

# **TESIS DOCTORAL**

**2022**

## **EL NOTARIADO EN BARBASTRO: ESTUDIO HISTÓRICO Y SOCIAL (SIGLOS XII-XVI)**

**ÁNGEL NASARRE RODRÍGUEZ**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA E  
HISTORIA DEL ARTE Y TERRITORIO**

**DIRECTOR: DR. D. JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA**

*“La vida es la memoria del pueblo, la conciencia colectiva de la continuidad histórica, el modo de pensar y de vivir”.*  
*(Milan Kundera)*

# AGRADECIMIENTOS

La elaboración de la tesis doctoral es una empresa difícil de afrontar, pero a la vez estimulante y gratificante. No habría sido capaz de superar las dificultades que se han presentado sin el decisivo y sincero apoyo de numerosas personas a las que quiero mostrar mi gratitud. Sin duda, tengo que sentirme profundamente agradecido a quienes me han acompañado en este peregrinar, amigos y compañeros que han sido mi luz en momentos de oscuridad, que me transmitieron serenidad en tiempos tormentosos, y que fueron el cayado que me ayudó a no caer y a seguir avanzando cuando el camino era más complicado.

En primer lugar, quiero agradecer a mi directora de D.E.A la Dr. Doña Asunción Blasco Martínez, catedrática de la Universidad de Zaragoza y renovadora de los estudios del notariado aragonés, que me mostrase el potencial que tiene esta línea de investigación. Recuerdo con gran afecto las largas conversaciones que mantuvimos y, por supuesto, sus siempre amables indicaciones y preciadas sugerencias. Gracias, profesora.

En este sentido quiero mostrar mi reconocimiento al Dr. Don José Miguel López Villalba, mi director de tesis. Durante la elaboración de un trabajo de investigación es lógico que se presenten dudas y se produzcan los temidos retrocesos y los ansiados avances, y en ese proceso siempre se necesita alguien que te guíe. Estoy seguro de que sin la ayuda de su dirección, de los valiosos consejos que me ha dado, de su paciencia y empatía no me habría sido posible culminar este trabajo. A lo largo de este tiempo, además de su sabiduría, me ha transmitido una serie de enseñanzas y principios que traspasan los campos del propio estudio como son el tesón, la exactitud y la pulcritud. Muchas gracias, profesor.

Asimismo, al personal administrativo y profesorado de los departamentos de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza e Historia Medieval de la UNED, de quienes siempre recibí apoyo y consejo, además de los conocimientos históricos para desarrollar y ejercer el pensamiento crítico, herramienta fundamental de un historiador. También quiero agradecer al personal de los archivos que he visitado su amabilidad y disposición a la hora de brindarme todos los recursos que he necesitado. Quiero hacer una mención especial a Don Jesús Paraíso, archivero del Ayuntamiento de Barbastro, con quien tantas horas he compartido, por su confianza y ayuda incondicional.

Por supuesto a mis amigos y familiares que siempre me han arropado y soportado, insuflándome ánimos cuando la moral flaqueaba, y siempre han tenido un momento de su tiempo para escucharme, ayudarme y aconsejarme. Gracias por estar siempre a mi lado.

Finalmente, quería agradecer y dedicar esta tesis a mis padres, Carmen y Ángel, que son el faro que me guía y mi principal baluarte, siempre respaldándome y ayudándome en los momentos más difíciles. Una vez terminado este trabajo es justo reconocer que buena parte de él es también de ellos, ya que gracias a sus esfuerzos y desvelos pude tener unos estudios, asimismo también tuve su total confianza a la hora de escoger la carrera de Historia y ellos fueron los que me animaron a emprender este proyecto. Sin lugar a duda, gracias a los valores que me han inculcado, a su cuidado y comprensión, basados en un amor más allá de lo imaginable, he podido abordar de la mejor manera posible la realización de esta tesis doctoral. Gracias Papá, gracias Mamá.

A mis queridos padres, Carmen y Ángel

# ÍNDICE GENERAL

<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>5</b>
<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>12</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y MAPAS .....</b>	<b>13</b>
<b>PRIMERA PARTE .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>14</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>14</b>
1.1 JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS Y MARCO TEMPORAL DEL ESTUDIO .....	14
1.1.1 Justificación y condicionantes .....	14
1.1.2 Marco temporal .....	19
1.2 OBJETIVOS DEL ESTUDIO Y ESTRUCTURA CONCEPTUAL DE LA TESIS	20
1.3 METODOLOGÍA Y FUENTES CONSULTADAS .....	28
1.4 ESTADO DE LA CUESTION .....	38
1.4.1 Primera época: los estudios de Ricardo del Arco .....	41
1.4.2 Segunda época: el influjo de Ángel Canellas .....	45
1.4.3 Tercera época: Asunción Blasco y la renovación de los estudios sobre el notariado aragonés .....	53
1.4.4 Cuarta época: últimos estudios .....	64
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>72</b>
<b>LA IMPLANTACIÓN DEL NOTARIADO EN LA CORONA DE CASTILLA Y EN EL REINO DE ARAGÓN .....</b>	<b>72</b>
2.1 ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO.....	72
2.2 ETAPA ROMANA Y DE DOMINACIÓN VISIGODA Y MUSULMANA .....	74
2.3 LA ALTA EDAD MEDIA O ÉPOCA PRENOTARIAL .....	80

2.4 PERIODO DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN EL SIGLO XIII .....	91
2.5 EL NOTARIADO EN CASTILLA Y ARAGÓN DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.....	101
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>116</b>
<b>SITUACIÓN GEOGRÁFICA E HISTÓRICA DE BARBASTRO .....</b>	<b>116</b>
3.1 ENTORNO GEOGRÁFICO .....	116
3.2 DEMOGRAFÍA.....	121
3.3 ESTRUCTURA URBANA .....	126
3.4 BARBASTRO DURANTE LA EDAD MEDIA EN SU TRÁNSITO A LA MODERNIDAD .....	134
3.4.1 De los posibles orígenes de Barbastro hasta el siglo XIII .....	134
3.4.2 Desde el reinado de Pedro II (1200) hasta el último monarca de la casa de Aragón, Martín I (1410).....	139
A) Conflicto religioso.....	140
B) Escenario sociopolítico .....	141
3.4.3 Barbastro en la época de los Trastámaras y Carlos I.....	148
A) El patrimonio Entenza.....	148
B) Los conversos barbastrenses .....	152
B.1) Participación en comunidad y prácticas religiosas .....	157
B.2) Los conversos: la nobleza y la Iglesia .....	158
B.3) Los conversos: política local e impacto de la Inquisición .....	161
C) La organización y administración local .....	165
C.2) Situación económica del Concejo.....	169
<b>SEGUNDA PARTE.....</b>	<b>178</b>
<b>EL NOTARIADO EN BARBASTRO .....</b>	<b>178</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>178</b>
<b>LA ÉPOCA PRENOTARIAL EN EL ALTO ARAGÓN .....</b>	<b>178</b>
4.1 ORIGEN DE LAS FUENTES: LOS MONASTERIOS.....	180

4.2 LA ÉPOCA DE LOS ESCRIBAS .....	189
4.3 EL TRÁNSITO DEL “SCRIPTOR” AL “NOTARIUS” .....	204
4.4 EL CARÁCTER PÚBLICO DEL NOTARIADO.....	210
4.5 NOMINA DE ESCRIBAS .....	214
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>218</b>
<b>DE LA IMPLANTACIÓN DEL NOTARIADO PÚBLICO HASTA EL FINAL DEL REINADO DE ALFONSO IV: DE 1247 A 1336 .....</b>	<b>218</b>
5.1 LA COMPILACIÓN DE 1247 Y SU APLICACIÓN EN BARBASTRO Y ZONAS LÍMITROFES .....	219
5.2 LA CONCESIÓN DEL <i>NUMERUS CERTUS</i> A LOS NOTARIOS DE BARBASTRO .....	226
5.3 LOS NOTARIOS CREADOS POR LAS AUTORIDADES CONCEJIL Y REAL DESDE 1247 HASTA 1336.....	230
5.4 PRIMERAS NOTICIAS DE LAS ESCRIBANIAS DEL JUSTICIA Y DE LA ALJAMA JUDÍA DE BARBASTRO .....	243
5.5 EL LUGARTENIENTE DE ESCRIBANO .....	251
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>255</b>
<b>EL NOTARIADO EN BARBASTRO DURANTE EL REINADO DE PEDRO IV.....</b>	<b>255</b>
6.1 EL NOTARIADO EN BARBASTRO DESDE 1336-1366: TRES DÉCADAS DE INFORTUNIOS .....	256
6.1.1 Consideraciones previas y análisis comparado con otras localidades .....	261
6.2 EL FINAL DEL REINADO: DEL DESASTRE A LA RECONSTRUCCIÓN .....	273
6.3 LAS ESCRIBANÍAS DE LAS OFICINAS LOCALES: SOBRE LAS ALJAMAS DE LOS MUSULMANES Y JUDÍOS Y LA JUSTICIA.....	285
6.4 NÓMINA DE LOS NOTARIOS DE BARBASTRO DURANTE EL REINADO DE PEDRO IV.....	288
6.5 NOMINA DE LOS NOTARIOS DE DAROCA, HUESCA Y TAMARITE DE LITERA (1337-1387).....	292
<b>CAPITULO VII .....</b>	<b>295</b>

**EL NOTARIADO BARBASTRENSE DESDE JUAN I HASTA EL FINAL DEL REINADO DE JUAN II (1387-1478)..... 295**

7.1 EL DIFÍCIL TRÁNSITO ENTRE LOS SIGLOS XIV Y XV (1387-1432) ..... 297

7.1.1 Confusión de la línea competencial entre los notarios públicos por autoridad de los jurados y los creados por aprobación regia..... 297

7.1.2 Periodo de actividad de los notarios de Barbastro entre 1387 y 1432 ..... 302

7.1.3 Primeras referencias de la capilla y cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles ..... 308

7.1.4 Las escribanías de la aljama hebrea, de justicia y del concejo ..... 312

7.1.5 *Regesto* de notarios 1387-1432..... 317

7.2 EL NOTARIADO BARBASTRENSE DURANTE LAS LUGARTENENCIAS DE LA REINA MARÍA Y JUAN DE NAVARRA Y SU POSTERIOR REINADO COMO REY DE ARAGÓN ..... 319

7.2.1 Los nombramientos de notarios por autoridad concejil y real..... 320

A) Por los oficiales del Concejo ..... 320

B) Por la autoridad del rey ..... 326

7.2.2 La escribanía del justiciado ..... 339

7.2.3 La escribanía del concejo de la ciudad ..... 348

**CAPITULO VIII..... 355**

**EL NOTARIADO EN BARBASTRO DURANTE LOS REINADOS DE FERNANDO II Y CARLOS I: HACIA LA CREACIÓN DEL COLEGIO NOTARIAL DE BARBASTRO ..... 355**

8.1 LA CREACIÓN DE NOTARIOS DURANTE LOS REINADOS DE FERNANDO II Y CARLOS I..... 357

8.1.1 Los notarios barbastrenses durante el reinado de Fernando el Católico ..... 357

8.1.2 Los notarios barbastrenses durante el reinado del emperador Carlos V hasta 1545..... 374

8.2 EL NOTARIO DEL CONCEJO Y LOS PROCURADORES DE LA CIUDAD..... 387

8.3 LA ESCRIBANÍA DE JUSTICIA ..... 400



8.4 LA COFRADÍA Y EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES .....	408
8.4.1 La fundación de la cofradía de notarios.....	408
8.4.2 Los privilegios de 1537 y 1542, la fundación del colegio y la creación de las cajas de notarios .....	422
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	<b>434</b>
<b>CONCLUSIONES SOBRE EL ESTUDIO DEL NOTARIADO EN BARBASTRO .....</b>	<b>434</b>
<b>TERCERA PARTE.....</b>	<b>443</b>
<b>HISTORIA SOCIAL DE LOS NOTARIOS DE BARBASTRO (1450-1550) .....</b>	<b>443</b>
<b>CAPÍTULO X .....</b>	<b>447</b>
<b>LA FAMILIA .....</b>	<b>447</b>
10.1 ORÍGENES SOCIALES .....	448
10.1.1 Geográficos.....	448
10.1.2 Orígenes laborales de los progenitores .....	454
10.2 ESTRATEGIAS MATRIMONIALES .....	468
10.2.1 Matrimonios con protagonismo de la comunidad conversa .....	471
10.2.2 Enlaces con las grandes familias y la nobleza .....	479
10.2.3 Uniones familiares entre linajes notariales .....	489
10.3 RELACIONES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO .....	499
10.4 LA VIVIENDA Y EL DESPACHO NOTARIAL .....	507
10.4.1 El despacho notarial.....	512
10.5 LENGUA UTILIZADA .....	517
10.6 CULTURA ESCRITA: EN LOS MÁRGENES DE LOS PROTOCOLOS.....	520
<b>CAPITULO XI.....</b>	<b>526</b>
<b>ECONOMÍA: PATRIMONIO Y TRABAJO .....</b>	<b>526</b>
11.1 EL PATRIMONIO FAMILIAR .....	528

11.2 LA ESCRIBANÍA .....	540
11.2.1 La clientela.....	541
11.2.2 Balance económico generado en el despacho.....	553
11.2.3 Tipología documental .....	556
A) Documentos de índole económica.....	557
B) Instrumentos públicos relacionados con la vida privada/cotidiana .	560
C) Procedimientos de resolución de conflictos entre personas jurídicas o documentos emanados de los poderes feudales.....	564
11.2.4 El traspaso de protocolos .....	566
A) Traspaso de notas por resolución testamentaria o a voluntad del propio notario y por designación de la Corte del Justicia de Aragón .....	569
B) Traspasos de notas en virtud de la participación de la cofradía o basado en los estatutos del colegio de los notarios.....	576
C) Traspaso por resolución o tras demanda del Santo Oficio y el uso que los inquisidores hicieron de los protocolos notariales .....	581
11.3 OTROS INGRESOS.....	588
11.3.1 El comercio .....	589
11.3.2 Arrendamientos sobre bienes concejiles y eclesiásticos y el negocio del préstamo.....	595
<b>CAPITULO XIV .....</b>	<b>601</b>
<b>POLÍTICA, REPRESENTACIÓN Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL ..</b>	<b>601</b>
14.1 AL SERVICIO DE LA RES PUBLICA .....	601
14.2 LOS NOTARIOS EN SOCIEDAD: CONFLICTOS Y VIOLENCIA SOCIAL.....	613
<b>CAPÍTULO XV .....</b>	<b>620</b>
<b>CONCLUSIONES ACERCA DEL ESTUDIO SOCIAL DE LOS NOTARIOS DE BARBASTRO .....</b>	<b>620</b>
<b>CUARTA PARTE .....</b>	<b>628</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>628</b>
<b>FUENTES DOCUMENTALES.....</b>	<b>668</b>

**APÉNDICE DOCUMENTAL ..... 677**

# ABREVIATURAS

ACA: Archivo de la Corona de Aragón.

ACAL: Archivo de la Colegiata de Alquézar.

ADB: Archivo Diocesano de Barbastro.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AHPHU: Archivo Histórico Provincial de Huesca.

AHPHZ: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.

AMA: Archivo municipal de Adahuesca.

AMB: Archivo Municipal de Barbastro.

AMBU: Archivo Municipal de Burdeos.

AMunSigena: Archivo Municipal de Villanueva de Sigena.

BHN: Biblioteca Histórica Nacional.

CRETA: Centro de Estudios Teológicos de Aragón.

AMSigena: Archivo del Real Monasterio de Villanueva de Sigena.

# ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y MAPAS

-Número total de protocolos revisados.....	29
-Número de protocolos por época.....	30
-Número de notarios conocidos con relación al número de notarios de los que se conservan material escriturario.....	31
-Mapa de la comarca del Somontano de Barbastro.....	120
-Reconstrucción mapa medieval de Barbastro.....	130
-Mapa de la ubicación de los monasterios de la zona oriental de Huesca.....	181
-Tabla de la nómina de escribas.....	214
-Gráfico de la cantidad de notarios localizados por archivo (1247-1336).....	232
-Tabla de notarios 1247-1336.....	233
-Gráfico de notarios según jurisdicción recibida desde 1247-1336.....	239
-Gráfico de número de notarios localizados entre 1316-1348.....	265
-Gráfico notarios reales según jurisdicción recibida entre 1316-1348.....	270
-Comparativa nombramiento notarios reales entre 1366-1387.....	271
-Comparación según la jurisdicción recibida por los notarios reales oriundos de Tamarite de Litera, Daroca, Huesca y Barbastro (1366-1387).....	285
-Nombramientos de notarios según su jurisdicción.....	288
-Nómina de los notarios de Barbastro durante el reinado de Pedro IV.....	289
-Nómina de notarios reales naturales de Daroca, Huesca y Tamarite de Litera.....	292
-Tabla de la vida laboral conocida de notarios barbastrenses entre 1390 y 1432.....	303
-Número de notarios entre 1390-1432.....	307
- <i>Regesto</i> de notarios entre 1387-1432.....	317
- <i>Regesto</i> de notarios entre 1432-1478.....	328
-Licencias otorgadas durante las regencias de Alfonso V.....	336
-Jurisdicciones concedidas durante el reinado de Juan II.....	337
-Origen de los notarios entre 1432-1478.....	339
-Tabla de notarios del concejo entre 1454-1478.....	349
-Nómina de los notarios durante el reinado de Fernando II.....	369
-Licencias concedidas durante el reinado de Fernando II.....	374
-Relación de notarios durante el reinado de Carlos I.....	380
-Comparativa entre las licencias otorgadas durante los reinados de Fernando II y Carlos I.....	384
-Tabla de los notarios del concejo y la bolsa de insaculación.....	394
-Tabla de procuradores de la ciudad.....	399
-Regentes de la escribanía de Justicia.....	408
-Árbol genealógico de Juan Díez.....	450
-Árbol genealógico de la familia Gil de Paniello.....	459
-Gráfica de los profesiones de los progenitores de notarios.....	466
-Tabla de la posición socioeconómica de las familias de notarios según el censo fiscal de 1455.....	467
-Árbol genealógico de Galcerán de Sin.....	473
-Árbol genealógico de Juan Fajol.....	477
-Árbol genealógico de las familias Aviego y Asín.....	493
-Árbol genealógico de las familias Garcés y Saso.....	496
-Mapa y tabla de los domicilios de los notarios.....	510
-Tabla de herederos universales de los notarios según los testamentos a partir de 1500.....	536
-Actos públicos escriturados por Juan de Cafar, 1451.....	545
-Instrumentos públicos del protocolo de Martín de Monclús, 1451.....	547
-Actos escriturados por Galcerán de Sin, 1457.....	550
-Tabla de los priores del concejo entre 1500-1535.....	606

# PRIMERA PARTE

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1.1 JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS Y MARCO TEMPORAL DEL ESTUDIO

##### **1.1.1 Justificación y condicionantes**

El trabajo que se propone como tesis doctoral persigue ser una aportación al estudio del notariado en Aragón, con la intención de mejorar el conocimiento de la institución notarial y de la historia social de los notarios tomando como lugar de escritura la ciudad de Barbastro, desde los orígenes del notariado hasta mediados del siglo XVI.

El notariado se constituyó como la institución que dio firmeza legal a lo acordado, conformándose como uno de los medios de los que se valió la administración feudal para procurar que la ley llegara plasmarse en la realidad. A causa de las funciones que se le atribuyeron, contrajo una serie de obligaciones que provocaron que su presencia en cualquier ámbito de la sociedad fuera imprescindible, otorgando a los documentos que redactaron el estatus de observatorio privilegiado para cualquier tipo de investigación que se pretenda abordar sobre la historia social y económica del pasado. Los notarios y el notariado adquieren una trascendencia especial, ya que nos acercan al día a día de sociedades pretéritas y permiten al investigador reconstruir determinados entramados sociales, localizar respuestas comunitarias ante diversas situaciones, aproximarnos a determinados asuntos, públicos o privados, o reconstruir fluctuaciones económicas, sociales y políticas.

A pesar de ello, en ocasiones, tanto los estudios que han tratado la historia del notariado como aquellos que han utilizado las fuentes notariales como principal recurso

de estudio no han supuesto una mejora en la comprensión de este profesional de la escritura, obviando al propio notario como objeto de estudio, quedando, por esa razón, relegado solamente a una figura institucional. Este estudio pretende mejorar la idea de la figura del notario y desentramar su función social, cómo se relacionaron en la sociedad que les tocó vivir como miembros de su comunidad, el comportamiento de los notarios individual y colectivamente, el aprendizaje y acceso al oficio, su presencia en determinadas asociaciones, estrategias comunitarias encuadradas en torno a la familia o la consolidación de sus estructuras económicas y sociales.

Por ello, se hace necesario contextualizar la figura del notario en su tiempo y área de actuación concreta. La evolución de la institución notarial en los diferentes reinos de las Coronas de Castilla y Aragón, aunque se produjo de forma paralela, no fue idéntica. Afortunadamente, este tipo de análisis está en plena vigencia, pues en la actualidad abundan las investigaciones sobre la evolución del notariado en determinadas zonas geográficas de la península, ya sea para estudiar una zona relativamente amplia o una determinada ciudad o villa<sup>1</sup>.

Diferentes especialistas en la materia han postulado sobre el origen del estudio del notariado y sus posibles líneas de investigación. El Dr. Daniel Piñol ha estimado que el estudio del notariado nace de una nueva forma de investigar la Diplomática donde se exponen varias líneas de trabajo: *“por un lado la institución y por otra la documentación generada por esta”*<sup>2</sup>. Desde otro punto de vista la Dra. Asunción Blasco ha apuntado que: *“está pendiente de realización el estudio prosopográfico de muchas e importantes familias notariales, y no estaría de más profundizar en la implicación social del notariado”*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Entre otras aportaciones, tan solamente haciendo un breve repaso a las últimas publicaciones realizadas por la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas en los repertorios bibliográficos de 2012, 2013 y 2017, es fácilmente apreciable la cantidad de artículos y aportaciones realizadas en ese sentido, que por su cantidad hacen imposible mencionarlas todas.

<sup>2</sup> PIÑOL ALABART, Daniel, Tribuna: “La història del notariat, una recerca encara vigent”, en *SVMMA: Revista de cultures medievals* (revista en línea), n. 912, 2018, p. 2.

<sup>3</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la Fe pública en la ciudad: los notarios”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (Coord.), *Lugares de Escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, p. 125.

Las dos cuestiones expuestas por los profesores Piñol y Blasco habían sido compendiadas por Laffont<sup>4</sup>, sirviéndose de una terminología utilizada por J.P Poisson<sup>5</sup>, permitiendo el análisis de lo que él denominaba “*la práctica notarial*”, donde el peso del estudio recae en la interpretación de los elementos que definen a la institución notarial. De este modo, el objeto de estudio se centra en el propio trabajo desarrollado por los notarios, y en la aplicación de la legislación emanada tanto de las instituciones superiores como del derecho consuetudinario, analizando su papel como canalizadores del Derecho, y, asimismo, ocupándose del estudio de las relaciones del notario con su clientela y con la sociedad en la que se desenvolvía. Estas circunstancias son las que pueden considerarse propias de una historia del notariado, aunque en ocasiones sólo se han observado de manera parcial o indirecta, pudiéndose apreciar carencias explicativas en su exposición, tal como plantea Cruselles Gómez<sup>6</sup>. Esta percepción ha ido cambiando a medida que se han desarrollado y publicado trabajos y tesis que, de este modo, se han ido desligando del mero análisis corporativo del notariado, centrando su atención en las prácticas sociales de quienes ejercían tal función. Es posible que haya sido el interés que los historiadores de la sociedad demuestran por el conocimiento de la práctica notarial, como guía indispensable para el uso de la fuente, lo que ha conllevado una cierta renovación de la historia del notariado<sup>7</sup>.

Por otro lado, Laffont desarrolló otro concepto que catalogó como “*actividad notarial*”. En este tipo de estudios el peso específico del análisis recae sobre las escrituras, examinando su contenido y concretando su tipología, para ponerlas en sintonía con el marco histórico donde fueron elaboradas convirtiéndose en un escaparate de la situación social y económica de ese momento.

Antes de continuar es necesario concretar que esta investigación tiene como fin principal el estudio histórico de la institución notarial en Barbastro, junto con la historia social de los notarios en dicha ciudad. Por tanto, no centraremos nuestra atención en el

---

<sup>4</sup> LAFFONT, Jean-Luc (Dir.), *Problèmes et méthodes d'analyse historique de l'activité notariale (XV-XVIIe siècles)*, Toulouse, Prensas universitarias du Mirail, 1991.

<sup>5</sup> POISSON, Jean Paul, “Historie et acte notariés. Problematique et méthodologie”, en VOGLER, Bernard (Coord.), *Les actes notariés: source de l'histoire sociale, XVIIe-XIXe siècles. Actes du colloque de Strasbourg*, Estrasburgo, Librairie Istra, 1979, pp. 17-30.

<sup>6</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, “Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial”, en *Perspectivas de actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media, Aragón en la edad media*, 2004, p. 12.

<sup>7</sup> LAFFONT, Jean-Luc, ¿“Historie du notariat ou histoire notariale? Elements pour une réflexion épistémologique”, en *Notaires, notariat et société sous l'Acien Régime*, Toulouse, Presses Universitaires du Midi, 1990, pp. 51-60.



estudio de los tipos documentales que produjeron esos notarios en el desarrollo de su trabajo, ya que, entonces, la tesis doctoral rebasaría su objetivo. Por consiguiente, al no ser un estudio de análisis documental sino histórico de la evolución del notariado en Barbastro, se limitará a analizar los rasgos formales de los documentos que se han seleccionado para construir y desarrollar la presente investigación.

Existen una serie de condicionantes para que escogiese el notariado en Barbastro para elaborar la tesis doctoral, aparte de que sea mi ciudad. A medida que completaba los estudios de los cursos de doctorado en el Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Zaragoza, se iban formulando diversas cuestiones relacionadas con el estudio institucional del notariado y su función social. Con la intención de seguir ahondando en ellas, se constató que las aportaciones que se interesaban por el notariado aragonés, aunque sólidas y muy relevantes, eran escasas, siendo menos abundantes que las que trataban el notariado en el área de la antigua Corona de Castilla. Esta realidad me animó a profundizar en una línea de investigación propuesta por mi directora de Diploma de Estudios Avanzados, la profesora Asunción Blasco Martínez, sobre el notariado en Aragón. Teniendo en cuenta las limitaciones que imponía un trabajo de esas características ese estudio se llevó a cabo desde dos perspectivas: la primera realizando un estudio institucional del notariado barbastrense en la segunda parte del siglo XV y, la segunda, centrando la atención en el estudio social de los notarios judeoconversos en Barbastro mediante la confección de una serie de descripciones prosopográficas de cada uno de ellos y de sus familias.

Las conclusiones del primer apartado demostraron que la evolución del notariado barbastrense no había seguido el mismo desarrollo que en otras ciudades del reino, mostrando un panorama de desestructuración. En cuanto al segundo tema no sólo sirvieron para reflejar el estado de una parte de la comunidad conversa tras la implantación del Santo Oficio, sino que también interesaron para comprobar que, a pesar del duro golpe sufrido tras la instauración de la Suprema, de mejor o peor manera, las familias conversas aguantaron el embate mediante un proceso de reconversión social. Delimitando esta realidad al ámbito del notariado, se confirmó que existía una solución de continuidad laboral por la vía familiar, aunque no fuera desde la propia línea genealógica principal. Asimismo, se presentó el papel que tuvo el Santo Oficio en la intervención de los protocolos notariales de notarios acusados de herejes y apóstatas. De igual manera se evidenció que los inquisidores utilizaron los protocolos notariales como fuente principal de información para realizar su tarea.

Con todos estos antecedentes se consideró que sería adecuado proseguir con esa línea de investigación, y enfocar de manera novedosa el estudio institucional y social del notariado aragonés desde la perspectiva de una pequeña ciudad y su área de influencia, puesto que este tipo de estudios apenas han sido atendidos, ya que los análisis relacionados con el notariado aragonés han estado, en su mayoría, circunscritos a la ciudad de Zaragoza.

La segunda razón que motivó el estudio atiende a los materiales disponibles para poder desarrollar la investigación, es decir, a las fuentes documentales a emplear. Por un lado, Barbastro es la ciudad de la zona oriental de Aragón que posee un fondo histórico documental más rico y abundante que resulta apropiado para abordar este análisis. Infelizmente, es cierto que debido a la mala conservación, a los expurgos poco científicos (en el caso del archivo municipal de Barbastro concretamente, en los años cuarenta y setenta del siglo XX se hicieron dos muy importantes con el fin de limpiar y ordenar el archivo), a los robos, y a los conflictos armados, especialmente la última guerra civil, esta región de Aragón sufrió una enorme destrucción de patrimonio documental<sup>8</sup>. En dicha confrontación localidades como Monzón, Tamarite, Binéfar, Fraga, Benabarre, Graus, Aínsa<sup>9</sup> o Alquézar<sup>10</sup> vieron como sus fondos fueron pasto de las llamas, de modo que pocas noticias nos quedan sobre ellas y, curiosamente, algunos de estos fondos se encuentran en el propio archivo municipal barbastrense<sup>11</sup>. Por otro lado, se ha de reseñar que aparte de la documentación custodiada en el archivo municipal existen depósitos

---

<sup>8</sup> Nos referimos principalmente a los archivos municipales. En 1993, el Gobierno de Aragón encargó a la profesora Pilar Gay Molins la realización de un plan de archivos de la comunidad autónoma que consistía en clasificar, ordenar y redactar una ficha de cada uno de ellos con el fin de conservarlos adecuadamente pues algunos estaban en unas condiciones lamentables. Fruto de ese trabajo publicó en la revista *Aragón en la Edad Media*, una recopilación de las fichas documentales de los archivos de una serie de municipios de la zona del Somontano y pre-pirineo: GAY MOLINS, Pilar: "Documentación medieval en archivos aragoneses", en *Aragón en la Edad Media*, n.º 10-11, 1993, pp. 347-372. Por otro lado, María Rivas Palas indica que los ayuntamientos de Aínsa-Sobrarbe, Albalate de Cinca, Belver de Cinca, Biescas, Boltaña, Esplús, Estadilla, Grañén, Lalueza, Nueno, Tamarite de Litera, Tardienta y Zaidín declararon "no conservar documentos anteriores a 1936" en virtud de una consulta encargada por el gobierno aragonés: en RIVAS PALAS, María: "Los Archivos municipales de la provincia de Huesca", en PEREZ SARRIÓN, Guillermo (ed.) *El patrimonio documental aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 1996, pp. 59-67.

<sup>9</sup> Respecto a Aínsa, Natividad Arias Contreras confeccionó un estudio sobre ese archivo municipal y en la colegial de dicha villa, basado en las copias de documentos desaparecidos: ARIAS CONTRERAS, Natividad: *Archivo de Aínsa. Colección de provisiones, escrituras y otros documentos (1245-1753)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012.

<sup>10</sup> Con respecto a la colegial de Alquézar existe el siguiente estudio sobre su patrimonio documental: BARRIO MARTÍNEZ, María Dolores: *Documentos de la colegiata de Santa María de Alquézar (S.XI-XIII)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2010.

<sup>11</sup> Para el siglo XV el archivo conserva protocolos de Aínsa, Tamarite y Monzón.

documentales de Barbastro conservados en otros archivos. Especialmente, a los vastos fondos existentes tanto en el Archivo Histórico Provincial de Huesca como en el Archivo Diocesano de Barbastro, en el Archivo Histórico Nacional y en el de la Corona de Aragón.

### 1.1.2 Marco temporal

El marco temporal en el que se engloba la investigación abarca desde la Plena Edad Media hasta comienzos de la Edad Moderna, es decir, desde mediados del siglo XI hasta mediados del XVI. Un intervalo tan extenso puede antojarse excesivo, pero es el que debemos asumir con el fin de concluir la investigación debido a su propia casuística.

Mediante el estudio de los primeros documentos producidos en la etapa prenotarial se analizará el proceso que permitió la evolución del *scriptor* a *notarius* a mediados del siglo XIII. A pesar de que apenas se dispongan documentos de Barbastro o de escribas barbastrenses de esa época, sí que se cuenta con los importantes recursos de los centros monásticos de la zona oriental de la provincia de Huesca, especialmente de los de la cercana colegiata de Alquézar, que serán los que se utilizarán para ilustrar dicha época de tránsito.

A partir del siglo XIV empiezan a tenerse noticias sobre el notariado en Barbastro, por lo que se centrará el análisis en dicha ciudad, en base a las primeras referencias sobre la creación de una estructura notarial en la ciudad. El tres de febrero de 1329 el infante Pedro, futuro Pedro IV, se dirigió a los oficiales del concejo de Barbastro sugiriéndoles que nombrasen a Ramón Pérez de Guardia como uno de los veinticinco notarios públicos de la ciudad de Barbastro<sup>12</sup>. Dicha orden indicaba que el número al que aludía el infante fue fijado en una fecha cercana a la expedición de ese documento, pero sin proporcionar ningún dato adicional.

Tras estas noticias, como se analizará más adelante, se inició una travesía tortuosa causadas por los calamitosos acontecimientos del siglo XIV que se prolongará durante todo el siglo XV, en la que esa primitiva estructura entorno a la institución notarial se diluirá hasta casi caer en el olvido.

Fue bien entrado el siglo XVI cuando se constituyó el colegio notarial de Barbastro, puesto que, aunque se tengan noticias de la existencia de una cofradía desde

---

<sup>12</sup> ARCO GARAY, Ricardo del, "La institución del notariado en Aragón", en *Anuario del Derecho Aragonés*, Vol. I, 1944, p. 186.

principio de ese siglo, fue gracias a dos privilegios concedidos por el emperador Carlos V en 1537 y 1542 cuando culminó el proceso, y sobre la cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles se instituyó el colegio de los notarios del número o caja de la ciudad de Barbastro.

La otra parte del estudio comenzará a mediados del siglo XV, ya que gracias al considerable aumento de la documentación conservada será posible afrontar el estudio del papel social del notariado. Dicho análisis se abordará desde tres perspectivas que creemos que son fundamentales para aumentar la comprensión, ya no solo de los notarios, sino también de cualquier otro tipo de colectivo: el familiar, el desarrollo socioeconómico o laboral, y, por último, su relevancia política.

## **1.2 OBJETIVOS DEL ESTUDIO Y ESTRUCTURA** **CONCEPTUAL DE LA TESIS**

Como se ha ido desgranando en la motivación del estudio, con esta tesis doctoral se pretende responder fundamentalmente a dos preguntas: ¿Cómo evolucionó el notariado en Barbastro dentro del contexto general del reino? y ¿cómo se desarrollaron socialmente los notarios barbastrenses? Con seguridad, aun siendo estos los dos asuntos principales, a medida que avance el estudio nos hemos visto obligados a responder a otras cuestiones íntimamente relacionadas con ellas.

Para exponer de manera lógica y clara los resultados que se han ido evidenciando a medida que se desarrollaba la investigación, se ha creído conveniente dotar al estudio de una estructura conceptual dividida en cuatro partes.

La primera parte sirve a modo de aproximación al corpus de la tesis doctoral, en él se dedicará un espacio a presentar el objeto de estudio y el porqué de su elección. Se proseguirá con la explicación de la estructura de trabajo base de su desarrollo, punto en el que estamos, y continuará con la exposición de la metodología aplicada y los problemas a los que nos enfrentamos en este tipo de investigación.

Asimismo, se ofrecerá un análisis del estado de la cuestión referida a los estudios que se han confeccionado sobre el notariado aragonés hasta la fecha. Como es natural, este recorrido no se podrá desligar de los trabajos realizados en otras regiones de España. Ante el gran volumen de autores y publicaciones realizadas en los últimos veinte años,

será obligatorio hacer una selección de los aportes más relevantes que han servido de apoyo a la preparación de este trabajo.

De esta manera, para poder dar respuesta a una de las inquietudes que suscitó la investigación, se hará un análisis de la introducción del notariado, tanto en Castilla como en Aragón, pretendiendo comprobar que dentro del proceso de institucionalización de dicha institución se puede hablar de diferentes grados de afianzamiento y desarrollo, que dependerán del territorio que se elija como objeto de estudio, de la coyuntura política y de la situación administrativa que existía en el marco temporal propuesto. Las conclusiones obtenidas en ese apartado permitirán comprender que Barbastro no fue ajena a esta circunstancia diferenciándose de otras villas y ciudades del reino, puesto que el proceso de organización de una estructura notarial dependiente del concejo, a causa de una serie de contingencias, no siguió la evolución esperada, sino que se demoró en el tiempo.

Y, por la misma razón, al ser imposible desligar al notariado y a los notarios de su coyuntura histórica, se desarrollará un apartado donde se expondrá la evolución histórica de Barbastro desde el siglo XI hasta mediados del XVI, en el que se hará hincapié en los principales sucesos y circunstancias, tanto particulares como generales, a los que la ciudad hizo frente.

La segunda parte constituye uno de los cuerpos principales del trabajo, el estudio general del notariado en Barbastro. Para ello se partirá de las primeras noticias que se han obtenido sobre los profesionales de la escritura en Barbastro y su zona de influencia en durante la etapa prenotarial. A esta le sucederá el periodo de implantación del notariado en el reino de Aragón a mediados del siglo XIII. Dichas noticias permitirán reconstruir el estado del notariado local y realizar un seguimiento hasta el siglo XIV, momento en el que se otorgó un *numerus clausus* de notarios a la ciudad. Además, se comprobará si el número de veinticinco notarios otorgado por el infante Pedro era excesivo para el mantenimiento comercial de la ciudad o si, por el contrario, era acorde a la situación socioeconómica en la que se encontraba la ciudad.

Puesto que el notariado es un oficio que se define por tener una *auctoritas* para poder redactar actos y negocios jurídicos con reconocimiento público de su veracidad, es indispensable estudiar de que autoridad provenía la potestad que dichos profesionales tenían para escriturar documentos públicos. El jurista boloñés Rolandino Passaggeris, impulsor de la renovación del notariado, por medio del *Ars Notariae* lo llegó a definir como: “*persona publica et privilegiata ad hominum negotia publice et autentice*

*conscribenda*<sup>13</sup>. Las entidades capacitadas para poder otorgar la fe pública a los notarios eran la monarquía, las dignidades eclesiásticas, la nobleza o los oficiales de los concejos. Dicha *potestas* recaía sobre una jurisdicción en particular, este hecho entronca directamente con lo que llamamos *actividad* notarial, pues dependiendo dónde ejerciese su oficio y de quien hubiese recibido la potestad para escriturar, el notario en cuestión estaba capacitado para dar fe en determinados asuntos y no en otros<sup>14</sup>.

En las glosas que el jurista toscano Acursio realizó sobre el *Corpus Iuris Civilis* justiniano, definió la jurisdicción como la potestad pública introducida con la misión de declarar el derecho y de constituir la equidad. Esta visión de mediados del siglo XIII nos presenta la jurisdicción como una potestad pública que descende desde el mismo Dios y, por su gracia, recae en el Emperador, en los reyes, y en el resto de posibles dignidades laicas y eclesiásticas, y desde ellos se aplicó en una multiplicidad de oficios subordinados<sup>15</sup>.

La cuestión de la procedencia de la autoridad recibida por los notarios y el marco jurisdiccional en el que podían trabajar provocó importantes controversias, suscitadas especialmente entre los notarios nombrados por el rey y los notarios creados por el poder concejil. Algunos de estos concejos recibieron del monarca el privilegio de crear notarios y se les dotó de un *numerus certus* o *clausus* de notarios, el rey consciente del poder que tenían intentó recuperar dicha prerrogativa, en muchas ocasiones, infructuosamente. Los notarios que poseían una de las notarías del número o de caja, como se solían denominar, rápidamente recibieron ventajas de exclusividad para poder escriturar según qué documentos, dejando a los notarios reales muy poco espacio para poder validar actos

---

<sup>13</sup> *Summula super tribus partibus Artis notariae*, Biblioteca Nacional, Manuscritos, 694, f. 76; en PLANAS ROSELLÓ, Antonio, La condición estamental de los notarios en la Mallorca del Antiguo Régimen, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 2004, p. 77, nota 2.

<sup>14</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón", en Fundación Noguera (Ed.), *Actes del I congrés d'Historia del notariat català*, Barcelona, Fundación Noguera, 1993 pp.198-203. Tal y como reza en su bienvenida en la página web (<http://www.fundacionoguera.com/es/>): La Fundació Noguera es una entidad cultural catalana sin ánimo de lucro, creada en Barcelona en 1976 por el notario Raimon Noguera y Guzmán. Fiel a los objetivos con los que se constituyó, la Fundación trabaja para preservar y divulgar el patrimonio histórico documental catalán, y especialmente el que ha generado la actividad notarial a lo largo de los siglos. Este legado se remonta a la época medieval y es uno de los más ricos y antiguos de Europa. Por ello, la Fundación patrocina y promueve el inventario de archivos, la transcripción de fondos, el estudio documental y la investigación histórica. También realiza acciones de difusión, que incluyen la dotación anual de las Becas Raimon Noguera, la organización de congresos o la colaboración con entidades e instituciones en proyectos afines.

<sup>15</sup> Para conocer más sobre este concepto: VALLEJO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, Jesús, *Ruda equidad, ley consumada: concepción de la potestad normativa 1250-1350*, Madrid, Editorial del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1992.

públicos. Por lo tanto, la tipología documental que desarrolló un notario en particular estará íntimamente relacionada con la potestad recibida.

A pesar de que no se tenga constancia explícita de nombramientos de notarios por autoridad concejil, se ha podido seguir su estela gracias a las suscripciones que se han conservado. De manera adicional, para completar estas informaciones, se ha acudido a los registros de Cancillería para localizar a aquellos notarios que recibieron la autoridad real para escriturar en una determinada jurisdicción y, de esta manera, examinar con mayor detalle el estado del notariado local.

Se ha creído conveniente realizar una comparativa entre las localidades de Barbastro, Huesca, Daroca y Tamarite de Litera, atendiendo al número de nombramientos de notarios creados por autoridad real durante el reinado de Pedro IV y las jurisdicciones sobre las cuales podían escriturar. El periodo se ha seleccionado habida cuenta de que es cuando se produjeron una serie de acontecimientos que impidieron la definitiva consolidación organizativa del notariado local, permitiendo calibrar el estado de salud del notariado en Barbastro durante el severo declive que sufrió la ciudad en esa época.

Huesca fue, y es, la ciudad más importante cercana a Barbastro y durante la Edad Media la diferencia poblacional entre ambas no era demasiado significativa, por lo que constituye una inmejorable muestra para poder realizar la comparación. Por otro lado, se optó por la villa de Tamarite por tener este municipio una fuerte ligazón social y comercial con Barbastro y ser una villa limítrofe con otra jurisdicción, la del Principado de Cataluña. Por último, se consideró que Daroca podría proporcionar buenos elementos de análisis, ya que, además de tener un tamaño similar en esta época con el objeto de nuestro estudio, ambas localidades constituían pasos comerciales importantes que abrían el comercio al interior del reino de Aragón. Daroca constituía lugar de tránsito para los comerciantes hacia Castilla y Navarra, Barbastro, por su parte, se erigía como el centro de referencia más importante de la zona oriental, tanto para los comerciantes franceses a través de los pasos pirenaicos como para los que orientaban su actividad comercial hacia Cataluña<sup>16</sup>. Ambas ciudades eran lugares de paso de la trashumancia tanto interna como externa, peculiaridad que animaba al intercambio económico, social y cultural. El pastoreo en continuo movimiento sirvió, y en menor medida todavía sirve, como medio para articular relaciones entre el Valle del Ebro y los Pirineos, así como entre las serranías del Bajo

---

<sup>16</sup> Hacemos constatar que se han tomado los nombramientos que fueran relativos a notarios oriundos de la villa, y después ciudad de Daroca, y no se han considerado los de la Comunidad de Aldeas de Daroca. Ya que en ocasiones la propia Daroca no formó parte de la Comunidad.

Aragón y de las comunidades de Calatayud y Daroca con su entorno próximo y lejano: el Levante peninsular, Andalucía y La Mancha<sup>17</sup>.

En el siguiente apartado se analizarán los derroteros que tomó el notariado público local tras los tortuosos sucesos del reinado de Pedro IV. En este periodo ha sido posible realizar una comparación entre los actos que escrituraban los notarios reales y los notarios creados por la autoridad de los jurados, con el fin de constatar si en Barbastro estaban presentes las diferencias que se encuentran en otras localidades, a ese fin se analizarán los actos confeccionados por el notario real Domingo Ferrer y por Martín de Flandina, notario creado por los oficiales del concejo, ambos profesionales trabajaron en Barbastro en la última década del siglo XIV y las primeras del siglo XV.

Durante la tarea de recopilación de datos relativos al siglo XV nos hemos topado con una importante laguna informativa que se prolongará hasta las últimas décadas de dicho siglo, ya que no se han podido localizar los nombramientos de los notarios barbastrenses por autoridad real, únicamente dos por autoridad concejil, y no se dispone de ningún tipo de información relacionada con su organización. Para poder presentar un discurso lógico y recopilar todos los nombres de notarios que trabajaron en la ciudad, se ha tenido que acudir a sus suscripciones, ya sea en documentos propios, en copias o traslados notariales, donde se refleja de quien recibieron su autoridad y jurisdicción sobre la cual tenían potestad para ejercer el arte de la notaría.

Es igualmente importante el conocimiento de la fundación del colegio notarial a mediados del siglo XVI. Sobre este punto será de capital importancia el estudio de la evolución de las ordenaciones de la cofradía y del colegio de Nuestra Señora de los Ángeles de los notarios de Barbastro. Las primeras que se han conservado son las que los propios cófrades otorgaron a la cofradía en 1517, el colegio notarial fue fundado definitivamente en 1542 a imagen y semejanza del colegio de los notarios de Zaragoza, aunque ya en ese momento pidieron reformar esos estatutos para adecuarlos a Barbastro. Por desgracia no se han conservado esas ordenanzas, si las llegó a haber, pero si otras de 1619 y al ser las más cercanas que se tienen al momento de su fundación serán las que se

---

<sup>17</sup> Sobre el desarrollo comercial de Aragón durante la Edad Media hay varias obras de referencia: SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, Fundación Juan March, 1982. NAVARRO ESPINACH, Germán, "El desarrollo industrial de Aragón en la Baja Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, n.º 18, 2003, pp. 179-192. GARCIA HERRERO, María del Carmen, "La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV", en *En la España Medieval*, n.º 5, 1984, pp. 363-390. LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (Coords.), *Una economía integrada, comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2012.



utilizarán para realizar la comparación entre los estatutos de la cofradía y los del colegio notarial.

Con el propósito de contribuir al conocimiento de los signos utilizados por los notarios barbastrenses se recogerá el testigo dejado por Pilar Pueyo<sup>18</sup>, en cada época se mostrará un *registro* con el nombre, signos y jurisdicción de los notarios en cuestión.

Con el fin de redondear esta investigación se tratarán, además, la evolución histórica de diversas escribanías de la ciudad de Barbastro: las de las minorías religiosas, la del notario del concejo, la escribanía de Justicia, y los nombramientos de esos notarios.

Como colofón a esta segunda parte se mostrarán las conclusiones que ha deparado el análisis, ya que, para dar respuesta a la cuestión general sobre la evolución del notariado, con seguridad, se deberán abordar varios asuntos.

El tercer bloque temático constituye el otro punto fundamental de este trabajo pues está dedicado al papel social del notariado, a las vidas de esos notarios, quienes eran y cómo se relacionaron y percibieron el mundo que les rodeaba. La preeminencia social de los notarios aragoneses debía conjugarse con su capacidad de controlar la información, la escritura y la lectura, el legalismo aragonés, al igual que en Castilla, requería de personas bien formadas que recopilaran toda esta información para que luego cualquier persona, física o jurídica, pudiera hacer valer sus derechos ante los tribunales.

Para el tratamiento de la historia social de los notarios se contextualizará el estudio en los siglos XV y XVI, periodo del que se han podido extraer la máxima cantidad de noticias posibles. Se ha creído conveniente abordar este análisis tratando de manera general al colectivo de notarios, incluyendo a los pertenecientes a la influyente comunidad conversa<sup>19</sup>.

Los grupos dirigentes necesitaron de especialistas que dieran validez legal las decisiones emanadas de su autoridad, por ello el conocimiento de la escritura contribuyó a la consolidación del poder de la oligarquía y, ésta, a su vez, fomentó la escritura con la intención de imponer pautas uniformes a la población y regularizar las normas de

---

<sup>18</sup> PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos de notarios de Barbastro (Huesca). Siglos XIV y XV", en RÜCK, Peter (ed.), *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden*, Sigmaringen, Jan Thorbecke editorial, 1996, pp. 744-748.

<sup>19</sup> Las noticias extraídas de los diferentes procesos inquisitoriales y los protocolos notariales permiten realizar un recuento de presos, condenados, reconciliados y habilitados, que ofrece el resultado de que fueron ocho los notarios procesados, algunos de ellos condenados, por el Santo Oficio por crímenes de herejía y apostasía. Estos notarios fueron Pedro Lunel, Juan Benet, la familia Sin (Galcerán, Pedro y Martín), Luis de Cervellón, Juan y Luis de Ejea. Una vez comenzado el siglo XVI continuará habiendo notarios con apellido de origen converso: Juan Díez, Tomás Jiménez de la Parra, Juan y Luis Fajol, Dionisio de los Pilares y Juan López de Santángel.

convivencia<sup>20</sup>. No cabe duda de que, a lo largo de ese proceso, los notarios pasaron a ocupar un lugar central en la sociedad, convirtiéndose en verdaderos depositarios de la memoria colectiva, hecho que dio como resultado una progresiva revalorización de su profesión, ya que este conocimiento les proporcionaba un estatus social diferenciado.

Los orígenes familiares y las relaciones que fueron creando y entrelazando son capitales en estos asuntos, como en todo el antiguo régimen, pues constituyeron un punto de apoyo y promoción definitivo. Las sagas familiares que se estructuraron fortalecieron el músculo de su poder económico y social del que se beneficiaron las posteriores generaciones de notarios<sup>21</sup>. Extremera proponía que en lugar de hablar de escribanos en muchas ocasiones se debiera hablar de “*familias de notarios*”, ya que no se puede aludir a estos profesionales únicamente atendiendo a que ejercían el mismo oficio, sino que hay que identificar otra serie de elementos que tienen como denominador común principal al núcleo familiar<sup>22</sup>.

En dicho asunto adquiere gran importancia el papel de la mujer, la mayor de las veces teñido de un halo de oscuridad, que se muestra como decisivo a la hora de entender esta situación, ya que en no pocas ocasiones los derechos sobre las notas recayeron en un notario en particular por vía de matrimonio con la hija de un notario fallecido. Con el apoyo de la prosopografía, no como una mera memoria biográfica de los protagonistas en cuestión, sino que elaborando los oportunos árboles genealógicos se podrá observar de manera diáfana esta realidad a menudo difícil de percibir.

Se ha apuntado la superioridad cultural de los notarios con respecto al resto de la población por ello atenderemos a su formación y ocio: qué libros leían, la sistemática reutilización de pergaminos, en qué lengua escribían y cómo fueron evolucionando hacia un prolongado proceso de castellanización.

Por último, se analizará el papel que tuvo la Inquisición con relación a la institución notarial y los judeoconversos<sup>23</sup>. Los inquisidores, además de las encuestas

---

<sup>20</sup> GUERREAU, Alain, *L'avenir d'un passé incertain. Quelle histoire du Moyen Âge au XXI<sup>e</sup> siècle*, París, Editions de Seuil, 2001, p. 233.

<sup>21</sup> Especialmente interesante, aunque breve, es el de MAINÉ BURGUETE, Enrique: “Negocio y familia a caballo de los Pirineos. Mercaderes bearneses en Aragón a finales de la Edad Media”, en *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (coords.), Zaragoza, Grupo CEMA, 2012., pp. 389-407.

<sup>22</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (Siglos XVI-XIX)*, Madrid, Editorial Calambur, 2009, pp.198-200.

<sup>23</sup> A este respecto resulta de mucho interés: MORENO TRUJILLO, M.A., 2010. “Las actuaciones de la Inquisición y los escribanos judeoconversos del entorno del Conde de Tendilla” en *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 37, pp. 181-210.

realizadas a testigos y acusados junto con las delaciones amparadas en el secreto inquisitorial, utilizaron como fuente heurística de primer orden los protocolos notariales para conocer de primera mano una serie de cuestiones capitales en los juicios, especialmente las concernientes con las relaciones familiares extensas que tejieron y también las relaciones sociales que construyeron, no sólo las de carácter económico sino que, especialmente, pusieron su atención en las relaciones de carácter comunitario. Las más importantes y fáciles de recabar debieron ser las nóminas de los miembros que conformaban las diferentes cofradías penitenciales y asistenciales que tenían su sede en la iglesia de San Salvador, antigua sinagoga, llamada en primera instancia *de los cristianos nuevos*. Las tres cofradías a las que se refieren las fuentes, la de San Salvador, la de Nuestra Señora de la Piedad y la de San Victorián, fueron especialmente revisadas y, al menos por lo que se ha podido reconstruir, la casi totalidad de sus miembros encuestados.

Una vez terminado el proceso inquisitorial, dependiendo la sentencia, era necesario conocer el estado económico de cada encausado con el fin de incautar sus bienes, que según indican las fuentes fueron a engrosar el necesitado erario de los Reyes Católicos en la guerra de Granada. Estos bienes no sólo se circunscribían a los personales que tuviera en ese momento la persona en cuestión, igualmente comprendían los bienes que cualquier persona hubiera recibido mediante herencia de alguien que se hubiere considerado culpable y que hubiese fallecido con anterioridad. El minucioso estudio de los testamentos, las capitulaciones matrimoniales, los censales cargados sobre las universidades o particulares, las donaciones, las comandas o las constituciones de cofradías y sus bienes y emolumentos constituyó la base principal de las pesquisas donde se asentaron los pilares de la gran persecución iniciada en Aragón tras el asesinato del Inquisidor General del reino de Aragón Pedro de Arbués en la catedral de San Salvador de Zaragoza, que provocó que la mayoría de los habitantes del reino, en un principio reticentes, cambiasen de opinión y pasasen a aceptar la Inquisición como mal menor, justificando sus actuaciones en aras de la unidad de la Fe<sup>24</sup>.

El colofón de este apartado, como es lógico, corresponderá a las conclusiones alcanzadas tras la disertación anterior sobre el comportamiento social de los notarios, en

---

<sup>24</sup> NETANYAHU, Benzion, *Los orígenes de la Inquisición en la España del Siglo XV*, Barcelona, Editorial Crítica, 1999, pp. 258 y ss. Según el autor, la triple combinación de terror, adoctrinamiento y propaganda masiva consiguió poner a buena parte de la población cristiana en contra de los judeoconvertos.

los que seguramente, debido a la propia naturaleza de los integrantes del colectivo será posible establecer una serie de características.

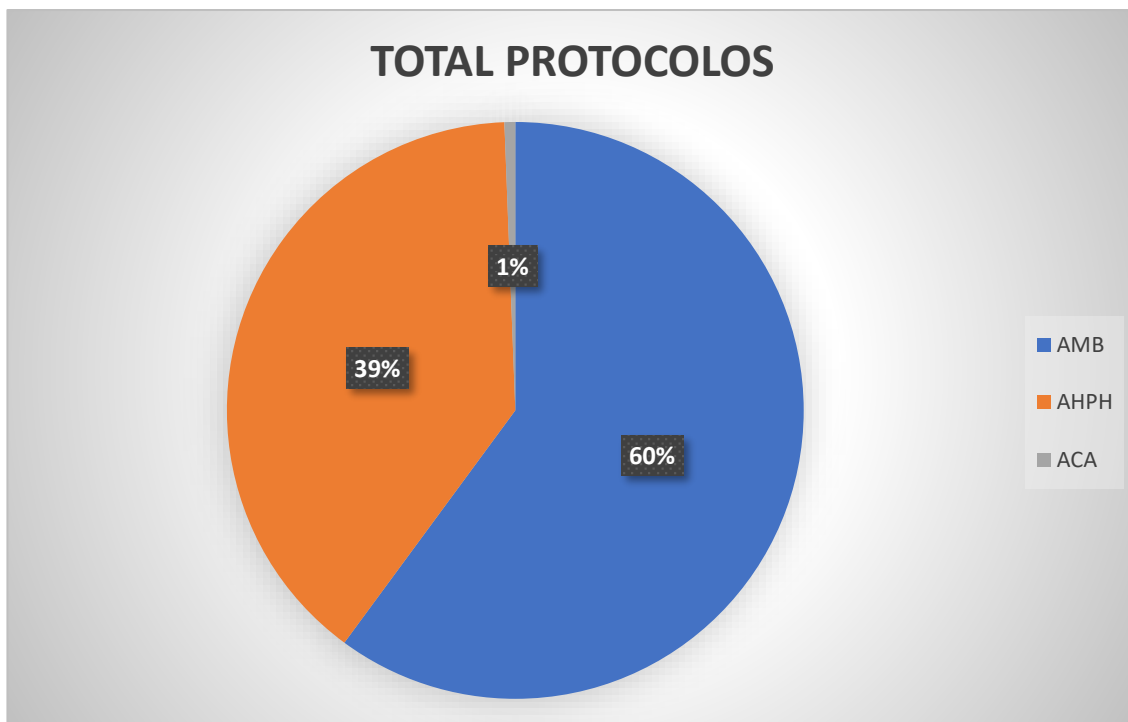
Finalmente, el cuarto apartado corresponderá al índice de los documentos y archivos consultados, la relación bibliográfica que se ha necesitado y al apéndice documental sobre el cual se han apoyado los resultados de este estudio.

### **1.3 METODOLOGÍA Y FUENTES CONSULTADAS**

Tras sopesar todos los recursos al alcance para afrontar la investigación se optó por centrar los esfuerzos en el análisis de los protocolos de la ciudad de Barbastro, es decir, a las propias fuentes que fueron registradas por los notarios barbastrenses. Para ello, como es lógico, se procedió a localizar todos los protocolos notariales repartidos por los diferentes archivos de ámbito local, provincial y nacional, en concreto dichos fondos se encuentran custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, en el Archivo Municipal de Barbastro y en el Archivo de la Corona de Aragón<sup>25</sup>, las consultas de los documentos fueron realizadas *in situ*, aunque, afortunadamente, existen bastantes documentos digitalizados en las páginas web de dichos archivos que han facilitado volver a consultarlos. El balance de todos ellos ofrece un resultado revelador, pues la abrumadora mayoría de los protocolos notariales de Barbastro se albergan en archivos situados en la provincia de Huesca.

---

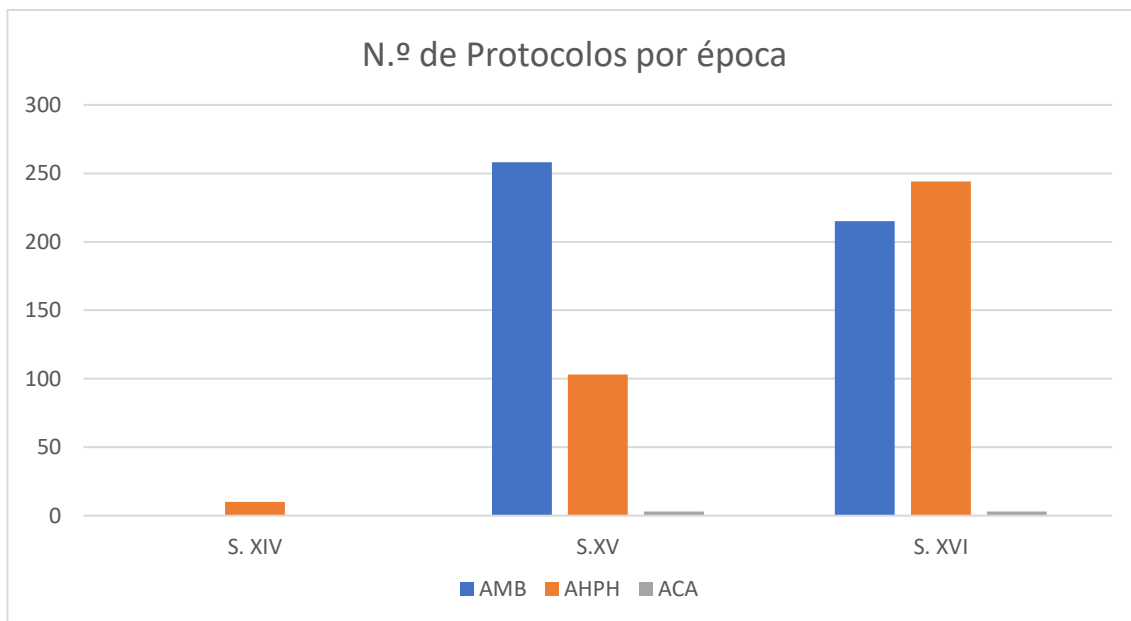
<sup>25</sup> Concretamente, en el archivo provincial de Huesca se custodian 325, en el municipal de Barbastro 497 y en el archivo de la Corona de Aragón 5.



Un dato crucial para valorar radica en la cantidad de protocolos que se han conservado para el periodo propuesto para la investigación, sumando un total de 840 volúmenes. Como es natural, a medida que avanza el tiempo se han conservado más protocolos notariales, de hecho, para el siglo XIV únicamente se constatan 15 protocolos notariales, estando todos ellos custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Huesca. Los protocolos de los siglos XV y XVI constituyen casi la totalidad de la muestra, estando repartidos por los tres archivos, aunque con resultados dispares, puesto que para el siglo XV el archivo de referencia es el Archivo Municipal de Barbastro, en cambio para el XVI vuelve a ser el Archivo Histórico Provincial <sup>26</sup>:

---

<sup>26</sup> Para el siglo XIV, 15 protocolos en total. Para el siglo XV, 364 y en el XVI, hasta 1555, 461.



Asimismo, con la intención de recabar la máxima información sobre los notarios anteriores al siglo XV, se consideró adecuado consultar los documentos en soporte de pergamino en el AMB y los que componen los fondos del archivo diocesano de Barbastro, los del archivo de la colegial de Santa María de Alquézar, los del archivo municipal de Adahuesca y el fondo del Real Monasterio de Villanueva de Sijena<sup>27</sup>.

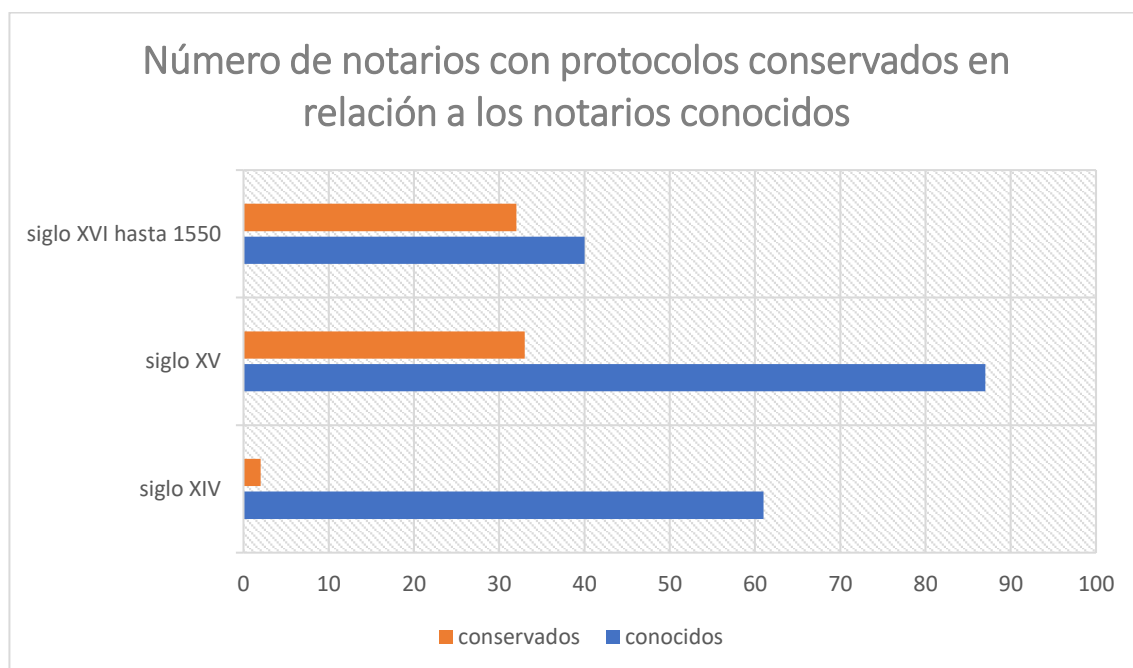
Considerando las recomendaciones llevadas a cabo en el prólogo de las sesiones de trabajo del seminario “Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales en la Edad Media”, celebrado en el año 2003 en Zaragoza siendo sus conclusiones publicadas en 2004, en el que se advertía que: *“trabajar con la documentación notarial es apasionante, pero no es sencillo”*, ya que *“una búsqueda medianamente prolongada en un archivo de protocolos, aun disponiendo de planificación precisa, proporciona toneladas de información, variada, rica, en forma de modestas partículas acumulables, repetitivas pero nunca iguales, que constituyen siempre una muestra cuyo grado de representatividad desconocemos”*<sup>28</sup>, se ha hecho preciso perfeccionar las técnicas de su tratamiento y los métodos de análisis y valoración.

El estudio y búsqueda sistemática de datos referentes a un grupo concreto, independientemente de si lo que los une es una cuestión social, religiosa o laboral, se

<sup>27</sup> A diferencia de los anteriores fondos que se encuentran custodiados en sus respectivas sedes, este se encuentra en el AHPH.

<sup>28</sup> VVAA, “Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media: Sesiones de trabajo”, *Aragón en la Edad Media*, n.º 18, 2004, p. 5.

enfrenta al volumen de protocolos que se ha conservado<sup>29</sup>. En el caso que nos ocupa la necesidad de conocer la totalidad de la muestra es doble, dado que los protocolos constituyen la actividad laboral del notario y proporcionan datos sobre otros profesionales. Por ello se hace necesario comparar la cantidad de notarios que se sabe que trabajaron en Barbastro con el número de notarios de los cuales se han conservado material escriturario<sup>30</sup>.



En torno a este asunto se suscita una cuestión muy importante, que es la de conocer la trayectoria vital del notario en cuestión para poder estar acertados a la hora de analizar los datos, como decía Eiras Roel: "*no se puede pedir al documento notarial aquello que no puede dar*"<sup>31</sup>. Existen varias técnicas para poder abordar el estudio de los protocolos, una de ellas es mediante el sistema de sondeo de una serie de notarios y años, siendo de gran ayuda el análisis de los índices compuestos por cada notario para gestionar su propio

<sup>29</sup> Para el siglo XIV, hasta la fecha, sólo se conservan protocolos de dos notarios sobre 61 que tenemos conocida su existencia, para el siglo XV de 33 sobre 87 y hasta mediados del siglo XVI, 32 sobre 40. De otros notarios sí que se pueden tener noticias de su producción documental, especialmente la referida a los que utilizan soporte en pergamino o como que levantaron actas como notario del concejo de la ciudad, pero en este momento sólo se quiere reflejar lo referente a los protocolos notariales.

<sup>30</sup> En el siglo XIV se conoce el nombre de 61 notarios de los que únicamente se han conservado protocolos de 2, en el siglo XV la *ratio* es 33 de 87, y de 32 sobre 40 para la primera mitad del siglo XVI.

<sup>31</sup> EIRAS Roel, Antonio, "La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial para un estado de la cuestión. Introducción general, en La documentación notarial y la Historia", en EIRAS ROEL, Antonio (coord.), *Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, Vol.1, 1984, p. 29.

archivo, o, por el contrario, analizar, sino es excesivamente grande, toda la muestra. A pesar de la magnitud del acervo documental conservado, se ha partido desde la convicción de que esto último era lo necesario, ante la escasa cantidad de datos que ofreció el muestreo inicial, economizando los esfuerzos donde se disponía de índices, con la intención de recopilar cualquier dato sobre la institución notarial como de otras noticias que permitan proyectar aspectos sociales de los notarios.

Este material, sin duda, debe ser considerado como una fuente de primer rango para abordar el estudio social del notariado en la Edad Media y Moderna, pues sirven para asomarse a la vida cotidiana de ese hábitat concreto, ya que a través de sus anotaciones los notarios tomaron el pulso de la sociedad barbastrense a caballo del siglo XV y XVI. Para poder acercarse con mayor exactitud a la sociedad barbastrense bajomedieval es necesario distinguir y comprender la importancia que adquieren las distintas tipologías documentales, entre todas ellas se quiere destacar la información obtenida en los testamentos, las capitulaciones matrimoniales y la posesión y trasposos de notas<sup>32</sup>.

Del estudio de los censales, fuente especialmente árida, puede parecer que solo se pueden extraer conclusiones económicas, aunque mediante un análisis más pormenorizado se convierten en una fuente de conocimiento importante desde el campo de la historia social, ya que son útiles para realizar el seguimiento de un contrato y observar las coyunturas socioeconómicas que lo hicieron cambiar de manos. Asimismo, los censales son un material rentable para concretar otro tipo de informaciones, como puede ser la datación de la fecha que una determinada persona realizó su testamento y facilitar su localización. Otro recurso que proporciona el estudio de esta documentación es el análisis de las cláusulas de obligación y cumplimiento, en algunas ocasiones los protagonistas suelen indicar que obligan a cumplir lo pactado en el censal avalando una serie de posesiones inmuebles, a menudo tierras, pero en bastantes ocasiones suelen avalar con sus propias viviendas o casas que poseen en la ciudad, con estos datos se puede situar su domicilio en un determinado *quarton*<sup>33</sup> de la ciudad y ver en qué círculo de vecindad se situaban.

---

<sup>32</sup> A este respecto destaca la obra de GARCÍA MARCO, Francisco Javier, "Tipología documental e investigación histórica: Las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesa en la Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, n.º 9, 1991, pp. 31-54. Donde expone un interesante análisis que denomina un "esbozo de tipología", mediante el estudio de documentación bilibilitana y de la zona del Jiloca, donde trata de corresponder determinados tipos documentales y asociarlos a un determinado tipo de estudios.

<sup>33</sup> Se adelanta que la ciudad de Barbastro, durante la época en que se enmarca la presente investigación, comprendía 4 quartones (que actualmente denominaríamos barrios, en la época referida



Dentro del grupo de la documentación de carácter económico se encuentran otro tipo de documentos interesantes, como procuraciones, comandas o compraventas, que son adecuados para percibir con mayor nitidez el ámbito de lazos personales y clientelares que se establecieron, es decir, vislumbrar las relaciones con personas de diferentes grupos sociales y el poder económico que hubiesen podido atesorar.

Desafortunadamente no se ha conservado la documentación del colegio de notarios, por tanto, la pesquisa se ha tenido que intensificar especialmente en el análisis de los procesos judiciales y los libros de actas del concejo. Una tardía reglamentación del colegio notarial de 1752 recuerda esta circunstancia a colación de la destrucción sufrida durante la Guerra de Sucesión: *“Y, por quanto, aunque con motivo de la guerra que se experimento en este reyno al principio de este siglo, se extraviaron y perdieron varios papeles de dicho colegio después que pudo restablecerse en el año de mil setecientos quarenta y dos”*<sup>34</sup>.

Ante esta situación ha resultado indispensable consultar la importante información contenida en los registros concejiles, especialmente los libros de actas del concejo, resultantes de los acuerdos que se tomaron en este órgano colegiado de gobierno, máximo ente representativo de la ciudad. Sin duda el análisis de los libros de actas debe ser obligatorio si se pretende comprender la evolución social y administrativa de la ciudad<sup>35</sup>. Carmen del Camino Martínez apuntaba que: *“A su vez estas fuentes nos permiten observar la confrontación entre esta necesidad de recoger y escribir rápidamente aquello que se está debatiendo y acordando en una sesión capitular, y captar simultáneamente esa capacidad de los escribanos del concejo para volcar la documentación que han*

---

la palabra barrio comprende lo que ahora llamamos calles). Cuando se analice el complejo urbano de la ciudad para ubicarla contextualmente ya los señalaremos en un mapa, por el momento, a modo informativo estos eran los de Dentro Muro, Camino de Monzón, Mercado y del Romeu.

<sup>34</sup> AMB, VARIA, Estatuto de Notarios, 1752, fol. 8r.

<sup>35</sup> Sobre esta cuestión recientemente se han hecho tres ponencias muy interesantes enmarcadas en las XII jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas realizadas en Zaragoza entre el 16 y 17 de junio de 2014. La primera la de María Josefa Sanz Fuentes, pionera en este sentido del trabajo sobre actas concejiles, que versaba “De diplomática concejil. Estado de la cuestión”, la segunda a cargo de Carmen del Camino Martínez sobre “Escritura y gobierno ciudadano “y, la tercera realizada por José Miguel López Villalba centrándose ya en la propia oficina del escribano del concejo “La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval”. Estas jornadas fueron compendiadas en la obra que coordinó PUEYO COLOMINA, P. (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015. Asimismo, es muy reveladora la reciente publicación en 2017 de la tesis doctoral de Vicenç Ruiz Gómez dedicada al municipio de Terrassa. *D’homines a universitat: notariat, règim municipal i fiscalitat*. Terrassa, 1180-1322, Tesis dirigida por los Dres. Daniel Piñol Alabart y Pere Verdés Pijuan, Universidad de Barcelona, 2017.

*recibido de otras instancias superiores*”<sup>36</sup>. Las actas del concejo constituyen la memoria de la ciudad, debido a su carácter seriado se puede hacer un seguimiento a las decisiones tomadas con respecto a sucesos muy concretos referentes a la transformación de la ciudad en terrenos como el urbanístico, conflictividad social, organización laboral, régimen económico o elementos administrativos y legislativos<sup>37</sup>. El análisis de estos volúmenes ha servido además para reconstruir el devenir histórico de la escribanía concejil, identificando su organización y quienes eran los responsables de su escrituración al igual que cualquier iniciativa que el concejo tomó en cuanto al colectivo notarial.

La organización municipal aragonesa a finales de la Edad Media consideró al notario como un componente fundamental para el ejercicio óptimo de sus funciones, la necesidad del concejo de tener una persona que se encargase de plasmar en papel las disposiciones de este órgano, legislativo y ejecutivo, para trasladarlas al funcionamiento cotidiano del municipio fueron incrementándose a medida que avanzó el tiempo. De manera más acentuada tras la entronización de la dinastía Trastámara, la fuerte consolidación del notariado en Aragón fue uno de los elementos estabilizadores del régimen político<sup>38</sup>. Este hecho originó que algunos municipios aragoneses consiguiesen incluir en sus insaculaciones el oficio de notario. Que no siendo el más relevante en cuanto a dignidad y rango sí que constituyó una figura esencial del organigrama administrativo del concejo.

Debido a grandes menoscabos en la administración local, el rey Juan de Navarra, como lugarteniente de Aragón nombrado por su hermano Alfonso V, otorgó el catorce de junio de 1454, el privilegio de la nueva ordenación de los puestos del concejo, aunque, si bien es cierto, en esta primera ordenación no se incluyó la figura del notario. Se debió esperar hasta 1466 cuando, tras la promulgación de una nueva ordenanza insaculatoria, el

---

<sup>36</sup> CAMINO MARTÍNEZ, Carmen del, “Escritura y gobierno ciudadano”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (Coord.), *Lugares de la Escritura: la Ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, p. 44.

<sup>37</sup> Con respecto al estudio de las actas concejiles es de ineludible consulta: LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, UNED, 1997.

<sup>38</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón”, en PAPARO (ed.), *La Corona d’Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modeli político-instituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Vol.1, 2001, pp.253-276. NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los notarios y el estado aragonés (S.XIV-XV)”, en BARRIO BARRIO, Juan Antonio (Ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancellerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, Editorial Marfil, 2004, p.52.

oficio de notario del concejo fuera incluido como cargo electo para el organigrama municipal<sup>39</sup>.

Desde el punto de vista social, la implicación de los notarios en el gobierno de la ciudad fue uno de los mecanismos o vías más habituales de las que se valieron para medrar dentro de la comunidad. Mediante el análisis de los procesos de insaculación se puede observar cómo determinados notarios escalaron dentro del sistema municipal optando por los cargos de máxima responsabilidad en el gobierno local, al igual que se puede apreciar si fueron rechazados para optar a determinados puestos, decisiones donde se vislumbra la lucha por el poder. Esta situación servirá a este estudio para reflexionar sobre las diferentes maneras a través de las cuales el notariado intervenía en la *res publica*, ya fuera directa o indirectamente.

Para conocer el impacto de la presencia de la Inquisición en Barbastro se ha recurrido al estudio de los procesos inquisitoriales contra conversos barbastrenses, con la intención de valorar, no solo como afectaron los juicios a la comunidad conversa y a sus familiares cercanos, sino también la perspectiva de los *notarios cristianos de natura* conociendo que posición tomaron gracias a las declaraciones que prestaron. Dichos procesos están custodiados en el Archivo Provincial de Zaragoza, el Archivo Municipal de Burdeos y en el Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón (CRETA)<sup>40</sup>. En el AHPZ se han consultado doce procesos, dos en el municipal de Burdeos y uno en el CRETA.

El acopio y recurso de las actas del concejo y de los privilegios concedidos por la monarquía o autoridades eclesiásticas, junto a otros documentos de diversa índole, fue una constante, y su control y custodia un asunto capital, por ello a mediados del siglo XVI, aprovechando la obra de las nuevas casas del concejo, se procedió a adecuar en la

---

<sup>39</sup> Con respecto a las ordinales de 1454 se puede consultar: ARCO y GARAY, Ricardo; "De la Edad Media en el Alto Aragón", en *Estudios de Edad Media en la Corona de Aragón*, Vol. II, 1946, pp. 455-468. ANGOY Y GARCIA, José Luis, "Colección Diplomática del Concejo de Barbastro. Cartas reales y privilegios", en *Annales: Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, n.º Extra 1, 1990, pp. 154-166. No se disponen, por el momento, de ninguna copia de las ordenanzas insaculatorias de 1466 pero sí que sabemos por el análisis de los libros de actas que con anterioridad a esta fecha no existía la bolsa de notarios, cuestión que se desarrollará más adelante.

<sup>40</sup> Para la localización de estos fondos ha sido de inestimable utilidad el trabajo de María Teresa Iranzo Muñío orientado a un proyecto de reagrupación de los fondos dispersos del tribunal inquisitorial del distrito de Zaragoza, presentado en el III Simposio Internacional de Estudios Inquisitoriales: IRANZO MUÑÍO, MARÍA TERESA, "El proyecto de reagrupamiento virtual del fondo del Tribunal de la Inquisición del Distrito de Zaragoza", en *Actas del III Simposio Internacional de Estudios Inquisitoriales, 10-12 de junio de 2015, Universidad de Alcalá*.

torre de la izquierda del edificio un espacio para ubicar el archivo municipal, archivo que aún se mantiene allí en la actualidad.

Tras culminar la consulta de los libros de actas del concejo y otra documentación de menor rango producida por los diferentes oficios adscritos al concejo, fue necesario emprender el estudio de los registros de la Real Cancillería custodiados en el ACA, concretamente las energías se destinaron al vaciado de los que componen las series *Notariorum* y *Graciarum*. Se pretendió, por un lado, concretar el mismo origen de la institución notarial en Barbastro y lugares a su alrededor y, por el otro, encontrar los nombramientos de los notarios creados por la autoridad real. Aunque se han encontrado dichas referencias de manera regular durante todo el siglo XIV, será a partir del reinado de Juan I cuando desaparezcan, ya que desde ese momento hasta 1478 no volverán a aparecer nombramientos de notarios reales barbastrenses ni en las series *Notariorum* ni en las *Graciarum*.

Para intentar paliar esta falta de información y tener una visión general de cuantos notarios trabajaron en Barbastro se han confeccionado unos listados con los nombres de aquellos que conocemos que escribieron en la ciudad en una época concreta, desde las primeras noticias que tenemos de ellos hasta donde perdemos su pista, porque fallecen, se trasladan o dejan de ejercer el arte de la notaría. Desafortunadamente en ocasiones los datos son demasiado escasos y pocos en información resultando inconcluyentes, a menudo reduciéndose a su nombramiento o noticias marginales, por lo que es complicado reflejar fehacientemente una imagen general del notario público local.

Las propias características de la documentación notarial, fundamentalmente por su carácter seriado, han ayudado a desglosar los documentos en múltiples campos que nos permitieran recuperar los datos con diferentes criterios: parentescos, relaciones sociales, datos económicos... Una vez extraídos todos los datos nos hemos servido para crear modelos de fichas adecuados para nuestra investigación que hemos volcado en el programa EXCEL para facilitar la relación de informaciones. También se ha creído oportuno la utilización del programa GENOPRO que facilita el proceso de construcción y edición de árboles genealógicos los cuales incluyen extensas opciones para relacionar oficios, aprendizajes y vínculos sociales como las cofradías, lugar de enterramientos, vínculos matrimoniales entre familias de otras localidades, etc.

Las opciones de gráficos e impresión de que disponen dichos programas facilitan observar claramente las relaciones familiares que construyeron estas familias notariales, verdaderas sagas profesionales que les permitió ser acreedores del respeto de sus vecinos,

acumular unas considerables cuotas de poder económico y participar activamente en la vida política del concejo.

Se quiere poner de manifiesto la gran ayuda que han proporcionado determinados recursos informáticos, principalmente en la búsqueda de bibliografía especializada sobre el notariado como es el portal Dialnet de la Universidad de La Rioja y, asimismo la disponibilidad de acceso y consulta de determinados documentos que proporcionan los portales archivísticos PARES<sup>41</sup> y DARA<sup>42</sup> y el Fondo Histórico de la Fundación Ibercaja.

Para finalizar, con respecto al tratamiento del apéndice documental seleccionado que apoya este estudio sobre el notariado en Barbastro se han utilizado las normas que la Comisión Internacional de Diplomática propuso para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas en relación de las cinco cuestiones principales que apunta el mismo<sup>43</sup>:

1. Formación y ordenación de colecciones diplomáticas.
2. Estructura de la edición y contenido de sus partes: fecha, resumen, aparato crítico, notas históricas y disertación crítica.
3. El texto: normas para su transcripción.
4. Presentación de la edición: cuerpo y tamaño de la letra.
5. Apéndices e índices <sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Portal de Archivos Españoles, del Ministerio de Cultura.

<sup>42</sup> Portal de Documentos y Archivos de Aragón, del Gobierno de Aragón.

<sup>43</sup> En 1984 la "Institución Fernando el Católico" editó bajo el título de *Folia Caesaraugustana 1*, un volumen donde recogía los trabajos que de las diferentes Comisiones Internacionales de Diplomática y de Sigilografía que se habían celebrado hasta esa fecha. En un principio fueron trabajos preliminares que pretendían hacer llegar a los especialistas de todos los países un material de trabajo que permitiese profundizar en las definiciones y normativas contenidas. Por parte de la Comisión de Diplomática aparecieron las normas internacionales para la edición de documentos medievales (pp. 15-64), para la publicación de cartas y correspondencias (pp. 65-74), y para la publicación de documentos financieros, administrativos y señoriales de la edad media (pp. 75-93); asimismo se añadió el proyecto de normas para las noticias descriptivas de sellos (pp. 95-109) y finalmente el vocabulario internacional de Diplomática (pp. 111-168). La Comisión Internacional de Sigilografía, que aceptó la invitación de colaborar con la de Diplomática, envió el texto de su Vocabulario Internacional de Sigilografía para adicionarse y, así completar lo que, a la postre, sería el texto definitivo (pp. 169-210).

<sup>44</sup> La Comisión Internacional de Diplomática inició una serie de trabajos para orientar una norma única, lo que propició la aparición de un marco académico uniforme en 1984. Sobre este asunto es de obligada consulta: CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "La Comisión Internacional de Diplomática", en *CHJZ (Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita)*, n.º 49-50, 1984, pp. 137-153. En este trabajo el autor ofrece una gran cantidad de detalles, datos y aspectos precisos, que sirven para conocer la génesis de la normativa que apareció.

## **1.4 ESTADO DE LA CUESTION**

El estudio del notariado en Aragón ha sido motivo de análisis de buen número de investigadores desde diferentes áreas del conocimiento. Efectivamente historiadores, juristas y los mismos profesionales de la notaria han aunado esfuerzos en dar a conocer una de las instituciones sociales más representativas que, mediante su trabajo, sirvió para que en toda la Corona de Aragón se extendieran una serie de herramientas burocráticas que fomentaron la consolidación del legalismo aragonés. Por ello, se debe destacar que los estudios que centran su atención en la documentación notarial, especialmente en los protocolos como fuente principal de información, han sido emprendidos desde diferentes enfoques, ya sea el de la historia institucional de los diferentes entes que conformaron la estructura feudal<sup>45</sup>, la Diplomática o la historia socioeconómica.

Al desarrollo de esta tesis doctoral le interesan dos líneas de investigación: por un lado, el estudio evolutivo del notariado como institución y, por otro, el estudio social de los notarios. Al estar el estudio enfocado al tratamiento del mundo notarial tomando Barbastro como centro productor de escritura, en consecuencia, se hará hincapié en los autores que han tratado el notariado aragonés.

Se ha escrito mucho sobre el papel que tiene en la sociedad feudal el dominio de la escritura, Jack Goody razonaba que la escritura es un elemento coadyuvante al poder y a la ideología de las instancias de gobierno y que estas impulsan la escritura, puesto que la escritura fue una de las herramientas necesarias de la que se sirvieron las instituciones feudales para normalizar y reproducir las leyes, convirtiéndose en un punto de apoyo decisivo para la construcción del Estado en la Baja Edad Media europea<sup>46</sup>. Los diferentes territorios que conformaban la Corona de Aragón no fueron ajenos a esta realidad, pues comenzaron a construir un fuerte entramado institucional desde el cual organizar de manera sólida su organización administrativa, en dicho proceso el notariado jugó un papel determinante. El estudio de los protocolos notariales, considerándolos como fuentes de

---

<sup>45</sup> Como apunta Cruselles en su análisis del notariado en Valencia en el siglo XV, la visión general que se obtiene a la hora de estudiar los organismos políticos medievales es la de un complicado puzzle donde convivían diferentes burocracias pertenecientes a una amplia diversidad de administraciones tanto a nivel jurisdiccional (real, municipal, eclesiástica o señorial) como a nivel organizativo (de la totalidad de la corona, del reino, regional, municipal...) en CRUSELLES GÓMEZ, José María, *Els notaris de la ciutat de Valencia. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, Barcelona, Fundació Noguera, 1998, p. 194.

<sup>46</sup> GOODY, Jack, *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, Madrid, Alianza, 1990.

primera categoría, ha permitido tratar las sociedades pretéritas de forma más nítida, ya que como afirma Eiras Roel, entre sus páginas, podemos encontrar información que permita observar detalladamente una serie de cuestiones como la estructura social que se establece en una determinada localidad, las diferentes escalas en las que se subdividía jerárquicamente dicha sociedad, y, ahondando más en ese conocimiento, la manera en la que los grupos urbanos se relacionaron entre sí, ya fuera estableciendo lazos familiares o vínculos económicos. De esta forma llegan a conocerse detalles que en un momento podían parecer difusos u ocultos, tales como la religiosidad, el estilo de vida, las condiciones laborales, el asociacionismo o la cultura popular<sup>47</sup>.

Es necesario puntualizar que apenas hay cuatro estudios que traten, en cierta medida, sobre el notariado en Barbastro o su comarca, puesto que la mayoría de las obras son el resultado de compendiar las transcripciones de los pergaminos custodiados en los diferentes archivos municipales o eclesiásticos<sup>48</sup>. Pilar Pueyo Colomina realizó un breve ensayo sobre los signos notariales de notarios barbastrenses durante la Baja Edad Media<sup>49</sup>, un poco más adelante, en el año 2001, José Ángel Sesma publicó un formulario notarial bajomedieval<sup>50</sup> realizado por Bernardo Cenedo, notario de Barbastro, a mediados del siglo XV<sup>51</sup>. Aunque ambos estudios suponen importantes puntos de apoyo no son estudios que versen sobre la institución notarial en Barbastro, dado que el primero atañe a la recopilación de signos notariales y el segundo corresponde a la transcripción de un útil para facilitar la forma de ejercer el arte de la notaria. A pesar de ello, los formularios notariales son de inestimable ayuda para el investigador actual, puesto que ayuda a reconocer y estudiar los rasgos formales de una tipología documental determinada y, asimismo, puede contribuir a la hora de reconstruir y dar un sentido lógico a textos que están deteriorados<sup>52</sup>.

---

<sup>47</sup> EIRAS ROEL, Antonio, "La documentación de protocolos notariales en la reciente historiografía modernista", en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, vol. VIII, 1980, pp. 7-27.

<sup>48</sup> ANGOY Y GARCIA, José Luis, op. cit.

<sup>49</sup> PUEYO COLOMINA, Pilar, op. cit.

<sup>50</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Formulario notarial del Archivo de Barbastro (siglo XV), Formularios notariales aragoneses, Vol. III*, Zaragoza, Editorial de El Justicia de Aragón, 2001.

<sup>51</sup> Fue un notario real que desempeñó su oficio a mediados del siglo XV, comenzó a desarrollar su trabajo, como muchos otros de sus compañeros e Zaragoza, para más tarde volver a su ciudad natal. Como curiosidad podemos decir que cambió su apellido, aunque se desconocen los detalles, ya que su apellido era De Castillazuelo (AMB, protocolo notarial de Bernardo Cenedo, 1458 p. 12). Quizá lo hizo por conveniencia o tal vez por causas laborales, lo cierto es que resultó ser el primero de una pequeña saga de notarios de dicha ciudad.

<sup>52</sup> En 2001, gracias a una iniciativa propuesta por el Justicia de Aragón, se realizaron una serie de estudios sobre diferentes formularios notariales por parte del departamento de Historia Medieval y Ciencias Historiográficas de la universidad de Zaragoza: VV. AA, *Formularios notariales aragoneses*, 6

Jaume Riera Sans realizó un sugestivo estudio sobre un protocolo notarial de 1414 custodiado en el Archivo de la Corona de Aragón del notario Martín de Flandina, en el que estudió las diferentes tipologías documentales que utilizó o quiénes eran sus principales clientes, a la vez que teorizaba sobre su adscripción a los notarios del número de la ciudad de Barbastro<sup>53</sup>. Por último, Manuel Gómez de Valenzuela publicó en la revista de Estudios Altoaragoneses unas memorias barbastrenses del notario de caja, Juan López de Santángel (1572-1586)<sup>54</sup>, Gómez de Valenzuela dividió su análisis en varios asuntos que guardan escasa relación entre sí. En primer lugar, su estudio se centró sobre las noticias relacionadas a cuestiones climáticas o meteorológicas que aparecían en dichos protocolos notariales. En segundo lugar, el objeto de estudio fueron las actividades desarrolladas por el obispo Felipe de Urriés, primer prelado tras la restauración de su diócesis, y, en tercer lugar, otro grupo en los que se recogen diferentes noticias ocurridas en la ciudad. Esta carencia bibliográfica sobre el notariado barbastrense ha provocado que el presente estudio se apoye, si cabe aún con mayor necesidad, en la historiografía desarrollada en los últimos años tanto en Aragón como en el resto de la nación.

El análisis se ha desarrollado de manera cronológica en vista de que creemos que es la manera más fluida para desarrollar la disertación en lugar de hacerlo por disciplinas, tomando como eje discursivo el de los autores que han tratado el notariado aragonés completándolo con las principales aportaciones desarrolladas en otras regiones de España.

Se puede confeccionar una periodización de los estudios en cuatro apartados, los tres primeros representados por un investigador cuyos trabajos se han considerado decisivos a la hora de estudiar el notariado aragonés: el primer periodo correspondería a la época de los primeros estudios realizados por Ricardo Del Arco y los motivados por la celebración del centenario de la Ley del Notariado en 1962. El segundo comprendería el inicio de los trabajos de Ángel Canellas y el VI Congreso de Diplomática en Valencia. El tercero se iniciaría con el estudio general sobre el notariado en Aragón realizado por

---

vol., Zaragoza, Justicia de Aragón, 2001. El primer volumen dedicado a formularios notariales de Zaragoza y Valencia en los siglos XIII y XIV, el segundo al formulario del notario zaragozano Gil de Borau (siglo XIV), el tercero es el formulario notarial de Barbastro, el cuarto de un notario zaragozano del siglo XV, el quinto es otro zaragozano del siglo XVI y, el último, del notario Gil Abat Mora del siglo XVI.

<sup>53</sup> RIERA SANS, Jaume, "Estudio de un protocolo notarial de Barbastro", en *Aragón en la Edad Media: Rentas, producción consumo en España en la Baja Edad Media: sesiones de trabajo del Seminario de Historia Medieval*, 2001, pp. 47-64.

<sup>54</sup> GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, "Memorias barbastrenses del notario Juan López de Santángel (1572-1586)", en *Argensola, revista de ciencias sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n. 125, 2015, pp. 213-229.



Asunción Blasco y los estudios desarrollados entre 1990 y 2010 y, la última, comprendería los estudios confeccionados en la última década.

#### 1.4.1 Primera época: los estudios de Ricardo del Arco

Los primeros estudios sobre el notariado en Aragón estuvieron encaminados hacia este tipo de investigaciones para implementar la heurística que se tenía sobre la organización administrativa del reino de Aragón, habida cuenta de sus singularidades.

A mediados del siglo XIX se realizaron los primeros acercamientos al conocimiento del notariado aragonés, tomando como punto de partida el estudio, transcripción y publicación de las actas de las sesiones de Cortes, aunque en su mayor parte se hizo de manera superficial. Por lo que sin pretender centrar el punto de atención sobre el notariado estos primeros investigadores sentaron las bases heurísticas de las primeras investigaciones a cerca del notariado.

En 1866 Pascual Savall y Santiago Penen publicaron los “*Fueros, observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*”<sup>55</sup>, dicha obra estimuló a otros investigadores para que analizaran la rica información contenida en los registros de la Real Cancillería, que desde entonces han sido y son objeto de constante consulta. Con respecto a este asunto se debe nombrar el posterior trabajo realizado por Gunnar Tilander en 1956 sobre la traducción del *Vidal Mayor*, reeditado por Antonio Ubieto Arteta en 1989<sup>56</sup>.

La obra de Ricardo del Arco y Garay constituyó el primer referente en las investigaciones sobre el notariado público aragonés, pionero en este y otros asuntos, gracias a su ingente trabajo en relación con el inventariado de los archivos del Alto Aragón se han salvaguardado muchas informaciones sobre documentación ya desaparecida, sobre todo tras la guerra civil de 1936-1939. En un principio sus estudios estuvieron enfocados a dar más luz a aspectos relacionados con el patrimonio artístico, para, subsiguientemente, a medida que engrosaba su conocimiento sobre diferentes

---

<sup>55</sup> SAVALL y DRONDA, Pascual y PENÉN DEBESA, Santiago (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, Zaragoza, Establecimiento tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1866, 2 vol. También existe una edición en facsímil en 1992 a cargo de Jesús Delgado Echeverría. Eso no les impidió tener una formada opinión sobre la institución notarial en Aragón así postularon que: “*tuvo una organización perfecta en lo posible, no pudo menos de llamar la atención y merecer sinceros elogios de las personas competentes e imparciales*”, p. 150.

<sup>56</sup> TILANDER, Gunnar (ed.), Vidal de Canellas. Traducción de la obra “*In excelsis Dei Thesauris*”, Lund, 1956. Reedición de UBIETO ARTETA, Antonio, Huesca, Diputación provincial-Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1989, 2 vol.

materias realizar otra serie de trabajos relacionados directamente con el ámbito de estudio de esta tesis. Dos de las primeras obras que abordó estuvieron centradas en el análisis de los fondos notariales de la provincia, en la primera Del Arco dirigió la investigación a demostrar los importantes recursos que proporcionaban el estudio de los protocolos notariales para aumentar el conocimiento del arte altoaragonés<sup>57</sup>.

El segundo de los trabajos citados versó totalmente sobre el notariado aragonés. En ese ensayo, incluido dentro del Anuario del Derecho Aragonés de 1944, incluyó todas las noticias que durante años de trabajo recopiló sobre la génesis de la institución notarial, esta obra aún se tiene como punto de referencia sobre la cual se inicia cualquier disertación que se aborde acerca de este asunto<sup>58</sup>. Merece la pena detenerse en las cuestiones que desarrollaba en los cuatro apartados en los que se compone el estudio. Del Arco orientó el primer apartado a exponer las primeras noticias que se tenían de notarios o escribanos reales hasta la redacción del Privilegio General de 1283, compilando una serie de hitos importantes para explicar el afianzamiento de la institución notarial llevado a cabo por las diferentes administraciones de reino.

En el segundo apartado se preocupó en estudiar las disposiciones forales creadas en el siglo XIV e, igualmente, se refería de manera minuciosa a la fundación de la cofradía de notarios del número de Zaragoza (1302) bajo la advocación de San Luis, notificando brevemente a las de Daroca (1328) y Huesca (1337) que fueron fundadas a imagen y semejanza a la existente en la ciudad de Zaragoza<sup>59</sup>.

Por añadidura, en el tercer apartado, Del Arco aportó un abundante caudal informativo acerca de las disposiciones reales y concejiles sobre el notariado, adicionalmente señaló la implantación en algunas localidades mediante privilegio real de un *numerus clausus* de notarios. Con las informaciones que Ricardo Del Arco halló en los registros de Cancillería se abrió una interesante perspectiva sobre noticias referidas al notariado, fundamentalmente los concernientes a las series *Graciarum* y *Notariorum*, aunque en ocasiones se pueden encontrar noticias sobre el notariado en documentos incluidos en las series *Comune* que contienen provisiones de justicia.

En los apartados finales abordó una serie de cuestiones más que interesantes para construir el discurso sobre la institución notarial en el periodo de tiempo entre los siglos

---

<sup>57</sup> ARCO y GARAY, Ricardo, «La cultura, la investigación histórico-artística y los Archivos de Protocolos Notariales», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXIV, 1916, pp. 157- 162.

<sup>58</sup> ARCO GARAY, Ricardo del, “La institución del notariado en Aragón”, *op. cit.*

<sup>59</sup> ARCO GARAY, Ricardo del, “La institución del notariado en Aragón”, *op. cit.* p. 181.

XV a XVII y un *regesto* sobre el formulario atribuido erróneamente a Miguel del Molino y las ordenaciones del colegio notarial de Zaragoza de 1650. El estudio de dichos formularios es una materia de especial relevancia, ya que durante siglos fueron casi con exclusividad la única literatura notarial existente junto a las *ordenaciones* de las cofradías para poder enfocar, desde el punto de vista de la actividad notarial, los diferentes prismas sociales y de oficio que se recogían en ellas y que afectaban directamente al desarrollo diario del trabajo de los notarios.

En la década de los cincuenta del siglo pasado, el profesor de Derecho Civil Mariano Alonso Lambán se interesó por los estudios sobre juristas aragoneses de los siglos XVI y XVII<sup>60</sup>. Al ser los oficios de jurista y notario cercanos en la práctica, consignó un decisivo acercamiento a los notarios altomedievales aragoneses, sobre todo en materia de la jurisprudencia que les dio origen. De esta forma señaló los dos tipos de fundamentos legales que convivían en el reino de Aragón -unos provenientes del fuero de Jaca y otros de las normativas creadas en la Extremadura aragonesa del Bajo Aragón - junto a sus peculiaridades fundamentales. Asimismo, realizaba una breve pero sesuda disertación sobre la introducción del notariado público en el reino aragonés, el valor jurídico de los documentos y en qué consistía la fe pública antes y después de la aparición del notariado. Completó dicho análisis con una serie de hipótesis sobre los posibles significados que contenían en aquella época inicial los términos *notarius* y *publicus*<sup>61</sup>.

Por su parte, también en la década de los cincuenta, José Cabezudo Astraín, realizó varios trabajos sobre el notariado entre los que destacan dos, el publicado en 1954 muy innovador para esa época, ya que se centraba en el estudio de un único notario zaragozano en el XV detallando aspectos relacionados con su trayectoria vital y profesional<sup>62</sup>. El otro trabajo publicado en 1958, donde desarrollaba aspectos que ya había sido tratados de manera particular en el anterior trabajo y que hoy están totalmente aceptados, como fue el reconocer el valor del protocolo notarial como fuente de estudio primario, en el que,

---

<sup>60</sup> Se debe señalar que escribió una obra sobre el Derecho privado medieval aragonés: El testamento aragonés en la Alta Edad Media, que está considerada como una de las mejores en su especialidad.

<sup>61</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, "Notas para el estudio del notariado en la alta Edad Media de Aragón", en *Anuario de Derecho Aragonés*, V, 1949-50, pp. 349-410.

<sup>62</sup> CABEZUDO ASTRAÍN José., "Un notario zaragozano del siglo XV", en *Revista de Derecho Notarial*, 5, 1954, pp. 435-464.

abundando en ejemplos, daba unas pinceladas sobre las posibilidades de estudio en el campo de la prosopografía y el estudio social<sup>63</sup>.

En 1962 se celebró el centenario de la Ley del Notariado, este hito supuso un antes y un después dentro de los estudios sobre el notariado, pues supuso un fuerte impulso para las investigaciones sobre el notariado significándose en avances en todos los lugares de España<sup>64</sup>. A pesar de ello, en la sección de estudios históricos el peso de las aportaciones recayó en las investigaciones realizadas en el ámbito del notariado castellano, entre ellos deben destacarse los de Álvaro d'Ors<sup>65</sup>, Arribas Sanz<sup>66</sup> y Bono Huerta<sup>67</sup>. Por su parte la aportación de Martínez Gijón se interesó por el notariado en el reino de Valencia<sup>68</sup>.

En 1968, gracias al brío que el centenario de la Ley sobre el notariado había infundido en los investigadores de ese momento, Alonso Lambán publicó un brillante estudio sobre un formulario que hasta la fecha se creía que había sido confeccionado por Miguel del Molino. El formulario no se presenta como una mera colección de fórmulas, sino que va precedido de un extenso prefacio en el cual, junto a reglas de carácter jurídico sustantivo, se ordenan otras de carácter moral, a pesar de ello, en la brevísima presentación el autor se excusó sobre el tenor de la obra analizada pues manifestó que no había pretendido hacer un estudio histórico-notarial del mismo<sup>69</sup>.

En esta misma época otras cuestiones similares eran recogidas en otras regiones de España de una forma más cercana a la historia del Derecho y al estudio jurídico de ciertas tipologías, como fueron las realizadas por Arribas Arranz, Lalinde Abadía o Arcadi García. En 1974 María Teresa Ferrer i Mallol publicó un trabajo sobre la redacción del instrumento notarial en Cataluña que constituyó un punto de referencia inexcusable para la historia notarial catalana, ya que marcaría un punto de inflexión sobre el uso de la

---

<sup>63</sup> CABEZUDO ASTRAÍN, José, "Valor histórico del protocolo notarial", *Revista del Derecho Notarial*, 20, 1958, pp. 369-388.

<sup>64</sup> VV. AA, *Centenario de la Ley del Notariado: Estudios Históricos. Sección primera*, Madrid, 1964.

<sup>65</sup> D'ORS Y PÉREZ-PEIX, Álvaro, "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", en *Centenario de la Ley del Notariado. I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp. 165-260.

<sup>66</sup> ARRIBAS ARRANZ, Filemón, "Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna", en *Centenario de la Ley del Notariado. I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp. 165-260.

<sup>67</sup> BONO HUERTA, José, "El proceso de formación de la ley del notariado", en *Centenario de la Ley del Notariado, I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp.519-560.

<sup>68</sup> MARTÍNEZ GIJÓN, José, "Organización foral del notariado en el antiguo Reino de Valencia", en *Centenario de la Ley del Notariado, I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp. 263-340.

<sup>69</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, *Formulario de los actos extrajudiciales de la sublime arte de la notaría (anónimo aragonés del siglo XVI)*, en *Centenario de la Ley del Notariado, IV: Fuentes y bibliografía, volumen III*, Madrid, 1968.

fueron como soporte de los estudios sobre el notariado, dado que, a partir de entonces, estuvieron menos circunscritos al análisis de la normativa jurídica<sup>70</sup>.

El profesor José Trench publicó una bibliografía de los estudios más relevantes que se habían desarrollado en España hasta 1974. En la parte del repertorio dedicado a la Historia del Notariado en la Corona de Aragón se contabiliza la siguiente producción historiográfica: la referida al Principado de Cataluña, con unos sesenta artículos y libros; al Reino de Aragón con diecisiete entradas; al Reino de Valencia con solamente nueve referencias; y, finalmente, un último apartado consistente en 3 títulos que no se pueden enmarcar singularmente en ninguno de los territorios que conformaban la antigua Corona de Aragón<sup>71</sup>.

### 1.4.2 Segunda época: el influjo de Ángel Canellas

El segundo periodo en lo que respecta a las investigaciones relativas al notariado en Aragón está representado en los estudios confeccionados por Ángel Canellas López, quien se erige como uno de los pilares fundamentales donde se asientan las investigaciones sobre el notariado y los protocolos en Aragón, en una época donde se empieza a tener amplio reconocimiento sobre la importancia de estos estudios. La producción de Canellas es ingente, realizada entre la década de los 50 hasta 1991, año de su fallecimiento, donde trató desde múltiples perspectivas las posibilidades de las ciencias y técnicas historiográficas<sup>72</sup>.

La primera obra que se quiere señalar está enmarcada en las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas celebrada en Santiago de Compostela en 1975<sup>73</sup>. Allí analizó el significado de la documentación notarial desde el punto de vista legal y administrativo tras la recopilación foral confeccionada por el obispo Vidal de

---

70 FERRER i MALLOL, María Teresa, "La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cédules, manuals, llibres i cartes", *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV, 1974, pp. 29-192.

71 TRENCH ODENA, José, "Bibliografía del Notariado en España (siglo XX)", *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos IV*, 1974, pp. 193-237.

72 VICENTE DE CUÉLLAR, BENITO, "Don Ángel Canellas López", *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón*, tomo IV, 1991, pp. 13-19.

73 CANELLAS López, Ángel, "La investigación diplomática sobre cancillerías y oficinas notariales. Estado actual", en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a la Ciencias Históricas, Santiago de Compostela*, Vol. 5, 1975, pp. 201-222.

Canellas<sup>74</sup>, dicho compendio se puede catalogar como el punto de inflexión definitivo tras el cual se inicia una prolija literatura legislativa en la que la cuestión notarial es tratada de forma recurrente.

José Bono Huerta, notario de profesión y doctor en Derecho, elaboró entre 1979 y 1982 un trabajo que se ha convertido, por méritos, en un referente fundamental para todos los investigadores de la institución notarial la *Historia del Derecho Notarial Español*, en dos volúmenes<sup>75</sup>. Constituye la única obra en la que se abordó el notariado desde una perspectiva de conjunto, amplia y bien documentada. Para ello partió del análisis de las fuentes legales y notariales de los diferentes territorios ibéricos analizándolas como un cuerpo único, dicho análisis le sirvió para realizar comparaciones entre los diversos reinos hispánicos, detallando sus semejanzas, particularidades y peculiaridades, y, asimismo, confrontarlas con la evolución del notariado en otros estados de Europa en los que la institución tuvo un desarrollo paralelo.

Bono dividió la evolución del notariado en tres etapas: la primera corresponde a la Edad Media, que: “*se caracteriza por la regulación local del notariado, peculiar de cada ciudad o comarca, que los privilegios reales van estableciendo fragmentariamente*”<sup>76</sup>; identificó el periodo de la Edad Moderna, entre los siglos XVI-XVII, como la segunda etapa, en la que: “*se produce el fenómeno de burocratización del notariado, quedando incardinado en múltiples organismos judiciales y administrativos. Por ello la primitiva unidad medieval del Notariado se desdibuja, y absorbidos los notarios en medianos cometidos, decae su calidad de juristas e incluso su prestigio*”<sup>77</sup>. El tercer periodo lo situó en la época de la Ilustración, entre el siglo XVIII y la primera mitad del XIX, en el que continua el proceso de burocratización y la decadencia del estamento notarial y los documentos tienden a simplificarse.

El citado estudio presenta una ordenación singular y, por la documentación que utiliza, la forma como plantea el texto y las pautas metodológicas que sugiere constituye un modelo a seguir cuando se pretende emprender un estudio monográfico sobre la historia del notariado, y, por supuesto, se ha tomado como guía y norma de referencia a la hora de elaborar esta tesis.

---

<sup>74</sup> En 1247 el obispo oscense Vidal de Canellas recibió el encargo del rey Jaime I de reunir toda la legislación foral aragonesa, pero no solo es una mera colección de normativas legales, sino que también va acompañada de comentarios dirigidos a juristas para la comprensión de las normas.

<sup>75</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial Español*, 2 vols., Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979-1982.

<sup>76</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial Español*, op. cit. p.22

<sup>77</sup> *Ibidem*, pág. 23.

En esa época Lope Pascual Martínez, desarrolló una serie de estudios sobre las Cancillerías Reales de varios monarcas castellanos (Alfonso X, Fernando IV, la regencia de Fernando de Antequera, Enrique III, Pedro I y Enrique II, casi todos ellos publicados en la revista miscelánea medieval murciana). Los que más interesan a esta tesis son los trabajos de conjunto que realizó sobre el notariado en diversas regiones del oriente peninsular, pretendiendo alcanzar perspectiva sobre aspectos singulares acerca del desarrollo del notariado: el primer trabajo de 1982 orientado hacia el estudio en Aragón y Navarra y, el segundo de 1983, a Cataluña, Valencia y Mallorca.

A pesar de que la intención del autor era el análisis del notariado bajomedieval se retrotrajo hasta sus orígenes. En el caso aragonés realizó una importante aportación como fue el análisis comparado entre los dos sistemas jurídicos imperantes en el reino, el Fuero de Jaca y el de Teruel. Estos trabajos, fueron innovadores en su tiempo, pues pretendían evidenciar las diferencias entre los diferentes territorios de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media, ahondando en la realidad de que, a pesar de que tenían el mismo monarca, sus sistemas jurídicos, con innegables similitudes y concomitancias, eran diferentes<sup>78</sup>.

En 1984 se celebraron las II Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas en Santiago de Compostela, es oportuno, aunque sea brevemente, referirnos a la aportación de su principal impulsor, Antonio Eiras Roel<sup>79</sup>. El citado autor manifestó con precisión y solvencia un nuevo decálogo que sigue siendo punto de referencia obligado para cualquier reflexión sobre el tema, tratando asuntos donde se abundaba en los principios de especificidad, autonomía, cuantificación masiva y análisis sistemático. Dichas jornadas giraron sobre cuatro hilos temáticos de importancia capital para la comprensión y la repercusión de los estudios sobre los protocolos notariales: la primera sección versaba sobre los protocolos notariales e historia social, la segunda sobre protocolos notariales e historia rural, el tercero sobre los protocolos notariales e historia intelectual especialmente dirigido hacia el estudio de las mentalidades y la cultura, y la

---

<sup>78</sup> PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, "Escribanos y documentos en los reinos orientales de la península durante la Baja Edad Media (Aragón y Navarra)" en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, 1982, pp. 153–192; "El notariado en la baja Edad Media: escribas y documentos (Cataluña, Valencia y Mallorca)", en *Miscelánea Medieval Murciana*, X, 1983, pp. 197–219.

<sup>79</sup> La documentación notarial y la Historia. Actas del II Congreso de Metodología Histórica Aplicada, 2 vols. Santiago de Compostela, 1984. (EIRAS ROEL, Antonio, "La Metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general", en *ibid*, vol. 1, pp. 13-30). Otra obra del mismo autor sobre este asunto fue "El protocolo notarial en la historia urbana", en *Historia y Documentación notarial, el Madrid del Siglo de Oro: Jornadas celebradas en Madrid, 2 a 4 de junio de 1992*, EIRAS ROEL, Antonio (coord.), Madrid, 1992, pp. 45-68.

última sección sobre protocolos notariales e historia económica, centrando el análisis hacia el estudio del crédito, el comercio y la industria.

Ese mismo año Rosa María Bandrés centró su trabajo en la organización del notariado a través de los fueros de Aragón en el marco del X congreso de Historia de la Corona de Aragón, siguiendo la senda iniciada por Ricardo Del Arco y aportando nuevos datos y ampliando la narración del anterior en algunos aspectos<sup>80</sup>.

En 1986 se celebró el VI Congreso Internacional de Diplomática<sup>81</sup>, que supuso el espaldarazo definitivo para la proliferación de una miscelánea de estudios sobre la Diplomática, la institución notarial, los notarios, y los archivos.

Ángel Canellas fue el encargado de pronunciar el discurso de apertura de dicho congreso, dedicándolo a hacer un resumen o balance de la situación y estado de la cuestión del notariado en España hasta el siglo XIV<sup>82</sup>. Desarrolló su ensayo esquematizándolo en tres grandes apartados, el primero versó sobre el notariado hispano alto medieval, sin obviar los precedentes romanos y visigodos, pasando por el notariado hispanoárabe y la etapa prenotarial, tras lo que dio paso a una presentación del estado del notariado en los reinos hispánicos durante los siglos XII, XIII y XIV. Para culminar este primer bloque temático con un estado de la cuestión, a inicios de la década de los noventa del siglo pasado, sobre el notariado hispano en el siglo XIV.

El segundo apartado trataba sobre los documentos notariales, aquí Canellas ofreció una puesta en escena de los protocolos notariales hasta el siglo XIV, que eran, como se confeccionaban y qué recursos se esperaba sacar de ellos, al igual que sobre los formularios. Cerrando este bloque un análisis sobre las gruesas notariales hasta finales del citado siglo XIV<sup>83</sup>. La parte final de su discurso se centró en analizar las líneas de investigación posibles sobre el notariado hispano anterior al siglo XV, reivindicando el

---

<sup>80</sup> BANDRÉS SANCHEZ-CRUZAT, Rosa María, "La organización foral aragonesa", en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Vol. IV, 1976, fol. 49-62.

<sup>81</sup> Los estudios de Diplomática cuentan con un organismo internacional que los fomenta: es la Comisión Internacional de Diplomática, nacida en el seno de la Comisión Internacional de Ciencias Históricas, a raíz del Congreso celebrado en el año 1965 en Viena. La idea fue alumbrada por el catedrático de la universidad de Brno profesor J. Sebanek, que mereció unánime acogida, constituyéndose en Roma en 1971, con 43 miembros pertenecientes a 15 países, entre ellos España. Entre sus misiones se estableció la de celebrar cada tres años un Congreso internacional de Diplomática, y además algunas reuniones muy restringidas en forma de coloquios, para el estudio de algunas cuestiones metodológicas relacionadas con la Diplomática.

<sup>82</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1989, Vol. I, pp. 101-139.

<sup>83</sup> La gruesa notarial o *grossa littera* es la expedición *in extenso* del documento, es decir, una copia auténtica a petición de los interesados.



papel de los documentos notariales como fuente histórica de primer rango y exponiendo su “*desiderata*” sobre el futuro de las investigaciones sobre el notariado hispano alto medieval y, por extensión, en todo momento. Es en este apartado final donde radican muchas de las incógnitas que Canellas se planteaba para el occidente europeo y que él centraba en la necesidad de confeccionar mayor número de monografías que sirviesen para entender el desarrollo en la Península Ibérica del “*ars notariae*”: analizar la naturaleza y composición de los más remotos formularios sobre la base de los más antiguos documentos de aplicación conservados, estudiar las instituciones jurídicas recreadas por los primitivos notarios peninsulares e investigar el papel de los notarios en la divulgación del derecho romano vulgar en la sociedad. Además, explicó, aunque fuera centrándose en el campo de la tipología documental, que la documentación notarial sirve para hacer comparaciones sociales y para poder reconstruir el tiempo pretérito, ya que: “*el campo de investigaciones debe extenderse, y con provecho asegurado, a estudios de la vida social y económica de las personas y de sus instituciones. El protocolo notarial es espejo fiel que refleja la compleja urdimbre del pasado*”<sup>84</sup>.

Canellas pensaba en las posibilidades existentes en el estudio sobre los notarios, entre los que se incluirían el análisis de sus ordinales jurídicas, los estudios monográficos sobre las notarías, las tipologías documentales u otras cuestiones culturales como puede ser los estudios sobre la religiosidad. Aunque parece ser que esta tendencia es la que ha triunfado, todavía se observa que está muy necesitada de nuevos estudios que afronten la expansión del notariado en cada región, especialmente en Aragón, con la mayoría de los estudios enfocados en Zaragoza.

Estas inquietudes encontraron como medio de publicitación y debate el Congreso Internacional de Diplomática de 1986, aunque sus actas fueron publicadas en 1989. Las aportaciones presentadas, ya sean en clave nacional o regional, evidenciaban el peso de los países mediterráneos en los estudios sobre notariado, puesto que el primer volumen está dedicado con exclusividad al notariado ibérico, mientras que el segundo tomo es una miscelánea de estudios de marco generalmente internacional, en el que destacaban trece contribuciones a la historia del notariado italiano. En lo cronológico sobresalen ampliamente las contribuciones relativas a los primeros siglos de implantación y desarrollo de la institución notarial. Nos detendremos en analizar brevemente lo que

---

84 CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “El notariado en España...”, *op. cit.* 44, p. 138.

dieron de sí estas jornadas en el marco de la antigua Corona de Aragón y los otros reinos peninsulares.

Entre las obras que fueron presentadas en relación con el notariado aragonés, además de la ya referenciada de Canellas, destaca la de Rafael Conde y Francisco Gimeno quienes realizaron una clasificación de los notarios de la Corona de Aragón según su ámbito jurisdiccional<sup>85</sup>.

Por su parte Arcadi García Sanz, aportó nuevos datos acerca del documento notarial dentro del derecho valenciano hasta mediados del siglo XIV, concretamente en las tipologías de notarios, su jurisdicción y los problemas que pudiesen derivarse del desarrollo de su trabajo en relación con la demarcación territorial<sup>86</sup>.

Por otro lado, y ya abandonando el ámbito geográfico de la Corona de Aragón, se deben señalar las siguientes aportaciones relacionadas con el desarrollo del notariado en diferentes regiones de España, Santos García Larragueta reflexionó a cerca del notariado en Navarra donde realizó un breve análisis sobre la diferencia existente entre los conceptos de *auctoritas* y *potestas*<sup>87</sup>; María Josefa Sanz Fuertes analizó el origen del notariado en Asturias durante el siglo XIII, al final de la aportación incluyó, a modo de conclusión, un decálogo sobre sus principales rasgos distintivos y peculiaridades, además de aportar un *registro* de notarios asturianos<sup>88</sup>. Por su parte Manuel Lucas Álvarez partiendo de su estudio de la documentación existente en varios monasterios y de las diferentes sedes catedralicias gallegas, enfocó la casuística en Galicia desde dos puntos de vista: por un lado, la doctrina notarial en Galicia y su desarrollo y, por otro, la información documental sobre los notarios gallegos<sup>89</sup>.

---

85 CONDE, Rafael, y GIMENO, Francisco, "Notarías y escribanías de concesión real en la Corona de Aragón", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, Valencia, Generalitat Valenciana, 1986, , pp. 281-330.

86 GARCÍA SANZ, Arcadi, "El documento notarial en Derecho Valenciano hasta mediados del siglo XIV", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, Valencia, Generalitat Valenciana, 1986, pp. 177-200.

87 GARCÍA LARRAGUETA, Santos, "Auctoritas et potestas: territorialidad del notariado en el Reino de Navarra", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, Valencia, Generalitat Valenciana, 1986, pp. 201-244.

88 SANZ FUENTES, María Josefa, "Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, Valencia, Generalitat Valenciana 1986, pp. 245-280.

89 LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, "El notariado en Galicia hasta el año 1300", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, Valencia, Generalitat Valenciana 1986, pp. 331-480.

Asimismo, José Bono<sup>90</sup> contribuyó a este congreso con una aportación en la que trataba sobre el notariado en Castilla en el siglo XIII, haciendo pivotar su discurso en torno a la figura de Alfonso X como punto fundamental del despegue de la organización notarial en Castilla, marcando un antes y después en la evolución del notariado en esos reinos. Por último, se quiere reseñar el trabajo elaborado conjuntamente por Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez sobre los escribanos públicos en la Sevilla del siglo XIII, en el que elaboraron un análisis en el que se destaca la reflexión de que el notariado es una institución implantada *ex novo* por la Corona de Castilla tras la conquista de la región del Guadalquivir. Posteriormente analizaron la dificultad de concretar un número exacto de escribanos públicos que trabajaron en Sevilla tras la conquista, realizando un estudio de sus inscripciones llegaron a la conclusión que predominaban los oriundos del reino de Castilla. Un segundo apartado de su estudio trató sobre la genética documental, prestando atención al proceso de elaboración de los documentos, uno de los principales objetivos de la Diplomática, analizando conceptos como la *rogatio/iusso*, *minutatio*, *grossatio* y *validatio*, junto a un análisis de la tipología documental de los 126 documentos conservados en Sevilla del siglo XIII. Finalizaron esta aportación ofreciendo una pequeña colección de signos notariales y la nómina de escribanos que actuaron en dicha ciudad <sup>91</sup>.

El influjo de este congreso fue decisivo, ya que animó a que muchos investigadores a emprender investigaciones sobre el notariado, tratando cuestiones tradicionales e incidiendo en otras que habían surgido a raíz de las inquietudes de este congreso como son el estudio social del notariado o el estudio del notariado en las diferentes regiones de la península. En 1988 José Luis Merino abordó cuestiones sobre la organización notarial y la Diplomática, recogiendo las teorías que propuso Alonso Lambán sobre el origen del notariado aragonés, él se inclinaba por otorgar un mayor peso a las cuestiones internas que a las influencias italianas <sup>92</sup>.

En ese mismo año, Ángel Canellas y José Trench elaboraron un interesante trabajo sobre la cultura de los notarios y escribanos de la Corona de Aragón desde 1344 a 1479,

---

90 BONO y HUERTA, José, "La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, vol.1*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1986, págs. 481-506.

91 OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "Los escribanos públicos en Sevilla en el siglo XIII" en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, vol.1*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1986, pp. 513-560.

<sup>92</sup> MERINO HERNÁNDEZ, José Luis, "La institución del notariado en Aragón", en *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, n. 108, 1988, pp. 23-40.

su objeto de análisis fue el colectivo formado por aquellos profesionales que trabajaron en la Real Cancillería, tratando de responder a la pregunta ¿qué tipo de inquietudes culturales albergaban los notarios?, siendo una élite letrada y, en cierto modo, ostentado una posición de respeto y privilegio, era más que interesante estudiar el origen de su formación, su literatura, la cancillería real como foco de cultura y la entrada del humanismo. En definitiva, un estudio decisivo del cual muchos investigadores se siguen valiendo para poder comprender de manera diáfana el estatus cultural que consiguieron retener los notarios<sup>93</sup>.

En 1990, Rosa María Blasco, centró su estudio en Cantabria desde sus orígenes hasta la Ley del Notariado. Este estudio, por lo versátil y novedoso de muchos de sus apartados, ha servido como modelo a muchos investigadores a la hora de afrontar el estudio de la institución notarial y de los notarios en una zona determinada<sup>94</sup>. Tras años de haber estudiado los fondos de varios archivos eclesiásticos cántabros realizó esta nueva aportación al estudio del notariado público, con el hándicap de la escasa documentación conservada. Comenzó haciendo un breve análisis del estado actual de los estudios en España para después iniciar un detallado recorrido por las diferentes épocas del notariado cántabro, y hacer un estudio de las fuentes documentales al alcance del investigador. Dividió su estudio en cuatro épocas: el origen e implantación del notariado, las reformas de los Reyes Católicos y por último la Edad Moderna hasta 1862. Prosiguió el estudio dedicando un apartado al análisis de las escribanías del número en Santander desde su aparición en 1642 y su trayectoria. El tercer epígrafe de esta obra es uno de los que mejor ejemplifican los nuevos aires que sobrevolaban los estudios sobre el notariado, ya que trata del notario como objeto de estudio: tanto en su perfil profesional como en la dimensión social del notario, identificando la relación inequívoca entre las instituciones de gobierno y la élite urbana con la institución notarial y los profesionales de la fe pública.

Entre 1990 y 1992 se sucedieron cuatro trabajos de José Bono que incidían en los principios que fundamentan el estudio del notariado castellano desde la legislación que

---

93 CANELLAS LÓPEZ, Ángel y TRENCH ODENA, José, *Cancillería y cultura: la cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988 (Folia Stuttgartensia). La colección de "Folia" que edita la Cátedra "Zurita" de la Institución Fernando el Católico, dedicada preferentemente a divulgar temas técnicos de Diplomática, en especial los relacionados con la antigua Corona de Aragón, añadió esta obra que bajo el título "Folia Stuttgartensia" recogía la colaboración ofrecida por la Comisión Internacional de Diplomática que estudió el tema monográfico "Cancillería y Cultura" en agosto de 1985, en la Universidad de Stuttgart con ocasión del 16 Congreso Internacional de Ciencias Históricas.

<sup>94</sup>BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*, Santander, Universidad de Cantabria, 1990.

implanta Alfonso X, tanto desde el punto de vista de la práctica notarial como de algunos aspectos de la actividad notarial de carácter eminentemente didáctico: en 1990 una *Breve introducción a la Diplomática notarial española* (Parte 1ª.) y, en 1992, *Conceptos fundamentales de la Diplomática notarial, Diplomática notarial e Historia del Derecho Notarial*<sup>95</sup>.

En 1992, José Ángel Sesma dedicó un pequeño apartado al notariado en Aragón en una obra colectiva, de carácter divulgativo, realizada en la conmemoración del quinto centenario de una fecha señalada por múltiples acontecimientos como fue 1492<sup>96</sup>.

### **1.4.3 Tercera época: Asunción Blasco y la renovación de los estudios sobre el notariado aragonés**

Se puede hacer coincidir el comienzo del tercer periodo historiográfico con la publicación de un estudio, que se ha convertido en referente ineludible en el análisis del notariado en Aragón, realizado por Asunción Blasco Martínez, quien, cogiendo el testigo dejado por Ángel Canellas, impulsó los estudios sobre el notariado aragonés. A la vez que recopilaba información para confeccionar su tesis sobre los judíos en la ciudad de Zaragoza, hizo acopio de la documentación relativa a la institución notarial, fundamentalmente la relacionada con el notariado en esa ciudad que es la piedra fundamental desde donde se construyen sus análisis, ya que como ella afirma en un reciente artículo: “*porque –no digo que sea un caso único– la legislación aragonesa y la documentación notarial que se ha conservado, es abundante en comparación con otros territorios*”<sup>97</sup>.

Dicho trabajo fue expuesto en el marco del I Congrés del notariat Catalá cuyas actas fueron publicadas por la Fundación Noguera<sup>98</sup>, el cual puede y debe ser considerado como el punto de inicio de las nuevas investigaciones iniciadas en la última década del siglo XX y la primera del siglo XXI.

---

<sup>95</sup> BONO HUERTA, José, *Breve introducción a la Diplomática notarial española* (Parte 1ª.), Sevilla, Junta de Andalucía, 1990; “Diplomática notarial e Historia del Derecho Notarial”, en *Cuadernos de Historia Del Derecho*, 3, pp. 177–190; “Conceptos fundamentales de la diplomática notarial”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 1992, pp. 73–88.

<sup>96</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Notarios, secretarios, escribanos y otros oficiales”, en *Un año en la historia de Aragón: 1492*, coord. José Á. Sesma Muñoz; Carlos Laliena Corbera; María del Carmen García Herrero y Ángel San Vicente Pino, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1992.

<sup>97</sup> BLASCO MARTÍNEZ, “Escribir la Fe pública en la ciudad...”, *op. cit.* p. 95.

<sup>98</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El Notariado en Aragón”, en Fundación Noguera (ed.), *Actes del I Congrés d’Historia del notariat catalá*, Fundación Noguera, Barcelona, 1993, pp. 189-273.

Dicha investigación fue dividida en varios apartados que examinaban un gran espectro temático. Comenzó su estudio realizando un breve estado de la cuestión sobre las investigaciones realizadas hasta 1993 en referencia al notariado en Aragón, una vez realizado ese paso previo se centró en abordar dos cuestiones paralelas: por un lado, la implantación del notariado en Aragón y por el otro, los aspectos legislativos que se dictaron en el reino desde el siglo XIII hasta el siglo XVII, dicho recorrido estuvo marcado por acontecimientos de índole jurídico que nos ayudan a comprender la esencia de la institución notarial. Acto seguido dedicó el siguiente apartado a tratar sobre las cofradías y los colegios notariales tomando como paradigma los que se instituyeron en la ciudad de Zaragoza. Incluyó igualmente un capítulo a las disputas surgidas entre ambos colectivos a raíz de la potestad de escriturar dentro de la ciudad, concluyendo el recorrido por el notariado aragonés dedicando un breve apartado, puesto que en ese momento acababa de publicar dos obras en ese sentido, sobre los notarios de las minorías religiosas durante los siglos XIV y XV<sup>99</sup>.

Asimismo, en 1993 Miguel Ángel Castán confeccionó un interesante índice cronológico de los notarios que están notificados como tales en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, en dicho índice se observan una serie de puntos informativos que se refieren a los años en los que se conoce la duración de su actividad, el nombre del notario, una columna dedicada a observaciones y el número de folio del inventario donde se encuentra la documentación más detallada. Es de inestimable ayuda a la hora de dar con las noticias que, durante el cotejo de documentos, nos pueden llevar a buscar una copia de privilegio, testamento, capitulación matrimonial o cualquier tipo de referencia que exista en estos protocolos<sup>100</sup>.

A mediados de los 90, Pilar Ostos Salcedo continuó con el análisis de la institución notarial en el ámbito andaluz, en particular, y castellano, en general, desde varias perspectivas, trabajando esos campos desde la Diplomática y la Paleografía ya fuera desde el punto de vista de la investigación como de la didáctica. En lo referente al estudio del notariado andaluz, Sevilla y su área de influencia ocupan un sitio preferente dentro de su producción, tratando aspectos como las enconadas disputas producidas entre

---

<sup>99</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "Notarios-escribanos judíos de Aragón", en *Rashi, 1040-1990, Hommage à Ephraïm E. Urbach, congrès européen des études juives*, ed. G. Sed-Rajna, págs. 645-656, 1993; "Notarios mudéjares de Aragón (siglos XIV-XV)", en *Aragón En La Edad Media (Homenaje a la profesora Emérita María Luisa Ledesma Rubio)*, 10-11, 1993, pp. 109-133.

<sup>100</sup> CASTÁN ALEGRE, Miguel Ángel, "El Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza: índice cronológico de notarios", en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, n.º 240, 1993, pp.673-690.

los notarios del número y los generales y la validación documental. En 1995 coordinó, junto a María Luisa Pardo, la celebración de las I Jornadas sobre el notariado en Andalucía, en dicho congreso ya se reflejaron muchas de las conclusiones planteadas en el VI Congreso de Diplomática, en el que participó realizando un estudio sobre los notarios cordobeses en el tránsito de la Baja Edad Media a la Edad Moderna, iniciando los estudios sobre el notariado en esa importante etapa de cambios<sup>101</sup>.

María Luisa Pardo trabajó en dicha de investigación sobre el notariado sevillano, en dos sucesivos trabajos publicados en 1993. En el primero entraba en el análisis de las disposiciones emanadas por la monarquía que afectaron al notariado sevillano con respecto a tres cuestiones: el nombramiento de notarios, las tasas arancelarias y el límite de las escribanías permitidas en Sevilla, interesándose por el nivel adquisitivo y la solvencia económica con la cual podrían desarrollar de mejor manera su oficio<sup>102</sup>. El segundo trabajo lo contextualizó en Carmona (Sevilla) interesándose por el examen que los notarios debían superar para poder acceder al oficio<sup>103</sup>. Estos trabajos previos ayudaron a redondear su aportación a las Jornadas del notariado andaluz, centrada en el estudio del notariado sevillano en el cambio de era en las que abundaba sobre estas cuestiones<sup>104</sup>.

Por su parte, entre otras importantes aportaciones de ese mismo congreso, Juan María de la Obra Sierra dedicó su análisis al estudio de los notarios públicos del número en Granada, abriendo un nuevo estudio como es el análisis de los miembros de los colegios notariales<sup>105</sup>.

Por otro lado, también en 1995, Bono prosiguió su producción literaria realizando un brillante ensayo sobre la recensión en tierras catalanas del formulario de Salatiel. Bono

---

<sup>101</sup>OSTOS SALCEDO, Pilar, "Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: Una aproximación", en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, Pilar (Coords.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I jornadas sobre el notariado en Andalucía*, del 23 al 25 de febrero de 1994, Sevilla, Ilustre Colegio notarial, Sevilla, 1995, pp. 171-256.

<sup>102</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 1993, pp. 317-326.

<sup>103</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, 1993, págs. 303-312.

<sup>104</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad", en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, Pilar (Coords.) *El notariado andaluz en el tránsito de la edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995, pp. 257-292.

<sup>105</sup> OBRA SIERRA, Juan María de la, "Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)", en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, Pilar (Coords.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I jornadas sobre el notariado en Andalucía*, del 23 al 25 de febrero de 1994, Sevilla, Ilustre Colegio notarial, 1995, pp. 127-170.

postulaba que la idea fundamental recaía en aumentar el conocimiento repartido por las diversas fuentes documentales de cada territorio, desmenuzando la infinita variedad de Fueros y normas de cada uno, centrando la investigación en el estudio de las leyes y de las instituciones, de toda la literatura notarial y tender al análisis del documento en todos sus campos<sup>106</sup>.

Entre 1994 y 1995 se comenzaron a desarrollarse una serie de estudios en Cataluña que pretendían proporcionar más datos sobre el conocimiento de la institución notarial en esa comunidad autónoma. Laureá Pagarolas realizó dos aportes casi consecutivos en las que analizó los notarios y auxiliares de las escribanías de Barcelona desde el punto de vista de la función notarial: en primer lugar, mediante un recorrido por el espacio físico de la escribanía, de qué elementos se componía el despacho de un notario, y en segundo lugar, trató de la multiplicidad de figuras que podían sustituir o trabajar junto a un notario: los connotarios, refiriéndose a dos notarios que trabajasen en un mismo despacho estando uno subordinado a otro, los notarios sustitutos en los cuales la función notarial estaría delegada, los escribientes jurados en los que la función notarial estaría delegada y finalmente los escribientes ya fueran aprendices o no<sup>107</sup>. En 1995 publicó, en colaboración con Monserrat Gómez i Pont, la historia del colegio de notarios de Barcelona<sup>108</sup>.

Asimismo, en 1997 Jordi Günzberg afrontó un nuevo estudio sobre los notarios barceloneses en su tesis doctoral, esta vez desde la óptica social, mediante el estudio de las relaciones familiares y clientelares y asociacionismo, además analizó, especialmente, la representación que ostentaron a través del papel jugado en la burocracia y gobierno municipal<sup>109</sup>.

Ese mismo año la profesora María Isabel Falcón publicó un espléndido estudio a raíz de sus investigaciones concernientes al mundo concejil aragonés relativas a sus ordenanzas, la reglamentación gremial, morfología urbana, cuestiones impositivas o la institución notarial. Es especialmente relevante su análisis sobre la regulación del

---

<sup>106</sup> BONO HUERTA, José, "La recensión catalana del *ars notariae* de Salatiel", en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 1995, pp. 1–17. Con respecto a este último trabajo hay que remarcar no fue su único ensayo sobre esta materia, así podríamos decir que en los Anales de la Academia Matritense del Notariado publica en 1980 los "Formularios españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII, en 1989 dos formularios notariales del siglo XV en Mallorca.

<sup>107</sup> PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá, "Notaris i auxiliars de la funció notarial a les escribanies de la Barcelona medieval", *Lligall*, 8, 1994, pp. 54-71.

<sup>108</sup> PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá y GÓMEZ i PONT, Montserrat, *El col.legi de notaris de Barcelona: història de la seu d'una institució civil catalana*, Barcelona, Il.lustre Col.legi de notaris de Barcelona, 1995.

<sup>109</sup> GÜNZBERG MOLL, Jordi, *Los notarios de Barcelona y su organización social (1275-1544)*, tesis doctoral dirigida por Josep Hernando i Delgado, Universidad de Barcelona, 1997.



notariado en la ciudad de Huesca en el Siglo XIV<sup>110</sup>. Dicho estudio aportaba nueva documentación extraída de los registros de la Real Cancillería, que completa a las breves pinceladas dadas por Del Arco, e igualmente la amplía con datos provenientes de los propios protocolos notariales. A pesar de que no constituye un estudio exhaustivo, sí que es una inexcusable referencia a la hora de investigar sobre el notariado aragonés fuera de Zaragoza.

En 1998 vieron la luz dos contribuciones acerca del notariado en Valencia que van en la misma tónica de los estudios que, como se observa, se venían realizando en otras regiones en los que prima el análisis de la institución notarial junto con el estudio de la percepción de la función social de los notarios.

Estos trabajos fueron los realizados por José María Cruselles y por Ramón Josep Pujades Bataller. El primero se detuvo a estudiar, de manera extensa y pormenorizada, asuntos relacionados con la función notarial y el desarrollo del oficio para continuar dibujando un panorama sobre el papel urbano del notariado valenciano, y el proceder social de los notarios en la primera mitad del siglo XV<sup>111</sup>. El segundo autor analizó los estereotipos morales y la percepción social que sus coetáneos tenían sobre los notarios, en un marco temporal entre los siglos XIII y XV<sup>112</sup>.

Al año siguiente Cristina Monterde Albiac publicaba una breve, pero significativa aportación al estudio del notariado en Aragón. En este trabajo sobre el origen del notariado en Aragón, realizó una recopilación de noticias circunscritas al reinado de Jaime II sobre el notariado zaragozano. A partir de 1300 tras la promulgación del fuero *De notariis*, en el que se establecía que las ciudades, villas y lugares pudieran establecer un *numerus clausus* de notarios a fin de que pudiesen vivir de su oficio dignamente, las demandas del influyente colegio notarial de Zaragoza, a veces por medio del concejo zaragozano y otras en solitario, se sucedieron insistentemente<sup>113</sup>.

El nuevo siglo continuó con la misma energía que acabó el anterior, prodigándose congresos, jornadas y publicaciones individuales y colectivas que han servido para

---

<sup>110</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "La regulación del notario oscense en el siglo XIV", en RODRIGO ESTEVAN, María Luz (ed.), *Stadium, revista de humanidades: Ejemplar dedicado en Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya: Tomo I*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1997, pp. 135-150.

<sup>111</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, op. cit.

<sup>112</sup> PUJADES i BATALLER, Ramón Josep, "El notari valencià baixmedieval: exemple de la posició i percepció social de la professió notarial en l'occident mediterrani dels segles XIII, XIV i XV", en *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, XVI, 1998, pp. 87-122.

<sup>113</sup> MONTERDE ALBIAC, Cristina, "Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV", en *Aragón en la Edad Media*, n.º 14-15, 1999, pp. 1089-1098.

universalizar el estudio de los documentos notariales, de la institución notarial y de la dimensión social del notariado.

Miguel Ángel Extremera dejaba patente las inquietudes y el trabajo que quedaba por hacer con respecto al estudio del notariado castellano, que bien pueden valer para el conjunto del territorio peninsular. En él trazaba cinco líneas de investigación nuevas que se debían sumar a las ya tradicionales para abordar los estudios sobre el notariado. Estas eran las diferentes vías de adquisición y transmisión del oficio de escribano, la importancia de la estructura familiar y las relaciones sociales, la estructura clientelar construida por el notario y la relación con la cultura libresca que podríamos ampliar a cualquier expresión artística<sup>114</sup>.

También en 2001, María Soledad Gómez Navarro puso su atención en el tratamiento de las comunidades monásticas en Córdoba y su área de influencia, en el estudio de la evolución de la mentalidad religiosa y cuestiones relativas con la cultura de la muerte, analizando los testamentos y cómo la sociedad de la Edad Moderna afrontaba el trance de la muerte. Siguiendo esta última línea de investigación publicó un artículo sobre el notariado donde pretendía reflexionar, desde un plano metodológico y manejando materiales diversos, sobre el notario, como profesional de la pluma, como intermediario social, y como agente y producto cultural; así como sobre el nexo existente entre escribano y producción escrituraria que es el mismo formulario – que constituye ser otro producto cultural-, examinado a través de los testamentos en concreto, como continente portador de ideas para el investigador<sup>115</sup>.

En el mismo año, María Dolores Rojas Vaca retomó el estudio del origen del notariado en Castilla hasta el siglo XIII, mediante el análisis de colecciones diplomáticas provenientes de diferentes archivos eclesiásticos, especialmente los fondos catedralicios de Burgos, Segovia y Ávila y los archivos del monasterio de Las Huelgas y el de la antigua colegiata de Valladolid. Tomando como hilo discursivo la actividad notarial identificó las diferentes épocas en las que se desarrolla el notariado en Castilla y sobre como su evolución afectó a la elaboración de los documentos<sup>116</sup>.

---

<sup>114</sup> EXTREMERAS EXTREMERAS, Miguel Ángel, “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna” en *Nuevas líneas de investigación. Chronica Nova*, 28, 2001, pp. 159-184.

<sup>115</sup> GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, “La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia”, en *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 2, 2001, pp. 1-37.

<sup>116</sup> ROJAS VACA, María Dolores, “Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio”, en *Anuario de Estudios medievales*, pp. 329-400.

Entre 2002 y 2003, Ángel Riesco realizó dos aportaciones donde ahondaba en esa línea de investigación, pero esta vez lo hizo mediante el desarrollo histórico del notariado desde los mismos orígenes remotos del notariado tardo-romano y visigodo hasta el reinado de los Reyes Católicos. Convirtiéndose en una obra de referencia para el conocimiento de los principales hitos que forjaron la institución notarial, especialmente de Las Partidas y de la Pragmática de Alcalá de 1503. Además, proporcionó una explicación de cómo afectaron los acontecimientos políticos a esas medidas administrativas alfonsíes, llegando hasta el punto de vaciarlas de sentido y, con respecto a la Pragmática de Alcalá, ofrecía un equilibrado análisis de cuál fue su verdadero alcance administrativo, qué nuevas vías abrió, qué defectos no fue capaz de paliar y la importancia de esta reglamentación como punto fundamental de partida de otro tipo de disposiciones administrativas en época posterior<sup>117</sup>.

María de los Llanos Martínez en 2002 realizó un interesante análisis que entronca con un aspecto que será atendido por esta tesis doctoral, como es la relación que se planteó entre la autoridad municipal y otras instituciones, en su caso de la ciudad de Murcia, con las actuaciones emprendidas por el Santo Oficio. Los notarios, como garantes de la legalidad, no fueron ajenos a las controversias suscitadas por la injerencia del tribunal inquisitorial llegando a mantener profundas diferencias con las autoridades del Consejo de la Suprema destacadas en la ciudad<sup>118</sup>.

En 2003, se abrió una línea de investigación que incidía en los serios conflictos entablados entre los notarios del número, que recibían su potestad para poder escriturar actos por parte del concejo en sus términos, y los notarios reales, que la obtenían por parte del monarca sobre un determinado reino o territorio.

Ejemplificando este hecho en un suceso acaecido en la ciudad de Zaragoza, Asunción Blasco se sirvió del proceso judicial iniciado por la cofradía de los notarios del número contra Juan Cavero, en dicho trabajo ejecutó una minuciosa disección del

---

<sup>117</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X-XIII", en *I Jornadas Científicas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 129-164; "El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla", en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (ed.), *Jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, Universidad Complutense, 2003, pp. 175-225.

<sup>118</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos, "Escribanos e Inquisición a finales del siglo XV murciano", en *Littera Scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, vol.2, 2002, pp. 597-610.

proceso: antecedentes, causas del conflicto, personas e instituciones implicadas y desenlace en el que se declaró inhábil a Juan Caveró para ejercer<sup>119</sup>.

María Belén Piqueras, que en un primer momento centró su atención en el desarrollo del notariado en la Región de Murcia, analizó un pleito entre los escribanos del número y reales en Jerez de la Frontera (Cádiz), en el que se detallan todas las sesiones y aportaciones de cada parte en un recorrido del juicio hasta su fallo en el que, tras la incomparecencia de los notarios del número ante las apelaciones esgrimidas por los notarios reales, dejaba la puerta abierta a futuros conflictos. La misma autora hipotetizaba sobre la importancia de dar seguimiento a esta clase de conflictos, culminando el estudio con la transcripción del litigio<sup>120</sup>.

La Revista de Estudios Jurídicos de la Corona de Aragón, IVS FVGIT<sup>121</sup>, publicó en 2003 una obra colectiva que versaba sobre los colegios notariales de la Corona de Aragón, que, a decir verdad, a pesar de la brillantez de sus artículos quedó algo huérfana de perspectiva dado que casi la totalidad de los estudios versaron sobre los colegios notariales de Cataluña.

En el primer capítulo, a modo de introducción, Jordi Günzberg presentaba una puesta en escena para los colegios notariales en Cataluña desarrollando un estado de la cuestión, su recorrido histórico hasta la actualidad y sus principales características, a los aspectos institucionales, a los de representación colectiva, a los de carácter religioso y asistencial y el control de la documentación de las escribanías.

---

<sup>119</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “La lucha entre los notarios del número y los notarios reales de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Caveró (1368-1369)”, *Aragón en La Edad Media, Homenaje a Ángel San Vicente Pino*, n.º 16, 2003, pp. 45–63.

<sup>120</sup> PIQUERAS GARCÍA, María Belén, “Pleito entre escribanos reales y escribanos del número de Jerez de la Frontera, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, en *Estudios Sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, n.º. 15, 2003, pp. 357–396.

<sup>121</sup> VVAA, IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos, n.º 12, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2003.

Posteriormente esta obra desciende al análisis de casos particulares de Valencia<sup>122</sup>, Mallorca<sup>123</sup>, Cervera<sup>124</sup>, Barcelona<sup>125</sup>, Tarragona<sup>126</sup> y Tortosa<sup>127</sup>.

Antonio Planas Roselló publicó entre 2003 y 2005 tres trabajos sobre el notariado en el reino de Mallorca, en los que incidía en cuatro de las temáticas que se venían desarrollando hasta ese momento. Realizó un estudio a propósito de la implantación del notariado en Mallorca desarrollado en el siglo XIII tras la conquista de Jaime I, donde se muestra la rápida madurez que fue adquiriendo al imponerse de nueva planta las medidas legislativas que se iban promulgando en Aragón y Cataluña de clara inspiración en el modelo boloñés<sup>128</sup>. En 2004 se interesó por las diferentes clases de notarios que trabajaron en Mallorca en la Edad Media y Moderna, diferenciando a los notarios públicos colegiados que fundaron su colegio en 1390, a los nombrados por autoridad real, por autoridad eclesiástica y por autoridad imperial<sup>129</sup>. Ya en 2005, presentó una aportación sobre el asunto de la transmisión documental de los protocolos notariales en Mallorca en donde, a pesar de no tener ninguna normativa al respecto, parece ser que los notarios mallorquines mostraron la costumbre de incluir los protocolos notariales dentro de su patrimonio personal, de igual manera que en otros lugares de la Corona, pero con

---

<sup>122</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, "El corporativismo profesional y poder político en la Edad Media. Los notarios en Valencia desde la conquista hasta la fundación del Colegio (1238-1384), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n. 912, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2003, pp. 99-146.

<sup>123</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, "El colegio de notarios de Mallorca (siglos XIV-XVIII), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n. 912, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2003, pp. 59-99.

<sup>124</sup> LLOBERT i PORTELLA, Josep M, "Dades documentals sobre le col-legi de notaris de Cervera (1338-1785), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n. 912, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2003, pp. 147-190.

<sup>125</sup> VALLET DE GOYTISOLO, Juan Berchmans, "El col-legi de Notaris de Barcelona", en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n. 912, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2003 pp. 191-197.

<sup>126</sup> PIÑOL ALABART, Daniel, "El Col-legi de notaris de Tarragona", en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n. 912, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2003, pp.198-220.

<sup>127</sup> GARCIA EDO, Vicente, "El colegio de notarios de Tortosa. (Una aproximación a partir de sus diferentes reglamentos), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n. 912, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2003, pp. 221-268.

<sup>128</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, "El notariado en la Mallorca del siglo XIII", en *Mémoires de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genéalogics, Heraldics i Històrics*, 13, 2003, pp. 7-36

<sup>129</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, "La creación notarial en el reino de Mallorca: (ss. XIII-XVIII), *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, n. 915, 2005, pp. 101-113.

restricciones impuestas por la legislación, con el fin de que esos protocolos cumplieren con el buen funcionamiento de la administración<sup>130</sup>.

Germán Navarro realizó un importante aporte sobre el estudio del notariado aragonés publicado en 2004, con una estrecha vinculación a determinados epígrafes que se tratan en esta tesis. Navarro analizó la interrelación que se constituye entre el *Estado Aragonés* y el notariado en los siglos XIV y XV. En dicho trabajo incluyó una interesante reflexión sobre el interés de la “administración estatal” aragonesa por el monopolio de la escritura, especialmente en lo relativo al cuidado y observancia de la legislación en materia notarial<sup>131</sup>.

Proseguía realizando una breve introducción del notariado en Aragón para después abrir dos grandes apartados, uno dedicado al siglo XIV, época donde se articula una profusa legislación foral y se implanta el notariado, y el siguiente a cuestiones resultantes al cambio de dinastía Trastámara pues la Corona de Aragón: “*dejará de estar constituida por tres estados con un aparato monárquico común, para convertirse en tres estados con tres estructuras monárquicas, que tienen un mismo rey*”<sup>132</sup>. En estos últimos apartados reflejaba la importancia de recabar información relacionada con el conocimiento de la vida cotidiana de los notarios, para poder reflejar una imagen de conjunto entre su actividad laboral e incidencia social que elevaron a la institución notarial a la mayor consideración social y, con su omnipresencia, ayudaron con el ejercicio de su profesión a construir las principales características del Estado aragonés bajomedieval: el comercio, el legalismo y la fortaleza de su estructura administrativa.

En ese mismo año José Cruselles elaboró un interesante análisis en el que teorizó sobre las posibilidades metodológicas de las fuentes documentales y las diferentes variables que se deben tener en cuenta a la hora de trabajar con protocolos notariales. Dividió su estudio en cinco apartados: en los dos primeros se refirió a la labor historiográfica que se han ido realizando en países como España, Italia y Francia en relación con las dos posibilidades que se presentan ante el historiador a la hora de abordar un estudio documental: hacerlo desde la actividad o desde la práctica notarial. En el tercer apartado afrontó el problema de la representatividad de las fuentes que se han conservado con la realidad que se vislumbra o presume que pueda haber existido y la dificultad que

---

<sup>130</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “Propiedad, custodia y transmisión de los protocolos notariales en la Mallorca del Antiguo Régimen”, en *Bolletí de la societat Arqueològica Lul·liana: Revista d’estudis històrics*, n.º 61, 2005, pp. 57-70.

<sup>131</sup> NAVARRO Espinach, Germán, “Los notarios y el Estado aragonés...”, *op. cit.* pp. 39-63.

<sup>132</sup> NAVARRO Espinach, Germán, “Los notarios y el Estado aragonés...”, *op. cit.* p. 50-51.

entraña, en ocasiones, realizar según qué aseveraciones generales. El cuarto punto trató sobre las vías que tiene el investigador de iniciar la búsqueda de datos en los protocolos notariales, ya sea mediante la búsqueda completa de todos los documentos, haciendo catas o valiéndose de instrumentos como los índices. El apartado final trató sobre la importancia de catalogar los documentos a estudiar según su tipología documental y los posibles resultados que se pueden encontrar optando por este sistema<sup>133</sup>.

Susana Lozano, en 2007, elaboró un novedoso estudio a raíz de las cartas privadas de un aprendiz de notario a su padre y a su tío<sup>134</sup>. Esta colección epistolar ofrece la oportunidad de conocer de primera mano las vivencias de un aprendiz y como percibía la realidad que le rodeaba, permitiendo sentir el desarrollo social, en permanente movimiento haciéndose eco de noticias de mayor calado con otras más modestas, de las dos ciudades que contextualizan el estudio: Tortosa y Valencia. El estudio se divide en tres esferas: la familiar, el aprendizaje desarrollado en la casa del notario y la relación entre ellos y, finalmente concluye con los negocios, contruidos por medio de la influencia que ejercía por medio del control de determinada información.

En 2008 María Milagros Cárcel Ortí<sup>135</sup>, presentaba un trabajo que proporcionó una serie de datos, desconocidos hasta ese momento, al conocimiento del notariado en Aragón trabajando sobre dos registros *notariorum* de Alfonso V, que alberga el Archivo Real de Valencia. La importancia de este estudio radicó en que presentaba las dos únicas noticias que se disponen sobre el nombramiento de notariales reales durante este reinado, ya fuera por parte de la autoridad directa del monarca como la de su esposa, la reina Doña María, como Lugarteniente del rey en su ausencia. En un periodo importante, 1419-1446, la autora localizó a 120 notarios con raigambre aragonesa convirtiéndose en fuente indispensable para nuestro estudio, ya que aunque en la nómina de notarios aragoneses no figure ninguno que fuese oriundo de Barbastro, sí que se tiene la constancia de que al menos uno de los notarios referidos sí que trabajó en Barbastro, Juan de Cafar, y de otro, Juan de Estopiñan natural de Tamarite de Litera, que estableció una relación laboral con Juan Benet, notario que trabajó en Barbastro, y lazos familiares con una saga de las diferentes familias Santángel de la ciudad.

---

<sup>133</sup> CRUSELLES GÓMES, José María, Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial”, *op. cit.* p. 12.

<sup>134</sup> LOZANO GARCÍA, Susana, “Las cartas de un aprendiz de notaría: Pere Puigvert (1502-1511)”, en *Recerca*, 11, 2007, pp. 139- 170

<sup>135</sup> CARCEL Ortí, María Milagros, “Nombramientos de notarios públicos aragoneses (1419-1446), en *Aragón en la Edad Media*, n.º 20 (*Homenaje a la profesora María de los Desamparados Cabanes Pecourt*), 2008, pp. 163-186.

#### 1.4.4 Cuarta época: últimos estudios

En la década de 2010 empezó el que se puede considerar como el cuarto periodo en cuanto a los estudios del notariado aragonés. Cada vez más investigadores ponen su atención en considerar al notariado público aragonés como su fuente principal de estudios, por tanto, se produjo un notable incremento de estudios sobre los notarios, hallándose publicaciones con diferentes propuestas de ámbito temático, cronológico y geográfico.

Ante la gran cantidad de estudios que se han venido realizando hasta la fecha, este apartado final se detendrá en los más significativos aportes que se han realizado sobre el notariado aragonés y, en un sentido más amplio, en las principales aportaciones colectivas que se han realizado hasta la fecha, aunque algunos otros trabajos se significarán en la bibliografía final de la tesis.

En 2010 *Litterae*, editorial promotora de muchos estudios sobre el oficio de escribano en la Edad Moderna española mediante proyectos de investigación, seminarios, congresos y publicaciones, publicó *El nervio de la república*<sup>136</sup>, un volumen en el que pretende ofrecer las perspectivas más relevantes e innovadoras. A pesar de que sus estudios están fuertemente orientados hacia la perspectiva del notariado en Castilla sirven, sin lugar a duda, como inmejorable soporte en el que apoyar los estudios notariales. Se hará alguna referencia a ciertas aportaciones de las que se compone este volumen, sin ánimo de desdeñar las otras, que pretendió fijarse en tres líneas de investigación: la primera es un tema que ha sido tratado con asiduidad, relativo a la jurisdicción del oficio y las clases de notarios y, la conflictividad que se suscitaban entre ellos y con las autoridades competentes. La segunda línea radicó en el análisis de las inseparables relaciones políticas y sociales de los titulares de las escribanías, su relación con los círculos de poder y su integración social. El tercer punto de análisis se enfoca sobre los usos y prácticas de la escritura y la actividad de los escribanos formando depósitos de memoria.

En cuanto al primer punto de análisis Tomás Puñal, realizó un análisis desde la idea del impacto que causa en la institución notarial los cambios políticos, sociales y económicos, para observar esta premisa lo hace estudiando los escribanos madrileños en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, sin detenerse en aspectos de la práctica

---

<sup>136</sup> VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010.



notarial propiamente dichos, sino en los socioeconómicos y culturales del oficio. Para ello observó las múltiples funciones internas y externas de las distintas tipologías del notariado, escribanos públicos, escribanos y notarios del rey, escribanos de cámara y los del Concejo. Por otro lado, estudió su contexto socio-económico, apuntando algunas ideas sobre cómo mediante el conocimiento de la escritura y el derecho pudieron detectar el panorama social que se exponía ante ellos y, de esta manera, lucrarse, constituyéndose en un grupo destacado dentro de una sociedad cada vez más dinámica y burocratizada. Por último, destacó el papel jugado por las sagas familiares y la psicología de grupo ante los cambios o innovaciones que acabaron consolidándose en el estado de la Edad Moderna<sup>137</sup>.

La segunda parte estuvo centrada en aspectos sociales y de la participación de los escribanos, tiene excelentes estudios que demuestran la implicación social que tenían y, por otro lado, la percepción o imagen social que se tenía de ellos mismos por parte del resto de la sociedad. Miguel Ángel Extremera incidió en su estudio, entre otros aspectos, en la personalidad cultural del colectivo notarial en la que identifica tres ámbitos socioculturales: el restringido, basado en prácticas comunes, cultura alfabetizada y la imagen que estas reflejaban en la sociedad; el de la mesocracia, sector social al que pertenecían, y, por último, el de la apropiación donde refleja la aspiración de alcanzar el estamento nobiliario<sup>138</sup>.

Alicia Marchant, por su parte, analizaba los aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos<sup>139</sup>. Dividió su ensayo en dos apartados: el primero dedicado a los requisitos para poder ser nombrado escribano y las restricciones que tenían para mantener su estatus social; el segundo prosigue una línea de estudio que ya había comenzado con anterioridad, la percepción social sobre los escribanos que se extrae del estudio del refranero castellano<sup>140</sup>.

---

<sup>137</sup>PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, "Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, pp. 55-78.

<sup>138</sup>EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, "Los escribanos y los otros: prácticas, imagen social e identidad cultural del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro", en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, pp. 185-200.

<sup>139</sup>MARCHANT RIVERA, Alicia, "Aspectos sociales, prácticas y funciones sociales de los escribanos públicos castellanos en el Siglo de Oro", en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, pp. 201-221.

<sup>140</sup> MARCHANT RIVERA, Alicia, "Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental", en *Baetica: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º26, 2004, pp. 227-240.

Con respecto a la tercera aportación, Laureá Pagarolas enfocó su contribución a estudiar los archivos de protocolos como depositarios de la memoria colectiva, perspectiva quizás más archivística y poco atendida en la historiografía especializada. Este artículo se divide en cuatro apartados, en los que se entra a considerar los archivos de protocolos como piedras clave de la memoria colectiva; los archivos y protocolos como fundamento de preservación de la memoria escrita; los documentos notariales como depositarios de la memoria de lo privado de todo tipo de individuos y colectividades, y los protocolos notariales en su vertiente formal o externa, como reflejo de nuestra memoria cultural. Todas estas consideraciones aportan una serie de ideas que son capitales: como la validez de tomar la documentación notarial como fuente principal para el estudio de la sociedad por la gran variedad de sus fondos y que sirven para analizarla desde su estratigrafía más modesta a la más elevada, rasgo, este último, que otro tipo de documentación carece. Asimismo, realizó una comparación entre las Coronas de Aragón y Castilla en la que se advierte un significativo adelanto en la producción y sobre todo conservación y custodia de la documentación notarial en la corona aragonesa con respecto a su homóloga castellana; y, sobre todo, la especial sensibilidad de la documentación notarial con respecto al contexto en el que se crea y a la personalidad del notario que la origina, factores responsables de la gran variedad de la práctica notarial<sup>141</sup>.

Ana del Campo ha estudiado con profundidad aspectos relacionados con la mujer medieval, al igual que los relacionados con el ritual de la muerte desde varios puntos de vista, el concepto del *ars moriendi*, los testamentos y los espacios de la muerte en la sociedad medieval. Entre 2011 y 2014 realizó dos estudios basados en el análisis de los libros de testamentos de los notarios zaragozanos, en los que se desarrollan aspectos tales como el estudio formal del testamento como fuente documental o quiénes podían dictar testamento en la Zaragoza bajomedieval, haciendo un recorrido de la normativa foral a este respecto, para adentrarse finalmente en un detallado análisis diplomático sobre las partes en las que se solía dividir el testamento, y la transcripción de esos libros testamentarios<sup>142</sup>.

---

<sup>141</sup> PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá, “Los archivos de protocolos, depositarios de la memoria colectiva”, en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, págs. 315-336.

<sup>142</sup> CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, *El libro de testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2011; *Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2014.

Susana Lozano presentaba en 2012 una nueva aportación al estudio del notariado aragonés a través de un documento excepcional, un libro autobiográfico en el que el notario escribió de primera mano, casi en su totalidad, los aspectos más relevantes de su trayectoria vital. En cuanto a la redacción del texto el notario Bartolomé Roca, como protagonista, utilizó varios tipos de registros, unos más cercanos a su profesión siendo de carácter administrativos junto a otros más íntimos y personales. Lozano distingue varios tipos de noticias: los acontecimientos familiares, contratos y listas de gastos ocasionados por el personal doméstico, noticias relevantes a su profesión de notario, listas de deudas del ejercicio de su profesión, administración como procurador del caballero Gil de Andrada, cuentas relacionadas con la gestión doméstica y otras notas. Tras esto inicia un detallado análisis conjugando su profesión notarial con su biografía proporcionando un ejemplar análisis de la sociedad bajomedieval zaragozana<sup>143</sup>.

Sobre el estudio de las cofradías notariales de Zaragoza cabe destacar que, en su mayor parte, los esfuerzos habían tendido a la investigación de la cofradía de los notarios del número, pero un reciente estudio publicado en 2012 acabó con esta tendencia. Realizado por Carlos Sancho sobre la cofradía de notarios reales de Zaragoza, erigida en 1396, y su transformación en la cofradía de procuradores en 1560<sup>144</sup>. A partir de un documento hallado en el Archivo del Colegio de procuradores de Zaragoza, se analizan los primeros pasos de la Cofradía de los notarios reales de dicha ciudad (aunque existe controversia en el año de su fundación, pudiendo ser 1366, 1396 o 1399), instituida como contrapunto a la fundada por los notarios de número o de caja. Se reflexiona como las procuras ya estaban presentes en la documentación en 1337, al igual que debido a las tensiones suscitadas durante los siglos XIV y XV entre los notarios de número y los notarios reales, estos últimos acabaron por especializarse en la procuraduría como práctica profesional.

Asimismo, en esta década la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas prosiguió, en el desarrollo de aumentar el conocimiento de las diferentes áreas que le competen, publicando monografías surgidas de las diferentes contribuciones de los investigadores durante las Jornadas de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Entre

---

<sup>143</sup> LOZANO GARCÍA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV. El libro de Bartolomé Roca (1454-1490)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2012.

<sup>144</sup> SANCHO DOMINGO, Carlos, "De la cofradía de los notarios reales de Zaragoza (1396) a la de los notarios causídicos o de procuradores (1560)", en *Aragón En La Edad Media*, n.º 23, 2012, pp. 245–272.

toda la extensa producción literaria que ha producido hasta la fecha, se quiere destacar una serie bibliográfica denominada *Lugares de Escritura* que se divide en tres volúmenes, cada uno dedicado a un centro escriturario: el primero de 2012 centra su análisis en tomar como referente los registros catedralicios, el segundo de 2013 los documentos surgidos de la actividad monástica y el tercero de 2014 tiene como objeto la producción documental en las ciudades, que es el que más interesa a este estudio.

En *Lugares de escritura: la ciudad*, se estudió la actividad escrituraria desarrollada en el marco urbano fundamentalmente en dos ámbitos: el concejil y el notarial; instituciones de gran raigambre en el desarrollo de la vida ciudadana por sus repercusiones en el buen gobierno del municipio y en la escrituración de los asuntos personales o profesionales de sus vecinos o habitantes. Se compuso de cinco ponencias, y una veintena de comunicaciones, repartidas estas últimas en cuatro hilos temáticos: Escritura y gobierno ciudadano, la escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval, escribir la fe pública en la ciudad: los notarios, y el hábito epigráfico en la ciudad: de Roma al Renacimiento<sup>145</sup>. De todos los trabajos que componen dicha obra los que más interesan a este análisis son la primera y cuarta ponencia, ya que la primera ofrece un recorrido historiográfico sobre los estudios relativo la documentación municipal y, la cuarta centró su análisis en el estudio del notariado en Aragón.

En la primera aportación María Josefa Sanz Fuertes, realizó un pormenorizado análisis de la cuestión de los estudios desarrollados en España en las últimas cuatro décadas acerca del conocimiento y análisis de los documentos emitidos por los diferentes entes municipales. Aunque si bien es cierto que lo hace prestando mayor atención a los desarrollados en Castilla con respecto a los llevados a cabo en la Corona de Aragón o en el reino de Navarra, justificando este hecho a la menor abundancia de estudios realizado en los territorios que conformaban esos entes políticos. Culminó exponiendo que la elaboración de este tipo de estudios se encontraba en un momento, habida cuenta del aumento en cantidad y calidad de sus publicaciones, reflexionando que, a pesar de ello, el asunto sobre la ordenación y concreción el cuadro de las tipologías documentales concejiles está aún muy abierto y que aún quedan muchas posibilidades por explorar<sup>146</sup>.

---

<sup>145</sup> PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014.

<sup>146</sup> SANZ FUERTES, Josefa, "De Diplomática concejil. Estado de la cuestión", en PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 15-30.

La cuarta contribución, fue llevada a cabo por Asunción Blasco iniciando su exposición haciendo un exhaustivo análisis del estado de la cuestión sobre los estudios desarrollados en España en los últimos 20 años, para posteriormente examinar la historia de la institución notarial en Aragón y su evolución posterior, el conflicto de intereses entre los profesionales, la práctica notarial, su papel en la sociedad como uno de los colectivos más respetados entre sus coetáneos, aspiraciones sociales, la importancia de la familia o el control de los protocolos y las notarías como importante fuente de ingreso y acrecentamiento del patrimonio familiar<sup>147</sup>.

Ante el vasto material que proporcionan los protocolos notariales, Blasco afirma y apunala la vigencia y necesidad de continuar realizando este tipo de estudios pues aún queda mucho por hacer: “*está pendiente de realización el estudio prosopográfico de muchas e importantes familias notariales, y no estaría de más profundizar en la implicación social del notariado. También sería conveniente seguir indagando en la adquisición de la práctica notarial por parte de las minorías religiosas, tanto judía como musulmana. Asimismo, sería de desear que continuaran apareciendo (y estudiándose) esos libros de cuentas/familia que quizás permanecen ocultos entre los protocolos y registros en los archivos*”<sup>148</sup>.

En 2015 se publicó una obra colectiva coordinada por Daniel Piñol, “*La auctoritas del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*”, que se nutrió de las aportaciones realizadas por diferentes diplomatas en el marco del III International Medieval Meeting Lleida en junio de 2013. La obra se centró en la autoridad que crea a los notarios, siendo la voluntad de esta obra el comparar las diferentes realidades hispánicas en torno a este asunto, concretamente en Sevilla, varias zonas de Cataluña, Jerez y la región asturleonera<sup>149</sup>.

De entre todas las interesantes aportaciones que se reflejan en esta obra se quiere resaltar la del propio Daniel Piñol, por estar relacionada con el ámbito que ocupa esta tesis, donde señala aspectos concretos del nombramiento de notarios en la Corona de Aragón y advirtiendo sobre las diferencias jurídicas existentes en cada uno de los reinos que componían la Corona de Aragón desde que Jaime I en el siglo XIII impusiese el

---

<sup>147</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Institución Fernando el Católico, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014, pp. 91-132.

<sup>148</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la fe pública en la ciudad”, *op. cit.* pp. 125-126.

<sup>149</sup> PIÑOL ALABART, Daniel (Coord.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval, nominación y prácticas*, Trialba, Barcelona, 2015.

notariado público. Por ello dedicó un interesante apartado a los orígenes del notariado en la Corona aragonesa, intentando desentrañar la cuestión de la *auctoritas* y cuando se dio la evolución de *scriptor* a *notarius*, de *charta* a *instrumentum publicum*, preguntándose sobre el porqué de la aparición más que en poner una fecha. Posteriormente consagró dos apartados a las condiciones que debían poseer los candidatos a notarios y las tipologías a notarios, acabando este artículo con una exposición entre la relación existente entre la autoridad que crea al notario y la actividad notarial que puede desarrollar. Dicha obra, asimismo, desveló la importancia de uno de los elementos sobre los que gira esta tesis: el análisis de los casos particulares pone a prueba la relación que se establece entre la teoría de la legislación notarial y su puesta en práctica en cada región.

Para culminar este itinerario sobre los trabajos desarrollados tanto en Aragón como en el resto de las regiones españolas, se quiere dejar constancia de las diferentes tesis doctorales realizadas en este respecto con la intención de reflejar el creciente interés que el investigador ha puesto en el estudio del notariado.

En 2013 Elena Cantarell centró su estudio sobre la recuperación, catalogación y posterior análisis de los fondos documentales concernientes a la localidad de Cubells (Lérida). La tesis está estructurada en cuatro grandes apartados, en el primero se recoge la localización, datación, tipología y tradición documental y lingüística. En el segundo, describe las acciones que tuvo que realizar para localizar, organizar y difundir los fondos, asimismo incluía un catálogo de pergaminos. En el tercer punto se ocupa de las instituciones productoras de documentos, el municipio, la escribanía local y la nobleza<sup>150</sup>.

En 2014, Roberto Antuña, por su parte, concretó su estudio en la institución notarial en Asturias, concretamente en el área del dominio de los obispos ovetenses, desde finales del siglo XIII hasta finales del XIV, y su relación con la implantación y desarrollo del notariado público en el señorío rural de los prelados de Oviedo. En la cual se analiza la capacidad de los obispos de poder nombrar notarios y su importancia, en un área alejada de los núcleos de poder castellano, la persistencia de la antigua tradición documental preexistente y la lenta aceptación de los nuevos usos traídos por la implantación del notariado público. Además, aportó un importante análisis diplomático donde se

---

<sup>150</sup> CANTARELL BARELLA, Elena. *La vida en un poble de la Catalunya interior, segles XIV-XVI. Localització, recuperació, organització i explotació dels fons documentals de Cubells*, tesis dirigida por la Dra. Teresa Vinyoles Vidal, Universidad de Barcelona, 2013.

demuestran las transformaciones del modo de redacción documental y la aceptación de las nuevas fórmulas notariales<sup>151</sup>.

En 2016 se presentan dos tesis, una en Sevilla por María Luisa Domínguez y la otra en Zaragoza por Francisco Javier Lacueva. La primera de ellas trató sobre las escribanías notariales en el área circundante a la ciudad de Sevilla, centrándose en el ámbito rural durante el reinado de Felipe II. La tesis se encargó de analizar el contexto histórico a estudiar, la metodología empleada, un estado de la cuestión y por supuesto a analizar cada escribanía y la figura del notario, su trabajo, clases, organización y alcance social<sup>152</sup>.

Por su parte Lacueva dedicó su tesis al mundo escriturario en tiempos de Alfonso V el Magnánimo en la capital del reino de Aragón, centrándose especialmente en las posibilidades de los protocolos notariales para observar el devenir de una comunidad en un tiempo concreto. Analizó brevemente una serie de notarios estudiados, el trabajo diario en una escribanía y el estatus social y la clientela de los notarios, destacando estos dos aspectos en el estudio de dos notarios en concreto. Finalmente ahondó en las posibilidades que proporcionan los protocolos para analizar la vida social, las minorías religiosas, la presencia de la mujer en la documentación notarial, la importancia de las instituciones eclesiásticas, el trabajo infantil, los testamentos, los conflictos sociales y la cultura libresca<sup>153</sup>.

Finalmente, en 2017, Vincenç Ruiz analizó el notariado en Terrasa desde el punto de vista del municipalismo, estando dedicada la primera parte al estudio del notariado desde su implantación y la difusión del derecho común en el *priorado* de Terrasa, los dos últimos capítulos fueron consagrados al estudio de la historia del municipio y al análisis de su comportamiento económico<sup>154</sup>.

---

<sup>151</sup> ANTUÑA CASTRO, Roberto, *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*, tesis dirigida por el Dr. Miguel Calleja Puerta, Universidad de Oviedo, 2014.

<sup>152</sup> DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, *Las escribanías del antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*, tesis doctoral dirigida por la Dra. Pilar Ostos Salcedo, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016.

<sup>153</sup> LACUEVA USED, Francisco Javier, *El mundo escriturario y el papel del notariado en la Zaragoza de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458): la contribución al estudio social, económico y cultural*. Tesis dirigida por el Dr. Esteban Sarasa Sánchez, Universidad de Zaragoza, 2016.

<sup>154</sup> RUIZ GÓMEZ, Vincenç, *D'homines a universitas: notariat, règim municipal i fiscalitat. Terrasa 1180-1322, op. cit.*

## **CAPITULO II**

# **LA IMPLANTACIÓN DEL NOTARIADO EN LA CORONA DE CASTILLA Y EN EL REINO DE ARAGÓN**

### **2.1 ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO**

Tal y como se ha visto, el proceso de implantación y origen de la institución notarial en los diferentes reinos de la Península Ibérica ha sido tratado desde múltiples y variados enfoques, ya sea desde el punto de vista histórico como desde el de las ciencias de la documentación. A ellos deben sumarse todos los estudios que se han ido desarrollando desde el campo de la Historia del Derecho, iniciados por los primeros análisis de Eduardo Hinojosa y sus discípulos en el siglo XIX, e incentivados de manera decisiva por las sucesivas publicaciones del Anuario de Historia del Derecho que, desde la década de los 20 del siglo XX, han ido indicando el camino de innovadoras vías de estudio de las diferentes instituciones del Antiguo Régimen. Tiempo después, dichas investigaciones fueron completadas con reconocido éxito y exquisita pulcritud por los trabajos emprendidos por García de Valdeavellano, Martínez Marina, Jesús Lalinde, Francisco Tomás y Valiente, José Antonio Escudero, Tarragón Albella o Alvarado Planas<sup>155</sup>.

La relevancia que adquirió el oficio notarial en las sociedades medievales y modernas recayó en su función social, como elemento dinamizador y normalizador de la vida cotidiana de sus convecinos, ya fuera desde su papel como cronista de la acción política y administrativa del municipio o como institución, que mediante la formalización de los actos jurídicos ante su presencia, regularizaba la actividad económica, las relaciones familiares y asociativas de la comunidad, implicándose en sus transformaciones, siendo observador e intérprete de una miscelánea de situaciones (estructurales y coyunturales) que se iban sucediendo, trasladando las nuevas formas

---

<sup>155</sup> En este sentido, una recopilación muy útil para el investigador sobre las diferentes obras publicadas puede consultarse en: SERRANO, Joaquín, VICENTE, Natalia, GOZALBO GIMENO, Daniel, *Fuentes y bibliografía para la historia del derecho notarial y del notariado hispánico*, Castellón, Engloba Grupo de comunicación, 2005.



legales de la ley a la práctica, enriqueciéndose a través de la experiencia jurídica adquirida en cada época histórica siendo así el génesis de futuras normativas<sup>156</sup>.

La mayoría de los estudios realizados coinciden en la dificultad que entraña identificar los primeros indicios que cimentaron y consolidaron a la institución notarial. Por eso es necesario realizar previamente una visión panorámica sobre la génesis y evolución del notariado en los reinos hispánicos antes de abordar el estudio del notariado barbastrense, con el fin de tener herramientas para poder establecer comparaciones y constatar diferencias y similitudes, que permitirán abordar de manera solvente la evolución del notariado en Barbastro.

Los estudiosos convergen en que a mediados del siglo XIII se fueron originando una serie de condicionantes que favorecieron el impulso de las iniciativas legales que emprendieron las distintas monarquías hispánicas, siendo determinantes para el afianzamiento del notariado tanto desde su conformación organizativa como de su puesta en funcionamiento. Bajo el influjo que supuso la aceptación de las ideas propugnadas por la escuela de Bolonia, en cuanto a la renovación del Derecho y su codificación, se fueron dictando medidas que constituyeron los sólidos puntales que ayudaron a cimentar la estructura notarial en la Edad Media y Moderna<sup>157</sup>.

Este análisis se centrará fundamentalmente en la implantación del notariado en la Corona de Castilla y en el reino de Aragón, pues tratar sobre los otros territorios de la corona aragonesa, cada uno con sus características propias, excedería el objeto de estudio, aunque si bien es cierto serán aludidos en momentos puntuales.

Se ha creído conveniente compartimentar el largo proceso que ocupó la implantación del notariado en los reinos peninsulares en cuatro momentos: en primer término, la etapa romana-bizantina y su difícil supervivencia durante el periodo de dominación visigoda y musulmana. Haciendo hincapié en el carácter distintivo que el derecho visigodo causó en las prácticas empleadas por los hispanorromanos, que afectaría de manera decisiva a la diversificación del derecho en los diferentes territorios ibéricos.

La siguiente etapa es la denominada fase prenotarial, situada temporalmente entre los siglos X y XII. En el periodo altomedieval se recogerá el testigo de las tradiciones jurídicas gestadas en la época anterior, distinguiéndose de aquella porque, a pesar de que

---

<sup>156</sup> GONZÁLEZ DE AMEZÚA, Agustín, *La vida privada española en el protocolo notarial. Selección de documentos de los siglos XVI, XVII, XVIII*, Madrid, Ilustre Colegio Notarial de Madrid, 1950.

<sup>157</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "Notariado y documentación notarial castellanoleonés de los siglos X-XIII", *op. cit.* p. 133.

la institución notarial se encontrase todavía en un estado embrionario, empiezan a generarse en los reinos hispánicos prácticas y costumbres promovidas por las instituciones feudales para controlar y gestionar a los profesionales de la escritura.

A continuación, se planteará el progreso del notariado durante los siglos XIII-XIV, cuando las influencias romanistas que se comenzaron a desarrollar en Italia se expandieron por el resto del continente, influenciando, de manera decisiva, a las iniciativas legales que propiciaron la consolidación del notariado en los diferentes reinos de la Península Ibérica.

La etapa final de este estudio corresponde, precisamente, a la evolución y seguimiento que tuvieron esas iniciativas durante el periodo bajomedieval y comienzos del siglo XVI.

Estas dos últimas etapas resultan decisivas para comprender la implantación y desarrollo de la institución notarial en los reinos hispánicos, en las que se contraponen dos conceptos: por un lado, el éxito que supuso el desarrollo de una ordenación legislativa que regulase el notariado, y, por el otro, el seguimiento y aplicación que tuvieron esas medidas al a par que fueron produciendo subsiguientes modificaciones.

## **2.2 ETAPA ROMANA Y DE DOMINACIÓN VISIGODA Y MUSULMANA**

No sería razonable negar la herencia romana que recibieron los reinos hispánicos y que afectaron decisivamente a la evolución de las ciencias y letras, como la lengua, literatura, arquitectura y, de manera particular, a la elaboración del Derecho y la consolidación de la ciencia jurídica<sup>158</sup>.

Además de esta evidencia se debe tener presente la injerencia que el Derecho de los conquistadores visigodos tuvo en el Derecho Romano. Dicho de otra manera, la convivencia de uno de carácter popular o tradicional propio de los godos con el más científico de los hispanorromanos conformó un sistema jurídico peculiar y complejo<sup>159</sup>.

Durante el periodo de dominación romana de Hispania el ejercicio de la fe pública corrió a cargo de los tabeliones o *tabularii*, personas encargadas de la redacción de

---

<sup>158</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "Notariado y documentación notarial castellano-leonesa...", *op. cit.* p. 129.

<sup>159</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, Editorial Tecnos, 1979.

contratos que, con el tiempo, fueron consideradas *personae publicae*, proporcionando a los documentos que autorizaron el valor de escrituras públicas. Aunque, si bien es cierto, no se dispone de ninguna ley anterior al emperador Constantino donde se mencione a los tabeliones ni se regulen sus obras, lo que predispone a pensar que en esta época se recurría a ciertos ciudadanos de contrastada trascendencia social y conocimientos para la redacción de los documentos<sup>160</sup>.

Se tiene constancia de que el emperador bizantino Justiniano I fue el primero en dictar unas normas claras y concretas sobre el modo de extender los documentos y, que en ese momento los tabeliones sólo existían en Roma, Constantinopla y otras capitales provinciales del imperio<sup>161</sup>. Junto a estas disposiciones justineanas, varios emperadores bizantinos elaboraron diferentes iniciativas legales que supusieron un importante empuje a la formación de una organización notarial organizada en diferentes niveles (público, semipúblico y privado). Por otro lado, se reguló el funcionamiento de las corporaciones profesionales que fueron controladas por el poder público en la búsqueda de diferentes fines que favorecieran el buen gobierno y la *res publica*<sup>162</sup>.

Concretamente, a comienzos del siglo X, el emperador bizantino León VI concedió a los notarios, a través de la delegación de su autoridad, la capacidad de ser depositarios de la fe pública y los convirtió en colaboradores necesarios del legislador, además, para hacer reforzar dicha condición, les otorgó una serie de honores y dignidades que revelasen al resto de la ciudadanía su estatus preferente<sup>163</sup>.

Se puede afirmar que los primeros pasos de la naciente institución notarial se llevaron a cabo a través de la universalización del Derecho Romano, gracias a la precisión de sus fórmulas y a la sistematización doctrinal dada por sus comentaristas. Esta fortaleza del sistema legislativo romano explicaría que muchas de las directrices que emanan de sus compilaciones legislativas, tales como el *Codex Theodosianus* y el *Corpus Iuris Civilis*, llegasen hasta la Edad Media e incluso hasta nuestros días. Indudablemente debemos obviar las referencias proporcionadas por los tratadistas del Renacimiento que ignoraban en este proceso el período de dominación visigoda y musulmana, puesto que hilvanaban su discurso haciendo convergir el periodo romano con el éxito de la escuela

---

<sup>160</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, op. cit.

<sup>161</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Honorio, "Notas para unos Prolegómenos a la Historia del Notariado Español", en *Revista de Historia Notarial*, 1, 1948, págs. 27-46.

<sup>162</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, ANTONIO, "Fides publica e instrumenta publice confecta en Derecho Romano", en *Revista de Estudios Latinos*, n. 91, 2001, pp. 189-202.

<sup>163</sup> D'ORS Y PÉREZ-PEIX, Álvaro, "Documentos y Notarios en el Derecho Romano postclásico", en *Centenario de la Ley del Notariado*, secc. I: Estudios Históricos, vol.1,1964, págs. 83-164.

boloñesa encabezada por Rolandino Passagieri. Ciertamente, los pueblos germánicos no crearon una reglamentación *ex novo* pero sí que se debe poner de relieve que, mediante un proceso de asimilación, actuaron, en cierta manera, como canalizadores del Derecho Romano añadiendo sus propias directrices normativas derivadas de su Derecho primitivo<sup>164</sup>.

Existe debate sobre si los pueblos germánicos fueron completamente asimilados o por el contrario existió un sincretismo entre las ideas propias de los visigodos y las empleadas por los hispanorromanos, que comportaron diferentes vías de continuidad en la legislación según territorios<sup>165</sup>. Además, es importante señalar que el Derecho Romano al que se hace referencia es el que algunos denominan vulgar, siendo particular en cada zona del imperio que aún tendió a singularizarse más tras la llegada de los invasores germánicos<sup>166</sup>. En numerosas regiones se vivió un acelerado proceso de ruralización provocando que los habitantes del moribundo Imperio de Occidente mantuvieran estas formas de legislarse<sup>167</sup>.

En el caso de Hispania, las diferentes iniciativas legales emprendidas por los monarcas visigodos junto a las pactadas en los concilios toledanos, desde la primera redacción de la *lex visigothorum*, que ya recogía disposiciones imperiales del Código de Teodosio, contenida en el Breviario de Alarico II hasta sus diferentes modificaciones realizadas por monarcas como Teudis o Leovigildo, de las que no se ha conservado ningún ejemplar, sufrieron un proceso de romanización de su derecho que se incrementó durante los reinados de Chindasvinto y de Recesvinto<sup>168</sup>.

Dicha característica se percibe especialmente en las iniciativas llevadas a cabo por Recesvinto plasmadas en la promulgación del *Liber Iudiciorum*, consistente en una recopilación de las leyes desarrolladas por anteriores reyes visigodos. El *Liber Iudiciorum* es una fuente de información capital, ya que, además de recoger el contenido de las leyes, indicaba el nombre del monarca que las promulgó, aunque en ocasiones aparezca precedida del término “*antiqua*” o “*antiqua emendata*”. Esta última terminología ha

---

<sup>164</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, *op. cit.*

<sup>165</sup> D’ORS y PÉREZ-PEIX, Álvaro, “Documentos y Notarios en el Derecho Romano postclásico”, *op. cit.*

<sup>166</sup> PÉREZ PRENDES, José Manuel, *Curso de historia del Derecho español*, Madrid, Universidad Complutense, 1983, pp. 351-352. IGLESIAS FERREIROS, Aquilino, *La creación del derecho, una historia de la formación de un derecho estatal español: Manual*, Tomo I, Madrid, Signo, 1996, p. 176.

<sup>167</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Ibidem*.

<sup>168</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, “Pervivencia y crisis de la tradición jurídica en la España goda”, en SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Vol. 2, Madrid, Espasa Calpe, 1976-1983, pp. 1007-1099.

suscitado debate entre los especialistas pues se desconoce el significado que encierra esta palabra, brindando diferentes posibilidades sobre su origen, desde que formaran parte de la desaparecida obra legislativa de Leovigildo o fuera más remoto<sup>169</sup>.

Lo que sí que es cierto es que en el *Liber iudiciorum* predominó la tradición jurídica romana detectada por los investigadores de la Historia del Derecho, sobre todo a partir de la recepción del legado jurídico procedente de la compilación de Justiniano, aunque también se mantuvieron disposiciones de indudable tradición goda. Se puede afirmar que el *Liber iudiciorum* fue la obra más importante redactada en el periodo visigodo, no sólo por su trascendencia y difusión en su propia época sino también por el efecto que causó en la siguiente, conformando la base sobre la que se constituyeron los diferentes cuerpos jurídicos de los diferentes reinos hispánicos<sup>170</sup>.

En lo estrictamente relacionado con la legislación que afectó a la redacción y redactores de documentos, se pueden destacar una serie de características propias de lo que podríamos llamar protonotariado visigodo, siguiendo la propuesta de Honorio García y, más recientemente, de Olga Marlasca<sup>171</sup>, que son las siguientes:

1) Los *scriptores* de ese tiempo continuaron usando las fórmulas heredadas de los escribas hispanorromanos, aunque sí que es cierto que fueron introduciendo pequeños cambios.

2) Del estudio de los textos legislativos no se infiere la existencia de personas que escribieran los documentos públicos con autoridad para ello. Esto no significaba que los ciudadanos redactasen los documentos por sí mismos, debido a la elevadísima tasa de analfabetismo, sino que se denota la existencia de determinadas personas que tenían la capacidad de escribir al dictado o, en menor número, poseían ciertos conocimientos jurídicos. Por ello surgieron gentes dedicadas a extender documentos a petición de terceras personas, constituyéndose, de esa manera, el oficio de escriba que empezaría a ser reglamentado en las compilaciones legislativas para evitar abusos y falsedades<sup>172</sup>.

3) Los instrumentos no constituían prueba alguna por sí mismos, sino que la validez del acto testificado se sustentaba en la fe de los testigos que los suscribían.

---

<sup>169</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia de...*, op. cit. p. 104.

<sup>170</sup> ALVARADO PLANAS, Javier, "A modo de conclusiones: el Liber iudiciorum y la aplicación del Derecho en los siglos VI al XI", en *Dossier. Le droit hispanique latin du VI au XII siècle*, Melangés de la Casa de Velázquez, vol. 41.2, 2011.

<sup>171</sup> MARLASCA MARTÍNEZ, Olga, "Algunos requisitos para la validez de los documentos en la Lex Visigothorum", en *Revue Internationale Des Droits de l'antiquité*, 23 (45), 1998, págs 563–584.

<sup>172</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El notariado en España hasta el siglo XIV...", op. cit. p. 104.

4) El instrumento no tiene sustantividad propia, sino que la toma del negocio jurídico que contiene.

De manera lenta pero constante, parecía que el notariado iba asentándose dentro del sistema legislativo ibérico, por supuesto aún alejado de lo que posteriormente se puede reconocer como tal, pero esta tendencia se truncó con el impacto que supuso la conquista musulmana de Hispania. Esta ocupación conllevó la supresión de ese sistema legal y su sustitución por otro totalmente diferente, alejado de la tradición romana, que emanaba de la relativamente joven administración califal.

Efectivamente, la Península Ibérica ofrece la singular circunstancia ajena al resto del continente, en la que la instauración, de manera temprana, de la institución notarial en el sistema legal y administrativo islámico adquirió una especial difusión. No es la intención de este trabajo desarrollar un concienzudo estudio sobre el notariado islámico durante los ocho siglos de su estancia en la península, pero si realizar un breve bosquejo de sus principales características.

Es conocido que en Al-Andalus ya existieron notarios claramente definidos antes del año 875, siendo las personas encargadas de redactar documentos que hacen fe en juicio. La aceptación de la prueba documental fue una evolución dentro del sistema probatorio del proceso de la administración islámica, en la que originariamente sólo eran consideradas como válidas las pruebas del juramento y testifical. En esa circunstancia es cuando surgieron los notarios, considerados como unos funcionarios de la administración de justicia, a los que se le exigía una elevada cultura especializada en aspectos jurídicos y ser capaces de recoger las colecciones de *ahkam*, que son el registro escrito realizado por juristas de las sentencias con las que se cierran los procesos judiciales y, también, de los comentarios y resoluciones adoptadas por los cadíes en el desarrollo de la jurisprudencia, que junto a los manuales de casuística y a las colecciones de fatuas son los tres grandes pilares sobre los que se sustenta la jurisprudencia islámica<sup>173</sup>.

---

<sup>173</sup> ARCAS CAMPOY, María, "Valoración de la literatura jurídica en al-Ándalus, en Historia, ciencia y sociedad, *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas*, 1989, pág. 44. Sobre las cualidades que debía tener el notario andalusí tenemos bastantes referencias, nos vamos a ceñir a las que cita el toledano Abenmoguit en su formulario notarial en la que, elogiando su figura, dice: que son profesionales que deben dominar la lengua árabe, conocer las cuestiones jurídicas para poder aconsejar a clientes, además de tener una elevada conducta moral propias del cometido que tenían. Sobre cuestiones referidas a este formulario se puede consultar: VILA HERNÁNDEZ, Salvador, "Abenmoguit. Formulario notarial", en *Anuario de historia del Derecho español*, n. 98, 1931, pp. 1-200.

Para poder plasmar sus conocimientos en la práctica profesional se apoyaron en los libros *surut*, conocidos habitualmente con el nombre de formularios notariales<sup>174</sup>. Estos conforman una poderosa herramienta dentro de la literatura jurídica andalusí, estos tratados recogen entre sus directrices y normativas diversas referencias al notariado en las que se funden la ciencia del derecho con ejemplos prácticos de la redacción y composición de documentos. La importancia del conocimiento de los mencionados formularios por parte de los notarios andalusíes recayó en que dictaban las normas por las que se debía regir el notario en materia de escrituración documental, facilitándole la tarea y evitando la comisión de errores que perjudicarían la validez jurídica del instrumento, y para recordarle todas las consecuencias que se derivaban de dicho acto, por lo que es natural que se realizasen colecciones de modelos tratando de adecuar la legalidad al uso práctico<sup>175</sup>.

Los investigadores que han trabajado sobre la administración de justicia islámica o directamente sobre el notariado han hecho constatar que, este modo de funcionamiento no varió en demasía durante toda la etapa de dominación musulmana, ya que continuaron realizando su trabajo de la misma manera de acuerdo con los procedimientos judiciales que dictaba el derecho islámico<sup>176</sup>. En las épocas finales del reino de Granada, los notarios nazaríes ejercían una doble función: por un lado, la escribanía o escritura de los documentos, teniendo en cuenta que esas escrituras debían ser efectivas en los tribunales como instrumentos de prueba, que entronca con lo que comentábamos anteriormente sobre el conocimiento de la legislación y los formularios notariales. Asimismo, ejercían la función de fedatarios de los actos que escrituraban. Adicionalmente, los notarios ejercían una función de intermediario acercando el derecho islámico –teórico y universal-, de manera que éstos conocieran sus derechos y, sobre todo, los instrumentos legales necesarios para asegurarlo<sup>177</sup>.

---

<sup>174</sup> Sobre formularios notariales islámicos se puede consultar: IBN ALC ATTAR, *Formulario notarial y judicial andalusí*, estudio y traducción Pedro Chalmeta y Marina Marugán. Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 2000; LÓPEZ ORTÍZ, José, “los formularios notariales de la España musulmana, en *La Ciudad de Dios*, CXLV, 1926; ARCAS CAMPOY, María, “El viaje del derecho islámico a Al-Ándalus: arraigo, frutos y huellas”, en ROLDÁN CASTRO, Fátima (ed.), *De Oriente a Al-Ándalus: las vías del conocimiento*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009, págs. 13-33.

<sup>175</sup> CARBALLEIRA DEBASA, Ana María, *Legados píos y fundaciones familiares en Al-Ándalus (S. IV/X-VI/XII)*, Madrid, CSIC, 2002, pág. 52.

<sup>176</sup> CANO ÁVILA, Pedro, «El notario musulmán andalusí», en *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas «Historia, Ciencia y Sociedad»*, Madrid, 1992, pp. 89-106.

<sup>177</sup> ZOMEÑO RODRÍGUEZ, Amalia “Los notarios musulmanes de Granada después de 1492”, en *Cuadernos Del CEMYR*, (22), 2014, p. 198.

La práctica notarial islámica se mantuvo relativamente incólume hasta la misma caída del reino nazarí en 1492, en cambio, los notarios mudéjares que continuaron con esta tradición notarial se vieron indefectiblemente influenciados por la pujante institución notarial cristiana debido a un proceso sincrético. Aunque lo que sí que cambió de manera patente es la función social que ellos realizaban y su relación con sus clientes, es decir, con la comunidad mudéjar. Los alfaquíes, no siendo estrictamente notarios<sup>178</sup>, acabaron siendo custodios de la tradición y figuras que ayudaban a cohesionar el funcionamiento de sus comunidades, como también fue destacable su papel como intermediarios con el poder cristiano<sup>179</sup>.

### **2.3 LA ALTA EDAD MEDIA O ÉPOCA PRENOTARIAL**

La tradición del derecho visigodo no desapareció tras la caída de su reino, sino que subsistió en los pequeños reductos norteños cristianos, a través de su pervivencia en los escasos asentamientos urbanos y en los centros del conocimiento erigidos en torno a los núcleos religiosos importantes<sup>180</sup>. A esta herencia cultural debe añadirse la que fue aportada por el porcentaje de población mozárabe que emigró al área dominada por los reyes cristianos, junto a la que, paulatinamente, fue integrándose a medida que avanzaba el proceso reconquistador.

La continuidad de las directrices legislativas visigodas en las primeras iniciativas jurídicas de los reinos cristianos es palpable, asimismo, las diferentes situaciones históricas, tanto estructurales como coyunturales, que sufrieron dichos territorios provocaron que en cada región se construyesen sistemas legislativos propios, aunque

---

<sup>178</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "Notarios mudéjares...", *op. cit.*, p. 116. Teniendo en cuenta el hecho probado que los alfaquíes estaban versados en el derecho y disponían de conocimientos en gramática y lengua árabe podemos concluir que: "estaba en condiciones óptimas para desempeñar, las de notario, pues estaba preparado para redactar y autenticar los documentos públicos e incluso para traducirlos, del árabe al romance y viceversa".

<sup>179</sup> GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, "Fuqaha y musulmanes vencidos en el Reino de Granada (1485-1520)", en ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana María (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España Cristiana*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 353. La relación entre notarios y alfaquíes no es análoga, como ha demostrado Blasco, durante su investigación sobre los notarios mudéjares aragoneses todos los notarios musulmanes que encontró eran alfaquíes, pero no parece que todos los alfaquíes fueran notarios: BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "Notarios mudéjares...", *op. cit.*, p.116.

<sup>180</sup> FONT RIUS, Josep María, "La recepción del derecho romano en la península ibérica durante la Edad Media", en *Recueil de travaux Montpellier*, 5, 1967, pp 92-112.; PEREZ MARTIN, Antonio, "El estudio de la recepción del derecho común en España", en J. CERDÁ / P. SALVADOR (eds.), *I Seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas*, 1985, pp. 241-326.



guardasen ciertas similitudes entre ellos<sup>181</sup>. La mayoría de los investigadores coinciden en apuntar que existe un denominador común que distingue esta etapa en todos los reinos: el escaso número de fuentes de las que se disponen para estudiar la etapa precedente a la instauración notarial.

Es notorio que en la mayoría de las ocasiones se deba recurrir a los archivos capitulares y monásticos para poder ver con perspectiva y amplitud suficiente del estado del notariado en esos momentos, para ilustrar esta realidad se pueden reseñar los estudios realizados por Rojas Vaca que centró su investigación en el archivo catedralicio de Burgos<sup>182</sup>, Martín Fuertes en el de León<sup>183</sup>, Lucas Álvarez sobre los de Santiago, Lugo, Orense y diferentes monasterios gallegos<sup>184</sup> o los estudios de Sanz Fuentes en los de Oviedo y el archivo del monasterio de San Vicente<sup>185</sup>.

En el caso del reino de Aragón la mayoría de las aportaciones se han enfocado al estudio de los registros de la Real Cancillería custodiados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el análisis de fondos eclesiásticos como son los de los monasterios de Montearagón, San Juan de la Peña o San Victorián, o aquellos otros que aún se encuentran custodiados en los archivos municipales. En relación con Barbastro y su zona próxima se debe aludir a los fondos aún inéditos del cercano monasterio benedictino de Santa María del Pueyo. Barrio Martínez se encargó de transcribir la colección diplomática de documentos entre el siglo X-XIII custodiados en el archivo de la colegial de Santa María de Alquézar datando su primer documento con fecha conocida en 1065, cuando Sancho Ramírez le otorgó el fuero a sus pobladores<sup>186</sup>. Ángel Martín Duque publicó la colección diplomática del Monasterio de San Victorián entre los años 1000 y 1219<sup>187</sup>, Corral

---

<sup>181</sup> ALVARADO PLANAS, Javier, "A modo de conclusiones...", *op. cit.*

<sup>182</sup> ROJAS VACA, María Dolores, "Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio", *op. cit.*

<sup>183</sup> MARTÍN FUERTES, José Antonio. "Los notarios en León durante el siglo XIII" en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, vol.1, Valencia, Generalitat valenciana, 1986, págs. 595-612.

<sup>184</sup> LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, "El monasterio de San Pedro de Forá de Santiago de Compostela", en *El museo de Pontevedra*, 51, 1997; "Notarios al servicio del monasterio de San Clodio do Ribeiro da Avila", en *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 40, n.º 3-4, 1995, pp. 737-756; "Notariado y notarios en el Monasterio de Pombeiro", en *Estudis castellanencs*, 6, 1994-95, pp. 43-61.

<sup>185</sup> SANZ FUENTES, María Josefa, "Más documentos del monasterio de San Vicente anteriores a 1200", *Asturiensia medievalia*, 5, 1986.

<sup>186</sup> Se debe advertir que aún quedan todos los pergaminos correspondientes a los siglos XIV y posteriores por publicar, amén de una enorme cantidad de documentación en papel que esta pobremente conservada en cajones.

<sup>187</sup> MARTÍN DUQUE, Ángel., *Colección diplomática del monasterio de San Victorián de Sobrarbe*, Prensas universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2004.

Lafuente publicó el Cartulario del Monasterio de Alaón, con documentos entre el 806 y 1205<sup>188</sup>, finalmente Agustín Ubieto publicó en varias obras documentos del archivo del Monasterio de Villanueva de Sijena<sup>189</sup>.

Otra cuestión para tener en cuenta es el poder responder a la pregunta de por qué no disponemos de más fuentes notariales en esta época, la respuesta parece evidente, porque apenas había redactores de documentos y aún menos profesionales de la escritura<sup>190</sup>. El motivo fundamental recayó en que la institución todavía se encontraba en un estado primitivo de formación, tratando de gestionar las ideas que se iban importando de Italia adaptándolas a un sustrato tradicional, tanto en lo legislativo como en lo práctico, dicho proceso culminará con la implantación del notariado latino en los reinos hispánicos<sup>191</sup>.

Así es como desde antes del siglo XII, aunque esta situación prosiga en determinadas regiones, hasta bien entrado el siglo XIII, las personas encargadas de la redacción de los documentos seguían un régimen de libre profesionalidad y, por lo general, fueron individuos ligados al estamento eclesiástico. Dichos escribas actuaban como *rogatarios* poniendo por escrito actos jurídicos previa solicitud de los intervinientes, una vez culminada la redacción del documento dejaban testimonio de su intervención suscribiendo con su nombre y expresando la función que habían desempeñado (*scripsit, notavit...*), la mayoría de las veces añadieron un *signum* que se fue definiendo con más nitidez a medida que los testigos del acto documentado dejaron de hacerlo. Ya fueran documentos emanados de la autoridad real como de naturaleza privada, la mención sobre quien había sido el encargado de realizar el documento fue muy sencilla, de hecho, incluso, en documentos de índole particular, puede no aparecer, reduciéndose al nombre de pila seguido de la palabra *scriptor* o del verbo *scripsi*, aunque en otros casos proporcionan más información añadiendo el apellido y el cargo religioso que ejercía el escriba junto al verbo *scripsit*<sup>192</sup>.

---

<sup>188</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis, *Cartulario de Alaón (Huesca)*, Zaragoza, ANUBAR, 1984.

<sup>189</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, *Documentos de Sigüenza. Tomo 1*, Valencia, ANUBAR, 1972.

<sup>190</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "el notariado en Aragón", *op. cit.* p.195.

<sup>191</sup> El término "notariado latino" es definido por Álvarez Coca: "no porque su organización provenga del derecho de Roma. Sus características son que el notario actúa como funcionario y a la vez como profesional de derecho. El documento público intervenido por el notario tiene una triple finalidad: construye (jurídicamente hablando), solemniza y autentifica. Abarca toda la esfera extrajudicial", en ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María José, "La Fe Pública en España. Registros y notarias. Sus fondos organización y descripción", en *Anabad XXXVII*, 1987, págs. 9-10.

<sup>192</sup> MENDO CARMONA, Concepción, "La suscripción altomedieval, en *Signo*, n. 94, 1997, 207-229. REDLICH, Oswald, *Presencia y esencia de la credibilidad documental. Documentos de particulares en la Edad Media*, Barcelona, Publicaciones La notaría, 1987.

El examen de estas suscripciones sirve al investigador como guía para discernir el proceso de transformación del *scriptor*, profesional libre de la escritura, al notario público, profesional habilitado por una autoridad o persona delegada, mediante título, para dar forma y autenticidad a los documentos que redactaba. Este proceso capital, para la comprensión de la institución notarial y la evolución de la profesión de notario, se desarrollará durante toda esta época desembocando en el origen de un notariado organizado en el siglo XIII<sup>193</sup>.

En 1069, cuando Sancho Ramírez otorgó fuero de población a Alquézar la persona quien redactó el documento lo suscribió como: “*Ego Fortunius scriptoris qui per iussionem domini mei hanc cartam scripsi et hoc signum [+] feci*”<sup>194</sup>. En 1115, Alfonso I el Batallador confirmó sus privilegios a la ciudad de Barbastro y el redactor del documento firmó: “*Ego Petrus Garcez iussu Domini mei regis Adefonsi hanc cartam scripsi et hoc Sig[+]num feci*”<sup>195</sup>. En un documento de 1165 emanado de la escribanía de Gaufredo, obispo de Tortosa, en el que se concedía unas tierras para su cultivo a una serie de personas, el documento fue suscrito por “*Vincencii diachoni et canonici Sancte Marie Dertusensis qui hoc scripsit die et anno quo supra*”<sup>196</sup>.

Con respecto a los documentos entre particulares se ha podido constatar que esta máxima se repite, en 1155 Don García de don Bivas vendió a doña Danero de Falagamila una viña, para refrendar dicho acto solicitaron los servicios de una persona con conocimientos de escritura para que recogiese el acto, “*Ego Ciprianus de Salas rogaverunt et scripsi et de manu mea signum (+) feci*”<sup>197</sup>, se desconoce si este Cipriano de Salas era clérigo o no, pero siendo documentación localizada en el archivo colegial de Alquézar no sería arriesgado aventurarlo. En otras ocasiones muy puntuales se ha comprobado cómo es la propia autoridad quien realiza el documento, tal y como hizo Guillermo, obispo Roda de Isábena, cuando eximió del pago de la primicia a un tal Pedro de Torrulluela: “*Ego Guillelmus Dei gratia episcopus supradictus hanc cartam propria manu scripsi et hoc sig(signo)num possui*”<sup>198</sup>.

Puede suceder que una persona suscribiera los documentos de diferentes maneras, es decir, que todavía no existía un canon que marcara la manera en la que el notario debía

---

<sup>193</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio del notariado...”, *op. cit.*

<sup>194</sup>ACAL, sin signatura, Fuero de Alquézar.

<sup>195</sup>ACAL, A-7.

<sup>196</sup>ACAL, B-15.

<sup>197</sup>ACAL, L-38.

<sup>198</sup>ACAL. Lumen, doc. B-3, fol.26.

de referirse a sí mismo. Gracias a ello se puede seguir su trayectoria o evolución de una persona dentro del organigrama de una determinada entidad eclesiástica, así ocurre con Pedro de Azara quien suscribió todos sus documentos hasta noviembre de 1213 de la siguiente forma: “*Petrus Azara scripsit fecit que hoc sig-(+)num*”<sup>199</sup>, en cambio en un documento fechado a cuatro de noviembre “*Petrus de Azara diachonus scripsit et hoc sig-(+)num fecit*”<sup>200</sup> y en 1226 “*Petrus Azare minister Sancte Marie ecclesie hanc cartam scripsit et hoc sig-(+)num fecit*”<sup>201</sup>. Estos scriptores carecían de fe pública, añadían el signo por imitación de lo que hacían los escribanos de la corte, ya que los signos no eran personales ni distintivos<sup>202</sup>.

El símbolo elegido por los redactores documentales, y que continuará a través de los siglos, fue el signo por antonomasia del cristianismo: la cruz. A medida que transcurra el tiempo las representaciones gráficas de dichas cruces serán más complejas, pero siempre manteniendo su significado espiritual, haciendo referencia que lo que allí estaba redactado estaba imbuido de un carácter sagrado, depositario de toda verdad, por la presencia del emblema cristiano.<sup>203</sup>

Existieron muchas variantes a la hora de representarlo, como la aposición en el eje axial de la cruz un tres, simbolizando la Santísima Trinidad, otras cruces en los brazos, corazones, las iniciales de los evangelistas u otro tipo de referencias sagradas. Los documentos redactados por los escribas y posteriormente por los notarios, adquirieron una nueva dimensión y sentido mágico-religioso, puesto que es imposible desligar el acto jurídico y sus participantes de su contexto histórico en el que la religión impregnaba todos los actos de la vida cotidiana. Cualquier persona, versada o no en la escritura, reconocía en ese signo la constatación de la única y suprema razón, con la cual se pretendía dotar al documento de esta indubitable veracidad<sup>204</sup>.

Es cierto que en esta primera época hubo notarios que no utilizaron estos símbolos, sino otros de tipología variada con los que pretendían representar la acción de escribir o suscribir el documento, tales como manos, plumas o brazos extendidos. Análogamente

---

<sup>199</sup> ACAL, C-2.

<sup>200</sup> ACAL, B-1.

<sup>201</sup> ACAL, B-7

<sup>202</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “La institución del notariado...”, *op. cit.* p.196.

<sup>203</sup> RODRIGUEZ TRONCOSO, “Algunas consideraciones sobre los orígenes del notariado en el Alto Aragón”, en *Actas del VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Barcelona, 1962, pp. 249-261.

<sup>204</sup> MENDOZA GARCÍA, Eva María, ““En testimonio de verdad” Los signos de los escribanos públicos”, en *Baetica. Estudios de Geografía e Historia*, n.º 25, pp. 299-312.

pueden observarse tres letras SSS, que son el acrónimo de *subscripsi*, que por una simplificación y encajonamiento de la caja de escritura pasase a tomar una forma de panal<sup>205</sup>.

La característica distintiva de esta época es que los documentos reales o eclesiásticos poseían fe pública porque emanaban de una autoridad soberana o con plena jurisdicción, no porque lo autorizase el redactor del documento. Es cierto que, en ocasiones, los citados escribas actuaban en actos jurídicos entre particulares, pero no ejercían ninguna fe pública, sino que lo hacían con la intención de reforzar el valor probatorio del acto realizado. Por otro lado, no fue habitual que los otorgantes fueran autores materiales del documento, como se ha visto en el caso del obispo rotense, sino que lo más frecuente era que recurrieran a profesionales de la escritura para que lo hicieran.

En la gran mayoría de los documentos aparece reflejada la *iussio* o mandato de escrituración procediendo en la mayoría de los casos del rey o de determinada autoridad eclesiástica. En cambio, en los documentos en los que los participantes son particulares o también representantes de la Iglesia se ha detectado de manera más abundante la presencia de la *rogatio*, en el cual los intervinientes solicitaban (rogaban) a un tercero que redactase el documento<sup>206</sup>.

En Aragón, es perceptible como a mediados del siglo XII, y de manera más acusada en sus postrimerías cuanto más cercano está el XIII, los profesionales de la escritura comenzaron a suscribir como *notarius*. Una de las diferencias terminológicas entre Castilla y Aragón es la denominación que se les da a los encargados de confeccionar los documentos, quizá sea en esta época cuando el *scriptor*, pase a denominarse notario en Aragón y, por etimología, en Castilla sea escribano<sup>207</sup>. Sería más que interesante, como se preguntaba Alonso Lambán, conocer el significado que encerraba en aquella época el término *notarius*<sup>208</sup>.

Los ejemplos de suscripciones que se han citado no son genuinos del territorio altoaragonés, pues pueden hacerse extensibles al resto del territorio en manos de los reyes cristianos. Dichas suscripciones denotan una acusada carencia de legislación y

---

<sup>205</sup> MENDO CARMONA, Concepción, "La suscripción medieval", *op. cit.*

<sup>206</sup> BONO HUERTA, José, "Conceptos fundamentales de la diplomática notarial", *op. cit.* p. 86: En diplomática notarial la "*otorgatio*" y la "*rogatio*" son el proceso por el que una o varias personas acceden y autorizan la escrituración de un determinado acto o negocio jurídico que así se documenta.

<sup>207</sup> BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, Rosa María, "La organización notarial...", *op. cit.* p.50.

<sup>208</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, "notas para el estudio...", *op. cit.* p.397.

ordenación que choca frontalmente con la necesidad social de redactar documentos jurídicos, por lo que será la propia dinamización de las prácticas sociales y comerciales y la evolución del ordenamiento jurídico, cuyo elemento más activo fue la penetración del derecho romano-canónico, quienes colaborarán necesariamente en el proceso de implantación del notariado.

Durante los siglos X-XIII, tiene lugar el paso del derecho consuetudinario al derecho civil-canónico, es decir, al ordenamiento sistemático de las leyes y a la incipiente regulación de los distintos procedimientos y, sobre todo al paso de la oralidad y proceso testifical al derecho y proceso escrito<sup>209</sup>.

De igual manera que la aceptación del Derecho Romano consagró la transformación de *scriptor* en *notarius*, también transformó la *charta* en *instrumentum publicum*. Este proceso no se produjo a la vez en todos los territorios, comenzando con más intensidad en Cataluña por su proximidad geográfica, se fue extendiendo progresivamente por los demás territorios peninsulares bajo el dominio de señores cristianos. Se desconoce con exactitud cuándo y en qué círculos clericales de la Alta Edad Media comenzaron a ser introducidos dichos estudios y se empezó a cultivar un *ars dictandi*<sup>210</sup>. Se intuye que, a través de las vías de peregrinación a la Península, la participación de fuerzas europeas en las campañas realizadas en los territorios hispanos, las relaciones de diversa naturaleza con el mediodía francés y con la región circundante al Golfo de Génova, debieron formar fructíferas vías de comunicación por las cuales penetraron las nuevas tendencias del Derecho y acabaron calando de manera decisiva en el sistema administrativo del occidente medieval<sup>211</sup>. Pero antes de ahondar sobre ese asunto, se debe responder a una cuestión: ¿la legislación altomedieval trató de establecer en algún momento una primitiva estructura de la institución notarial?

Es evidente que el notariado no fue, de manera explícita, objeto de reglamentación por parte de los legisladores de los primeros cuerpos jurídicos que se desarrollaron en los reinos hispánicos. Seguramente debido a la débil estructura administrativa del momento y al reducido número de personas alfabetizadas que podrían haber sido capaces de producir cualquier tipo de documentación. Entre las normativas castellanas que se

---

<sup>209</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *op. cit.* pp.113-167.

<sup>210</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del derecho notarial...*, *op. cit.* p. 29.

<sup>211</sup> PIÑOL ALABART, Daniel, *El notariat públic al Camp de Tarragona Història, activitat, escriptura i societat (Segles XIII-XIV)*, tesis doctoral dirigida por la Dra. Monserrat Sanmartí Roset, Universidad de Barcelona, 2008, p. 129; y PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, "Escribanos y documentos en los reinos orientales de la península...", *op. cit.* p. 178.

encontraban vigentes en aquella época destacan dos: el Fuero Viejo de Castilla y el Fuero Juzgo. Deteniéndonos brevemente en este último, a causa de su difusión y alcance, se aprecia la influencia que tuvo en él la antigua reglamentación visigótica promulgada en el *Liber Iudiciorum*, en lo que algunos consideran una suerte de prolongación jurídica en algunos de sus aspectos<sup>212</sup>. Por lo que, análogamente a éste, no existe ninguna referencia ni anotación especial que remarcara algún tipo de régimen o estatuto de la institución notarial, ni siquiera en el epígrafe que versa sobre los testamentos existe alusión alguna al papel de los escribanos<sup>213</sup>.

A la par de la vigencia que, con carácter general, tenía el Fuero Juzgo se fueron desarrollando una serie de fueros locales<sup>214</sup> y señoriales<sup>215</sup>, que fueron complementando lo que Javier Alvarado ha denominado la “*nebulosa génesis del Derecho de Castilla*”<sup>216</sup>. Dejando a un lado los fueros señoriales, entre la nómina de los fueros locales se encuentran los concedidos a Cuenca (1190)<sup>217</sup>, Soria (1120)<sup>218</sup>, León (1017)<sup>219</sup>, Oviedo (1145), Logroño (1095), Toledo (1118), entre otros, y aquellos que fueron claramente influenciados por estos, como los de Coria (fechado entre 1222-1227)<sup>220</sup> o Sepúlveda (1076), en las Extremaduras castellana y leonesa<sup>221</sup>.

---

<sup>212</sup> PÉREZ MARTÍN, Antonio, “El estudio de la recepción del Derecho común en España”, en SALVADOR CODERCH, Pablo y CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín (Coords.), *I seminario de historia del derecho y derecho privado: nuevas técnicas de investigación*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1985, pp.241-326. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “La recepción del Derecho Romano en España hasta el Siglo XVI”, en GARCÍA SÁNCHEZ, Justo, ROSA DÍAZ, Pelayo de la, TORRENT RUIZ, Armando José (Coords.), *Estudios jurídicos “in memoriam” del profesor Alfredo Calonge*, Vol.1, Salamanca, Caja Duero, 2002, pp. 421-434.

<sup>213</sup> POUSA DIÉGUEZ, Rodrigo, “Escribanos y notarios en la Galicia del Antiguo Régimen. Una aproximación a su tipología y características” en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, n.º 131, 2018, p. 258.

<sup>214</sup> GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso, “Aportación al estudio de los fueros”, en *Anuario de historia del derecho español*, n.º 26, 1956, pp. 387-446. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael, “El derecho municipal de León y Castilla”, en *Anuario de historia del derecho español*, n.º 31, 1961, pp. 695-754.

<sup>215</sup> IGLESIA FERREIROS, Aquilino, “Derecho municipal. Derecho señorial, Derecho Regio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 4, 1977, pp. 115-197.

<sup>216</sup> ALVARADO PLANAS, Javier, *La creación del derecho en la Edad Media: fueros, jueces y sentencias en Castilla*, Aranzadi, Madrid, 2016.

<sup>217</sup> Se desconoce la fecha exacta de su promulgación, pero se suele aceptar la propuesta por CUEVAS CAUD, Pedro José, “Ciudad”, Cuenca, *Cuenca: Alfonsínopolis*, pp. 57-63.

<sup>218</sup> Se hace referencia al fuero breve otorgado por Alfonso I de Aragón, que fue completado años más tarde por el fuero extenso, con fuerte influencia del derecho consuetudinario, del que no ha quedado rastro.

<sup>219</sup> GARCÍA-OSUNA RODRÍGUEZ, José María Manuel, “El fuero de León o breve aproximación histórica al reino de León en el Medioevo”, en *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, Vol.41, n.º 116, 2003, pp. 99-120.

<sup>220</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis, “Ordenamientos jurídicos de la “Extremadura” Medieval”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, (2004), n.º 78-79, pp. 279-320.

<sup>221</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, “Notariado y documentación notarial...”, *op. cit.* 137. Sobre el análisis de los principales fueros castellanos es de ineludible consulta la segunda parte de la monografía de ALVARADO PLANAS, Javier, *La creación del derecho en la Edad Media...op. cit.*

Como sucedía con las normas emanadas de la corte real, dedicadas en su mayor parte a la observancia de ciertos aspectos fiscales y arancelarios para el óptimo funcionamiento de la casa y curia, las normativas que aparecieron en los fueros municipales no pueden considerarse reguladoras del notariado puesto que no existe un cuerpo normativo sobre la institución en los diferentes articulados forales municipales, sino que únicamente ofrece normas aisladas en relación con el derecho notarial y la propia institución que lo desarrolla, es decir, con el notariado concejil<sup>222</sup>.

La primera referencia conservada que se dedicó a la persona que debía redactar un documento, puesto que aún no se puede denominar notario público, aparece en el articulado del Fuero de Cuenca, quedando definida en dicha normativa como un funcionario más dentro de la administración de Justicia. De modo análogo sucede con los fueros otorgados a Sepúlveda y Córdoba donde la figura del escribano quedaba reducida a un oficial de la administración real y de los gobiernos urbanos<sup>223</sup>. Se puede concluir que en Castilla solo se puede aventurar que a fines del siglo XII en Santiago de Compostela se conocerán los primeros visos de una primitiva organización del notariado<sup>224</sup>, dado que dichos profesionales ejercieron su oficio con una *auctoritas* recibida por las dignidades eclesiásticas compostelanas<sup>225</sup>.

En relación con el desarrollo legislativo en Aragón, particularmente el ocurrido en el siglo XII, se pueden distinguir dos zonas distintas en cuanto a su tradición jurídica: una supeditada a las disposiciones legales dictaminadas por el Fuero de Jaca (1077) y la otra que correspondería al Bajo Aragón, representada por la tradición jurídica emanada por los ordenamientos legislativos de Albarracín<sup>226</sup> y Teruel<sup>227</sup>, que se verían afectados no por el derecho aragonés sino por los de la Extremadura castellana<sup>228</sup>.

La principal causa de los parecidos entre las normativas forales bajoaragonesas con las castellanas recae en la cercanía fronteriza con esta y las similitudes en los que se enmarcan a los procesos socioeconómicos a un lado y otro de la frontera entre ambos

---

<sup>222</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "Notariado y documentación notarial...", *op. cit.* p.141.

<sup>223</sup> BOUZA ÁLVAREZ, Emilia, "Orígenes de la notaría. Notarios en Santiago de 1100 a 1400", en *Compostellanum*, n.º 5, pp. 589-590.

<sup>224</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El notariado en España hasta el siglo XIV", *op. cit.*

<sup>225</sup> LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, "El notariado en Galicia hasta el año 1300", *op. cit.*, pp. 343-346.

<sup>226</sup> ARGUDO PÉRIZ, José Luis, "La comunidad de Albarracín como institución foral del Derecho aragonés", en LATORRE CIRIA, José Manuel (Coord.), *Los fueros de Teruel y Albarracín: actas de las jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2000, pp. 281-302.

<sup>227</sup> BARRERO GARCÍA, Ana María, *El Fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Madrid, CSIC, 1979.

<sup>228</sup> PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, "Escribanos y documentos en los reinos orientales...", *op. cit.*



reinos. Existe cierta concordancia entre el Derecho castellano y el de la Extremadura aragonesa, una vez analizado el articulado del Fuero de Sepúlveda y comparándolas con las de Teruel, Albarracín o Daroca, se puede afirmar la clara influencia castellana en los principales fueros del Bajo Aragón. Los diferentes investigadores que han tratado sobre este asunto han encontrado varios argumentos para sustentar esta hipótesis, entre los cuales destacan dos: las referencias a la moneda castellana “áureo alfonsino”, en referencia a Alfonso VIII de Castilla, y la petición realizada en 1542 por los oficiales del concejo de Albarracín solicitando el reconocimiento de unos derechos que tenían concedidos desde su poblamiento, para lo cual aportaron una provisión de Juan I de Aragón, en la que explícitamente se señala que Albarracín fue poblada “a fuero de Sepúlveda”<sup>229</sup>.

Si bien es cierto que existen bastantes parecidos entre ellos y puede decirse que los fueros del Bajo Aragón pertenecen a la misma familia de fueros que los otorgados a Soria y, especialmente, Sepúlveda y Cuenca<sup>230</sup>, su ordenamiento jurídico se aleja de ellos adoptando soluciones propias del legalismo aragonés<sup>231</sup>. Por otro lado, ciertos aspectos de estas normativas coinciden con el Fuero de Jaca, pero forman un cuerpo jurídico independiente de ellas. Se podría suponer que estos fueros presentan una etapa de desarrollo más primitiva que las normativas forales del resto de Aragón, aunque en determinados aspectos, como pueden ser los relativos a la intervención del concejo en el control de la documentación referente a los actos y negocios jurídicos entre particulares, fue mucho más concreta <sup>232</sup>.

En el Fuero de Jaca no existe normativa abundante ni clara sobre el notariado ni sobre el instrumento público. Solo se realizan alusiones esporádicas a la *carta*, al regular supuestos en los cuales posteriormente se exigirá documento público, otras veces se hace referencia al *escrivan*, *escrivan iurat* y, en muy pocas veces como *escrivan public*. La regulación que se realiza concerniente a los redactores de documentos se realiza de forma esporádica, sin acarrear ningún tipo de normalización de la institución notarial<sup>233</sup>, por lo

---

<sup>229</sup> ALVARADO PLANAS, Javier, *La creación del derecho...op. cit.*

<sup>230</sup> García Gallo agrupó los Fueros municipales en cuatro áreas geográficas, dentro de las cuales pueden distinguirse algunas familias de Fueros: la de la Extremadura leonesa, la Extremadura Castellana, la catalana y la región que comprendía Navarra y el Alto Aragón. GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso, “Aportación al estudio de los fueros...”, *op. cit.*

<sup>231</sup> LALINDE ABADÍA, Jesús, *Iniciación histórica al Derecho Español*, Barcelona, Ariel, 1978.

<sup>232</sup> LALINDE ABADÍA, Jesús, *Idem*.

<sup>233</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio...”, *op. cit.* p. 396.

que todos estos indicios no autorizan a suponer la existencia de notarios en sentido estricto<sup>234</sup>.

En cuanto al Fuero de Teruel se debe considerar el mismo resultado, aunque sí que contiene reglamentaciones relativas a los notarios. En la reglamentación turolense existían notarios dos tipos de notarios, por un lado, el de la villa y, por el otro, los notarios jurados. El notario de la villa sería aquel que redactaría y guardaría los registros de acuerdos de los jueces, alcalde y del concejo y no haría fraude en los mismos, solo pudiendo hacer modificaciones en los libros municipales bajo orden real o del concejo de Teruel. Por su parte, el notario jurado queda regulado en la normativa bajoaragonesa como la persona que sabía redactar acuerdos y cartas y definir asuntos judiciales<sup>235</sup>.

Como se puede percibir de las sucintas referencias que aparecen en sendos *corpus* jurídicos, no se puede concluir el establecimiento en Aragón de un notariado organizado y reglado. Únicamente se puede concluir que, a finales del siglo XII, se comienza a detectar un relativo grado de complejidad adquirido por las incipientes corrientes europeas que llegaron a los territorios hispanos.

Puede darse respuesta a la pregunta que se planteaba con anterioridad pues queda patente, por los resultados extraídos de la consulta del acervo legislativo altomedieval, que la administración no se preocupó en esos momentos de dotar de entidad jurídica suficiente al notariado, de hecho, se puede decir que ni se lo planteó, al menos con la inquietud suficiente para abordarlo directamente, sino que las disposiciones relativas al notariado vienen formadas por la necesidad de fortalecer la autoridad jurisdiccional de las diferentes instituciones.

En los reinos peninsulares las diferentes normativas así lo atestiguan, sólo existen unas cuantas disposiciones dispersas relativas al notariado como elemento que garantizase la aplicación del derecho dentro de la comunidad municipal. Análogamente ocurre lo mismo en el caso de la regulación del notariado en el marco de la corte, puesto que en la mayoría de los casos las alusiones se reducen a aspectos muy puntuales de índole hacendístico, bastante alejados de la ordenación y reglamentación de la institución notarial del reino.

Se puede asegurar que, durante los siglos del X al XIII, se produjo la transformación del Derecho y la creación de un ordenamiento sistemático de las leyes

---

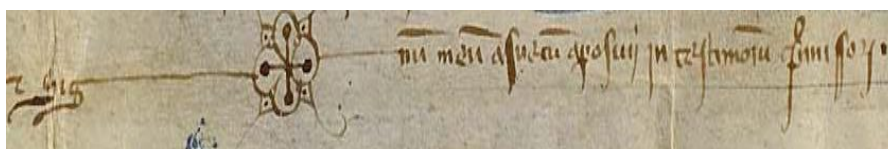
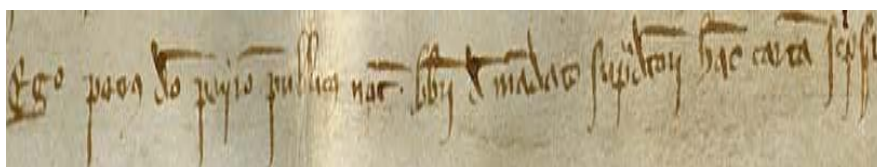
<sup>234</sup>CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El notariado en España...", *op. cit.* p. 107.

<sup>235</sup>ARCO Y GARAY, Ricardo, "la institución del notariado...", *op. cit.* pp. 172-174.

junto a la regulación de los procedimientos, que paulatinamente irían superando el localismo jurídico en aras de la unidad canónica legislativa. Un hecho decisivo, que ayudó a cimentar la institución notarial, lo marcó, sin lugar a duda, el paso de la oralidad a la escritura del proceso testifical. Las leyes escritas se plasmaron en las *actas seu instrumenta scripta et publice confecta*<sup>236</sup>.

Se deduce que en este tiempo el notariado tendió a regularse localmente mediante privilegios y estatutos concedidos por los monarcas, y más tarde por ordenanzas municipales, siendo en ese momento muy escasas las normas legales de ámbito territorial. Así que las diferentes variantes en que se plasmó la actividad notarial en la Península Ibérica guardan cierta semejanza entre sí, cimentadas en la doctrina del *ius* común que los incipientes notarios conocieron por vía de la consulta de alguna obra clásica notarial, y sobre todo el aprendizaje que recabaron de la práctica notarial anterior, de corte tradicional, y la asimilación de algún tipo de formulación legislativa local o territorial<sup>237</sup>.

## **2.4 PERIODO DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN EL SIGLO XIII**



Signo notarial de Pedro Don Peiron, documento fechado el veintidós de febrero de 1291: “*Ego Petrus don Peyron, publicus notarius Barbastri, de mandato supradictam hanc cartam scripsi et signum meum assuetum apposui in testimonium provissorio*”<sup>238</sup>.

<sup>236</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, “Notariado y documentación notarial castellano-leonesa”, *op. cit.* p. 140.

<sup>237</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “El notariado en España hasta el siglo XIV...”, *op. cit.*

<sup>238</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.595, N.4.

Todos los investigadores que se han interesado por la evolución, consolidación y desarrollo de la institución notarial, independientemente del territorio sobre el que centren sus trabajos, convergen en señalar que es en la segunda mitad de siglo XIII cuando se comienzan a redactar las primeras iniciativas legisladoras que versan sobre el notariado. En la Corona de Castilla el impulso se produjo a raíz del prolijo marco normativo producido en época de Alfonso X y, en el reino de Aragón, gracias a la Compilación Foral realizada por el obispo oscense Vidal de Canellas bajo el reinado de Jaime I.

Antes de iniciar el análisis de ambos procesos se hace necesario señalar que existe una diferencia fundamental entre la Corona de Castilla y la de Aragón, en la primera el ordenamiento jurídico emanado de las cortes afectaron a todo el territorio de la monarquía y fueron las mismas que se implantaron en los territorios recién conquistados, valga como ejemplo el estudio sobre los escribanos públicos sevillanos de Pilar Ostos y María Luisa Pardo donde demuestran que en el siglo XIII, momento en el que se desarrolla el notariado en el reino de Castilla en época coetánea a la conquista de Sevilla, se implantó en Andalucía un notariado conformado según los dictámenes recogidos en el nuevo cuerpo legislativo influenciado por las teorías romanistas y, por supuesto, ajeno a la ley islámica<sup>239</sup>. De hecho, dentro del notariado castellano, puede ser que el estudio del notariado andaluz sea uno de los mejores escenarios donde se pueda observar la implantación del notariado, ya que se implantó *ex novo*, con escasa o nula convivencia con las prácticas usadas con anterioridad, alejado de cualquier remanente arrastrado por la aceptación de costumbres ancestrales como ocurría en el norte de la Corona castellana, al menos en un principio, como en Galicia, Asturias o Cantabria<sup>240</sup>.

En el caso de la Corona de Aragón conviene destacar que la unión política de ambos territorios, tras el matrimonio de Petronila I de Aragón y el conde Ramón-Berenguer IV, no tuvo incidencia en la autonomía jurídica de Cataluña ni en la de Aragón, ya que en ellas el derecho siguió su propia evolución interna, independientemente de cualquier otro condicionante exógeno. Esta independencia jurídica, a pesar de las reticencias nobiliarias, fue llevada a cabo por la monarquía en los territorios conquistados de Valencia y Mallorca, donde el notariado fue una institución implantada por los

---

<sup>239</sup> OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "Los escribanos públicos en Sevilla en el siglo XIII", *op. cit.*

<sup>240</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria...*, *op. cit.*

conquistadores en 1238 y 1230, respectivamente, y precisamente por eso, no es extraño que, en líneas generales, la instauración del notariado en estos dos reinos obedeciese a las mismas características que en aquellos momentos tenía en los territorios más antiguos de la Corona de Aragón. La nota característica que define la implantación del notariado en los reinos de Valencia y Mallorca es que en ambos fue impulsado por la acción real, y construido según las nuevas doctrinas legales, en caso análogo a lo sucedido en el reino de Castilla en los territorios andaluces. Por tanto, no se dio un tránsito entre *scriptores* no cualificados, carentes de una autoridad especial, y los notarios públicos, investidos de una *auctoritas*, sino que desde un principio estos últimos obtuvieron la exclusividad sobre la escrituración de los documentos jurídicos o extrajurídicos<sup>241</sup>.

De esa manera se aprecia en dos de los primeros documentos legislativos sobre la organización de la administración en dichos reinos, en cuyo articulado el notariado recibe un trato específico. En el caso del reino balear nos referimos a la carta de población de Mallorca otorgada por Jaime I el uno de marzo de 1230 en la que se dispuso que pudiera ser notario cualquier laico idóneo, y en 1247 el mismo monarca concedió otro privilegio en el que se dispuso que los aspirantes a notario en Mallorca debiesen ser examinados por los oficiales de la curia del veguer<sup>242</sup>.

Con respecto al reino de Valencia se debe acudir a un privilegio expedido por Jaime I en Lérida, el veintidós de noviembre de 1239, solamente un año después de la toma de la ciudad por el Conquistador, y anterior a la promulgación de la *Costum de València*, origen de lo que, en época posterior, conformarían los *Furs de València*. En dicha prerrogativa se otorgó a los notarios públicos de la ciudad de Valencia la facultad para autorizar documentos en el conjunto del reino. El monarca, refiriéndose a dichos documentos, promulgó: “*publicam prestamos auctoritatem, quod pro veris et authenticis semper habeantur in eadem civitate et toto regno ipsius et alibi, et quod ex eis plenissima probatio fiat in iudicio et extra et eis credatur tanquam veris et publicis instrumentis*”, la minuciosa descripción del precepto relativo a la fe pública que se desprende del análisis del privilegio da a entender la existencia de una organización notarial dotada plenamente de su fundamento jurídico en Valencia<sup>243</sup>.

---

<sup>241</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial...*, *op. cit.* p. 139.

<sup>242</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “La creación notarial en el reino de Mallorca...”, *op. cit.* pp. 101-113.

<sup>243</sup> GARCÍA SANZ, Arcadi, “El documento notarial en Derecho Valenciano...”, *op. cit.*

Caso aparte supone el notariado en Cataluña, ya que, a diferencia de los otros territorios hispánicos, guardando alguna similitud con Navarra, no existe una creación orgánica del notariado. En los territorios que conformaron el principado no existe la postulación de un cuerpo jurídico en concreto desde el cual se construyó el notariado público catalán, sino que fue debido a su nivel de desarrollo y especialización no necesitaron de una instauración legal, similar a la de los otros territorios de la Corona de Aragón<sup>244</sup>.

Tras esta puntualización, comenzaremos con el proceso de implantación y evolución del notariado castellano, en el cual se pueden distinguir tres etapas o fases claramente diferenciadas: el primer estadio del proceso se distingue por un sesgo continuista con la etapa prenotarial, definido por la persistencia de los usos y costumbres escriturarias distintivas de aquella. En la siguiente etapa, que comprende los años centrales del siglo XIII, se desarrollaron las herramientas suficientes para la renovación del sistema escriturario, y, finalmente, el último periodo se corresponde con las últimas décadas del citado siglo que es cuando se puede concluir que se asienta el notariado público, tal y como lo conocemos en la Baja Edad Media, con un progresivo afianzamiento de la naciente institución notarial en los distintos territorios hispánicos. Es en esta época cuando, impulsados por la vigorosa producción legislativa realizada en la corte alfonsina, se elaboraron los tres cuerpos legislativos sobre los que se vertebrará el notariado castellano, el Fuero Real, el Espéculo y Las Partidas<sup>245</sup>.

A partir de mediados del siglo XIII comenzaron a multiplicarse las menciones a los escribanos públicos, en 1255 se ha datado la primera mención a un notario público vallisoletano, Garsía Rodríguez<sup>246</sup>. En el reino de León se han encontrado profesionales nombrados por autoridad real por esa misma época, alumbrados por la normativa emanada del Fuero Real, entre ellos destaca, como uno de los casos más representativos, Alvar García quien se autodenomina *escrivan del rey e notario de Leon* entre 1258-1260, más adelante llegará a hacerlo como *notario maior de Leon*<sup>247</sup>.

---

<sup>244</sup> CONDE Y DELGADO DE MOLINA, RAFAEL, "El pas de l'escrivà al notari", en Fundació Noguera (ed.), *Actas del I Congreso de Historia del Notariado Catalán*, Barcelona, 1994, pp. 440-441. BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial...*, op. cit. p. 292.

<sup>245</sup> ROJAS VACA, María Dolores, "Los inicios del notariado público en el reino de Castilla...", op. cit. pp. 332-340.

<sup>246</sup> MAÑUECO Villalobos, Manuel y ZURITA NIETO, José, *Documentos de la Iglesia colegial de Santa María (hoy Metropolitana) de Valladolid*, Valladolid, imprenta Castellana, 1917, docs. LIII, págs. 319-322.

<sup>247</sup> MARTÍN FUERTES, José Antonio. "Los notarios en León durante el siglo XIII", op. cit.

Estos datos coinciden con la promulgación de los primeros códigos normativos de la institución por Alfonso X: el Fuero Real (1255) y el inacabado Espéculo de las leyes (en torno 1255-1260). El primero supuso la “*primera recepción del derecho romano en Castilla*”, destacando el destino específicamente castellano, en cambio el Espéculo extendería el Derecho Romano al conjunto de la monarquía castellanoleonese<sup>248</sup>. Ninguna de las citadas obras ignoró totalmente la etapa precedente, sino que la primigenia institución notarial se sustentó sobre ella, aunque sí que fue novedoso en dichos códigos la forma de designar a los escribanos, caracterizada por el control de la corona o eclesiásticos de los escribanos públicos.

Gracias al robustecimiento del entramado jurídico de la estructura del “Estado” a través de la legislación, empezaron a articularse las primeras referencias directas a la institución notarial concernientes al número y clases de notarios, sobre la demarcación territorial y jurisdiccional donde podían desarrollar su oficio, a la creación de los escribanos, sobre las cualidades y formación exigible a dichos profesionales y a sus obligaciones y derechos. Asimismo, también se dictaron disposiciones que afectaban a la documentación notarial, ligada íntimamente al derecho como medio probatorio en conflictos judiciales y también como garantía legal sobre lo estipulado en un acto escriturado en concreto<sup>249</sup>. Al hilo de esta consideración, es normal que en estos cuerpos jurídicos aparezcan de manera reiterada alusiones a la protección de las escrituras, contra la falsedad documental o penas por delitos de mala praxis, todo ello enfocado a asuntos del derecho civil<sup>250</sup>.

La institución notarial todavía no se encontraba demasiado estructurada en el Fuero Real debido al escaso número de leyes que la incumbían y a la carencia de su desarrollo dogmático. Será en el Espéculo de las Leyes cuando se aborde la organización notarial con mayor interés, aunque no se desmarque definitivamente de la legislación anterior, ya que estuvo fuertemente inspirado en el Fuero Real y los de la época anterior. En esta obra se desarrolló el reglamento que regía a los escribanos reales y cortesanos y,

---

<sup>248</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “Los comienzos de la recepción del Derecho Romano en España y el Fuero Real”, en *Diritto comune e diritto local nella storia dell’Europa*. Atti del convegno di Varenna (12-15 giugno 1979), Milán, 1980, pp. 260-262.

<sup>249</sup> OBRA SIERRA, Juan María de la, “Los registros notariales castellanos”, en CANTARELL BARELLA, Elena y COMAS VIA, Mireia (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias 2011, pp. 73-111

<sup>250</sup> MARCHANT RIVERA, Alicia, “Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del siglo de Oro”, op. cit.

análogamente, el de los escribanos del concejo a quienes se concedió, aunque no con exclusividad, la redacción de los negocios y de asuntos de derecho privado<sup>251</sup>.

A pesar de las innovaciones presentes en el articulado del Espéculo de las Leyes, para encontrar el aldabonazo definitivo desde el que situar el despegue de la institución notarial en Castilla se tiene que acudir a Las Siete Partidas (redactadas entre el veintiséis de junio de 1256 y el veintiocho de agosto de 1268)<sup>252</sup>. A pesar de que no se pretende realizar un análisis pormenorizado de los formularios ni el desarrollo de la génesis documental, hay que destacar un hecho fundamental que diferencia decisivamente las Partidas de cualquier otra normativa anterior, que es el paralelismo existente con las fórmulas recogidas por los maestros de la Escuela de Bolonia<sup>253</sup>. El influjo de los diferentes tratados boloñeses como *Summa Artis Notariae o Tractatus notularum* en Las Partidas es innegable, ya que se ven reflejados en ellas con pequeñas modificaciones del derecho propio castellano y las causadas por las influencias de épocas pretéritas<sup>254</sup>.

En el mencionado código se define, de manera extendida y nítida, el tratamiento del Derecho notarial, referencias a la institución notarial y, además, se consagró un espacio relativo a la documentación confeccionada y refrendada por los notarios. Se debe apuntar que las normativas recogidas en Las Partidas no correspondan, en algunas ocasiones, a la época de su promulgación sino al momento de su efectiva puesta en vigor, tras el Ordenamiento de Alcalá en 1348. De todas formas, en este texto desarrollaron disposiciones totalmente nuevas en relación con la doctrina y elaboración documental, introduciendo nuevos tipos de formulación, a este respecto comenzaron a aparecer los primeros formularios sobre los distintos negocios, seguramente realizados en el comentando tránsito entre su promulgación y puesta en vigor<sup>255</sup>.

---

<sup>251</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "Notariado y documentación notarial castellano-leonesa...", *op. cit.* p. 142.

<sup>252</sup> Sobre la génesis de este código: GARCÍA-GALLO, Alfonso, "El libro de las Leyes de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 21-22, 1951-1952, pp. 345-528.

<sup>253</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "Un formulario notarial castellano del Siglo XIII. La III Partida", en GUYOTJEANNIN, Olivier; MORELLE, Laurent; y SCALFATI, Silio., *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIIIe congrès de la Commission internationale de diplomatique (Paris, 3-4 septembre 2012)*, Éditions en ligne de l'École des chartes.

<sup>254</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, "La penetración del derecho clásico medieval en España", en *Anuario de historia del derecho español*, n.º 36, 1966, 575-592.

<sup>255</sup> DOMINGUEZ-GUERRERO, María Luisa y OSTOS-SALCEDO, Pilar, "Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial", en ARROYAL ESPIGARES, Pedro Y OSTOS SALCEDO, Pilar (coords.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, 24 y 25 de noviembre de 2011*, Málaga, ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2014, pp. 29-80.



Las principales innovaciones de las Partidas se encuentran recogidas en los capítulos XXVIII y XIX, que tratan “*De las escrituras*” y “*De los escribanos*”, respectivamente. En ellos se exponen una serie de conceptos, como los relativos al instrumento público, tanto el público como el privado y sus clases, también se ocupan de determinar las funciones que realizan y en qué ámbitos podían actuar los notarios de la Corte y los escribanos públicos de las diferentes ciudades, villas y lugares, quedando perfilados como funcionarios administrativos locales. De manera adicional, se insertaron formularios documentales, en los que se recogieron los diversos negocios a documentar, donde cada negocio queda determinado por una tipología y rasgos distintivos propios en cuanto a estructura, terminología y elementos para validar los documentos. Se hace necesario valorar el empeño con el que la normativa alfonsina trató de reforzar los conceptos de validez, nulidad y fuerza probatoria de las escrituras públicas y la lucha contra la falsedad documental. Asimismo, se dedicaron varios apartados a definir las diferentes cuestiones relacionadas con la cuestión económica, es decir, sobre los precios que los escribanos podían cobrar por la realización de sus trabajos<sup>256</sup>.

Dichas directrices reales se fueron viendo reflejadas en los ordenamientos concejiles que regularon el oficio de escribano público y en la elaboración de los documentos que emanaron de la autoridad del concejo<sup>257</sup>.

Por último, se debe señalar los tipos de notarios que se crearon durante este periodo en la Corona de Castilla en el que convivieron los funcionarios nombrados de nuevo cuño según las nuevas normativas, junto a otros que fueron nombrados según la costumbre anterior, además, hay que tener en cuenta otras circunstancias como fue la dispar implantación del notariado en las regiones que componían la Corona de los reyes de Castilla. Los diferentes autores que han estudiado las clases de notarios, con algunas pequeñas diferencias, han determinado que según la procedencia de la *auctoritas* existieron las siguientes jurisdicciones: Escribanos públicos del concejo, escribanos públicos de la Iglesia, escribanos públicos del rey y, por último, el que representan los escribanos públicos en nombre de otro (oficial sustituido)<sup>258</sup>.

Con respecto al notariado público en Aragón, existen dos teorías que intentan explicar su implantación jurídica: la primera apunta a que el notariado surgió debido a

---

<sup>256</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Un formulario notarial castellano del Siglo XIII. La III Partida”, *op. cit.*

<sup>257</sup> BONO HUERTA, José, “Breve Introducción...”, *op. cit.*

<sup>258</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial*, *op. cit.* pp.109-120.

una progresión gradual que toma como punto de partida al escriba privado y que, pasando por el notario real y el juez, permitiera llegar hasta el notariado tal y como lo conocemos a partir de la Baja Edad Media. Dicha hipótesis puede ser verosímil, ya que, a la vez que se construía el derecho foral del reino y se asentaba la doctrina canónica de la autenticidad, los entes administrativos, empujados por la inercia socioeconómica de esos tiempos, considerasen lo adecuado que sería que la misma persona se encargase de redactar el documento en cuestión como de validarlo<sup>259</sup>. Por otro lado, el gran hándicap que acusa esta teoría es que no dispone un argumento decisivo que llene el vacío existente entre el notario real y el notario público<sup>260</sup>.

La teoría más aceptada es la segunda, siendo válida para todos los reinos hispánicos, que tiene en cuenta la influencia italiana en la implantación del notariado a partir del éxito en la difusión de la nutrida literatura sobre el *Ars Notariae* que comenzó a generarse en la Península Itálica, especialmente la generada por los autores de la Escuela de Bolonia, a partir del siglo XII y su expansión por el resto de Europa en el siglo XIII<sup>261</sup>. El notariado se organizó por una cuestión de necesidad, con el fin de adecuar las herramientas y fórmulas de redacción documental a las nuevas tendencias caracterizadas por el redescubrimiento del Derecho Romano, que marcará las pautas de legislación para las monarquías feudales consolidadas<sup>262</sup>. Adicionalmente, el desarrollo del mundo urbano y el aumento de los negocios durante este período y el bajomedieval supusieron un importante estímulo que ayudó a consolidar la figura del notario en la sociedad. Claro ejemplo diferenciador entre la normativa de esta etapa y anterior son los constantes preceptos que aluden a que los notarios debieran ser laicos<sup>263</sup>.

La Compilación Foral de 1247 significó el punto de partida definitivo para la implantación del notariado en el reino de Aragón, sobre la que eventualmente a medida que avanzó el tiempo se le fueron adicionando otro tipo de disposiciones legales, siendo plenamente efectivas desde su ordenamiento tanto en la teoría como en la práctica<sup>264</sup>. Ciertamente, la primera referencia en la que se reconoce la naciente institución notarial se encuentra en el fuero *De Tabellionibus*, en el que se dispusieron los dos preceptos que

---

<sup>259</sup> Es la que defiende MERINO HERNÁNDEZ, José Luis, "Institución del notariado...", *op. cit.* pp. 138-139.

<sup>260</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón", *op. cit.* p.197.

<sup>261</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón", *op. cit.* p. 197.

<sup>262</sup> AMELOTI, M. y COSTAMAGNA, G., *Alie origini del notariato italiano*, Roma, Consiglio Nazionale del Notariato, 1975.

<sup>263</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán, "Los notarios y el Estado aragonés...", *op.cit.* p.43

<sup>264</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El documento notarial en la legislación foral...", *op. cit.* p. 66.

la consolidan. La primera a la que nos referimos es la prohibición a que ninguna persona que fuera clérigo o llevase tonsura pudiera ser constituido como notario público, y que quien se hubiera ordenado religioso después de haber sido nombrado notario perdiese de igual forma la condición de notario público. Asimismo, se introdujo la condición *sine qua non* de que el aspirante a notario debiera ser examinado por dos letrados que comprobasen la idoneidad y conocimientos del candidato para, posteriormente, jure que se circunscribirá al ordenamiento legal en lo referente a su oficio<sup>265</sup>.

Será a partir de ese momento cuando la intervención notarial confiera al documento carácter público, en calidad de transmisor de la autoridad real quien delegó en los notarios esa potestad. A medida que fue tomando forma el sistema legal del reino, construido y confirmado por las diferentes instituciones aragonesas, el notariado fue adquiriendo más importancia, erigiéndose como uno de los pilares sobre los que se fundamentará la solidez de su estructura administrativa. Los notarios fueron la extensión del “Estado” en el ámbito privado, gracias a lo cual la administración aragonesa amplió su control o, mejor dicho, vigilancia, convirtiéndose en una herramienta de intervención sobre la sociedad<sup>266</sup>.

La consecución de la potestad para nombrar notarios por parte de las ciudades y villas, de manera general, provino del triunfo de la aristocracia y de las ciudades sobre Pedro III, obligándole a firmar el Privilegio General. El monarca atenazado por la necesidad económica causada por la guerra exterior en Sicilia, y la pérdida del refrendo espiritual sobre el que se legitimaba su autoridad, tras la excomunión pronunciada por el Papa Martín IV, partidario de Carlos de Anjou al trono siciliano, al coronarse el monarca aragonés como rey en Palermo. La urgencia del rey en recabar apoyos en el interior de sus dominios, especialmente en Aragón, ante las profundas dudas que despertaba esa empresa, permitió a los nobles y ciudades del reino a forzar al monarca a aceptar una serie de condiciones que, de otra manera, hubieran sido más costosas de lograr. El Privilegio General, confirmado por las Cortes reunidas en Tarazona en 1283, marcó el paso entre el deber de los vasallos de dar consejo al rey, al derecho a participar en la política de la corona, siendo el paradigma de esta nueva situación la institucionalización de las Cortes al dotar a estas asambleas carácter periódico<sup>267</sup>.

---

<sup>265</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio del notariado...”, *op. cit.* pp. 402-405.

<sup>266</sup> NAVARRO ESPINACH, GERMÁN, “Los notarios y el Estado aragonés”, *op. cit.*.

<sup>267</sup> SARASA Sánchez, Esteban, *El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*, Zaragoza, CSIC, 1984, p. 19.

Centrándonos en lo estrictamente relativo con la institución notarial, en dichas Cortes se estableció la facultad de los diferentes gobiernos municipales para nombrar notarios: “*los escrivanos e los corredores de las ciudades e de las villas, sian puestos por los iurados, e por aquellos que costumbraron de meter los menos de treudo segund que habían acostumbrado, e usado antiguament*”<sup>268</sup>. Al igual que en Castilla, a medida que aumentó el desarrollo urbano lo hicieron las necesidades escriturarias. Los notarios creados por la autoridad de los jurados fueron llamados de caja o del número, y poseían la potestad única para confeccionar determinados documentos, vedados a otros notarios en los dominios de esa determinada ciudad o villa.

El primer caso que se tiene registrado sobre el asunto corresponde a Zaragoza, en 1295, en el que el concejo reconoció, por medio de un estatuto, la facultad atribuida a los jurados zaragozanos para nombrar notarios, dicha potestad fue ratificada en las cortes de Zaragoza de 1300. Las ordenanzas emitidas en reinados posteriores y la práctica<sup>269</sup>. Como se tratará en el siguiente epígrafe, entrado ya el siglo XIV otras ciudades y villas también lograran para sí este tipo de prerrogativa real.

La documentación foral designó a los notarios de formas diversas: en 1247, en la compilación de Huesca, se utilizaron los términos *notarius*, *tabellion* y *scriptor publicus*. En cambio, en el Privilegio General de 1283 se prefirió emplear los de *escrivanos* y *escrivanias*. Finalmente, en 1300, y en las subsiguientes asambleas del siglo XIV los términos utilizados fueron preferentemente los de *notarius*, *scriptor publicus* o *scriptores tabellionatus*<sup>270</sup>.

En el transcurso de esta época el notario se convirtió en una figura en la que se depositó la fe pública, en virtud de la potestad otorgada por la autoridad real. Posteriormente, vía delegación real o por la apropiación del derecho, obtuvieron la autoridad para crear notarios los concejos, los señores y las comunidades de las minorías religiosas. Se deduce a causa de esto, a semejanza del notariado castellano, la existencia de varias clases de notarios a partir del siglo XIII: los notarios generales, los asignados a una oficina en particular, los nombrados por las ciudades y villas y los que fueron nombrados por la autoridad eclesiástica<sup>271</sup>.

---

<sup>268</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>269</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, *op. cit.* p. 200.

<sup>270</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio”, *op. cit.*

<sup>271</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, *op. cit.*, pp. 199-202. BONO HUERTA, José, *Historia del derecho notarial...*, *op. cit.* pp. 143-197.

## **2.5 EL NOTARIADO EN CASTILLA Y ARAGÓN DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA**

El último punto de esta exposición comienza con el tratamiento del notariado castellano durante el periodo en el que transita desde la Edad Media a la Edad Moderna, en el cual se pueden distinguir, *grosso modo*, tres etapas evolutivas bien diferenciadas.

La primera marcaría una fase continuista que ayudó a consolidar el notariado castellano, comprendería desde el reinado de Fernando IV hasta el de Enrique III. Durante el segundo tramo cronológico la institución notarial castellana vio truncado su desarrollo, ya que entraría en crisis y su declive afectaría gravemente incluso a su consideración social, correspondiendo los reinados de Enrique IV y de Juan II donde el notariado alcanzó su cota más baja tanto en prestigio, desarrollo y organización. Por último, el tercer estadio temporal se sitúa en el reinado de los Reyes Católicos, a partir de 1484 cuando se inició un periodo de recuperación y reforma de la institución notarial<sup>272</sup>.

Existe un denominador común en todas estas etapas, las normas aprobadas en Cortes y ratificadas por los monarcas tuvieron un valor orientativo, ya que fueron contadas las ocasiones en que se tuvieron en cuenta incluso por la propia monarquía. Es bastante probable que la distorsión entre lo acordado en la ley y su puesta en práctica contribuyese, de manera evidente, a la percepción por parte de la sociedad castellana de quedar en un limbo legal, llena de incertidumbre, y que crearía un clima de inseguridad y desorden jurídico, nada propicio para acometer cualquier reforma administrativa<sup>273</sup>.

La organización de la práctica notarial forjada durante el reinado de Alfonso X no consiguió, al menos en lo práctico, afianzarse ni en el plano social ni en el administrativo hasta que en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348 se promulgó un Ordenamiento que tendrá vigencia e idéntico valor en todos los territorios bajo el dominio del rey de Castilla<sup>274</sup>.

A pesar de que los monarcas castellanos se opusieron frontalmente a la posibilidad de que los concejos nombrasen notarios al considerar que era una facultad real, a veces desoyendo las peticiones de estos, como hizo Sancho IV, otras veces expresándolo de viva voz, en el caso de Fernando IV, la realidad revela que fue una práctica generalizada.

---

<sup>272</sup> ROJAS VACA, María Dolores, "Los inicios del notariado...", *op. cit.*

<sup>273</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV)", *op. cit.* p. 177.

<sup>274</sup> SÁNCHEZ SÁNCHEZ, GALO, "Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes" en *Revista de Derecho Privado*, año X, vol.9, 1922, pp. 353-369.

No obstante, el mismo monarca, tuvo que reconocer que los concejos que tuvieran esa posibilidad por fuero o por privilegio podrían continuar haciéndolo. Alfonso XI intentó alcanzar un punto medio de entendimiento entre la voluntad del monarca y la de los concejos que habitualmente ya creaban notarios, así en las Cortes de Valladolid de 1325, decretó que pudiesen hacerlo cualquier concejo que dispusiera una carta, fuero o privilegio real como aquellos que hubieran acostumbrado a utilizar ese derecho durante 35 años<sup>275</sup>.

El asunto sobre la potestad de poder crear notarios quedó cerrado definitivamente en las Ordenanzas dictadas en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348 y las de Valladolid de 1351, donde se produjo un cambio significativo, ya que a partir de entonces la monarquía reconoció de manera expresa que esa facultad no era una prerrogativa real, teniendo que aceptar la independencia de aquellas potestades con poder suficiente para poder hacerlo, principalmente los concejos municipales y los señoríos del reino, aunque se siguiese necesitando la ratificación del rey<sup>276</sup>.

Una de las características que singularizó a la institución notarial de Castilla, y que ayuda a aumentar el nivel de comprensión en la que estaba inmersa, fue la resultante de las vías de solución que la monarquía encontró para resolver los graves problemas derivados del clima causado por la inestabilidad política y social en el que estaba sumida la Corona castellana. Resulta imposible evadirse del contexto histórico a la hora de explicar un proceso o situación de una determinada institución o comunidad, es evidente que ni el notariado institucionalmente ni los escribanos públicos castellanos fueron ajenos a su tiempo. La inestabilidad a la que nos referimos alcanzó su clímax en el enfrentamiento sostenido entre Pedro I y su hermanastro Enrique de Trastámara, agravadas por la escalada bélica que supuso la entrada en guerra con la Corona de Aragón (1356-1369), y a la escasez de recursos financieros que obligaron a la monarquía a recabar todos los apoyos que fuera posible para mantener el orden institucional.

Los monarcas, especialmente alguno de los débiles monarcas de la dinastía Trastámara, no dudaron en plegarse a los diferentes intereses representados por la nobleza, la iglesia, las ciudades y villas, que amenazaban con continuas tentativas de levantamiento contra el poder real, pues todos ellos ansiaban conservar su influencia

---

<sup>275</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, Gijón, Ediciones Trea, 2008.

<sup>276</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "El notariado castellano bajomedieval...", *op. cit.* p. 180.

social y, bajo ningún concepto estaban dispuestos a desistir a sus prerrogativas y dispensas<sup>277</sup>.

A partir de las citadas Ordenanzas de Alcalá (1348) y Valladolid (1351) fue habitual encontrar referencias a la institución notarial en torno a diversos asuntos administrativos. Uno de los más significativos fue el concerniente a la exigencia de superar un examen para obtener la licencia de escribano, en el que los aspirantes dieran prueba de su idoneidad para el cargo. Los cuadernos de peticiones de ciudades y villas así lo atestiguan, ya que dan prueba de su preocupación por la menguada situación de los oficios públicos, haciendo énfasis en los escribanos, por no cumplirse dichos requisitos y pruebas. Al problema de la falta de observancia de la legislación aprobada en las cortes y otras ordenaciones legales, se deben añadir todas las circunstancias que acarreó su incumplimiento y las malas costumbres que se adoptaron o adquirieron a la hora de organizar el sistema notarial castellano<sup>278</sup>. Una de las principales características de este periodo fue el intervencionismo real causado por capricho y necesidad, que provocaba una insoportable, institucionalmente hablando, remora que puede expresarse en el mercadeo de los oficios públicos por parte de las instituciones.<sup>279</sup>

La falta de concordancia entre lo dictado y aprobado en las Cortes y lo que ocurría en la realidad puede apreciarse en lo referente a los requisitos indispensables para ser nombrado notario, recogidos en el Título XIX de la III Partida: donde ante todo tenía que primar que el candidato poseyera una intachable reputación, alejado de escándalos, y fuera conocido por su discreción a la hora de guardar secretos, asimismo debían estar instruidos en la técnica, escritura y lectura, versados en conocimientos del Derecho y de las normas legales reguladoras de los actos administrativos para poder redactar documentos estructurados conforme a la ley. Adicionalmente, debían ser hombres libres, con una solvencia económica suficiente para poder ejercer el oficio y residentes donde lo desempeñasen. Se conoce por los diferentes refranes, coplillas y reflexiones surgidas del folclore popular, muestra vigente del sentir general de la sociedad coetánea sobre el oficio del notario, el incumplimiento de estas normativas, aunque no se pueda decir que fuera

---

<sup>277</sup> NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (Siglos XII-XVIII)*, EUDEMA Universidad, 1988. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV", en *En la España Medieval*, Tomo 9, 1988, pp.551-574.

<sup>278</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel. Ángel, "El delito en el archivo. de escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la castilla del antiguo régimen...", *op. cit.*

<sup>279</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Editorial: Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 123-159.

una constante general, lo cierto es que las normativas no siempre se aplicaron, y que, aunque las penas por fraude y mala praxis fueran elevadas, el déficit en su aplicación provocó que muchas acciones fraudulentas acabaran impunes<sup>280</sup>. El examen notarial se regularizó en Castilla en el Ordenamiento de Toledo en 1480, fecha tardía comparándolo con otros territorios hispanos, pero, a pesar de ello, para conseguir la licencia notarial siguió primando la información del solicitante, consistiendo el examen en responder a un breve cuestionario predeterminado, una sencilla redacción y unas modestas pruebas de lectura y escritura<sup>281</sup>. Las breves pinceladas que se han realizado sobre el acceso al oficio y la consideración patrimonial del mismo constatan la falta de concordancia entre la voluntad y la necesidad de la monarquía, la primera cuando promulgaba las leyes y la segunda cuando mercadeaba con los cargos públicos para cubrir sus necesidades económicas o para ser utilizados como moneda de cambio para lograr un determinado favor.

En este sentido, otra de las características que definen este periodo nace de la comparación entre la aplicación de la normativa escritura y la praxis habitual de los escribanos en materia de la conservación de los registros notariales. Este principio se observa en varias disposiciones de las Partidas que se interesaban por el mantenimiento y control de las escrituras públicas y dotarlas de un lugar para su custodia frente al libre albedrío preconizado por los escribanos quienes usaban de ellos patrimonialmente, como su oficio, y no como propiedad de la institución que los había creado<sup>282</sup>. A pesar del valor incuestionable que la ley alfonsina otorgó al documento escrito, no se tradujo de manera inmediata con la necesidad y obligación de su conservación, puesto que Las Partidas, exceptuando en el caso de los registros, no estipulaban quienes deberían ser los encargados por velar por su conservación ni mucho menos el dónde y cómo debían hacerlo. El espíritu de la ley parece indicar que, en un principio, debían ser los registradores y posteriormente los escribanos quienes tenían la responsabilidad de su

---

<sup>280</sup> MORENO TRUJILLO, María Amparo, "La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: Mala praxis...y algo más", en MORENO TRUJILLO, María Amparo, OBRA SIERRA, Juan María de la, OSORIO PÉREZ, María José, *El notariado Andaluz: institución, práctica notarial y archivos: Siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 2011, pp. 269-296. MARCHANT RIVERA, Alicia, "Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español...", *op. cit.*

<sup>281</sup> MARCHANT RIVERA, Alicia, "Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental...", *op. cit.* p.237; PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, "Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518)", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, 2009, p.337. MATILLA TASCÓN, Antonio, "Notariado, escrituras públicas y Archivos de protocolo", en *Boletín de la ANABAD*, XXVIII, vol.4, 1978.

<sup>282</sup> Sobre la voluntad de crear y conservar los registros: Partida III, Título XVIII, ley III.



guarda sin que se deduzca una custodia continuada y mucho menos unificada<sup>283</sup>. Únicamente en las leyes 54 y 55, al tratar las minutas notariales, se aludió de manera marginal a estos asuntos, describiendo el *modus operandi* a seguir cuando fallecía el escribano que las había redactado<sup>284</sup>.

La monarquía castellana se interesó más por colocar a personas afines a su causa que de fomentar el buen funcionamiento de la administración, apostando por el fin inmediato basado en un control personal, aunque relativo de la administración, antes que uno a más largo plazo destinado al buen gobierno, velando por la fe pública, la seguridad jurídica y el rigor institucional. Todo ello provocó una serie de situaciones que denigraron la organización notarial, junto al resto de oficiales públicos, entre las que destacan: el absentismo de los titulares que se sirvieron de terceros para desarrollar el oficio, la enajenación del oficio (por medio de arrendaciones, ventas, concesiones y la patrimonialización del oficio) y la acumulación de oficios en una misma persona quien ante la imposibilidad de llegar a atenderlos se valía de sustitutos, sin ninguna capacitación técnica. Todas estas situaciones provocaron el desprestigio y pauperización del oficio notarial y, ya no solo eso, sino también de la propia función que desarrollaban como valedores de la fe pública. Por último, de forma directa, el poner las notarías en manos de personas carentes de escrúpulos y ligadas de manera clientelar a quien les otorgó el cargo causó un gravísimo deterioro a la correcta administración del reino<sup>285</sup>.

La debilitada salud del sistema administrativo castellano no pasó inadvertida para los Reyes Católicos que, una vez solventadas las luchas internas por la corona, comenzaron a desarrollar una fuerte campaña legal para tratar de revertir la precaria situación de las instituciones del reino. Entre la Ordenanza de Toledo de 1480 y la Pragmática de Alcalá de 1503 fueron numerosas las provisiones, ordenanzas, pragmáticas, instrucciones y privilegios que trataron de luchar contra la ineficacia organizativa de los oficios públicos castellanos y la corrupción.

---

<sup>283</sup>CAYETANO MARTÍN, Carmen, "Sobre archivos y documentos en la administración bajomedieval castellana: Un ejemplo, el archivo de villa de Madrid (S.XIII-XV)", en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (ed.) *II Jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, 2003, p. 130.

<sup>284</sup> *Ibidem*.

<sup>285</sup> ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María José, "La figura del escribano", en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 37, n.º 4, 1987, pp. 555-564. EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, en *Hispania-Revista Española de Historia*, LXV/2, n.º 220, 2005, pp.465-484. VILLALBA PÉREZ, Enrique, "Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios", en *Litterae*, 2, 2002, pp. 121-149.

La Pragmática de Alcalá de Henares de 1503 estableció un antes y un después para el sistema administrativo castellano, en lo relativo al notariado se convirtió en el instrumento regulador del protocolo notarial, de la estructura de las escrituras y de la función notarial tanto en Castilla como en las Indias. Se observan tres aspectos importantes relacionados con la validez de los actos públicos: el primero tiene que ver con la trascendencia que adquiere el protocolo notarial en cuanto expresión viva de la función notarial, constituyéndose como garantía permanente, con valor de título e instrumento verificador<sup>286</sup>. El segundo proviene de la importancia que adquirieron los requisitos formales, jurídicos y diplomáticos a la hora de escriturar un determinado negocio, con el fin de que este alcanzara la plenitud probatoria y jurídico-administrativa. Finalmente, el tercero, reguló la cuestión financiera que debían recibir los escribanos públicos en el desarrollo de su trabajo<sup>287</sup>.

Entrando un poco más en detalle, uno de sus aspectos más innovadores recaló en la formalización de las escrituras, la *conscriptio*, y en la consecuente confección del protocolo notarial a conservar como propiedad estatal. Con anterioridad no existía una unidad de criterios a la hora de redactar las escrituras, ya que todavía permanecían arraigados reminiscencias del pasado en diferentes zonas de Castilla, esto suponía que la legalidad de un determinado negocio podría quedar en entredicho si este se sacaba de su zona de confección, puesto que podría no ser reconocido como válido en otra región de la Corona, quedando abierta la duda sobre su legalidad. En la citada Pragmática se intentó atajar esa situación mediante la creación de un único registro oficial, con carácter obligatorio, que otorgase a la documentación emitida garantía suficiente de su legalidad en todo el reino de Castilla<sup>288</sup>.

Desde una panorámica general, y a modo de resumen del estado del notariado castellano bajomedieval, puede concluirse que las directrices marcadas por los Reyes Católicos en Alcalá de Henares no significaron un cambio brusco y revolucionario, pues no se realizaron acciones importantes en aras de reorganizar el cuerpo notarial ni

---

<sup>286</sup> Profusamente regulado en el Capítulo I de la Pragmática.

<sup>287</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, "Real provisión de ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas", en *Documenta&Instrumenta*, Vol. 1, (2004), pp. 47-79. Al final de dicho artículo se adjunta una edición facsímil del *Libro de bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, publicado por Juan Ramírez (GARCIA GALLO, Alfonso y PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel (ed.), Madrid, 1973, Vol. II, ff. 361v-365r.)

<sup>288</sup> A este fin se puede consultar: RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio, "La pragmática de Alcalá entre las Partidas y la Ley del Notariado", en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, n. 97, Madrid, 1988, pp. 517-813.

tampoco, continuando con la práctica de la época inmediatamente anterior, sobre el cuestionable acceso a la profesión de algunos de sus miembros, los malos usos que provocaba la ineficacia de la función notarial debido, en gran parte, a la corrupción. La práctica habitual continuó con el mercadeo de las escribanías, las dádivas, sustituciones y ausencias del cargo, lo que hoy, salvando las distancias, denominaríamos tráfico de influencias, en aras de sustentar el poder político y la preponderancia del estatus de una determinada familia o grupo en vez de velar por la correcta administración del reino. Por otro lado, no sería correcto juzgarlas únicamente por la pervivencia de esta situación, puesto que, desde las directrices de la Pragmática y otras disposiciones legales de ese tiempo, se impulsaron cuestiones que afectaron a su condición de instrumento dotado de autoridad y de fe pública y a la seguridad jurídico-diplomática de las escrituras, sobre todo, en lo concerniente a la creación de un nuevo tipo de registro único para los diferentes instrumentos públicos en cuestión realizados por los notarios, con el fin de que dichas escrituras y las emitidas en forma de copia signada siempre en conformidad con la original del registro, gozasen de validez y de fuerza probatoria y ejecutoria<sup>289</sup>.

A pesar de ello, es justo otorgar a la Pragmática de Alcalá el papel relevante que merece por dos cuestiones: la primera es por la larga vigencia de su normativa, pues perduró hasta la Ley del Notariado en 1862. La segunda es por la influencia que tuvo en la redacción de otros cuerpos normativos sobre el notariado, ya no solo en los propios castellanos, sino que durante el siglo XVI influenció a otros que fueron redactados en Navarra, Aragón, Flandes o el Sacro-Imperio.

De todas formas, entre los historiadores que trataron el notariado, principalmente los de finales del siglo XIX y principios del XX, la percepción que se tuvo del notariado castellano fue muy mala y pesimista, máxime cuando se comparaba con las acciones desarrolladas en los territorios de la Corona de Aragón que, a menudo, se ponían como el ejemplo que tuvo que seguir en el resto de la Monarquía Hispánica. Cervino, redactor de la Ley del Notariado de 1862, señalaba al sistema de compra-venta y concesión de notarias tan arraigado en Castilla, como la peor deficiencia del notariado castellano: *“convirtiendo esta institución, de sencilla en confusa, de metódica en complicada y revuelta, de honrosa en vilipendiada, de protectora y útil en vejatoria y gravosa, de ramo custodiado como perteneciente al señorío del reino, en ramo esquilmo por el egoísmo y codicia de corporaciones, magnates o particulares, y, en fin, de lugar de gran guarda*

---

<sup>289</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, “el notariado castellano bajomedieval (siglos xiv-xv)”, *op. cit.* p. 214.

*en causa de muchos años...lejos de convertirse en causa perenne de corrupción y desprestigio de aquella institución, como lo fueron en Castilla*<sup>290</sup>”.

En contraposición a la percepción que se tenía del notariado castellano, autores como Savall y Penén ensalzaron y alabaron la organización del notariado aragonés manifestando que era: “*perfecta en lo posible, que no pudo menos de llamar la atención y merecer sinceros elogios de las personas competentes e imparciales*<sup>291</sup>”, para continuar remarcando la innegable influencia que la legislación aragonesa había tenido en la confección de la Ley del Notariado de 1862 a la hora de dignificar la figura notarial, especialmente en lo relativo al acceso al oficio y el rigor en la confección de los documentos. Ricardo del Arco incidía aún más en este asunto señalando que los caminos que tomaron la legislación aragonesa y castellana fueron diferentes: “*vemos al notariado aragonés caminar hacia su perfección, mientras que en Castilla parecía haberse tomado a empeño el destruir la magnífica obra del rey sabio*<sup>292</sup>”.

Las disposiciones legales referentes a la organización del notariado aragonés continuaron la línea seguida en la centuria anterior, así las Cortes que se celebraron en Zaragoza en 1300, durante el reinado de Jaime II, dictaminaron el fuero *De notariis* donde se disponía que las ciudades, villas y aldeas del reino tuvieran un número fijo de notarios, *numerus clausus o numerus certus*. La motivación surgió por la proliferación de un gran número de notarios residentes en determinadas zonas urbanas, que provocaba su penuria económica, ya que no podían vivir de su oficio dignamente. Además, en este fuero se estableció la obligatoriedad de realizar un examen de suficiencia para poder acceder a la condición de notarios, una vez obtenido el cargo sería de carácter vitalicio siempre que no cometiese delitos de notoria gravedad, y se marcaron el valor de los honorarios que los notarios debían cobrar por escriturar las diferentes escrituras públicas<sup>293</sup>.

A partir de esta fecha, la monarquía o sus representantes fueron concediendo la posibilidad de nombrar un determinado número de notarios a diferentes ciudades del reino: en 1301 el concejo oscense consiguió que Jaime II ratificara un acuerdo sobre el que se había estipulado que fueran 20 notarios los que podían escriturar en la ciudad y sus términos, aunque a finales del siglo XV el número se redujera a 15. El veintisiete de marzo de 1327 el infante Alfonso, hijo de Jaime II, confirmó para Calatayud un total de

---

<sup>290</sup> CERVINO, José Joaquín, *De los oficios de la fe pública en España*, art. III.

<sup>291</sup> SAVALL y DRONDA, Pascual y PENÉN DEBESA, Santiago (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, op. cit. p. 150.

<sup>292</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, “La institución del notariado”, op. cit. p. 169.

<sup>293</sup> BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, Rosa María, “La organización notarial aragonesa...”, op. cit.

10 notarios. En una disposición sobre el acceso de un notario a ese selecto grupo cerrado, se encuentra que el infante Pedro, futuro Pedro IV, ordenó en una fecha cercana al treinta de enero de 1329 que el *numerus clausus* fuera de 25 para la ciudad de Barbastro, 5 más que en Huesca lo que nos puede llevar a pensar a que Barbastro tuviera una mayor relevancia económica con respecto a Huesca en ese momento<sup>294</sup>.

El establecimiento de un *numerus clausus* de notarios conllevó, en algunos lugares, la formación de cofradías de oficio sobre las que, posteriormente, se erigirían los colegios notariales. Es cierto que, en la Corona de Castilla, durante el siglo XIV existieron cabildos de escribanos, pero con un nivel de estructura y organización muy inferior a los aragoneses<sup>295</sup>. En ese sentido, se ha datado en 1322 la primera referencia a la constitución de una cofradía de notarios del número en el reino de Aragón, la de Zaragoza bajo la advocación de San Luis. La citada cofradía defendió con vehemencia sus derechos para escriturar en la ciudad y sus términos con respecto a los notarios generales, logrando atesorar numerosos privilegios en su favor que regulaban la actividad notarial en la ciudad<sup>296</sup>. Existen numerosas alusiones sobre el conflicto que llevaron a los notarios generales, organizados en la cofradía de San Rainiero como contrapunto a los del número, a constituirse en procuradores, ya que los del número fueron consiguiendo más y más prerrogativas reales y concejiles que les permitieron copar la mayor parte del espectro escriturario notarial en Zaragoza<sup>297</sup>. Los estatutos de dicha cofradía fueron tomados como ejemplo por los jurados de Huesca y Daroca, para instituir sus propias cofradías y colegios de numerarios, en 1328 y 1337 respectivamente<sup>298</sup>.

En 1336 Pedro IV decidió poner fin a las disputas entre los notarios públicos de Zaragoza y los generales, tras un proceso iniciado por el concejo (lo que equivaldría a decir por los notarios públicos zaragozanos) se redujo de manera considerable las competencias de los notarios real, a pesar de ello pudieron continuar ejerciendo su labor en la capital del reino siempre que residieran en dicha ciudad. Esta regulación, que recogía normas ya dictadas por Jaime II, constituyó una *consuetudo regni*, ya que todas las demás

---

<sup>294</sup> *Ibidem*, p. 186.

<sup>295</sup> En la Corona de Castilla, durante el siglo XIV, existieron Cabildos de escribanos, pero con un nivel de estructura y organización muy inferior que los aragoneses: BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial español*, *op. cit.* pp. 295-303.

<sup>296</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción "La lucha entre los notarios reales...", *op. cit.*

<sup>297</sup> SANCHO DOMINGO, Carlos, "De la cofradía de los notarios reales de Zaragoza (1396)", *op. cit.*

<sup>298</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo, "El notariado en Aragón...", *op. cit.* p. 181.

poblaciones que consiguieron tener un *numerus clausus* asumieron dichas prerrogativas<sup>299</sup>.

A partir del reinado de Pedro IV se constituyeron las bases sobre las que después se fue consolidando el entramado jurídico de la organización notarial aragonesa. Las directrices dictadas en las Cortes, que afectaban al conjunto del reino, fueron especialmente minuciosas en las materias referentes a los requisitos que debía tener el candidato para ser nombrado notario, las incompatibilidades, nacionalidad u origen de los notarios, su retribución, la función notarial y la provisión de notas a la muerte del notario.

Adicionalmente a esta normativa hay que significar la importancia de las Observancias de los fueros de Aragón, que son las interpretaciones de los jueces de la aplicación de dichas leyes, poseyendo un carácter vinculante con la legislación de justicia del reino. A partir de 1428, ya en el reinado de Alfonso V, dichas observancias serán recogidas e incorporadas a los fueros como parte de las disposiciones jurídicas<sup>300</sup>.

Los “afirmamientos”<sup>301</sup> para aprender el arte de la notaría a las órdenes de un notario solían tener una temporalidad variable, entre dos a seis años, lo que transmite la sensación de que se pretendía conseguir un conocimiento solvente antes que la búsqueda de un salario estable, ya que, durante ese periodo, su trabajo no estaba remunerado. En ocasiones también se han encontrado referencias a que aprendían dicho oficio en el Estudio de la ciudad<sup>302</sup>. El tiempo de aprendizaje de que debía pasar el candidato antes de solicitar superar el examen ante la autoridad competente fue igualmente objeto de regularización, en 1471 se dictaminó la obligatoriedad de haber pasado dos años aprendiendo el oficio en escribanías de justicia o junto a un notario antes de desempeñar su oficio, posteriormente en 1533 se ampliaron a tres años y en 1547 a cuatro<sup>303</sup>.

Una vez transcurrido ese tiempo, el aspirante podía presentarse al examen ante la autoridad de la que debía recibir la potestad para escriturar. En las directrices del Fuero de Jaca de 1247 se decretó que el examen fuera realizado ante dos personas versadas en

---

<sup>299</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial...*, op. cit. p.177. En este sentido Bono ofrece el ejemplo de Jaca.

<sup>300</sup> PÉREZ MARTÍN, Antonio, “Una colección desconocida de observancias aragonesas: Estudio y edición”, en VV. AA, *IVS FUGIT. Revista interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol. 1, 1992, Zaragoza, Universidad de Zaragoza y Diputación General de Aragón, pp. 185-228.

<sup>301</sup> Contratos por el cual una determinada persona, ya fuera por voluntad propia o por la de sus tutores, se ponía al servicio de otra con el fin de aprender un oficio durante un tiempo que solía estipularse entre uno y tres años. En estos contratos el aprendiz se comprometía a respetar y obedecer a su maestro y, éste a su vez, a enseñarle y mantenerlo durante el tiempo de la duración del contrato.

<sup>302</sup> LOZANO GRACIA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada de*, op. cit. pp.76-82

<sup>303</sup> BANDRÉS SANCHEZ-CRUZAT, Rosa, “La organización territorial aragonesa...”, op. cit. pp. 51-53 y BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, op. cit. pp.205-210.

el oficio, dicha exigencia perduró durante todo este periodo. Antes de “presentarse al examen” el solicitante debía cumplir una serie de requisitos obligatorios: el primero es que debía ser mayor de veinte años, exigencia fijada las Cortes de Calatayud de 1461. Posteriormente la edad necesaria fluctuaría, en 1533 se fijó en veintidós, en 1547 en veinticinco y finalmente en 1626 volvió a veintidós al tiempo que se exigía la fe de bautismo, para evitar engaños<sup>304</sup>.

Además de la edad y el periodo de aprendizaje, otro de los requisitos exigidos era que el aspirante debía ser oriundo del reino de Aragón. En un principio las Cortes de 1372 fijaron que los notarios debían estar domiciliados en el reino de Aragón, posteriormente se consideró que esa condición no era suficiente restrictiva, pues en las Cortes bilbilitanas de 1461 se acordó la exigencia de ser aragonés para todos los notarios que actuasen en el reino. Las fuentes son clarividentes en este asunto, ya que durante todo el siglo XIV se ha podido localizar numerosos notarios que eran extranjeros, aunque éstos solían recibir la autoridad por todos los territorios del rey. “*Hermanus de Casis*” del reino de Alemania fue nombrado notario el once de octubre de 1386<sup>305</sup>, en 1383 el florentino “*Domenico Sorneri Orlandi*” también había sido nombrado notario por toda la señoría del rey<sup>306</sup>.

Tras haber superado el examen, el aspirante era nombrado notario y debía realizar un solemne juramento ante la autoridad competente, por el cual se comprometía a cumplir los deberes y obligaciones propias de su oficio. Estos preceptos se pueden resumir en observar con justicia y lealtad a las partes, no faltar a las partes, ser guardián de las confidencias de sus clientes, cumplimentar la escrituración en el registro o protocolo y asistir a las instancias judiciales a las que fuera requerido<sup>307</sup>.

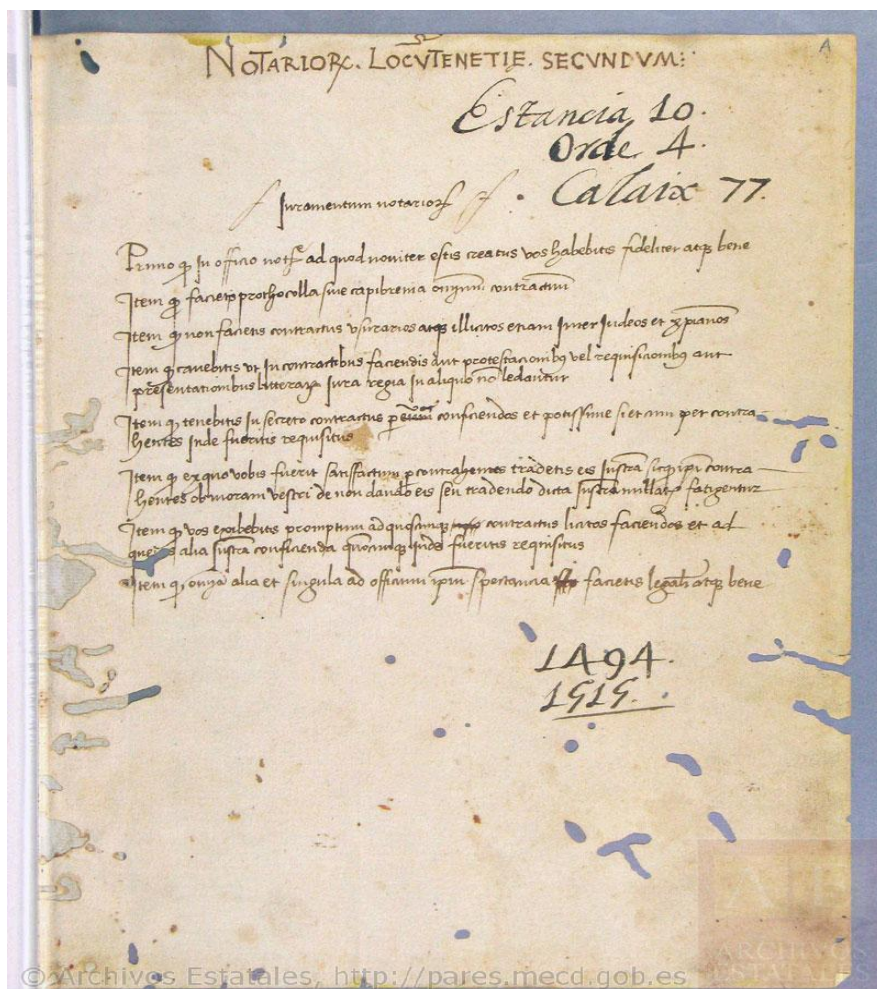
---

<sup>304</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, *op. cit.* p.205.

<sup>305</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1514, 32r.

<sup>306</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 868, fol. 240v.

<sup>307</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la fe pública...”, *op. cit.* pp. 105-110.



Primera página del registro: ACA, CANCELLERÍA, Registros, NÚM.3866, fol. AV<sup>308</sup>.

Una vez superada la prueba que acreditaba que poseía las habilidades y conocimientos necesarios para ser nombrado notario, debía realizarse el juramento ante la autoridad que le otorgaba la potestad para escriturar, ya fuera la del rey, la de los oficiales del concejo o de un señor laico o eclesiástico.

La cuestión de las retribuciones fue afrontada en diferentes ocasiones, ya que la legislación aragonesa se preocupó en que tuvieran un salario adecuado con el que poder sustentarse dignamente. Las Cortes de 1300 reconocieron la necesidad de unificar las

<sup>308</sup> Juramento de los notarios reales: “Primo quod in officio notariae, ad quod creatus vos habebitis fideliter, legaliter atque bene. Item quod facietis prothocollo sive capbrevia omium contractum. Item quod non facietis contractus usurarios atque illicitos etiam inter judeus et christianos. Item quod canebitis ut in contractibus faciendis aut protestationibus vel requisitionibus aut presentationibus literarum jura regia in aliquo non ledantur. Item quod tenebitis in secreto contractus per vos conficiendos et potissime si et cum per contrahentes inde fueritis requisitus. Item quod ex quo vobis fuerit satisfactum per contrahentes tradetis eis instrumenta, sic quod ipsi contrahentes ob moram vestri de non dando eis seu tradendo dicta instrumenta nullatenus fatigentur. Item quod se exhibebitis promptum ad quoscumque contractus licitos faciendos et ad quovis alia instrumenta conficienda quandomcumque inde fuerit requisitus. Item quod omnia alia et singula ad officium ipsum spectantia faciet legaliter atque bene”.



tasas y que fueran idénticas para extranjeros como para regnícolas. Pedro IV fijó las tasas de las escrituras en 1381 y en 1390, esta vez bajo la presidencia de Juan I se fijaron nuevos aranceles. Este asunto debió ser origen de continuas disputas y tergiversaciones por lo que, en 1442, la reina María, como Lugarteniente General del reino, volvió a fijar los “precios públicos” que variaban en función de la clase de documento y de la cuantía negociada. Finalmente, en 1461 se dispuso que un notario no recibiese más remuneración que la fijada foralmente con el fin de evitar compra de favores o abuso de cobro y, en 1495, que solo se abonase el salario cuando el proceso estuviese *in extenso*<sup>309</sup>.

La función notarial, al igual que en la Corona de Castilla, fue motivo de legislación, para evitar y perseguir el fraude y, de esta manera, obligar al notario a que estuviera presente en la participación de la redacción del documento y su elaboración formal. En casi toda la literatura legislativa aragonesa se encuentra normativa contra *el notario delinquent en su officio*. En las Cortes de Calatayud de 1461, se fijó que el notario comprobase la autenticidad de las copias de los procesos iniciados en la Real Audiencia o cualquier otra instancia judicial, además debían conocer a los dos testigos y otorgantes, de no conocerlos debía testificar una tercera persona, salvo en los documentos concejiles o de cuerpos colegiados de Aragón. Durante las sesiones de Cortes se reafirmaron cuestiones sobre los delitos de falsedad documental, entre ellas destacan las medidas tomadas en las Cortes de Alcañiz de 1436 y de Zaragoza en 1442<sup>310</sup>.

Asimismo, en Aragón se guardó de manera insistente la independencia del notario con respecto a la autoridad que lo había nombrado, así se reflejó en el fuero de 1300, confirmado en 1398, donde se especificaban penas que incluso podían llegar a la pérdida del oficio si se cometían tales delitos<sup>311</sup>.

Igualmente se procedió sobre las infracciones cometidas por los notarios que, abusando de su posición, actuaron prevaricando. Para evitar cualquier motivo de fraude en las ventas, comandas o censales u otra documentación se requirió la obligatoriedad de que las propiedades estuvieran perfectamente confrontadas por todos sus lados.

Uno de los aspectos más significativos de la labor documental, que comprende tanto la redacción y el asiento en el protocolo como su puesta en limpio, es que podía ser realizada por los escribientes o *screvients*, aunque la responsabilidad de la función

---

<sup>309</sup>BANDRÉS SANCHEZ-CRUZAT, Rosa, “La organización territorial aragonesa...”, *op. cit.* pp. 55-58 y BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, *op. cit.* pp.212-215.

<sup>310</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo, “El notariado en Aragón”, *op. cit.* pp. 188-189.

<sup>311</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, *op. cit.* p.185.

notarial recaía en quien tenía conferida la potestad, es decir al notario. En las Cortes de 1398 presididas por Martín I, se estableció la obligatoriedad de que los notarios tuvieran que participar en la redacción de todas sus escrituras. Dicha normativa estipulaba que, al menos, en las dos primeras líneas, la fecha y los nombres de los testigos, asimismo debía realizar la subscripción y aposición de su signo sobre el documento original, escrito en forma pública. Este reglamento se reflejó en las diferentes formas de suscribir que utilizaron los notarios, “*de mi propia mano escribie*”, cuando era él mismo quien realizaba todo el acto, o “*et escribir fize*”, cuando solamente se encargó de redactar parte del documento notarial.

Otro de los rasgos distintivos del estatuto aragonés es el que se refirió al traspaso de protocolos a la muerte del notario, en dicha situación fue habitual que prevaleciera el sistema de herencia, es decir, que se consideraba los protocolos notariales parte del patrimonio familiar. Atesorar protocolos notariales era una fuente de ingresos constantes tanto para la familia del notario fallecido, a quien le correspondía una parte del beneficio obtenido de esos protocolos, como la del nuevo poseedor quien alcanzaba nuevos clientes y podía continuar la labor notarial de su antecesor<sup>312</sup>. Como era un capital con una rentabilidad importante los familiares exigieron el cobro de una parte por el beneficio obtenido y, por eso, se forzaba la tendencia a que un familiar directo fuera profesional de la notaría. Esta clase de herencias, al igual que en Castilla, provocó la creación de auténticas sagas familiares de notarios y que, de manera cerrada y endogámica, las familias de notarios emparentasen entre sí para fortalecer y custodiar el patrimonio documental que la familia había llegado a atesorar<sup>313</sup>.

Dicha praxis se observa de manera más acusada con las notarías y producción escrituraria de los notarios del número, en los que el traspaso de la notaría en un heredero o descendiente estaba recogido y amparado por las propias *ordinaciones* de los colegios notariales.

Cabía la posibilidad de que el notario falleciese *ab intestato* o que no hubiese ningún descendiente a quien poder entregar sus notas y protocolos, en ese sentido la decisión de entrega a un nuevo depositario debió tomarla un juez competente para hacerlo, dependiendo quien fuera la institución que le había otorgado la autoridad para escriturar, podrían ser los jurados del concejo, el Justicia de la ciudad o, en otras

---

<sup>312</sup> BLASCO MARTINEZ, Asunción “El notariado en Aragón”, *op. cit.* p. 224.

<sup>313</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna...*, *op. cit.*; LOZANO GRACIA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada...*, *op. cit.*

ocasiones, el tribunal competente fue el del Justicia de Aragón por medio de alguno de sus lugartenientes. A pesar de que este fue el *modus operandi* habitual en Aragón es sorprendente que un asunto tan importante, que suscitaba fuertes disputas por la posesión de las notas, no fuera objeto de legislación por el ordenamiento legal aragonés hasta la tardía fecha de 1510, cuando en las Cortes reunidas en Monzón se dispuso que las notas del notario difunto deberían encomendarse a su hijo, nieto o yerno si eran notarios o, en su defecto, a otro notario público residente en la misma localidad del fallecido. Esta resolución cerraba cualquier polémica que surgiese entre los diferentes posibles herederos o peticionarios, y avalaba las ordenanzas de las cofradías locales que velaban porque los protocolos y notas de los notarios fallecidos no fueran deslocalizadas de su lugar de escritura<sup>314</sup>. La forma de proceder en Aragón puede asemejarse, en cierto modo, con la de castellana tras la promulgación por los Reyes Católicos de la Pragmática de Alcalá en 1503, ya que con anterioridad los familiares de los notarios fallecidos castellanos podían poseer libremente de estas anotaciones y, por tanto, libres de control administrativo de la justicia y la autoridad competente, se provocaba un fuerte perjuicio tanto al funcionamiento del reino como a la institución notarial.

Durante el proceso de implantación y consolidación del notariado en Castilla y Aragón llevado a cabo a lo largo de la Baja Edad Media y principio de la Edad Moderna, se ha comprobado que, a pesar de que tanto en Castilla y Aragón el origen del notariado se enmarca en el mismo eje temporal y estuvo bajo las mismas influencias promovidas por las corrientes humanísticas, lo que les diferencia de una manera decisiva, y en lo que coinciden la mayoría de investigadores con mayor o menor intensidad, es en el dispar seguimiento y observación de las disposiciones legales sobre el notariado.

Se ha constatado como en Castilla la despreocupación en la aplicación de las medidas legales en aras del provecho propio y del poder inmediato condenó a la administración castellana a la ineficacia y, particularmente, a la institución notarial al vilipendio. La situación de mercadeo del oficio notarial no varió en Castilla tras el establecimiento de la Pragmática de Alcalá, pero las nuevas normativas de 1503 ayudaron a afianzar la institución y la práctica notarial sirviendo de base para las nuevas reglamentaciones que se harían con posterioridad.

Como contraste a lo sucedido en Castilla, las autoridades del reino de Aragón fueron las máximas interesadas en el control y el cumplimiento de las normativas forales,

---

<sup>314</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "Escribir la fe pública...", *op. cit.*

acometiendo renovaciones de su marco jurídico, intentando solventar los problemas que perjudicaban su correcto funcionamiento y, sobre todo, velar por su adecuado cumplimiento. Con ello, el legalismo aragonés fue el mecanismo esencial para que la institución notarial fuera el eje desde donde girase la economía y la administración del reino<sup>315</sup>.

## CAPÍTULO III

# SITUACIÓN GEOGRÁFICA E HISTÓRICA DE BARBASTRO

El presente apartado tiene como objetivo ilustrar, por un lado, los condicionantes geográficos en los que se sitúa la explicación y, por el otro, las principales características históricas en las que se enmarca el estudio del notariado en Barbastro, donde se tratarán los principales asuntos en la evolución socioeconómica y política de la ciudad. Todas estas circunstancias se verán reflejadas en la documentación notarial, pues los notarios fueron partícipes, de manera decisiva, de los diferentes acontecimientos que moldearon la ciudad.

### 3.1 ENTORNO GEOGRÁFICO

La ciudad de Barbastro se ubica en la comarca del Somontano, en la parte oriental de la provincia de Huesca, distante 50 kilómetros de la capital provincial, 70 de Lérida y 100 de la frontera con Francia. Se encuentra a una altitud sobre el nivel del mar de 341 metros, de clima mediterráneo continental que le confiere temperaturas suaves y frescas (la media anual se mueve en torno a los 13°/14°) que, a pesar de la humedad causada por las persistentes nieblas en invierno, como apuntaba Pascual Madoz es: “*bastante frío, pero saludable*”<sup>316</sup>.

---

<sup>315</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los notarios y el estado aragonés (S.XIV-XV)”, *op. cit.* p.53.

<sup>316</sup> MADDOZ E IBAÑEZ, Pascual, *Diccionario geográfico, estadístico e histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850, p. 388.

La comarca somontanesa está situada entre las estribaciones montañosas de Sobrarbe y las llanuras de Monegros, es decir, desde las primeras y escarpadas sierras exteriores que anuncian la cordillera pirenaica hasta las planicies que se abren hacia la depresión del Valle del Ebro. La desigual orografía, montañosa y cuantiosa en barrancos y cerros de modesta elevación, determina que predominen las vertientes de las que nacen arroyos y riachuelos que alimentan las dos cuencas fluviales principales, la de los ríos Alcanadre y Vero, atravesando este último Barbastro, que fluyen a través de las serranías que rodean los valles para desembocar en el río Cinca. Las elevaciones montañosas más significativas que circundan la comarca son las conformadas por las sierras de Naval y Estadilla al este, y al norte y noroeste por las diferentes que conforman la cadena montañosa de la Sierra de Guara.

La vegetación autóctona de estos parajes se caracteriza por la abundancia del monte bajo y un copioso arbolado, propio de los bosques mediterráneos continentales, entre los que destacan las encinas, quejigos, sabinas y enebros. En Edad Media no se localizaba ningún recurso minero de importancia, ni canteras de piedras a destacar exceptuando una muy modesta en la zona de la Sierra de Sevil, cercana a la localidad de Radiquero.

Durante la Edad Media, y hasta hace relativamente poco tiempo, los principales activos económicos estaban basados en la explotación de los recursos agropecuarios, destacando el cultivo del olivo, la viña y el almendro, además de cereales panificables, fundamentalmente trigo y cebada. Además, es de destacar la importante huerta que se nutre de las aguas del río Vero en la que se cultivan toda clase de hortalizas y frutas. Con respecto al ganado el que más abundaba con diferencia era la cabaña ovina con una destacada presencia de caprina, de más sencillo mantenimiento y que, con su pastoreo, ayudaba a tener limpios y despejados los caminos. A estos recursos naturales hay que sumar la existencia de las importantes salinas de la villa de Naval, en un principio de titularidad real fueron enajenadas en 1381, durante el reinado de Pedro IV, quien desesperado en busca de fondos para continuar la guerra en Cerdeña, vendió la villa y sus salinas a su consejero real Jaime Ombau, alias Pallarés y, este a su vez, la transfirió al

camarlengo real Pedro de Torrellas<sup>317</sup>, en 1399 el rey Martín I renunció a cualquier tipo de readquisición de la villa al patrimonio regio<sup>318</sup>.

A medida que avanzaba el tiempo, la ciudad fue incorporando localidades cercanas a su dominio bajo vínculo de infeudación. Las formas de inclusión de estos lugares bajo el control barbastrense se consumaron por diferentes mecanismos: privilegio real, donación de un particular, concordia entre las partes o compra.

Durante la época que trata este trabajo, la ciudad había recibido, por donación real el cercano lugar de Burceat -a cinco kilómetros de la ciudad por el norte-, asimismo ocurrió con Fornillos, lugar colindante con Barbastro a la misma distancia que el anterior, pero por el sur. Por desgracia no se conservan las noticias de esas incorporaciones, sobre la de Burceat el privilegio de incorporación se perdió y, sobre Fornillos, se sabe que formaba parte de la dotación patrimonial otorgada por Pedro I a la Catedral<sup>319</sup>, tras su supresión, pasó a posesión de la mitra oscense, siendo posible aventurar que, a causa de los litigios y concordias entre el concejo de la ciudad con el obispo de Huesca durante los siglos XIV y XV, dicho lugar pasara a formar parte del señorío de Barbastro.

Azlor y Berbegal, fueron las otras dos localidades que fueron anexionadas a la ciudad. La primera se debió a la donación realizada por un particular, el canónigo y arcipreste de la colegial barbastrense Jaime de Cancer, aunque en las capitulaciones que se pactaron con los oficiales de la ciudad, el canónigo retuvo una serie de prebendas para él y sus familiares. El acto de donación del lugar de Azlor fue testificado el último día de marzo de 1457 por los notarios barbastrenses Juan del Grado y Galcerán de Sin, cinco días después los mismos notarios certificaron la toma de posesión del lugar de Azlor por la ciudad de Barbastro<sup>320</sup>.

La villa de Berbegal por su parte fue, durante casi toda la Edad Media, una localidad de realengo hasta que el seis de octubre de 1409 las imperiosas necesidades económicas en las que se encontraba el erario real obligaron a Martín I a vender una serie de propiedades de la Corona, entre ellas la villa de Berbegal, que fue traspasada al influyente consejero Pedro Torrellas. La localidad estuvo en manos de la misma familia

---

<sup>317</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Poblados y despoblados de Aragón Vol. II*, Zaragoza, ANUBAR, 1984, p.914.

<sup>318</sup> RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Miguel, *La sal y las salinas de Naval. El oro blanco del Somontano*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2015.

<sup>319</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro, Tomo I*, manuscrito mecanografiado, inédito.

<sup>320</sup> AMB, protocolos de Juan del Grado, 1457, fol. 9v-17v.



Pero la ciudad no sólo se preocupó de acrecentar su señorío territorial, sino que también, de forma más acusada a partir de las décadas de los años veinte y treinta del siglo XVI, intentó incrementar su dominio sobre las localidades cercanas poseyendo, usurpando o imponiendo por la fuerza su señorío jurisdiccional. La lucha entablada por la prevalencia en la zona noreste de la comarca y la cuenca del río Alcanadre entre las ciudades de Huesca y Barbastro, en la que los pequeños lugares tenían el papel de mero espectador, fue muy enconada, llegando a ser necesario el empleo de la fuerza o, por lo menos, su demostración. El nueve de diciembre 1510 los vecinos de Azara escribieron a los jurados de Barbastro que sus homólogos de Huesca habían tomado la jurisdicción criminal sobre ese lugar, Torres de Alcanadre y Peralta de Alcofea, y solicitaban socorro a la ciudad de Barbastro para que recuperase esa jurisdicción<sup>324</sup>.

Las familias que ostentaban los principales señoríos de la comarca eran los Díez en Permisán, Bardají en Antillón y Lascellas, los Torrellas en Naval y Berbegal, éste hasta 1518, la poderosa familia de los Castro y Pinós, señores de Estadilla y vizcondes de Illa y Canet, Luis de la Cerda en Hoz de Barbastro, Felipe de Eril, señor de Selgua y la familia d'Oz, señores de Costean. Además, se ha de incluir en esta nómina el señorío de la villa de Alquézar, sobre las aldeas de Buera, Radiquero, San Pelegrín y Asque, y el de su capítulo de monjes, señores de Huerta de Vero. Por último, cabe destacar el importante señorío eclesiástico de la Orden de San Juan ejercido a través de la encomienda de Barbastro, en el que se incluían los lugares de Monesma de San Juan, Alberuela de la Liena, Labata y Junzano, estando estos dos últimos lugares en la parte oeste de la Sierra de Guara.

Un tratamiento especial requiere el señorío de los Entenza, que la ciudad estuvo siempre interesada en poseer, por lo que no escatimó recursos económicos en emprender pleitos para hacer prevalecer sus pretensiones sobre aquellos. Del vasto patrimonio que conformaba, los barbastrenses estaban interesados especialmente en la morería y su carnicería, y las rentas urbanas que poseían. Otros lugares como Monclús y las villas de Salas Altas y Bajas fueron regidos durante un tiempo por la ciudad hasta el definitivo acuerdo con la familia Rebolledo-Palafox, quienes quedaron como señores de esos lugares.

---

<sup>324</sup> AMB, Libros de actas, 1510-1511, fol. 18v-19r.



Administrativamente la ciudad fue ocasionalmente cabecera de merindad, institución creada en un principio con fines meramente fiscales administrando el erario regio, a finales del XIV, a raíz de las nuevas directrices dictadas por Pedro IV los merinos asumieron otras atribuciones complementarias como la conservación de bienes públicos, aplicación de la justicia y la persecución de criminales. También fue sede de la Sobrejuntería, llamada en este caso particular de Barbastro y los Valles (pirenaicos), que tenía como fin principal la ejecución de las sentencias dictadas por el Justicia de Aragón, por el rey y sus lugartenientes o gobernadores y otros jueces ordinarios. Asimismo, durante el siglo XVI fue sede de la Santa Hermandad, institución creada por los Reyes Católicos, destinada a la persecución de los criminales. Pudiera ser que por estas causas la ciudad fuera igualmente centro de reclutamiento, pues en diferentes noticias del siglo XVI como las referidas a la invasión de Navarra en 1512 o la defensa de los puertos pirenaicos en las subsiguientes guerras con Francia, era la encargada de enviar las misivas a las otras villas de su entorno para aportar tropas a la causa real, especialmente Fraga, Monzón, Tamarite, San Esteban de Litera.

### **3.2 DEMOGRAFÍA**

Existen varios estudios que se han preocupado por el tratamiento de los recursos demográficos que se tienen al alcance para realizar una proyección del posible número de habitantes en un lugar determinado. Las fuentes más valiosas, por ser las que más información aportan, son las de índole hacendística, ordenadas tanto por dictámenes de las autoridades concejiles como por mandato real<sup>325</sup>. La confección de dichos documentos fiscales se hacía mediante el recuento de fuegos o unidades familiares que habitaban una determinada población para, posteriormente, repartir la carga fiscal impuesta, asimismo el nivel de detalle al que descienden a la hora de hacer el recuento variará ya que no siguen un patrón único<sup>326</sup>.

---

<sup>325</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos, "La población de Barbastro y sus estrategias políticas y económicas a mediados del siglo XV", en *Revista d'Historia Medieval*, vol. 10, 1999, pp. 123-160.

<sup>326</sup> El intento por estimar la población del reino o de determinadas localidades ha sido objeto de varios análisis no exentos de problemas generados por la falta de definición o incongruencias que, en ocasiones, muestran las fuentes. Sobre este asunto: SALAS AUSENS, José Antonio, "Cuando las fuentes nos engañan: fogajes, vecindarios y demografía", en *Aragón en la Edad Media*, 20, 2008, 691-708.

La primera alusión que se conserva sobre la demografía de Barbastro corresponde al fogaje general aprobado por las Cortes de Maella en 1405, dicho cálculo concluye que la ciudad tenía un total de 347 fuegos, entre cristianos y judíos<sup>327</sup>. Según esta relación, al que se debería añadir el número de fuegos moriscos, la ciudad tendría, aproximadamente, a inicios del siglo XV poco menos de 2.000 personas. A mediados de 1415 se produjo la disolución de la aljama hebrea por lo que muchos integrantes de la comunidad judía tuvieron que emigrar, probablemente a localidades cercanas que aún mantenían una comunidad solvente, y los que eligieron convertirse quedaron difuminados entre la mayoría cristiana, asimismo es más que seguro que números conversos de otras localidades en las que sí se mantuvo la aljama se afincaron en Barbastro.

Las siguientes referencias que se reciben datan de la década de los cincuenta del siglo XV. La primera de ellas procede del cobro del monedaje de 1451<sup>328</sup>, los datos que ha proporcionado su estudio han supuesto unas inestimables fuentes de información para el análisis de la demografía medieval<sup>329</sup>. La investigación concluyó que existían 494 unidades familiares que debían acometer el pago, 30 estaban libres de pagar a causa de su pobreza, asimismo quedaron exentos de esta nómina los eclesiásticos, los infanzones de la ciudad y tampoco se aludía a los mudéjares, por su condición de vasallos del señorío Entenza. El mayor hándicap que tiene este cálculo es que no es por fuegos o casas, el cual permitiría realizar una equiparación a unidades familiares, ni tampoco entra en detalle alguno que condescienda concluir que fueran personas solitarias, por lo que genera una indefinición difícil de resolver<sup>330</sup>.

El segundo fue realizado tres años después del recuento real para el cobro del monedaje, en este caso la alusión se recibe gracias a una información, mucho más concreta, procedente de la fiscalidad municipal, un compartimiento por *manos* datado en 1454<sup>331</sup>. Su metodología consistía en la distribución de la cantidad requerida entre los

---

<sup>327</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán (ed.), *Cortes del reinado de Martín I. Cortes de Maella, 1404 y Fogaje General de Aragón, 1405*, Zaragoza, Grupo de Investigación CEMA, Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón e Ibercaja, 2006.

<sup>328</sup> Impuesto sobre bienes muebles, creado en 1205 por Pedro II, quedó definitivamente fijado por Juan I que se pagaba cada siete años entre aquellos que tenían unos bienes por un valor superior a los 70 sueldos. Desde los orígenes del cobro de este impuesto se ha constatado que se utilizaban padrones para el cobro de este tributo.

<sup>329</sup> El primero que lo utilizó fue RUSSEL, Josiah Cox, "The medieval monedatge of Aragon and Valencia", en *Proceedings of the American Philosophical Society*, 106, 1962, pp. 483-504, en SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos, "La población de Barbastro...", *op. cit.* p. 128, nota 11.

<sup>330</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos, "La población de Barbastro...", *op. cit.*

<sup>331</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, CARLOS, *Ibidem*, p. 132: Fernando I, a inicios de su reinado, ordenó este tipo de repartos en las ordinaciones aprobadas para Zaragoza.

hogares vecinales atendiendo a su clasificación económica, en este caso el Concejo habría solicitado unos 9.000 sueldos jaqueses a repartir entre los integrantes de las diez manos en las que se había dividido fiscalmente la ciudad. El recuento fue realizado por una comisión delegada que reprodujo el desglose tanto económico como social de sus habitantes, facilitando su contextualización dentro del tejido urbano barbastrense mediante la cual es posible reconstruir estrategias de consolidación y ascenso social de determinadas familias<sup>332</sup>. Esta correlación arrojó la cantidad de 395 fuegos por lo que, aplicando un coeficiente de 4,5 por fuego, el número de vecinos superaría ligeramente los dos millares<sup>333</sup>.

Habrá que esperar hasta finales del siglo XV para recibir la siguiente noticia sobre la población barbastrense, que de nuevo provendrá de la relación confeccionada para un fogaje, en este caso el aprobado en las Cortes de Tarazona de 1495 cuya motivación principal era paliar la desastrosa situación económica de las arcas reales y reclutar un ejército ante la amenaza de Francia<sup>334</sup>. No solo se trata de un documento con fines meramente fiscales, ya que pretendía además conocer la situación real en la que se encontraba el reino, motivo por el cual es bastante preciso y minucioso en sus informaciones. En dicho recuento se concluía que Barbastro se componía de 455 fuegos, utilizando el mismo coeficiente utilizado en el caso anterior, daría como resultado que la ciudad tendría un total aproximado de poco más de 2.000 habitantes.

En septiembre de 1504 se aprobó una nueva sisa municipal para costear lo que la ciudad debía pagar por *la tacha de fuegos* aprobada en las Cortes de Zaragoza que comenzaron en octubre de 1503. Ante la imposibilidad de acometer el pago inmediato se decidió arrendar la sisa al notario Antón Saso que adelantó el dinero, con la intención posterior de sacar un rédito por sus servicios. Los oficiales encargados de su realización fueron los jurados Miguel de Lasierra, Albert de Sampietro y Sancho de Castellón, quienes fueron los encargados de ir casa por casa, siendo el notario de acompañar dicha investigación Bernardo de Toledo. El trabajo comenzó el seis de septiembre por los cuarterones de *Dentro Muro, Mercado y Romeu* y concluyó el día siguiente con el del

---

<sup>332</sup> AMB, Libros de actas, 1454-1455, fols. 105r-112r, aunque en el mismo volumen en 209r-212v, hay una nueva correlación.

<sup>333</sup> Comúnmente utilizado por los historiadores para realizar una aproximación para el cálculo de la población, en cuanto a Aragón: SALAS AUSENS, José Antonio, "Cuando las fuentes nos engañan: fogajes, vecindarios y demografía (ss. XIV-XVIII)", en *Aragón en la Edad Media*, n. 20, 2008, pp. 691-708.

<sup>334</sup> SERRANO MONTALVO, Antonio, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995-1997. Son dos volúmenes, la información concerniente a Barbastro corresponde al segundo, pp. 257-262.

*Camino de Monzon*. Se trata de un documento muy preciso, ya que, además de reflejar la compartimentación por *quartones* o barrios, es de carácter nominativo y no sólo eso, sino que especifica cuantas personas habitaban en dicha casa. En dicho recuento se incluyeron las casas de la nobleza y de algunos clérigos, pero es este caso se debe suponer que el pago correspondería a las personas que estaban a su cargo y que no estaban exentas de pago. Así se conoce que en *Dentro Muro* existían 126 fuegos con 534 habitantes, en *Romeu* 119 fuegos en los que vivían 556 personas, en el *Mercado* 120 con 596 y en *Camino de Monzón*, el más grande y poblado, 243 unidades habitacionales con 1065. Esto arrojaría un total de 2.751 habitantes, sin contar la comunidad morisca, lo que supondría un ascenso significativo de la población con respecto al de 1495<sup>335</sup>.

La última noticia de la que se tiene constancia es gracias a una carta, de la que se desconoce el motivo, del vicario de la iglesia mayor de Santa María dirigida a los oficiales del Concejo fechada el veintidós de octubre de 1508, en la que especificaba que existían 515 casas habitadas en la ciudad en las que se hallaron 1.900 personas *de confession y missa maytinal*<sup>336</sup>. A este respecto el profesor Dominguez Ortíz ha estimado que para hallar el total de la población gracias a los números de las almas de comunión se ha de añadir, por lo menos, una cuarta parte de esa cantidad<sup>337</sup>, por lo que según esta hipótesis la población oscilaría en torno a los 2.400 habitantes.

La diferencia de población entre los dos últimos datos conocidos es significativa en tan poco espacio de tiempo pudiendo radicar la causa fundamental de ese balance negativo en el estallido de un episodio epidémico desatado a mediados de 1507 y se prolongó hasta 1508<sup>338</sup>, que probablemente causó un importante número de decesos y la huida de alguno de sus habitantes hacia un lugar más seguro.

---

<sup>335</sup> AMB, protocolos notariales de Bernardo de Toledo, 1504, S/F. Se ubica en la parte final del protocolo.

<sup>336</sup> SALAS AUSENS, José Antonio, *La población de Barbastro*, op. cit. 129. Nota 388: AMB, Libros de actas, 1507-1508, Cartas, s/f.

<sup>337</sup> DOMINGUEZ ORTÍZ, Antonio, *La población española en el siglo XVII*, Madrid, Instituto Balmes de Sociología, Departamento de Historia Social, 1963.

<sup>338</sup> AMB, Libros de actas, 1507-1508, fol 20v, 42r y una carta en el cuadernillo al final del volumen, s/f. Noticias del treinta de noviembre de 1507, veintinueve de marzo de 1508, sobre las precauciones que toman las autoridades concejiles para evitar la propagación de la peste y, la última, corresponde a una carta enviada por los arrendadores de la sisa de la carne y el pan ciudad a los jurados, en la que explican que, a causa de las restricciones impuestas (imposibilidad de entrar en la ciudad) y las muertes y abandono de casas, han perdido casi dos mil sueldos por lo que solicitaban una revisión del contrato.

A partir de esta fecha no se dispone de ninguna noticia adicional sobre el posible número de habitantes que tenía Barbastro<sup>339</sup>. Aunque escasos, los datos obtenidos desprenden que Barbastro era una ciudad mediana en comparación con otras localidades importantes del reino de Aragón, en torno a los 2.000 y 2.500 habitantes. A este respecto, según el fogaje de 1495, las principales ciudades y villas del reino de Aragón eran las siguientes respecto a su número de fuegos: Zaragoza tenía 3.983, Calatayud 1.027, Alcañiz 702, Tarazona 736, Huesca 616, Borja 469, Barbastro 455, Monzón 397, Daroca 437, Teruel 392, Tamarite de Litera 227, Jaca 143 y Albarracín 99<sup>340</sup>.

Barbastro logró su primacía en la parte oriental de la actual provincia gracias a su estatus de ciudad, concedido por Pedro I desde el momento de su conquista, con el que consiguió capitalizar muchos de los recursos y ventajas, sociales, fiscales y de representación política de los que se sirvió para ejercer una fructífera actividad económica, al disponer de un fértil término rural, con áreas de monte, pastos y regadíos, el derecho desde antiguo para tener libertad de movimiento y la exención de cargas impositivas para sus ganados desde el valle del Ebro hasta los Pirineos y la protección a los mercaderes que acudieran a sus ferias<sup>341</sup>.

A partir de mediados del siglo XIII y comienzos del XIV, la ciudad inició su despegue definiéndose como centro neurálgico del comercio de la zona, aprovechando su privilegiada posición como nudo de comunicación de los caminos que unían los Pirineos con el valle del Ebro, principalmente hacia Zaragoza y otras localidades con puerto fluvial que conectaban el interior con Tortosa en el litoral del Mediterráneo. Asimismo, servía como principal punto de confluencia de la ruta comercial que se dirigía hacia Cataluña por el Este y hacia Navarra, por el camino de Huesca, por el Oeste. De esta manera logró capitalizar la producción y comercialización agraria de las comarcas orientales, en especial la cerealística, la vinícola y la oleica, permitiendo el surgimiento de una mesocracia muy activa comercialmente que transformará la estructura socioeconómica de Barbastro, actuando de contrapeso ante la nobleza urbana<sup>342</sup>. Dichas circunstancias

---

<sup>339</sup> Salas Ausens apunta que la siguiente noticia esta datada en 1585 en el que el viajero Cock decía que en la ciudad “*vecinos hay mil y ciento...*”, en SALAS AUSENS, José Antonio, *La población de Barbastro...*, *op. cit.* p. 129.

<sup>340</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán, “Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n. 916, 2009-2010, pp. 195-211.

<sup>341</sup> SESMA MUÑOZ, José Antonio y LALIENA CORBERA, Carlos, “La población de Barbastro y sus estrategias...”, *op. cit.*

<sup>342</sup> SESMA MUÑOZ, José Antonio y LALIENA CORBERA, Carlos, “La población de Barbastro y sus estrategias...”, *op. cit.*

convergerán para facilitar que la élite de la ciudad pudiera administrar y dinamizar a su favor las áreas de producción a su alcance y, por ende, controlar los circuitos comerciales y los mercados, que la distinguirán como centro jerárquico de esta parte de la actual provincia de Huesca<sup>343</sup>.

En cuanto a la producción industrial en el Barbastro medieval se deben destacar las fábricas de jabones, telares, lienzos, cordelerías, calceterías y paños ordinarios y bayetas; asimismo, las ligadas con el tratamiento de las olivas y los cereales en forma de molinos de aceite y harineros<sup>344</sup>.

### **3.3 ESTRUCTURA URBANA**

En lo relativo al contexto geográfico la ciudad, al igual que sucede con la propia comarca, posee un perfil desigual ya que se asienta en una hondonada rodeada de barrancos que da paso, hacia la parte más meridional de su término municipal, a una fértil campiña en la confluencia del río Vero, que atraviesa la ciudad, y el Cinca. La ciudad medieval y de comienzos del siglo XVI estaba rodeada de tres modestos recintos amurallados, los dos primeros de época musulmana y el tercero construido a fines del siglo XIV.

El más antiguo comprendía un pequeño reducto en la zona más elevada de la ciudad, Durán Gudiol consideraba que Barbastro se reduciría a la zona circundante a un pequeño peñasco llamado *Al-Midyar*, siguiendo las indicaciones del cronista almeriense Al-Udrí. Ese pequeño castillo se habría levantado por orden de Jalaf ibn Rasid ibn Asad, fundador de la ciudad, entre los años 800-813, sobre una villa de origen romano<sup>345</sup>.

---

<sup>343</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Pequeñas, ciudades y grandes villas" en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule Ibérique au Moyem Age*, París, Editions du C.N.R.S, 1991, pp. 37-50.

<sup>344</sup> SALAS AUSENS, José Antonio, *La población de Barbastro...*, *op. cit.*

<sup>345</sup> DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de Alquézar*, *op. cit.* p. 16.



Alto de la Barbacana con “la peñeta”, promontorio superior donde estuvo el castillo de la Barbacana. (Foto: Jesús Abizanda)

El segundo recinto amurallado, edificado en torno al segundo decenio del siglo X, siempre según Al-Udrí, fue construido por Amrus de la familia oscense de los Banu Sabrit, que la citada crónica: “construyó muros de piedra en Barbastro y levantó torreones”, que abarcarían las zonas inferiores y los arrabales<sup>346</sup>. A raíz de los últimos descubrimientos arqueológicos realizados es más que probable que este amurallamiento fuera más grande de lo que se pensaba, puesto que avanzaría más hacia el antiguo camino a Huesca y cerraría con la defensa natural que constituye la cortada sobre el río vero y la antigua fortaleza.



Portal del Coso, en un segundo plano se aprecia la Catedral de Barbastro (Foto: Jesús Abizanda)

---

<sup>346</sup> DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de Alquézar*, op. cit. p.16.

Es muy posible que la construcción del tercer cinturón amurallado ocurriese en torno a finales del siglo XIII e inicios del siglo XIV, en consonancia con la expansión económica de la ciudad. Ese contorno fortificado guarnecía las nuevas edificaciones, públicas y privadas que se habían construido durante esas décadas: las iglesias de San Hipólito, San Bartolomé y Santa Lucía<sup>347</sup>, el ocho de diciembre de 1264 Jaime I otorgó la licencia para que se construyese el edificio del almudí en la plaza del Mercado y no en otro lugar<sup>348</sup>, asimismo en dicha plaza estuvo ubicada la mezquita de la ciudad hasta 1491. El convento de Santo Domingo de la Orden de Nuestra Señora de la Merced (del que se tiene noticia a partir de 1292<sup>349</sup>), se encontraba levantado en un cerro que dominaba por la parte sur la ciudad cerca de las torres de la muralla. Según el libro que narra la historia de los padres dominicos de la provincia de Aragón fue fundado por dicha orden, aunque se desconoce el motivo por el cual fue transmitido a los mercedarios las propias fuentes de dicha orden indican que era de su titularidad en 1326<sup>350</sup>. El otro recinto monástico situado en la ciudad fue fundado por los padres franciscanos, estando situado extramuros (se tienen referencias de él a partir de 1291<sup>351</sup>). En el interior de la zuda se realizaron ampliaciones en la sinagoga mayor en agosto de 1287<sup>352</sup> y el Estudio de la ciudad<sup>353</sup>, posiblemente, a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV se construyeran las casas del Priorato de San Victorián y de la Encomienda Sanjuanista.

---

<sup>347</sup> Sobre la cual se levantará a principios de la década de 1560 el convento de Las Claras.

<sup>348</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 12, fol. 150r.

<sup>349</sup> LÓPEZ NOVOA, Saturnino, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Barbastro y descripción geográfico-histórica de su diócesis*, Barcelona, Editorial Pablo Riera, 1861, p.295. Fundando en un principio por la Orden Dominica posteriormente, en una fecha indeterminada, pasó a ser regido por la Orden de la Merced.

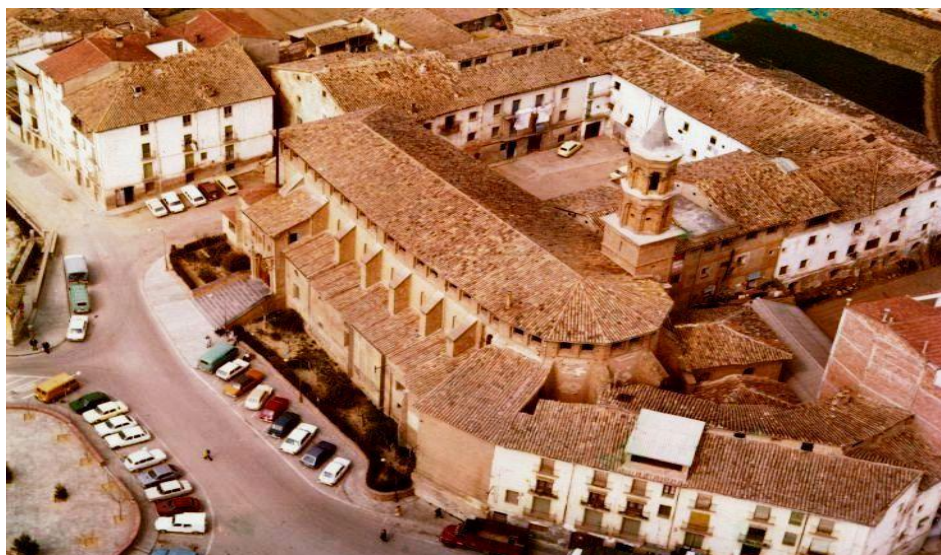
<sup>350</sup> VV. AA, *La orden de Santa María de la Merced (1218-1992). Síntesis histórica*, Roma, Instituto histórico de la Orden de la Merced, 1997.

<sup>351</sup> LÓPEZ NOVOA, Saturnino, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Barbastro*, op. cit. p. 291.

<sup>352</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 71, fol. 82r.

<sup>353</sup> Biblioteca Municipal de Barbastro: ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro, Tomo I*, manuscrito mecanografiado, inédito, fol. 58-60. Recoge una noticia de la existencia de un estudio en la ciudad el treinta y uno de agosto de 1268, Del Arco manifiesta que era un estudio de artes, pero en el documento que transcribe no se menciona en ningún momento que fuera de esa disciplina por lo que más bien se debe pensar que sea un Estudio General, que, según fuentes posteriores se indica que, estaría ubicado en la calle La Peña. El documento al que alude Del Arco tiene como signatura: Archivo de la Catedral de Huesca: Armario IX, ligarza 2, paquete 12.





Vista área de la actual iglesia de San Francisco a mediados de los años 80 del pasado siglo, en la que se aprecia en la parte superior el contorno del antiguo claustro, que actualmente forma la Plaza de San Antonio. (Foto: Enrique Calvera).

La ciudad se dividía en cuatro barrios o *quartones*: *Dentro Muro*, *Mercado*, *Calle Monzón* y *el Romeu*, dicha compartimentación atendía a fines políticos y administrativos.

El aspecto de la ciudad medieval durante la Edad Media y Moderna ha cambiado sustancialmente con el semblante que presenta en la actualidad, por lo que intentar proyectar su posible reconstrucción sobre un mapa contemporáneo no reportaría los resultados deseados. Afortunadamente en el Archivo Municipal de Barbastro se conserva un mapa del trazado urbano de finales del siglo XIX, confeccionado a colación del proyecto de distribución de aguas de Barbastro, que se adapta de manera más verosímil al mapa urbanístico medieval<sup>354</sup>. Sobre el mapa decimonónico que se presenta a continuación se han intentado localizar los principales edificios públicos, religiosos y privados más representativos de la ciudad medieval hasta casi mediados del siglo XVI.

Desgraciadamente, muchos de ellos han desaparecido del trazado urbano contemporáneo a causa de la ausencia de cualquier tipo de consideración por la conservación del patrimonio urbanístico histórico en las primeras décadas del siglo XX, si bien es cierto que este concepto no existía, representada en el derribo de las puertas y torres de la ciudad, como el del edificio del Almudí. Asimismo, la voraz y despiadada expansión urbanística en los años 60-80 de la centuria pasada, carente de cualquier sensibilidad, provocó una pérdida irreparable en el patrimonio urbano local, con total

---

<sup>354</sup> AMB, mapa de distribución de las aguas potables de Barbastro, finales del siglo XIX.

seguridad la pérdida más importante, fue la demolición del Convento de Santa Clara, edificado a mediados del siglo XVI sobre la iglesia de Santa Lucía, junto a la de un buen número de palacios renacentistas.

Gracias a las noticias gráficas conservadas de principio de siglo, las indicaciones con las que la toponimia urbana rememora antiguos emplazamientos y los datos que ofrecen las fuentes documentales se ha podido elaborar el siguiente mapa orientativo:



1.Casas viejas del concejo.	2.Casas nuevas del concejo.	3. Colegiata de Santa María la Mayor.	4.Castillo de la Barbacana/Capilla del Corpus Christi.	5.Iglesia de San Salvador/Antigua Sinagoga hasta 1415.	6.Almudí.
-----------------------------	-----------------------------	---------------------------------------	--	--	-----------

7. Convento de Santo Domingo de la Orden de la Merced.	8. Convento de San Francisco.	9. Iglesia de San Miguel de Puertas de Huesca.	10. Iglesia de San Bartolomé.	11. Iglesia de San Hipólito.	12. Iglesia de Santa Lucía.
13. Hospital de San Julián.	14. Mezquita hasta 1491, después Iglesia de Santa Ana	15. Encomienda de San Juan.	16. Casa del priorato de San Victorián.	17. Plaza del Rey.	18. Plaza del Mercado.
19. Iglesia de San Juan	20. Estudio de la ciudad	21. Iglesia de Santa María del Puente de Alcántara	22. Puente del Portillo	23. Puente de Santa Fe	24. Puente de San Francisco
25. Castillo de Entenza	26. Fustería/Morería	27. Campos de San Juan	28. Río Vero	29. Riancho	

Leyenda: En colores se demarcan los perímetros de los barrios de la ciudad, en rojo: Dentro Muro; en amarillo: El Romeu; en verde: El Mercado; en azul: Camino de Monzón

La calle y puerta de La Peña, por la parte norte, y de El Rollo, por la parte este, separaban los cuarterones de Dentro Muro y El Romeu. El barrio del Mercado y este último estaban delimitados por la calle del Portillo y su prolongación, finalmente el barrio del Mercado se dividía del barrio del Camino de Monzón por la calle de Riancho, cuyo nombre deriva de un pequeño riachuelo o barranco que desembocaba en el Vero más abajo del puente de San Francisco. La toponimia urbana ha ido cambiando, como es natural, a medida del transcurrir del tiempo, aunque a pesar de ello los nombres antiguos de las calles persisten en el acervo popular, sobreponiéndose a la actual denominación, así la calle Monzón hoy día se denomina Calle Joaquín Costa o la Calle Mayor es la actual Argensola.

En el barrio de *Dentro muro*, localizado en la parte más antigua de la ciudad, destacaban la vía de la Puerta de Huesca o de San Miguel, la vía de la Peña, la calle donde se ubicaba la Encomienda, la Plaza del Rey, la cuesta que subía a San Salvador, el altozano de la Barbacana, el callizo de San Victorián y el de la calle de Castelnou, además

de otras calles y callizos que no tenían nombre específico. En este barrio estuvieron situadas las casas del concejo hasta principios del siglo XVI, la colegial de Santa María la Mayor, el Castillo de la Barbacana, la casa subsidiara del priorato del monasterio de San Victorián, la Encomienda de San Juan, la iglesia de San Miguel de las Puertas de Huesca y la Iglesia de San Salvador, antigua sinagoga.

La posible ubicación de la Iglesia de San Salvador ha sido motivo de debate tras la reciente aparición de unos restos arqueológicos. a raíz de unas obras urbanísticas en la calle Esperanza, dentro del actual barrio del Entremuro, donde muchos han querido ver allí su situación<sup>355</sup>. Cotejando los protocolos notariales, en especial las noticias relacionadas con testamentos se han podido reunir una serie de referencias que indican que estaba en la parte alta de la ciudad, pues se hace referencia a la carrera que “*puya a Sant Salvador*”. Tan solamente en una de ellas ha sido posible encontrar su ubicación, se trata de un documento suelto, dentro del protocolo de Pedro Lunell de 1475, que contiene el testamento del clérigo Juan de Santangel, donde dejaba a su hermano Luis “*un corral e establo a la Plaça del Rey que afronta con carrera que puya a San Salvador e con corral de Guillem Santangel, alias de Orrias*”<sup>356</sup>.

El barrio del Romeu era el más reducido de todos, pero no por ello menos importante, pues allí es donde solían residir muchas de las familias más reputadas de la sociedad barbastrense. Ocupaba un espacio equidistante entre el centro económico, la plaza del mercado, el centro político, las casas concejiles, y el centro religioso, la iglesia mayor de Santa María. Las vías reconocidas eran la homónima del barrio, la plaza del

---

<sup>355</sup> Un estudio realizado por MOTIS DOLADER, Miguel Ángel y JUSTE ARRUGA, Nieves, “La judería de Barbastro y el hallazgo de unos fragmentos de *Hanukkiyah*”, en *Revista del centro de Estudios del Somontano de Barbastro*, n.º 9, Barbastro, 2014, pp. 8-41, la sitúan en una zona indeterminada de la calle Esperanza. La otra opinión es de Saturnino López Novoa (en *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Barbastro y descripción geográfico-histórica de su diócesis*, Barcelona, 1861): opina que estaba situada en la calle Palacio n.º 6.

<sup>356</sup> A nuestro entender estas ubicaciones propuestas son incorrectas a raíz del resultado que arrojan las fuentes documentales. Según una anotación (AMB, Protocolo de Pedro Lunell, 1470 (2), documento suelto entre los folios 57-58) se colige que la Iglesia de San Salvador estaba ubicada en una calle que subía desde la llamada plaza del Rey. Dentro de la Zuda tan solamente existe un lugar que pudiera denominarse de esa forma, correspondiente a la Plaza de Nuestra Señora de la Candelera (denominación aragonesa). En relación con esta noticia encontramos una referencia que refuerza más si cabe la ubicación de esta Plaza del Rey, y por tanto la de la sinagoga y posterior iglesia de San Salvador. En AMB, protocolo de Bernardo de Toledo, 1507, fol. 78r, cuando el notario Martín de Pozuelo otorgó un censal a la cofradía de Nuestra Señora de la Purificación, dejó como fianza sus casas situadas “*cerca de la plaça del Rey que afronta con huerto de Mossen Juan de Pueyo y dos carreras públicas. Allí mesmo en el barrio de San Miguel un corral que afronta con corral de Juan de Estada, con casas de Juan de Villacampa y dos carreras públicas*”. Efectivamente, la actual calle de San Miguel se abre directamente a la Plaza de la Candelera; por tanto, parece lógico pensar que dicho edificio estaría en una subida que se prolongaría dentro de los muros de la ciudad a partir de esa plaza.

concejo, parte de la calle Mayor al norte y parte de la vía de Riancho que delimitaba la *Fustería* o morería.

El *quarton* del Mercado, se extendía hacia la cuenca del río Vero con el que confronta por el norte, allí se abría la plaza del Mercado y el edificio del almudí, donde tenían la sede los almutazafes para controlar los pesos y medidas, cerca de ese edificio se situaba la mezquita y en el otro lado, la iglesia de San Bartolomé, de allí se abrían tres calles paralelas hasta la puerta de San Francisco que daba al puente que llevaba al convento, en el mismo complejo estaba la iglesia de Santa María del Puente de Alcántara. En estas calles solían disponerse las residencias de familias de mercaderes y de las familias nobles.



Grabado de Juan Fernando Palomino de la ciudad de Barbastro en ESPINALT Y GARCÍA, Bernardo, *Atlante español ó Descripción general Geográfica, Cronológica, e Histórica de España, por Reynos, y Provincias: De sus ciudades, Villas, y Lugares más famosos: de su Población, Rios, Montes, &c. Adornado de estampas finas, que demuestran las Vistas perspectivas de todas las Ciudades: Trages propios de que usa cada Reyno, y Blasones que les son peculiares*, Madrid, en la Imprenta de Antonio Fernández, 1778-1795, 14 Vol.

Por último, el más habitado de todos, el *quarton* del Camino de Monzón, era por lo general donde vivían las capas más modestas de la sociedad barbastrenses, aunque si bien es cierto también era el hogar en el que residían personas que desarrollaban los oficios artesanos y algunas de las denominadas artes liberales. En el interior de este barrio estaba el convento de Santo Domingo, en la zona elevada del sur, entre sus intrincadas calles se situaban la iglesia de San Hipólito y la de Santa Lucía, además de la Casa de la Primicia de la ciudad.

### **3.4 BARBASTRO DURANTE LA EDAD MEDIA EN SU TRÁNSITO A LA MODERNIDAD**

La contextualización histórica de la tesis doctoral se detendrá en los momentos más decisivos que sufrió la ciudad, dado que pretender hacer un repaso exhaustivo y pormenorizado de todos los avatares históricos rebasaría con creces el propio objeto de la tesis doctoral

La ciudad de Barbastro en época medieval y principios de la Edad Moderna ha sido objeto de análisis desde diferentes perspectivas, ya desde el siglo XVII los cronistas relataron los diferentes avatares que sufrió la ciudad, aunque si bien es cierto que, por la condición religiosa de los primeros historiadores, la narración prestó más atención a los diferentes acontecimientos que se dieron en torno a la sede apostólica de la ciudad<sup>357</sup>.

#### **3.4.1 De los posibles orígenes de Barbastro hasta el siglo XIII**

El canónigo barbastrense Gabriel de Sesé en el siglo XVII<sup>358</sup> y, aceptando su teoría, en el siglo XIX el religioso Saturnino López Novoa, fundador de la congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, postulaban en sus obras que la ciudad tenía origen romano<sup>359</sup>. Ciertamente los eruditos locales, gracias al estudio de los cronistas romanos y árabes, argumentaban que Barbastro podría haber sido fundada con el nombre de *Brutina* por Décimo Bruto durante su estancia en Hispania<sup>360</sup>. A pesar de que las fuentes no proporcionen testimonios firmes sobre la fundación de Barbastro en torno a la ribera del Vero, aunque durante la realización de unas prospecciones

---

<sup>357</sup> La primera que se tiene referenciada es la que, a finales del siglo XVI, envió el obispo de Barbastro, Miguel de Cercito, a Felipe II con el título: "*Instauración de las iglesias de Aragón con la historia de los primeros obispos de Barbastro*". BLASCO DE LANUZA, Vicencio "*Historias eclesiásticas y seculares de Aragón: en que se continúan los anales de Çurita con historias eclesiásticas antiguas y modernas que hasta ahora no han visto luz ni estampa*", 5.vol, Zaragoza, 1622.

<sup>358</sup> SESÉ, Gabriel de, *Historia de la antigüedad del Obispado de Barbastro, y de los espolios y trabajos que ha padecido hasta su restitución, y de los obispos que en la Yglesia ha habido, y cosas sucedidas a los Reyes de Aragón [Manuscrito]: dirigida al Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. D. Juan Moriz de Salazar, Obispo de Barbastro / por el Licenciado Gabriel Sesé, canónigo y su capellán*, S. XVII, fol. 77-82. Esta depositado en la Biblioteca Nacional, signatura MSS/10493. Según Carmen Fernández Cuervo la obra se concluyó en 1616: FERNÁNDEZ CUERVO, Carmen, "Barbastro en el decenio 1700-1710", en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 609, CSIC, pp. 187-312.

<sup>359</sup> LÓPEZ NOVOA, Saturnino, *Historia de la muy noble y leal...*, *op. cit.*

<sup>360</sup> LÓPEZ NOVOA, Saturnino, *Historia de la muy noble y leal...*, *op. cit.* pp. 25-28.

arqueológicas cerca del campo de San Juan se han hallado restos cerámicos de época romana.

En lo que sí convergen la totalidad de los cronistas es en identificar el origen de la actual ciudad en la época musulmana, fundada por Al-Jalaf a inicios del siglo IX, ya en aquella época Barbastro era el centro administrativo de una región relativamente extensa llamada *Barbitania*. Durante la época del emirato cordobés, la parte central y norteña del valle del Ebro estuvo sumida en una convulsa situación política producida por las disputas entre las principales familias de la zona<sup>361</sup>.

La entronización de Abderramán III como Califa en Córdoba incrementó el recelo de muchas familias poderosas y prendió la llama de la rebelión, como en otras zonas de las marcas, que fue sofocada con mano de hierro por las tropas califales<sup>362</sup>. Tiempo después, tras el colapso del califato y la creación de los reinos de taifas, pasó a depender de la de Zaragoza, primero bajo la familia de los Tuyibíes y, posteriormente, fue gobernada por la familia Banu Hud<sup>363</sup>.

Fue bajo el gobierno de esta familia cuando los monarcas aragoneses en su expansión militar hacia el sur realizaron dos intentos para apoderarse de la ciudad. El primero se produjo en 1064, cuando una coalición cristiana, auspiciada por el Papa, compuesta por tropas aragonesas, del condado de Urgel y del ducado de Aquitania Alejandro II, logró tomar la ciudad tras un corto asedio, tras el que los conquistadores masacraron sin piedad a la población traicionando lo pactado<sup>364</sup>.

Al año siguiente, Al-Muqtadir, rey de la taifa de Zaragoza, proclamó una Yihad con la intención de recobrar la ciudad, empresa que resultó victoriosa y aseguraría el dominio musulmán de Barbastro por otros 35 años, hasta mediados de 1100. Pedro I había sucedido a su padre Sancho Ramírez, que había muerto ante los muros de Huesca en 1094, su hijo tras vencer en la batalla del Alcoraz logró tomarla en 1096. Tras las conquistas de Huesca y Monzón, la última gran plaza que actuaría como llave para abrir la depresión del Ebro para la invasión cristiana era Barbastro<sup>365</sup>. La ciudad fue sometida a un nuevo asedio y definitivamente tomada al asalto antes de octubre de 1100<sup>366</sup>, fecha en la que el

---

<sup>361</sup> DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de Alquézar*, op. cit. pp. 20-31.

<sup>362</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Abderramán III y el califato de Córdoba*, Debate, Madrid, 2011.

<sup>363</sup> ÁVILA NAVARRO, María Luisa y MOLINA MARTÍNEZ, Luis, "La división territorial en la Marca Superior de al-Andalus" en *Historia de Aragón*, vol. 3, 1985, pp. 11-30.

<sup>364</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro*, op. cit. pp.8-12.

<sup>365</sup> LALIENA CORBERA, Carlos, *La formación del estado feudal: Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996.

<sup>366</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro*, op. cit. pp. 18-21.

rey Pedro I le concedió su fuero de población, del cual no se ha conservado su original, pero que afortunadamente se conoce íntegramente gracias a una confirmación de privilegios realizada, posteriormente, por Alfonso III<sup>367</sup>. Dicha campaña militar ha sido percibida como un anuncio de las Cruzadas, pues una de las características principales de esta campaña fue el incentivo de conseguir recompensas espirituales, especialmente la concerniente a la redención de los pecados<sup>368</sup>. Asimismo, se trasladó la sede del obispado de Roda de Isábena a Barbastro, cuya consagración fue llevada a cabo el cinco de mayo de 1101<sup>369</sup>, con la intención de fortalecer el avance militar, político y religioso, de igual manera que se actuó al trasladar la sede jacetana a la ciudad de Huesca<sup>370</sup>. Antes de la conquista de la ciudad, entre noviembre y diciembre de 1099, Pedro I delimitó los términos de Barbastro<sup>371</sup> y, si bien fue siempre de realengo, desde su conquista hasta por lo menos mayo de 1206 estuvo bajo el control de unos *tenentes*<sup>372</sup>, siendo el último conocido un tal B. de Castellazuelo<sup>373</sup>.

Durante el siglo XII se produjeron dos acontecimientos importantes que marcarían, por un lado, el devenir de la Corona de Aragón y, por el otro, las cuestiones suscitadas en torno a la sede episcopal barbastrense. El primero de ellos fue la firma de los esponsales matrimoniales entre el rey Ramiro II y Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, por el que éste debía casarse con Petronila, la hija del rey. Los hermanos mayores del rey Ramiro II, Pedro I y Alfonso I, habían muerto sin descendencia, agravándose aún más la cuestión sucesoria por el polémico testamento realizado por Alfonso en el que declaraba heredera de su reino a las ordenes militares. Los señores del reino iban a permitir que las últimas voluntades alfonsinas se cumpliesen, por lo solicitaron al último hermano con vida que quedaba, Ramiro, que aceptase el trono. El joven Ramiro, religioso, era en ese momento obispo electo de Barbastro, por lo que tuvo

---

<sup>367</sup> AMB, pergaminos, 1/3. Transcrito, entre otros por ANGOY GARCÍA, José Luis, "Colección diplomática del concejo...", op. cit, pp. 126-128.

<sup>368</sup> SENNAC, Philippe y LALIENA CORBERA, Carlos, *1064, Barbastro, guerre sainte et djihad en Espagne*, París, Gallimard, 2018.

<sup>369</sup> P. RAMÓN DE HUESCA, *Teatro Histórico de las iglesias del Reyno de Aragón. Tomo IX*, Zaragoza, 1804, p. 140.

<sup>370</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Ibidem*, pp. 20.

<sup>371</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Colección diplomática de Pedro I*, Zaragoza, CSIC, 1951, pp. 315-316.

<sup>372</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro*, op. cit. p. 40. Proporciona la lista de los regentes conocidos en el siglo XII: Fortún Dat, desde 1116 a 1127 que compartió con Ato Garcés hasta 1133 y con el hijo de éste, Fortún Garcés, hasta 1160. Durante el reinado de Alfonso II, Peregrín de Castellazuelo desde 1162 hasta 1176.

<sup>373</sup> DURÁN GUDIOL, Antonio, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, Huesca, Escuela de Estudios Medievales, Huesca, Instituto de Estudios Pirenaicos, 1969, n.º 668-669.



que solicitar a la Santa Sede dispensa para poder aceptar el trono, casarse y tener un heredero que continuara la dinastía. El Papa aceptó la petición de Ramiro y los nobles aragoneses, por lo que se concertó el matrimonio con Inés de Poitou del que nació una hija, Petronila, que se convertiría en la heredera de Aragón. Ramiro, que deseaba retirarse a su vida religiosa, optó por casar a su hija con el conde Ramón Berenguer IV, por el que el conde barcelonés se convertía en *Princeps* de Aragón y administrador de todos los dominios en nombre de su mujer, como señora natural. Este tipo de unión características del Derecho Aragonés llamada “matrimonio en casa”, suponía que el marido quedaba adscrito al grupo familiar de la esposa, abandonando el suyo propio. Ramiro II continuaba siendo el detenedor legítimo del título real a pesar de que entregase a su yerno la autoridad para poder ejercer la *potestas regia*<sup>374</sup>. El descendiente de ambos heredaría ambos territorios y, en caso de fallecer Petronila sin descendencia, Ramón Berenguer IV sería quien los regiría. Finalmente, esto no sucedió y el hijo de ambos, Alfonso II, fue quien los heredaría iniciando la andadura conjunta de ambos territorios bajo un mismo monarca, tras la abdicación de su madre<sup>375</sup>.

La segunda serie de acontecimientos, a los que se ha hecho alusión, fueron los que se suscitaron en la ciudad, a mediados del siglo XII, a causa de la lucha por el dominio de la sede episcopal barbastrense entre los prelados de Huesca y Barbastro. En un primer momento, tras la conquista de la ciudad, Pedro I trasladó el obispado de Roda de Isábena a Barbastro, la citada traslación se realizó bajo la condición impuesta por la Santa Sede de que tras la conquista de Lérida fuera ésta donde definitivamente se asentase la dignidad episcopal<sup>376</sup>.

El proceso se inició tras la toma de Barbastro (1100) y fue culminado tras la concordia entre los obispos de Lérida y Huesca (1203), tuvo su primer punto álgido cuando el obispo oscense Esteban, amparado por resoluciones papales, entró con un grupo armado en Barbastro para desalojar de ella al obispo Ramón, que se refugió en Roda, aunque posteriormente se volvió a restituir el obispado a un prelado rotense, al menos en dos ocasiones<sup>377</sup>. Durante el reinado de Ramiro II el obispado de Barbastro tuvo cierta protección, ya que él mismo había sido designado como obispo de la ciudad antes de su

---

<sup>374</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, *La Corona de Aragón*, Zaragoza, Editorial de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2000, p. 40.

<sup>375</sup> UBIETO ARTETA, Antonio, *Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Anubar, 1987.

<sup>376</sup> Bula emitida por Pascual II el dos de mayor de 1110, en ARCO Y GARAY, Ricardo, *Historia de Barbastro...*, *op. cit.* p.27.

<sup>377</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro...*, *op. cit.* p.28.

proclamación como rey, a pesar de ello los obispos oscenses continuaron en el empeño en reclamar sus derechos por lo que prosiguieron demandando a la sede pontificia una sentencia clara y favorable. Dicha resolución fue emitida en 1145 por Eugenio III mediante la que se otorgaba la iglesia de Barbastro a la diócesis de Huesca, y posteriormente fue ratificada por los sucesivos Papas, Alejandro III, Adriano IV y Clemente III. El desenlace definitivo resultó tras la conquista de Lérida en 1149 por Ramón Berenguer IV, el recién instituido obispado ilderdense se desempeñó en el intento de requerir lo que consideraban propio por derecho con lo que se inició un largo pleito por dominio del territorio del obispado de Barbastro. Finalmente, tras la aparición de unos papeles en los que se señalaba, de manera indefectible, que las pretensiones de Lérida eran lícitas se tuvo que llegar a una concordia, protagonizada por Gombaldo de Camporrells, obispo de Lérida, y García de Gudal, de Huesca, mediante el arbitraje del propio Inocencio III, en la que se dividió el territorio del antiguo obispado de Roda-Barbastro entre ambos, correspondiendo *a grosso modo* las localidades situadas en la margen derecha del río Cinca a la mitra leridana y las otras a Huesca, quedando Barbastro bajo jurisdicción de esta última.<sup>378</sup>

En otro orden de asuntos, a partir del último cuarto del siglo XII se instalaron en la ciudad las ordenes militares internacionales, las primeras noticias en las que las Órdenes Militares son localizadas en el oriente peninsular son tempranas, siendo el testamento de Alfonso I la principal causa que deparó su eclosión<sup>379</sup>. Dichas ordenes militares, junto a las de origen castellano -Santiago en 1170 y Calatrava en 1158- contribuirán a la defensa y a la repoblación de la extensa franja meridional para frenar el avance musulmán provocado por los almohades<sup>380</sup>. A la par de las actividades militares de los frailes soldados, se produjo un proceso de señorialización en torno a los castillos de las ordenes y sus territorios dependientes, desarrollando un proceso de acumulación y concentración de posesiones, urbanas y agrarias, con el fin de apuntalar la supremacía local, de manera más acusada donde no existía ninguna otra institución que pudiera competirse<sup>381</sup>. Se tiene constancia de la presencia de la orden sanjuanista en la ciudad

---

<sup>378</sup> *Ibidem* p.32.

<sup>379</sup> LALIENA CORBERA, Carlos: "El dominio de la Encomienda del Hospital en Barbastro", en *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n. 988, 1979, p. 384.

<sup>380</sup> Una obra importante para dilucidar el impacto de la invasión de los almohades en la tarea de fortificación fronteriza es: UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza, ANUBAR, 1981, pp. 247-280.

<sup>381</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, "La colonización del Maestrazgo turolense por los Templarios", en *Aragón en la Edad Media*, Vol. 5, 1983, pp. 69-93.

en los años anteriores a 1174, cuando se hace referencia a la casa de Barbastro, que se situaba en el barrio de *Dentromuro* y a su primer comendador, Arturo de Portaspana<sup>382</sup>. Por su parte, los Templarios recibieron una fuerte compensación económica en el marco del acuerdo en el que Ramón Berenguer IV consiguió su renuncia a los derechos sobre Aragón, entre todos los pactos que se alcanzaron se incluyó el dominio del castillo de Monzón, sede de la que dependía la pequeña comunidad barbastrense cuya sede canónica se situaba extramuros en torno a la iglesia de Santa Fe (posterior de San Juan)<sup>383</sup>.

No son muchas las noticias conocidas del reinado de Alfonso II en Barbastro, la más notoria fue la cesión que hizo de Barbastro y Tamarite a su esposa Sancha de Castilla tras contraer matrimonio en 1174. Se tiene conocimiento que el matrimonio regio pasó varias temporadas en la ciudad, al parecer en la última de la que se tiene registrada, el primer monarca de la Corona de Aragón debió concertar una asamblea de prelados y magnates en la que se concedió a Barbastro las constituciones de paz y tregua que estaban vigentes en Cataluña<sup>384</sup>.

### **3.4.2 Desde el reinado de Pedro II (1200) hasta el último monarca de la casa de Aragón, Martín I (1410)**

El inicio del siglo XIII fue convulso para Aragón, el rey Pedro II, uno de los vencedores de la trascendental batalla de Las Navas de Tolosa (1212), falleció un año después ante los muros de Muret (Alto Garona, Occitania, Francia) acudiendo en auxilio de sus vasallos del mediodía francés, cátaros en su mayoría, que estaban siendo atacados por un ejército amparado por privilegios similares al de una Cruzada<sup>385</sup>. La muerte del rey ante el ejército convocado por el Papa provocó la definitiva pérdida de influencia de los monarcas aragoneses en el sur de Francia y una difícil situación política pues el heredero al trono, Jaime I, era tan sólo un niño. El reinado de Jaime I y el de sus sucesores conllevó un incremento de la prosperidad comercial de Barbastro, durante esta época la ciudad consiguió una serie de privilegios que la convirtieron en el referente mercantil de la zona, posición que se consolidó aún más tras la firma del Privilegio General en 1283,

---

<sup>382</sup> LALIENA CORBERA, Carlos, "El dominio de la orden de San Juan...", *op. cit.* p.386.

<sup>383</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Templarios y hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, Ediciones Ibercaja, 1982.

<sup>384</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro*, *op. cit.* p. 40.

<sup>385</sup> ALVIRA CABRER, Martín, *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona. Documentos, testimonios y Memoria Histórica*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.

que reforzaba las competencias de los concejos aragoneses. Los reinados de Jaime II y Alfonso IV estuvieron centrados en la protección de los intereses reales mediante la pacificación del conflicto urbano sostenido entre caballeros y ciudadanos, misma política que comenzó a seguir Pedro IV, hasta que una serie de acontecimientos durante su gobierno dejarían severamente lastrada la proyección económica de la ciudad. Los últimos monarcas de la Casa de Aragón continuaron participando en la pacificación social de Barbastro, interviniendo directamente sobre el gobierno local.

#### A) Conflicto religioso

La situación interna atravesaba una difícil situación a causa de la tensión entre el obispo de Huesca y la comunidad religiosa de Barbastro continuaba. En este caso el litigio se entabló a causa de los beneficios que podía recibir el clero local y concretar el número de clérigos que tenía la iglesia mayor de Barbastro. Vidal de Canellas, obispo de Huesca y artífice de la Compilación Foral de 1247, trataba de recortar la autonomía local de los religiosos de Barbastro que se oponían de manera frontal a que el obispo pudiera hacerlo. El conflicto se alargó desde 1239 hasta 1251 cuando recibió la definitiva sentencia en la que se permitía a los clérigos barbastrenses mantener sus prerrogativas, aunque si bien es cierto, las grandes dotes diplomáticas del obispo Canellas, su influencia y sus grandes conocimientos en Derecho Foral le permitieron recortar muchas de las licencias que, de manera fraudulenta, se había acreditado los clérigos barbastrenses<sup>386</sup>.

La relación del cabildo eclesiástico de la ciudad con el concejo había sufrido altibajos a raíz de las tensiones entre la mitra oscense y el clero local, pues dejaban a la institución municipal en la difícil tesitura de acatar la voluntad del obispo de Huesca o favorecer a los intereses de la iglesia barbastrense. Todo cambió tras la firma el dieciséis de junio de 1289 de un convenio que reforzaría el vínculo entre ambas entidades, en dicho pacto se obligaban mediante juramento a reclamar cualquier menoscabo y defender los derechos y preeminencias de su iglesia, entre cuyas cláusulas Ricardo del Arco encontró que no se debía renunciar a ninguna pretensión y que ni el concejo de la ciudad ni los clérigos podrían pactar nada sin el consentimiento expreso de ambas partes<sup>387</sup>. Probablemente aquí se asiente el origen por el cual la institución municipal se erigió en

---

<sup>386</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro...op. cit.* pp.44-50.

<sup>387</sup>ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro...op. cit.* p. 52.

el principal escudo y sustento en la defensa de los derechos del clero local, implicándose especialmente en el asunto de la recuperación de la sede episcopal.

Con respecto a las minorías religiosas que habitaban en Barbastro, la más floreciente era la comunidad hebrea como se percibe que consiguiera el privilegio para la ampliación de su sinagoga mayor<sup>388</sup>, con lo que se vislumbra que la ciudad de Barbastro constituyó un foco de atracción para los practicantes de esa confesión tan vinculada a las prácticas comerciales. En referencia a la comunidad musulmana, a finales del siglo XIII todavía eran vasallos directos del rey, será tiempo después cuando el señorío de la aljama de los moros de la ciudad se traspase a los señores de Entenza.

## B) Escenario sociopolítico

Barbastro se había convertido en un centro comercial importante mediante la consecución de varios privilegios, antes de partir a sus campañas militares, el veinte de octubre de 1208, Pedro II concedió a la ciudad franquicia de lezda, peaje y portazgo en todo el reino, asimismo le otorgaba la posibilidad de celebrar una feria anual, seguramente la denominada de San Bartolomé que se iniciaba el día quince de agosto y terminaba el veinticuatro. Este tipo de dádivas reales reforzaba la capacidad de Barbastro para aglutinar en torno a ella una nutrida red comercial y aumentar su propia población al hacerla atractiva para los mercaderes y comerciantes, ya que sus vecinos se veían libres del pago de los impuestos aduaneros<sup>389</sup>. En este sentido, el veinte de octubre de 1283, ya en el reinado de Pedro III, el concejo de Barbastro consiguió aumentar este tipo de privilegios, en este caso no sólo reafirmaba el estar libres del pago de lezda y peaje, sino también de los impuestos de herbaje y carneraje desde los valles de Ebro hasta los Pirineos. Asimismo, en 1290 la ciudad de Barbastro consiguió la libertad de no pagar el impuesto de pontazgo en el paso del Puente de Monzón, sobre el río Cinca, que permitía el trasiego de mercancías hacia Cataluña, propiedad del comendador de la Orden del Temple de Monzón, este privilegio se hizo extensible a las comunidades musulmana y hebrea. Fue también Pedro III quien permitió en 1280 la construcción de una nueva casa

---

<sup>388</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º. 71, fol. 82r. Tres de octubre de 1287.

<sup>389</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro...op. cit.* p.43

del Almudí<sup>390</sup>, edificio donde el cual la autoridad municipal controlaba el mercado de los cereales panificables<sup>391</sup>.

En consonancia con el aumento de la prosperidad barbastrenses, esta época las fuentes revelan un apreciable aumento del bandolerismo en los alrededores de Barbastro y con ello la inquietud y preocupación de las autoridades locales que veían peligrar sus principales vías de comercio. El primero de agosto de 1255 Jaime I permitía que la ciudad pudiera hacer ligas y uniones con otras localidades contra aquellos que pudieran atentar contra sus intereses. El veintiuno de agosto de 1288, los concejos de la Huesca y de Barbastro firmaban un pacto o hermandad para perseguir de forma conjunta a los malhechores y en 1298, la ciudad volvía a pactar con otras localidades la hermandad para defender sus tierras de la rapiña del bandolerismo<sup>392</sup>.

Uno de los puntos fundamentales para analizar este periodo fue la fricción que tensionó la vida sociopolítica de la ciudad fue el enfrentamiento que se desencadenó entre los infanzones y caballeros, la nobleza urbana, con el grupo de ciudadanos por la primacía del poder urbano. Ambos grupos dirigentes habían accedido de manera habitual a los cargos principales de la magistratura: prior, jurado y justicia. El principal motivo de enfrentamiento se debió al anhelo por parte de los ciudadanos de limitar el acceso de la nobleza al gobierno de la ciudad, intentando proteger de esta forma su preeminencia dentro del organigrama concejil<sup>393</sup>. Este tira y afloja hizo aflorar la existencia de bandos armados que desataron la violencia por las calles de la ciudad en repetidas ocasiones, esta tensión se veía incrementada por la presión que producían las injerencias de las casas nobles más importantes sobre la administración municipal, en especial la Casa de Castro y, sobre todo, la de los Entenza<sup>394</sup>.

La monarquía participó expresamente en la pacificación de la ciudad, actuando en defensa de sus intereses y en la protección del comercio. La Corona recibía varios

---

<sup>390</sup> RAE: sinónimo de Alhóndiga.

<sup>391</sup> ACA, Real Cancillería, registro n.º 12, fol. 150r.

<sup>392</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro...op. cit.* p.52.

<sup>393</sup> Este tipo de conflictos fueron una tónica habitual durante el proceso del desarrollo urbano en los reinos hispánicos: en ASENJO GONZÁLEZ, María, "Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media" en *Clio & Crimen*, n. 96, 2009, pp. 52-84, se muestra una interesante puesta en escena de los trabajos realizados hasta la fecha sobre la Corona de Castilla. Con respecto a la Corona de Aragón se puede encontrar en CORRAL LAFUENTE, José Luis, "La oligarquía urbana en Aragón a mediados del siglo XIII", en SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.), *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2009, pp. 39-52.

<sup>394</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media*, tesis dirigida por el Dr. José Ángel Sesma Muñoz, Universidad de Zaragoza, 2014.

impuestos de la ciudad de Barbastro: el almudí, las caloñas de la judería y la pecha de dicha aljama que ascendía a 2.400 sueldos jaqueses, el peso y el almudí del pan, los impuestos del pontazgo de Monzón y de los pasos fronterizos de los puertos pirenaicos y, asimismo, la ciudad pagaba un impuesto sobre la caldera del tinte, lo que demostraría la existencia en la ciudad de una industria pañera que, con mucha probabilidad, estaría copada por la comunidad hebrea<sup>395</sup>. Asimismo, detentaba las rentas de las escribanías de justicia y de la comunidad hebrea, siendo habitual a partir del reinado de Jaime I que se enajenasen como se explicará de manera más extensa cuando se trate sobre ellas.

La defensa, cuidado y recaudación de las rentas producidas por el patrimonio real corría a cargo del Baile local, nombrado directamente por el monarca. El Baile no debía influir en la acción normal municipal por lo que, aunque se mostraba al margen de la elección de los cargos del concejo debía velar, como representante del rey, por su buen funcionamiento. La administración de justicia quedaba en manos del Justicia local<sup>396</sup>, de forma que el Baile no tenía la capacidad de poder apresar a ninguna persona si no era por mandato del Justicia o de su lugarteniente, de hecho, el once de febrero de 1308 Jaime II resolvió la controversia que existía entre el Baile de Barbastro y los Jurados delimitando la jurisdicción de ambos cargos<sup>397</sup>.

Jaime II a petición expresa del concejo de Barbastro intentó relajar la creciente tensión entre ambos bandos, por lo que emitió una orden en la que se pedía la restitución de los caballeros e infanzones en los oficios de justicia y jurados, como se hacía desde antiguo. A pesar de ello se mantuvo la preeminencia del grupo de los ciudadanos dentro del organigrama de la administración local puesto que el consejo local, entidad que asesoraba al capítulo del concejo, siguió formado exclusivamente por miembros de ese origen social hasta finales del siglo XIV<sup>398</sup>.

El infante Pedro, futuro Pedro IV, concedió en 1329 una serie de disposiciones con el fin de regular el funcionamiento de la administración municipal, en aras de salvaguardar no solo la paz urbana sino también las regalías que el rey percibía de sus súbditos. Para ello resolvió que los jurados del concejo pudieran escoger a doce hombres buenos para que trataran con ellos sobre los derechos y libertades relativas a las regalías

---

<sup>395</sup> *Ibidem*, p. 62.

<sup>396</sup> El dieciocho de febrero de 1305 Jaime II dispuso que el Justicia de la ciudad pudiera ser elegido por los oficiales de esta, a pesar de ello el cargo debía ser ratificado por el rey: AMB, Pergaminos, 3/3.

<sup>397</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro...*, *op. cit.* p.67.

<sup>398</sup> SAUCO ALVÁREZ, María Teresa, "Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media, en *Aragón en la Edad Media*", vol.28, 2017, p. 304.

del rey, defender los privilegios de la ciudad, ordenando que cualquier individuo que fuera contra dicha orden sería privado de poder ejercer los oficios del concejo de manera permanente<sup>399</sup>.

A mediados del siglo XIV, la floreciente ciudad se vio sumida en un proceso de decadencia marcado por lo sucesivos conflictos militares que se desataron en el reino y la irrupción de la gran epidemia pestífera de 1348.

El primer conflicto militar comenzó en 1347 en el marco de la guerra de la Unión, sostenida entre el rey y una coalición de nobles y algunas localidades del reino, Barbastro se decantó por apoyar al bando levantisco que finalmente fue derrotado en la batalla de Épila (Zaragoza), el veintiuno de junio de 1348, provocando la pérdida del favor real, los pagos de fuertes multas y represalias por parte de la Corona<sup>400</sup>. La propagación de la citada epidemia pestífera a partir de septiembre y octubre de 1348 supuso, como en otras regiones, un demoledor impacto socioeconómico<sup>401</sup>. Aunque el golpe de gracia a las aspiraciones de la ciudad no lo asestó ninguna de estas dos circunstancias, sino el conflicto militar entablado entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón y su posterior internacionalización<sup>402</sup>.

El día de la Candelaria de 1366, un cuerpo del ejército mercenario de las Compañías Blancas al mando de Bertrand de Guesclin que, irónicamente, habían sido contratados por el monarca aragonés para acudir en su ayuda en el conflicto que sostenía con su homólogo castellano, se presentó ante los muros de la ciudad con intenciones adversas a los intereses primigenios. Gracias a los registros de Cancillería, especialmente los relativos a la serie *Comune* de ese año<sup>403</sup>, se puede seguir su itinerario de destrucción desde Cataluña, penetrando en Aragón por Albelda y Sariñena (Huesca) saqueándolas<sup>404</sup>, sorteando Monzón hasta llegar a Barbastro a la que sometieron a un violento asalto.

---

<sup>399</sup> AMB, pergaminos, 2/5.

<sup>400</sup> La derrota significó además de represalias personales, el pago de 15000 sueldos jaqueses a Pedro Jordán de Urries: BLANCO DOMINGO, Luis "El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)" en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72, 1998, p. 72.

<sup>401</sup> Un certero análisis sobre la propagación de la peste por la Península Ibérica es el que realiza Benedictow, comparándola a una conquista militar: BENEDICTOW, Ole, *La peste negra, 1346-1353: la historia completa*, Madrid, AKAL, 2016, pp.113-131, el avance en la provincia de Huesca se trata en la página 126.

<sup>402</sup> Sobre el estudio de ese conflicto en Aragón se puede consultar la siguiente tesis doctoral: LAFUENTE GÓMEZ, Mario, *La guerra de los Dos Pedros en Aragón (156-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval*, Tesis Doctoral dirigida por José Ángel Sesma Muñoz, Universidad de Zaragoza, 2009.

<sup>403</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 726, 727, 728 y 729.

<sup>404</sup> LAFUENTE GÓMEZ, Mario: *Ibidem*, p. 571.



Posiblemente los soldados en su gran mayoría franceses no percibieran la diferencia entre la tierra del enemigo y las aliadas, máxime atendiendo a la secular rivalidad entre ambos reinos<sup>405</sup>.

Se desconoce si existió algún desencadenante para causar el ataque o fue meramente un acto de rapiña, pero sí que se conoce su desarrollo por noticias coetáneas que recibimos gracias a una referencia rescatada en el siglo XVII por Gabriel de Sesé, erudito local, del libro hoy perdido de la antigua cofradía de San Luis de los franceses, con sede canónica en el desaparecido claustro del convento de San Francisco<sup>406</sup>. La crónica ilustra con meridiano detenimiento el saco de la ciudad, siendo especialmente descriptiva cuando hace mención del incendio de la torre del campanario de la iglesia de Santa María la Mayor (actual catedral), torre que está exenta al cuerpo principal del templo, ya que se aprovechó la estructura del minarete de la antigua mezquita. En el campanario fallecieron aproximadamente trescientas personas quizá buscando refugio en un terreno sagrado que desgraciadamente no encontraron, pues los mercenarios “*metieron fuego al campanal, e trobose que se cremaron en el dito campanal quales que trescientas personas, que murieron e fueron feitas ceniza con todas sus algo (sic.) que alli eran*”.

Tras el saqueo se desató un pavoroso incendio que, según las fuentes coetáneas consultadas por Sesé, calcinaron las casas de la ciudad con toda la documentación que albergaban, no dejando edificio indemne<sup>407</sup>. El golpe que encajó la ciudad fue devastador, pues al desaparecer pasto de las llamas los centros de control administrativo lo hicieron también sus archivos junto con la mayoría de sus privilegios y ordenanzas, por lo que cualquier tipo de acción jurídica en defensa de sus derechos se vería abocada al fracaso por la inexistencia de ningún documento para acogerse a derecho. Pedro IV movido por las súplicas de los barbastrenses, ordenó a su archivero general, Ferrer de Magarola, que

---

<sup>405</sup> VERNIER, Richard, *The flower of Chivalry: Bertrand Du Guesclin and the Hundred Years War*, Woodbrige, Boydell&Brewer Ltd., 2003, p. 95.

<sup>406</sup> Archivo de la Biblioteca Nacional, signatura MSS/10493: SESÉ, Gabriel de, *Historia de la antigüedad del Obispado de Barbastro, y de los espolios y trabajos que ha padecido hasta su restitución, y de los obispos que en la Yglesia ha habido, y cosas sucedidas a los Reyes de Aragón [Manuscrito]: dirigida al Ilustrisimo y Reverendisimo Sr. D. Juan Moriz de Salazar, Obispo de Barbastro / por el Licenciado Gabriel Sesé, canónigo y su capellán*, S. XVII, fol. 77-82.

<sup>407</sup> SESÉ, Gabriel: Idem, p.77. El alcance del saqueo se completa con otro tipo de documentos que confirman la gravedad de los daños causados: Pedro IV reconoce que, en el transcurso de la guerra con Pedro I de Castilla, un contingente de franceses saqueó la ciudad e hizo especial daño a la judería, en un lugar llamado “la Zuda” donde se encontraban las casas de los judíos y la sinagoga: “*sinagogam eorum ignis incendio concremarunt*”, en BLASCO MARTÍNEZ, Asunción “Las sinagogas de Aragón: datos de los últimos diez años” LÓPEZ ÁLVAREZ, Ana María e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (Coords.) *en Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval* (Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano), Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003, p.197 (nota 23).

recopilase todas las informaciones, cartas y privilegios sobre Barbastro que estuvieran guardados en el Archivo Real, esta orden fue dada el ocho de septiembre, siete meses después de la destrucción de la ciudad<sup>408</sup>.

A causa del saqueo la ciudad, los regidores de Barbastro solicitaron clemencia al rey y que se le eximiese de pagar sus obligaciones fiscales para con la corona, Pedro IV accedió y concedió diversas exacciones impositivas para revitalizar la ciudad<sup>409</sup> y reconstruir las murallas<sup>410</sup>, al a par que le concedió el privilegio para poder organizar una feria para el día de Santa María de Agosto<sup>411</sup>, a pesar de ello, la gracia concedida por la monarquía no tuvo los resultados esperados. El rey estableció que la ciudad estuviera exenta de contribuir “*ab omni peyta, questia, subsidio, demanda, cavallagio et morabetino, servicio, prestito, auxilio, ademprio, monetatico et ab omni etiam exaccione regali*”<sup>412</sup> durante los siguientes cinco años a partir de 1366. Desafortunadamente para los intereses locales, al año siguiente las demás ciudades del reino reunidas en Cortes particulares aragonesas concluyeron que Barbastro debía asumir el pago de lo que le correspondiese en lo relativo al impuesto por fuegos, al igual que el resto de las localidades aragonesas. Las reclamaciones emprendidas por la ciudad fueron desoídas por lo que la concesión de dicho privilegio quedó vacía de contenido<sup>413</sup>.

Tras este suceso la situación sociopolítica interna de la ciudad se fue agravando cada vez más, la desaparición de las estructuras de poder y muchos de los documentos sobre los que se cimentaban los pactos alcanzados desaparecieron, por lo que las luchas internas que se venían observando desde tiempo atrás se recrudecieron, alcanzando su momento álgido a finales de la década de los 80 del siglo XIV. En 1387 el recién coronado Juan I tuvo que intervenir el gobierno de la ciudad a petición de los barbastrenses pues se temían que la situación se volviese totalmente irrecuperable<sup>414</sup>. Los barbastrenses solicitaron al monarca recuperas temporalmente la prerrogativa de poder nombrar al Justicia de la ciudad, con la condición de que esa persona debía ser ajena a ambos grupos, además de versado en leyes, libre de prejuicios y con la potestad para poder juzgar a cualesquiera personas independientemente de su condición, con el fin de restablecer la

---

<sup>408</sup> ACA, Colección de la historia del archivo, caja n. 91, n.º 157.

<sup>409</sup> AMB, Pergaminos, 2/13 y 2/14.

<sup>410</sup> AMB, Pergaminos, 3/4.

<sup>411</sup> AMB, Pergaminos, 3/6.

<sup>412</sup> AMB, Pergaminos, 2/14.

<sup>413</sup> AMB, Pergaminos, 3/2.

<sup>414</sup> Literalmente temían que se produjera una “irreparable destrucción”: ACA, Pergaminos de Juan I, Carpeta 308, Pergamino 93 y ACA, registros de Cancillería, n.º 1891, fol. 119v-121r.

paz social. A pesar de ello pasaría más tiempo del marcado por esa petición hasta que la ciudad pudiera recuperar la capacidad de poder nombrar Justicia<sup>415</sup>.

Para intentar solventar la situación, en 1396 se pactaron los Estatutos y Paramientos por los que se debería regir la ciudad, los diferentes párrafos de los que se compone el tratado versan sobre seguridad ciudadana (prohibición de la entrada de armas en la ciudad, endurecimiento de la legislación en cuanto a los robos), la reglamentación del organigrama municipal y la autoridad de los jurados para imponer el orden y dictar nuevas reglamentaciones. Otras son de índole económica, las directrices municipales son tendentes a un fuerte proteccionismo de los diferentes recursos que producía la ciudad, fundamentalmente el aceite, el vino y el pan. La sanidad (en cuestiones de limpieza de agua, modos de actuar en situaciones de epidemias), el decoro público y el tratamiento de mendicidad y la prostitución fueron otras de las preocupaciones de los regidores municipales entre otras cuestiones. Estos Estatutos no permanecieron inamovibles, sino que fueron motivos de adiciones o modificaciones hasta, por lo menos, 1521, cuando se introdujo una nueva regulación sobre el vino<sup>416</sup>.

De manera coetánea a la difícil situación interna que se vivía en la ciudad aconteció el último de los conflictos militares que anteriormente se ha mencionado. En 1395 Mateo de Castellbó, Conde de Foix, pretendió hacer valer sus derechos al trono de Aragón al estar casado con Juana de Aragón y Armagnac, hija del difunto Juan I, por lo que penetró en Aragón con una importante hueste con la intención de hacerse fuerte en un emplazamiento a la espera de nuevos aliados o aventureros para unirse a su causa. Las cortes de Aragón ya habían jurado fidelidad al nuevo rey, Martín I, hermano de Juan y, aunque este se encontraba en Sicilia fue su mujer María de Luna quien quedó administrando el reino. La ciudad en esa ocasión resistió el asalto, auxiliada por las milicias de las localidades cercanas y el comendador hospitalario de Monzón, y con ello las pretensiones de Mateo de Foix se diluyeron, obligándole a levantar el asedio y retirarse a sus dominios<sup>417</sup>.

---

<sup>415</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Transformación social y económica...*, op. cit.

<sup>416</sup> ACA, Colecciones, Manuscritos, miscelánea, n.º 219.

<sup>417</sup> RAMÓN DE HUESCA, Fray, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón. Tomo IX, de las iglesias catedrales y diócesis de Roda y Barbastro*, Zaragoza, 1807, pp.218-219.

### 3.4.3 Barbastro en la época de los Trastámaras y Carlos I

El periodo enmarcado en los siglos XV y XVI, de la época medieval en su tránsito a la modernidad, es el mejor estudiado del espectro cronológico del que se interesa este análisis, siendo objeto de dos tesis doctorales<sup>418</sup>. Será motivo de un análisis más sosegado, ya que este periodo es en el que se enmarcará el estudio de la historia social de los notarios barbastrenses.

En esta época se pueden distinguir una serie de episodios que irremediamente estuvieron íntimamente relacionados entre sí: el primero de ellos es el que significa las distintas etapas del conflicto sostenido entre el concejo local y la familia Entenza por la propiedad del patrimonio que dicha familia poseía en la ciudad; el segundo, la conversión de gran parte de la comunidad hebrea de Barbastro tras la denominada Disputa de Tortosa (1413-1414) que conllevó la supresión de su aljama y la instauración del tribunal del Santo Oficio en la ciudad (1486); el tercero es el concerniente a la vida económica y política del concejo ante las diversas situaciones ,coyunturales o estructurales, que se le presentaban: la organización de la administración, la preocupación por el control de los productos locales y el abastecimiento, la delicada situación financiera del concejo, las obras urbanas llevadas a cabo por los responsables municipales, la preocupación social en época de pandemia, los problemas causados por el bandolerismo o la responsabilidad ante la pobreza, inquietudes, por otro lado, que eran propias de la mayoría de los concejos de la zona oriental de la provincia oscense.

#### A) El patrimonio Entenza

El siglo XV se inició con un acontecimiento que afectó a toda la Corona de Aragón, el cambio de dinastía tras el fallecimiento en 1410 del último monarca de la casa

---

<sup>418</sup> María Teresa Saucó Álvarez presentó la tesis sobre Barbastro en la Baja Edad Media, centrandó su investigación en la organización política del municipio, las actividades económicas, el sistema político y hacendístico local y el estudio de la familia Entenza en la ciudad: SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Transformación social...*, op. cit. Por su parte, José Antonio Salas Ausens estudió la ciudad de Barbastro desde la perspectiva económica durante los siglos XVI y XVII, interesándose por el acopio y abastecimiento de productos, especialmente los panificables, y las diversas cuestiones sobre la demografía local, detallando los recurrentes episodios pestíferos y su afectación al igual que el fenómeno de la inmigración francesa: SALAS AUSENS, José Antonio, *La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Tesis dirigida por el Dr. Fernando Solano Costa, Universidad de Zaragoza, 1979.

de Aragón, Martín I. Al fallecer sin hijos legítimos, la sucesión deparó la existencia de varios candidatos en los que podría recaer la dignidad real: Jaime, Conde de Urgel; Fernando de Antequera; Fadrique de Luna (hijo bastardo de Martín el Joven); Alfonso de Aragón, el Viejo, Conde de Denia y Ribagorza y Duque de Gandía; Luis de Anjou, Duque de Calabria.

La sucesión al trono fue pactada por los delegados de Aragón, Valencia y Cataluña recayendo la titularidad de la Corona aragonesa en Fernando de Trastámara, llamado el de Antequera, sobrino del difunto rey Martín, hijo de Leonor de Aragón, su hermana menor. Aunque la resolución fue relativamente rápida, el camino entre la muerte del heredero del rey Martín I, su hijo Martín el joven de Sicilia, y la coronación de Fernando I no fue sencillo, por la oposición de Jaime de Urgel de renunciar a sus derechos a la Corona. Aún en vida, Martín I intentó confiar la lugartenencia del reino a su sobrino Jaime, conde de Urgel, quien intentó por todos los medios imponer su nombramiento ante la oposición del Justicia de Aragón y otras instituciones privativas del reino, asimismo el arzobispo de Zaragoza se opuso al bando urgelés. La desafección al bando del conde de Urgel aumentó y, a pesar de contar con numerosos apoyos, como el de Antón de Luna, la casa de Alagón y las diferentes ramas de la familia Urgel, entre la que se encontraban los Entenza<sup>419</sup>.

La posterior elección de Fernando I en el Compromiso de Caspe (1412)<sup>420</sup> aceleró la derrota del bando del conde de Urgel, desprovisto de cualquier legitimidad, y con ello la caída en desgracia de sus aliados que, en el caso barbastrense, provocó la incautación de los bienes de los Entenza en Barbastro en 1417, pero en la práctica fue administrado por la propia familia Entenza, en este caso por Juan Jiménez Cerdán<sup>421</sup>.

En 1453 se produjo un giro inesperado para los intereses municipales que anhelaban tenerlo para sí, puesto que Alfonso V restituyó legalmente a María de Entenza el patrimonio enajenado por su padre Fernando I. El acontecimiento que desembocó tal desenlace fue el matrimonio de María de Entenza con Rodrigo de Rebolledo, caballero

---

<sup>419</sup> Para el vínculo familiar entre los Entenza y la casa de Urgel y, posteriormente, las diferentes ramas de la familia Entenza-Rebolledo: SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa: *Actividad económica y transformación social...op. cit.* 359-415.

<sup>420</sup> Sobre el Compromiso de Caspe y el Interregno: SESMA MUÑOZ, José Antonio, *El interregno (1410-1412). Concordia y Compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el católico, 2011.

<sup>421</sup> Sobre el estudio del pleito de incautación real: CONTE CAZCARRO, Ánchel, *La aljama de moros de Barbastro*, Barbastro, Gráficas Barbastro, 2013, pp. 14-18.

castellano, a quien unía un estrecho vínculo de amistad y servicio con el infante Juan, hermano del rey Alfonso V, Gobernador General del reino y rey consorte de Navarra<sup>422</sup>.

El patrimonio que recibió María de Entenza recibió no era nada desdeñable pues consistía en el castillo situado extramuros y el señorío de la moreería, con plena jurisdicción civil y criminal, de sus carnicerías, y, además, fueron acreedores de una serie de rentas del almudí municipal, asimismo por su matrimonio se conoce que también aportó como dote los lugares de Sarsa de Surta, Las Bellostas, además de todas sus otras rentas que sumarían un total de casi 50.000 sueldos jaqueses<sup>423</sup>. Por su parte, el infante Juan, durante la etapa de su gobernación del reino, otorgó a Rodrigo de Rebolledo los lugares de Calpe, Teulada, Benisa y Altea en el reino de Valencia, Loarre en Aragón, más 15.000 florines aragoneses sobre las rentas reales en Ribagorza, 7.000 sueldos sobre otros derechos en Valencia, 20.000 sobre Ariza (Zaragoza), además ya era señor de Azanuy, Calasanz y Alins en Ribagorza. El heredero de todo este patrimonio debía ser el hijo legítimo mayor, o superviviente, del matrimonio, Lope de Rebolledo y Entenza<sup>424</sup>.

Rodrigo de Rebolledo, fue señor de estas heredades durante casi medio siglo, su prestigio y cercanía a la corte hizo que ,más de una vez, intentase hacer prevalecer sus intereses sobre los derechos municipales, mientras incrementaba su patrimonio con la adquisición en 1460 de la baronía de Monclús, localidad abandonada a día de hoy cercana a Aínsa que durante la Edad Media albergó una importante aljama hebrea, a pesar de que sufriese la ira de los Pastorcillos, una suerte de “cruzados campesinos” en su mayoría gascones que, con el pretexto de una nueva Cruzada en la Península Ibérica, asesinaron a multitud de judíos<sup>425</sup>.

Las tensiones suscitadas entre ambas instituciones, la Baronía de Entenza y el concejo de Barbastro, quedaron evidenciadas en diferentes ocasiones. Los motivos que provocaron dichas diferencias fueron las relacionadas con la venta de carne en las carnicerías musulmanas, el conflicto venía derivado porque los señores de Entenza alegaban que poseían un privilegio por el cual podían comerciar esa carne, además que con los de dicha confesión, con cristianos y forasteros. Ocasionado por la actividad de la carnicería, el concejo prohibió expresamente que los ganados a ser sacrificados para su

---

<sup>422</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa: *Actividad económica y transformación social...op. cit.* pp.359-378.

<sup>423</sup> CONTE CAZCARRO, Ánchel, *La aljama de Moros de Barbastro*, op. cit. p.18.

<sup>424</sup> CONTE CAZCARRO, Ánchel, *La aljama de Moros de Barbastro*, op. cit. p. 19.

<sup>425</sup> RIERA i SANS, Jaume, “Los pastorells en Barbastro (1320)”, en *Aragón en la Edad Media*, vol.18, 2004, pp. 299-336.

posterior comercialización pastasen en los vedados de la ciudad, ya que la falta de legislación comercial y el pastoreo de dichos rebaños supusieron un grave perjuicio a los intereses locales. Asimismo, Rodrigo de Rebolledo y su esposa solicitaron el amparo de la monarquía en la defensa de los intereses de sus vasallos, refiriéndose indistintamente tanto a los habitantes musulmanes de Barbastro como a los sirvientes de su casa que en multitud de ocasiones contravenían los Estatutos de la ciudad entrando armados en la ciudad y causando desordenes<sup>426</sup>.

A pesar de ello la presión de los barbastrenses sobre la población musulmana se incrementó. En 1498 el obispo de Huesca, Juan de Aragón y Navarra, ordenaba la aprensión de la mezquita ubicada en la Plaza del Mercado y su consagración en la iglesia de Santa Ana, advocación bajo la que sigue estando. El señor feudal decidió ignorar tales hechos, por lo que parece sólo estar interesado en el asunto económico, por su parte el rey Fernando II, en compensación, ordenó que la ciudad proporcionara a la aljama de unos patios para que instalasen su nuevo templo, aunque la pervivencia de la comunidad musulmana en la ciudad quedó dictada para sentencia, desapareciendo a mediados de la segunda década del siglo XVI<sup>427</sup>. En el recrudecimiento de las relaciones entre los señores de la baronía y el Concejo fue la comunidad musulmana quien sufrió, de manera directa, los efectos del conflicto. La ciudad se mantuvo férreamente en la posición de querer usurpar los bienes de la baronía en la ciudad, por lo que, una de las vías que encontraron fue oprimir socialmente a la comunidad musulmana provocando su exilio a otros lugares.

El heredero de Rodrigo de Rebolledo, Lope de Rebolledo y Entenza falleció en 1513 sin herederos legítimos, por lo que según cláusula testamentaria el patrimonio debería pasar al erario regio<sup>428</sup>. A partir de esta fecha se iniciaron unos tortuosos pleitos entre las descendientes ilegítimas de Lope de Rebolledo, por un lado, entre Isabel de Lanuza, señora del Castillo de Entenza y el concejo de Barbastro que cada vez ganaba más fuerza y lograría imponerse, ya que el Emperador Carlos I dictó sentencia que todos los bienes de la propiedad Entenza pasasen a manos municipales, el concejo pagó al emperador 1.000 ducados de oro. Asimismo, se lograron llegar a acuerdos con la otra descendiente, Isabel de Rebolledo para la adquisición de la carnicería de los musulmanes por precio de 11.300 sueldos jaqueses, tras lo que, al fin, la ciudad conseguiría la posesión

---

<sup>426</sup> CONTE CAZCARRO, Ánchel, *La aljama de Moros de Barbastro*, op. cit. pp. 42-60. SAUCO ÁLVARES, María Teresa, *Actividad económica y transformación social...*, op. cit. pp. 393-394.

<sup>427</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1498, fol. 68r-69r.

<sup>428</sup> CONTE CAZCARRO, Ánchel, *La aljama de moros...* op. cit p. 26.

definitiva de la baronía<sup>429</sup>. Ciertamente, todo este proceso, se debe poner en consonancia con dos fenómenos la pérdida de importancia del castillo de la ciudad puesto que sus señores residían en Zaragoza, y la disolución de la aljama musulmana, a causa de la conversión forzosa sustentada en las disposiciones del decreto emitido por Carlos I en 1525, qué como sabemos tuvo una aplicación dispar incluso en los propios territorios del reino de Aragón<sup>430</sup>.

## B) Los conversos barbastrenses

El segundo hito importante al que nos hemos referido fue el que se ocasionó con la desaparición de la principal minoría religiosa de Barbastro provocada por la disolución de la aljama hebrea entre 1414-1415, una vez acabadas las sesiones del combate dialéctico conocido como la Disputa de Tortosa<sup>431</sup>. Ante la relevancia que los judeoconversos tuvieron en el evolución social y económica de la ciudad, es conveniente realizar una revisión de las noticias relativas a los últimos momentos de existencia de la aljama junto a unas breves pinceladas del impacto de los conversos en el contexto social, económico y político de la ciudad. Además, no hay que obviar que buena parte del colectivo notarial barbastrense durante la segunda mitad del siglo XV pertenecía a esta minoría y, a pesar de que ha habido algunos estudios que han tratado sobre los conversos barbastrenses, ninguno se ha detenido con la suficiente profundidad, este estudio tampoco lo ambiciona, pero no por ello se dejarán de reseñar sus rasgos distintivos<sup>432</sup>.

Tras las conclusiones del debate tortosino, los judíos de Barbastro escogieron entre dos opciones, o bien convertirse al cristianismo y continuar residiendo en la ciudad

---

<sup>429</sup>Para conocer con más detalle el pleito el devenir del patrimonio Entenza entre 1513-1527: CAZCARRO CONTE, Ánchel, *op. cit.* pp. 30-35.

<sup>430</sup>COLÁS LATORRE, Gregorio, "Los moriscos", en *Trébede: Mensual aragonés de análisis, opinión y cultura*, n. 962, 2002, pp. 53-59.

<sup>431</sup> Fue un debate religioso auspiciado por Benedicto XII, Papa en Aviñón, entre el 7 de febrero de 1413 hasta el 13 de noviembre de 1414, en el que cristianos conversos judíos debían discutir con rabinos provenientes de diversos lugares de la Corona de Aragón que Fe era la verdadera, siendo el punto angular el asunto sobre si Jesucristo era el verdadero Mesías. Como era de esperar la victoria, en medio de presiones y graves acusaciones a los judíos, se decantó hacia los postulados cristianos, las conclusiones de ese debate fueron consecuencia directa de la decadencia de las aljamas de la Corona de Aragón. PEREZ, Joseph, *Los Judíos en España*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2005, pp. 135-137

<sup>432</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar", *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pp. 121-137. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, "El linaje de los Santángel en el Reino de Aragón", en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, DPZ / Ibercaja, pp. 251-304. MARÍN PADILLA, Encarnación: "La Inquisición en Barbastro y la ermita de San Salvador", en *Homenaje a José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, 1977, pp. 213-233.



o bien emigrar, ambas posibilidades abocaron a la aljama a su supresión. Los datos que se encuentran sobre los instantes finales a la desaparición aljama hebrea están relacionados con los constantes problemas financieros que, posiblemente, fueron su estocada mortal, ya que es posible que los judíos que quedaron se vieran imposibilitados de poder cumplir con las obligaciones fiscales contraídas<sup>433</sup>. En lo correspondiente a la institución de la aljama y sus oficiales, los adelantados, la última noticia que se ha encontrado en los protocolos notariales es del siete de marzo de 1415<sup>434</sup>, apenas dos meses antes de su supresión, cuando Astruch Erita y Bonat de Frahyim, adelantados de la aljama, junto con el baile de dicho ente, Juan Bernat, acudieron a la casa de Jacob Gatenyó con la intención de realizar un inventario de sus bienes para poder proceder al pago de sus deudas. El mismo día, dichos adelantados junto con los aljamantes que quedaban, entre los cuales se incluyen el nombre de varias mujeres, pagaron a Antonio Silbes, antiguamente llamado Abraham Gotina, 41 florines de oro por razón de la paga por la coronación de la reina María de Castilla, como garantía de pago dejaron sus casas ubicadas en la Judería “*sitiadas en la Çuda que affronta con casas de Azach e con el muro e con una via publica. Item otras casas que affrontan con casas de Salomon Comparat, fillyo de Lop, e con casa de Bonadona muller de Salomón Samoga*”<sup>435</sup>. En este sentido, el último dato hallado está datado el diecinueve de agosto de 1415, en el que Astruga, esposa de Gento Alfrangí, tomó como procurador a Fernando Díez, sastre, para que se hiciera cargo del pago de 40 florines de oro que debían. La mujer puso como aval sus casas sitas en la Judería que lindaban con las de Martín Díez y con corral de Antonio Bardají, y nombró administrador de estos a Juan de Sin y su mujer Soli. Ese mismo día, Soli y Cimpha, mujer e hijas del fallecido Yusef Gallipapa, reconocían tener en comanda de Daniel Salvador 300 florines de oro, por lo que este no les permitía salir de la ciudad a menos que recibiese la licencia de pago o se convirtieran al cristianismo<sup>436</sup>.

---

<sup>433</sup> Cada vez fueron más acuciantes, la mayoría de la población de Barbastro se convirtió a partir de mayo y junio de 1414, PACIOS LÓPEZ, Antonio, *La disputa de Barbastro*, Madrid, CSIC, 1957, p.76: “*magna pars ville Barbastrí*”.

<sup>434</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás, 1415. En el inventario del archivo estaba datado como de 1425.

<sup>435</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás 1415, fols. 24r y 25r. Y no como apunta Miguel Ángel MOTIS DOLADER en “Judíos y judería en la comarca de Barbastro”, *La comarca del Somontano*, Zaragoza, 2006, p. 103, donde dice: “la última noticia conocida de los adelantados se contiene en un protocolo de 1414, ya en plena descomposición institucional”. El documento del folio 25 está deteriorado al final debido a la acción de los hongos, pero se pueden leer los siguientes nombres: Bonat de Frahim, Astruch Erita, Haym Gatenyó, Yehuda Gatenyó, Jacob de Taboch, Abraham Abnuba, Yussef Gallipapa, Yehuda Abnatas, Ceti muller de Sanson y un tal Salomón de quien desconocemos su apellido.

<sup>436</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás, 1415, fols. 24r y 25v; y fol. 39.

Es más que factible que los judíos que emigraron vendieran sus bienes a los ya convertidos, lo que podría explicar el inicio de algunas de las fortunas que algunos conversos amasaron a lo largo del siglo XV. Es difícil seguir el paradero de los judíos que abandonaron la ciudad, a ese respecto se han recabado dos noticias, una con fecha de quince de mayo de 1416, cuando Baruch Comparat, habitante en (borrado Barbastro) el lugar de Huerta de Vero fue acreedor de un pago por una caja de plata, siendo intermediario del mismo Pedro de Asín, clérigo de Abiego. La segunda es de veintinueve de agosto de 1419, en la que Durand Gallipapa, habitante (borrado y sobrepuesto: de Barbastro) del lugar de Albalate<sup>437</sup>, entregó 12 florines de oro a Pedro Santángel y a micer Pedro de Santángel, como procuradores de la antigua aljama<sup>438</sup>. Estas noticias refuerzan la idea de que los judíos que no aceptaron el bautismo se vieron forzados a emigrar a otras poblaciones cercanas, a poder ser alguna donde la comunidad hebrea solvente, como es el caso de Monzón, Estadilla, Tamarite de Litera o Albalate de Cinca.

Los nombres que habitualmente escogieron los neófitos fueron Pedro, Juan, Manuel, Esperandeo, Martín, Salvador y Fernando, menos frecuente fue el de Daniel, de innegable origen hebreo, seguramente con la intención de desligarse totalmente de esa herencia; para las mujeres las pocas noticias que, en este primer momento, aportan datos sobre nombres femeninos reflejan que los nombres más comunes fueron el de Gracia, María y Antonia.

En cuanto a la elección de los apellidos, es bien conocido que el apellido Santángel proviene del cardenal primado Santangelo, otros como Verdaguer o Cervellón de origen catalán o Lunel de procedencia francesa. Los más abundantes entre la comunidad barbastrense fueron los homónimos a localidades o valles pirenaicos aragoneses (como Abella, Sin o Boil), otros eligieron para su bautismo los apellidos de miembros destacados de la sociedad barbastrense de aquel tiempo, como Díez o Jiménez (*Ximenez*) de Sampietro<sup>439</sup>. La adopción de los apellidos por parte de individuos de la misma familia también ha generado serias controversias que pueden llevar a cometer errores, y no solo eso, sino que pueden impedir ver con nitidez el ámbito social y familiar de los conversos. En la mayoría de los casos los miembros de una misma familia adoptaban un mismo

---

<sup>437</sup> Hay que resaltar que los notarios cristianos a veces escribían los nombres hebreos como les sonaban fonéticamente; en este caso lo más seguro es que su nombre real fuese Dorian (?) Gallipapa.

<sup>438</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás, 1419, fol. 29.

<sup>439</sup> En ese momento residían en Barbastro los hermanos Martín Díez de Aux, posterior Justicia de Aragón, y Fernando Díez de Aux, casado con Catalina Porquet, señores de Permisán y Luceni entre otros lugares. Jiménez seguramente provenía del ilustre jurista aragonés Juan Jiménez Cerdán, Justicia de Aragón, entre 1389-1423, residente en Barbastro durante la época de la conversión.

apellido; otras veces variaban los apellidos para distinguirse dentro de la misma unidad familiar, y también podía acontecer que, mediante las uniones matrimoniales u otro tipo de lazos familiares variaran sus apellidos. Así, el cuatro de febrero de 1440 Pedro Boyl y Galcerán de Santángel, hermanos y mercaderes, recibieron de la aljama de judíos de Estadilla, por mano de sus adelantados Alazar Avinlore y Frahim Gatenyo, 125 sueldos jaqueses censales anuales. En el caso de Juan de Santángel, alias de Lunel, o de maestre Pedro<sup>440</sup>, ocurrió algo similar, puesto que Juan era hijo de Esperandeo de Lunel, pero sobrino y heredero universal del rico e influyente médico Pedro Santángel, por lo cual, sin abandonar el apellido Lunel adoptó el de Santángel<sup>441</sup>. En otras ocasiones adoptaron el apellido de su cónyuge, utilizando sus descendientes indistintamente el apellido del padre o de la madre: los hijos de Gabriel de Santángel y de Isabel de Pueyo adoptarán más tarde la denominación “alias de Pueyo” para diferenciarse de otras personas habida cuenta de la proliferación del apellido Santángel. Posteriormente retendrán únicamente el de Pueyo, y es que, tras el paso de la Inquisición, es de suponer que quisieran mantener este apellido que el que podía recordar su origen converso

La documentación que proporcionan los protocolos no ofrece demasiadas evidencias acerca de las conversiones. Trabajos anteriores como los de José Ángel Sesma, al que se refiere María Teresa Sauco, únicamente habían detectado el nombre de Paulo Santángel, barbero, natural de Monzón<sup>442</sup>. En el transcurso de esta investigación se han podido hallar nuevos datos a este respecto, seguramente estos pasaran desapercibidos por otros investigadores debido al error de datación del protocolo de Juan Fatás de 1415 ya que en archivo aparecía como 1425. Por ello es posible aumentar la nómina de nombres de judíos antes de la conversión con ocho nuevas referencias: Fernando Díez ,de oficio sastre “*olim vocatum Vidal Avinsamuel*”; Esperandeo de Santángel, sastre, “*olim vocatum Leon Cosse*”<sup>443</sup>; Martín Díez “*olim vocatum Abraham Abnuba*”<sup>444</sup>; Antonio de Silbes “

---

<sup>440</sup> “Alias” suele referirse a un apodo familiar, de procedencia, profesional o de apariencia física. En este caso, es una característica familiar y el apodo o alias no proviene de su propio apellido, sino que era más conocido por ser el heredero de esta persona tan importante.

<sup>441</sup> Entre otras muchas referencias se ha seleccionado la de su último testamento, redactado por Domingo de Aviego el once de febrero de 1479, en el Juan de Santangel (sobrepuesto: alias Lunel) eligió ejecutor de su último testamento a su hermano, el notario Pedro Lunel. AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1479, fol. 18r-20v.

<sup>442</sup> SESMA MUÑOZ, José Antonio, “Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar”, *op. cit.* pp.121-136.

<sup>443</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás 1415, fol.11.

<sup>444</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás 1415, fol. 32. De Martín Díez sabemos que, forzosamente su conversión se dio entre el 30 de enero que aparece como Abraham Abnuba junto a sus familiares y posteriormente el 6 de marzo ya se nombra con el nombre cristiano.

*olim vocatum Abraham Goma*<sup>445</sup>; Esperandeo Ram, también sastre de profesión, “*olim vocatum Juceff Samoga*”<sup>446</sup>; y Micer Gabriel de Santáγγελ “*olim vocatum Salomon...*” - el apellido es ilegible por la acción de los hongos sobre el papel<sup>447</sup>-, y, finalmente, el maestro en medicina Pedro de Santáγγελ “*olim vocatum Izach Comparat*”<sup>448</sup>. El octavo y último nombre converso con su correspondencia hebrea es el de Juan Bardají “*olim vocatum Durand Avincacez*”<sup>449</sup>, comerciante de paños con un statu económico elevado, las fuentes ilustran que intentó mantener su matrimonio con Sol, pero ella le rechazó dos veces, en cada una de ellas negándole tres veces, por lo que el matrimonio se rompió<sup>450</sup>. No es el único caso de ruptura familiar, en el testamento de Toda Pérez de Santáγγελ, viuda de Juan de Santáγγελ, se aludía a que era hermana de Ceti, judía habitante en el lugar de Pina (Zaragoza) esposa de Josef Gallipapa<sup>451</sup>. Adicionalmente, se conoce que un tal Luis Bernat, ciudadano de Barbastro, era neófito, del que desafortunadamente no se ha conseguido esclarecer la correspondencia con su nombre hebreo<sup>452</sup>.

Las noticias referentes a los nuevos cristianos explican que, en su gran mayoría, continuaron residiendo en el barrio de la Judería o *Ebreisino*, posteriormente denominado “Dentro Muro”<sup>453</sup>. Uno de los primeros lo proporcionó las capitulaciones matrimoniales entre el físico Pedro Santáγγελ y María Pérez de Santáγγελ en las que sitúan las propiedades del novio en el barrio llamado de la Judería<sup>454</sup>.

La ocupación laboral ejercida por estos conversos no cambió tras su conversión, aunque con el tiempo fueron ampliando el marco laboral. Existía un nutrido grupo de comerciantes y financieros, dedicados a la práctica la del préstamo mediante la expedición de comandas, casi siempre a particulares, y censales, siendo los de mayor monto económico los cargados sobre los concejos cercanos<sup>455</sup>. Entre los comerciantes más relevantes destacaron los dedicados al mercadeo de telas y productos agrícola y

---

<sup>445</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás 1415, fol. 24.

<sup>446</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás 1415, fol. 7.

<sup>447</sup> AMB, protocolo de Juan Fatás 1415, fol. 8.

<sup>448</sup> AMB, protocolo de Pedro de Escaniella, fol. 1. El nombre en este caso sería Itzjak es decir, Isaac.

<sup>449</sup> AMB, protocolos de Juan de Fatás, 1415, fol. 49r.

<sup>450</sup> AMB, protocolos de Juan de Fatás, 1415, fol. 121 r.

<sup>451</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1439, fols. 41r-43r.

<sup>452</sup> AMB, protocolos de Juan de Fatás 1423, fol. 23r.

<sup>453</sup> Actualmente, se corresponde con la parte antigua del barrio del Entremuro.

<sup>454</sup> AMB, protocolo sin autor conocido, 1414-03-18.

<sup>455</sup> Son numerosísimas las noticias sobre censales emitidos por ricos comerciantes y financieros conversos sobre los concejos de Barbastro y Monzón (eran los de mayor cuantía económica), Sariñena, Naval, Tamarite, Casbas, Peralta de Alcofea y Alquézar (en menor medida).

ganaderos, negocios que ya habían sido emprendidos en tiempos de la aljama. A estas actividades económicas hay que añadir un gran grupo de oficios integrado por aquellos que requerían algún tipo de aprendizaje debido a su dificultad y especialidad, y que les proporcionaron reconocimiento social y una importante fuente de ingresos. Estos eran especialmente los de sastres, jaboneros, peleteros, médicos, cirujanos, notarios, barberos, hosteleros, zapateros, especieros... Profesiones que les permitieron copar la actividad mercantil de Barbastro y entrar en relación con el círculo económico superior mediante contratos de compañía, procuraciones y compraventas. Dicha posición les permitió tener un número considerable de aprendices, provenientes tanto de familias conversas como de cristianos viejos, aunque lo más habitual es que fueran del ámbito converso, incrementando exponencialmente sus círculos sociales.

Brevemente expondremos varias estrategias en las que los neófitos trataron de integrarse entre la población cristiana vieja.

#### B.1) Participación en comunidad y prácticas religiosas

La llegada a la comunidad cristiana de un nuevo contingente que no era completamente extraño, ya que muchos de ellos eran ya vecinos de la ciudad, desencadenó la asimilación de las prácticas que ya se empleaban entre los cristianos. Para ello, el primer paso fue la consagración de la antigua sinagoga en iglesia, bajo la advocación de San Salvador.

Una de las opciones naturales para actuar de conformidad con su nuevo estatus de cristiano y aparentar una conversión sincera fue su entrada en las cofradías, asistenciales y de hermandad, instituidas anteriormente de 1414 en las otras iglesias de la ciudad, especialmente en las de Santa María la Mayor, San Bartolomé y el convento de San Francisco. Como es natural, la inclusión de los conversos en estas cofradías, en un primer momento, pudo resultar incómoda para ambas comunidades. Los conversos estarían obligados a relacionarse en el plano personal y religioso con personas con las que hasta entonces solo habían compartido vecindad o actividades puramente económicas; además, es necesario tener en cuenta que la mayoría de los conversos desconocían con profundidad la liturgia cristiana, lo que podría llevarlos a cometer desafortunados equívocos o malas

interpretaciones<sup>456</sup>. Por otro lado, para los cristianos viejos significaba dar entrada a sus círculos más íntimos unas personas que unos pocos años atrás habían sido considerados miembros del pueblo deicida<sup>457</sup>.

La solución más sencilla fue fundar su propia cofradía en su nueva iglesia. La primera noticia registrada al respecto en la documentación revisada es del 30 de junio de 1419<sup>458</sup>, cuando Juan de Santángel y Pedro Boyl de Santángel mayordomos de la cofradía de San Salvador instituida por los cristianos nuevos, venden una fosa para enterramientos en el porche de la Iglesia de San Salvador a Juan Bardají por 55 sueldos y 12 dineros jaqueses. Posteriormente se crearían dos nuevas cofradías: una bajo la advocación de San Victorián y otra de Nuestra Señora de la Piedad.

Los nuevos cristianos no tuvieron facilidades para entrar a formar parte de las cofradías fundadas por cristianos viejos, entre los que se encontraban las personas más influyentes y prestigiosas de la ciudad: les costó bastante tiempo, pero finalmente, y gracias al prestigio que proporciona su dinero y posición social lo consiguieron, a partir de entonces fueron ellos quienes dieron lustre a esas cofradías<sup>459</sup>. Todas las familias conversas tuvieron miembros en las asociaciones más prestigiosas, en 1441<sup>460</sup>, en una de las cofradías más importantes de la ciudad, la de San Bartolomé, instituida en la iglesia bajo la misma advocación, se podían encontrar a Antonio y Luis Santángel, hermanos y mercaderes de la familia Santángel más rica, Gabriel de Santángel que era médico, Manuel de Lunel y Francisco Benet ,escuderos, y Antonio Bardají; mientras que en 1457, uno de los mayordomos de la cofradía de San Bernardino, establecida en la iglesia del convento de San Francisco, era Alfonso de Santángel.

## B.2) Los conversos: la nobleza y la Iglesia

Formar parte de la nobleza local y la iglesia, fue una vía más con la que expresar su prestigio ante los ojos de la comunidad. Los judeoconversos que tuvieron posibilidades

---

<sup>456</sup> CASTILLO SÁINZ, Jaime: “De solidaritats juevas a confrarias de conversos: entre la fossilització i la integració de un minoria religiosa”, *Revista de Historia medieval*, 4 (1993), pp. 184-205.

<sup>457</sup> Aunque en Barbastro no se tiene constancia de persecuciones, en otros lugares del reino sí que se produjeron durante años anteriores, y es de suponer que esta realidad no era desconocida por los barbastrenses.

<sup>458</sup> AMB, Protocolo de Juan Fatás, 1419, fol. 10.

<sup>459</sup> Es importante señalar que, si bien en un primer momento se refieren a los conversos como habitantes o vecinos, 20 años después esas mismas personas ya aparecen como ciudadanos.

<sup>460</sup> AMB, protocolo de Juan del Grado, 1441, fols. 62-64.

de emparentar con familias de la pequeña o mediana nobleza lo intentaron como cualquier otra familia por ser práctica común de la época, sobre todo debido al prestigio acumulado por el dinero y las relaciones sociopolíticas, o por la compra del título de escudero. Desde muy temprano, gracias a su preeminencia económica, tejieron redes familiares en conjunto de la nobleza local, el diez de enero de 1419 se firmaron los esponsales matrimoniales entre Francisco Gil de Paniello y Catalina Bardají, hija del mercader converso Juan de Bardají<sup>461</sup>.

Por otro lado, los integrantes de la familia de Manuel de Lunel consiguieron alcanzar la infanzonía a mediados del siglo XV<sup>462</sup>. A raíz de ese ascenso dentro de la escala social intentaron forjar alianzas familiares con personas muy cercanas a la corte real, en 1467 Francisco de Lunel, escudero y ciudadano de Barbastro, heredero de Manuel de Lunel, casó a su hija Gracia con Francisco Sánchez de Calatayud, notario y hermano de Luis Sánchez de Calatayud, tesorero del príncipe heredero de Aragón y rey de Sicilia, ambos eran hijos de Pedro Sánchez de Calatayud<sup>463</sup> notario y ciudadano de Zaragoza<sup>464</sup>. Un caso diferente fue el matrimonio pactado en 1465 entre Isabel Fernández de Híjar, hija pequeña de Pedro Fernández, alcaide de Híjar, y de la conversa Isabel de la Caballería, y Pedro Santángel, hermano de Antonio y herederos del mayor patrimonio converso de la ciudad. Desgraciadamente el matrimonio duró muy poco tiempo, dado que Pedro fue asesinado en 1471<sup>465</sup>.

La comunidad conversa no tardó mucho en ocupar cargos de relevancia dentro del estamento. Como ocurría en la mayoría de las familias pudientes de la sociedad bajo medieval, los hijos segundos o terceros fueron destinados para el servicio de la Iglesia. A tal efecto fue decisivo la concesión realizada por el Papa Nicolás V el once de septiembre de 1448 ordenando la consagración de la iglesia de Santa María la Mayor en sede colegial,

---

<sup>461</sup> AMB, protocolos de Juan de Fatas, 1419, fol. 67r-70r.

<sup>462</sup> AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, 1452, fol. testamento de Manuel de Lunel.

<sup>463</sup> Pedro Sánchez estaba casado con Blanquina Palau, hija de Luis Palau e Isabel de Santángel. Luis Palau era un rico mercader de Tortosa quien dejó a su hija heredera universal de todos sus bienes y por ende a sus nietos Luis y Francisco. Isabel Santángel era hija de Luis Santángel, patriarca de la rama más poderosa de los apellidados Santángel de Barbastro.

<sup>464</sup> AMB, protocolo de Juan Benet, 1467.1, fols. 80-120.

<sup>465</sup> El libro verde de Aragón no da referencias sobre los nombres de Isabel de la Caballería y de su descendencia, únicamente que una hija de Juan de la Caballería casó con Pedro, alcaide de Híjar, con esta noticia se completa esa parte del árbol genealógico. SERRANO Y SANZ, Manuel, "El linaje hebraico de La Caballería, según el Libro Verde de Aragón y otros documentos", en *Boletín de la Real Academia de Historia*, 73, 1918, pp.160-184.

aumentando el número de canónigos en un principio hasta 16 si bien más tarde se redujo a 12<sup>466</sup>.

Durante buena parte del siglo XV la dirección del capítulo de canónigos de Santa María la Mayor estuvo en manos de cristianos viejos; apellidos como Latorre, Portolés, Cáncer o Castellón así lo confirman<sup>467</sup>. Pero partir del momento en el que los conversos barbastrenses pudieron acceder a las canongías no dejaron escapar la oportunidad de hacerlo con dos claros objetivos: alcanzar el control del influyente capítulo de canónigos, es decir el control de las decisiones de la Iglesia local y de sus rentas, y conseguir desviar las opiniones maliciosas que se pudiesen tener por parte de elementos de la sociedad sobre su verdadera fe. Muchos de los miembros secundarios de las principales familias fueron enviados a estudiar Teología y Derecho canónico a los estudios de Lérida y Huesca. Fue el caso de Gabriel y Pedro de Ejea –tío y sobrino-, Francisco Lunel, Juan Çatorre, Manuel Gómez, Jaime Sobies o Juan de Pueyo, alias Santángel. Otro caso bien distinto fue el de los beneficiados, que no precisaban de estudios superiores: tenían asignadas rentas basadas en impuestos religiosos, como los diezmos o las primicias, a cambio de ejercer determinadas tareas de culto, y en beneficios derivados de propiedades territoriales vinculadas a esos mismos. Aunque se intentaba aparentar lo más posible para no caer en el pecado de simonía, la práctica parece demostrar lo contrario. El beneficiado eclesiástico no tenía por qué desempeñar personalmente estas tareas de culto, sino que solía recurrir a un vicario o sustituto, sea porque el titular no quería ejercer esa función o porque tenía otras obligaciones de mayor rango que se lo ponían difícil. Por eso no es de extrañar que fuera un cargo muy apetecible, pues reportaba unos ingresos económicos nada despreciables y las labores de culto anejas no exigían una dedicación excesiva. Entre los personajes que mejor ejemplifican este hecho, figuran: Pedro de Ejea, Alfonso de Santángel, Juan Santángel, tío y sobrino, ambos descendientes de la familia de Galcerán de Santángel cuyos bienes patrimoniales se antojan considerables pues eran titulares de varios de los beneficios más lucrativos de la ciudad<sup>468</sup>.

---

<sup>466</sup> ADB, Pergaminos, Caja A, 18.

<sup>467</sup> ADB, Libro de entrada de canónigos siglo XV. En 1448 las personas que conformaban el capítulo de canónigos eran: Jaime Bernat, Jaime Cáncer, Pedro Cortinat, Jaime d'Aguesca, Nicolás Latorre, Antón Marqués, Juan d'Oto, Pedro Palacio, Juan de Portolés, Albert de Sampietro y Martín de Santa.

<sup>468</sup> Pedro de Ejea fue vicario perpetuo de la ciudad de Barbastro, canónigo y escolano de la escolanía de la capilla de Don Tolla, en la colegiata. Alfonso de Santángel fue capellán y beneficiado de San Vicente de la Claustra, dentro de la colegial.



### B.3) Los conversos: política local e impacto de la Inquisición

Los conversos también fueron conscientes de la importancia de estar presentes en los órganos decisorios del concejo, por lo que comenzaron a ocupar cargos de relevancia desde época muy temprana, en 1423, Manuel de Lunel, gran mercader y cabeza de la familia Lunel, era el prior de jurados de Barbastro. También participaban formando parte del órgano de gobierno o como consejeros: es el caso de los Santángel<sup>469</sup>, Boyl, Díez, Lunel, Abella, Sanz, d'Oz, Villacampa, Sin, Ejea, Cervellón, Bardají, Bellera o Benet, según consta la documentación. Las nuevas ordenanzas que cambiaron el régimen orgánico de la administración local en 1454: *“que suprimían la cooptación y aplicaban el sorteo para la designación de todos los cargos...cambiaron, en el medio siglo siguiente, el comportamiento de la elite respecto al poder urbano...<sup>470</sup>.”*

La presencia conversa dentro de los órganos de poder fue muy intensa, ocupando varios miembros de su comunidad los principales cargos dentro del organigrama local, en los puestos de prior de jurados, jurado y consejeros, menos común fue que un converso ocupara el cargo de Justicia de la ciudad.

La participación de los conversos en el gobierno local perduró hasta el año 1486 cuando el Santo Oficio se instaló en Barbastro<sup>471</sup>. En ese momento los inquisidores residentes en la ciudad, cerca de la casa del consejo, ordenaron que:

*“Por quanto Martin Navarro es en ciudat por fazer la encuesta a los oficiales passados, que los jurados negocien con el dito Martin Navarro, comissario sobre la dita encuesta y que sientan el polso al dito comissario y si parecera al consello que con poqua cosa la ciudat pueda redimir y saquarne a todos los que se deva fazer la dita encuesta que se redimiesen y do no se devan redimir todos que lo mire el consello. Excepto Johan Eximinez de Sant Pietro, Johan Palacio y Pascual de Jaro que con parecer que, si los*

---

<sup>469</sup> En sus ramas principales: los hijos de Antonio Santángel (Antonio y Luis), maestre Pedro Santángel y Galcerán de Santángel y su hermano Pedro Boyl.

<sup>470</sup> SESMA MUÑOZ, José Antonio, LALIENA CORBERA, Carlos, “La población de Barbastro...”, *op. cit.* p. 140.

<sup>471</sup> Por las referencias extraídas de los Libros de Actas del AMB de 1485-86 y 86-87, y del proceso inquisitorial contra Gabriel Santángel, en AHPZ, y aunque no disponemos de fecha exacta, podemos decir que antes del 6 de marzo de 1486 ya existía en Barbastro un tribunal inquisitorial: *“Die VII, marcij, anno MCCCCLXXXVI. Eadem die delante del Senyor Reverendo padre Johan de Colmenares, abbat d'Aguilar, doctor en Sancta Theologia, capellan del Rey y la Reina nuestros senyores e de su consexo, Inquisidor General en el regno d'Aragon de la heretica y apostatica pravedat por la Sancta Sede apostolica; specialmet diputado dentro las casas de su audicencia e habitacion de la dicha ciudat de Barbastro, comparescio Gabriel de Santangel...”*.

*oficiales a los quales se ha de fazer la inquisicion habran delinquido por ordinacion del consello, que la ciudat los saque indemnes y do por si mismo lo habran fecho que porquen cadauno su culpa<sup>472</sup>”.*

La prohibición por parte de la Inquisición de que hubiera conversos en puestos de responsabilidad civil y, por supuesto religiosa, dado que en mayor o menor medida todas las familias conversas de Barbastro sufrieron en alguno de sus miembros procedimiento inquisitorial, abrió las puertas de los órganos de poder ciudadano a otras personas que hasta entonces habían permanecido en un segundo plano.

Nada más iniciarse las pesquisas del Santo Oficio, se confirmaron las primeras detenciones y prohibiciones para que los conversos pudieran formar parte del concejo, tanto como jurados como consejeros: *“E assi fecha la dicha eleccion de oficiales, almutaffaces e notario sobreditos, no pudiendo se concordar de consellersos fueron clamados ultra los esleydores sobredichos algunos ciudadanos y, todos concordados, eslieron y ordenaron fuessen consellersos los oficiales del trienio passado. E tres mas a complimiento de vint e uno y en lugar de Francesc de la Spluga por seyer muerto y de Johan Diez y Johan Benet por seyer presos otros tres e fueron los siguientes: Primo Don Johan Bernat, Domingo de Aviego notario, Galceran de Sin notario, Johan de Tamarit, Johan de Azlor y Johan de Bastaras<sup>473</sup>”.*

En la reunión del seis de octubre de 1486, figuran como consejeros el ya nombrado Galcerán de Sin, notario, Manuel de Lunel, Luis de Cervellón y Gabriel Santángel; suponiendo, como afirman la mayoría de los investigadores, que los primeros años del Santo Tribunal fueron los más activos, no es de extrañar que para la reunión concejil realizada el quince de enero de 1487 ya no esté ninguno de ellos ni otros pertenecientes a cualquier otra familia conversa, ni en ese ni en años sucesivos entrado ya el siglo XVI.

El establecimiento del tribunal de la Inquisición en Castilla se consiguió de manera relativamente sencilla puesto que los ataques a las juderías y las predicaciones antisemitas, como la de Pedro Sarmiento en Toledo en 1449, contribuyeron a que se redactase la Sentencia Estatuto que derivó en otros lugares e instituciones en los llamados Estatutos de limpieza de sangre<sup>474</sup>. En Aragón, la instauración del tribunal del Santo Oficio fue más problemática debido a la oposición frontal de las Cortes y a que debido a

---

<sup>472</sup> AMB, Libro de actas, 1486-1487, fol. 9r.

<sup>473</sup> AMB, Libro de Actas, 1485-86, fol. S/F. Septiembre.

<sup>474</sup> BENITO RUANO, Eloy, *Los orígenes del problema converso*, Madrid, Real Academia de Historia, 2001.

su naturaleza, dicho tribunal estaba exento de cualquier jurisdicción debiendo responder directamente ante los monarcas. Las ciudades aragonesas también se opusieron con fuerza a la presencia de dicho Tribunal, pero tras el asesinato del Inquisidor General de Aragón, la mayoría de los habitantes del reino cambiaron de opinión y pasaron a aceptar la Inquisición como mal menor, justificando sus actuaciones en aras de la unidad de la Fe<sup>475</sup>. La justicia recayó no solo sobre sus asesinos, sino que toda la comunidad conversa debía darse por enterada de este crimen y por tanto juzgada en comunión por los actos de algunos pocos<sup>476</sup>.

Tras la institución del Santo Oficio en Barbastro y Monzón los inquisidores no solo amedrentaron a la población conversa, siempre bajo sospecha, sino que también presionaron a los cristianos viejos para impedir que hiciesen alegatos falsos o entorpecieran las pesquisas del Tribunal. Según Netanyahu, la triple combinación de

---

<sup>475</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486)*, Zaragoza, Fuentes Históricas Aragonesas 15, Institución Fernando el Católico, 1987; *Fernando II y la Inquisición, el establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1486)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1484.

<sup>476</sup> Así fue como una orden emanada de las cortes generales llegó a Barbastro pocos días después del asesinato del inquisidor; en ella se alentaba a cualquier persona a que declarase si sabían algo sobre ese asesinato. AMB, Protocolo de Pedro Lunel, 1474-1475. Folio suelto. Muy deteriorado: IHESUCRISTO

*“(lac.) Saber de part de los muy circunspectos el rigient el officio (lac.) de Aragon e de la ciudat de Çaragoça juzges dados e (lac.) Ilustre e Reverendissimo Senyor Don Alfonsso de Aragon ,por la miseracion divina, [arçobispo de la ciudat de Çara]goça, lugartenient general del Senyor Rey, con voluntat expre[ssa] (lac.) de la cort General del regno de Aragon e quatro braços de aquella ,(lac.) e investigar por testimonios o en otra manera qui ha cometido propiament (lac.) la orrible e ffea muert que en aquestos dias primerament passados [sea] cometida e perpetrada en la persona del Venerable e honesto religioso mestre Pedro de Arbués ,alias de Epila, canonge de la seu de Çaragoça in[qui]sidor de la heretica pravedat, salliendo a maytines stando agenollyado en oracion devant el altar mayor de la dicha Seu. E contra todos aquellos que han cometido la dicha muerte consellado, favorecido e ayudado a ffazer perpetar aquella. E contra todos aquellos que en el dicho delicto se trobaran reos e cumpables proceir con propio officio o a instancia de qualesquiere singular del regno por instacia summariament et de plano solo la verdat del fecho acatada, a compdenar aquellos e sentenciar las personas de aquellos en aquellas penas o penas que visto les sera segunt la exhigencia del caso. No obstantes qualesquiere fuero, privilegio e libertades del regno de Aragon los quales quieren que pora en este caso no les puedan aprovechar ni valer ni puedan empa[char] ningun processo que sobre esto se fara ni la exsecucion de aquellos. E que [la dicha] comission daquia el dezeno dias del mes de deziembre pri[mero] venient segunt que estas cosas e otras que stan por el acto de cort sobre aquesto dicho.*

*Por tanto de part del Senyor Rey e de la dicha cort geeral e quatro braços de aquella et de los sobredichos juzges intiman e notifican a todos qualesquiere personas de qualesquiere ley, grado, condicion sian que sabran o que oydo havran o a su noticia algunt cosa prevenido havra quien ha cometido o perpetrado la dicha muert del dicho inquisidor o dado consello mandado o favorecido o ayudado a ffazer e perpetrar aquella que lo vengan a intimidar de posar dezir porque mejor se pueda saber la verdat e haver se noticia de lo sobredicho. Los quales juzges los quales residiran et staran en la ciudat de Çaragoça por el sobredicho tiempo sigan e seguiran asi en el venir como el star y tornar a todos e qualesquiere personas que pora el present (lac.) vendran a depositar, dezir e intimar e depositaran lo que sa (lac.) que a su noticia prevenido havra del dicho caso /e ultra lo sobredito (lac.) ha ofrecido a quien manifestara o dira lo sobredicho cincientos florines de oro\ (lac.) no pueda seyer obligada ignorancia mandan fazer la [crida por] los lugares acostumbrados.”*

terror, adoctrinamiento y propaganda masiva consiguió poner a buena parte de la población cristiana en contra de los judeoconvertos<sup>477</sup>.

La recuperación de los integrantes de las familias conversos dependió de la severidad de los cargos que algunos de sus miembros recibieron: inocencia, rehabilitación o reconciliación, culpabilidad, fortaleciendo las estrategias matrimoniales entre los miembros de su comunidad que más recursos retenían o con los miembros más adinerados y de linajes ilustres de la ciudad, continuaron formando parte activa de las acciones piadosas llevadas a cabo pretendiendo erradicar de esta manera alguna duda sobre su fidelidad a la Fe católica<sup>478</sup>. Desgraciadamente los datos que más abundan sobre las familias conversas son de las más adineradas e influyentes, por lo que sólo podemos atestiguar este proceder entre ellas y no extenderlas a la totalidad de la población conversa.

Tras estos sucesos los conversos que quedaron intentaron por todos los medios recuperar la normalidad y, sobre todo, evitar que las sospechas se incrementasen. Una de las medidas más eficientes que emprendieron fue la de desligarse de la iglesia de San Salvador, orientando la vida piadosa hacia las otras parroquias de la ciudad. Entre enero y el quince de marzo de 1489 se sucedieron este tipo de acciones, en una fecha indeterminada de enero, los cónfrades de San Victorián solicitaron a los inquisidores que realizasen una misa para volver a *solemnipzar* la iglesia en nombre de Dios<sup>479</sup>, esto inició un pleito entre los canónigos de la catedral y los inquisidores a cerca de la potestad de decir misas allí<sup>480</sup>, en un claro intento de los clérigos locales por evitar que los frailes predicadores se hiciesen con el dominio de dicha ermita. Además, en ese momento, todavía había un canónigo converso, Francisco Lunel<sup>481</sup>, que fue quien promovió el litigio entre ambas entidades. Más adelante, en 1497, los mismos integrantes de la cofradía de San Victorián solicitaron al cabildo de canónigos el traslado del retablo de su asociación religiosa de San Salvador a la Colegial de Santa María<sup>482</sup>, en un intento definitivo de eliminar cualquier reminiscencia que les ligase a la iglesia de los conversos.

---

<sup>477</sup> NETANYAHU, Benzion, *Los orígenes de la Inquisición*, op. cit.

<sup>478</sup> Un resumen de las consecuencias de las sentencias resultantes de los procesos inquisitoriales puede consultarse en PÉREZ, Joseph, *Breve Historia de la Inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2012, pp. 135-139.

<sup>479</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1489, fol. 7r.

<sup>480</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1489, fol. 35r-35v.

<sup>481</sup> Declarado hereje, huyó de la ciudad: Archivo Municipal de Burdeos, Procesos contra heréticos fugitivos y contumaces de la ciudad de Barbastro.

<sup>482</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1497, fol. 45r-46r y 50r.

## C) La organización y administración local

Los últimos elementos importantes que restan para intentar ofrecer un panorama lo más completo posible de este periodo son la composición política del concejo y las principales acciones que emprendieron: contra el bandolerismo y por el aumento del orden público, las obras civiles, el abastecimiento y control de alimentos y las medidas sanitarias que tomaron.

### C.1) Estructura política del concejo y conflictividad social

Ciertamente en el siglo XV continuaron ocasionándose los problemas entre los dos grupos oligarcas, ciudadanos e infanzones, por la supremacía política en la ciudad. La presencia del contingente converso supuso a corto plazo que, el complicado statu quo logrado entre ambos grupos en el siglo anterior se decantase decisivamente hacia el lado de los ciudadanos, aunque si bien es cierto, una vez recuperada la facultad de poder nombrar Justicia se sostuvo un reparto lo más equitativo posible de los puestos más relevantes del concejo entre caballeros e infanzones y ciudadanos en aras del mantenimiento de la paz urbana<sup>483</sup>.

Desde luego la formalización de la organización necesitó de un régimen orgánico ad hoc, el sistema imperante hasta mediados del siglo XV, la cooptación, no lograba resolver del todo las cuestiones de la representatividad entre las élites dominantes, análogamente a lo que sucedía en otras ciudades del reino. La implantación del nuevo procedimiento electoral, por insaculación, tuvo un desarrollo dispar en los territorios de la Corona de Aragón, en algunos casos convivieron durante un tiempo ambos sistemas, como en Zaragoza o Valencia<sup>484</sup>, no así en Barbastro donde no se contempla la existencia de este fenómeno<sup>485</sup>, sino un cambio brusco acaecido entre 1454-55. El catorce de junio

---

<sup>483</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Transformación social y actividad económica...*, op. cit. pp. 135-141.

<sup>484</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón, "El municipio valenciano en la Edad Media: características y evolución", en *Estudis balearics*, año V, n. 931, 1988, pp. 39-59; NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)", en *Res publica: revista de filosofía política*, n.º17, pp. 113-150. FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, op. cit.

<sup>485</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Transformación social y actividad económica...*, op. cit. pp. 141-145.

de 1454 Juan de Navarra, futuro Juan II, como Gobernador del reino promulgaba la introducción de este sistema para la ciudad de Barbastro, el documento se encuentra custodiado en el archivo municipal barbastrense<sup>486</sup> y ha sido profundamente estudiado por Saucó por lo que no incidiremos sobre ello<sup>487</sup>. En el prólogo de dicho ordenamiento, por el cual se regulaba la organización de los cargos concejiles, se aducía que el anterior sistema promovía el nepotismo y la corrupción y por tanto el deber de todo buen gobernante, como garante de la *res publica*, era erradicar esas prácticas.

El establecimiento del sistema insaculatorio, promovido desde la monarquía, fue bien recibido por los grupos oligárquicos urbanos pues fundamentaba y legitimaba su poder. Este sistema, aunque permitía cierta injerencia real, sobre todo por medio de la renovación de dichos ordenamientos a petición de las propias autoridades concejiles, dotaba a los grupos dirigentes de la ciudad autonomía para poder administrar la política municipal<sup>488</sup>. Este sistema ordenaba una pauta o *cursus honorum* que debían seguir los oficiales y quienes debían ocupar sus puestos, ciudadanos o infanzones, estableciendo un sistema de representación ciudadana proporcional a la calidad, influencia y riqueza de cada estamento social<sup>489</sup>, en la que salieron beneficiados en el número de cargos a ocupar los ciudadanos.

A medida que aumentaba las necesidades del concejo, se hacía más evidente la necesidad de incrementar la burocracia del sistema que, asimismo, ayudaría a estructurar el dominio social de la élite sobre la población. En la segunda mitad del siglo XV se sucedieron tres grandes remodelaciones del sistema, aunque no se disponen de las mismas<sup>490</sup>, se tiene la noticia de que el último día de junio de 1466 el gobernador del reino concedió nuevas ordenanzas concejiles para reformar de manera más adecuada la estructura administrativa del concejo, en estas nuevas ordenanzas se introdujo el cargo de notario del concejo puesto que con anterioridad no se veía reflejado, tal y como se explicará en el apartado destinado para ello.

---

<sup>486</sup> AMB, pergaminos, 8a y 8b.

<sup>487</sup> SAUCÓ ÁLVAREZ, María Teresa, *Transformación social y actividad económica...*, op. cit. pp. 141-170.

<sup>488</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *La organización municipal...*, op. cit. p. 78.

<sup>489</sup> TORRAS i RIBÉ, Josep María, "El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714), en *Jerónimo Zurita: su época y su escuela*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 343.

<sup>490</sup> AMB, Libros de actas, 1468-1469, fol. 2v. En el pequeño preámbulo del inicio del libro de actas de ese año se menciona que las elecciones concejiles se producen mediante las nuevas ordenanzas concedidas el 30 de junio de 1466.

De manera análoga, en 1475 se otorgaron nuevas ordenanzas donde se renovó el privilegio de la insaculación con un límite máximo de quince años<sup>491</sup>. A pesar de ello el sistema quebró en 1486, pues se cometieron graves irregularidades puesto que se abandonó, de manera unilateral el sistema insaculatorio para adoptar el de cooptación, realizada con los miembros que formaron las corporaciones municipales del trienio inmediatamente anterior, las disensiones y descontentos no tardaron en aparecer, en 1487 sucedió lo mismo. En 1489 se reestableció el sistema insaculatorio gracias a unas nuevas ordenanzas otorgadas por Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, Lugarteniente General del Reino, aun así, esta normativa no consiguió recuperar adecuadamente el orden organizativo concejil durante los años anteriores, ocasión que aprovechó el rey para entrometerse en los asuntos concejiles e intervenir el gobierno de la ciudad<sup>492</sup>.

Las nuevas ordenanzas tuvieron vigencia durante casi diez años, sin embargo los problemas administrativos no cesaron dado que las quejas continuaron, pero no por la distribución orgánica de los cargos sino por la posibilidad de que determinadas personas pudieran acceder a ellos. Aunque, como es normal, durante el reinado de Fernando el Católico el proceso de insaculación continuó provocando muchos descontentos entre las diferentes personas o grupos que conformaban las clases dirigentes, enviando continuas demandas al rey para que lo reexaminasen que provocaban el hartazgo de sus comisarios, como el que demostró en 1506 el comisario real Gonzalvo Gracia de Santamaría cuando expresaba en una misiva enviada a los oficiales de Barbastro que: *“aunque os enbien un angel de nuevo creo que no bastara a contentaros: yo fize la insaculación de Alcañiz donde hay gente de mas honra, y mas rica y favorecida que en vuestra ciudad, empero nunca senti las molestias que he sentido de la vuestra...no es de nuevo que en las insaculaciones haya algunos malcontentos, mas por dos o tres no se ha de tornar a refazer lo fecho ni dar cargo a ninguno*<sup>493</sup>”, la dureza de las palabras del comisario estaban causadas debido a una carta que el concejo había enviado al rey quejándose del trabajo realizado. Estas ordenanzas estuvieron vigentes durante 13 años, hasta que el catorce de marzo de 1519 fueron renovadas y reformadas a petición de la ciudad para

---

<sup>491</sup> AMB, Libros de actas, 1475-1476, fol. 14r-15v.

<sup>492</sup> Aranda y Sanz apuntan sobre el intervencionismo regio: “Algunas de las principales villas y ciudades del reino tampoco quedaron al margen de su actuación, como prueban las distintas intervenciones entre 1479-1499 en Tarazona, Huesca, Borja, Barbastro. Teruel y Jaca”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José y SANZ CAMAÑES, Porfirio, *Burgués o ciudadano en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003, p. 55.

<sup>493</sup> AMB, Libros de actas, 1505-1506, 63 bis.

otros 15 años, contando con el beneplácito real, por el jurista zaragozano Miguel de Fatás<sup>494</sup>.

Una de las más importantes, que da pie a relatar el siguiente punto importante a tratar, fue la consecución por las autoridades concejiles de la justicia criminal ante el increíble incremento de la violencia y las banderías<sup>495</sup>, que finalmente conseguirán<sup>496</sup>, muestra de esa desesperación se encuentra en esa petición, dado que los jurados barbastrenses aseguran que si el rey no les permite hacer hermandades para perseguir a los bandoleros y rufianes ellos no le obedecerían, aunque les mandase ahorcar<sup>497</sup>. La perniciosa presencia de los bandoleros y grupos armados, pertenecientes a la pequeña nobleza en su mayoría, por toda la zona fue un hecho innegable y perjudicial para los intereses económicos de la ciudad, en todos los libros de actas consultados, sobre todo a partir de 1517<sup>498</sup>. En 1521 decidieron costear el servicio de diez hombres a caballo y diez peones, todos ellos barbastrenses, para combatirlos<sup>499</sup>, e incluso la posibilidad de contratar a personas que estuvieran familiarizadas con los usos de los bandoleros para darles caza<sup>500</sup>.

La lucha contra el bandolerismo se intentó zanjar el problema desde las primeras edades, mediante la instauración en la sesión plenaria del veintiuno de noviembre de 1528 el cargo de Padre de Huérfanos<sup>501</sup>, que tenía como fin principal poner al servicio de la casa a jóvenes huérfanos o abandonados para evitar que cayeran en la marginalidad y, por otro lado, mantener la paz social sancionando a los que incumplan la normativa municipal, pudiendo llegar al castigo físico o al destierro<sup>502</sup>.

La década de los años 20 del siglo XVI fue especialmente catastrófica, las peticiones reales de reclutamiento y subsidios -iniciadas ya durante el reinado de Fernando el Católico para la invasión de Navarra- fueron constantes, siendo Barbastro el

---

<sup>494</sup> AMB, Libros de actas, 1518-1519, fol. 63r-74v

<sup>495</sup> COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, "Bandolerismo y represión en el Aragón del siglo XVI", en *Historia 16*, n. 950, 1980, pp. 25-33.

<sup>496</sup> AMB, Libros de actas, 1518-1519, fol. 70r-74v. Nominación de personas para insacular en las bolsas para conocer de pleitos civiles y criminales.

<sup>497</sup> AMB, Libros de actas, 1518-1519, fol. 28r.

<sup>498</sup> Aunque siempre se han conocido noticias sobre el bandolerismo en la zona prepirenáica, estas comenzaron a incrementarse exponencialmente a partir de 1517: AMB, Libros de actas, 1517-18, p. 42, carta de los jurados de Monzón a los de Barbastro solicitando ayuda contra el bandolerismo.

<sup>499</sup> AMB, Libros de actas, 1520-21, fol. 58r.

<sup>500</sup> Ídem, fol. 120v.

<sup>501</sup> Este cargo público ha sido identificado en varias localidades aragonesas, la primera que se tiene constancia fue Zaragoza en 1475: en SANVICENTE PINO, Ángel, *El oficio de Padre de Huérfanos*, Zaragoza, Caesaraugustana Theses, 1965.

<sup>502</sup> AMB, Libros de actas, 1528-1529, fol 32v.



centro desde el que se organizaron las levadas de las regiones cercanas y que marcharían a la guerra bajo su bandera. Posiblemente en el origen del bandolerismo, a las motivaciones causadas por la marginación y pobreza, junto a una ineficacia administrativa causadas por lo anticuado de sus ordenamientos forales que impedían una lucha eficaz, se haya de sumar, como ha ocurrido en multitud de ocasiones, el excedente de soldados licenciados, profesionales de la guerra, que se echaron al monte para pasar a formar parte de grupos de mercenarios contratados por los grupos políticos que existían en Aragón<sup>503</sup>, realistas o foralistas, vasallos o señores, ciudades o nobleza, que harían del bandolerismo un problema endémico en esta región de Aragón<sup>504</sup>.

Adicionalmente al clima de violencia causado por dichas partidas han de sumarse las calamitosas consecuencias de las pestes, especialmente intenso fue el brote iniciado a mediados de 1522 que se extendió hasta octubre de 1525. Las autoridades concejiles decidieron restringir el acceso a la ciudad, contratar médicos e implementar las normativas de sanidad, en especial con el tratamiento de las aguas residuales. Aunque este no fue el único brote pestífero, ya que se conoce otro, menos virulento y extenso en el tiempo, entre 1531-1532, y fuera del marco del análisis de esta tesis el estudiado por Salas Ausens de 1564<sup>505</sup>.

## C.2) Situación económica del Concejo

Este breve repaso al Barbastro entre final de la Baja Edad Media y comienzos del Siglo de Oro termina con el tratamiento de las situaciones económicas y comerciales en las que se encontraba la ciudad. Si bien es cierto que ambos asuntos han sido tratados por Saucó y Salas en sus respectivas tesis doctorales, por tanto, nos ceñiremos a apuntar los contenidos más relevantes o singulares de este periodo<sup>506</sup>.

A pesar de no participar de manera decisiva en la empresa marítima y comercial por el Mediterráneo, Aragón sufrió una “revolución comercial”. Los aragoneses

---

<sup>503</sup> COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, “Aspectos de la problemática social de Aragón en el siglo XVI: Moriscos y Bandoleros”, en *Cuadernos de Zaragoza*, n. 920, 1978, p. 23.

<sup>504</sup> COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1982.

<sup>505</sup> SALAS AUSENS, José Antonio, *La población de Barbastro...*, op. cit. pp.163-169. El profesor Salas centró su análisis sobre la población de Barbastro y el impacto que tuvieron las diferentes epidemias a partir de la de 1564.

<sup>506</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media*, op. cit.

brindaron una red económica comandada por una élite mercantil particular que logró reunir y distribuir modestas cantidades de productos que, en total ofrecieron suficientes incentivos financieros, sostenidos por los recursos agropecuarios, pero no basados en ellos, arrojando un balance comercial que aproximadamente se acercaba al millón de florines anuales<sup>507</sup>.

El inicio del resurgir de la actividad económica aragonesa estuvo liderado por la comercialización del cereal hacia los territorios cercanos, especialmente Cataluña y el mediodía francés, y la crisis económica de aquellos. La instalación en Aragón de comerciantes catalanes a partir de 1380, tratando de recomponer sus negocios tras la quiebra financiera catalana, y el éxodo de judíos, principalmente desde Francia tras el definitivo edicto de expulsión realizado por Carlos VI en 1394<sup>508</sup>, ayudaron a impulsar la economía aragonesa.

Durante la etapa bajomedieval la ciudad vivió un progresivo aumento de su actividad económica librándose del marasmo sufrido en la época anterior, aunque, si bien es cierto, el incremento no fue exponencial y estuvo jalonado de episodios con un significativo estancamiento o retroceso económico causados, en su mayor parte, por el estado de guerra con Cataluña y Francia y por eventuales episodios pestíferos, es perceptible como la preocupación sobre la Hacienda, no sólo la local sino también la del reino, provocó que se acometieran nuevas reformas hacendísticas, como fue el caso del impuesto del General<sup>509</sup>.

Barbastro, como uno de los principales centros económicos de la región y nudo de caminos comerciales hacia Francia, Cataluña y el interior del reino, se vio favorecido por esta coyuntura. La conversión de gran parte de su comunidad judía en 1415 no mermó ese liderazgo ya que, aunque algunos judíos marcharon de la ciudad otros que se habían convertido en otras regiones acudieron a la ciudad. Los principales recursos agropecuarios de Barbastro y sus términos eran los habituales de las zonas de interior, por

---

<sup>507</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban, "Las actividades económicas en una época de crisis", VV. AA, *Historia de Aragón II. Economía y sociedad. (Resumen de las lecciones impartidas en los cursos 1987-88 y 1988-89)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996, pp. 91.

<sup>508</sup> La última de una serie de edictos comenzados por Felipe IV y Carlos IV. La expulsión se produjo en un contexto de descontento popular durante la Guerra de los Cien Años: las finanzas son malas, el pueblo empobrecido, las malas cosechas desembocan en la definitiva expulsión de los judíos.

<sup>509</sup> SESMA MUÑOZ, José Antonio, "Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, n.º12, 1979, pp. 171-202. Impuesto recogido sobre los aranceles aduaneros que se situaban en los puestos fronterizos instituido en las Cortes de 1362, y que fue definitivamente estatuido con carácter permanente en 1414 con la regulación del sistema aduanero en seis puestos de recaudación o *sobrecolidas*, Barbastro, eventualmente, fue una de ellas.

un lado, la triada mediterránea, viñedo, cereal (trigo, cebada, centeno, mijo) y olivar y, por el otro, una importante cabaña ovina y caprina, en cuanto a la ganadería, Barbastro además era punto de paso de dos cabañeras que se dirigían desde Mequinenza (Zaragoza) y Sariñena (Huesca) hacia los valles pirenaicos de Gistau y Broto.

Asimismo, desde el mismo momento en que fue conquistada la ciudad fue objeto de concesiones por parte de la monarquía para que pudiese hacer mercados y ferias, tiempo después Pedro IV confirmó la celebración que desde antiguo se celebraba el día quince de agosto hasta el día de San Bartolomé (veinticuatro del citado mes) prorrogándola durante otros quince días<sup>510</sup>. Posteriormente, el veintitrés de septiembre de 1418, recién coronado rey Alfonso V concedió una nueva feria a la ciudad que debía comenzar siete días antes del día de San Marcos y tendría que terminar quince días después<sup>511</sup>. Estos dos fueron los principales mercados que se hacían en la ciudad de Barbastro durante todo el siglo XV hasta que a principios del siglo XVI se otorgó una nueva feria para el día de Nuestra Señora de *La Candelera* concedida por la reina Germana de Foix el veintidós de septiembre de 1512, con el fin de revitalizar comercialmente la ciudad y dignificar el barrio del Entremuro, que, en esa época, se encontraba en decadencia<sup>512</sup>.

En cuanto a la producción manufacturera, la ciudad contaba con un importante número de talleres textiles que desarrollaron una incesante actividad pañera, otros donde se trataban los tintes, y en menor medida otros destinados a la elaboración de zapatos, cordelerías y cueros. En una escala menor de actividad se encontrarían los gremios destinados a la carpintería, metalurgia, construcción destinados en su mayor parte a satisfacer las necesidades locales, aunque si bien es cierto se instalaron talleres artísticos de importancia<sup>513</sup>, sobre los dedicados a las artes pictóricas encabezado, a fines del XV, por Pedro García de Benabarre<sup>514</sup> y el de la familia Turmo de Flandina<sup>515</sup>.

---

<sup>510</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro*, op. cit. p.81.

<sup>511</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro*, op. cit. p. 94.

<sup>512</sup> AMB, pergaminos, 11/2.

<sup>513</sup> MAIRAL DOMÍNGUEZ, María del Mar, "Nuevos datos sobre pintores cuatrocentistas en Barbastro (1430-1470)", en VV.AA, *Homenaje a Don Federico Balaguer Sánchez*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1987, pp. 533-551.

<sup>514</sup> VELASCO GONZÁLEZ, Alberto, "Pedro García de Benabarre y el retablo mayor del convento de San Francisco de Barbastro", en *Locus Amoenus*, n.º 6, 2002-2003, pp. 75-89.

<sup>515</sup> BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, "Una familia de pintores barbastrenses: Los Lo Turmo de Flandina", en *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n.º 85, 1979, pp. 229-238.

La mejora de la economía de los aragoneses no repercutió para nada en una buena salud hacendística de los concejos, que se vieron abocados a un profundo endeudamiento propiciado por una inadecuada y vetusta normativa foral en materia fiscal, que desembocó en una grave incapacidad para gestionar el balance entre gastos e ingresos que abocaría a la quiebra de los concejos<sup>516</sup>.

El concejo barbastrense no se alejaba de la tónica del resto de entidades municipales del reino, siendo la principal forma de ingresos los producidos por el control de los monopolios sobre la venta minorista sobre los alimentos de primera necesidad: pescados, carnes, cereales panificables, aceite y vino. Asimismo, conseguía una serie de ingresos por el arriendo de terrenos propios y comunales, zonas de pasto en partidas en las que únicamente podían pastar los animales que abastecían las carnicerías municipales, estas eran seis partidas: Val Redón, el vedado nuevo, el viejo, Figueruela, San Quílez y Remullón<sup>517</sup>. La mercantilización de la carne y el pescado, tanto de río como de mar, estaba localizada en el Mercado y Riancho<sup>518</sup>, gestionados por los cristianos y, como se ha advertido con anterioridad, otro en la Fustería era gestionado por la comunidad musulmana, siendo propiedad de los Entenza. Otro tipo de ingresos variopintos constituían los monopolios y sus arriendos sobre la barca que la ciudad poseía en el paso del río Cinca cerca del lugar de Fonz, la primicia de la ciudad, las candelas de la iglesia de Santa María, las panaderías, la meseguería, la leña y el carbón, junto a otros más pintorescos como el arriendo del burdel<sup>519</sup>.

Aun así, dichos ingresos no consiguieron exonerar al concejo del endeudamiento, en el tránsito de la Edad Media a la modernidad se produjo un cambio de mentalidad concejil que coincidió con la consolidación de su poder y el incremento de la burocracia y el control público. Por ello, siguiendo la misma línea que otros municipios, los oficiales de Barbastro se iniciaron en la ejecución de una serie de iniciativas y proyectos enfocados a fortalecer el desarrollo económico, mejorar las condiciones de vida de los barbastrenses y aquellas destinadas a asentar su poder simbólico y legal<sup>520</sup>.

---

<sup>516</sup> MATEOS ROYO, José Antonio, "Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII", en *Revista de Historia Económica*, vol. XXI, 2003, pp. 51-77.

<sup>517</sup> Las arrendaciones de estas partidas se encuentran en las páginas finales de la mayoría de los libros de actas.

<sup>518</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Actividad económica y transformación social...*, *op. cit.* pp.205-253.

<sup>519</sup> El veintinueve de septiembre de 1506 el concejo ordena reparar y arrendar la *casa del público* y ponerle unas tapias para que no escandalizasen a los frailes del cercano convento de San Francisco: AMB, Libros de actas, 1505-1506, fol. 42r-43r.

<sup>520</sup> MATEOS ROYO, José Antonio, "Propios, arbitrios y comunales", *op. cit.* p. 62.

Con ese fin los ediles de la ciudad iniciaron una serie de obras para mejorar el abastecimiento de agua potable a la ciudad y, sobre todo, proporcionar a la ciudad la mejora de sus recursos hídricos<sup>521</sup>. Desde comienzos del siglo XVI se implementó la mejora de los canales y la construcción de un nuevo azud<sup>522</sup> con el fin de derivar el agua a los molinos de titularidad pública, especialmente relevante fue la construcción del Molino Nuevo<sup>523</sup>. Adicionalmente a las acciones para mejorar las infraestructuras públicas, los responsables del concejo fueron aumentando el patrimonio municipal adquiriendo algunos que era privados a medida que transcurría el siglo XVI<sup>524</sup>. Esta política fue beneficiosa para el consumidor y ayudaría al sustento de la demanda de Barbastro<sup>525</sup>, pero, en contrapartida, reducirá el ingreso de los monopolios de venta y aumentará los gastos, sobre todo durante las carestías de cereales panificables sufridas a lo largo y, sobre todo a finales de centuria, que obligarán al concejo a aplicar una serie de medidas obsesivas y duras para asegurar una correcta disponibilidad de grano<sup>526</sup>.

Otra serie de obras importantes son las que ayudaron a magnificar la ciudad como muestra del poder concejil, así se entienden las importantes remodelaciones que se acometen en los dos principales edificios de la ciudad: las casas del concejo y la colegial de Santa María. En 1516 los responsables municipales pusieron en manos del alarife zaragozano Farag de Gali, el encargo de construir unas nuevas casas del concejo con un presupuesto de 19.000 sueldos jaqueses, ya que la antigua estaba en estado ruinoso<sup>527</sup>, situadas donde actualmente está el ayuntamiento de la ciudad. La elección de este constructor posiblemente se debiera al prestigio que poseía la familia Gali, estirpe de

---

<sup>521</sup> En especial la Fuente del Rodero, de la que no se conoce con exactitud su ubicación, y la mejora de la Fuente de San Francisco. En SANCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, Guillermo, "El concejo de Barbastro y la arquitectura civil en la primera mitad del siglo XVI", en *Semanario de Arte Aragonés*, n.º 33, 1981, pp. 229-246.

<sup>522</sup> Mejora de la acequia de San Marco y construcción del azud, en AMB, Libros de actas, 1528-1529, fol. 75r.

<sup>523</sup> AMB, Libro de actas, 1502-1503, s/f. El cuatro de diciembre de 1502 el concejo contrató la obra por un monto inicial de 8000 sueldos jaqueses.

<sup>524</sup> Según el libro de informaciones del concejo de 1499-1500, además del molino viejo de titularidad concejil, existían cuatro en manos privadas: el molino de las Canales (Estefanía Ferriz y Beatriz de Altarriba), el de La Torre (Beatriz de Altarriba), el del Rey sobre el puente de Santa Fe (María Lunel) y el de Perramón (María Díez), a medida que avanza el siglo XVI estos cambiarán de manos y el concejo intentará adueñárselos.

<sup>525</sup> MATEOS ROYO, José Antonio, "Propios, arbitrios y comunales", *op. cit.* p. 62.

<sup>526</sup> Sobre la política del abastecimiento de grano en la ciudad en el siglo XVI: SALAS AUSENS, José Antonio, *Ibidem*, pp.95-104.

<sup>527</sup> AMB, Libros de actas, 1515-1516, fol. 18r-20v. Sobre las obras en las que se embarcó el concejo de la ciudad: SÁNCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, Guillermo, "El concejo de Barbastro y la arquitectura civil en la primera mitad del siglo XVI", *op. cit.*

afamados alarifes que realizaron las obras de la Torre Nueva de Zaragoza y algunos arreglos en la Aljafería y la Catedral de Huesca<sup>528</sup>. Las obras de la casa consistorial tuvieron muchos contratiempos y gastos añadidos en los que el concejo se vio obligado a pleitear con el alarife, sobre todo en las cuestiones relacionadas con los acabados de las obras y las deficiencias que se alegaban<sup>529</sup>.

En la mayoría de los libros de actas que se conservan se observa como el concejo promueve iniciativas para permitir la mejora vial, empedrando las calles y los caminos principales de la ciudad, adobando y reforzando los puentes y la construcción de pequeños pontones peatonales en el cauce del río Vero. En ocasiones se reutilizaban edificaciones en desuso o sus materiales, en 1525 se decidió acometer la obra del estudio nuevo en San Salvador<sup>530</sup>, que se llevaba tiempo demorando, es muy probable que se aprovechara la antigua iglesia de los conversos para instalarla, se defiende la hipótesis de que las fuentes repiten insistentemente que la obra se hiciera en San Salvador y dado que en la toponimia urbana no existía ningún otro emplazamiento con ese nombre lo más lógico es pensar que así fuera<sup>531</sup>. Asimismo, aprovechando el estado de ruina del Castillo de la Barbacana, en la parte superior de la ciudad, sus materiales fueron utilizados en la mejora y reparo de otras construcciones como la del hospital de San Julián<sup>532</sup>.

El otro proyecto en el que se embarcó el municipio fue la remodelación de la Seo, encomendada el veintiséis de junio de 1517 al maestro Luis de Santa Cruz por un valor de 72.000 sueldos<sup>533</sup>, tras no notarse avances significativos fue sustituido por Juan de Sariñena y, finalmente, en una fecha indeterminada sobre 1520 a Juan de Segura, quien es considerado el maestro de la catedral<sup>534</sup>, la obra se prorrogaría, con muchos gastos y

---

<sup>528</sup> GALIAY SARAÑANA, José, *El arte mudéjar*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, Facsímil, 2002.

<sup>529</sup> AMB, Libros de actas, 1526-1527, fol. 22r. SÁNCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, Guillermo, "El concejo de Barbastro y la arquitectura civil en la primera mitad del siglo XVI", *op. cit.* p. 234.

<sup>530</sup> Las casas del estudio viejo estaban, igualmente dentro del muro viejo, pero en la Calle La Peña, estas fueron compradas en 1430 a Juan y María Eripol, conyuges, por el precio de 80 florines de oro, en AMB, pergaminos, 6/8.

<sup>531</sup> Sobre la obra del Estudio: SÁNCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, Guillermo, "El concejo de Barbastro y la arquitectura civil en la primera mitad del siglo XVI", *op. cit.* pp. 236-238. En 1511 se decidió la compra de la casa de San Salvador para hacer en ella el estudio de la ciudad, en: AMB, Libros de actas, 1511-1512, fols. 7v-8r.

<sup>532</sup> AMB, Libros de actas, 1539-1540, fol. 71 y 114.

<sup>533</sup> AMB, Libros de Actas, 1516-1517, p. 65v.

<sup>534</sup> SÁNCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, Guillermo, "Gastos del concejo de Barbastro en los edificios religiosos (1500-1550)", *Seminario de Arte Aragonés*, n.º 33 (1981), Zaragoza, 1981, pp. 249-264.

peticiones al Santo Padre y al rey para solicitar recursos económicos, hasta 1532<sup>535</sup>. Asimismo, el concejo invirtió en la mejora de los otros edificios religiosos de la ciudad, las ermitas de San Jaime de los Huertos, Santo Sepulcro, San Fabián y San Sebastián, San Miguel, San Marcos o Nuestra Señora de Figueruela<sup>536</sup> y, de igual manera, se aplicó en ayudar en la reforma de las iglesias de los conventos de franciscanos<sup>537</sup> y algunas obras menores en el de los mercedarios.

Los largos pleitos iniciados en aras de manifestar el poderío y esplendor ciudadano supusieron una enorme carga para las arcas públicas, los que ocuparon y preocuparon a los oficiales de la ciudad fueron tres: el pleito iniciado con la familia Rebolledo, herederos del feudo de los Entenza ,que comprendía el castillo y la morería de la ciudad junto a otros derechos de naturaleza impositiva que disfrutaban<sup>538</sup>; el segundo, sobre el inicio de las acciones desarrolladas para lograr la designación de Barbastro como sede episcopal<sup>539</sup> y, el tercero, radicaba en la búsqueda de arbitrios, exacciones o reducciones de créditos censales habida cuenta la desesperada necesidad de conseguir recursos financieros por la extrema gravedad de las arcas públicas que la llevaron a la bancarrota<sup>540</sup>.

Efectivamente, el tercero de estos tres puntos resulta decisivo, ya que sin obtener la financiación era imposible de afrontar ni las obras, ni los pleitos ni mantener el orden social. Desde finales del siglo XIV el crédito censal vitalicio, o violario, dejó paso al crédito censal perpetuo, o muerto, esta tendencia comenzó a generalizarse en Barbastro en la segunda década del siglo XV y se incrementó hasta provocar la suspensión de pagos, la mayoría de las veces era necesario llegar a concordias que no provocaban mucha

---

<sup>535</sup> Sobre la obra de la Catedral de Barbastro se puede consultar: PANO GRACIA, José Luis, "Autores y cronología de la Catedral de Barbastro", en *Artigrama: Revista del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza*, n. 95, 1988, pp. 81-104.

<sup>536</sup> SÁNCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, *Ibidem*, p. 258.

<sup>537</sup> IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier, "La iglesia de San Francisco de Barbastro. Obras de abovedamiento y transformación de su espacio interior a lo largo del quinientos", en *Artigrama: Revista del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza*, n. 919, 2004, pp.361-391.

<sup>538</sup> Sobre este el origen y desenlace de este asunto se puede consultar: CONTE CAZCARRO, Anchel, *Los moros de Barbastro, op. cit.* pp. 6-42. SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa: *Actividad económica y transformación social" ...op. cit.* pp. 384-402.

<sup>539</sup> Se puede consultar el estudio clásico de LÓPEZ NOVOA, Saturnino: *Historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Barbastro y descripción geográfico-histórica de su diócesis*, Barcelona, Pablo Riera, 1861 y durante toda la exposición realizada con mucho detalle por ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro, op. cit.* En este sentido es necesario recordar el pacto que la ciudad contrajo con el cabildo de Santa María en que ambos firmaron en 1298 para recuperar el obispado, en ese sentido uno de los primeros pasos fue la erección de la iglesia mayor de la ciudad en colegial por Nicolas V, en 1448: ADB, pergaminos, Bula de la colegial.

<sup>540</sup> Aunque se dieron varias situaciones de extrema penuria, las más graves se produjeron por las dos bancarrotas en 1536 y 1548: AMB, Libros de actas 1535-1536, fol. 65r y, 1547-1548, fol. 41r.

problemática por ser los censalistas personas de la propia élite regente de la ciudad, integrantes de las diferentes familias apellidadas Santángel, los Lunel, la familia Garcés, los Gil de Paniello o los Aviego ya que las elites rectoras priorizaron la luición de los censales de los forasteros antes que los propios con el fin de preservar las rentas propias<sup>541</sup>, provocando conflictos de intereses como encontró Inglada para el caso de Huesca o Berenguer para el de Fraga<sup>542</sup>. Entre otros, el caso más significativo entre los censalistas foráneos lo personifican los diversos censales iniciados por el ciudadano de Lérida Francesc Bosch en 1408 que se fueron sucediendo entre sus diferentes herederos y finalmente resueltos, gracias a una negociación iniciada entre los procuradores de la ciudad y los representantes catalanes en el marco de las Cortes de 1533<sup>543</sup>.

---

<sup>541</sup> MATEOS ROYO, José Antonio, "Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII", *op. cit.*

<sup>542</sup> Como estudio BERENGUER GALINDO, Antonio, *Censal mort. Historia de la deuda pública del concejo de Fraga (Siglos XIV-XVIII)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1998. INGLADA ATARÉS, Jesús, "Propiedad comunal y prácticas comunitarias: garantía del bienestar económico y de la paz social en la Huesca de la Modernidad", en FRÍAS CORREDOR, Carmen (Coord.), *Tierra y Campesinado: Huesca, siglos XI-XX*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996.

<sup>543</sup> La importancia de estos censales y los pleitos que se mantuvieron por ellos lo reflejan la conservación de estos y los traslados de los testamentos de algunos integrantes de la familia Bosch. AMB, pergaminos, 5/2, 5/3, 5/4, 5/5, 5/6, 5/7, 8/5, 9/7, 9/11, 16/10, 16/11, 17/1. Y AMB, Libros de actas, 1532-1533, fol. 150r.





Vista de la Calle Camino de Monzón, actual Joaquín Costa, desde la Iglesia de Santa Lucía hacia el Calle Riancho, actual General Ricardos. (Postal de principios de siglo XX)

# **SEGUNDA PARTE**

## **EL NOTARIADO EN BARBASTRO**

### **CAPITULO IV**

#### **LA ÉPOCA PRENOTARIAL EN EL ALTO ARAGÓN**

El marco en el que se sitúa este periodo hunde sus raíces en el origen del reino de Aragón, que en el siglo XI inició su expansión, lenta pero constante, hacia el sur durante los reinados de Ramiro I, Sancho Ramírez y Pedro I. Tras las convulsiones políticas planteadas por el fallecimiento de Alfonso I sin herederos y la posible aplicación de su polémico testamento, que dejaba el reino a las órdenes militares, le sucedió la entronización de su hermano clérigo Ramiro, hombre religioso poco interesado en la gestión y administración del reino. Tras el nacimiento de su hija Petronila se formalizaron sus esponsales y posterior matrimonio con el conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, a quien dejó como titular de las funciones reales. Tras pactar una solución al testamento de Alfonso I, con el mandato de Ramón Berenguer comenzó una etapa de rearme del poder regio, que parece consolidarse con el reinado de su hijo Alfonso II, primer monarca de la Corona de Aragón. Pero dicha situación no duró mucho, ya que su sucesor Pedro II, vencedor en Las Navas de Tolosa, falleció de manera trágica ante los muros de Muret (1213) tras acudir en auxilio de sus vasallos del mediodía francés por la agresión del monarca galo en connivencia del Papado. Le sucedió su hijo Jaime I que, tras un periodo de regencia, acometió la tarea de pacificar el reino junto con las conquistas de Mallorca (1230) y de Valencia (1238).

A principios del siglo XI, a medida que el reino de Aragón iniciaba su expansión hacia el sur, los dirigentes aragoneses se vieron en la necesidad de instaurar las nuevas formas y costumbres sociales cristianas en los territorios conquistados. Estas, sin duda,

afectaron a las normativas jurídicas y a su praxis, de igual forma que ocurrió en otras regiones hispánicas, tal y como han identificado Pilar Ostos y María Luisa Pardo para el Valle del Guadalquivir<sup>544</sup>, Antonio Planas para Mallorca<sup>545</sup> o Arcadio García para Valencia<sup>546</sup>. El notariado, todavía en estado embrionario, comenzó a abrirse paso forzado por la necesidad que los poderes feudales advirtieron para administrar los nuevos territorios, que se percataron que el éxito de su expansión territorial en lo militar debía basarse sobre su capacidad de imponer en todos los lugares su ley y autoridad. A golpe de espada y trazo de la pluma, se instauraron las primeras piedras sobre las que, posteriormente, se erigirá el constructo político y administrativo conocido como la Corona de Aragón.

Barbastro era una de las principales plazas estratégicas cuya toma permitiría avanzar a los ejércitos cristianos sobre el Valle del Ebro. La ciudad fue reconquistada en primera instancia en 1064, gracias una empresa internacional auspiciada por el Papa Alejandro II que se ha catalogado como proto-cruzada<sup>547</sup>. A pesar de que se logró tomar la ciudad, el éxito fue efímero ya que se perdió al año siguiente, tuvieron que transcurrir 35 años para que en un intento más afortunado Pedro I conquistase la ciudad definitivamente, concediéndole fueros en octubre de 1100<sup>548</sup>. En la carta foral no se realizó ninguna referencia a los notarios, escribanos u otro tipo de profesional de la escritura por lo que se debe colegir que, en estos momentos tempranos, como en el resto de los territorios peninsulares en manos de los reinos cristianos, aún no se tenía conciencia ni existía ningún interés por legislar este tipo de iniciativas. De hecho, además de no registrar ninguna mención relativa al notariado como siquiera un oficio, tampoco existe ninguna referencia al documento público, ni siquiera sobre los que más adelante la Compilación Foral de 1247 denominará instrumentos públicos<sup>549</sup>.

---

<sup>544</sup> OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Los escribanos públicos de Sevilla”, *op. cit.*

<sup>545</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “El notariado en la Mallorca del siglo XIII”, *op. cit.*

<sup>546</sup> GARCÍA SANZ, Arcadio, “El documento notarial en el derecho valenciano...” *op. cit.*

<sup>547</sup> LALIENA CORBERA, Carlos, “Guerra santa y conquista feudal en el noreste de la Península Ibérica a mediados del siglo XI: Barbastro, 1064”, en *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia, XI Congreso de Estudios Medievales en León*, 2009, pp.187-218. LALIENA CORBERA, Carlos y SENNAC, Philippe, *1064, Barbastro: Guerra Santa y Yihad en la España Medieval*, *op. cit.*

<sup>548</sup> Se conserva su texto íntegro gracias a la confirmación de sus fueros y privilegios hecha por Alfonso III en 1288. AMB, pergaminos, 1/3.

<sup>549</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio del notariado en la Alta Edad Media de Aragón”, *op. cit.*

En la Alta Edad Media, la actuación notarial en el Alto Aragón quedó circunscrita a las actuaciones de los amanuenses de las diferentes dignidades eclesiásticas y a la de los escribas dependientes de la autoridad regia. Esta característica no diferencia el notariado altoaragonés del desarrollado en otras regiones, sino que constata la tónica general sobre su inexistencia organizativa y conceptual, tal y como se comprende el notariado en época posterior. Con el desarrollo del proceso de urbanización y el subsiguiente auge de las ciudades y villas a partir de mediados del S.XII, es cuando se aprecia un aumento de escribas laicos afincados en las ciudades o cerca de los círculos de poder monárquico o religioso.

Habida cuenta de que en el AMB no se encuentra material suficiente para poder estructurar un análisis de dicho periodo embrionario, se han centrado los esfuerzos en revisar la documentación que se conserva sobre los principales centros eclesiásticos de la parte oriental de la provincia de Huesca, y a los documentos emanados de la primitiva estructura cancelleresca regia conservados en los archivos nacionales.

#### **4.1 ORIGEN DE LAS FUENTES: LOS MONASTERIOS**

Los documentos que se han utilizado provienen de los fondos capitulares de la Catedral de Barbastro, de la antigua catedral y después priorato de Roda de Isábena<sup>550</sup>, de los reales monasterios de San Victorian de Asán (Pueyo de Araguas, Huesca) y de Santa María de Sijena (Villanueva de Sigena, Huesca), al Monasterio de Santa María de Casbas (Casbas de Huesca, Huesca), el Monasterio de Alaón (Sopeira, Huesca) y de la Colegial de Santa María de Alquézar (Huesca). Asimismo, de manera circunstancial y para completar el análisis, se han consultado los fondos del Monasterio de Montearagón (Huesca).

---

<sup>550</sup> Los fondos del archivo capitular de Roda de Isábena se encuentran depositados en el archivo diocesano de Lérida, casi en su totalidad, por diversas razones no se ha podido consultarlos, no así los depositados en el archivo histórico provincial que sí nos han permitido realizar el estudio.



Ubicación de los centros monásticos (elaboración propia)

El templo de Roda de Isabéna fue elevado a sede episcopal el primero de diciembre del 956 por los condes de Ribagorza y el abad de Lavaix<sup>551</sup> (Lérida). Desde sus orígenes, la naciente diócesis se vio envuelta en continuas convulsiones políticas e institucionales. Las razias que la arrasaron en 1006 por Al-Malik provocaron la huida de su obispo a Francia. Tras estos acontecimientos se suscitaron intrigas y presiones políticas con el obispado de Urgel y las subsiguientes conquistas de Huesca y Barbastro, en 1096 y 1100, que hicieron palidecer su importancia, pues en 1100 el obispo Poncio se intituló ya como obispo de Barbastro. La usurpación del obispado barbastrense realizada por el prelado oscense Esteban *manu militari* por la que expulsó a su obispo (San) Ramón, ocasionó que varios obispos fueran electos en Roda. El antepenúltimo de ellos, Ramiro, fue designado como rey tras el fallecimiento de su hermano Alfonso I, finalmente tras la conquista de Lérida en 1049 se trasladó la sede episcopal a esta ciudad como refiere que

<sup>551</sup> BOIX i POCIELLO, Jordi, *Santa María de Lavaix*”, en *Catalunya romànica*, Vol. XVI: *La Ribagorza*, Barcelona, Enciclopedia Catalana, ,1996.

el último obispo en la sede rotense, *Guillermo Pérez*, fuera designado obispo de Lérida. Tras este hecho Roda de Isábena y buena parte de la zona oriental de la provincia de Huesca pasó a formar parte de la diócesis ilderdense.



Catedral de Roda de Isábena. Fuente: [www. Romanicoaragonés.com](http://www.Romanicoaragonés.com)

Tras la disolución de su obispado fue constituido en un priorato, aunque conservó parte de su importancia en virtud de los numerosos privilegios que le habían sido concedidos y por el mantenimiento de su capítulo de canónigos regulares<sup>552</sup>. En 1856 por decisión unilateral del obispo leridano los fondos del archivo rotense se trasladaron al episcopal de Lérida y allí, salvo alguna excepción, continúan, aunque, aduciendo a pleitos desde largo tiempo sostenidos en relación con el patrimonio artístico, este archivo pueda ser reclamado por el gobierno aragonés y el obispado de Barbastro, pues actualmente Roda se encuentra en los límites de su jurisdicción canónica.

El Real Monasterio de San Victorián de Asán, fue fundado cerca de la villa de Aínsa en torno al siglo XI, la primera referencia conservada data del reinado de Sancho el Mayor con relación a unas obras realizadas en dicho cenobio, aunque existe una

---

<sup>552</sup> IGLESIAS COSTA, Manuel, *Roda de Isábena, ex sede y catedral ribagorzana*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Cuadernos Altoaragoneses de Trabajo, vol. 8, 1987.

tradición, contemplada ya por los primeros cronistas, que consideraban que ya existía un convento de época visigoda que sería datable aproximadamente en el siglo VI.

Bajo el patrocinio regio se constituyó en un centro de poder religioso de primer orden, sentando las bases de su poder por todo el Sobrarbe y parte de la Ribagorza. A causa de la política que la monarquía esgrimió para asegurar su poder en zonas relativamente alejadas de su centro de control, fue objeto de varios privilegios gracias a los cuales se le adicionaron los territorios de diferentes monasterios más modestos situadas en la zona norte de la actual provincia de Huesca (Urmella, Obarra y San Pedro de Taberna), asimismo se vio favorecida de nuevo por la monarquía mediante la concesión de numerosas rentas y el señorío de pequeñas localidades cercanas a su dominio.

En 1571 se produjo la elevación de Barbastro a sede episcopal. Gracias a las nuevas corrientes que se originaron en el Concilio de Trento, el rey Felipe II consideró adecuado instaurar nuevos obispados en la zona fronteriza con Francia para evitar la propagación de dogmas heréticos, por lo que perdió su predominio espiritual en esos territorios, aunque mantuvo el territorial, empequeñecido eso sí por las políticas de recortes de poder a los monasterios<sup>553</sup>.

---

<sup>553</sup> En 1835 a causa de las leyes desamortizadoras fue abandonado pasando a manos privadas, actualmente está siendo objeto de una profunda remodelación y reestructuración por parte del gobierno de Aragón. Parte de su archivo se puede consultar en el AHPH (DURÁN GUDIOL, Antonio, "El monasterio de Asán", en *Homenaje a don José María Lacarra*, vol.1, 1977, 135 y ss.) y en el AHN, siendo transcrito en parte por el profesor Martín Duque: MARTÍN DUQUE, Ángel Juan, *Colección diplomática del monasterio de San Victorián de Asán (1000-1219)*, op. cit. En relación con el monasterio de Obarra destaca su cartulario -conservado en el AHN: AHN, Códices, L.1048-, transcrito por SERRANO Y SANZ, Manuel, *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1912.



San Victorián de Asán (Fuente: Gobierno de Aragón)

El monasterio femenino de la Orden del Hospital de Santa María de Sijena, fue fundado en 1188 por iniciativa de Sancha, esposa de Alfonso II, y tras unos comienzos dubitativos se vio definitivamente respaldado por la protección real, brindada por Jaime II en 1298. Durante un breve periodo de tiempo fue sede del archivo real, aunque las fuentes no utilizaron dicho termino, sino que se refieren al *archa domini regis*, que es donde se guardaban los documentos<sup>554</sup>. Alcanzó su periodo de mayor auge durante el abadiado de la infanta Blanca de Aragón, época en la que se fue engalanando su interior con numerosas obras de arte.

---

<sup>554</sup> Desde 1269 se sabe que fueron varias las arcas donde se custodiaba la documentación, en LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, "Orígenes del Archivo de la Corona de Aragón, (en tiempos, Archivo Real de Barcelona), en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII, número 226, mayo-agosto 2007, CSIC, p. 426.





Real Monasterio de Sigüenza (Fuente: Gobierno de Aragón)

A consecuencia de las disputas originadas por el Compromiso de Caspe el monasterio perdió el favor real al tomar partido por el pretendiente Jaime II de Urgel, la monarquía Trastámara optó por no tomar represalia alguna pero sí que ignoró las, hasta entonces, constantes demandas de sus abadesas, a partir de esa época y durante toda la Edad Moderna la actividad conventual tuvo varios periodos difíciles, incluso de inactividad. En 1835 sufrió la desamortización de sus bienes, aunque poco después fuera retomada su actividad por las monjas sanjuanistas<sup>555</sup>. Desde 1941, sus fondos archivísticos se encuentran en el AHPH<sup>556</sup>.

---

<sup>555</sup> UBIETO ARTETA, Agustín, *El Real Monasterio de Sigüenza (1188-13009, op. cit.*

<sup>556</sup> RIVAS PALA, María, "Sección VIII. Monasterio de Sigüenza" en *Archivo Histórico Provincial de Huesca: Guía del investigador*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1991, pp. 91-96.



Monasterio de Casbas de Huesca (Fuente: [www.romanicoaragones.com](http://www.romanicoaragones.com))

El monasterio femenino de la Orden del Císter en Casbas de Huesca fue fundado el veintiséis de febrero de 1173 bajo el patrocinio de Áurea, condesa de Pallars, como entidad dependiente del obispado de Huesca<sup>557</sup>, en 1179 se confirmó su fundación por Alfonso II de Aragón y en 1196 recibió la protección papal por parte de Celestino III concediéndole la regla cisterciense.

Fue acreedor del dominio sobre varios lugares situados en las estribaciones de la parte norte de la Sierra de Guara, como Casbas, Bandaliés o Sieso, además de otras muchas licencias y rentas que le otorgó la monarquía.

Alcanzó su mayor esplendor durante el siglo XVII, aunque no fue clausurado con la desamortización perdió la mayoría de sus posesiones, manteniendo su actividad monástica hasta 2004<sup>558</sup>.

---

<sup>557</sup> AHPH, Fondo del Cabildo Catedralicio de Huesca, P02/146.

<sup>558</sup> ASCASO SARVISÉ, Lourdes, *El monasterio cisterciense de Santa María de Casbas (1173-1350)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986.



Monasterio de Alaón (Fuente: [www.romanicoaragones.com](http://www.romanicoaragones.com))

El monasterio de Alaón está documentado desde el año 806 cuando se encargó la reforma del monasterio, quizá fuera fundado con anterioridad en época visigoda, pero no se puede afirmar con rotundidad. Al igual que la catedral de Roda también se vio sometido a la razia de 1006, siendo destruido. A partir del siglo XII adquirió gran preponderancia en la zona a pesar de tener cerca los obispados de Roda en un primer momento y después de Lérida.

En 1836 fue desamortizado pasando a ser la iglesia parroquial de la localidad de Sopeira. Afortunadamente se conserva en el AHN su cartulario, las fechas que comprenden los documentos de este volumen van desde el año 845 al 1102<sup>559</sup>. Sus doce primeros folios narran la historia del monasterio y los restantes son copias de los documentos existentes en sus archivos en 1753<sup>560</sup>.

---

<sup>559</sup> AHN, códices, L. 1286.

<sup>560</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis, *Cartulario de Alaón (Huesca)*, *op. cit.*



Imagen de la Colegiata y Castillo de Alquézar. (Fuente: Gobierno de Aragón)

La plaza fuerte de Alquézar fue conquistada en 1067, aunque tras la consolidación de las conquistas de Huesca y Barbastro su condición de baluarte estratégico se fue difuminando. En 1099 Pedro I decidió fundar allí una comunidad monástica de agustinos, proporcionando a su capítulo de canónigos considerables rentas y beneficios, por lo que su fortaleza fue reconvertida en centro religioso. Tras la disolución del obispado de Roda y a pesar de algunos pleitos que sostuvo el capítulo de San Victorián, la sede colegial de Alquézar pasó a formar parte de la diócesis de Huesca<sup>561</sup>. Conserva un importante fondo documental en su archivo capitular, con casi 500 pergaminos y muchísima documentación en papel. Existe un inventario redactado en el siglo XVIII, en 1930 Ricardo del Arco<sup>562</sup> realizó la transcripción de varios de sus pergaminos, y, en 2010, Dolores Barrio publicó otra gran cantidad de transcripciones desde el más antiguo hasta el siglo XIII<sup>563</sup>. Además de en la colegial, se conservan documentos del citado templo en el archivo catedralicio de Huesca, con documentos tan importantes como dos cartularios

---

<sup>561</sup> DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de Alquézar*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1979.

<sup>562</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, "De la Edad Media en el Alto Aragón", en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, II, pp. 433-443 y, *Catálogo monumental e Huesca*, pp. 188-196.

<sup>563</sup> BARRIO MARTÍNEZ, Dolores, *Documentos de la colegiata...*, Op. cit.

del siglo XIII, en el siglo XVIII Abbad y Lasierra y Traggia hicieron copias de ellos y se conservan en sus colecciones en la Real Academia de Historia<sup>564</sup>.

## **4.2 LA ÉPOCA DE LOS ESCRIBAS**

La consulta realizada sobre los documentos de esta época, como era de esperar, no ha proporcionado abundantes datos sobre sus propios redactores, ya que continuaban perviviendo los usos escriturarios, mejor que normas, heredados de la época visigoda.

Los documentos más antiguos que se han revisado proceden de la copia del cartulario de Alaón<sup>565</sup> y de los fondos documentales de los monasterios de San Victorián y Obarra, que ofrecen una serie de peculiaridades similares al de otras regiones. Seguramente este hecho se deba a que las prácticas escriturarias que se emplearon tuvieran el mismo denominador común, o lo que es lo mismo, surgieran bajo los mismos influjos culturales: la tradición germánica y el contacto con la cancillería carolingia.

La manera más certera de conocer a estas personas es mediante el cotejo de sus suscripciones. Los datos que proporcionan son muy escasos, ya que mediante una sencilla redacción reflejaban que un determinado individuo redactó el documento en cuestión: *X scripsit*, e incluso, en otras ocasiones, se ha llegado a evidenciar la ausencia del nombre del propio redactor del documento<sup>566</sup>. Puede ser que, la falta de concreción a la hora de dejar patente la autoría del documento, se debiera a la escasez de personas que dominasen la escritura y poseyeran unos conocimientos legales básicos para redactar los diversos contratos, por lo que con adicionar su nombre bastaría para identificar al responsable de su redacción.

Es destacable notificar la existencia de una mayoría de miembros del estamento eclesiástico entre los redactores documentales de quienes se conoce su nombre. En este caso, como única señal de identidad, además de señalar su nombre, añadían el de su rango o dignidad dentro de la institución religiosa correspondiente.

La forma en la que los responsables de redactar los documentos hicieron constar su autoría fue diversa, pues utilizaron: *scribi*, *scripsit*, *scripsi o*, en menor medida, *exaravit*.

---

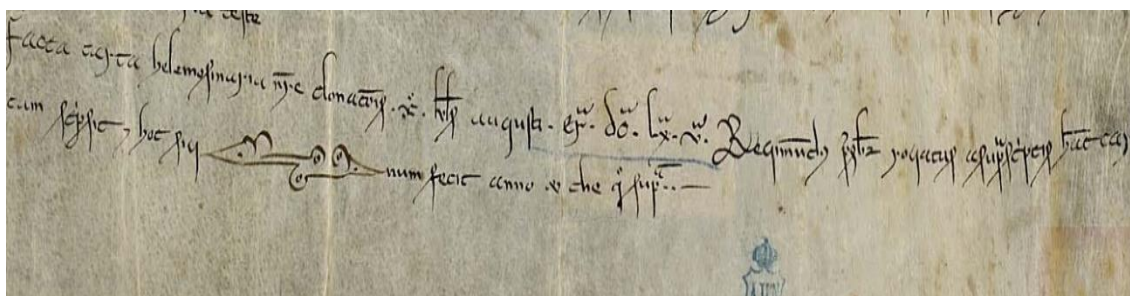
<sup>564</sup> Archivo de la Catedral de Huesca, Códices/077, 078 y 079.

<sup>565</sup> AHN, Cartulario de Alaón. Copia del siglo XVIII.

<sup>566</sup> ALONSO LAMBÁN, "Notas para el estudio del notariado" ...*op. cit.*, p.371.

En ocasiones dicha suscripción se veía acompañada de un signo que todavía no debe entenderse que fuera personal e inmutable, dado que no existía ningún tipo de directriz legislativa que así lo dictase. Puede intuirse que la circunstancia de que su signo variara o no dependiera del gusto estético del *scriptor* en cuestión, aunque sí que se tiene la sospecha de que la mayoría lo mantuvieron invariable, como ocurrirá en época posterior. Quizá el origen de estos signos se deba a una cuestión de imitación, por la que los redactores de documentos decidieran adicionar “sus” signos a manera de los que, con frecuencia, realizaban los participantes del acto jurídico, ya fueran particulares o en nombre de determinada institución<sup>567</sup>.

Los documentos más antiguos que se han revisado son de época visigoda, todos ellos pertenecientes al fondo del archivo del monasterio de Obarra<sup>568</sup>, el más antiguo del citado repertorio esta datado el veintitrés de julio de 627 su redactor suscribió como: “*Regimundus, presbiter, rogatus a suprascriptis, hanc cartam et hoc sig{signo}num fecit*”<sup>569</sup>.



Como se ha comentado, se han detectado varias formas que utilizaron los escribas para suscribir los negocios que escrituraron. En otro documento correspondiente a una donación proveniente del mismo fondo fechado el dieciséis de julio de 747, apenas treinta años después del inicio de la conquista de Hispania por las tropas musulmanas, el escriba

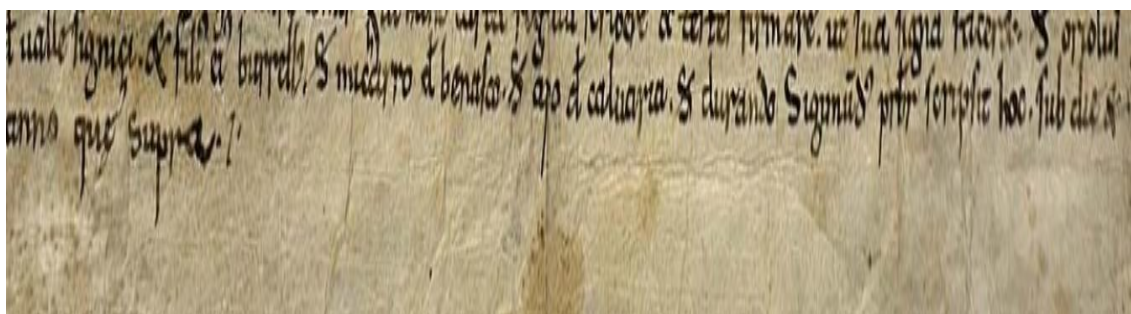
---

<sup>567</sup> RODRÍGUEZ TRONCOSO, Rosa, “Algunas consideraciones...”, *op. cit.* pp.252-253.

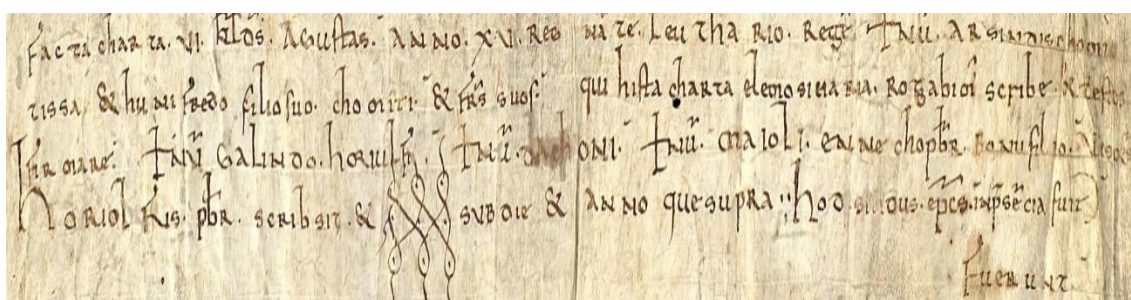
<sup>568</sup> Muchos de ellos han sido objeto de publicación: UBIETO ARTETA, Antonio, *Documentos del Monasterio de Obarra (Huesca) Anteriores al año 1000*, Zaragoza, Anubar, 1989. MARTÍN DUQUE, Ángel Juan, *Colección Diplomática de Obarra (Siglos XI-XIII)*, Zaragoza, Instituto de Estudios Pirenaicos, 1965. SERRANO y SANZ, Manuel, *Noticias y documentos Históricas del Condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1912. Aunque en este estudio se ha preferido acudir directamente a los documentos para poder cotejar de primera mano las suscripciones de escribas y notarios con sus signos.

<sup>569</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.689, N.1.

encargado lo suscribió como: “*Durando Sigismundus, presbiter, scripsit hoc die et anno quo supra*”<sup>570</sup>.



A pesar del transcurrir del tiempo se observa que no existía ninguna innovación en materia de la suscripción documental, acorde con la inexistencia de normativa legal, en un documento fechado el veintisiete de julio de 970, relativo a la donación del castillo de Lasterre (Llastarri, Lérida) en favor del monasterio de Alaón, su redactor suscribió: “*Horiolhis, presbiter, scripsit*”<sup>571</sup>.



Por otro lado, en los documentos que emanaron de la cancillería imperial o de los reyes francos, se ha revelado que los documentos sí que fueron escritos por individuos que se denominaron *notarius*, pero no debemos conceder a dicha terminología el mismo contenido con la que en época posterior atesoraría el vocablo notario<sup>572</sup>. Se supone que quizá emplearon ese apelativo como oficiales de la corte encargados a la redacción de documentos, sin que por ello tuviesen ningún tipo de autoridad real. Así aparecen en los primeros documentos como el de confirmación de la fundación del monasterio de Alaón,

<sup>570</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.689, N.2.

<sup>571</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.760, N.2.

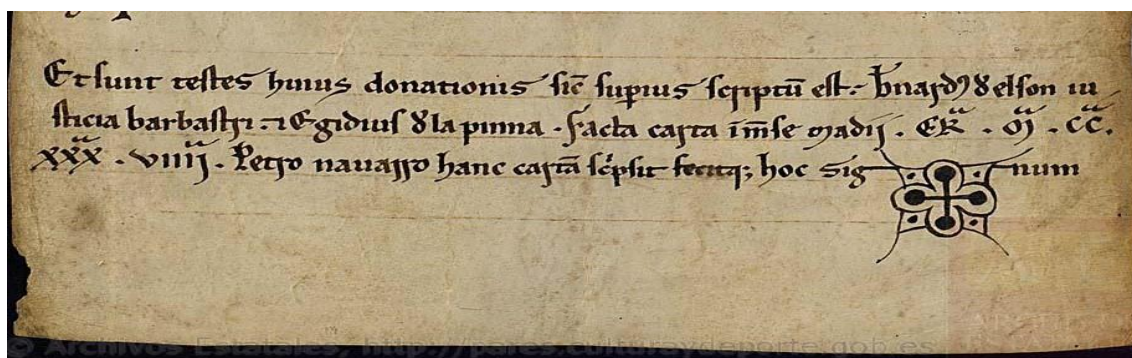
<sup>572</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial...*, op. cit. pp. 87-100.

en 845 por Carlos el Calvo, el documento aparece suscrito por un tal *Rangenefredus notarius*<sup>573</sup>.

El primer corpus legislativo aragonés fue el Fuero de Jaca, redactado en 1077<sup>574</sup>, en un principio solo destinado a dicha ciudad, rápidamente se extendió al resto del Alto Aragón como fuente legislativa de referencia.

En la primera redacción de ese documento legislativo, puesto que fue objeto de posteriores modificaciones en las que sí se hicieron alusiones al papel de los escribas, no existía ninguna normativa que regulara las prácticas escriturarias que se venían realizando hasta ese momento<sup>575</sup>.

La primera mención a un escriba que desarrolló su trabajo en el ámbito cercano de la ciudad de Barbastro durante la vigencia de esta normativa, data de mayo de 1201. En el acto jurídico que redactó Pedro Navarro sobre la donación al monasterio de de la mitad de una longuera que Urraca, mujer de Guillermo de Benavent, tenía en Barbastro. Fueron testigos de dicho acto, Bernardo de Olsón, justicia de Barbastro, y Egidio de Lapeña: “*Petro Navarro hanc cartam scripsit fecitque hoc sig(signo)num*<sup>576</sup>”.



En las posteriores modificaciones que se fueron realizando se añadieron párrafos dedicados a contemplar disposiciones eventuales en contextos que no trataban directamente sobre los escribas, sino que se hacían alusiones a la *carta* en determinados

<sup>573</sup> AHN, códices, L.1286, fol 18.

<sup>574</sup> ARNAL PURROY, M<sup>a</sup>. L., BARRERO GARCÍA, A. M<sup>a</sup>., BIELZA DE ORY, V., et al. *El Fuero de Jaca. Estudios*. Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003.

<sup>575</sup> El romanista e hispanista francés Maurice Molho, durante la elaboración de su tesis doctoral consistente en la edición de una serie de manuscritos navarros y aragoneses del Fuero de Jaca localizó, además, siete códices de redacciones romances de este código legislativo: MOLHO, Maurice, *El fuero de Jaca*, Madrid, Edición crítica, 2003.

<sup>576</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.768, N.1.





redactor, en 1183 *Guillermus* suscribió en Villanueva de Sijena de tal forma: “*scripsit et hoc signum fecit*”<sup>581</sup>. En 1171 en un tal *Rogerus* procedió a realizar el inventario de la iglesia de San Esteban de Aguilar (despoblado cerca de Graus, Huesca)<sup>582</sup>. En otro documento, cercano a la fundación del monasterio de Santa María de Casbas en 1173, relativo a la venta de un molino entre particulares, el redactor suscribió como: “*Petrus Michael scripsi et hoc signum feci*”<sup>583</sup>. Sin más datos concluyentes no se puede afirmar que fueran o no personas seglares.

Entonces, ¿podría considerarse que todos los suscriptores que no mencionaron su condición religiosa eran laicos?, rotundamente no, o al menos no en ese momento. A veces, se hallan referencias como las que se exponen a continuación, que pueden persuadirnos de que así fuera. En 1182, un tal *Marcho* firmó como: “*Ego Marchus, scriba, hoc sig (Signo vacío) num facio*”<sup>584</sup>, con relación a una donación que el conde de Pallars hizo al monasterio de Casbas. Otra noticia, esta vez proveniente del fondo documental de la colegial de Alquézar, rescata una noticia de marzo de 1212, un tal *Illarius* suscribió “*scriba rogatus a supradictus Garsias hanc cartam scripsit et hoc (signo) aposuit*”<sup>585</sup>, a diferencia de otros redactores éstos se identificaron como escribas, denominación que quizá pueda inducirnos a pensar que existía una cierta adscripción al oficio y en ninguno de los dos casos podemos concluir que no fueran religiosos.

Afortunadamente en otras ocasiones se han conservado más documentos de una misma persona en las que se ha comprobado que un mismo un redactor puede referirse a sí mismo de diferentes maneras, sin tener una continuidad temporal, pudiendo no mencionar su cargo religioso para posteriormente volver a hacerlo y viceversa. Así sucede de manera reiterada con el religioso de Alquézar Pedro de Azara, quien suscribió con su nombre sencillamente “*Petrus de Azara scripsit fecitque hoc sig-(signo)num*”<sup>586</sup>, mientras que en otros aludía a su estatus clerical: “*minister Sancte Marie*”<sup>587</sup>, “*diachonus*”<sup>588</sup>, “*levita*”<sup>589</sup>, “*Alquezarensis ecclesie clericus*”<sup>590</sup>.

---

<sup>581</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, Pergaminos 1/5

<sup>582</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.692, N.6.

<sup>583</sup> AHPHU, pergaminos, CASBAS/0007.

<sup>584</sup> AHPHU, pergaminos, CASBAS/0002

<sup>585</sup> ACAL H-45.

<sup>586</sup> ACAL B-31, L-13, G-8., B-34 L-10, B-49.

<sup>587</sup> ACAL, B-7.

<sup>588</sup> ACAL, B-1.

<sup>589</sup> ACAL, B-38 y A-23.

<sup>590</sup> ACAL, A-30.

Se estima que una de las principales vías para poder entender el desarrollo y posterior evolución que tuvieron las prácticas escriturarias estriba en tener una mejor comprensión del método de aprendizaje y dominio de la escritura y, a raíz de ello, se concluye la existencia del oficio profesional de escriba<sup>591</sup>.

En contraste con la época en la que ya se encuentra conformada la institución notarial, se percibe que el aprendizaje solo pudo ofrecerse desde los dos círculos de poder por antonomasia, el real y el eclesiástico.

Algunos de los estudios realizados sobre las primeras Cancillerías Reales aragonesas han detectado la existencia de alguna “saga familiar”, en especial la atención se ha centrado sobre los Petrarubea, en el que han identificado a Pedro de Petrarubea y su hijo Sancho, el primero durante los reinados de Alfonso I y Ramiro II y su hijo en el de éste último monarca<sup>592</sup>, posiblemente esta relación, pudiera manifestar la existencia de una relación maestro-aprendiz, además de la paternofamiliar, dentro de la cancillería real. Con los datos extraídos del trabajo de Federico Balaguer, respecto a la introducción de la letra carolina en la cancillería real aragonesa, puede ser arriesgado concluir que existía una escuela relativamente organizada de escribas en las incipientes cancillerías reales donde se aprendiese el oficio, pero no por ello se debería desdeñar esta hipótesis.

Gracias al estudio de las suscripciones se han localizado algunas en las que un individuo redactó el documento por orden de un *scriptor*, dicha orden podría significar la existencia de una “oficina” donde el escriba titular redactase el documento teniendo a su servicio una serie de amanuenses, personal especializado con el que establecería una relación contractual, y aprendices que le ayudarían en sus tareas, y ,continuando con esta hipótesis, estos últimos lograrían, con el tiempo, establecerse por su cuenta. Por desgracia este axioma no puede afirmarse en toda su extensión con total seguridad, pues no se dispone la confirmación explícita de que fuera así, pero sí que se puede aseverar que, aun sólo manteniendo el supuesto de la relación laboral, se podría entender establecido el oficio de escriba, un oficio no reglado por normativas superiores, pero sí por la práctica.

Un documento fechado en 1226 proveniente del fondo de Sijena informa una práctica análoga a la de la Cancillería Real: “*Ego Sancius filius magistri Guillermus, hanc cartam scripsi et et de manu mea hoc sig(signo)num feci*<sup>593</sup>”. Es cierto que pudiera ser

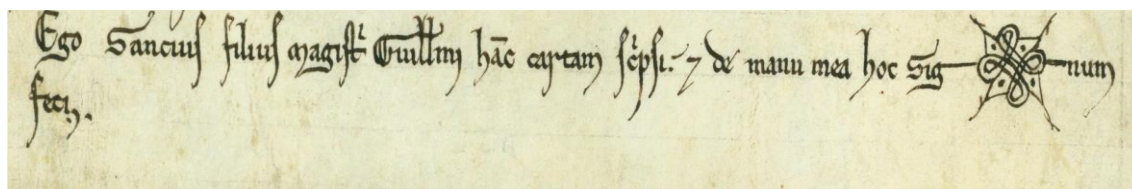
---

<sup>591</sup> Detectado también en Cataluña: ZIMMERMAN, Michel, *Écrire et lire en Catalogne (XIe-XIIIe siècle)*, Madrid, Casa Velázquez, 2003, pp. 114-119.

<sup>592</sup> BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, “Una nota sobre la introducción de la letra carolina en la cancillería aragonesa”, en Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita, 3, 1954, p. 157.

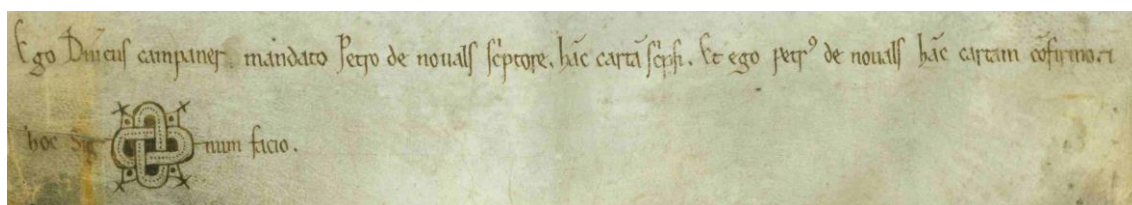
<sup>593</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, 5/11.

posible que la alusión a la maestría de su padre fuera concerniente a otro oficio, pero, teniendo en cuenta el contexto donde se encuentra la referencia, lo más posible es que se refiriera a un maestro de escritura, ya que no es la única alusión en ese sentido como se verá más adelante.



Las noticias que parecen anunciar los primeros atisbos, por otra parte, nada generalizados, de lo que se podría llamar la práctica notarial, se perciben muy vagamente. Una de ellas sucede cuando un determinado acto jurídico es redactado por una persona con conocimiento de la escritura, para ser acto seguido confirmado por el escriba que le mandó escribirla, la suscripción de un documento fechado en 1217 procedente del fondo de Sijena así lo atestigua:

*“Ego Domenicus Campaner, mandato Petro de Novals scriptore, hanc cartam scripsi. Ego Petrus de Novals hanc cartam confirmo et hoc sig(sig)num facio”*<sup>594</sup>.



Es un documento excepcional por lo inusual, ya que estas prácticas son corrientes después de la Compilación Foral de 1247, pero este documento está fechado treinta años antes. Dicha suscripción suscita más preguntas que respuestas, que quedan en el marco de las hipótesis por no poseer algún dato más revelador.

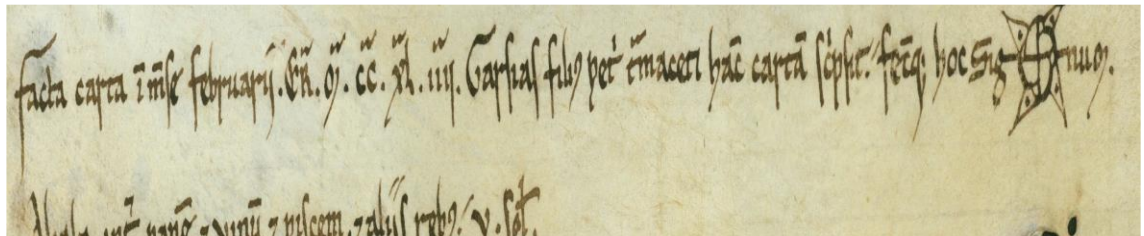
Si en esta época el escriba no tenía fe pública, entonces porqué se necesitó de su presencia para confirmar el documento con su signo<sup>595</sup>. Quizá fuera porque el aprendiz o

<sup>594</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, 4/4.

<sup>595</sup> En Cataluña este proceso comienza a observar desde el periodo de 1130-1160, según Zimmerman los notarios comenzarían a ser depositarios de la fe pública: PIÑOL ALABART, Daniel, “La *auctoritas* de los notarios, nominación y prácticas. La Corona de Aragón”, en PIÑOL ALABART, Daniel

ayudante no tenía ninguna ascendencia moral sobre los participantes, siquiera como para atestiguar que ese documento fuese lícito, o quizá porque los participantes se vieran más protegidos por la confirmación del escriba, o que el propio escriba empezara a ser consciente de la importancia de su trabajo y de la relevancia de su participación en la redacción del documento en aras de dotarle de una, en ese momento, pretendida seguridad legal, síntomas de que algo estaba cambiando, por lo que, tal y como Zimmerman detectó en Cataluña<sup>596</sup>, parece ser que el oficio se fue impregnando de cierto grado de legitimidad jurídica, a expensas del empuje definitivo otorgado por la Compilación Foral de 1247.

Otros datos que ayudarían a sustentar esta hipótesis son a través de los documentos que protagonizó García, hijo de Pedro de Tramaced, que debió desarrollar su trabajo en las cercanías de la ciudad de Barbastro. El panorama que se contempla gracias a los tres documentos que se han podido localizar con su suscripción, parece indicar que existió una evolución laboral a medida que avanza el tiempo. El primero fechado en febrero de 1206<sup>597</sup>, relativo a la venta de un campo en Barbastro que Egidio Sancho hizo al subcomendador de Sijena, fue suscrito de la siguiente forma: “*Garsias filius Petri Tramaceti hanc cartam scripsit fectique hoc sig(signo)num*”.



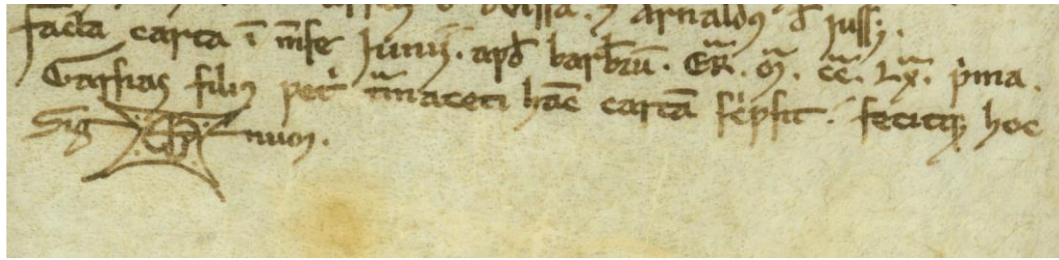
De igual forma se expresó en el segundo documento, también procedente del fondo de Sijena, fechado en junio de 1223, en relación de un breve pacto realizado entre Peregrino de Castellazuelo y la priora de Sijena sobre una heredad:

---

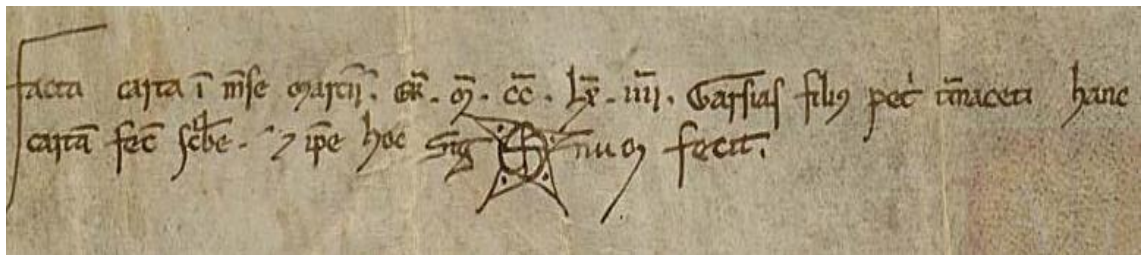
(Coord.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval, nominación y prácticas*, Barcelona, Trialba, 2015, p. 81.

<sup>596</sup> ZIMMERMAN, Michel, *Écrire et lire en Catalogne (IXe-XIIe siècle)*, Madrid, Casa Velázquez, 2003, pp. 114-119.

<sup>597</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, 2/14.



En cambio, en el tercer documento, que trata sobre una tributación que el abad del monasterio de San Victorián acordó con el judío Azach Samas sobre una viña situada en Barbastro en marzo de 1226<sup>598</sup>, la suscripción varía, ya que refiere a que él no fue quien redactó el documento, sino que lo ordenó escribir en su lugar: “*Garsias filius Petri Tramaceti, hanc cartam fecit scribere et ipse hoc sig(signo)num fecit*”. Siguiendo con la hipótesis anterior, parece ser que en este caso García habría conseguido una cierta estabilidad laboral y solvencia económica para permitirse tener a otros que escribieran sus documentos, y que su validación transmitiría un amparo legal mayor.



Sin duda estos documentos invitan a reflexionar sobre las prácticas autóctonas que se venían desarrollando en los reinos hispánicos, pues no fueron patrimonio único del Alto Aragón, y su entronque con el enriquecimiento que las nuevas corrientes del Derecho Romano aportaron en la estructura organizativa del oficio, que desembocarían en la plasmación de diferentes reglamentaciones y normativas legales desde los círculos de poder para el control de este recurso.

Continuando con el asunto del aprendizaje parece más sencillo constatarlo en el ámbito eclesiástico, siendo casi obligado recordar las referencias que se tienen sobre los *scriptoria* monásticos. Es plausible afirmar que junto a la labor desarrollada por los copistas monacales existieran, de igual manera, ciertas prácticas dentro de los monasterios sobre la enseñanza de la escritura. En las reglas de la orden benedictina, San Benito de Nursia aludía a que los clérigos debían tener acceso a la lectura y que los

---

<sup>598</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.770, N.8.

monasterios debían tener una biblioteca nutrida, para lograrlo lo más frecuente era confeccionar las copias de los libros, la elaboración de cartularios y a la redacción de los propios documentos que los cenobios necesitasen para administrarse<sup>599</sup>. Es más que seguro que en esos recintos, considerados sagrados, se consignasen tareas de aprendizaje de la escritura, tanto para poder copiar como para poder producir propia documentación, a ese respecto Maria Joao Oliveira e Silva detectó una serie de prácticas en los monasterios de la diócesis de Oporto que perfectamente se pueden aplicar a los más relevantes del oriente peninsular<sup>600</sup>.

Se desconoce si en alguno de los monasterios elegidos se llegó a conformar una escuela de escribas, aunque, por su relevancia, podría ser plausible que en el de Casbas de Huesca y los Reales Monasterios de Villanueva de Sigena y San Victorián dispusieran de un *scriptoria* donde se desarrollase una fuerte actividad escrituraria, al menos así parece transmitirse a través de las noticias que se conoce de las desaparecidas “*Crónicas de San Victorián*”, realizadas por el primer cronista del reino de Aragón, Gualterio Fabricio de Vagad en 1499<sup>601</sup>.

La formación técnica que recibían los aprendices a escribas debió ser rudimentaria, posiblemente basada en la imitación y el conocimiento del latín, sin tener que poseer ninguna habilidad más ni otro conocimiento jurídico, pues no lo necesitaban ya que se apoyaban en formularios y en la continuidad de unas prácticas muy antiguas basadas en *recte scribere*, es decir, la utilización de una correcta ortografía, y en *nitide scribere*, escribir con trazos legibles<sup>602</sup>. En algunos documentos se encuentran prácticas propias de los notarios posteriores, como es la de añadir las rectificaciones en el texto: “*Petrus de Azara scripsit et hoc sig-(signo)num fecit, cum literis supra scriptis in XIII<sup>a</sup> linea<sup>603</sup>*”, “*Sig-(signo)num Vincentii presbiteri qui hoc scripsit cum literis rasis et*

---

<sup>599</sup> TOMÁS FACI, Guillermo, “La construcción de la memoria escrita en los archivos eclesiásticos de Ribagorza”, en *Edad Media: Revista de Historia*, 16, (2015), pp. 89-105.

<sup>600</sup> OLIVEIRA E SILVA, Maria Joao, “*Probationes Pennae*: enseñar y aprender a escribir en los monasterios de la diócesis de Oporto durante la Edad Media”, en BALDAQUÍ ESCANDELL, Ramón (ed.), *Lugares de escritura: el monasterio*, Alicante, Unión de Editoriales Universitarias Españolas, 2016, pp. 287-295.

<sup>601</sup> LÓPEZ DUESO, Manuel, “Monasterio de San Victorián: ¿El Escorial de Sobrarbe o una granja?”, en *Revista del Centro de Estudios Educativos de Sobrarbe*, 2012, p. 38.

<sup>602</sup> PETRUCCI, Armando, “Insegnare a scrivere, imparare a scrivere”, en *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa*, ser. 3, XXVIII, 1993, pp. 611-630.

<sup>603</sup> ACAL, B-49.

*emendatis in linea x<sup>a</sup> die et anno quo supra*<sup>604</sup>”, “*Sig(signo) Aricaldi qui hanc scripsit cum litteris rasis et rescriptis in línea XII et in prima linea, die et anno quo supra*<sup>605</sup>”.

De todas formas, los variados negocios que se cerraban cerca del área de influencia de los centros religiosos ya fueran con fines piadosos, como donaciones o encomendarse “en cuerpo y alma al monasterio”, o simplemente se tratase de compraventas entre particulares, necesitaban, cada vez más, personas laicas que supiesen escribir mucho más cercanas y accesibles a la hora de ser solicitadas. Asimismo, ha de entenderse que aquellos clérigos que fueron reclamados por particulares para redactar los actos jurídicos lo hacían sin perjuicio de la institución de la que formaban parte, pero a partir de las Decretales de Inocencio III de 1213 estas prácticas fueron más difíciles de ejercer, ya que se estipuló que el oficio del notariado estaba prohibido a los *clerici in sacris*<sup>606</sup>.

Como se ha ido apuntando los escribas, ya fueran laicos o clérigos, actuaban a requerimiento de unos terceros que demandaban la puesta por escrito de determinado negocio jurídico. A la hora de proceder a la *conscriptio*, se observan dos fórmulas por las que los redactores expresan el motivo de su participación en un acto jurídico, por mandato o a ruego de alguno de los participantes, en términos de la Diplomática, la *rogatio* y la *iussio*. Posiblemente, la *rogatio* sea la última reminiscencia que se conservó de la antigua *completio* de los *tabelliones* romanos, dilatándose durante toda la Edad Media en gran parte de los documentos, conformándose como uno de los requisitos fundamentales que se encuentra desde las más antiguas de las fórmulas germánicas llegando hasta la época de Rolandino<sup>607</sup>. Existen dos elementos fundamentales en esta acción, el material, que es lo que se puede denominar como *traditio ad scribendum*, y otro elemento verbal, en el que por medio de ciertas palabras el redactor explicaba que realizó el documento por petición de sus actuantes<sup>608</sup>.

En cuanto a la *iussio* aparece en los documentos que emanan de una autoridad superior jerárquicamente hablando, donde se expresa que el documento no fue realizado

---

<sup>604</sup> ACAL, Lumen, B-16, fol. 20.

<sup>605</sup> AHPHU, Sigena, 2/13

<sup>606</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio...” *op. cit.* p.389: “*Clerici in sacris compellendi sunt per beneficium ut desistant a tabellionatus exercitio*”. ALABART, Daniel, “La auctoritas de los notarios, nominación y prácticas. La Corona de Aragón”, en PIÑOL ALABART, Daniel (Coord.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval, nominación y prácticas*, Barcelona, Trialba, 2015, pp. 84-86

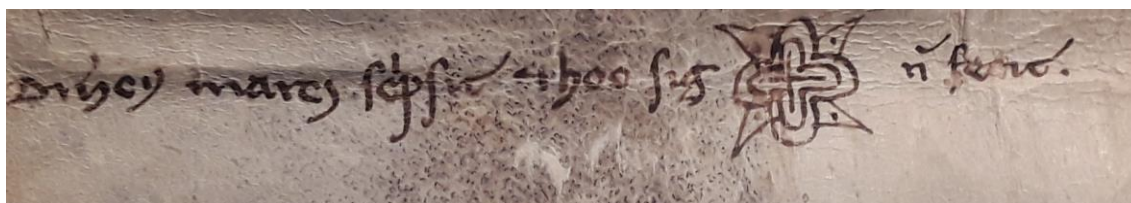
<sup>607</sup> NÚÑEZ LAGOS, Rafael, *El documento medieval y Rolandino*, Madrid, Colegio Notarial de Madrid, 1951, p.125.

<sup>608</sup> ALONSO LAMBÁN, Notas sobre el notariado, *op. cit.* p.371.



a raíz de una petición sino por una orden. Dicha cláusula emanaba directamente de la propia institución que necesitó la redacción del acto y ordenó a un *scriptor* que dependía de ella que lo escribiese. Por su propia naturaleza la *iussio* emanaba de los círculos de poder de los estamentos feudales: el rey, la iglesia y la nobleza.

Se han hallado diferentes fórmulas en los que los escribas anotaron dicho mandato. Para evidenciar este hecho se han seleccionado una serie de notificaciones emitidas por las diferentes instituciones feudales. En 1162, cuando Alfonso II promulgó una sentencia sobre una heredad en Coscujuela de Fantova (Huesca), el redactor suscribió como: “*Ego Raimundus iussione domini regis hanc carta scripsi et hoc signum (signo) feci*”<sup>609</sup>, en 1197, época en la que Pedro II confirmó los privilegios concedidos al obispo de Tortosa y abad de Alquézar, el redactor del documento suscribió de la siguiente forma: “*per manum Iohannis Beraxensis domini regis notarii et mandato eius scripta*”<sup>610</sup>. Con respecto a las fórmulas empleadas por la jerarquía eclesiástica también variaron, ya fuera por orden del capítulo de cierta comunidad religiosa: “*Signum (signo) Martin Cesaraguste qui mandato capituli et alterius partis cartam scripsit et hoc sig-(signo)num fecit*”<sup>611</sup> o ya fuera por orden de un superior, abad, obispo o miembros de la prelatura pontificia: en 1183 Poncio Obispo de Tortosa y prior de Alquézar hizo acto de donación de unas viñas y quien redactó el documento lo suscribió como: “*Ego Garsias Azafra iussu domini mei episcopi concedo hanc cartam et meum signum (signo) facio*”<sup>612</sup>, en 1200 ordenó a G. hijo de Marco que redactase un documento relativo a un censo sobre unas propiedades en Alquézar “*Ego G. filius Marchi ymperio domini mei episcopi anc (sic) cartam scripsit et hoc sig-(signo)num fecit*”<sup>613</sup>.



En cuanto a los documentos emanados de la autoridad nobiliaria, en 1172 la Condesa Oria, condesa de Pallars y fundadora del convento de Casbas, ordenó a su escriba

---

<sup>609</sup>AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.766, N.1

<sup>610</sup> ACAL, A-11.

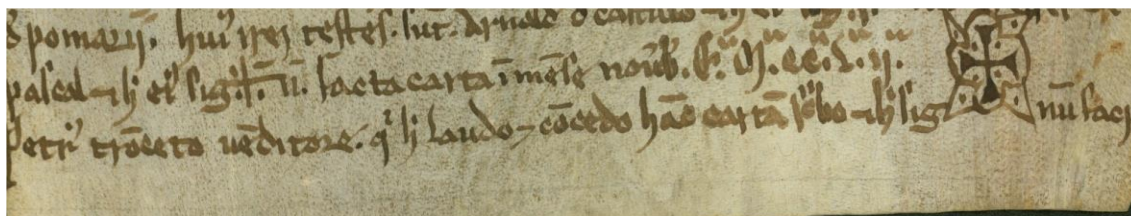
<sup>611</sup> ACAL, A-29.

<sup>612</sup> ACAL, B-66.

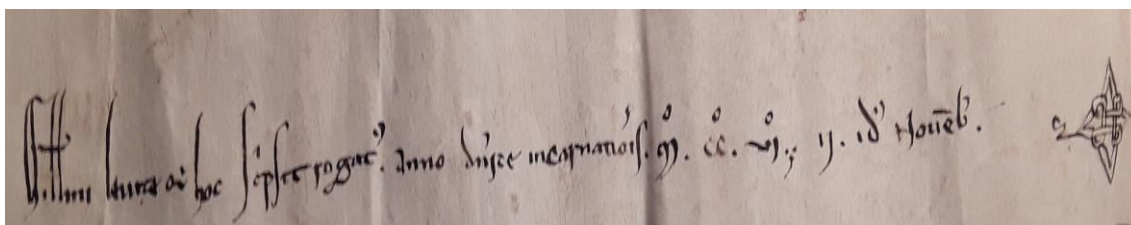
<sup>613</sup> ACAL, B-25.

que redactase una carta de donación: “*Vicentius iussione Oria, comitissa, hanc cartam scripsi et hoc signum (signo) feci*”<sup>614</sup>.

En muy pocas ocasiones en la Alta Edad Media alguna de las partes redactó actos jurídicos privados para sí mismos. En el examen de los documentos que se han consultado sólo se ha encontrado dos posibles referencias, en un documento fechado en 1204 un tal Adam, que por otros documentos se conoce que era prepósito de la iglesia de Alquézar y diácono, hizo donación de unas casas a Santa María de Alquézar de la siguiente forma, “*Ego Adam hanc cartam firmo et laudo et meum sig-(signo)num impono*”<sup>615</sup>, en 1214, otro clérigo, *Petrus Tronceto, venditore, qui hoc laudo et concedo hanc carta scribo et hoc sig(signo)num facio*<sup>616</sup>.



En cambio, la *rogatio* es mucho más abundante cuando los intervinientes en el acto jurídico en cuestión son particulares, o al menos, una de las partes. Los ciudadanos acudían libremente a los escribas, para que redactasen los documentos en cuestión, como concededores de la escritura y de la primitiva formulación legislativa vigente en ese periodo. El doce de noviembre de 1206, Fortuño López concedió unas viñas al capítulo de frailes de Alquézar, en el que se solicitó a Guillermo, Levita, que lo redactase: “*Guillermi, levita, qui hoc scripsit rogatus, anno Dominice Incarnationis M CC VI, II idus Novembris*”<sup>617</sup>”.



<sup>614</sup> AHPH, CASBAS/ 00010.

<sup>615</sup> ACAL, cartulario, f.3, n.º4.

<sup>616</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, P 3/12.

<sup>617</sup> ACAL, G-7. El uso del cómputo florentino por el año de la Encarnación del Señor estuvo vigente en la Corona de Aragón hasta el reinado de Pedro IV.

En este proceso es necesario valorar el papel que desempeñaron los redactores de documentos, puesto que, si no eran depositarios de la fe pública, ¿eran únicamente redactores de documentos y nada más?

Esta pregunta ya no se centra en la figura del redactor documental sino en algo más cotidiano, si el redactor no era garante jurídico del acto en qué servía para los actuantes poseer un documento privado, ¿estaba desamparado legalmente? Aunque parezca lo contrario, realmente no, pues poseía un amparo legal diferente al que posteriormente retuvo sustentado por la propia garantía que los notarios les dotaron con sus validaciones.

Para comprender esta peculiar circunstancia hay que entender el paso a la oralidad a la escritura de los documentos jurídicos, en la que se hizo necesario la presencia de los escribas, que no sólo supieran escribir, sino que también estuvieran capacitados para dar forma jurídica al pacto, en correspondencia con la legalidad vigente, por lo que ambos oficios se reunieron en la figura del *scriptor*. Entre las citadas funciones, que son parte de la función notarial, restaba la más importante, la autenticación, que en esa época residía en poder de la judicatura, es decir, la conversión del documento privado en instrumento público<sup>618</sup>.

El documento era el reflejo de un acto jurídico en el que los testigos y el redactor aportaban su testimonio de que lo allí redactado era verídico, realizado por libre y espontánea voluntad de los participantes, en muchas ocasiones apenas se distinguen las firmas de los testigos y la de los redactores presentándose juntas, de manera continuada a la misma altura del cuerpo de escritura. La forma en que se generaron estos documentos, a menudo en público y validados por la presencia de los propios testigos, además de los que aparecen por escrito. Mientras el acto no fuera impugnado ante un tribunal, su efectividad debió ser plena<sup>619</sup>.

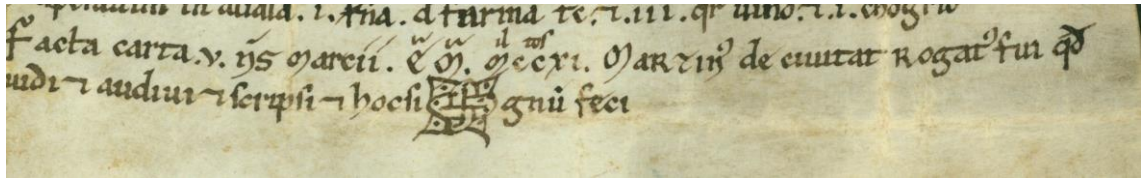
Un documento del fondo de Sijena fechado el tres de marzo de 1173 ilustra el hecho en el que el *scriptor* era un testigo más y así lo asevera en cierta manera, en algunas ocasiones: “*Martin de Civitat rogatus fui, vidi et audivi et scripsi e hoc sig(signo)num feci*<sup>620</sup>”.

---

<sup>618</sup> LINAGE CONDE, José Antonio, “La Edad Media hacia el Notariado latino”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, n.º59, 2019, pp. 589.

<sup>619</sup> ALONSO LAMBÁN, “Notas para el estudio”, op. cit. 392.

<sup>620</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, pergamino 1/3



Como se ha explicado con anterioridad, a medida que avanza el siglo XII y de manera más acusada en el siglo XIII, se empiezan a intuirse una serie de cambios, tanto en las personas como en los documentos, que abocarán a la implantación del notariado a mediados del siglo XIII<sup>621</sup>.

### 4.3 EL TRÁNSITO DEL “SCRIPTOR” AL “NOTARIUS”

A inicios del siglo XI, se encuentran las primeras y escasas referencias en las que se alude al término notario: entre 1023 y 1076 un tal *Eximenus* se intituló de manera recurrente y estable en el tiempo como: “*Eximenus presbiter notarius Ranimiri regis scripsi hanc cartam*”<sup>622</sup>. A pesar de ello, dicha referencia debe considerarse totalmente anecdótica, puesto que este escriba no siempre suscribió de esta manera, sino que a lo largo de su trayectoria profesional utilizó diferentes variantes: en alguno sólo añade su signo, en otros únicamente se expresa como *scriptor regis*, *scriba real*. Tampoco existe una evolución temporal hacia la utilización del término notario dado que fue intercalando en el periodo que enmarca su actividad<sup>623</sup>.

Ricardo del Arco localizó otra referencia fechada en 1139 donde un tal Domingo Ferrer se denominaba como, *publicus notari Sancte Cecilie* en un acto jurídico correspondiente a un traslado documental<sup>624</sup>. En 1156 se tiene la confirmación de un tal *Arnaldus* que se intituló *notarius*<sup>625</sup>. Las escasas noticias que se conservan de esa época no constituyen prueba de que fueran notarios en el sentido estricto del término, pero podrían reflejar otro tipo de realidad.

---

<sup>621</sup> ALABART, Daniel, “La *auctoritas* de los notarios, nominación y prácticas. La Corona de Aragón”, en PIÑOL ALABART, Daniel (Coord.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval, nominación y prácticas*, Barcelona, Trialba, 2015, pp. 81.

<sup>622</sup> IBARRA, Eduardo, *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I*, p.7, 1904 en ARCO Y GARAY, Ricardo “La institución del notariado...”, op. cit. p.166.

<sup>623</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio...”, op. cit. 388.

<sup>624</sup> ARCO Y GARAY, “La institución del notariado”, op. cit. p.167.

<sup>625</sup> ESPAÑA SAGRADA, Tomo 49, pp. 368-370. Citado por Alonso Lambán en “Notas para el estudio”, op. cit, p.388.

Entre finales del siglo XII y comienzo del XIII empiezan a proliferar noticias en las que se indica que el acto jurídico en cuestión fue elaborado por un notario, en su abrumadora mayoría dichos documentos emanaron de la cancillería real. Se pueden encontrar documentos suscritos por diferentes notarios, se ha consignado la actuación de Berengario de Paredes (*Parietibus*), suscribió en 1183 como: “*Sig(signo)num Berengarium de Parietibus notarium domini regis hanc cartam eius mandato scripsit*”<sup>626</sup>, de quien se tiene constancia de su actuación desde 1177 hasta 1194<sup>627</sup>; de Juan de Berax se tenía registro desde 1191 hasta 1198<sup>628</sup> aunque se ha encontrado un documento de 1202 en el que Pedro II concedía especial protección a la feria de San Miguel de Graus (Huesca)<sup>629</sup>; Pedro de Blandis<sup>630</sup> y Guillermo de Bassa en 1173: “*Guillermus de Bassa notario domini regis scripsi hanc cartam mandato domini regis et feci hoc sig(signo)num*”<sup>631</sup>”. Asimismo, se ha localizado otro nombre a añadir a la lista que sugería Ricardo del Arco: Guillermo de Bonastro en 1198, “*domini regis notarius hanc carta scripsi et hoc signum (signo) feci*”<sup>632</sup>”.

A pesar de ello, el número de redactores documentales, que así se denominan, no constituyen más que un puñado de nombres en medio de un panorama general dominado por los *scriptores*. No es lógico pensar siquiera la mera existencia del notariado, puesto que, si hubiese estado organizado normativamente, la relación entre el número de noticias que se poseen sobre *scriptores* y sobre notarios no estarían tan desnivelada, cuantitativamente hablando, a favor de los primeros<sup>633</sup>.

La realidad es que, aun con las primitivas seguridades legales que se han apuntado en el párrafo anterior, el escriba no poseía autoridad para poder validar que el documento estuviera dotado de autenticidad, sólo mediante su declaración en un juicio, delante de un tribunal que es donde residía la fe pública, el documento alcanzaba tal consideración. Ante el peligro que constituían las posibles falsificaciones, el testimonio de los testigos y el dictamen de la corte de justicia era lo único que podía amparar al documento. De esta manera, aquellas personas que deseaban tener un documento con todas las garantías legales debían acudir a un tribunal y realizar una simulación de un

---

<sup>626</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.627, N.4.

<sup>627</sup> ALONSO LAMBÁN, “Notas para el estudio”, op. cit. 396.

<sup>628</sup> *Ibidem*.

<sup>629</sup> Archivo Municipal de Graus, P1/1.

<sup>630</sup> ALONSO LAMBÁN, “Notas para el estudio”, op. cit. 396.

<sup>631</sup> AHPHU, CASBAS/0009

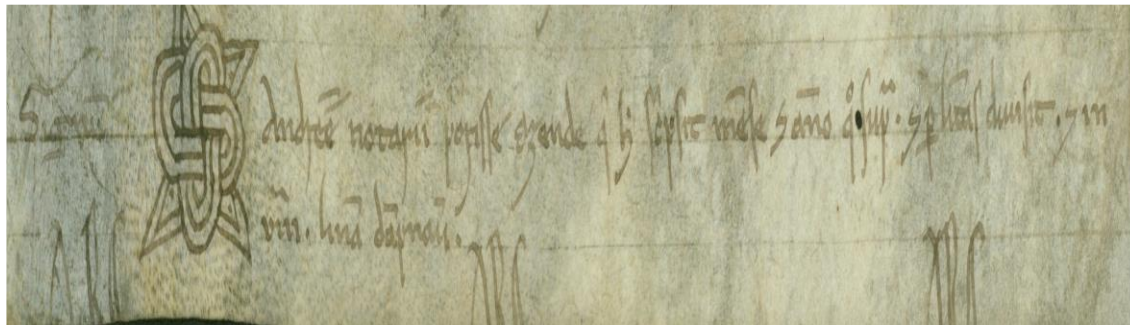
<sup>632</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.717, N.20.

<sup>633</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, op. cit, p. 195.

pleito, en el que los actuantes, de común acuerdo, litigaban sobre el negocio en cuestión ante el juez con el fin de conseguir una sentencia<sup>634</sup>.

Aquellos que se denominaron notarios y estaban al servicio del rey, a semejanza de los escribas eclesiásticos, también extendieron su actuación a negocios entre particulares, quienes, seguramente, acudieron a ellos buscando que el documento redactado por su mano tuviera una mayor legitimidad, pero indudablemente sin ningún viso de carácter notarial propiamente dicho, ya que la legitimidad que alcanzaban los documentos que redactaban no provenían de su actividad, sino que tenían fe pública por emanar de la institución real. Se recalca que la existencia de estos notarios reales no supone prueba que acredite el establecimiento de una institución notarial organizada.

De manera análoga, existieron redactores de documentos que suscribieron como notarios bajo la autoridad de otras instituciones<sup>635</sup>, en el desarrollo de este estudio se han localizado, en especial, los que desarrollaron su actividad bajo la autoridad de la priora de Sijena, un documento fechado en febrero de 1213 lo confirma: “*Signum (signo) Andreas, notarius priorisse Ozende, qui hac scripsit mense et anno qui supra, et per litteras divisit in VII línea dampnam*”<sup>636</sup>.



El citado Andrés también suscribió como *scriba*, y, en 1216 firmó de la siguiente manera: “*(Signo) Andreas scribe qui mandato domine priorisse hoc scripsit, mense et anno prefixis*<sup>637</sup>”. De dicho escriba se tiene la constancia de que estuvo redactando documentos para la abadesa de manera continuada hasta, por lo menos, 1238.

---

<sup>634</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho Español*, 1979. Especialmente el capítulo VI: Elementos y caracteres del derecho altomedieval, pp. 126-140. y ALONSO LAMBÁN, Mariano: “Notas para el estudio...”, op. cit. p. 391.

<sup>635</sup> Se ha localizado también a Juan de Santa Justa notario del abad de Alaón en AHPHU, Fondo de Sijena, 7/18.

<sup>636</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, P 3/5.

<sup>637</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, P 4/1.



denominación introducida por las nuevas corrientes del Derecho, los *scriptores* fueron cambiando de manera paulatina esta denominación por la de escribano público, imitando a los que ya lo habían hecho al haber recibido la *auctoritas* para escriturar por parte de la autoridad real o comunal<sup>640</sup>.

Alonso Lambán apuntó que, posiblemente en el caso aragonés, el término *notarius* no tuviera en el momento del nacimiento de la institución notarial el mismo significado que adoptó después, ya que es posible que en los primeros decenios del siglo XIII la palabra notario poseyera un sentido propio diferente al que posteriormente tuvo, aunque desconocido<sup>641</sup>. Esta afirmación lleva directamente el análisis a reflexionar sobre el surgimiento del notariado en el Alto Aragón.

La suscripción sobre el tal Maestro Juan podría permitir hipotetizar sobre que los denominados notarios fueran aquellos que hubieran aprendido el arte de la escritura en una cancillería real o centro religioso, y que, posteriormente, independientemente que luego continuasen con su trabajo en dicha oficina, continuaron denominándose de la citada forma marcando así una predisposición entre los profesionales de la escritura.

A partir de 1240 se observa una clara tendencia en el aumento significativo de escribas que se intitularon como notario, al menos es lo que se colige del estudio de los pergaminos que se custodian en el AHPHU relativos al fondo documental del monasterio de Sijena: Guillermo de Felegal (1241)<sup>642</sup>, García de Serós (1241)<sup>643</sup>, Domingo Sancho (1242)<sup>644</sup>, Pedro de Vinenca (1242)<sup>645</sup>, Juan de Ariestolas (1245)<sup>646</sup>.

Aunque esté alejado de la zona oriental de la provincia de Huesca, unos documentos procedentes del Monasterio de San Juan de la Peña permiten arrojar un poco de luz al asunto. Están fechados en 1228, su contenido trata sobre la protección regia que Jaime I concedió a dicho monasterio, esos documentos fueron suscritos de la siguiente forma: “*Sig (signo) num Guillermi scribis, qui mandato domini regis per Guillermo Nabatia (o Rabatia) notario suo, hanc cartam scripsit...*”<sup>647</sup>, proyectando una imagen en

---

<sup>640</sup> BONO HUERTA, *Historia del derecho notarial...* op. cit. p.113

<sup>641</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio”, op. cit. P.398.

<sup>642</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos 8/16.

<sup>643</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/8.

<sup>644</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos 8/20.

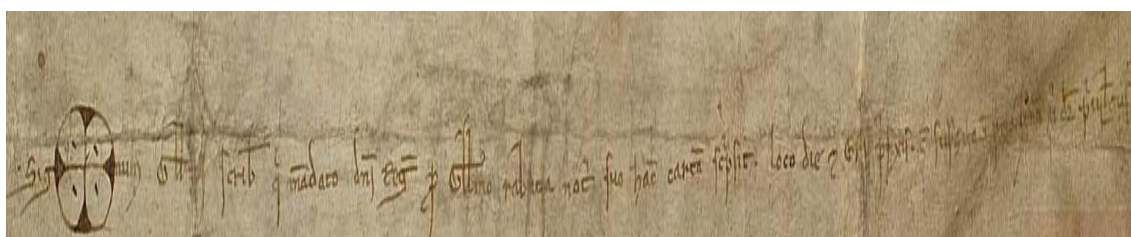
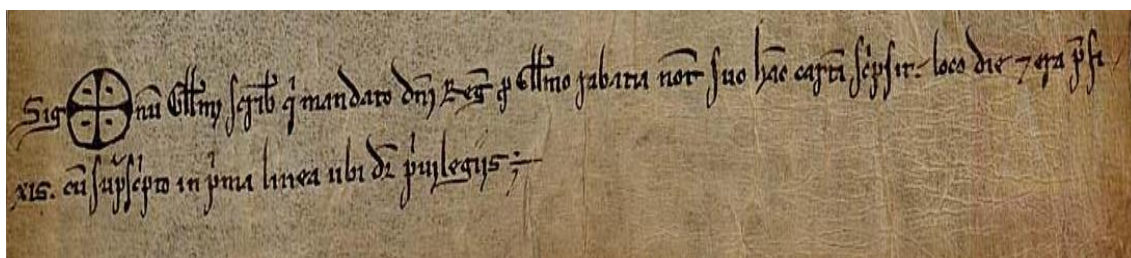
<sup>645</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos 8/21.

<sup>646</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos 9/2.

<sup>647</sup> AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.722, N.19 y CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.722, N.20 y CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.722, N.21, éste último no es original, sino que es una copia realizada en tiempos del Emperador Carlos V por Domingo Javierre, notario público del número de Jaca.



la que los denominados notarios ocuparían el espacio superior de la naciente cancellería y tendrían a su cargo a amanuenses y, suponemos que también, aprendices.



Dejando a un lado la hipótesis anterior, a fin de que algún día se pueda concretar de una u otra manera mediante la aparición de algún documento que taxativamente refleje el tránsito de *scriptor* a *notarius*, ya que se es consciente que la escasez y parquedad documental existente hasta la fecha impide sustentarla con firmeza, se defiende que cuando las ideas romanistas arribaron a la península, se implantaron rápidamente gracias a que ya se estaban desarrollando en los diferentes reinos hispánicos determinadas prácticas centradas en la enseñanza de la escritura.

El Derecho Romano propició que la escritura fuese considerada por el poder una herramienta decisiva para cumplimentar sus objetivos<sup>648</sup>. El incremento de la cantidad de profesionales capacitados para redactar escrituras y el incremento de las necesidades de la sociedad en estipular que negocios jurídicos debían sostenerse legalmente, hacen pensar que ambos fenómenos debieron ser decisivos. Ya que, si la aceptación de las nuevas tendencias romanistas del Derecho permitió dotar al notariado del corpus jurídico necesario, las prácticas empleadas en los territorios donde se asentaron proporcionaron al notariado unas características propias y diferenciadas, que posibilitan distinguir diferentes grados y vías de evolución de la institución notarial dependiendo del territorio que se tome como motivo de estudio. Muy pocos procesos históricos surgen *ex nihilo* o de forma

---

<sup>648</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los notarios y el estado aragonés”, *op. cit.* pp. 39-43. BLAS QUINTANILLA, “Poder y Escritura en la Edad Media, en *Espacio, Tiempo y Forma, serie III, Historial Medieval*, N.º 8, 1995, pp. 143-168.

unívoca, sino que la abrumadora mayoría deben atenerse a varias causas aplicadas en un contexto determinado para poder tener éxito en su desarrollo.

Esto no significaría que en aquella época se estuviese construyendo una organización notarial intencionadamente, tan solamente se contempla un panorama en el que se percibe la formación de una estructura primigenia de aprendizaje de la escritura al a par que se fueron recibiendo las teorías del Derecho Romano, que germinarán a mediados del siglo XIII en la conformación organizada de la institución notarial.

#### **4.4 EL CARÁCTER PÚBLICO DEL NOTARIADO**

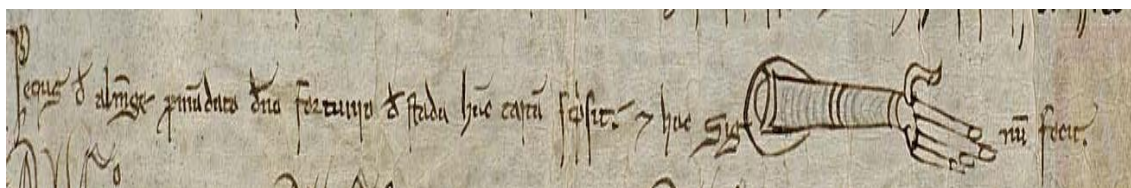
En el periodo de 1200 a 1247, antes de la elaboración de cualquier normativa que regularizase de alguna manera la actividad notarial, comenzaron a introducirse en las intituciones de los escribas el termino *publicus*. Resulta difícil catalogar qué podría significar la palabra “público”, porque no se encuentra un criterio unánime a la hora de poder definirlo de manera adecuada. Posiblemente el término *publicus* concierne a personas que ejercían su profesión en un ámbito universal, al que cualquier persona podría acudir para solicitar la puesta por escrito de un acto jurídico, contrapuesto al que se podía ejercer como notario de un determinado señor o dignidad religiosa en exclusividad.

La adición de esta terminología en las suscripciones de los escribas tardó en aplicarse y aún más en generalizarse, ya que un mismo individuo la pudo emplear en un determinado momento para después abandonarla y volverla a emplear. Durante la elaboración de esta tesis no se ha encontrado ningún dato que pueda aportar una explicación definitiva, ni tan siquiera mínima, que pueda aplicarse en aras de manifestar una pauta de comportamiento hasta la Compilación Foral de 1247.

Se van a analizar una serie de suscripciones que son una muestra de las múltiples peculiaridades y variaciones que se dan en su tipología. Con el fin de disipar las dudas que impiden dar una explicación al respecto, se ha puesto el foco de atención especialmente en los documentos de Sijena, Alquézar y los custodiados en el AHN, puesto que son los fondos documentales que conservan una mayor continuidad cronológica desde 1200 a 1247, y, por ello, facilitan que se pueda realizar un análisis con lo suficientes datos que poder contrastar y conceder un resultado, que será inconcluso tanto por lo incierto de su propio origen como por lo contradictorio de sus resultados.

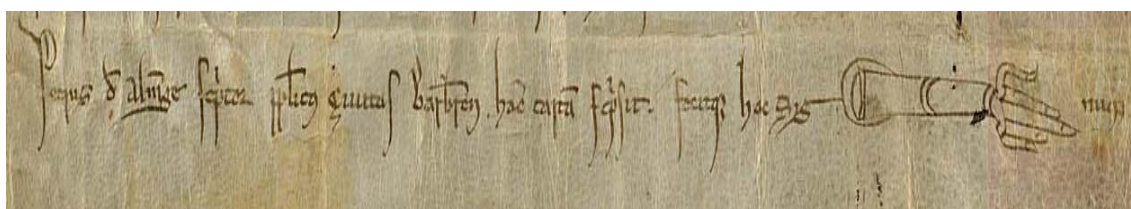
Comenzamos el análisis estudiando la documentación escriturada por el escriba Pedro de Almerge, de la cual se conservan seis documentos. Sobre Pedro de Almerge se sabe que desarrolló su trabajo en Barbastro desde 1224 a 1242, pues en todos añadió la referencia de estar realizados *apud Barbastri*<sup>649</sup>. En todos ellos destaca de manera ostentosa su signo, consistente en un brazo extendido, al parecer vestido con una armadura, que se mantuvo invariable, por lo que fue uno de aquellos escribas que decidieron crear un signo propio y singular para diferenciarse de los demás redactores. Los dos documentos que proceden del ACAL son los más antiguos, en el primero, de septiembre de 1224 suscribió como: “*Ego Petrus de Almerge de mandato domini Peregrini, hanc cartam scripsi et hoc (signo en forma de brazo) num feci*”. El redactado en mayo de 1229 lo rubricó sencillamente como: “*Petrus de Almerge scripsit et hoc sig (signo en forma de brazo) fecit*”. El tercero, de septiembre de 1235 lo hizo como: “*Petrus de Almerge scripsit et hoc sig(signo en forma de brazo)num fecit*”.

Los otros dos documentos forman parte del fondo documental del monasterio de San Victorián. El primero de ellos data de enero de 1237 y suscribió de igual forma, utilizando el signo del brazo extendido.



En las suscripciones de 1242 se aprecia una evolución en su intitulación, ya que en marzo continuaba suscribiendo como lo hacía anteriormente, en cambio, en octubre, su suscripción varió y se refirió a sí mismo como:

“*Petrus de Almerge, scriptor publicus Barbastrensis, hanc cartam scripsit fecitque hoc sig(signo en forma de brazo)num*”.

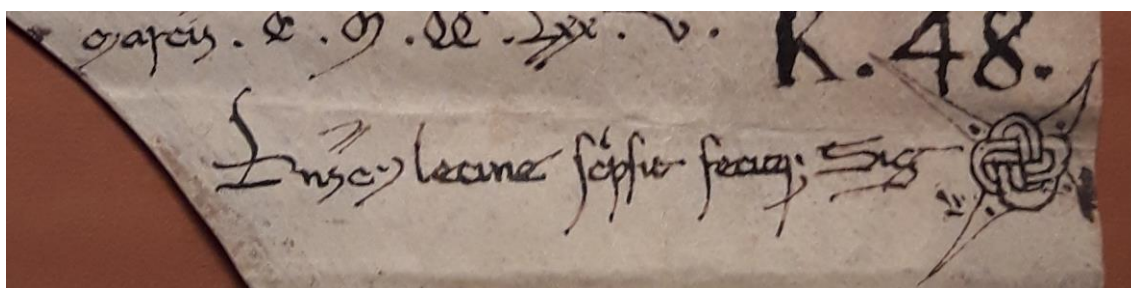


<sup>649</sup> ACAL, G-9 y G-18; Biblioteca General Universitaria de Zaragoza, manuscritos, 454/10 (1229); AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.771 N.º 9 (1237) y, Car. 771, n.º 14 (1242-03) y Car. 771, n.º 16 (1242-10).

Podría significar que este fue el paradigma a seguir, pero desafortunadamente no fue así, puesto que en otras ocasiones ha quedado patente la imposibilidad de hilvanar un discurso que proporcione una solución de continuidad perfecta, es decir, que de solamente hacer constar la referencia a *scriba* o *scriptor* se evolucione a utilizar *scriptor publicus* como antesala del de “notario público”.

Por otro lado, hay escribas que no tomaron el aspecto *publicus* en ningún momento si no que, en el transcurrir del tiempo, adoptaron directamente el de notario público o continuaron con esa práctica mientras la legislación se lo permitió, impidiendo avalar dicha progresión. Pedro Egidio entre 1227 y 1230 sólo suscribió como *qui hoc scripsit*, en cambio, en 1247 ya se denominó así mismo como *notarius publicus*, la fecha es icónica ciertamente pues coincide con la Compilación Foral, pero con total seguridad, en tan temprana fecha, no se puede asegurar que Pedro Egidio tuviese total conciencia de lo que suponía ser notario público<sup>650</sup>.

Domingo de Lecina vuelve ser protagonista en este respecto. Se conoce que trabajó en Alquézar, al menos, desde 1235 hasta 1250. Se conservan 9 documentos donde en todos suscribía, con alguna variación, como *scriptor* o solamente con su nombre: “*Dominicus Lecine scripsit fecitque sig(signo)num*”<sup>651</sup>, esta es una tónica se repetirá hasta 1241.



En un documento fechado en diciembre de 1241 suscribió como “*Dominicus Lecine, scribanus publicus de Alquezar, hac cartam scripsit fecitque hoc*

---

<sup>650</sup> AHN, Clero secular\_regular, carp.770, n. 99 (1227); AHN, Clero secular\_regular, carp. 770 n. 910 (1227); AHN, Clero secular regular, carp. 692, n. 924 (1230); AHN, clero secular, carp. 693, n.º 5 (1242), AHN\_clero regular secular, carp. 772, n. 93.

<sup>651</sup> ACAL, K-44, K-48, L-33, E-36, I-61,

*sig(signo)num*”<sup>652</sup>. El siguiente documento que se conserva rubricado por él es de nueve de septiembre de 1243<sup>653</sup>, donde retomó la anterior forma de suscribir.

Aunque ciertamente se pueda ubicar la eclosión de la utilización de la acepción “*publicus*” como elemento distintivo del oficio de notario público, el éxito y generalización de dicho término se iniciará tras la puesta en práctica de la normativa legal a partir de la Compilación Foral de 1247.

Se podría pensar que existió una propensión en que esta nueva terminología se implantase de manera más acusada en los ambientes urbanos que en los rurales, habida cuenta del desarrollo que las ciudades empiezan a tener a partir del siglo XIII. Los ejemplos que han proporcionado Ricardo del Arco<sup>654</sup> y Mariano Lambán<sup>655</sup> refrendan esta teoría, ya que cuando se referían a los *scriptores publicos* hacían continua alusión a un nutrido número de notarios que desarrollaron su trabajo en las ciudades de Huesca, Tarazona, Calatayud o Zaragoza. La ciudad como lugar de escritura por fin cobraba el protagonismo que ya no perderá a lo largo de la Historia, será donde los profesionales de la escritura legal radicarían de manera más temprana, reconociéndose como personas capacitadas para tal fin, tanto por ellos mismo como del resto de la sociedad, para la confección de documentación. Ciertamente es que, por el momento, sin poseer la necesaria capacidad jurídica y fe pública ni siquiera de una primitiva estructura organizativa para poder hablar del notariado, pero sí que se empieza a vislumbrarse la figura del notario. A raíz de las nuevas realidades socioeconómicas que comenzaron a producirse cada vez con más intensidad, los poderes administrativos del reino no pudieron ser ajenos a las mismas. Primero porque les afectaba a ellos directamente de manera jurídica, segundo por aumentar el control y el conocimiento en la administración de los recursos del reino, y, en tercer lugar, no siendo por ello menos importante, por la necesidad de fiscalizar el uso de la escritura como fuente de control de la población y de herramienta vehicular que utilizaron para asentar su poder.

Actualmente es manifiesto el debate sobre el control de los medios de comunicación, precisamente en las épocas pretéritas, el control de lo escrito fue uno de los medios más útiles del que se sirvieron los poderes establecidos<sup>656</sup>.

---

<sup>652</sup> ACAL, F-17.

<sup>653</sup> ACAL L-6.

<sup>654</sup> ARCO y GARAY, Ricardo del, “El notariado...” op. cit. p. 168.

<sup>655</sup> ALONSO LAMBÁN, “Notas sobre el...” op. cit pp. 400-401.

<sup>656</sup> CASADO QUINTANILLA, Blas, “Poder y Escritura en la Edad Media”, op. cit..

Para culminar este apartado donde se ha tratado el estudio del periodo prenotarial, se ha creído conveniente realizar un *registro* de los escribas<sup>657</sup> de ámbito laico<sup>658</sup> que se han notificado su actuación entre 1200 hasta 1247, en el que aparecerán los documentos donde ha sido localizado, el título que ostenta en su suscripción, el año y el acto que redactó o mandó redactar.

#### 4.5 NOMINA DE ESCRIBAS

NOMBRE	TÍTULO FÓRMULA	AÑO	ACTO	SIGNATURA
Pedro Navarro	Hanc cartam scripsit	1201	Donación	AHN, carp. 768, n.º1
García de Oso	Sripsit hanc cartam	1201	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/3
Raimundus de Belsa	Hanc cartam scripsit	1202	Venta	AHN, carp 767, n.º 17.
Pedro de Vinento	Hanc cartam scripsit	1202	Donación entre particulares	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/4
	Hanc cartam scripsit	1202	Reparto de Herencia	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/5
	Qui hanc cartam scripsit	1203	venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/6
	Qui hanc cartam scripsit	1209	venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/25
	Qui hanc cartam iussus mandato prioritatis scripsit	1210	Concesión de arriendo	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/1
	Qui hanc cartam iussus mandato prioritatis	1214	Entrega personal al monasterio de Sijena	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/17
Pedro de Avinozar	Sripsit	1206	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/15
Garcia filius Petri Tramaceti/ Garcia fijo de Pedro de Tramaced	Hanc cartam scripsit	1204	Donación	AHN, carp.768, n.º12
	Hanc cartam scripsit	1204	Donación	AHN, 768, n.º14
	Hanc cartam scripsit	1206	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/14
	Hanc cartam scripsit	1210	Donación	AHN, car.769, n.º11
	Hanc cartam scripsit	1223	Confirmación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/5
	Hanc cartam scripsit	1226	Venta	AHN, car.770, n.º 8
Guillermus de Castellones	scriba	1204	Donación	Archivo municipal de Sijena, P/107.
Domenche de Osca	Hanc cartam scripsit	1205	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/10

<sup>657</sup> Se incluirán también los que se denominan notarios dado que el oficio, tal y como se reconoce, aún no estaba formado.

<sup>658</sup> Por lo menos de los que, comparando con todas las fuentes documentales y bibliográficas a nuestra disposición, no se ha podido constatar que fueran religiosos.

Petrus filius Petri Boneti	Hanc cartam scripsit	1207	Carta de empeño	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/18
Vicentius	scripsit	1207	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/19
	scripsit	1211	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/3
Raimundus de Itero	Qui hoc scripsit	1208	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/23
	Qui hoc scripsit	1208	Entrada al Hospital de Alfama	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 2/22
Arnaldo de Barbastro	Rogatus hanc cartam scripsit	1210	Entrega personal al monasterio	ACB, Cartulario de San Victorian, fol 22v-23r.
	Hanc cartam scripsit	1214	venta	AHN, car. 7669, n.º 16.
Petro Oveco	Scriptor domini Sancii de Osca hoc scribi	1212	Concordia	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, ¾
Arnaldo de Barbastro				
	Hanc cartam scripsit	1214	Venta	AHN, car. 769. N.º 17
Bernardo de Ça Clusa	Hanc cartam scribo cum hoc meo signo	1214	Dotación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/13
Petrus Vallesii	Iusso et concessu hoc scripsit	1214	Renuncia de demanda	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/11
Petri Tronceto	Hanc cartam scribo	1214	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/12
Petrus de Novales	Hanc cartam scripsit	1215	Donación testamentaria	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/14
Illarius	scriba	1215	Venta	ACAL, H-45
García	scripsit	1215	Donación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/21
Dominichus Marchi/ Domenicho Marcho <sup>659</sup>	scripsit	1216	Acta de avenencia entre particulares	ACAL, I-30.
	scripsit	1221	Testamento	ACAL, A-23.
	scripsit	1222	Tributación	ACA, B-6
	scripsit	1228	Censo	ACAL, E-35.
	scripsit	1230	Censo	ACAL, A-23, n.º 6
	scripsit	1231	Reclamación de bienes	ACAL, L-32
Iohannes Esfforzati	Hanc cartam scripsit	1216	Obligación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 3/26
Pedro Campaner	Mandato Petro de Novales scripsit	1217	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 4/4
Dominichus Petrus	scripsit	1217	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 4/7
Petrus de Corticomo	scripsit	1217	tributación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 4/9
Fulquerio Egidio de Ciliis	Hanc cartam scripsi	1217	Donación	ACB, cartulario de San Victorian, 770, n.º 2.
Guillermus de Mellus	Rogatus scripsit	1219	Dotación matrimonial	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 4/22
Arnaldus de Curiis	scripsit	1220	Apoca	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/2

<sup>659</sup> En ACAL C-6, aparece un tal Domingo de Marcho, diacono, en 1246 pero se considera que es otra persona ya que este escriba aparece referido entre los miembros del capítulo de la colegial de Alquézar de manera recurrente y, en cambio, el Domingo Marco que referimos aquí no aparecía.

Sancius	scripsit	1221	Testamento	ACAL, B-8.
Egidio Falonis	scripsit	1223	Confirmación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/6
Bartolomei de Alaçor/ Bartolomé de Almazor	Qui de mandato predictorum hoc scripsi	1223	Venta	ACAL, C-9.
	scripsit	1232	Censo	ACAL, A-23, n.º 14
	scripsit	1235	Donación	ACAL, E-33.
	Hanc cartam scripsi mandato	1237	Donación	ACAL, H-65.
	Hanc cartam scripsi	1238	Ápoca	ACAL, E-24
	Rogatus ...hanc cartam scripsi	1239	Donación	ACAL, H-19
Pedro de Troncedo	Qui hoc scripsit	1224	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/8
Petrus	scripsit	1224	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/9
Sancius filius magistri Guillelmus	Hanc cartam scripsi	1224	Concordia	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/11
Pedro de Almerge	Hanc cartam scripsi	1224	Donación	ACAL, G-18.
	scripsit	1229/05	Donación	Biblioteca General Universitaria de Zaragoza, manuscritos, 454/10
	scripsit	1235	Donación	ACAL, G-9
	scripsit	1237	Testamento	AHN, carp. 771, n.º9
	scripsit	1242	Tributación	AHN, carp. 771, n.º 14.
	scriptor publicus	1242	Confirmación de Testamento	AHN, carp.
Bartolomeus	scriptor	1225	Donación	AHN, carp. 770, n.º7
Pedro de Sancto Melione	Qui hoc scripsit	1224	Censo	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/12
Arnaldus de Gia	scripsit	1224	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/14.
Iohannes de Oscha	scripsit	1226	Partición	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/15.
Pedro Giralt	scripsit	1227	Reconocimiento de deuda	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/18.
Petrus de Montaltet	scripsit	1227	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/25.
	scripsit	1231	Concordia de términos	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 6/14.
Bernardi Calami	Qui hoc scripsit	1227	Compromiso de pago	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/26.
Pedro Egidio	scripsit	1227	Venta	AHN, carp. 770, n.º9.
	scripsit	1227	Venta	AHN, carp. 770, n.º 10.
	scripsit	1230	Renuncia de derechos	AHN, carp. 692, n.º24.
	scripsit	1242	Renuncia de derechos	AHN, carp. 693, n.º5.
	Rogatus scripsit	1243	Acuerdo de herencia	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/24.
	Notarius publicus	1247	Acuerdo de venta	AHN, carp. 771, n.º 7
Petri de Sancto Martino	Qui hoc per mandato Petri de Junenca scripsit	1231	Confirmación de la venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 6/15.
Magistri Iohannes Aragonensis	notario	1231	Testamento	Archivo Monasterio de Sijena, P-103.
Domenico de Sancta Eulalia	scripsit	1233	Donación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 6/21.



Petri Navarri	Qui hoc scripsit	1234	venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 7/2.	
Dominicus Lecina	sripsit	1235	Testamento	ACAL, I-32.	
	sripsit	1236	Venta	ACAL, K-44.	
	Sripsit	1237	Venta	ACAL, K-48	
	sripsit	1237	Donación	ACAL, L-33	
	Sripsit	1238	Donación	ACAL, E-36	
	Sripsit	1241	Testamento	ACAL, I-61	
	Scribanus publicus	1241	Venta	ACAL, F-17	
	sripsit	1243	Venta	ACAL, L-6	
	sripsit	1244		ACAL, L-36	
Iohannes de Petriarnaldi	scriba	1235	Testamento	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 7/11.	
Gonzalbi	scriba	1235	Acuerdo	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 7/12.	
Iohannes filius Garsia	Hanc cartam scripsit	1235	Donación	AHN, carp. 771, n.º7	
Michael Martinus	Publicus scriptor Caesarauguste	1238		AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 5/14.	
Guillermus Garrigues	Hoc scripsit	1238	Reconocimiento de cobro	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/1.	
Dominici de Alqueçar	Hoc scripsit	1238	Donación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/4.	
Iohannes de Belin	Hanc cartam scripsit	1238	Venta	AHN, carp. 771, n.º19.	
Petrus de Vinenca	Qui hoc scripsit	1239	Compromiso de Pago	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/5.	
Constantinus	Qui hoc scripsit	1240	Venta	ACAL, C-4	
	Sexenis notarius publicus	1243	Donación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/21.	
	Sexenis notarius publicus	1243	Donación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/22.	
	Sexenis notarius publicus	1244	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/26.	
	Sexenis notarius publicus	1244	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/28.	
	Sexenis notarius publicus	1244	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/31.	
	Poncio de Claris Vallis	Qui hoc scripsit	1239	Donación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/9.
	Garsia Ortiz	sripsit	1240	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/13.
	Garsia de Seros	Oscensis notario	1241	Donación	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/18.
	Domingo Sancho	notario	1242	Reconocimiento de pago	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/20.
Iohannis de Alfrancha	scriptor	1244	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/29.	
i.Çamar	Tenedo locum Dominici Lecine hoc translatum scripsit	1244	Venta	ACAL, K-52	
Stephano de Laçano	Hanc cartam scripsit	1244	Carta de avenencia entre señoríos	ACAL, H-48.	
Iohannes de Ariestolas	notarius	1245	Venta	AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 8/30.	
Roberto de Foradada	Publicus notarius	1245	Venta	AHN, carp. 771, n.º21	
Andreas de Salas	Hanc cartam scripsit	1246	Venta	ACAL, C-10.	

Dominichus de Sancta Cruz	Notarius publicus oscensis	1247	Infeudación castillo de Graus	AHN, carp. 648, n.º3.
---------------------------	----------------------------	------	-------------------------------	-----------------------

## CAPÍTULO V

# DE LA IMPLANTACIÓN DEL NOTARIADO PÚBLICO HASTA EL FINAL DEL REINADO DE ALFONSO IV: DE 1247 A 1336

El periodo histórico que contemplará la implantación regulada del notariado comenzó a partir de la obra legislativa promovida por Jaime I (1208-1276). La Compilación Foral de 1247, en la que *grosso modo*, se trató de una refundición normativa de todas las directrices forales surgidas de las diferentes redacciones del Fuero de Jaca, realizada por el obispo oscense Vidal de Canellas. Asimismo, es importante señalar que, durante su reinado, se constituyó jurídicamente una de las figuras institucionales más singulares del reino, el Justicia de Aragón.

Durante esta época los poderes del reino aprovecharon la debilidad del monarca, obligando a firmar a Pedro III el Privilegio General en 1283, entre cuyos epígrafes se reconocía el derecho de las ciudades, villas y lugares del reino a crear notarios públicos, prerrogativa que la monarquía se vería incapaz de recuperar tiempo después.

Los citados cuerpos legales ayudarían a definir y a conformar la estructura de la organización notarial del reino. En lo relativo a Barbastro durante esta época el hito más significativo constituye el establecimiento de un *numerus clausus* de notarios en 1329.

## 5.1 LA COMPILACIÓN DE 1247 Y SU APLICACIÓN EN BARBASTRO Y ZONAS LIMÍTROFES

Se ha dispuesto iniciar este capítulo con un breve análisis de las disposiciones sobre el notariado contenidas en la Compilación Foral de 1247<sup>660</sup>, también llamada *Vidal Mayor*, con la intención de enmarcar la legislación con las prácticas notariales desarrolladas en Barbastro y su comarca. La recopilación de las diferentes fuentes de Derecho por el obispo oscense Vidal de Canellas, desde el primigenio fuero de Jaca pasando por todas las otras disposiciones de carácter civil y procesal referentes al papel de los notarios en determinados actos jurídicos, supuso el inicio de la institución notarial, dado que fue la primera ocasión en la que se dedicó un articulado específico a la institución notarial, aunque mejor dicho se debería decir a los notarios, “*De Tabellionibus*”.

Las breves alusiones a los notarios incluidas en dicho ordenamiento legal constituyeron el punto de partida desde el cual se perfeccionaría la doctrina legal en cuanto al notariado. Dichas menciones se pueden resumir en el enunciado de tres normas que se mantendrían inamovibles durante toda la historia del notariado aragonés.

La primera de ellas trataba sobre la prohibición de la entrada de clérigos al oficio de notario público. Ciertamente no era algo novedoso, ya que dicha tendencia se venía observando desde la época anterior, tanto por las medidas establecidas por la legislación pontificia como por la voluntad de la monarquía de controlar de manera privativa el derecho de crear de notarios, asimismo no podemos ignorar que el incremento de la actividad socioeconómica demandaba la secularización del oficio con el fin de dinamizar el comercio. El texto en concreto reza así: “*Nullus in sacris ordinibus constituius sit publicus notarius, nec faciat publica instrumenta, sive testamenta, aut cartas nuptiales, vel alios contractus, immo ab omni iudicio, et credulitate peonitus expellantur. Et si forte post assumptum officium tabellionatus fiat clericas, vel coranam portaverit, tabellionatus officio privetur in perpetuum*”<sup>661</sup>.

La trascendencia de este precepto residía en que fue la primera vez que una legislación aragonesa especificaba la citada proscripción, cuya vigencia se mantendrá

---

<sup>660</sup> Un análisis concienzudo sobre la elaboración de la Compilación Foral se puede consultar en: PÉREZ MARTÍN, Antonio, *Legislación Foral Aragonesa: La compilación romance de Huesca (1247-1300)*, Madrid, Agencia estatal del Boletín Oficial del Estado, 2016.

<sup>661</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas sobre el estudio...”, op. cit. p.402, en nota 388.

perenne en el tiempo. El alcance de esta exigencia permaneció vigente incluso cuando se elaboró la Ley del Notariado de 1862<sup>662</sup>.

El segundo de ellos versaba sobre la obligatoriedad del candidato a notario de realizar un juramento en el que se comprometía a ejercitar su oficio en aras de la justicia y en defensa de la legalidad: “*cum autem fiat scriptor publicus, iuret se esse fidelem et legalem in suo officio*”<sup>663</sup>. No se hizo ninguna referencia sobre ante quien debían realizar los aspirantes dicho juramento, lo más lógico es que fuera ante los representantes de la única institución que tenía la autoridad de concederles su potestad para poder escriturar, en ese momento, la autoridad real, aunque es cierto que por aquella época alguna otra institución se había arrogado esa potestad *de motu proprio*.

A pesar de que en la primera promulgación de la normativa de 1247 remarcase que la única autoridad para crear notarios fuera la que emanaba del poder real, en las posteriores redacciones y adiciones normativas a ese fuero se permitió que se sumaran a ella las instituciones eclesiásticas y nobiliarias. Se debe añadir a dicha terna la pujante autoridad concejil, ciertamente muy necesitada, de igual manera que las anteriormente nombradas, de controlar la emergente actividad comercial que comienza a desarrollarse en sus términos y, asimismo, de poseer una herramienta que se empezó a antojar totalmente necesaria para poder afrontar la acción de gobierno y mejorar la administración pública.

Las ciudades comenzaron a atribuirse la facultad de nombrar al personal autorizado para la escrituración pública, los denominados *escrivans iuratz*, mediante el aval que les reportaba las nuevas redacciones de la normativa foral, que fue rápidamente asumida por los poderes concejiles de Aragón ante un poder monárquico que poco pudo hacer para retener para sí esa prerrogativa ante la generalización del fenómeno. A pesar de esta realidad, el poder real siempre insistió en mantener de manera unívoca esta potestad y administrarla graciosamente. Prueba de ello son tres privilegios procedentes de las series *Graciarum* en los que el rey concedió a las localidades de Benavarre (Huesca) y Sarrión<sup>664</sup> y Montalbán<sup>665</sup> (Teruel) la potestad de nombrar notarios.

---

<sup>662</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado...”, op. cit, p.205,

<sup>663</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas sobre el estudio...”, op. cit. p.402, en nota 388.

<sup>664</sup> ARCO y GARAY, Ricardo, *Repertorio de manuscritos referentes a la historia de Aragón*, 1942, citado en ALONSO LAMBÁN, Mariano “Notas para el estudio...” op. cit. P. 409, nota 340.

<sup>665</sup> ACA, Real Cancillería, Registros n.º 971, fol. 123v.

Se debió esperar hasta la promulgación del Privilegio General en 1283<sup>666</sup>, cuando Pedro III acuciado por los problemas económicos, sociales y militares derivados de los asuntos de Sicilia tuviera que aceptar una serie de exigencias por parte de la nobleza y de las ciudades o confirmar otras que se venían aplicando *de facto*. El citado privilegio tuvo tal trascendencia que fue objeto de una rápida difusión, pudiéndose afirmar que todas las ciudades y villas del reino tuvieron custodiada en sus respectivos archivos una copia<sup>667</sup>.

En lo estrictamente relacionado con la institución notarial se promulgó que: “*los scrivanos et los corredores de las ciudades et de las villas seyan puestos por los iurados et por aquellos que constumpnaron de meter los, de menos de treudo segunt que avian usado antigament*”<sup>668</sup>. Con esta aserción, la monarquía reafirmaba, muy a su pesar, la autoridad que los concejos tenían para crear notarios en su jurisdicción.

La tercera ley sobre los notarios que se promulgó en el *Vidal Mayor* fue: “*scrutatu primitus a duobus viris literalis si erit sufficiens ad conficiendum instrumenta*”<sup>669</sup>, en la que se terminaba por concretar que, además de no ser clérigo y realizar el juramento ante la autoridad competente para poder ejercer la notaría, el candidato debía superar un examen ante dos hombres versados en la normativa notarial y la escritura para acreditar su adecuación. Entroncado con las teorías expuestas sobre la enseñanza en el anterior apartado, posiblemente esta práctica ya se viniera realizando en la Cancillería Real y desde allí fuera exportada a todos los niveles regularizando de manera institucional el acceso al oficio de notario, afectando de manera directa a la práctica de la enseñanza del *ars notariae*.

Dicha normativa va acercando al notario público aragonés a la definición con la que Rolandino describiría al notario como: “*privilegiata persona ad negotia hominum publice et authentice conscribenda*”<sup>670</sup>, con lo que el notario o escribano público fue la persona que ostentó, con carácter exclusivo, la legítima y excluyente potestad (obtenida por delegación de un ente autorizado para ello) para formalizar, con expresa facultad para ello, documentos relativos a actos y negocios jurídicos en forma pública fehaciente, es decir, dotados de *plena et indubitata fides*<sup>671</sup>.

---

<sup>666</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *El Privilegio General de Aragón; la defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*, op. cit.

<sup>667</sup> Para la realización de esta tesis se ha consultado las copias existentes en el ACAL, sin signatura.

<sup>668</sup> *Ibidem*.

<sup>669</sup> ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas sobre el estudio...”, op. cit. p.402, en nota 388.

<sup>670</sup> Expresión utilizada por Rolandino Passegerii, en BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la...*, op. cit. p.147, n.1

<sup>671</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial*, Vol. 2...op. cit. pp.207-208.

Inmediatamente se puso en funcionamiento lo establecido en dicho ordenamiento legal, la aplicación de la ley más evidente se recibe en el cambio y normalización en la manera de suscribir los documentos públicos, pues en la década siguiente se confirma como el término *scriptor* cede, hasta casi su total desaparición, ante la pujanza de la expresión “notario”.

No obstante, es cierto que durante las sesiones de las diferentes Cortes que se celebraron a lo largo de la segunda mitad del siglo XII hasta el siglo XV, se usaron indistintamente los términos *notarius*, *scriptor publicus* o *scriptores tabellionatus*. Se debió esperar hasta el siglo XV cuando la legislación foral comenzó a utilizar con normalidad el término notario. Pudiera ser que este hecho fuera intencionado, debiéndose a la ambición de la monarquía por retener una determinada terminología a modo de tesoro pretendiendo su uso exclusivo, porque creyó que era una competencia propia, es decir, que no fue fruto de la casualidad, sino que fue un hecho premeditado. Será a partir del siglo XV, tras la entronización de la dinastía Trastámara, cuando se producirá un cambio de tendencia por la cual será la denominación “notario” la que prevalecerá.

Una de las principales novedades que se ha constatado en este periodo es que en las suscripciones los notarios se comenzaron a añadir el lugar de trabajo, y por tanto de residencia, del notario. Tras la aprobación del *Vidal Mayor*, y, sobre todo, del Privilegio General de 1283, la concreción de la residencia del notario unida a la referencia sobre quien le había otorgado la autoridad para validar documentos públicos definía perfectamente la demarcación territorial sobre la que un determinado notario podía escriturar. Su aplicación no fue inmediata, puesto que en algunas zonas el proceso se ralentizó, finalmente esta circunstancia sería definitivamente legislada en las cortes de 1362, presididas por Pedro IV, en las que se establecía la obligatoriedad de que el notario indicase el lugar donde residía.<sup>672</sup>

Se ha estudiado su desarrollo gracias a los recursos que ha proporcionado el ACAL, dado que es el que ha permitido hacer un seguimiento más detallado a las suscripciones de los notarios que escrituraban en la villa de Alquézar, ya que las noticias de notarios barbastrenses se generalizan a partir de finales del siglo XIII, cuando el citado proceso hubo terminado. En la mayor parte del territorio aragonés el cambio se produjo en el decenio 1250-1260, periodo aceptado y avalado por todos los investigadores<sup>673</sup>.

---

<sup>672</sup> ARCO GARAY, Ricardo, “La institución del notario en Aragón”, op. cit. 182.

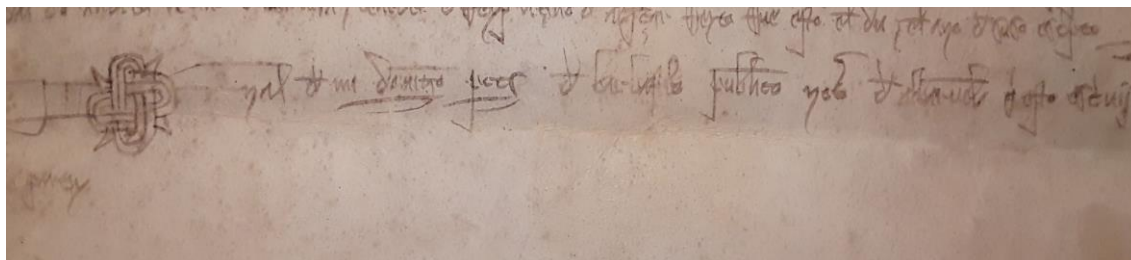
<sup>673</sup> RODRÍGUEZ TRONCOSO, Rosa, “Algunas consideraciones sobre el origen del notariado en el Alto Aragón”, op. cit.

Para ello se han seleccionado las suscripciones que los notarios alquezranos Bartolomé de Almazor y de Domingo Lecina utilizaron entre 1247 y 1265, en las que se demuestra que el cambio de suscripciones no tuvo una direccionalidad perfecta y unívoca, sino que fueron alternando el uso de la denominación de *scriptor* o simplemente *scripsit* con *notarius publicus*, es decir, que el proceso no fue instantáneo, sino que necesitó de varios años para poder consolidarse con plenitud.

Es notorio que tan solamente un año después tras promulgarse la compilación foral, en 1248, Domingo Lecina firmase como *publici notarii de Alquezar iurato*<sup>674</sup>, persistiendo en el uso de dicha terminología hasta 1254<sup>675</sup>, a partir de esa fecha en todos los documentos que se conservan desaparece el término “jurado”, suscribiendo únicamente como notario público.

Por su parte las suscripciones de Bartolomé de Almazor ofrecen más variedad. En dos documentos de 1249 suscribió como *Bartholomeo de Almaçor publici notarii*<sup>676</sup> y *Bertolomei Almazor sig(signo) qui hoc scripsit*<sup>677</sup>. En 1250 volvió a suscribir de ambas formas, y así se suceden las alternancias hasta que en 1265 se ha hallado la última suscripción en la que no utiliza la expresión “notario público”<sup>678</sup>.

En el marco cronológico propuesto se han conservado en el archivo de la colegiata de Alquézar cinco documentos de otros redactores de documentos ajenos a la citada villa. Todos ellos suscribieron como notarios públicos de sus respectivas localidades: *Domingo Perez de Barbastro* de Alberuela de Laliena (Huesca) (1252), *Iohannes de Avinçala* de la localidad de Pozán de Vero (Huesca, 1257), *Dominici Petri* de Ainsa (1262), *Pero Pereç* de Buil (correspondería con Santa María de Buil, Huesca (1263), *Iohannes de Orta* de Bierge, Huesca (1263) y *Salvator de Navarra* de Adahuesca (1268)<sup>679</sup>.



<sup>674</sup> ACAL, pergaminos, L-35.

<sup>675</sup> ACAL, L-17.

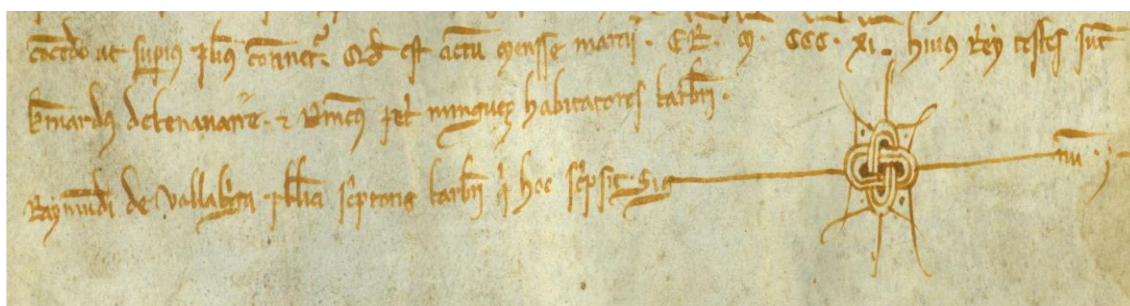
<sup>676</sup> ACAL, I-29.

<sup>677</sup> ACAL, C-14.

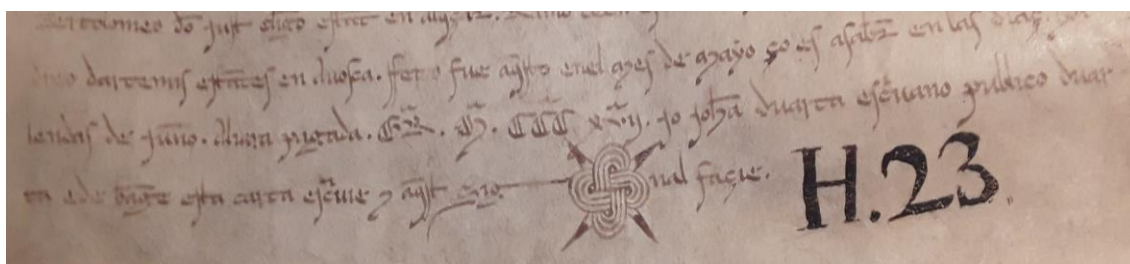
<sup>678</sup> ACAL, I-39.

<sup>679</sup> ACAL, sin signatura; ACAL G-38, ACAL, G-27; ACAL G-26; ACAL B-2, respectivamente.

La primera referencia que se ha hallado de un redactor de documentos de Barbastro tras la Compilación Foral data de 1249, en la que Domingo de Tarasona rubricó el documento sencillamente utilizando: “*hoc scripsit*”<sup>680</sup>. En 1273 se tiene constancia de que Pedro Domingo de Vallabriga todavía continuaba suscribiendo como “*publicus scriptor Barbastri*”. Esta postrera noticia debe ser considerada como anecdótica ante el abrumador número de suscripciones en las que sus redactores asumieron la condición de notario público, constituyendo la excepción que confirma la regla.



A pesar de ello en determinadas zonas rurales cercanas a Barbastro se han localizado algunos redactores de documentos que suscribieron como *escrivano publico*, como en los casos anteriores creemos que, ahora sí, debe entenderse que encierra el mismo significado que el de notario público. Estos ejemplos proporcionan una muestra del lento proceso de asimilación de la terminología que al final acabo triunfando, en 1279 Juan de Huerta, notario de Huerta de Vero y Bierge, suscribió: “*ERA MCCCVII, Io Johan d’Uarta, escrivano publico d’Uarta e de Biarge sig(signo)al façe*<sup>681</sup>”.



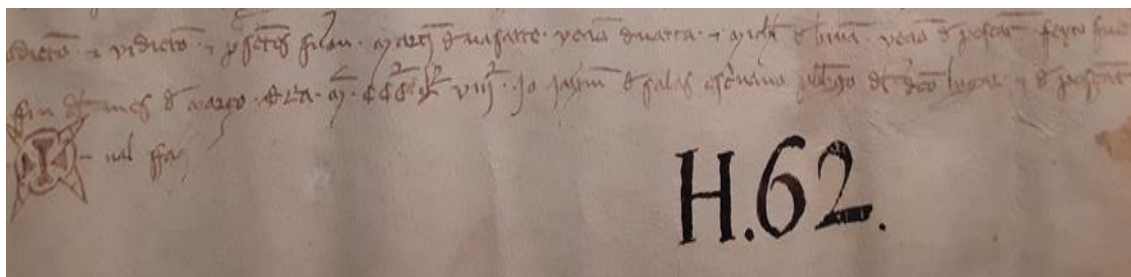
La noticia más tardía que se ha encontrado en lo que respecta a individuos que escogieron denominarse escribano público a notario público está fechada el último día de

<sup>680</sup> AHPHU, fondo de Sijena 9/19

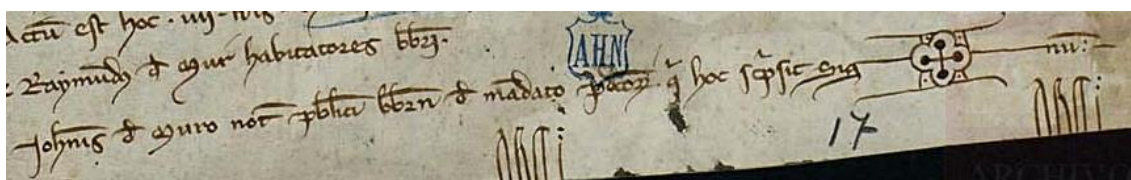
<sup>681</sup> ACAL, H-23.



marzo de 1320, se trata de la suscripción de Jaime de Salas, escribano de Pozán de Vero: “feyto fue en el fin del mes de março, ERA MCCCLVIII, Io Jaime de Salas escrivano publico del dicto lugar de Poçant (signo) signal facie<sup>682</sup>”.



La primera mención que se ha hallado en la que un profesional de la escritura que ejerciera su actividad laboral en Barbastro utilizara la acepción “notario público”, en un documento acordado el veintinueve de abril de 1268. Se trata de un contrato de arrendación que el abad del monasterio de Montearagón acordó con Amoroso, molinero y su esposa Sancha, habitantes en Barbastro, de un molino y una serie de propiedades inmuebles y campos agrícolas situados en el término de la ciudad durante diez años. A pesar de que no se anotó el lugar de expedición del documento lo más lógico es que fuera en la propia ciudad, dado que el abad se valió de un oficial para que lo representara en el acto jurídico. Diplomáticamente es una carta partida por ABC, siendo los testigos del acto los vecinos de Barbastro Portolés de Auricle y Ramón de Mur, finalmente el notario suscribió como: “Iohannes de Muro, notario publici Barbastri de mandato predictorum qui hoc scripsit sig(signo)num<sup>683</sup>”. Como se puede comprobar aún persiste la costumbre de adicionar la cláusula de la *iussio* por lo que se entiende que el proceso definitivo aún no estaba del todo implantado.



<sup>682</sup> ACAL, H-62.

<sup>683</sup> AHN, Clero regular\_secular, carpeta 647, n.º 17.

## 5.2 LA CONCESIÓN DEL *NUMERUS CERTUS* A LOS NOTARIOS DE BARBASTRO

Uno de los episodios más importantes en la historia del notariado en Barbastro sucedió en esta época, tratándose del primer viso de articulación y organización de la institución notarial local. Aunque debido a los devastadores efectos de los acontecimientos ocurridos durante el reinado de Pedro IV, su efecto se difuminó en el tiempo hasta llegar a convertirse en una cuestión anecdótica, creemos que es justo estudiarlo con profundidad. Fue Ricardo del Arco quien encontró la noticia sobre el establecimiento de un *numerus certus*, gracias a dos noticias recogidas en el registro 575 de la Real Cancillería, correspondiente a la serie *Graciarum* donde se revela de manera tangencial que el infante Pedro había establecido un número de 25 notarios para que pudieran desarrollar su trabajo en Barbastro, en un principio dichos notarios podrían ser nombrados por autoridad de los oficiales del concejo y del rey<sup>684</sup>. Por desgracia ni Del Arco ni nosotros hemos sido capaces de encontrar el documento de la concesión del número en el que, seguramente, el infante entraría en más detalles. Al no haber sido así se deben analizar con detenimiento los dos escuetos y trascendentes documentos que se han conservado.

La primera referencia está fechada el treinta de enero de 1329<sup>685</sup>, en ella se detalla que el infante Pedro, que por aquel entonces estaba pasando una prolongada estancia en Barbastro<sup>686</sup>, decidió nombrar a Ramón Pérez de Guardia como notario de los del número de 25. Por los datos que hemos podido recabar sobre Ramón Pérez se puede colegir que llegó a ser una persona cercana a la curia del infante, que en ese momento ocupaba la lugartenencia del reino, gracias a lo cual se hizo acreedor de una serie de mercedes de relativa importancia. El documento de concesión comienza con una breve exposición por parte del infante en la que se sustenta el nombramiento: “*Significamus vobis nos ad*

---

<sup>684</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, “La institución del notariado...”, *op. cit.* p. 186.

<sup>685</sup> AHN, registros de cancillería, n.º 575, fol. 50r-50v.

<sup>686</sup> Por los datos que aporta la datación topográfica de los documentos que aparece en los diferentes documentos que expidió, puede datarse que estuvo en Huesca, Barbastro y sus alrededores durante diciembre de 1328: Carta de Alfonso IV al consejero Miguel de Gurrea, procurador general del Reino de Aragón, con fecha de 4 de diciembre de 1328, para pedirle que, como él estaba en Barbastro junto con el infante Pedro (IV), aprovecharan para pedir a sus habitantes la ayuda para la celebración del matrimonio real, en ACA, , registros de cancillería, n.º 531, fol 73v-74v. La estancia del infante según denota las anotaciones de este registro y otro de *Curie Infans Petri 1*, n.º 577, se prolongó hasta marzo de 1329.

*supplicationem pro parte vestra humiliter nobis factam de speciali gratia concessisse, non obstant ordinationem quam nuper de certo numero notario in civitate fecimus supradicta*". La motivación que empujó al infante a conceder un *numerus certus* a los notarios de Barbastro no fue otra que acceder a una petición elevada por los oficiales del concejo local. Como no disponemos del documento que expondría de manera explícita los motivos por los que los oficiales del concejo solicitaron este número cerrado de notarios solo podemos conjeturarlos, uno de ellos podría recaer en el creciente aumento del poder de los concejos urbanos. Además, se debe aunar este hecho a que, debido al auge económico de la ciudad de Barbastro, se hubieran trasladado hacia ella notarios oriundos de otras localidades que impidieran, dificultasen o mermasen el ejercicio del arte de la notaría a los nativos. Conjuntamente a este posible panorama se debe recordar el hecho de que a partir de las Cortes de Zaragoza de 1300 se protegió foralmente que cada localidad debía mantener un número de notarios que no pusiese en peligro la economía y sustentos de estos profesionales.

En el mismo prolegómeno el infante aportaba una información que no resulta baladí, referida al hecho de que la creación de los notarios del número se realizó de manera totalmente ajena a la existencia de ningún tipo de ordenamiento que pudiera hacer creer la existencia de algún tipo de organización; a diferencia con otras localidades como Zaragoza, Huesca o Daroca en que el establecimiento de este número cerrado de notarios conllevó la redacción de unas ordenanzas y la creación del colegio de los notarios del número.

Prosigue el documento señalando que Ramón Pérez de Guardia, debía ser incluido en el "*numero dictorum notariorum qui esse debent viginti quinque existat uti valeant officio antedicto, sint unus de illis qui in dicto numero includuntur*". La cuestión de por qué no se redactaron ninguna ordenación municipal de la institución notarial debería responderse desde la perspectiva de la Corona, quien se guardaba la garantía de poder nombrar notarios públicos del número de la ciudad de Barbastro, de forma totalmente contraria a lo que sucedía en otros lugares en los que los concejos evitaban a toda costa que esto sucediese. La narración de la concesión continuaba con una nueva cláusula: "*Ita tamen que si aliquis ex dictis viginti quinque notariis viventem dicto Raymundo decessit alius loco ipsius decendentis nullatenus eiusdem succedat*", por tanto si Ramón Pérez moría le debería suceder una persona descendiente, entendemos, oriunda de Barbastro, pero en ninguna de las escuetas cláusulas en las que se estructura este documento se hace referencia a que tuviera que ser nombrado por el concejo de la ciudad con carácter

exclusivo, cuestión que reafirma la hipótesis anterior. Finalmente, el infante ordenaba a los jurados de Barbastro que acatasen su orden y aceptasen a Ramón Pérez de Guardia como notario público de la ciudad: “*Damus et mandamus quatenus huius concessionem nostram antedicto Raymundo Petri de Guardia inviolabiliter observando, eundem permitatis uti dicto officio iuxta concessionem quam nostri contemplationem eisdem fecimus ut est dictum. Data Cesarauguste, III kalendas februari, anno Domini M CCC XX nono*”.

Conjugando ambos hechos se podría bosquejar una teoría que hiciera comprensible el motivo que empujó al infante a dictar ese gran número de notarios sin incluir ninguna legislación, es decir, sin tener el respaldo de ordenanza alguna excepto las directrices anteriormente expuestas. Posiblemente se debiera a una negociación con el concejo de Barbastro que contentaría a ambas instituciones: a la monarquía porque le permitía mantener la prerrogativa de nombrar notarios en la ciudad y al concejo con la cláusula de que a un notario fallecido le debiese sustituir una persona descendiente de la ciudad de Barbastro, siempre teniendo en cuenta que los concejos estaban capacitados legalmente para crear notarios desde el acatamiento del Privilegio General de 1283. Asimismo, el número de 25 determinaría una perspectiva económica muy favorable para la ciudad, en la que se prevería un notable crecimiento que permitiría que esos notarios pudiesen desarrollar el arte de la notaría con la suficiencia y dignidad proporcionado por el desahogo económico, tal y como aparecía estipulado en el fuero de 1300.

El otro documento al que se ha hecho alusión está inserto en el mismo registro apenas dos páginas después, tratándose de nuevo de la creación de un notario público del número de Barbastro por intervención real. Con fecha de nueve de marzo de 1329, Francisco Altoçobar, vecino de la ciudad, pidió al monarca que se le incluyese entre los notarios del número de la ciudad de Barbastro, a causa del fallecimiento de Juan Garcés de Olsón<sup>687</sup>, numerario de la ciudad. El documento explicaba que la aceptación del citado Francisco debió pasar el filtro de la deliberación de los consejeros del infante, una vez logrado, ordenaba a los jurados de la ciudad que lo aceptasen “*nos supplicationem ipsius anuentes quorundam domesticorum nostrorum contemplationem gracie prefatum Franciscum d’Altoçolar sub dictorum (ilegible) notario numero volimus constitui*”<sup>688</sup>. Asimismo, se comprueba la eficacia de la cláusula de que el puesto vacante dejado por

---

<sup>687</sup> Se conoce que fue escribano de las merindades de Huesca y Barbastro. ACA, Cartas reales, Alfonso IV, caja 6, n.º 724.

<sup>688</sup> AHN, registros de cancillería, n.º 575, fol. 52r-52v.

un notario fallecido debiera ser ocupado por un nativo, o al menos, residente de la localidad.

Aunque no sea materia de esta tesis se han encontrado una serie de noticias en las cuales se localizan intervenciones reales a la hora de crear notarios en otras localidades. Especialmente similar a las presentadas para el caso de Barbastro fue la que tuvo por objeto la creación de un notario público de Monzón, en una epístola fechada el nueve de septiembre de 1339 el recién coronado Pedro IV interfería en la nominación de los notarios montisonenses demandando a los oficiales de la villa que aceptasen a Salvador Piñones, jurista y notario real, para que pudiera ejercer su oficio de igual forma y manera que lo hacían los otros notarios del número<sup>689</sup>. En otra noticia, en este caso referente a Huesca, en 1340 el citado monarca se vio obligado a anular una autorización concedida el diecinueve de julio a cuatro notarios generales, que no eran del número ni residían en Huesca, para trabajar allí y en sus términos<sup>690</sup>, en este caso los notarios oscenses ejercerían la defensa de sus intereses colectivos gracias a las ordenanzas con las que se regía su cofradía notarial, a semejanza de las de los notarios del número de Zaragoza.

El número de notarios otorgado a la ciudad de Barbastro ha sido motivo de extrañeza por parte de los diferentes investigadores, ya que fue puesto inmediatamente en comparación con los otorgados a otras de localidades más relevantes del reino: Jaime II concedió y confirmó a Zaragoza, de manera sucesiva en 1295, 1300 y 1320 el número de 40 notarios públicos<sup>691</sup>; en 1307 el mismo monarca concedió a Huesca un número máximo de 20 notarios<sup>692</sup>, en 1323 el infante en 1327 el infante Alfonso estableció en 10 el *numerus certus* de notarios de la ciudad de Calatayud<sup>693</sup>. Valorando estas circunstancias, resulta que Barbastro se encontraría en la segunda posición dentro de las ciudades más relevantes del reino atendiendo a éste hipotético ranking. Lo que sí es cierto, tal y como dedujo Ricardo del Arco, es que dicho número de notarios determinaba de

---

<sup>689</sup> ACA, Real Cancillería, cartas reales, Pedro IV, caja 7, n.º 910.

<sup>690</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "La regulación del notario oscense en el siglo XIV" ...*op. cit.*, pp. 145-147, apéndice documental VIII.

<sup>691</sup> ARCO GARAY, Ricardo, "la institución del notariado..." *op. cit.*, p. 184.

<sup>692</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "La regulación del notario oscense en el siglo XIV" ..., *op. cit.*, pp. 141-142, apéndice documental III. Además, en 1337 y 1340 Pedro IV legisló sobre los notarios oscenses. El primer documento datado el 30 de octubre de 1337, ordenó a los oficiales reales que observaran los privilegios y derechos que tenían los notarios oscenses: ACA, Real Cancillería, cartas reales, Pedro IV, caja 4, n.º 470. El segundo con fecha de 3 de mayo de 1340 se le ordena al Justicia de Huesca para que observaran la ordenación sobre funciones y competencias de los notarios del número de Huesca, en ACA, Real Cancillería, cartas reales, Pedro IV, caja 8.

<sup>693</sup> ARCO GARAY, Ricardo, "la institución del notariado..." *op. cit.*, p. 184.

manera indubitable que Barbastro se había constituido como un centro comercial relevante dentro del reino, independientemente de su número de habitantes<sup>694</sup>.

### **5.3 LOS NOTARIOS CREADOS POR LAS AUTORIDADES CONCEJIL Y REAL DESDE 1247 HASTA 1336**

Tras tratar el asunto de la dotación de un *numerus clausus* de profesionales que pudieran escriturar negocios jurídicos en la ciudad, se hace necesario abordar la cuestión de cuantos notarios trabajaron en la ciudad de Barbastro y de quien recibieron la autoridad para poder escriturar, esta consideración es totalmente necesaria para poder hacer una valoración general sobre la incidencia de la concesión de ese número cerrado de notarios a la ciudad y a su proyección de futuro.

Ciertamente muchos de los notarios generales, es decir creados por autoridad real, que actuaron en Barbastro debieron recibir en algún momento la *approbatio* municipal y viceversa. Para ello nos hemos guiado por las indicaciones mediante las que Bono Huerta explicaba con precisión la diferencia en la manera en la que los notarios rubricaron sus documentos dependiendo de la autoridad quien los hubiera nombrado, ya fuera concejil o real: X notario público de Barbastro (por autoridad de los jurados) , X notario público de Barbastro y por autoridad real por una determinada jurisdicción (ambas jurisdicciones), o, incluso, X notario público de Barbastro por autoridad real (notario del número nombrado por el rey). En otras ocasiones los notarios generales no recibieron la conformidad municipal y sólo aparecieron referidos como: X notario general (por una jurisdicción concreta) habitante en Barbastro<sup>695</sup>.

Con el fin de realizar el listado de esos redactores documentales se han buscado todas las referencias posibles, en primera instancia se ha recurrido a las informaciones que ha aportado las suscripciones de los pergaminos que se conservan en los diferentes archivos. Asimismo, se han analizado la mayor parte de las notificaciones relaciones con Barbastro en los registros de Cancillería en las que interviniera un notario, especialmente en las series *Comune*, *Diversorum* y *Curie*, dado que a veces se hace referencia a un acto escriturado por un determinado notario, o que un notario ejerciera un oficio real (dichos oficios solían ser relativos a ser el colector del cobro de los impuestos reales o como

---

<sup>694</sup> ARCO GARAY, Ricardo, "la institución del notariado..." *op. cit.*, p. 184.

<sup>695</sup> Tal y como identificó BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho...*, *op. cit.* pp. 176-178.

escribano de algún oficio, como el de merino o baile). Sin lugar a duda el recurso más importante de las series de Cancillería lo constituyen los volúmenes de las series *Graciarum*, puesto que en ellos se encuentran recogidos los nombramientos de notarios por la autoridad del rey.

Otra vía para tratar de localizar profesionales de la notaría en esta época recae en el estudio de las cubiertas de protocolos posteriores que, a menudo, reutilizaban pergaminos antiguos, ciertamente los datos pueden resultar anecdóticos por su escasez, pero en un marco temporal donde las noticias son tan dispersas cualquier tipo de información puede ayudar a conocer el nombre de los notarios que trabajaban en la ciudad. Se apunta a su carácter circunstancial porque no existen muchos protocolos o volúmenes que conserven en sus tapas pergaminos anteriores al siglo XV. En el libro de actas de la legislatura concejil de 1475-1476, el notario designado ese año, Pedro Lunel, no dudo en utilizar un pergamino fechado en 1305, para encuadernar el volumen que confeccionó, en dicho documento aparecen las rúbricas de tres notarios: Tolomeo Don Peirón, que ya se tenía localizado en los registros de Cancillería, pero de los otros dos, Arnaldo de Fonz y Francisco de Coscollar, constituye la única referencia que se ha conservado sobre su actividad<sup>696</sup>. De manera análoga, las tapas del protocolo de Antonio de Saso de 1491-1492 corresponden a un acto jurídico validado por Juan de Pancalient en 1382<sup>697</sup>. Adicionalmente al conocimiento de la existencia de un determinado notario, la costumbre de encuadernar los protocolos con pergaminos anteriores puede indicar una vía de transmisión documental en la cual el notario receptor, una vez comprobado que la documentación no era útil, reutilizaría el pergamino para ese fin. En la mayoría de las ocasiones, al menos por lo que se ha podido comprobar en las épocas siguientes así solía ser, aunque siempre hay que ser cautelosos, ya que esa encuadernación pudiera ser ajena a este hecho y haber sido realizada por otra persona tiempo después, incluso pudiendo ser ajena al oficio de la notaría.

Todos estos datos, aparte de permitir confeccionar una nómina de notarios, permitirán cruzar datos con los pocos documentos donde aparecen los cargos del concejo y. poner de relieve el papel representativo del notariado en la política concejil. Quizá dicha preponderancia deba ser entendida gracias a la deriva con las que las normativas legales protegían a los notarios creados por autoridad de los jurados, así, en el caso de

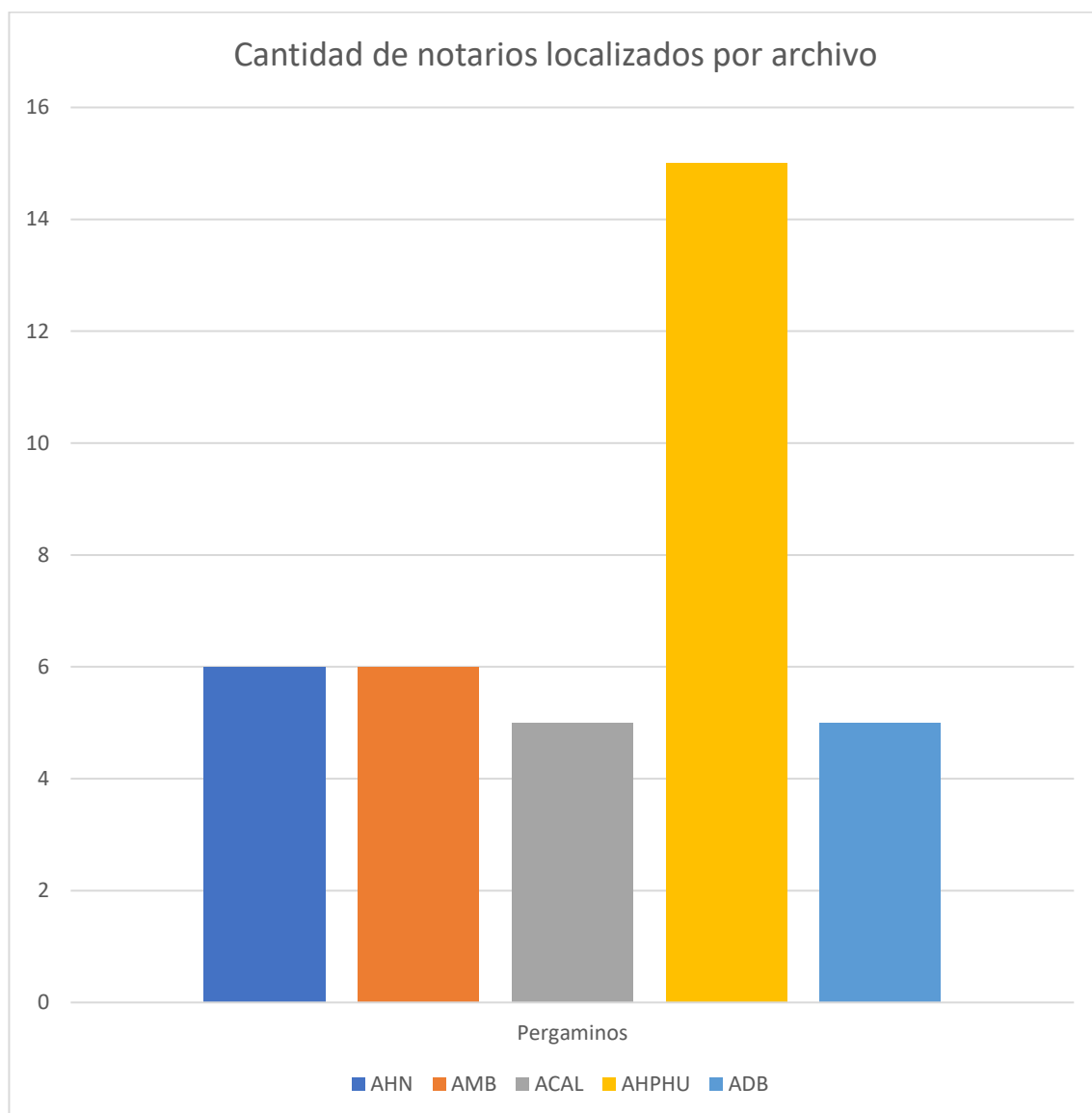
---

<sup>696</sup> AMB, Libros de actas, 1475-1476, cubierta.

<sup>697</sup> ACA, Varia 31, vol. 4.

Zaragoza, Pedro IV dictó en 1336 un privilegio por el que reducía de forma drástica las competencias de los notarios creados por autoridad del rey en la ciudad, creando de esta manera una *consuetudo regni* que fue asumida por las demás localidades<sup>698</sup>.

En relación con los pergaminos, se han localizado 37 referencias, en las que los notarios aparecen como redactores del acto público, pero también como testigos: 15 en el AHPHU, 6 tanto en el AHN y AMB, y 5 en el ACAL y ADB<sup>699</sup>.


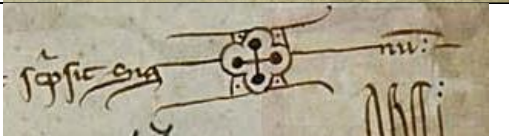



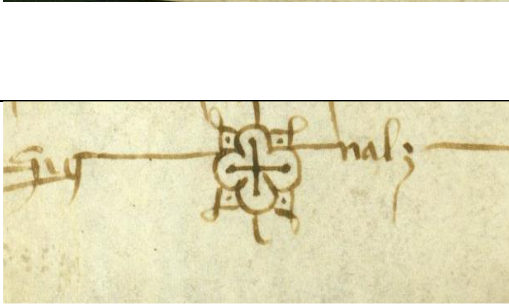



<sup>698</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial...*, op. cit. p. 176.

<sup>699</sup> Se tiene que hacer notar que no se incluye en estos datos los pergaminos sobre Barbastro que pudieran estar custodiados en el ACA, ya que no se ha podido consultar ni hacer una pequeña cata a causa de las restricciones sanitarias. En cuanto al AHN sólo se incluyen las noticias que se proporcionan telemáticamente mediante el servicio PARES.

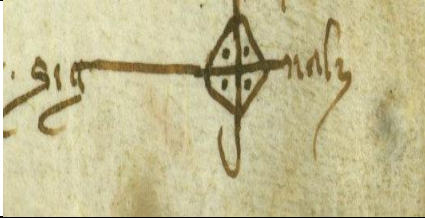









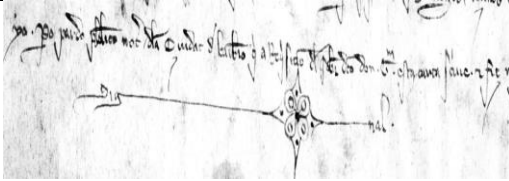
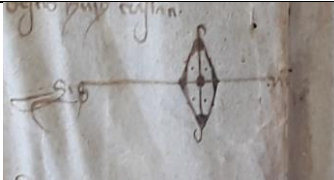

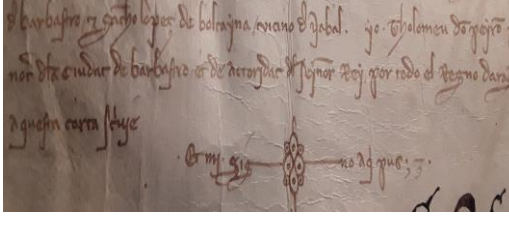

Con todos esos datos se ha podido realizar la siguiente tabla, en la que aparecen el nombre del notario, el documento en el que se ha notificado, la jurisdicción notarial, el año donde se ha consignado o en su defecto el año de su designación como notario real y su signo personal si se ha podido conservar.


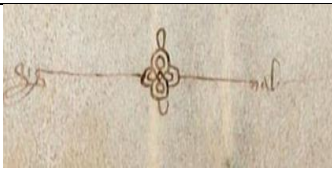
Nombres	Año	Jurisdicción	Signo	Signatura
Domingo de Carrasona	1249	Notario Público de Barbastro <sup>700</sup>		AHPHU, Fondo de Sijena 9/19
Juan de Muro	1268	N.P.B		AHN, clero regular_secular, carp. 647, n.º 17.
Ramón de Vallabriga	1273	Publicus scriptore Barbastri		AHPHU, Fondo de Sijena, 13/1
Ramón de Barchao	1274	N.P.B		AHN, clero regular_secular, carp. 773, n.º 4.12
Arnaldo de Barbanós	1276, 1320 y 1330	N.P.B Y Notario General por todo el reino <sup>701</sup>		AHPHU, Fondo de Sijena, 13/17, ACA, cartas reales, Jaime II, caja n.º 52, n.º 6249 y ACA, Cartas reales 52, Jaime II
Pedro Domingo de Vallabriga	1284	N.P.B		AHPHU, Fondo de Sijena, 14/5
Pedro de Fosado	1286	N.P.B		AHPHU, Fondo de Sijena, 15/2 Y 14/8.

<sup>700</sup> A partir de ahora N.P.B

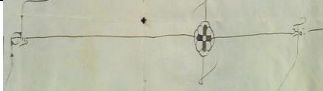
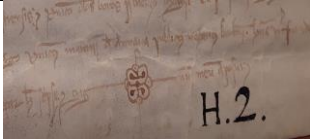
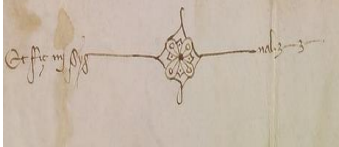
<sup>701</sup> A partir de ahora P.R.A

Juan de los Pobladores	1287 y 1292	N.P.B		AHPHU, Fondo de Sijena, 14/13 y P/124, respectivamente.
Bernardo Don Tolomeu	1291	N.P.B	Participante	AHN, clero secular_regular, carp
Domingo Juan de Orbellito	1291	N.P.B	Participante	AHN, clero secular_regular, carp
Pedro Don Peirón	1291	N.P.B		AHN, clero secular_regular, carp. 599, n.º4.
Gil de Vallabriga	1292	N.P.B		ADB
Juan de Orbellito	1292	N.P.B		ACAL, H-50.
Domingo Sanz	1292	N.P.B		ADB
Domingo de Vallabriga	1293 y 1301	N.P.B		ADB, y AMB, pergaminos 1/7.
Feret de Cornudella	1293	N.P.B	Testigo	ACAL, H-52.
Ramón de Moncón	1293	N.P.B		ACAL, H-52.
Domingo Martín de Nava	1294	N.P.B		ACAL, pergaminos, H-2.
Gil de Bitoria	1294	N.P.B		AHN, Fondo de Sijena, pergaminos 15/9.

Arnaldo del Plano	1298 y 1335	N.P.B		AHPHU, Fondo de Sijena, 15/9 y 19/19 respectivamente
Pedro de Ramón	1298	N.P.B		ACAL, H-29
Domingo Vallabriga	1301	N.P.B		AMB, pergaminos 1/7
Pedro Pardo	1304/1313	N.P.B		AHPHU, pergaminos de Casbas, 124
Arnaldo de Fonz	1305	N.P.B		AMB, Tapas del libro de Actas de 1475, notario Pedro Lunel.
Francisco de Coçollar	1305	N.P.B		AMB, Tapas del libro de Actas de 1475, notario Pedro Lunel.
Tolomeo Don Peirón	1305, 1316 Y 1320	N.P.B P.R.A		AMB, tapas del libro de Actas de 1475, notario Pedro Lunel. ACA, Real Cancillería, registros, 212, fol. 11v. ACAL, G-25
Pedro Pardo	1304 y 1332	N.P.B		ADB, AHN, clero secular_regular, carp., 776, n.º4.
Juan Garcés de Sanvicente	26 de marzo de 1316	P.R.A	Nombramiento de notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 210, fol. 12v.
Juan de Barbastro	29 de marzo de 1316	P.R.A	Nombramiento de notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 212, fol. 12v.

Martín Peregrin	28 de noviembre, 1316	P.R.A	Nombramiento de notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 212, fol. 10r.
Juan de Monclús	1316	N.P.B	Notario fallecido	AMB, pergaminos, 2/1
Guillermo Arnaldo del Royo	1316 Y 1334	N.T.T.D <sup>702</sup>		AMB, pergaminos, 2/1 ACA, Real Cancillería, registros, 488, fol. 97r.
Domingo Amargos	23 de octubre de 1316	N.P.B	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 212, fol. 10v.
Juan Pérez Don Peirón	1317 Y 1323	N.P.B		AMB, pergaminos, 2/2 y 2/11.
Arnaldo de Barbanués	30 de mayo de 1320	P.R.A	Carta sobre ese notario real	ACA, cartas reales, Jaime II, caja n.º52, n.º 6249
Berenguer de Pulero	14 de enero de 1322	P.R.A	Nombramiento de notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 220, fol. 8r.
García Pérez Pepín	1323	N.P.B	Testigo	AMB, pergaminos 2/3
Juan Pérez de Cregenzán	23 de diciembre de 1324	P.R.A	Nombramiento de notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 226, fol. 9r.
Ramón de Zaragoza	1325	N.P.B		AMB, pergaminos 2/3
Domingo de Elins	3 de noviembre de 1325	P.T.T.D	Nombramiento de notario real, probablemente era notario público de la ciudad con anterioridad	ACA, Real Cancillería, registros, 226, fol. 9r.
Salvador de Pueyo	13 de abril de 1326	P.R.A	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 473, fol. 3r.
Guillermo de Cornudella	9 de abril de 1328	P.R.A	Nombramiento como notario real, aunque se conoce que fue notario público de Alquézar	ACA, Real Cancillería, registros, 473, fol. 3v.
Arnaldo del Royo	12 de abril de 1328	P.R.A Y N.P.B	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería,

<sup>702</sup> Notario por toda la tierra y dominio del rey

				registros, 226, fol. 9r.
Juan de Jusseu	1329	N.P.B	Compareciente en una confirmación de privilegios	AMB, pergaminos 2/5
Domingo Martín de Nava	1329	N.P.B		ACAL, H-2
Juan Garcés de Olsón	1329	N.P.B	Referencia a su fallecimiento en 1329	AHN, registros de cancillería, n.º 575, fol. 52r-52v.
Ramón Pérez de Guardia	1329	N.P.B	Nombramiento como notario público	AHN, registros de cancillería, n.º 575, fol. 50r-50v.
Francisco de Altoçobar	1329	N.P.B	Nombramiento como notario público	AHN, registros de cancillería, n.º 575, fol. 52r-52v
Juan Pérez de Terreu	13 de octubre de 1330	P.T.T.D	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 479, 5v
Pedro Valentín de Bielsa	15 de octubre de 1331	P.R.A	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 486,2v
Arnaldo Pardo	1 de abril de 1336 1 de abril de 1333	N.P.B  P.R.A	  Nombramiento como notario real	ACA, Cancillería, pergaminos, Alfonso IV, carp. 234, apéndice n.º1 y ACA, Real Cancillería, registros, 482, 1v
Juan de Annava (Nava)	1 de septiembre de 1333	P.R.A	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 486, fol. 5v.
Domingo Pérez de Fuentes	27 de marzo de 1334	P.R.A	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 488, 3r.
Guillermo Pérez de Plano	1335	P.R.A	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 488, 8r.

Blasco del Royo	1336	N.P.B	Orden real	ACA, cancillería, cartas reales, Alfonso IV, cja n.º 10, n.º 1369
Guillermo Pérez de la Avellana	1 de abril de 1328	N.P.B	Testigo en un acto de nombramiento de procurador para Cortes	ACA, Cancillería, pergaminos, Alfonso IV, carp. 234, apéndice n.º1
Simón Pardo	1328	N.P.B	Testigo en un acto de nombramiento de procurador para Cortes	ACA, Cancillería, pergaminos, Alfonso IV, carp. 234, apéndice n.º1
Juan Pérez de Arcos	11 de junio de 1336	P.R.A	Nombramiento como notario real	ACA, Real Cancillería, registros, 482, 1v

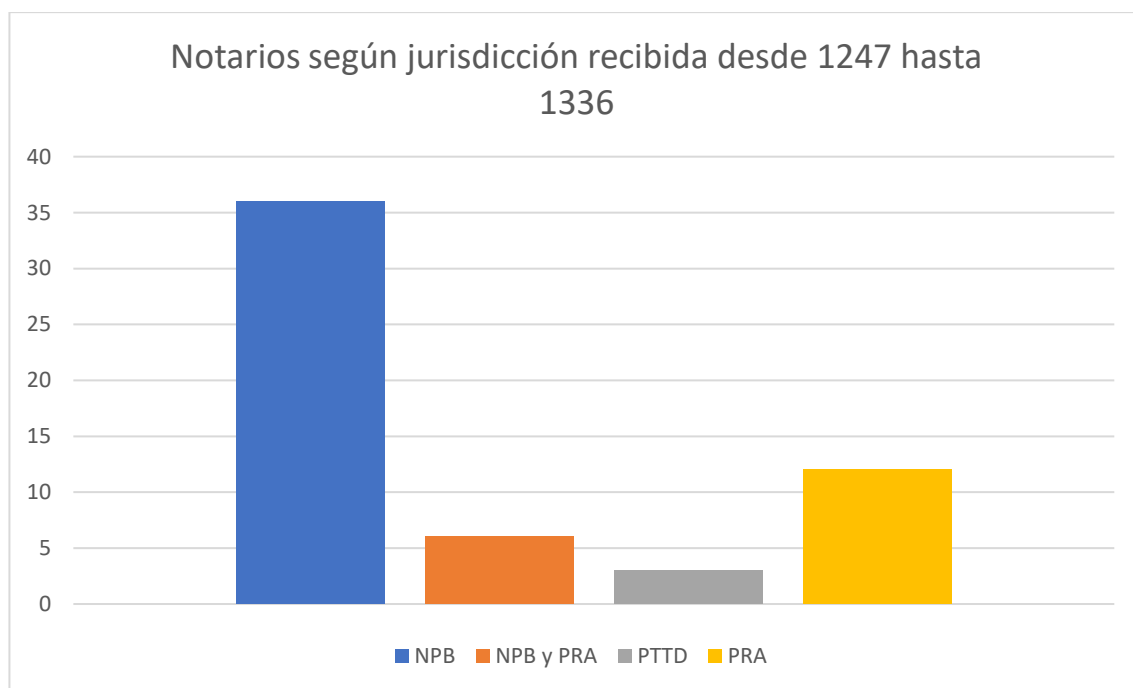
Gracias a la confección de estos listados se ha hallado un rasgo distintivo del comportamiento social de los notarios, nos referimos a la transmisión del oficio entre familiares. No se puede afirmar con rotundidad que fuera una transmisión perfecta entre padres e hijos, ya que debido a la falta de datos lo desconocemos a pesar de que pueda intuirse por la repetición de algunos apellidos: Royo, Don Peirón, Vallabriga, Nava, Pardo, Pueyo, Cregenzán o Garcés. Es en esta época cuando se empiezan a construir las primeras sagas familiares, algunas de ellas desaparecerán, pero otras llegarán hasta el siglo XV conservando el apellido, otras en cambio lo harían mediante el matrimonio de una mujer con otro notario, hija o hermana, quien transmitiría los derechos de su padre o hermanos fallecidos.

Gracias a otro documento fechado el primero de abril de 1328, se ha constatado otra práctica habitual de los notarios barbastrenses, como es la participación en los órganos de gobierno y de decisión de la ciudad. La noticia consiste en la deliberación del consejo de la ciudad para elegir a los síndicos que la representarían en las Cortes de 1328

en las que Alfonso IV debía realizar el juramento de los Fueros<sup>703</sup>. Entre la nómina de los participantes en dicho documento (oficiales, consejeros y los propios electos), aparecen nombres de varios notarios de la época anterior: Martín de Nava, jurado, Juan Pérez Don Peirón, justicia, y entre los participantes se encuentran los nombres de Arnaldo del Royo, Juan Pérez de Nava. Los dos individuos que atestiguaron el acto público fueron los notarios Guillermo Pérez de la Avellana y Simón Pardo, el encargado de redactar el documento fue el notario público de la ciudad Arnaldo Pardo, de quien se conoce que en 1333 recibió la potestad suficiente para actuar como notario real por todo el reino de Aragón.

La búsqueda iniciada para identificar a los notarios que ejercieron su oficio en la ciudad ha arrojado un total de 57 nombres. Como se puede apreciar a simple vista en la tabla superior parece ser que hubo una mayor abundancia de nombramientos por autoridad de los jurados que por real, sobre todo en las décadas finales del siglo XIII, aunque a partir de 1320 empieza a comprobarse un cambio de tendencia, ya que a muchos nombramientos por la autoridad concejil se le suma el haber recibido la autoridad para escriturar por parte de los responsables de la Real Cancillería.

Según los resultados que arroja la tabla se puede concluir que existió una prevalencia de los notarios nombrados por autoridad concejil sobre la real:



<sup>703</sup> ACA, Cancillería, pergaminos, Alfonso IV, carp. 234, apéndice n. 91.

A partir de 1316 se han localizado numerosos nombramientos por la autoridad del rey, seguramente este hecho deba confluir con el crecimiento económico de las actividades comerciales convirtiendo a Barbastro en un centro de atracción tanto para personas como para mercancías. La citada circunstancia, probablemente, incentivaría el incremento de las relaciones comerciales con su área de influencia, pero igualmente con otras zonas cercanas, por lo que los notarios de Barbastro serían los máximos interesados en recibir la autoridad real para poder redactar documentos públicos en otros lugares. La motivación que esconden estos nombramientos es doble, el notario público de Barbastro vería incrementada exponencialmente su actividad económica, ya que tenía asegurado el trabajo en la ciudad y de igual forma podía desarrollar su trabajo en todas las regiones del reino o de los dominios del rey con total libertad, siempre que en dichos lugares no se hubiera establecido un *numerus certus* de notarios. La necesidad de poseer las dos autorizaciones puede reflejar el exceso de población notarial, puesto que los notarios no podrían mantenerse exclusivamente con el rédito de los negocios que se concertaron en Barbastro, sino que necesitaron de otra fuente de ingresos con la que podrían expedir documentación en áreas alejadas de la ciudad, especialmente en la situada en zonas rurales o núcleos de población demasiado pequeños para tener notarios. Pudiera ser que gracias a la confección de este *regesto* se halla identificado una de las cuestiones que motivaron la petición del Concejo de la ciudad para establecer un *numerus certus*, una posible “superpoblación” de notarios que haría inviable el mantenimiento de su economía.

Realizar el seguimiento acerca del cumplimiento del *numerus clausus* propuesto por el Ceremonioso ha resultado ser una tarea compleja, puesto que con seguridad existieron notarios de los cuales no se ha conservado ninguna noticia. Otra cuestión que no es baladí es la de discernir cuantos notarios que escrituraban con anterioridad a 1329 seguían ejerciendo, y, finalmente, el último escollo en el camino para poder determinar exitosamente si se cumplía el *numerus certus* lo determina el desconocimiento sobre si alguno de los notarios que fueron creados por el rey también recibieron la aprobación municipal. Por ello, trabajando con los datos que se han recabado, se puede informar que desde 1316 hasta 1336 se contabilizan 34 notarios, y, teniendo en cuenta todos los considerandos, quedaría probado que el cupo de notarios concedidos a la ciudad estaría cubierto sin mayores dificultades, al menos en la época inmediata a su establecimiento.



De esta tabla se pueden extraer más conclusiones, una de ellas sería que los notarios barbastrenses que solicitaron examinarse en la chancillería real tuvieron un especial interés por que la jurisdicción recibida fuera sobre el reino de Aragón en lugar de por todos los dominios del rey. Se supone que el examen también sería distinto porque se debería conocer la legislación de los demás territorios que les sería más extraña, haciendo que el examen pudiera ser más complejo. Por lo que indicaría que la mayoría de los negocios que pudieron escriturar fueron desarrollados dentro de las fronteras del reino, por lo que no tendría la necesidad de necesitar la potestad para escriturar en otras jurisdicciones.

Durante esta época se han encontrado una serie de faltas cometidas por los notarios en cuestiones relacionadas con su retribución, es cierto que, en un primer momento, se estableció que los notarios debían recibir por sus servicios 4 sueldos, a pagar a medias por cada participante del negocio jurídico. Pero también lo es que la normativa fue evolucionando rápidamente y con ella la casuística, nos referimos a lo que se cobraba por escriturar un determinado acto jurídico, ya que a medida que avanzó el tiempo, como es lógico, los precios variaron, lo que no varió es que únicamente podían exigir el cobro del documento hasta que no estuviera escrito *in extenso*<sup>704</sup>. A pesar de ello, conscientes de las desigualdades que se ocasionaban, las directrices forales siempre tendieron a homogeneizarlos para todo el reino. Una de las primeras y más ambiciosas tentativas fue las impuestas en las Cortes de Zaragoza de 1300, en las que se planteó la necesidad de unificar las tasas de las escrituras públicas que debían ser iguales para los clientes regnícolas como foráneos<sup>705</sup>. Estos proyectos tardarían en ver la luz, ya que fue a partir de las Cortes de 1381, bajo Pedro IV, y las de 1391, reinando su hijo Juan I, cuando se afrontaría formalmente este asunto. El diecinueve de mayo de 1393 el mismo monarca confirmó un documento que le fue presentado por el Colegio de Notarios de Zaragoza, en colaboración con los jurados, en los que se establecía detalladamente el salario que debía de recibir el notario público de Zaragoza dependiendo del negocio que escriturase<sup>706</sup>.

A este respecto, en una fecha que no se ha podido determinar de 1333 llegaron a oídos del rey Alfonso IV que una serie de notarios de la villa de Berbegal (localidad próxima a Barbastro) estaban cometiendo abusos en su oficio. El diecinueve de julio de

---

<sup>704</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El documento notarial en la legislación aragonesa" en *Medievalia (Ejemplar dedicado al profesor Frederic Udina i Martorell)*, n.º10, 1992, p. 70.

<sup>705</sup> BANDRÉS SANCHEZ-CRUZAT, Rosá, "La organización notarial...", *op. cit.* p.56.

<sup>706</sup> BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, Rosa María, "La organización notarial...", *op. cit.* pp. 55-58; ARCO Y GARAY, Ricardo, "La institución del notariado...", *op. cit.* p. 172.

del citado año ordenó al Justicia de dicha localidad que los notarios públicos de Berbegal no se extralimitasen en el cobro de sus servicios, asunto que pudiera parecer una intromisión real en un asunto doméstico pero que por su generalización por todo el reino provocaba confusiones y arbitrariedades. Se desconocen cuantos notarios podían escriturar en la villa, Ricardo del Arco informó que el veintinueve de febrero 1322 el concejo recuperó la facultad de nombrar notarios para la villa y sus aldeas, pues anteriormente había sido derogada<sup>707</sup>. En el edicto que el rey promulgó para impedir que los notarios extralimitasen en su oficio se hizo referencia a cuatro de ellos, Martín Jiménez de Ibieca, Bartolomé de Azlor, Gil de Linás y Juan de Oto, pero haciéndolo extensible a todos los que allí trabajasen<sup>708</sup>.

Para demostrar la generalización de estas prácticas observaremos brevemente algunas de las iniciativas que Alfonso IV tomó con la intención de erradicar los abusos que ciertos notarios cometieron. Posiblemente, el empuje de este monarca en la persecución de dichos delitos y el celo con que se empleó, continuado por su hijo Pedro IV, impregnó la política posterior sobre el estricto cumplimiento de la ley y, sobre todo, en la aplicación de las penas correspondientes.

El veintisiete de abril de 1328, Alfonso IV envió una misiva al sobrejuntero de Huesca y Jaca para que se detuviera a ciertos notarios de su sobrejuntería debido a que los excesos cometidos en el ejercicio de su oficio afectaban al buen funcionamiento de la administración de justicia<sup>709</sup>. El diez de septiembre de 1330 se dirigió a Domingo Tarba, juez de la curia real, sobre el cumplimiento de la condena de 15 años de suspensión del cargo hecha a varios justicias y notarios de la corte de justicia de Tarazona y Borja<sup>710</sup>. El nueve de enero 1333 el mismo monarca intimó a los jurados de Daroca para que los notarios de dicho lugar no cometieran excesos en su oficio,<sup>711</sup>.

---

<sup>707</sup> ARCO y GARAY, Ricardo, "el notariado...", *op. cit.* p.187.

<sup>708</sup>ACA, Real Cancillería, registros, n.º 488, fol. 3r.

<sup>709</sup> ACA, Real Cancillería, registros, 519, fol. 93r.

<sup>710</sup> ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV, caja 10, n.º 1285.

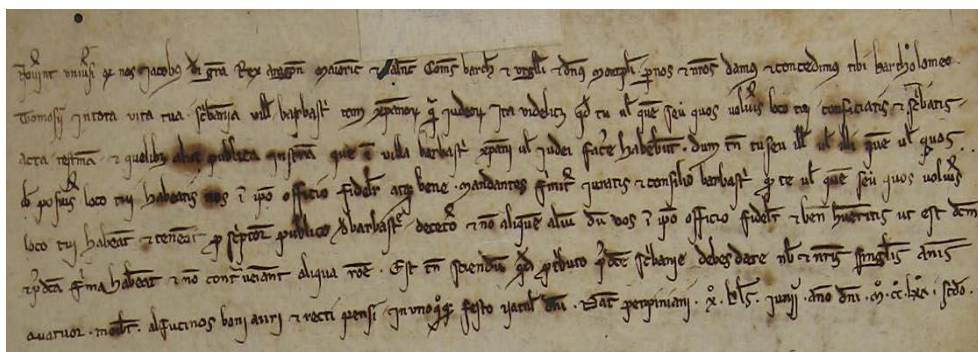
<sup>711</sup> ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV, caja 14, n.º 1790.

## 5.4 PRIMERAS NOTICIAS DE LAS ESCRIBANIAS DEL JUSTICIA Y DE LA ALJAMA JUDÍA DE BARBASTRO

Durante este periodo las noticias más abundantes que se reciben sobre el notariado barbastrense están relacionadas con las diferentes escribanías de la ciudad, haciendo referencia a los conflictos que surgieron entre el rey y el concejo sobre la potestad de crear notarios.

La primera ocasión que ha sido posible notificar tales diferencias fue en el proceso originado entre el monarca y los oficiales concejiles entre 1272 y 1278, a raíz del nombramiento vitalicio que Jaime I concedió a Bartolomé Tomás para que fuera escribano de la curia de justicia y del concejo.

El nombramiento se produjo el veintitrés de mayo de 1272, durante una de las estancias del rey en Perpiñán, Jaime I promulgó la siguiente concesión: “*damus et concedimus tibi Bartholomeo Tomasii in tota vita tua scribaniam villam Barbastri, tam christianorum quam iuderoum*”<sup>712</sup>. A esa exigencia, en la que se ordenaba al concejo que acatase la voluntad real, se añadió que fuera el propio concejo de la ciudad quien asumiera su salario, por el cual debía pagarle 4 morabetinos alfonsinos de oro de manera vitalicia.



En dicho documento se observan dos particularidades, por un lado, el uso caprichoso de la monarquía en la utilización de los monopolios de su competencia o que al menos así creía. En este caso se trataba de la enajenación de las escribanías de los cristianos (la de justicia) y la de la aljama de los judíos. Además, por los documentos que se detallarán a continuación se sabe que dicha concesión también incluía la escribanía del concejo. Al mismo tiempo, puede entenderse de la vaga referencia en la que los jurados

<sup>712</sup> ACA, Real Cancillería, registros 21, 38v.

deberían tenerlo como “*scriptor publico de Barbastro*” que tendría la oportunidad de escriturar negocios jurídicos de particulares dentro de los límites de la ciudad.

Con ello la Corona pretenderá hacer prevalecer su potestad para nombrar a los notarios a su voluntad, colocando a una persona afín por la que poder influir y conocer de primera mano los asuntos del concejo de una ciudad que por aquella época comenzó a tener una fuerte relevancia económica. Asimismo, se ahorraba el dinero de la manutención de dichas oficinas, ya que debía ser el concejo quien pagase un jugoso sueldo al elegido de manera vitalicia, premiando a un consejero leal. La concesión suponía para el receptor ser beneficiario de todas las rentas procedentes del monopolio para extender y gestionar los textos producidos por un centro oficial, asimismo en ocasiones le reportaba la posibilidad de subarrendarla a un tercero<sup>713</sup>.

Por otro lado, la segunda particularidad a la que se ha hecho referencia es una reacción a la decisión tomada por el monarca, la cuestión sobre el monopolio del nombramiento de los notarios y, sobre todo, de a quien le correspondía la concesión o nombramiento de los titulares de las escribanías. Por el momento parece ser que El Conquistador impuso su voluntad al concejo de la ciudad, aunque no fue durante demasiado tiempo.

La orden regia devendría en una airada queja por parte de las autoridades concejiles, en un reino que primaba la garantía del derecho de las libertades municipales de cada localidad, esta intromisión se percibiría como una injerencia intolerable por parte del monarca, en este caso sobre la potestad de quien debía ser la entidad encargada en el nombramiento del notario del concejo<sup>714</sup>.

El veintisiete de agosto de 1274<sup>715</sup> el rey envió una carta desde Barcelona dirigida al Justicia, jurados y a la totalidad del concejo de Barbastro en la que daba marcha atrás en su decisión. Reconociendo que la elección de Bartolomé Tomás, *scriptor nostro*, se había producido de manera unilateral resultando lesiva a los intereses de la ciudad por atentar contra sus usos y costumbres: “*invenerimus quod ipsa concessio fuerit facta in perjudicium vestrum et contra usum antiquum in dicta villa Barbastri*”<sup>716</sup>. No se ha encontrado ninguna documentación donde se especificase explícitamente las demandas

---

<sup>713</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)”, op. cit. p. 54.

<sup>714</sup> NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los notarios y el Estado aragonés”, op. cit.

<sup>715</sup> Datado erróneamente el 26 de septiembre de 1274 (VI Kalendas Septembris) en ANGOY Y GARCIA, José Luis, *Colección Diplomática del Concejo de Barbastro*, op. cit. pp. 125-126.

<sup>716</sup> AMB, pergaminos 1/2.

de la ciudad al monarca, pero como con total seguridad sí que hubo la demanda de la ciudad de Barbastro ni tampoco la propia petición, pero con total probabilidad sí que debieron tramitarse quejas desde las autoridades concejiles habida cuenta de la misiva del rey.

El documento prosigue expresando la revocación de la potestad concedida a Bartolomé Tomás, o que el mismo se arrogó en esa comentada falta de definición, para actuar como uno de los notarios públicos de la ciudad, pero perseveró en su voluntad de que continuase como escribano de la oficina de justicia, dado que la justicia era competencia de la monarquía: “*Excepto quod nos escribanniam curie Barbastri cum si nostra propria possimus dare cui voluerimus et quecumque voluerimus ponere et constituere in eadem*”.

En una fecha indeterminada, debido a que la mala conservación del registro la hace ilegible, aunque probablemente posterior a septiembre de 1274, Jaime I envió de nuevo una misiva al concejo de Barbastro cuyo tenor tenía que ver con las actuaciones que había desarrollado Bartolomé Tomás en relación con las salvaguardas y privilegios que la ciudad tenía con los peajes, que según los oficiales de la ciudad el escribano había conculcado. Con la intención de reducir la creciente tensión surgida entre el oficial real y los barbastrenses, el rey terminó zanjando que los privilegios de la ciudad debían ser observados, corrigiendo a su escribano<sup>717</sup>.

Pero ¿quién era Bartolomé Tomás?, con seguridad era una persona con la suficiente influencia para codearse con el círculo de confianza del monarca, intensificándose toda vía más a finales de la década de los setenta, es decir a finales del reinado de Jaime I y el inicio del de Pedro III. Por lo que se ha conseguido saber gracias al estudio de los registros de Cancillería, fue acumulando diferentes responsabilidades en la administración real: en 1276 era baile de Daroca y alcaide de Cetina, Cabanés, Alfamén, Embid, en Zaragoza, de Almuniente y de Huesa del Común en Teruel y de Alfamen en Huesca<sup>718</sup> para posteriormente, entre otros cargos, ser nombrado baile de Zaragoza en 1279<sup>719</sup>. Por lo que es totalmente admisible que los jurados barbastrenses recelasen de un personaje tan próximo al rey en una instancia tan cercana al poder municipal.

---

<sup>717</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 19, fol. 164v-165r.

<sup>718</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 38, fol. 14v-15r.

<sup>719</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 42, fol. 198 v.

El veintinueve de agosto de 1278 en una carta remitida desde Játiva (Valencia), Pedro III ( en dicha misiva él mismo se refiere a su persona como infante y lugarteniente del reino, a pesar de que su padre ya había fallecido y ya reinaba desde el mes de julio<sup>720</sup>) en la que ordenaba al concejo de Barbastro que aceptase a Juan Jusseu como escribano de la curia<sup>721</sup>, por lo que se entiende que Bartolomé Tomás podía haber cesado de ese puesto, o tal vez se trataba de la designación del notario regente que debía escriturar los documentos de dicha oficina, manteniendo Bartolomé Tomás su titularidad.

Creemos que no perdió el favor real tras lo expuesto en la anterior providencia, ya que, en una sorprendente decisión, Pedro III envió una misiva dirigida a todas las universidades del reino, datada en Lérida el treinta y uno de agosto de 1278<sup>722</sup>, comunicándoles la concesión a Bartolomé Tomás, *dilectum nostrum*, de las escribanías de las curias de justicia de todas las ciudades, villas y lugares de Aragón y de todas las otras escribanías de todos los lugares y villas del reino, en referencia, se supone, a las aljamas de judíos y musulmanes. Es decir, que al concederle la titularidad de todas las escribanías del reino le otorgó una importantísima y suculenta fuente de ingresos que generarían sus arrendaciones al no poder hacerse cargo de todas ellas, como es entendible.

Con dicha decisión Pedro III, que empezaba a encontrarse en una situación comprometida a causa de las fuertes dificultades derivadas de su política mediterránea, se encargaba de poner a una persona de su total confianza como titular de todas las curias de justicia del reino y, así, refrendar y poner de manifiesto la indiscutible preeminencia del rey en esta cuestión. Con total seguridad esta decisión no agradó para nada a las universidades del reino, dado que verían con desconfianza e inquietud este intento del rey por imponer su voluntad, que debe entenderse como un movimiento de la monarquía por imponerse a los, cada vez más, exigentes concejos deseosos de autonomía.

La muestra patente de la desafección de este nombramiento y el gran revuelo que causó en el reino, implementado con las decisiones tomadas por Bartolomé Tomás que por lo que parece se extralimitó en sus actuaciones, hicieron aumentar los recelos de las universidades del reino sobre las decisiones del monarca que, a partir de noviembre de 1278, desencadenaron una cascada de quejas por parte de los concejos, obligando al monarca a rectificar o anular las providencias que había dictado en relación a Bartolomé Tomás.

---

<sup>720</sup> Según nota de archivo, utilizó esta denominación hasta noviembre de 1278.

<sup>721</sup> ACA, registros de cancillería, n. 938, fol. 25r.

<sup>722</sup> ACA, registros de Cancillería, n. 940, fol.151.

En ese sentido, el veintidós de noviembre de 1278 Pedro III ordenó al sobredicho Bartolomé Tomás que no prohibiese a los notarios públicos de Barbastro escribir instrumentos públicos, ya que se entrometía en la labor de los notarios de la ciudad excediéndose en las funciones de su oficio. A renglón seguido se le ordenó que debía conceder la titularidad sobre la escribanía de la aljama de judíos de la ciudad a Poncio de Sijena<sup>723</sup>.

Como se ha advertido no fue únicamente Barbastro la que se quejó del nombramiento de Bartolomé Tomás, sino que la lista de agravios y agraviados fue larga. El diecinueve de noviembre de 1278 se le apremió al desembargo de las notarías de Jaca en favor de sus escribanos<sup>724</sup>. El veinte del mismo mes se le apercibió que dejase la escribanía de Justicia de Daroca a Pascual de Nombrevilla e, igualmente, que respetase las libertades de los notarios públicos de Zaragoza<sup>725</sup>. El día siguiente el monarca emitió una disposición por la que ordenaba que Bartolomé Tomás debía permitir el uso de la escribanía de los musulmanes de Huesca a Abraham Avicentol<sup>726</sup>, y, asimismo, que se permitiera el acceso a las escribanías de justicia de Zaragoza y Alfajarín (Zaragoza) a Miguel de Violeta<sup>727</sup>, además de que no impidiese redactar instrumentos públicos a los notarios de Tarazona<sup>728</sup>. El once de diciembre se le ordenó que no molestase a los notarios públicos de Huesca<sup>729</sup>, y así una larga lista de órdenes destinadas a paliar el descontento que se extendieron durante 1279 y 1280 en diferentes localidades.

Desafortunadamente sólo se sabe que Bartolomé Tomás era el detenedor de las escribanías de justicia del reino, y en el caso que interesa esta tesis no se han podido conocer a quién se las arrendó para su uso, datos que resultarían valiosísimos, exceptuando el anteriormente citado Juan de Juseu.

Se han localizado referencias sobre las actividades de Bartolomé Tomás hasta 1290, aunque desconocemos el final que tuvo, al igual de cómo debió afectar a las concesiones otorgadas el Privilegio General firmado por Pedro III en 1283 o los Privilegios de la Unión que Alfonso III tuvo que firmar en 1287. Desde esa fecha hasta 1306, exceptuando la noticia de la concesión de la escribanía de la aljama hebrea, no se

---

<sup>723</sup> ACA, registros de cancillería, n. 941, fol.18r.

<sup>724</sup> ACA, registros de cancillería, n. 941, fol. 19r.

<sup>725</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 41, fol. 17v.

<sup>726</sup> *Ibidem*, fol. 16r.

<sup>727</sup> *Ibidem*, fol 18v.

<sup>728</sup> *Ibidem*, fol 18r.

<sup>729</sup> *Ibidem*, fol. 21r.

ha encontrado ninguna noticia sobre el destino que tuvo la escribanía de la ciudad en esa época.

Conseguimos continuar el relato sobre la escribanía de la Curia gracias a un documento fechado en 1336, una vez ya coronado Pedro IV, en el que se encuentra inserta la concesión de la escribanía de justicia de Barbastro que, con carácter vitalicio, Jaime II otorgó a Ramón Guillermo de Sijena el tres de diciembre de 1306, camarero real<sup>730</sup>: “*Confidentes de fide ac legalitate tibi Raimundi Guillermi, vicini Barbastri, damus et concedimus tibi ad vitam tuam scribaniam curiem nostram iustitiatus Barbastri*”. Asimismo, continuaba la orden diciendo que si para su administración necesitase un sustituto que la arrendase a una persona, idónea y suficiente para poder realizar el oficio y que así fuera aceptado por el concejo de la ciudad. A la orden de su abuelo, el nuevo rey además de confirmar esta concesión la ampliaba a: “*damus et concedimus post vitam tuam viri ex filiis tuis masculini sexus*”<sup>731</sup>. Así quedaba ligada la escribanía del justiciado a los De Sijena, continuando más adelante en su hijo Juan Martínez de Sijena, confirmándolos, además, como había hecho su padre Alfonso IV como merinos de Huesca y colectores del monedaje en diferentes localidades como Calatayud, Daroca y sus aldeas o las aljamas de judíos de Zaragoza y la propia villa de Daroca, asimismo se conoce su actividad como zalmedina de Huesca<sup>732</sup> y que, además, en una fecha en torno a 1358 se conoce que había recibido la potestad real para poder escriturar por todos los dominios de la Corona: “*Sig[signo]no de mi Johan Martinez de Sixena por auctoritat del senyor rey d’Aragon notario reial por toda su tierra e senyoria*”<sup>733</sup>. Con lo que se colige que, además de ostentar la titularidad de la escribanía de justicia de la ciudad, también escrituraba documentación pública. En el caso de un documento que se conservado completo el asunto trataba sobre la tramitación de un albarán de pago recibido por Ramón Pérez de Pisa, sobrejuntero de Barbastro y los Valles, por la tributación debida al rey en tiempos de guerra, aprobada en la Corte del Justicia de Aragón<sup>734</sup>.

---

<sup>730</sup> En un documento del Fondo de Sijena aparece como testigo del acto negociado junto a Martín Guillermo de Sijena, vecinos de Barbastro en 8 de abril de 1294. AHPHU, fondo de Sijena, pergaminos, 15/9.

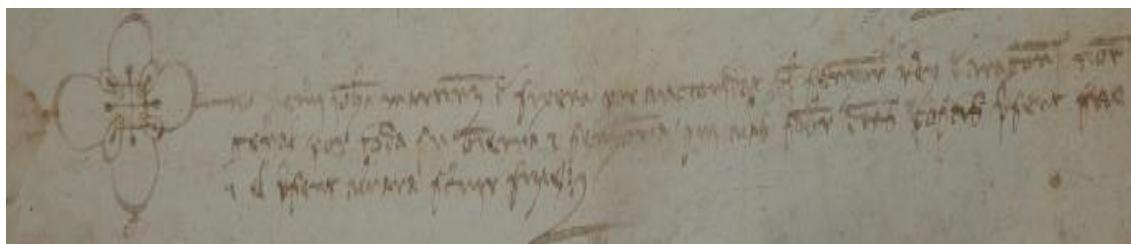
<sup>731</sup> ACA, registros de cancillería, n.º 582, 29v-30r.

<sup>732</sup> ACA, registros de cancillería, n.º 582,30r.

<sup>733</sup> Este dato se ha sacado de: JOSÉ PITARCH, Antoni, “La documentación del retaule de Santa María de Salas”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 29, 1999, pp. 477-500. y

<sup>734</sup> Archivo Municipal de Adahuesca, pergaminos, 1/20.





La monarquía volvió a confiar en un fiel vasallo el dominio de la escribanía de Barbastro, se supone como premio por los servicios mostrados a la Corona. No se sabe si esta primera concesión realizada en 1306 vino precedida de la anterior cesión de la escribanía de la aljama hebrea en 1278 a Poncio de Sijena. Aunque no se ha podido encontrar vínculo familiar alguno no por ello se puede descartar.

De esta época sí que conocemos el nombre de dos notarios barbastrenses a los cuales les fue arrendada la escribanía de justicia. En 1332, bajo la titularidad de Ramón Guillermo de Sijena, le fue subarrendada a Domingo de Elins, persona idónea y suficiente y vecino de Barbastro, por tiempo de tres años para que redactase los actos de dicha oficina. Esta terminología indica que Domingo de Elins era notario, en este caso, por la autoridad real como se constata por su nombramiento en 1325, pudiendo escriturar por todo el reino de Aragón<sup>735</sup>. Por un motivo que se desconoce Domingo de Elins abandonó su cargo desertando de su puesto, pero luego pretendió regresar al mismo por lo que el poseedor de la oficina dudaba en si tener que cobrar todo el valor de la escribanía o no, la cuestión fue zanjada por Alfonso IV decidiendo que el pago debería ser completo<sup>736</sup>.

Por otro lado, en época de su sucesor, Juan Martínez de Sijema, se ha descubierto otra arrendación de la escribanía hecha al notario barbastrense Martín de Bramaçon, por desgracia esta noticia se ha conocido por un fragmento de pergamino, en el cual no aparece la fecha, en el que Bramaçon firmaba notario público nombrado por autoridad de los jurados como regente de la oficina en sustitución del escribano titular Juan Martínez de Sijena<sup>737</sup>.

Con respecto a la escribanía de la aljama hebrea de la ciudad se deben añadir unas noticias acerca de quien la ostentó durante los reinados de Jaime II y Alfonso IV. Entiéndase que el nombramiento es relativo a la titularidad de esa escribanía, no al responsable de escriturar los actos que solía ser arrendatario del titular. Así se conoce

---

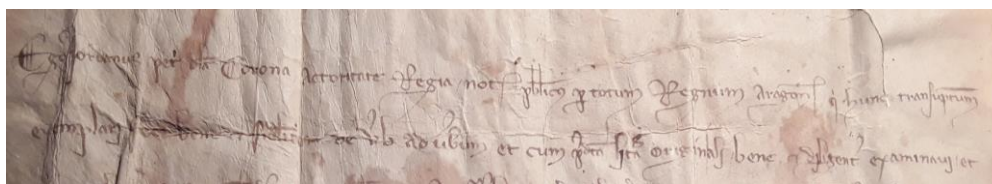
<sup>735</sup> ACA, Real Cancillería, registros, 226, fol. 9r.

<sup>736</sup> ACA, registros de cancillería, n.º 450, 17r-17v.

<sup>737</sup> AMB, Libros de Actas, 1490-91, cubiertas del volumen.

como el nueve de abril de 1328, apenas un año después de ser coronado, confirmó a Ramón Guillermo de Sijena como escribano de la aljama tal y como lo había nombrado Jaime II<sup>738</sup>.

En 1331 Alfonso IV concedió la titularidad de la escribanía de la aljama barbastrense a Jordán Pérez de la Corona junto a la de los judíos del lugar de Monclús<sup>739</sup>, para posteriormente traspasársela a Juan Blasco de la Escudería, al año siguiente el monarca se desdijo y se la volvió a entregar a Jordán Pérez<sup>740</sup>. Desconocemos el motivo de estos traspasos, lo que es seguro es que dicha escribanía retornó al patrimonio de los De Sijena recalando en la persona de Juan Martínez de Sijena, por tanto, creemos que la opción más factible es que dicho Juan fuera menor de edad o que no hubiera logrado todavía el título de notario y, mientras tanto, la escribanía habría vuelto al rey y éste habría otorgado su dominio temporal a otros. A partir de este momento la escribanía de justicia de la ciudad y la escribanía de la aljama hebrea de la ciudad quedarán unidas en los contratos de arrendación o usufructo que la corte real resolvería con sus arrendados, al menos, hasta finales del siglo XIV.



Suscripción de Jordán Pérez de la Corona, notario real por todo el reino de Aragón<sup>741</sup>

La difícil convivencia entre las comunidades religiosas, como es lógico, se plasmó en la práctica notarial. A raíz de las reticencias de algunos notarios cristianos a levantar actos en el que participasen judíos, en 1334 Alfonso IV ordenó a todos los notarios de las ciudades y villas del reino que facilitasen a los judíos poder realizar instrumentos públicos con normalidad. Para ello se refería a los notarios de cada localidad nombrando a uno de ellos en representación de los demás, en el caso concreto de Barbastro la orden se dirigió a Guillermo Pérez de Plano<sup>742</sup>.

---

<sup>738</sup> ACA, Real Cancillería, registros, 504, fol. 22v-23r.

<sup>739</sup> ACA, Real Cancillería, registros, 506, fol. 19v-20r.

<sup>740</sup> *Ibidem*, fol. 23r-23v.

<sup>741</sup> ACAL, C-26.

<sup>742</sup> ACA, Real Cancillería, registros, n.º 488, fol. 97r.

## **5.5 EL LUGARTENIENTE DE ESCRIBANO**

Durante el estudio de los notarios de esta época se han hallado una serie de referencias, todas ellas procedentes del ACAL, en las que aluden a un redactor de documentos como "tenient *lugar de escrivano*" o "*tenient logar de*" un determinado notario.

Para desentrañar el significado que guardaba la figura del lugarteniente de escribano se han barajado diversas hipótesis. La primera de ellas estaría basada en la posible relación de subordinación de un notario respecto a otro, concediendo que fuera así, se puede concluir que la causa principal residiera en la motivación económica por la que un notario se ponía al servicio de otro con una "mayor cartera de negocio" y, de esta manera, poder asegurarse el trabajo y la posibilidad de asentarse laboralmente en la localidad, o, por otro lado, que escondiese una relación de aprendizaje en la que, una vez completado, el antiguo aprendiz pasase a formar parte de la oficina de su mentor.

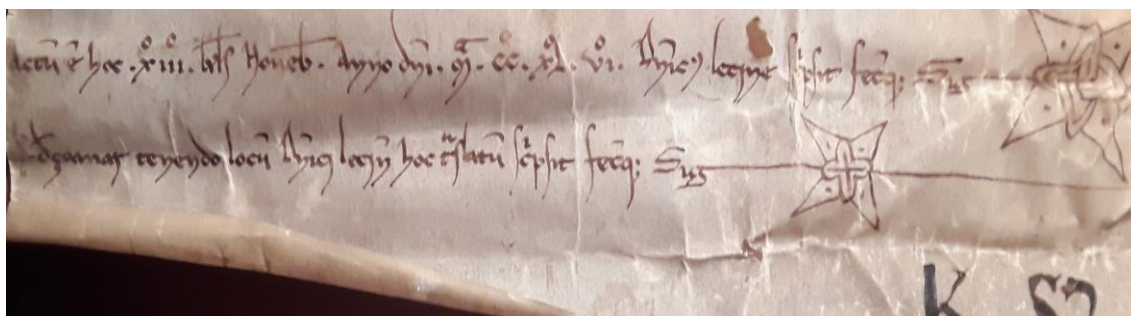
Otra opción que se debe valorar es la de que un determinado notario fuera escogido como sustituto de otro por causa de enfermedad o que por cualquier motivo estuviera ausente de la villa de Alquézar, por lo que el notario titular de las notas dejase en custodia de otro su documentación en caso de ser necesitada, por lo que de ser el caso el sustituto reflejaría que actúa con la documentación de otro.

Pudiera ser que dicho término se refiriese a la persona que tuviera en ese momento la posesión de la escribanía del concejo o de justicia de la villa, siendo el notario que suscribe como lugarteniente su sustituto o arrendatario. Esa opción creemos que es la menos probable por el tipo de documentación de la que se trata, dado que en ningún momento se trata de expedientes judiciales ni tampoco está relacionado con ningún tipo de acto que afectase al concejo.

La última hipótesis que creemos que se puede argüir es que esa acepción pudiera referirse a aquellas personas que hubiesen escriturado con anterioridad actos públicos y que después lo continuasen haciendo, pero sin haber recibido la acreditación de alguna institución que estuviese capacitada para otorgarla, es decir, que actuasen fuera del amparo de la legalidad impuesta. Otorgando la posibilidad de que pudiera ocurrir, sólo podría haber sucedido en las primeras épocas tras la promulgación de la Compilación Foral, aunque esta situación pudiera darse en un primer momento, ya que a medida que se fuera avanzando en el tiempo sería imposible que esto sucediera. Una vez atendidas

las posibilidades que tenemos, se deben de trasladar a las suscripciones que se han conservado para enjuiciar cuál de ellas es la acertada.

La primera referencia está fechada en 1246, un año antes de la Compilación Foral, en la que “*Dominicus Lecine scripsit fecitque hoc sig(signo) no. I.(ohannes) de Çamar tenendo locum Dominici Lecine hoc traslatum scripsit fecitque sig(signo)num*”<sup>743</sup>. En este caso es prioritario atender a los participantes, como se ha visto en la época precedente, se ha localizado a Domingo Lecina en numerosos documentos y en ninguno de ellos hizo referencia a su condición religiosa, ni tampoco lo hará en los que suscriba posteriormente, por lo que queda fuera de toda duda de que se trataba de una persona laica, por el contrario, a Juan de Çamar únicamente se le tiene referenciado en un par de documentos por los que sabemos que era diácono. ¿Qué supondría esta suscripción? Acaso que el diácono actuaba en sustitución del notario titular o que únicamente le pedía permiso para poder realizar el traslado de ese acto jurídico, dado que la fecha es anterior a la promulgación de 1247 pudiera ser simplemente que aún no estuviera incapacitado para ejercer la escrituración de actos públicos.



Las siguientes noticias, que dan más luz al asunto, comienzan a sucederse a partir de 1275, en dicho año Bartolomé Almazor, a quien no debemos confundir con el notario de época anterior<sup>744</sup>, suscribió de la siguiente forma: “*Bertolomeu de Almaçor sig(signo)nal qui esto escrivit, tenient logar de B.(ernat) de Cornillana*”<sup>745</sup>. En 1277 lo hizo como: “*Sign(signo)al de Bertolomei de Almaçor qui esto escrivie, tenient logar de B.(ernat) de Cornillana, publico escrivano de Alquezar*”<sup>746</sup>.

---

<sup>743</sup> ACAL, K-52.

<sup>744</sup>ACAL, K-5: Fechado en 1266, “*lo Bernart de Corneylana publico notario d’Alqueçar por defalimiento de la vida de don Bertolomeu d’Almaçor, qui era escrivano en el tiempo et priso la nota, esta carta escrivie et mi sig-(signo)nal y pose*”.

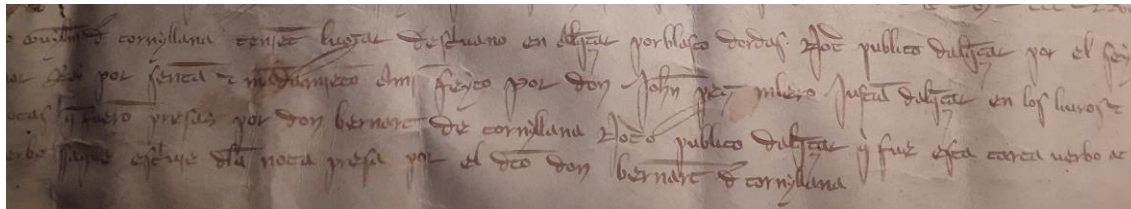
<sup>745</sup> ACAL, I-37

<sup>746</sup> ACAL, K-46.

En 1278 Guillermo de Lavata, actuando como lugarteniente de Bernardo de Cornillana, notario público redactó una donación: “*Yo Guillem de Lavata, tenient logar de Bernat de Cornillana, publico notario de Alqueçar, esta carta escrivie et est mi sig(signo)al y fiç*”<sup>747</sup>.

En 1288 aparece de nuevo el término lugarteniente de escribano en un documento de Alquézar, Guillermo Calvete actuando como tal en nombre de Guillermo París, notario público de Alquézar, suscribió una venta entre particulares<sup>748</sup>.

En un documento, que contiene el primer traspaso de notas que se tiene documentado en la comarca del Somontano de Barbastro, se encuentra otra referencia al lugarteniente de escribano. Se trata de una copia *scripta de verbo a verbo* en enero de 1278 realizada por Guillermo de Cornillana, de un documento escriturado originalmente por Bartolomé de Almazor que había fallecido, se encuentra la siguiente suscripción: “*Io Guyllem de Cornyllana, tenient lugar d’escrivano en Alqueçar por Blasco d’Ordas, notario publico d’Alqueçar por el senyor rey, por sententia e mandamiento a mi feyto por don Iohan Pereç de Melero, justicia d’Alqueçar, de las notas pressas por don Bertholomeu d’Almaçor, notario publico de Alqueçar...*”<sup>749</sup>.



La última referencia que se ha constatado de la pervivencia de este oficio notarial está datada el siete de mayo de 1327, en un documento en el que el capítulo de los clérigos de Alquézar dieron a treudo una viña, en la que el notario suscribió así: “*Io Guillem de Cornyllana, notario publico e Nabal e tenient lugar de escrivano en Alqueçar, por don Bernat de Cornyllana, notario publico de Alqueçar por el senyor rey, esta carta scrivie e por abece la partie e mi signo fiç*”<sup>750</sup>, adicionalmente, por otra noticia, se conoce que el dicho Guillermo de Cornillana era en 1343 únicamente notario público de Alquézar<sup>751</sup>. Por lo que es plausible deducir que este notario trabajó como notario público de la villa

---

<sup>747</sup> ACAL, F-24.

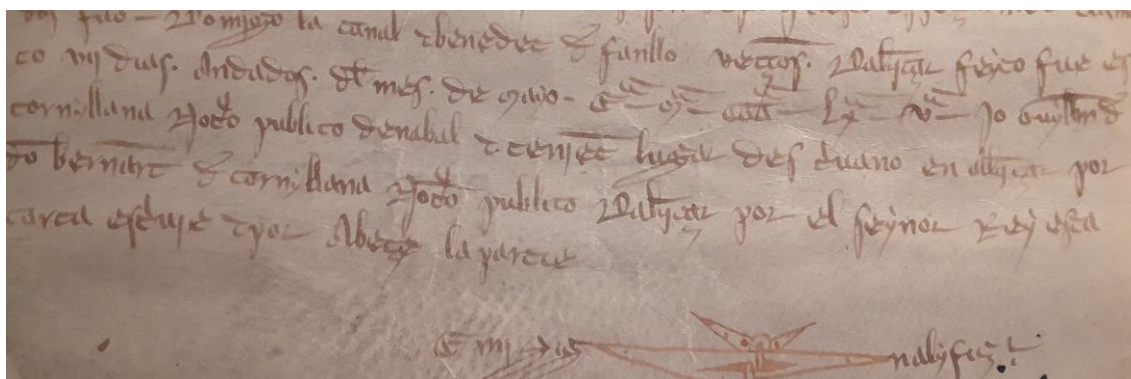
<sup>748</sup> ACAL, L-31.

<sup>749</sup> ACAL, I-69.

<sup>750</sup> ACAL, K-14.

<sup>751</sup> DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de Alquézar*, op. cit. 1984, p. 155.

de Naval y ejerció de sustituto de otro en la de Alquézar hasta que finalmente en una fecha indeterminada lograse conseguir el puesto de notario público en su localidad natal.



Una vez expuestas las posibilidades es necesario compararlas con lo que nos muestran las fuentes para poder dar una valoración final. Es cierto que en el proceso de implantación del notariado se debieron dar situaciones peculiares, ya que existirían personas que continuaron actuando como redactores de documentos públicos sin haber recibido ninguna autoridad de los concejos o del rey siguiendo con la tradición de época anterior. Este hecho debió causar serias controversias a medida que la nueva legislación se fue asimilando, en un proceso que acabó por moldear y estructurar la institución notarial en el conjunto del reino. El proceso no fue inmediato, sino que tuvo que soportar diferentes reglamentaciones hasta lograr la estabilidad definitiva. Pedro III en 1278 prohibió el ejercicio de la notaría a quien no hubiese obtenido una autorización concreta para hacerlo, no sólo eso, sino que en 1282 ordenó iniciar una pesquisa general para conocer el nombre y número exacto de religiosos, monasterios, nobles y personas que, desde tiempos anteriores, usaban el cargo de escribano o notario. En 1283, este asunto volvió a la palestra, hasta el punto de que en 1287 el rey Alfonso III ordenaba el secuestro de todas las escribanías a cuantos carecían del título para poseerlas<sup>752</sup>.

Por otro lado, en 1341, una misiva de Pedro IV promovió la derogación de los sustitutos de notarios<sup>753</sup>. Martín I en 1398 promulgó que la condición notarial recayese en su totalidad en el notario y no en el amanuense, por lo que se obligó al notario a escribir parte de sus escrituras, las dos primeras líneas, la fecha y los nombres de los testigos,

<sup>752</sup>CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El notariado en España..." op. cit.

<sup>753</sup>ACA, Cartas reales, Pedro IV, 1382r.

además debía realizar la subscripción y la aposición del signo en el documento original, escrito en forma pública<sup>754</sup>.

Por ello, con estas consideraciones, se podría concluir que, a excepción del caso del diácono en el cual vemos una persistencia con la tradición anterior, este cargo se referiría forzosamente al acto de sustitución de un determinado notario por ausencia o por una cuestión económica. La naturaleza de la documentación es diversa, desde copias, compraventas o documentos que sí que serían más propios de una escribanía de justicia, pero creemos que de haber estado ligado el cargo de lugarteniente de escribano a dicha oficina esta manera de suscribir hubiera tenido más continuidad en el tiempo. En cambio, finalizan durante la primera mitad del siglo XIV, en época contemporánea a la prohibición expresada por Pedro IV en las Cortes de 1341.

## **CAPÍTULO VI**

### **EL NOTARIADO EN BARBASTRO DURANTE EL REINADO DE PEDRO IV**

El reinado de Pedro IV constituyó uno de los más dilatados e intensos en la historia de la Corona de Aragón. La convulsa situación política que se venían arrastrando desde épocas anteriores, a causa de las luchas de poder sostenidas entre nobleza aragonesa y valenciana, que contaron con el apoyo de algunas ciudades, contra el rey se fue incrementando hasta alcanzar un punto de no retorno que desembocó en un enfrentamiento bélico a mediados de 1347. El rey consiguió sofocar las revueltas en 1348, tras las sucesivas batallas de Épila y Mislata, que terminaron con los ánimos levantiscos de sus oponentes y se logró establecer una nueva relación entre ambas facciones en el que el rey recuperaba ciertas prerrogativas, pero manteniendo un equilibrio que le permitiera afrontar la recuperación política y social. El siguiente gran desafío militar que tuvo que afrontar la Corona de Aragón fue el enfrentamiento con su homóloga castellana, tras una escalada de tensión entre ambos monarcas el aragonés acabó apoyando al pretendiente al trono Enrique de Trastámara contra su hermanastro Pedro I, agravándose todavía aún más

---

<sup>754</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado...", op. cit. p.216.

al convertirse en un escenario paralelo del enfrentamiento secular entre la Inglaterra Plantagenet y la Francia de los Capeto. Los acontecimientos bélicos sumieron al reino en la miseria, a causa de la guerra en las regiones fronterizas, los pillajes de las tropas mercenarias, el esfuerzo económico de soportar el ejército, las malas cosechas y la sequía, todo ello agravado por la presencia del espectro de la peste sobrevolaba todas las regiones europeas, reflejaron un panorama de desolación donde la profecía de los Cuatro Jinetes de la Apocalipsis asolando el continente trascendía de la palabra a la realidad, tal y como se percibe por las representaciones literarias y artísticas que han llegado hasta nuestros días. Al fallecer Pedro I de Castilla, en un enfrentamiento fratricida tras la batalla de Montiel (1369), la paz se asentó de manera definitiva y con el respiro otorgado por la ausencia de brotes pestíferos permitió la reconstrucción de las estructuras administrativas y sociales del reino.

El análisis de este periodo se dividirá en dos apartados: desde 1336 hasta 1366 y desde 1366 hasta el fin del reinado en 1387, a causa de la propia casuística que sufrió la ciudad en ese año, al ser asaltada e incendiada por las tropas mercenarias de Bertrand Du Guesclin en febrero de 1366, hito que marcaría un antes y un después en el desarrollo socioeconómico de la ciudad.

No obstante, antes de adentrarnos en el estudio del notariado en Barbastro, es reseñable notificar la existencia del primer fragmento de protocolo que se custodia en los diferentes archivos oscenses, del que únicamente quedan 35 folios. El volumen, procedente del archivo parroquial de la antigua catedral de Roda de Isábena, siendo fechado en 1358, a pesar de que se desconoce la autoría de su confección se ha concluido que el notario sería originario de la pequeña localidad de Buil <sup>755</sup>.

## **6.1 EL NOTARIADO EN BARBASTRO DESDE 1336-1366:** **TRES DÉCADAS DE INFORTUNIOS**

Por desgracia no se han conservado ningún registro en forma de protocolo notarial correspondiente a la ciudad de Barbastro de esta época, por lo que, de nuevo, se ha tenido que recurrir a los análisis de los registros de la Real Cancillería y al estudio de los pergaminos conservados como principales útiles para desarrollar la investigación.

---

<sup>755</sup> ES/APRODA, 48/02.



Por lo que parece, la evolución de la institución notarial local prosiguió por idénticos derroteros por los que caminaba en la época precedente. Sin la constatación de un documento que acredite lo contrario, se puede aseverar que el *numerus certus* concedido en 1329, continuó vigente y, abundando más en este sentido, no se ha encontrado evidencia alguna que el número cerrado de notarios estuviera sometido a algún tipo de reglamentación. Así parece entenderse de un documento del AMB, fechado el mismo año de la coronación del rey en 1336, en el que reconocía, confirmaba y aprobaba todos los privilegios y libertades otorgados por sus antecesores<sup>756</sup>. A colación de las normativas sobre el notariado ese mismo año Pedro IV reguló los privilegios dictaminados por Jaime II para la ciudad de Zaragoza, pero en esta ocasión dicha normativa se constituyó como una *consuetudo regni* en la que, por lo general, a los notarios creados por designación real no les estaba permitido, en general, tener oficina abierta para el ejercicio de su función dentro de los términos de la ciudad<sup>757</sup>. Es cierto que, en Barbastro, como en otras ciudades, hubo notarios generales que actuaron dentro de la ciudad, pero en su suscripción no se expresaron como “*notario publico de la ciudat de Barbastro*” si no como “*habitant en la ciudat de Barbastro*”.

En 1337, Pedro IV volvió a renovar los privilegios concedidos a la ciudad, mostrando su agradecimiento por la contribución de 1.000 sueldos jaqueses realizada por la ciudad al monarca debido a su matrimonio real con María de Navarra: “*vobis aut privilegiis, libertatibus et immunitatibus vestris preiudicium generetur immo ipsa privilegia, libertates et immunitates vestre in suo robore firmitate et valore sint et permaneant sicut prius*”<sup>758</sup>.

Se han centrado los esfuerzos en revisar las series de la Real Cancillería, correspondientes a *Graciarum y Notariorum* que, según la experiencia extraída de la etapa anterior, son las que más datos proporcionan. Asimismo, se ha considerado prudente analizar las series *Comune*<sup>759</sup>, realizando un sistema de catas en sus registros cada cinco años, dado que en las provisiones de justicia pueden salir reflejados datos interesantes para este estudio. Además, se han revisado los registros que coinciden con documentos conservados en los diferentes archivos locales, pues a veces se da la circunstancia que varias concesiones se encuentren otorgadas el mismo año.

---

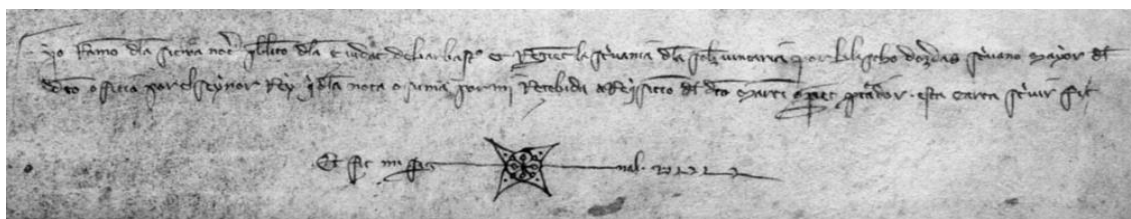
<sup>756</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 858, fol. 88r-89r.

<sup>757</sup> BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho...*, op. cit. p. 177.

<sup>758</sup> AMB, pergaminos 2/6.

<sup>759</sup> Cada año puede comprender más de un volumen.

De manera análoga a la época anterior sólo se han conservado los nombramientos de notarios realizados por la Real Cancillería, dicha nómina se inicia con la designación de Pedro Pérez de Bardají como notario por todo el reino de Aragón el treinta y uno de abril de 1338<sup>760</sup>. Del mismo año se recibe la primera referencia a un notario creado por autoridad del concejo durante el reinado de Pedro IV, que data del cinco de septiembre, cuando Ramón de la Sierra, notario público de Barbastro y regente de la escribanía de la sobrejuntería de Barbastro y los Valles, escrituraba un acuerdo sobre el respeto que se le debía de dar a los jueces locales de las localidades dependientes del monasterio<sup>761</sup>.



Dos años después, el veintitrés de noviembre de 1340, Clemente de Olsón superó con éxito el examen para poder ser nombrado notario por todo el reino de Aragón<sup>762</sup>. Esta familia aparecerá ligada a la profesional notarial de forma recurrente hasta mediados del siglo XV, periodo en el que los registros locales indican que sus miembros dejaron de practicar el arte de la notaría.

El día de Todos los Santos de 1341 Bartolomé de Sevil fue nombrado notario por el reino de Aragón<sup>763</sup>, en dicho nombramiento, como en otros muchos, se especificaba qué personas fueron los encargados de realizar su examen, por un lado Rodrigo Díaz, doctor en leyes, y Blasco d'Ainsa, consejeros del rey, debieron ser los responsables de examinar al candidato sobre los conocimientos del derecho foral, en cuanto a lo respectivo sobre los conocimientos aplicados al arte de la notaría, los examinadores fueron Raimundo Sicardi y Juan Pérez de Terreu. Se debe recordar que Juan Pérez de Terreu, vecino de Barbastro, fue nombrado notario el trece de octubre de 1330, además por otros nombramientos se conoce que fue el encargado de examinar a otros muchos candidatos. Por tanto, se debería colegir que en vez de regresar a Barbastro debió ingresar como oficial de la Real Cancillería, siempre que no exista homonimia entre dos personajes diferentes, hecho que pudiera suponer, a nuestro entender, demasiada casualidad.

---

<sup>760</sup> ACA, registros de Cancillería, 863, fol. 243v.

<sup>761</sup> AHPHU, pergaminos de Casbas, 144.

<sup>762</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 870, 5r.

<sup>763</sup> ACA, registro de Cancillería, n.º 872, fol. 1v.

Asumiendo que fuera la misma persona, la confección de una posible nómina de notarios que trabajaron en Barbastro añadiría una dificultad más que entra dentro de la normalidad, que un notario oriundo de Barbastro no trabajase en su ciudad, sino que lo hiciese en otro lugar.

Pese a la carencia de resoluciones por parte de los dirigentes concejiles sobre la creación de notarios, los registros de la Cancillería pueden servir a la hora de descubrir sus identidades, ayudando de esta manera al estudio de las suscripciones de los pergaminos, pues además de notificarse su nombramiento por autoridad real se refleja que ya lo habían recibido por autoridad los jurados.

A este respecto se han hallado dos referencias en el registro 872 de la serie *Graciarum*, correspondiente al año 1341. Francisco de Estada (*Stada*) recibió el *placet* el quince de marzo para poder actuar por toda la tierra y señorío del rey, en el mismo acto en el que recibió la aprobación real se apuntó que ya era notario de la ciudad de Barbastro: “*iam notarius civitatis Barbastris*”<sup>764</sup>. Jordán Pérez de Sieste fue nombrado notario por todo el reino de Aragón el veintiséis de enero de 1344, cuando ya lo era por autoridad de los jurados.<sup>765</sup> Por su parte, Ramón Serra fue creado notario con potestad para escriturar por todo el reino de Aragón el primero de febrero de 1344.

No obstante, en dichos registros no siempre se anotó la citada circunstancia, por lo que, de nuevo, se debe recurrir al estudio de las suscripciones. El primer caso que se ha hallado es el de Martín de Nava quien en un pergamino custodiado en el archivo diocesano datado en 1345 suscribió: “*notario publico de la ciudat de Barbastro*”<sup>766</sup>, por los datos que se recogen en los registros de Cancillería se sabe que posteriormente recibió la autoridad real para escriturar por todo el reino de Aragón el veinte de agosto de 1347<sup>767</sup>.

En 1347, además de Martín Nava, se conoce que varios lograron la aprobación real para escriturar por todo el reino de Aragón Fernando Duro, el trece de septiembre, y Martín Plano el uno de octubre<sup>768</sup>. También de 1347 corresponde la suscripción de Guillermo Sanz, notario público por autoridad de los jurados<sup>769</sup> e igualmente en un documento del fondo del monasterio de Casbas se ha hallado en una referencia a un documento anterior que Bernardo Ferriz era notario real por todo el reino de Aragón en

---

<sup>764</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 872, 2v.

<sup>765</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 877, fol. 1r.

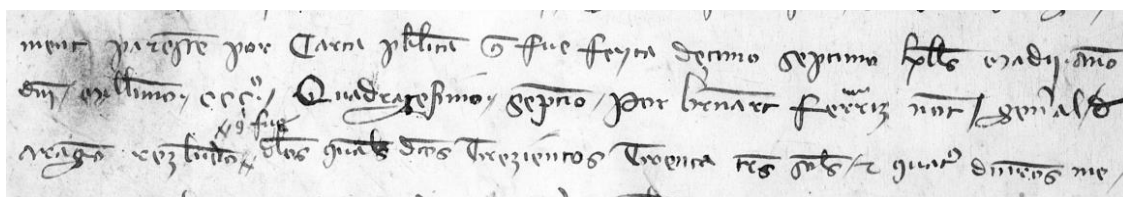
<sup>766</sup> ADB, pergaminos, s/n.

<sup>767</sup> ACA, registros de cancillería, n.º 885, fol. 1v.

<sup>768</sup> Respectivamente en: ACA, registros de Cancillería, n.º 884, fol. 189v y ACA, registros de Cancillería, n.º 884, fol. 190v.

<sup>769</sup> ADB, pergaminos, s/n.

abril de 1347<sup>770</sup>. Acabando la década de los cuarenta, en 1349, Juan de Jusseu recibió la autorización para escriturar negocios públicos también todo el reino de Aragón<sup>771</sup>.



De 1349 se tiene la noticia de que Martín de Bramaçon, ya ejercía su oficio como notario público de la ciudad, recordemos que la otra referencia sobre este notario procedía de un pergamino sin fecha en la que se refería a sí mismo como regente de la escribanía de Justicia de la ciudad. No se ha podido indagar más acerca de este pergamino, dado que fue localizado tras su venta en un conocido portal de internet de compraventa de artículos, lo único que se ha podido hacer es copiar la imagen y trabajar sobre ella<sup>772</sup>.

En 1350 tuvieron lugar dos nombramientos casi consecutivos, Guillermo Moratón, natural de la villa de Monzón, fue nombrado notario por la jurisdicción de todos los dominios del rey el quince de mayo<sup>773</sup>. A pesar de que este notario era oriundo de Monzón se ha incluido en esta relación dado que con posteriormente se afincó en Barbastro, tal y como se verá en la segunda parte de este capítulo. El otro individuo, esta vez sí natural de Barbastro, que recibió la potestad para escriturar en 1350 fue Juan Fernández, siendo nombrado notario por todo el reino de Aragón el veintiuno de mayo<sup>774</sup>.

De 1352 datan dos pergaminos del fondo del ADB en los que se desvela el nombre de otros dos notarios públicos de la ciudad, Juan de Azlor y Jaime Sahún, quien tuvo una prolongada trayectoria laboral<sup>775</sup>.

---

<sup>770</sup> AHPHU, pergaminos de Casbas, 227.

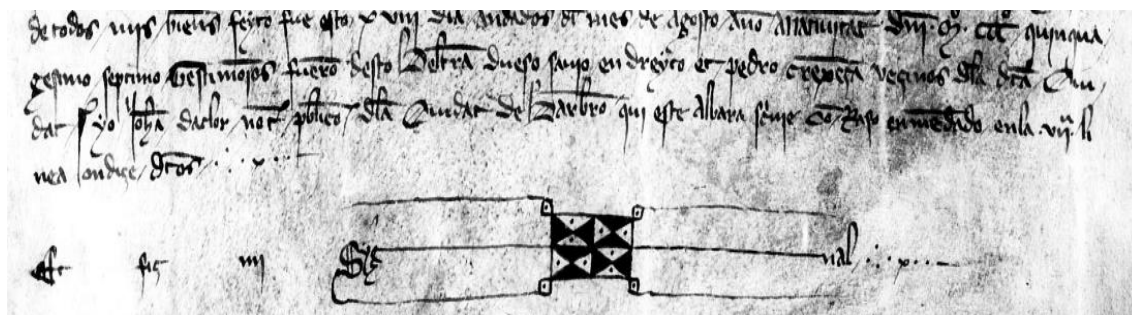
<sup>771</sup> ADB, pergaminos, s/n.

<sup>772</sup> Documento vendido a través del portal de internet "todocolección", el 30 de noviembre de 2016 (<https://www.todocoleccion.net/manuscritos-antiguos/ano-1349-barbastro-huesca-pergamino-medieval-escrito-castellano-barrio-san-miguel~x66875718>).

<sup>773</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1511, fol. 4r.

<sup>774</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1511, fol. 1v.

<sup>775</sup> ADB, pergaminos, S/N. De Juan de Azlor se ha conservado otro fechado en 1357 en AHPHU, pergaminos de Casbas, 192. De dicho documento procede la suscripción que se ofrece a continuación.



En marzo de 1354 se vuelven a notificar dos nombramientos en los registros de la Real Cancillería, los de Bernardo de Gallinero y Arnaldo del Royo, sus nombramientos fueron consecutivos, los días tres y cuatro de marzo respectivamente, ambos concedidos para poder escriturar asuntos públicos, el primero por todos los territorios del rey y, el segundo, por todo el reino de Aragón.<sup>776</sup> Adicionalmente se conoce por un pergamino del fondo histórico del archivo municipal de Adahuesca que Arnaldo del Royo también obtuvo la aprobación de los jurados en 1356: “Yo Arnalt del Royo, notario publico de la ciudat de Barbastro et por autoridat del Senyor Rey por todo el reino de Aragon”<sup>777</sup>.

En 1358 se registran dos nuevos nombramientos por autoridad real, los de Castellón de Palomar y Pedro Calasanz, que, en un primer momento, ambos recibieron la aprobación para escriturar por el reino de Aragón<sup>778</sup>.

### 6.1.1 Consideraciones previas y análisis comparado con otras localidades

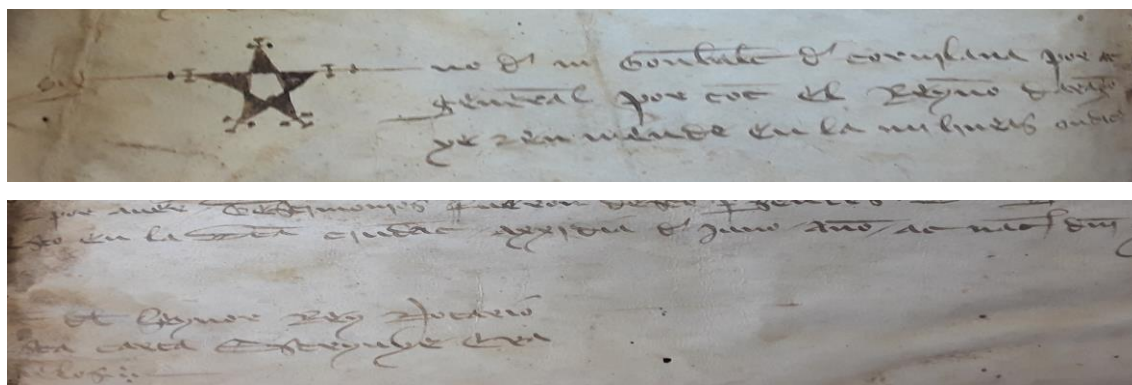
Una cuestión que valorar antes de poder abordar el análisis de la forma más certera posible es averiguar si, efectivamente, el nombre del notario que hemos encontrado trabajó de manera continuada en Barbastro, o, si por el contrario, el documento con el que nos hemos encontrado se debiera a un hecho aislado, es decir, que por cualquier vicisitud un notario ajeno a la ciudad escriturase en ella cierto negocio jurídico. Como es lógico, la citada particularidad afectó con más intensidad a los notarios reales. Vamos a ejemplificar este hecho con el caso de Bernardo de Cornillana, pues creemos que es el que mejor evidencia esta situación entre los que hemos hallado.

<sup>776</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1540, fols. 1v. y 2v.

<sup>777</sup> Archivo Municipal de Adahuesca, pergaminos, 1/19.

<sup>778</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 900, fol 1v. y 1r., respectivamente. Posteriormente se sabe que Castellón de Palomar recibió la aprobación de los jurados en torno a 1363: AHPHU, fondo de Casbas, pergaminos, 227.

Bernardo de Cornillana fue notario público de la villa de Alquézar de donde era originario por las evidencias conservadas, escrituró de forma ocasional en Barbastro, ya que después las fuentes consultadas en el ACAL han confirmado que su localidad natal fue su principal centro de trabajo<sup>779</sup>. Ante la escasez de noticias, si tuviéramos que resolver la procedencia y jurisdicción de dicho notario por esta única referencia concluiríamos que, efectivamente, Bernardo de Cornillana fue un notario real asentado en Barbastro en torno al año 1352, fecha del documento. Afortunadamente al compararlo con los documentos que están en el ACAL se conoce que su trabajo en la ciudad fue ocasional y no deberíamos incluirlo dentro de la relación de notarios que desarrollaron su trabajo en Barbastro. No siempre se está en disposición de poder realizar este tipo de comparaciones por lo que se tiene que ser cauto al hacer según qué tipo de aseveraciones.



Caso análogo es el de Guillermo Moratón quien fue notario público de Monzón y general por toda la señoría del rey en 1350. Aunque se ignora porqué cambió de residencia para ejercer su trabajo, es plausible establecer que lo hiciera por la casi total desaparición del tejido notarial de la ciudad producido a partir de 1366, habida cuenta que se conoce que residió y trabajó en Barbastro al menos desde 1366 hasta 1392. Caso análogo sucede con Jaime Sahún o Juan de Cregenzán de quienes se tienen datos desde la década de 1360 hasta 1400.

Adicionalmente a la citada circunstancia, se ha considerado que otro de los aspectos prioritarios para afrontar el análisis es el conocer durante cuánto tiempo ejercieron el oficio dichos notarios. Dicho asunto es difícil de cuantificar, ya que el estudio se ha encontrado con la evidencia de que acerca de algunos no se tienen más datos que su nombre.

---

<sup>779</sup> AMB, protocolo de Juan de Fatas, 1419, cubierta.

Por tanto, para intentar realizar una nómina de los notarios que trabajaron en Barbastro nos deberemos apoyar en la normativa foral partiendo de la edad mínima en la que un individuo podía recibir la aprobación de una determinada institución para escriturar legalmente negocios jurídicos. Se conoce que era *conditio sine qua non* que para acceder al oficio se debía tener como 22 años, por los datos que hemos presentado con anterioridad conocemos que un notario podía ejercer su oficio durante unos 40 años, es decir que tendría una esperanza de vida en torno a los 60 años más o menos, salvando determinadas singularidades, que analizaremos más adelante, y teniendo en cuenta que la profesión de notario era relativamente segura, estos datos pueden tomarse como buen punto de partida para poder hacer proyecciones en contextos en los que no se dispongan datos suficientes. Las singularidades a las que se hará referencia son variables y dependen de las propias circunstancias personales, tales como la constitución física o la alimentación que la mayoría de las veces resultan intangibles, u otros aspectos que infieren en ella, como son la irrupción de epidemias pestíferas o la participación en un acontecimiento bélico que es cuando la longevidad decrece dramáticamente<sup>780</sup>.

Con estos datos se puede demostrar que, en épocas de relativa normalidad un notario podía actuar durante un intervalo temporal de 30-35 años desde que fue nombrado para el cargo. Se es consciente de la limitación con la que se encuentra esta teoría que es básicamente el desconocimiento de la fecha exacta en la que comenzó su actividad escrituraria y que, en Barbastro, este planteamiento únicamente es válido para los notarios reales, puesto que son los únicos de los que se ha conservado su nombramiento. No obstante, entendemos que puede constituir un punto de apoyo lo suficientemente sólido para iniciar un estudio solvente, siempre que no se conserven más datos biográficos. Además, en efecto, como se observó en el caso de Juan de Terreu en la época precedente, el conocer que un el notario oriundo de Barbastro recibió la autoridad real para escriturar ni mucho menos entraña que esa labor la tuviera que desarrollar en su ciudad natal.

Abundando más en este asunto, en ocasiones, las informaciones que se recogen son residuales y resultan inconcluyentes, de Guillermo Pérez de la Avellana, notario público de Barbastro en 1336 se conoce que ejerció como recaudador del monedaje de la

---

<sup>780</sup> Un estudio realizado sobre la nobleza británica, con los pocos datos que se disponen, pudo acotar estos márgenes. Además, apuntaba el estudio, se debe diferenciar la esperanza de vida media general basado en la media de edad de la tasa de mortalidad de la población con la edad que se pueda alcanzar, es decir su longevidad. La atroz mortalidad infantil de esta época provoca que la media de edad de una determinada población decrezca severamente. LANCASTER, Henry Oliver, *Expectations of Life: a study in the demographic, statistics and History of World Mortality*, Nueva York, Editorial Springler-Wenglar, 1990.

aljama hebrea de Aínsa en 1327<sup>781</sup>, con estos dos únicos datos se hace imposible aventurar nada pues desconocemos el inicio y final de su actividad notarial, únicamente es viable constatar que trabajó durante esos años.

Otra cuestión por solventar es esclarecer los posibles casos de homonimia que puedan surgir, para ello utilizando las herramientas anteriormente descritas se puede solventar esta problemática, así ocurre con Juan de Juseu, del que se tienen dos referencias, la primera cuando recibe por autoridad real la escribanía de la curia de la ciudad en 1278, y otra que escritura en la ciudad, por lo menos, entre 1329<sup>782</sup> y 1352<sup>783</sup>. Se puede casi confirmar con total seguridad que eran dos personas diferentes, pues las fechas extremas de ambas noticias suponen una diferencia inasumible para que fuera una única persona, aun concediéndole una vida generosamente larga. Quizá sea un caso demasiado extremo, pero se estima que es revelador para poder sortear las lagunas y contrasentidos que impiden recrear con la mayor fidelidad posible el panorama notarial en la ciudad, en relación con la cantidad de notarios que trabajaban en ella.

Por tanto, se va intentar realizar una cuantificación del número de notarios que trabajaron en la ciudad de Barbastro, utilizando como parámetro inicial la fecha de los nombramientos realizados por autoridad real, en la que el notario tendría como mínimo 22 años de edad para así realizar el seguimiento de su presencia en los diferentes documentos de los que se dispone como puede ser la participación en un concejo, las suscripciones en pergaminos, una designación para cualquier tipo de acción judicial o hacendística o aparecer en las confrontaciones de un determinado bien mueble o inmueble de su propiedad.

Antes de iniciar el recuento, insistimos que es una muestra que intenta acercarse lo más posible a la realidad, no podemos albergar la esperanza de que sea exacto, ya que se debería tener en cuenta otro parámetro primordial, que esa persona trabajase durante toda su vida de notario, dato que desconocemos, ya que en algunas ocasiones se sabe que una determinada persona que comenzó su andadura profesional en el arte de la notaría, posteriormente acabó trabajando como jurista, profesión muy próxima a la de notario en esta época.

---

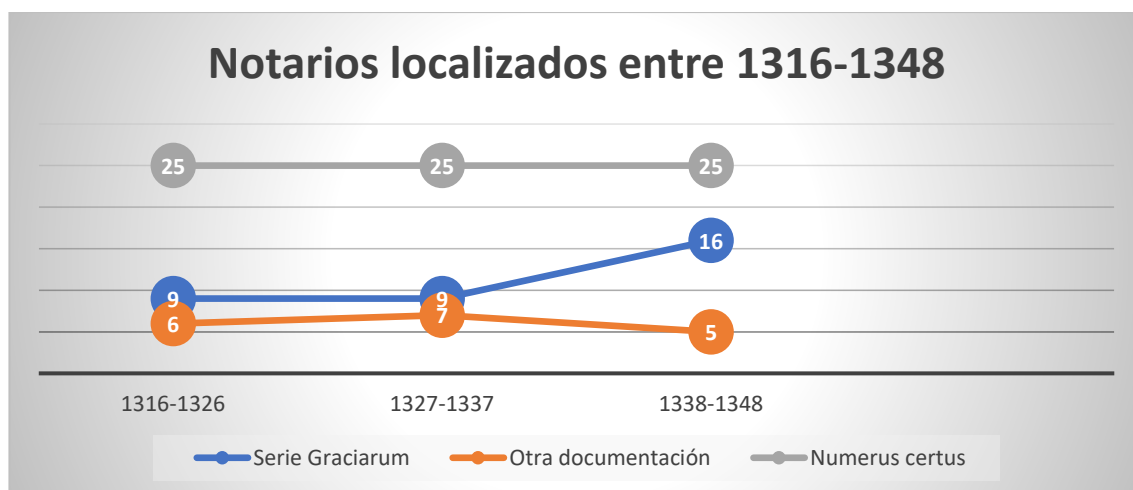
<sup>781</sup> ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 686.

<sup>782</sup> Ver nota 127 y tabla anexa al periodo anterior. En cuanto al documento de 1347, corresponde al ADB, pergaminos, S/N.

<sup>783</sup> En el que aparece, además, ocupando el cargo de justicia de la ciudad: ACA, Real Cancillería, pergaminos, Pedro IV, carp. 270, n.º 1720.



Tomando como punto de partida el nombramiento de notarios por autoridad real y las presencias constadas de notarios gracias a diversos tipos de informaciones, ya fueran nombrados por el concejo o por el rey, desde 1316 hasta 1348 se ha realizado la siguiente tabla:



Teniendo en cuenta estos datos, se puede aseverar que la ciudad de Barbastro alcanzó sin problemas el número de notarios propuesto en 1329 por el infante Pedro. De hecho, utilizando las variables anteriormente propuestas incluso lo superaría, ya que para el primer estadio se habrían localizado 15 nombres, para el segundo 16 y en el tercero se comprueba que su número se dispara hasta los 21, aun concediendo que una parte de ellos no trabajasen en la ciudad y teniendo en cuenta que no se conoce la totalidad de la muestra real, y aun permitiendo que sólo la mitad de ellos avanzase de marco temporal, el número resultante superaría holgadamente el de 25.

Tal y como se ha señalado, los procesos históricos que sucedieron en este periodo influyeron negativamente a la estabilidad del notariado local. Sin embargo, el primero de ellos, la Guerra de la Unión, pensamos que no le afectaría en demasía, salvo en casos particulares. Barbastro se sumó junto a otras ciudades como Huesca y Jaca a la causa unionista en defensa de los derechos dinásticos del infante Jaime, hermano del rey, a la sucesión al trono en vez de la hija de Pedro IV, Constanza. Aunque como es lógico, tanto los señores como las universidades que apoyaron la causa levantisca trataron de hacer prevalecer sus derechos y prerrogativas, socavando así la autoridad real. La derrota de los sublevados provocó que Barbastro, que en un principio había disfrutado de una relación cordial con su soberano, pasase a ser mucho más tirante, además del pago de una fuerte

compensación económica marcada en 15.000 sueldos que tuvo como beneficiario a Pedro Jordán de Urriés<sup>784</sup>.

El siguiente hito lo marcó la irrupción de la peste negra en el reino de Aragón, que provocará un descenso dramático de la población y con ello, lógicamente el de nombramiento de notarios<sup>785</sup>. Desafortunadamente, no se disponen de datos lo suficientemente evidentes que permitan acercarse con mayor exactitud a los decesos que la peste provocó sobre la población notarial de Barbastro. Únicamente se han podido hallar dos documentos relativos al notariado en esta época, el primero de ellos corresponde a la elección de los procuradores de Barbastro para el llamamiento a Cortes del reino de 1352, en dicho acto fueron electos los notarios públicos de la ciudad Juan de Cregenzán, Juan de Azlor y Domingo Naval, siendo el acto rubricado por Arnaldo del Royo<sup>786</sup>. El otro documento al que se ha aludido, a pesar de no tiene relación con Barbastro sino con la localidad de Tamarite de Litera, es relativo a la custodia de los protocolos, siendo la primera noticia que se ha hallado a este respecto en la zona oriental de la provincia de Huesca, por lo que creemos que se debe, al menos, mencionar. El treinta de marzo de 1356 Pedro IV, amparándose en el Privilegio General, concedió a los notarios de la villa la potestad de custodiar los protocolos y notas de los notarios tamaritanos fallecidos, para evitar que su dispersión y el consiguiente perjuicio administrativo que causaría a los habitantes de la villa<sup>787</sup>.

Ante la inexistencia de datos se ha creído conveniente acudir a los trabajos relacionados en otros lugares de la Corona de Aragón, especialmente el de Christian Guilleré publicado en 1984 sobre los escribanos de Gerona<sup>788</sup>, y el presentado en 1967

---

<sup>784</sup> BLANCO DOMINGO, Luis "El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)" en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72 (A Carmen Orcástegui: In Memoriam), (1998), Zaragoza, p. 72.

<sup>785</sup> Un estudio exhaustivo e ineludible sobre la población del reino de Aragón lo constituye el de SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (Coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Madrid, Editorial Leyere, 2004.

<sup>786</sup> Posteriormente estos notarios fueron nombrados notarios públicos por autoridad real, excepto Juan de Azlor. Juan de Cregenzán el 26 de febrero de 1356 (oriundo de Huesca, aunque si recordamos la concesión hecha por el todavía infante Pedro en 1329, podrían ser notarios públicos los nativos de la ciudad y lo descendientes de ellos): ACA, además aparece referido como fiador en el nombramiento de varios notarios barbastrenses como en el caso de Juan Fernández, notario público por el reino de Aragón el 15 de mayo de 1350: ACA, registros de Cancillería, n.º 1511, fol. 4r. Asimismo, Arnaldo del Royo fue nombrado con posterioridad notario real por todos los dominios del rey el 4 de marzo de 1354: ACA, registros de Cancillería, n.º 1540, 2v. Domingo Naval fue quien recibió el nombramiento más tardío el 6 de junio de 1381: ACA, registros de Cancillería, n.º 1514, fol. 33r.

<sup>787</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 898, fol. 139r-140r.

<sup>788</sup> GUILLERÉ, Christián, "La peste noire a Gèrona (1348)", en *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, n.º 27, 1984, pp. 87-161.

por Rowland Emery sobre las clases altas de Perpiñán durante ese fatídico año de 1348<sup>789</sup>. Éste último incluía el estudio sobre un grupo amplio de juristas y notarios, mencionados en los dos años anteriores, conformado un total de 125 personas. Emery pudo concretar que durante la Peste Negra fallecieron un mínimo de 58 y un máximo de 68 de estos individuos. Como apunta el citado análisis es probable que estos profesionales acudiesen a los hogares de personas moribundas o recibir visitas de contagiados con el fin de redactar documentos, testamentos en su mayoría, pero no ha quedado demostrado que la totalidad de sus conductas sociales hiciera que estuviesen más expuestos a la peste que sus otros conciudadanos más humildes. No obstante, es cierto que debido a su posición económica vivirían en lugares más salubres y estarían mejor alimentados por lo que podrían encarar mejor el embate de la epidemia.

Por su parte, Guilleré comprobó que la mitad de los notarios gerundeses fallecieron a causa de la enfermedad, aunque las elites que conformaban el patriciado urbano y las clases más acomodadas sufriesen en menor medida la severidad de la epidemia que otras regiones, haciendo referencia a lo ocurrido en Barcelona. Además, también apuntó que las terribles noticias de la enfermedad se expandían a igual velocidad que la propia peste, por lo que las élites urbanas pudieron aprender de sucesos de otros lugares y refugiarse de mejor manera o estar más preparados. Según las informaciones recogidas por Ole Benedictow en su estudio sobre la peste negra, que asemeja el avance de la epidemia por la Península a una conquista militar, esta llegaría a esta zona de Aragón en torno a septiembre y octubre de 1348<sup>790</sup>.

Extrapolar las citadas conclusiones a la población notarial de Barbastro no debería suponer ninguna temeridad, por tanto, ya fuera a causa de la propia enfermedad o por su éxodo a lugares más seguros su número decreció, máxime cuando en las siguientes décadas continuaron sucediéndose rebotes.

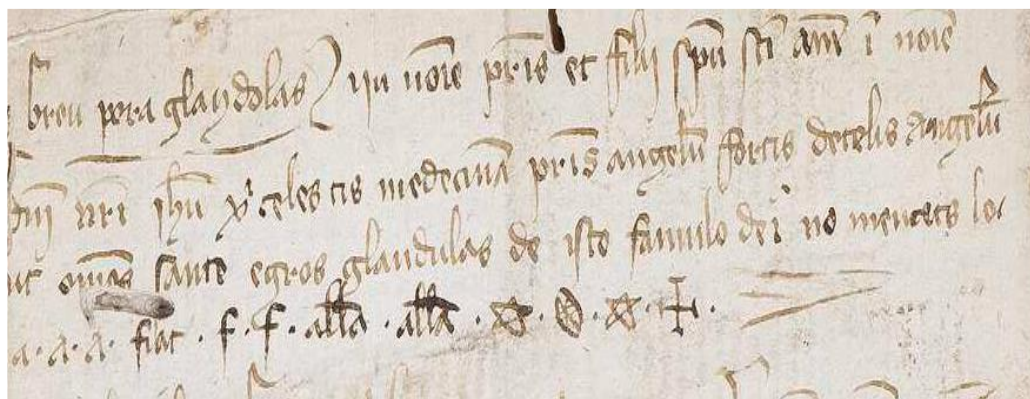
Se ha podido conservar una anotación realizada por el notario Domingo Ferrer en los márgenes de su protocolo de 1396 relativa a la peste, en ella el notario escribía un breve o exhortación a la divinidad para que les ayudara a sortear y sanar de la epidemia por medio de su intervención, a través de la teoría muy difundida en la Edad Media de la medicina celestial que, como posteriormente definiría Paracelso significaría que no hay

---

<sup>789</sup> EMERY, Rowland W., "The Black Death of 1348 in Perpignan", en *Speculum, a journal of medieval studies*", XLII, 1967, pp. 611-623.

<sup>790</sup> BENEDICTOW, Ole, *La peste negra, 1346-1353: la historia completa*, Madrid, AKAL, 2016, p.126.

enfermedad tan grande que Dios, como fuente de todo conocimiento, no haya creado un remedio contra ella, pues él también dispuso la existencia de médicos a través de los cuales se paliarían los males, todo ello ligado a la condición de una observancia piadosa de la fe por parte del enfermo<sup>791</sup>.



*“Breu para glandulas: In nomine Patris, et Filii et Spiriti Sancti, amen. In nomine Domini nostri Ihesu Christi, celestis medecinam, patris angelum fortis decelis angelum ut omnes sante egros glandulas de isto famulo Dei no mentets los a.a.a fiat f.f. allam allam”*<sup>792</sup>.

En la tabla que se ofrecerá a continuación, se mostrará un balance de la situación de los notarios nombrados por la autoridad real en el primer intervalo de tiempo propuesto, 1336-1366, que permite comparar la cantidad de nombramientos notariales de las localidades propuestas y cómo afectaron a su número<sup>793</sup>.

Dejando aparte los rigores de la peste que azotó con parecida severidad con todas las regiones, es necesario apuntar unas pinceladas de las diferentes localidades a tratar en este momento. Huesca desde 1320 tenía asignado un *numerus certus* de 20 notarios sobre los que se asentaría la cofradía de notarios de la ciudad. Se han estudiado documentos en los cuales se evidencia las discrepancias que se ocasionaron entre los notarios del número y la querencia del rey de nombrar notarios a su voluntad, en 1340 a petición de dichos notarios el rey prohibió ejercer el oficio notarial a todo aquel profesional que no viviese todo el año, o su mayor parte, en la ciudad<sup>794</sup>. En esta época Pedro IV acordó fundar la

---

<sup>791</sup> JACOBI, Jolande, *Textos esenciales: Paracelso*, Siruela, Madrid, 2007, pp. 132-133.

<sup>792</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1396, fol. 36r.

<sup>793</sup> Hay que tener presente que, con los datos que se ofrecerán no se pretende hacer un análisis exhaustivo del notariado de estas tres localidades, sino que suponen una aproximación al tema, ya que requeriría un sosegado estudio individual pormenorizado, cuya realización no se descarta realizar en estudios posteriores.

<sup>794</sup> En FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La regulación del notario oscense en el siglo XIV”, *op. cit.* p. 144, apéndice documental VII.

universidad de Huesca (1354), aunque su existencia fue efímera a causa de la carencia de fondos, además se reforzó la ciudad por miedo de un posible ataque castellano, pero se veía palidecer el repunte económico que había logrado gracias al auge del comercio agropecuario en la centuria anterior y la adhesión a la causa unionista provocó tras su derrota el pago de fuertes compensaciones a la monarquía y el castigo para alguno de sus habitantes<sup>795</sup>.

Tamarite, villa fronteriza con el Principado de Cataluña, no sufrió en demasía los rigores políticos y bélicos, hasta que debido a los altos gastos a los que se enfrentaba la Hacienda Real la villa fue cedida en repetidas ocasiones<sup>796</sup>. La práctica de vender o conceder a magnates y personas ilustres las villas y lugares de realengo para recabar fondos o pagar favores fue bastante habitual en tiempos de Pedro IV. En este caso fue traspasada en primera instancia al conde de Trastámara y posteriormente al hermanastro del rey, el infante Fernando, y finalmente a la infanta María, antes de regresar al patrimonio real. En cuanto a la institución notarial sólo se ha podido recabar la información relativa a que los protocolos de notarios tamaritanos siguiesen en poder de notarios oriundos de esa villa<sup>797</sup>.

Daroca en cambio, aunque poseía colegio notarial no se conoce que dispusiese un número establecido de notarios por lo que debe entenderse que los oficiales darocenses nombraban sus notarios según establecía el privilegio de 1300, en número suficiente para que además pudieran sustentarse. La villa, por aquel entonces, sí que sufrió las severas consecuencias de la guerra y de los enfrentamientos políticos internos, en 1347 apoyó con sus milicias al ejército real que derrotó a los unionistas aragoneses en Épila, más tarde en 1361-63 el ejército castellano de Pedro I invadió Aragón haciendo caer todas las plazas fuertes de la región excepto Daroca que resistió el asedio y finalmente obligó a retirarse al invasor, acción que le valió la concesión real del título de ciudad<sup>798</sup>.

Los datos recabados en las series *Graciarum* y *Notariorum* han permitido comparar la trayectoria de las diferentes localidades propuestas en base a los nombramientos notariales, se es consciente de que estos datos resultarán incompletos, ya que no se conocen los nombramientos realizados por la autoridad concejil, pero pueden

---

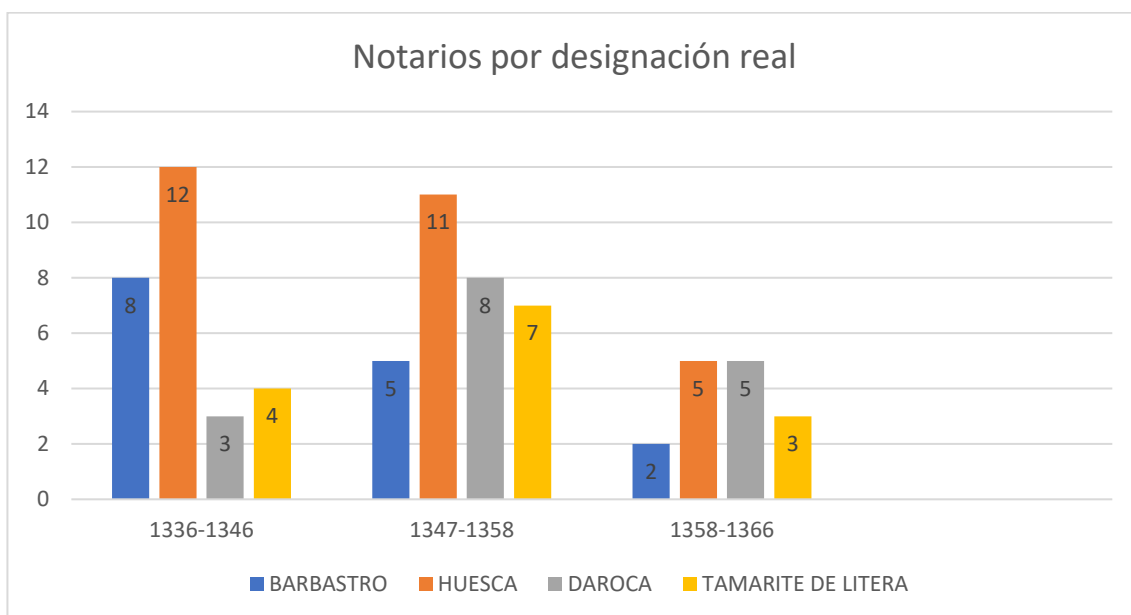
<sup>795</sup> IRANZO MUÑO, María Teresa, *El concejo de Huesca en la Edad Media: estructura funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, tesis doctoral dirigida por el Dr. José Ángel Sesma Muñoz, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 300-302.

<sup>796</sup> CARPI Y CASES, Joaquín de, *Historia de Tamarite de Litera*, Ediciones 94, Zaragoza, 2008.

<sup>797</sup> ACA, registros de Cancillería, n. 940, fol.151.

<sup>798</sup> LAFUENTE GÓMEZ, Mario, "Aproximación a las condiciones de vida en Daroca y su entorno durante la guerra de los dos Pedros (1356-1366)", en *STVDIUM, Revista de Humanidades*, 15, pp. 53-87.

ser una herramienta adecuada para tratar de proyectar una estimación lo más cercana a la realidad histórica<sup>799</sup>.



Se va percibiendo como los nombramientos de notarios por la autoridad del rey fueron decreciendo a medida que los efectos de la peste, la guerra y el hambre se hicieron más palpables y duraderos, ya que el descenso generalizado se produce en el último periodo de la muestra en vez de en el periodo del estallido epidémico.

En el caso de Barbastro, si en el decenio de 1338 a 1348 se notifican 8 notarios, en los siguientes años se observa como su número desciende gradualmente, en el lapso entre 1348-1366 sólo se notifican 7 individuos. Es decir que, si en 10 años se notifican 8 nuevos notarios y en los siguientes 18 años tan sólo 7, las cifras propuestas por Guilleré pueden tomarse como guía para iniciar la investigación de la peste en la profesión notarial, al menos en los territorios de Aragón y Cataluña. Aunque los datos sobre los notarios públicos creados por la autoridad de los oficiales del concejo son muy dispersos debemos entender que sufrieron la misma tendencia.

Hay que destacar que los nombramientos de los notarios reales procedentes de estas localidades en el segundo estadio propuesto, de 1347 a 1358 se concentraron en los primeros años. En 1350 se localizan numerosos nombramientos, 8, conformando un 30%

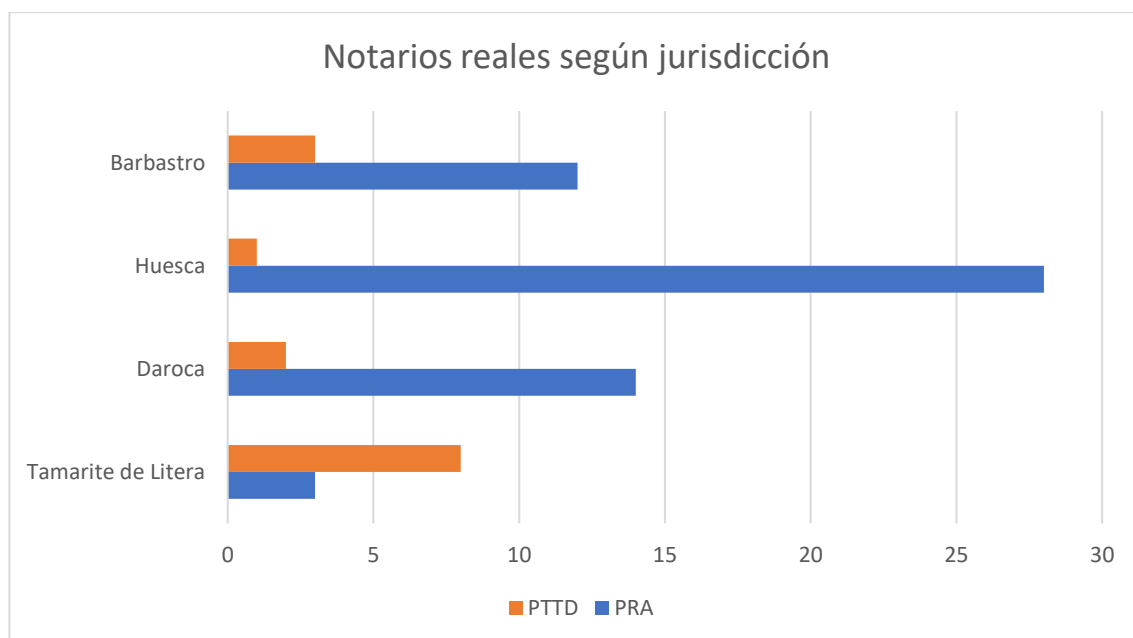
---

<sup>799</sup> Al final de este capítulo se ofrecerá un listado con el nombramiento de todos estos notarios, con la signatura del archivo donde se han hallado los datos. Barbastro merecerá un listado aparte ya que se añadirán los signos notariales que se han conservado de estos notarios.

del total, en 1352 ,7, por lo que en dos años casi se asumió la mitad de la totalidad de la muestra<sup>800</sup>.

A partir de 1358 se observa cómo la condición de Daroca, comprometida militarmente a causa del asedio de las tropas castellanas, se ve reflejada en el nombramiento de notarios, pues 4 consiguieron la licencia real en 1360, antes del asedio de las tropas de Pedro I de Castilla, y el otro nombramiento fue en 1363, fecha en que la presión bélica, aun siendo constante, comenzaba a disminuir.

En otro orden de cosas a raíz de dicho análisis es interesante estudiar las jurisdicciones que recibieron los notarios de las localidades mencionadas, es decir, cuántos se examinaban para ser nombrados notarios por el reino de Aragón y cuantos por todos los dominios del rey. En etapas posteriores se añadirán a estos los nombramientos que corresponderían a las jurisdicciones por el reino de Aragón y Valencia e incluso por el reino de Aragón y principado de Cataluña. Por supuesto que la procedencia de estos notarios debió influir a la hora de instalarse en una región, más o menos amplia, que les permitiera iniciar su trayectoria profesional y cubrir sus necesidades con solvencia, por ello adquirir determinada potestad jurisdiccional para actuar en una u otra región era tan decisivo. En la siguiente tabla se anota hacia qué jurisdicciones se orientaban laboralmente los notarios de las localidades propuestas entre 1336 y 1366:



<sup>800</sup> En 1350 se produjeron 2 nombramientos de notarios de Tamarite, 2 de Daroca, 3 de Huesca y 1 de Barbastro; en 1352, fueron nombrados 4 notarios de Tamarite, 2 de Huesca, 1 en Daroca y ninguno en Barbastro.

Es remarcable que en una villa de tamaño modesto como es Tamarite de Litera la mayoría de los notarios recibieran la autoridad para redactar por todos los dominios del rey, la explicación debe encontrarse en la situación fronteriza de la villa, cruce de caminos y de jurisdicciones, en las que los notarios de estas regiones debieran moverse indistintamente por la propia necesidad de cumplimentar los contratos de sus clientes. En cambio, en Huesca y Daroca, municipios más alejados de los otros territorios que conformaban la Corona de Aragón, la proporción es abrumadora en favor de los que fueron nombrados por la jurisdicción del reino de Aragón. Incluso la ciudad objeto de este estudio sufre la misma tendencia a pesar de su relativa proximidad a Cataluña.

Gracias a las noticias sobre los notarios tamaritanos se han podido constatar que, los notarios de villas y regiones fronterizas con el principado de Cataluña e incluso con el condado de Ribagorza, mostraban más apetencia por recibir la jurisdicción por la totalidad de dominios del rey que sus colegas de regiones interiores. Esta característica se prodigaba a ambos lados de las demarcaciones jurisdiccionales: En 1350, Pedro Corregeri de Castelló de Farfanyá (Lérida), Pedro de Palazón de Montanuy (Huesca), Arnaldo de Berbegal de Fraga (Huesca), Bernardo Sespells de Tamarite<sup>801</sup>. En 1354 los notarios Mateo Muntanya y Bernardo Segulia vecinos de Valderrobres (Teruel)<sup>802</sup>. En 1362, el fragatino Bartolomé de Populeto<sup>803</sup>, Juan de Puigredón de la cercana localidad leridana de Balaguer<sup>804</sup> y Arnaldo Morosa de Estopiñán (Huesca)<sup>805</sup>. En 1364 Pedro Burrell de Fraga<sup>806</sup>, en 1366 Berenguer de Curtosi y Berenguer de Ermengaudi de Tremp (Lérida)<sup>807</sup> y Pedro Solsona de Mosqueruela (Teruel)<sup>808</sup>.

---

<sup>801</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 890, fol. 238r, fol. 240v.

<sup>802</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1540, fol. 2r. y 4r. respectivamente.

<sup>803</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 907, 2r.

<sup>804</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 908, 1v.

<sup>805</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 908, 3r.

<sup>806</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 911, 2r.

<sup>807</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 910, 2v. y 3r., respectivamente

<sup>808</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 910. 2r.



## **6.2 EL FINAL DEL REINADO: DEL DESASTRE A LA RECONSTRUCCIÓN**

El año 1366 marcó un antes y después en la historia de Barbastro debido al asalto e incendio perpetrado el dos de febrero por las tropas mercenarias francesas que, irónicamente, habían acudido en ayuda del rey aragonés en su guerra contra su homónimo castellano. La devastación causada por los saqueadores y el asesinato de numerosos de sus conciudadanos, muchos de ellos en el incendio de la torre del campanario de la iglesia de Santa María donde intentaron buscar refugio, sumada a los embates de las epidemias de peste provocó que Barbastro sucumbiera y pasase de ser una próspera ciudad comercial a una sombra de lo que fue. Los datos generales que se aportan para el conjunto del reino, aunque existen ligeras divergencias entre los diferentes estudiosos que lo han tratado, muestran una reducción de población que oscilaría, dependiendo de la zona, entre el 50 y 70% del total entre los años 1348 y 1365, consecuencia de los nuevos brotes que fueron produciéndose<sup>809</sup>.

Ya se ha comentado la incidencia de esta enfermedad sobre la población notarial, pero ¿cómo debió afectar el saqueo? Por la crónica contemporánea al suceso, conservada gracias a una copia realizada por Gabriel de Sesé de un volumen desaparecido de la cofradía de San Luis de los franceses, se conoce que en el incendio de la torre del campanario fallecieron 306 personas, de entre las principales de la ciudad, por lo que innegablemente debido a su preeminencia social debemos colegir que entre aquellos infortunados también se encontrarían algunos notarios<sup>810</sup>. Además, el texto describe como el patrimonio documental de la ciudad fue volatizado a causa del terrible incendio que asoló la ciudad: “*Assi que por la destrucción que se seguio e por la spoliacion de las compañías que fueron perdidas las ordinaciones*<sup>811</sup>”, anteriormente el autor había avisado que las personas que se habían refugiado en el campanario lo habían hecho con todas sus haciendas, escrituras y papeles. Además, incidía el autor que de la destrucción

---

<sup>809</sup> CASTÁN LANASPA, Guillermo, *La construcción de la idea de la peste negra (1348-1350) como catástrofe demográfica en la historiografía española*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2020, pp. 141-165.

<sup>810</sup> SESÉ, Gabriel de, *Historia de la antigüedad del Obispado de Barbastro, y de los espolios y trabajos que ha padecido hasta su restitución, y de los obispos que en la Yglesia ha habido, y cosas sucedidas a los Reyes de Aragón [Manuscrito]: dirigida al Ilustrisimo y Reverendisimo Sr. D. Juan Moriz de Salazar, Obispo de Barbastro / por el Licenciado Gabriel Sesé, canónigo y su capellán*, S. XVII, fol. 77-82. Esta depositado en la Biblioteca Nacional, signatura MSS/10493.

<sup>811</sup> SESÉ, Gabriel de, *Historia de la antigüedad del Obispado de Barbastro...*, op. cit. p.81.

no se escapó ningún edificio, incluidas las casas de la ciudad con sus archivos: “habrasaron las casas de la ciudad con todos sus privilegios y los del obispado...”<sup>812</sup>”.

Aunque no se disponen datos demográficos concretos sobre la ciudad, por estudios en poblaciones similares a Barbastro en el siglo XIV especialmente los de Huesca y Monzón, puede especularse que la población de Barbastro rondaría los 2.000 habitantes<sup>813</sup>. Por tanto, de todo lo anteriormente nombrado se deduce que a causa de la citada Peste Negra la ciudad perdería la mitad de su población y sin haber dejado tiempo a la recuperación, el siguiente golpe recibido haría bajar de los mil habitantes a la ciudad, otorgando veracidad a los datos de la crónica que cuentan los conocidos 306 decesos en la torre del campanario, a los que se deberían sumar los que fallecieron en otros lugares, los que huyeron y, asimismo, los no contabilizados por cualquier causa.

El golpe que encajó la ciudad fue terrible. Al desaparecer pasto de las llamas los centros de control administrativo lo harían también sus archivos junto con la mayoría de sus privilegios y sus ordenanzas, por lo que cualquier tipo de acción civil en defensa de sus derechos se vería abocada al fracaso por la inexistencia de algún documento para acogerse a derecho. Pedro IV movido por las súplicas de los barbastrenses, ordenó a su archivero general, Ferrer de Magarola, que recopilase todas las informaciones, cartas y privilegios que estuvieran depositados en el archivo de la ciudad, esta orden data del ocho de septiembre, 7 meses después de la destrucción de la ciudad<sup>814</sup>.

Así lo reafirmó otra orden dictada por Pedro IV en Caspe el tres de noviembre de 1371, en el que los jurados de la ciudad de Barbastro suplicaron al rey que se busque en su archivo un privilegio otorgado por él mismo sobre la celebración de la feria de Santa María de Agosto. El traslado de este documento fue copiado en el registro *Graciarum* por Juan Pérez de Terreu, escribano en la Real Cancillería y notario público por todos los dominios del rey<sup>815</sup>.

Es lógico concluir, ante tal panorama de devastación, que las notarías se vieron profundamente afectadas y que el número de profesionales que se dedicó a redactar los negocios públicos de los ciudadanos sufrió un pronunciado descenso. El compendio de

---

<sup>812</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>813</sup> IRANZO MUÑO, María Teresa, “IRANZO MUÑO, María Teresa, *El concejo de Huesca en la Edad Media...*”, op. cit.; SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Demografía y sociedad: la población de Monzón en los siglos XIII-XIV”, en SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (Coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XIV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Leyere, 2004, pp. 349-384.

<sup>814</sup> ACA, Colección de la historia del archivo, caja n.º1, n.º 157.

<sup>815</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º. 921, fol. 153-154r.

las casuísticas estudiadas: el impacto de la peste y la severa despoblación que acarreó el saqueo y destrucción de la ciudad, la elevada presión fiscal sobre unos potenciales recursos exhaustos para proseguir con el esfuerzo bélico<sup>816</sup> y, en definitiva, el estado de ruina de la ciudad -dentro de un contexto general de desolación del reino- provocó una fuerte caída de los negocios jurídicos, y, por tanto, la cantidad de notarios que se necesitaban en ese momento.

Se desconoce si entre esos documentos que se perdieron en el incendio de las casas de la ciudad se encontraban los relativos a la concesión del *numerus certus* a la ciudad, ni tampoco si existía otro tipo de documentación relativa a una posible reglamentación de la institución notarial en Barbastro y al desarrollo de su oficio.

Paralelamente no existen muchos documentos donde se puedan hallar datos sobre el destino de esos notarios, a pesar de ello se ha podido encontrar noticias aisladas sobre lo que debió ocurrir. En 1367, Bertrán Dueso, jurista, y Pedro Calasanz, notario, procuradores del colector de las primicias del obispo de Lérida en el reino de Aragón, solicitaron a través de él que Pedro IV tuviera misericordia de la ciudad, para la cual les ordenó que recogiesen informaciones para poder cuantificar las pérdidas sufridas: “*nosque volentes de hiis per vos clarius informari vobis dicimus, comitimus et mandamus quatenus recepta per vos informationem de ipsam amissione de veritate facti per vestram literam...*”<sup>817</sup>.

Los mismos protagonistas, como procuradores de la ciudad, suplicaron a las Cortes del reino que respetasen un privilegio real otorgado el diecisiete de junio de 1366 por el que Pedro IV les eximió del pago de tributos durante cinco años, este documento fue especialmente conservado y fue motivo para que Guillermo Moratón, notario público de Monzón y por toda la señoría del rey, realizase una copia para ser guardada en Barbastro, los testigos de la redacción de dicha copia fueron Juan de Cregenzán, por autoridad real notario por todo el reino de Aragón, y Jaime Sahún, notario público de la ciudad, quienes añadieron su suscripción completa como notarios añadiendo su signo personal<sup>818</sup>.

---

<sup>816</sup> Tilander estudió las nuevas disposiciones forales sobre precios y salarios promulgadas en las cortes de Zaragoza en 1350 y que debieron continuarse por el estado de guerra. TILANDER, Gunnar, *Fueros aragoneses desconocidos promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*, en Editorial Off-lito, series: *Leges Hispanicae Medii Aevi*, IX, Estocolmo, 1959.

<sup>817</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º. 726, fol. 32r.

<sup>818</sup> AMB, pergaminos, 2/14.

El año siguiente los mismos protagonistas en un documento redactado por Jaime Sahún se dirigieron, en nombre del concejo, al brazo de las universidades en las Cortes celebradas en 1367 en Tamarite. En dicho documento se argumentaban las razones por las que Barbastro no debería contribuir a la sisa de fuegos aprobada por las Cortes, desafortunadamente para los intereses de Barbastro esta súplica no fue escuchada y se le ordenó contribuir como el resto de las universidades, ya que el pago de ese tributo estaba destinado a la defensa conjunta del reino<sup>819</sup>.

El notario Bertrán Dueso fue uno de los principales artífices en el proceso de reconstrucción de la ciudad, ya que en la gran mayoría de la documentación contemporánea ocupa lugares de responsabilidad, elegido por sus conciudadanos para que los represente en las diferentes negociaciones y peticiones en las que se vio inmerso el concejo. Profesionalmente aparece referido como jurista en todos esos documentos. Adicionalmente se conoce que su nombramiento como notario real fue el primero tras el saqueo de la ciudad, obteniéndolo el dieciséis de mayo de 1369, por la jurisdicción de todos los dominios del rey<sup>820</sup>. El hecho es que, desde 1366 hasta 1375, únicamente se ha podido constatar dicha designación, muestra fehaciente del severo deterioro que sufrió la población de Barbastro y su repercusión en el notariado local. Esto no es garantía para asegurar que fuera la única designación, puesto que se conoce que Juan de Cregenzán, como se ha señalado, fue nombrado notario público de la ciudad por la autoridad del rey en un momento indeterminado.

Por su parte, Pedro Calasanz venía desarrollando su trabajo como notario nombrado por autoridad real desde 1358. Años después, el cuatro de abril de 1371 consiguió que su jurisdicción fuera prorrogada, pasando de ser por todo el reino de Aragón a poder escriturar por todos los dominios del rey<sup>821</sup>. La solicitud sobre este aumento de su jurisdicción posiblemente se debiera a los trabajos que fue desarrollando al margen del propio oficio notarial. Se conoce que desde 1376 fue el encargado de recaudar la primicia de las localidades que estaban bajo la jurisdicción canónica del obispado de Lérida<sup>822</sup>, oficio que le permitiría desarrollar su labor en localidades en las que no dispusieran de notarios de número, acrecentando así sus posibilidades económicas, pues seguramente la relación con la mitra leridana le obligaría también a desarrollar

---

<sup>819</sup> AMB, pergaminos, 3/2.

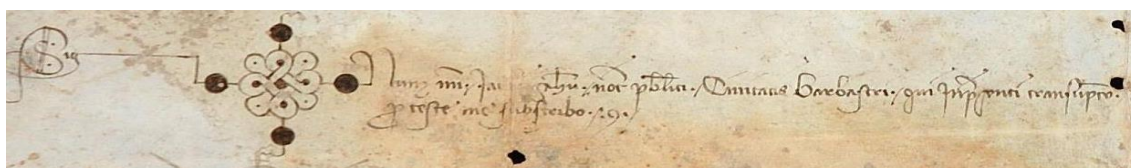
<sup>820</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 917, fol.4r.

<sup>821</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 920, 6r.

<sup>822</sup> ACA, Real Patrimonio, pergaminos, 1076, 1073, 787, 795, 849.

funciones propias de su oficio por el principado catalán. Adicionalmente, actuó como procurador fiscal del rey en los asuntos judiciales que le competían en las zonas cercanas a Barbastro<sup>823</sup> y, asimismo, recaudó el maravedí en los lugares de la Sobrejuntería de Barbastro y Sobrarbe<sup>824</sup>.

Sobre Jaime Sahún poco se puede aportar, excepto la participación en la confección de varios trasuntos notariales desde 1359, actuando como notario público de la ciudad desde esta fecha hasta, al menos, 1403<sup>825</sup>, momento en el que, gracias a una noticia marginal, en la que se aludía a que había sido el redactor de un negocio jurídico, siendo esta la última referencia sobre él.



*Si[+] num mei Jacobus Sahun, notarii publici civitatis Barbastri qui in presenti trassumpto per teste me suscribo, et cerre*<sup>826</sup>.

Tras la destrucción de la ciudad y la consiguiente pérdida de gran parte de la documentación notarial provocó un auténtico caos en la sociedad barbastrense, ya que los contratos donde se salvaguardaba la legalidad, el derecho y se cimentaban las relaciones socioeconómicas se habían convertido en cenizas.

Los supervivientes a menudo se encontraron desamparados de documentos probatorios y no dispondrían de más pruebas que las propias palabras. Seguramente, tendrían que ponerse en manos de tribunales superiores para poder dirimir sus disputas, así le ocurrió a Domingo Pérez Bonet quien hizo donación en favor de su nieta, María Pérez, de todos sus bienes, pero ésta falleció con su hijo en el fatídico incendio de la torre<sup>827</sup>, incidente tras el cual se inició una disputa legal entre Domingo Pérez y Nicolás d'Oz, marido de la fallecida en cuestión de la posesión de los citados bienes<sup>828</sup>.

De igual manera se tuvo que recurrir al juez elegido al efecto por el rey, Martín de Torres, para que se prosiguiera un pleito inconcluso entre Arnaldo Bonet y Guillermo

<sup>823</sup> ACA, Real Cancillería, registros, n.º 1250, fol. 8r.

<sup>824</sup> ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Juan I, n.º 301.

<sup>825</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fatas, 1416, fol. 49r.

<sup>826</sup> AMB, pergaminos, 3/3.

<sup>827</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 726, fol. 66v.

<sup>828</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 732, fol. 82r.

de Claverola, ciudadanos de Barbastro. El doce de mayo de 1367 Domingo López de Bospén, procurador de los lugares de Pallaruelo y de Rañín (lugares cercanos a Aínsa, Huesca) inició un proceso judicial sobre una deuda que tenían con García de San Vicente, escudero y ciudadano de Barbastro<sup>829</sup>.

Para terminar de ilustrar esta difícil coyuntura que soportó la ciudad, se presentará el caso de Florencia Pardo, hija del jurista y notario Simón Pardo y de Urraca fallecidos en un momento indeterminado, quien se vio privada de los bienes de sus progenitores, a causa de las reprobaciones que se habían hecho en el reino en años anteriores, es decir a las confiscaciones realizadas a quienes apoyaron la causa unionista, estado agravado si cabe aún más por la crisis sufrida. Ella alegaba que había perdido todos sus bienes incluidos los que les habían sido legados con anterioridad a la aprehensión real, el rey se apiadó de ella y le concedió dichos bienes, tanto paternales como maternos, el veintisiete de marzo de 1367<sup>830</sup>.

A este respecto, sería muy revelador realizar estudios sobre la manera que una sociedad, en este caso del Antiguo Régimen, se comporta tras la pérdida de sus archivos y el arduo trabajo de reconstrucción de la red profesional de los notarios y la importancia de la custodia de los documentos y el buen mantenimiento de los archivos para observar la importancia de este sector laboral.

Una de las causas que evitó la ruina total de la ciudad fue que las rutas comerciales no variaron y la preeminencia, aunque fuese en un estado calamitoso, de Barbastro como centro mercantil de la región. Dicha consecuencia provocó que, debido a la desaparición gran parte de la población notarial a raíz de los diferentes acontecimientos, notarios ajenos a la ciudad acudieran a ella debido al efecto llamada y el atractivo de negocios que allí se podrían desarrollar.

Así parece percibirse de manera temprana por el trabajo desarrollado por diferentes notarios que provienen de otras localidades cercanas. Al citado Guillermo Moratón, natural de la villa de Monzón y nombrado notario público de esa villa, fue nombrado notario público por todos los dominios del rey el 15 de mayo de 1350<sup>831</sup>. Posteriormente se le encuentra trabajando en Barbastro de forma recurrente para cimentar su carrera profesional, complementándola con la de desarrollada en Monzón. De hecho, fijó su residencia en Barbastro y parece centralizar su trabajo desde Barbastro desde antes

---

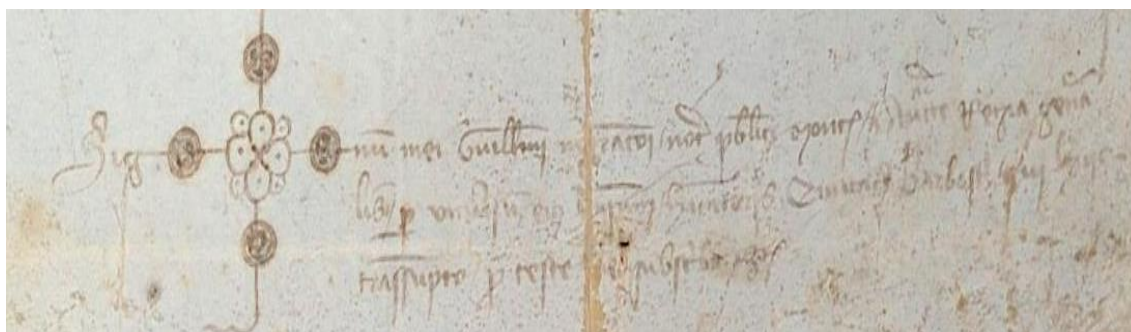
<sup>829</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 732, fol. 69v-70r.

<sup>830</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 732, fol. 165r-165v,

<sup>831</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º1511, fol. 4r.

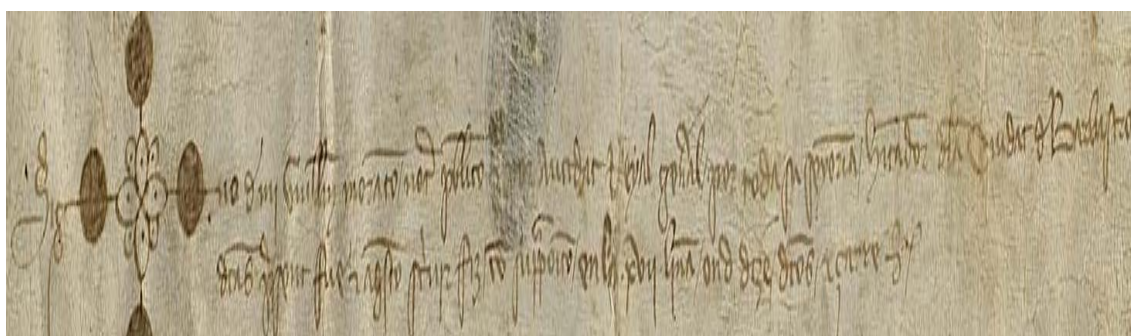
de 1366. Posiblemente esta relación comenzase a partir de la implicación en la confección de los documentos realizados a partir de 1359, y a finales del último cuarto del siglo XIV abandonó definitivamente la adscripción de los notarios de Monzón para recibir la de Barbastro, así parece desprenderse del análisis de sus suscripciones entre esas fechas:

En 1359:



*“Sig[+]num mei Guillermi Moraton notarii publicii Montissoni et auctoritate regia generalis regia generalis per universali terram et dominationem habitatoris civitatis Barbastri qui hoc transupto per teste me suscribo<sup>832</sup>”.*

En 1380, suscribió de la siguiente manera:



*“Sign[+]no de mi Guillermo Moraton, notario publico e por autoridat real general por toda su senyoria, habitador de la ciudat de Barbastro<sup>833</sup>”.*

De manera análoga sucedió con Juan de Escaniella y después con Bartolomé del Rey<sup>834</sup>, notarios públicos de la cercana villa de Berbegal (a unos 16 km. de Barbastro)

---

<sup>832</sup> AMB, pergaminos, 3/3.

<sup>833</sup>AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.777, N.13.

<sup>834</sup> El primero fue nombrado notario por todo el reino de Aragón el 6 de marzo de 1367: ACA, registros de Cancillería, n.º 1511, fol. 26v. Bartolomé del Rey lo fue, bajo la misma jurisdicción, el 5 de abril de 1372. Se conserva una copia realizada por Vallés de Garrapún, como comisario de sus notas, de

que también acabaron redactando y validando instrumentos públicos en la ciudad de Barbastro, aunque se desconoce si tuvieron residencia fija en la misma ciudad todo parece apuntar que así era, ya que la relación laboral que mantuvieron en Barbastro fue continua. Dicha vinculación debió sustentarse no solo en la cercanía de Berbegal con Barbastro y los negocios entablados entre ambas comunidades sino también en la propia demanda que se desarrolló en Barbastro de personas con autoridad suficiente para redactar negocios jurídicos, que conllevaría la apertura de un jugoso nicho de negocio que aumentaría la capacidad económica de esos notarios.

El resultado de todos los acontecimientos a los que se ha hecho mención provocó la desaparición de muchos de los apellidos que se tenían ligados al oficio notarial desde las primeras épocas: así, los apellidados Nava (Domingo Martín de Nava -1291-, Ramón Pérez de Nava -1329-, Martín de Nava -1347-), Pardo (Pedro Pardo -1304-, Simón Pardo -1336<sup>835</sup>-, Arnaldo Pardo -1333-) o Don Peirón (Pedro Don Peirón -1291-, Tolomeo Don Peirón -1305-, Juan Pérez Don Peirón -1317-) desaparecen de las referencias conservadas. Tan sólo uno de los apellidos que más se prodigó tuvo solución de continuidad hasta, por lo menos, finales de centuria, los Royo (Guillermo Arnaldo del Royo ,1316, Blasco del Royo ,1316, Arnaldo del Royo ,1328, Arnaldo del Royo ,1355<sup>836</sup>, y Guillermo del Royo, 1380<sup>837</sup>).

A raíz de la hecatombe que estos eventos supusieron, puede explicarse la laxitud que empezó a darse en las diferentes aplicaciones de la actividad notarial en la ciudad. Ciertamente es que la disposición dictada por Pedro IV sobre los notarios zaragozanos públicos y generales sentó jurisprudencia en el resto del reino. En cambio, en Barbastro al final de la centuria, en la que ya se conservan protocolos, se percibe que los notarios generales, aunque fuera en menor medida, procedían a poner por escrito negocios jurídicos que, en teoría, les estaban vedados. Este proceder, se acentuará en mayor medida a partir del siglo XV, en la que apenas se encuentran diferencias tipológicas en los instrumentos redactados por unos y otros, como se observará en el siguiente capítulo.

---

un documento realizado por el citado Bartolomé del Rey, fechado el veintiuno de diciembre de 1366: AHPHU, fondo de Siena, pergaminos, 24/09.

<sup>835</sup> Es un documento tardío por eso precede al anterior, aunque la noticia de que se dispone sea posterior.

<sup>836</sup> Aunque son homónimos con el anterior se defiende que son personas diferentes ya que, aunque el primero es nombrado notario en el reino de Aragón y el segundo, casi 30 años después, por todos los dominios del rey en este último nombramiento no se hace ninguna referencia sobre al hecho anterior, a diferencia con otros casos en los que así se anota, además está enmarcado dentro de los nombramientos habituales del monarca y no en los que se procede a una elongación de su jurisdicción.

<sup>837</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 937, fol. 5r y AHPHU, fondo de Sijena, pergaminos, 26/27.



Teniendo en cuenta estos hechos la reconstrucción de la tenue institución notarial barbastrense, sólo sujeta por el establecimiento del *numerus certus*, se hace más compleja, puesto que no se puede asegurar que un notario ajeno a Barbastro trabajase en la ciudad durante un tiempo concreto. Es cierto que con anterioridad tampoco se podría pretender acotar con éxito toda la muestra, pero el estudio de los registros de cancillería y los documentos que han permanecido hasta nuestros días constituían material suficiente para poder hacer una composición de lugar bastante acertada, partiendo de la premisa que el número de 25 se respetase.

En cambio, en esta época, nos encontramos con que seguramente ese número fuera ya inalcanzable por motivos laborales, puesto que fue imposible ya no solo continuar sino también alcanzar el desarrollo comercial de la etapa precedente, asimismo la cantidad de nombramientos de notarios generales no satisficieron dicha exigencia ni tampoco se conocen los suficientes notarios que actuaran con la aprobación de los jurados. Con las herramientas y materiales al alcance, especialmente útiles han sido los protocolos de Domingo Ferrer pues son los más antiguos que se conservan, a partir de 1390 se puede iniciar la tarea de buscar noticias anteriores que ayuden a recomponer la nómina de notarios, cuando no se ha podido hallar ninguna noticia se ha intentado encontrar en los censales donde aparecen los nombres de los participantes en los concejos generales para, al menos, constatar que estuvieran vivos.

De manera análoga a la primera parte de este apartado se realizará un análisis más detallado de los notarios que trabajaron en Barbastro y otro en los que se reflejarán las diferencias o similitudes con los notarios de las otras tres localidades propuestas.

En los 21 años restantes del reinado de Pedro IV, los nombramientos de notarios reales junto al rastreo en el resto de las fuentes dan como resultado 17 notarios, un número exiguo que refleja, si lo extrapolamos a términos socioeconómicos, la difícil situación que atravesó la ciudad. De entre ellos sólo se ha podido confirmar a 6 que trabajasen antes y después de 1366, estos son los ya referidos Bertrán Dueso, Jaime Sahún y Pedro Calasanz a los que habría que añadir a Juan de Cregenzán<sup>838</sup>, Guillermo Moratón<sup>839</sup> y

---

<sup>838</sup> Se tiene referencias de él desde 1366 realizando trasuntos notariales: AMB, pergaminos 2/14, hasta 1405 en el que aparece como participante en un acto notarial como testigo: AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1405, fol. 6r.

<sup>839</sup> A lo anteriormente referido de sus inicios debe completarse con que aparece como recientemente fallecido en 1392, AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1392, fol. 14v.

Juan de Azlor<sup>840</sup>. Entre esta nómina de notarios se deben citar 3 que no eran oriundos de la ciudad, pero que inmediatamente a los sucesos de 1366 se instalaron en Barbastro, Bartolomé del Rey y Juan de Escaniella naturales de Berbegal y Pedro de Escaniella, de Montesa (localidad a 8,5 km de Barbastro).

Los restantes nombramientos de notarios generales procedentes de Barbastro se retoman a partir de 1375 con el de Arnaldo Pérez Bonet (*Perobonet*) como notario de todo el reino de Aragón<sup>841</sup>, pero el gran impulso arrancó en 1380. En ese año el mismo Arnaldo Pérez Bonet, fue nombrado notario para poder ejercer por toda la tierra y señoría del rey el veinticinco de junio, en dicho nombramiento se aporta la información de que ya era escribano del príncipe Juan: “*Nos Petrus rex. Attendentes vos fidelem nostrum Arnaldum Petri Boneti, scriptorem nostri carissimi primogeniti, notarium per nos iam creatum per regnum aragonum tam cum carta nostro sigillo pendenti Munita, data Ilerde VII die iunii anno a Nativitate Domini MCCCLXXV, fore idoneum et sufficientem ad tabellionatus officium exercendum per totam terram et dominationem nostram prestatu iuramento per vos in cancelleriam nostram...*”<sup>842</sup>.

Asimismo, Guillermo del Rojo recibió la aprobación real el diecisiete de noviembre de 1380 para escriturar por toda la señoría del rey<sup>843</sup>, y el primero de diciembre Nicolás de Lázaro con autoridad para escriturar por todo el reino de Aragón<sup>844</sup>. De 1380 data el único documento conservado del notario Bartolomé de Zaragoza, no se ha podido hallar su nombramiento, pero es más que probable que no fuera oriundo de la ciudad, puesto que la citada referencia, nos referimos a un pergamino que sirvió de cubierta para el protocolo de 1457 de Juan del Grado, está íntegramente en catalán a pesar de que el contexto geográfico en el que se redactó fuera el de la propia ciudad<sup>845</sup>.

En 1381 otros dos barbastrenses recibieron su autorización: Domingo Naval, el cinco de junio, por todo el reino aragonés<sup>846</sup>, y Pedro Castellón, el ocho de agosto, por todos los dominios del monarca<sup>847</sup>. Finalmente, el tres de noviembre de 1385 se produjo

---

<sup>840</sup> En un documento de 1352 aparece como procurador de la ciudad en las cortes: ACA, pergaminos, Pedro IV, carpeta 270, n. 1712; y en 1388 se conoce que realizó el inventario de las notas de Bartolomé del Rey a la hora de traspasarlas a Vallés de Garrapún, en: AHPHU, pergaminos, 24/9.

<sup>841</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 927, fol. 4v.

<sup>842</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º. 935, fol. 4v.

<sup>843</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 937, fol. 5r.

<sup>844</sup> ACA, registro de Cancillería, n.º. 935, 10r.

<sup>845</sup> AMB, protocolos de Juan del Grado, 1457, cubierta.

<sup>846</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1513, fol. 33r.

<sup>847</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 938, fol. 5r.

el último nombramiento de este periodo, cuando recibió la autorización García López de Espés para todo el reino de Aragón<sup>848</sup>.

Por los datos que se han podido recabar, no se puede afirmar que existiesen notarios nombrados por autoridad concejil en número suficiente, ajeno a los individuos anteriormente referidos, que pueda mostrar un panorama diferente en torno a la situación de la precaria institución notarial en Barbastro. Por lo que, aunque la recuperación no se lograra en la etapa final del reinado de Pedro IV sí que se vislumbran sus primeros visos a partir de los años ochenta del siglo XIV, que deben relacionarse con los primeros indicios de regeneración económica que, finalmente, florecerán a partir del siglo XV<sup>849</sup>, el aumento del tránsito comercial y la recuperación demográfica influirán, como es lógico, de manera decisiva en el aumento del número de notarios.

En las otras localidades, sin entrar con tanta profundidad como en Barbastro, se puede concretar que la población notarial sufrió de manera parecida el embate de dichos acontecimientos. Posiblemente fuera Daroca la que sufriera un proceso más parecido al de Barbastro, ya que también sufrió las consecuencias de la guerra de manera directa.

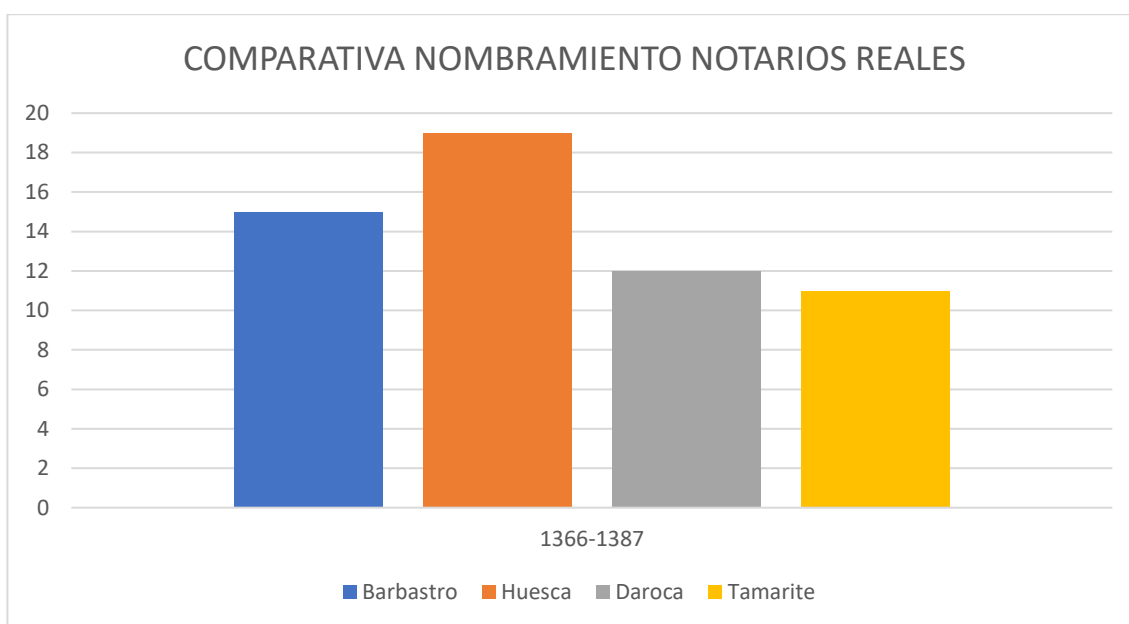
En este momento no se puede determinar la cantidad de notarios totales que tenían las localidades propuestas en la comparación, dado que durante el trabajo de investigación se ha constatado la existencia de notarios nombrados por la autoridad concejil que no tienen refrendo jurisdiccional por parte de la autoridad real. A pesar de la carencia de datos concretos, es posible extrapolar la “salud” de la institución notarial mediante el análisis de los nombramientos por autoridad real, donde quedará patente que la recuperación fue extremadamente lenta y plagada de altibajos.

En la siguiente gráfica se observa que, reuniendo todos los datos posibles sobre los nombramientos reales en esta época, que fueron 10, junto a los 5 que conocemos que desarrollaban su trabajo antes y después suman 15 individuos. En la villa de Tamarite se notifican 11. En las ciudades de Daroca y Huesca, 12 y 19, respectivamente. Solamente con el análisis de estos datos queda patente la zozobra económica en la que se encontraba la ciudad. En cuanto a las otras dos localidades la diferencia se hace mucho más evidente, puesto que lo más probable es que tanto en Huesca y Daroca se defendieran los derechos obtenidos por sus colegios/cofradías de notarios del número, por lo que estaríamos antes una muestra parcial de un conjunto todavía mayor.

---

<sup>848</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1514, fol. 19v.

<sup>849</sup> ROMANO, Ruggiero y TENENTI, Alberto, *Los fundamentos del mundo moderno. Edad Media tardía, Renacimiento, Reforma*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1971.



La primera evidencia es que Barbastro, que al inicio de este proceso partía de una posición privilegiada con respecto a las otras localidades, perdió presencia y relevancia, y por tanto su posición hegemónica, dentro de la estructura de las redes comerciales del reino, aunque es cierto que pudo verse menos afectada debido a que en la economía medieval los circuitos mercantiles tardaban tiempo en modificarse. Además, por si la propia situación ya no fuera lo suficientemente dramática, comenzaron a producirse altercados en la ciudad que degenerarían en un clima de conflictividad social elevado<sup>850</sup>, acentuado por un incremento de las *bandosidades*, bandolerismo que resultará endémico en esta región aragonesa hasta el siglo XVII<sup>851</sup>.

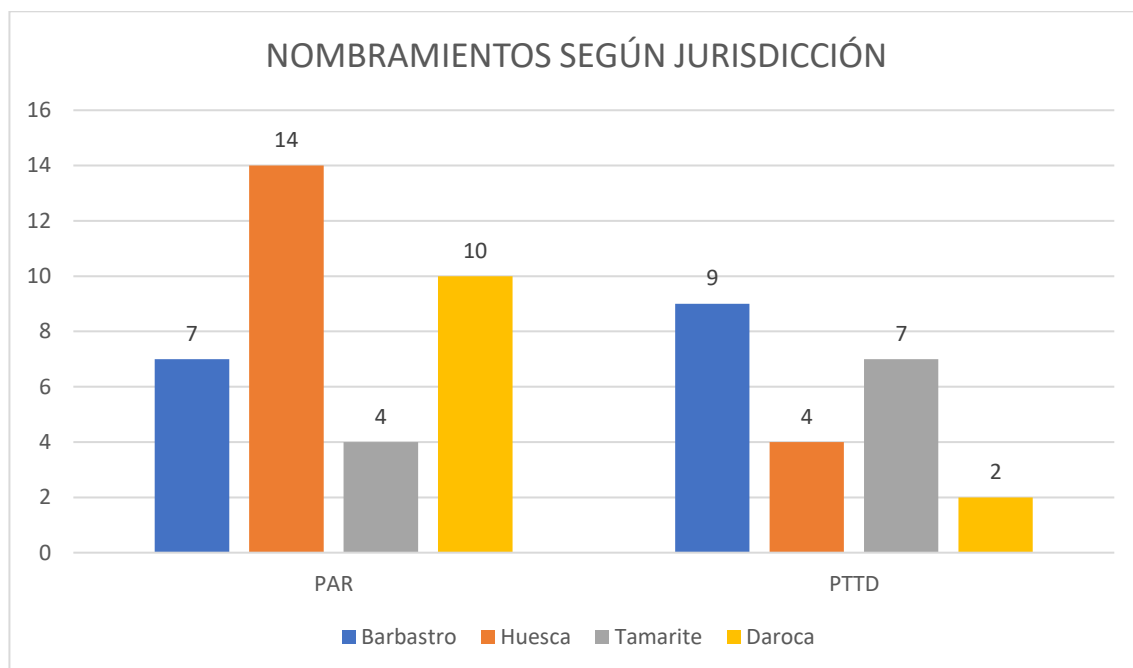
La segunda proviene del análisis de las jurisdicciones donde se les permiten escriturar, donde se comprueba como en el caso de los notarios de Barbastro se incrementó el número de aquellos que recibieron la autorización para escriturar por todo el señorío del rey, reflejando el interés por poder realizar negocios jurídicos en todos los territorios en busca de aumentar sus posibilidades de negocio<sup>852</sup>. Asimismo, se ha constatado como aumentó de forma significativa los nombramientos de notarios por toda

<sup>850</sup> SAUCO ÁLVAREZ, Teresa, *Actividad económica y transformación social...*, op. cit. pp. 128-138.

<sup>851</sup> COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*, op. cit.

<sup>852</sup> Se tenderá a reflejar únicamente el último nombramiento conocido, obviando si antes fueron nombrados por una determinada jurisdicción y después fue aumentada o disminuida. En el caso de Barbastro que aparezcan 13 resultados en lugar de 15, resulta del hecho de que dos de esos notarios sólo aparecen notificados como notarios públicos de la ciudad: Juan de Azlor y Jaime Sahún.

la tierra y señoría del rey en las dos localidades más orientales, reflejando que la actividad mercantil y comercial estaría orientada a fortalecer las relaciones con el principado de Cataluña, en cambio, las otras dos ciudades presentan una clara preeminencia en nombramientos por el reino de Aragón lo que manifestaría que, en estos casos, la actividades mercantiles se desarrollarían hacia las vías comerciales del interior.



### **6.3 LAS ESCRIBANÍAS DE LAS OFICINAS LOCALES: SOBRE LAS ALJAMAS DE LOS MUSULMANES Y JUDÍOS Y LA JUSTICIA**

Desafortunadamente no se ha podido hallar ninguna noticia concerniente a la titularidad de la escribanía de la aljama de la comunidad musulmana en la ciudad, en el caso que existiese. De ser así, aunque desconozcamos datos de ella se puede intuir su evolución a través del estudio de los señores feudales a quienes les fue concedida dicha aljama

A inicios del siglo XIV, el dominio sobre la aljama de los sarracenos barbastrenses pasó a formar parte del patrimonio de los Entenza, en principio por concesión real a Gombaldo de Entenza realizada por Jaime II. Posteriormente, la infanta Teresa de Entenza, condesa de Urgel y esposa del infante Alfonso (futuro Alfonso IV), concedió a

Guillermo de Entenza el dominio de la aljama tal y como lo había tenido su antecesor: “*liberum et franchum alodium domum seu palatium nostrum situm in villa Barbastru. Et etiam castrum nostrum cum turribus et fortaleciis ipsius situm in eadem villa ex abisso usque ad celum, cum introitibus et exitibus et alii juribus, terminis et pertinencias eorumdem (...) cum omnibus hereditatibus, honoribus, tenedonibus et posesionibus cultis et heremis, vineis, furno et molendino, aqui, aqueductibus, ortis, ortalibus, casalibus cum omnibus juribus et pertinenciis eorumdem cum sarracenis in ibi habitantibus, questis, serviciis, adenpribiis, subsidiis, monetatico et aliis exaccionibus realibus et personalibus et mixtis et illis juribus a nos pertinentibus (...) per proprium et liberum, franchum alodium pure, libere et absolute et sine omnia conditione (...)*”<sup>853</sup>. Al quedar incluidas todas las heredades, honores y derechos jurídicos se debe entender que la escribanía de la aljama agarena estuviera incluida, aunque no de manera explícita, en las cláusulas de la donación.

Tras estas primeras concesiones fueron los privilegios en el que se renovaban los derechos de los condes de Urgel sobre la aljama fueron sucediéndose, a pesar de que en 1373 Pedro IV concedió a perpetuidad estos bienes a los Entenza. A causa de estas concesiones graciosas de los monarcas, los pleitos entre ambas familias se sucedieron a partir de 1381 para asumir la posesión del feudo, que finalmente recaería en estos últimos<sup>854</sup>.

Sea como fuere la escribanía de los musulmanes de existir debió de ser transferida de igual forma en este patrimonio, al poseer la jurisdicción sobre sus habitantes quien debían rendirles vasallaje a sus señores. Desafortunadamente, por el momento, no se pueden aportar más datos que ayuden a dar más luz a este respecto.

Se puede afirmar que los De Sijena continuaron siendo acreedores del favor real, al menos durante el reinado de Pedro IV, puesto que, además de otros puestos de responsabilidad en la administración real, ambas oficinas continuaron estando de manera conjunta bajo su titularidad.

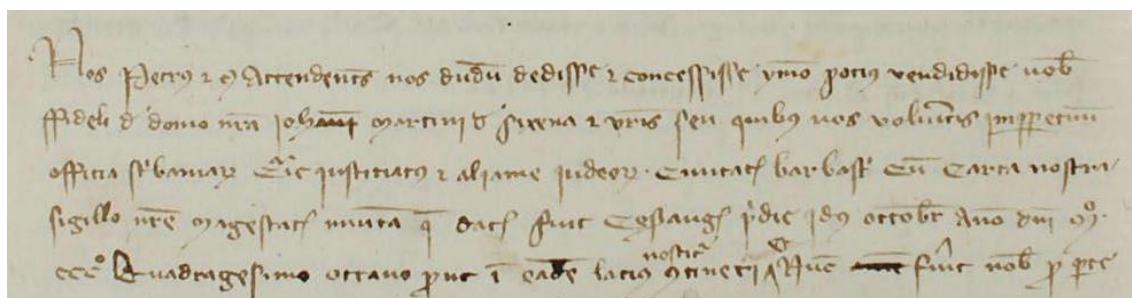
En un documento hallado en el registro 966 ,correspondiente a la serie *Officialium*, fechado el veinticuatro de marzo de 1358, el rey Pedro IV reafirmaba una donación realizada el catorce de octubre de 1348 a dicha familia : “*Nos Petrus, attendentes nos dudum dedisse et concessisse ymmo potius vendidosse nobis ffideli de domo nostra*

---

<sup>853</sup> CONTE CAZCARRO, Anchel, *La aljama de moros...*”, op. cit. p. 7.

<sup>854</sup> CONTE CAZCARRO, Anchel, *La aljama de moros...*”, op. cit. pp. 8-13.

*Iohanni Martini de Sixena et vestris seu quibus nos volueritis in perpetuum officia scribanorum curie iustitiatus et aljame judeorum civitatis Barbastri cum carta nostra sigillo nostre maiestate munita, que data fuit Caesarauguste pridie idus octobris anno Domini MCCC quadragessimo octavo*<sup>855</sup>.



Como sabemos del capítulo anterior, Juan Martínez de Sijena había sido nombrado notario real en torno a 1358, además de ocupar puestos de relativa importancia en las oficinas de la administración real, por tanto, era una persona de la confianza del rey. Así se refiere el propio monarca cuando explícitamente reconoce que Juan Martínez pertenecía al personal adscrito a su casa, el documento continúa explicando que el citado Juan solicitó al monarca la renovación de la expresada donación, la cual, según los términos de la propia carta, parecer ser que obtuvo sin mucha dificultad: “*nunc fuerit pro parte vestri dicti Johannis Martini humiliter supplicatum ut dictam donationem concessionem et venditionem de nostra solita benignitate confirmare deberemus*”. Sobre la confianza que el monarca tenía depositada en la familia da muestra la concesión en 1354 el oficio de la tahurería de la ciudad de Huesca, con la orden de que habilitara locales donde musulmanes y judíos pudieran jugar separados de los cristianos con el fin de evitar disturbios, que eran bastante habituales<sup>856</sup>.

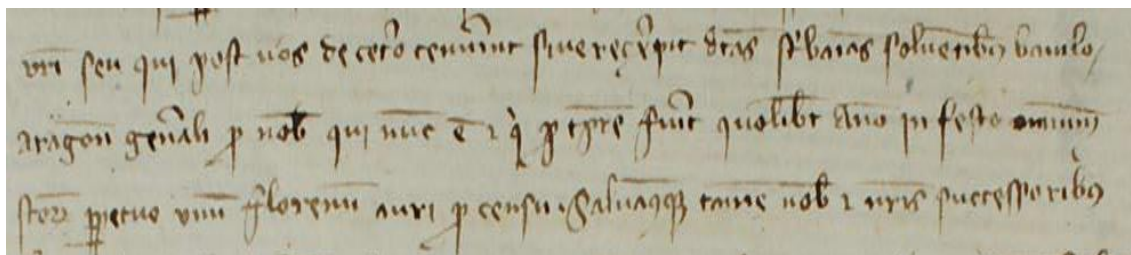
De esta manera el monarca confirmaba la concesión perpetua de ambas escribanías a Juan Martínez de Sijena, a él y a los suyos, para que la administrasen según sus propias voluntades, es decir, podían subarrendarla o regirla personalmente, aunque, como sabemos, la opción elegida fue la primera.

Dicha cesión no consistía en una gracia gratuita, sino que debía pagarse por ella un florín de oro anual que debía ser cobrado por el Baile General de Aragón, en

<sup>855</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 966, fol. 76v-77r.

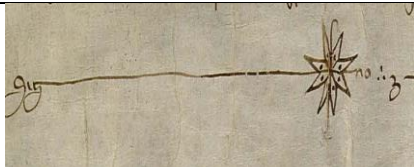
<sup>856</sup> ACA, registros de Cancillería, num. 965, fols. 232-233. En CONTE CAZCARRO, Anchel, *La aljama de moros de Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1992, p. 313.

representación del monarca. Finalmente, como en todas las decisiones emanadas de la voluntad del monarca, se ordenaba a todos los oficiales del reino que observasen y respetasen la concesión y, adicionalmente, se decretaba que también lo hiciesen los habitantes de la aljama de los judíos de la localidad.



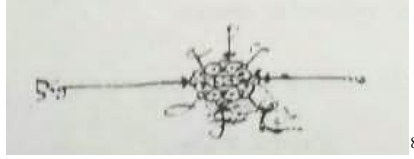
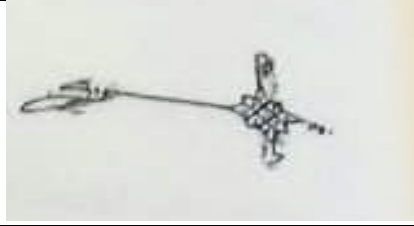

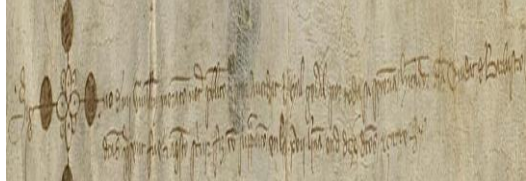
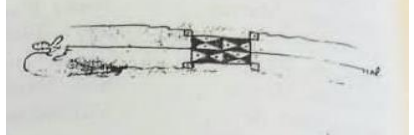
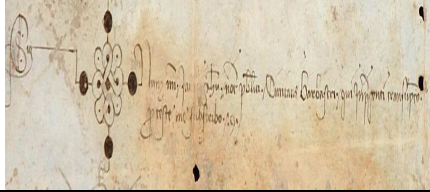
Más allá de esta fecha, se conoce que Juan Martínez de Sijena tuvo un hijo, también llamado Juan, al que en 1374 Pedro IV concedió las rentas y el control de los locales de juego de judíos y moros de Barbastro y de otros lugares lúdicos existentes con el mismo objetivo que el encomendado a su padre<sup>857</sup>. Por lo que, por las noticias que explicaremos en el siguiente capítulo, se puede concluir que el dicho Juan heredero la escribanía de justicia.

## **6.4 NÓMINA DE LOS NOTARIOS DE BARBASTRO** **DURANTE EL REINADO DE PEDRO IV**

NOMBRE	FECHA	SIGNO	JURISDICCIÓN
Domingo de Amargos	1337		N.P.B y P.R.A
Pedro Pérez de Bardají	31 de abril 1338		P.R.A
Clemente de Olsón	23 de noviembre 1340.		P.R.A
Francisco de Senda	1 de marzo de 1341.		N.P.B y P.T.T.D
Bartolomé de Sevil	1 de noviembre de 1341.		P.R.A
Ramón de Serra	1 de febrero de 1344.		P.R.A

<sup>857</sup> *Ibidem*.

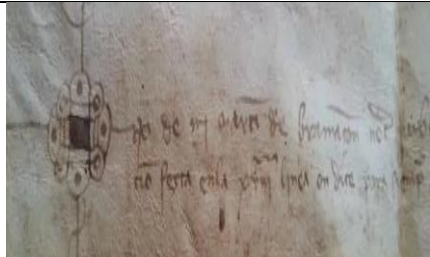

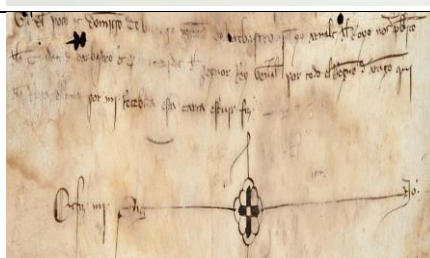
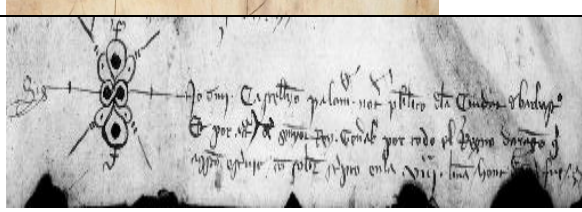
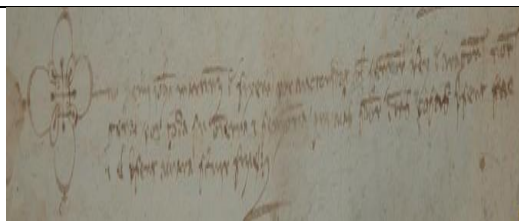


Jordán de Sieste	26 de enero de 1344		P.T.T.D Y N.P.B
Juan López de Secastilla	5 de febrero de 1343		P.T.T.D
Martín de Nava	20 de octubre de 1347	 858	P.R.A y N.P.B
Fernando Duro	13 de septiembre de 1347		P.R.A
Martín Plano	1 de octubre de 1347		P.R.A
Guillermo Sanz	1347	 859	N.P.B
Bernat Ferriz	1347		PRA
Juan de Jusseu	1349	 860	N.P.B
Guillermo Moratón	15 de mayo de 1350		P.T.T.D y notario público de Monzón
Juan Fernández	21 de mayo de 1350		
Juan de Azlor	1352		N.P.B
Jaime Sahún	1352		N.P.B

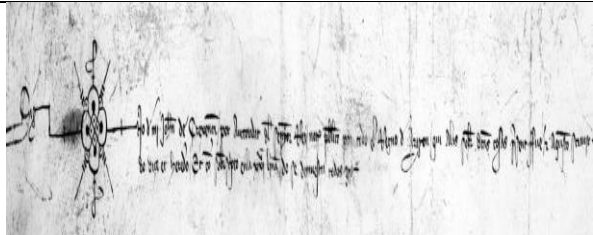
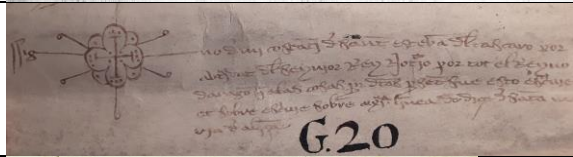
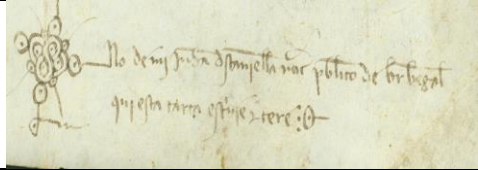
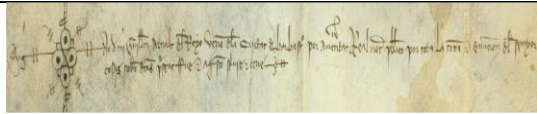
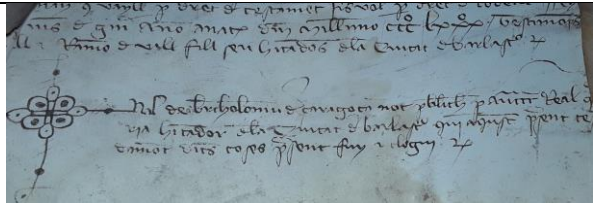
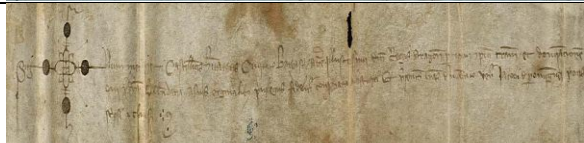
<sup>858</sup> PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos de notarios de Barbastro", *op. cit.* p. 746.

<sup>859</sup> *Ibidem.*

<sup>860</sup> *Ibidem.*

Martín de Bramaçon	1349		N.P.B
Bernardo de Gallinero	3 de marzo de 1354	 861	P.T.T.D
Arnaldo del Royo	4 de marzo de 1354		P.T.T.D y N.P.B
Castellón de Palomar	25 de octubre de 1358		P.R.A y N.P.B
Pedro Calasanz	25 de octubre de 1358		P.R.A Y P.T.T.D
Juan Martínez de Sijena	1358		PRA

<sup>861</sup> PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos de notarios de Barbastro", op. cit. p. 746.

Juan de Cregenzán	6 de diciembre de 1362 Y 1366		P.R.A
Constancio de San Esteban del Cascarro	15 de agosto de 1364		P.R.A
Juan de Escaniella	1363 Y 1367		Notario público de Berbegal y P.R.A
Bertrán Dueso	16 de mayo de 1369		P.T.T.D
Bartolomé del Rey	6 de abril de 1372		P.T.T.D
Arnaldo Pérez Bonet	25 de junio de 1380		P.T.T.D
Guillermo Arnaldo del Royo	17 de noviembre de 1380		P.T.T.D
Nicolás de Lázaro	1 de diciembre de 1380		P.R.A
Bartolomé de Zaragoza	Fecha indeterminada de 1380		P.T.T.D <sup>862</sup>
Pedro Castellón	8 de agosto de 1381		P.T.T.D
García López de Espés	3 de noviembre de 1385		

<sup>862</sup> Parece leerse al principio de la segunda línea de la suscripción “-ria”, por lo que sería lógico que fuera “notari publicch per autoritat Real per tota (la/seva) senyoria”, ya que el documento está escrito íntegramente en romance catalán.

## 6.5 NOMINA DE LOS NOTARIOS DE DAROCA, HUESCA Y

### TAMARITE DE LITERA (1337-1387)

#### DAROCA

		1337- 12 Kalendas	
860	Peregrin de Contalo	Daroca	enero PTTD
863	Domingo Bueno	Daroca	1337-4 idus septiembre PTTD
874	Martín López Sanz	Daroca	1343-3 nonas julio PRA
		1348- 12 kalendas	
884	Domingo Martín	Daroca	octubre PRA
889	Juan de Cucalón	Daroca	1349- 8 de marzo PRA
889	Jimeno Garcés de Corbera	Daroca	1349- 3 nonas marzo PRA
890	Miguel de Fortunat	Daroca	1350- 14 kalendas abril PRA
890	Marco de Lobera	Daroca	135-01-04 PRA
	Sancho Rodríguez de las		
891	Eras	Daroca	1351-17-5 PRA
895	Fernando Egidio de Alvero	Daroca	1352-15-09 PRA
900	Vicente Castellón	Daroca	1356-15-12 PRA
	Pascual Sánchez de		
1512	Losiella	Daroca	1359-24-12 PRA
	Mariano Martínez de		
1511	Morata	Daroca	1359-31-01 PRA
	Mariano Martínez de		
903	Morata	Daroca	1360-08-01 PRA
903	Lázaro de Larraz	Daroca	1360-10-02 PRA
903	Pedro Fernández de Reulas	Daroca	1360-18-01 PRA
	Francisco Álvarez de		
1511	Villalba	Daroca	1360-28-05 PRA
909	Juan Martínez de Lazano	Daroca	1363-30-12 PRA
	Bartolomé Pérez de		
1512	Mesquita	Daroca	1372-26-01 PTTD
1512	Gilberto Broi	Daroca	1372-27-01 PRA
1512	García Martínez	Daroca	1372-30-02 PRA
1512	Jaime Pérez	Daroca	1376-01-04 PRA
928	Jaime Pérez Pelayo	Daroca	1376-01-04 PRA
928	Luis Sánchez de Assia	Daroca	1377-29-12 PRA
934	Martín Brau	Daroca	1379-03-11 PRA
937	Andrés Alexandre	Daroca	1380-13-12
937	Domingo Clemente	Daroca	1380-26-11
936	Francisco Rico	Daroca	1381-16-03 PRA
945	García López de Cetina	Daroca	1385-23-12
947	Sancho Martínez de Cetina	Daroca	1386-26-04

#### HUESCA

858	Andrés de Laliena	Huesca	1336- 4 kalendas junio PRA
-----	-------------------	--------	----------------------------

860	Pedro de Montearagón	Huesca	1336- 4 nonas enero	PRA
868	Jordán de Fontibre	Huesca	8-Kalendas abril 1337	PRA
863	Pedro Fraella	Huesca	1337- 9 Kalendas abril	PRA
864	Jaime de Prat	Huesca	1338- Kalendas junio	PRA
864	Raimundo Ferrer	Huesca	1338- nonas octubre	PRA
			1339- 9 Kalendas	
866	Martín de Cuevas	Huesca	octubre	PRA
868	Martín de Garrapún	Huesca	1339- nonas marzo	PRA
	Ramón Bertrán de		1340- 16 kalendas	
870	Pergullyana	Huesca	septiembre	PTTD
			1345- 7 kalendas	
877	Domingo de Araus	Huesca	septiembre	PRA
879	Gonzálo López de Sena	Huesca	1345- 9 kalendas	PRA
877	Bartolomé de Petrafech	Huesca	1345- kalendas octubre	PRA
882	Juan de Alamán	Huesca	1346- 3 nonas enero	PRA
884	Pedro de Gavasa	Huesca	1347- idus septiembre	PRA
885	Juan de Novales	Huesca	1348- 3 idus	PRA
	Pedro Sánchez de			
889	Alquézar	Huesca	1349- 10 enero	PRA
			1350- 17 kalendas	
890	Martín Suárez de Lays	Huesca	abril	PRA
890	Pedro Egidio de Fraga	Huesca	1350- 3 idus abril	PRA
1511	Blasco Egidio de Jussa	Huesca	1350-23-05	PRA
1511	Andrés de Estallo	Huesca	1350-24-07	PRA
1511	Vicente López de Rufas	Huesca	1350-24-07	PRA
	Domingo de			
890	Montearagón	Huesca	1350-3 kalendas marzo	PRA
895	Juan Pérez Navarro	Huesca	1352-18-07	PRA
895	Miguel Pérez de Rueda	Huesca	1352-21-07	PRA
899	Vicente de Alquézar	Huesca	1356-05-12	PRA
899	Blasco Egidio de Jasa	Huesca	1356-22-03	PRA
	Domingo Pérez de			
901	Novales	Huesca	1357-06-09	PRA
901	Pedro de Novales	Huesca	1357-15-05	PRA
904	Egidio de Latorre	Huesca	1360-25-04	PRA
1511	Egidio de la Cort	Huesca	1360-27-04	PTTD
1511	Guillermo Calans	Huesca	1363-04-06	PRA
1511	Salvador Arioli	Huesca	1363-13-01	PRA
1511	Fernando de Luna	Huesca	1363-26-02	PRA
1511	Domingo de Acenarbe	Huesca	1363-26-08	PRA
908	Martín Sánchez Curador	Huesca	1363-30-10	PRA
1511	Ramón de Vineis	Huesca	1366-26-06	PRA
925	Martín de Arguis	Huesca	1374-14-02	PRAV
927	Juan de Ayerbe	Huesca	1375-18-02	PRA
	Guillermo de Alcoleya			
1512	alias Melero	Huesca	1378-21-04	PTTD
1513	Juan de Bailo	Huesca	1379-10-03	PTTD
1513	Marco de Lupiñen	Huesca	1379-10-03	PRA
1512	Juan López de Boltaña	Huesca	1379-21-2	PTTD

1513	Juan Barata	Huesca	1380-19-01	PRA
1513	Lope de Argans	Huesca	1380-23-02	PRA
1513	Jimeno Pérez de Sarasa	Huesca	1381-10-09	PRA
938	Jimeno Pérez de Sarasa	Huesca	1381-10-09	
936	Pedro de Arguays	Huesca	1381-21-02	PTTD
1513	Vallés de Ordás	Huesca	1381-21-05	PRA
941	Jaime de Berbegal	Huesca	1383-19-06	
1514	Pedro de Aisa	Huesca	1384-27-5	PRA
1894	Andrés de Asso	Huesca	1388-05-06	PRA
1894	Pedro de Igriés	Huesca	1388-10-12	PRA
1895	Martín Gil	Huesca	1389-03-12	PRA
	Martín Guillermo de			
1895	Loarre	Huesca	1389-07-08	PRA

#### TAMARITE

		Tamarite de		
866	Bernardo Giro	Litera	1339- idus octubre	PTTD
		Tamarite de		
866	Juan de Artasona	Litera	1339-04-03	PRA
		Tamarite de		
882	Pedro de Canalls	Litera	1346- 10 idus	PTTD
	García de	Tamarite de		
882	Pelipario	Litera	1346- 14 kalendas diciembre	PTTD
		Tamarite de		
884	Arnaldo Portugal	Litera	1347- idus septiembre	PRA
	Bernardo	Tamarite de		
890	Sespulls	Litera	1350- 5 kalendas febrero	PTTD
		Tamarite de		
890	Guillermo Ferriz	Litera	1350-11 kalendas febrero	PTTD
		Tamarite de		
893	Gonzálo de Luni	Litera	1352-04-05	PTTD
		Tamarite de		
893	Pedro de Alandir	Litera	1352-04-05	PTTD
		Tamarite de		
1511	Pedro Maçuch	Litera	1352-08-05	PTTD
		Tamarite de		
893	Pedro Maçuch	Litera	1352-08-05	PTTD
		Tamarite de		
1511	Pedro Martínez	Litera	1352-16-05	PTTD
		Tamarite de		
893	Pedro Martínez	Litera	1352-16-05	PTTD
	Raimundo de	Tamarite de		
903	Salas	Litera	1359-21-11	PRA
	Pedro Ferrer de	Tamarite de		
1511	Cugulla	Litera	1363-23-01	PRA
	Guillermo de	Tamarite de		
1511	Latorre	Litera	1365-04-09	PTTD
	Domingo	Tamarite de		
921	Corlandi	Litera	1371-11-04	PRA

926	Arnaldo Filotxa	Tamarite de Litera	1375-24-02	PRA
931	Pedro Tomás	Tamarite de Litera	1377-02-09	PTTD
937	Juan Bernardo	Tamarite de Litera	1380-16-12	PTTD
1513	Ramón Senteri	Tamarite de Litera	1380-18-01	PTTD
935	Juan Betrián	Tamarite de Litera	1380-20-04	PTTD
1513	Ramón Cugulla	Tamarite de Litera	1380-26-01	PRA
935	Ramón Senteri	Tamarite de Litera	1381-16-01	PTTD
936	Ramón Cugulla	Tamarite de Litera	1381-26-01	PTTD
941	Pedro Ferrer de Cugulla	Tamarite de Litera	1384-24-03	PTTD

## **CAPITULO VII**

### **EL NOTARIADO BARBASTRENSE DESDE JUAN I HASTA EL FINAL DEL REINADO DE JUAN II (1387-1478)**

En este momento el análisis se enmarcará en los últimos coletazos de los monarcas de la Casa de Aragón y los tres primeros reyes de la dinastía Trastámara. Tras el reinado de Pedro IV, sus hijos Juan I y Martín I dirigieron sus pretensiones a asegurar el trono siciliano, nacidas de los derechos transmitidos por su madre Leonor de Sicilia. El reinado de Juan I estuvo marcado por la corrupción, generada por sus consejeros que vaciaron las arcas reales, y la despreocupación por el monarca por la gestión administrativa de sus reinos que acabó por desacreditar sus gestiones diplomáticas realizadas internacionalmente y generando una galopante crisis económica. El rey Martín, prosiguió la política internacional de su hermano, luchando por defender los derechos de su hijo al trono siciliano y buscándole un matrimonio provechoso con Blanca, hija de Carlos III de

Navarra. En lo relativo a la gestión interna intentó paliar la grave crisis heredada del reinado de su padre y agudizada en el de su hermano, tratando de recuperar poblaciones que habían sido vendidas para sufragar los continuos gastos generados por las campañas militares y el desenfrenado coste del mantenimiento de la corte y, por otro lado, intentando frenar las tentativas de la nobleza de socavar el poder real. El fallecimiento de su esposa María de Luna y el posterior de su hijo Martín de Sicilia sin herederos legítimos, le hicieron entrar en una profunda depresión de la que no se habría recuperado cuando le alcanzó la muerte en 1410, abriendo así un interregno que duró 4 años hasta la proclamación de Fernando de Antequera como rey de Aragón, elegido tras las deliberaciones realizadas en el Compromiso de Caspe que designaron a: “*aquel quien por justicia más le pertenezca*”<sup>863</sup>. Tras los disturbios de Zaragoza y la pacificación del reino después de los hechos de armas desarrollados durante la revuelta del conde de Urgel, disconforme con la decisión adoptada por los delegados de los territorios, Fernando I adoptó una política obsesiva centrada en la reestructuración de la hacienda real y su ambición de hacer prevalecer sus derechos en Castilla que transmitió a sus hijos, especialmente a Alfonso, y en fortalecerlos por vía de la política matrimonial de estos<sup>864</sup>.

Alfonso V prosiguió la política de su padre en cuanto a las ambiciones puestas por sus hermanos en el trono castellano hasta la definitiva derrota de los infantes de Aragón en la Batalla de Olmedo (1445). En cuanto a los asuntos mediterráneos, Alfonso rápidamente sometió Cerdeña y Córcega haciendo valer sus derechos y retomó el control de Sicilia, más tarde en una serie de avances y retrocesos conquistó, con ayuda de sus hermanos, el reino de Nápoles fijando allí su residencia y ya no regresó a sus reinos ibéricos. Este cambio de la corte a tierras napolitanas significó que tuvo que dejar el gobierno de sus dominios primero a su esposa María y posteriormente a su hermano Juan, rey de Navarra, que fue lugarteniente general de los reinos de Aragón y Valencia.

Al morir sin hijos, fue su hermano Juan quien heredó el reino y los problemas que se habían ido generando tanto en Navarra como en la Corona de Aragón: la revuelta capitaneada por su hijo Carlos de Viana y la guerra civil catalana. Asimismo, continuó instigando el viejo sueño de instalar a la rama menor de los Trastámara en el trono

---

<sup>863</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, *El Interregno (1410-1412). Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, op. cit.

<sup>864</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “El reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)”, en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Ed.) *Colección Historia de España Vol. 15*, Madrid, Espasa Calpe, 1964, pp. 321-594.



castellano, cosa que conseguiría mediante el matrimonio de su hijo Fernando, a la sazón rey de Sicilia, con la reina de Castilla, Isabel.

La llegada de la dinastía Trastámara no supuso variaciones en la legislación sobre el notariado en el reino de Aragón, ya que estos monarcas prosiguieron la política de sus antecesores, reforzando normativamente a la institución.

En lo que respecta estrictamente al notariado barbastrense, desde el inicio del reinado de Juan I, como se avanzaba al finalizar el capítulo anterior, se produce una laguna significativa en relación con los nombramientos de notarios generales en los registros de cancillería. La citada falta de noticias se prolongará en el tiempo, dado que no se disponen referencias en los registros de los dos últimos monarcas de la dinastía aragonesa, ni tampoco del primer Trastámara, Fernando I.

En relación al reinado de Alfonso V, en los dos únicos registros *notariorum* que se conservan, se tiene la constancia del nombramiento de un notario general que trabajó en Barbastro pero no era oriundo de dicha ciudad y, probablemente, del nombramiento de otro de la villa de Tamarite de Litera que fue maestro de un notario de allí que se afincó en la ciudad del Vero y, finalmente de tiempos del reinado de Juan II se dispone del nombramiento de dos notarios públicos de la ciudad de Barbastro, la primera designación documentada de esas características data de 1455.

Dicha carencia de datos se ha suplido mediante el estudio de las anotaciones extraídas de los protocolos notariales y, por supuesto, del análisis de las suscripciones de los documentos en soporte de pergamino.

## **7.1 EL DIFÍCIL TRÁNSITO ENTRE LOS SIGLOS XIV Y XV** **(1387-1432)**

### **7.1.1 Confusión de la línea competencial entre los notarios públicos por autoridad de los jurados y los creados por aprobación regia**

En este periodo se percibe una cierta mejoría en cuanto a la “situación de salud” que gozaba el notariado barbastrense, mediante el diagnóstico de la cantidad de notarios que trabajaban en la ciudad. Uno de los puntos distintivos con respecto a la época anterior

lo constituye el cambio de tendencia tipológica de los notarios, si en el periodo anterior acabamos con una preeminencia de los notarios reales, en el inicio de este se vuelven a hallar notarios que recibieron la aprobación para escriturar por parte de los jurados.

Los escasos nombramientos que se produjeron al final del reinado de Pedro IV avalan la hipótesis de que la autoridad concejil no priorizó la creación de notarios por la autoridad del concejo durante esa época. Pero parece ser que durante el periodo en el que nos encontramos se produce el efecto contrario, puesto que se ha hallado un notable aumento de notarios nombrados por la autoridad de los jurados, ya fueran nombrados de nuevo cuño o añadieran esa jurisdicción a la que ya habían obtenido en la Real Cancillería. La respuesta a este fenómeno debe encontrarse en la lenta pero constante recuperación económica de las vías comerciales del reino, que propiciarían un gradual incremento de la actividad mercantil de la ciudad por lo que sería necesario un mayor número de notarios para poder escriturarlas, aunque se tardaría bastante en alcanzar las cotas anteriores a la crisis del siglo XIV.

Gracias a los protocolos que se han conservado, es ahora cuando se ha podido encarar un análisis tipológico de los protocolos notariales escriturados por un notario creado por la autoridad de los jurados y los que escrituraron los notarios nombrados por la autoridad real, con el fin de compararlos e intentar constatar si existía alguna diferencia. Al ser los protocolos más cercanos a la concesión del *numerus certus*, se pretende demostrar como en Barbastro, la *consuetudo regni* que estableció en 1336 Pedro IV, tras la resolución del contencioso entre los notarios del número y generales de Zaragoza, fue aplicada de manera laxa y permisiva, hecho que pudiera achacarse a las consecuencias derivadas de la crisis del XIV. La ciudad, otrora floreciente, se vería obligada a relajar estas medidas que se aplicaban *de facto* en aras de tener personas que pudiesen validar cualquier tipo de documentación. Además, deben señalarse como elementos decisivos para entender esta tendencia, por un lado, el hecho de que el número otorgado a los notarios de Barbastro no estaba ligado a ninguna ordenanza alguna al número de notarios de Barbastro, y por el otro, la recuperación paulatina del brío económico y político del concejo, aunque no a niveles anteriores a los de 1348. Sendas circunstancias marcarían el desarrollo del notariado de Barbastro hasta bien entrado el siglo XVI, cuando se constituiría su cofradía/colegio notarial.

El análisis sobre el material escriturado por un notario creado por la autoridad de los jurados se va a centrar en el único volumen que se tiene, en concreto el protocolo elaborado por Martín de Flandina en 1412. Dicho libro fue estudiado por Jaume Riera

Sans, en el que fue describiendo los negocios jurídicos que escrituró el citado notario<sup>865</sup>, pero no se propuso realizar este tipo de comparación. Por las suscripciones que se conservan de Martín de Flandina se sabe que fue un notario nombrado por la autoridad de los oficiales del concejo y que, por lo que se desprende de ellas, no recibió en ningún momento la aprobación para redactar documentos públicos por parte de la Corona.

Jaume Riera se preguntaba si Martín de Flandina estaría adscrito a la escribanía de justicia o a la magistratura, ya que muchos de los instrumentos escriturados en dicho protocolo son de naturaleza judicial. Sabemos que esto no tenía por qué ser así, dado que un notario público podía escriturar documentación que, aunque fuera de índole judicial, estaba dentro de sus competencias, tales como arbitrios, tregua y paz, cartas públicas, concordias o procuraciones. Además, no hay ningún dato que revele que ocupase la regencia de la escribanía de justicia ni en ningún modo el volumen tiene aspecto de libro de actas del concejo, por tanto, debe ser considerado como un protocolo notarial, idéntica conclusión a la que llegó Riera. Asimismo, redactó documentos de índole económica, tales como arriendos, comandas y préstamos realizados por la aún existente comunidad hebrea y otros de variada naturaleza, como una carta de vecinamiento, el requerimiento que se cumpliera lo pactado en una capitulación matrimonial o la orden para que se reparara una torre del perímetro defensivo de la ciudad dada por el Gobernador de Aragón, que quizá pudiera ponerse en el contexto de las medidas adoptadas contra la insurrección del Conde de Urgel. Por lo que podemos concluir que Martín de Flandina redactó una serie de documentos que eran competencia de los notarios públicos nombrados por la autoridad de los oficiales del concejo, siguiendo el dictamen de Pedro IV.

Ahora es el turno de analizar los protocolos de un notario nombrado por autoridad real, en este caso el elegido ha sido Domingo Ferrer, natural de Sieste (aldea de Aínsa, Huesca) y autorizado como notario general por todos los dominios del rey en 1384<sup>866</sup>, en dicho análisis se demostrará como los notarios reales de Barbastro fueron “invadiendo competencias” propias de los notarios públicos, tendencia que se verá incrementada a medida que avanzó el siglo XV, escriturando los notarios reales todo tipo de negocios jurídicos. El motivo por el que se ha elegido los protocolos de Domingo Ferrer recae en que sus registros constituyen una serie apenas sin interrupciones desde 1390 hasta 1426,

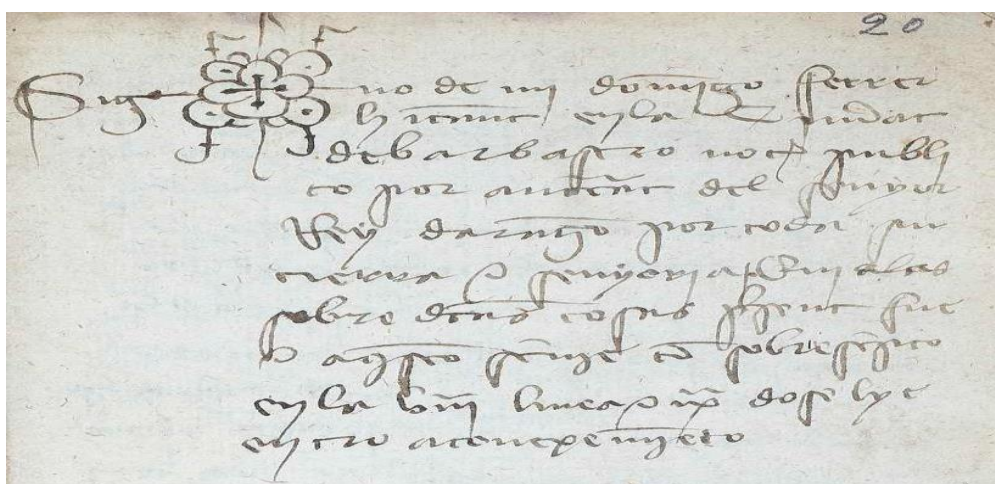
---

<sup>865</sup> RIERA I SANS, Jaume, “Un protocolo notarial de Barbastro...”, *op. cit.*

<sup>866</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1514, fol. 14r.

por lo que suponen un inmejorable instrumento de análisis. Para ello se ha considerado conveniente utilizar los protocolos de 1394, 1405, 1414 y 1424 para cuantificar la cantidad de actos escrituras y su naturaleza jurídica para reflejar este aspecto propio del notariado barbastrense.

El protocolo de 1394 contiene un total de 114 negocios jurídicos, haciendo una división de los contratos permitidos a los notarios públicos por autoridad concejil y a los notarios generales según lo dispuesto en 1336, se aprecia que de los citados 114 contratos resueltos, 88 corresponden a actuaciones propias de los notarios nombrados por autoridad concejil. Por lo que siendo Domingo Ferrer un notario general la proporción de contratos que realiza que en teoría le estarían vetados sería de un 77% del total<sup>867</sup>.



En cuanto al volumen perteneciente a 1405 se observa como dicha tendencia no solo continuó, sino que se acrecentó, de los 241 actos testificados por él resulta que 209 estarían reservados a los notarios del número, conformando un 86% del total. Asimismo, se denota como el notario escrituró muchas más tipologías documentales respecto a la muestra anterior, lo que significa que además de asentarse en la sociedad como una persona eficiente y de confianza para testimoniar los asuntos económicos, las posibles proscripciones que pudiera tener a la hora de realizar determinados negocios jurídicos no existían<sup>868</sup>.

<sup>867</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1394. Comandas: 4. Reconocimiento de deuda: 37. Ventas: 14. Época: 14. Procuración: 15. Arrendamiento: 8. Treudo o fadiga: 4. Testamento: 1. Afirmamiento de oficio: 1. Resolución del concejo: 5. Donación: 3. Concordia y tregua: 4. Carta pública: 1. Tutoría: 1.

<sup>868</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1405: Capitulación matrimonial: 2. Testamento: 12. Tutoría: 2. Procuración: 21. Época: 32. Treudo: 22. Arrendamiento: 9. Reconocimiento de deuda: 56. Permuta: 4. Venta: 54. Compañía mercantil: 3. Posesión de heredad: 2. Donación: 5. Comanda: 7. Concordia: 7. Afirmamiento de oficio: 7. Asignación de beneficio: 1. Franqueza: 1. Inventario: 1. Censal: 1.

En 1414 de los 169 actos que testificó 144 corresponden a esos contratos, lo que significaría un 85%<sup>869</sup>. En este año comienza a darse la tendencia al aumento de comandas (acto jurídico que supone la aceptación por parte del tomador de un depósito, ya fuere monetario o en especie, que se compromete a pagar, sometido a unas obligaciones con efectos jurídicos sobre su persona y bienes<sup>870</sup>) a y la drástica reducción de los reconocimientos de deudas entre particulares, la razón principal es el desvanecimiento de la aljama de judíos de la ciudad hasta su total desaparición al año siguiente ya que ellos eran los principales prestamistas, al convertirse al cristianismo o irse de la ciudad estos préstamos pasaron a ser convertidos en comandas. Análogamente se produce un aumento de ápoas, documentos correspondientes a cartas de pago en el que el acreedor confirma darse por bien pagado. Estas variaciones son muy significativas, pues constituyen una evidencia más acerca de que, el estudio de las diferentes tipologías documentales emitidas por los notarios de un periodo de tiempo concreto sirve de manera fiable para poder medir cambios y permanencias de la sociedad que las genera.

Finalmente, en 1424 sería un 75% pues serían 135 los contratos que protocolizó en ese año y 102 estaban comprendidos entre los que le estaban vetados, siempre siguiendo lo estipulado por Pedro IV en 1336<sup>871</sup>.

Los resultados del análisis de estos documentos no hacen más que cimentar la certeza de que, en la ciudad de Barbastro, la diferencia entre los notarios nombrados por autoridad concejil y los notarios nombrados por autoridad real era, en la práctica, inexistente más allá de la propia naturaleza del nombramiento que impediría a los primeros, si sólo dispusieran de esa autorización, a ejercitar su oficio fuera de los términos de la ciudad de Barbastro. Es necesario recalcar que los resultados extraídos de estos cuatro protocolos no pretenden que unos resultados individuales deparen en generales, sino que son una muestra de la tónica habitual que tendrán todos los protocolos notariales hasta la creación del colegio notarial en el siglo XVI. A consecuencia de esta realidad, puede ser que el papel de los notarios públicos nombrados por autoridad concejil decayese

---

<sup>869</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1414: Reconocimiento de deuda: 17. Testamento: 3. Venta: 51. Procuración: 15. Capitulación matrimonial: 2. Treudo: 16. Donación: 7. Censal: 11. Comanda: 26. Ápoca: 5. Franqueza: 1. Carta pública: 7. Arrendamiento: 6. Concordia: 2.

<sup>870</sup> GARCÍA MARCO, Francisco, "Tipología documental e investigación histórica...", op. cit. p. 45.

<sup>871</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1424: Venta: 31. Ápoca: 16. Comanda: 19. Capitulación matrimonial: 2. Censal: 9. Permuta: 2. Concordia: 1. Colación del obispo de Huesca: 1. Arrendamiento: 8. Carta pública: 8. Procuración: 19. Donación: 5. Inventario de deudas contraídas: 1. Testamento: 3. Treudo: 3. Posesión: 1. Firma de derecho: 1. Firma de oficio: 2. Reconocimiento de deuda: 2.

hasta prácticamente desaparecer a mediados del siglo XV, puesto que esta condición laboralmente no garantizaba ninguna ventaja laboral con respecto a los notarios generales. De hecho, a medida que avanza este siglo, los notarios nombrados por autoridad concejil adicionan a su jurisdicción alguna otra otorgada por el monarca que les permitiese trabajar en un territorio más amplio.

### 7.1.2 Periodo de actividad de los notarios de Barbastro entre 1387 y 1432

A finales del siglo XIV se verifica en Barbastro una modesta tendencia a la recuperación económica, que se veía empañada por los constantes disturbios sociales causados por las *bandosidades* entre el sector nobiliario de los infanzones y el patriciado urbano representado por los ciudadanos. La situación alcanzó tal gravedad que llegó a amenazar “que el municipio sufriera una irreparable destrucción<sup>872</sup>”. La intervención real, se limitó al nombramiento del Justicia durante dos años que debía confeccionar un nuevo estatuto penal, aunque esta prerrogativa sobre la elección del cargo del Justicia se alargó hasta pasado 1415<sup>873</sup>. A estos disturbios deben añadirse los sucedidos contra la comunidad judía en 1398<sup>874</sup>, lo que posiblemente ralentizase aún más la velocidad de la recuperación económica, enmarcados en el clima antisemita que sobrevolaba la Península desde 1391.

Para tratar de analizar las jurisdicciones sobre las cuales actuaban los notarios barbastrenses se ha tenido que acudir al análisis sobre los protocolos notariales y pergaminos que quedan de esta época. Estos protocolos son los ya referidos de Domingo Ferrer y el de Martín de Flandina, los de Juan Fatás<sup>875</sup>, Vallés de Garrapún<sup>876</sup>, Domingo Venturat<sup>877</sup>, Valerio Espada<sup>878</sup>, y dos protocolos de notarios desconocidos de 1407 y 1414.

---

<sup>872</sup> ACA, Real Cancillería, pergaminos, Juan I, car. 308, n.º 93, en SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa: *Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro* ...op. cit. p.133, y ACA, Real Cancillería, registros n.º. 1981, fol. 118v-121r.

<sup>873</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, “Actividad económica y transformación social...”, pp. 129-135.

<sup>874</sup> Un documento del archivo de la Corona muestra una orden directa del Juan I para que los ciudadanos de Barbastro respeten a los judíos y sus propiedades, a causa del perjuicio que causaban a la tesorería real, ACA, Cartas reales, Martín I, caja 1, n.º82.

<sup>875</sup> AMB, protocolos de Juan Fatás. (1404-1413), serie no continua son 7 protocolos en total.

<sup>876</sup> Archivo Municipal de Sijena, protocolos de Vallés de Garrapún, 1395.

<sup>877</sup> AMB, protocolos de Domingo Venturat, 1405.

<sup>878</sup> AMB, protocolos de Valerio Espada, 1412 y 1415.

Al disponer de los primeros datos solventes es posible trazar una línea vital del notario, o, al menos, aventurarla haciéndola coincidir con el fin de su producción documental. Como es obvio, el estudio deberá retrotraerse a las personas que ya eran notarios en la época anterior y de las que se tiene constancia que todavía ejercían dicho oficio.

En el periodo constituido por los reinados de Juan I, Martín I, Fernando I y Alfonso V hasta 1432, momento en el que estableció definitivamente su corte en Nápoles dejando al reino de Aragón bajo la regencia de su esposa María y posteriormente su hermano Juan de Navarra, se han podido contabilizar 30 notarios. En la tabla que se reproduce a continuación se trazaré la línea desde la primera noticia que se tiene en la que se haga referencia a él como notario hasta la última vez que aparezca en los documentos:

Nombre	1390	1395	1400	1405	1410	1415	1420	1425	1432
Arnaldo Pérez Bonet	x <sup>879</sup>								
Bartolomé de Flandina		1397 <sup>880</sup>	x	1408 <sup>881</sup>					
Bartolomé del Rey	1389 <sup>882</sup>								
Bartolomé de Zaragoza	1380 <sup>883</sup>								
Benedicto de Olsón								1426 <sup>884</sup>	X <sup>885</sup>
Domingo Ferrer	x	x	x	x	x	x	x	1426 <sup>886</sup>	

<sup>879</sup> Tanto en AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1393, fol 87v. como en AMB, pergaminos, 4/1 aparece reflejado como jurista.

<sup>880</sup> Aparece reflejado como detenedor del libro de la corte del concejo en AHPHU, protocolo de Domingo Ferrer, 1397, fol. 36r.

<sup>881</sup> AMB, pergaminos, 5/4.

<sup>882</sup> En AHPHU, fondo de Sijena, pergaminos, 24/09, se menciona que Vallés de Garrapún era el comisario de sus notas, por comisión hecha por el Justicia de Aragón, Domingo Cerdán, el trece de abril de 1389.

<sup>883</sup> Pergamino completo en la cubierta en, AMB, protocolos de Juan del Grado, 1457.

<sup>884</sup> AMB, pergaminos 6/11. Se hace referencia a un censal realizado por él el veintiséis de noviembre de 1426.

<sup>885</sup> Cuando en la columna final termine sin concretar una fecha es que su labor se alarga más allá de 1432.

<sup>886</sup> Último protocolo de 1426, concretamente en el último instrumento realizado consta la fecha de veinte de octubre.

Domingo Naval	x	x	x	x	x	1419 887			
Domingo Venturat				1405 888					
Guillermo Arnaldo del Royo	1391 889								
Guillermo Moratón	1392 890								
Guillermo Pérez Ginés									1430 891
Guillermo del Rey		1395 892							
Guillermo Sanz de Luna			1403 893	x	x	x	1423 894		
Jaime Sahún	x	1397 895							
Juan de Cregenzán I <sup>896</sup>	x	x	x						

<sup>887</sup> Aparece como fallecido en AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1419, fol. 46v.

<sup>888</sup> AMB, protocolo de Domingo Venturat, 1405.

<sup>889</sup> AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 26/27.

<sup>890</sup> Aparece como fallecido en AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1392, fol. 11r.

<sup>891</sup> AMB, pergaminos, 6/8.

<sup>892</sup> Sobre este notario solo se ha podido conocer que residía en Barbastro en la calle mayor en 1395, en AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1395, fol. 4r.

<sup>893</sup> Referencia a un testamento realizado por su mujer, Inés Pérez de Calasanz, en el que aparece como heredero universal, en 1403: AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1403, fol. 75r-76r.

<sup>894</sup> En 1415 residía en unas casas cerca del barrio judío de la ciudad, AHPHU:

<sup>895</sup> La última referencia que se dispone de él es en un acto donde actuó como testigo: AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1397, fol. 7r.

<sup>896</sup> Existe un problema de homonimia a resolver ya que se disponen de datos desde el siglo anterior, 1360, sobre Juan de Cregenzán notario por autoridad real por todo el reino de Aragón, pero se disponen datos con ese mismo nombre y jurisdicción, de manera ininterrumpida, hasta 1473. Se ha encontrado un fragmento de pergamino en las tapas de AHPHU, protocolos de Pedro de Calasanz, 1463, en el que se puede leer que Juan de Cregenzán recibió las notas de su padre Juan de Cregenzán, a través de un decreto de Juan de Navarra, hermano de Alfonso V como lugarteniente general del reino, desafortunadamente no se ha conservado la fecha de la transmisión del patrimonio documental. Una vez aclarada la relación se ha tratado de averiguar con la mayor exactitud posible la trayectoria laboral/vital más cercana a la realidad, debido a que desafortunadamente no se conservan protocolos notariales de ninguno de los dos, la única forma que se considerado factible es la de, además de considerar el asunto de la edad, encontrar la última referencia al primer Juan de Cregenzán como notario público, y se ha encontrado en 1407: AHPHU, protocolo Domingo Ferrer, 1407, fol. 7v. Teniendo en cuenta que la primera noticia que se tiene sobre él es de 1362 y que, la edad estipulada para ser nombrado notario era de 22 años, resultaría que se obtendría una estimación mínima de 67 años de edad total, que concordaría con las estimaciones sobre longevidad de esta época. Una vez acotado la ubicación del primero se tiene que abordar la cuestión del segundo Juan de Cregenzán, del que se disponen noticias sobre él desde 1423: AMB, protocolos de Juan de Fatas, 1423, fol. 10r-10v y se conocería, aproximadamente su deceso por



Juan de Cregenzán II						1419	x	x	X
Juan Díez de Sala				1408 <sup>897</sup>	x	x	x	x <sup>898</sup>	
Juan Fatás				1407 <sup>899</sup>	x	x	x	x	X
Juan Pérez de Escaniella					1410 <sup>900</sup>	x	1423 <sup>901</sup>	x	X
Juan de Pancalient	1392 <sup>902</sup>								
Juan Serra						1418 <sup>903</sup>	x	x	X <sup>904</sup>
Martín de Flandina					1408 <sup>905</sup>	X	x	1426 <sup>906</sup>	
Martín del Jueves				1407 y 1408 <sup>907</sup>					
Martín de Monclús									1431 <sup>908</sup>

medio de una suscripción de Francisco Garcés, en las que hace referencia a que recibió sus notas en 1473 por designación del Justicia de Aragón: AMB, pergaminos, 6/1.

<sup>897</sup> Aparece como testigo de un acto público en: AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1408, fol. 17v.

<sup>898</sup> AMB, pergamino 6/7, aparece como asistente en un concejo general.

<sup>899</sup> Primer protocolo conservado: AMB, protocolo de Juan de Fatás, 1407, coincide con las primeras referencias que se tienen sobre su actividad en: AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1407, fol. 82r.

<sup>900</sup> Pergamino de 1410 que es la cubierta de: AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1445.

<sup>901</sup> Aunque existen noticias anteriores únicamente se ha constatado su labor como notario a partir de 1423: AMB, pergaminos de Juan Fatás, 1423, fol. 10r-10v.

<sup>902</sup> Única noticia que se conserva es de un pergamino sobre un negocio censal: ADB, pergaminos, s/n. Por otro lado, en 1415 se ha encontrado una referencia sobre *el barrio de Pancalient*, pero no se puede concluir que fuera ese notario y que además estuviese vivo, si no que posiblemente, como en otras ocasiones, para ubicar una calle se la definía por el nombre de uno de sus habitantes más distinguidos.

<sup>903</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1418, fol. 49v.

<sup>904</sup> La viuda de Juan Serra, Teresa de Azlor, recibió un dinero que la abadesa de Casbas adeudaba a su marido, ya fallecido. Fecha del documento: 1436, once de agosto: AHPHU, pergaminos de Casbas, 308.

<sup>905</sup> AMB, pergaminos, 5/8, aparece como participante en un concejo general.

<sup>906</sup> Última noticia en AMB, pergaminos, 6/8. Se alude a un instrumento público de censal redactado por él el 18 de marzo de 1426.

<sup>907</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1407, fol. 14. La noticia refiere a una comanda testificada por él ese mismo año, por la que sabemos que era notario público de Barbastro y también lo era por autoridad real por todo el reino de Aragón. Entre enero de 1407 y mayo de 1408 falleció, como consta en AHPH, protocolos de Domingo Ferrer, 1408, fol. 43v, se cita una procuración hecha por su viuda, Sancha de los Gazos.

<sup>908</sup> AMB, pergaminos, 6/9, continuará trabajando como notario en el periodo posterior,

Nicolás de Lázaro	1393 <sup>909</sup>								
Pedro Calasanz	x	1397 <sup>910</sup>							
Pedro de Castellón	x	x	x	x	x	x	1423 <sup>911</sup>		
Pedro de Escaniella	x	x	x	x	x	x	1423 <sup>912</sup>		
Tomás de Santa Cruz									1431 <sup>913</sup>
Vallés de Garrapún	x	x	x <sup>914</sup>						
Valerio de Espada					1412 y 1415 <sup>915</sup>				

Con estos datos es más sencillo evaluar la cantidad de notarios que podían trabajar en la ciudad en un periodo de tiempo determinado. Como se observa en la tabla hay notarios que desarrollan su actividad en un periodo relativamente extenso de tiempo, que ocupa 20 o más años, estos son concretamente Domingo Ferrer, Domingo Naval, Pedro Castellón, Pedro Escaniella, Juan Pérez de Escaniella, Juan Fatás, Martín Flandina, Juan de Cregenzán, Juan Díez de Sala y Guillermo Sanz de Luna que constituyen más de un tercio de todos los relatados.

De estos 10 sólo se conservan protocolos de 5, siendo los de Juan Fatás y Domingo Ferrer los más abundantes con 13 y 26 protocolos respectivamente, de Martín de Flandina sólo se conserva uno y de los otros notarios, especialmente de Juan de Cregenzán y de

<sup>909</sup> Última noticia figura como procurador de la ciudad en AMB, pergaminos, 4/6.

<sup>910</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1397, fol. 40v-41r. En este acto público sus hijas renuncian a la tutoría impuesta por su padre fallecido para que el indicado por él rigiese sus bienes.

<sup>911</sup> AMB, protocolos de Domingo Ferrer, 1423, fol. 10r-10v.

<sup>912</sup> *Ibidem*.

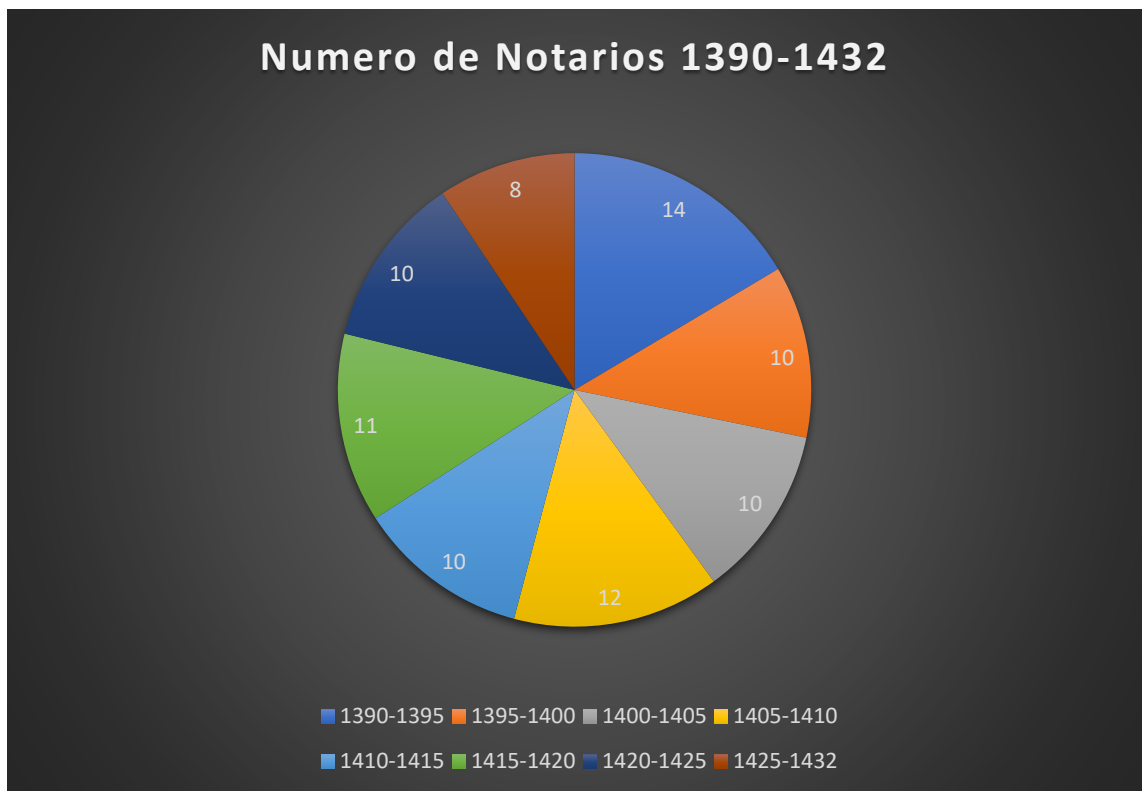
<sup>913</sup> Las dos únicas referencias que se han conservado de este notario son las de un pergamino sobre un censo, de 1431: AMB, pergaminos, 6/8, y otra de 1436, en la que Teresa de Azlor, viuda del notario Juan Serra, reconoce haber recibido una cantidad de dinero que le debía la abadesa de Casbas: AHPHU, pergaminos de Casbas, 308.

<sup>914</sup> Natural de Zaragoza, su nombramiento fue el 17 de noviembre de 1380: ACA, registros de Cancillería, n.º 1513, fol. 21v. Hasta 1400 se conservan muchas noticias en pergaminos que aseguran su estancia en la ciudad, a partir de esa fecha emigra hacia otras localidades próximas al monasterio de Sijena donde proseguirá su labor.

<sup>915</sup> Natural de Zaragoza, su nombramiento fue el 16 de octubre de 1393, en ACA, registros de Cancillería, n.º 1906. En el AMB se disponen los dos únicos fragmentos de protocolos conservados: AMB, protocolo de Valerio Espada, 1412 y 1415. No se dispone de ningún dato más sobre él.

Domingo Naval lo único que quedan son actos escriturados en soporte de pergamino, que no suponen más que noticias esporádicas sobre asuntos económicos, específicamente relativos a actos censales.

Por los datos extraídos se observa que en la ciudad de Barbastro desarrollaron su trabajo, de manera coetánea, un número inferior a 15 notarios, y a medida que se fue avanzando en el siglo XV su número decaería hasta el de 8 individuos al finalizar el periodo propuesto en este intervalo.



Parece establecerse una especie de un equilibrio entre el desarrollo generado por las diferentes relaciones socioeconómicas y el número de notarios. En la práctica esto significaría que el número óptimo de notarios que podían vivir de su trabajo en la ciudad no superaría la quincena. Los notarios que ya tenían consolidado su oficio, en un principio, no deberían ver con buenos ojos que un notario ajeno a la ciudad se avecinase en ella ante el peligro de ver reducida su capacidad económica, y el notario foráneo que pretendiese afincarse en Barbastro tampoco vería cumplida sus expectativas ante el reducido espacio del que dispondría. Se tiene la teoría de que, a pesar de que el *numerus certus* hubiese perdido toda su vigencia *de facto*, se continuaban nombrando notarios públicos por parte de la autoridad concejil como reconocimiento a ciertas actuaciones o

para no dejar en el olvido esa potestad reconocida a los municipios en el Privilegio General de 1283.

Otro asunto que conviene estudiar es la procedencia de los notarios que trabajaron en la ciudad, ya que, como se ha ido reflejando, la ciudad fue necesitando de personas versadas en la redacción de negocios jurídicos y, en ese momento, el número de notarios nativos de Barbastro era insuficiente para dar el servicio adecuado.

De aquellos que se tiene la total certeza de que no eran originarios de Barbastro se conoce al citado Domingo Ferrer, que era de Sieste (una localidad cercana a Aínsa), de Valerio de Espada y Vallés de Garrapún, oriundos de Zaragoza. También deberíamos apuntar al origen exógeno a la ciudad de Juan Díez de Sala, aunque sea meramente una hipótesis, pues se conoce que fue notario público de la ciudad de Barbastro y, asimismo, criado de Fernando Díez de Aux<sup>916</sup>. Al ser Fernando Díez de Aux natural de Daroca<sup>917</sup>, pudiera ser que su sirviente fuera de la misma localidad que él y se desplazara donde su señor lo necesitase, ambos desaparecen de los registros como habitantes en Barbastro a mediados de la década de los treinta del siglo XV.

Es complicado determinar el origen de los otros notarios que trabajan en Barbastro durante el periodo propuesto, aunque utilizando como guía sus apellidos se podría converger que muchos serían originarios de Barbastro: Escaniella, Cregenzán, Naval, Calasanz, Monclús o Flandina. En cambio, de otros su origen es totalmente desconocido: Martín del Jueves, Juan Serra o Tomás de Santa Cruz,

### **7.1.3 Primeras referencias de la capilla y cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles**

En esta época se deja entrever lo que parece ser el germen de una pretendida institucionalización del notariado en Barbastro, pero que, por un motivo que por el momento se desconoce no terminó de cuajar.

---

<sup>916</sup>AHPHU, Protocolos notariales de Domingo Ferrer, 1405, fol. 1r-7v: Se conoce esta relación gracias a la capitulación matrimonial entre Juan Díez de Sala y Juana Marzol concordada el seis de enero de 1405, en la que el contrayente recibió 1000 sueldos jaqueses como dote por parte de Fernando Díez de Aux, quien en ese momento estaba casado con Matea Calasanz, hija del también notario Pedro de Calasanz.

<sup>917</sup> Sobre la genealogía de los Díez de Aux: SÁNCHEZ PORTOCARRERO, Diego, *Antigüedad del noble i muy leal señorío de Molina*, Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1641. *Facsimil* de 2007 publicado por Aache, Guadalajara, 2007.

Las dos noticias sobre este respecto que se conservan están relacionadas con la capilla y cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles situada e instituida en el claustro del convento de San Francisco, advocación y lugar sobre la cual posteriormente se instaurará la cofradía y colegio notarial.

La primera de ella se ha notificado en las cláusulas testamentarias que Inés Pérez de Calasanz, hija del notario Pedro de Calasanz, y esposa de Guillermo Sanz de Luna, también notario, mandó redactar a Domingo Ferrer el viernes quince de junio de 1405, en las que especificaba que quería ser enterrada en la capilla de los Ángeles, situada dentro del claustro del convento de San Francisco<sup>918</sup>. De momento se desconoce si fue solamente una casualidad, pero hay indicadores que hacen pensar que quizá, anteriormente, no fue así. Uno de los más significativos es que en ninguno de los testamentos conservados en esta época aparece que esta capilla fuera un lugar de enterramiento habitual o popular entre el resto de los habitantes de Barbastro. De igual forma, tampoco se tiene evidencia alguna que dicha capilla fuera un lugar de sepelio particular, es decir, de una única familia, ya que en ningún momento se cita esa posibilidad, como sí sucede en las cláusulas de testamentos posteriores. Por lo que parece que estamos ante los últimos coletazos de una práctica habitual en la que los notarios del siglo XIV elegirían dicho lugar para el descanso eterno de sus restos mortales, de estar en lo cierto que fuera así, este hábito funerario se perdió o se olvidó para primar los lugares de enterramiento individuales o familiares.

Desde luego la citada referencia no sería interesante para el desarrollo de esta tesis si los individuos involucrados no hubieran sido miembros de una familia notarial, o si la capilla elegida para ser enterrada no hubiera sido la de Nuestra Señora de los Ángeles en el claustro de San Francisco.

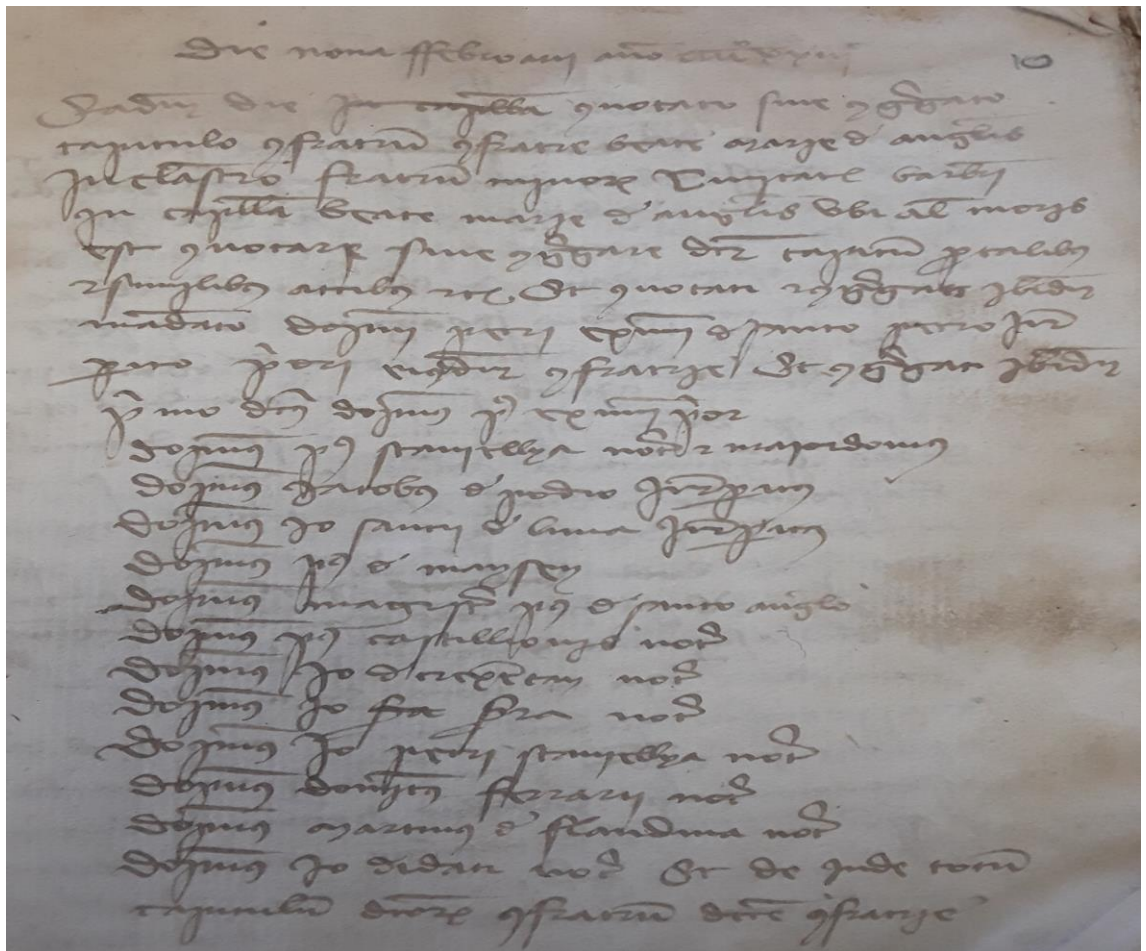
Una nueva noticia que parece avalar que en algún momento dado existió o intentó germinar una asociación laboral de notarios de Barbastro se produjo el cinco de febrero de 1423, y esta sí que es de mayor calado, dado que corresponde a una donación de un censal sobre un particular de 500 sueldos de suerte principal que Fernando Díez de Aux, jurista, hermano de Martín Díaz posterior Justicia de Aragón, y su mujer en segundas nupcias Catalina Porquet, habitantes en Barbastro, realizaron a la cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles<sup>919</sup>. La importancia de este documento estriba en la nómina de

---

<sup>918</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1403, fol. 75r.

<sup>919</sup> AMB, protocolos de Juan Fatás, 1423, fol 10r-10v

personas que conformaban el capítulo de esta cofradía, casi en su totalidad compuesta por notarios y juristas: en ese año el prior de la cofradía fue Pedro Jiménez de Sampietro, jurista, Pedro de Escaniella, notario, era el mayordomo de la cofradía, Jaime de Pueyo, jurista, Juan Sanz de Luna, jurista, Pedro de Maysen, se conoce que forma parte de los infanzones de la ciudad, maestre Pedro de Santángel, cirujano y converso, Pedro de Castellón, notario, Juan de Cregenzán, notario, Juan Serra, notario, Juan Pérez de Escaniella, notario, Domingo Ferrer, notario, Martín de Flandina, notario, Juan Díaz (de Sala) notario, además del notario que redactó el documento, Juan de Fatás. La relación indica que, salvo Guillermo Sanz de Luna, cuya presencia desaparece de las fuentes por motivos desconocidos a partir de esa época, todos los demás notarios desarrollaban su trabajo de manera habitual en Barbastro.



Integrantes de la cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles en 1423

Las personas que conformaban dicha cofradía se contaban entre los miembros más respetados e influyentes de la comunidad, dado que todos tenían la categoría de ciudadanos excepto Pedro de Maysen, Juan Pérez de Escaniella y Juan Sanz de Luna,

integrantes de la pequeña nobleza y, por su parte, Pedro Santáγγελ, quien también ostentaba la condición de ciudadano, representaba a uno de los nuevos colectivos que se incorporó a la ciudad, el de los judeoconversos.

Además de la mezcla heterogénea de personalidades que conformaron esta cofradía, a diferencia de otras asociaciones de notarios en las que solo podían inscribirse los nombrados por autoridad concejil, de caja o del número, o solo los notarios generales, siendo el caso más notorio las de Zaragoza, en Barbastro no existió tal diferencia. De sus integrantes 3 eran notarios públicos de la ciudad (Martín de Flandina, Juan Pérez de Escaniella, Juan Díez de Sala), uno lo era por todo el reino de Aragón y, además, era notario público de la ciudad (Pedro Escaniella) y los otros 5 eran notarios generales, 2 por toda la tierra y señorío del rey (Pedro Castellón y Juan Serra) y los otros tres por todo el reino de Aragón (Juan Fatás, Juan de Cregenzán y Domingo Ferrer). Finalmente, como testigo de este acto participó Benedicto de Olsón, del cual se tiene constancia que, al menos, a partir de 1426 comenzó a redactar documentos públicos, por lo que, aunque sea una especulación, no es descabellado pensar que en un acto de estas características fuera aprendiz de alguno de esos notarios.

Cabe otra posibilidad que debe ser tenida en cuenta, relativa al contexto donde aparece, y es que pudiera ser que esta cofradía representase el intento de los barbastrenses por solventar pacíficamente las disputas generadas por las luchas políticas entre los nobles y los ciudadanos de Barbastro, formando parte de dicha asociación individuos con un notable ascendiente entre la comunidad, representantes de ambos grupos enfrentados y aquellas personas que gozaban de un prestigio y conocimiento de las leyes superiores al del resto. Es una sospecha más que un hecho, ya que más allá de esta noticia no ha trascendido ninguna información que pueda dar luz sobre esta situación, tampoco ningún tipo de dato secundario o subsidiario que pudiera permitir observar cómo evolucionó dicha cofradía en el tiempo. Ante esta situación pudiera pensarse que esta cofradía fue erigida con la única función de traer la *pax urbana* a la ciudad y que tras lograr el fin para la que fue creada perdiera su función, ya que quienes integraron esa cofradía y sus descendientes consideraron más adecuado centrarse en sus propios asuntos. A partir de esta noticia, no se ha hallado ninguna otra referencia a una cofradía bajo esa advocación, será a inicios del siglo XVI cuando se vuelvan a recibir noticias de una cofradía bajo ese patronazgo, que será la cofradía de los notarios de la ciudad. Durante ese intervalo de tiempo se han encontrado abundantes datos sobre la participación de notarios en las distintas cofradías de la ciudad, pero ninguna de ellas estaba ligada al oficio, sino que,

más bien, deben considerarse como un reflejo del lugar que ocuparon en el contexto que les tocó vivir en la sociedad y de las relaciones sociales que fueron tejiendo.

#### 7.1.4 Las escribanías de la aljama hebrea, de justicia y del concejo

Sobre la escribanía de la aljama hebrea se ha conservado con un cambio de titularidad de su propietario, coincidiendo con el cambio de monarca. Juan I, receloso con los consejeros y puestos confirmados por su padre inició una serie de cambios en todas las oficinas que dependían de su jurisdicción. El veinticinco de febrero de 1387 nombró a Arnaldo Pallarés oficial de la tesorería real en Barbastro<sup>920</sup>, el veinticinco de julio Egidio Larraz fue el elegido para hacerse cargo de la escribanía de la Sobrejuntería de Barbastro y Sobrarbe<sup>921</sup>, el siete de noviembre de ese año Jaime Zorita fue nombrado justicia de la ciudad<sup>922</sup>, el once de octubre de 1389 el elegido para ostentar el cargo de justicia fue el notario Guillermo Moratón<sup>923</sup>, el once de junio de 1391 Arnaldo de Eril fue elegido capitán de la ciudad<sup>924</sup> y el quince de julio de 1392 el cargo de capitán y de justicia recayó en Marco Oblitas, sustituyendo a Arnaldo de Eril por un proceso abierto contra él por el brazo de escuderos del reino<sup>925</sup>.

Posiblemente se debiera a ello que la escribanía de la aljama se desgajase del conjunto que formaba con la escribanía de justicia, pues según se informa en un registro de la serie *Officialium*, de diecinueve de enero de 1387, recién coronado Juan I, el nuevo monarca concedió la escribanía de la aljama a Esteban Salvador, camarero de la corte real<sup>926</sup>. Esteban Salvador fue uno de los magnates que costearon los grandes dispendios de la corte, empleados tanto en las grandes fiestas del monarca como en los destinados a sufragar los gastos de la política mediterránea. Muestra de ello fue la adquisición de los lugares de Ademuz y Castelfabib, con su jurisdicción alta y baja, por 8500 florines de Aragón<sup>927</sup>. Aunque seguramente no perteneció al grupo más selecto de la corte, puesto

---

<sup>920</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1918, vol. 71v-72r.

<sup>921</sup> *Ibidem*, 175r.

<sup>922</sup> *Ibidem*, 157v.

<sup>923</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1919, fol. 3v.

<sup>924</sup> *Ibidem*, 54v.

<sup>925</sup> *Ibidem*, 84r.

<sup>926</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1918, vol. 16r.

<sup>927</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 1904, fol. 132r-133v.



que su nombre no se cuenta entre los consejeros de Juan I que fueron procesados en tiempos de su hermano Martín I<sup>928</sup>.

La concesión remarcaba que se hacía a causa de los favores y al buen servicio que Esteban Salvador había hecho a la Corona, el monarca subrayaba que el propietario podía subarrendar su uso en aquellos que, estando capacitados para ello, quisiese: “*Ad grata servicia nobis per vos fidelem camerarium nostrum Stheffanum Salvatorem impensa debitum habentes respectum tenore presentis damus et concedimus vobis ad beneplacitum nostram scribaniam aliamam iudeorum civitatis Barbastri, tenendam et regendam pero vos aut vestrum seu vestros ydoneos sustitutos*”. Además, la orden regia recalca que los regentes de la escribanía debieran ser alguno de los que ya hubieran ejercido el cargo, mandando a todos los aljamantes y cualquier otro oficial que respetase ese nombramiento.

No se tiene constancia de ningún contrato de subarrendación pero gracias a dos documentos, uno conservado en el AHPHU y otro en el AMB, en el que la aljama de los judíos es protagonista de unos préstamos censales, se puede intuir quien pudo ser uno de sus escribanos. El primero de ellos está fechado el veinticinco de abril de 1397, testificado por Vallés de Garrapún, en el que Salvador Bernat acepta haber recibido de los representantes de la aljama 2.000 sueldos en pago de dos censales por valor de 100 sueldos cada uno, en el que se hace referencia a que el primer censo fue redactado en 1392 y testificado por Guillermo Moratón<sup>929</sup>. El segundo está fechado el ocho de agosto del mismo año y por el mismo notario, donde la aljama de la ciudad acuciada por una difícil situación económica vendió 600 sueldos jaqueses de censo anual, pudiendo ser factible que Moratón pudiera ser su escribano<sup>930</sup>. Este documento tiene como excepcional el hecho de que, además de los cabezas de familia masculinos también lo hacen sus mujeres que aportan sus dotes como aval de pago, en total 105 personas que demuestran la importante presencia de la comunidad hebrea en la ciudad.

En plena descomposición de la aljama, Juan Fatás redactó el diez de febrero de 1415 un acto público en el que se hacía referencia a un documento testificado por un notario judío o *sofer*, Jehuda de la Cadena, en la sinagoga de Barbastro en el cual participaron dos sastres conversos, Fernando Díez, *olim vocatum Vidal Avinfalum*, y

---

<sup>928</sup> MITJÀ SÍGUAL, Marina, “procés contra els consellers domèstics i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge”, en *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 1958, vol. 27, pp. 357-417.

<sup>929</sup> AHPHU, pergaminos, fondo de Sijena, 27/11.

<sup>930</sup> AMB, pergaminos, 5/1.

Esperandeo Santáangel, *olim vocatum Leon Cosse*<sup>931</sup>. Desafortunadamente, la parte inferior del protocolo se encuentra totalmente desgastada por lo que se hace imposible dictaminar de qué tipo de contrato se trataba ni cuando fue confeccionado. Este documento tardío constituye la única referencia a un notario de la minoría judía en la ciudad de Barbastro.

En cambio, sobre la escribanía de Justicia de la ciudad se tienen muchos más datos. Como se ha explicado, en 1387 la situación de caos que imperaba en la ciudad a causa del enfrentamiento entre ciudadanos e infanzones por la supremacía en la estructura gubernativa de Barbastro, el monarca atendió las súplicas de la ciudad y se implicó en la tarea de imponer la paz social. Para ello se acordó que el rey impusiera un hombre de confianza en el cargo de Justicia de la ciudad, en un primer momento quien ostentó esa dignidad fue Juan de Puertolas, para posteriormente ser sustituido en 1391 por el caballero ribagorzano Arnaldo de Eril, quien fue sucesivamente ratificado en ese puesto al menos durante tres años más<sup>932</sup>, a quien, poco tiempo después, le sucedió Marco de Oblitas.

Por lo que se sabe Arnaldo de Eril se distinguió por ser una de las personas en las que el rey confiaba para pacificar situaciones convulsas, ya que, además de en Barbastro, el monarca requirió de sus servicios para aliviar la tensa situación que se vivía en la baronía de Fraga<sup>933</sup>. Durante el periodo que fue Justicia y capitán de muros de la ciudad fue encausado por el brazo de los caballeros del reino a causa de que no era natural del reino de Aragón, sino catalán y según el régimen foral no podía ocupar dichos oficios. A raíz del recurso elevado por el brazo de la pequeña nobleza fue despojado de todos sus cargos, en concreto el de sobrejuntero de Sobrarbe y Los Valles y el de Justicia de Barbastro<sup>934</sup>.

Marco de Oblitas debió pertenecer una de las familias más importantes del reino de Aragón<sup>935</sup>, y a partir de los recursos que le otorgaba una posición desahogada logró adentrarse en el círculo personal del monarca. Gracias a esta cercanía fue elegido para

---

<sup>931</sup> AMB, protocolos de Juan Fatás, 1415, fol. 11r.

<sup>932</sup> AMB, pergaminos, 3/13 y 3/14.

<sup>933</sup> SALLERAS CLARIÓ, Joaquín, *La Baronía de Fraga: su progresiva vinculación a Aragón*, tesis doctoral dirigida por BERTRÁN ROIGÉ, Prim (Universidad de Barcelona) y SALAS AUSENS, José Antonio (Universidad de Zaragoza), Universidad de Barcelona, 2007, especialmente en pp. 392-395.

<sup>934</sup> El proceso se puede seguir en ACA, Registros de Cancillería, n.º 1919, fol 81r-85v. Sustituido por Marco de Oblitas "sozmontero", en *Ibidem*, 84r.

<sup>935</sup> Posiblemente fuera descendiente de Pelegrín de Oblitas Justicia de Aragón entre 1338-1339, NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ, Andrés J., *Familias nobles de Aragón, linages de Nobles e Infanzones del Reyno de Aragon y sus decendencias escritos por Juan Mathias Estevan*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, p. 437.

sustituir a Arnaldo de Eril en sus puestos de capitán y justicia de Barbastro, también lo hizo en la Sobrejuntería de Sobrarbe y Los Valles, y además era acreedor del pago que las aljamas aragonesas acordaron con Azday Crescas, “*rav*” de los judíos de Zaragoza, para pagar a Oblitas por ciertos derechos que él tenía sobre el fosar de los judíos de Barcelona<sup>936</sup>.

Arnaldo de Eril o Marco de Oblitas, tras recibir la encomienda de la administración de justicia de la ciudad, no poseyeron la facultad de regir la escribanía. Tan solamente fueron los responsables de dictar las sentencias judiciales y no del total control administrativo de dicha oficina.

Efectivamente los datos apuntan a que la escribanía de la ciudad no fue transmitida a otros propietarios, a diferencia de lo ocurrido en otros “departamentos” del organigrama administrativo impuesto por Juan I. Las vicisitudes por las cuales pasó el cargo de justicia no debieron afectar a la titularidad de los regentes de la escribanía de justicia, dado que los reyes la habían otorgado a perpetuidad a la familia De Sijena. Este hecho se conoce gracias a un Registro de las Cuentas del Rey en el reino de Aragón realizado entre los años 1415 y 1417, confeccionado por el notario Francisco de Miravet, en dicho registro se refleja que la escribanía de justicia continuaba bajo la titularidad de Juan Martínez de Sijena, heredada de su padre también llamado Juan Martínez, por lo que podemos establecer la continuidad en la tenencia de dicha oficina de los De Sijena<sup>937</sup>. Por desgracia, durante este periodo no se conocen los nombres de los notarios que ejercieron el cargo de regente de la escribanía.

En otro orden de cosas, es necesario mencionar que en este periodo es cuando se recaba la primera alusión sobre la escribanía de los jurados, aunque, si bien es cierto, es una referencia marginal permite conocer su situación y, asimismo, la preocupación de los jurados por su posesión y la conservación de los documentos que confeccionaba. El dato se recibe gracias al Libro de Estatutos y Paramientos de la ciudad de 1396, en el que se estatuyó que la escribanía del concejo no podía recaer en una tercera persona para que dispusiera de ella a su propia voluntad, sino que debería elegirse anualmente el mismo día que se efectuara la elección de los oficiales de la ciudad. Se hacía referencia a que debían elegirlo, según sus propias consciencias y que tenía que ser un hombre “*de su*

---

<sup>936</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Azday Crescas: líder espiritual y hombre de Estado”, en *Tamid*, 15, 2020, p. 145. En 1409 se alude a que ya había fallecido.

<sup>937</sup> A.C.A, Real Patrimonio, receptores de las rentas del rey, sign. 2659, fol. 106r. En SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa: “Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro...”, *op. cit.* p.124.

*officio*”, idóneo y suficiente para regir la notaría, para lo cual debía comprometerse a actuar fielmente para con la administración pública y no menoscabar la confianza que se había depositado en él<sup>938</sup>.

Los oficiales de la ciudad conocían perfectamente la utilidad de estos volúmenes para velar por el buen funcionamiento de la administración local, por lo que tendieron a proteger esos libros a toda costa<sup>939</sup>. Asimismo, es posible que la inseguridad política y conflictividad social del momento afectase a la conservación de los documentos municipales; así parece reflejarse cuando se refieren al libro del concejo: “*muytas devegadas se ha acaescido que por fincar en poder del notario del consellyo de la dita ciudat, el libro del consellyo et las ordinaciones e rendaciones feytas en consellyo et concellyo, las quales redundan en conservacion del bien publico de la dicta ciudat, son seydas perdidas lo que redundan en grant y irreparable danyo de la cosa publica*”. Por lo que se estableció que el libro del concejo fuera guardado en una caja, junto a las otras escrituras, para que estuvieran bien conservadas en la cámara del concejo, cosa que hasta entonces no se solía hacer<sup>940</sup>.

La inclusión de una orden en los Estatutos de la ciudad orientada a la custodia de la documentación coincidió con el inicio de un periodo de relativa calma institucional tras los sucesos ocurridos hasta ese momento<sup>941</sup>. Ciertamente las medidas tomadas fueron sintomáticas, pues marcan un patrón que se repetirá en el tiempo: cuando más fuerte es el poder urbano, mayores fueron las medidas para evitar que las principales oficinas escribaniles de la ciudad cayesen en manos de un arrendador, y, también, se produjo un aumento de la concienciación en la conservación de las mismas, en salvaguarda de los derechos y libertades de la ciudad y de su buen gobierno<sup>942</sup>.

---

<sup>938</sup> ACA, COLECCIONES, Manuscritos, Miscelánea, n.º 219, fols. 70r-70v.

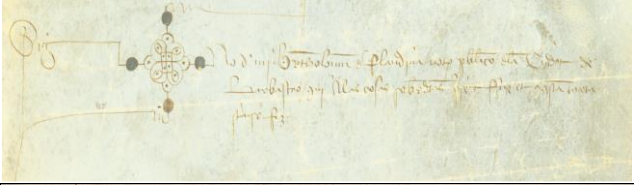
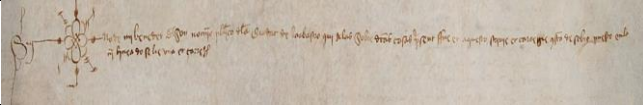
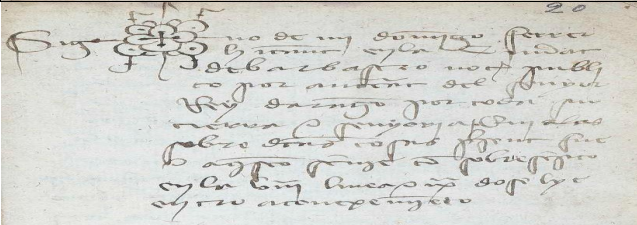
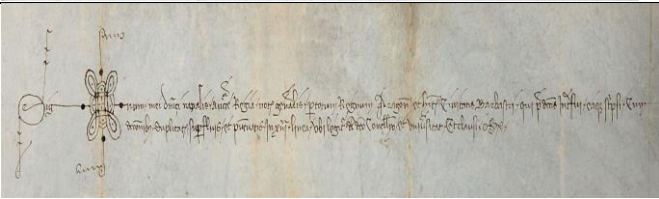
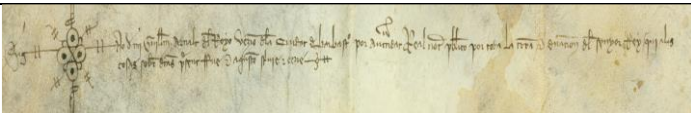
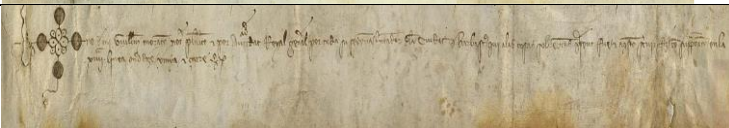
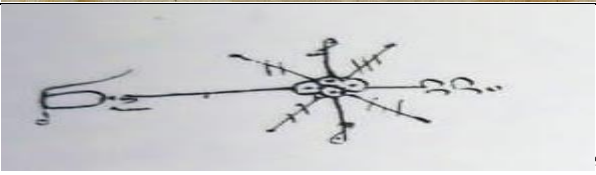
<sup>939</sup> Las autoridades concejiles temían que se produjese una “irreparable destrucción”: SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa: “Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media, *Aragón en la Edad Media*, 27 (2016), p.305, nota n.º 10: ACA, Pergaminos de Juan I, Carpeta 308, n.º 93.

<sup>940</sup> ACA, Colecciones, manuscritos, n.º 219, fol 70r-70v: “*el qual libro sea meso en una caixa de las casas del consellyo, la qual sia çarrada con buena clau, por tal quel dito libro y las otras scripturas sian bien conservadas por el bien publico de la dita ciudat*”.

<sup>941</sup> A pesar de ello la ciudad sufrió algún episodio de grave peligro, especialmente relevante fue el ocurrido en septiembre de 1395 cuando el Conde de Foix, pretendiente al trono aragonés tras la muerte de Juan I, realizó una tentativa de invasión de Aragón en la que sitió Barbastro durante varios días, llegando a tomar parte de los arrabales. RAMÓN DE HUESCA, Fray: *Teatro histórico de las iglesias...op. cit.* 218-219.

<sup>942</sup> Uno de los orígenes propuestos para explicar la creación de los archivos municipales coincide con el momento de consolidación de los concejos medievales, CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Noticias medievales sobre el Archivo Municipal de Alcalá de Henares”, *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares, Guadalajara, 1992*, Aache ediciones, 1992, pp. 103-114.

## 7.1.5 Regesto de notarios 1387-1432

Nombre	Suscripción	Signo	Documentos conservados
Arnaldo Pérez Bonet	P.T.T.D		No
Bartolomé de Flandina	N.P.B		Sí <sup>943</sup>
Benedicto de Olsón	N.P.B		Sí <sup>944</sup>
Domingo Ferrer	P.R.A		Sí
Domingo Naval	P.R.A		Sí <sup>945</sup>
Domingo Venturat	P.R.A		Sí (ver nota 264)
Guillermo Arnaldo del Royo	P.T.T.D		Sí <sup>946</sup>
Guillermo Moratón	P.T.T.D		Sí, de época anterior
Guillermo Pérez Ginés	P.R.A.V <sup>947</sup>		Sí <sup>949</sup>
Guillermo del Rey	N.P.B		No

<sup>943</sup> Hasta la fecha solamente se ha podido constatar la existencia de dos documentos: AHPHU, Fondo de Sijena, pergaminos, 27/14 y 27/20.

<sup>944</sup> Además de documentos insertos en protocolos y pergaminos sólo se ha conservado dos originales, uno en AMB, pergaminos, 8/4 y, en ADB, pergaminos, s/n.

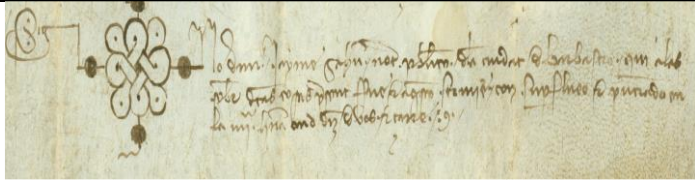
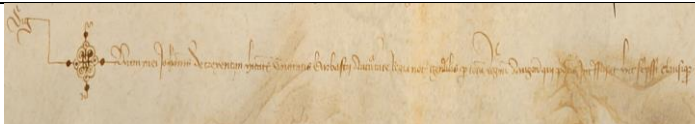
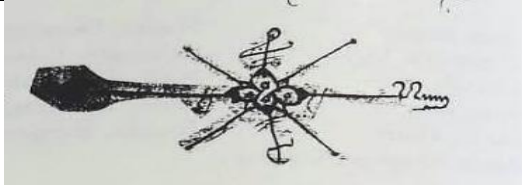

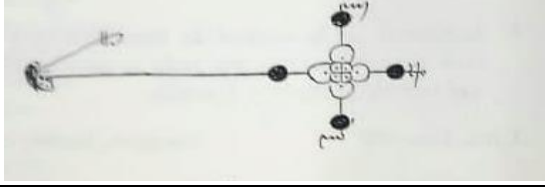
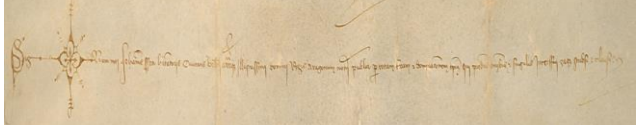
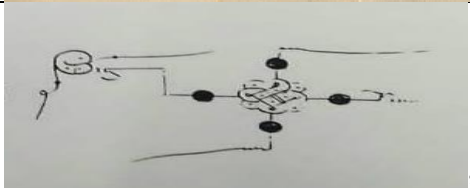
<sup>945</sup> Pergaminos en AMB, pergaminos, 5/2 y ADB, pergaminos, s/n.

<sup>946</sup> Un pergamino en AHPHU, fondo de Sijena, pergaminos, 26/27.

<sup>947</sup> Por los reinos de Aragón y Valencia.

<sup>948</sup> Notificado por PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos notariales de Barbastro...", *op. cit.* p.747.

<sup>949</sup> ADB, pergaminos, s/n.

Guillermo Sanz de Luna	N.P.B		No
Jaime Sahún	N.P.B		Sí <sup>950</sup>
Juan de Cregenzán I	P.R.A		No
Juan de Cregenzán II	P.R.A		Sí <sup>951</sup>
Juan Díaz de Sala	N.P.B		No
Juan Fatás	P.R.A		Sí, ver nota 263.
Juan Pérez de Escaniella	N.P.B		Sí <sup>953</sup>
Juan de Pancalient	N.P.B		Sí <sup>955</sup>
Juan Serra	PTTD		Sí <sup>956</sup>
Martín de Flandina	NPB		Sí

<sup>950</sup> De esta época: AHPHU, fondo de Sijena, pergaminos, 27/2.

<sup>951</sup> Varios pergaminos sin número en ADB y en AMB, pergaminos, 5/11, 6/2, 6/3, 6/5, 6/6, 6/7, 7/3, 7/4, 7/7, 7/8, 7/9.

<sup>952</sup> ADB, pergaminos, s/n, en PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos notariales de Barbastro...", *op. cit.* p.746.

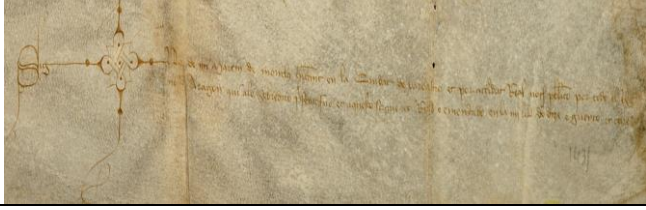
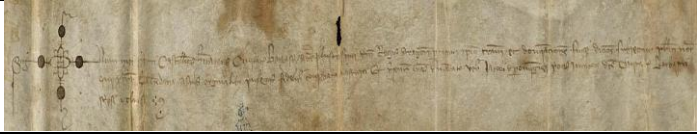
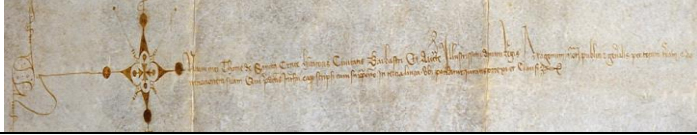
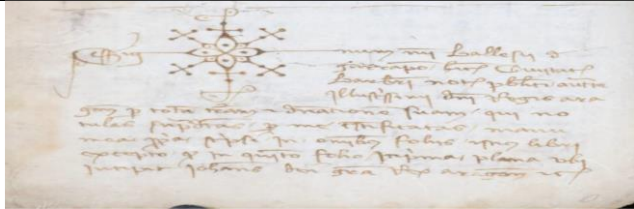
<sup>953</sup> AHN, Clero Regular-Secular, carpeta n.º 780, n. 98 y ADB, pergaminos, s/n y tapas de AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1445.

<sup>954</sup> ADB, pergaminos, s/n, en PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos notariales de Barbastro...", *op. cit.* p.746.

<sup>955</sup> Un solo documento ADB, pergaminos, s/n.

<sup>956</sup> AMB, pergaminos, 6/10.

<sup>957</sup> ADB, pergaminos, s/n en PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos notariales de Barbastro...", *op. cit.* p.746 y, ACA, protocolo de Martín de Flandina, 1425.

Martín de Fuentes	P.R.A y N.P.B		No.
Martín de Monclús	P.R.A		Si <sup>958</sup>
Nicolás de Lázaro	N.P.B		No
Pedro Calasanz	P.T.T.D		No
Pedro Castellón	P.T.T.D		Si <sup>959</sup>
Pedro de Escaniella	P.R.A y N.P.B		No
Tomás de Santa Cruz	P.T.T.D		Si <sup>960</sup>
Valerio Espada	P.R.A		
Vallés de Garrapún	P.T.T.D		Si <sup>961</sup>

## 7.2 EL NOTARIADO BARBASTRENSE DURANTE LAS LUGARTENENCIAS DE LA REINA MARÍA Y JUAN DE NAVARRA Y SU POSTERIOR REINADO COMO REY DE ARAGÓN

Esta parte se dividirá en torno a tres motivos de estudio, el primero continuará con la línea de investigación sobre los notarios nombrados por la autoridad concejil y la real, ya que, aunque no se disponen de datos de esta última sí de la primera, por lo que se podrá

<sup>958</sup> AMB, pergaminos 6/9 y en el mismo archivo protocolos notariales del siguiente marco temporal propuesto.

<sup>959</sup> En ADB, pergaminos, s/n y AMB, pergaminos, 4/1.

<sup>960</sup> AMB, pergaminos, 6/8

<sup>961</sup> Además del protocolo de 1395 se conserva en el AHPHU una nutrida documentación de este notario proveniente del fondo de Sijena, lo que abunda en la idea que tras abandonar la ciudad se llevó consigo toda la información que consideró relevante o que no fue reclamada por ningún otro juez competente en ese momento.

estudiar el mecanismo por el cual los notarios recibían la aprobación para escriturar por parte de los jurados. Adicionalmente se han adjuntado dos tablas: en la primera se tratará de reflejar el periodo temporal en el cual estos profesionales desarrollaron su actividad, y, en la segunda, se aportará otra tabla en la que se añadirán sus signos notariales y sobre que jurisdicción tenían potestad para escriturar, además de mencionar si parte de su producción documental ha llegado a nuestros días.

El segundo punto estará destinado a el análisis de la oficina del Justicia de la ciudad, quien era su titular, a quien se la arrendaba y plazos y precios de dicho arriendo.

El apartado final se referirá al estudio de la oficina del concejo de la ciudad, el método de elección de sus titulares y sus nombres.

### **7.2.1 Los nombramientos de notarios por autoridad concejil y real.**

#### **A) Por los oficiales del Concejo**

Las dos únicas referencias explícitas en las que se produce el nombramiento de un notario por la autoridad de los jurados corresponden a esta época. Una concesión moribunda, por otro lado, ya que ellos fueron los últimos en suscribir bajo esa jurisdicción hasta la constitución del colegio notarial. Dichos nombramientos son los correspondientes a Galcerán de Sin y a Luis de Ejea, ambos notarios judeoconvertos. A parte de ellos dos se conoce la existencia de otro notario que fue nombrado por los oficiales del concejo en la década de los cuarenta del siglo XV, Pedro de Loyres, quien también lo fue por todo el reino de Aragón, pero del que, desafortunadamente, no se ha conservado su documento acreditativo.

La primera noticia se recibe gracias al Libro de Actas del concejo correspondiente a los años 1454 y 1455, en la que se produce el nombramiento como Galcerán de Sin como notario público de la ciudad de Barbastro<sup>962</sup>. Dicho acto fue recogido por el notario del concejo Domingo de Saso, notario público por autoridad real por los reinos de Aragón y de Valencia.

La obtención del título por parte de Galcerán de Sin tuvo dos momentos principales, el primero se produjo en una fecha indeterminada a finales de enero de

---

<sup>962</sup> AMB, Libros de Actas, 1454/55, fol. 167r-169r.



1455<sup>963</sup>, en el que el propio Galcerán se presentó ante los oficiales de la ciudad exponiendo su voluntad de “*ussar del (arte de la notaría)*”, y solicitaba su aprobación para poder hacerlo. La citada referencia proporciona la única noticia en la que se alude al proceso previo a la obtención del título, concretamente al examen que tuvo que superar el aspirante, cuyos examinadores fueron los notarios Domingo de Alberuela y Domingo de Saso. Llama poderosamente la atención que ninguno de ellos hubiera recibido la potestad para escriturar por parte de los jurados, ambos por los reinos de Aragón y Valencia, lo que refleja la decadencia de este tipo de nombramientos, puesto que en ese momento no existía ningún notario barbastrense con ese tipo de licencia.

Tras la constatación del hecho de ser “idóneo y suficiente” para desarrollar el trabajo, faltaba la concesión formal del título que se produjo el primero de marzo de 1455. Galcerán de Sin se presentó ante los jurados de la ciudad con el motivo de solicitarles, de manera solemne, su aceptación para ser nombrado notario público de la ciudad de Barbastro y sus términos. En este nombramiento los jurados especificaron que documentos estaba legitimado a escriturar, aunque como se sabe esto no pasaba de ser una mera formalidad, ya que se conoce que los notarios de Barbastro, independientemente de quien hubieran recibido la autoridad para levantar actas y dotarlas de fe pública, escrituraban todo tipo de documentos. La tipología documental en teoría reservada comprendía: “*venditiones, donationes, revenditiones, nominationes, ordinationes, codicillos, atestaciones, protestationes publicas, sententias, e instrumenta et alias quascumque publicas scripturas cuiuscumque fuerint contractum*”. Coincidiendo a la perfección con lo estipulado por Pedro IV para los notarios del número de Zaragoza, y que se ha utilizado en el capítulo anterior para demostrar que los notarios reales y públicos en Barbastro escrituraban los mismos actos jurídicos.

Tras especificar los documentos que estaba capacitado para poder escriturar le sucedió el veredicto de los oficiales del concejo, quienes consideraron que era apto para ser notario. El acto continuó con el preceptivo nombramiento de Galcerán de Sin, previo acatamiento por vía de juramento de cumplir las obligaciones inherentes a su oficio, que básicamente se pueden resumir en ser garante de la verdad, custodiar el secreto profesional, ser asistente en los diferentes litigios que se pudieran dar a instancia de juez o de parte, cumplimentar la escrituración en el registro o protocolo y, todo ello,

---

<sup>963</sup> AMB, Libros de Actas, 1454/55, fol. 160r.

salvaguardando una estricta neutralidad y lealtad para con las partes<sup>964</sup>. Los testigos de ese acto, además del autor del documento, Domingo Saso, fueron el mercader converso Pedro Díez y Andrés de Castellazuelo.

A pesar de su nombramiento como notario público en marzo de 1455 no se ha podido conservar documentación elaborada por él hasta el inicio de 1457<sup>965</sup>, fecha de su primer protocolo conservado, donde firmó únicamente como notario público. Posteriormente, se conoce que en una fecha indeterminada entre 1457 y el 29 de junio 1462, recibió la potestad para poder escriturar por toda la tierra y la señoría del rey, pues así rezaba la suscripción del primer pergamino que se conserva de su autoría, que versaba sobre un censal vendido por Gilberto Santángel a la ciudad por valor de 60 sueldos anuales y 1.200 de suerte principal<sup>966</sup>.

Adicionalmente a este nombramiento, el concejo también tomó una decisión respecto a Pedro Franco, quien juró que él había practicado el arte de la notaría durante un año en Barbastro, seguidamente el concejo le ordenó que durante dos años contando desde ese mismo día no pudiese sacar ni firmar ningún contrato antes de mostrárselo a “*a dos notarios o a huno e de no usar la corona*”. Con ello se entiende que Pedro Franco estuvo ejerciendo de notario sin ninguna acreditación que lo corroborase, y que por ello debía estar bajo la vigilancia y tutoría de otros notarios para que pudiesen validar dichos documentos, Además debía demostrar en que no formaba parte del estamento eclesiástico, delito que incurría la revocación de su nombramiento<sup>967</sup>.

Casi doce años después, el once de agosto de 1467, se localiza el segundo y último de los nombramientos otorgados por los oficiales del concejiles, en esta ocasión la referencia proviene precisamente de un protocolo redactado por Galcerán de Sin<sup>968</sup>. Desafortunadamente no se ha conservado el Libro de Actas correspondiente a ese año, por lo que no se puede conocer si existió algún tipo de actuación preliminar. La descripción del acto que se hace en esta anotación es parecida a la anterior, aunque, desde luego, es mucho más sencilla y está desprovista de boato alguno.

El documento comienza con una breve alocución del candidato, Luis de Ejea, hijo de Juan, y la presentación de su solicitud para ser nombrado notario por autoridad de los

---

<sup>964</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios” ...*op. cit.* p.104.

<sup>965</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, primer protocolo de enero de 1457 a junio de ese mismo año.

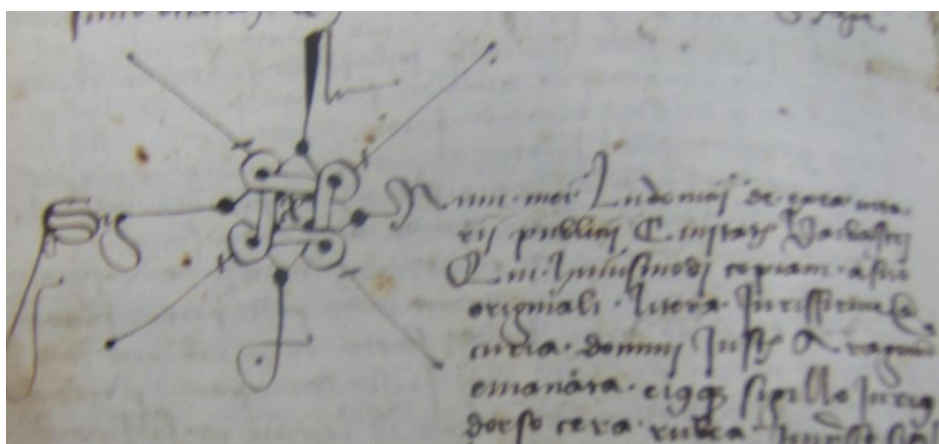
<sup>966</sup> AMB, pergaminos, 8/10.

<sup>967</sup> AMB, Libros de Actas, 1454-55, fol. 169r.

<sup>968</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1467 desde junio hasta fin de año, fol. 33r-33v.

jurados. En esta ocasión se realizó únicamente al prior de jurados de ese año, Lorenzo Bernat, y no en sesión plenaria ante los jurados<sup>969</sup>, empleando Luis de Ejea la siguiente alegación: “monseñor, yo entiendo de seyer notario de la ciudat e havre vos a mucha gracia que me querades dar la comission pora la ciudat e sus términos”.

Galcerán de Sin, como redactor del acto jurídico, se limitó brevemente a notificar que el prior, una vez escuchadas todos los argumentos del candidato, resolvió que cumplía los requisitos, era idóneo y suficiente, y decidió dotarlo de la autoridad para ser notario público de Barbastro y sus términos, finalizando el documento con el juramento de Luis de Ejea mediante el cual el recién nombrado notario se obligaba a acatar lealmente las obligaciones y condiciones por las que se regía el oficio de notario. Los testigos de ese acto, aparte del prior y el notario, fueron Pedro Lunel, escudero, y Gabriel de Santángel, mercader, ambos conversos.



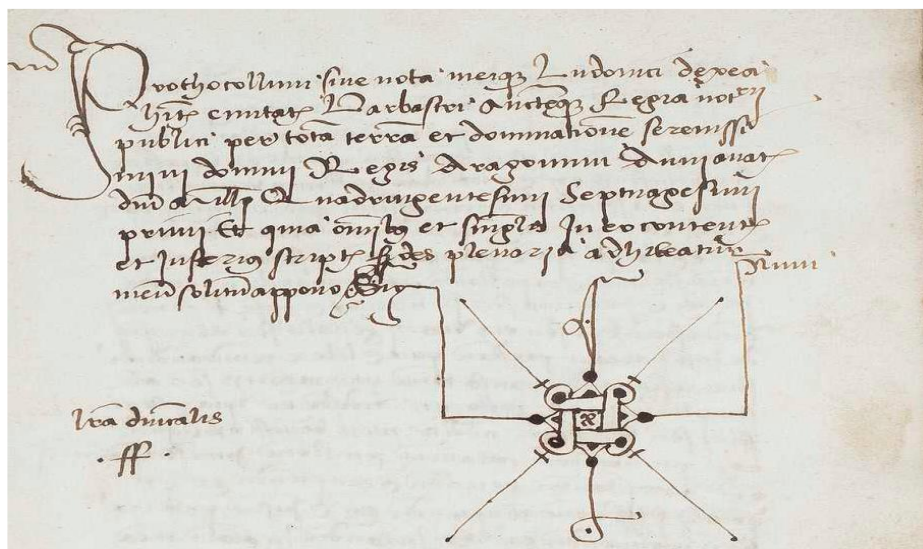
El primer protocolo conservado de Luis de Ejea está custodiado en el AHPHU y coincide con la fecha de su nombramiento como notario por autoridad concejil: *Sig(+)*num mei, Ludovici de Ejea, notarii publici civitatis Barbastri...<sup>970</sup>”, al que unos pocos años más tarde, sustituirá por el título de notario por todos los dominios del rey, tal y como reza la primera página de su protocolo de 1468, que comienza el tres de septiembre.

---

<sup>969</sup> Por un censo en soporte de pergamino se conoce que el nombre de tres de los cuatro jurados que acompañaban al prior, Luis de Huerto (d'Uerto), Pedro Jiménez de Sampietro y Juan Ram, estos dos últimos conversos, en AMB, pergaminos, 9/9.

<sup>970</sup> AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1467-1468.

“*Protocollum sive nota meique Ludovici de Exea, habitatore civitatis Barbastri, auctoritateque regia notarii publici per totam terram et dominationem serenissimi domini regis Aragonum*<sup>971</sup>”.



En ambos casos se observa como transcurrió cierto periodo de tiempo entre que la recepción del nombramiento como notario público de la ciudad y el primer protocolo que se conserva. Galcerán de Sin mantuvo en su suscripción la referencia a que era notario público de Barbastro, en cambio Luis de Ejea acabaría abandonándola, haciéndolo únicamente por la autoridad concedida por el rey.

En otras localidades del reino estos nombramientos no albergarían mayor misterio que, una vez recibida el *approbatio* municipal, comenzasen a ejercer su función con la potestad privativa de poder escriturar ciertos actos jurídicos que estarían vetados a los notarios reales. Este recordatorio no es baladí, ya que, si se ha concretado que no existían diferencias entre notarios nombrados por autoridad regia y los nombrados por autoridad concejil a la hora de conceder la fe pública a cualquier tipo de documentación, porque estos dos notarios quisieron recibir esta autorización cuando ninguno de sus coetáneos lo necesitaron. Seguramente el motivo haya que buscarlo en la procedencia de sus protagonistas de esos actos jurídicos, ambos pertenecientes a la poderosa minoría conversa.

Cuando Galcerán de Sin fue nombrado notario público por la autoridad de los oficiales de Barbastro todavía no existían notarios que formasen parte de la comunidad

<sup>971</sup> AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1471, fol. 1r.

conversa, por lo que es factible pensar que operasen en tratar de introducirse en ese importante grupo laboral. Galcerán de Sin posiblemente se pondría a aprender el oficio con alguno de los notarios de la ciudad y, una vez obtenidos los requisitos para ser nombrado notario y reconocida su capacitación se buscara la vía más rápida para obtener la licencia para ser notario, y esta no era otra que la de la del concejo, sobre el cual la comunidad conversa ejercía una innegable influencia. Es cierto que en 1455 ninguno de los principales oficiales de la ciudad, es decir, el prior y sus jurados, era converso, pero, en cambio, entre los consejeros del año que tomaron esa decisión sí que se denota la presencia de un nutrido grupo de conversos, 6 de los 12 consejeros: Pedro Lunel, Pedro Cervellón, Juan de Santángel, Pedro Ram (menor de días), Pedro Buyl y Pedro Jiménez, el *pellicero*<sup>972</sup>.

Las familias conversas de manera paulatina fueron ocupando las instancias de poder más importantes en la ciudad, la primera fue mediante la entrada en los órganos de gobierno de sus personajes más relevantes y pudientes que rápidamente alcanzaron la dignidad de ciudadanía, después algunos de sus miembros se integraron en el capítulo de canónigos, otros consiguieron entrar a formar parte de la nobleza de la ciudad y finalmente, el notariado, último oficio de prestigio y control que restaba por ocupar. Él fue sin duda quien abrió las puertas del arte de la notaría a otros notarios de origen converso durante el siglo XV, tras él se sucedieron Juan Benet, Pedro Lunel, Luis Cervellón, su hijo Pedro de Sin, Luis y Juan de Ejea y Martín de Sin, también pariente suyo.

El caso de Luis de Ejea es diferente, puesto que cuando él ingresó ya había miembros conversos que actuaban como notarios, concretamente Galcerán de Sin, Juan Benet, Pedro Lunel, Luis de Cervellón y Pedro de Sin.

En relación a los intervinientes en su nombramiento, se puede constatar la decisiva influencia de los conversos: El notario que redactó el acto fue Galcerán de Sin, como se ha citado, los testigos también eran conversos y, aunque no se puede aseverar con total seguridad al ser un apellido demasiado común, es posible que Lorenzo Bernat, también fuera de origen converso, dado que se ha podido localizar un documento fechado en 1424 que así lo refleja: “*Lodovicus Bernat, neophitus, habitatore Barbastri...*”<sup>973</sup>, desafortunadamente no se conserva su nombre hebreo, pero para apoyar esta teoría se ha

---

<sup>972</sup> AMB, Libros de actas, 1454-55.

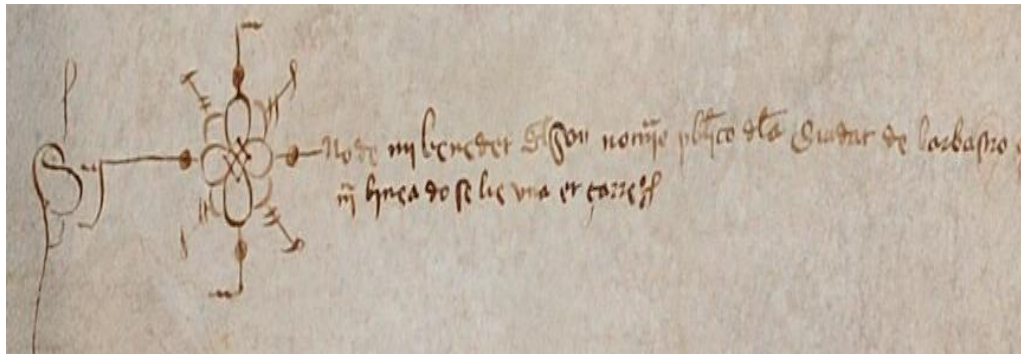
<sup>973</sup> AMB, protocolos de Juan de Fatás, 1424, fol.26r.

constatado un continuo historial de relaciones matrimoniales entre los Bernat y otras familias conversas, que invitan a pensar que ellos formarían parte de esta comunidad.

Lo que sí resulta análogo a los casos de otras ciudades es que las élites de poder influían decisivamente en el acceso al oficio de la notaría, en este caso los conversos utilizaron este mecanismo, totalmente legal, pero en claro desuso por los oficiales barbastrenses, para introducir a dos de sus miembros de manera previa a recibir cualquier tipo de potestad por parte de la Cancillería Real, tal y como el resto de los notarios de la ciudad usaron para hacer su ingreso en el oficio notarial<sup>974</sup>.

Como se ha insistido por el momento no se conoce ninguna razón con base jurídica que hubiese provocado esta situación, por tanto, se debe resolver que dicha tendencia que venía produciéndose desde el inicio de siglo, se asentó de manera definitiva en este periodo.

Los datos evidencian que, en esta época, además de los tres citados, solo se tiene registrado como notario nombrado por la autoridad de los jurados a Benedicto de Olsón, puntualizando que su nombramiento se debió producir en la época anterior, en torno a 1423.



## B) Por la autoridad del rey

No se disponen datos en los registros de cancillería en los que se revelen los nombramientos hechos por la autoridad real a individuos oriundos de Barbastro, en ese sentido, se ha probado la existencia de un vacío en las fuentes desde el final del reinado

---

<sup>974</sup> En el caso de Zaragoza, LOZANO GARCÍA, Susana, "Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad", tesis doctoral dirigida por SESMA MUÑOZ, José Antonio, 2007, Zaragoza. LACUEVA USED, Francisco Javier: "El mundo escriturario...", *op. cit.*

de Pedro IV hasta la entronización de Fernando II el Católico. Afortunadamente, la profesora Milagros Cárcel Ortí encontró en el Archivo Real de Valencia los dos únicos registros *notariorum* que se conservan de la época de Alfonso V, producidos durante la lugartenencia de su esposa María<sup>975</sup>. Entre la lista de los notarios aragoneses se encuentra la mención de un notario zaragozano que trabajó en Barbastro, Juan de Caffar, nombrado en Valencia notario por los reinos de Aragón y de Valencia el siete de octubre de 1442. Asimismo, se conoce que Juan de Estopiñán, notario de la villa de Tamarite de Litera, e íntimamente relacionado en su etapa inicial con Juan Benet, fue converso que ejerció el oficio notarial en Barbastro<sup>976</sup>, recibió la potestad para escriturar por todos los territorios del rey el treinta de diciembre de 1445.

Fuera de estos registros se ha localizado el nombramiento de Francisco Garcés, el veinticuatro de febrero de 1460, ya durante el reinado de Juan II<sup>977</sup>, oriundo de la villa de Alquézar, que desarrolló toda su carrera laboral en Barbastro, llegando a ocupar un papel muy destacado dentro de la mesocracia barbastrense.

Adicionalmente se conoce que en 1452 Domingo de Aviego ya había sido nombrado notario y ejercía como escribano en la oficina del Justicia de Aragón, ya que así firmaba en un documento que redactó sobre un proceso entre Gonzalo García de Santa María, mercader de Zaragoza, contra las aljamas musulmanas de Urrea de Gaén y La Puebla de Híjar (Teruel)<sup>978</sup>, aunque tempranamente se trasladaría a Barbastro, como se desprende de su primer protocolo conservado que comienza en 1453.

Al no disponer más que de estos datos se ha proseguido con la búsqueda de todas las firmas de los profesionales de la notaría. Siguiendo la manera de proceder con épocas anteriores se ha conformado una tabla donde se reflejará la jurisdicción sobre la cual podían ejercer su oficio o signatura si se conserva, la procedencia geográfica, la primera y última noticia que se tiene sobre ellos y se añadirá la referencia a si se ha conservado documentación redactada por ellos.

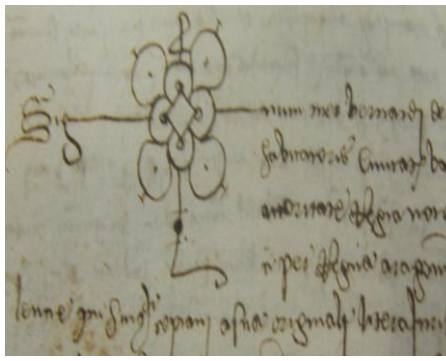

---

<sup>975</sup> CÁRCEL ORTÍ, Milagros, "Nombramientos de notarios aragoneses...", *op. cit.* p.179.

<sup>976</sup> Entre los varios negocios que establecieron es de destacar que Juan Benet redactó el matrimonio en segundas nupcias de Juan de Estopiñán con Isabel de Santángel, posiblemente haciendo entrever el origen converso de Estopiñán: AMB, protocolo de Juan Benet, 1467, fol. 65 r. Matrimonio entre Juan Estopiñán, notario de Tamarite, hijo de Bartolomé de Estopiñán y Esclarmonda Jar, e Isabel de Santángel viuda, hija de Galcerán de Santángel y María Pérez de Santángel. Este notario emparentó con una de las familias conversas de mayor alcurnia de la ciudad. Además, tiempo después, el apellido Estopiñán se encontrará ligado a las personas que sufrieron la encuesta del Santo Oficio en Tamarite a finales del siglo XV

<sup>977</sup> ACA, Registros de Cancillería 3470, fol. 103r.

<sup>978</sup> AHPZ, pergaminos, 002072/0018.

Nombre	Jurisdicción	Primera y última noticia sobre su oficio	Procedencia	Documentos conservados
Benedicto de Olsón	N.P.B, signo en capítulo anterior	Aprox. 1426 <sup>979</sup> Y Aprox. 1462 <sup>980</sup>	Barbastro	Sí, AMB
Bernardo Cenedo	PRAV 	Aprox. 1452 <sup>981</sup> Y Aprox. 1464 <sup>982</sup>	Barbastro	Sí, AMB
Bernardo Mipanas	PRAV 	Aprox. 1469 <sup>983</sup> Y Aprox. 1498 <sup>984</sup>	Barbastro	Sí, AHPHU

<sup>979</sup> AMB, pergaminos, 6/10.

<sup>980</sup> AHPH, protocolo notarial de Galcerán de Sin 1460/6/9: "Renuncia por incapacidad debido a su gran edad" s/n; AHPH: Protocolo notarial de Galcerán de Sin, 1462/5/22, Testamento de Benet d'Olsón.

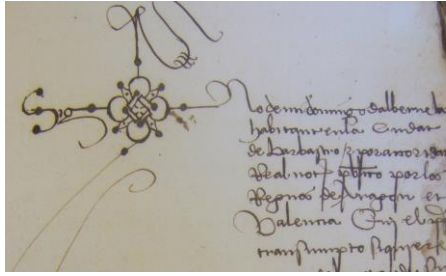
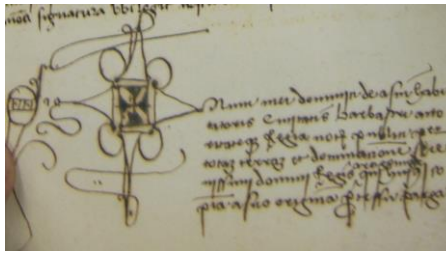
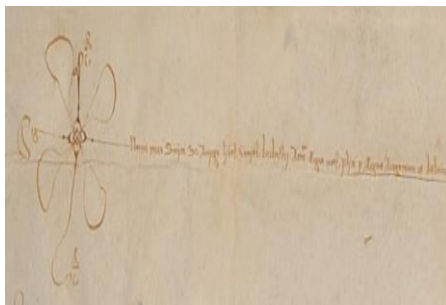
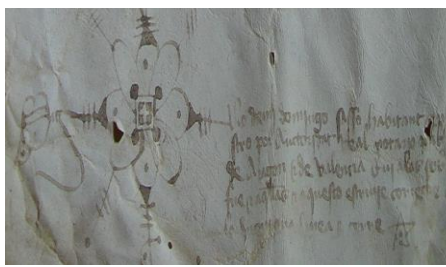
<sup>981</sup> AMB, protocolos notariales, Bernardo Cenedo, 1457-1464.

<sup>982</sup> AMB, Pergaminos, 9/2 : "Quod est actum in dicta civitate Barbastri et in predicto concilio generali die vicesima nona decembris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo tertio... Sig[+]num mei Dominici de Aviego habitatoris civitatis Barbastri auctoritate regia notario publici per regna Aragonum et Valentie qui huius interfici cuncta recepta testificata per discretum Bernardum de Cenedo quondam habitatoris civitatis Barbastri et auctoritate regia notario publicum per regna Aragonum et Valentie". Y AHPH, protocolo de Galcerán de Sin, 1464: El 10 de septiembre su padre, Andrés de Castillazuelo alias de Cenedo, otorga las notas de su hijo a Domingo de Aviego hasta que su nieto Pedro consiga ser notario.

<sup>983</sup> AMB, Libros de Actas, 1468-1469, fol. 32v. Admisión a la bolsa de notarios del concejo para poder ser insaculado.

<sup>984</sup> AMB, Libros de Actas, 1497-98, fol 38r. Extracción de su ceruelo por fallecimiento.



Domingo de Alberuela	PRAV 	Aprox. 1458 <sup>985</sup> Y Aprox. 1462 <sup>986</sup>	Zaragoza probablemente <sup>987</sup> .	No
Domingo de Asin	PTTD 	Aprox. 1470 <sup>988</sup> Y 1500 <sup>989</sup>	Indeterminado	Sí, AMB y AHPHU
Domingo de Aviego	PRAV 	Aprox. 1453 Y Aprox. 1494 <sup>990</sup>	Barbastro	Sí, AMB
Domingo de Saso	PRAV 	Aprox. 1437 <sup>991</sup> Y 1476 <sup>992</sup>	Barbastro	Sí, AHPHU, AMB y Archivo Municipal de Adahuesca

<sup>985</sup> Archivo Municipal de Salas Altas (Huesca), pergaminos, 108/3.

<sup>986</sup> Notificada su última presencia en Barbastro, en AMB, pergaminos, 9/2.

<sup>987</sup> Parece que provenía de una familia de notarios de Zaragoza y que debió continuar allí con su labor ya que se hace mención en varias ocasiones que está ausente en dicha ciudad, en AHPHU, Galcerán de Sin 1462, s/f.

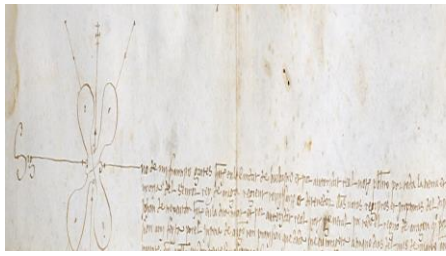
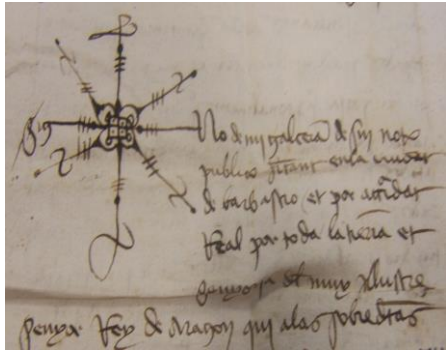
<sup>988</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin 1470-1500. Y, AHPH, protocolo de Domingo de Asin 1486.

<sup>989</sup> Fin de protocolos año 1500. AMB, protocolo notarial de Pedro de Aviego, 1503, fol. 14. Inventario y reparto de los bienes de Domingo de Asin entre sus herederos tras su muerte.

<sup>990</sup> AMB, protocolos de Domingo de Aviego, desde hasta 1494. Aparece como miembro del concejo en 1495 después de esa noticia aparece como fallecido.

<sup>991</sup> AMB, pergaminos, 7/4.

<sup>992</sup> AHPH, protocolo de Galcerán de Sin 1476. Testamento en fol. 80.

Francisco López	Desconocido	En torno a 1458 <sup>993</sup>	Zaragoza	No
Francisco Garcés	PTTD 	1460/2/24 <sup>994</sup> Y 1506 <sup>995</sup>	Alquezar	Sí, AMB
Galcerán de Sin	NPB y PTTD 	1455 NPB (ver nota 331) Y 1488 <sup>996</sup>	Barbastro	Sí, AHPHU, AMB y ADB y Archivo Municipal de Adahuesca.
Gil de Castellón	Desconocido	1476 <sup>997</sup> Y 1494 <sup>998</sup>	Probablemente Barbastro	No
Guillermo Pérez Ginés	P.R.A.V	1431 <sup>999</sup> Y 1456 <sup>1000</sup>	Indeterminado	Sí, ADB y Archivo histórico provincial de los Padres

<sup>993</sup> AHPH, protocolo de Galcerán de Sin 1458. El 21 de junio de 1458, Francisco López notario y mercader casado con Elsa de Liri vendieron sus casas sitas en Barbastro al también notario Domingo de Aviego, fol. 20. En el mismo protocolo, el 28 de junio vendió a su madre Martina López, viuda de Antón López, ciudadano de Zaragoza, todas sus posesiones y mercaderías de sus tiendas y sus casas, en el mismo lote adjunta todas sus posesiones en San Esteban (puede referirse a San Esteban de Litera, Huesca).

<sup>994</sup> ACA, Reg 3470, fol. 103v.

<sup>995</sup> AHPH, protocolo de Sancho Castellón, 1506. Testamento de Francisco Garcés, fols. 159v-161r, el mismo año se hace referencia a su fallecimiento a través de las cartas de tutoría de su nieto como heredero universal de todos sus bienes.

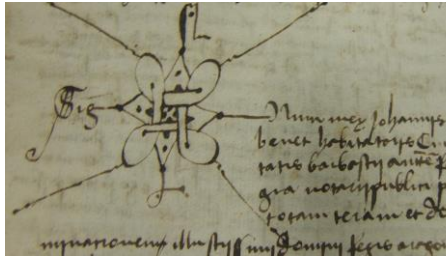

<sup>996</sup> Su última anotación en protocolos notariales es de 26 de mayo de 1488, después dejó de escriturar debido a su encausamiento por parte de los padres inquisidores.

<sup>997</sup> AMB, Libros de Actas, 1475-1476, s/f. Es introducido dentro de la saca de los notarios del concejo de la ciudad. En cuanto a sus protocolos notariales, por medio de un inventario realizado por Pedro de Aviego realizado el 7 de junio de 1501 con el fin de realizar un nuevo traspaso de sus notas, se conoce que sus protocolos comenzaron en 1468, en AMB, protocolo de Pedro de Aviego, 1501, fols. 35v-38r.

<sup>998</sup> *Ibidem*, último protocolo traspasado data de 1494.

<sup>999</sup> Ver nota 342.

<sup>1000</sup> Designado como lugarteniente del Justicia local en 1455, en AMB, Libros de Actas, 1445-46, fol. 103.

				Franciscanos 1001
Jaime de Pueyo	PTTD	Aprox. 1466 <sup>1002</sup> Y Aprox. 1479 <sup>1003</sup>	Barbastro	Sí, AHPHU y AHPHU
Juan Benet	PTTD 	Aprox. 1462 <sup>1004</sup> Y 1488 <sup>1005</sup>	Tamarite de Litera	Sí, AHPHU y ADB.
Juan de Caffar	PRAV 	1442/10/8 <sup>1006</sup> Y 1458/2/16 <sup>1007</sup>	Zaragoza	Sí, AHPHU
Juan Cesta	Indeterminado	1468 <sup>1008</sup>	Probablemente Perpiñán	No
Juan de Cregen zán	PRA	Aprox. 1419 Y	Barbastro	Sí, AHPHU y ADB

<sup>1001</sup> ADB, pergaminos, S/n. Archivo histórico provincial de los Padres Franciscanos de Zarautz, caja 1, legajo 1º, n. 95, consultado gracias a la descripción proporcionada en el portal Iragi del gobierno del País Vasco.

<sup>1002</sup> AHB, pergaminos 9/8, jurado del concejo.

<sup>1003</sup> En realidad, es un libro registro confeccionado por Galcerán de Sin, detentor de las notas de Jaime de Pueyo, fallecido, por provisión del lugarteniente del Justicia de Aragón hecha en Zaragoza el 2 de febrero de 1479. En, AHPHU, protocolos de Jaime de Pueyo, 1467, fol. 7v.

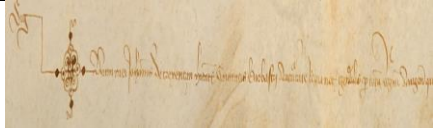
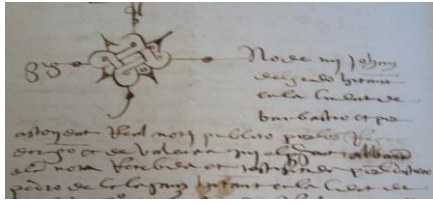

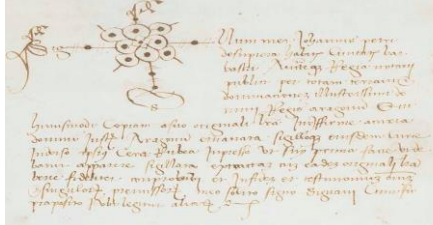
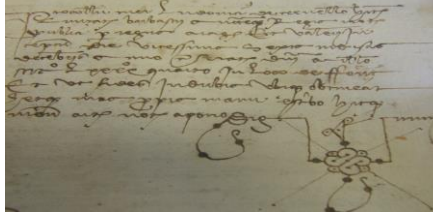
<sup>1004</sup> AHB, protocolos notariales de Barbastro. Considero Tamarite como su localidad de nacimiento debido a que, aunque no se especifica que es de allí, en el protocolo de Galcerán de Sin de 1458, se le sitúa junto a su esposa Aldonza de Villacampa en Tamarite. Luego pasaron a residir en Barbastro, de donde era ella.

<sup>1005</sup> AHB, protocolos de Juan Benet, 1488. Último acto registrado antes de su encausamiento por el Santo Oficio fechado el 30 de septiembre de ese año, aunque se conoce que su proceso comenzó el 12 de junio del mismo año, en AHPZ, proceso contra Salvador Santangel, fol. 42.

<sup>1006</sup> Reseñado en Milagros CÁRCEL ORTÍ, "Nombramientos de notarios públicos aragoneses", op. cit. p. 179.

<sup>1007</sup> AHPH, protocolo notarial de Galcerán de Sin, 1458, fol. 28: Juan de Caffar por indisposición a causa de una grave enfermedad pasa sus notas a Domingo de Aviego.

<sup>1008</sup> No tenemos ninguna referencia en cuenta al trabajo anterior de este notario, solamente que Galcerán de Sin en su protocolo de 1468, folio 37v-39r., reporta el testamento de este notario, realizado el 24 de julio. También se refleja en él que tenía propiedades en Perpiñán y Les y otras zonas del Rosellón y que su hermano y sobrino herederos de sus notas y posesiones que residen en Perpiñán.

		Aprox. 1472 <sup>1009</sup>		
Juan del Grado	PRAV  1010	Aprox. 1441 <sup>1011</sup> Y Aprox. 1478 <sup>1012</sup>	Indeterminado	Sí, AMB
Juan Pérez de Escanella	N.P.B 	Aprox. 1410 <sup>1013</sup> Y Aprox. 1450 <sup>1014</sup>	Barbastro	Sí, ADB y AMB
Juan Pérez de Supiera	PTTD 	Aprox. 1468 Aprox. 1478 <sup>1015</sup>	Posiblemente Monzón	Sí, ACA
Luis de Cervellón	PRAV 	Aprox. 1468 y 1494 <sup>1016</sup>	Barbastro	Sí, AMB

<sup>1009</sup> Ver nota 296.

<sup>1010</sup> AMB, protocolos de Juan del Grado, 1457, fol. 11r.

<sup>1011</sup> Primer protocolo conservado, en AMB, protocolos de Juan del Grado, 1441.

<sup>1012</sup> Último protocolo conservado en AMB, protocolos de Juan del Grado, 1475. La última noticia que se tiene de él está fechada en 1478, AMB, pergaminos, 10/2.

<sup>1013</sup> Ver nota 300.

<sup>1014</sup> AMB, pergaminos, 8/4. Aunque por medio de un protocolo en AHPH, Martín de Monclús 1439, s/f. aparece ligado al oficio de jurista.

<sup>1015</sup> ACA, Diversos, Varia 31, Volúmenes 1, 2 y 3, protocolos notariales de Juan Pérez de Supiera entre 1468 y 1478.

<sup>1016</sup> AMB, protocolos de Luis de Cervellón. Se conservan dos protocolos correspondientes a 1464 y 1466, y otro de 1494, siendo este un compendio de varias notas y noticias que está totalmente desordenado y abarca bastantes años.

Luis de Ejea	PTTD	Y	NPB	Aprox. 1468 <sup>1017</sup> Y 1481 <sup>1018</sup> .	Barbastro	Sí, AHPU
Martín de Almerge	PRA			1441 <sup>1019</sup> Y Aprox. 1458 <sup>1020</sup>	Posiblemente Barbastro	Sí, Archivo municipal de Adahuesca
Martín de Monclús				1431 Y 1455 <sup>1021</sup>	Barbastro	Sí, AHPHU y AMB
Miguel Franco	PRA			Aprox. 1447/ 1452 <sup>1022</sup>  Aprox. 1473 <sup>1023</sup>	Alquézar	Sí, Archivo Municipal de Salas Altas Y Archivo provincial de los padres franciscanos
Miguel López	Indeterminado			Aprox. 1437 <sup>1024</sup>	Desconocida	Sí, AMB

<sup>1017</sup> Nombramiento como notario público de Barbastro (ver nota 345).

<sup>1018</sup> Último protocolo conservado en AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1481. A partir de esta época aparecerá reflejado como jurista.

<sup>1019</sup> Única referencia en Archivo Municipal de Adahuesca, pergaminos, 1-31.


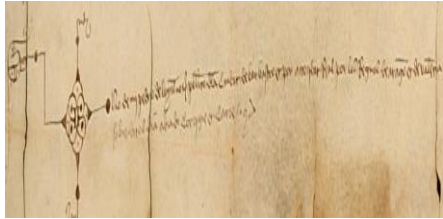

<sup>1020</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, fol.49v. Martín de Almerge solicita ayuda al lugarteniente del merino, Antonio Juglar, en relación con unos bienes disputados.

<sup>1021</sup> La última noticia que se tiene de su producción documental es cuando redactó el libro de actas de 1454-1455, AMB, Libros de actas, 1454-1455.

<sup>1022</sup> La primera noticia que se conserva proviene del Archivo Municipal de Salas Altas, pergaminos, 108/2. De 1452: Archivo histórico provincial de los Padres Franciscanos de Zarautz, caja 1, legajo 1º, n.º8, consultado gracias a la descripción proporcionada en el portal Iragi del gobierno del País Vasco.

<sup>1023</sup> Aparece como participante en un concejo general en AMB, pergaminos, 10/8. Aunque en el mismo año se obtiene la noticia de un Miguel Franco, notario, habitante en Alquézar, en AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1473, fol. 73r.

<sup>1024</sup> Único protocolo conservado en AMB, protocolo de Miguel López de Loarre, 1437.

de Loarre				
Pedro de Calasanz	PRAV <sup>1025</sup>	Aprox. 1454 <sup>1026</sup> Y 1466 <sup>1027</sup>	Barbastro	Sí, AHPHU
Pedro Garcés de Barrio	 PRA	Aprox. 1414 <sup>1028</sup> Y Aprox. 1453 <sup>1029</sup>	El Grado (Huesca)	Sí, AMB
Pedro de Loyres	NPB y PRAV 	Aprox. 1448 <sup>1030</sup>	Huesca	Sí, AMB
Pedro Lunel		Aprox. 1466 <sup>1031</sup> Y 1489 <sup>1032</sup>	Barbastro	Sí, AMB
Pedro Pertusa	Indeterminado	Aprox. 1470 Y	Desconocida	Sí, AMB

<sup>1025</sup> Según indica en una copia de un documento suyo realizada por Francisco Garcés, éste último recibió sus notas por designación de los lugartenientes del Justicia de Aragón, hecha en 1475, donde se aludía a la jurisdicción del notario fallecido. En AMB, pergaminos, 10/8.

<sup>1026</sup> Primer protocolo conservado AHPHU, protocolos de Pedro de Calasanz, 1454-1458.

<sup>1027</sup> Último protocolo conservado en AHPHU, protocolos de Pedro de Calasanz, 1466. A partir de esta fecha no se dispone de ninguna otra noticia.

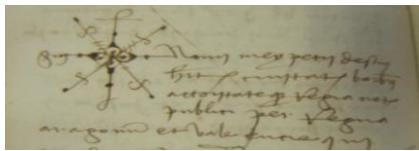
<sup>1028</sup> Comienza su actividad laboral en 1414, pero hasta 1436 no comienza a escriturar en Barbastro. Todos en AMB. El primero contiene actos realizados en Estadilla, desde 1415 a 1435 la gran mayoría de actos están escriturados en El Grado, pero también en Mipanas, Secastilla, Costean y Artasona, todas ellas localidades próximas entre sí y la ciudad de Barbastro.

<sup>1029</sup> Último protocolo conservado en AMB, protocolo de Pedro Garcés de Barrio, 1453.

<sup>1030</sup> Último testamento y codicilo fechado en 22 de septiembre de 1448 en AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1448, fol. 14v-20v. En esa fecha se debió proceder a su lectura y a cumplir las disposiciones en él contenidas, tal y como parece indicar la carta de tutoría de sus hijos, en *Ibidem*, fol. 20v.

<sup>1031</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1466-1488.

<sup>1032</sup> Último acto escriturado en 23 de marzo de 1489, en AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1488-1489. después pasó a ser juzgado y sentenciado por el Santo Oficio.

		Aprox. 1478 <sup>1033</sup>		
Pedro de Sin	PRAV 	Aprox. 1468 <sup>1034</sup> Y 1488 <sup>1035</sup>	Barbastro	Sí, AHPHU y AMB

En esta época se observa en las firmas de los notarios reales una nueva jurisdicción, la autorización para escriturar por los reinos de Aragón y de Valencia. Este tipo de autorización coincide con la época del reinado de Alfonso V y las sucesivas regencias de su esposa, la reina María, y su hermano, Juan de Navarra, aunque es cierto que, sin desaparecer, esta tendencia se mitigó una vez que Juan ascendió al trono de la Corona de Aragón<sup>1036</sup>.

De los 33 notarios que recibieron la aprobación real durante este periodo, 6 la recibieron por toda la señoría del rey, 11 por los reinos de Aragón y de Valencia, 7 por el reino de Aragón. En cuanto a los que recibieron la autoridad para escriturar por parte de las autoridades concejiles fueron 3, 2 de ellos lo fueron por toda la señoría del rey y otro únicamente por la autoridad concejil, finalmente de otros 6 no se han podido averiguar su jurisdicción. Es necesario señalar que los dos que solamente recibieron la potestad para escriturar por los jurados provienen de la época anterior.

Durante el reinado de Alfonso V y las regencias se concretaron 20 nombramientos:

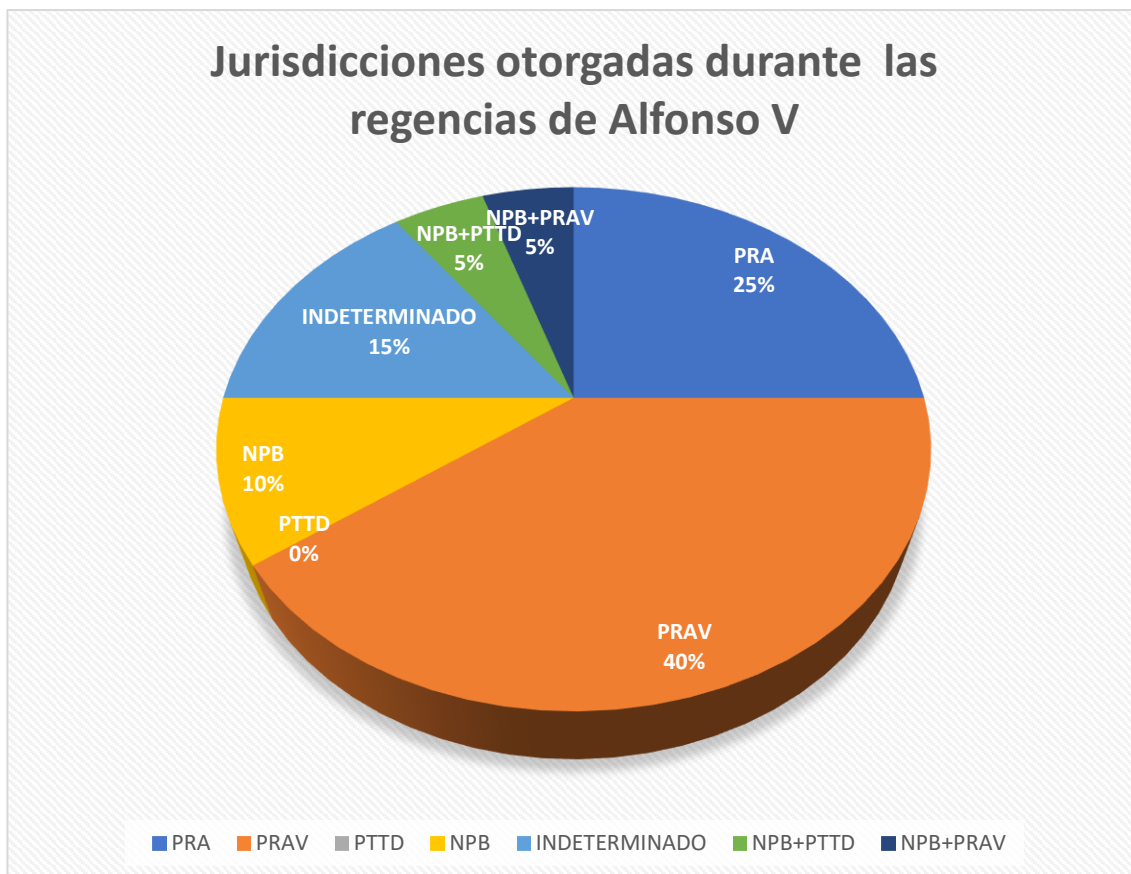
<sup>1033</sup> Sólo se conservan tres fragmentos de serie de protocolos entre 1470 y 1478. AMB, protocolos de Pedro Pertusa, 1470, 1473 y 1478.

<sup>1034</sup> Primer protocolo conservado en AMB, protocolos de Pedro de Sin, 1468.

<sup>1035</sup> Último acto escriturado por él en febrero de 1488.

<sup>1036</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón", *op. cit.* p.199. CÁRCEL ORTÍ, Milagro, "Nombramientos de notarios aragoneses...", *op. cit.* 165.

## Jurisdicciones otorgadas durante las regencias de Alfonso V



Es sintomático que durante esta época no se diesen nombramientos por toda la señoría del rey para notarios barbastrenses rompiendo la tónica de periodos precedentes. Tan solamente Galcerán de Sin<sup>1037</sup>, que fue nombrado por los jurados de Barbastro, recibió posteriormente la capacidad para poder escriturar por esa jurisdicción, ya en tiempos de Juan II, pero que se incluye en este gráfico a causa de su primer nombramiento realizado por las autoridades concejiles.

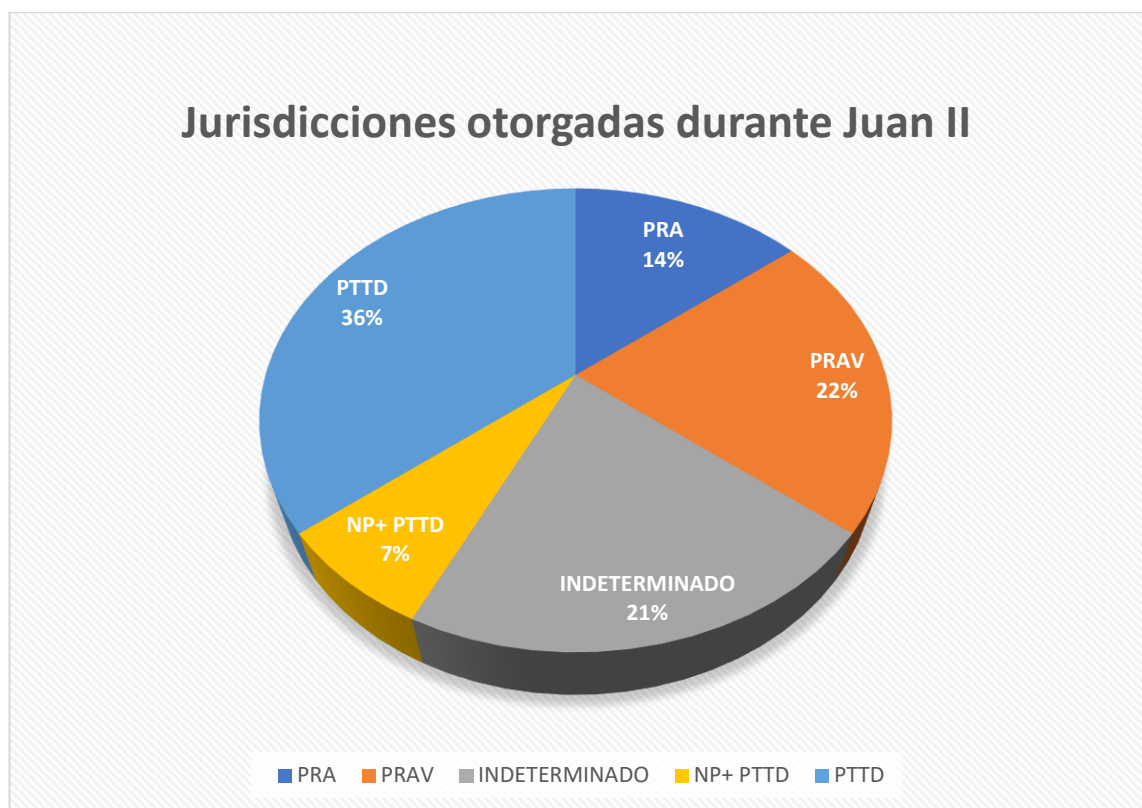
La que más se prodigó fue la autorización para escriturar por los reinos de Aragón y Valencia (9), seguida por la del reino de Aragón (5) y otros que no se ha conseguido averiguar (3), a los que hay que sumar los ya comentados nombramientos por los oficiales de la ciudad (2).

Durante el reinado de Juan II se produjo un menor número de nombramientos (14), y las autorizaciones conseguidas por los notarios que trabajaron en la ciudad de Barbastro. El tipo de autorización que predomina es el de: “por toda la tierra del rey” (5) aunque todavía persisten los nombramientos de Aragón y Valencia (3) y, por supuesto, por todo el reino de Aragón (2).

<sup>1037</sup> Aparece en el gráfico como NPB+PTTD.



## Jurisdicciones otorgadas durante Juan II



A la hora de tener en cuenta el origen de los 33 notarios que realizaron su oficio de manera estable en la ciudad de Barbastro, se ha podido determinar la procedencia de alguno de ellos a través del análisis de diferentes actos notariales, los que más información aportan son los testamentos y las actas matrimoniales, aunque también se obtienen datos que pueden parecer marginales que no se pueden desdeñar incluidos en los negocios comerciales entablados por ellos y sus relaciones personales, mucho más abundantes en los años próximos al inicio de sus andaduras profesionales.

Del notario Juan Cesta no se conocen apenas datos porque únicamente se ha conservado la noticia de su testamento<sup>1038</sup>. En dicho instrumento público no se especificó el origen de su procedencia, pero se puede rastrear a través de su legado, en el cual dejó a su hermana Margalida Cesta, habitante en Perpiñán, la mitad de todos sus bienes en esa ciudad y en el lugar de Arlés en el condado del Rosellón, en este caso Arlés correspondería con la actual Arlés de Tec (Occitania, Francia). La otra mitad de sus bienes en Rosellón los donó a sus hijos *Ramonico* y *Johanica*, como la totalidad de sus bienes en el reino de Aragón siendo la usufructuaria su mujer Isabel Portolés. Cabría la

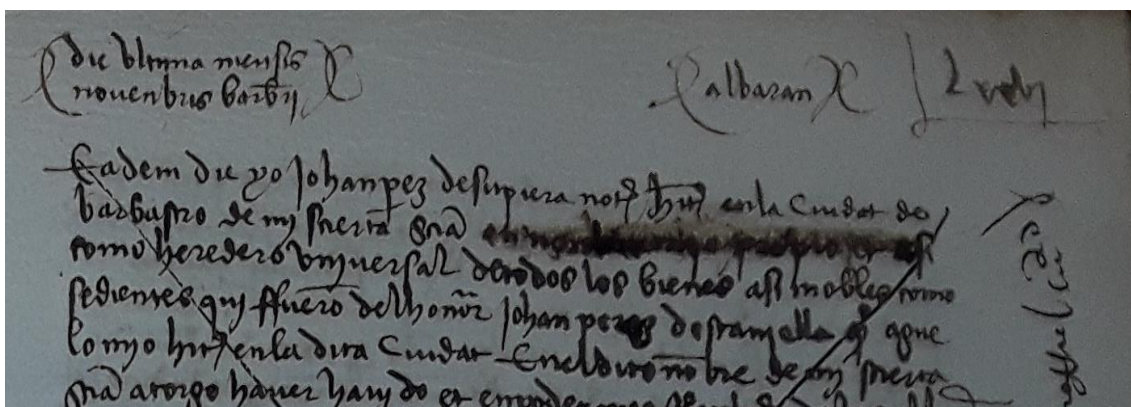
---

<sup>1038</sup> Ver nota 386.

posibilidad de que podría ser un notario errante que falleció en Barbastro, pero no fue así, ya que en el Libro de actas de 1469-70 se menciona que su nombre fue sacado de la bolsa de los candidatos a notario del concejo a causa de su fallecimiento y sustituido por Pedro Lunel, por lo que suponemos que para merecer ser admitido en esa bolsa se habría forjado una reputación trabajando en la ciudad<sup>1039</sup>.

Sobre el origen del notario converso Juan Benet se conoce que participó como valedor del matrimonio de su hermano Gaspar con Clara Verdaguer, hija de un importante mercader converso, en dicho documento se nombra a sus padres Daniel Benet y Leonor Fajol habitantes de la villa de Tamarite<sup>1040</sup>.

El origen de Juan Pérez de Supiera se ha podido desvelar gracias a noticias de índole económica, en primer lugar, el veintisiete de agosto de 1461 se tiene constancia de que Bartolomé de Supiera, vecino de Monzón, como tutor de los bienes de su hijo Juan Pérez de Supiera vendió un campo de tierra blanca en Barbastro por precio de 30 sueldos jaqueses<sup>1041</sup>. El veintiuno de enero de 1468 se conoce que Juan Pérez de Supiera, todavía habitante en Monzón, era el heredero universal de los bienes de Juan Pérez de Escaniella, notario de Barbastro<sup>1042</sup>. Asimismo, por otro documento fechado el día de San Andrés se aclara que la relación familiar que les unía era la de abuelo y nieto<sup>1043</sup>.



Finalmente se completa la información mediante una noticia que lo sitúa residiendo en Barbastro a fecha de dieciocho de enero de 1478, cuando Juan Pérez de

<sup>1039</sup> AMB, Libros de actas, 1469-1470, s/f.

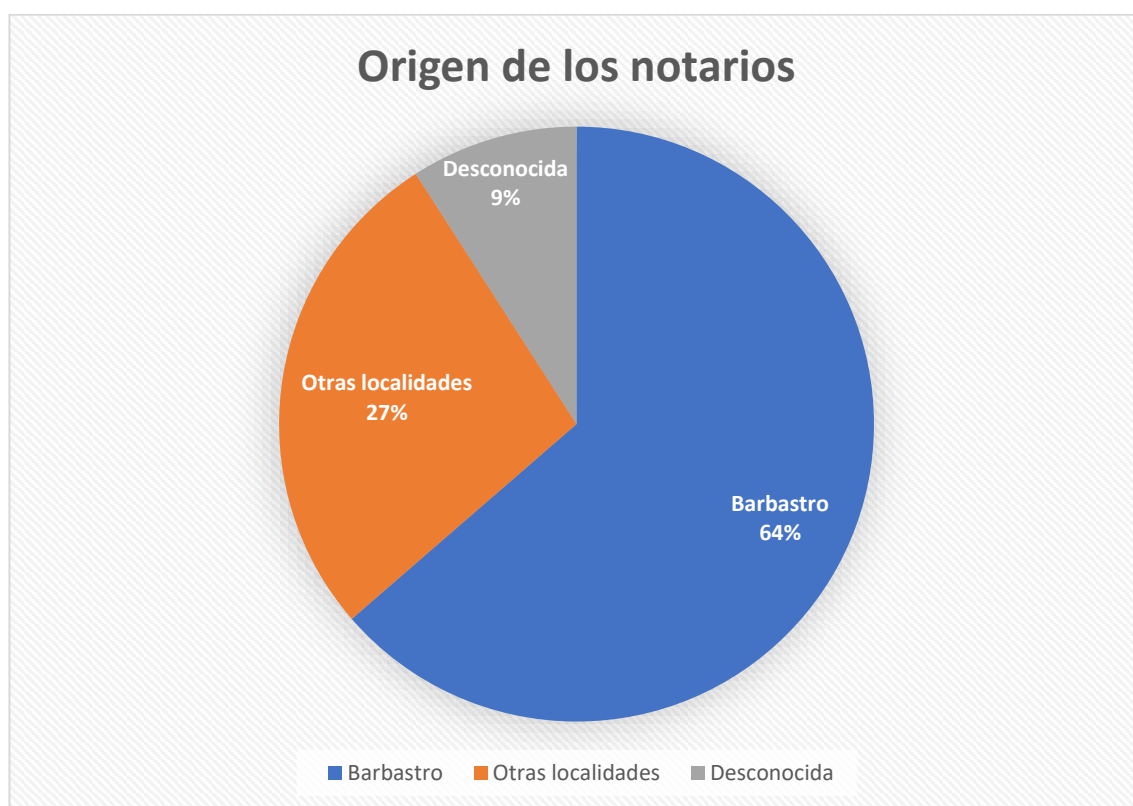
<sup>1040</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1470, fol. 27r-30r. En AMB, Pedro Lunel, 1467, fol. 68r. se hace referencia a que su hermano Gaspar, habitante en Tamarite, nombraba a su hermano Juan como procurador sobre todos los negocios que pudiera tener.

<sup>1041</sup> AHPHU, protocolos de Pedro de Calasanz, 1461, fol. 72r.

<sup>1042</sup> AHPHU, Galcerán de Sin, 1468 (1), fol. 30v.

<sup>1043</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1468, fol. 56r.

Supiera, notario habitante en Barbastro, confesó haber recibido el pago de un arriendo que Juan Falcón le debía a su padre Bartolomé de Supiera, ya fallecido<sup>1044</sup>.



Como se observa en la gráfica, la mayoría de los notarios que trabajaron de manera estable en Barbastro durante este periodo de tiempo fueron oriundos de la propia ciudad, por lo que posiblemente, aprendieran el oficio en la propia ciudad y, gracias a los contactos y conocimientos que tenían de la ciudad, se afincasen definitivamente allí.

### 7.2.2 La escribanía del justiciado

Tras la llegada al trono de los Trastámara, los nuevos monarcas continuaron con la política de arrendar las oficinas administrativas que dependían de la designación real. Recordemos que durante el reinado de Fernando I la escribanía de Justicia siguió formando parte del patrimonio de la familia de Sijena, dado que en 1415 la titularidad recaía en Juan Martínez de Sijena, hijo de Juan Martínez, dicha referencia está recogida

---

<sup>1044</sup> AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1478, fol. 11r.

en un cabreo de las rentas y derechos de la Corona en las ciudades, villas y lugares reales del reino de Aragón, realizado entre 1415 y 1417 por Juan de Subirats y Francisco Zarzuela, jueces del patrimonio regio en dicho reino<sup>1045</sup>.

Las fuentes recopiladas evidencian que, a mediados del siglo XV, la escribanía del justiciado pasó a depender de la influyente familia conversa barbastrense de los Ejea (*Exea*), encabezada por Manuel de Ejea, ciudadano de Barbastro y señor de la partida de Alcatén. Él y su hermano Gabriel, canónigo de la entonces colegial de Santa María la Mayor, se ocuparon de gestionar la propiedad de dicha escribanía, aunque parece ser que el religioso actuaba como procurador plenipotenciario de su hermano en su ausencia.

No se ha podido encontrar el motivo que deparó el traspaso de la titularidad, a pesar de ello se ha hallado una posible relación entre ambos linajes, aunque se es consciente de que la hipótesis es muy débil y, por ello, difícil de sostener, por lo que tan solamente apuntaremos los datos recabados. Gracias a unos documentos custodiados en el ACA<sup>1046</sup>, procedente del fondo de los condes de Sástago, y otro en el AHPHU<sup>1047</sup> se ha averiguado que el doce de diciembre de 1443, Martina Sánchez de Ejea<sup>1048</sup>, hija de Pedro de Ejea y Toda Pérez de Oliván, hizo una serie de donaciones a su hermano, Juan Martínez de Sijena, a causa de los múltiples servicios y amistad que les unía, asimismo se conoce con anterioridad, en 1436, habían llegado a un acuerdo sobre la herencia de Toda Pérez de Oliván, madre de ambos<sup>1049</sup>.

Aunque es cierto que desde 1416 se han encontrado algunas referencias a un tal Pedro de Ejea residiendo en Barbastro<sup>1050</sup>, no hemos podido establecer que sea el mismo que posteriormente, en 1453<sup>1051</sup>, aparece referenciado como padre de los hermanos Gabriel y Manuel, de quienes sabemos que su madre se llamaba María Fajol, por lo que o Pedro se casó dos veces o, definitivamente se trata de otra persona. A expensas de poder demostrar en algún momento dicha posibilidad, dejamos constancia de esta hipótesis que,

---

<sup>1045</sup> ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, Volúmenes, Serie General, n.º 2659; en SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, "Actividad comercial y transformación social...", op. cit. p.124.

<sup>1046</sup> ACA, diversos Sástago, pergaminos, Carpeta 4, pergamino n.º 179.

<sup>1047</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1443, fol. 380r-384v.

<sup>1048</sup> Casada con Antolín Cavero, señor, entre otros lugares, de Biel, recibió de dote para su matrimonio el lugar de Anzano por parte de sus padres en 1406: ACA, diversos, Sástago, Pergaminos, carpeta 03, pergamino n.º 117.

<sup>1049</sup> ACA, diversos, Sástago, Pergaminos, Carpeta 4, pergamino N.º 170.

<sup>1050</sup> Por el que sabemos que era lugarteniente de merino de la ciudad, en un acto por el que designó procuradores suyos en la ciudad a los hermanos Olsón: AMB, protocolos de Juan de Fatás, 1416, 20r.

<sup>1051</sup> AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1453-1458, fol. 1r.

como otras basadas en la homonimia, no constituyen una prueba lo suficientemente solvente.

Por desgracia, a pesar de que se ha procedido a estudiar los registros coetáneos, tanto los protocolos notariales oscenses y barbastrenses entre 1444 y 1459 como los registros *Officialium*<sup>1052</sup> y *Graciarum*<sup>1053</sup> de Juan II, no se ha podido hallar por el momento algún documento donde se establezca el cambio de titularidad. Por lo que pudiera ser que los Sijena perdieran el favor real y con ello la propiedad, que fueran ellos mismos quienes la traspasasen a los Ejea o que, siguiendo la teoría anterior, los Ejea la recibieran por ser herederos suyos.

No obstante, dicho análisis ha revelado otra serie de datos que sí que son seguros. Nos referimos a los negocios que realizó la familia Sijena relacionados con la oficina de Justicia de Barbastro escriturados en el despacho de Jaime de Ara, notario del número de la ciudad de Huesca, quien parece ser que fue su notario de confianza para estos asuntos. Se han conservado los albaranes de pago que Juan Martínez de Sijena hizo a Gabriel de Urgel, oficial del erario real, con el fin de abonar el precio de la citada escribanía, en los años 1444<sup>1054</sup>, 1445<sup>1055</sup> y 1446<sup>1056</sup>. Por desgracia, no se tienen noticias con relación a esos pagos más allá de esta última fecha, pero sí que conocemos que Juan Martínez de Sijena continuaba vivo hasta, por lo menos, 1457<sup>1057</sup>.

En cambio, se conoce una noticia que si no desvela el traspaso de la escribanía sí que enlaza con las primeras noticias que se conservan del regente de la citada oficina. El siete de octubre de 1451 Ramón de Sijena reconoció haber recibido de Domingo de Saso, notario regente, 50 sueldos jaqueses de un total de 100 en los que estaba valorado el usufructo de dicha oficina<sup>1058</sup>.

Las primeras noticias conocidas a propósito de la titularidad de Manuel de Ejea datan del tres de agosto de 1457, por lo que, a pesar de que Juan Martínez de Sijena continuase con vida, o fuera un hijo llamado igual, la propiedad había cambiado de manos, dado que se conserva un albarán en el que Manuel de Ejea reconocía haber recibido de Domingo de Saso lo que le correspondía por la arrendación, en este caso 120

---

<sup>1052</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º.3357 y 3358.

<sup>1053</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º.3353.

<sup>1054</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara,1444, fol. 360r-360v.

<sup>1055</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1445, fol. 316v.

<sup>1056</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1446, fol. 287v-288r.

<sup>1057</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1457, fol. 433r.

<sup>1058</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1451, fol. 271r-271v.

sueldos jaqueses anuales<sup>1059</sup>. A partir de esa fecha la propiedad recayó en los Ejea, el veintiséis de enero de 1461, existen otros dos albaranes en los que el citado Manuel reconocía haber recibido de Domingo de Saso la cantidad anual que le correspondía por el arrendamiento de la escribanía del justiciado: “*todos aquellos cient trenta et cinco sueldos dineros jaqueses por razon de la dita arrendacion*<sup>1060</sup>”. La duración total del contrato de arrendación era de tres años, comenzando desde el instante que fue elegido Justicia local Luis Santangel en octubre de 1459<sup>1061</sup>. El siguiente documento incumbe al pago de la cantidad que faltaba para cumplimentar relativa a la cuota de 1460, correspondiente al justiciado de Luis de Pueyo. Por lo que podemos establecer que, por lo menos, desde 1457 la escribanía había cambiado de propietario, pero, por el momento, no se ha hallado ningún documento que acredite los motivos del cambio de titular.

Parece ser que durante un corto espacio de tiempo la posesión de la escribanía quedó en entredicho, puesto que por una noticia del cuatro de julio de 1459, anotada en el protocolo notarial de Juan Benet, el Justicia de la ciudad, Pedro Lunel, ordenó al notario Domingo de Aviego que no se entrometiera en regir la escribanía de la ciudad, puesto que había sido encomendada por el rey a un oficial de su casa, y ese portero había ordenado que el notario fuera Domingo Saso, mandato que fue obedecido. Gracias a esta alusión, que de hecho es la única que se ha encontrado en este sentido, se conoce que Manuel de Ejea era oficial de la administración regia<sup>1062</sup>.

Gracias a una referencia de 1471 proveniente de un registro de Galcerán de Sin, que en el AHPHU está catalogado como protocolo, se conoce una orden dictada por el Justicia local Francisco Garcés, a la sazón notario de profesión, para que Galcerán sacase una copia de una sentencia arbitral emitida el seis de junio de 1466, fecha en la que era regente de la escribanía del justiciado, y se la entregase al que era el notario titular en ese momento, Luis de Ejea<sup>1063</sup>. Teniendo en cuenta que hasta ese instante la arrendación de la escribanía se solía realizar cada tres años, cabe suponer que Galcerán de Sin fuera el regente de dicha oficina durante los trienios de 1464-1467 y 1467-1470.

Intentando buscar algún hallazgo que explicase el traspaso de la escribanía de la familia Sijena a la de los Ejea, se ha encontrado un acto jurídico en el que explica el

---

<sup>1059</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1457 desde junio, fol. 30r.

<sup>1060</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1461, fol. 30v-31r.

<sup>1061</sup> Se recuerda que debe tomarse el inicio de la arrendación desde la elección de dicho Justicia local, la designación de los cargos municipales en Barbastro se producía el primer domingo del mes de octubre.

<sup>1062</sup> AMB, protocolos de Juan Benet, 1462, 30r-31v.

<sup>1063</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1466, fol. 48v-49r.

régimen de propiedad y el montante económico del arriendo anual de la escribanía de justicia de Huesca, concretamente el del año de 1454. Se conoce que era propiedad de Jaime de Figarola, escudero, y éste se la había arrendado a Martín Pérez Gilbert, notario y escudero de la ciudad de Huesca, que a su vez la volvió a dar en arriendo durante un año a Martín de Parrera, notario de la misma ciudad, a razón de 800 sueldos al año<sup>1064</sup>. El enorme contraste de precio entre una y otra respondería al mayor volumen de negocio que se produciría en la oficina oscense, provocado por una mayor población y desarrollo económico, tanto mercantil como de otros negocios, que reflejarían una clara preeminencia de Huesca sobre Barbastro, que apenas un siglo antes era, cuando menos, discutible.

Los documentos sobre el estado de la escribanía barbastrense que se aportan a continuación son mucho más interesantes, ya que descienden a un nivel de descripción mucho más detallado.

El primer acto jurídico, fechado en 1470, trata sobre la arrendación pactada por mosén Gabriel de Ejea, como procurador de su hermano Manuel, a su sobrino (*nieto* en el documento original) Luis de Ejea por tiempo de 3 años, valorada en 100 sueldos jaqueses anuales, a pagar en dos plazos, el primero en Navidad y el segundo a mitad de año. En el citado instrumento público, Manuel de Ejea esgrimía los derechos que tenía para poder arrendar, de manera legítima, dicha oficina. El acto probatorio fue testificado por Galcerán de Sin, en el que se ponía de manifiesto un acto certificado por el que: *“Jaime Malo, habitant en el lugar de Laluenga, et por actoridat real notario publico por todos los regnos de Aragon et de Valencia, certifico a todos e qualesquiere judges e personas assi ecclesiasticas como seglares e notarios, a las quales las presentes provendrán e presentadas le serán que yo, assi como notario e publica persona en la ciudat de Barbastro, a vint e siet días del mes de agosto anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo septuagessimo, recibie e testifique una carta publica de arrendación por la qual se demuestra como los honorables don Gabriel d’Exea, canonge de la iglesia colegiada de Senyora Sancta Maria de la dita ciudat, e don Manuel d’Exea, senyor de la mitad del termino ,siquiera pardina de Alcaten, assi como senyores de la scrivania del justiciado de la dita ciudat, en el dito nombre entranvos ensemble e cadano uno dellos por si arrendaron siquier atreudaron la dita scrivania del dito justiciado de*

---

<sup>1064</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ascaso, 1454, fol. 3v-4r.

*la dita ciutat al discreto Luis d'Exea, notario habitant en la dita ciutat, por tiempo ys a saber de tres años próximos venientes<sup>1065</sup>”.*

La publicación de este certificado se hizo necesaria dado que el justicia de la ciudad había actuado al margen de la legislación foral, y contraviniendo el privilegio otorgado por el rey a Manuel de Ejea para ser el propietario de la escribanía, había nombrado como escribano de la oficina a Juan Pérez de Supiera, por ello Luis de Ejea se dirigía en tales términos a Francisco Garcés, justicia de la ciudad: *“por aquesto et alis vos suplico y requiero no admetays otro scrivano e regient la dita scrivania sino a mi tan solament, assi como arrendador qui so de aquella et no res menos, mandeys revocar e anullar e revoqueys e annulleys todos e qualesquiere actos, processos e scripturas certificados, fechos e autenticados en la dita scribania Johan Perez de Sopiera”*, pero no se reducía a esto la demanda de Luis de Ejea sino que también protestaba: *“contra vos, dito mossen justicia, assi como contra oficial delinquent en su officio e crebantador de los privilegios reales et de las penas del fuero e contra fuero e otras cosas a mi licitas de protestar, et contra el dito Johan Perez de Sopiera, notario, assi como exsurpador detenedor e ocupador de la scrivania e officios reales”*.

Por su parte el Justicia local escribía, de su puño y letra, una carta pública inserta dentro del mismo protocolo de Galcerán de Sin en la que se defendía de tales acusaciones, principalmente aduciendo a la legalidad de la posesión de la escribanía del justiciado, ya que estimaba Francisco Garcés: *“e dize que a el no es noto ni manifiesto que el dito Manuel d'Exea sia el señor de la dita scribania en la dita clamada carta publica, por quanto al dito justicia no ha seydo fecha fe de drecho ni titol ninguno de la dita scribania por part del dicho Manuel, ni menos es sierto al dicho Manuel ste (sic.) en posesión pascifica de la dita scribania”* y, ni mucho menos, se doblegaba a la hora de aceptar la demanda de anulación sobre los actos testificados hasta ese momento por Juan Pérez de Supiera, en el ejercicio de su actividad como notario de la escribanía de justicia, puesto que ,siguiendo su criterio, éste sí que había jurado en tiempo y forma para poder acceder a dicha oficina bajo la elección del Justicia.

De hecho, está situación continuó al menos hasta el año siguiente, dado que gracias a un documento extraído por Juan del Grado de los registros del fallecido Pedro de Calasanz se sabe que quien le ordenó que lo sacase fue precisamente Francisco Garcés,

---

<sup>1065</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1470, fol. 31r-35v.



para después que se lo entregase a Juan Pérez de Supiera para que lo recogiese en sus anotaciones<sup>1066</sup>.

Pero ¿por qué esta reclamación por parte del Justicia de la ciudad en ese momento? Por lo que se sabe Manuel de Ejea disponía libremente de la posesión de la escribanía de la oficina de Justicia desde 1459, y la arrendaba según su propia voluntad sin ningún tipo de argumentación contraria a la misma. No cabe pensar que se pudiera tratar de una especie de cruzada personal de Francisco Garcés contra Manuel de Ejea, el Justicia era una persona de notable prestigio en la ciudad llegado a ocupar los puestos de mayor relevancia en el concejo, por lo que es comprensible pensar que el cargo de regente de la escribanía no estaría entre sus intereses políticos. Entendemos que este proceso se debe observar como la tentativa de las autoridades concejiles en reclamar para sí la escribanía, atendiendo a la búsqueda de la definitiva unión de la administración de justicia local para que, tanto el Justicia, elegido por los jurados y confirmado por el rey, y su escribanía, dependiera de la voluntad del concejo barbastrense. El momento elegido también tiene su explicación, puesto que el conflicto se desencadenó cuando Manuel de Ejea eligió a su sobrino para que fuera el regente de la escribanía, esta designación provocaría que las autoridades concejiles percibieran que perdían de manera irremediable la posibilidad de poseer la oficina, sino que además, tanto la titularidad como su regencia dependería de la misma familia. Una estirpe poderosa por otro lado que, en un momento dado, podía no estar de acuerdo con los intereses concejiles creando un menoscabo en la independencia del ente administrativo local.

El arrendamiento de la escribanía del justiciado a un tercero acarrea un importante deterioro en el propio ejercicio de la actividad judicial, pues existía la costumbre que tras acabada la arrendación de dicha escribanía el notario se llevase sus libros a su casa pasando a ser de su propiedad, es decir, no se depositaban en el archivo de la ciudad. De tal manera se expresaba una notificación sobre el estado de la escribanía del justiciado en una fecha tardía, dos de noviembre de 1547, cuando los jurados de la ciudad solicitaron, entre otros asuntos, al propietario de la escribanía en ese momento, Martín Juan de Morrano, que permitiese que los libros de justicia se depositasen en el archivo de la ciudad para su consulta<sup>1067</sup>.

---

<sup>1066</sup> AMB, protocolos de Juan del Grado, 1457, fol. 10v-11r. Volumen completamente desordenado, además muy pocos actos corresponden con el año del volumen.

<sup>1067</sup> AMB, Libros de actas, 1547-1548, fol. 15r.

Dicha evidencia se refleja en los siguientes dos documentos sobre la escribanía de justicia fechados el diecinueve de julio de 1472, ambos escriturados por Galcerán de Sin, el primero correspondiente al contrato extenso de la arrendación de la escribanía, donde se incluían una serie de obligaciones al arrendador o regente, y, el segundo documento, se trata del testamento realizado por Manuel de Ejea<sup>1068</sup>, entre cuyas cláusulas se dejaba especificado el destino de dicha oficina tras su fallecimiento como parte de su patrimonio.

Entrando en más detalle, el primero aludía a las condiciones en las que debe regirse el contrato de arrendación de la escribanía, por lo que es un documento de especial relevancia, ya que es la primera vez que se encuentra detallado el contrato. El negocio jurídico se iniciaba con la alusión a que su legítimo propietario, Manuel de Ejea, mencionado como ciudadano de Barbastro y Zaragoza quizá pretendiéndole dar más pompa<sup>1069</sup>, arrendaba la escribanía del justiciado de la ciudad y de la aljama de judíos de Barbastro a su sobrino (*nieto*) Luis de Ejea.

Es interesante observar cómo perduró la antigua terminología después de que ambas escribanías volvieron a aparecer en un mismo “paquete” de arrendación, tras la separación hecha por Juan I y, aún más sorprendente, que se mantuviera la alusión a la aljama a pesar de la desaparición de la comunidad hebrea ocurrida en 1415.

El siguiente punto que trató el contrato fue el de su vigencia. Dicha cláusula también tiene una singularidad especial, puesto que se aumentaba la temporalidad del arriendo tres a diez años, por un precio de 100 sueldos anuales. Esta condición ilustra que uno de los principales temores de la institución concejil con respecto a esta escribanía se había hecho realidad. Ya que podría marcar el inicio de una práctica en la que la escribanía no sólo sería patrimonio de la familia Ejea, sino que la propia función escrituraria también pertenecería a la misma familia, constituyendo un verdadero monopolio, que podría acarrear un menoscabo al funcionamiento de la *res publica* local al tener que depender de la voluntad e intereses de una familia tan poderosa.

Las otras condiciones del contrato tampoco eran desdeñables, el primer punto se refería a que si por algún motivo tanto Manuel de Ejea o sus hijos, Gaspar y Blasco, intervenían, necesitasen o estuviesen inmersos en una acción judicial todos los documentos referidos a ellos fueran gratuitos. Es decir, que, si por cualquier motivo

---

<sup>1068</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1472, II, 97r-101v.

<sup>1069</sup> En la relación de ciudadanos y personas relevantes que se aporta LOZANO GARCÍA, Susana, *Las élites en la ciudad de Zaragoza...*, no aparece notificado ningún Manuel de Ejea.

alguien tenía que pleitear en dicha oficina contra los propietarios de la escribanía no sería en régimen de igualdad, puesto que partirían con esa desventaja económica.

La segunda condición era que, si por alguna razón alguno de los hijos de Manuel de Ejea quisiera regir personalmente el oficio de la escribanía de justicia, en lugar de delegarlo, Luis de Ejea debería devolverles la potestad para hacerlo de manera inmediata.

Asimismo, se adicionó una disposición por la cual los propietarios de la escribanía tendrían prohibido disponer de ella mercantilmente mientras el contrato de arriendo estuviera vigente. Así pues, quedaba establecido que la regencia de la escribanía de la ciudad de Barbastro estuviese en manos de Luis de Ejea por voluntad de su tío Manuel, por lo que se entiende que en algún momento entre 1470 y 1472 este último debió de presentar las credenciales oficiales que le acreditaban oficialmente como legítimo poseedor de la escribanía de la ciudad, con el fin de acabar con las intenciones del concejo de usurpar la oficina.

En el testamento de Manuel de Ejea, además de concertar una serie de cláusulas piadosas y a otros legados realizados por el testador a familiares directos, se hacía referencia explícita de las condiciones en las que se transmitía la escribanía del Justicia de la ciudad y de la aljama de judíos como parte de su patrimonio. Dicha donación parece mostrar de manera definitiva y clara el estado legal de la oficina de justicia, pues se estipulaba que Manuel de Ejea era su propietario gracias a una concesión hecha por el rey para que, tanto él como sus sucesores, dispusieran de ella según sus propias voluntades, previo pago de un florín oro que debía abonarse al erario regio el día de Todos los Santos.

En el testamento quedaba pactado que la escribanía junto a todos los treudos y propiedades muebles que dependían de ella, tanto en la ciudad como en sus términos pasasen a sus hijos Gaspar y Blasco de Ejea, se recalca que fueran ellos dos, los varones, quien debían ser los propietarios dejando fuera a sus otras dos hijas, Violante e Isabel. De igual forma, si alguno de ellos moría sin descendientes su mitad debía pasar de manera automática a su otro hermano, por otro lado, si ambos fallecían siendo menores de edad de 20 años o sin hijos legítimos, la escribanía debería pasar de manera inmediata a su sobrino Luis de Ejea o a sus descendientes y si este fallecía a sus hermanos, haciendo especial alusión en Juan de Ejea, que sería nombrado notario con posterioridad a la realización de estas últimas voluntades.

Por tanto, se puede concluir que, por lo menos, hasta 1482 la escribanía recaía en la persona de Luis de Ejea. En este instante se abre un periodo de incertidumbre sobre la regencia de la escribanía del justiciado, puesto que a partir de 1478 Luis de Ejea había

abandonado la profesión de notario para dedicarse a la de jurista y tampoco se dispone de ningún documento acreditativo en el que se especifique dato alguno<sup>1070</sup>. Pero parece que esta arrendación pasó a su hermano Juan, que sí que oficiaba como notario, al menos así lo demuestra una noticia marginal en un albarán en el que refería que Juan de Ejea, regente de la escribanía, en 27 de noviembre de 1487<sup>1071</sup>.

### 7.2.3 La escribanía del concejo de la ciudad

La principal fuente de información sobre la evolución de la citada oficina ha sido la proporcionada por los Libros de actas del concejo. Los primeros volúmenes de esta serie documental se conservan desde mediados del siglo XV conformando un caudal de información de primer orden. El estudio de la escribanía del concejo constituye una de las mejores vías para poder realizar un certero acercamiento a la cotidianeidad de la ciudad como ente vivo, siendo el reflejo de la memoria ciudadana. Los libros de actas recogieron de manera sencilla todos los acuerdos a los que se llega tanto en las reuniones particulares y generales del concejo, de una manera seriada cronológicamente, por lo que esta serie archivística se convierte en la más significativa para percibir de manera adecuada el funcionamiento, desarrollo y soluciones que los oficiales del concejo dieron a situaciones ordinarias y extraordinarias<sup>1072</sup>. Asimismo, conforman una de las herramientas principales del concejo, tanto por la información administrativa que contienen, además debían ser custodiadas en el propio concejo para no perder la utilidad jurídica que emanan de ella. Por tanto, el productor también era su principal destinatario, aunque por supuesto, sus acuerdos afectasen al resto de la población de la ciudad y sus términos a través de diferentes tipos de documentos tales como ordenanzas, bandos municipales, cartas o cualquier otro tipo de comunicación<sup>1073</sup>. Además, su carácter seriado permite ofrecer una perspectiva del estado del municipio que, de otra manera, sería inviable poder reflejarla fehacientemente<sup>1074</sup>.

---

<sup>1070</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ejea, 1484, fol. 104r.

<sup>1071</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ejea, 1488-89, fol. 5r.

<sup>1072</sup> LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, UNED, 1997. GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, *Tipología Documental Municipal*, Toledo, Consejería de Educación y Cultura. Servicio de Publicaciones, 2002

<sup>1073</sup> LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, "La escribanía concejil al servicio de la comunidad...", op. cit. p. 63.

<sup>1074</sup> LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, *Las actas de sesiones del concejo medieval...*, op. cit.

Desafortunadamente, la serie documental que constituyen los libros de actas barbastrense no forma un conjunto cronológico continuado hasta finales del siglo XV, será a partir de la década de los 70 cuando las series comienzan a tener una relativa continuidad.

Año	Notario	Signatura/ localización del dato
1445-1446	Martín de Monclús	AMB, Libros de actas, 1444-1445 <sup>1075</sup>
1452-1453	Atribuido en archivo a Domingo de Saso <sup>1076</sup>	AHPHU, protocolos de notario desconocido, 1452-53 <sup>1077</sup>
1453-1454	Juan de Cafar	AHPHU, protocolos de notario desconocido, 1452-53, fol. 64r.
1454-1455	Juan de Cafar	AMB, Libros de actas, 1454-1455 <sup>1078</sup>
1455-1456	Domingo de Saso	AMB, Libros de actas, 1444-1445, fol. 103r <sup>1079</sup> .
1456-1457	Domingo de Saso	AMB, Libros de actas, 1456-1457 <sup>1080</sup>
1467-1468	Galcerán de Sin	AMB, Libros de actas, 1468-1469, fol. 2r.
1468-1469	Francisco Garcés	AMB, Libros de actas, 1468-1469
1469-1470	Pedro Lunel	AMB, Libros de actas, 1469-1470
1470-1471	Bernardo Mípanas	AMB, Libros de actas, 1469-70, s/f.
1475-1476	Pedro Lunel	AMB, Libros de actas, 1475-1476
1476-1477	Domingo de Asin	AMB, Libros de actas, 1476-1477

<sup>1075</sup> Inserto en un protocolo de Pedro Garcés de Barrio, de 1445. La primera página del libro de actas corresponde a la 74 de la numeración moderna. Asimismo, en el protocolo continúa habiendo fragmentos de dicho libro de actas.

<sup>1076</sup> En las primeras dos páginas aparece reflejado en letra del archivero: notario, Domingo de Saso. Con toda probabilidad sea así, pues la letra de dicho libro es idéntica a la de un pergamino que se conserva de este notario en Archivo Municipal de Adahuesca, pergaminos, 1-39.

<sup>1077</sup> Paradójicamente a lo expuesto en la nota superior, el AHPHU lo tiene catalogado de esta manera.

<sup>1078</sup> Muy desordenado cronológicamente, la primera página del libro de actas numerada como la primera por el notario en cuestión corresponde a la 112 de la numeración moderna.

<sup>1079</sup> Es un libro de actas muy desordenado, quien se ocupó de coserlo debió coger una serie de fragmentos y juntarlos todos en un solo volumen.

<sup>1080</sup> De nuevo, como ocurre con los primeros libros de actas conservados está muy desordenado

1477-1478	Bernardo Mipanas	AMB, Libros de actas, 1476-1477 <sup>1081</sup>
1478-1479	Pedro de Sin	AHPHU, protocolos de Jaime de Pueyo, 1478 <sup>1082</sup>

El primer libro de actas conservado informa que, en un principio, la escribanía del concejo de la ciudad estuvo bajo el régimen de arrendación, aunque se desconoce las condiciones de esta ni la causa que lo motivó, ya fuera estructural, arrastrado de época anterior, o coyuntural de ese año. Lo que es cierto es que dicho libro de actas comienza con la siguiente información: “*libro de los actos ffeitos et testifficados por mi Martin de Monclus, por actoridat real notario publico por todo el regno de Aragon, por Guillem Perez Gines, regient la notaria de los honorables jurados del concello de la ciudat de Barbastro, segunt se sigue del anno MCCCCXXXV*”<sup>1083</sup>.

Por lo que se sabe esta práctica estaba prohibida desde 1396 según lo dispuesto en el Libro de Estatutos y Paramientos de la ciudad, por lo que los oficiales del concejo actuaron contraviniendo sus propias ordenanzas, pero lo cierto es que esta práctica no continuó en años posteriores, ya que en los libros de actas posteriores no se hizo ninguna alusión sobre el posible arriendo de la escribanía de la ciudad.

Hasta 1454 la elección de los oficiales del concejo se realizaba por el método de cooptación<sup>1084</sup>, por el que los oficiales del año anterior nombraban a sus sucesores, ese año Juan de Navarra, futuro Juan II, concedió unas nuevas ordenanzas a la ciudad por las que se introdujo un nuevo sistema electoral, el de insaculación o *fabeación*<sup>1085</sup>. Un sistema que permitía la injerencia real, pero dotaba a los grupos dirigentes de las ciudades cierta autonomía<sup>1086</sup>.

<sup>1081</sup> Referencia sobre su oficio del año pasado.

<sup>1082</sup> En signatura de archivo mal atribuido como protocolo de Jaime de Pueyo.

<sup>1083</sup> AMB, libro de actas 1445-46, fol. 74r.

<sup>1084</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, “Actividad comercial y transformación social...”, op. cit. pp. 306, la nota apunta que está recogida en los fol. 104-105 y son está en fol. 102v-103r. En la sesión que dio inicio al *priorado* de 1445-46, los jurados de la anterior eligieron a sus sucesores: “*los quales sobreditos esleydores de los oficiales en el anyo present, juraron bien et lealment haver en esleyr los oficiales a utilidad de la cosa publica*”. Ese año los oficiales del año anterior eligieron a Domingo de Saso como notario del concejo.

<sup>1085</sup> El proceso insaculatorio durante los reinados de los Trastámara, encargado desde 1454 de dictaminar la elección de los oficiales del concejo en Barbastro, en Barbastro ha sido estudiado exhaustivamente por Teresa Saucó en la elaboración de su tesis doctoral: SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, “Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media” ...op. cit. pp.141-204.

<sup>1086</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, op. cit.

Las características que se han detectado en el proceso de la formación de las estructuras de poder determinaran la personalidad política de Barbastro: el pacto entre ciudadanos e infanzones con el fin de buscar la estabilidad de la ciudad mediante un reparto equitativo de los oficios públicos, y las constantes demandas de renovación de la insaculación realizadas por el concejo de la ciudad a la monarquía<sup>1087</sup>.

Las ordenanzas dictaminadas por el entonces rey de Navarra fueron otorgadas el catorce de junio de 1454 en Tamarite de Litera, pero, por lo que se entiende a la hora de interpretar las fuentes documentales, no fueron puestas en práctica hasta la legislatura concejil que se inició en 1456-57, habida cuenta que se respetó el tiempo de los oficiales del concejo elegidos para 1454-1455, y el años se continuó eligiendo a los cargos concejiles por el antiguo sistema de cooptación porque parece ser que no se habían observado una serie de singularidades, por lo que fue necesario realizar algunas modificaciones y aclaraciones que fueron otorgadas el quince de marzo de 1457, mediante una comisión pronunciada por la reina María<sup>1088</sup>.

Las citadas modificaciones no fueron desconocidas en otros lugares del reino, pues Zaragoza o Huesca también las sufrieron<sup>1089</sup>, fue usual la reforma de las diferentes bases legales pues en un principio se establecía el entramado general de las bases del sistema a aplicar para, más tarde, adecuarlas de manera particular a las necesidades concretas de cada lugar<sup>1090</sup>.

Es necesario señalar que tanto en las ordinaciones otorgadas por Juan, entonces rey de Navarra, como en las que fueron modificadas por la reina María tres años después, no se hacía ninguna mención particular al respecto del oficio de notario del concejo. Solo se han conservado cinco fragmentos de libros de actas anteriores a la puesta en práctica de las ordenanzas de 1454, por las que se conoce que la elección de los notarios del concejo se hacía de forma bianual, puesto que los dos notarios que conocemos de esa época, tanto Juan de Cafar como Domingo de Saso, rigieron dicha oficina durante dos legislaturas concejiles.

---

<sup>1087</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, "Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media" ...*op. cit.* pp. 141-183.

<sup>1088</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, "De la edad media en el Alto Aragón", *op. cit.* pp. 455-468.

<sup>1089</sup> ANGOY GARCÍA, José Luis, "Guía metodológica para el estudio de la insaculación de cargos concejiles a través de los libros de actas", en *actas de las III jornadas de metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, 1988, fol. 311.

<sup>1090</sup> IRANZO MUÑO, María Teresa, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, Ayuntamiento de Huesca, 2005.

A partir de esa fecha se abre un periodo hasta 1468 en los que no se dispone de ningún libro de actas, ni siquiera fragmentariamente. En un principio, sin disponer más datos que puedan revelar alguna noticia al respecto, se debería concluir que el puesto de notario del concejo continuaba siendo elegido por el antiguo sistema de cooptación, es decir, a voluntad de los jurados, pues en las ordenanzas no se especificaba nada al respecto.

Afortunadamente el libro de acuerdos municipales de 1468-69 aclara que dicha situación duró hasta 1466, momento en el Gobernador del reino modificó las ordenanzas insaculatorias de la ciudad: *“Dia domingo primero domingo de octubre, a dos del dito mes, anyo MCCCCLXVIII, fue fecha extracción de los officios de la ciudat de Barbastro, segunt las ordinaciones nuevas fechas por el señor governador el çaguero dia del mes de junio anno LXVI. Los actos del concejo fueron recibidas et testificadas por el discreto Galceran de Sin, notario del consello y jurados del anyo próximo pasado et sallyeron officiales segunt se sigue...<sup>1091</sup>”*.

A medida que la administración concejil se hacía más compleja se fueron introduciendo nuevos cargos y aumentando el número de personas que participaban del gobierno. La inclusión del cargo del notario del concejo dentro del sistema insaculatorio debe responder, seguramente, a aliviar tensiones dentro de los integrantes en dicho oficio. El grupo dirigente más influyente vio cómo, a través de este sistema, podían vetar el acceso a dicho oficio a determinados notarios, permitiendo que únicamente pudieran ser incluidas en la bolsa de notarios del concejo personas de máxima confianza, sobre las que depositar los asuntos más delicados y de enjundia del municipio. Asimismo, serviría para acotar los oficios de gobierno más relevantes a las personas que integraban la oligarquía urbana. De cualquier forma, resultaría innegable ignorar que cuanto más importante e influyente fuera la red clientelar del notario más facilidad tendría a la hora de aspirar a su inclusión en dicha bolsa, ni que decir tiene que el que fuera considerado ciudadano apenas tendría oposición, salvo las creadas por su propio círculo de influencias.

En 1468 el notario que fue elegido para escriturar los acuerdos del concejo fue Francisco Garcés. También se informa del procedimiento por el cual se producía el acceso de los notarios a la bolsa del oficio, que se solía hacer entre febrero y marzo cada dos años. En dicho proceso lo solicitantes se presentaban ante el concejo reunido y requerían ser incluidos en una bolsa de oficios en particular, para hacer más descriptivo el proceso

---

<sup>1091</sup> AMB, Libro de actas 1468-1469, fol. 2r.



explicaremos este caso por ser el primero del que se tiene noticia<sup>1092</sup>. En la sesión concejil celebrada el tres de febrero de 1469 Juan Pérez de Supiera y Bernardo Mipanas pusieron sus nombres en un trozo de papel que introdujeron en dos bolas de cera negra dentro de un bacín, comenzando el sorteo en el que salió la bola de Mipanas. Después de unos instantes de deliberación comenzó la votación por parte de los consejeros del Concejo, en la que cada uno de los 19 consejeros debía introducir un haba en un recipiente, negra si estaba en contra del candidato y blanca si estaba a favor, en este caso la votación dio como resultado 6 negras y 13 blancas siendo Mipanas admitido. Por lo que parece, en ese momento, sólo podía incluirse a un solo candidato por año, ya que no se menciona nada sobre el otro candidato, dando por terminado el proceso. Por tanto, el nombre de Bernardo de Mipanas fue introducido en un nuevo redolino e introducido en la bolsa de los notarios de la ciudad, en ese momento la formaban 6 posibles candidatos<sup>1093</sup>.

En 1469 se sabe que trabajaban establemente en la ciudad 13 notarios, por lo que queda patente lo restrictivo de la admisión, aunque, cabe pensar en la posibilidad de que los otros notarios en activo no quisieran solicitar ser incluidos en esa bolsa, ya que igual preferían estarlo en las bolsas de los oficios más relevantes, en concreto las de priores, justicias, jurados o consejeros.

El primero de octubre de 1469 se llevó a cabo el primer sorteo insaculatorio del que se tiene constancia, en la bolsa de notarios se encontraron 7 redolinos, de la que se extrajo el nombre de Juan Cesta que tuvo que ser desechado porque había fallecido, por lo que se volvió a realizar el mismo proceso, el nombre que contenía la bola era el de Pedro Lunel (indistintamente llamado *Pedro de Luna*)<sup>1094</sup>.

Por fortuna, gracias a los Libros de actas que se conservan se ha podido conocer cuántos notarios estaban incluidos en la bolsa: en 1469-70 se conocen 6; en 1475-76 se contaron 9 redolinos al que se añadió uno más el veintiséis de febrero, Gil de Castellón<sup>1095</sup>; en 1476-77 y 1478-79 su número parece estabilizarse en 10.

En el decenio del que se dispone de un número mayor de libros de actas, desde 1468-1469 a 1478-79, se ha dado un paso más intentando reconstruir la nómina de notarios barbastrenses que formaban parte de los insertos en la bolsa destinada a elegir al notario del concejo. Según los registros anteriores puede concluirse que:

---

<sup>1092</sup> AMB, Libro de actas 1468-69, fol. 30v.

<sup>1093</sup> *Ibidem* 32v.

<sup>1094</sup> AMB, Libros de actas, 1469-70, fol. 80v.

<sup>1095</sup> AMB, Libros de actas, 1475-76, s/f.

- 1468-69: Francisco Garcés fue el notario elegido para regir la oficina ese año, se conoce que tanto Domingo de Saso como Galcerán de Sin, eran notarios activos y que ya habían prestado sus servicios en años anteriores. Pedro Lunel sería otro de ellos puesto que fue electo para la legislatura de 1469-70, introducido tras el fallecimiento de Juan Cesta. y, por último, ya hemos descrito el proceso de aceptación al oficio de Bernardo Mipanas. Por tanto, faltaría un nombre que añadir a la lista, se podría especular con la posibilidad de diferentes notarios pretendientes: la actividad notarial de Pedro de Sin, Luis Cervellón, la del ya nombrado Bernardo Mipanas, Luis de Ejea, Juan Pérez de Supiera comenzó en torno a 1468, de estos se sabe que sólo este último solicitó ser incluido en dicha bolsa. Por otro lado, aún quedarían en el tintero los nombres de notarios que ya realizaban su oficio con anterioridad: Juan Benet, Juan del Grado, Juan de Cregenzán, Domingo de Aviego y Jaime de Pueyo. Seguramente el notario que resta por incluir fuera uno de estos tres últimos nombres, todos ellos personas relevantes que formaban parte de las bolsas de cargos principales del concejo, aun así, no se dispone de ningún argumento decisivo para poder decantarse por uno de ellos y, por tanto, no se entrará en ese tipo de elucubraciones.

- 1478-1479: Las fuentes indican que las personas insertas en la bolsa de notarios de la ciudad eran 10. Entre ellas se deben incluir las que continuaban del decenio anterior: Francisco Garcés, Galcerán de Sin, Bernardo Mipanas y Pedro Lunel, ya que Domingo Saso había fallecido. A estos 4 nombres deben añadirse el de Luis de Ejea que lo solicitó ese mismo año<sup>1096</sup>, los de los notarios que se ha constatado que ya elaboraban libros de actas en años anteriores, Domingo de Asin y Pedro de Sin, a los que se añadirían los nombres de Gil de Castellón y de Juan Pérez de Supiera, admitidos en 1475. De nuevo restaría un candidato por contabilizar, pero si en el anterior apartado el asunto era complicado en esta ocasión se torna casi imposible, ya que pudiera ser que el que restase estuviese ya fallecido y que no se hubiese extraído su nombre de la bolsa, en un episodio similar al ocurrido con Juan Cesta en 1468, puesto que entre 1478 y 1479 se tiene la noticia de la muerte de Juan del Grado, Juan Pérez de Supiera, Jaime de Pueyo y de Juan

---

<sup>1096</sup> Mal catalogado como AHPHU, protocolo de Jaime de Pueyo, 1478, fol. 32r.

de Cregenzán. Obviando este hecho, aún quedarían en activo Juan Benet, Domingo de Aviego, y Pedro Pertusa<sup>1097</sup>, por lo que, como ocurre en el caso anterior, no es posible resolver quien sería el notario en cuestión.

## CAPITULO VIII

# EL NOTARIADO EN BARBASTRO DURANTE LOS REINADOS DE FERNANDO II Y CARLOS I: HACIA LA CREACIÓN DEL COLEGIO NOTARIAL DE BARBASTRO

El apartado que completa el estudio corresponde al análisis del notariado barbastrense desde finales de la Edad Media en su tránsito hacia la Modernidad, iniciándose con el reinado de Fernando II y terminando en la década de los cincuenta del siglo XVI, casi al final del reinado de Carlos I.

Cuando Fernando asumió el trono de la Corona de Aragón en 1479 ya era rey de Sicilia y de Castilla, este último *iure uxoris*. Desde el primer momento tuvo que lidiar con los problemas que su padre no había dejado resueltos, en especial las revueltas en Cataluña, además de acabar con los elementos contestatarios del poder real en la Corona de Castilla con el fin de asentar el poder de los monarcas. Fernando terminó cumpliendo el antiguo deseo de su padre y sus tíos de ver reinando en Castilla a un miembro del linaje menor de los Trastámara, lo que no se pudo hacer por las armas se tuvo que lograr mediante el arte de la diplomacia. Tras lograr la estabilidad en sus reinos el objetivo de los monarcas se centró en invadir el reino de Granada para la corona de Castilla y con respecto a los intereses aragoneses el centro de atención estuvo focalizado, como no podía ser de otra manera en un viejo enemigo, Francia, tanto en asegurar los territorios sicilianos y napolitanos para el control aragonés como en el deseo de aislar a Francia, un anhelo que

---

<sup>1097</sup> Creemos que es el que menos posibilidades tiene, ya que su único protocolo conservado es, precisamente de 1478, y durante el cotejo de las fuentes no se han encontrado referencias a su persona, por lo que debemos entender que sería un notario itinerante.

se venía arrastrando desde la anterior dinastía y, asimismo, en una cuestión tangente al control del mediodía transalpino conseguir el control del mediterráneo occidental para la Corona de Aragón frente a las veleidades de los piratas berberiscos y, sobre todo, hacer frente al cada vez más amenazante poder turco<sup>1098</sup>.

En lo referente al reino de Aragón, su administración estuvo caracterizada por dos hechos fundamentales, el primero, la ausencia del rey, circunstancia que no era desconocida para los aragoneses, ya que el reinado de su tío Alfonso estuvo marcado por las lugartenencias en el reino. El otro asunto, en el que se entremezclan asuntos religiosos, económicos, políticos y sociales, fue la instauración del Santo Oficio en territorios de la Corona de Aragón, una Inquisición de nuevo cuño y con prerrogativas mucho más importantes que distaba del instaurado por San Raimundo de Peñafort a finales del siglo XIII.

Amén de los problemas surgidos a raíz de la introducción de la Inquisición, la relación de Fernando II con los poderes del reino, vía celebración de Cortes particulares o generales, no varió en demasía de la llevada por su padre pues fue continuista, aunque con las sustanciales diferencias que se concitan a la hora de comparar ambos reinados. Tras el fallecimiento de su esposa se retiró a sus dominios patrimoniales, dejando la regencia castellana en manos del cardenal Cisneros. En ese ínterin hizo prevalecer sus pretensiones al reino de Navarra por lo que inició su conquista militarmente, utilizando como yunque el ejército aragonés al mando de su hijo Alfonso, arzobispo de Zaragoza, y como martillo ejecutor de la invasión el ejército castellano dirigido por el duque de Alba. Su posterior matrimonio con Germana de Foix pudo haber cambiado la historia del escenario peninsular y europeo, pero el fallecimiento prematuro de un hijo nacido de esa unión provocó la Corona de los reyes de Aragón recayese en Carlos de Gante, nieto del rey, quien ya había recibido la herencia castellana junto a su madre Juana<sup>1099</sup>.

El reinado de Carlos I se distingue por la lucha por la hegemonía en Europa, tanto política para los Habsburgo como religiosa para la Fe católica, y la búsqueda de recursos donde poder cimentarla. La relación de Carlos con los poderes aragoneses se estableció en el equilibrio que constituían para los poderes del reino el mantenimiento del régimen foral establecido y la consecución de privilegios reales, con la perentoria ayuda solicitada

---

<sup>1098</sup> SESMA MUÑOZ, José Antonio, *Fernando de Aragón. Hispaniarum Rex*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1992. SARASA SÁNCHEZ, Esteban (prologuista), *Fernando II de Aragón, el rey católico*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1996.

<sup>1099</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los últimos años de Fernando el Católico*, Madrid, Dykison, 2016.

por el rey tanto en subsidios económicos para el mantenimiento de la empresa militar, los aragoneses fueron más proclives para intervenir en asuntos de su ámbito en el mediterráneo y en sus fronteras que en los relacionados con Flandes y el Imperio, totalmente alejados de su esfera política y económica<sup>1100</sup>.

## **8.1 LA CREACIÓN DE NOTARIOS DURANTE LOS REINADOS DE FERNANDO II Y CARLOS I**

Tras el cese de informaciones en los registros *notariorum* y *graciarum* durante los reinados de sus predecesores, a partir del reino de Fernando II se retoman las noticias de individuos oriundos de Barbastro que recibieron la aprobación real para poder escriturar documentos públicos. Es necesario señalar que estas informaciones no recogen en su totalidad todos los nombramientos de los notarios que trabajaron en la ciudad, ya fueran naturales o no de Barbastro, sino que existen casos puntuales de los que no se tiene noticia alguna. Esto es debido a que no recibieron la *approbatio* del propio monarca, sino que las fuentes indican que el monarca delegó esta competencia en favor de su hijo Alonso, arzobispo de Zaragoza, como Lugarteniente General del Reino, desafortunadamente estos registros no han sido localizados.

### **8.1.1 Los notarios barbastrenses durante el reinado de Fernando el Católico**

Se distinguen tres épocas bien definidas en el notariado barbastrense durante el reinado del rey Católico. En un primer momento, la todavía no estructurada institución notarial barbastrense fue participe de la llegada de un fuerte desembarco de personas pertenecientes a la minoría conversa en el oficio notarial, proceso que ya se había detectado en época de Juan II, que no lograría asentarse debido a la llegada de la Inquisición. Durante la siguiente etapa, enmarcada en la década entre 1490 y 1500, se ha comprobado la lenta recuperación del número de notarios que la ciudad necesitaba para desarrollarse en un contexto de crecimiento económico, ya que el impacto de la

---

<sup>1100</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel (Coord.), *El Imperio de Carlos V*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2001. SERRANO DAURA, Josep, "Carlos I y la Corona de Aragón", en *Revista de Dret Històric Català*, 17, 2018, pp. 119-172.

Inquisición provocó un descenso significativo del colectivo notarial debido al elevado porcentaje perteneciente a la minoría conversa, por lo que será normal encontrar la presencia de notarios sin vínculos con la ciudad. Por último, el final del reinado supone una continuidad con la época anterior, con pocos nombramientos. Asimismo, comienzan a entrecruzarse los primeros atisbos de la creación de una conciencia común entre los notarios de la ciudad en de defensa de sus intereses, con la creación de la Cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles.

Del elenco de notarios que trabajaron en Barbastro entre 1479 y 1486 se recoge que había 9 notarios que continuaban ejerciendo su oficio desde la época anterior: Pedro Lunel, Galcerán de Sin, Pedro de Sin, Luis Cervellón, Juan Benet, Domingo de Asin, Gil de Castellón (falleció en 1484), Domingo de Aviego y Francisco Garcés, los 5 primeros eran pertenecientes a la minoría judeoconversa. Aunque ciertamente se produjeron nombramientos de nuevo cuño, el primero de ellos se produjo en 1481 con el del converso Juan de Ejea<sup>1101</sup>, seguido el mismo año por el de Juan de San Vicente<sup>1102</sup>, natural de Loarre. Entre 1484 y 1486 se notificaron el resto, Martín de Sin<sup>1103</sup>, converso, Antonio de Saso<sup>1104</sup> y Antonio de Aviego<sup>1105</sup>, en 1485 los de Ramón de la Guillermina<sup>1106</sup>, natural de Fonz, y, Tomás Foncillas<sup>1107</sup>, de Berbegal, aunque éste último no realizará su oficio de manera estable en Barbastro hasta comienzos del siglo XVI. Finalmente, en 1486 consiguieron su licencia Lorenzo Ponz del Grado<sup>1108</sup> y Martín de Pozuelo<sup>1109</sup>, siendo este último natural de Adahuesca.

Cuando comenzaron a producirse los primeros interrogatorios inquisitoriales, los nombres de los notarios conversos comenzaron a aparecer como integrantes de las cofradías con sede en la iglesia de San Salvador, antigua sinagoga, de haber proferido

---

<sup>1101</sup> Por toda la señoría del rey en 1481-25-03. En ACA, Registros de Cancillería, n.º 3679, fol. 80r.

<sup>1102</sup> Por toda la señoría del rey en 1481-05-04. En ACA, Registros de Cancillería, n.º 3682, fol. 67r.

<sup>1103</sup> Por el reino de Aragón y el Principado de Cataluña en 1484-07-02. ACA, Registros de Cancillería, n.º 3679, fol. 149v-150r.

<sup>1104</sup> Por toda la señoría del rey en 1484-13-02. ACA, Registros de Cancillería, n.º 3679, fol. 151r-151v.

<sup>1105</sup> Por los reinos de Aragón y Valencia en 1484-24-01. ACA, Registros de Cancillería, n.º 3679, fol. 144r-144v.

<sup>1106</sup> Por los reinos de Aragón y de Valencia en 1485-22-12. ACA, Registros de Cancillería, n.º 3680, fol.57r-57v.

<sup>1107</sup> Por toda la señoría del rey en 1485-10-09. ACA, Registros de Cancillería, n.º 3681, 172r-172v.

<sup>1108</sup> No se dispone la fecha en la que recibió la autoridad para escriturar, por lo que la fecha que se propone se limita al primer protocolo que se conserva en la ciudad de Barbastro.

<sup>1109</sup> En 1486-10-08 había sido nombrado por el arzobispo de Zaragoza como notario por todo el reino de Aragón y eclesiástico, la noticia sale referida cuando se le aumenta la jurisdicción para escriturar en 1488-03-10, en ACA, Registros de Cancillería, 3680, fol. 133r-133v.

opiniones o exabruptos contra los dogmas de fe católicos y, en una palabra, usar de prácticas judaizantes.

Se han conservado dos procesos inquisitoriales sobre notarios de Barbastro y otro sobre la esposa de otro de ellos<sup>1110</sup>, en concreto nos referimos al de Pedro Lunel<sup>1111</sup>, al de Juan Benet<sup>1112</sup> y el de Isabel Villacampa, mujer de Galcerán de Sin<sup>1113</sup>, que trataremos con profundidad cuando se haga referencia a los orígenes sociales de los notarios.

A partir del quince de enero de 1486 comenzaron a dictarse las primeras disposiciones que afectaron administrativamente a los conversos, en el Libro del consejo se anotó una disposición en la que los jurados” *ordenaron, visto el padre inquisidor ha scripto, que todos los que son stados susppechosos en la fe, presos o juramentados, que no sian admitidos en los officios, por tanto que a ningun consellero de los juramentados o que son stados presos no se den albaranes*<sup>1114</sup>”, todos los oficios del concejo quedaban vedados a los conversos, análogamente no es de extrañar que a medida que las investigaciones avanzaban los notarios conversos, a pesar de haber recibido el oficio del rey, fueran apartados de sus oficios por crímenes contra la fe, incrementados por el perjurio ocasionado por quebrantar el juramento para recibir la potestad para ejercer el arte de la notaría.

Los procesos inquisitoriales, la búsqueda de la piedad de los inquisidores para con los ciudadanos de Barbastro y, sobre todo, el destino de los bienes confiscados comenzó a tomar un papel principal dentro de los libros de actas del concejo y de los protocolos notariales desde el primer momento. Así lo atestigua el libro de actas de 1486, mediante una anotación al lateral de su portada: “*Muy reverendo señor: ante vuestra reverent paternitat constituydo personalment*<sup>1115</sup>”.

---

<sup>1110</sup> Es cierto que además se han conservado los procesos inquisitoriales sobre Esperandeo Fajol, padre del notario Juan Fajol, y se tienen más noticias sobre los familiares directos de otros notarios posteriores, pero en ese momento no eran notarios.

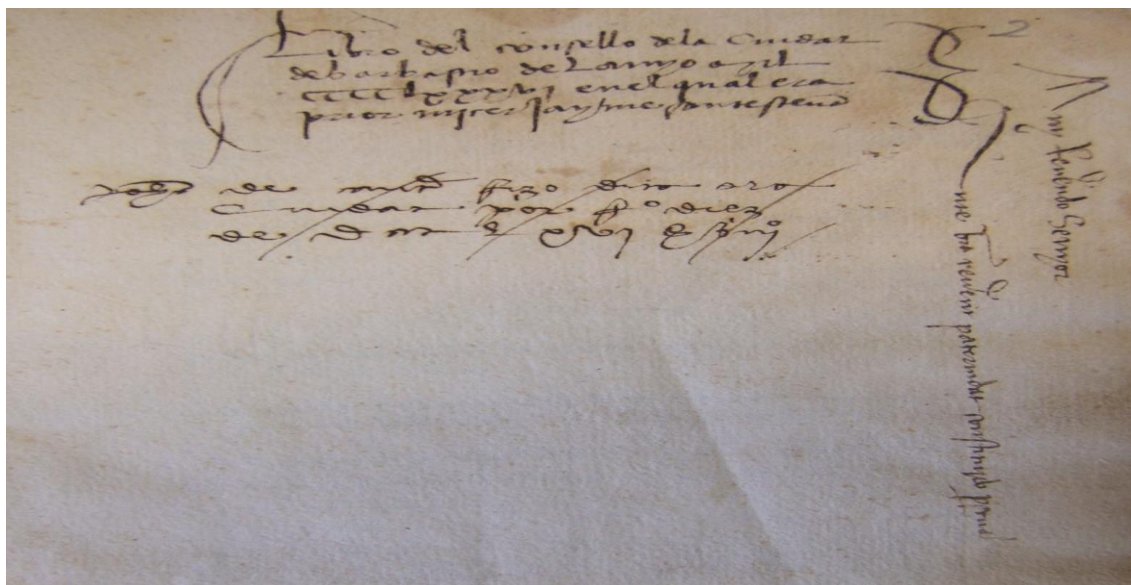
<sup>1111</sup> AHPZ, procesos inquisitoriales, caja 19, número 1.

<sup>1112</sup> Archivo Municipal de Burdeos, manuscritos medievales de Aquitania, (ms-1146-9), processus contra Johanem Benet.

<sup>1113</sup> Archivo del Centro de Estudios Teológicos de Aragón, proceso inquisitorial contra Elizabeth Villacampa.

<sup>1114</sup> AMB, Libro de actas, fol. 18r.

<sup>1115</sup> *Ibidem*, portada.



El primer quinquenio tras el establecimiento del tribunal fue, análogamente a lo sucedido en otras regiones de la Península, el más crudo en cuanto a la actuación del Santo Oficio. Entre 1486 y 1488, todos los conversos sufrieron, en mayor o menor medida, el rigor inquisitorial, ya fuera en calidad de acusados, testigos de cargo o simplemente hicieran una declaración<sup>1116</sup>.

La población notarial de origen converso fue cercenada de raíz, puesto que, Galcerán de Sin, Pedro de Sin, Juan Benet y Pedro Lunel fueron declarados culpables y condenados por herejía y apostasía, siendo *relajados al brazo secular*. Por su parte Juan de Ejea, fue declarado culpable de un delito menor de herejía siendo condenado a tener Barbastro como cárcel perpetua, sin poder salir de sus términos en media legua<sup>1117</sup>. Por último, aunque ya no fuese notario y se dedicase a la jurisprudencia, Luis de Ejea fue declarado hereje y apóstata, pero esquivó el brazo ejecutor de la sentencia huyendo a un lugar indeterminado<sup>1118</sup>. En 1509, gracias a la referencia sobre el sueldo que el notario Sancho Castellón había de recibir del receptor de la Inquisición por su trabajo como procurador real en dicho oficio, se expresa que todavía se encontraba huido: “*que ciertos deudos de unos quadernos del libro de la casa de mastre Pedro d’Exea. herético condenado, y de micer Loys d’Exea, heretico fugitibo de la dicha ciudat...*”<sup>1119</sup>

<sup>1116</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Fernando II y la Inquisición*, op. cit.

<sup>1117</sup> AMB, protocolo de Lorenzo Ponz del Grado, 1489, papel suelto.

<sup>1118</sup> Biblioteca municipal de Burdeos, procesos de inquisición, *processus contra omnes fugitivos civitatis Barbastri*, signatura ms 1177-40, “contra heréticos contumaces”.

<sup>1119</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1509, fol. 193r.



Teniendo en cuenta que Juan de San Vicente, sólo debió operar en Barbastro un corto periodo de tiempo, puesto que ha sido localizado como notario en Huesca<sup>1120</sup>, y que Antonio de Aviego aparece referido en las fuentes como notario causídico de la ciudad de Zaragoza<sup>1121</sup>, y con la casi total desaparición del contingente converso, la población notarial de Barbastro disminuyó severamente. De los 16 notarios que trabajaban de manera estable en Barbastro hasta 1486 su número se redujo a 10, asimismo se ha de tener en cuenta que los tres notarios conversos supervivientes tuvieron una corta trayectoria laboral, puesto que de Martín de Sin se conoce que sus protocolos notariales acaban en 1489<sup>1122</sup>, los de Juan de Ejea terminan en 1490 -aunque en el AHPH existe un fragmento de protocolo datado en 1497 que aunque se le atribuye se postula que no sea de su autoría, puesto que comparando su grafía con protocolos anteriores con este parecen sustancialmente diferente- y, por último, Luis de Cervellón cuyo último protocolo data de 1494<sup>1123</sup>.

La aparición de nombramientos de notarios designados por la autoridad real en la última década del XV no se demoró en demasía. El primero de ellos se trata de una elongación de jurisdicción para todo el dominio del rey en favor de Jaime Cenedo realizada el nueve de octubre 1493, donde se aporta la noticia de que ya había sido nombrado notario por todo el reino de Aragón y la Iglesia por autoridad del arzobispo de Zaragoza en 1487<sup>1124</sup>. Asimismo, a finales de 1493, concretamente el veinte de diciembre, recibió la aprobación real para escriturar por toda la señoría del rey Juan Molgosa<sup>1125</sup>. A estos dos hay que añadir a Sancho Castellón que, en una fecha indeterminada a finales de 1493, fue nombrado notario por todos los dominios del rey, aunque no se tenga la fecha concreta creemos que se puede acotar en esa época dado que por los actos que escritura en su primer protocolo, entre los años 1493 y mediados de 1495, se deduce que, en un primer momento, fue un notario real itinerante residente en Zaragoza, como también

---

<sup>1120</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1495, fol. 80r.

<sup>1121</sup> Tras la apertura del testamento de su hermana Beatriz de Aviego en 1510, donde se procede al reparto de sus bienes se hace referencia a que habitaba en Zaragoza. Además, no aparece incluido en ninguna de las bolsas de notarios ni en ninguna otra, por lo que siendo parte de una de las familias más influyentes dentro del patriciado urbano barbastrense resulta sorprendente que no fuera así, por lo que todo hace pensar que se afincase en Zaragoza desde un principio.

<sup>1122</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Sin, 1489.

<sup>1123</sup> AMB, protocolos de Luis de Cervellón, 1494.

<sup>1124</sup> 1493-09-10, ACA, Registros de Cancillería, n.º 3681, fol. 43r-43v.

<sup>1125</sup> 1493-20-12, ACA, Registros de Cancillería, n.º 3681, fol. 62r-62v.

debió serlo Juan Molgosa<sup>1126</sup>. La primera referencia que se tiene de Juan Molgosa como residente en Barbastro se encuentra en 1494<sup>1127</sup>, con respecto a Sancho Castellón se le ha localizado que habitaba en Barbastro a mediados de 1495<sup>1128</sup>.

En el último lustro del siglo XV se debe localizar el nombramiento de Pedro de Aviego, del que no se dispone anotación alguna en los registros *notariorum* por lo que podría sospecharse que, de manera análoga a casos anteriormente citados, fuera nombrado por el arzobispo de Zaragoza alrededor de 1494, puesto que el primer protocolo de su autoría conservado en el AMB comienza en 1495, del que desafortunadamente no se conservan los primeros veinte folios que, a todas luces, hubieran sido reveladores en este sentido<sup>1129</sup>. La fórmula utilizada en los registros *notariorum* cuando se alude a los nombramientos realizados por el arzobispo Alonso de Aragón no suelen variar en demasía, en concreto la siguiente es la que se utilizó en el nombramiento de Miguel de Foncillas, notario del lugar de Laluenga, cercano a Barbastro, fechado el siete de mayo de 1510 “*Nos Ferdinandus. Attendentes Illustrissimi et Reverendum Alfonso de Aragonia, perpetuum administratorem ecclesiam et archiepiscopatus Caesaraguste, filii, nostrum carissimum et locutenente generalem nostrum in dicto Aragonum regno, cum carta seu privilegio solempnitatibus quibus decet expedito in civitate Caesaraguste...*”<sup>1130</sup>.

La eliminación de los notarios conversos supuso una pérdida sensible del músculo del colectivo notarial, tanto por la importancia y prestigio social de sus miembros como por su propia actividad laboral, pero no por ello fue decisiva, ni por mucho equiparable, a los episodios sucedidos en el XIV y principios del XV. Los notarios conversos fueron paulatinamente sustituidos por notarios de nuevo cuño nativos de Barbastro o por notarios de localidades cercanas como se ha podido apreciar. La nómina en esos momentos la conformaban: Domingo de Aviego, Francisco Garcés, Domingo de Asin, Martín de Pozuelo, Luis de Cervellón, Ramón de la Guillermina, Jaime Samper, Lorenzo Ponz del Grado, Antonio de Saso, Juan Molgosa y Jaime Cenedo.

---

<sup>1126</sup> El 13 de agosto de 1494, Juan Molgosa, notario causídico y residente en Zaragoza, nombra procuradores suyos a Pedro Pérez de Aniyon, Bartolomé de Bolea, Pedro Romeo, notarios causídicos de Zaragoza, y a Fernando Panoxo, en AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1493-1495, fol. 13v.

<sup>1127</sup> Primer protocolo conservado en Barbastro fechado en 1494, imposible de concretar una fecha aproximada a causa de su desorden y que está incompleto.

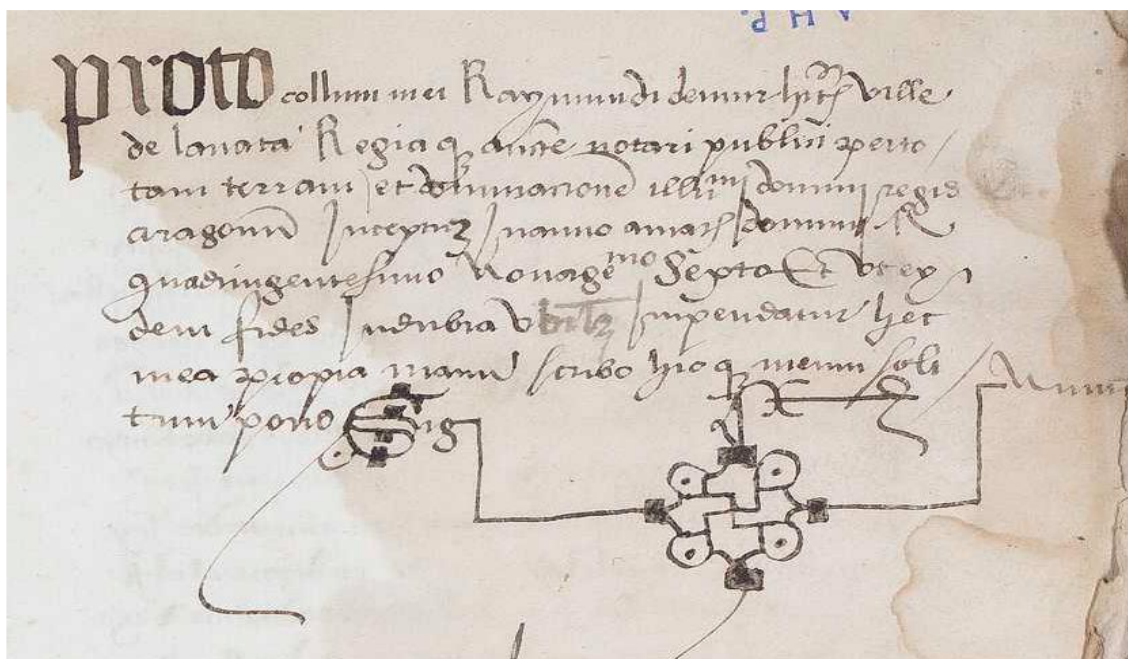
<sup>1128</sup> *Ibidem*, fol. 40r. Documento fechado el 16 de julio de 1495.

<sup>1129</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1495.

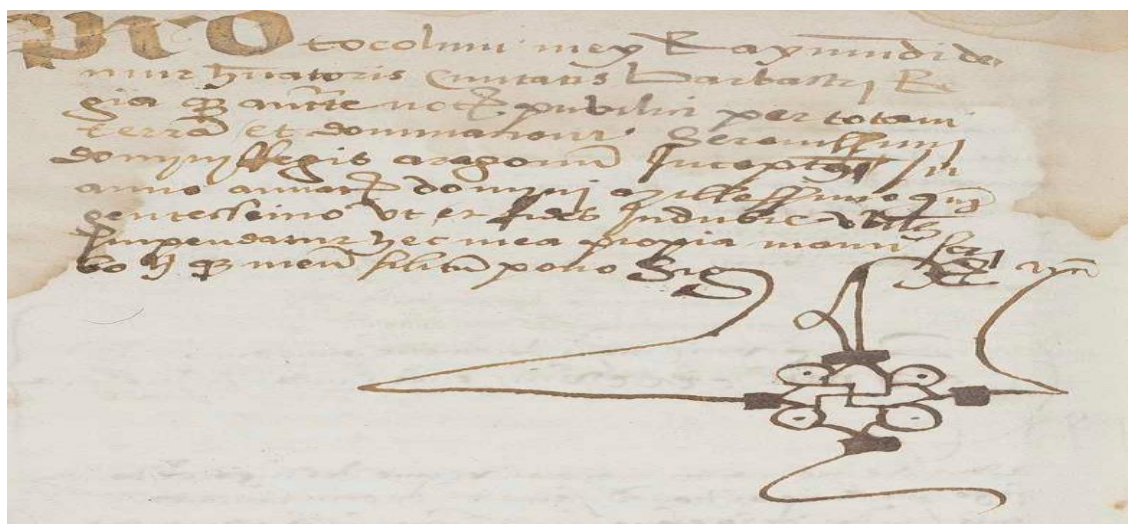
<sup>1130</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3683, fol. 190r.

A partir de la segunda década de los noventa del siglo XV recibieron la licencia para escriturar otros 5. Del primero, Jaime de Asín, no se ha encontrado ninguna referencia clara. Por un lado, tan solamente se conoce que el diez de octubre de 1488 su padre Domingo redactó un testamento en el que Jaime todavía sale referido como Jaimico, es posible que en ese momento rondase la edad de 14 o 15 años puesto que esos diminutivos se solían dar a los menores de edad<sup>1131</sup>. Por el otro lado, se ha conservado un fragmento de su primer protocolo de 1495, que justamente coincidiría con la edad mínima para ejercer el arte de la notaría.

El veintiocho de marzo de 1496 Ramón de Mur, natural y habitante en Labata, localidad que formaba parte del señorío de la encomienda de Barbastro perteneciente a la Orden de San Juan, recibió la potestad para escriturar por todos los dominios del rey. Durante los cuatro primeros años suscribió como habitante en su Labata natal, pero a partir de 1500 mudó su residencia a Barbastro, para demostrar este hecho se han adjuntado las dos suscripciones con las que inició sus protocolos de 1496 y 1500. Es necesario notificar que, aunque Ramón de Mur radicase su residencia en Barbastro continuó teniendo a Labata y todas las posesiones de la encomienda de San Juan en esa zona oeste de la Sierra de Guara como principal centro de escritura, quedando relegados a un segundo plano los negocios jurídicos que redactó en Barbastro.



<sup>1131</sup> AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1484-1488, s/f.



El siete de junio de 1498 Jaime Samper fue designado como notario con capacidad de escriturar por todos los dominios del rey<sup>1132</sup>, el veintitrés del mismo mes Ramón Capdava recibió la autorización por los reinos de Aragón y Valencia, las noticias que se han recabado de la familia Capdava son muy escasas, apenas unas comandas y procuraciones en las que se vieron implicados algunos de sus miembros, por lo que supone una verdadera incógnita, a pesar de ello la fuente no deja lugar a dudas puesto que taxativamente informa que era oriundo de la ciudad de Barbastro<sup>1133</sup>. Las autorizaciones para escriturar documentos públicos expedidas por la Cancillería Real terminan en este siglo XV, con la concedida a Bernardo de Toledo por todo el reino de Aragón el seis de julio de 1498.

De este recuento se concluye que los notarios que trabajaron en Barbastro a principios de la década de los noventa del siglo XV eran 12, lo que significa que a pesar del impacto de la actuación de la Inquisición en la sociedad, sobre todo en sus capas más adineradas, no provocó un especial decaimiento socioeconómico, sino que los recursos que poseían las familias conversas simplemente se redistribuyeron, mediante herencia a personas sin mácula herética, ventas de los bienes incautados, donaciones por parte del rey y, en algunas ocasiones, la clemencia real revertía algunos bienes en los herederos de personas condenadas por herejía.

---

<sup>1132</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3681, fols. 160v-161r.

<sup>1133</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3679, fol. 169v. Una de las alusiones a la que nos referimos se encuentra en un protocolo de Galcerán de Sin del año 1476, en la que Juan de Capdava elegía a unos procuradores para que lo representasen en determinados asuntos económicos en la ciudad, en: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1476, fol.62r-62v. El once de octubre de 1504 se le concedió una elongación de su jurisdicción para escriturar por todas las tierras del rey, en: ACA, registros de Cancillería, n.º 3682, fol. 169r.

En la segunda mitad de la década se detecta un incremento del elenco de notarios, pasando de 12 a 14, que sólo se verá reducido por los fallecimientos de Domingo de Aviego<sup>1134</sup> y Luis de Cervellón<sup>1135</sup>, justificado en el progresivo aumento de la actividad comercial y de habitantes, apuntado por Salas<sup>1136</sup>. Los notarios que operaron en Barbastro a finales del siglo XV en Barbastro fueron Pedro de Aviego, hijo de Domingo de Aviego, Bernardo de Toledo, Jaime Samper, Jaime Cenedo, Lorenzo Ponz del Grado, Domingo de Asin, Jaime de Asin, Martín de Pozuelo, Juan Molgosa, Antonio de Saso, Ramón de la Guillermina, Sancho Castellón, Ramón de Mur y Francisco Garcés.

El periodo de tránsito de la Edad Media a la modernidad no supuso, en un primer momento, un aumento considerable de la población notarial residente en Barbastro. En cambio, los aires del nuevo siglo impregnaron en los notarios de la ciudad del Vero una idea de comunidad entre las personas que ejercitaron el oficio, ya que será en este momento cuando se observan los primeros visos de creación de corporación laboral. El total de notarios residentes en la ciudad se elevó hasta alcanzar la quincena al finalizar el reinado de Fernando II, para encontrar un número similar de notarios el estudio debe retrotraerse hasta principios y mediados del siglo XIV, 150 años de un tortuoso y costoso sendero plagado de contratiempos. Insistimos en que no hay que obviar que la coyuntura económica fue favorable para reiniciar el proceso de recuperación económica que derivó en el aumento del número de notarios necesarios para poder encauzar el desarrollo mercantil de la sociedad barbastrense.

El arranque del siglo XVI comenzó marcado por los fallecimientos de 6 notarios en sus primeros años de andadura. En 1501 Jaime Cenedo<sup>1137</sup>, en 1503 Domingo de

---

<sup>1134</sup> Su último protocolo data de 1494, en AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1490-1494. Asimismo, obtiene la dignidad más alta de representación del concejo durante la legislatura 1494-95, en el siguiente libro de actas su redolino es extraído de las respectivas bolsas en las que estaba por haber fallecido, en AMB, Libros de Actas, 1498-96, s/f.

<sup>1135</sup> En el fogaje de 1495 se menciona a su viuda, Gracia Santángel.

<sup>1136</sup> SALAS AUSENS, José Antonio, *La población de Barbastro...*, op. cit. A modo de recordatorio de la demografía de la ciudad, Barbastro rozaría las dos mil habitantes, según el censo de población que se recoge en el detallado fogaje de 1495 la ciudad registraba 455 fuegos, casi 100 más que el realizado en 1405. Posteriormente en 1508 se refrenda la tendencia alcista de este periodo, ya que la población superaría los dos millares de habitantes.

<sup>1137</sup> Únicamente se dispone del traspaso de sus documentos: el primero hecho por Pedro Cenedo, hermano de Jaime, a Juan Molgosa en 1500, en AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1500, fol. 22r. El segundo realizado el 12 de junio de 1501, en las que se incluyeron las de Martín de Sin, en AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1501, documento suelto.

Asin<sup>1138</sup> y Ramón de la Guillermina<sup>1139</sup>, en 1505 falleció Jaime de Asin<sup>1140</sup>, en 1506 Francisco Garcés<sup>1141</sup> y Juan Molgosa<sup>1142</sup>, y, en una fecha indeterminada, entre 1507-1508 Lorenzo Ponz del Grado<sup>1143</sup>.

El espacio dejado por el deceso de estos notarios fue rápidamente ocupado por nuevas incorporaciones, ya fuera por notarios originarios de otras localidades que se afincaron en Barbastro o por notarios creados de nuevo cuño, tal y como sucedió con anterioridad. Con respecto a los foráneos que se instalaron en Barbastro se obtienen dos nombres, Ramón de Mur y Tomás Foncillas a quienes se unió un tercero en 1515, Felipe de Escario. De la procedencia de este último se puede conocer que debía ser originario de la localidad de Antillón (Huesca), por los datos resultantes del análisis de la concordia realizada el 4 de septiembre de 1529 entre su mujer, Magdalena Boil, y su hijo, también llamado Felipe, por el reparto de sus bienes, a la que se adjuntó un extensísimo inventario de bienes, ya que la mayoría de sus posesiones resultaban estar allí y en las cercanas Casbas de Huesca y Bospén<sup>1144</sup>. Asimismo, se ha podido descubrir que en 1516, residiendo ya en Barbastro, actuó como notario, junto a Juan de Fatás notario de Zaragoza, en un compromiso y posterior sentencia arbitral acerca de las diferencias sobre ciertos bienes aprehensos, suscitadas entre don Alonso de Gurrea y de Aragón, conde de Ribagorza, de una parte, y don Gonzalo de Bardají, señor de la baronía de Antillón<sup>1145</sup>, por lo que parece que el vínculo con la baronía o y esa localidad es más que sólido.

De los notarios oriundos de Barbastro de los que se conserva la autorización real se sabe que, el veintisiete de octubre de 1502 Juan Díez, hijo de conversos condenados,

---

<sup>1138</sup> Inventario de sus propiedades realizado una vez fallecido, en AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1503, fol. 14v-21r,

<sup>1139</sup> Inventario de los bienes de Ramón de la Guillermina, *quondam*, en AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1503, fol. 66r-68r.

<sup>1140</sup> Según unos documentos sueltos en su único protocolo conservado, de 1501, sus notas, junto a las de su padre Domingo y las del notario hereje Pedro Lunel pasaron a su hermano Pedro de ASin, notario en Zaragoza por una provisión hecha por la corte del Justicia de Aragón el ocho de abril de 1505.

<sup>1141</sup> Carta pública de muerte y apertura de su testamento, 24 de julio de 1506, en AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, fol. 7r,

<sup>1142</sup> AMB, protocolos de Juan Díez, 1506: inventario de la casa de Juan Molgosa, notario, *quondam*, realizado el 16 de enero de ese año.

<sup>1143</sup> Fue extraído de la bolsa de los oficios en 1507-1508, asimismo su producción notarial parece culminar en 1506 coincidiendo con el último registro conservado en el AMB, protocolos notariales de Lorenzo Ponz del Grado, 1486-1506. Debió de fallecer en torno a 1507-08, puesto que a comienzos de 1507 seguía con vida (en AHPH, protocolo de Sancho Castellón 1507, fol. 2).

<sup>1144</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1529, fol. 357r-383v.

<sup>1145</sup> AHPZ, archivo de la Casa Ducal de Híjar-Aranda, Expedientes Casa Ducal de Híjar, AHPZ, P/1-396-23.

recibió la licencia para escriturar por todo el reino de Aragón<sup>1146</sup>, aunque posteriormente, en un momento indeterminado, le fuera otorgada la licencia imperial y eclesiástica. El veinticinco de febrero de 1503 Juan de lo Turmo, alias de Ruger, lo fue por todos los dominios del rey<sup>1147</sup>, aunque nunca trabajase en Barbastro ya que desde su nombramiento se le tiene notificado como notario causídico de Zaragoza<sup>1148</sup>.

El once de agosto de 1505 Juan Fajol, de origen converso, solicitó ser examinado en la Cancillería Real, su petición fue avalada por el afamado jurista converso Fernando Santángel y por el notario Sancho Castellón, casado con su hermana Gracia Fajol, finalmente Juan Fajol conseguiría la licencia para escriturar actas públicas por todo el reino de Aragón.<sup>1149</sup>

El veintisiete de julio de 1506 fueron dos los notarios que obtuvieron la autorización real y ambos igualmente “*per totam terram et dominationem domini regis/nostram*”, Miguel de Berbegal<sup>1150</sup> y Pedro Foncillas<sup>1151</sup>.

El último nombramiento registrado en las series *notariorum* durante el reinado de Fernando II fue el de Pedro Baltasar, el diez de abril de 1510, por todo el reino de Aragón<sup>1152</sup>.

En cuanto a la actuación de los notarios de Barbastro y sus competencias es destacable una noticia datada el trece de julio de 1512 cuando los notarios de Barbastro, con el decisivo apoyo del concejo de la ciudad, consiguieron arrancar de la reina Germana de Foix, que presidía las cortes celebradas en Monzón de ese año, un privilegio en el que otorgaba a los notarios de Barbastro el derecho y obligación de ratificar los procesos y cualquier tipo de documentación relativos a la Santa Inquisición sobre los juicios llevados a cabo contra los oficiales de la ciudad: “*Nos, vero volentes super hoc debite consulere ad omnes suspisiones tollendas utique officium prefacte inquisitionis rite ac reste fiat tenore presente ex nostra certa scientia deliberare e consulto statuimus consiamus providimus et volumus qui posterum quoscumque iudex inquisitor presens de futuris*

---

<sup>1146</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3683, fol. 295r de la primera numeración.

<sup>1147</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3683, fol. 144r de la primera numeración.

<sup>1148</sup> En el momento que la ciudad elegía a sus procuradores para que la representasen en asuntos legales solían escoger a notarios causídicos de la ciudad de Zaragoza, en más de las ocasiones descendientes de Barbastro, así sucede con este notario, aunque para ello se deba esperar a la legislatura de 1513-1514, en AMB, Libros de Actas, 1513-1514, fol. 11v. se

<sup>1149</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3682, fol. 67v. El primer protocolo conservado en AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1505-1507, se muestra como un notario itinerante hasta que se asentó definitivamente en la ciudad a mediados de 1506.

<sup>1150</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3682, fol. 94v-95r.

<sup>1151</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3682, fol. 99v.

<sup>1152</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3682, fol. 187v-188r.

*contra officiales delinquentes ad inquirendum ad praefactam civitatem Barbastri secontulerit ante omnia teneatur relinquere notarium eiusdem civitatis instrumento publico mediante ut mi examinatione et de positione testum per eum recipientum ipse notarius diste civitatis Barbastri vel substitutusque aut substituendoque abeo una cum eis notario miter veniam et ambo notarii simul ad inuicem conveniant direcipiant depositione et atestaciones ipsorum testum et non alias*<sup>1153</sup>”. La fuerte presencia de familias conversas o relacionadas familiarmente con los conversos dentro de los principales puestos del concejo, aun más de 20 años después de la implantación del tribunal, impulsaría esta petición con la que pretenderían no encontrarse tan desamparados ante posibles pesquisas iniciadas por el Santo Oficio.

En los registros que abarcan los años finales del reinado apenas aparecen nombramientos de notarios aragoneses, siendo los más abundantes los del Principado de Cataluña, seguidos por los del reino de Mallorca y la ciudad de Perpiñán<sup>1154</sup>, y, por tanto, se ignoran cuando algunos de ellos recibieron la aprobación de la administración real para escriturar documentos públicos.

En esta situación se encuentran Miguel de Conlort, y Domingo de Saso. Miguel de Conlort fue creado notario por todo el reino de Aragón, de su autoría se conservan protocolos en el AMB desde 1509 correspondiendo los de los cuatro primeros a su estancia en Zaragoza, aunque en un inventario de un traspaso de notas realizado mucho después de su fallecimiento se indicaba que comenzaban en 1508<sup>1155</sup>.

De Domingo de Saso, notario de una gran trayectoria profesional, se tiene constancia de que fue nombrado notario por todo el reino de Aragón, tal y como rezan la portada de sus protocolos, están muy mal conservados y sólo se pueden consultar mediante una máquina de diapositivas que dificultan extremadamente su lectura. Se conoce que en la legislatura concejil de 1513-1514 fue elegido procurador de la ciudad y, asimismo, se sabe que ya formaba parte del elenco de notarios residentes en Barbastro<sup>1156</sup>.

Finalmente, en los últimos meses del reinado de Fernando el Católico se produjo un hecho de capital importancia para el colectivo notarial de Barbastro, pues el veintiséis de noviembre de 1515 los propios notarios de la ciudad acordaron dotar a su cofradía de una estructura organizativa y normas de funcionamiento<sup>1157</sup>. En el capítulo dedicado al

---

<sup>1153</sup> AMB, pergaminos, 14/1.

<sup>1154</sup> Concretamente corresponden a ACA, registros de Cancillería, n.º 3866 y 3867.

<sup>1155</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1543, fol. 123v-126v.

<sup>1156</sup> AMB, Libros de Actas, 1513-1514, fol 11v.


<sup>1157</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 186v-193r.



efecto se ahondará en estos estatutos y en la evolución de la cofradía hasta que se constituyó en colegio-cofradía, por el momento se va aludir a esta referencia por la mención que hace de la nómina de notarios que residían en la ciudad y, como tales, se adhirieron a la misma: Pedro Baltasar, Antón Saso, Martín de Pozuelo, Sancho Castellón, Bernardo de Toledo, Juan Díez, Miguel de Conlort, Tomás de Foncillas, Miguel de Berbegal, Domingo Saso y Jaime Samper, a los que más tarde se unieron por estar ausentes Pedro de Aviego, Pedro Foncillas y Juan Fajol.

Únicamente quedaron fuera de esta cofradía en un primer momento, Ramón de Mur y Felipe de Escario, dos notarios foráneos. Se supone que el primero no tendría excesiva relación con el común de la sociedad barbastrense, puesto que la mayoría de su producción notarial estaba centrada en torno a localidades del este de la sierra de Guara, aunque eso no fue impedimento para que fuera incluido dentro de la bolsa de notarios del concejo. En cambio, la llegada del segundo y su inclusión en la bolsa de los oficios causó gran revuelo en la ciudad. Motivando un enfrentamiento directo con los demás notarios representados por Juan Fajol<sup>1158</sup>.


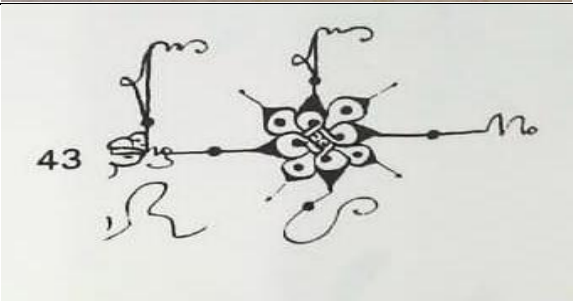
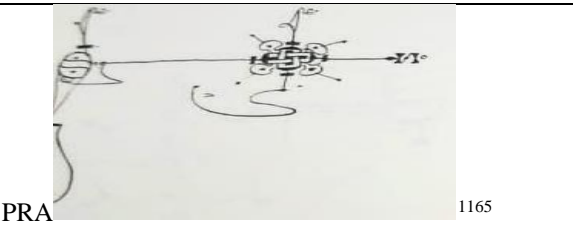
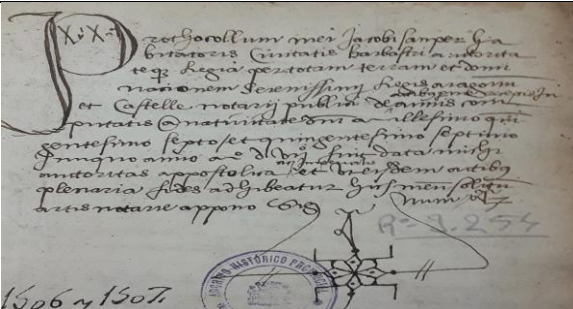
El *registro* de notarios creados durante el reinado de Fernando el Católico da un resultado de 25 individuos. En la siguiente tabla se mostrarán junto a su signo notarial, si ha podido conservarse, la jurisdicción sobre la que podían levantar actas públicas y si existe documentación conservada en los archivos visitados:

Nombre	Signo notarial	jurisdicción	Documentos conservados
Antonio de Aviego		PRAV	No
Antonio de Saso		PRAV	Sí <sup>1160</sup>

<sup>1158</sup> AMB, Libros de Actas, 1515-16, fols. 7 y 10.

<sup>1159</sup> La intitulación que acompaña al signo corresponde a una época posterior cuando su jurisdicción fue aumentada por todos los dominios del rey de Aragón.

<sup>1160</sup> ACA, Diversos, Varia 31.

Bernardo de Toledo		PRA	S <sup>1</sup> 1161
Domingo Saso		PRA	S <sup>1</sup> 1163
Felipe de Escario		PRA	S <sup>1</sup> 1164
Jaime de Asin		PRA	S <sup>1</sup> 1166
Jaime Cenedo		PTTD	S <sup>1</sup> 1167
Jaime Samper		PTTD	S <sup>1</sup> 1168

<sup>1161</sup> AMB y AHPHU, 39 y 2 protocolos respectivamente.

<sup>1162</sup> PUEYO COLOMINA, Pilar, "signos de notarios de Barbastro...", op. cit. 478.

<sup>1163</sup> AHPHU, 2 protocolos.

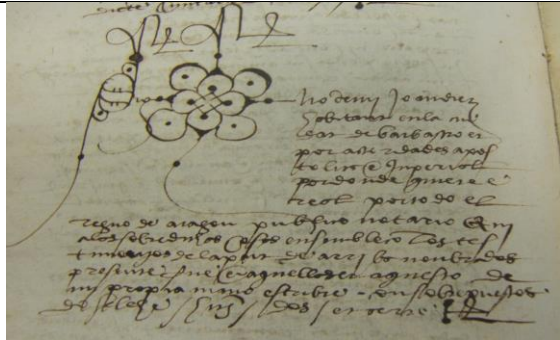
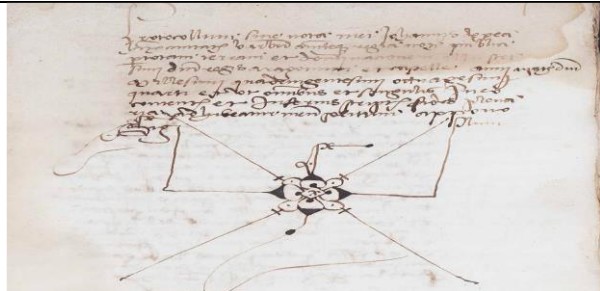
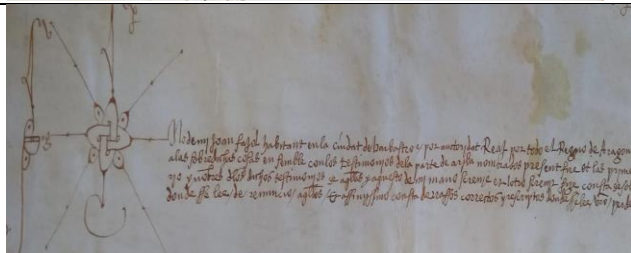
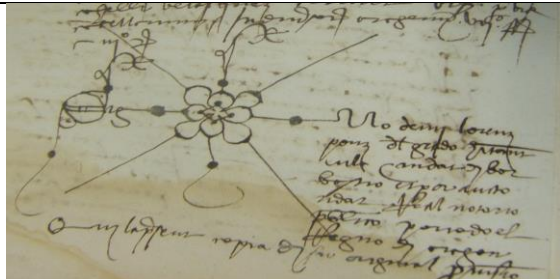
<sup>1164</sup> Un único documento en, AHPZ, archivo de la Casa Ducal de Híjar-Aranda, Expedientes Casa Ducal de Híjar, AHPZ, P/1-396-23.

<sup>1165</sup> PUEYO COLOMINA, Pilar, "Signos de notarios de Barbastro, op. cit. p. 476.

<sup>1166</sup> AMB, protocolos de Jaime de Asin, 1495. 1 protocolo.

<sup>1167</sup> AMB, pergaminos.

<sup>1168</sup> AHPHU, 31 protocolos.

Juan Díez		PRA/ PI/PTTD/PA <sup>1169</sup>	Sí <sup>1170</sup>
Juan de Ejea		PTTD	Sí <sup>1171</sup>
Juan Fajol		PRA	Sí <sup>1172</sup>
Juan Molgosa		PTTD	Sí <sup>1173</sup>
Juan de San Vicente		PTTD <sup>1174</sup>	No
Juan de lo Turmo, alias Ruger		PTTD	No
Lorenzo Ponz del Grado		PRA	Sí <sup>1175</sup>

<sup>1169</sup> Por el reino de Aragón en un primer momento, más adelante por autoridad imperial y por todos los dominios del rey de Aragón y apostólica.

<sup>1170</sup> AMB, 13 protocolos.

<sup>1171</sup> AHPHU, 6 protocolos.



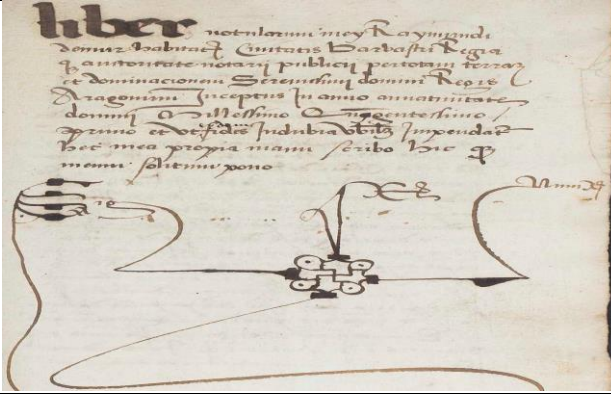
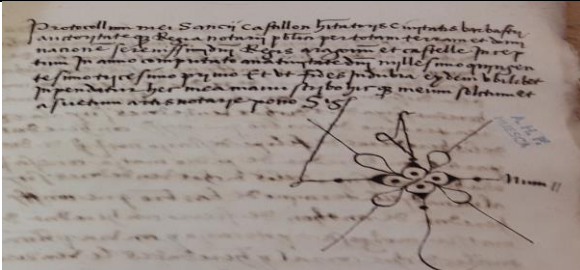
<sup>1172</sup> AHPHU, 26 protocolos.

<sup>1173</sup> AMB, 7 protocolos.

<sup>1174</sup> En AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1495, fol 80r y 84r, aparece referido como notario causídico de la ciudad de Huesca.

<sup>1175</sup> AMB, 2 protocolos.



Pedro Baltasar		PRA	Sí <sup>1181</sup>
Pedro Foncillas		PRA	No
Ramón Capdava		PTTD	No
Ramón de la Guillermina		PRAV	Sí <sup>1182</sup>
Ramón de Mur		PTTD	Sí <sup>1183</sup>
Sancho Castellón		PTTD	Sí <sup>1184</sup>
Tomás Foncillas		PTTD	No

Según las jurisdicciones otorgadas durante este reinado es destacable que de entre las 25 otorgadas tan sólo 3 lo fueran por los reinos de Aragón y Valencia, mostrando el decaimiento de estos nombramientos hasta desaparecer, ya que todas ellas fueron concedidas en los primeros años del reinado. Las que más abundaron fueron las licencias concedidas por todos los dominios del rey, 13, y las que se ceñían únicamente al reino de

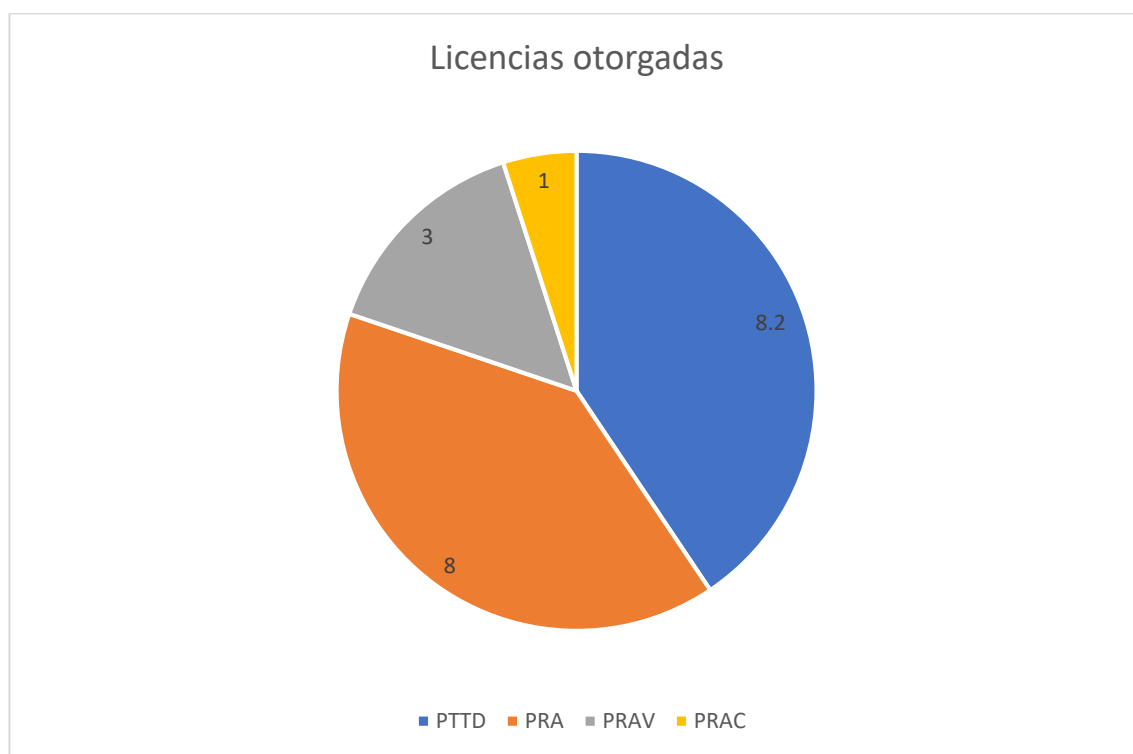
<sup>1181</sup> AMB, 58 protocolos.

<sup>1182</sup> AHPZ, C, Pergaminos, 27/29 y Archivo Histórico Provincial de los Padres Franciscanos en Zarauz, Caja 1, legajo 1, numero 18.

<sup>1183</sup> AHPHU, 23 protocolos.

<sup>1184</sup> AHPHU, 31 protocolos.

Aragón,8. La que menos predicamento tuvo entre los notarios afincados en Barbastro fue la que se extendía por el reino de Aragón y el principado catalán, con un representante. Esta realidad debe tomarse desde la óptica de que quizá los notarios barbastrenses fueran propensos a escriturar negocios jurídicos por otras jurisdicciones, en el marco de una monarquía, cada vez más universal, que les permitiría desarrollar su trabajo en diferentes localidades, aunque, preferentemente Cataluña fuera la zona predilecta por la cercanía y el caudal de negocios desarrollados. Con respecto a las que fueron otorgadas únicamente por el reino de Aragón suelen estar relacionadas con notarios con fuertes relaciones con Zaragoza o con localidades cercanas que les permitían poder construir una buena cartera de clientes contando únicamente con los negocios realizados dentro del reino.



### 8.1.2 Los notarios barbastrenses durante el reinado del emperador Carlos V hasta 1545.

El veintinueve de julio de 1518, más de dos años después del fallecimiento de su abuelo, Carlos de Gante juró su nombramiento ante las Cortes como rey de Aragón junto a su madre Juana, aunque ésta solo de manera nominal. Durante el tiempo en que la gobernación del reino recayó en el arzobispo de Zaragoza, con la oposición del Justicia,

los nombramientos de notarios no se detuvieron, aunque desafortunadamente no se encuentran en los registros revisados. Esta circunstancia no sólo sucederá en los primeros años, sino que también ocurrirá en la década de los veinte y treinta del siglo XVI.

Por un documento anexo en el citado estatuto de los notarios se sabe que en el lapso entre noviembre de 1515 y agosto de 1518 Jerónimo Cenedo consiguió la licencia para levantar actos públicos<sup>1185</sup>, a pesar de ello desconocemos por donde se extendió su jurisdicción para ejercer el oficio.

En 1518 Tomás Jiménez de la Parra y Juan de Huerta recibieron la aprobación real, el primero el dieciséis de junio, por el reino de Aragón y por el Principado de Cataluña<sup>1186</sup>, y el segundo la adquirió el ocho de noviembre por el reino aragonés<sup>1187</sup>.

Con respecto a Tomás Jiménez de la Parra se ha conocido un par de noticias que pueden indicar con quien estuvo aprendiendo el oficio de notario, la primera data de enero de 1512, relativa a un acto público sobre la posesión de los bienes de Jaime Jiménez de la Parra, tejedor, hermano suyo, en los que aparece referido como escribiente<sup>1188</sup>. La siguiente noticia corresponde a su primer testamento, realizado el veintitrés de marzo de 1514. Dicho documento fue redactado por él mismo y entregado a Pedro Baltasar para que lo custodiase y que lo incluyera en el protocolo de dicho año, asimismo incluyó a Pedro Baltasar entre los *espondaleros* de sus últimas voluntades<sup>1189</sup>, por lo que se puede especular que aprendiera el arte de la notaría de Baltasar. Asimismo, es de señalar la importancia de que los notarios tuvieran aprendices o ayudantes a su cargo, dado que sabemos que Pedro Baltasar comenzó a escriturar a partir de 1510.

Entre medio de ambos, el diecisiete de agosto, Juan de los Vayos, oriundo de Radiquero, lugar integrado en el señorío de la villa de Alquézar, fue creado notario por todos los dominios del rey<sup>1190</sup>. Inició su etapa laboral en Zaragoza, para después volver a su Radiquero natal y localidades cercanas, en 1523 estuvo trabajando en Estadilla y, a partir de ese año, en Barbastro<sup>1191</sup>. Asimismo, se ha conservado en su primer protocolo una copia en papel de su nombramiento como notario<sup>1192</sup>.

---

<sup>1185</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 193r.

<sup>1186</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3947, fol. 41r.

<sup>1187</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3947, fol. 88v.

<sup>1188</sup> AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1512, fol. 5r.

<sup>1189</sup> AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1514, suelto.

<sup>1190</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3947, 67v.

<sup>1191</sup> AHPHU, protocolos de Juan de los Vayos, 1518-1523.

<sup>1192</sup> *Ibidem*, fol. 1r-2r.

**N**OS Joana et carolus eius filius dei gratia Regina et Rex  
 castelle Aragonum Legionis Navarra Sicilie Citra et ultra mare et  
 partium Granate toleti Valentie Gallie de arozarum hispa  
 niæ sardiniæ cordube cosice de arca Gienne Algarby de gize  
 Gibraltari et insularum canarie Indiarumq; insularum et terre firme Ma  
 ræ oceani Comes Baranone aammj gize et de omne dices athena  
 rum et Neopatrie Comites Rosilome et Ceritane de ormones vis  
 tamm et Gociani archiduces austrie dices Bruggundie et Brantig  
 er Comites flandrie et froh etr Attendentes vos fidei in nro joanne  
 delos vayas orundum loci de Raduero padei nra a agoums legu  
 esse idoneu et sufficientem ad fabelhonatus officium exercendum  
 Constituto prius de his que secundum forum novum in civitate Ca  
 larha suby super creatione notariorum editum constare debent  
 presturoq; prius per vos in cancellaria nra juramento pbeue et  
 legaliter vos habebitis in exercendo officio memorato Constitutum  
 et creamus vos dictum Joannem delos vayas notarium publicum per  
 totam terram et dominacionem nram fra q; in vniuersis et singulis  
 terris et locis ditomi et iurisdic homi nrore subiectis positis reipe  
 et conficere testameta acta attestaciones testium sententias  
 et quebet alia iustia quorumcuq; contractuum finis et qual  
 libet alias scripturas auctenticas et publicas et eas scribere aut  
 scribi facere per vos aut per substitutum aut substitutos a vobis  
 Juratos in Decembus sicut dem pthocola sine capibremia forans  
 testametas actis attestacionib; sententis iustis et alys scripturis  
 publicis et auctentis per vos bene et legaliter conficendis reape  
 dis et scribendis or scribi faciendis per juratos in a vobis auto  
 ritate nram in pendimus pante et decretum tag in iudicio  
 et ex iudicium fides plenaria adhibeatia supmodamq; obtineat  
 tobors firmitatem tanq; publica manu facta Dumtamen subsp  
 tionem nram et scriptum appositis in eisdem qua vos ante nra  
 notarum et ipsis contra ribus interfuisse teneamus confiteri  
 Audantes per purem charta nram sube scripta generali  
 nro nro vniuersis et singulis iustis saluatiue vrayis de emp  
 bantur supra iustis reuocatis officia lib; et subditis nris pre  
 seum; et fine dictorum q; officialium hominum lib; or mulier  
 eorum q; vos dictum Joannem delos vayas pro notario publico  
 habeant et teneant per totam terram et dominaciones nostras  
 et iustis or scriptis vris publicis et auctentis adhibeam plena  
 fidem tanq; publica manu facta adijamus tamen q; est fra 8

Cedula del nombramiento de Juan de los Vayos

El ocho de enero de 1520 Francisco Garcés, nieto del anterior con ese nombre, solicitó poder realizar el examen ante los oficiales de la Real Cancillería, dicha la petición fue avalada por el jurista Leonardo de Santángel y el notario Tomás de Foncillas, acreditando ante los oficiales de la cancillería que reunía las condiciones de idoneidad para poder cursar el oficio de notario<sup>1193</sup>. Sobre este nombramiento se ha hallado una noticia bastante singular extraída del protocolo de Pedro de Aviego de 1520, en la que se muestra el proceso que siguió a su nombramiento por Antonio de Soria y Antonio Agustín, oficiales de la Cancillería. En ella se relatan los testimonios de las personas que

<sup>1193</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3947, fol. 190r.



el diecinueve de enero respaldaron su nombramiento ante los representantes reales, en primer lugar, Ciprián de Artasona, clérigo, declaró que Francisco Garcés tenía más de veinte años y que lo había visto practicar en casa del notario de Monzón Pascual de Ribera, cuñado de su abuelo y tutor suyo, considerado como hombre de buena fama en su oficio.

Del mismo modo testificaron Juan Grostán y el notario Juan de Huerta. Juan d'Oz, escudero, que fue quien le prestó el aval para su nombramiento como notario, la notificación de la fianza fue testificada por los notarios de Barbastro Tomás Jiménez y Juan de Huerta<sup>1194</sup>. La preocupación de que dichos testimonios quedasen reflejados en un acto notarial, junto al detalle y cuidado en la exposición del proceso por el cual se presentan los requisitos para acceder al oficio, seguramente reflejaba la ascendencia de su abuelo y la importancia que tuvo en la vida social y política del concejo, y, asimismo, el cuidado que su tutor puso en el éxito de su tutorado, tal y como su abuelo demandó en su último testamento<sup>1195</sup>. El nombramiento definitivo de Francisco Garcés se produjo el diecisiete de febrero de 1520 por todo el reino de Aragón<sup>1196</sup>.

Del mismo modo, el ocho de febrero de 1520 Jerónimo de las Ortigas, fue avalado para su presentación para el examen a notario por Leonardo de Santángel y por el notario Bernardo de Toledo, y las fuentes cancillerescas ya no aportan ninguna noticia adicional<sup>1197</sup>. Por una noticia marginal, sobre un acto procuratorio, fechada el dieciséis de febrero de 1527, recogida por el notario Juan López de Santángel, se sabe que recibió la autorización para escriturar por todo el reino de Aragón, pero que abandonó Barbastro para radicarse en Zaragoza trabajando allí como notario causídico<sup>1198</sup>.

Mientras se iban concediendo las autorizaciones, las normativas emanadas en las cortes sobre el *ars notariae* continuaban, en ocasiones los notarios reflejaban en sus protocolos las nuevas reglamentaciones que el ordenamiento foral dictaba para la mejora de la actividad notarial, pero ninguna tan evidente como la que hizo en 1528 Sancho Castellón advirtiendo en las tapas de su protocolo qué: “*En este protocolo e anyo se fizo començo de practicar el fuero que manda que, en ciertos actos en el dicho fuero nombrado se hayan de scribir de sus propias manos los que los otorgan y los testigos si sabran. E qual fuero se fizo en julio del dicho anyo en Çaragoça*”.

---

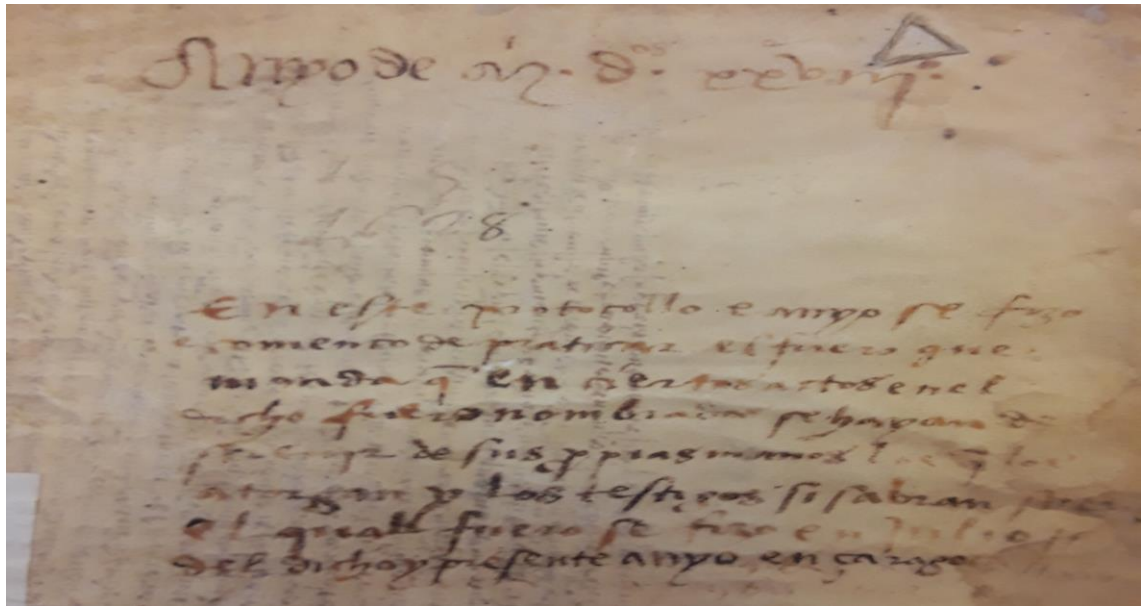
<sup>1194</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1520, s/f.

<sup>1195</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, fol. 1r-6r.

<sup>1196</sup> ACA, registros de Cancillería, n. 93947, fol. 202v.

<sup>1197</sup> ACA, registros de Cancillería, n. 93948, fol. 40r.

<sup>1198</sup> AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel, 1527, fol. 62v.



El cuatro de abril de 1528 Miguel de Mazaraví, notario oriundo de Monzón, recibió el beneplácito de la cancillería real para ejercer su profesión por todo el reino de Aragón, a pesar de su procedencia desarrollará su labor notarial en Barbastro desde un primer comienzo, tal y como demuestra su primer protocolo<sup>1199</sup>.

Entre la década de los veinte y treinta del siglo XVI se concedieron nuevas licencias para ejercer el oficio, pero estas no se anotaron en los registros *notariorum*. Por los primeros protocolos conservados se puede ubicar el inicio de la actividad notarial de Pedro Badrés en 1524, parece ser que era natural del lugar de Azlor, propiedad del señorío jurisdiccional de Barbastro<sup>1200</sup>.

En 1525 se registra la primera aparición de Jaime Buil como notario en Barbastro. Desafortunadamente a pesar del gran número de referencias conservadas en ninguna se refleja la jurisdicción sobre la cual se extendía su potestad como notario, ya que no se ha conservado ningún documento de su autoría, lo único cierto es que podemos ubicar el inicio de su actividad notarial gracias al acto de traspaso de sus notas mediante el preceptivo inventario de estas<sup>1201</sup>. Jerónimo Castellón recibió la aprobación real para escriturar por todo el reino de Aragón entre 1527 y 1528<sup>1202</sup>. Por otro lado, de Juan López de Santángel se posee su primer protocolo que comienza el 20 de agosto de 1525<sup>1203</sup>, por

<sup>1199</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Marazaví, 1528.

<sup>1200</sup> AMB, protocolos de Pedro Badrés.

<sup>1201</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1544, fol 125r.

<sup>1202</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón.

<sup>1203</sup> AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel.

la jurisdicción de todos los reinos de su majestad. Las primeras referencias que se tienen de Juan de Toledo son a partir de 1528 gracias a un acto jurídico registrado por su padre Bernardo<sup>1204</sup>.



Por las anotaciones extraídas del Libro de Actas de 1530 se conoce que Pedro de Pueyo había conseguido su licencia notarial por todo el reino de Aragón. El primer protocolo que se ha conservado de Juan de Berbegal es de 1534, en el que suscribió como notario por todos los dominios del rey<sup>1205</sup>. El dieciséis de agosto de 1533 Luis Fajol fue nombrado notario por todo el reino de Aragón y el principado catalán, de manera análoga a Juan de los Vayos, de quien también se conserva la licencia que le permitía ejercer su actividad notarial, puede que sea la original ya que está en soporte de pergamino y sirve de tapa para su primer protocolo<sup>1206</sup>. También en 1533 recibieron su autorización para ser personas capaces de redactar documentos públicos Jerónimo Ram<sup>1207</sup>, Jerónimo de

<sup>1204</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1528, fol. 192v.

<sup>1205</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal.

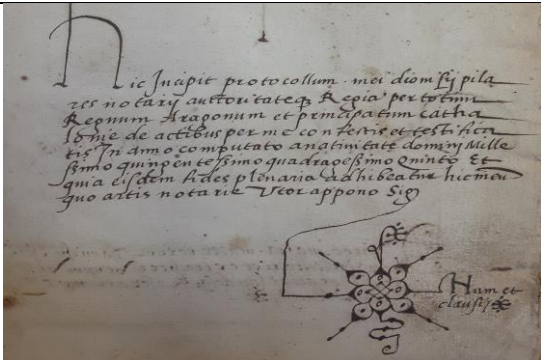
<sup>1206</sup> AHPHU, protocolos de Luis Fajol, 1533, tapas.

<sup>1207</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3948, fol. 245v.

Ainsa<sup>1208</sup> y Dionisio Pilares<sup>1209</sup>, todos ellos durante la celebración de las Cortes de Monzón de ese año. Igualmente, todos ellos recibieron la misma autorización jurisdiccional como Luis Fajol, por el reino de Aragón y el principado catalán, los días cinco, nueve y trece de septiembre. De esta terna Ram, no trabajó en Barbastro, ya que se sabe que el concejo barbastrense requirió de sus servicios en numerosas ocasiones indicándose que era notario causídico en Zaragoza. En un momento indeterminado de este periodo Antonio Mipanas también consiguió la licencia del rey, aunque se desconoce por donde la podía ejercer<sup>1210</sup>.

Los dos últimos nombramientos con los que termina el análisis de esta tesis se produjeron en 1537 y 1542, Martín Jurdán por todo el reino de Aragón<sup>1211</sup> y Jerónimo de Agüesca, alias de Trillo<sup>1212</sup>, por todo el reino de Aragón y Valencia, respectivamente. Del primero no se conserva ningún protocolo, pero se intuye por alguna noticia marginal que no trabajó en la ciudad y del segundo únicamente se ha conservado un libro de índices.

La tabla en la que se resumen los notarios de la época del emperador Carlos es la siguiente:

Nombre	Signo	Jurisdicción	Documentos conservados
Antonio Mipanas			Sí <sup>1213</sup>
Dionisio Pilares		PRAC	Sí <sup>1214</sup>
Francisco Garcés		PRA	No

<sup>1208</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3948, fol.249v-250r.

<sup>1209</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3948, fol. 255r-256v.

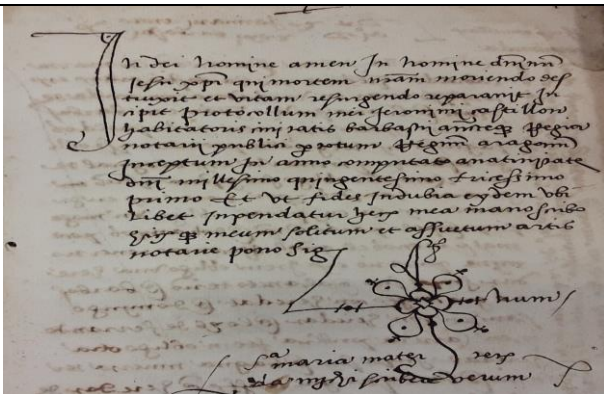
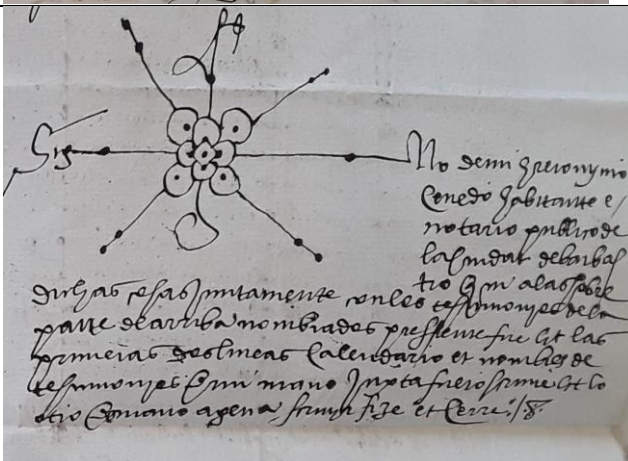
<sup>1210</sup> AMB, Libros de actas, 1535-36, fol 11v, aparece como procurador de la ciudad siendo uno de los notarios causídicos de la ciudad.

<sup>1211</sup> 22-10-1533, ACA, registros de Cancillería, n.º 3949, fol. 107r.

<sup>1212</sup> ACA, registros de Cancillería, n.º 3949, fol. 222r.

<sup>1213</sup> AHPHU, 1 fragmento de protocolo.

<sup>1214</sup> AHPHU, 3 protocolos.

Jaime Buil		PRA <sup>1215</sup>	Sí <sup>1216</sup>
Jerónimo de Agüesca, alias Trillo		PRAV	Sí <sup>1217</sup>
Jerónimo de Ainsa		PRAC	No
Jerónimo Baltasar		PRA	Sí <sup>1218</sup>
Jerónimo Castellón		PRA	Sí <sup>1219</sup>
Jerónimo Cenedo		PRA	Sí <sup>1220</sup>
Jerónimo Ortigas			No

<sup>1215</sup> AMB, pergaminos, 17/7.

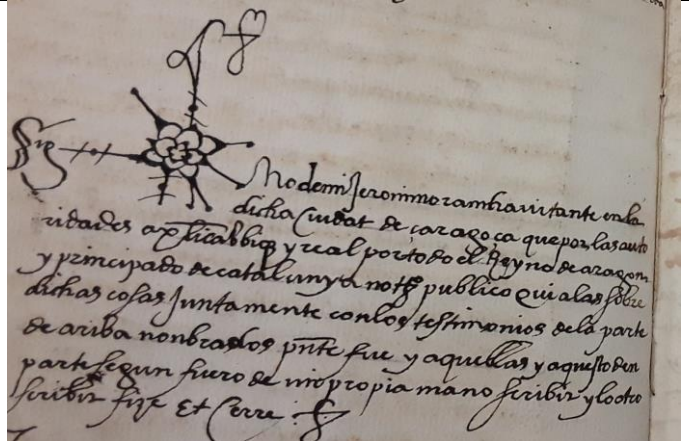
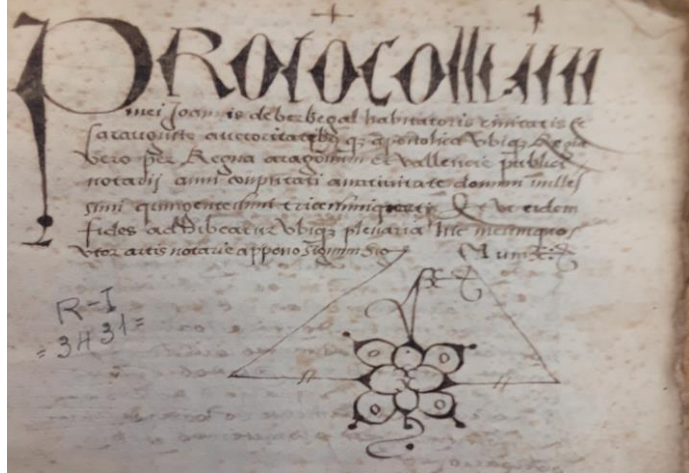
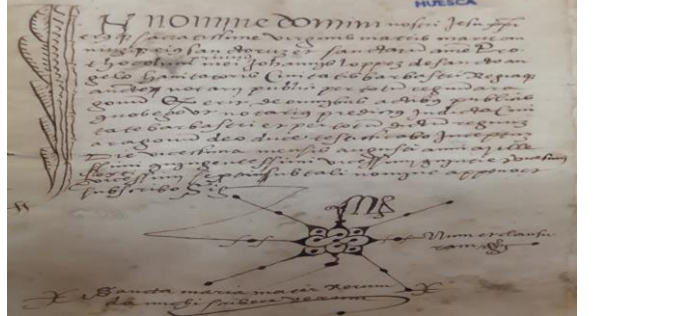
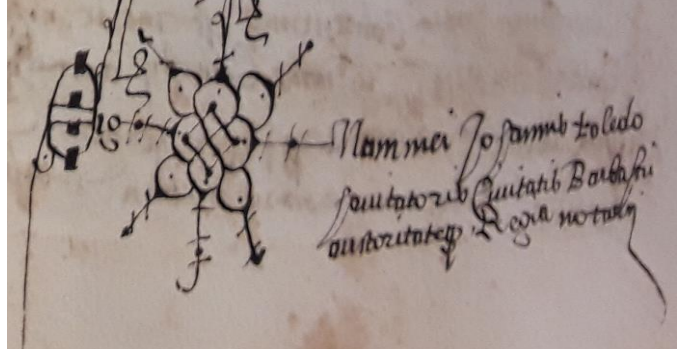
<sup>1216</sup> *Ibidem* y 17/8.

<sup>1217</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo de Agüesca, libro de índices.

<sup>1218</sup> AMB, 4 protocolos.

<sup>1219</sup> AHPHU, 18 protocolos.

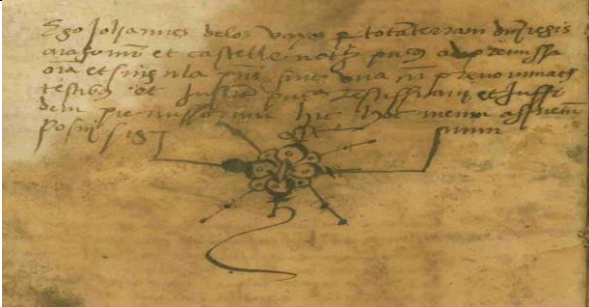
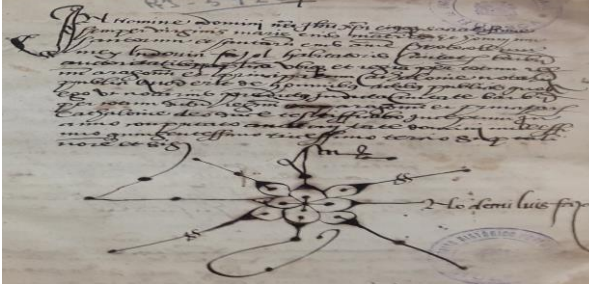
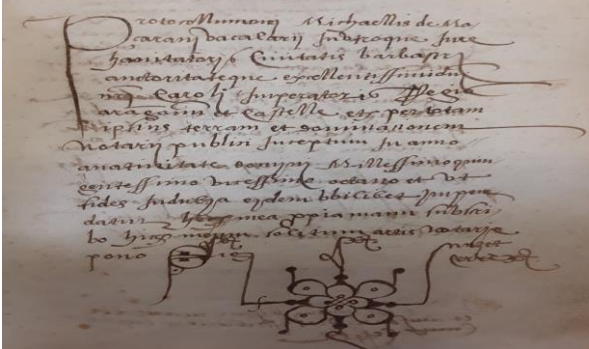
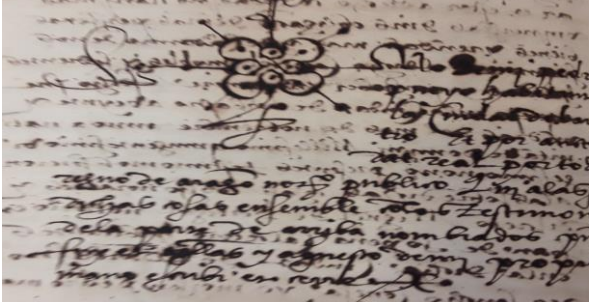
<sup>1220</sup> AMB, pergaminos.

<p>Jerónimo Ram</p>		<p>PRAC</p>	<p>No</p>
<p>Juan Berbegal</p>		<p>PRAV</p>	<p>Sí<sup>1221</sup></p>
<p>Juan Huerta</p>		<p>PRA</p>	<p>Sí<sup>1222</sup></p>
<p>Juan López de Santángel</p>		<p>PRA</p>	<p>Sí<sup>1223</sup></p>
<p>Juan de Toledo</p>		<p>PRA</p>	<p>No</p>

<sup>1221</sup> AHPHU, 10 protocolos.

<sup>1222</sup> AMB, 2 volúmenes.

<sup>1223</sup> AHPHU, 17 protocolos.

Juan de los Vayos		PTTD	Sí <sup>1224</sup>
Luis Fajol		PRAC	Sí <sup>1225</sup>
Martín Jurdán		PRA	No
Miguel de Mazaraví		PTTD	Sí <sup>1226</sup>
Pedro Badrés		PRA	Sí <sup>1227</sup>
Pedro de Pueyo		PRA	Sí <sup>1228</sup>

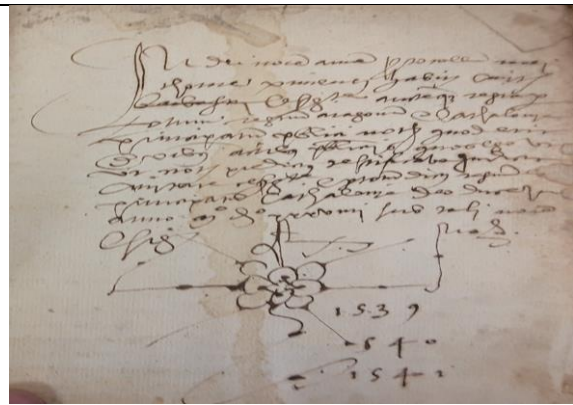
<sup>1224</sup> AHPHU, 19 protocolos.

<sup>1225</sup> AHPHU, 1 volúmen.

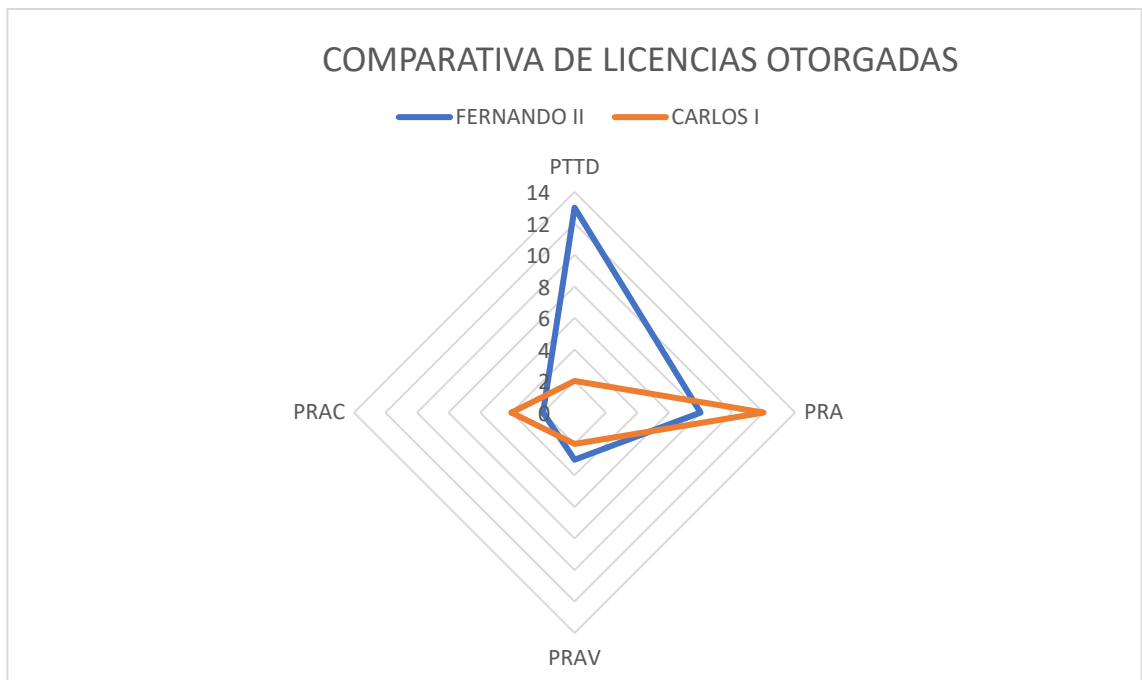
<sup>1226</sup> AHPHU, 3 protocolos.

<sup>1227</sup> AMB, 1 protocolo.

<sup>1228</sup> AMB, pergaminos.

Tomás Jiménez			PRA	Sí <sup>1229</sup>
---------------	---	--	-----	--------------------

Los nombramientos que más abundan en la época carolina se contraponen con los de la época anterior ya que en esta los que toman las jurisdicciones por todos los dominios del monarca disminuyen considerablemente puesto que durante este reinado sólo se otorgaron 2, mismo número que las que tuvieron al reino de Aragón y Valencia por ámbito competencial. En cambio, se produjo un considerable aumento de las licencias concedidas al reino de Aragón, con 13, y es destacable el considerable aumento de las conferidas por el reino de Aragón y el principado de Cataluña, cuyo número hasta el momento había sido anecdótico, pues únicamente se concedieron cuatro.



1230

<sup>1229</sup> AMB, 35 protocolos.

<sup>1230</sup> No se incluye a Anton de Mipanas al no tener ninguna referencia sobre su jurisdicción.



En 1537 y 1542 se concedieron los dos privilegios reales con los que los notarios de Barbastro fundaron su colegio notarial, con las mismas salvaguardas que había adquirido el colegio notarial de Zaragoza, fundado bajo la advocación de San Luis. A pesar de ello, las cajas o notarías del número no se establecieron de manera inmediata, sino que se tuvo que esperar hasta el doce de julio de 1545 cuando se promulgaron que notarios reales debían obtener la consideración de notarios del número de la ciudad de Barbastro, no se conoce el proceso que se utilizó para dictaminar quienes serían, pero seguramente pesase de manera decisiva el prestigio y condición social de los mismo: “*Primo, Pedro Baltasar, Domingo Saso, Pedro Foncillas, Tomas Ximenez, Pedro de Pueo, Miguel de Maçaravi, Juan de los Bayos, Juan Lopez de Santangel, Jeronimo Cenedo, Jeronimo Castillon, Dionisio Pilares y Joan de Berbegal. De las quales cosas assi los dichos señores lugarteniente de prior y jurados como el dicho Joan Lopez de Santangel prior de dicha confraria*<sup>1231</sup>”.

En la ciudad de Barbastro, según los registros de la insaculación para el año 1544-1545, trabajaban 17 notarios. Los 5 restantes eran Jerónimo de Aínsa y Jerónimo Ram que trabajaban en Zaragoza, Jerónimo Baltasar que no fue admitido, pero sí lo fue su padre Pedro, el nombre de los otros dos restantes se desconocen siendo posible que fueran notarios fallecidos cuyos nombres todavía no habían sido eliminados de la bolsa de oficio.

Tras el establecimiento del colegio de notarios los jurados volverían a tener la competencia para poder designar notarios, a pesar de ello en los libros de actas que se han consultado, hasta 1551, no se ha consignado ningún tipo de noticia en ese sentido.

En otro orden de cosas no se quiere dejar de apuntar una serie de nombramientos realizados por designación apostólica ocurridos en 1533, en los meses anteriores y durante la celebración de las Cortes de Aragón en la villa de Monzón (entre junio y diciembre). Era normal que en torno a un acontecimiento tan importante como eran la celebración de unas Cortes, se desarrollasen de manera paralela múltiples acciones sociales, administrativas y legales dotadas de validez jurídica por parte de las diferentes instituciones allí representadas<sup>1232</sup>.

---

<sup>1231</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1545, 23r-23v.

<sup>1232</sup> Sobre el notariado apostólico se debe consultar: GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 37, 2010, pp. 87-108 y “La duplicidad de funciones: Notarios eclesiásticos-escribanos públicos. El caso de Granada”, en MORENO TRUJILLO, María Amaparo y OBRA SIERRA, Juan María de la (Coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, Universidad

Los nombramientos de los notarios apostólicos fueron realizados en nombre de la Cancillería Pontificia por Miguel Muñoz y Alfonso Díez. El primero era natural de Piedrahita, localidad de la diócesis de Ávila, de condición laica, tenía el rango de vizconde palatino y actuaba como subdelegado del influyente cardenal Giovanni Domenico de Cupis, arcipreste de San Juan de Letrán y posterior decano del colegio cardenalicio<sup>1233</sup>. Del segundo las fuentes solamente indican que era natural de la diócesis de Burgos, igualmente tenía la dignidad de vizconde palatino, pero esta vez actuaba como subdelegado de Marco de Biasi, conde palatino y protonotario de la Cancillería papal<sup>1234</sup>, siendo el miembro del más alto colegio apostólico no episcopal de prelados.

Todas estas designaciones provienen del protocolo de Juan Fajol de 1533, ambos aparecen desarrollando una serie de funciones relacionadas únicamente con su cargo, entre las que se encuentran el nombramiento de bachilleres, doctorados, naturalización de hijos espurios<sup>1235</sup> y nombramientos de notarios apostólicos. En relación con estos nombramientos, el diez de marzo de 1533 Miguel Muñoz nombró a los presbíteros barbastrenses Juan Palacio y Fernando de Santángel<sup>1236</sup>, éste último tan solo unos días después recibiría el título de doctor en Derecho Canónico. Ese mismo diez de marzo, de manera más solemne, también designó: “*supplicationibus dicti Ieronimus Sobies id circo auctoritate prefata et ut vigore dicti privilegii nobis concessi omnibus melioribus modo, via, iure, causa et forma quibus melius et efficacius potuimus et posumus eundem domini Ieronimum, principalem Ibidem presentem et suplicatem ac acceptantem in publicum et auteticum notarium et tabelionem ac iudicem ordinarum*<sup>1237</sup>”.

Más interesantes son los nombramientos que realizó Alfonso Díaz, el dieciséis de julio ya que otorgó la licencia de notario apostólico a Juan López de Santángel, en ese momento notario por autoridad real<sup>1238</sup>. El veintidós de julio Jerónimo Fajol, hijo del

---

de Granada, 2001, pp. 127-162. PUEYO COLOMINA, Pilar, “Nombramientos de notarios por los arzobispos de la diócesis de Zaragoza (1346-1411), en *Aragón en la Edad Media*, XX, 2008, pp. 635-660.

<sup>1233</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1533, fol. 51r.s

<sup>1234</sup> *Ibidem*, 96r.

<sup>1235</sup> Según la RAE: “hijo nacido de mujer soltera o viuda y de padre incierto o no conocido por haber tenido la madre encuentro con muchos. Según el derecho canónico se llama espurios los que nacen fuera de matrimonio y de padres que no podían casarse al tiempo de la concepción o al del nacimiento. Por derecho romano se da esta denominación no solo a los que no tienen padre cierto, sino también a los que lo tienen, pero no pueden nombrarle por ser fraile o clérigo o ser pariente cercano de la madre o por estar casados esta o aquel con otras personas.

<sup>1236</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1533, fol. 55v.

<sup>1237</sup> *Ibidem*, 56r-56v.

<sup>1238</sup> *Ibidem*, 96r-102r. En este documento se encuentra inserto la delegación de competencias mediante privilegio del papa Clemente VII a su protonotario, Marco de Biasi, y el nombramiento de Alfonso Díez como procurador plenipotenciario para actuar el nombre del protonotario.

redactor del documento, también recibió la autorización para ser escriturar como notario apostólico<sup>1239</sup>. El nueve de septiembre, en el lugar de Castejón de Puente -lugar a medio camino entre Barbastro y Monzón-, el vizconde palatino Díez designó como notario eclesiástico a Gaspar García de Valdivieso, habitante del lugar de Arroyo en la diócesis de Burgos, que ya era notario real; asimismo, también hizo lo mismo con Enrique Juan, notario de Setcasas en la diócesis de Gerona<sup>1240</sup>.

## **8.2 EL NOTARIO DEL CONCEJO Y LOS PROCURADORES DE LA CIUDAD**

Es natural que corresponda a estos reinados el mayor conjunto de información sobre el funcionamiento y casuística de esta oficina, ya que, exceptuando unos pocos volúmenes ubicados cronológicamente a finales del siglo XV y en las primeras décadas del siglo XVI, la serie de los Libros de Actas se ha conservado casi íntegramente<sup>1241</sup>.

Recordemos que, durante el siglo XV una vez estipuladas las ordenanzas insaculatorias otorgadas por Juan de Navarra en 1454, se sucedieron las modificaciones de 1466 y de 1475, debiendo tener validez ésta última durante los siguientes 15 años. A pesar de ello, en 1486, la elección de los cargos mediante el sistema de bolsas sufrió importantes irregularidades, por las que los oficiales resolvieron volver al sistema de cooptación ejercida por los jurados del trienio anterior, 1483, 1484 y 1485. En 1489 se restituyó el sistema de la insaculación, según unas nuevas ordenanzas dictadas por el arzobispo de Zaragoza, como Lugarteniente General del reino, aunque estas nuevas ordenanzas no depararon una mejora en una restitución del deteriorado organigrama municipal. Dicha situación fue aprovechada por Fernando II para interferir en los asuntos municipales, ordenando en 1492 que se sobreseyera la extracción de los oficios, para seguidamente encargar al jurista Luis de Castellón<sup>1242</sup> que elaborase unas nuevas

---

<sup>1239</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1533, fol. 103v.

<sup>1240</sup> *Ibidem*, fol. 104v.

<sup>1241</sup> En concreto durante el reinado del Rey Católico no se disponen de los libros de las legislaturas: 1479-1480, 1480-81, 1481-82, 1498-99, 1499-1500, 1501-02, 1503-04, 1506-07, 1509-1510 y 1514-15. Con respecto al reinado de Carlos I, del que se han revisado las actas hasta 1551, faltan los relativos a las magistraturas 1522-23, 1525-26, 1526-27, 1530-31, 1538-39, 1540-41 y 1545-46.

<sup>1242</sup> Se puede consultar su ficha prosopográfica en: LOZANO GARCÍA, Susana, *Las elites en la ciudad de Zaragoza...*, op. cit. p.1524-1525.

ordenanzas, que fueron confirmadas el ocho de agosto de 1493, con una validez de 10 años<sup>1243</sup>.

El rígido sistema impedía que otros pudiesen entrar en la bolsa, ya que gran parte de los integrantes de la bolsa que se aprobó en la insaculación de 1475 desaparecieron en la segunda mitad de la década de 1480, ya fuere por muerte natural o por sentencia inquisitorial y, los demás notarios, prefirieron estar incluidos en las bolsas de los oficios de mayor capacidad decisoria que estarían más acordes con el prestigio que poseían, es decir, las bolsas de priores, justicia, jurados y consejeros.

En un primer momento, desde 1479 a 1486, la bolsa de notarios de Barbastro la componían 9 miembros: Galcerán de Sin, Pedro de Sin, Francisco Garcés, Pedro Lunell, Gil de Castellón, Juan de Ejea, Luis de Cervellón Bernardo Mipanas y Domingo de Asin. De estos, Galcerán y Pedro de Sin, Pedro Lunel y Juan de Ejea dejaron de ejercer sus oficios a causa de las sentencias firmes contra ellos por herejía y apostasía. Luis de Cervellón, aunque fue absuelto y siguió trabajando de notario hasta 1494 no volvió a integrarse en ninguna bolsa de oficios del concejo<sup>1244</sup>. Gil de Castellón falleció en 1484, por tanto, únicamente quedaban Bernardo Mipanas, Domingo de Asin y Francisco Garcés, este último, tras la irrupción del Santo Oficio en 1486 ya no volverá a aparecer como integrante de la bolsa de notarios de la ciudad.

Insistimos en afirmar que este cargo parece ser que no tuvo demasiado predicamento entre los notarios de Barbastro, quienes seguramente se decantaron por considerar que para mantener y aumentar su prestigio social les bastaba con conjugar los réditos de su trabajo personal con la presencia en los puestos de mayor relevancia política del concejo. Desde 1487 hasta 1499, el oficio de notarios del concejo se sorteó tan solamente entre 5 candidatos: Jaime Cenedo, Lorenzo Ponz del Grado y Antonio Saso, que acababan de ser nombrado notarios, y los citados Bernardo Mipanas y Domingo de Asin.

Esta situación provocaba que durante la celebración del sorteo se diera la particularidad de que era necesario sacar casi todos los redolinos, a causa de que podía salir un nombre de alguien ya extracto para otro oficio, o cosa bastante habitual, el del notario que había ejercido el oficio durante el año anterior. La situación se volvió

---

<sup>1243</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, "Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media" ...op. cit.

<sup>1244</sup> AHPZ, proceso contra Juan d'Óz, presbítero, declaración de Juan Díez de dieciocho de enero de 1488: se alude a que Luis de Cervellón se encontraba preso en las cárceles del Santo Oficio.

insostenible durante la elección del cargo en el *priorado* de 1497-1498, el tres de octubre de 1497, todos los posibles candidatos fueron declarados inhábiles por diferentes razones. Ante la disyuntiva de que quedase vacante o, peor aún, que ante la necesidad se decidiese sacar a arriendo contraviniendo los antiguos estatutos de Barbastro pues podrían sentar un peligroso precedente, se dictaminó pedir asesoramiento a un jurista para que emitiera un informe sobre la mejor manera de salir de ese callejón sin salida, sin contravenir las ordenanzas urbanas, por lo que se les propuso que el cargo recayese en Jaime Cenedo, aduciendo que era el candidato que menos causa de incompatibilidad tenía<sup>1245</sup>. El año siguiente la situación aún se complicó más a causa del fallecimiento de Bernardo Mipanas<sup>1246</sup>, por lo que únicamente quedaban 4 personas a ser electos.

Por desgracia no se han conservado los libros de actas de 1498-99 ni del 1499-1500, en los que es más que seguro que se abordase la precaria situación de la bolsa de notarios por lo que se pondrían en marcha los mecanismos adecuados para incrementar su número. Por si fuera poco, en 1500 falleció Domingo de Asin y en 1501 Jaime Cenedo, por lo que la nómina aún se redujo más, quedando reducida a 2 aspirantes.

Se sabe que en 1500-1501, el número de candidatos insertos en la bolsa de notarios de la ciudad era de 7 notarios. Ese preciso año debutaba Pedro de Aviego, realizando su juramento el cuatro de octubre de 1500 como notario del concejo: “ *Et encontinent, apres de los sobredicho en poder del dicho prior, yo Pedro de Aviego notario, jure en notario de los dichos jurados, consello y concello de la dicha ciudad a Dios sobre la cruz, de bien e lealment haver me en el dicho oficio de notario e servir e guardar e fazer todo aquello que so tenido servir e guardar e tener secreto las cosas que me seran encomendadas por el dicho juramento tener secretos...* ”<sup>1247</sup>.

En la legislatura concejil de 1503-1504, una vez acabado el plazo de vigencia de la anterior ordenanza, se suspendieron de nuevo los oficios, ya que los representantes municipales no estaban muy concordes con el sistema establecido y no querían que se renovasen, sino que se modificasen<sup>1248</sup>. El rey encargó al jurista Antón de Agustín la tarea de realizar una reorganización de la estructura orgánica del Concejo, pero no quiso acudir a la ciudad aduciendo que estaba ocupado en otros menesteres, por tanto, el rey ordenó que fuera sustituido por Gonzalvo García de Santa María, jurista de Zaragoza<sup>1249</sup>, quien,

---

<sup>1245</sup> AMB, Libros de actas, 1496-97, fol. 78r.

<sup>1246</sup> AMB, Libros de actas, 1497-98, fol. 38r.

<sup>1247</sup> AMB, Libros de actas, 1500-1501, fol. 1v.

<sup>1248</sup> AMB, Libros de Actas, 1504-1505, fol.1r.

<sup>1249</sup> *Ibidem*, 6v.

con muchas dificultades y sinsabores causados por la intromisión de las élites de la ciudad, consiguió presentar las nuevas ordenanzas en 1506<sup>1250</sup>.

El proceso de la confección de las nuevas ordenanzas comenzó el veinticuatro de noviembre de 1505, los oficiales argumentaron ante el comisario que la necesidad de la renovación era motivada porque algunas bolsas estaban menguadas a causa de los decesos de sus integrantes causando un grave perjuicio a la ciudad, por lo que se estimó que se proveyera un tiempo prudencial entre febrero y marzo de 1506 en el cual diferentes integrantes pudiesen solicitar el acceso a las diferentes bolsas, de esta forma las familias pertenecientes a la mesocracia podían renovar su posición como élite rectora de la ciudad. La forma de realizar el acceso no varió, pues el candidato debía ser o no admitido por el resto de los consejeros para poder ser incluido en una bolsa de oficio, lo novedoso fue que por fin se ponía una fecha concreta para hacerlo pasando a ser un proceso de carácter bianual celebrado en el mes de marzo. La nueva ordenanza no introducía cambios de especial relevancia con respecto a la dictada por Luis de Castellón en 1493, aunque, como es lógico, sí que se añadieron nuevos cargos, como el de tercer almutazaf y el de abogado de la ciudad, a estos habría que sumarse otro que sólo podría ser ejercido por un notario de la ciudad, el de procurador<sup>1251</sup>. A partir de entonces la ciudad, además de tener los habituales asesores legales en Zaragoza y Huesca, contó con un representante legal entre los cargos electos que tendría la ventaja de ser conocedor de primera mano de los entresijos legales en los que se encontraba inmerso el Concejo, y, por ello, podría trabajar de la mejor manera para que les fueran favorables. Sin lugar a duda los notarios eran los candidatos idóneos para ese cargo, ya que por su trabajo conocían perfectamente el oficio de la procuraduría, cubriendo de esta manera todas las expectativas legales y burocráticas que necesitase el ente local,

Por lo que se colige del estudio de los Libros de actas hasta que se corta la serie en 1506-1507, se conoce que los notarios insaculados en la bolsa del oficio continuaban siendo siete: Lorenzo Ponz del Grado, Pedro de Aviego, Sancho Castellón, Jaime Samper, Juan de lo Turmo alias Ruger ( quien a pesar de formar parte de los candidatos, residía en Zaragoza por lo que cada vez era extraído debía ser sustituido por uno residente en la ciudad), Antón Saso y un séptimo individuo del que no se ha hallado su nombre.

---

<sup>1250</sup> AMB, Libros de actas, 1505-1506, 63 bis.

<sup>1251</sup> *Ibidem* 22v.

Como decimos no se ha conservado el Libro de actas del *priorado* de 1507-1508 siendo una auténtica lástima para la elaboración de este estudio, puesto que en este periodo se acometería el mayor ingreso de notarios en la bolsa del oficio hasta la fecha, dado que por el Libro de actas de 1508-1509 se sabe que había 11 posibles candidatos a ser extraído para ocupar el citado puesto. Gracias al estudio de esta serie documental hasta 1511 se llega a la conclusión que el elenco de notarios candidatos para la escribanía de la ciudad lo formaron Pedro de Aviego, Sancho Castellón, Bernardo de Toledo, Juan Díez, Juan Fajol, Tomás Foncillas, Miguel de Berbegal, Jaime Samper, Ramón de Mur, Antonio Saso y Juan de lo Turmo. A partir de este año, de manera progresiva, se observa un aumento considerable de personas a ser incluidas en la bolsa de notario de la ciudad, pudiendo ser reflejo de cierta “democratización” en el acceso a la bolsa, dado que casi toda la totalidad de notarios que trabajaban en Barbastro fueron insertos, llegando a alcanzar los 19 en los años finales de la década de los treinta del siglo XVI. A menudo los aspirantes a ser electos se veían obligados a renunciar al cargo, dado que ya habían sido elegidos para puestos de mayor responsabilidad y capacidad decisoria, por lo que, aunque aparentemente por su número pudiera significar una mayor rotación en el cargo, la realidad refleja que éste solía estar a disposición de un grupo más reducido.

En el Libro de actas correspondiente a la legislatura concejil de 1511-1512 se ha hallado el primer proceso detallado de elección de candidatos e inclusión en la bolsa pertinente. El domingo doce de febrero de 1512 se tenía que decidir si los candidatos, que habían tenido toda la semana para apuntarse, eran aceptados o no. El jueves diez se apuntó Miguel de Conlort, por medio de su procurador Domingo de Saso, el viernes Pedro Foncillas y Pedro Baltasar, el sábado Domingo Saso “*demandando ser insaculado en bolsa de notarios de ciudad*”<sup>1252</sup>. Tras ser aceptadas sus solicitudes se procedió a la votación de los consejeros sobre el asunto, en el que serían aceptados dos candidatos: “*et apres, por mi dicto notario fueron fechas otras quatro cedula y redolinos, en los quales fueron por la forma sobredita puestos los nombres de los discretos Domingo Saso, Miguel de Conlort, Pedro Foncillas y Pedro Baltasar, notarios demandantes para ser insaculados en bolsa de notarios de ciudad. Y puestos en el dicho bacin, por la forma sobredicha fue sacado Domingo Saso, notario, y por los dichos consejeros fabiado y votado, fue admeso al dicho oficio y mandado inbulsar en la dita bolsa. Et apres, fue sacado Miguel de Conlort y por los dichos consejeros fue fabiado y votado y fue admeso al dicho oficio y*

---

<sup>1252</sup> AMB, Libros de actas, 1511-1512, fol. 56r-56v.

*mandado enbolsar en dita bolsa. Los otros quedaron en el bacin afogados. Et apres por mi dito notario fueron por la forma sobredita los ditos Domingo Saso y Miguel de Conlort inbolsados y puestos en la dicha bolsa de notarios de ciudat y cerrada y guardada*<sup>1253</sup>.

No se ha conservado el Libro de actas de 1514-1515, pero se supone que forzosamente debió ser incluido Felipe de Escario, dado que su nombre fue el extraído para ocupar ese puesto en el *priorado* de 1515-1516. La inclusión de este notario supuso un grave motivo de disputa entre los otros notarios y el Concejo, Felipe de Escario era un recién llegado con ninguna relación con la ciudad, por lo que los notarios autóctonos no verían con buenos ojos que fuera el candidato y mucho menos, la inmediatez con la que accedió al puesto, aunque fuera una cuestión de suerte.

Nada más comenzar la legislatura, el diecinueve de octubre, Juan Fajol, en representación de sus compañeros presentaba una reclamación ante el concejo y este resolvió que: *“Item, todo el dicho consello conforme hordenaron que, quanto a una requesta que por parte de Johan Fajol y otros notarios de la ciudat esta fecha a los prior e jurados y consello de la present ciudat, que los jurados intimen al dicho Joan Fajol que aquellas diferencias que ellos pretiendan con Felipe de Escario que las lexen en poder del consello de la dicha ciudat y sino lo querrán fazer que el senyor prior faga plegar consejo para que el consejo ordene lo que sobre ello se deba fazer*<sup>1254</sup>. ”

Aun así, los notarios no cejaron en sus reivindicaciones y pidieron audiencia al prior y jurados de la ciudad, una vez escuchados estos resolvieron, en una fecha indeterminada de octubre, que: *“como el y sus consellers habían fablado con Johan Fajol y con sus procuradores acerca de las diferencias que ellos pretendran tener con Felipe d’Escario sobre la scribania del consello de la dicha ciudat y que no habían querido dexarlo en poder del consello por que se les intimaban y que mirasen lo que acerca desto el y sus compañeros debian fazer, a la qual proposición todo el dicho consello conforme hordenaron a voluntad del dicho Felipe d’Escario en el present consello intervenient que los jurados hinbien hun sobre a expensas de los dichos Johan Fajol y sus procuradores al Rigiente de la Cancelleria y que el sobre libe la carta publica de admission fecha al dicho Ffelip por el consello de la ciudat mas cerca pasado ensemble con la consulta si el dicho Felipe d’Escario fue bien admeso o no, que lo determine el dicho Rigiente que es lo que la ciudat acerca desto puede e debe fazer por*

---

<sup>1253</sup> AMB, Libros de actas, 1511-1512, fol. 60v.

<sup>1254</sup> AMB, Libros de actas, 1515-1516, fol. 7v.



*no crebar las ordinaciones de la ciudat y mas ordenaron que si el dicho Rigiente determinava que el dicho Felipe fue bien admieso que el tenga tiempo pora jurar por todas fiestas de natividat primeras venientes y que el rigiente por el poder a el reservado lo dispense pues plaze assi al consello de la ciudat*<sup>1255</sup>”. No se dispone de la respuesta que el regente de la Cancillería pronunció, pero con total seguridad tuvo que ser favorable a los intereses de Felipe de Escario, dado que continuó en su puesto sin ningún otro contratiempo.

A partir de esta fecha hasta 1540 el proceso de inclusión y elección de los aspirantes al cargo de notario del concejo no tuvo más inconvenientes de los propios causados por el sistema, quedando su número estable en torno a los 17-19 individuos. La concesión del primer privilegio sobre los notarios de caja concedido por el Emperador en 1537 no tuvo reflejo inmediato en los integrantes de la bolsa, sino que será a partir de la legislatura concejil de 1539-40 cuando decrezca. Aunque en un principio parece ser que no fue motivado por dicho privilegio, sino que la causa se debió a una serie de irregularidades administrativas por parte de los electos y por la falta de la renovación de la bolsa, al haber fallecido alguno de ellos<sup>1256</sup>. No se dispone del Libro de actas de 1538-1539 que podría dar luz sobre el posible efecto del privilegio en la bolsa de pretendientes a ocupar el cargo de notarios del concejo, pero sí de 1539-40, cuando se produjo una revisión de la bolsa de notarios, pasando de 18 a 12 personas.

Dicha fue realizada el veintidós de enero de 1540, a causa de unos delitos cometidos por el notario Juan López de Santángel, en esta ocasión no poder delinquir en su oficio sino por haberse opuesto a una revisión realizada por los veedores de casas debido a un fuego que se inició en la suya y afectó a otra. El concejo resolvió que era un delito grave y procedió a retirar su nombre de todas las bolsas de oficios, en la de notarios se resolvió que: *“Item assi mesmo fue mandada saquar la bolsa intitulado de notarios de ciudat, y fue mandado buscar el redolino de Johan Lopez de Santangel et buscando aquel fueron hallados los redolinos siguientes y fueron mandados cortar por las raçones infrascriptas: et primo Anthon de Mipanas fue mandado cortar por las raçones super mencionadas (no residir en la ciudad), ítem fue hallado Pedro Foncillas fue mandado cortar por haber renunciado en bolsa segunda de almutafazes, ítem fue hallado el redolino de Jeronimo Cenedo fue mandado cortar por haver seydo repetido por haver*

---

<sup>1255</sup> AMB, Libros de actas, 1515-1516, 19r.

<sup>1256</sup> AMB; Libros de actas, 1539-1540, fol 146r.

dos, ítem fue hallado el redolino de Johan de Toledo e fue mandado cortar por ser muerto, ítem fue hallado el redolino de Ramon de Mur e fue mandado cortar por ser muerto, ítem fue hallado el redolino de Johan Lopez de Santangel e fue mandado cortar por las raçones suso dichas e fueron saquados de dicha bolsa seis redolinos, compresso el de Johan Lopez de Santangel<sup>1257</sup>.” El veintidós de marzo se resolvió retirar a Jerónimo Cenedo de las bolsas de los oficios, por delinquir contra las ordenaciones de la ciudad a causa de “*haver presentado firma eclesiástica y haver seydo repetido por la Corona*<sup>1258</sup>”.

A partir de 1545 las nuevas ordenanzas otorgadas incluyeron la creación de nuevos cargos notariales adscritos a diferentes cargos aumentando y haciendo más robusta la administración municipal, las nuevas oficinas notariales fueron la del notario del juez de *misa maitinal*, el notario de los veedores, el del almutazaf o de los mesegueros.

Se ha confeccionado una tabla en la que se reflejará el responsable al cargo de la escribanía del concejo, el número de notarios que conformaban la bolsa junto el nombre de los candidatos aceptados para ser incluidos en la misma, y, finalmente, si se conserva el libro de actas correspondiente:

Año	Nombre	Número candidatos	Conservación del libro de actas	Candidatos aceptados a la bolsa y notarios fallecidos
1478-79	Pedro de Sin	10	Sí <sup>1259</sup>	
1479-80	Galcerán de Sin <sup>1260</sup>	10	No	
1480-81			No	
1481-82			No	
1482-83	Francisco Garcés	10	Sí	
1483-84	Gil de Castellón	11	Sí	
1484-85	Juan de Ejea	11	Sí	Fallecimiento: Gil de Castellón
1485-86	Galcerán de Sin	11	No	
1486-87	Bernardo Mipanas	5	Sí	
1488-89			No	Fallecimiento: Pedro Lunel, Galcerán de Sin, Pedro de Sin (aprox.)
1489-90	Lorenzo Ponz del Grado	5	Sí	

<sup>1257</sup> AMB, Libros de actas, 1539-1540, fol. 65v-66r.

<sup>1258</sup> *Ibidem*, fol. 76r-78v.

<sup>1259</sup> Catalogado en AHPHU, protocolos de Jaime de Pueyo, 1478.

<sup>1260</sup> En *Ibidem*, s/f.

1490-91	Jaime Cencedo	5	Sí	
1491-93	Antonio Saso	5	Sí	Suspensión de los oficios. Modificación de las ordenanzas insaculatorias
1493-94	Lorenzo Ponz del Grado	5	Sí	
1494-95	Jaime Cenedo	5	Sí	
1495-96	Domingo de Asin	5	Sí	
1496-97	Bernardo Mipanas	5	Sí	
1497-98	Jaime Cenedo	5	Sí	Fallecimiento de Bernardo Mipanas
1498-99	Lorenzo Ponz del Grado <sup>1261</sup>	5	No	
1499-1500			No	Con toda probabilidad se introdujo en la bolsa a Pedro de Aviego, Sancho Castellón, Jaime Samper, Juan de Ruger alias de Turmo Martín de Pozuelo y Tomás Foncillas
1500-01	Pedro de Aviego	7	Sí	Fallecimiento entre 1500 y 1501 de Domingo de Asin y Jaime Cenedo
1501-02	Sancho Castellón <sup>1262</sup>		No	
1502-03	Antonio Saso	7	Sí	
1503-04	Antonio Saso	7	Sí	Suspensión de los oficios, continúan los mismos del año anterior. Creación de la bolsa de procurador de la ciudad.
1504-05	Antonio Saso	7	Sí	
1505-06	Jaime Samper	7	Sí	
1506-07	Desconocido <sup>1263</sup>		No	Fallecimiento de Lorenzo Ponz del Grado. Con toda probabilidad se introdujo en la bolsa de notarios a: Juan Díez, Bernardo de Toledo, Juan Fajol, Miguel de Berbegal y Ramón de Mur.
1507-08	Tomás Foncillas	11	Sí	
1508-09	Ramón de Mur	11	Sí	

<sup>1261</sup> AMB, Libros de actas, 1498-99, s/f. Extracción de los oficios para el nuevo año, 5 de octubre de 1498.

<sup>1262</sup> AMB, Libro de actas, 1500-01, fol. 130r.

<sup>1263</sup> El libro de actas del año anterior está incompleto, se corta justo en la elección de cargos para el concejo por lo que desconocemos el nombre del autor del volumen.

1509-10	Juan Fajol <sup>1264</sup>	11	Sí	
1510-11	Miguel de Berbegal	11	Sí	
1511-12	Juan Díez	11	Sí	Acceden a la bolsa de notarios Domingo de Saso y Miguel de Conlort <sup>1265</sup> .
1512-13	Martín de Pozuelo	13	Sí	
1513-14	Bernardo de Toledo	13	Sí	
1514-15	Domingo de Saso	14	No	Según la información aportada por el libro de actas siguiente se introdujo a Felipe de Escario.
1515-16	Felipe de Escario	16	Sí	Se admite a Pedro Baltasar y Pedro Foncillas <sup>1266</sup>
1516-17	Sancho Castillón	16	Sí	
1517-18	Bernardo de Toledo	16	Sí	
1518-19	Juan Fajol	15	Sí	Reorganización del sistema insaculatorio municipal, confeccionada por Juan Fatas, notario de Zaragoza.
1519-20	Pedro Foncillas	15	Sí	
1520-21	Pedro Baltasar	15	Sí	
1521-22	Tomás Foncillas	15	Sí	Se extrajo a Juan Díez por sentencia del consejo en un momento indeterminado y pidió volver a ser incluido, cosa que obtiene <sup>1267</sup> . De igual forma solicitaron entrar Juan de Toledo, Tomás Jiménez y Francisco Garcés, de los que sólo los dos primero obtuvieron la aprobación de los consejeros <sup>1268</sup> .
1522-23	Tomás Jiménez	17	Sí	Fallecimiento de Miguel de Conlort en 1523
1523-24	Ramón de Mur	17	Sí	
1524-25	Juan Díez	17	Sí	Se aprueba la entrada de Jerónimo Cenedo, Jaime Buil y Pedro de Pueyo <sup>1269</sup>

<sup>1264</sup> AMB, Libro de actas, 1508-09, fol. 38r.

<sup>1265</sup> AMB, Libros de actas, 1511-12, fol. 60v.

<sup>1266</sup> AMB, Libros de actas, 1515-16, fol. 26v.

<sup>1267</sup> AMB, Libros de actas, 1521-22, fol. 70v: *"Item, el mismo dia, Johan Diez notario se presento et demando ser asumido et insaculado en bolsa de notario de ciudat, atenido que por jura de sentencia o en otra manera ha seydo sacado de la dicha bolsa"*.

<sup>1268</sup> *Ibidem*, fol. 72r.

<sup>1269</sup> AMB, Libros de actas, 1524-25, fol. 56v y 59r.

1525-26	Jerónimo Cenedo <sup>1270</sup>	19	No	Fallecimiento de Antonio de Saso <sup>1271</sup>
1526-27	Pedro de Pueyo	19	Sí	
1527-28	Juan de Toledo	19	Sí	
1528-29	Juan Fajol	19	Sí	Primeras noticias donde parece haberse aprobado la entrada de Antonio de lo Turmo, alias Ruger y Jerónimo Castellón Fallecimiento de Felipe de Escario <sup>1272</sup> y Francisco Garcés <sup>1273</sup> .
1529-30	Jerónimo Castellón	18	Sí	
1530-31	Pedro Baltasar	18	Sí	Admisión de Juan Buil, Juan de los Vayos y Miguel de Maçaravi <sup>1274</sup>
1531-32	Bernardo de Toledo	19	Sí	Fallecimiento de Martín de Pozuelo
1532-33	Juan de los Vayos	19	Sí	
1533-34	Jerónimo Cenedo	19	Sí	
1534-35	Jerónimo Castellón	19	Sí	
1535-36	Jaime Buil	18	Sí	
1536-37	Juan de los Vayos	18	Sí	Entrada de Jerónimo de Ainsa y Dionisio Pilares. Éste último no fue aceptado <sup>1275</sup>
1537-38	Miguel de Mazaravi	17	Sí	
1538-39	Tomás Jiménez <sup>1276</sup>	17	No	
1539-40	Jerónimo Castellón	17	Sí	Fallecimiento de Juan de Toledo y Ramón de Mur, retirada de los redolinos de Pedro Foncillas, Juan López de Santángel y de Antón de Mipanas. Unos meses después también se aprueba la retirada de Jerónimo Cenedo de la bolsa de los oficios.

<sup>1270</sup> AMB, Libros de actas, 1524-25, fol. 109v.

<sup>1271</sup> Nombra a su hijo Domingo de Saso, lugarteniente de justicia debido a su enfermedad, a partir de esa noticia no aparece más en las fuentes. En AMB, protocolo de Sancho Castellón, 1526.

<sup>1272</sup> AMB, Libros de actas, 1528-1529, fol. 78r.

<sup>1273</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1528, fol. 37v-50r. El 11 de abril de 1528, una vez fallecido, se resuelve una sentencia arbitral por el reparto de sus bienes.

<sup>1274</sup> AMB, Libros de actas, 1530-31, fol. 146v.

<sup>1275</sup> AMB, Libros de actas, 1536-1537, fol. 34r.

<sup>1276</sup> AMB, Libros de actas, 1537-1538, fol. 66r.

				Se aprueba la entrada de Dionisio Pilares <sup>1277</sup>
1540-41	Juan de los Vayos <sup>1278</sup>	12	No	
1541-42	Juan de Berbegal	10	Sí	
1542-43	Jaime Buil	¿? <sup>1279</sup>	Sí	

Según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por procurador a una persona autorizada legalmente para ejercer ante los tribunales la representación de otra persona en un proceso judicial; es bien sabido que los concejos elegían a juristas y notarios para que les representasen tanto dentro como fuera de los límites de su territorio. En el caso de Barbastro, y la mayoría de los concejos aragoneses, siempre se solían escoger causídicos de Zaragoza para que les representasen en pleitos y solicitar demandas, especialmente las dirigidas ante la corte del Justicia de Aragón. En 1504, con la nueva insaculación, se incluyó una bolsa a propósito de que un barbastrense representase al concejo en los pleitos que pudiera tener el concejo.

Las personas indicadas debían estar versadas en los asuntos legales y según las normativas insaculatorias en Barbastro esta bolsa estaba destinada también a los notarios. Hasta la consecución de la cofradía de notarios del número de la ciudad todos los notarios barbastrenses eran notarios reales, por tanto, podían cumplir con la tarea representativa, decidiéndose que de la misma bolsa se extrajesen los dos oficios, el de notario y procurador del concejo.

La nómina de notarios electos por el sistema de insaculación que fueron representantes legales es la siguiente:

Tomas de Foncillas	1505-06
Bernardo de Toledo	1507-08
Juan Fajol	1508-09
Felipe de Escario	1510-11
Miguel de Berbegal	1511-12
Juan Fajol	1513-14
Miguel de Conlort	1514-15

<sup>1277</sup> AMB, Libros de actas, 1539-40, fol. 94v.

<sup>1278</sup> AMB, Libros de actas, 1539-40, fol. 146v.

<sup>1279</sup> Este libro de actas está incompleto, pues sólo llega hasta agosto de 1543.

Tomas Foncillas,	1515-16
Juan Fajol	1516-17
Miguel de Conlort	1517-18
Fernando Santangel	1518-19
Juan Fajol,	1519-20
Pedro Foncillas	1520-21
Pedro Baltasar	1521-22
Juan Diez	1522-23
Pedro Foncillas	1523-24
Ramon de Mur	1524-25
Tomás Jiménez	1525-26
Miguel de Berbegal	1526-27
Pedro Baltasar	1527-28
Pedro Foncillas	1528-29
Miguel de Berbegal	1529-30
Pedro de Pueyo	1530-31
Pedro Foncillas	1532-33
Tomas Foncillas	1533-34
Ramon de Mur	1534-35
Pedro Foncillas	1535-36
Ramon de Mur	1536-37
Pedro Foncillas	1537-38
Jaime Buil	1538-39
Juan de los Vayos	1539-40
Juan de Berbegal	1541-42
Jerónimo Castellón	1542-43

### **8.3 LA ESCRIBANÍA DE JUSTICIA**

Durante buena parte del siglo XV, la escribanía del justiciado había sido arrendada por la monarquía a la familia Ejea, recayendo su titularidad en Manuel de Ejea y sus descendientes.

Esta situación terminó tras la llegada de la Inquisición y la apertura del proceso, que se puede considerar como una causa general, contra los conversos a raíz del asesinato de Pedro de Arbués. Muchos miembros de la familia Ejea fueron considerados culpables de los crímenes de herejía y apostasía, entre 1488 y 1490. Se conoce que Luis de Ejea se fugó de la justicia inquisitorial, su hermano Juan de Ejea, también notario, fue declarado culpable y condenado a tener Barbastro como cárcel perpetua<sup>1280</sup>, Pedro de Ejea, canónigo y vicario perpetuo de la ciudad, fue condenado y ajusticiado<sup>1281</sup>.

No se ha conservado ninguna referencia sobre los procesos inquisitoriales que sufrieron los miembros de la familia Ejea, pero es sencillo concluir que perderían la soberanía sobre la escribanía recibida por el rey<sup>1282</sup>. Cualquier converso sobre el que hubiera un proceso en curso se vio despojado de cualquier representatividad política o social, siendo cancelada su relación con los oficios públicos municipales, siendo privados, asimismo, de las mercedes reales que tuviesen como objeto cualquier tipo de responsabilidad en la administración real. Las sentencias alcanzaban cualquier ámbito de la vida social de la comunidad, como se demuestra de la carta informativa que el Santo Oficio dirigió el quince de septiembre de 1495 al mercader Manuel de Lunel, converso rehabilitado, en la que se le recordó que por sus crímenes contra la Fe cristiana fue privado de ejercer cualquier oficio, en este caso el documento se refería a una tutoría, intimándole a que desistiera de seguir ejerciéndola so pena de excomuniación mayor<sup>1283</sup>.

Parece ser que, en la última década del siglo XV la escribanía de Justicia fue motivo de disputa entre los oficiales del concejo y el arrendador propuesto por el rey. No se conoce el motivo por la que la monarquía volvió a arrendar dicha oficina, pero sí que se conoce en quien recayó, ya que, por fortuna, se han conservado bastantes contratos de

---

<sup>1280</sup> AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1488, papel suelto. Quedó a *caplienta* de Antonio de Saso, Jaime Cenedo y Lorenzo del Grado, notarios de Barbastro, y Luis Onzinellas.

<sup>1281</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1488, fol. 42: "*Pedro de Ejea, canonge, heretico condenado*".

<sup>1282</sup> Según se informa desde fuentes del AHPZ, en 1853 fue realizado un expurgo de 450 documentos, aunque se conservan relación del contenido del documento no siempre resulta esclarecedora porque a veces en un mismo

<sup>1283</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1495, fol. 100r-100v.



subarriendo. La primera noticia que se tiene sobre la nueva titularidad de la escribanía data de 1492 en la que se informa que su propietario era Mateo Morrano. En 1489 se tiene localizado a Mateo Morrano ejerciendo el oficio de notario real en Zaragoza<sup>1284</sup>. Al año siguiente fue nombrado receptor de los bienes confiscados por crímenes de herejía y apostasía en el reino de Mallorca, cargo que ostentaría hasta 1508<sup>1285</sup>, posteriormente se ha documentado que en 1527 ocupó la misma responsabilidad en el Principado de Cataluña<sup>1286</sup>. Es factible pensar que Mateo Morrano hubiese recibido la escribanía del Justicia de la ciudad como pago o agradecimiento a los servicios prestados a la Corona, no se conoce si esta adquisición llevaba consigo algún tipo de retribución anual tal y como sucedía con anterioridad, pero teniendo en cuenta los anteriores precedentes todo parece indicar que continuaría la misma relación contractual.

La primera referencia en la que aparece Morrano como propietario de la escribanía de justicia de la ciudad está fechada el veinte de marzo de 1492. Se trata de una carta pública que Lorenzo Ponz del Grado, arrendador y regidor de la escribanía de justicia delegado por Mateo Morrano, dirigió al Justicia local Antonio Cregenzán, en la que le decía que tenía conocimiento que otros notarios habían levantado actas judiciales y eso era una práctica contraria a la legalidad. Por esa razón le conminaba a que ordenase a todos los demás notarios que actuaron de esa forma a que le ingresaran todas las ganancias que obtuvieron por la redacción de ese tipo de documentación. Aunque eso no resultaba suficiente, sino que además le solicitaba que desde ese día en adelante no permitiese que ningún otro notario lo hiciese, ya que él tenía la legítima potestad de la regencia de esa oficina por delegación de su titular, y que de ser así acusaría a los causantes de delinquir en su oficio, tanto a los notarios como al Justicia local<sup>1287</sup>.

Parece ser que dicha controversia continuó, puesto que en 1495 Sancho Castellón se refiere a sí mismo como regente de la escribanía del Justicia de la ciudad designado por Pedro de Aviego, lugarteniente del Justicia Pedro Fatás<sup>1288</sup>. En 1499, el cargo de regente de la escribanía del Justicia recayó en Lorenzo Ponz del Grado, designado por el

---

<sup>1284</sup> Se le tiene localizado como testigo en una causa civil que afectaba a un mercader italiano: AHPZ, protocolos de Juan de Altarriba, 1490, fol. 244v-245r, en SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, LOZANO GRACIA, Susana, NAVARRO ESPINACH, Germán, "Italianos en Zaragoza (siglos XV-XVI)", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 2003, vol. 30, p.124.

<sup>1285</sup> COLOM PALMER, Mateu, "El tribunal de la inquisición a Mallorca", en *Ferran II i la Corona de Aragó: edición a cura d'Ernest Belenguer i Cebriá*, 2016, p.234.

<sup>1286</sup> AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel, 1527, fol. 120r.

<sup>1287</sup> ACA, protocolo de Antonio de Saso, 1491-1492, fol. 118r.

<sup>1288</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1493-1495, fol. 58v.

Justicia de la ciudad Pedro Fatás en lugar de serlo por delegación del teórico titular de la oficina<sup>1289</sup>.

Se desconoce el motivo, pero parece ser que el litigio terminó a inicios del siglo XVI, pues con posterioridad los datos indican que los regentes de la escribanía lo fueron por delegación de Morrano. El dos marzo de 1503, Mateo Morrano, receptor de la Santa Inquisición del reino de Mallorca, reconoció haber recibido un tazón de plata de peso de 8 onzas y una correa de plata de 15 onzas de peso que estaban en poder de Domingo de Asín, notario fallecido, por razón de 349 sueldos que Lorenzo Ponz del Grado debía al dicho Mateo Morrano por el arriendo de la escribanía del justiciado de la ciudad<sup>1290</sup>.

Desafortunadamente estas referencias no aportan datos acerca del tiempo por el que Mateo Morrano arrendaba la oficina. Aun así, podemos especular que la concesión en ese momento tenía carácter trienal, puesto que se ha hallado una noticia, escriturada por Bernardo de Toledo el veinte de mayo de 1505, donde se encomendaba la regencia de dicha oficina a Juan Molgosa, con todas las rentas que dependieran de ella por tiempo de tres años que comenzaría a contar desde el día de Todos los Santos, por un precio anual de 190 sueldos jaqueses que se debían abonar en las casas de Mateo Morrano en Zaragoza. Ambas partes salvaguardaron el contrato obligándose mutuamente con todas sus posesiones, además el notario tuvo por avalistas para cumplimentar el pago y responder por él al médico Salvador Falcón y el mercader Eduardo Çaporta. Finalmente, el acto concluyó con la designación formal de Juan Molgosa como regente de la escribanía<sup>1291</sup>.

Juan Molgosa falleció en 1506, por lo que la escribanía quedó vacante y su propietario seguramente la volvería a arrendar. No se tienen más datos sobre los contratos arrendaticios hasta más de una década después, en 1517. El acto jurídico en cuestión informa del subarriendo de la oficina a un tercero, en el que Martín de Sin, habitante en Barbastro actuó como procurador de Pedro de Asin, notario y mercader residente en Zaragoza, para subarrendar la escribanía de la que era titular por designación de Mateo Morrano. Pedro de Asin era natural de Barbastro descendiente una familia de notarios, dado que tanto su padre Domingo como su hermano Jaime, ambos fallecidos en ese momento, habían sido notarios en la ciudad del Vero.

Gracias a este documento se conoce que Mateo Morrano había arrendado la escribanía a Pedro de Asin, con sus correspondientes derechos y emolumentos, por el

---

<sup>1289</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1498-1499, fol. 47v.

<sup>1290</sup> AMB, protocolos de Jaime de Asín, 1503, s/f.

<sup>1291</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1506, fol. 78v-79v.

tiempo de nueve años, ampliando la duración el contrato, lo que no varió es que el tiempo comenzó a contarse desde el primero de noviembre de 1512 hasta 1521. El precio anual que se debía abonar aumentó en diez sueldos, teniendo que pagar el arrendador al titular 200 sueldos anuales. Dicho contrato fue concluido en Zaragoza el trece de octubre de 1512, siendo testificado por Jimeno Gil, notario público de Zaragoza y por autoridad real por todo el reino de Aragón.

En virtud de los poderes procuratorios que Pedro de Asin concedió a Martín de Sin, subarrendó el cinco de noviembre de 1517 la escribanía a Domingo Saso, notario de Barbastro, con todas sus pertenencias por precio de 190 sueldos, esta nueva subarrendación comenzaría el uno de noviembre de 1519 y culminaría en 1521, fecha final del contrato principal de la arrendación entre Mateo Morrano y Pedro de Asín<sup>1292</sup>. Suponemos que el motivo del subarriendo recaería en la imposibilidad de Asin en poder ejercer el cargo del oficio debido a que residía en Zaragoza.

En una fecha indeterminada de 1520, a punto de extinguirse el anterior contrato, Mateo Morrano volvió a sacar a arriendo la escribanía. A diferencia con los contratos anteriores, esta vez el principal arrendador no fue un notario, sino que fue el influyente y acaudalado jurista y mercader Pedro Díez, esposo en segundas nupcias de Isabel de Rebolledo, señora de la baronía de Entenza. No se tiene constancia de cuando debía durar el contrato, se supone que debía ser de nueve años, tal y como se disponía en el anterior, aunque no podemos llegar a asegurarlo. El dieciséis de octubre de 1521, Pedro Díez, como regente de la escribanía, decidió subarrendarla por tiempo menor al habitual pues concertó que el subsiguiente contrato tuviera un año de duración, recayendo el cargo en Pedro de Aviego quien debía pagar 200 sueldos al año por su usufructo<sup>1293</sup>.

Durante el tiempo en que Pedro Díez fue el arrendador principal de la escribanía, además del nombre de Pedro de Aviego, se conocen los de Tomás Jiménez y Juan López de Santángel como notarios regentes de dicha oficina. El primero de ellos lo fue, por lo menos, desde el dieciocho de diciembre de 1522<sup>1294</sup> hasta el dieciséis de enero de 1525<sup>1295</sup>, gracias a las referencias hechas en un documento público en que se le ordenaba que sacara una copia de unas sentencias emanadas de la corte de justicia local, como regente de su escribanía. Juan López de Santángel, por su parte, lo fue desde ese mismo

---

<sup>1292</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1517, fol. 202v-204v.

<sup>1293</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1521, fol. 245v-246r.

<sup>1294</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1522, S/f.

<sup>1295</sup> AHPHU, protocolos de Tomás Jiménez, 1525, fol. 6r.

año de 1525 hasta 1527, según lo que indican unos registros tomados en los Libros de actas que comprenden parte de esos años, en el que se indica que el concejo le debe pagar una cuantía por la realización de un memorial de unas escrituras de la escribanía<sup>1296</sup>.

La elección del escribano de la oficina del Justicia local quedaba bajo la voluntad de un tercero y producía severos contratiempos en la administración del concejo, que a partir de esta fecha comenzó una ofensiva para recuperarla o, por lo menos, influir en el arrendador para que su escribano fuera del agrado del concejo. De esta manera se dirigían el siete de octubre de 1527 a Mateo Morrano, que en ese momento era receptor en Cataluña de la Inquisición en Barcelona, en los siguientes términos: *“Al muy magnifico y virtuoso senyor, dichos nos que vuestra excelencia quiere arrendar la scrivania del justicia desta ciudat a uno llamado Thomas Ximenez de la Parra y, por quanto esta ciudat lo acusa de ciertos crimines y le faze fazer proceso crimial de suerte que creemos no nos tien buena voluntad pedimos de mercet para este anyo no tenga por bien de conceder a otro la dicha su scrivania y no al dicho Thomas por bien della e evitar enojos con el, sino que vuessa mercet no se la arrendasse que esta ciudat lo tenra en buen servicio de Dios que guarde vuestra muy virtuosa persona, a VII de octubre de MDXXVII<sup>1297</sup>”*.

Otorgando que el anterior contrato se hubiera confeccionado con idéntica duración que el anterior, es decir, 9 años, no tuvo la posibilidad de extinguirse, puesto que Pedro Díez falleció en 1527<sup>1298</sup>. Por tanto, se tuvo que redactar un nuevo contrato de arrendamiento del que también se tiene constancia, realizado el veintisiete de noviembre de 1527.

Esta vez Mateo Morrano actuaba como procurador de su hijo Juan Francisco Morrano, infanzón, a quien su padre le había transmitido la propiedad de la escribanía de justicia de la ciudad. El traspaso de la propiedad de la escribanía se había producido el ocho de noviembre de ese mismo año en Barcelona, el instrumento público de traspaso fue realizado por Bartolomé García, notario por autoridad real y apostólica, y escribano del santo oficio en la ciudad de Barcelona, en el cual se incluía también el acto por el cual Mateo Morrano se constituía en procurador de su hijo<sup>1299</sup>.

Una vez explicada la situación contractual de la escribanía se procedió a escriturar el contrato, en el que se arrendaba la escribanía a Pedro de Cregenzán, mercader de la

---

<sup>1296</sup> AMB, Libros de Actas, 1526-27, fol. 98r.

<sup>1297</sup> AMB, Libros de actas, 1527-28, fol. 166r.

<sup>1298</sup> A principios de 1528, su mujer Isabel de Rebolledo confirmaba que era viuda, en AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1528, fol. 11r-16v.

<sup>1299</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1527, fol. 320r-321v.

ciudad de Barbastro, por tiempo de 9 años, que debía comenzar el día de la Natividad del Señor de 1527 y culminar en 1536. El precio había aumentado, puesto que se elevó hasta los 340 sueldos anuales, asimismo se especificó que Pedro Cregenzán había adelantado en *parte de paga* 800 sueldos, por lo que Cregenzán quedó como su principal arrendador, asimismo consiguió que le avalasen Pedro Baltasar, Pedro de Aviego, Juan López de Santángel y Jaime Boil notarios y a Juan Ram Calcetero<sup>1300</sup>. Y nombró a este último procurador para que la pueda arrendar en su nombre, mediante acto de procuración realizado el 27 de enero de 1528<sup>1301</sup>.

A pesar de ello, el concejo de la ciudad no estuvo ocioso y prosiguió en su empeño para recuperar la titularidad de la escribanía. El día siguiente a que Pedro Cregenzán eligiese procurador a Juan Ram, el concejo de la ciudad se reunió decidiendo tomar cartas en el asunto, aprovechando que el canónigo Mipanas había ido a la corte imperial por cuestiones relativas a la demanda para conseguir la sede episcopal, le encargaron que le fuesen entregada ciertas documentaciones e informaciones, redactadas por el abogado de la ciudad, para que suplicase a su majestad y al consejo de Estado el posible estudio de que la escribanía del concejo recayese en la ciudad, ya fuera por vía de arrendación o por cualquier otra manera. El motivo que movió a los oficiales a elevar estas demandas ante el rey siempre fue el mismo, el temor de que la regencia de la escribanía cayese en individuos que perjudicasen a la ciudad, entorpeciendo o prevaricando en los asuntos de justicia<sup>1302</sup>.

En una primera aproximación no se ha encontrado la identidad del notario que ostentó el cargo de regente de la escribanía, ni tampoco si la petición de los jurados causó el efecto deseado en el arrendador. Para encontrar el primer notario relacionado con el ejercicio de la regencia de la escribanía se tiene que acudir a 1534, cuando las fuentes explican que su detentor era, precisamente Tomás Jiménez. Las objeciones que el concejo parecía tener contra él debieron desaparecer en 1532, al menos en cuanto al asunto económico se refiere pues el concejo acometió el pago por sus servicios<sup>1303</sup>. Las fuentes lo recogen como regente de la escribanía por lo menos hasta 1536, siendo sacadas todas las referencias sobre el asunto de noticias marginales en determinados documentos de naturaleza judicial<sup>1304</sup>.

---

<sup>1300</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1527, fol. 322r-324v.

<sup>1301</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1528, fol. 22r-24r.

<sup>1302</sup> AMB, Libros de actas, 1526/1527, fol.

<sup>1303</sup> AMB, Libros de actas, 1531-32, fol. 123r.

<sup>1304</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1536, fol. 78r.

Hasta 1543 no se registra el siguiente contrato de arrendación de la escribanía, el seis de octubre el mercader barbastrense Pedro Pilares, como procurador de su hermano Dionisio, notario, negoció con Juan Francisco de Morrano el contrato de la escribanía durante 6 años por precio de 250 sueldos anuales. Como se va observando, se aprecia una tendencia alcista del precio en el que se tasaba la arrendación de la escribanía desde los 190 sueldos que costaba en 1507, alcanzando el tope de 340 sueldos anuales entre 152-1536, reduciéndose después a los 250 sueldos en 1543, situación que debe en consonancia al aumento generalizado de los precios causado por la inflación y las fluctuaciones que sufrió la economía de la Monarquía Hispánica<sup>1305</sup>.

Al final del periodo que esta tesis dedica al estudio de la escribanía de justicia de la ciudad, se revela el principal problema que causaba la arrendación de la escribanía a un tercero, la no disponibilidad de los libros de justicia que en propiedad eran del titular principal y, en su defecto, del escribano correspondiente. En 1547 la necesidad de tener mejor acceso se hizo patente, ya que además de los litigios que se resolvían en la oficina entre personas de Barbastro hay que recordar que la ciudad había expandido su derecho a impartir justicia por buena parte de su comarca, cuestión que hacía aún más perentorio el acceso a los libros de justicia<sup>1306</sup>. La disposición municipal de dos de noviembre de 1547 ponía de manifiesto esta preocupación, ya que se pedía “*hacer un archivo para poner los procesos y escrituras del justicia de la dicha ciudad y que la scrivania no se arriende del por fiar en tan alto precio y que se le se le scriva con cortesia*”<sup>1307</sup>. Se ha conservado una copia de la carta que el cuatro de noviembre los oficiales del concejo remitieron a Juan Francisco Morrano, expresando la imposibilidad de arrendar ellos la escribanía por costar demasiado. El concejo aprobó, y así se le informaba a Juan Francisco de Morrano, que a partir de ese año se habilitarían en el archivo municipal unos estantes donde se deberían colocar los libros de la oficina de justicia. Según se indica en la misiva era costumbre que los regentes de la escribanía se llevasen sus libros y registros a sus casas y esto causaba un gran agravio a la ciudad, ya que esos procesos eran muy difíciles ya no sólo de consultar y de conservar pues quedaban al libre uso de la voluntad del

---

<sup>1305</sup> RUBIO MARTÍN, María del Carmen, “España en el siglo XVI, del cénit a la decadencia, pese a las ingentes llegadas de metales preciosos de América”, en *Francisco Pizarro: el hombre desconocido*, 2014, pp. 13-38. FONT DE VILLANUEVA, Cecilia y CENDEJAS BUENO, José Luis, *Análisis del ciclo y la convergencia de la inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton*, Madrid, Instituto de investigaciones económicas y sociales Francisco de Vitoria, 16, 2011.

<sup>1306</sup> Además de los lugares de su señorío, Berbegal, Azlor y Burceat, impartía justicia en Peralta de Alcofea, Alberuela de la Liena o Torres de Alcanadre.

<sup>1307</sup> AMB, libros de actas, 1547-48, fol. 15.

regente en cuestión, por eso y, aunque sorprenda la fecha tan tardía, se comenzaron a conservar los libros de justicia desde mediados del siglo XVI, con anterioridad no se conservan más que fragmentos sueltos.

La escribanía de la ciudad continuó estando en manos de particulares por lo menos hasta el siglo XVII, tal y como refleja un documento custodiado en el ACA, en el cual la ciudad de Barbastro exponía sus méritos y suplicaba que se le concediese perpetuamente la escribanía de justicia para que pudiera disponer de ella libremente<sup>1308</sup>.

Para finalizar este apartado se ha construido una tabla donde se anotan los propietarios titulares de la escribanía, su regente, los años de mandato y el coste de la arrendación.

Arrendador	Regente de la escribanía	Años	Precio
Familia Ejea, hijos de Manuel de Ejea	Luis de Ejea	1472-1486	190 sueldos anuales
Concejo de Barbastro	Sancho Castellón	1495	
Concejo de Barbastro	Sancho Castellón	1496	
Concejo de Barbastro	Lorenzo Ponz del Grado	1499	
Mateo Morrano	Lorenzo Ponz del Grado	1503	El regente le debía 349 sueldos por razón del ejercicio de su oficio
Mateo Morrano	Juan Molgosa	1505	190 sueldos
Mateo Morrano	Pedro de Asin, la subarrendó a Domingo de Saso	1517	170 sueldos anuales
Mateo Morrano	Pedro Díez la subarrendó a Pedro de Aviego	1520-1522	200 sueldos anuales

<sup>1308</sup>ACA, CONSEJO DE ARAGÓN, Legajos ,0898, n.º 082.

Mateo Morrano	Pedro Díez la subarrendó a Juan López de Santángel	1522-1525	Se supone que sería la misma cantidad de 200 sueldos.
Mateo Morrano	Pedro Díez la subarrendó a Tomás Jiménez	1525-1527	200 sueldos anuales.
Juan Francisco Morrano	Pedro de Cregenzán	1527-1536	340 sueldos anuales
Juan Francisco Morrano	Pedro Cregenzán la subarrendó a Tomás Jiménez	1534-1536	
Juan Francisco Morrano	Dionisio Pílares	1543-1545	250 sueldos anuales

## **8.4 LA COFRADÍA Y EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES**

### **8.4.1 La fundación de la cofradía de notarios**

A pesar de las puntuales alusiones encontradas a finales del XIV e inicios del siglo XV, deberá transcurrir un siglo para que se encuentren datos que revelen de manera taxativa e innegable la creación de una cofradía de notarios. Desafortunadamente no se ha conservado ningún libro de la cofradía, aunque sea de manera fragmentaria, los motivos pueden ser varios, quizá se perdieran a causa de la desamortización del convento franciscano, o bien por la crudeza de los acontecimientos bélicos que sufrió la ciudad o por la propia desaparición del sistema colegial tras la aprobación de la Ley Orgánica del Notariado en 1862, aunque seguramente la pérdida de la documentación debe atribuirse a un compendio de todas ellas.

La primera alusión encontrada data del veintiuno de mayo de 1505, el notario Martín de Pozuelo y su mujer, María Florença, vendieron a los mayordomos y miembros



de la cofradía de los notarios un censal del valor de 130 sueldos de suerte principal y 10 de precio anual, que los vecinos de Burceat (localidad cercana a Barbastro) Juan y Pedro de Perallón habían contratado con el citado matrimonio<sup>1309</sup>.

La siguiente noticia, mucho más jugosa, es del siete de marzo de 1507, ya que hace alusión al consentimiento que Mateo Molgosa, tutor de su sobrina Isabelita Molgosa hija del notario Juan Molgosa fallecido ese mismo año, otorgó al mayordomo de la cofradía de notarios Antonio de Saso para supervisar las notas que fueron de su hermano<sup>1310</sup>. Es la primera noticia mencionando al papel de la cofradía de notarios como entidad mediadora o gestora en el proceso de traspaso de las notas de los notarios fallecidos. Por los datos que se han ido sacando de los testamentos, posiblemente esta premisa no sería obligatoria hasta 1515, fecha de los primeros estatutos que se han conservado. Con anterioridad, las provisiones del traspaso de las notas de los notarios difuntos emanaban de la corte del Justicia de Aragón, organismo que decidía a quien tenía que entregárselas. Cuando no se llegaba a ningún acuerdo ni existía ninguna disposición superior que dictase quien debía ser el custodio de las notas de un notario fallecido, esta disputa se solía resolver mediante la disposición de una sentencia arbitral entre las partes, como sucedió el ocho de agosto de 1506 cuando se medió entre Jaime Samper y Ramón de Mur que se habían lanzado carteles de desafíos a causa de la posesión de las notas de Ramón de la Guillermina y de Galcerán de Sin, más la de los otros notarios que aquellos hubieran pertenecido. Finalmente, los infanzones Miguel de la Sierra y Martín Pérez de Blecua, resolvieron salomónicamente que se tuvieran que repartir y se hiciera solemnemente en la casa del canónigo Jaime Subías<sup>1311</sup>. De estas dos noticias se colige que, aunque la cofradía estaba fundada, todavía no se tenía claro el procedimiento y la competencia de cómo y cuándo debía presentarse la cofradía como parte fundamental del proceso.

Estas referencias tan escasas como puntuales, unidas al desconocimiento de la época anterior, provocaron que la existencia de la cofradía de notarios de Barbastro pasase desapercibida durante años. En Aragón, los estudios se centraron en los colegios de Zaragoza<sup>1312</sup>, Huesca<sup>1313</sup> y Daroca<sup>1314</sup>. En los otros territorios de la Corona destacan los

---

<sup>1309</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1505, fol. 77v-78r.

<sup>1310</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1507-1508, fol. 12r.

<sup>1311</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1506, fol. 30r-35r.

<sup>1312</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón", *op. cit.*; SANCHO DOMINGO, Carlos, "De la cofradía de los notarios reales...", *op. cit.*; ARCO GARAY, Ricardo, "el notariado en Aragón", *op. cit.*

<sup>1313</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "La regulación del notariado oscense...", *op. cit.*

<sup>1314</sup> ARCO GARAY, Ricardo, "el notariado en Aragón", *op. cit.*

trabajos realizados en Barcelona<sup>1315</sup>, Mallorca<sup>1316</sup>, Valencia<sup>1317</sup> o Tarragona<sup>1318</sup>, todos ellos bien documentados desde la Edad Media.

El caso más parecido de los que se ha estudiado, al menos por su contexto cronológico, fue el que tuvo por objeto la cofradía de Tortosa, analizada Vicente García Edo<sup>1319</sup>. Los primeros estatutos que se han conservado de sendas cofradías datan de principios del siglo XVI, y ambos fueron encontrados en documentos ajenos al colegio notarial, los de Tortosa fueron hallados en un manuscrito conservado en su Catedral en 1507 y, los de Barbastro, en el protocolo notarial de Jaime Samper de 1515<sup>1320</sup>.

Arcadio García Sanz, en su ponencia sobre los precedentes, origen y evolución de los colegios notariales, enmarcada en el I Congreso de Historia del notariado catalán, definió la existencia de dos tipos de diferentes de colegio: en primer lugar, las *pietances* y las *congregacions*, que se distinguían por tener un marcado carácter religioso, y, por otro lado, los que tendrían una indudable dependencia municipal<sup>1321</sup>.

García Edo encontró en la cofradía tortosina una fusión entre ambas, ya que la institución tortosina se asentaba en sólidos principios de carácter religioso y, además, la característica de haber sido promovida por iniciativa municipal<sup>1322</sup>. En cambio, en la cofradía de Barbastro, además de los basamentos establecidos en las fuertes convicciones piadosas, inherentes a la época, se encuentra que el empuje que originó su creación fue debido a las propias decisiones de los notarios, estando desligada del liderazgo institucional. Asimismo, otra diferencia formal entre ambos colegios queda establecida en el carácter mixto del colegio de Tortosa, que daba cabida a notarios y juristas<sup>1323</sup>.

Las cofradías de oficio aragonesas han sido estudiadas de manera solvente por varios investigadores, recientemente Tello Hernández contribuyó a su estudio centrándose en el aspecto devocional y manutención económica de las cofradías escogiendo como paradigmas de su exposición las de turolenses de Mirambel y la propia Teruel<sup>1324</sup>.

---

<sup>1315</sup> VALLET DE GOYTISOLO, Juan Berchmans, "El col·legi de Notaris de Barcelona", *op. cit.*

<sup>1316</sup> PLANAS ROSELLÓ, Antonio, "El colegio de notarios de Tarragona", *op. cit.*

<sup>1317</sup> CRUELLES GÓMEZ, José María, "El corporativismo profesional y poder político...", *op. cit.*

<sup>1318</sup> ALABART PIÑOL, Daniel, "El Col·legi de notaris de Tarragona", *op. cit.*

<sup>1319</sup> GARCIA EDO, Vicente, "El colegio de notarios de Tortosa...", *op. cit.*

<sup>1320</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 186v-193r.

<sup>1321</sup> GARCÍA SANZ, Arcadi, "Precedents, origen i evolució dels collegis notariales, en Fundació Noguera (ed.) *Actes del I Congrés d'història del notariat català*, Barcelona, 1994, pp. 167-188.

<sup>1322</sup> GARCÍA EDO, Vicente, "El colegio de notarios de Tortosa...", *op. cit.* pp. 225-226.

<sup>1323</sup> *Ibidem*, p. 226.

<sup>1324</sup> TELLO HERNÁNDEZ, Esther, *Aportación al estudio de las cofradías medievales y sus devociones en el reino de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013.

Por su parte, también lo han analizado Sesma Muñoz<sup>1325</sup>, o Romeu de Armas<sup>1326</sup>, aunque el trabajo que se acerca de manera más cercana a lo que se apunta sea el de María Isabel Falcón sobre las cofradías de oficio aragonesas durante la Edad Media<sup>1327</sup>.

En la Baja Edad Media los profesionales de cualquier materia llamaron a sus asociaciones cofradías o arte u oficio, con esta terminología el oficio o arte enmarcaría al conjunto de trabajadores que ejercían de una misma profesión, “*la cofradía de oficio es la agrupación de estos trabajadores bajo el amparo de la Iglesia, con un objetivo definido. La cofradía ejerce una efectiva vigilancia sobre el oficio, ejerciendo una labor benéfico-asistencial por un lado y por otro regulando quienes pueden acceder al ejercicio profesional a través del control del examen de maestría*”<sup>1328</sup>, junto a otros aspectos técnicos de la profesión. Las Ordenanzas o estatutos donde se reglamentaba el funcionamiento interno del oficio, junto a la existencia de unas autoridades propias, fueron las principales características que definirán a las corporaciones de oficio y más tarde a las gremiales. Durante la Edad Media, en especial entre los siglos XIII y XIV, fueron los reyes quienes concedieron mediante privilegios las fundaciones de cofradía de oficio, a partir del XV y XVI serán los propios cofrades, a través de sus propias autoridades, los que redactan sus reglamentos, sometiéndolos a la aprobación concejil y/o a la real<sup>1329</sup>.

En ese mismo análisis Falcón identificaba varias causas principales que conducían a la creación de las corporaciones de oficio: en un primer lugar, limitar el número de profesionales que podían laborar en un determinado lugar y, a la par, eliminar competencia no deseada prohibiendo el oficio a los no colegiados. En el caso de las profesiones artesanales, además, las innovaciones realizadas por algún miembro debían ponerse al servicio del resto de la comunidad para evitar la competencia desleal. Salvando las distancias dichas particularidades también pueden aplicarse a la comunidad notarial, ya que el colegio o cofradía se encargaría de inspeccionar los géneros y materiales, en este caso la elaboración y conservación de las notas y protocolos, y, además, se

---

<sup>1325</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval”, en XIX Semana de Estudios Medievales de Estella: *Cofradías, Gremios y Soldaridades en la Europa Medieval*, 1993, pp. 17-31.

<sup>1326</sup> ROMEU DE ARMAS, Antonio, *Historia de la previsión social en España: cofradías, gremios, hermandades, montespíos*, Barcelona, El Albir, 1981.

<sup>1327</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media”, en *medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1994, pp. 59-80.

<sup>1328</sup> *Ibidem*, p. 61.

<sup>1329</sup> *Ibidem*, p.62.

constituiría como la entidad que canalizaría las demandas colectivas del grupo y serviría como lugar donde se podrían limar las posibles asperezas entre sus miembros.

Estos conceptos, sobre todo los dos últimos, posiblemente expliquen los acontecimientos que precedieron a la elaboración de los nuevos estatutos de la cofradía. Por desgracia no se ha conservado la primera ordenanza que podría denominarse fundacional, ya que se ha constatado que la cofradía de notarios tenía una organización jerárquica que forzosamente debía estar sustentada en unos estatutos.

Cuando se ha tratado la escribanía del concejo se ha hecho alusión al *affaire* protagonizado por Felipe de Escario contra el resto de los notarios barbastrenses, capitaneados por Juan Fajol. Cabe pensar que los notarios que ya trabajaban en la ciudad percibieron que la élite del concejo, de la que muchos formaban parte, les “traicionaba”. La inclusión de un notario foráneo, recientemente asentado en la ciudad, en la bolsa de notario del concejo no sería del agrado del grupo profesional. El azar, siempre caprichoso, decidió que el escogido para ser el notario del Concejo en 1515-1516 fuera precisamente Felipe de Escario, motivo que llenó de recelo e indignación al resto de notarios.

Estos dos acontecimientos, la disputa entre los notarios y Felipe de Escario en octubre y la elaboración de las nuevas ordenanzas en noviembre, no debieron de ser casuales, sino que creemos que el segundo fue a consecuencia del primero. La admisión en la bolsa del oficio de notario del concejo y la posterior elección, a principios de octubre de 1515, de Felipe de Escario, derivó en la presentación de una reclamación por Juan Fajol, en representación del resto de sus compañeros, ante el concejo el diecinueve de octubre.

Ante la decisión del concejo de refrendar a Felipe de Escario, el veintiséis de noviembre los notarios trataron de fortalecer su posición ante el ente público por lo cual, *motu proprio*, decidieron dotarse de unas nuevas ordenanzas, seguramente introduciendo cuestiones de índole laboral a unas ordenanzas anteriores únicamente de carácter piadoso. Fue la primera ocasión en la que los notarios de Barbastro reaccionaron de manera mancomunada ante una acción de otra institución que consideraban lesiva para sus intereses.

Las primeras ordenanzas que se han conservado reflejan en sus 22 párrafos esta doble intencionalidad, piadosa y laboral. Los primeros 8 conforman las ordenanzas relativas a asuntos religiosos, mientras los 14 restantes están directamente relacionados con materia económica y laboral.

Los estatutos comienzan con un solemne y largo proemio, en él los cofrades pedían la intercesión divina para la buena salud de su organización y el correcto desarrollo de su trabajo, especialmente a la Santa Madre de Dios, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles.

El prior de la cofradía Pedro Baltasar, llamó a capítulo “*a los honorables prior e confrayres de la confraria de Santa Maria de los Angeles de los notarios de la ciudad de Barbastro, en la claustra y iglesia collegiada de Santa Maria de la dicha ciudad de Barbastro en do por otras vezes se acostumbra a plegar e justar el dicho capitulo segunt dezian los asistentes*<sup>1330</sup>”. Es reseñable que en esta ocasión la reunión se celebró en la iglesia de Santa María la Mayor, actual catedral, aduciendo que es donde se solían reunir, a pesar de que la sede canónica de dicha cofradía fuera una capilla dentro del claustro del Convento de San Francisco. El orden del día no era otro que poner por escrito unas nuevas ordenanzas “*que por nosotros han seydo juradas y fechas...*”.

Los cuatro primeros puntos que se estatuyeron fueron destinados a significar la importancia de festejar el día de la patrona de la cofradía, con la obligación de asistencia de todos los cofrades, además debían pregonarse los perdones propios de dicha festividad, asimismo se instituyó el último sábado de cada mes la obligación de asistir. El cuarto punto sobre este asunto trataba sobre el mantenimiento de una *lantra* o linterna situada en la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles de la claustra del convento de San Francisco, con el fin de que estuviese encendida durante todo el día y noche<sup>1331</sup>. El siguiente punto en relación con la celebración de la fiesta es el séptimo, en la que “*todos los confrayres de la dicha confraria sean tenidos de tener la fiesta de nuestra senyora Santa Maria de los Angeles que es el segundo dia del mes de agosto dius la pena de una libra de cera pora los cirios de la dicha confraria*”. Sin duda, este afán por legislar la importancia de celebrar en conjunto este día debe ser contemplado como un decidido intento de fortalecer el colectivo, estrechando vínculos de amistad y oficio entre los asistentes, y mostrando al resto de sus coetáneos la solvencia de su unidad como grupo profesional en defensa de sus intereses comunes.

Los restantes cuatro puntos -quinto, sexto, octavo y noveno- continuaban incidiendo en la participación mancomunada en actos significativos, ya que estipulaban qué protocolo y boato se debía seguir cuando ocurría el fallecimiento de un cófrade o

---

<sup>1330</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 186v.

<sup>1331</sup> *Ibidem*, 189r.

familia. Este era una de las cuestiones piadosas más importantes que todas las cofradías trataban en sus ordenanzas, el acompañamiento a los difuntos tendería a reforzar los vínculos de comunidad ocupando el lugar del ámbito familiar, el dolor por la pérdida de un ser querido ya no sería soportado únicamente por la familia y grupo de amigos, sino que devendría en el dolor de todos los integrantes de la cofradía, robusteciendo la unidad de grupo ante el común, puesto que la celebración del sepelio expresaba, además de quien era el muerto a qué grupo pertenecía. El ritual funerario medieval ha sido objeto de diferentes estudios, pero todos ellos inciden en la importancia de determinados actos: el toque de campanas “*que anunciaban a muerto*”<sup>1332</sup>, la vigilia en la que los cófrades acompañaban a los familiares del difunto y, por supuesto, el cortejo fúnebre en el que se hacía patente el dolor común a los ojos al resto de sus coetáneos<sup>1333</sup>. Insistimos que todos estos actos, en los que la cofradía ocuparía un lugar singular, estarían destinados a forjar un sentimiento identitario en torno al oficio.

El quinto punto, se refería en la obligación de acompañar a los cofrades difuntos y a sus mujeres, el sexto en la obligación de que los hijos de los notarios acompañasen en su sepelio a los hijos de los notarios que hubieran fallecidos antes de casarse, el octavo punto se refería a que el día de difuntos el capellán que lo celebrase hiciera un responso por los notarios fallecidos y también por los benefactores de la cofradía. El décimo punto se refería a la obligación de acompañar a los fallecidos anteriormente, supone una reiteración por lo que se comprende la gran importancia de observar los ritos funerarios para reforzar la solidaridad entre los cofrades<sup>1334</sup>.

Los siguientes puntos trataron sobre cuestiones de funcionamiento interno, económicas y laborales. En el noveno punto se definió la elección del prior, que debía realizarse tras la misa anual de la patrona por el método de cooptación: “*Item ordenamos que el día de la fiesta de senyora Santa Maria de los Angeles enpues de dicha la misa de*

---

<sup>1332</sup> AMB, protocolo de Bernardo de Toledo, 1531, sin foliar, entre 78v-79r. Contrato de campanero, uno de los puntos convenía que: “*Item son obligados los dichos campaneros que quando finara algún hombre o muger en la dicha ciudat o en los términos o en los spitales de aquella de hedat perfecta, de toquar las campanas grandes e pequeñas, y si ser hombre toquen tres toques quando sera finado y si sera muger dos toques, y quando los clerigos yeran por el cuerpo un toque y quando lo lebaran a la iglesia otro toque, y quando lo saquaran de la iglesia para enterrar otro toque que dura fasta que sea enterrado. Et si será criatura pequenya menor de hedat toquen las campanas pequeñas servando el mismo orden de las mayores en los toques, y esto sin stiapendio alguno salvo a daquel o aquella que el prior y jurados, o la mayor parte dellos, les mandaran toquer a bando que tengan diziocho dineros y si el contrario faran que encorran en pena de cinco sueldos para los dichos jurados*”.

<sup>1333</sup> ARIÉS, Philippe, *Historia de la muerte en Occidente: desde la Edad Media hasta nuestros días*, Barcelona, Acantilado, 2000.

<sup>1334</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol., 189r-189v.

*la dicha confraria sea puesto prior de la dicha confraria uno de los confrayres de aquella o el confrayre que esleydo sera por el prior de la dicha confraria y aceptar no lo querra que pague de pena diez sueldos por al comun de la dicha confraria* <sup>1335</sup>”.

Tras la elección del prior, los estatutos convenían los requisitos mínimos que establecían la forma de reunirse en asamblea, para que existiese el *quorum* mínimo debían estar presentes por lo menos la mitad de los cofrades. La sesión capitular tenía como orden del día lo que “*puedan determinar todo aquello que por el prior de la dicha confraria sera proposado*”, asimismo cualquier cofrade que fuera llamado a capítulo por un asunto particular tenía la obligación de acudir. La votación de los asuntos presentados por el prior debía hacerse por un orden de preeminencia marcado por la antigüedad de los miembros<sup>1336</sup>.

Los siguientes apartados se destinaron a regular la entrada de miembros en la cofradía. El duodécimo párrafo especificaba que únicamente podrían ser admitidos en la cofradía notarios que lo hubieren solicitado su admisión con anterioridad al debate, incluyendo el día de la víspera o el propio día de la festividad. El decimotercero trataba sobre el importante asunto del canon de entrada, en esta época no era muy elevado en contraprestación a los derechos que se concedían, simplemente se trataba de costear 30 sueldos en dos años y si se era hijo de cofrade tan solamente 15 sueldos al cabo del año. Como se observa, la cofradía penitencial, aunque fuera de oficio, va incorporando a los asuntos puramente piadosos los laborales.

Los dos siguientes capítulos versaron, a vuela pluma, sobre los asuntos económicos, sin entrar en ningún tipo de especificación: ocho días antes del día de la fiesta, el prior de la cofradía, que era el encargado de la responsabilidad económica de la asociación, debía responder de su salud administrativa, tanto del coste soportado por la hacienda corporativa relativas a “*lo spiritual como del comer*”. De igual manera se marcaba la obligatoriedad de que el prior entregase el libro de los *contos* a final de septiembre, en acto solemne ante todo los demás cofrades, a quien le sucediese en el cargo.

El siguiente apartado, el decimosexto, concertaba la manera en la que se debían solucionar las posibles diferencias que podían surgir entre los miembros de la cofradía, en la que se primaba la búsqueda de acuerdos, ordenando que cualquier disputa entre

---

<sup>1335</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 189v.

<sup>1336</sup> *Ibidem*, 189v.

cofrades debería ser resuelta de manera pacífica por el capítulo de la asociación. El procedimiento debía ser el siguiente: *“los tales confrayres que las dichas diferencias tendran, dentro tiempo de diez dias enpues que por el prior de la dicha confraria seran requeridos, sean tenidos la paz aquellas, absueltament ,enpero, del dicho capitol de la dicha confraria mediant acto publico como en arbitros arbitradores e amigables componedores, dius pena de perjuros e infames manifiestos e dius pena arbitraria arbitradera por el dicho capitol de la dicha confraria o por la mayor part de aquel. Et con esto ordenamos que sobre las dichas diferencias los confrayres de la dicha confraria no puedan pronunciar sino que hayan jurado por Dios sobre la cruz y los sanctos quatro evangelios de haber se bien y lealment en lo que pronunciaran acerca las dichas diferencias y que daran a cadauna de las partes su drecho iusta Dios y sus consciencias por pasados todo odio, amor, temor, sobornacion e rogarias en otra manera lo que, acerca de las dichas diferencias, pronunciaran no haya efficacia ni valor alguna, e si los tales confrayre o confrayres no comprometeran o lexaran las dichas diferencias segunt dicho es, queremos e nos plaze que ipso facto las dichas diferencias sian habidas por comprometidas segunt dicho es y el dicho capitol e confrayre prestado el dicho juramento segunt dicho es, pueda pronunciar y declarar aquellas a lo qual pronunciacion o declaracion hayan destar y esten y servan y cumplan dichos confrayres entre quien seran las dichas diferencias dius pena de perjuros e de pena arbitraria arbitradera por el dicho capitol por la mayor parte”*. Con esta declaración, los miembros de la cofradía se blindaban ante cualquier injerencia externa, para resolver sus asuntos de manera interna y poder solventar con el menor revuelo posible cualquier situación que pudiera ocasionarse. Este párrafo quizá deba ponerse en consonancia con el momento en que los restantes miembros de la elite de Barbastro decidieron apoyar a Felipe de Escario, de esta manera los notarios impedían que otras instituciones pudieran influir en los miembros de la cofradía.

Uno de los puntos fundamentales desde el punto de vista de la economía de sus miembros fue el que regulaba la custodia de las notas y protocolos de los notarios fallecidos, de hecho, los propios cofrades pronunciaron que *“la intencion de los que habemos reformado la dicha confraria es por que los herederos de los notarios de la dicha e present ciudat de Barbastro se aprobeche de las notas de los dichos notarios por la mejor e mas licita forma qua aprobecharse puedan y deban<sup>1337</sup>”*. Las notas eran una

---

<sup>1337</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 191v.



propiedad patrimonial, el notario fallecido testaba a favor de uno de sus familiares, sobre todo cuando era notario o aspiraba a serlo, a veces ni se especificaban pues cuando nombraban a su heredero universal se comprendía que sus notas estaban incluidas.

Cuando esto no sucedía, se acudía a la corte del Justicia de Aragón para que dictaminase quien debía hacerse cargo de las notas. En ocasiones, las notas de notarios de Barbastro habían salido por designación del Justicia fuera de los términos de la ciudad y de los propios herederos del notario, así ocurrió con las de Gil de Castellón que, una vez recibidas por Lorenzo Ponz del Grado, comisario nombrado de sus notas, pasaron a Antón García, notario de Alquézar, por orden del lugarteniente del Justicia de Aragón<sup>1338</sup>. Se cumplía, de esta manera, uno de los puntos fundamentales que expone Falcón sobre la defensa de los intereses económicos de los miembros de la cofradía, los notarios de Barbastro querían impedir que todo el capital económico que generaban las notarías locales emigrase de la ciudad.

Por ello los cofrades de Barbastro se dotaron de la facultad de que los priores y mayordomos de la cofradía fueran los custodios, en un primer momento de las notas de los notarios fallecidos, en salvaguarda de las familias de los cofrades fallecidos: “*statuimos y ordenamos que quando algun notario confrayre de la dicha confraria moria que el prior de la dicha confraria haya de trabajar e trabaje por la mejor forma que podra de probeirse fazer e fazer comission por jutge competent de las notas, actos y scripturas del notario o notarios defuntos en la anyada de su mayordombria e de las otras notas y scripturas a los dichos notario o notarios viendolas hubiesse resignadas et enpues que sera probeydo el dicho prior de las dichas notas, actos y scripturas segunt dicho es haya y sia tenido de resignar y renunciar aquellos en poder jutge competent del dito tiempo de diez dias en pues que. por el heredero o herederos del dicho defunto o defuntos o por el legatario de aquellas sera requerido haver que el anyo de su mayordombria sea passado a fin que las dichas notas, actos y scripturas sean encomendados y encomendadas por jutge competent al heredero o herederos del dicho notario o notarios defunto o defuntos o legatario de las dichas notas si seran notario o notarios o sino de aquel notario o notarios que los dichos heredero o herederos querran pues el dicho notario o notarios a quien se habran de encomendar sean domiciliados e habitantes en la dicha ciudad de Barbastro e confrayre de la dicha confraria. E con esto estatuyamos y ordenamos que si algun notario o notarios de la dicha confraria sera fecha*

---

<sup>1338</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1501, fol. 36r-37v.

*comision por muert de algun o alguno notarios confrayre o confrayres de la dicha confraria defunto o defuntos de las notas, actos y scripturas de los dichos defunto o defuntos ignorano o no supiendolo los dichos notario o notarios a quien la dicha comission sera fecha sean tenidos e hayan de renunciar y resignar las dichas notas, actos y scripturas que segunt dicho es les seran encomendadas dentro timesto de diez dias enpues que por los heredero o herederos de los dichos defunto o defuntos seran requeridos a fin que las dichas notas, actos y scripturas de los dichos defunto o defuntos sean encomendadas y encomendados sean domiciliados y habitantes en la dicha ciudad de Barbastro y confrayre de la dicha confraria; et assimismo estatuyamos y ordenamos que ningun notario confrayre de la dicha confraria sea osado de poner, trabajar, aconsejar ni acussar directament o indirecta que por muert de algun notario confrayre de la dicha confraria sea probeydo de las notas, actos y escripturas del dicho notario defunto sino el mayordombre de la dicha confraria o legatario de las dichas notas. Et el prior o confrayre de la dicha confraria que contra alguna de las cosas sobredichas vendra o venir faran por cada vegadas que contra vendran encorra en pena de mil sueldos aplicaderos al comun de la dicha confraria e ultra la dicha pena encorra en perna de perjuro e infame manifiesto a que ninguno de los confrayres de la dicha confraria se pueda sallir de la dicha confraria dius pena de perjuro e infame manifiesto e dius pena de dos mil sueldos aplicaderos al comun de la dicha confraria<sup>1339</sup>. Asimismo, los priores y mayordomos de la cofradía, por el mantenimiento y custodia de las notas, deberían recibir un salario y, si en ese momento o una vez entregadas a un comisario, se debía sacar un rendimiento económico de las notas custodiadas, debido a la consulta o copia de aquellas, debía entregar una parte de los beneficios a sus herederos, concretamente un tercio<sup>1340</sup>.*

De igual manera, si algún cofrade impedido por enfermedad se veía en la obligación perentoria de resignar sus notas en otro notario, dicha elección se debía comunicar al prior y a otro cófrade más, y le debía entregar las notas en el plazo de diez días<sup>1341</sup>.

El último punto que tratan los estatutos versa sobre las penas sobre los cofrades delincuentes, en las que deberán ser pagadas al común de la cofradía, al lesionado o a la familia del cofrade fallecido, si hubiera sido por el aprovechamiento de sus notas.

---

<sup>1339</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fols. 191r-192r.

<sup>1340</sup> *Ibidem*.

<sup>1341</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, 192v-193r

Finalmente, el documento de los estatutos culminaba con la jura de los cofrades que estuvieron presentes en esa reunión, ante Dios y ante todos los demás cofrades, dejando claro que esta cofradía estaba alejada de cualquier directriz marcada por la autoridad municipal. El veintiséis de noviembre de 1515 juraron las ordenanzas Pedro Baltasar, prior, Anton Sasso, Martin Pozuelo, Sancho Castillon, Bernardo de Toledo, Joan Diez, Miguel Conlort, Tomas de Foncillas, Miguel de Berbegal, Domingo Sasso, y Jaime Samper, notario que redactó el acto público. Con posterioridad juraron los estatutos de la cofradía a causa de su ausencia Pedro de Aviego, Juan Fajol y Pedro Foncillas. A la jura de estos estatutos se fueron adhirieron otros notarios que completarían la nómina de cófrades, el veintisiete de noviembre de 1518 se admitió a Tomás Jiménez y al polémico Felipe de Escario, y en una nota más abajo se añadió, como si de un olvido se tratase, que había sido admitido Jerónimo Cenedo<sup>1342</sup>.

Lo más característico de dichos estatutos es que están *barrados*, es decir, anulados desde el momento en que Carlos I otorgó en 1537 el privilegio de tener notarios de caja como se estudiará a continuación. Como es obvio, en este intervalo de tiempo la actividad del colegio no se detuvo, especialmente en relación con la creación de contratos censitarios y el reparto de las notas.

Durante este tiempo las noticias sobre la cofradía de los notarios son las relacionadas con noticias económicas en forma de treudo o de censal o sobre actos píos, como el que el hizo en su testamento Francisco Garcés el quince de noviembre de 1522, donde indicó que si moría su única hija, Isabelita, y con posterioridad sus hermanos Jerónimo y Jerónima, repartiría sus bienes entre dos cofradías: la de San Julián, que tenía bajo su responsabilidad el control y administración del hospital de la ciudad, y la otra mitad a la cofradía de los notarios<sup>1343</sup>.

El primero de abril de 1524, el mismo notario volvió a dictar un nuevo acto hereditario en el que fue mucho más generoso con la cofradía, ya que la añadió expresamente como uno de sus herederos, en este caso le dejaba en herencia un censal de 2400 sueldos en propiedad y 109 sueldos y 8 dineros como pensión anual sobre la ciudad de Barbastro, con la obligación que los cofrades tuvieran que ordenar la celebración de una serie de misas y responsos. En dicho acto Garcés estipulaba expresamente que sus notas recayesen en Domingo de Saso, por las que debería pagar la cuarta parte de los

---

<sup>1342</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 193r.

<sup>1343</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1522, fol. 160r-165v.

emolumentos que sacase de utilizarlas a su hermano Jerónimo Garcés y, una vez que fallecido este, la acreedora de tal rédito debería ser su hija pequeña Isabelita con carácter vitalicio, para lo que se añadió una cláusula por la cual si Domingo Saso falleciera el notario heredero de sus notas debería asumir dicha condición<sup>1344</sup>.

No siempre sucedía que el notario expresara en sus últimas voluntades quién debía ser el heredero de sus notas, tal caso sucedió con Juan Díez quien, en su testamento de quince de septiembre de 1527, únicamente reflejó que dejaba a su mujer Juana Ram como señora administradora de todos sus bienes, por lo que es comprensible que se incluyese el patrimonio documental del notario, tanto el redactado por el cómo de aquel redactado por otros compañeros suyos fallecidos y a él confiados<sup>1345</sup>.

Quizá el documento más importante durante estos años es el que permitió a la cofradía cambiar de sede capitular, a raíz de la concordia realizada entre el mercader Juan Díez y la cofradía de notarios, por la donación de la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles del convento de San Francisco<sup>1346</sup>.

El primero de abril de 1527, en la víspera de la festividad de la patrona de la cofradía, el prior Jaime Buil llamó a capítulo a sus compañeros cófrades, tal y como mandaban sus estatutos, estuvieron presentes: “*Anton Saso, Pedro de Aviego, Felipe d’Escario, Sancho Castillon, Joan Diez, Jayme Samper, Bernart de Toledo, Martin de Poçuelo, Ramon de Mur, Domingo Saso, Pedro Baltasar, Francisco Garces, Pedro Foncillas, Miguel de Berbegal, Thomas Eximenez, Pedro de Pueo, Joan de Toledo et Joan Lopez de Santangel notarios, vecinos y habitantes de Barbastro e confrayres de la dicha confraria*<sup>1347</sup>”, evento al que acudió también el mercader Juan Díez, primo hermano del notario homónimo<sup>1348</sup>. Los cófrades celebraban desde hace tiempo su festividad en una modesta capilla del claustro del convento de San Francisco, en esos años el mercader Juan Díez había ordenado construir una capilla más grande bajo la misma advocación, dotándola de un altar y un retablo, en la que se podía honrar de mejor manera a la patrona de los notarios, por lo que el propietario de la capilla decidió llegar a un acuerdo con los miembros de la citada asociación para que pudieran celebrar sus reuniones en ese lugar. En palabras del propio Díez: “*di allegacion, liçençia, permiso y facultat a los dichos*

---

<sup>1344</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1524, fol. 60r-66v.

<sup>1345</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1527, fol. 274v-277r.

<sup>1346</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1527, fol. 67r-73v.

<sup>1347</sup> *Ibidem*, 67r.

<sup>1348</sup> Mercader de pieles curtidas, entre otras cosas: AMB, protocolos de Juan Díez, 1517-1523, s/f: Compañía entre Juan Díez, mercader, y Pedro de Albira, zurrador, en la que él pone el dinero y el otro el trabajo.

*mayordombres y confrayres de la dicha confradria ,dado por el Reverendo mosen Pedro de Soto vicario general del senyor Obispo de Huesca, mediante sus letras patentes selladas en el dorso de aquellos con su sello y con senyal de registrada, que dadas fueron en Huesca a setze dias del mes de noviembre del anno de mil y quinientos y veynte y seys et signada de mano del dicho senyor vicario general. Es pacto y concordado entre las dichas partes que los dichos mayordombres y confreres siquiere confraria de mudar a la dicha capilla del dicho Joan Diez y de aquí adelante sean tenidos y obligados y con tenor de la presente concordia se obligan de fazer, dezir y celebrar perpetuament la dicha festibidat y missas en la dicha capilla del dicho Joan Diez, assi et segunt antiguament en la otra dicha capilla las acostumbran decir, festibar y celebrar<sup>1349</sup>”.*

La mayoría de las otras cláusulas que contenía el acuerdo eran de índole religiosa y piadosa. Los cófrades debían celebrar una misa mensualmente, que quedó estipulado que fuera el último sábado de cada mes, y que en todas ellas se rezase por el alma de Juan Díez y de sus familiares fallecidos. Asimismo, se dictó que cuando muriese Juan Díez debía tener el mismo tratamiento como si fuera un cófrade más: *“Item es concordado entre las dichas partes que la dicha confraria siquiere los confrayres de aquella sean tovidos acompañar el cuerpo del dicho Joan Diez cuando nuestro Senyor Dios ordenara del y de sus hijos por casar que conteçera morir como a los otros hijos de confrayres y a los dichos confrayres de la dicha confraria<sup>1350</sup>”*. Por ello, Juan Díez, se comprometió a pagarles 500 sueldos y costear cualquier reparación que tuviese que realizarse en el retablo. La capitulación de la pintura del retablo fue realizada el veintiocho de marzo de 1528, entre el mercader y los maestros Esteban de Solorzano y Pedro López de la localidad de La Peniella (cerca de Graus, Huesca)<sup>1351</sup>. Hasta aquí las cláusulas piadosas que cerraban este contrato, donde se incluía en las todas las celebraciones espirituales al mercader.

En ese momento se debió votar el cambio de sede de la cofradía, el resultado fue una abrumadora mayoría a favor de la mudanza, ya que únicamente Domingo Saso y Jaime Samper se mostraron reacios y votaron en contra<sup>1352</sup>.

Una vez aprobado el cambio se confeccionaron dos documentos que comprenden las evidentes contrapartidas económicas del contrato, en el primero los cofrades

---

<sup>1349</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1527, 68r-68v.

<sup>1350</sup> *Ibidem*, 69r.

<sup>1351</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1528, 157r-161r.

<sup>1352</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1527, fol. 69v.

redactaron un albarán de aceptación de los 500 sueldos jaqueses donados por el mercader, en el segundo, la cofradía vendía una partida de tierra por el mismo precio a Juan Díez, quien posteriormente dio a treudo a la misma cofradía con un valor anual de 25 sueldos.<sup>1353</sup>

Con este documento la cofradía recibía el uso de la nueva capilla de Nuestra Señora de los Ángeles, y con ello aumentaría el estatus y el boato de sus celebraciones ante el resto de la comunidad barbastrense. Pero los notarios no se contentaron con tener los estatutos de 1515 y una nueva sede, acorde con la recuperación de un sentir colectivo buscaron el objetivo que garantizase, mejorase y protegiese su estatus económico y profesional, que sin duda sería conseguir el refrendo del monarca que avalase a la cofradía y lograr que el monarca estableciese un *numerus clausus*.

#### **8.4.2 Los privilegios de 1537 y 1542, la fundación del colegio y la creación de las cajas de notarios**

Resueltos a alcanzar sus objetivos, los notarios de Barbastro aprovecharon la celebración de Cortes en Monzón de 1533 para solicitar al monarca que les otorgase el privilegio de tener notarios de caja. Ante la dificultad de proponer directamente su petición a Carlos I solicitaron ayuda al concejo de la ciudad que, al tener un asiento permanente en las Cortes dentro del brazo de las universidades del reino, tendría mayor facilidad para poder hacerlo. Hay que remarcar que fueron los propios notarios los que pidieron ayuda al concejo para solicitar que se tramitase su petición al rey, por tanto, no existió ninguna iniciativa municipal, sino que los munícipes tan solo fueron canalizadores de la voluntad de los cófrades que, además, indicaron que no querían que la ciudad tuviese que soportar ninguna carga económica por ello.

Durante la celebración de la sesión concejil del catorce de septiembre de 1533: *“fueron personalmente constituydos los discretos Johan Diez, Jayme Samper y Jeronimo Cenedo, notarios, los quales dixeron: Magnificos señores, la confradia de los notarios ha determinado hazer en esta ciudad notarios de caxa, como los que tiene Çaragoça y otras ciudades del reyno, affin que las scripturas de la ciudat y moradores della se sten en ella, para lo qual querian suplicar de su magestad privilegio y es menester el fabor y*

---

<sup>1353</sup> *Ibidem*, 72v-73v.

*nombre de la ciudad. Han hecho eleccion de nosotros para lo venir a suplicar a vuestras mercedes en ellos nos quieran dar favor, consejo y ayuda y si fuere menester prestar el nombre que lo demas ninguna cosa queremos la ciudat nos ayude de dineros. Et acabado ellos de dezir el dicho señor prior en lugar de proposicion dio y dixo que proposaba lo que habian dicho.*

*Que los notarios hayan el privilegio para hazer las caxas:*

*Et hordenaron conformes se responda a los dichos notarios que hagan lo que les conviene para hazer el privilegio que la ciudat les dara todo el favor que para ello se podra dar scribiendo cartas a quien sobre ello haya de entender con su magestad”<sup>1354</sup>.*

A pesar de la insistencia de los notarios la solicitud no tuvo el éxito deseado, aunque se desconoce la razón de por qué no fue admitida por el monarca. Este contratiempo no desanimó a los notarios, dado que cuatro años después volvieron a solicitar el apoyo del concejo para conseguir tan ansiada reclamación, aprovechando, de nuevo, la convocatoria de Cortes en la cercana villa de Monzón. El veintisiete de agosto de 1537 el prior de jurados se dirigió en los siguientes términos al concejo: “*Señores, los notarios de la ciudat me han dicho que quieren haber de su magestad un privilegio para hazer caxas et hordenaciones en su confradria como las que tiene a Çaragoça y, paresque que lo que piden es justo y sattivaze al bien publico de la ciudat assi que vean lo que les paresce hordene sobre ello.*

*Et hordenaron conformes que el sindico de la ciudat de suplicacion a su magestad y en su consejo para obtener dicho privilegio, y hazer acerca de ello todo lo necessario y esto a costas de los notarios quanto a las costas del privilegio”<sup>1355</sup>.*

Con la intervención directa del representante de la ciudad, esta vez sí, se logró que Carlos I concediese el privilegio por el cual su cofradía podía crear notarios de caja o del número, y poder redactar sus propias ordenanzas.

Desafortunadamente no se ha podido hallar el privilegio real. Se conoce que existía una copia en la Real Audiencia de Zaragoza<sup>1356</sup>, pero el edificio fue destruido parcialmente y muchos de sus legajos empleados como parapetos o para calentarse durante el asedio de las tropas napoleónicas. Del mismo modo el original conservado en Barbastro también se perdió con anterioridad a causa de los destrozos causados por la

---

<sup>1354</sup> AMB, Libros de actas, 1532-1533, fol. 76r-76v.

<sup>1355</sup> AMB, Libros de actas, 1537-1538, fol. 49r.

<sup>1356</sup> AMB, Varia, Estatutos de notarios de 1758.

guerra de Sucesión<sup>1357</sup>. De todas formas, es posible conocer el contenido, resumido, del citado privilegio gracias a los estatutos aprobados en 1758<sup>1358</sup>, por el cual se conoce que fue otorgado en Monzón el dieciséis de noviembre de 1537.

En primer lugar, la monarquía ordenaba que se debía reducir el número de cófrades y colegiales a doce. Asimismo, estipulaba el modo de acceso al mismo, incluyéndose la norma de que el heredero o sustituto de una de las notarías de caja debía presentarse ante el prior y los jurados de la ciudad para poder recibir las notas que quedasen vacantes, igualmente se estipulaba la patrimonialización de las cajas de los notarios pudiéndolas vender: *“erigiendose el dicho colegio con doce notarías de caja y numero de doce colegiales, los cuales y no otros pudiesen testificar, en dicha ciudad y su territorio los actos y escrituras de caja con positiba inibicion y privacion a cualesquiere otros notarios y penas a los contravinientes y notarios que los testificaren sin ser de dicho numero o caja ni permitirles hacer otros instrumentos en dicha ciudad, sus terminos y territorio, que poderes, requestas, yntimas y otros semexantes expresados en dicho real privilegio y aun con pena de nulidad de ellos si los testificaren y que siempre que vacare alguna notaria de las doce por muerte o en otra manera para ser admitido el notario real que tubiere dicha notaria vacante en notario de el numero habiendo sucedido en ella por herencia, compra u otro motibo sea examinado por el prior y dos cofrades de ella y dichos examinadores devan hacer relacion a los demas cofrades de la suficiencia o insuficiencia de el examinado y todos juntos votar sobre la admision o repulsion de aquel por abas blancas y negras y teniendo mas abas blancas que negras el notario examinado sea tenido por idoneo y suficiente y quede admitido y estandolo asi se haya de presentar al prior y jurados de dicha ciudad para que le hagan comision de las notas y escrituras vacantes y asimismo se dispone en dicho real privilegio que qualquiere notario de dicho numero de doce pueda agenaar y disponer de su notaria o caja de numero con todas las notas y escrituras de ella en la persona en quien quisiere como mediate vel inmediate llegue dicha notaria o caja a notario de el numero o notario real el qual havite en dicha ciudad y sea examinado y admitido en notario de el numero de ella taliter que no siendo notario (de el numero) real no pueda usar de la notario sino siendo examinado y admitido como esta dicha prohibiendo que ningun notario aunque*

---

<sup>1357</sup> *Ibidem*, fol. 3: “Y, por quanto, aunque con motivo de la guerra que se experimento en este reyno, al principio de este siglo, se extraviaron y perdieron varios papeles de dicho colegio después que pudo restablecerse en el año de mil setecientos quarenta y dos”

<sup>1358</sup> *Ibidem*.



*sea hijo de cofrade numerario pueda se admitido en dicho numero sino en caso que los cofrades numerarios sean reducidos por muerte o pibacion a menos de el numero de doce previviendo asimismo las calidades que deben concurrir para dicha admisión como todo y otras cosas mas a lo largo resultan de dicho real privilegio que dado y concedido fue en la vila de Monzon, a diez y seis días del mes de noviembre del año de mil quinientos treinta y siete<sup>1359</sup>”.*

La constitución de la cofradía no se logró de manera inmediata. El privilegio fue firmado por los reyes, Carlos I y Doña Juana, en 1537, y la invalidación de las anteriores ordenanzas se produjo el diecinueve de agosto de 1539. El prior de la cofradía, de manera solemne, con todos los miembros de la asociación aprobaron derogar los estatutos aprobados en 1515: *“atendientes e considerantes que las presentes ordinaciones son contrarias a el privilegio, en todo o en parte, a las ordinaciones contenidas en el privilegio a nosotros atorgado por el emperador don Carlos, rey nuestro senyor, que dado fue en la villa de Monçon a setze dias del mes de nobiembre anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo septimo, sellado con su sello pendiente, en por tanto et aliis et en por aquellos mejores via, forma y manera que fazer lo podemos et revocamos, annullamos las presentes ordinaciones et queremos que sian cancelladas e salvas e illesas las otras ordinaciones en el dicho privilegio contenidas”*. Los participantes en esta reunión fueron: *“Johan de los Bayos, prior, Bernat de Toledo, Thomas de Foncillas, Miguel de Berbegal, Pedro Baltesar, Jayme Boil, Johan de Toledo, Johan Lopez de Santangel, Miguel de Maçaravi, Geronimo Cenedo, Geronimo Castillon, Dionis de Pilares e Johan de Berbegal e yo Jaime Samper<sup>1360</sup>”*, como se comprueba asistieron a esta reunión 15 individuos, lejos aún del número de 12 con el que el monarca había constituido la cofradía, por lo que debemos entender que todavía no se había decidido quienes debían formar parte de dicha agrupación. Esta cuestión, que era decisiva para el futuro económico de los colegiales, tardaría en solucionarse.

Durante ese tiempo la cofradía continuó con su actividad centrándose en la acumulación de propiedades y censos, a la par que continuaba velando porque el patrimonio documental realizado por los notarios barbastrenses se quedase dentro de la ciudad<sup>1361</sup>.

---

<sup>1359</sup> AMB, Varia, Estatutos de notarios de 1758.

<sup>1360</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 186v-187v, al margen.

<sup>1361</sup> El 12 de agosto de 1537, unos meses antes de la consecución del privilegio real, el capítulo de la cofradía compró una serie de propiedades a Antón de Solano, acto seguido se decidió dar a treudo

La primera ocasión registrada en la que la cofradía hizo gala de sus privilegios fue interviniendo en el traspaso de las notas y protocolos de Bernardo de Toledo. El diecinueve de abril de 1540, el prior de la cofradía Juan de los Vayos se presentó ante la corporación municipal representada por Galcerán de Lunel, prior, Martín de Miranda y García Bellostas, jurados de la ciudad, y les expuso que al fallecer Bernardo de Toledo y haber dejado como heredera universal de sus bienes a su esposa Violante Sanz, los protocolos recaían en su propiedad. Automáticamente se activó el procedimiento del privilegio real, por lo que la viuda entregó las notas de su marido y las que él tenía en custodia al prior de la cofradía, por instrumento público realizado por Juan López de Santángel. Tras esto se dirigió a los munícipes por el que el prior del Colegio: “*rogo e requirio a los dichos senyor prior e jurados que le hagan comission de las dichas notas y protocollos e scripturas del dicho Bernat de Toledo e otros notarios predecesores suyos, iuxta thenor del dicho privilegio. Et los dichos senyores prior y jurados, atendidas las sobredichas cosas encontinent, daron las dichas notas, protocollos y scripturas al dicho Juan de los Vayos, notario, iuxta tenor del dicho privilegio. Presente el dicho Juan de los Vayos y aceptante, prometio y se obligo de tener y complir lo que es tubido fazer y complir iuxta tenor del dicho privilegio. Et juro de haverse bien y lealmente en dicha comision y de dar bueno y verdadero cuento de los salarios o de los extractos de los actos de dichas notas*<sup>1362</sup>”. Una vez comprometido mediante juramento a entregar la parte que le correspondía del rédito económico que se sacase de las notas, se debía proceder a la realización de un inventario de las notas entregadas para darlas en depósito a otro cofrade, en concreto el ocho de junio se entregaron las notas de Bernardo y su hijo Juan de Toledo, las de Galcerán de Sin y su hijo Pedro, las de Martín de Pozuelo y Gil de Castellón<sup>1363</sup>, este acuerdo fue también recogido en el libro de actas del concejo<sup>1364</sup>. El dieciséis de octubre de 1541, Juana de Asin, viuda relictas del notario Pedro de Aviego, en virtud del último testamento de su marido escriturado por Jerónimo Castellón en una fecha cercana al veinticuatro de septiembre de 1527<sup>1365</sup>, eligió por comisario de las notas de su marido difunto, en virtud del privilegio y ordenanzas de la cofradía de los notarios, a Jerónimo Cenedo<sup>1366</sup>.

---

las mismas propiedades a dicho Martín por precio de 17 sueldos y 6 dineros, si el arrendado quería luir el censo debería aportar 350 sueldos, en AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1537, fol. 184r-186r.

<sup>1362</sup> AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel, 1539-1540, fol. 100r-100v.

<sup>1363</sup> *Ibidem* 140r-143r.

<sup>1364</sup> AMB, Libros de actas, 1539-1540, fol. 61r.

<sup>1365</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1527, s/f y fol. 39r-41v.

<sup>1366</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1541, fol. 183v-184v.

Otra de las obligaciones que se marcaba la cofradía era la conservación de los protocolos confeccionados en la ciudad, incluso si el notario estaba vivo y, por cualquier razón se ausentaba de la ciudad. También en 1541, el notario Antón de Mipanas acudió a la notaria de su compañero Tomás Jiménez para que levantase un instrumento público sobre la custodia de sus notas. Mipanas, natural de Barbastro pero residente en ese momento en Zaragoza, tuvo que dejar a Pedro Baltasar, mayordomo de la cofradía, los protocolos por él testificados, para lo cual se redactó el siguiente inventario: “*Et primo onze protocollos siquiere onze anyadas el primero tenia tres fojas, el segundo tenia cinquenta y dos fojas, el tercero quarenta y ocho fojas, el quarto ochenta y nueve fojas, el quinto setenta y dos fojas, el sexto sesenta fojas, el settimo nobenta y seis fojas, el ottavo cient y sesenta y una fojas, el nono cient quarenta y tres fojas, el deceno cient ochenta y cinco fojas y el onzeno cinquenta y dos fojas. Item una ligura de processos en que havia dotze processos. Item un registro de los actos sacados en forma pequenya en el qual havia ciento sesenta y cinco fojas*”<sup>1367</sup>. Tras esto se levantó un libro de protestación para que Pedro Baltasar, o cualquier otro mayordomo que le sustituyese, le restituyese las notas cuando él regresase a la ciudad.

En 1542, los notarios volvieron a solicitar al monarca un nuevo privilegio, esta vez, tal y como se explica en los prólogos de los Estatutos de 1619<sup>1368</sup> y de 1758, para poder dotarse a sí mismo de estatutos acordes a sus necesidades: “*para poder hazer estatutos, cotos y ordinaciones para el buen gobierno, regimiento, bien comun, utilidad y beneficio de dicho colegio cofradia, ultra y amas de los que dicha catholica y real magestad nos concedio en su real privilegio de la nueba erection y fundacion de aquel y reduccion del numero de doze caxa notarios de dicho colegio y cofradia de dicha ciudad de Barbastro el qual tambien fue dado y concedido en dicha villa de Monçon*”<sup>1369</sup>.

A partir de ese momento los notarios de la cofradía, pudieron dotarse de unas *ordinaciones* acordes a la naturaleza de sus características con las que poder gestionarse de mejor manera, paradójicamente tenían todos los instrumentos para poder regirse, pero aún no se había dilucidado quienes debían ostentar los despachos del número. No se tiene constancia si en este momento se redactaron unas nuevas normativas para regir el funcionamiento del colegio, se entiende que sí, desgraciadamente no se han podido hallar,

---

<sup>1367</sup> AHPHU, protocolos de Tomás Jiménez, 1541, fol. 17v-18v.

<sup>1368</sup> AHPHU, protocolos de Felipe de Esmir, 1619. Cuadernillo de 7 folios inserto entre las hojas 69r-70r.

<sup>1369</sup> *Ibidem*, hoja 1r. del cuadernillo.

así que las más cercanas que se disponen para poder confrontar con las de 1515 son las de 1619.

Entre los 23 puntos en los que se dividen los estatutos de 1619 se incluyeron una serie de normativas que posiblemente no se hallasen en un hipotético estatuto anterior, tal como reflejan los puntos 2 y 3, relativos a la limpieza de sangre. Es un estatuto mucho más especializado, que se olvida de los asuntos piadosos propios de una cofradía medieval y se centra en las cuestiones profesionales, específicas de un colegio notarial.

El primer punto sin embargo refleja que cualquier notario real que quisiera entrar en la cofradía, debía solicitarlo en la víspera de la festividad, es decir el 1 de agosto, y estar en disposición de los títulos de notario. El cuarto establece la posibilidad de que el hijo de un fallecido ocupe su caja, cosa que podía hacer previo pago de 25 sueldos jaqueses, la misma cantidad de la época anterior.

El apartado quinto versaba sobre la prohibición de los notarios del número de Barbastro sobre ejercer diligencias fuera de la ciudad, excepto inventarios, aprensión o manifestación. Las penas para el notario delincuente eran severas llegando a la prohibición de ejercer la notaria en la ciudad y sus términos durante un mes y, los que por alguna razón estuviera obligado a redactar lo fueran bajo la supervisión del prior.

Los apartados sexto y noveno, reflejaban la preocupación devenidas del estatus social que debían tener los notarios de caja, el sexto imposibilitaba la entrada en el colegio a cualquiera que hubiera ejercido un trabajo mecánico aduciendo que *“esta prevencion y ordinacion que las tienen otros collegios de notarios de caxa de Aragon y otros insignes de España<sup>1370</sup>”*, en cuanto al noveno la cuestión a tratar fue sobre el atuendo que debían portar los notarios, que recuerda al típico ropaje de color negro y adusto que los personajes de importancia portan en los cuadros y retratos de esa época: *“no pueda por dicha ciudad de Barbastro llevar calzas ni vestido de color, sino que sean muy honestos excepto hiendo camino o haviendo venido de camino o en dias de agua o niebe en pena cada una vez veinte sueldos dineros jaqueses applicaderos al comun del dicho colegio<sup>1371</sup>”*.

El punto séptimo y octavo tratan sobre las habituales ausencias por enfermedad de algún cofrade, se debía resolver mediante petición del enfermo para que un compañero se hiciera cargo de su notaría mientras estuviese impedido, o del prior, que era sustituido

---

<sup>1370</sup> AHPHU, protocolos de Felipe de Esmir, 1619, fol. 3r.

<sup>1371</sup> AHPHU, protocolos de Felipe de Esmir, 1619, fol. 3v.

por el prior del año anterior. El décimo apartado insistía en la utilización de las notas de un notario enfermo, estatuyendo que: *“estatuymos y ordenamos que por causa de ausencia o enfermedad de alguno de los cofrades y collegiales no se puedan mostrar ni enseñar las notas y papeles a las partes que querran ver algun acto sin asistencia y presencia del prior o del notario collegial que las tubiere a su cargo y custodia y para que todo lo sobredicho se observe y guardo, y por el veneficio y conservacion del drecho de las partes estatuimos y mandamos que el prior o el notario collegial a cuyo cargo estubieren las cihas notas y papeles hayan de tener y tenian en su poder y se les aya de entregar la llabe durante dicha ausencia o enfermedad del dicho cofrade porque los de cassa no puedan manejar ni mostrar dichas notas y papeles”*<sup>1372</sup>. El decimoséptimo sobre las deudas que generasen esas notas debían ser mensuradas por el capítulo del colegio y resueltas allí.

Los párrafos decimoprimeros, decimoquinto, decimosexto, decimoctavo y vigésimo trataban de la entrada de los notarios a la cofradía. El primero de ellos expresaba que cuando el hijo o familiar de un notario quisiera entrar éste se abstuviese de votar, para no comprometer la integridad de la votación. El decimoquinto y decimosexto, trataban sobre la obligación de los cofrades de realizar un examen exhaustivo sobre las cualidades del candidato y: *“dos personas y dos collegiantes del mesmo collegio dando les poder para que los dos puedan recibir informacion in scriptis haciendo informacion summaria y recibiendo a los testigos de juramento sobre la vida, costumbres, forma, conbersacion, inputacion y naturaleza del tal notario y persona que pidiera dicho ingreso y entrada del dicho collegio ya ntes de recibir dicha informacion no se pueda tractar cossa alguna del ingreso y admision de dicho notario pero despues de hecha y recivida dicha informacion y referida en pleno collegio en la forma que arriba se dize se haya de tractar y de liberar de la dicha dentrada e ingreso siendo las informaziones favorables”*<sup>1373</sup>.

El decimoctavo y el vigesimotercero, último de los capítulos, se ocupaban expresamente de la entrada en la cofradía de los notarios reales, estos además debían haber practicado el arte de la notaría con un notario del número durante al menos dos años, aunque esta disposición no debía observarse si se trataba del hijo de un cofrade. Finalmente, el capítulo vigésimo especificaba que el notario que no fuese natural de la ciudad y quisiera entrar en la ciudad, debería haber vivido durante cinco años en Barbastro

---

<sup>1372</sup> *Ibidem*, fol. 4r.

<sup>1373</sup> *Ibidem*, fol. 5r.

y además cumplir el requisito de disponer de una hacienda tasada por lo menos en 10.000 sueldos, cantidad muy importante que significaba un fuerte impedimento para los foráneos. El que cierra las ordenanzas obligaba a que el notario real que quisiera entrar debería haber ejercido la notaria por tiempo de dos años. Todas estas especificaciones conforman una declaración de intenciones sobre la protección que se daba a los propios integrantes para asegurar el oficio.

El párrafo decimocuarto especifica que el candidato que accediese a la notaria debía pasar un año de prueba que consistía en no: “*librar los actos y escrituras que sacase a las partes, sino que primero las haya comunicado y mostrado a otro notario del collegio del mismo numero que le pareçera*<sup>1374</sup>”. Además, debería tener siempre visible una lista en su notaria para tener conocimiento siempre de quienes eran sus integrantes.

En cuanto a la elección de prior, a diferencia con los antiguos estatutos, se realizaba mediante insaculación, siempre salvaguardando un año sabático para el que aún ostentase el cargo. Por último, uno de los capítulos más novedosos que tratan estas ordenanzas es el vigesimosegundo, que se ocupa sobre la posibilidad de revocar las mismas, que tan solamente podían hacerse con el voto unánime de todos sus miembros.

A principio de la década de los 40 del siglo XVI, todavía continuaba la disyuntiva de quienes debían ostentar la titularidad de las doce notarías de caja. En enero de 1543, el capítulo de los canónigos de la colegial barbastrense eligió procuradores a Pedro Baltasar, Domingo Saso, Jaime Buil, Pedro Foncillas, Pedro de Pueyo, Juan de los Vayos, Jerónimo Cenedo, Antón de Mipanas, Miguel de Mazaraví, Tomás Jiménez, Juan López de Santángel, Juan de Berbegal, Jerónimo Castellón y Dionisio Pilares, todos ellos denominados notarios causídicos<sup>1375</sup>.

Dicha problemática quedó zanjada el primero de febrero de 1545 cuando se promulgó la declaración de los notarios del número. Aunque no se tiene constancia de cual debió ser el procedimiento de elección ya que tan solamente se dispone del nombre de los electos. Desafortunadamente no se ha conservado en su totalidad el libro de actas de actas donde se supone que debería aparecer esta deliberación, habiéndose perdido las deliberaciones concejiles acontecidas en el intervalo entre el veintiuno de octubre de 1544 y el dieciocho de febrero de 1545, por lo que desconocemos el papel que tuvo el concejo

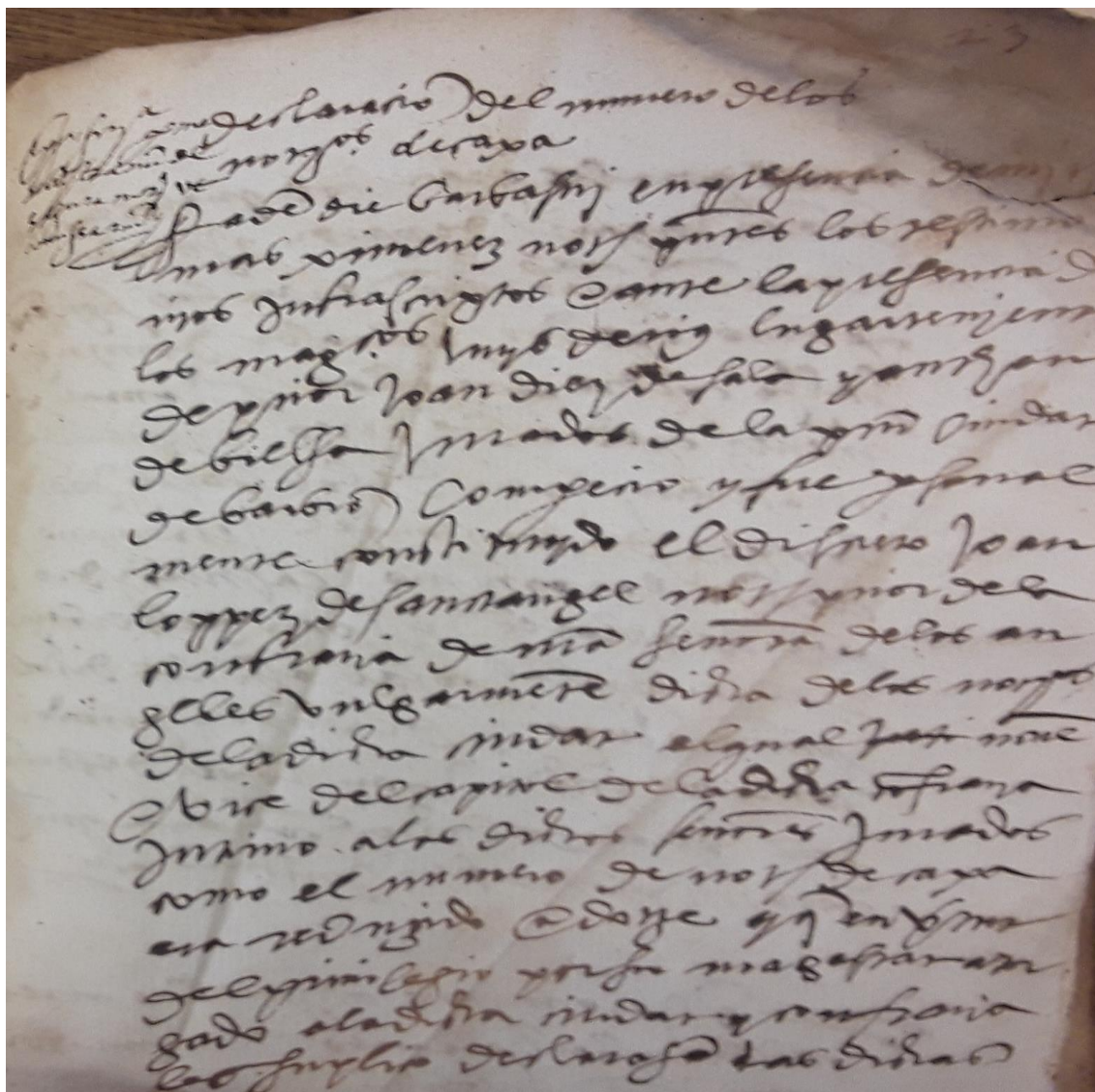
---

<sup>1374</sup> AHPHU, protocolos de Felipe de Esmir, 1619, fol. 4v.

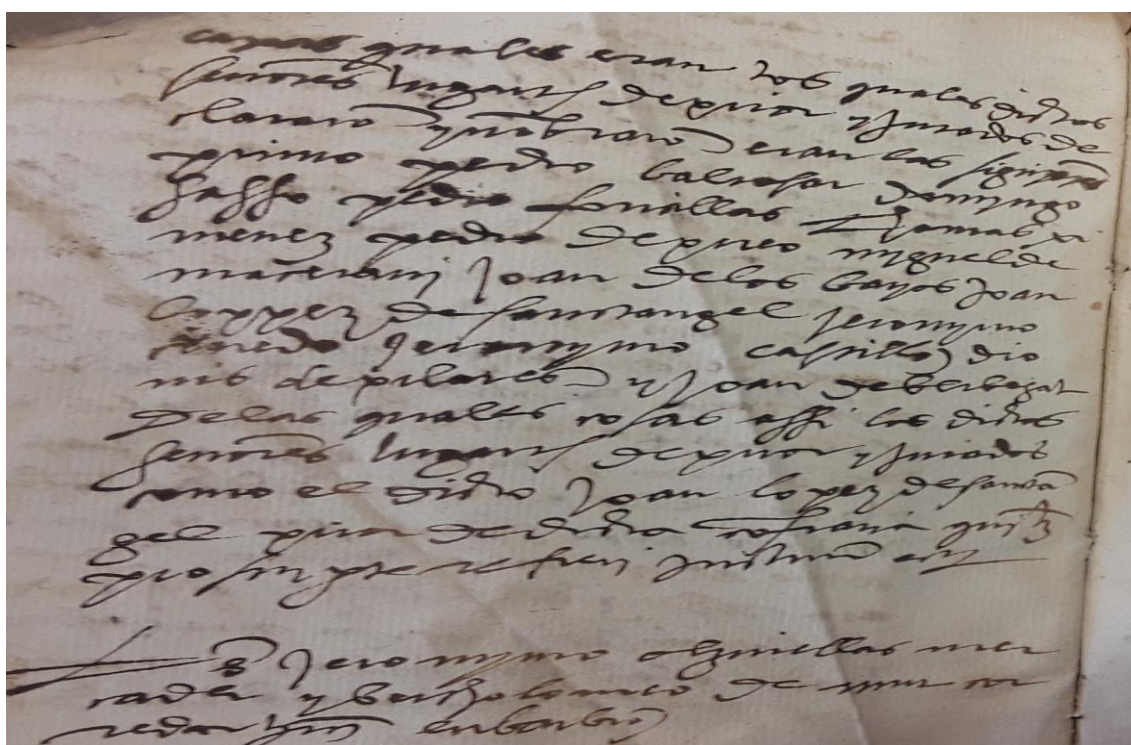
<sup>1375</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1543, fol. 11r. Muy deteriorado apenas se aprecia la fecha.

en el establecimiento de las notarías, todo apunta a que debió desinhibirse dejando esa responsabilidad al propio colegio de notarios.

En efecto, la noticia, redactada por Tomás Jiménez, explica con meridiana claridad como el máximo responsable de la cofradía de los notarios, a la sazón Juan López de Santángel, se presentó ante los oficiales del concejo y, en nombre de todos sus compañeros, demandó a los responsables públicos que aceptaran lo deliberado por ellos. Tras ser aceptado, a partir de ese momento se proclamó que los propietarios de los despachos de notarios del número serían regentados por Pedro Baltasar, Domingo Saso, Pedro Foncillas, Tomas Jimenez, Pedro de Pueyo, Miguel de Mazaravi, Juan de los Bayos, Juan Lopez de Santangel, Jerónimo Cenedo, Jerónimo Castellón, Dionisio Pilares y Juan de Berbegal<sup>1376</sup>.



<sup>1376</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1523, fol. 23r-23v.



Nominación de las notarías de caja

Desde entonces, al igual que sus homólogos zaragozanos y de otras ciudades del reino, los jurados de Barbastro volverían a tener la capacidad de crear notarios, pero por desgracia en el marco temporal propuesto no hubo o no se ha encontrado ninguno. Únicamente se ha podido constatar en un documento de 1551 la venta de una notaría de caja. El notario Pedro Foncillas, debido a su edad avanzada y la consiguiente imposibilidad de regirla, decidió vender la notaría del número que regentaba junto a toda la documentación que custodiaba a su primo Martín Juan de Foncillas, hijo del notario Tomás Foncillas, por precio de 2500 sueldos jaqueses<sup>1377</sup>. Pedro Foncillas no tenía hijos varones a quien legar su notaria, solo de dos hijas Beatriz e Isabel que una no estaba casada y la otra acababa de hacerlo, pero no con un notario, por tanto, con la intención de evitar que su despacho recayera en manos de otra familia decidió venderla a su primo.

De igual manera sucede con el caso de Jaime Samper, quien estipuló en su testamento<sup>1378</sup> que tras su fallecimiento el heredero universal debía ser su hija pequeña Jerónima Samper en lugar de su hermana mayor, Estefanía, casada con el mercader montisonense Jaime Moreno. Por lo que, tras la realización del pertinente inventario de

<sup>1377</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Baltasar, 1551, fol. 45v-48r.

<sup>1378</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1545, fol. 8r-12v.



todos sus bienes, sus tutores decidieron que el notario adecuado para *regir* sus notas tuviera que ser Dionisio Pilares, añadiéndose la siguiente cláusula: “*que si por el tanto que otro notario de la confrarria las querra regir que al dicho Dionis Pilares no le sean quitadas*<sup>1379</sup>”. Asimismo, una de las cláusulas testamentarias de Jaime Samper se refería a que el sucesor en sus notas debía entregar la tercera parte de los emolumentos que se sacasen del trabajo sobre las notas de Ramón de Mur, Bernardo Mipanas, notarios reales, y mosen Carlos de Cancer y mossen de Casvas (sic.), notarios apostólicos, a la viuda del notario real Ramón de Mur, Constanza Conesa, de manera vitalicia<sup>1380</sup>. Con ello podemos especular que Jerónima Samper siguió siendo la propietaria de la notaría, siendo en un principio gestionada por sus tutores, recibiendo por ella las rentas debidas por los protocolos que fueran o hubieran dependido directamente de su padre y por la propia notaría, disponiendo de ella como cualquier otro bien patrimonial. Ciertamente sería una heredera muy cotizada por los notarios que quisieran poseer una notaría de caja, dado que con su matrimonio le permitiría acceder a ese puesto, amén de tener que cumplir con todas las normativas impuestas por el propio colegio de notarios.

En otro orden de cosas, a pesar de que caiga fuera del ámbito cronológico de esta tesis, se ha de apuntar que la primera noticia que se dispone sobre un pleito en el que estuvo inmersa la cofradía notarial, sucedido en 1596<sup>1381</sup>. Es cierto que se ha encontrado otro litigio en el AHPZ, pero este data de 1718 y, aunque se señale, no se describirá por exceder en demasía los límites<sup>1382</sup>.

En el documento a analizar, el notario Pedro Carpi, fue elegido prior en el 2 de agosto de 1596, tal y como exigía la normativa. Ese día, el prior anterior Juan de Santafé le entregó el libro de privilegios, contos, censales y escrituras de la cofradía para que lo guardase y se sirviese de él para hacer valer los derechos adquiridos y patrimoniales de la corporación. Pedro Carpi estuvo vacante gran parte del año en Zaragoza, representando a la ciudad en defensa de sus intereses en un largo pleito contra la villa de Naval. Llegado el instante de la nueva elección de prior, distinción que recayó en Juan Gabriel de los Vayos, se debía proceder a la entrega del libro de la cofradía, pero no fue capaz de encontrarlo. Tras muchas gestiones, declaraciones y manifestaciones se resolvió que fueran una serie de notarios a casa de Pedro Carpi, que estaba ausente, donde estaba su

---

<sup>1379</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1545, fol. 28 v.

<sup>1380</sup> *Ibidem*, fol. 11r.

<sup>1381</sup> ADB, procesal-civil, libro A-72, legajo 113.

<sup>1382</sup> AHPZ, J/013385/000006.

despacho de notaría de caja, y rebuscasen entre todos sus papeles para encontrarlo. Para ello necesitaron la presencia de Gabriel de Santafé, notario real e hijo de Juan de Santafé, como poseedor de las notas de Carpi durante su ausencia. Por desgracia no pudieron hallar el libro, el proceso se cierra con una manifestación explícita del notario infractor de buscarlo o hacer todo lo posible para reparar el daño. Ciertamente no se ha podido averiguar en qué quedó el asunto, sin duda es una muestra de cómo libros tan importantes para una asociación se pueden perder a causa de una mala praxis, totalmente ajena a acontecimientos violentos o hurtos de épocas anteriores.

Este análisis concluye con el colegio notarial comenzando a dar sus primeros pasos una vez tuvo constituidas todas las herramientas que se establecían en los privilegios reales: quedando su número definitivamente fijado en 12 miembros, marcando la elección del prior y proporcionando al colegio una estructura jerarquizada, regulando el control de la entrada de los nuevos miembros, rigiendo el control de las notas de los notarios fallecidos cuando quedasen vacantes y defendiendo los intereses comunes ante cualquier injerencia o agresión externa.

## **CAPÍTULO IX**

### **CONCLUSIONES SOBRE EL ESTUDIO DEL NOTARIADO EN BARBASTRO**

Tras lo expuesto anteriormente, creemos que se ha sido posible responder a ciertas cuestiones sobre la evolución del notariado público en la ciudad de Barbastro durante la Edad Media y principios de la Edad Moderna.

Para paliar la falta de datos sobre la organización notarial en Barbastro ha sido necesario acudir a la documentación notarial para poder conocer los datos sobre la estructura del notariado, ya que ha permitido desvelar el nombre de los redactores de documentos y, mediante el análisis de sus suscripciones, conocer cómo estaba organizado el notariado público y su grado de desarrollo. El estudio de las firmas aporta una serie de datos esenciales para abordar esta clase de investigaciones, puesto que sirven para conocer el sustrato sobre el cual se implantaron las nuevas normativas forales

influenciadas por las teorías romanistas, y detectar la velocidad con la cual se concretaron las normativas forales en la práctica cotidiana. Asimismo, dichas suscripciones han servido para reconstruir su singular evolución, dado que reflejan sobre qué jurisdicciones podían ejercer su actividad, paliando de esta manera la falta de datos sobre la organización notarial en la ciudad.

Como resultado de esta investigación se puede confirmar que el notariado barbastrense tuvo su propia vía de solución, ya que los acontecimientos que sufrió definieron su progreso. Aunque, si bien es cierto, desde sus orígenes hasta mediados del siglo XIV su desarrollo no fue diferente, *grosso modo*, a lo ocurrido en otros lugares del reino, los hechos particulares que padeció afectaron decisivamente para que el proceso iniciado a finales del siglo XIII, y continuado en el XIV, se quebrase irremediablemente a mediados de dicha centuria. Tras esos sucesos el notariado local continuó por un periplo de indefinición hasta que a mediados del siglo XVI los notarios de Barbastro consiguieran fundar, mediante privilegio real, su colegio notarial.

Para arribar a dicha conclusión ha sido necesario responder a una serie de cuestiones, que se han ido evidenciando a medida que se iban desarrollando los capítulos, cuyas respuestas constituyen el armazón heurístico que soporta el edificio de la tesis. En casi todas las épocas nos hemos encontrado con puntos que han requerido de una argumentación y, sobre todo, una contextualización. A veces ha resultado complicado proporcionar una solución unitaria a las situaciones que se iban planteando por lo que se ha creído conveniente exponer las posibilidades más plausibles al respecto.

El origen del notariado público en Aragón, al igual que en casi todas las regiones del occidente medieval europeo, se puede situar a mediados del siglo XIII, que es cuando vieron la luz los primeros cuerpos legales que establecieron cláusulas *ad hoc* para regularizar el notariado. Insistimos que lo que realmente diferenció al notariado público de una región de otra fueron sus puntos de partida, es decir, sobre qué bases se comenzaron a asentar los principios jurídicos del notariado.

Para ello se ha intentado contribuir a la comprensión de las principales cuestiones que existen en torno a la etapa prenotarial: el aprendizaje del oficio, el paso de *scriptor* a *notarius*, y el significado del término público. Se ha estudiado los primeros pasos e hipotetizado sobre el marco general en el que se asentaron las nuevas ideas del Derecho provenientes de Italia, demostrando como el aprendizaje que se venía practicando y el influjo que desarrollaron esas ideas en la Cancillería Real se conjugaron para constituir una base sobre la que después se implantaría formalmente el notariado público.

Determinando que, siendo indudable el efecto causado por la influencia de la introducción de las doctrinas del Derecho Romano surgidas de Bolonia, lo que singularizará la evolución del notariado de una determinada región, diferenciando unas de otras, fueron las características autóctonas de las propias zonas donde se implantó, es decir, los usos, costumbres, normas o acuerdos consuetudinarios que se estaban produciendo en esa etapa.

Adicionalmente se ha prestado atención a la evolución de las suscripciones de los escribas y cómo, paulatinamente, el término “notario” sustituyó al de “escriba” y las prácticas notariales fueron constituyéndose amparadas en la legislación foral, sustentadas por el interés que las instituciones feudales tuvieron en controlarlas.

Por el momento únicamente se han hallado una serie de indicadores orientados a establecer que, posiblemente, existiesen diferencias entre aquellos que se denominaron notarios a los que suscribían como escribas. Puede ser plausible resolver que el término *notarius* se difundiese entre los demás redactores de documentos a partir del influjo de los escribanos del rey, y de quienes enseñaban el arte de redactar documentos, de los *magistri*.

Por los documentos que se han ido analizando pudiera ser que, en un principio, al menos en el ámbito de la Cancillería Real no serían sinónimos, sino que los llamados notarios estarían un escalafón por encima de los escribas. Es cierto que esa prelación únicamente se sustenta en una única suscripción en la que un escriba trabajaba a las órdenes de un *notarius*, por tanto, es muy complicado poder universalizar este dato individual, esperamos que el descubrimiento de nuevos datos aporte más luz a ese respecto.

Asimismo, se han detectado otras referencias en las que aparecen algunas personas que suscribían como maestro notario en el ámbito de la Cancillería y en el del monasterio de Sigüenza, por lo que parece ser que en torno a estas instituciones existían unas escuelas de redactores de documentos. Tanto dentro de estas instituciones como en otras municipales o señoriales, parece totalmente fuera de duda concluir que el oficio de escriba estaba totalmente establecido en el siglo XII. Por tanto, pudiera ser que, a finales del citado siglo, en Aragón acabara por popularizarse este término entre aquellos que hubieran aprendido el oficio en dichos ámbitos, independientemente de donde desarrollasen su trabajo después, y que, por un proceso de imitación, fuera asimilado por aquellos que se dedicaron al mismo oficio fuera de esas esferas de poder.

A lo anteriormente expuesto se debe añadir una característica de especial relevancia, detectada ya en Cataluña durante el siglo XII, que es que el oficio de redactor de documentos se fue impregnando con cierto sentido de fe pública. Está claro que los documentos redactados por los notarios de una Cancillería Real estuvieron imbuidos de la autoridad que les proporcionaba ser la representación escrita de la voluntad del propio monarca, al igual que los que operaban en los centros religiosos con sus respectivas dignidades eclesiásticas, pero únicamente en esos dos contextos. Será a partir de 1247, cuando se dictamine la potestad del monarca de crear notarios, y sobre todo 1283, cuando todas las instituciones feudales del reino, además de las religiosas, estuvieron legitimadas para hacerlo cuando este proceso se generalizó.

Las dos cuestiones citadas en los dos párrafos anteriores estuvieron íntimamente ligadas, puesto que creemos que la aceptación del Privilegio General de 1283 aceleró la transición al conjunto del reino. No obstante, se trata de un proceso largo, plagado de dudas e incertidumbres, por lo que creemos que el uso del condicional está justificado, puesto que tan solamente se pueden exponer una serie de dudas razonables, a expensas de encontrar otros documentos que taxativamente así lo reflejen.

Igualmente, se ha tratado sobre el aspecto público del notariado intentado responder el significado que entrañaba el término *publicus*. No habiéndose hallado ninguna respuesta concluyente al respecto, parece lícito afirmar que simplemente se comenzó a utilizar en contraposición del trabajo que determinados redactores de documentos realizaban para las instituciones que de las que dependían jerárquicamente, la monarquía y las dignidades eclesiásticas. Tampoco se ha encontrado ningún tipo de continuación cronológica que permita hacer un discurso que confirme que hubo un momento en el que los escribas comenzaron a añadir el término “público” a sus suscripciones, ni tan siquiera en una misma persona. Probablemente, este fenómeno debió popularizarse a mediados del siglo XIII.

Todas estas cuestiones, propias del estado embrionario en las que se encontraba la institución notarial en la Alta Edad Media, eclosionaron a partir del periodo siguiente, amparadas por una regulación y reglamentación *ad hoc* para las personas que se dedicaban a la redacción de documentos públicos y privados, confiriéndoles la *auctoritas* para poder otorgar la fe pública.

El papel que comenzó a jugar el redactor del documento creció, se singularizó y gracias a la legislación se convertiría en la persona que, mediante la potestad otorgada

por una institución sobre una determinada jurisdicción, fue capaz de proporcionar valor probatorio a los documentos.

Se ha estudiado el proceso de instauración del notariado una vez aprobada la Compilación Foral de 1247, analizando las suscripciones de los notarios de Alquézar, en las que se ha demostrado que el notariado público se encontraba sólidamente instalado en Aragón a partir de las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo XIII.

Aunque, reiteramos que, el momento que marcó la definitiva expansión del notariado por todo el reino de Aragón fue la firma del Privilegio General de 1283, a través del cual la monarquía aceptaba que las universidades del reino pudieran crear sus propios notarios. Amparados en las disposiciones contenidas en dicho privilegio, los jurados de las localidades fueron nombrando notarios y reclamando a la autoridad regia cada vez más prerrogativas para dichos profesionales. Este proceso se aceleró todavía más a medida que nos adentramos en el siglo XIV, sobre todo en la década de los veinte y treinta. En lo relativo al notariado local este proceso se rubricó exitosamente tras la concesión del *numerus certus* de 25 notarios en 1329.

En los momentos anteriores a la concesión del número, parece ser que la jurisdicción que más predicamento tuvo entre los notarios barbastrenses fue la recibida por la autoridad de los jurados, pero a mediados de la década entre 1310 y 1320 se comprueba un significativo aumento de los nombramientos en la Real Cancillería, que debe ponerse en colación con el incremento de las actividades económicas. Es razonable concluir que ese aumento fue el que motivó a los jurados de la ciudad a solicitar a la monarquía la concesión del número cerrado de notarios, al igual que disfrutaban otras localidades, como Zaragoza, Huesca o Daroca.

Lo más revelador de la concesión otorgada por el infante Pedro fue que estuviera alejada de cualquier tipo de estipulación normativa. Parecer ser que las únicas directrices que estaban vigentes, por lo que se colige de los dos nombramientos por voluntad del rey, eran la de ser oriundo, descendiente o residente de la ciudad de Barbastro y, que su nombramiento pudiera depender tanto de los oficiales del concejo como de la autoridad real.

Gracias a las tablas que se han confeccionado se ha podido demostrar que, efectivamente, el número proporcionado no era una quimera, sino que en esa época Barbastro fue una ciudad con el suficiente desarrollo mercantil y poblacional capaz de soportar ese número de notarios, el segundo por cantidad en el conjunto del reino solo detrás de Zaragoza. Asimismo, destaca la convivencia de notarios nombrados por

autoridad concejil y notarios creados por delegación real, lo que refrenda aún más que la bonanza económica propiciase el alto número de notarios trabajando en la ciudad.

Por lo que sabemos que ocurrió en otras ciudades del reino, parece lógico pensar que el desarrollo comercial de Barbastro hubiera permitido a los notarios de la ciudad de ser acreedores de otro tipo de privilegios, pero desafortunadamente para ellos esto no ocurrió, ya que los desastrosos acontecimientos acaecidos en la ciudad durante el reinado de Pedro IV cercenaron de raíz las expectativas que pudieran haberse creado.

La sucesión catastrófica de acontecimientos en los que se vio inmersa la localidad impidió el desarrollo de dicho proceso, puesto que entendemos que en un ambiente ideal de paz y prosperidad debería haber culminado en la formación de una estructura notarial organizada y constituida conforme a unos estatutos de funcionamiento. Al desaparecer las estructuras administrativas de la ciudad y encontrarse Barbastro sometida a unas condiciones deplorables, totalmente adversas para que el notariado pudiera sustentarse, dicho proceso resultó fallido.

La constante al alza, detectada desde finales del siglo XIII hasta la década de 1330-1340 sufrió una importante corrección a la baja debido a los acontecimientos acaecidos durante el reinado de Pedro IV, que cercenaron esa tendencia haciendo marchitar la otrora floreciente ciudad, aunque la incidencia de estos en la frágil estructura notarial local fue diferente, momento en el que se ubica el origen del caminar particular del notariado público de Barbastro.

Se ha estimado que el posicionamiento de la ciudad a favor del bando de la Unión no tuvo una incidencia decisiva sobre el colectivo notarial, a pesar de que la *ira regis* se enfocase hacia alguno de los cabecillas rebeldes más relevantes afectando a algunas personas distinguidas entre las universidades disidentes para dar escarmiento al resto. De todas formas, es complicado valorar las consecuencias de un suceso tan puntual, ya que los devastadores efectos de la Peste Negra pudieron difuminar sus efectos.

La decadencia sobrevino de mano de la pandemia pestífera, en la que el número de profesionales de la notaría decreció dramáticamente en consonancia con el panorama general. Mediante la comparación con otras regiones pertenecientes a la Corona de Aragón, es factible pensar que posiblemente los datos de Barbastro fueran razonablemente similares, significando, al menos, un descenso de la mitad de la población notarial.

En los aproximadamente 20 años que mediaron entre el primer impacto de la enfermedad y el saqueo de la ciudad, la ciudad no tuvo tiempo de recuperarse ni

poblacional ni comercialmente, por tanto, aunque su número parece sostenerse nunca alcanzó los guarismos de la época anterior. La puntilla se produjo en 1366, cuando la ruina y el saqueo de la ciudad con el asesinato de muchos de sus habitantes aceleró el proceso. Es significativo que antes de 1366 se tuvieran notificados 15 notarios y de esos, sólo 6 continuasen escriturando pasado el dos de febrero de ese año.

Comparando los datos de Barbastro con otras tres localidades se ha confirmado como elemento diferenciador entre ellas el saqueo de la ciudad, ya que mientras que Huesca, Tamarite de Litera y Daroca ofrecen unos resultados que indican cierta recuperación, los barbastrenses reflejan un panorama desolador. Aunque esos datos provengan únicamente de notarios creados por la autoridad real, no se han encontrado una cantidad de nombramientos realizados por la autoridad de los jurados que pudieran hacer cambiar dicha percepción, por lo que se entiende que en ese momento bastaba con el escaso número de notarios supervivientes y con aquellos pocos que se fueron sumando al final del reinado para poder soportar la actividad comercial que se desarrolló en la ciudad.

Lejos de aumentar, se ha comprobado como el número de notarios tocó fondo en la década entre los años 1367 y 1375 y, solamente a partir del inicio de 1380 aumentó a base de nombramientos reales, ya que en las fuentes no se ha hallado mención alguna a los notarios creados por la autoridad concejil, exceptuando los que ya lo habían sido con anterioridad. Posiblemente, la débil estructura política y socioeconómica fuera determinante en este aspecto, ya que, ante la imposibilidad de nombrar a personas nativas capaces de realizar el oficio a causa de la despoblación, el Concejo se vio obligado a permitir que personas ajenas a la ciudad trabajasen en ella.

Seguramente sea debido a este hecho que las medidas sobre la actividad notarial se relajasen aceptando que los notarios generales escriturasen todo tipo de documentos, difuminándose así la característica principal de los notarios del número, sacrificada ante la perentoria situación en la que se encontró la ciudad. Esta “apropiación de funciones” ya no se perderá, sino que ha quedado demostrada en las primeras décadas del siglo XV, convirtiéndose en un hecho distintivo del trabajo que desarrollaron los notarios de Barbastro.

Durante los reinados de Alfonso V y Juan II, se han encontrado dos particularidades, la primera la marca la falta de datos relativos a los nombramientos de notarios reales oriundos de Barbastro en los registros de la Real Cancillería; la segunda es la casi total desaparición de los notarios creados por la autoridad concejil, es cierto que



continuaron nombrándose notarios por parte del concejo, pero en una proporción mucho menor a la época anterior, hasta tal punto que durante los reinados de Alfonso V y Juan II apenas se constatan notarios que suscriban de esta manera, consignándose únicamente cuatro designaciones que, ante el número de notarios que conforman la muestra, pueden considerarse anecdóticas desde el punto de vista de la práctica notarial.

El final del siglo XV se caracterizó por dos hechos fundamentales que influyeron decisivamente en la vida de los notarios y en la formación de una organización notarial en la ciudad.

El primero de ellos fue la irrupción de una institución exógena, el tribunal del Santo Oficio, que por medio de su vigilancia y actuación cambió el rumbo de las familias conversas de la ciudad, y entre ellas las de los notarios. Con anterioridad el porcentaje de notarios conversos se acercaba a más de la mitad del total, tras los acontecimientos causados por las pesquisas inquisitoriales este número quedó reducido a tres individuos. En este sentido se creó un vacío dentro del oficio de los notarios que realizaban su oficio en Barbastro que tuvo que ser llenado por notarios de fuera de la ciudad.

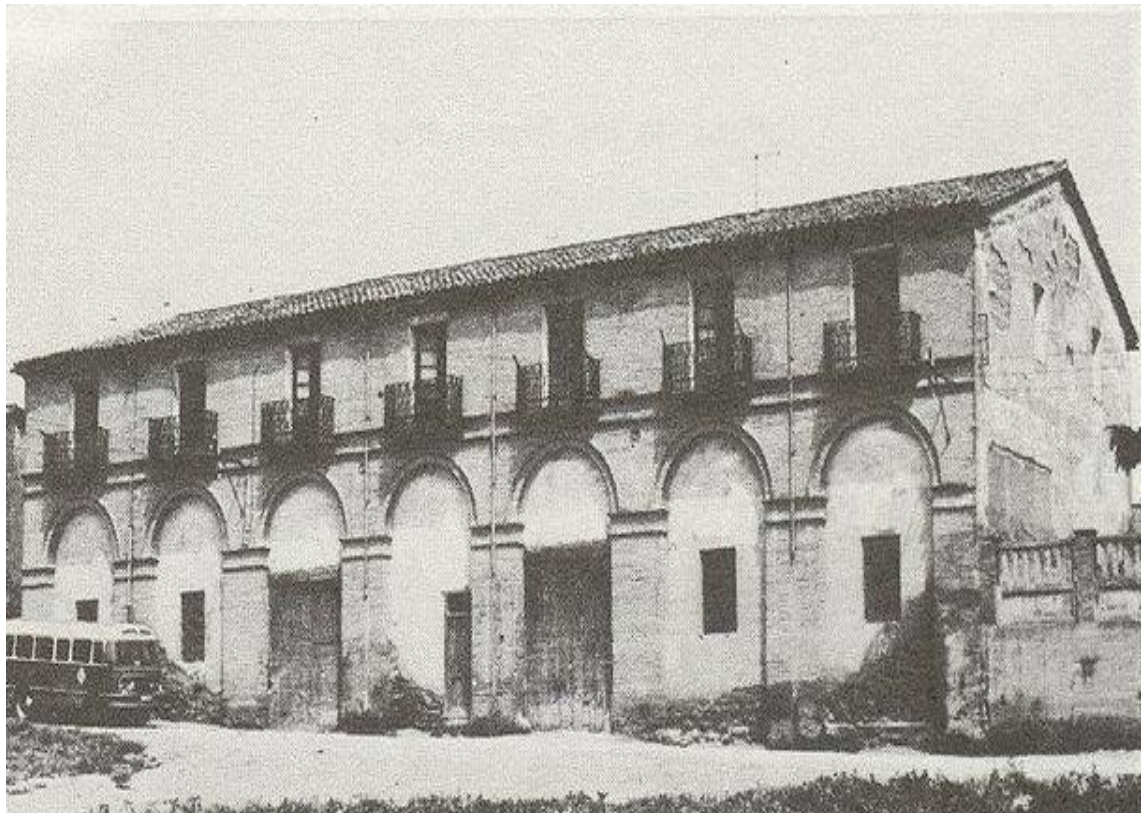
Pero por lo que se distingue y destaca este periodo es por la constitución de la cofradía y posterior colegio notarial de Barbastro. En 1515, los notarios se reagruparon en torno a la cofradía en defensa de sus intereses laborales, por ello, a iniciativa de los propios cófrades, alejada de cualquier intervención municipal, confeccionaron sus propios estatutos. A raíz de este episodio la conciencia de grupo de los notarios de Barbastro despertó y, a inicio de la década de los años 30 del siglo XV, se movilizaron para conseguir de la monarquía los privilegios oportunos para formar en Barbastro una cofradía del número, como la que existía en Zaragoza. A pesar de lograr el privilegio de crear cajas notariales, los notarios barbastrenses solicitaron a continuación poder dotarse de unas ordenanzas propias que recogiesen con mayor tino la idiosincrasia del colectivo.

Por lo que es evidente que, aunque por dichos privilegios algunas de sus decisiones tuviesen que pasar por el tamiz de la aprobación municipal, los notarios locales intentaron mantener su independencia de la institución concejil en la mayor medida de lo posible. Tras la obtención de dichos privilegios y la formación de las cajas de notarios del número, el notariado público barbastrense retomará la senda que perdió a mediados del siglo XIV dando por concluido el proceso.

Otro de los aspectos que se ha sido objeto de estudio lo ha constituido el análisis de las escribanías locales: la aljama hebrea, la concejil y la de Justicia. El devenir de estas escribanías no presenta novedades con lo ocurrido en otras localidades, puesto que, a

excepción de la oficina del Concejo, las otras dos estuvieron siempre durante esta época bajo el régimen de arrendación. Aunque es cierto que el concejo hizo serios conatos por recuperar la escribanía de Justicia, aunque sin éxito. Los momentos en los cuales se aprovecha para incluir al notario del concejo dentro del proceso insaculatorio o intentar recuperar el despacho de Justicia suelen coincidir con el fortalecimiento de la autoridad del concejo.

Como consideración final, creemos que esta aportación ha proporcionado datos concluyentes para sentenciar que el notariado público en el reino de Aragón no tuvo una evolución homogénea, sino que dependiendo de las localidades o comarcas se vio sujeta, por sus propias vicisitudes, a un desarrollo singular. Por ello, se apunta a la necesidad de aumentar este tipo de estudios con el fin de poder mostrar una visión de conjunto del notariado público aragonés, incidiendo en tres aspectos que consideramos esenciales: la heurística de la etapa prenotarial para poder determinar el sustrato sobre el cual se asentaron las ideas romanistas, el proceso de evolución y desarrollo del notariado público en esos lugares y, por último, incrementar la comprensión de las escribanías locales y la organización política y administrativa de los concejos.



Fachada del antiguo Convento de Santo Domingo de La Merced (Postal de principios de siglo XX)

# TERCERA PARTE

## HISTORIA SOCIAL DE LOS NOTARIOS DE BARBASTRO (1450- 1550)

Antes de iniciar un análisis de estas características es primordial acotar y establecer el grupo o colectivo social que ha centrado nuestra atención. Resulta imposible desligar a una persona ni del hábitat ni del marco temporal en el que vivió. Los sólidos principios cristianos que impregnaron la época medieval y moderna definieron su sociedad, por ello no es de extrañar que una de las primeras percepciones que recibimos de este tiempo sea la necesidad que tuvieron los individuos de formar parte de un ente social concreto, prioritariamente la familia, pero también de una asociación, comunidad o colectividad desde la cual pudieron defender mejor sus intereses.

En efecto, en la “Edad Media un hombre solitario era un hombre marginado”<sup>1383</sup>, por lo que se hace obligatorio explicar cómo las estrategias socioeconómicas que emplearon estuvieron enfocadas a establecer vínculos familiares, laborales y sociales que les permitieron promocionar en la época que les tocó vivir. Cierto es que nos estamos refiriendo a uno de los oficios más reconocidos de la sociedad aragonesa, aquellos que lo ejercían formaron parte de la mesocracia urbana de las ciudades aragonesas, y, por tanto, será habitual encontrarnos con su presencia dentro del acervo documental revisado, aunque, no es menos cierto que las fuentes conservadas han actuado de criba. Este hecho refleja, como veremos más adelante, una característica propia de las fuentes notariales, como es la inclinación que los individuos tenían en la elección de un notario en concreto.

El éxito de una persona emanaba de la capacidad que tenía para fortalecer su estirpe, es decir, a su familia. El triunfo individual quedaba empequeñecido si no se podía trazar una vía de éxito para su linaje. Efectivamente, aunque tradicionalmente este haya sido un concepto ligado al estamento nobiliario, las estrategias de estos individuos

---

<sup>1383</sup> MAINÉ BURGUETE, Emilio, “Negocio y familia a caballo de los Pirineos. Mercaderes bearsneses en Aragón a finales de la Edad Media”, *op. cit.* p. 403.

estuvieron orientadas a robustecer su familia, ya fuera logrando un lugar hegemónico en la ciudad o emparentando con la nobleza. A pesar de ello, estos intentos no depararon el mismo resultado ya que, como en todas las historias individuales, se pueden constatar diferentes distinciones en este fenómeno: una sería la movilidad ascendente y descendente -el mejor ejemplo lo supondrían aquellos notarios que sufrieron en mayor medida el embate del Santo Oficio, otra que distinguiría la movilidad social del individuo y la de su familia a lo largo de las generaciones -sin duda, la que más interesa a este análisis-, y, por último, la movilidad social individual y del grupo social en el que se encuentra, que en este caso concreto no tendría mucho recorrido, ya que, como se ha recalcado varias veces es difícil concluir que los notarios formasen un colectivo<sup>1384</sup>.

Por ello se podría afirmar que uno no era “quien era” sino “de quien descendía”<sup>1385</sup>, esta sencilla aseveración manifiesta la necesidad de formar parte de una colectividad mayor: la comunidad cristiana y el reino, y en un plano más cercano formar parte de una familia preeminente de su comunidad, que les permitiría ocupar el escalafón más alto dentro de la pirámide sociopolítica de la ciudad, ingresando en determinadas asociaciones y desempeñando los oficios concejiles más relevantes, elementos que, eventualmente, podían permitirles alcanzar las cotas de prestigio y poder que anhelaban.

Hay que puntualizar que los notarios barbastrenses no formaron un colectivo homogéneo, quizá en otras ciudades sí que sintieran la adscripción a un grupo social basada en los vínculos comunes de hermandad y defensa del oficio instituidos por la membresía en un colegio o cofradía notarial<sup>1386</sup>, pero en Barbastro no fue así, ya que, como sabemos, la cofradía de notarios no se estableció hasta el siglo XVI, por tanto desde el punto de vista social, sería más exacto referirnos a ellos como personas que ejercieron un mismo oficio.

Otro de los elementos que hay que tener en cuenta a la hora de desarrollar esta investigación es que, como es lógico, únicamente nos podemos sustentar sobre los datos que tenemos información, o lo que es lo mismo, existen unos cuantos individuos acerca de los cuales apenas se han conservado unas vagas referencias. Por suerte, solamente son unos pocos, ya que el total de notarios que conocemos de esta época llegan hasta los sesenta y de ellos apenas diez, carecen de material suficiente, por lo que podemos afirmar

---

<sup>1384</sup> Siguiendo lo expuesto por BURKE, Peter, *Sociología e Historia*, Madrid, Alianza, 1987, p. 84.

<sup>1385</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (S.XVI-XIX)*, op. cit., p. 195.

<sup>1386</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la Fe Pública en la ciudad: los notarios”, op. cit. p. 108. SANCHO DOMINGO, Carlos, “De la Cofradía de los notarios reales de Zaragoza...”, op. cit., p. 245-272.

que dichas noticias nos acercarán con exactitud a reflejar las diferentes perspectivas de esos profesionales.

Por ello este apartado se estructura en cuatro bloques que consideramos esenciales para poder obtener una mejor panorámica de la historia social de los notarios barbastrenses. No obstante, aunque el trabajo se articule en esos apartados diferenciados es innegable que todos ellos están relacionados entre sí, pero creemos que es la mejor manera de ilustrar la explicación<sup>1387</sup>.

En un primer lugar se tratará sobre el ámbito de la familia, ya que conforma como la “célula básica de la articulación social en el Antiguo Régimen”<sup>1388</sup>, especialmente en lo relativo a sus orígenes, estrategias matrimoniales y el papel de la mujer. La familia, tanto a la que se pertenece como con la que se entronca, se convirtió en el punto de apoyo desde el cual se asientan las estrategias sociales de los individuos y en el elemento desde el que se establecerán los elementos que permitirán catapultar las carreras de los notarios y engrandecer su patrimonio<sup>1389</sup>. Asimismo, se analizarán otro tipo de cuestiones relacionadas con el ámbito privado, como el del servicio doméstico, la vivienda o la lengua que utilizaron.

El segundo bloque analizará las actividades económicas del notario, todas ellas tendentes a fortalecer e incrementar su patrimonio inicial, ya fueran las que estuvieran ligadas a su trabajo como las que ellos mismos se procuraron, surgidas por la gestión de sus activos financieros o derivadas de la red de clientes que tejieron, ya que, atendiendo a la documentación, es posible establecer unas pautas por las que un determinado individuo confió en el mismo notario para autenticar los negocios jurídicos que emprendió<sup>1390</sup>. Tratándose de un apartado relativo a las cuestiones laborales, será lógico

---

<sup>1387</sup> Siguiendo el ejemplo propuesto por otros investigadores que han tratado, de manera general o particular, el estudio social de los notarios: EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna...*, op. cit. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir en la ciudad: los notarios” ..., op. cit., LOZANO GRACIA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada...*, op. cit.

<sup>1388</sup> CASEY, James, *Historia de la familia*, Madrid, Espasa Calpe, 1998, p. 45. Aplicado al respecto de los notarios en: EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna...*, op. cit. pp. 213-250.

<sup>1389</sup> En España se han desarrollado bastantes trabajos que tratan la importancia del núcleo familiar en el desarrollo de los individuos, un buen punto de partida para su consulta constituye el estado de la cuestión realizado por Ester Contreras Manjarrés en el marco de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, dedicada precisamente a la familia en la Edad Media: CONTRERAS MANJARRÉS, Ester, “La familia en la Edad Media. Una aproximación bibliográfica”, en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (Coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 515-551.

<sup>1390</sup> GÓMEZ NAVARRO, Soledad, “Un ensayo de microanálisis social: los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833)”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (Coord.), *La Burguesía Española en la Edad*

dedicar un apartado, aunque sea brevemente, a detallar las clases de documentos que produjeron.

Se abordará el importante asunto del traspaso de notas, no siempre los notarios tuvieron sucesores en su oficio que pudieran heredar sus notas, ni tampoco, a diferencia de lo que ocurría en otras ciudades del reino, con las notarías del número, se podían traspasar mediante su venta a otros notarios ni que los jurados interviniesen en su venta, sino que, dependían de una provisión del Justicia de Aragón. Asimismo, también se analizará el papel que tuvieron las autoridades inquisitoriales en el traspaso de las notas de los notarios heréticos.

Además, se examinará el servicio que algunos notarios prestaron a la causa del Tribunal, las materias que desempeñaron en esos aspectos y los cargos que ocuparon. Finalmente, creemos que es innovador analizar la manera que tuvo la Inquisición de investigar a los acusados, sus relaciones familiares y su patrimonio económico, en este punto, los protocolos notariales jugaron un papel decisivo, asimismo se analizará cómo los inquisidores durante los juicios custodiaron celosamente las notas y los protocolos de los notarios condenados e, igualmente, solicitaron a todos los demás notarios que les ayudasen y entregasen cualquier documentación relacionada con los encausados, principalmente sobre su riqueza. Se es consciente que este apartado, por su naturaleza, se podría haber repartido entre los tres bloques, pero se ha considerado que podría ser más adecuado incluirlo en este por lo heterogéneo de las materias que se van a tratar.

Igualmente se deberán tratar los negocios que emprendieron los notarios, ya fuera al servicio de otros o por iniciativa propia. Es decir, a aquellos negocios en los que los notarios participan como actuantes y no como rogatorios, como la compra de bienes urbanos y agrarios, las actividades crediticias o comerciales que emprendieron, tanto las que se resolvieron exitosamente como las que les ocasionaron una pérdida patrimonial. La labor notarial les permitió conocer de primera mano las actividades de la élite político-financiera de la ciudad, que por otra parte se encontraba en un momento alcista mercantilmente hablando, o lo que es lo mismo, conocer cuáles eran las mejores inversiones y las operaciones más rentables en un momento determinado.

El tercer bloque estará enfocado a la imbricación social de los notarios desde los diferentes ámbitos que las fuentes nos permiten analizar con mayor profundidad. Estos

---

*Moderna*, tomo II, Valladolid, Universidad de Valladolid (Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial), 1996, p.1073, nota 7.

corresponden, en un primer lugar, a su actividad política, puesto que los notarios aragoneses gozaron de un amplio respeto por parte de sus coetáneos<sup>1391</sup>, no fue extraño que alcanzaran el escalafón más alto dentro de la estructura de poder urbana, es decir, el rango de ciudadano y, como integrantes de la mesocracia local, sus nombres estuvieran ligados a los oficios más distinguidos dentro del organigrama concejil. Se incidirá, igualmente, en las disputas que entablaron con sus coetáneos, derivadas o no de su trabajo, ya que, aunque el oficio fuera respetado las acciones individuales de cada persona podían crear cruentas rivalidades.

Como se percibe, muchas de las cuestiones planteadas están relacionadas entre sí, traduciéndose la figura del notario en un compendio de todas ellas, que nos permitirá en las conclusiones, establecer patrones de comportamiento comunes, remarcar diferencias entre ellos y, en definitiva, ilustrar de la manera más certera posible el papel que dichos profesionales jugaron en su contexto histórico.

## CAPÍTULO X

### LA FAMILIA

El concepto de la familia durante el periodo bajomedieval en España ha sido estudiado desde dos tipos de perspectiva, por un lado, determinar los tipos de sistemas familiares que hay, troncal y el extenso, y, por el otro, su configuración regional, es decir, en qué regiones estaban más extendidos dichos sistemas<sup>1392</sup>.

Suele colegirse que existe cierta tendencia a considerar que en Aragón la familia troncal era la que predominó en todo el territorio, esta teoría tenía la desventaja de que la mayoría de los estudios estuvieron centrados sobre la zona pirenaica, enfocados a resaltar sus peculiaridades como el sistema hereditario o el concepto de “la casa”, dejando sin apenas estudios al resto de la región<sup>1393</sup>. A pesar de ello existen trabajos que han

---

<sup>1391</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir en la Ciudad: los notarios” ..., *op. cit.* p. 115-119.

<sup>1392</sup> REHER SULLIVAN, David Sven, “La historia de la familia en España: crónica de un campo en auge”, en *Berceo: Revista riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º. 137, 1999, p. 7.

<sup>1393</sup> SALAS AUSENS, José Antonio, “La historia de la familia en La Rioja y Aragón, balance y perspectivas”, en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.), *La historia de la familia en la Península Ibérica: balance regional y perspectivas*, Cuenca, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2008, p. 118.

observado la imposibilidad de hacer esta equiparación, puesto que se ha constatado la existencia de diferentes modelos familiares en el resto del territorio<sup>1394</sup>. Otros van más allá, afirmando que, aunque es verdad que existe la preeminencia de la familia troncal en Aragón, lo adecuado sería referirse a la existencia de un modelo intermedio: la familia troncal matizada<sup>1395</sup>.

Dejando a un lado estos aspectos, importantes como veremos a la hora de la construcción y sostenimiento del edificio patrimonial de los notarios, es necesario apuntar hacia otras cuestiones de capital trascendencia en el momento de contemplar a estos profesionales desde el punto de vista familiar como son la procedencia geográfica de los protagonistas o de sus progenitores, la “adscripción” laboral de los padres de los notarios- con la intención de determinar la existencia de sagas familiares dedicadas al oficio notarial-, la importancia de las estrategias matrimoniales que utilizaron para dar continuidad y fortalecer a su linaje<sup>1396</sup>, junto a otras relaciones familiares alejadas de la familia troncal, las amistades o el personal a su servicio y, finalmente, la localización de sus viviendas y sus despachos notariales, junto a cómo debía ser dicha estancia. Además, gracias a los protocolos se podrá incidir sobre diferentes cuestiones culturales, tales como la cultura libresca o la evolución del lenguaje que utilizaron.

## **10.1 ORÍGENES SOCIALES**

### **10.1.1 Geográficos**

Por circunstancias de la evolución del notariado público en Barbastro el asunto relativo a los orígenes geográficos de los notarios ya ha salido a colación, aunque creemos que es conveniente tratar una serie de cuestiones con mayor profundidad.

Una de las notas características que distingue a la etapa que se inicia en torno a 1450 es la presencia de bastantes notarios cuyas familias no eran naturales de la ciudad, a diferencia de otras ciudades donde existía un *numerus certus*, en Barbastro no existieron

---

<sup>1394</sup> ROWLAND, Robert, “Sistemas matrimoniales en la Península Ibérica (Siglos XVI-XIX). Una perspectiva regional”, en PÉREZ MOREDA, Vicente y REHER SULLIVAN, David Sven (eds.), *Demografía histórica en España*, Madrid, Ediciones El Arquero, 1988, pp. 72-137.

<sup>1395</sup> ERDOZAIN AZPILICUETA, Pilar, y MIKELARENA PEÑA, Fernando, “Modelos familiares en el valle medio del Ebro entre 1786-1930”, en *Berceo: Revista riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 137, 1999, pp. 59-73.

<sup>1396</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la...*, op. cit. p. 160.



tales limitaciones, tan solamente aquellas derivadas de tener un mercado propio que garantizase unas fuentes de ingresos solvente con las que poder mantenerse.

No obstante, es cierto que la mayoría de los notarios de Barbastro eran naturales de la propia ciudad, aunque si se dictamina su origen por el lugar de procedencia de sus progenitores el resultado es algo menor. Ahora bien, en este periodo es difícil reconocer la naturaleza de los padres de los notarios, ya que las fuentes no suelen referirse a ellos, a excepción de las noticias recogidas en algunos testamentos y las búsquedas realizadas en la participación en algunos órganos de gobierno, tales como los concejos generales, con el fin de conocer si estaban radicados en la ciudad. Desafortunadamente algunos de estos datos resultan inconcluyentes, a pesar de que algunos de ellos poseen apellidos históricamente ligados a la élite barbastrense, es difícil concluir que una persona con el mismo apellido sea ascendiente directo de uno de los notarios estudiados. Esa dificultad desaparece con los apellidos ligados tradicionalmente al oficio por lo que es más fácil seguirles la pista. En el punto temporal más bajo de este estudio, entre 1450 y 1470, aparecen los nombres de Juan de Cregenzán, Domingo Saso, Pedro Calasanz, Benedicto de Olsón, Juan Pérez de Escaniella, Martín de Monclús, Juan del Grado, Bernardo Cenedo y Domingo de Aviego.

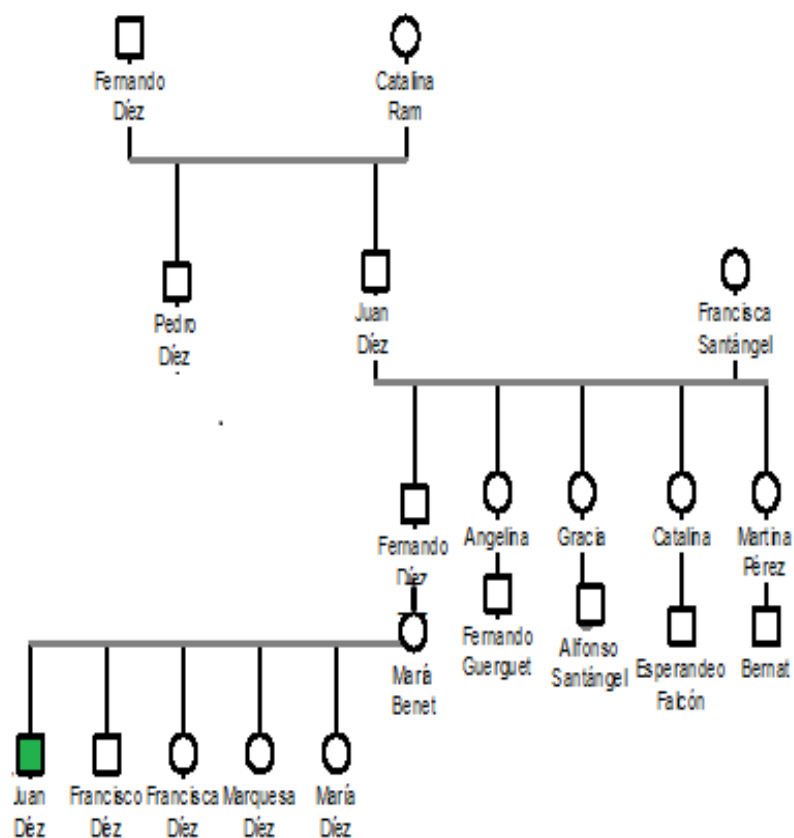
A las dificultades en conocer el origen de los padres de estos notarios se ha de sumar una de las características más representativas, la presencia de notarios judeoconvertos. Cierto es que no es una singularidad propia de la ciudad, ya que es una vinculación tradicionalmente señalada por diferentes investigadores<sup>1397</sup>, pero lo que es común a todas ellas es la dificultad que entraña conocer el nombre de sus antepasados con anterioridad a la conversión para saber si vivían en la ciudad eran emigrados de otros lugares. Existen varias hipótesis para discernir el origen hebreo de las familias conversas, aunque algunas no son del todo seguras. La única que se tiene bien documentada es la del notario Juan Díez<sup>1398</sup>, de quien se sabe que su bisabuelo se llamaba Fernando Díez, antiguamente llamado Vidal Avinsamuel, sastre y mercader de paños<sup>1399</sup>.

---

<sup>1397</sup> MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco: "Conversos y cargos concejiles en el siglo XV", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, n.º 68, 1957, pp. 503-540. MORENO TRUJILLO, María Amparo: "Las actuaciones de la Inquisición y los escribanos judeoconvertos en el entorno del conde de Tendilla", *op. cit.*, pp. 181-210. EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna, ...op. cit.*, p. 209. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio, *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, (Facsímil), Granada, Universidad de Granada, 1991.

<sup>1398</sup> Rellenado en verde en el cuadro

<sup>1399</sup> AMB, protocolos de Juan de Fatas, 1415, fol. 11r.



1400

De los otros notarios conversos, siempre en esta primera etapa, no se tiene la seguridad de conocer sus orígenes. Se sabe que los Sin tenían alguna relación con la

<sup>1400</sup> El árbol genealógico ha sido construido utilizando los siguientes documentos: Primera noticia recabada de Juan y Pedro Díez, como hijos de Fernando Díez, patriarca de la familia: AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1438, fol. 1r-5r; Testamento de Juan Díez (abuelo del notario): AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1451, fols. 22r-24v; Testamento de Martina Pérez (tía del notario), esposa de un miembro de la familia Bernat, del que se desconoce el nombre: AMB, protocolo de Domingo de Aviego, 1471-1472, fols. 21r-23r; Por las capitulaciones matrimoniales del hijo de Catalina Díez (tía del notario) sabemos que se casó con Fernando Guerguet, ciudadano de Barbastro: AMB, protocolo de Juan Benet, 1487, s/n; Testamento de su abuelo materno Francisco Benet, 27 de marzo de 1465: AMB, protocolo de Domingo de Aviego, 1465, fols. 9r-12v; María Benet reclamó la piedad real y por medio del consejo municipal envió una carta a su majestad, presentada ante los inquisidores por el canónigo Guerguet, para que tuviese misericordia de sus hijos: AMB, Libros de Actas, 1489-1490, fol. 35r; María y Marquesa, hermanas mayores del notario, venden a su madre María todos sus bienes por 6000 sueldos jaqueses, AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1492, s/n. Notificación de la ejecución de Fernando Díez, *herético condenado*, en AHPZ, proceso inquisitorial sobre Esperandeo Santángel, 18 de enero de 1490, fol. 16v.

ciudad de Huesca<sup>1401</sup>, o de Luis Cervellón se sabe que su abuelo provenía de Barcelona<sup>1402</sup>.

El apellido de Pedro Lunel invita a pensar que sus antepasados eran originarios de la región del mediodía francés, en la localidad homónima ubicada en la región de Languedoc-Rosellón, como apuntó en su momento Hinojosa Montalvo<sup>1403</sup>. El citado autor manifiesta el constante trasiego de personas judías a un lado y al otro de la frontera de ambos reinos, en este caso, no se tiene ninguna noticia de individuos judíos que se apellidasen Lunel en Barbastro, sino que posiblemente el apellido se deba precisamente al momento de la conversión. Siguiendo esta hipótesis, una familia de esa región francesa debió emigrar, tras el edicto de expulsión de Carlos IV de Francia en 1394, asentándose en Barbastro. Una vez que se produjo la disolución de la aljama de Barbastro como efecto directo de las sesiones de la Disputa de Tortosa, asumiendo el nombre de su localidad de origen.

El primer dato que se tiene de dicha familia es la del asesinato de Juan Lunel, médico, llamado de Buenaventura, en octubre de 1415, cuando su casa fue asaltada por unos ladrones<sup>1404</sup>. En Barbastro se tiene la noticia de tres médicos judíos que actuaron en los años inmediatamente precedentes a la disolución de la aljama: *Izach Comparat*, de quien sabemos que se convirtió con el nombre de Pedro Santángel<sup>1405</sup>, el de *Haym Comparat*<sup>1406</sup> y el de Salomón *Cosse (Cohen)*<sup>1407</sup>. No conocemos cuál de estos dos últimos, si en verdad fue alguno, tomó el nombre de Lunel, dado que no tenemos los datos suficientes que avalen dicha suposición. Si es verdad que antes de la conversión se han hallado gran cantidad de individuos hebreos con idénticos apellidos, tras esta, como sabemos, los apellidos que tomaron no serán indicativos del mantenimiento de vínculos

---

<sup>1401</sup> Reconocimiento de unos derechos en relación a unas casas hecho por Martín, Salvador y el propio Galcerán de Sin, hermanos, sobre unas casas y tiendas que fueron de Sansón Samoga, fallecido, y de Duenya Almaxotch, situadas en la judería de Huesca, reconocen la posesión de las mismas a favor de Duenya aunque desconocemos el motivo de tal reconocimiento, en AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1463, fol. 160r.

<sup>1402</sup> Primeras noticias de la familia Cervellón en Barbastro en AMB, protocolos de Juan del Grado, 1441, fol. 10v: Luis de Cervellón esposo de Isabel de Santángel vende a sus cuñados, Antonio y Luis, unas casas en la calle mayor, *idem*, fol. 45v: Geraldo de Cervellón, ciudadano de Barcelona, vende a Luis y Antonio Santángel una esclava musulmana llamada Lucía por precio de 68 libras barcelonesas, en AMB, protocolos de Juan del Grado, 1443, fol. 32r.

<sup>1403</sup> HINOJOSA MONTALVO, José Ramón "Los judíos de España y sus lazos con el Mediodía francés", *Acta historica et archaeologica medievale*, 22 (2001), p. 325.

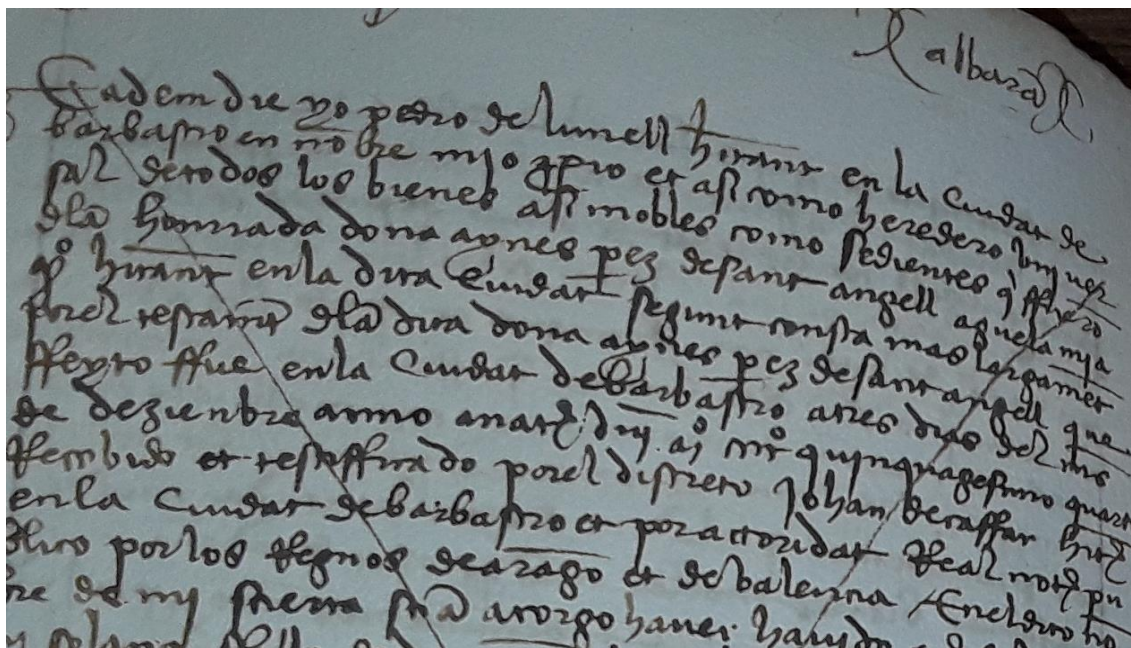
<sup>1404</sup> ACA, registros de Cancillería, cartas reales, Fernando I, Caja n.º20, n.º2524.

<sup>1405</sup> AMB, protocolo de Pedro de Escaniella, 1423. fol. 1. El nombre en este caso sería Itzjak es decir, Isaac.

<sup>1406</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1414, fol. 24v.

<sup>1407</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1414, fol. 34r.

familiares. Asimismo, se conoce otra noticia sobre los orígenes de esta familia, pero en una época posterior a su conversión, en este caso la del nombre de la abuela del notario, Inés Pérez de Santángel, desgraciadamente para nuestros intereses no se ha conservado el protocolo de Juan de Cafar del año 1454, en el cual se encontraban las últimas voluntades dictadas por la citada Inés Pérez<sup>1408</sup>.



Del también converso Juan Benet se conoce que provenía de Tamarite de Litera, tanto por su proceso inquisitorial<sup>1409</sup> como por los actos que redactó en la primera etapa de su estancia en Barbastro<sup>1410</sup>. Sus progenitores fueron Daniel Benet y, Leonor Fajol<sup>1411</sup>. El apellido Fajol es de difícil seguimiento, ya que además de tener raigambre en la ciudad de Barbastro, también era muy común en Alcolea de Cinca (Huesca).

Con respecto al origen de los notarios foráneos que trabajaron en Barbastro se tienen relativamente bien documentados, a Miguel Franco y Francisco Garcés, naturales de Alquézar, Juan de Caffar, Domingo de Alberuela y Francisco López de Zaragoza<sup>1412</sup>,

<sup>1408</sup> Albarán por el que Pedro Lunel reconoce haber recibido de Antonio Solano 120 sueldos, por una deuda que su padre había contraído con la abuela del notario: AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1468, fol. 55v.

<sup>1409</sup> AMBU, proceso sobre Johan Benet, fol. 61r.

<sup>1410</sup> Matrimonio entre Juan Estopiñán, notario de Tamarite, hijo de Bartolomé de Estopiñán y Esclarmonda Jar, e Isabel de Santángel viuda, hija de Galcerán de Santángel y María Pérez de Santángel: AMB, protocolo de Juan Benet, 1467, fol. 65 r.

<sup>1411</sup> Casada en segundas nupcias con Juan Tristán, fallecido en ese momento, Leonor dejó como albacea de sus bienes a su nuera Aldonza Villacampa, viuda de Juan Benet: AMB, protocolo de Lorenzo Ponz del Grado, primer protocolo de 1491, s/n.

<sup>1412</sup> Francisco López y su mujer, Elsa de Liri, venden sus casas al notario Pedro de Aviego y, el 28 de junio de 1458 vendieron todos sus bienes ubicados en San Esteban de Litera y en Barbastro (incluyendo

Juan Pérez de Supiera de Monzón, Pedro de Loyres de Huesca y Juan Cesta de Perpiñán<sup>1413</sup>.

Por el contrario, de otros notarios se ignoran todos sus datos biográficos, nos referimos a Guillermo Pérez Ginés, Martín de Almerge y Tomás de Santa Cruz. Afortunadamente cuanto más nos vamos acercando a finales del siglo XV y hasta mediados del siglo XVI, los datos biográficos sobre los notarios se vuelven más abundantes, por lo que conocemos los orígenes de casi la totalidad de los integrantes.

El intervalo temporal entre 1486 y 1492, momento álgido de la actividad inquisitorial, marca el punto de inflexión sobre el conocimiento del origen de los notarios de Barbastro, dado que en ese periodo provocó la desaparición de todos los profesionales de dicha minoría, excepto Luis de Cervellón, quien continuó escriturando hasta 1494. Este proceso resulta similar al ocurrido en el siglo XIV tras el impacto de la peste negra y la destrucción de la ciudad, en el que tras la desaparición de buena parte del tejido notarial de la ciudad se tuvo la necesidad de recurrir o, mejor dicho, permitir que notarios provenientes de localidades cercanas se avcinasen en la ciudad.

Los notarios, o las familias de estos nuevos residentes, que se instalaron en la ciudad provenían de lugares cercanos a Barbastro<sup>1414</sup>, teniendo algunos de ellos relación con el trabajo notarial: los Foncillas, procedentes de una familia de notarios de Berbegal<sup>1415</sup>, Martín de Pozuelo<sup>1416</sup>, Juan de los Vayos, de Radiquero<sup>1417</sup>, Ramón de la Guillermina, de Fonz, Felipe de Escario, de Antillón, Ramón de Mur, de Labata, Miguel de Mazaraví, de Monzón, posiblemente, Miguel de Conlort fuera originario del lugar de Burceat, perteneciente al dominio barbastrense<sup>1418</sup>.

---

las tiendas y el género que hubiere en ellas, habiendo referencia a la lana, lino y algodón, a Martina López esposa del ciudadano de Zaragoza Antón López: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1458, fol. 20 y 23r.

<sup>1413</sup> Brevemente desarrollados en el capítulo sobre el notariado en durante las regencias de la Reina María y Juan de Navarra, por lo que no incidiremos de nuevo en ellos.

<sup>1414</sup> Los datos que se aportan son adicionales a los aportados por los registros de Cancillería relativos a su nombramiento como notarios reales y que no se habían comentado con anterioridad.

<sup>1415</sup> Testamento de su padre Bartolomé, notario de Berbegal, en AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1540, s/f. (15-08-1540).

<sup>1416</sup> AMA, pergaminos, 2-62. Un tal Martín de Pozuelo aparece como jurado de la villa de Adahuesca.

<sup>1417</sup> AMA, pergaminos, 2-63. Posiblemente descendiente de Juan de los Vayos, notario del lugar de Sevil, a unos 10 kilómetros al norte de Radiquero (16-01-1499).

<sup>1418</sup> Por una concordia entre el notario Jaime Buil y su mujer María de Selgua se conoce que su abuelo era Miguel de Conlort, labrador de Burceat, además este apellido ha surgido muy pocas veces en las fuentes, en las que únicamente aparece radicado en ese lugar. Que fuera labrador no quiere decir que fuera humilde, ya que en dicho documento se alude a 4000 sueldos jaqueses que dejó, en su último testamento, para fundar una capellanía. AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1526, fol. 26v.27r

Todas las localidades que se han citado no están a más de 35 kilómetros de la ciudad de Barbastro, por lo que es perceptible como el hueco dejado por los conversos y la necesidad de personal formado para escriturar benefició a estos notarios, que de otra manera se tendrían que haber quedado en sus pequeños municipios o ejercer como notarios itinerantes.

### 10.1.2 Orígenes laborales de los progenitores

Una de las características sociales más reconocidas entre los integrantes del oficio notarial en la época medieval y moderna fue la transmisión del oficio de padres a hijos, y, de no ser posible este traspaso debido a diversas causas, la más habitual solía darse por la falta de descendencia de un heredero varón, a otro familiar<sup>1419</sup>.

A decir verdad, la mayoría de los investigadores que se han centrado en la transmisión del oficio lo han hecho desde la perspectiva de los notarios públicos del número, es decir, que además de la transmisión del oficio lo que realmente tratan es sobre la sucesión en el mismo puesto laboral<sup>1420</sup>. Pocos han tratado este asunto en relación con los notarios reales, el motivo fundamental es que los notarios del número, gracias a los

---

<sup>1419</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El notariado en España...", *op. cit.* p. 108.

<sup>1420</sup> Se han realizado numerosos estudios sobre la heurística de los notarios de caja de determinadas ciudades en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad, ya sea en conjunto a la sazón de un caso singular: CRUSELLES GÓMEZ, José María, *Els notaris de la ciutat de València...op. cit.* CALLEJA PUERTA, Miguel, "A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII", en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º42, 2015, pp. 59-82. OSTOS SALCEDO, Pilar, "Sevilla y su privilegio de nombramientos de escribanos públicos. Constantina (1525), en *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Granada, 2012, pp. 395-410; OSTOS SALCEDO, Pilar, "Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: Una aproximación", *op. cit.* PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa "Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518), *op. cit.*; "Notarios y Monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos", *op. cit.* ROJAS VACA, María Dolores, "Los escribanos públicos del número de Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515), en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º45, 2018, pp. 301-351; "Las escribanías del cabildo municipal en Jérez de la Frontera (1514-1615), en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 37, 2010, pp. 283-336. LOZANO GARCÍA, Susana, *La familia y el trabajo...op. cit.* DOMÍNGUEZ-GUERRERO, María Luisa, *Las escribanías del antiguo reino de Sevilla...op. cit.* ALBARRÁN FERNÁNDEZ, Elena "Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias (1260-1350), en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 47, 2020, pp. 13-37. EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España...*, *op. cit.* CRESPO MUÑOZ, Francisco Javier, *El notariado en Baza...*, *op. cit.* OBRA SIERRA, Juan María de la, "Aproximación al estudio de los escribanos públicos...", *op. cit.* BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la institucional notarial en Cantabria...*, *op. cit.* pp. 145-160. PUCHADES BATALLER, Ramón Josep, «El notari valencià baixmedieval: exemple de la posició i percepció social de la professió notarial en l'occident mediterrani dels segles XIII, XIV i XV», en *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, XVI (1998), pp. 87-122. BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "La lucha entre los notarios reales y los del número...", *op. cit.* SANCHO DOMINGO, Carlos "El pleito entre...", *op. cit.* ARCO MOYA, Juan, "Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º153, pp. 823-848.

privilegios que les ofrecía pertenecer a esas selectas agrupaciones profesionales, podían disponer de la exclusividad de ejercer su oficio en las localidades donde estuviesen radicados, y traspasar el negocio a un familiar para que continuase con su trabajo. Aunque se traten de aspectos íntimamente relacionados una cosa fue la transmisión del oficio y otra la posesión del oficio en exclusividad.

Es cierto que el caso de Barbastro es singular, ya que, a pesar de no existir notarios del número, se perciben ciertos rasgos en los que se reconocen las mismas prácticas. La fundamental es que los notarios naturales de la ciudad tuvieron más oportunidades de afincarse en ella para poder ejercer, dicho con otras palabras, los vecinos de Barbastro manifestaron preferentemente su aquiescencia a trabajar con ellos en vez de con otro foráneo, únicamente cambiando de parecer debido a la necesidad impuesta por la desaparición de determinados individuos. De esta manera, *de facto*, pero no *de iure*, los notarios oriundos de la ciudad pudieron encontrar acomodo en Barbastro y establecer un *statu quo* para el mantenimiento de su negocio.

Ni que decir tiene que el hijo o pariente de un notario ya establecido en la ciudad tendría más posibilidades de poder ejercer el oficio por tres razones: la primera sería por pertenecer a la familia de un notario de prestigio. La segunda, en el caso de haber fallecido el padre y el proceso testamentario se desarrollase según lo dispuesto por la reglamentación foral, se convertiría en el poseedor de un acervo documental que le permitiría retener los viejos clientes, y, la tercera, simplemente porque era acreditado que había crecido y aprendido el oficio en el despacho de su padre o mentor, por lo cual sus coetáneos depositarían su confianza en el desempeño laboral. Las citadas circunstancias acercan de manera inequívoca al oficio notarial a la actividad artesanal en cuanto al aprendizaje, facilitando, por esta vía, la fundación de auténticas dinastías notariales.

Pero ¿Qué sucedió exactamente en Barbastro? Las referencias recabadas informan que la transmisión del oficio y del negocio no se cimentó hasta la época bajomedieval. Aunque es innegable que, como se apuntó en su momento, existen evidencias de que en el tránsito entre el siglo XIII y XIV estaban surgiendo una serie de dinastías notariales en la ciudad, máxime tras la concesión del *numerus certus*, se sabe también, que todo ese edificio socioeconómico se derrumbó tras la tormenta de funestos acontecimientos que se cernió sobre la ciudad a mediados del citado siglo XIV.

Durante los 100 años en los que se ha centrado este análisis social, se ha comprobado que la gran mayoría de las noticias sobre los padres de los notarios que trabajaron en la ciudad demuestran que no fueron notarios, sino que se dedicaron a oficios

artesanales o mercantiles. Este será uno de los rasgos distintivos del notariado público local, asemejándose más al de un área rural que a la de una ciudad de importancia, dado que, como se va a exponer a continuación, no fue común hasta el siglo XVI la consagración de familias dedicadas a la profesión fedataria<sup>1421</sup>,

Esta característica es general entre los primeros conversos que ejercieron de notarios, como es lógico. El padre de Galcerán de Sin, Juan, era jabonero<sup>1422</sup>; el de Pedro Lunel, Esperandeo, mercader<sup>1423</sup>; el de Luis y Juan de Ejea fue sastre<sup>1424</sup>, del de Luis de Cervellón se desconoce su oficio, aunque se sabe que era prestamista y, por ello, cabe la posibilidad a que se dedicase a algún tipo de trasiego de mercaderías. En cambio, del de Juan Benet se ignora cualquier dato relevante.

Posteriormente, ya en el siglo XVI, hubo otros notarios de ascendencia conversa, como Juan López de Santángel, cuyo padre Lope se dedicó a los negocios mercantiles. El padre y el abuelo de dicho Lope fueron acusados culpables, pero las penas no debieron afectar al notario<sup>1425</sup>. El padre de Luis Fajol, Esperandeo fue tendero, y todo parece indicar que fue declarado inocente y debió ser reconciliado, ya que, de otra manera, su hijo no podría haber ejercido el oficio dado que las penas impuestas a los considerados culpables afectaban a sus sucesores imposibilitándoles ejercer ningún oficio público<sup>1426</sup>. El padre de Juan Díez, Fernando, fue mercader declarado hereje, este caso es singular, puesto que, a pesar de la sentencia emitida sobre su padre, Juan Díez pudo trabajar como notario, posteriormente el citado Juan tendría un hijo de nombre Juan Miguel que le sucedió en el oficio<sup>1427</sup>.

---

<sup>1421</sup> GÓMEZ NAVARRO, Soledad, "La letra y el espíritu de la letra...", *op. cit.* pp. 5-8.

<sup>1422</sup> En un principio en el archivo fue atribuido a Juan Molgosa, pero es totalmente imposible que sea así, dado que Molgosa fue nombrado notario el veintiuno de diciembre de 1483 (ACA, Registro número 3681, fol. 71r): AMB, protocolo anónimo en archivo, aunque los indicios hallados parecen indicar que la autoría fuera de Juan Pérez de Escaniella, 1444, fol. 63. En 1441 firmó algún tipo de compañía mercantil sin identificar con Gueraldo de Villacampa, en la que le debía 24 florines de oro, en AMB, protocolos de Juan del Grado, 1441, fol. 50v.

<sup>1423</sup> AHPZ, proceso contra Esperandeo Fajol.

<sup>1424</sup> Compañía comercial entre Juan de Ejea y Francisco Gran, vecinos de Barbastro, escriturados por Gabriel de Ejea, hermano de Juan, en ese momento vicario de Berbegal: en AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1442, fol. 15r-16v.

<sup>1425</sup> Testamentos de Lope Santángel y Antonio Santángel (bisabuelo y abuelo del notario), en AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1466, 42r-50v. AHPHZ, proceso contra Salvador de Santángel, alias el Royo, declaración de Manuel de Lunel (13-10-1487): asistían a la fiesta de Kippur Lope Santángel y su nuera Catalina, mujer de Antonio. Matrimonio de Lope Santángel (padre del notario) con Francisca Tardienta, en AMB, protocolos de Juan Díez, 1495, s/f.

<sup>1426</sup> AHPZ, proceso contra Esperandeo Santángel.

<sup>1427</sup> Hay múltiples evidencias de la acusación y ejecución de Fernando Díez, a parte de los propios procesos inquisitoriales, coetáneos a los hechos, las fuentes de información más ricas proceden de las



Dioniso Pilares, igualmente procedía de una familia conversa, su padre fue Pedro Pilares, mercader<sup>1428</sup>. Asimismo, estuvieron emparentados con una prolija familia de notarios de Huesca, encabezada por su tío Luis de Pilares y sus descendientes<sup>1429</sup>.

El progenitor de Tomás Jiménez de la Parra, Juan Jiménez, fue barbero, también enjuiciado por el Santo Oficio que dictó sentencia de reconciliación. Jaime Buil es otro representante de dicha situación, paradójicamente se casó con la viuda del también notario Juan de Huerta, Violante Ram, en 1529. La familia Boyl, estuvo siempre ligada al comercio de ganado<sup>1430</sup>.

Jerónimo Ram, fue hijo del calcetero Baltasar Ram y de Leonor Verdaguer, ambas familias descendían de penitenciados. Baltasar Ram era hijo de Salvador Ram, reconciliado, y Leonor de Andrés Verdaguer, quien fue ejecutado por crímenes contra la Fe. Sus tíos tuvieron suerte dispar, Salvador, sentenciado a reclusión perpetua en los límites de la ciudad, teniéndola como cárcel. Juan Verdaguer, habiendo sido condenado, huyó del brazo secular dejando abandonada a su familia<sup>1431</sup>.

Antes de continuar, es necesario apuntar que en este momento tan solo se han apuntado a aquellos individuos que descienden directamente de padres conversos, en el siguiente capítulo dedicado a las estrategias matrimoniales de los notarios se completará

---

noticias relativos a la propiedad de censales: AMB, protocolos de Juan Díez, 1503, s/f. (22-01-1503). Testamento de Juan Díez, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols.179r-181v.

<sup>1428</sup> Profesión de Pedro Pilares: AMB, pergaminos, 15/6. Sobre el apellido Pilares: En AMB, protocolos de Domingo de Asin, fol. 16r: Pedro de los Pilares y Juan de los Pilares, alias Santángel -este apellido está borrado-. En AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1496, s/f. Juan de los Pilares, alias Santángel, hermano de Luis de Galcerán (abuelo de nuestro notario), alias Santángel, el "de Galcerán" procede de ser descendiente de Galcerán de Santángel, cuyos descendientes fueron objeto de una intensa purga por los tribunales inquisitoriales, todo parece indicar que cambiaron el alias por su apellido con la intención de borrar la mácula conversa de su estirpe a los ojos del resto de la comunidad. Matrimonio de Dionisio Pilares: en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1539, fol. 59v-67r.

<sup>1429</sup> Instrumento público de procuración de Luis de los Pilares, notario de Huesca, hijo de Luis de los Pilares y María Cervellón, hija del también notario Luis de Cervellón, por el que eligió procurador suyo en la ciudad a su tío Pedro de los Pilares, con el fin de que vendiese unas casas, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1507, fol. 213r. Se conservan 94 protocolos de Luis de Pilares y de su hijo también llamado Luis, en Archivo histórico diocesano de Huesca.

<sup>1430</sup> Testamento de Luis Boyl, en AMB, protocolos de Domingo de Aviego, s/f, (2-12-1478). Inventario y aprensión de los ganados de Luis Boyl, mercader de ganado, preso, hecho por el alguacil de la Inquisición en: AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1488, fols. 90r-92v. AHPHZ, proceso contra Gabriel de Santángel, declaración de Juan Benet, notario, del doce de julio de 1488, Luis Boyl acusado. AHPHZ: proceso contra Juan d'Oz, declaración de Juan Díez, 28 de enero de 1490, dice que Luis Boyl era presente en la sinagoga participando en los ritos, y que en ese momento estaba preso. Matrimonio entre Juan López Boyl y Violante Cervellón, en: AMB, protocolos de Juan Díez, s/f. Matrimonio de Jaime Boyl y Violante Ram, en: AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1529, fols. 69r-72v.

<sup>1431</sup> Capitulaciones matrimoniales de Baltasar Ram y Leonor Verdaguer, en AMB, protocolos de Juan Díez, 1517-1523, s/f, (21-05-1519). Testamento de Leonor Verdaguer (madre del notario), en: AMB, protocolos de Juan Díez, 1517-1523, s/f, (10-02-1521).

todo el espectro familiar de estos linajes, en el que el papel de la mujer jugará un papel trascendental, al igual que lo hará en el traspaso de las notas de los notarios fallecidos.

Por su parte, la mayoría de los notarios *cristianos de natura* provenientes de la época anterior no tuvieron continuación en su oficio, al menos en la ciudad de Barbastro, ya fuera porque murieron sin sucesores o que si los tuvieron no se dedicaron al mismo oficio. De Benedicto de Olsón se conoce que su hijo Martín fue heredero de todas sus notas, parece ser que durante un corto espacio de tiempo se dedicó al oficio notarial<sup>1432</sup>, pero posteriormente se sabe que fue ordenado clérigo, puesto que el doce de diciembre de 1460 mandó redactar un instrumento público de procuración en que le daba poderes a su hermano Pedro para que cobrase por él lo que le correspondía por el beneficio de San Miguel de la Avella de Fonz. Esta es una de las controversias que se han encontrado en el análisis de las fuentes, dado que se han encontrado casos en los que cierto notario había recibido la tonsura, no así la ordenación directa. Es más que probable que este fuera el caso de Martín de Olsón<sup>1433</sup>.

Martín de Monclús, únicamente tuvo una hija, y de Juan de Cregenzán se sabe que no continuaron por esa senda laboral<sup>1434</sup>. Este último resulta más insólito, dado que procedían de una estirpe de notarios que hunde sus raíces hasta mediados del siglo XIV<sup>1435</sup>. Domingo de Alberuela se mudó a Zaragoza<sup>1436</sup>. Por otro lado, Pedro Calasanz, pese a tener noticias de individuos masculinos con su mismo apellido, se ignora el grado de parentesco que les unía<sup>1437</sup>. Los descendientes de Juan Serra y Pedro Garcés de Barrio no sucedieron a sus padres en el negocio de la notaría debido a que sus padres alcanzaron la infanzonía por vía matrimonial y se dedicaron a otros negocios. Juan Pérez de Escaniella sí que continuó la carrera laboral de su padre, Pedro de Escaniella, tal y como se refleja en las capitulaciones matrimoniales del citado Juan Pérez<sup>1438</sup>.

---

<sup>1432</sup> AHPHU, protocolo de Galcerán de Sin, 1460, fol. 6r. Seis de septiembre de 1460.

<sup>1433</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1460, fol. 121v.

<sup>1434</sup> Antonio de Cregenzán, mercader, pone en alquiler unas casas de su propiedad incluidas en la herencia de su padre Juan, en AHPHU, protocolos de AHPHU, protocolos de Juan del Grado, 1476, s/f. Testamento de María de Monclús, protocolo de Juan de Cafar, 1452, fol 56r-58v.

<sup>1435</sup> Recordemos que en una fecha indeterminada recuperó las notas de su padre Juan de Cregenzán: AHPHU, protocolos de Pedro de Calasanz, 1463, pergamino que lo encuaderna.

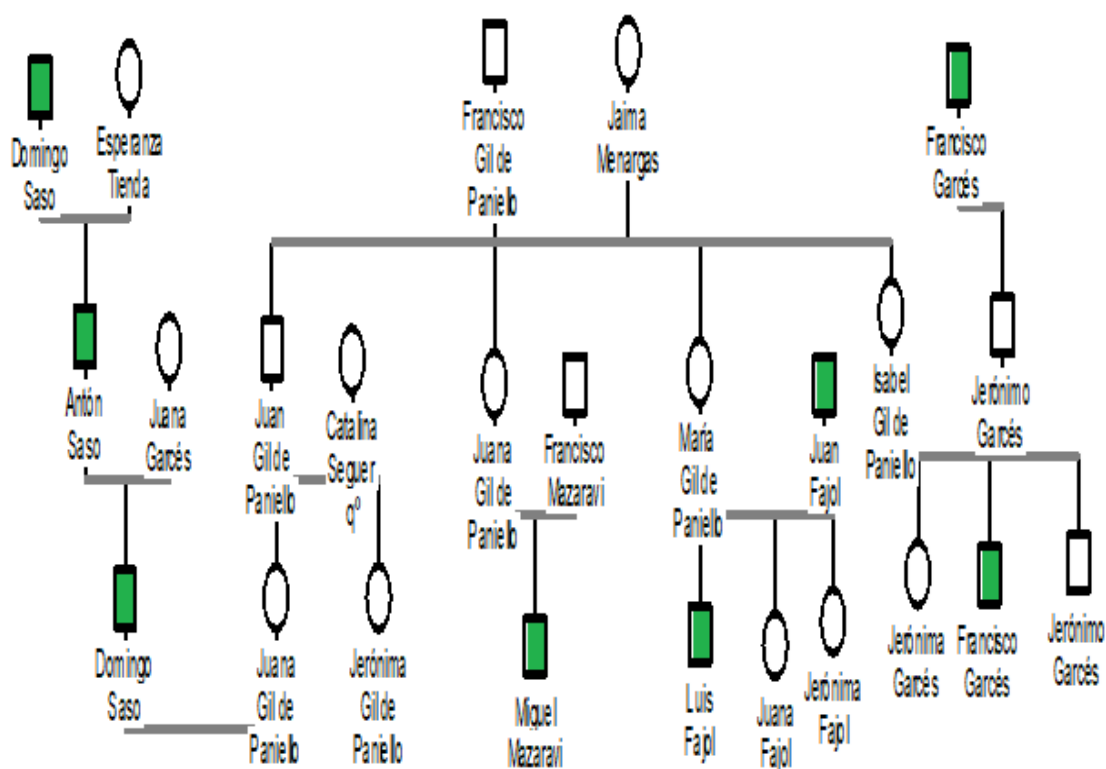
<sup>1436</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1463, fol.

<sup>1437</sup> AMB, pergaminos, 9/8: Pedro y Juan de Calasanz. AMB, pergaminos, 10/1, Ramón de Calasanz. Únicamente parece estar fuera de toda duda que tuvo una hija, según se desprende de un contrato de alquiler firmado por Ramón de Calasanz, tutor de María, hija de Pedro *quondam*: en AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1472, fol. 45v.

<sup>1438</sup> Hijo de Pedro Escaniella, notario, en AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1407, fols. 116r-120v.

Aunque, sí que es cierto que se percibe la incipiente formación de familias notariales y la tendencia de dichas familias a emparentar otros linajes notariales, pero también con otras familias ajenas a la profesión que poseían una posición preeminente dentro de la mesocracia barbastrense, entre todas ellas destacan los Gil de Paniello, cuyos integrantes ocuparon de forma recurrente los principales puestos en el organigrama municipal del concejo.

En el siguiente árbol genealógico veremos cómo se imbricaron las familias de notarios con la poderosa estirpe de Gil de Paniello (se ha distinguido con un círculo verde a aquellos individuos que fueron notarios)<sup>1439</sup>:



<sup>1439</sup> Árbol genealógico realizado con los siguientes documentos: Testamento de Domingo Saso: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1476, fol. 80r-88v. Matrimonio entre Isabel Gil de Paniello y Jerónimo Garcés, en AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1496, fol. 14r-18r. Testamento de Francisco Garcés: AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1506, fol. 1r-6v. Matrimonio entre Antón Saso y Juana Garcés (hija de Francisco Garcés): AHPHU, protocolos de Luis Fajol, 1513, s/f (17-12-1513). Testamento de Juan Gil de Paniello: AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1512, 127r-132v. Testamento de Juan Fajol y carta pública de su fallecimiento: AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1534, fols. 61r-69v. Testamento de Luis Fajol: en AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1537, s/f. (14-1-1537).

El árbol genealógico es bastante expresivo para transmitir este proceder, tal y como desarrollará en el siguiente apartado, se aprecia como la familia Saso permaneció vinculada al oficio, pasando la tradición de padres a hijos, en cuanto a los otros, como los Garcés, el oficio se transmitió de abuelo a nieto.

Tal y como sucede con la familia Saso, otros notarios también transmitirán el oficio de padres a hijos, e incluso llegando a ejercer coetáneamente. Así ocurre con los Sin, empezó a ejercer Galcerán de Sin en 1454, el primer protocolo conservado de su hijo Pedro data de 1468 y, finalmente un pariente de éstos, Martín de Sin comenzó su etapa laboral en 1484. Dentro del ámbito converso la familia Ejea fueron los hermanos Luis, a partir de 1468, y Juan, en 1484, quienes desempeñaron el oficio, aunque, en esta ocasión, no coincidieron, ya que Luis de Ejea comenzó a trabajar como jurista a mediados de la década de los setenta del siglo XV<sup>1440</sup>.

A pesar de ello es a partir de las décadas de 1450 y 1460 cuando arrancan las sagas notariales que serán preponderantes en este periodo. Entre aquellos que se comenzaron su labor alrededor en aquellos años destacan los Aviego, comenzando por el patriarca Domingo le sucedieron en el oficio sus hijos Pedro y Antonio<sup>1441</sup>, este último afincado en Zaragoza, y a estos dos, Pedro, hijo de Antonio que desarrollo el oficio notarial en la cercana villa de Monzón<sup>1442</sup>. A ellos se suma el linaje de los Asin, comenzando con el padre, Domingo de Asin, le sucedieron en el oficio sus hijos Jaime y Pedro, éste último afincado en Zaragoza<sup>1443</sup>. Jaime de Asin murió sin descendencia, por lo que fueron los hijos de Pedro de Asin quienes siguieron con la saga notarial, pero fuera de Barbastro, ya que según se desprende del testamento de Juana de Asin, hermana de los citados Pedro y Jaime<sup>1444</sup>.

---

<sup>1440</sup> Así se recoge en una noticia posterior en la que el notario Sancho Castellón, lugarteniente del receptor de los bienes incautados por la inquisición, recibió 403 sueldos por unos deudos concernientes a los libros de cuentas del libro de cuentas del canónigo Pedro de Ejea, hereje condenado, y de su hermano jurista Luis de Ejea, hereje fugitivo, *olim notario*. En AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1524, fols. 190v-191r.

<sup>1441</sup> Primer testamento de Domingo de Aviego, en AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1486, fol. 60r-61v, escrito por el propio Domingo de Aviego: Segundo testamento de Domingo de Aviego, en: AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1497, fol 107-108v.

<sup>1442</sup> Sobre la herencia de su tío Pedro de Aviego, incluida, en parte, en el testamento de la mujer de este Juana de Asin, en AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, s/f. Testamento cerrado, escriturado el 24 de septiembre de 1528, abierto tras el fallecimiento de esta en 1541.

<sup>1443</sup> Referencia a la recepción de las notas de su padre y hermano, incluidas en: AMB, protocolo de Jaime de Asin, 1501, s/f.

<sup>1444</sup> Testamento de Juana de Asin, (*vid.supra*). Testamento de Domingo de Asin, en AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1487-1489, fol. 38r. Inventario de los bienes de Domingo de Asin en: AMB, protocolo notarial de Pedro de Aviego, 1503, fol. 14r-19r.

Más difícil resulta reconocer la evolución de la familia Cenedo, aunque se dispone de datos difusos de los orígenes de Bernardo Cenedo se ha podido descubrir que su padre, Andrés, aunque se apellidaba realmente Castellazuelo, tenía de alias Cenedo, ignorándose el origen de tal mote curiosamente, como en otras ocasiones, el apelativo triunfó sobre el propio nombre<sup>1445</sup>. No se ha conservado el testamento de Bernardo Cenedo, pero, por otros documentos de índole económica se conoce que sus hijos, Juan y Pedro, no continuaron con el oficio. Pero lo cierto es que sí que tuvo continuación en sus nietos Jaime Cenedo, hijo de Pedro, y en el hijo de otro de sus nietos, es decir, en su bisnieto Jerónimo Cenedo<sup>1446</sup>.

Caso análogo parece suceder con los Pueyo, una de las familias con mayor solera en la sociedad bajomedieval barbastrense. Como miembros destacados de la comunidad fue habitual encontrarlos participando en las reuniones del Concejo, ocupando de manera recurrente los principales puestos del ente municipal, o formando parte del capítulo de canónigos<sup>1447</sup>. Ascendientes de estos notarios fueron el comerciante Juan de Pueyo y el profesional de la judicatura Jaime de Pueyo<sup>1448</sup>. El padre del notario Jaime de Pueyo, llamado Luis<sup>1449</sup>, fue prior de los jurados en 1437 y en 1450 arrendador de varios de los recursos más importantes de la ciudad<sup>1450</sup>. A dicho Jaime no le sucedió ninguno de sus

---

<sup>1445</sup> AHPH, protocolo de Galcerán de Sin, 1964, fol.108r-110v: El 10 de septiembre su padre, Andrés de Castellazuelo alias de Cenedo, otorga las notas de su hijo a Domingo de Aviego hasta que su nieto Pedro consiga ser notario, hecho que no sucedió.

<sup>1446</sup> Por el testamento de Pedro Cenedo, hijo de Bernardo, se conoce que tuvo cuatro hijos, María Pérez, Aldonza, Pedro y Jaime, siendo este último notario. Matrimonio entre Jaime Cenedo con Aldonza Beltrán, en: AMB, protocolo de Pedro Lunell, 1467, documento suelto, escrito de otra mano, posiblemente se trata de una copia realizada en el siglo XVI. Noticia del fallecimiento de Jaime Cenedo, traspaso de sus notas a Juan Molgosa, en AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1500, fol. 22r. en AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1499, s/f, primero de abril. Pedro Cenedo, notario de Zaragoza, hijo de Jaime Cenedo, procurador del traspaso de las notas de Francisco Garcés, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1524, 1v-4r. Jerónimo Cenedo, notario, heredero universal de los bienes de Pedro Cenedo, notario causídico de Zaragoza, actuó como procurador de su tía Inés Cenedo, en AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1544, fols. 57r-58v. Matrimonio de Jerónimo Cenedo con María de Aznar, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1534, fols. 184v-191r.

<sup>1447</sup> Testamentos del canónigo Juan de Pueyo, en : AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1507, fols. 46v-50r, y AMB, protocolos de Miguel de Conlort, 1516, fol. 31r-34r, en dicho testamento se notifica que fue el heredero de Luis de Pueyo, hombre de la cámara de la reina Doña Germana de Foix, según el testamento hecho en Sevilla el once de julio de 1511, testificado por Alonso de Sepúlveda; último testamento: AMB, protocolo de Miguel de Conlort, 1517, fol. 180v-186r. Testamento del canónigo Pedro de Pueyo, en AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1519, fol. 58r-61.

<sup>1448</sup> AMB, pergaminos, 4/1 y AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1408.

<sup>1449</sup> Carta Pública por la que Luis de Pueyo denuncia que su hijo Jaime, notario, no le ha querido escriturar una carta: AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1460, fol. 1r.

<sup>1450</sup> AMB, pergaminos, 7/5 y AMB, pergaminos, 8/5: Arriendo concedido por la ciudad de Barbastro a favor de Don Luis de Pueyo de la red de la ciudad (derechos de río) y derechos de venta de aceite, queso, candelas y legumbres al menudo.

hijos varones<sup>1451</sup>, finalmente, el padre de Pedro de Pueyo, notario notificado a partir de 1530 fue el mercader Juan de Pueyo, según se anota en las capitulaciones matrimoniales del notario, celebrados el cinco de diciembre de 1525<sup>1452</sup>.

Juan Molgosa provenía de una familia de apotecarios, puesto que tanto su padre Juan como su hermano Mateo lo fueron. Dicho Juan Molgosa falleció dejando únicamente una hija que no continuó con el oficio paterno<sup>1453</sup>.

A partir del siglo XVI se vuelve más habitual encontrar el primitivo nacimiento de linajes notariales, con la consiguiente transmisión del oficio y negocio entre padres e hijos. Una de las dinastías notariales más prolíficas fueron los Foncillas. Procedentes de la villa de Berbegal, se conoce que el primero que ostentó el oficio fue Bartolomé de Foncillas, notario de dicha localidad. Bartolomé tuvo varios hijos que le continuaron en la carrera notarial, Bartolomé, en Berbegal y a partir de principios del siglo XVI, Tomás en la ciudad de Barbastro, gracias al testamento del primero se sabe que nombró heredero universal a Tomás<sup>1454</sup>. Bartolomé Foncillas tuvo otro hijo que no ejerció la notaría, Pedro, pero sí que lo hizo el hijo de éste también llamado Pedro<sup>1455</sup>. Por su parte, Tomás Foncillas tuvo un hijo llamado Martín Juan Foncillas<sup>1456</sup> que en 1551 adquiriría por vía de compra la notaría de caja de su primo Pedro Foncillas<sup>1457</sup>.

Varios miembros de la familia Berbegal se emplearon en el oficio de notario, el primero fue Miguel de Berbegal cuyo padre, también llamado Miguel, fue mercader<sup>1458</sup>. A pesar de haberse conservado casi todos los protocolos tanto de Miguel de Berbegal como de su hijo Juan de Berbegal apenas se tienen datos concluyentes sobre su parentesco, tan solamente existe una noticia que resulta decisiva para determinar que eran

---

<sup>1451</sup> Testamento de María de Cregenzán, mujer de Jaime de Pueyo, *quondam*, en: AMB, protocolos de Jaime de Pueyo, 1494, S/f, última de julio, sus hijos fueron Pedro y Juan, heredero universal. Tuvo otro hijo llamado Jaime, casado con Gracia Santángel en 1485, pero que debió fallecer antes de la elaboración de dicho testamento, en: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1485, fols. 153r-155v.

<sup>1452</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1525, s/f, cinco de diciembre.

<sup>1453</sup> Concordia entre Juan Molgosa y su hermano Mateo por los bienes de su padre, en: AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1500, fols. 53r-62r. Mateo Molgosa, apotecario, resigna las notas de su hermano a Antonio Saso, mayordomo de la cofradía de notarios, al ser la hija de su hermano fallecido demasiado pequeña. AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1507, fol. 19v.

<sup>1454</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1540, s/f, 15-08-1540.

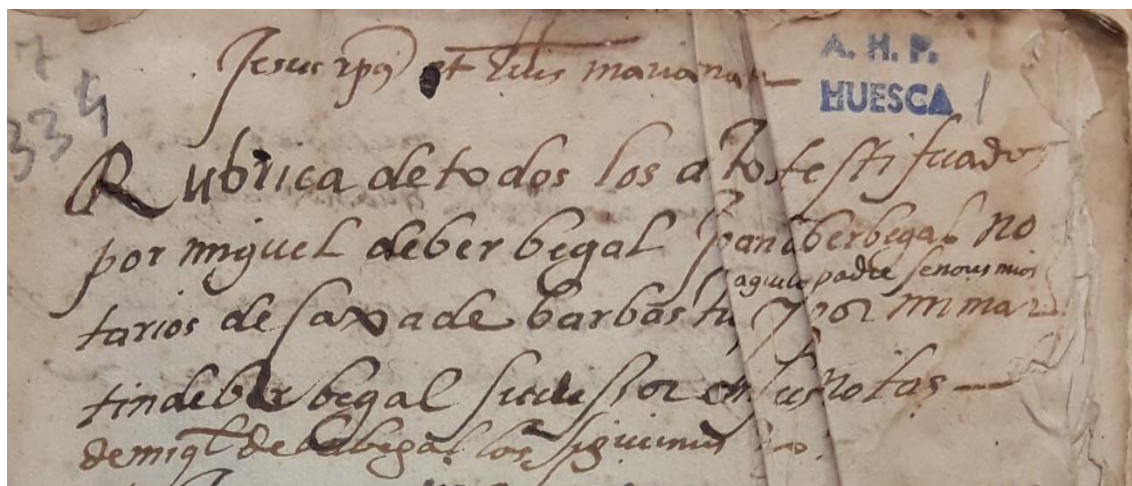
<sup>1455</sup> AHPHU, protocolos de Sebastián de Segura, 1550, fols. 166v-167r. Donación del notario Foncillas a su hija Isabel de los bienes heredados de su abuelo Pedro más 11000 sueldos jaqueses de su madre.

<sup>1456</sup> Matrimonio de Juan Martín de Foncillas, en: AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1542, fols. 34v-37r. Testamento de su padre, Tomás de Foncillas, en: AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1542, fols. 38r-40v.

<sup>1457</sup> Traspaso de notaría de caja en: AHPHU, protocolos de Jerónimo Baltasar, 1551, fol. 45v-48r.

<sup>1458</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castillón, 1503, fols. 157r-160v

padre e hijo, y no es otra que las anotaciones recogidas por Martín de Berbegal, nieto e hijo de los nombrados, en un volumen de rúbricas de los actos escriturados por sus predecesores<sup>1459</sup>.



De otras familias no conocemos tantos datos como de las anteriores, del padre de Sancho Castellón, también llamado Sancho, se sabe que fue labrador<sup>1460</sup>, y se conoce que tuvo sucesión en su negocio en su hijo Jerónimo Castellón<sup>1461</sup>. También era labrador el padre de Jaime Samper que se casó con Estefanía de Sin<sup>1462</sup>, hija del notario converso Galcerán de Sin, el notario Jaime Samper fue fruto de dicho matrimonio, luego era nieto de Galcerán, posteriormente de los diferentes matrimonios que celebró tuvo dos hijas<sup>1463</sup>. Se desconoce la profesión del padre del notario de Pedro Baltasar<sup>1464</sup>, y del de Martín de Pozuelo ni siquiera se conoce el nombre<sup>1465</sup>, lo que es seguro es que ambos tuvieron en sus hijos, ambos con el nombre Jerónimo, continuidad en el oficio.

Por último, queda por tratar la familia de los De Toledo. El primero que profesó el oficio fue Bernardo de Toledo, hijo de Sebastián de Toledo, ballestero de profesión,

---

<sup>1459</sup> AHPHU, protocolo 3443.

<sup>1460</sup> Testamento de María Cortinat, madre del notario Sancho Castellón: AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1532, fol 109r-110r.

<sup>1461</sup> Testamento de Gracia Fajol, mujer de Sancho Castellón: AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1520, fols.52r-54r.

<sup>1462</sup> AHPHU, protocolos de Bernardo Mipanas, 1473, fols. 2r-5v.

<sup>1463</sup> Partición de los bienes de Estefanía de Sin entre sus hijos Jaime y Gracia, AMB, protocolos de Sancho Castellón, s/f. (17-12-1512). Matrimonio entre María Sánchez de Sin, hija del notario Pedro de Sin, prima hermana de Jaime Samper, en: AMB, Juan de Huerta, 1521, s/f. Testamento de Jaime Samper, en AHPHU, Jerónimo Castellón, s/f, testamento cerrado abierto tras su fallecimiento (27-01-1542),

<sup>1464</sup> Testamento de Pedro Baltasar, en AHPHU, protocolos de Jerónimo Baltasar, 1542, fols. 7v-8v.

<sup>1465</sup> Primer testamento de Martín de Pozuelo, en AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1504, fol. 59r-61v. Segundo testamento de Martín de Pozuelo, en AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1532, s/f, inserto dentro del protocolo, escrito de propia mano de Martín de Pozuelo.

siendo uno de los notarios más prolíficos de esta época<sup>1466</sup>. Bernardo ejerció el oficio coetáneamente a su hijo Juan, pero, desgraciadamente para la familia Juan murió antes que su padre debido a una epidemia pestífera en 1532<sup>1467</sup>.

Como es natural existen casos en los que el notario recogido en las fuentes es el único que se tiene constancia que ejerciera el oficio, como es el caso de Juan de Huerta, ya que procedía de una acomodada familia de infanzones de la ciudad<sup>1468</sup>.

De muchos otros desconocemos la profesión del padre, caso de Gil de Castellón, Juan Cesta, Felipe de Escario, Ramón de la Guillermina, Ramón de Mur y Lorenzo Ponz del Grado. Tampoco ninguno de sus descendientes siguió el camino laboral iniciado por su padre: el hijo de Felipe de Escario, también llamado Felipe, parece ser que dedicó a negocios mercantiles<sup>1469</sup>, de los hijos de Ramón de la Guillermina solo se tienen noticias de cuando eran pequeños<sup>1470</sup>, al igual que los de Juan Cesta<sup>1471</sup>, tras el fallecimiento de sus respectivos padres. Ramón de Mur solamente tuvo una hija<sup>1472</sup> y, finalmente, Pedro de Loyres y Lorenzo Ponz del Grado murieron sin descendencia<sup>1473</sup>.

No obstante, es preciso destacar que poseer un apellido de cierta importancia no asegura la existencia de datos concluyentes, así sucede con Bernardo Mipanas (último cuarto del siglo XV) o con Jerónimo de Ainsa, (a partir de los años 30 del siglo XVI). Finalmente se debe reflejar la existencia de algunos individuos que debían ser itinerantes o que, por cualquier razón desconocida, no ejercieron su oficio en la ciudad puntualmente,

---

<sup>1466</sup> Matrimonio de Bernardo de Toledo: AMB, protocolos de Sancho Castellón, 1505, fols. 201r-204v.

<sup>1467</sup> Violante Sanz, esposa de Bernardo de Toledo y madre de Juan, procede a entregar los protocolos y otros documentos en su poder a Juan de los Vayos, prior de la cofradía de los notarios para que él se los entregue, previo inventario y según las condiciones económicas habituales, a Pedro Baltasar. Este procedimiento se encuentra recogido en tres actos jurídicos, todos ellos escriturados en AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1543, fols. 100r-101v, 141r-143r y 143v. AMB, Libro de actas de 1539-1540, retirada del redolino de Juan de Toledo de la bolsa de los oficios s/f., y en el mismo volumen, acta de entrega de las notas de Juan de Toledo a su padre Bernardo, fols. 61r-62r. Información del lego testamentario de Juan de Toledo, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1542, 256r-259v. AMB, Libros de actas, 1531-1532, fol. 74r.

<sup>1468</sup> Carta de mayoría de edad y capitulaciones matrimoniales, en AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1506, 26r-28r. Matrimonio de Juan de Huerta con Violante Ram en: AHPHU, protocolos de Bernardo de Toledo, 1520, s/f. Testamento de Catalina Ram, madre de Juan de Huerta, en AHPHU, protocolos de Bernardo de Toledo, 1506, fol. 46.

<sup>1469</sup> Concordia entre Madalena Buil y su hijo Felipe de Escario, por los bienes de Felipe de Escario, esposo y padre de ellos respectivamente, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1529, fols. 357r-383r

<sup>1470</sup> Inventario de los bienes de Ramón de la Guillermina, en AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1503, 52v-55r.

<sup>1471</sup> Testamento de Juan Cesta, en: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1468, fol. 37r-39r.

<sup>1472</sup> Testamento de Ramón de Mur: AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols. 195r-199r.

<sup>1473</sup> Primer testamento de Juana de Aviego, mujer en segundas nupcias de Lorenzo Ponz del Grado, en AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1510, 2r-4v. Testamento de Juan Cesta, en AHPHU, Galcerán de Sin, 1468, fol. 37v39r.



adicionalmente estos casos coinciden con individuos cuyos apellidos no son nativos de la ciudad: Pedro Badrés, Pedro Pertusa o Francisco López de Loarre. La presencia de notarios itinerantes tiende a desaparecer a finales del siglo XV, ya que a pesar de que de algunos no se tengan los suficientes datos biográficos las fuentes indican que ejercieron durante un tiempo estable, que, aunque fuera corto, está lo suficientemente notificado.

Para poder hacerse una idea general del impacto de esta circunstancia sobre la población notarial de Barbastro es necesario cuantificarlo, poner cifras y porcentajes, para ofrecer una imagen panorámica.

Del muestreo realizado se pueden sacar diferentes conclusiones, la primera y más evidente, es que en Barbastro la práctica habitual de transmisión del oficio y del negocio de padres a hijos se asienta en los últimos coletazos de la época bajomedieval, y terminará triunfando en el siglo XVI. La relativa estabilidad interna del reino y la paulatina recuperación de los flujos comerciales hicieron que fenómenos como las eventuales epidemias pestíferas no dañasen en demasía a la población notarial barbastrense.

Otra de ellas es la heterogeneidad profesional que se encuentra entre el grupo de progenitores de los notarios estudiados, sobre todo al inicio del tiempo que se ha propuesto para el análisis. Es natural que los notarios de procedencia conversa no estén ligados a la profesión, dado que el primero de ellos fue Galcerán de Sin. En el grupo que se ha denominado de *cristianos de natura*, deberíamos haber encontrado más evidencias que señalasen la continuidad en el oficio, pero no ha sido así. Entre todos ellos, únicamente se ha apreciado en los sucesores de Domingo de Saso, saga familiar a la que posteriormente se sumarían los Aviego, Asin, Fajol, Toledo, y los propios Sin.

En el balance general se han observado los humildes orígenes sociales de alguno de ellos, sobre todo de los que su padre fue labrador, como es el caso de Jaime Samper, Sancho Castellón, Bernardo Cenedo o Miguel de Conlort. Aunque, que la profesión paterna haya sido considerada tradicionalmente modesta no quiere decir que fueran de baja extracción económica, porque con toda seguridad poseían adecuados recursos para mandar a su hijo a estudiar en vez de dedicarse a la profesión del padre y, asimismo, tuvieron el suficiente poderío económico para dotarles con dotes matrimoniales apetitosas, fuera del alcance de un simple labriego.

El colectivo laboral que más abunda entre los progenitores de los notarios, a excepción del propio, es el de mercaderes, aunque no solamente se dedicaban a cuestiones comerciales, sino que, igualmente, ejercían de rentistas y prestamistas. De todo el elenco

analizado se sabe que, de un total de 65, 14 eran comerciantes, aunque la mayoría de las noticias que se han conservado son las relacionadas con aspectos fiduciarios.

Tras hacer este balance es hora de cuantificar la incidencia de la continuación del oficio entre padres e hijos. No obstante, a pesar del detalle al que se ha descendido, no se han obtenido la totalidad de los datos, ya que, aunque se conozca la trayectoria de uno de ellos y que, efectivamente, transmitió el oficio a sus hijos, se desconoce el oficio de su propio padre, es decir, que, así como se sabe que Domingo de Aviego transmitió el oficio a su hijo Pedro, se desconoce el oficio de su propio padre, por esa razón la cantidad de “indeterminados” resulta ser tan elevada<sup>1474</sup>.



Reduciendo el análisis a los 40 individuos localizados en el tránsito de la Baja Edad Media a la Edad Moderna de cuyos padres conocemos fuera de toda duda su profesión, el resultado es más que elocuente: el 37,50% serían aquellos que su padre fue notario, el 35% estuvieron ligados a alguna actividad mercantil y, por último, un 27,50% de aquellos que tuvieron algún trabajo artesanal.

---

<sup>1474</sup> Se ha añadido al padre de Miguel de Mazaraví, jurista, en el grupo de los notarios, por la íntima relación entre ambas profesiones.

Es cierto que, a partir del siglo XVI se produjo una mayor tendencia a que exista un elevado “grado de concentración<sup>1475</sup>” o exclusividad a la hora de que el oficio recalase siempre en determinadas familias, o lo que es lo mismo, se generó una cierta endogamia profesional. Dicho fenómeno debe ponerse en relación, de manera indubitable, con la organización de la institución del notariado público local en torno a una cofradía y, posteriormente, a la fundación de un colegio notarial, con aspectos muy restrictivos a la hora de ingresar y con artículos que favorecían la entrada de los hijos o familiares de los notarios miembros. Como se vio en su momento en relación con los estatutos de la cofradía y del colegio de notarios de Barbastro, en la primera redacción de las ordenanzas no se hicieron referencia a la “limpieza de sangre” o la imposibilidad de acceso al colegio si su progenitor o él se habían dedicado a oficios manuales, en cambio en las Ordenanzas de 1619 esos asuntos sí que fueron objeto de legislación *ad hoc*.

TABLA EXTRACCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS FAMILIAS NOTARIALES SEGÚN EL CENSO FISCAL DE 1455<sup>1476</sup>

MANO SEGUNDA	Pedro Lunel (Casa de Maestre Pere y su heredero Juan de Santángel, alias de Lunel, hermano del notario).
MANO TERCERA	Pedro Garcés de Barrio. Juan de Fatás. Juan de Cregenzán. Luis de Pueyo (Padre del notario Jaime de Pueyo)
MANO CUARTA	Juan Pérez de Escaniella. Juan de Monclús (hijo de Martín de Monclús, fallecido en una fecha desconocida sobre el 1452).
MANO QUINTA	La casa de Saso, Ramón de Calasanz (pariente de Pedro de Calasanz), la Casa de Ejea, Pedro Cervellón (padre de

<sup>1475</sup> Concepto acuñado por Miguel Ángel Extremera, EXTREMEIRA EXTREMEIRA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna...*, op. cit. pp.178-193.

<sup>1476</sup> AMB, libros de actas, fol. 105r-112v.

	Luis de Cervellón), Casa de Mipanas, Bernardo Cenedo.
MANO SEXTA	Casa de Sin, Domingo de Alberuela, Benedicto de Olsón
MANO SÉPTIMA	Juan de Cafar

## **10.2 ESTRATEGIAS MATRIMONIALES**

El matrimonio durante la Edad Media y la sociedad del Antiguo Régimen se constituyó como la piedra angular sobre la cual giraron y sustentaron las ambiciones sociales de los individuos, germen fundamental para la pervivencia del linaje y llave maestra para comprender las estrategias que siguieron a la hora de fortalecer las relaciones clientelares, de solidaridad e intrafamiliares con el fin de sostener y engrandecer sus bienes patrimoniales y facilitar su crecimiento económico.

Casi todos los notarios sobre los que recae el estudio estuvieron casados, es decir, que el índice de soltería es anecdótico, únicamente explicable en los casos hallados por el fallecimiento prematuro del individuo en cuestión, dado que la inmensa de la mayoría de los notarios estudiados tuvieron descendencia. Cabría otra posibilidad, que radicaría en la imposibilidad de tener hijos, pero tal extremo no se ha podido comprobar con los datos encontrados.

De Juan de Caffar, conocemos por su testamento realizado juntamente con su esposa Blanquina Portolés<sup>1477</sup> en 1458 que no tuvieron descendencia, ya que dejaron como heredera universal a una persona ajena a su familia, “*su amada y dilecta Sevilla de Bardaxí*”<sup>1478</sup>.

Por su parte, Luis Fajol y Juan Huerta tampoco, dado que el primero murió sin haberse casado<sup>1479</sup>, probablemente víctima de la epidemia pestífera que asoló la ciudad en el primer quinquenio de la década de los 30 del siglo XVI<sup>1480</sup>, y, del segundo no se tiene constancia de que hubiera tenido hijos ya que, por desgracia, su testamento

<sup>1477</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1444, fol. 4r.

<sup>1478</sup> Testamento de Juan de Caffar: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1458, fol. 85r-87v.

<sup>1479</sup> Testamento de Luis Fajol: en, AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, s/f, (14-01-1537).

<sup>1480</sup> Documentada en: AMB, Libros de actas, 1529-1530, fol- 7r. AMB, Libros de actas, 1531-32, fol. 74r.

redactado por Pedro Baltasar en 1525, no se ha podido consultar debido al mal estado del volumen<sup>1481</sup>.

Desde hace unos años, por fortuna, numerosos estudios han sacado a la luz nuevos datos relativos a la importancia del papel de la mujer en las estrategias matrimoniales, y en la construcción de las grandes herencias patrimoniales, salvando las distancias, con grandes similitudes a las emprendidas por la nobleza de sangre<sup>1482</sup>. Efectivamente, la mujer, percibida tradicionalmente como una figura con un papel secundario, ocupa un papel fundamental en la consolidación de las relaciones entre los diferentes linajes, tal y como han revelado diferentes investigaciones a lo largo de los últimos años. La mujer se constituye en figura protagonista y decisiva en la construcción de las dinastías que ocupan la cúspide de las élites dirigentes, de la mesocracia local, será la piedra clave desde la cual se edificará la familia y eslabón que las vinculará entre sí, estableciendo nexos que permiten diferenciar las relaciones familiares instituidas para unir a los diferentes núcleos familiares<sup>1483</sup>.

El destino de la familia es perpetuar el linaje y la descendencia, más aún en las familias poderosas quienes anhelaban por encima de todo la pervivencia de su dinastía asegurando la sucesión y continuidad de su apellido junto con su fortuna, amén de fortalecer otra clase de vínculos sociales. Por eso fue natural entre la élite concertar nuevos matrimonios tras la muerte de su pareja, los notarios no fueron un caso diferente al resto de la oligarquía urbana. Es cierto que en ocasiones podía acabar en bruscas diferencias entre los herederos legítimos del cónyuge fallecido, siendo necesario llegar a concordias entre el superviviente y sus propios hijos.

---

<sup>1481</sup> No obstante, se conoce la redacción del mismo gracias al libro de índices de los protocolos de Pedro Baltasar, AMB, libro de índices de los protocolos de Pedro Baltasar, 1519-1543.

<sup>1482</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "Viudedad foral y viudas aragonesas", en *Hispania: Revista española de Historia*, n. 953, 1993, pp. 431-450; "Las capitulaciones Matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV", en *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 381-398. IRADIEL MURUGARREN, Paulino "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias", en *La condición de la mujer en la Edad Media, Coloquio Hispano-Francés*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid 1986, concretamente pp. 258-259. BECEIRO PITA, Isabel, y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana (siglos XII-XV)*, Madrid, CSIC, 1990. EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España moderna...*, op. cit. pp. 195-272.

<sup>1483</sup> LAFUENTE GÓMEZ, Mario, "Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media", en GARCÍA HERRERO, María del Carmen y PÉREZ GALÁN, Cristina (Coords.), *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, 2014, pp. 69-89. LALIENA CORBERA, Carlos e IRANZO MUÑO, María Teresa, "Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV y XV)", en *Revista d'Historia Medieval*, 9, 1998, pp. 41-80. GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos de la vida social de la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005.

¿Qué estrategias matrimoniales siguieron los notarios barbastrenses?, ¿hacia dónde dirigieron los esfuerzos las familias protagonistas de este estudio? El análisis de los diferentes documentos nos informa, como es obvio, sobre las capitulaciones matrimoniales y los testamentos, pero también las concordias, el traspaso de notas y otros de naturaleza económica, tales como las comandas o los censales, han revelado la existencia de una serie de comportamientos sociales destinados a fortalecer sus alianzas con otras familias notariales, con los linajes de la nobleza -tanto de Barbastro como de otras localidades-, con la comunidad conversa y con otras familias de reconocido prestigio, es decir, pertenecientes a aquellos considerados ciudadanos con fuertes vinculaciones al poder urbano y a las instituciones religiosas locales.

Por supuesto esta división es artificial, dado que casi todas las familias a las que nos vamos a referir pertenecen a la escala más elevada de la sociedad local, es decir, a la cúspide del poder urbano. Atendiendo a esta evidencia las divisiones efectuadas tratan de demostrar las diferentes estrategias que cada familia prioriza, intentando crear una red familiar propia y singular, por eso mismo, los notarios conversos intentaron fortalecer los vínculos con las familias pertenecientes a su misma minoría social, aunque, como en la mayoría de las veces, existen excepciones, tal y como se ha visto cuando se ha presentado el árbol genealógico de los Gil de Paniello. Estos no fueron los únicos *cristianos de natura* que emparentaron de forma recurrente con los conversos, las otras familias que acostumbraron a hacerlo fueron los Pueyo y los Cenedo<sup>1484</sup>. Gracias a la posición que ocuparon las familias conversas, preponderantes en las cuestiones mercantiles y económicas, los notarios que emparentaron con ellos se aseguraron ser sus profesionales de confianza, y, por tanto, se aseguraron tener una constante y suculenta fuente de ingresos a causa de la intensa actividad que desarrollaron. Se debe hacer una mención especial a la familia Lasierra quienes emparentaron con las ramas más destacadas de los Santángel, pero entre sus miembros no hay profesionales de la notaría, por tanto, no se aludirá a ellos en este apartado.

Otros no lo hicieron, ya que prefirieron concertar “alianzas” sociales por vía del matrimonio con el resto de las familias de la mesocracia, para así consolidar el dominio endogámico que se fue asentando sobre las estructuras de poder locales: los Espluga,

---

<sup>1484</sup> De estos una de las uniones más relevantes en el ámbito social fue la que protagonizaron Isabel de Pueyo y Gabriel de Santángel, en AMB, protocolos de Pedro de Sin, 1480.fol. 67r-68r. Testamento de Isabel de Pueyo.

Cregenzán, San Esteban, Cáncer, García Pérez de Maysen, Portolés, Altarriba, Bielsa, Palacio, Trillo o De la Torre.

Una de las vías más “fáciles” de conseguir el anhelado ascenso social fue el de emparentar con las herederas universales de las familias infanzonas y, cuando no fue posible, con alguna otra descendiente de dichas familias, entrando de esta manera dentro del círculo propicio para, en el futuro, favorecer posteriores uniones.

Finalmente, y como es natural de manera más acusada a partir del siglo XVI, tras la creación de la cofradía y colegio notarial, quedaría por tratar las uniones entre familias notariales, si bien es cierto que es un fenómeno que se percibe ya a mediados del siglo XV.

### **10.2.1 Matrimonios con protagonismo de la comunidad conversa**

De manera prioritaria todos los notarios conversos tendieron a emparentar con personas de dicha minoría, presumiblemente para fortalecer los rasgos comunes que les unían. Aunque es cierto considerar a la minoría conversa como una unidad única, dado que no todos partían del mismo estrato económico, a pesar de ello sí que se puede considerar que formaban una comunidad solidaria entre ella, al menos clientelaramente.

La primera familia que destaca entre ellos es la de Pedro Villacampa, quien en una fecha indeterminada casó a su hija Isabel con Galcerán de Sin, el primero de los notarios que tuvo la minoría conversa<sup>1485</sup>. Asimismo, Juan Benet se casó con Aldonza Villacampa, hija de Geraldo de Villacampa, hermano de Isabel, por tanto, Juan Benet fue sobrino político de Galcerán<sup>1486</sup>.

A partir de dicha unión comenzaron a crearse vínculos con familias pertenecientes a un estatus social similar, que junto al trabajo desarrollado por los notarios los catapultaron a la elite social. Siguiendo el estudio de la familia Sin, en 1454, estaban situados en la mano sexta *-la casa de Sin toda-* entroncando con los Jaro (mano cuarta),

---

<sup>1485</sup> Testamento de Isabel de Villacampa, en: AMB, protocolo de Pedro Lunel, 1476, fols. 27r-30v. Proceso inquisitorial contra Elizabeth Villacampa, en AMBurdeos.

<sup>1486</sup> Juan Benet y su esposa Aldonza Villacampa compraron el dos de abril de 1464 unas casas de Pedro Villacampa, sastre, abuelo de Aldonza, en: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1464, fols. 40r.-42r. En dicha noticia se aportan abundantes datos de sus relaciones familiares, ligando a las familias Sin, d'Oz, Benet y Villacampa. Testamento de Juan Benet, en: AHPHU, protocolos de Juan de Ejea, 1484, fol. 127v-130r. Testamento de Aldonza Villacampa, en: AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1493, s/n (1-2-1493).

Samper y Villacampa (mano séptima) y Manuel (quinta)<sup>1487</sup>. Los Samper procedían de una familia de labradores, los Villacampa de sastres y también jaboneros y los Manuel, mercaderes. Aunque los Sin, gracias al trabajo de los notarios habían conseguido un papel distinguido en la ciudad todavía persistían en fortalecer sus alianzas matrimoniales tradicionales. Sorprendentemente a excepción de los Benet, Manuel y Florença, no existen vínculos familiares con los grandes linajes de conversos, ni con las diferentes ramas de la familia Santángel, especialmente la de los hijos de Antonio Santángel, los descendientes de Galcerán de Santángel, ni los de Lope ni los de Esperandeo Santángel. Tampoco con las otras dos familias conversas por antonomasia de la ciudad, los Lunel y los Díez. En un nivel de poder económico inferior se situarían otras familias con las que tampoco concertaron alianzas matrimoniales, como la familia Ram, mercaderes y artesanos dedicados especialmente a la calcetería, ni los Bardají, también mercaderes, ni los Abella, sastres, ni Sanz, guanteros, ni Fajol, mercaderes y sastres, ni los d'Oz. Asimismo, tampoco se encuentran apellidos de relumbrón entre aquellos que no eran conversos: los Jaro o los Samper (labradores), Nadal de Bielsa (no se ha encontrado ningún vínculo que lo relacionasen con los Bielsa, señores del Val de la Solana, Huesca-) y los Agüesca que provenían de una familia de fusteros.

Por tanto, a qué se debe esta situación tan peculiar, la única explicación que se puede encontrar es que quizá se estarían labrando su camino particular, intentando construir una estirpe propia y diferenciada gracias, sobre todo, al camino que había comenzado a abrir el susodicho Galcerán de Sin, dado que, como veremos más adelante, prontamente adquirió un gran prestigio social.

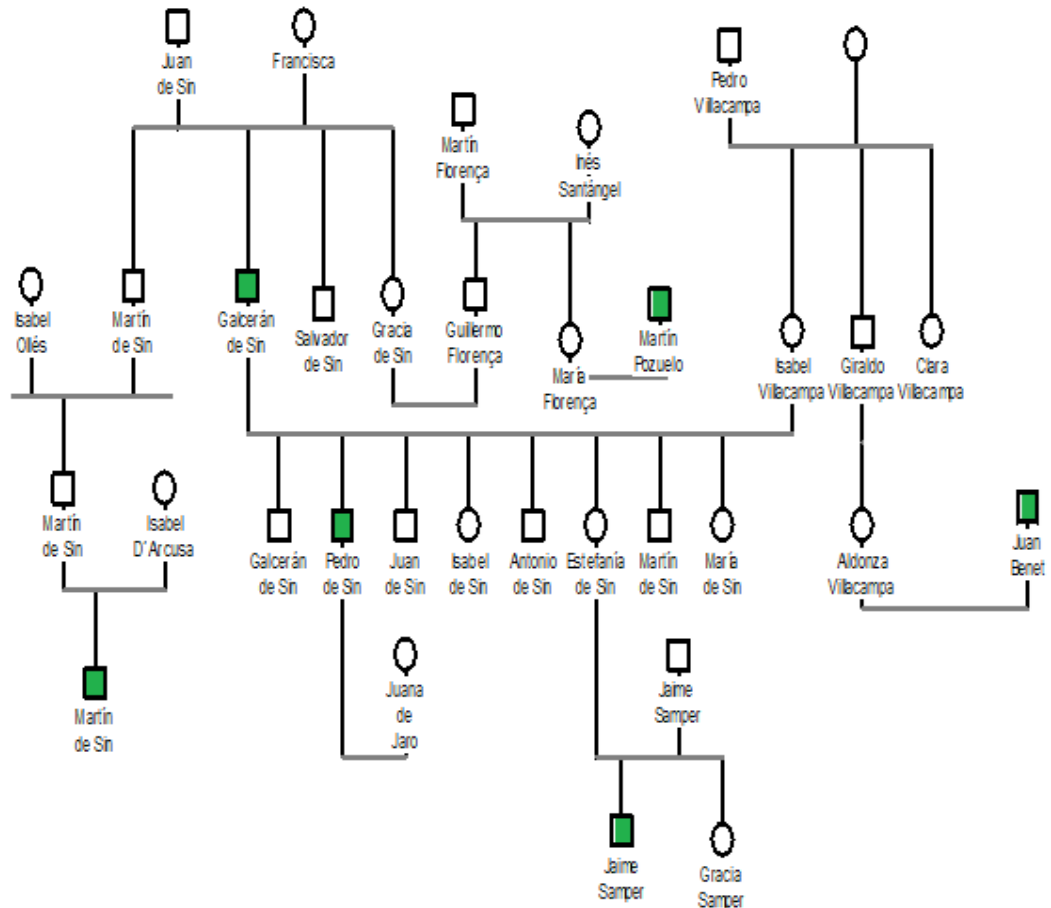
El siguiente árbol genealógico presenta la extensa familia de Galcerán de Sin, que la relaciona con las Benet, Samper y con la de Martín de Pozuelo por medio del matrimonio de Gracia de Sin, hermana de Galcerán, con Guillermo Florença, suegro del citado Pozuelo<sup>1488</sup>.

---

<sup>1487</sup> AMB, Libros de actas, 1454-1455.fols. 105r-109r.

<sup>1488</sup> Se ha confeccionado el árbol genealógico (en verde los notarios y en naranja aquellos que unen con familias de otros notarios), además de con los citados documentos con los siguientes: AHPH, protocolo de Bernardo Mipanas, 1473, s/f. (3-1-1473). Capítulos matrimoniales de Jaime Samper, hijo de Juan Samper y Juana Castellón, y Estefanía de Sin, hija de Galcerán de Sin e Isabel Villacampa. AHPH, protocolo de Pedro de Sin, 1474, fol. 71r: Galcerán de Sin, calcetero, hijo de Galcerán, casado con Leonor de Agüesca. AMB, protocolo de Pedro de Sin, 1485, fol. 9r: Pedro Sin, notario, y su mujer Juana de Jaro venden al tío de Juana, Juan de San Vicente (notario), unas casas suyas en el camino de Monzón que confrontan con las de Juan de Agraz, Juan de Tierrantona y vía pública. AMB, protocolo de Juan Molgosa, 1494, (mayo de 1494): Juan de Sin, sastre e hijo del notario Galcerán, como caplenador de los bienes de su mujer Violante Manuel, habilitada por el Santo Oficio, y de sus cuñados Juan, Margarita y Manuel en el retorno de sus bienes provenientes de la herencia de su suegro Luis, reconciliado y difunto, y su mujer





Otras familias de notarios conversos partieron de una posición mucho más aventajada. Uno de los casos más paradigmáticos es el de Pedro Lunel, era hermano de Juan de Santángel, alias Lunel, único heredero de Pedro Santángel<sup>1489</sup>y, asimismo,

Francisca Santángel. AHPH, protocolo de Sancho Castellón, 1497, s/n: Antonio de Sin, hijo de Galcerán, barbero. AMB, protocolo de Juan Molgosa, 1497, s/n. María de Sin, mujer del mercader Nadal de Bielsa, es habilitada por parte del Santo Oficio previo pago de 15 florines de oro. AMB, protocolo de Juan Molgosa, 1497, s/n. Capítulos matrimoniales de la única hija que se conoce del notario Pedro de Sin, llamada María Sánchez de Sin casó siendo aún doncella casó con Salvador Ram, mercader, hijo de Salvador Ram y de Violante de Santángel, ambos fallecidos cuando se redactaron los esponsales de su hijo. AMB, protocolo de Pedro Lunel, 1474, fols. 88v-90r: Testamento de Martín de Sin, hermano de Galcerán, sastre de profesión, estuvo casado con Isabel de Ollés, proveniente de una familia de sastres de Monzón. AMB, protocolo de Pedro Lunel, 1474, fols. 91r-91v y AMB, protocolo de Pedro Lunel, 1482, fols. 9r-10r: Testamentos de Isabel de Arcusa, madre del notario Martín de Sin.

<sup>1489</sup> Por ello apodado en múltiples documentos “de mestre Pere”. En AMB, protocolos de Juan Benet, 1466, fol. 43v: “XVII dias del mes de agosto a las vint oras pocho mas o menos, dentro la yglesia de Senyor Sant Bartholomeu de la dita ciudat, en presencia de mi notario e de los testimonios infrascriptos, fue personalment constituido el honorable Johan de Santangel [sobre escrito: alias de Lunel] [borrado: heredero de mestre Pere de Santangel, quondam] asi como lugartenient de justicia e president de la hermandat de la dita ciudat...”

AMB, protocolos de Juan Benet, 1467, fol. 26r: “Eadem die, yo Johan de Santangel en nombre mio, assi como heredero universal que todos los bienes assi mobles como sedientes qui fueron de don mestre Pere Santangel tio mio quondam, segund que por el ultimo testament del dito tio mio clarament a mi notario infrascripto consta por carta publica que feita fue en la ciudat de Barbastro a XVII dias del mes de Março anno a Nativitate Domini MCCCCLVII, recebido e testiffiquado por lo discreto Sancho Serrano,

miembros de una rama menor de la estirpe de Manuel de Lunel, quien consiguió la infanzonía a mediados del siglo XV. En 1454, el escudero Manuel de Lunel estaba ubicado en la mano mayor, la más prestigiosa, y Juan de Santángel, alias Lunel, en la mano segunda<sup>1490</sup>.

Pedro Lunel se casó tres veces, siendo todas sus esposas mujeres pertenecientes a las principales familias conversas de la ciudad. El primer matrimonio fue concertado con Toda Pérez de Santángel, hija del importante mercader Juan de Santángel y Clara Gracia<sup>1491</sup>, el catorce de julio de 1465<sup>1492</sup>, poco duró este matrimonio ya que falleció 7 años después<sup>1493</sup>. El segundo matrimonio que contrajo fue con Isabel Ram<sup>1494</sup>, hija del sastre Juan Ram y de Violante Boyl<sup>1495</sup>, no se ha conservado las capitulaciones matrimoniales ni tampoco sus últimas voluntades, pero gracias a las capitulaciones de Isabel Lunel, hija de Isabel Ram y el notario, se conoce que había fallecido en 1481<sup>1496</sup>. El tercer matrimonio de Pedro Lunel fue concertado con Isabel Fajol<sup>1497</sup>, viuda del mercader Salvador Verdaguer, entre 1481 y 1483, no disponemos de los pactos matrimoniales, pero sí una noticia en la que mediante un instrumento público se llegaba a una concordia entre los hijos de su primer marido, quien se había casado dos veces<sup>1498</sup>.

---

*habitante en el lugar de Sessa, por actoridat del senyor rey d'Aragon notario publico por toda su tierra e senyoria...". Desafortunadamente no ha se ha conservado dicho testamento, que hubiese sido muy revelador.*

<sup>1490</sup> AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 105r.

<sup>1491</sup> Pertenecientes a la poderosa familia de Pedro de Santángel alias de Galcerán, según el recuento situados en la mano segunda, misma que la del notario. AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 105v.

<sup>1492</sup> Capitulaciones matrimoniales: AMB, protocolos de Juan Benet, 1465, fols. 50r-52r. Testamento de Juan Santángel hijo de maestre Gabriel de Santángel, suegro de Pedro Lunel: AMB, protocolo de Pedro Lunel, 1469, fol. 44r-46v.

<sup>1493</sup> El día de Reyes de 1472 dictó su último testamento: AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1472, fol. 7r-8v.

<sup>1494</sup> Situados económicamente en la mano tercera, hay que tener en cuenta que en el momento del recuento fiscal se consideraba "*la casa de los Rams toda*", en AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 105v.

<sup>1495</sup> Testamento de Juan Ram: AMB, protocolo de Domingo de Aviego, 1470, fols. 3r-4v. La familia Ram, originaria de Barbastro, como hemos visto en el apartado sobre el contexto histórico de Barbastro, era descendiente de la familia hebrea Samoga. Por suerte para nosotros se conserva el testamento completo de Esperandeo Ram, *olim vocatum Juceff Samoga*, lo que nos ha permitido saber que tenía dos hermanos: Pedro y Juan, éste último fue el segundo suegro de Pedro Lunel, en: AMB, protocolo de Pedro Garcés de Barrio, 1444-1445, fols. 10r-12v.

<sup>1496</sup> Matrimonio entre Isabel Ram y Esperandeo Santángel, hijo de Leonardo Santángel, mercader calcetero, en: AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1480-1481, fol. 26r-31r. Cobro de la dote del citado matrimonio: AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1482-1486, fol. 2r.

<sup>1497</sup> Es difícil conocer el estatus económico de la familia Fajol, dado que existen demasiadas posibilidades, a pesar de ello debemos suponer que era elevado, dado que emparentaron con los Verdaguer, colocados en la mano tercera del censo fiscal de 1455, AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 105v.

<sup>1498</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ejea, 1484, fol. 26r.

La familia Lunel también eligió enfocar sus esfuerzos sociales a entroncar con familias conversas, pero en este caso siguieron un camino diferente a lo visto con anterioridad, ya que ellos fortalecieron sus alianzas tradicionales con las familias conversas más poderosas. Pero no solo los Lunel, sino que a medida que avanza el tiempo otras familias con menos poder que aquellas, como los Fajol, también emprenderían estrategias similares, vinculándose familiarmente con los conversos más influyentes<sup>1499</sup>.

De todas formas, ya fuera desde posiciones privilegiadas o más humildes, la endogamia se apoderó de las dinámicas matrimoniales de los Fajol, los Lunel, los Cervellón<sup>1500</sup> y los Díez<sup>1501</sup>. A los primeros ya los hemos visto cuando se ha desarrollado el árbol genealógico de los Gil de Paniello<sup>1502</sup>, los otros tres en cambio, representan la vuelta a la concentración de las propiedades conversas tras el paso de la Inquisición, en este caso representadas en un linaje notarial.

Una de las estructuras familiares más apasionantes resulta ser la de Juan Fajol, tanto por su intensidad como por la diversidad de sus relaciones familiares.

Descendiente de una familia de tenderos y calceteros originaria de la localidad oscense de Alcolea de Cinca, con unos fuertes vínculos familiares con conversos de Barbastro, Esperandeo Fajol se casó con Juana de Ejea, perteneciente a una de las familias conversas más influyentes, hermana de los notarios Luis y Juan y el canónigo Pedro de Ejea<sup>1503</sup>. Ambas familias fueron objeto de una implacable persecución por parte de los frailes predicadores, prueba de ello son los procesos inquisitoriales incoados sobre Esperandeo Fajol<sup>1504</sup>, su hermano clérigo Luis, acabó preso, y de los hermanos de su mujer, Pedro de Ejea, fue declarado culpable y ajusticiado<sup>1505</sup>, Juan declarado culpable y condenado a tener Barbastro por cárcel perpetua y Luis de Ejea<sup>1506</sup>, quien escapó junto a

---

<sup>1499</sup> Igual sucede con los Jiménez de la Parra, pero la inconsistencia de los datos recabados impide crear un árbol genealógico completo.

<sup>1500</sup> Según el censo fiscal de 1455 colocados en la mano quinta AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 106v.

<sup>1501</sup> El árbol genealógico de los Cervellón y los Díez se presentará en el apéndice documental.

<sup>1502</sup> Mano tercera: AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 105v.

<sup>1503</sup> El correspondiente a la familia Ejea se adjuntará junto al apéndice. Según el censo de 1455 “*la casa de Exea*” se encontraba en la mano quinta: AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 106v.

<sup>1504</sup> AHPHZ, proceso contra Esperandeo Fajol, tendero de Barbastro, *passim*.

<sup>1505</sup> AMB, protocolo de Domingo de Asín, 1488, fol. 36r: Los inquisidores Juan Crespo y Pedro de Valladolid ordenaron vender todos los cereales que tenía en propiedad Pedro de Ejea, hereje condenado. Posteriormente se sorteó la canonjía que había dejado vacante en el cabildo de Santa María la Mayor.

<sup>1506</sup> AMB, protocolo de Lorenzo Ponz del Grago, 1489, papel suelto sin fecha: El nuncio de la Inquisición, Sant Pelay procede al apresamiento de Juan de Ejea a instancia de los inquisidores y lo pone bajo custodia de Antonio de Saso, Jaime Cenedo y Lorenzo del Grado, notarios de Barbastro, y Luis Onzinellas: “*Et fecho lo susodicho el dito nuncio dio et asigno en carcel y por carcel al dito Joan de Exea la ciudat de Barbastro y media legua al derredor de aquella*”.

su esposa Gracia Benet<sup>1507</sup>. Igualmente fueron encausados por el Santo Oficio los ascendentes de Juan López de Santángel, yerno de Juan Fajol, ya que tanto su padre, como sus abuelos paternos y maternos se vieron sometidos a los rigores de los juicios inquisitoriales<sup>1508</sup>.

Aunque no se han conservado esas sentencias, es plausible entender el fuerte menoscabo que sufriría la hacienda familiar<sup>1509</sup>. A pesar de que no dispone de dichos registros, es reseñable apuntar que no todos los bienes paternos ni maternos le fueron incautados, extrapolando que Juan pudo ejercer de notario cabe pensar que su sentencia fuera la reconciliación con la Iglesia previo pago de una fuerte multa. En el folio 13 del proceso contra los fugitivos de Barbastro, custodiado en Burdeos, no se cita en caso alguno que Juana de Ejea estuviera presa o sometida a cualquier tipo de pena.

Luis Fajol se casó tres veces, la primera, como se ha apuntado anteriormente, con María Gil de Paniello, hija del influyente Francisco Gil de Paniello, mercader y ciudadano de Barbastro. Al fallecer María volvió a casar con Luisa Menargas, de quien no se conoce apenas nada sobre su familia. El tercer matrimonio, ya al final de su vida, tiene mucha más significación, dado que se casó con Isabel Santángel, hermana de su yerno Juan López de Santángel que se había casado con su hija Jerónima Fajol, al morir su hijo Luis, el grueso de su herencia iría a engrosar el patrimonio de sus hermanas.

Por otro lado, la hermana de Juan Fajol, Gracia, se casó con Sancho Castellón, quien había recibido la licencia real en el arte de la notaría a finales del siglo XV, tiempo después, en 1505, avalaría al propio Juan Fajol en ser nombrado notario. Por lo que se percibe por este enlace y por los que entabló Juan Fajol, el primer paso de dicha familia fue concertar matrimonios con linajes que no tuvieran nada que ver con los conversos, con la intención de desligarse de esa ominosa mácula social. Al fallecer su primera esposa, y al ir medrando social y económicamente retomaron sus estrategias habituales, dado que casó a su hija Jerónima con Juan López Santángel, notario, y a su otra hija Juana con Juan de Esperandeo (Santángel), mercader, vinculándose de nuevo con familias

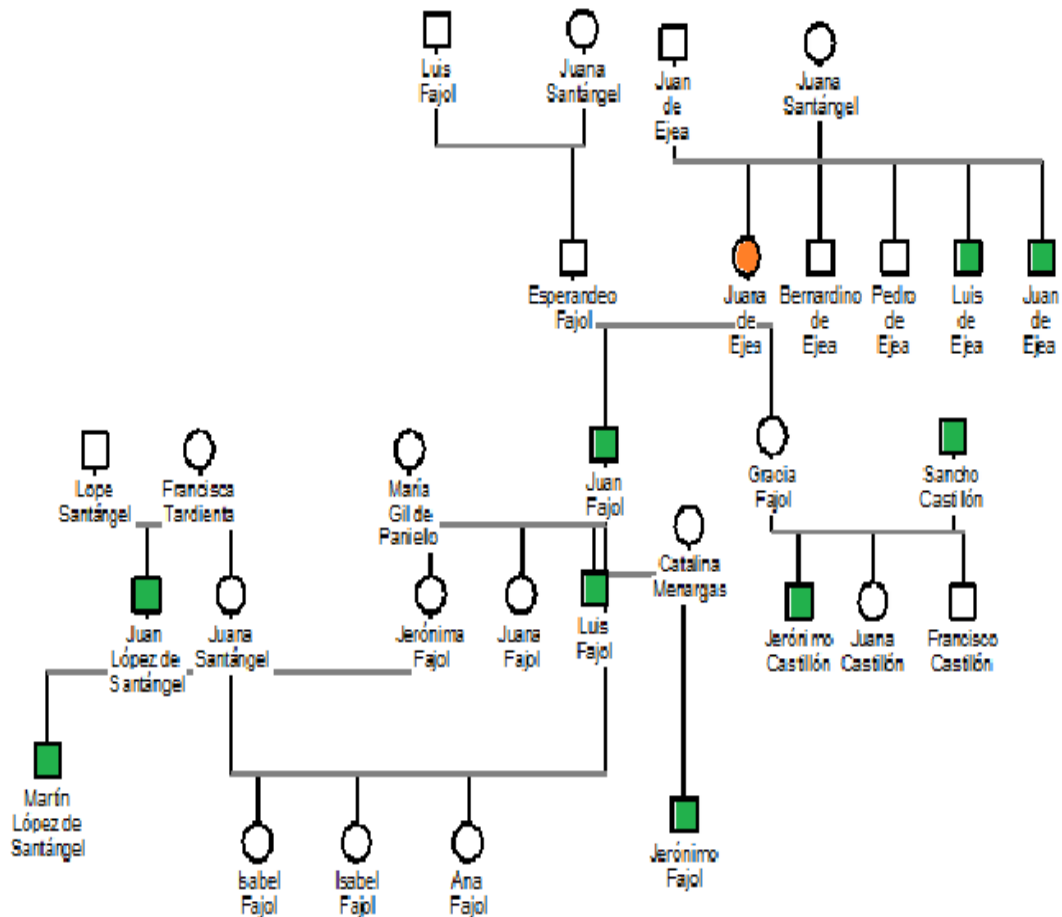
---

<sup>1507</sup> AMBU, *processus contra omnes fugitivos civitatis Barbastris, passim*.

<sup>1508</sup> AHPZ, proceso contra Salvador Santángel, alias el Royo, declaración de Manuel de Lunel de trece de octubre de 1487; AHPHZ, proceso contra Gabriel de Santángel, declaración de Felipe de Aguesca, de veintidós de octubre de 1488. Petición de Lope Santángel, padre del notario, de la dote de su madre Catalina Santángel (abuela del notario), *herética reconciliada*, según los capítulos matrimoniales firmados con ella con Antonio de Santángel y sus testamentos, en: ACA, protocolos de Antonio Saso, 1491-1492, fol. 7r-8v. Petición de dicho Lope Santángel de los procesos inquisitoriales contra su abuelo y su padre.

<sup>1509</sup> La sentencia sobre Esperandeo Fajol estaba en el desaparecido proceso contra Violante Cervellón, en AHPZ, proceso contra Esperandeo Fajol, fol. 1.

conversas. La estrategia queda definitivamente en el momento de su tercer y último matrimonio, concertado con Juana Santángel, hermana menor de su yerno Juan López de Santángel. En el siguiente cuadro presentamos el árbol genealógico de la familia de Juan Fajol:



1510

<sup>1510</sup> El árbol genealógico se ha confeccionado con los siguientes documentos, además de los comentados en su momento: AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1474, fol 17v-28r: Testamento de Luis Fajol, abuelo del notario Juan Fajol; AMB, protocolos de Tomás Jiménez de la Parra, 1523, fol. 40v-42r: testamento de María Tardienta, madre de Juan López de Santángel. AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1534, s/f, diecinueve de agosto de 1534: Testamento de Juan Fajol. AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1537, s/f, catorce de enero de 1537: Testamento de Luis Fajol. AHPHU, protocolos de Sancho Castillón, s/f, catorce de marzo de 1538: Testamento de Jerónima Fajol, hija de Juan Fajol. Jerónimo Fajol es fraile, y fue nombrado notario apostólico en 1533, en una fecha cercana a la de su hermano: AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1533, fols. 96v-97v.

Hasta el momento se ha tomado como punto de estudio a las familias notariales conversas, pero ¿qué sucede a la inversa?, ¿Con qué conversos se relacionaron las familias *cristianas viejas*? Mientras se han ido desgranando datos anteriores pluma, ya se han ido desvelando algunas de las claves que definen estas uniones. Se ha constatado que, en un origen, las familias de notarios o que posteriormente darían origen a una saga de notarios se relacionaron con conversos pertenecientes a la “clase media” de la sociedad Barbastro, exceptuando a los Pueyo o los Cenedo, que ya formaban parte de la élite de la ciudad.

Los casos de la familia Samper o Castellón demuestran cómo una determinada familia dedicada a un oficio modesto, en este caso la agricultura, a pesar de disponer de suficientes recursos económicos, no podía aspirar a relacionarse con las de mayor relevancia de la ciudad, por lo que una de las vías de prosperar era emparentar con las familias conversas, incluso tras la época de mayor actividad inquisitorial.

El caso de la familia de Bernardo de Toledo es un caso que demuestra a la perfección este fenómeno. El padre de Bernardo de Toledo que era ballestero pertenecía a uno de los muchos oficios artesanales que se ejercían en la ciudad, por lo que sabemos que procedía de una familia modesta<sup>1511</sup>. Su padre pudo acumular ciertas ganancias que permitirían a su hijo estudiar y aprender el oficio de notario, licencia que recibiría a finales del siglo XV, en torno al año 1498. En 1505 casó con Violante Sanz, hija del guantero converso Guillermo Sanz<sup>1512</sup>, quien también fue perseguido por los inquisidores, sobre todo a raíz de descubrir que formaba parte de la cofradía de San Salvador<sup>1513</sup>. Entendemos que debió ser rehabilitado con la Iglesia, dado que posteriormente pudo ejercer funciones legales, como las de ser el avalista de la dote de su hija Violante<sup>1514</sup>.

Posteriormente, el hijo de estos, Juan de Toledo casó con una mujer de ascendencia conversa, Leonor de Lunel, el veinte de julio de 1527 firmaron sus capitulaciones matrimoniales, pero desgraciadamente el protocolo de Pedro de Aviego, donde se conservan dichas actuaciones no se ha conservado completamente, ya que las noticias de ese volumen cesan el diez de febrero de 1527. Por esa razón no se han hallado

---

<sup>1511</sup> En el censo de 1455 no aparece ningún miembro de dicha familia.

<sup>1512</sup> Según el citado censo, estarían situados en la mano séptima: AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 108v.

<sup>1513</sup> Declaración de Juan de Oz, de veintiséis de noviembre de 1488: AHPHZ, proceso contra Juan de Oz, presbítero,

<sup>1514</sup> Capitulación matrimonial, en: AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1505, fols. 201r-204v.

datos que aclaren de qué rama de los Lunel descendía Leonor, pudiera ser que fuera nieta de Pedro de Lunel, hijo de su hijo Pedro, que era platero, pero no lo podemos aseverar<sup>1515</sup>.

A diferencia de que los De Toledo, los Molgosa no provenían de una familia humilde, sino que, se podría denominar que eran parte de la “clase media”, dedicados a la dispensación de medicamentos y especias. Es difícil discernir si eran o no conversos, ya que encontramos a miembros de dicha familia siendo miembros de la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad, con sede canónica en la iglesia de San Salvador, antigua sinagoga. No participaron como un miembro cualquiera, sino que llegó a alcanzar el grado de mayordomo en 1471, actuando como procurador en un acto tan relevante como fue la construcción de la capilla de la Piedad, posteriormente, en 1475, aparece como un integrante más de dicha cofradía<sup>1516</sup>. Finalmente hemos concluido que no deberían serlo, dado que no se ha notificado ninguna alusión al respecto en la documentación revisada, sobre todo la de índole inquisitorial<sup>1517</sup>, por lo que, seguramente, participarían en calidad de cónyuges. Era costumbre que los conversos invitasen a sus parientes *cristianos de natura* a sus celebraciones con la intención de difuminar u ocultar los posibles ritos judaicos que allí se dieran. Juan Molgosa estaba casado con Esperanza Falcón con la que tuvo dos hijos, Mateo, que sucedió a su padre en el oficio de boticario, y Juan, notario, que casó con Beatriz Verdaguer, hija del acaudalado mercader Juan Verdaguer<sup>1518</sup>, condenado por el Santo Oficio.

### 10.2.2 Enlaces con las grandes familias y la nobleza

En este apartado se tratarán de las otras familias que no eran conversas, muy poderosas al igual que ellos, que emparentaron con los notarios locales.

Cierto es que vinculándose familiarmente con estos linajes automáticamente se conseguía un reconocimiento social inmediato y, una vez demostrado el éxito de la unión

---

<sup>1515</sup> Noticia hallada en una concordia entre Leonor Lunel y su hijo Juan de Toledo con los tutores de los hijos menores de edad de Juan de Toledo, notario, -Miguel, Catalina y Jerónima- sobre los bienes de éste y de sus abuelos Guillermo Sanz y Violante, en: AHPH, protocolos de Jaime Samper, 1542, fols. 256v-259v.

<sup>1516</sup> AMB, protocolos de Pedro de Sin, 1471 y 1473, fols. 82r-85v, y 31r.

<sup>1517</sup> Ni como testigos de lo allí ocurrido ni como afectados en su patrimonio por estar relacionados con los conversos.

<sup>1518</sup> Heredero universal de Andrés Verdaguer, hereje condenado, en: AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1488, fol. 70v. Sin fecha, suelto, inserto y sin foliar en AMB, protocolos de Juan Molgosa, 1504. Concordia entre Juan Molgosa, especiero, y sus hijos Mateo y Juan sobre una venta general de bienes, en: AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1500, fols. 57r-62r.

la consiguiente promoción social. Asimismo, otro hecho decisivo fue el considerable aumento del poder adquisitivo de estos notarios, incrementando su capacidad de escriturar un mayor número de negocios jurídicos con personas que desarrollaban un volumen mercantil elevado, y, siendo ellos mismos, por ende, origen de actos jurídicos de notable envergadura.

Para ello es necesario conocer el punto de partida de determinados individuos para poder realizar una valoración, amén de todo ello, el oficio de notario público ha sido considerado como una de las profesiones idóneas para lograr el ascenso social, una profesión afín a los grandes círculos de poder y, en Aragón, de un prestigio singular<sup>1519</sup>. Hemos visto en los epígrafes anteriores como los Samper, Castellón, Conlort o De Toledo, tuvieron unos orígenes modestos desde los cuales hubiera sido prácticamente inviable dicho ascenso social, pero no así partiendo del oficio notarial que les permitía codearse con lo más selecto de la oligarquía urbana. Esta sección tratará de aquellos que, tras haberse situado en una posición distinguida, es decir ser considerado ciudadano, emparentaron con aquellos que consolidarían ese ascenso social<sup>1520</sup>.

Como se ha apuntado, en Barbastro existía una rivalidad por la supremacía de la ciudad entre Ciudadanos e Infanzones desde finales del siglo XIV<sup>1521</sup>, dicho enfrentamiento se alargó hasta más allá de los límites de este estudio puesto que los libros de actas aluden a constantes enfrentamientos de dichos grupos y las obligaciones económicas de los integrantes de los mismo, en este caso de los infanzones<sup>1522</sup>.

En el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna se han notificado varias familias pertenecientes a la nobleza urbana, gracias a su participación en las diferentes corporaciones concejiles. Estos tampoco formaban un grupo homogéneo, debido a las notables diferencias económicas entre ellos, pero desde luego sí que lo eran socialmente participando conjuntamente en la defensa de sus intereses, entre aquellos con más

---

<sup>1519</sup> CRUSELLES, J.M, *Els notaris de la ciutat de Valencia. Activitat professional i comportament social...*, op. cit. p.383.

<sup>1520</sup> MAINÉ BURGUETE, Enrique, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo Cema, 2006. Dicho estudio reparó sobre la presencia de 137 notarios públicos que eran ciudadanos de Zaragoza, correspondiendo a casi un 30% del total.

<sup>1521</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Actividad económica y transformación social...*, op. cit. pp. 128-198.

<sup>1522</sup> AMB, Libros de actas, 1530-1550, *passim*.



potencial económico se encontraban los Cancer<sup>1523</sup>, los Altarriba<sup>1524</sup>, Pérez de Maysen<sup>1525</sup>.

Con respecto a alcanzar la infanzonía y la nobleza, tanto la urbana como la rural, el camino natural más sencillo, tal como se ha venido diciendo, era el de casarse con una rica heredera, aunque, a partir del siglo XVI, fue habitual pleitear por la consecución de una infanzonía.

Pero volviendo al asunto que nos ocupa, a principios y a mediados del siglo XV, ya había notarios que habían logrado ese éxito social, uno de los primeros que lo logró fue Juan Pérez de Escaniella<sup>1526</sup>. Según los esponsales concertados con Martina Pérez de Bafallul celebrados en 1411 se sabe que no había logrado la infanzonía<sup>1527</sup>, pero a partir de 1415 su nombre aparece ligado a la hidalguía de manera reiterada<sup>1528</sup>.

Entre los años 30 y 50 del siglo XV hubo dos notarios que consiguieron ser reconocidos como tales, curiosamente ambos a causa de su matrimonio con la misma mujer, Teresa de Azlor, hija de Blasco de Azlor señor de Panzano, lugar situado en la zona oeste de la sierra de Guara<sup>1529</sup>. El primero de ellos fue Juan Serra, quien debió fallecer en una fecha cercana a 1436<sup>1530</sup>, después casó con Pedro Garcés de Barrio.

Del primero no se tienen apenas noticias, excepto que en 1422 ya habían celebrado su matrimonio y que residían con su Teresa de Azlor en Barbastro, la escueta noticia alude a la compra de un olivar propiedad del clérigo Juan de Monclús<sup>1531</sup>.

Por su parte, Pedro Garcés fue un notario natural de El Grado, localidad cercana a Barbastro, debió ser un notario itinerante o, como también se les ha denominado uno de

---

<sup>1523</sup> Uno de los datos más relevantes de esta familia fue la donación de la localidad de Azlor a la ciudad de Barbastro, hecha por el canónigo Jaime de Cáncer en 1452, AMB, protocolos de Juan del Grado, 1471, fols. 9r-17v.

<sup>1524</sup> Señores de dos de los molinos harineros más importantes de la ciudad durante el final de la Edad Media, Juan de Altarriba señor del molino de las Canales y su hermana Beatriz de Altarriba, esposa de Jaime Peguera, señora del molino de la Torre, en AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1496, s/f. El protocolo se encuentra demasiado desordenado, la fecha puede ser incorrecta.

<sup>1525</sup> Miembros muy destacados de la comunidad durante toda la Edad Media, la calle donde estaba situada la casa solariega de la familia llegó a conocerse como la del barrio de "Perez de Maysen", en: AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1478-1479, fol. 11r.

<sup>1526</sup> El censo de 1455 indica que su casa se situaba entre las de la mano cuarta: AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 106r.

<sup>1527</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1410-1411, fols. 116r-121v.

<sup>1528</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1415, fols. 18-20r. Juan Pérez de Escaniella traspasa un inmueble a su esposa,

<sup>1529</sup> Propiedad de la familia Azlor desde principios del siglo XIV, en: UBIETO ARTETA, Agustín, *Poblados y despoblados de Aragón*, Zaragoza, ANUBAR, Vol. 3, 1986, p. 982.

<sup>1530</sup> AHPHU, pergaminos de Casbas, 38.

<sup>1531</sup> AHPHU, protocolos de Domingo Ferrer, 1422, fol. 18v.

aquellos “vagabundos de la fe pública”<sup>1532</sup>. A través del indicio que transmite sus protocolos, se conoce que inició su producción notarial en 1414. Entre ese año y 1430 no tendría un sitio fijo en el que trabajar, sino que centró su área de trabajo en diversas localidades cercanas entre ellas, como son El Grado, Secastilla, Costean, Artasona y Mipanas. Finalmente, en 1431, una vez que hubo conseguido una estabilidad laboral y con una cartera de negocios importante decidió trasladarse a Barbastro, con total seguridad ya habría elaborado muchos negocios para personas de Barbastro o que estuvieran relacionadas con los lugares donde trabajó, por lo que radicarse en Barbastro no sería demasiado dificultoso<sup>1533</sup>.

Sin duda este traslado le catapultaría a formar parte de la élite ciudadana, puesto que desde bien temprano se sabe que formaba parte de los ciudadanos<sup>1534</sup>. El matrimonio entre Teresa de Azlor y Pedro Garcés de Barrio fue notificado por Juan de Ara en 1451<sup>1535</sup>, una fecha bastante tardía por la que se entiende que Pedro Garcés sería ya una persona bastante mayor para los estándares de la época, sabemos que ya había estado casado con anterioridad ya que en 1461 se ha hallado la noticia sobre una procuración en la que Pedro Garcés de Barrio, daba poderes a los notarios Juan Fatas, de Zaragoza, y Domingo de Aviego, de Barbastro, para que lo representasen en lo necesario en el matrimonio de su hijo Juan Garcés, licenciado en derecho, habitante en Zaragoza<sup>1536</sup>. La edad de su esposa Teresa es más complicada conocerla, pero posiblemente se encontrase en la treintena, ya que gracias a una serie de ventas con su hijo Juan Serra se conoce que éste ya era *mayor de días*. Pedro Garcés además se convirtió en el procurador de los bienes de su esposa, señora de Panzano, pero no por ello dejó su oficio como notario ya que por la documentación conservada se conoce que lo ejerció hasta 1453, de hecho, en un documento recogido por Juan de Ara en 1452 se alude a que ciertos habitantes de Panzano

---

<sup>1532</sup> NUÑEZ LAGOS, Rafael, *Estudios de Derecho Notarial*, Madrid, Instituto de España, Vol. 1, 1968, p. 256.

<sup>1533</sup> Prueba de ello es que en el censo de 1455 su casa se encontraba entre las de la mano tercera: AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 105v.

<sup>1534</sup> AMB, pergaminos 7/1 y 7/2, 1437 participa activamente en las reuniones del consejo. AMB, Libros de actas, 1444-45, fol. 2r, es jurado del concejo.

<sup>1535</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1451, fols. 371r-373r. No es el único caso que nos hemos encontrado en la revisión de los protocolos oscenses sobre notarios que fueran infanzones, en: AHPHU, protocolos de Juan Beltrán, 1453, fols., 149r-154v, hemos hallado el testamento de Jimeno Garcés de Yéqueda, escudero y notario, esposo de Benita Fañanás, o el caso de Martín Pérez Gilbert, mencionado cuando se ha aludido a la escribanía de Justicia local durante la regencia de Juan de Navarra, en AHPHU, protocolos de Juan de Ascaso, 1454, fols. 3v-4r.

<sup>1536</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Cenedo, 1461, fol. s/f, 1 de mayo de 1461.

reconocían tener 1000 sueldos comanda de Pedro Garcés de Barrio, notario y escudero habitante en la ciudad de Barbastro<sup>1537</sup>.

De entre aquellos que lograron emparentar con una familia noble de relevancia destacan los Garcés. A mediados del siglo XV el padre del notario Francisco Garcés, llamado Pedro se desposó con María, hija de Pedro de Bielsa, señor de la Val de la Solana y otros lugares en la actual comarca de la Ribagorza oscense. Este matrimonio catapultaría socialmente a su hijo, ya que, aunque no formase parte del estamento nobiliario, sin duda le otorgó unos recursos y contactos sociales envidiables. Desafortunadamente no se han conservado los protocolos de Francisco Garcés, dichos volúmenes nos habrían proporcionado los recursos suficientes para poder determinar en toda su amplitud lo que significó socioeconómicamente ese parentesco. No obstante, gracias a los protocolos de otros notarios y, sobre todo, los Libros de actas del concejo se ha podido determinar la notoriedad pública de Francisco Garcés, acentuada a partir de la década de los ochenta del siglo XV.

Amén de lo apuntado, se ha podido establecer la fortaleza de la vinculación entre ambas familias gracias a los testamentos de Alfonso de Bielsa y de Francisco Garcés<sup>1538</sup>. En el primer documento Alfonso de Bielsa, dejó dictado que su primo hermano Francisco Garcés fue uno de los tutores de sus hijas Juana mujer de Miguel Coscon, heredera de la mayor parte del patrimonio, y de Beatriz e Isabel de Bielsa, menores de edad<sup>1539</sup>, con la obligación añadida de observar que sus últimas voluntades fueran cumplidas, siendo también ejecutor de dicho codicilo. En cuanto al testamento de Francisco Garcés se encuentra la misma relación, ya que, al morir el único hijo de Francisco Garcés, Jerónimo falleció, dejó como tutores de sus nietos, Francisco, Jerónimo y Jerónima a Beatriz de Bielsa y Porquet viuda de Alfonso de Bielsa, a la hija de su primo Juana de Bielsa y a su esposo Pelegrín Coston, señores de la Val de la Solana y Morillo de Tou, y Pascual y Jaime Ribera cuñados suyos, el primero de ellos fue notario de Monzón. Aunque ya hemos mostrado una parte del árbol genealógico de los Garcés y los Saso, lo desarrollaremos en el siguiente apartado, que versará sobre los enlaces entre familias de notarios.

---

<sup>1537</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1452, fol. 286v-287r.

<sup>1538</sup> Testamento de Alfonso de Bielsa, en: AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1487-1489, fol. 22v-35v. (17-09-1488). Testamento de Francisco Garcés, en: AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1506, fols. 1r-6v.

<sup>1539</sup> Los otros tutores fueron Beatriz Porquet, su esposa, Violante y Juana de Bielsa, sus hermanas, y el notario Juan de Cregenzán

La nobleza también fue pretendida por medio de la inversión de mucho dinero, así fue como desde mediados de la década de los años 40 del siglo XVI los hijos del notario Martín de Pozuelo pleitearon muy seriamente con el concejo aduciendo que ellos disponían de unas letras ejecutorias de infanzonía, en especial el notario Jerónimo Pozuelo y Blasco Sebastián de Pozuelo. Además, se volvieron a agudizar los roces entre hidalgos y ciudadanos para que los primeros fueran incluidos en cualquier bolsa de los oficios, por su parte los ciudadanos contestaron que todos los habitantes de la ciudad deberían contribuir en el pago de las décimas, primicias y las deudas comunes<sup>1540</sup>.

En lo que respecta a los Pozuelo no está nada claro de donde provenían sus derechos como nobles, dado que es seguro que sobre su padre Martín de Pozuelo no se ha encontrado ninguna alusión sobre que ostentase dicha condición, como tampoco la madre de ellos, María Florença. Además, tampoco emparentaron en ningún momento con la nobleza local, en todo caso fue con el núcleo fuerte de los ciudadanos y otros notarios de la ciudad. Lo que sí que sabemos es que el notario Jerónimo de Pozuelo fue condenado varias veces por el concejo de la ciudad, siendo declarado inhábil para ejercer cualquier oficio público, pena que intentó levantar al año siguiente alegando falsamente un privilegio de la corona, y después otro de infanzonía, pero sin aportar los documentos solicitados<sup>1541</sup>. En 1548, los Pozuelo iniciaron un pleito contra el concejo de la ciudad por el reconocimiento de su pretendida infanzonía, litigio del que no se conoce el final, puesto que o bien, su duración traspasó los límites temporales de este estudio o se perdió la documentación relativa al mismo<sup>1542</sup>.

Los dos únicos casos que se conoce acerca de notarios que fueran nobles de sangre a finales del siglo XV y principios del XVI son los de Ramón de Mur y Juan de Huerta.

Sobre el origen de Ramón de Mur, como se ha comentado, apenas se conoce que era originario de Lavata, a pesar de ello, en un análisis de los protocolos que escrituró en esa zona, su apellido ya aparece ligado a la infanzonía<sup>1543</sup>. Pudiera ser que descendiese

---

<sup>1540</sup> AMB, Libros de actas, 1547-1548, fol. 78r-88r. Nueva insaculación, el trece de septiembre de 1548.

<sup>1541</sup> AMB, Libros de actas, 1546-1547, fol. 44r.

<sup>1542</sup> AMB, Libros de actas, 1547-1548, fol. 80r-90v.

<sup>1543</sup> Especialmente se ha analizado el primer libro de protocolos que se ha conservado, un extenso volumen que incluye los años 1496-1502, en AHPHU, protocolos de Ramón de Mur, 1496-1502. En el cual se han hallado numerosas referencias a un tal Antón de Mur, escudero.

de una antigua familia de infanzones que se estableció allí tras la conquista de las zonas que se abren al valle, en este caso en las estribaciones de la sierra de Guara<sup>1544</sup>.

Lo cierto es que Ramón de Mur, una vez domiciliado en Barbastro, rápidamente pasó a formar parte de la bolsa de los consejeros de hidalgos, y, análogamente, Jaime Samper se refirió a su condición de infanzón cuando escribió su testamento el nueve de septiembre de 1539<sup>1545</sup>.

Otra de las familias infanzonas de la ciudad fueron los Huerta. Los integrantes de dicha familia, en las diferentes acepciones o variantes en el que se encuentra su apellido “*Guerta, d’Uerta, Duerta*”, son mencionados constantemente como pertenecientes a los infanzones y por ello participaron en repetidos *priorados* en las bolsas destinadas a ellos en los oficios públicos de la ciudad, especialmente en la bolsa de consejeros. El notario Juan de Huerta pactó en 1520 sus capítulos matrimoniales con la conversa Violante Ram, familia lejana de la madre de este Catalina Ram<sup>1546</sup>, en los que Juan de Huerta aportaba todos sus bienes y Violante Ram una dote total de 7500 sueldos jaqueses<sup>1547</sup>. Desgraciadamente este matrimonio no duró mucho a causa del temprano fallecimiento de Juan de Huerta debido a una terrible epidemia de peste que asoló la zona entre 1522 y 1525<sup>1548</sup>.

Como es natural se dispone de mucha más información sobre los notarios que emparentaron con las principales familias de la mesocracia local. Los primeros ejemplos que se tienen son los de la familia Cregenzán, los Calasanz, los Pueyo y los Fatás, que desde finales del siglo XIV emparentan entre sí y con otros integrantes de la élite social, aunque por desgracia no se han conservado muchos datos sobre estas familias<sup>1549</sup>. En 1407 el notario Pedro Escaniella estaba casado con María de Cregenzán, hija del notario Juan de Cregenzán. En 1408 el jurista Jaime de Pueyo estaba casado con María Guillerma de Cregenzán y en 1464 el notario Juan de Cregenzán estaba casado con Martina Pérez

---

<sup>1544</sup> A este respecto existe un memorial sobre una ejecutoria de infanzonía de la familia Mur, precisamente de los domiciliados en los lugares de Labata y en Arbaniés: Archivo de los Barones de Valdeolivos, de Fonz (Huesca): ES/ABV, 00172/0015.

<sup>1545</sup> Testamento de Ramón de Mur, en: AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols. 195r-199r.

<sup>1546</sup> AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1499, s/f.

<sup>1547</sup> AHPHU, protocolos de Bernardo de Toledo, 1520, fol. 42r-45v.

<sup>1548</sup> Epidemia que comenzó a finales de 1522: AMB, Libros de actas, 1522-1523, fols. 29v-30v. La incidencia de la epidemia fue tal que se necesitó revisar los redolinos de cada bolsa de oficios de la ciudad por su elevada mortandad, en: AMB, Libros de actas, 1524-1525, fols. 106r-110v.

<sup>1549</sup> Según el censo de 1455: Casas de Juan de Cregenzán, Luis de Pueyo y Juan de Fatás, mano tercera, AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 105v. Casa de Ramón de Calasanz, pariente del notario Pedro de Calasanz, mano quinta: AMB, Libros de actas, 1454-1455, fol. 106v.

de Ribera, descendiente de una familia de notarios de Monzón<sup>1550</sup>, por su parte Benedicto de Olsón fue esposo de Martina de San Vicente, hija del jurista Francisco<sup>1551</sup>. Por desgracia es bastante complejo la reconstrucción de estos árboles genealógicos a causa de la discontinuidad de las referencias, pero las noticias que demuestran que a lo largo del siglo XV los matrimonios entre notarios y miembros de las élites de la ciudad fueron una tónica habitual que no dejó de sucederse. En ese sentido el notario Pedro de Calasanz recogió en el año 1459 una serie de noticias que reflejan este fenómeno: Violante de Cancer fue la esposa del notario Juan del Grado<sup>1552</sup>, Violante Fatás, hija de Juan Fatás, estuvo casada con Pedro Gil de Paniello<sup>1553</sup>, su hermano Francisco Gil de Paniello lo estuvo con Catalina Cregenzán, en segundas nupcias<sup>1554</sup>, el notario Juan de Cregenzán se casó con María Gil de Paniello, hija del dicho Francisco<sup>1555</sup>.

No todas las familias siguieron la tradición familiar, tal y como se ha demostrado con los Cregenzán, que se dedicaron al comercio. De otros como ocurre entre los miembros de la Fatás, se ha comprobado un cambio de rumbo de su orientación profesional hacia la jurisprudencia, ya que Pedro, hijo de Juan de Fatás, ejerció de jurista en Barbastro<sup>1556</sup>.

La familia de Miguel de Mazaraví, de origen montisonense, se vinculó con la mesocracia de Barbastro mediante el matrimonio de su padre con una mujer perteneciente a los Gil de Paniello, aunque, como es natural, al menos en un principio continuaron afincados en Monzón. No así su hijo quien, tras conseguir la licencia real para ejercer el arte de la notaría se asentó en la ciudad del Vero. El siete de abril de 1535 concertó su matrimonio con la doncella Juana de Pueyo, natural de la villa de Estadilla, probablemente descendiente de alguna rama secundaria de los Pueyo de Barbastro, puesto que en las capitulaciones matrimoniales se indicaban varias propiedades que la familia de la muchacha aportaba que estaban situadas en dicha ciudad<sup>1557</sup>.

---

<sup>1550</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1464, fol. 45r.

<sup>1551</sup> AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1460, fol. 62v. Venta de un censal a Juan de Cregenzán.

<sup>1552</sup> AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1459, fol. 3v. Actúa como procurador de su esposa.

<sup>1553</sup> AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1459, fols. 108v

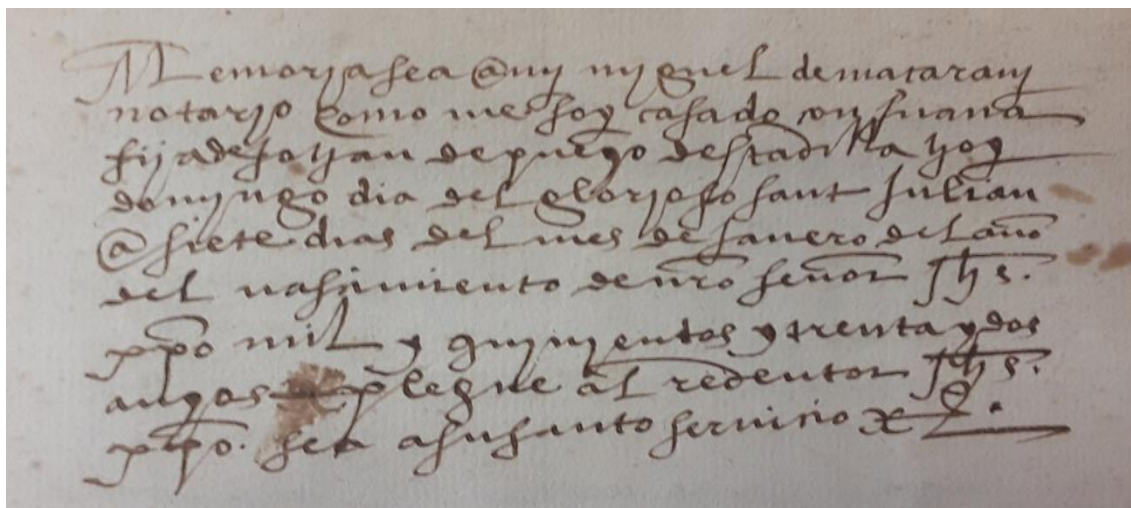
<sup>1554</sup> AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1459, fols. 109r.

<sup>1555</sup> AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1459, fols. 32r-37v.

<sup>1556</sup> Pedro ya tenía un banco o despacho abierto situado en la Plaza del Mercado donde recibía a sus clientes desde, al menos, 1468, en AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1468, fol. 16-18. Se conoce la existencia de otro hijo, llamado Juan del que se desconoce cuál fue su destino. El otro hijo del notario Juan Fatás parece que se afincó en Zaragoza, pero desconocemos su oficio.

<sup>1557</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1535, fol. 35v-39v.

Con respecto a la fecha del matrimonio de Miguel de Mazaraví con Juana de Pueyo, existe una noticia contradictoria en cuanto a las fechas, ya que el documento de las capitulaciones matrimoniales anotado por Miguel de Berbegal está fuera de toda duda fechado el siete de abril de 1535. Por su propia mano Mazaraví anotó al inicio de uno de sus protocolos la alegría que le embargó al casarse, pero abre una incógnita sobre la fecha del acto, dado que Mazaraví escribió lo siguiente:

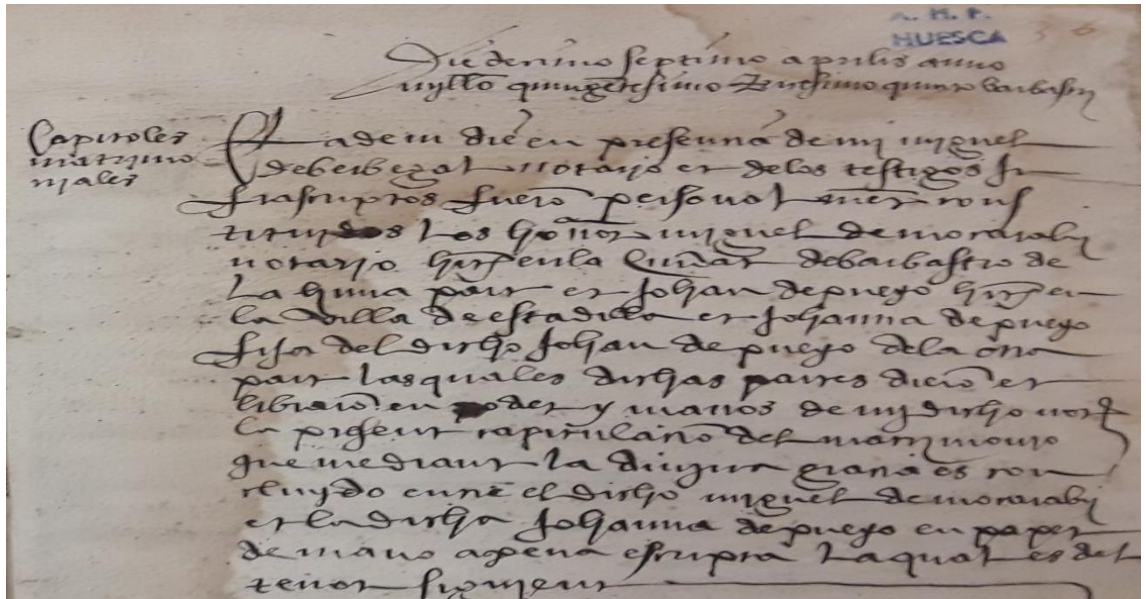


*“Memoria sea a mi, Miguel de Maçaravi, notario, como me soy casado con Juana, hija de Johan de Pueyo de Estadilla, hoy domingo dia del glorioso Sant Julian a siete días del mes de Janero del anno del Nacimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo mil y quinientos y treinta y dos años, et plegue al redentor Ihesu Christo sea a su santo servicio”<sup>1558</sup>.*

Mientras que el protocolo de Miguel de Berbegal especifica en el prólogo de la capitulación matrimonial lo siguiente:

---

<sup>1558</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Mazaraví, 1532, pergamino de cubierta del volumen.



“Die decimo séptimo aprilis, anno millessimo quingentésimo tricesimo quinto, Barbastri. Capítulos matrimoniales: Edem die, en presencia de mi Miguel de Berbegal, notario, et de los testigos infrascriptos fueron personalmente constituidos los honorables Miguel de Moçarabi, notario habitante en la ciudad de Barbastro, la huna part, et Johan de Pueyo, habitante en la villa de Estadilla, et Johan de Pueyo, fija del dicho Johan de Pueyo, de la otra part...”<sup>1559</sup>.

Juana de Pueyo murió intestada el siete de octubre de 1535, probablemente a causa de alguna del brote pestífero que se desató en aquellos años. Su padre y su viudo fueron los ejecutores de su entierro, según los estatutos sinodales<sup>1560</sup>.

Miguel de Mazaraví no tardó en contraer matrimonio de nuevo, a primeros de marzo de 1536 concertó los esponsales matrimoniales con una hija del influyente infanzón Juan de Cancer y María Blanch llamada Jerónima. La premura del matrimonio parece responder a la necesidad de asegurar descendencia y, además, fortalecer los vínculos familiares con uno de los más importantes linajes de la oligarquía local. El miedo a no tener descendencia y desaparecer sin dejar rastro era uno de los miedos más aterradores que albergaban los hombres en aquella época, morir sin descendencia significaba el fracaso familiar<sup>1561</sup>.

<sup>1559</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1535, fol. 36r.

<sup>1560</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1535, fol. 84r.

<sup>1561</sup> Un buen estado de la cuestión respecto a las investigaciones a propósito del *ars moriendi* puede consultarse en el capítulo I de: MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Morir en la Edad Media. Los hechos y los sentimientos*, Madrid, Cátedra, 2019, pp. 11-13. Un par de estudios de calado sobre la muerte en la Baja Edad Media son, para la Corona de Castilla: MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida. Muerte y*



### 10.2.3 Uniones familiares entre linajes notariales

Por supuesto, una de las estrategias más interesantes que tradicionalmente se ha constatado entre las familias notariales es la creación de una urdimbre de relaciones de unas con otras, construyendo de esta manera unos fuertes lazos familiares que se convirtieron en garantes de la solidaridad entre las mismas, evitando la tan temida falta de herederos, y, de igual manera, facilitando las condiciones para permitir el ascenso social de los linajes implicados<sup>1562</sup>.

En una ciudad relativamente pequeña como era Barbastro apenas quedan familias notariales por atender tras el análisis de las anteriores estrategias matrimoniales, aun así se ha dejado a propósito la que formaron la relación entre los linajes Aviego y Asin, por un lado, y los Garcés y Saso, por otro, quienes a partir de sus vinculaciones matrimoniales construyeron, conjuntamente, las principales dinastías de notarios barbastrenses durante el periodo bajo medieval y principios de la Edad Moderna, ligándose de manera directa o indirecta con otras stirpes.

Comenzaremos por Domingo de Aviego, puesto fue el primero que comenzó a participar como profesional de la notaria a mediados del siglo XV, a pesar de unos comienzos dubitativos (su primer protocolo incluye tres años y es de un tamaño bastante modesto), en 1453 ya estaba asentado en la ciudad y, prontamente ocuparía lugares de importancia, puesto que en 1462 ya era uno de los jurados de Barbastro<sup>1563</sup>.

Del “patriarca” de la familia Asin, también llamado Domingo, se tiene constancia de que estaba establecido en Barbastro desde el año 1470, por lo que es posible suponer que fuera unos años menor que su colega.

Domingo de Aviego se casó con María Fatas, hija del importante notario barbastrense Juan de Fatás y hermana del influyente jurista Pedro, por tanto,

---

*sociedad en Castilla en la Baja Edad Media*, Toledo, Diputación Provincial, 1996; para el reino de Aragón supone el artículo de: FALCÓN PÉREZ, María Isabel y GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa”, en *En la España Medieval*, 29, 2006, pp. 153-186.

<sup>1562</sup> Existen estudios elaborados en Francia que han incidido especialmente en esta cuestión: JAHAN, Sèbastien, *Profesión, parenté, identité sociale. Les notaires de Poitiers aux Temps modernes (1512-1815)*, Toulouse, Presses du Mirail, 2000. DOLAN, Claire, *Le notaire, la famille et la ville (Aix-en-Provence à la fin du XVI siècle)*, Toulouse, Presses du Mirail, 1998. En España uno de los más exhaustivos es la monografía sobre el notariado cordobés de Extremera: EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna...*, op. cit. En el ámbito de la antigua Corona de Aragón destaca el estudio sobre la familia del notario Bartolomé Roca, LOZANO GARCÍA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario...*, op. cit.

<sup>1563</sup> AMB, pergaminos, 8/11.

pertenecientes a la mesocracia local. Por los testamentos realizados por Domingo de Aviego y su esposa, el primero de manera conjunta en 1486, y después por Domingo de Aviego en solitario en 1497 al ser el cónyuge superviviente, se conoce que tuvieron cinco hijos: Antonio, notario en Zaragoza, Pedro, notario en Barbastro, Domingo, clérigo, María y Beatriz, que a la fecha de ambos testamentos había concertado ya dos matrimonios, el primero con Juan de Jumeda, mercader, y el segundo con el notario Lorenzo Ponz del Grado<sup>1564</sup>.

En todo caso los primeros matrimonios de los descendientes de Domingo de Aviego no estuvieron orientados a establecer vínculos familiares con otros compañeros de profesión, sino que fueron destinados a expandir su círculo social más allá de los límites del término de la ciudad.

Se desconoce a quien debió desposar Antonio de Aviego, a pesar de ello se conoce que al menos tuvo un hijo llamado Pedro que ejerció de notario en la villa de Monzón. De Pedro de Aviego se sabe que casó con Simona López de Ceresuela, hija del escudero oscense Martín López de Ceresuela y de la conversa barbastrense Violante Cervellón<sup>1565</sup>, el veintiocho de mayo de 1488, cuyas capitulaciones fueron escrituradas por el notario de la villa de Monzón Francisco Asensio, del que, desgraciadamente, no se han conservado sus protocolos. Estas circunstancias demuestran claramente como, sobre todo a partir de mediados del siglo XV, las clases dirigentes, o de un estatus medio-alto, de las ciudades cercanas entablaron sólidas relaciones matrimoniales con los más destacados miembros de la sociedad barbastrenses, fortaleciendo vínculos de una manera que aún hoy se nos escapan, al no tener todos los recursos necesarios para poder observar toda esa arquitectura social.

Posteriormente, tras el fallecimiento de Simona López de Ceresuela, Pedro de Aviego se volvió a casar con Juana de Asin, hija del notario Domingo de Asin en 1526<sup>1566</sup>. Tuvo tres hijos, con su primera esposa Simona López, concibió a Isabel de Aviego que se casó con el mercader Luis de Jumeda<sup>1567</sup>, y con Juana de Asin a Juana de Aviego,

---

<sup>1564</sup>AHPH, protocolo de Domingo de Asin, 1486, fol. 60r-61v. Testamento de Beatriz de Aviego, en: AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1510, 2r-4v

<sup>1565</sup>AMB, protocolos de Juan Molgosa, 1494, s/f, 08-10-1494.

<sup>1566</sup>Matrimonio de Pedro de Aviego y Juana de Asin, en: AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1526, 189r-197v. Testamento de Juana de Asin, en: AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1528, fols. 39-41 y Testamento cerrado s/f, entre ellos, abierto tras el fallecimiento de su marido. Testamento de Pedro de Aviego, en: AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1529, s/f (23-04-1529).

<sup>1567</sup>Capítulos matrimoniales de Isabel de Aviego, en AMB, protocolos de Juan Díez, 1518, s/f (10-09-1518).

casada con el mercader de Monzón Miguel Tienda <sup>1568</sup>, y a Pedro de Aviego. De este último personaje, el tal Pedro de Aviego se sabe que residía en Monzón, y qué, es bastante posible que estuviera estudiando el oficio de notario, o quizá la jurisprudencia, puesto que, en una concordia sobre los bienes de su padre, le dejó unos tablados para tener los libros, un tablero y un banco con respaldo<sup>1569</sup>.

Por su parte Domingo de Asín, testificó su último testamento en 1488<sup>1570</sup>, falleciendo en 1503, sus bienes fueron repartidos entre sus hijos mayores de edad y los menores, por lo que parece ser que realizó otro testamento posterior dado que en el primero dejaba como heredero universal a su hijo mayor Pedro de Asín. En dicho testamento se aludía a que su matrimonio con Eulalia (*Olaria*) de Trillo<sup>1571</sup> había dado fruto a Pedro, Martín, Jaime, Juan y María. Por el inventario realizado por Pedro de Aviego en 1503 se sabe que además tuvieron a Jerónimo y Juana<sup>1572</sup>.

De estos hijos se conoce que Pedro se aplicó durante un tiempo en el arte de la notaría en la ciudad de Zaragoza, para posteriormente orientar su actividad principal al comercio<sup>1573</sup>. Tal y como refleja que en 1505 se hiciera cargo de las notas de su padre y de su hermano Jaime tras el fallecimiento de este último y firmase como notario en la capital del reino<sup>1574</sup>.

---

<sup>1568</sup> Capítulos matrimoniales de Juana de Aviego, en: AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1541, fol. 186r-187v.

<sup>1569</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1541, fols. 18r-20v.

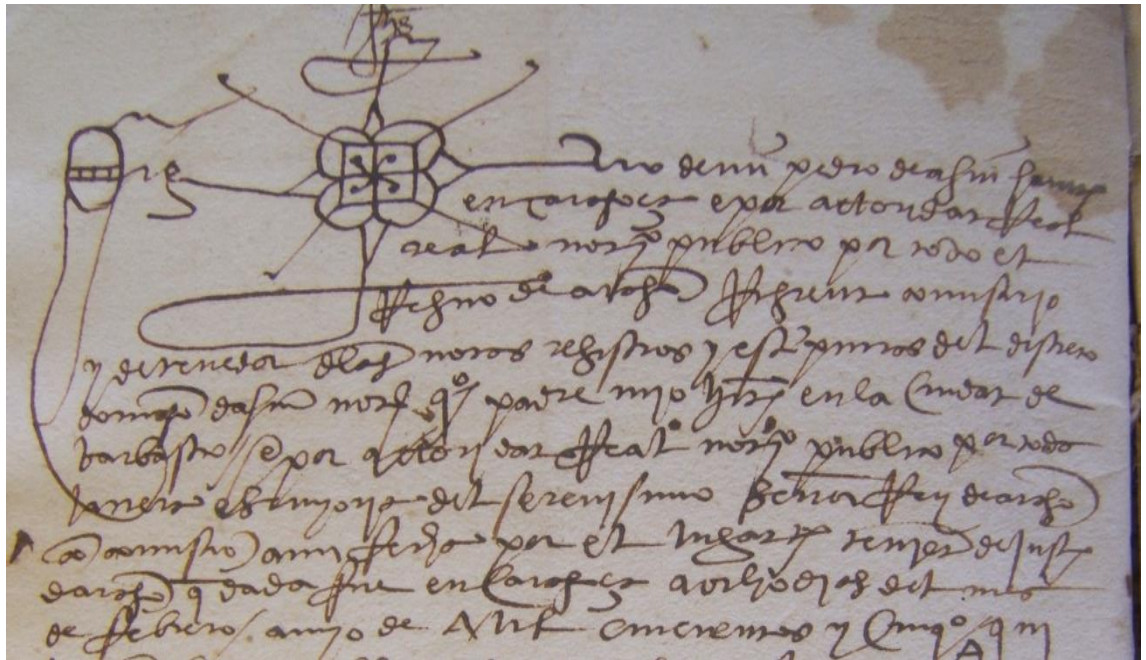
<sup>1570</sup> AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1487-1489, diez de octubre de 1488, fols. 38r.

<sup>1571</sup> Los miembros de dicha familia tradicionalmente habían nutrido al capítulo de canónigos.

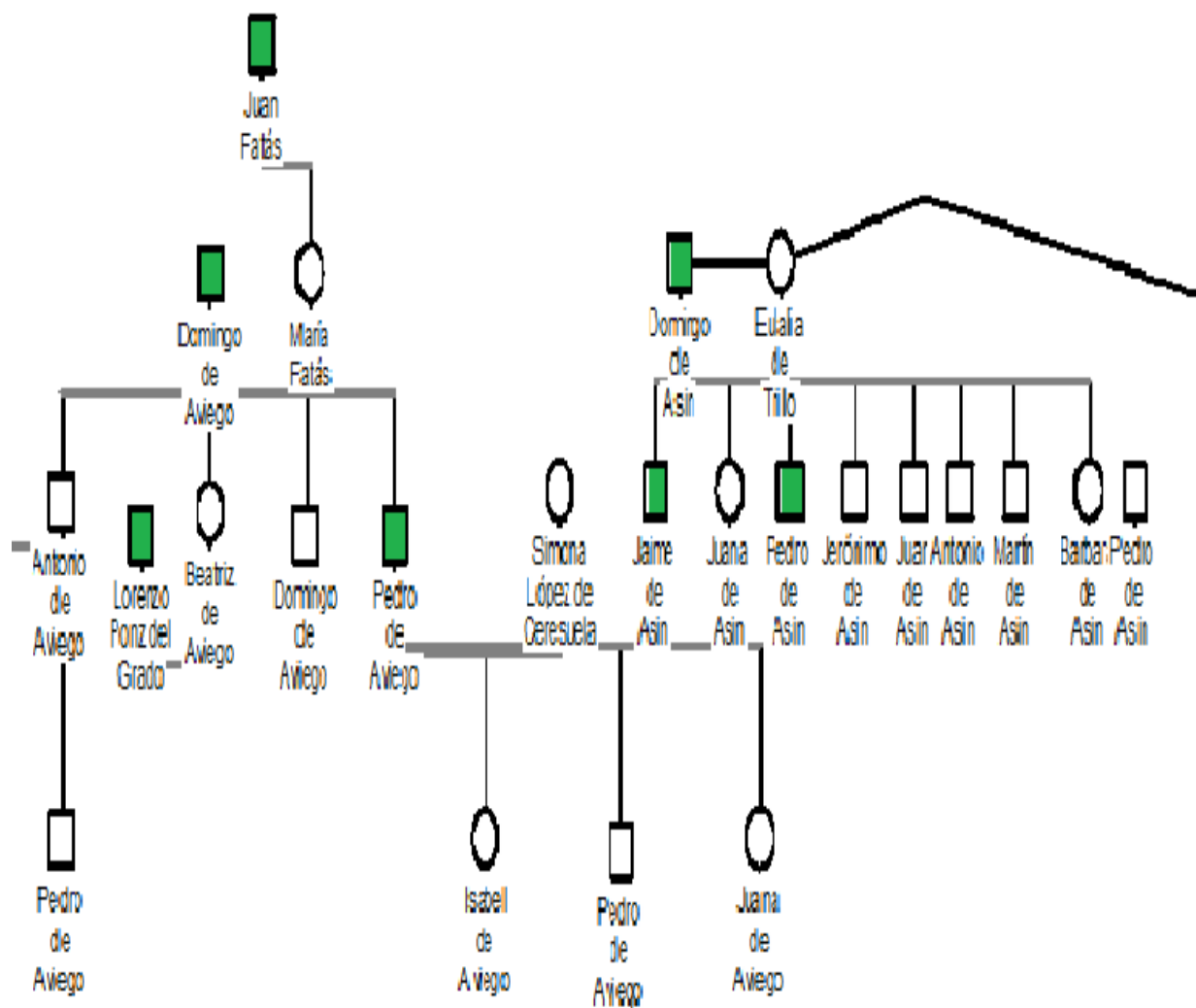
<sup>1572</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1503, fol. 14r-19v.

<sup>1573</sup> En todos los documentos que se han encontrado referentes a Pedro de Asin aparece como comerciante

<sup>1574</sup> AMB, protocolo de Jaime de Asín, 1501. Tres documentos sueltos inserto en el citado volumen donde se alude a la recepción de las notas de sus familiares y de Pedro Lunel gracias a una provisión de la corte del Justicia de Aragón de 1505.



Jerónimo de Asin siguió los pasos de su hermano dedicándose al oficio de mercader en Zaragoza. En cambio, su hermano pequeño Juan fue ordenado clérigo, residiendo igualmente en dicha ciudad, Martín, por su parte, también fue ordenado clérigo y ejerció su ministerio en la localidad de Abiego (Huesca), se desconoce que deparó la vida a sus hermanas Bárbara y María, aunque parece ser que vivieron en Zaragoza, no es de extrañar, ya que la mayoría de los hijos pequeños de Domingo de Asin quedaron bajo la tutoría del mayor de todos Pedro.



1575

Únicamente restaría conocer si el único hijo de Pedro de Aviego continuó con el oficio. Por desgracia el estudio se tiene que detener en el límite propuesto de 1550. De todas formas, no podemos más que apuntar la posibilidad debido a la hipótesis que se ha apuntado anteriormente, ya que el pequeño tanteo realizado sobre algunos protocolos anteriores no ha dado ningún resultado y, los protocolos de la villa de Monzón o la pequeña cata realizada sobre algunos protocolos posteriores no ha revelado nada respecto a este asunto<sup>1576</sup>. Aun así, estaríamos ante dos familias que tuvieron miembros entre el oficio notarial durante casi un siglo.

<sup>1575</sup> Construido mediante toda la información desgranada anteriormente (*vid.supra*).

<sup>1576</sup> Solamente se han revisado algunos protocolos de Sebastián de Segura, custodiados en el AHPHU, concernientes a los años, 1555, 1556, 1558 y 1576. Por los datos que se han recabado posiblemente se diera una renovación de los apellidos de los notarios públicos, ya del número, a partir de la segunda década del siglo XVI, encontrándose

La otra unión familiar que destaca entre las demás fue la que conformaron los Garcés y los Saso. Los primeros vinculados a la nobleza del reino y los segundos de una marcada tradición notarial.

Los matrimonios de los hijos de Pedro Garcés, Beatriz, María y el notario Francisco, estuvieron orientados a la vinculación con la nobleza y con las familias notariales de Barbastro. Como ya se ha comentado Beatriz casó en primeras nupcias con Juan Fatás, hijo del notario homónimo, y posteriormente con el caballero de Lérida micer Suñer. Su otra hermana María estuvo casada hasta 1478 con el notario Juan Pérez de Supiera<sup>1577</sup>, tras su muerte se desposó con el escudero de Barbastro, Pedro Domínguez<sup>1578</sup>. Por su parte Francisco Garcés solo tuvo una esposa, Margarita Ribera<sup>1579</sup>, hermana del notario montisonense Pascual Ribera y cuñado, por tanto, Juan de Cregenzán<sup>1580</sup>.

El matrimonio entre Francisco de Garcés y Margarita Ribera dio fruto a dos hijos, Juana que se casó con el notario Antonio de Saso, y Jerónimo Garcés, que fue mercader, casado con Isabel Gil de Paniello. Al morir éste antes que su padre, sus hijos Jerónimo, Jerónima y Francisco quedaron bajo la tutela de la poderosa familia extensa que se había creado: los Bielsa, los Saso, los Gil de Paniello y los Ribera de Monzón. No sólo eso, sino que, como se anotó en el segundo bloque, Francisco Garcés (nieto) aprendió el arte de la notaría en el despacho de Pascual de Ribera, tío de su padre Jerónimo, quien se convirtió en el garante de su educación además de ser uno de los tutores bajo los que quedaron los pequeños, constituyéndose como el administrador principal de todos sus bienes.

El primero de la familia Saso que ejerció el *ars notariae* fue Domingo de Saso en las décadas centrales del siglo XV, falleciendo en 1476<sup>1581</sup>. Por su testamento se sabe que estuvo casado dos veces, la primera con Inglesa Las Eras, con quien tuvo un hijo llamado Juan, y la segunda vez con Esperanza Tienda, originaria de una familia de mercaderes de Monzón<sup>1582</sup>, con quien tuvo a Antonio, que sería notario, y a dos hijas, Martina y Catalina.

---

<sup>1577</sup> Inventario de los bienes de Juan Pérez de Supiera, *quondam*, en: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1478, fols. 81r-87v.

<sup>1578</sup> Testamento de Francisco Garcés (*vid. Supra*).

<sup>1579</sup> Únicamente se conoce su nombre por la herencia que dejó a su nieta Jerónima Garcés. En el Testamento de Francisco Garcés.

<sup>1580</sup> *Vid supra* nota 151.

<sup>1581</sup> Testamento y traspaso de notas tras fallecer, en: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1476, fols. 80r-88r.

<sup>1582</sup> Al menos eso parece por el dato de que Juana de Aviego se casó con Miguel Tienda, mercader de Monzón.

No sabemos con quién casaron Martina y Catalina, pero sí que se conoce que el notario Antonio de Saso, como se ha dicho, desposó a Juana Garcés, hija de Francisco Garcés y de Margarita Ribera<sup>1583</sup>. Gracias al testamento de una de sus hijas, también llamada Juana, se sabe que tuvieron cuatro vástagos, Antonio, que fue investido clérigo, Margarita, que en el momento del testamento de su hermana se alude a que era doncella, la citada Juana y, finalmente, Domingo, que continuó la tradición familiar en el oficio de la notaría<sup>1584</sup>.

Este último contrajo matrimonio con Juana Gil de Paniello, hija de Juan Gil de Paniello y Jerónima Fajol, por lo que aquí de nuevo volvieron a implicarse estas dos importantes familias, de este matrimonio se conoce que al menos tuvieron otro hijo, llamado Antonio Felipe que también fue notario<sup>1585</sup>.

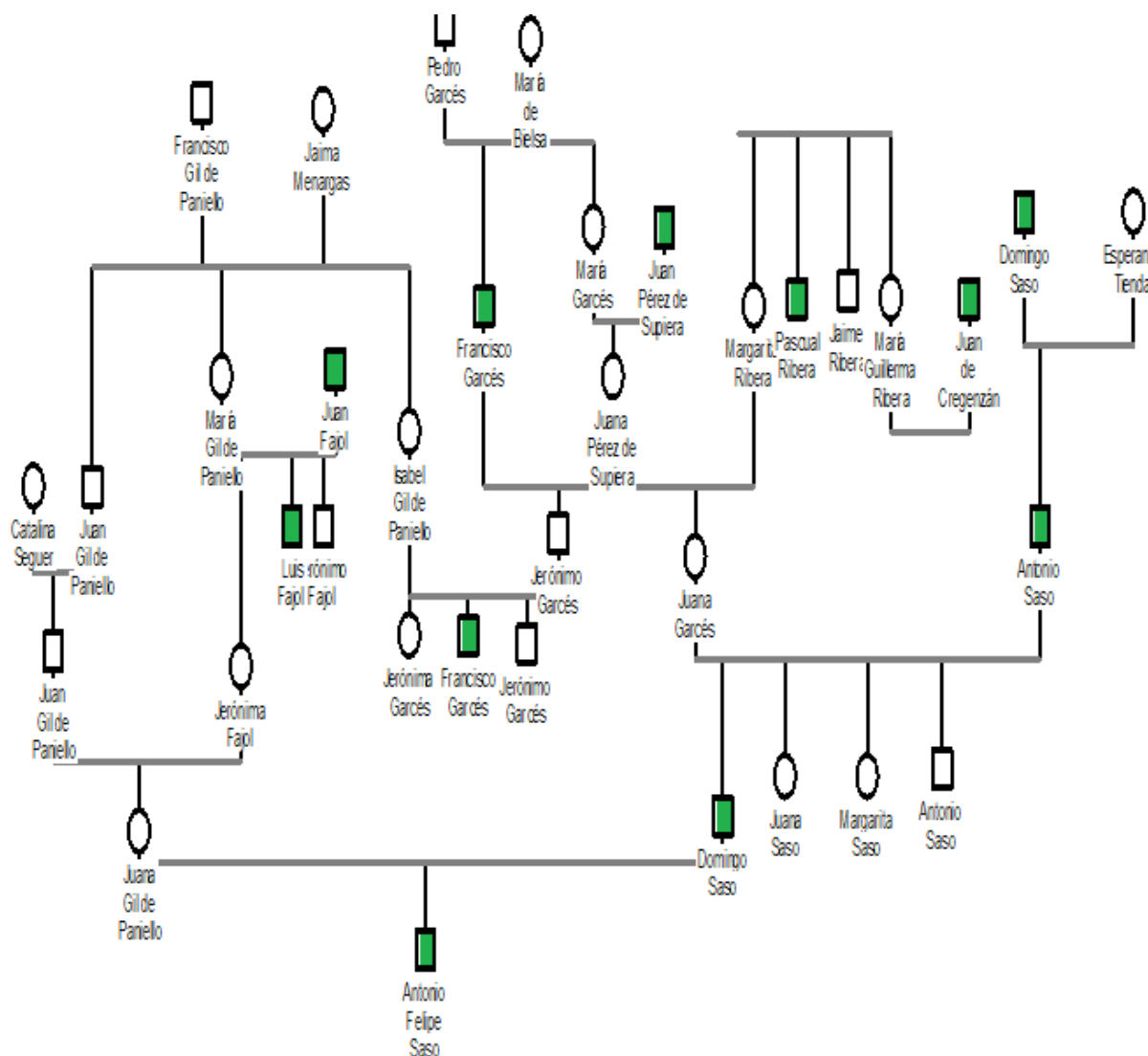
Con el fin de presentar las intrincadas relaciones de estas familias se ha construido el siguiente árbol genealógico, por medio del cual entendemos que se puede explicar visualmente toda la transcendencia de las estrategias familiares de los notarios de Barbastro:

---

<sup>1583</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1489, fols. 50r-54r.

<sup>1584</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1534, fols. 21r-24r.

<sup>1585</sup> No se han conservado apenas protocolos de la familia Saso, a pesar de ser una de las más importantes, ya no sólo entre los notarios sino de la sociedad barbastrense, tan solo dos, en muy mal estado en el AHPHU de Domingo de Saso, entre 1450 y 1452, otro de Antonio de Saso en el ACA, de 1490-1492, y otro de Antonio Felipe, también en el ACA, entre 1552 y 1561.



Por supuesto, la confección de este árbol es mucho más extensa, dado que únicamente nos hemos centrado en las familias que se dedicaron al arte de la notaría. En cualquier caso, aún restaría por añadir a Miguel de Mazaraví, quien tuvo como madre a Juana Gil de Paniello, hija de Francisco, pero por cuestiones de espacio y evitar que el árbol genealógico presentase un aspecto deslavazado o incomprensible se ha omitido.

Es cierto que existen otras familias en las que los vínculos matrimoniales y la descendencia de dichos matrimonios demuestran la existencia de la continuación en el oficio, pero de las que, lamentablemente, no se han conservado datos suficientes para poder demostrar, de manera extensa, hacia donde se orientaron sus estrategias matrimoniales. Especialmente nos referimos a los Foncillas y a los Berbegal, de quienes se conocen los nombres de bastantes notarios, incluso el grado de parentesco entre ellos, pero que, por el contrario, se ignora quienes fueron sus parejas o con quienes se casaron sus descendientes.



Esto no es impedimento para remarcar una obviedad, las uniones matrimoniales con personas importantes en localidades cercanas, de manera prioritaria enfocadas hacia la ciudad de Huesca y la villa de Monzón. Si fuera posible confeccionar un árbol genealógico extenso, veríamos cómo entre los vínculos familiares que construyeron tendrían cabida individuos de diversas dedicaciones, pero siempre de un estatus social alto. Se ha visto cómo se construyen vínculos matrimoniales con caballeros de Lérida, pero también con notarios de la ciudad de Huesca, como el que forjaron Juana de Toledo, hija del notario Bernardo de Toledo, cuando enmaridó con Pedro Navarro, notario del número de los quince de dicha ciudad. Los capítulos matrimoniales de estos últimos son interesantes para comprobar cómo se usaba las notarías del número como un bien patrimonial, puesto que en las cláusulas de dicha capitulación Pedro Navarro traía en ayuda de su matrimonio: “*Item trahe una notaria de caxa, con las notas y suso y drecho de testificar que el tiene y posse, la qual es del numero de quinze de las notarias que son privilegiadas de la ciudat de Huesca*”<sup>1586</sup>.

Por los datos que se han recabado posiblemente se diera una renovación de los apellidos de los notarios públicos, ya del número, a partir de la segunda década del siglo XVI, ya que aparecen nombres como el de Gaspar Aguilón, cuya familia estuvo ligada desde mediados del siglo XV al oficio de la medicina<sup>1587</sup>, o el de Juan Luis de Santafé, de quien desconocemos su procedencia, únicamente que estuvo casado con una hija de Juan López de Santángel y de Jerónima Fajol, hija del notario Juan Fajol<sup>1588</sup> o que Martín Juan de Foncillas, notario de caja e hijo, nieto y sobrino de notarios, dictó sus últimas voluntades en el verano de 1576, al no tener sucesión masculina nombró heredera universal de todos sus bienes a su hermana Jerónima Foncillas, cuyo hijo, Bartolomé Blanco era notario real<sup>1589</sup>.

La definitiva instauración del colegio notarial a partir de 1542 aceleró este fenómeno, dado que las normativas impuestas por la propia institución promocionaban que fueran los familiares de los propios colegiales quienes coparan las doce escribanías del número. Al fallecer o al verse un notario sin posibilidad de que un hijo varón la

---

<sup>1586</sup> Capitulación matrimonial: AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols. 187-189r.

<sup>1587</sup> El cirujano Juan Aguilón vende unos patios a Alfonso Santángel, en: AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1473, fol. 30v. Comanda de Salvador de Aguilón, cirujano, en AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1500, fol. 84v.

<sup>1588</sup> Testamento de Ana (López de) Santángel, en: AHPHU, protocolos de Sebastián de Segura, 1576, fol. 17r-20v.

<sup>1589</sup> Testamento de Martín Juan de Foncillas, en: AHPHU, protocolos de Sebastián de Segura, fols. 140r-144v.

heredase, la transmisión de dicha oficina se hacía por vía femenina, en la que una heredera directa, presumiblemente una hija, transmitiría su posesión a su cónyuge, como en el caso que hemos expuesto. Otras veces, el notario prefirió que la notaría no cambiase de apellidos y la vendió a un familiar directo que se dedicase al oficio notarial, como ocurrió en el caso de la primera venta documentada de una escribanía del número, comentado en el anterior bloque, en el que Pedro Foncillas traspasó su notaria a su sobrino Martín Juan de Foncillas.

Las mujeres jugarán un papel fundamental, ya que se convirtieron en las acreedoras de las posesiones de sus familiares fallecidos, entre las que forzosamente se encontraron sus notas, resolviéndose como transmisoras del legado de aquellos. Asimismo, establecerán derechos de herencia de las notas de sus parientes a nuevos miembros de las familias, qué, dependiendo del notario en cuestión, supusieron una suculenta fuente de ingresos.

Tanto antes como después de la instauración de la cofradía y del colegio notarial, el papel de la mujer se tornó en decisivo, tanto en la conservación del patrimonio de la casa como en la manutención y la orientación profesional para sus hijos<sup>1590</sup>. En la confección de los testamentos se ha comprobado una serie de constantes, la primera fue la inclusión de la cláusula de que si el notario fallecía su esposa sería la heredera usufructuaria de todos sus bienes, al menos hasta que todos sus hijos fueran mayores de edad. Adicionalmente a gestionar la herencia, en cuanto a lo estrictamente relativo al notariado, ante ella tendrían que rendirse las cuentas de lo que le correspondiera por los réditos producidos por las notas de su marido, tanto por las suyas propias como las que él hubiera heredado<sup>1591</sup>.

Además del cuidado de la casa y del patrimonio confiado, debía hacerse cargo o compartir la tutoría de sus hijos pequeños asegurándose que tuvieran la educación deseada, en los varones, a la continuidad del legado de su marido, al aprendizaje de un oficio, a los negocios o a la Iglesia. Con respecto a las féminas, garantizándoles unas dotes adecuadas que les permitiesen emparentarse con familias de prestigio. Como se ha

---

<sup>1590</sup> El papel de la mujer ha sufrido un “olvido historiográfico” que afortunadamente gracias a los estudios emprendidos en las últimas décadas se va superando, de entre todas las investigaciones se podría destacar, por su visión general: GARRIDO GONZÁLEZ, Elisa (ed.), *Historia de las mujeres en España*, Madrid, Síntesis, 1997; especialmente interesantes para esta tesis resultan los capítulos 6, 8, 9 10 dedicados a la Edad Media, a cargo de Cristina Segura Graíño, y el 11 que estudia la Edad Moderna realizado por Margarita Ortega López.

<sup>1591</sup> En relación con el papel de las viudas aragonesas, consultar la citada; GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Viudedad foral y viudas aragonesas”, *op. cit.*

ido comentado de manera tangencial a medida que se iban tratando los diferentes asuntos, uno de los papeles más distinguidos que ocuparon fue la defensa y custodia de las notas de sus parientes fallecidos, de las que siguieron beneficiándose cuando se traspasaban a otros notarios para permitir su uso<sup>1592</sup>. El proceso del traspaso de las notas de los notarios fallecidos y las diferentes vías de consecución se tratará en el siguiente bloque dedicado al patrimonio económico y al trabajo.

A este respecto, las hijas y las esposas de los notarios fallecidos indudablemente resultaron ser personas poseedoras de una envidiable posición para forjar las mejoras alianzas con otras familias, orientadas al mantenimiento de la tradición familiar (ya fuera en su vertiente laboral o matrimonial) y a la apertura de nuevos círculos sociales (entre los ricos mercaderes o la nobleza local), que les permitirían consolidarse como miembros de la mesocracia local y ascender en la “pirámide social”.

Es reconocible el rol femenino en la adquisición y la transmisión del oficio notarial, colocándose en un punto intermedio entre las vías que permiten la renovación del colectivo y aquellas que consolidan la reproducción endogámica del mismo<sup>1593</sup>.

### **10.3 RELACIONES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO**

Durante la investigación se ha constatado la presencia de otras personas conviviendo con la familia principal, es decir, aquellos que, por algún tipo de razón, preferentemente la laboral, pero también la presencia de otros integrantes de la familia, pero ajenos al tronco principal.

En primer lugar, debemos de referirnos a los sirvientes, al personal de la casa, que podría estar dedicado al cuidado del hogar, pero también es posible que en otras ocasiones sirvieran al notario en asuntos propios de su profesión, como los denominados mandaderos. Sin duda, el personal doméstico puede considerarse, al menos el más próximo, como parte de la familia, a causa de la convivencia cotidiana tanto con los notarios como con su familia, puesto que solían residir tras los mismos muros.

Las referencias que revelan la existencia de estas personas provienen, de manera generalizada, de los testamentos, puesto que no se disponen de otras fuentes más explícitas en ese sentido, es decir, no tenemos apenas documentación de carácter privado

---

<sup>1592</sup> MARCHANT RIVERA, Alicia, “Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del siglo de Oro”, *op. cit.* pp. 205-211.

<sup>1593</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna...*, *op. cit.* p. 194.

de los notarios, como en el que trabajó Susana Lozano sobre el notario Bartolomé Roca<sup>1594</sup>.

Así pues, se debe señalar que la alusión en los testamentos a estas personas es bastante generalizada entre las personas que disfrutaron de una estabilidad y solvencia económica que les permitiese tener este tipo de servicio. A pesar de ello no todos los notarios barbastrenses hicieron tales obsequios, de hecho, en contraposición con otras profesiones propias de la mesocracia local este tipo de legados son minoritarios. Los datos son inequívocos, puesto que conocemos 30 actos testamentarios de notarios y de familiares directos suyos, pero únicamente en 6 se ofrecen datos de este tipo de relaciones.

Fundamentalmente estas noticias son donativos que los notarios dejaban en sus últimas voluntades a determinadas por los “*buenos servicios*”. Aunque, como es natural, aquellas personas dignas de la confianza y gratitud para ser objeto de tales obsequios son unas pocas, como mucho en los legados testamentarios se encuentran una o dos, ya que solo serían merecedores las personas que hubieran forjado un mayor vínculo afectivo o mayor tiempo hubieran pasado a su servicio, dicha realidad señala que, por supuesto habría otras personas al servicio de los notarios que, por diversas razones, no habrían acumulado los méritos suficientes para albergar tal confianza.

Siguiendo las indicaciones de Carmen Herrero sobre las criadas y sirvientas aragonesas, donde concluye que existe una diferenciación entre ambos términos, por el que el término “criada” estaría destinado a aquellas mujeres, que entrarían al servicio en una casa gozando de “*un estatus privilegiado en el universo doméstico y recibía una formación*”<sup>1595</sup>. Uno de los elementos característicos es que esas niñas o mujeres recibían de parte de sus señores una determinada cantidad, que podía llegar a ser bastante importante, para el momento de su matrimonio, además a cambio de su servicio los dueños de la casa se comprometían a darles educación. En cambio, la servidumbre trataría de aquellas personas que se hubieran realizado contratos laborales o “*firmas de moça o moço*”, en el cual la persona entraba al servicio doméstico únicamente en el plano laboral<sup>1596</sup>.

---

<sup>1594</sup> LOZANO GARCÍA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV...*, *op. cit.*

<sup>1595</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “*Mozas y Sirvientas a finales de la Edad Media aragonesa*”, en NEYRA VANINA, Andrea y RODRÍGUEZ, Gerardo (dir.), *¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador*, e-book, vol.1, Mar del Plata, Universidad Nacional Mar del Plata y Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, p. 251.

<sup>1596</sup> *Ibidem*, p. 253, y CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, “*Mozas y mozos y sirvientas en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV*”, en *Aragón en la Edad Media*, XIX, 2006, pp. 97-111.

Entrando en más detalle en los 6 documentos aludidos anteriormente, el primer documento a este respecto es en el que Pedro de Loyres concretaba sus últimas voluntades ante Pedro Garcés de Barrio el veintiséis de septiembre de 1448<sup>1597</sup>. En ese testamento destacan dos legados que el notario, “*enfermo pero en su sano juicio*”, realizó en favor de Ramón de Arraho y Arnaldo de Sacassa por sus buenos servicios. Lo interesante de esta donación es que los beneficiarios no fueron ellos sino la primera hija que, respectivamente, tuvieron los referidos sirvientes. El notario les dejó para que sirviera de dote para el matrimonio de esas niñas, a saber: 10 florines para la primera hija que se casara de Ramón de Arraho y 5 florines para la de Arnaldo de Sacassa. Cabe pensar que ambos mozos estuvieran en edad de casarse o incluso alguno de ellos ya lo hubiera hecho, que las destinatarias fueran sus hijas significaría, siguiendo el mismo razonamiento que apuntaba García Herrero, que el vínculo laboral que unía a estas personas trascendió a la amistad por la cual el notario moribundo pensó que sería un buen detalle dotar a sus hijas de una dote para permitirles un matrimonio honesto.

El segundo de los documentos en cuestión trata del testamento conjunto del matrimonio formado por Juan de Caffar y Blanquina Portolés, realizado el cinco de abril de 1458<sup>1598</sup>. Lo relatado en dicho instrumento público es de difícil interpretación, dado que el matrimonio no tuvo hijos y la heredera universal de todos sus bienes fue una tal Cecilia (*Sibilia*) Bardají. Decimos que es de difícil interpretación puesto que en ningún momento aparece reflejado que la mencionada Cecilia tuviera algún vínculo familiar con el notario o su esposa, lo habitual en esos casos hubiera sido la alusión al tipo de relación que mantenían entre ellos, pero no fue así. Tan solamente se limitan a decir que dejan todos sus bienes a “*la amada nuestra*” Cecilia de Bardají, esposa de Ramón Español, habitantes en la villa de Graus. Pudiéramos suponer que la relación que les unía hubiera sido la de amistad surgida del servicio de ésta en la casa del notario, pero al no poseer ningún tipo de dato adicional y a causa de la parquedad de lo aportado en el documento únicamente lo debemos dejar en el campo de la hipótesis. En cualquier caso, de ser así, conformaría uno de los testimonios más impactantes que evidenciarían la fortaleza de esta clase de vínculo, en lo que lo meramente laboral se transformaría en una relación de afecto personal, “*familia que no es familia de sangre*”.

---

<sup>1597</sup> AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1448, fols. 14r-21v.

<sup>1598</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1458, fols. 84v-87v.

Se tiene que acudir a finales del siglo XV para encontrar una nueva noticia en este sentido, en este caso se trata del testamento dictado al notario Luis de Cervellón el último día de junio de 1494 por Catalina Cregenzán, viuda del notario Jaime de Pueyo<sup>1599</sup>. Este acto público contiene información bastante más concreta que el anterior, en él se especifican dos de estos legados: en primer lugar, el que tuvo como beneficiario a la doncella María de Huerta (o *Duerta*), hija de Luis de Huerta y María de Monclús. Aunque no tengamos datos suficientes sobre estas personas se puede colegir que, por la alcurnia que estos apellidos tenían en la ciudad, era una de aquellas que se identificaban como criada, es decir, alguien que además de dedicarse a los oficios domésticos recibía a cambio algún tipo de educación en contrapartida. En dicho testamento, Catalina Bardají dejaba a María de Huerta la cantidad de 60 florines de oro, cantidad más que respetable, atendiendo a que no les unía ningún vínculo familiar, tan sólo únicamente el que se creó por los “*buenos servicios*” prestados. En segundo lugar, nos encontramos con la donación que da al mozo Juan de Alvira, consistente en 50 sueldos, el contraste entre las cantidades ofrecidas a una y otro es evidente, significando que al mozo tan solamente le agradecía sus buenos trabajos, en cambio, la relación con María de Huerto era mucho más cercana. Hay que señalar que los bienes testados eran únicamente los de Catalina Cregenzán, ya que una década antes había llegado a una concordia con sus hijos en relación con los bienes de su marido que ascendían a 21.536 sueldos jaqueses, sin contar la plata, los censales y los deudos<sup>1600</sup>.

El testamento del influyente Francisco Garcés es el siguiente en que nos encontramos un hecho similar, en dicho acto público el anciano notario deja en favor de su sirvienta Montserrat (*Monserrada*) 25 sueldos jaqueses, asimismo se hace eco de otras donaciones realizadas por familiares suyos<sup>1601</sup>. En concreto hacía referencia a los legados hechos por Jerónimo Garcés, hijo del notario, y por la esposa de este, Isabel Gil de Paniello, que consistían en 25 y 30 sueldos respectivamente, que se tenían que sumar a la cantidad dejada por el notario. Esto significa que Montserrat estuvo al servicio de la familia durante un tiempo considerable, quizá en un principio en la casa de Jerónimo Garcés e Isabel Gil, y tras su fallecimiento fuera Francisco Garcés quien se hiciera cargo de la muchacha. El dinero dejado sería entregado por los *espondaleros* del testamento a Montserrat en el momento del matrimonio y no antes.

---

<sup>1599</sup> AMB, protocolos de Luis de Cervellón, 1494, s/f.

<sup>1600</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1484, fols. 96r-97r.

<sup>1601</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castillón, 1506, fol. 1r-6v.

Finalmente quedarían los testamentos de los Fajol, Juan y Luis. El primero de ellos fue el del padre, Juan, dictado a Miguel de Berbegal en el verano de 1534, en el que dejaba a Ana Figueras, hija “*que dicen ser de Domingo Figueras*”, la cantidad de 1.000 sueldos jaqueses<sup>1602</sup>. La duda en la filiación de la niña puede reflejar otro tipo de relación, quizá una especie de adopción, en la que la familia Fajol se hiciera cargo de la criatura. Siguiendo ese supuesto, la moza recibiría una especial educación, sin integrarse propiamente en la familia, y, a cambio, se dedicaría al cuidado de la casa. Este documento es bastante detallado, ya que solamente podría disponer de ese dinero en el establecimiento de sus capítulos matrimoniales y recibirlos una vez celebrado la unión. Además, se añadió la condición que Ana Figueras solo podría donar ese dinero a hijos suyos y si moría sin hijos ese dinero debía retornar a la familia Fajol, en primera instancia al heredero universal de Juan Fajol. La última cláusula presente en el testamento a colación de este legado era la que permitía que Ana Figueras permaneciese al servicio de su heredero y que le sirviera bien y lealmente, en contrapartida el heredero la debía cuidar y vestir bien, asimismo que, si Ana Figuera se casara antes de la muerte de Juan Fajol nada de lo recogido en el documento tendría validez. Afortunadamente para ella, este testamento se escrituró el diecinueve de agosto de 1534 y se sabe que Juan Fajol falleció tres días después, tal y como refleja la carta pública de muerte realizada por el mismo Miguel de Berbegal<sup>1603</sup>.

Tres años después murió Luis Fajol, hijo de Juan Fajol, por lo que el notario gravemente enfermo dictó sus últimas voluntades ante Juan de Berbegal, curiosamente hijo de Miguel. En el testamento realizado el catorce de enero de 1537 se recordaba el legado de su padre a Ana Figueras, al cual Luis Fajol añadió 200 sueldos jaqueses que debían ser entregados por los ejecutores de su testamento, su madrastra Juana López de Santángel, sobre los bienes de sus herederas universales, sus hermanastras menores de edad, Luisa e Isabel<sup>1604</sup>.

Además de todas estas noticias se ha hallado un único documento en el que se refleja el contrato de una moza contratada para el servicio doméstico de un notario, es un documento bastante tardío, del doce de marzo de 1544. En dicho contrato se estipulaba como Anton Vital, labrador y antiguo peletero habitante en el lugar de Sevil (Huesca, cerca de Radiquero, Alquézar y Adahuesca a unos 30 kms de Barbastro) afirmaba a su

---

<sup>1602</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1534, fols. 64v-65r. (19 de agosto de 1534).

<sup>1603</sup> *Ibidem*, 69r.

<sup>1604</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1537, s/f.

hija Montserrat Vital al servicio de la casa de Jerónimo Castellón por tiempo de veinte años. Las condiciones que se incluían en el contrato eran las siguientes: el notario se comprometía a mantener al a moza, sana y enferma, a asegurarle el calzado y el vestir todo de nuevo, así como su manutención, como cualquier otra cosa que se necesitara la moza. El padre de la chica se comprometía a obligar a cumplir a su hija el servicio en dicha casa, obligándola a volver si se fugaba, así como a pagar cualquier daño o injuria que hubiera llegado a cometer bajo su servicio. Como se observa, este contrato es relativo a las personas que se ocupaban de las tareas cotidianas dentro del servicio doméstico, pero sin ocupar, al menos en un principio, ningún lugar relevante dentro del ámbito familiar<sup>1605</sup>.

Aunque, como se ha mencionado, estos son los únicos documentos en los que se reflejan este tipo de relaciones, aunque por supuesto, sobre todo en las familias notariales más acaudaladas, debemos entender que también tendrían personal doméstico. No se ha encontrado ninguna noticia acerca de la presencia de la esclavitud en las casas de los notarios barbastrenses, de hecho, esta onerosa relación jurídica solamente se ha reflejado, explícitamente, en una ocasión en los protocolos barbastrenses<sup>1606</sup>.

Con respecto a la otra familia que vivía en el mismo domicilio junto a la familia nuclear del notario, es decir, los miembros pertenecientes a la familia horizontal o no directa. Entre ellos, los primeros que con más abundancia aluden las fuentes son a los hermanos que, al fallecer los padres siendo todavía pequeños, se quedaban bajo la tutoría de uno de sus hermanos mayores.

Como fue habitual, el notario o su mujer, ante la posibilidad de una muerte inminente testaban sus últimas voluntades en las que encomendaban el cuidado de sus hijos, si todavía eran demasiado pequeños o menores de edad, a personas de su confianza o algún familiar directo, preferentemente a algún hermano mayor, quien quedaba al cuidado de los niños y se convertía en su tutor, figura en la que convergía las obligaciones de cuidar, alimentar y buscar un buen futuro a sus hermanos -una buena educación que lo pudiera encauzar al aprendizaje de un oficio, a la entrada en la Iglesia, o en el caso de las

---

<sup>1605</sup> AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel, 1544, fol. 39r-39v.

<sup>1606</sup> Nos referimos a la venta que el comerciante barcelonés Gueraldo de Cervellón hizo a los hermanos Antonio y Luis Santángel, de una esclava musulmana, llamada Lucía, por valor de 40 libras barcelonesas, en: AMB, protocolos de Juan del Grado, 1441, fol. 45v. Dicha esclava debió convertirse y pasó a ser considerada criada de la casa, de la máxima confianza, prueba de ello fueron los legados testamentarios dejados por los miembros de dicha familia. Fue señalada como participante en los ritos judaicos durante los interrogatorios inquisitoriales, pero entendemos que no es arriesgado pensar que fuese declarada no culpable a causa de su origen.



féminas asegurarles una buena dote y correcta instrucción-, así como ser el administrador de los bienes dejados por sus padres.

Al concluir sus estudios o casarse aquellos jóvenes abandonarían el hogar, pero no todos ellos lo hacían, algunos de ellos se quedaban en la casa del heredero universal conservando los mismos derechos que su progenitor o su hermano mayor les había otorgado, los casos que se han hallado en su mayoría demuestran que estas personas que se quedaban en la casa eran los que se orientaron hacia la carrera eclesiástica. Igualmente sucedía con las esposas de los notarios fallecidos quienes podrían seguir viviendo en las casas de su difunto marido siempre que se mantuvieran viudas y honestas.

El veintidós de junio de 1461, Benedicto de Olsón declaró en su último testamento, escriturado por Galcerán de Sin, que su mujer Martina de San Vicente se convertía en usufructuaria de todos sus bienes, por tanto, que podría residir en su propia casa, pero que no pudiera vender ni disponer de ellos sin la aprobación de sus dos hijos mayores, Francisco y Pedro de Olsón. No sabemos con quién de los dos hijos quedarían la esposa y su hijo pequeño Benedicto, pero seguro que la intención del notario era la de otorgar el poder suficiente a su esposa para criar a su hijo pequeño<sup>1607</sup>.

Al fallecer Domingo de Saso en el invierno de 1476, dejó entre otras cosas que su segunda mujer pudiera vivir en su casa y se hiciera cargo de los hijos que tenían en común, Antonio (posterior notario), Martina y Catalina, pero también de Juan de Saso, menor de días, que el notario había tenido con su primera esposa Inglesa las Eras<sup>1608</sup>, siendo la primera referencia a los hijastros que se ha podido encontrar en el ámbito de las familias notariales.

A este respecto, Catalina de Cregenzán, viuda de Jaime de Pueyo, también tuvo un entenado en su casa quien convivió en su casa junto a ella, también llamado Jaime. La relación debió ser buena, puesto que cuando dictó su último testamento el tal Jaime fue uno de sus albaceas o *espondaleros*<sup>1609</sup>.

Uno de los casos más singulares que se han hallado ha sido el de la familia Jiménez de la Parra. Sabemos por una miscelánea de documentos, que varios familiares de Tomás Jiménez de la Parra fueron juzgados por el Santo Oficio, concretamente su abuelo, padre y tíos fueron procesados, y, por lo que se conoce, la mayoría de ellos recibieron sentencia

---

<sup>1607</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1461, fols. 188r-189v.

<sup>1608</sup> AMB, protocolos de Galcerán de Sin, 1476, fols. 80r-88r.

<sup>1609</sup> AMB, Luis de Cervellón, 1494, *vid. Supra*.

de reconciliación<sup>1610</sup>. Gracias al primer testamento de Tomás Jiménez se sabe que sus hermanas, al estar ya casadas, no vivían en el hogar familiar, en la vivienda que moraba el notario junto a su madre, Violante Santángel, alias Gizbert, y al hermano de su padre, Pedro Jiménez, “*que Dios perdone*”, en lo que parece reflejar que fue declarado culpable con la pena de tener Barbastro como cárcel perpetua, pasando a depender en primera instancia de su hermano y después de su sobrino<sup>1611</sup>.

Francisco Díez, presbítero, recibió el beneplácito de su hermano el notario Juan Díez quien en su testamento se manifestó a favor de que continuase viviendo en su casa, se le garantizase ropa suficiente y tuviera una habitación propia<sup>1612</sup>. El notario Antonio Forto de Binaced (Huesca), durante una estancia en Barbastro, comenzó a estar indispuerto y ante el peligro de la muerte decidió acudir a Miguel de Berbegal para que escriturase sus últimas voluntades, una de ellas, era que su hijo Francisco, clérigo, tenía la posibilidad de vivir en sus casas<sup>1613</sup>.

Este análisis queda huérfano de datos, puesto que, además de los que se han expuesto, es comprensible de la existencia de otro tipo de relaciones en el ámbito doméstico en las casas de los notarios.

Una relación que se ha obviado a sabiendas por la dificultad de comprobarla es la de la amistad y cómo se interpreta en los círculos domésticos, más allá de la pura convivencia entre otros miembros de la familia y el servicio doméstico. Como decimos, en general, es de difícil análisis, quizá seguramente una de las posibilidades más solventes para asegurar este tipo de vinculación sea el buscar los ejecutores de los testamentos, aquellos en los que no quede demostrado la existencia de algún vínculo familiar, pero ciertamente, tampoco podemos confirmar que fueran prueba fidedigna de que así lo fuera.

Otra vía para poder comprobar dichos vínculos son los procesos inquisitoriales, quedando en este caso circunscritas a la comunidad judeoconversa. Durante los interrogatorios que sus “*reverendas paternidades*” realizaron sobre los testigos o acusados es habitual hallar declaraciones a propósito de comidas, paseos o celebraciones conjuntas. En el testimonio que Gabriel de Santángel realizó durante el proceso incoado sobre el notario Juan Benet, declaró que durante las ceremonias de Kippur en la casa de

---

<sup>1610</sup> Manuel Jiménez de la Parra, abuelo de Tomás, reconciliado: ADB, pergaminos, 7.1. Juan Jiménez de la Parra, reconciliado. Su tío mossen Gizbert de Santángel, reconciliado, en: AHPZ, proceso contra Juan d’Oz.

<sup>1611</sup> AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1514, suelto.

<sup>1612</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols. 274r-276v.

<sup>1613</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1523, fols. 13r-15v.

dicho notario se encontraban varias personas: Manuel de Lunel, huésped del obispo de Huesca, su mujer que era cristiana y desconocía lo que allí sucedía al igual que sucedía con la mujer de Juan Díez, Juan Benet y su familia, Luis Boyl y su esposa, Juan de Lunel alias Santángel, Juan de Lunel y su esposa Gracia Santángel, Sancho Lasierra, señor de Peralta<sup>1614</sup>. Es cierto que es un contexto muy peculiar y que, seguramente, se tenga que observar este fenómeno incluyendo el concepto de comunidad, pero lo que es cierto que las personas que asistieron a esas ceremonias, además del vínculo secreto del criptojudasmo, tuvieron que estar forzosamente basados en la confianza, forjada entre otras cosas por las relaciones laborales y económicas entre ellos, que derivó hacia la amistad.

#### **10.4 LA VIVIENDA Y EL DESPACHO NOTARIAL**

Como es evidente para poder ejercer sus responsabilidades era necesario disponer un lugar adecuado, es decir, lo suficientemente amplio para poder recibir a la clientela y, a su vez, seguro para custodiar las notas y documentos. Normalmente se procuraba acondicionar una parte de la vivienda o en otras ocasiones incluso se adquiría un local cercano a la residencia familiar<sup>1615</sup>. La inserción del notariado en la ciudad, entendida desde el punto de vista físico, es decir, donde estaban situadas los despacho notariales está aún lejos de poder completarse, además que cada caso depararía un resultado singular pero, quizá, la acumulación y la comparación de datos de todas las ciudades y villas de la geografía nacional depararían unos resultados que definirían patrones de comportamiento, diferencias entre la ciudad y el mundo rural, entre ciudades con *numerus clausus* y otras que no lo tenían, relacionar dicha ubicación con sus clientelas<sup>1616</sup>.

En otras localidades, como fue el caso de Córdoba, se ha constatado la existencia de una calle llamada de las Escribanías Públicas donde los escribanos públicos cordobeses desarrollaban su trabajo, al ser una de las calles más concurridas de esa ciudad<sup>1617</sup>. Estos profesionales solían desarrollar su trabajo en algún local que tenían habilitado a tal efecto, ya fuera en propiedad o en régimen de alquiler, aunque también tenían, en su mayoría una

---

<sup>1614</sup> AMBurdeos, proceso contra Juan Benet, fol. 63r-64v.

<sup>1615</sup> IGLESIAS FONSECA, Josep Antoni, "El bibliòfil Bernat d'Esplugues (+1443), notari i Escrivá del Consell de la ciutat", en *Barcelona Quaderns d'Historia*, 5, (2001), pp. 57-78.

<sup>1616</sup> GÓMEZ NAVARRO, Soledad, "La letra y el espíritu de la letra..." *op. cit.* pp. 7-9.

<sup>1617</sup> BUSTOS HERNÁNDEZ, Alfonso, *La industria pañera cordobesa en los siglos XV y XVI*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1996, pp. 115 y 123.

oficina en su domicilio. En Santander, donde se agrupaban en barrios en los que tenían tener su residencia los mercaderes<sup>1618</sup> o en Jaén, donde parece que lo habitual era que dispusieran despachos fuera de sus domicilios<sup>1619</sup>. En la Corona de Aragón se ha constatado igualmente que los notarios disponían de esos lugares de trabajo, uno posiblemente ubicado donde más elevado fuera el ajetreo de personas y otro en su hogar, como en el caso de Valencia o en el de Zaragoza<sup>1620</sup>.

Ciertamente en el caso de una ciudad pequeña como Barbastro la necesidad de tener un doble despacho era menor, aunque no por ello se puede desdeñar que fuera así, ya que está comprobado como otros profesionales, especialmente los dedicados a la jurisprudencia, tenían en la Plaza del Mercado su despacho<sup>1621</sup>. Es evidente que no solo desarrollaban su labor en su oficina ya que, por gajes del oficio, fue habitual que tuvieran que escriturar los actos públicos en los lugares donde se encontraban los protagonistas. Estas situaciones fueron cotidianas para los notarios barbastrenses, como cuando tenían que ir a un determinado edificio religioso a recoger las resoluciones de una cofradía, a casa de un moribundo o a otro municipio a realizar cualquier gestión que se les demandase. Entre las más habituales se encuentran las firmas de contratos censales o arriendos de los frutos y primicias de una determinada localidad con un potentado de Barbastro.

Por los inventarios que se tienen, tanto los que se refieren a las casas de los notarios como aquellos que se referían al lugar donde tenían sus notas, se ha podido constatar que en la gran mayoría de los casos los notarios de Barbastro tenían los despachos en sus domicilios. Claro está que siempre hay excepciones y estas coinciden siempre con el mismo patrón, aquellos notarios en los que se ha documentado algún tipo de alquiler o *loguero* son los que estaban en sus inicios o los que querían asentarse en la ciudad con visos de buscarse un futuro, en el caso de que no fueron oriundos de Barbastro o provinieran de una familia humilde.

No es sencillo conocer estos datos dado que en la mayoría de las ocasiones tan solamente se habla de un alquiler, por lo que no sería descabellado pensar que,

---

<sup>1618</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, "Una aproximación a la ...", *op. cit.* p. 125.

<sup>1619</sup> ARCO MOYA, Juan del, "Escribanías y escribanos...", *op. cit.* p. 840.

<sup>1620</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, *Els notaris de la ciutat de Valencia...*, *op. cit.* p. 113. Con respecto a Zaragoza Susana Lozano localizó en la vivienda del notario Bartolomé Roca su escribanía, aunque también apunta que se solía desdoblar, en LOZANO GARCÍA, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario...*, *op. cit.* p. 75 y nota al pie de página n.º 137.

<sup>1621</sup> AHPHU, protocolos de Jaime de Pueyo, 1467, fol. 73r. No es un protocolo sino un registro de dicho volumen sacado por Galcerán de Sin, comisario de las notas de Jaime de Pueyo.

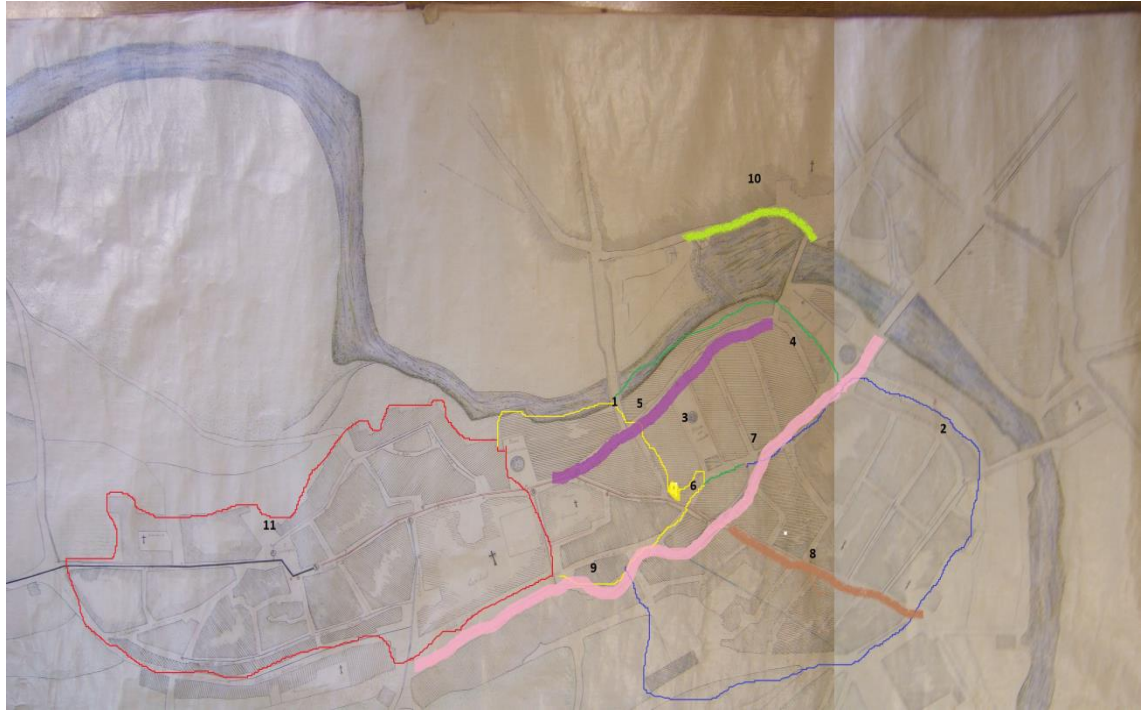
conociendo que tenían vivienda propia, ese local o *botiga*, fuera un espacio adicional dedicado a su trabajo. A pesar de la dificultad en discernir tales espacios se ha podido hallar uno que, indefectiblemente, señala al alquiler de un local para establecer allí un despacho, se trata del alquiler estipulado por Luis Fajol y Juan Sanz, tejedores, como tutores de los hijos de Galcerán Fajol, con el notario Juan Molgosa, el día de la Encarnación del Señor de 1491<sup>1622</sup>. En dicho contrato se especificaba que el local estaba ubicado en el Barrio del Romeu, y confrontaba con las casas donde habitaba el citado notario y con vía pública. Las condiciones contractuales decían que el contrato debía durar ocho años, comenzando a contar desde el ocho de abril en adelante, por precio de 55 sueldos jaqueses anuales, pagados en dos tandas. La otra cláusula que se incluye en dicho documento es que el notario podía hacer *botiga*, entiéndase tienda o despacho, con su puerta en la entrada de la casa a expensas de los pupilos, además de todas las obras necesarias, por lo que era un contrato bastante amable con el arrendado.

Otra pregunta que deberíamos hacernos, y que es más factible responder, es en qué barrios se situaban las casas de los notarios y, por ende, las notarías. Gracias al recuento recabado en todo tipo de documentos -especialmente los censales, las comandas, los testamentos e inventarios-, se ha podido demostrar que la mayoría de estos profesionales se asentaban de manera preferente en dos ámbitos, cercanos entre sí, el primero de ellos es el *quarnton del Camino de Monzon*, y el segundo de ellos en los alrededores de la Plaza del Mercado, verdadero centro neurálgico de la economía de la ciudad y, por tanto, con una elevada concurrencia.

Gracias a las anotaciones que se han recabado se ha podido plasmar en el siguiente mapa las ubicaciones de las casas de los notarios, datos que avalan lo anteriormente afirmado. Desafortunadamente no se ha podido ubicar todas las residencias de dichos profesionales, en aquellos casos que se conoce se ha constatado que en la gran mayoría de los casos únicamente podemos ubicarlas en el barrio en cuestión, puesto que discernir la calle en cuestión es tarea casi imposible.

---

<sup>1622</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1498, fol. 25r-v.



Se ha vuelto a marcar los contornos de los cuatro grandes barrios con los colores, rojo: *Dentromuro*; amarillo: *Romeu*; Azul: *Camino de Monzón*; verde: *Mercado*. A ese trazado se han añadido, mediante su numeración o mostrando su trazado, las calles más importantes, y, por tanto, mejor localizables:

1.Portillo	2.San Hipólito	3. Plaza del Mercado	4.Puente de Alcántara
5.Calle Mayor	6.Romeu	7. Riancho	8. Calle Monzón
9. Fustería	10. Las Fuentes	11. Plaza del Rey	12. Coso.

Los notarios de quienes se conoce los domicilios son:

Antonio Ruger alias lo Turmo	Camino de Monzón <sup>1623</sup>	Jaime Samper	Monzón/Riancho <sup>1624</sup>	Luis Fajol	Mercado <sup>1625</sup>
Antonio Saso	Camino de Monzón	Jerónimo Cenedo	Mercado <sup>1626</sup>	Martín de Pozuelo	Dentromuro <sup>1627</sup>

<sup>1623</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1538. 56v.

<sup>1624</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1532, fol. 28v.

<sup>1625</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Toledo, 1537, s/f, 18-01-1537.

<sup>1626</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez de la Parra, 124r.

<sup>1627</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1520, s/f.

Benedicto de Olsón	Riancho <sup>1628</sup>	Jerónimo Pozuelo	Coso <sup>1629</sup>	Martín de Sin	Coso <sup>1630</sup>
Bernardo de Toledo	Camino de Monzón <sup>1631</sup>	Juan Benet	Gil Menestral/Monzón <sup>1632</sup>	Miguel de Berbegal	Mayor <sup>1633</sup>
Bernardo Cenedo	Riancho <sup>1634</sup>	Juan de Berbegal	Las Fuentes <sup>1635</sup>	Miguel de Mazaraví	Puente de Alcántara <sup>1636</sup>
Dionisio Pilares	Romeu <sup>1637</sup>	Juan de Cafar	Portillo <sup>1638</sup>	Pedro de Aviego	Romeu <sup>1639</sup>
Domingo Saso (I)	Calle de Juan de Cregenzán	Juan Cesta	Riancho <sup>1640</sup>	Pedro Baltasar	Fustería <sup>1641</sup>
Domingo Saso (II)	Camino de Monzón <sup>1642</sup>	Juan de Cregenzán	Calle Juan de Cregenzán <sup>1643</sup>	Pedro Garcés de Barrio	Riancho <sup>1644</sup>
Domingo de Aviego	Portillo <sup>1645</sup>	Juan Díez	Dentromuro <sup>1646</sup>	Pedro Foncillas	Camino Monzón <sup>1647</sup>
Felipe de Escario	Camino de Monzón <sup>1648</sup>	Juan de Ejea	Riancho <sup>1649</sup>	Pedro de Loyres	Camino Monzón <sup>1650</sup>
Francisco Garcés (I)	Mercado <sup>1651</sup>	Juan Fajol	Mercado/río <sup>1652</sup>	Pedro Lunel	Dentromuro <sup>1653</sup>
Francisco Garcés (II)	Camino de Monzón <sup>1654</sup>	Juan Fatás	Mercado <sup>1655</sup>	Pedro de Pueyo	Romeu <sup>1656</sup>

- <sup>1628</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Cafar, 1445, fol. 44r.
- <sup>1629</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1538, fol. 8v.
- <sup>1630</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1516, fol. 26v.
- <sup>1631</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1475, fol. 6r.
- <sup>1632</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1467, fol. 17r.
- <sup>1633</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1507, fol. 109r.
- <sup>1634</sup> AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, s/f (27-06-1462).
- <sup>1635</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1538, fol. 40r.
- <sup>1636</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1535, 72v.
- <sup>1637</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1538, fol. 59v.
- <sup>1638</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1444, fol. 4r.
- <sup>1639</sup> AMB, protocolos de Juan Díez, 1519, s/f, 24-09-1519.
- <sup>1640</sup> AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1466, fol. 39v.
- <sup>1641</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1522, fol. 24r.
- <sup>1642</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1513, fol. 76r.
- <sup>1643</sup> AHPHU, protocolos de Bernardo Mipanas, 1473, fol. 1r.
- <sup>1644</sup> AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, s/f, 27-06-1462.
- <sup>1645</sup> AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1472, fol. 106v.
- <sup>1646</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1522, fol. 227r.
- <sup>1647</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1532, fol. 7v.
- <sup>1648</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1529, fol. 373r.
- <sup>1649</sup> AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1471, fol. 38r.
- <sup>1650</sup> AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1448, fol. 16r.
- <sup>1651</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1486, fol. 8A.
- <sup>1652</sup> AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel, 1533, fol. 107r.
- <sup>1653</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1466, fol. 6r.
- <sup>1654</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1529, fol. 303r.
- <sup>1655</sup> AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1448, fol. 16v.
- <sup>1656</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1516, fol. 191v.

Galcerán de Sin	Camino Monzón <sup>1657</sup>	Juan Molgosa	Romeu <sup>1658</sup>	Pedro de Sin	Camino Monzón <sup>1659</sup>
Gil de Castellón	Romeu/Portillo <sup>1660</sup>	Juan de Toledo	Mayor <sup>1661</sup>	Ramón de la Guillermina	Romeu <sup>1662</sup>
Guillem Pérez Ginés	Mercado <sup>1663</sup>	Juan López de Santángel	Mercado <sup>1664</sup>	Tomás Foncillas	Camino de Monzón <sup>1665</sup>
Jaime Buil	Camino Monzón/Riancho <sup>1666</sup>	Juan Pérez de Escaniella	Puente de Alcántara <sup>1667</sup>		
Jaime Cenedo	Romeu <sup>1668</sup>	Luis Cervellón	Dentromuro <sup>1669</sup>		
Jaime Pueyo	Portillo/Mayor <sup>1670</sup>	Luis Ejea	Riancho <sup>1671</sup>		

#### 10.4.1 El despacho notarial

Por los inventarios que se han conservado se sabe que la tipología de las viviendas es variada entre casas muy grandes a otras más modestas, al menos esa es la percepción que transmiten a causa de lo extenso de los inventarios. Es cierto que la imagen que los documentos transmiten puede estar distorsionada debido a que los referidos inventarios quizá no hayan entrado en detalles de manera tan minuciosa como otros. También hay que apuntar a otro tipo de documentación, las concordias entre familiares, usualmente entre hijos y madre, en las que se llegaban a acuerdos en el reparto de los bienes del

<sup>1657</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1476, fol. 81v.

<sup>1658</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1491, fol. 253r.

<sup>1659</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1474, 49v.

<sup>1660</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1482, fol. 104v.

<sup>1661</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1542, fol. 25v.

<sup>1662</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1503, fol. 135r.

<sup>1663</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Cafar, 1445, fol. 45r.

<sup>1664</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez de la Parra, 1537, fol. 3r.

<sup>1665</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez de la Parra, 1534, 43v.

<sup>1666</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1535, fol. 28r.

<sup>1667</sup> AMB, protocolos de Juan Benet, 1462, fol. 25r.

<sup>1668</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1484, fol. 103r.

<sup>1669</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1487, fol. 2r.

<sup>1670</sup> AMB, protocolos de Juan del Grado, 1475, fol. 45r.

<sup>1671</sup> AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1471, fol. 38r.



notario fallecido, este tipo de documentación también varía dependiendo del grado de detalle al que se descendía.

¿Cuántos de estos inventarios se han conservado?, como siempre, no han sido tantos como se desearía, aun así, la búsqueda ha arrojado un resultado de 5 inventarios y 4 concordias que incluían una relación de bienes.

De la primera tipología documental se deben mencionar los de Juan Pérez de Supiera<sup>1672</sup>, Ramón de la Guillermina<sup>1673</sup>, Domingo de Asin<sup>1674</sup>, Juan Fajol<sup>1675</sup> y Jaime Samper<sup>1676</sup>. En cuanto a las concordias, todas correspondientes al siglo XVI, se han hallado las que afectaron a los bienes de Juan Molgosa<sup>1677</sup>, Sancho Castellón<sup>1678</sup>, Felipe de Escario<sup>1679</sup> y Pedro de Aviego<sup>1680</sup>.

Estos documentos aportan datos, en la mayoría de ellos, muy detallados de cómo eran dichas viviendas, a menudo solían especificar los bienes que se encontraban en cada una de las estancias de la casa. Así se recogen las ropas, el menaje, utensilios domésticos, las herramientas de trabajo del personal adscrito a la casa, las armas que estaban en la casa, los animales que pudieran tener, otro tipo de bienes como el aceite o el grano almacenado, pero sin duda, la estancia que más nos interesa es el estudio o, en su defecto, los bienes que más intereses nos han despertado son, lógicamente, los relacionados con el trabajo notarial. Es cierto que en el proceso de análisis de los protocolos notariales se han hallado algunas referencias a estudios y bibliotecas de otros profesionales, aunque, como es lógico, no se comentarán en el cuerpo principal de la tesis, sino que se transcribirán en los apéndices.

En cuanto a los ropajes y ajuar que vestían habitualmente los notarios se han hallado las referencias a ricos paños que, como señala Cabezudo Astráin: *“eran tan abundantes y ricos como el de un mercader acaudalado...En los grabados de la época... los notarios aragoneses vestían una loba o gabán con agujeros para sacar los brazos, el tabardo o el ropón para la calle y para los más elegantes el sombrero con beca, y zapatos de cuero fino”*<sup>1681</sup>

---

<sup>1672</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1478, fols. 83r-88v.

<sup>1673</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1503, 52r-55v.

<sup>1674</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1503, fols. 61r-65v.

<sup>1675</sup> AHPHU, protocolos de Dionisio Pílares. 1539, s/f, 31-01-1539.

<sup>1676</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1545, 25r-28v.

<sup>1677</sup> AMB, protocolos de Juan Díez, 1506, s/f., 16-01-1506.

<sup>1678</sup> AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1526, libro de índices: 99r-100v.

<sup>1679</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1529, fols. 357r-383r.

<sup>1680</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1541, fols. 18r-20v.

<sup>1681</sup> CABEZUDO ASTRAÍN, José, “Un notario de Zaragoza...”, *op. cit.* p. 451.

En los inventarios conservados en Barbastro se dan referencias a ricas sedas, cofres con toallas de lino, capuchas de seda, tocados de oro y plata, los distintivos de su oficio bordados con las armas reales en seda y pan de oro y otros materiales de valor, lo que da idea del poder económico que podía llegar a atesorar un notario a lo largo de su carrera laboral.

Las citadas relaciones de bienes transmiten la imagen del notario como parte de la élite intelectual de la sociedad, qué tipo de inquietudes culturales tenían o que género de literatura era la que más les agradaba. Indudablemente es imposible englobar bajo estos preceptos a todo el colectivo notarial, debido a su acusada heterogeneidad, al igual que ocurre con los aspectos socioeconómicos. Es decir, encontraremos inventarios en los que se demuestra que el notario en cuestión tenía un elevado nivel cultural.

Como se irá desgranando a continuación, es oportuno apuntar que, en su mayoría, las bibliotecas de escribanos públicos suelen ser de índole profesional, a semejanza de otros oficios de su tiempo<sup>1682</sup>. Efectivamente, los libros que más se consumen o son de cotidiana consulta son un tipo de literatura notarial, entre los que se incluirán los formularios y los libros en los que se recogió la jurisprudencia del reino. Junto a un tipo de literatura relacionada con el ocio y la anteriormente relacionada con cuestiones laborales, se ha encontrado otro tipo de literatura, que es inherente a la época, nos referimos a los libros de corte religioso.

El primer documento que se ha conservado, el inventario de los bienes de Juan Pérez de Supiera, confeccionado por Galcerán de Sin en 1478, es uno de los más sugestivos, dado que enumera numerosos bienes relacionados con el oficio notarial que se encontraban en la *cambrá del estudio*. En dicha estancia, tenía unos cajones, cuatro

---

<sup>1682</sup> A este respecto se han encontrado varios inventarios de personas que se dedicaban a otros oficios, entre ellos destacan los del médico Pedro Polo, recogido en AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1457 desde julio, fols. 58v-59r, entre los que se hallaban: “*un libro de medezina que anombre Gentil, compieça en la primera plana: in primis Deo Gratias, et fenex set alis, cobierto de taulas; item otro libro desquadernado compeçado descrivir; item otro libro que anombre Tornavir, compieça en la primera pieça: considerantes, et fenex set major, cobierto de taulas; item otro libro cobiertas cardenas compieça en la primera plana lhesus et fenex visitatum; Item otro libro gito cobiertas de cárdeno en pieça en la primera plana ars comoda et fenex Deo Gratias; Item otro libro que ha nombre Galter, empieza similiter et fenex quod major, cobierto de pargamino, Item otro libro gito cobierto de pargamino enpieça la primera plana Secundum dapnum, fenex ad tertia; item otro libro cobierto de pargamino en pieça quoniam auctem, fenex secundum complexionem; item otro libro cobiertas de pargamino scuadernado, compieça en la primera plana (borrado), fenex ost-(borrado); item otro libro qui son las taulas de Bonet, cobierto de pargamino squadernado*”. El otro documento hace referencia a la biblioteca que tenía Juan de Quesos, de quien desconocemos su oficio, en AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1471, fol. 100: “*item hun libro squadernado que faula de drecho, item hun libro de la confradria de Sant Miguel, Item hun libro grosso de paper de receptas y datas de Domingo los Quesos, item unas Visperas de Sancta María*”.

velas de diferentes colores, un banco o cadiera de noguera y unos estantes, junto a ellos unas imágenes de santos de madera y, los libros que tenía, entre ellos se contaban: “*unos Fueros viellos, item hunos Decretales, item unas Observanças en paper, item hun Alexandre en paper, item hun Sermonario, item hun libro que se clama Casus codices, en pargamino, item hun libro de Canones grant, en pargamino, item hun libro en paper de la suert menor, item hunos Fueros viellos en paper del rey don Jaime*”<sup>1683</sup>. Por lo que vemos, su biblioteca profesional se componía de libros de derecho, como los de cánones, fueros, decretales o las observancias, entre ellos, ya fuera de los libros de derecho, destaca la presencia de un sermonario y un Alexandre, obra en verso escrita entre los siglos XIII y XIV en la que se trata con tintes fantásticos la vida de Alejandro Magno<sup>1684</sup>.

En el caso de los bienes de Ramón de la Guillermina, inventariados para su posterior venta, no se ha hallado referencia alguna acerca de algún bien específico que estuviera en su estudio, ya que, únicamente se aluden a unas cajas y estantes, que al ser nombrados consecutivamente pudiera ser que fueran los muebles del despacho. Además, tiene el menoscabo de que no se encuentra desarrollado por estancias, sino que es una sucesión nominal de los bienes que se iban hallando ocularmente.

El inventario sobre los bienes de Domingo de Asin se realizó con el fin de proceder a su reparto entre sus hijos, los mayores y los menores que fueron representados por el mayor de todos, Pedro de Asin, quien actuaba como su tutor. Al ser un reparto general, en la relación de bienes se incluyeron también los inmuebles, pero por desgracia en dicha relación no aparecen ningún bien relacionado con estas cuestiones.

La siguiente enumeración de bienes que se ha encontrado es la que se confeccionó en 1506 con el motivo de la venta de los bienes de Juan Molgosa. En este instrumento público su hermano, Mateo Molgosa, como tutor de su sobrina Isabel Molgosa, única hija del notario procedió a inventariar los bienes muebles de la casa de su difunto hermano para venderlos, entre ellos se recogieron los siguientes: “*seys manos de paper para escrevir, una caxeta gica de tinta, tres pergaminos, un candeleriquo, un punyal, un taulero de pino con sus caxones e dos banquetos encaxados, un salterio*”, incluso un juego de ajedrez. Como es evidente, estos bienes no indican el nivel cultural del notario, sino que transmiten la imagen de cómo debía ser el despacho de un notario, con una sala con su mesa de trabajo, un candelero, un puñal o navaja para abrir la correspondencia o para

---

<sup>1683</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1478, fol. 85r.

<sup>1684</sup> MARCOS MARÍN, Francisco, “Libro de Alexandre”, en ALVAR, Carlos y LUCÍA MEGÍAS, José Manuel (eds.), *Diccionario filológico de literatura medieval española*, Madrid, Castalia, 2002, pp. 754-762.

recortar los pergaminos, el tintero y el papel. La cantidad de papel que Juan Molgosa tenía cuando le sobrevino la muerte era el equivalente a 30 cuadernillos de papel, cada cuadernillo correspondería, según la definición de la R.A.E, a 5 pliegos u hojas de papel, aunque la Academia advierte que el término no ha reflejado a lo largo de la historia una cantidad homogénea<sup>1685</sup>. Entre todos estos objetos destaca el de un salterio, puede ser que responda a una doble acepción, por un lado, que se refiriese a un libro de salmos, obras líricas musicales sacras o, por el otro, un instrumento musical, una especie de cítara, lo más posible es que, como han apuntado otros investigadores, se trate del libro de salmos<sup>1686</sup>.

Desafortunadamente no se ha podido acceder, en el momento de escribir estas líneas, al protocolo de Pedro Baltasar de 1525 en el que se encuentra el inventario de los bienes de Sancho Castellón, puesto que este volumen se encuentra en tan mal estado que impide consultarlo.

Los últimos inventarios que se han conservado están fechados en el último tramo del estudio, Felipe de Escario, en 1529, el de Juan Fajol escriturado en 1539, el de Pedro de Aviego en 1541 y, finalmente, el de Jaime Samper mandado escribir en 1545.

Uno de los inventarios más detallados y abundantes que se han conservado es el concerniente a los bienes de Felipe de Escario, quien pactó en los capítulos matrimoniales con su esposa Magdalena Boyl el *agermanamiento* de sus bienes, al fallecer el notario, la viuda tuvo que pactar con su hijo los bienes que le correspondían, a pesar de ello, las únicas referencias a los bienes propios de la notaría: *los vestidos y todos los libros de Felipe de Escario y un tintero con sus escribanías*. Demasiado poco detallado para el detenimiento que se tomaron para relatar otros enseres domésticos. Como se va observando esta es una tónica habitual, ya que estos bienes no tenían gran protagonismo, al no ser valorados. Asimismo, hay que tener en cuenta que el notario es un filtro entre lo que sucedió y lo que se escribió, él percibe lo que ve o lo que considera importante, de forma involuntaria, pues, introdujo modificaciones o cometió generalizaciones sobre los negocios que redactó<sup>1687</sup>.

Dionisio Pilares fue el encargado de redactar los bienes muebles de la casa de Juan Fajol, el último día de enero de 1539, entre aquellos que son dignos de mención al efecto

---

<sup>1685</sup> R.A.E: Definición de mano (de papel) y cuadernillo.

<sup>1686</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna...*, *op. cit.* p.356, aludiendo al testamento del escribano cordobés Alonso Ruiz de Torres.

<sup>1687</sup> Eiras Roel denomina a este fenómeno "Crítica de adecuación", en EIRAS ROEL, Antonio, "La metodología de la investigación...", *op. cit.* p.28.

de materiales relacionados con la cultura libresca o la práctica notarial se cuentan los siguientes: un arca de pino con su llave y cerraja con muchas escrituras, otros dos cajones de nogal, un libro de deudos para la administración de su propia hacienda, dos sillas de cuero grande con respaldos castellanos y un retablo pequeño con muchas imágenes del nacimiento.

Un caso análogo sucedió tras la muerte de Pedro de Aviego, en la que se tuvo que llegar a un pacto entre su viuda Juana de Asin y su hijo, Pedro de Aviego, que se encontraba en Monzón, posiblemente aprendiendo el oficio con su primo, también llamado Pedro, quien era notario público de la villa montisonense. A este respecto, los bienes que se han recogido reflejan que en la casa del difunto todavía se respetaba el espacio dedicado al archivo, parece ser que estaría reservado para su sucesor, así, en dicho inventario se recuentan los siguientes bienes: “...y los tablados de tener los libros, y un tablero y un banco de respaldo de asentar, encaxonado, que está en el estudio y esto para quando dicho Pedro de Aviego venga a vivir a Barbastro...”<sup>1688</sup>. En dicho inventario volvemos a comprobar cómo la biblioteca no es detallada, para desgracia de nuestra investigación.

En la relación de bienes de Jaime Samper, realizada tras su fallecimiento en 1545 por Jerónimo Castellón, se ha constatado que en su despacho guardaba toda su documentación contable, dado que se relatan una extensa lista de contratos censales sobre particulares y universidades, asimismo, se encontraban sus notas, las cuales no salen referenciadas por haberlo sido anteriormente por Pedro Baltasar, y al final de todo ese largo listado aparecen referenciados que en su biblioteca se encontraban cinco libros de práctica notarial, un ejemplar del repertorio de Molino (se refiere al de Miguel del Molino) y los fueros del reino de Aragón<sup>1689</sup>.

## **10.5 LENGUA UTILIZADA**

Este apartado del análisis bien podría haberse incluido en el tratamiento de los protocolos notariales, es decir, haberse mencionado a colación de los actos que los

---

<sup>1688</sup> AHPHU, protocolos de Tomás Jiménez, 1541, fol. 20r.

<sup>1689</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1545, fol. 28r.

notarios escrituraron, pero se ha decidido incluirlo en el ámbito familiar, dado el carácter histórico que tiene el conjunto de la tesis doctoral.

Es necesario apuntar que existe un estudio sobre la lengua aragonesa que se puede encontrar en los protocolos de Barbastro, pero en ese caso concreto el estudio se interesó por los fechados en la última década del siglo XIV, específicamente las minutas encontradas en los protocolos de Domingo Ferrer de los años 1390 y 1391<sup>1690</sup>. Asimismo, existe otro trabajo, un poco anterior, de Enguita Utrilla y Arnal Purroy sobre el estado de la lengua utilizada en Aragón al final de la Edad Media, mucho más interesante para nuestro propósito a causa de la época en la que se ubica el citado análisis<sup>1691</sup>.

Antes de proseguir se quiere recalcar que no es un estudio lingüístico, sino que desarrollaremos un breve recorrido histórico sobre la evolución de la lengua o lenguas, mejor dicho, que utilizaron los notarios de la ciudad en la época de tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.

A finales del siglo XV se constató el proceso que se fue fraguando a lo largo de dicho siglo, la unidad lingüística del centro de la península, Pottier apuntaba que la penetración del castellano en los otros reinos comenzó de manera renqueante o accidental antes del siglo XV, pero realmente fue a partir de 1460 cuando se percibe claramente dicho fenómeno, casi completándose en 1500<sup>1692</sup>. A decir verdad, únicamente en las regiones más periféricas pervivieron las lenguas autóctonas, pero cada vez más arrinconadas por la fuerza expansiva del castellano: el prestigio de la literatura y la preocupación por enlazar los conceptos de lengua y unidad nacional<sup>1693</sup>, sobre todo a raíz del influjo que ejerció la llegada al trono de la dinastía Trastámara.

Pero, con qué incidencia afectó este proceso a la literatura notarial aragonesa, y, por extensión en la lengua de los coetáneos barbastrenses. A decir verdad, los primeros documentos que nos encontramos de notarios barbastrenses que ya trabajaban con anterioridad a esa fecha propuesta de 1460 mantienen fuertes particularismos regionales

---

<sup>1690</sup> VÁZQUEZ OBRADOR, Jesús, "Minutas en aragonés en protocolos de Domingo Ferrer, notario de Barbastro: años 1390 y 1391", en *Alazet*, 27, 2015, pp. 133-299. Forma parte de un proyecto de investigación de más envergadura: *Aragonés y catalán en el pasado: diacronía y variación lingüística en documentación de los siglos XIV y XV ubicada en los archivos aragoneses*.

<sup>1691</sup> ENGUITA UTRILLA, José y ARNAL PURROY, María, "Aragonés y castellano en el ocaso de la Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, 10-11, 1993, pp. 54-81.

<sup>1692</sup> POTTIER, Bernard, "L'évolution de la langue aragonaise à la fin du Moyen Âge", en *Bulletin Hispanique*, Vol. 54, 1952, p. 198. Apoyando esta teoría se puede consultar: LÁZARO CARRETER, Fernando, "Formas castellanas en documentos zaragozanos de los siglos XV y XVI", en *Argensola*, 5, 1991, p. 50.

<sup>1693</sup> FRAGO GARCÍA, José Antonio, "Conflicto de normas lingüísticas en el proceso castellanizador de Aragón", en BUESA OLIVER, Tomás y ENGUITA UTRILLA, José María (Coords.), *I Curso de Geografía Lingüística de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991, pp. 105-126.

y aragonesismos, así los documentos expedidos, fundamentalmente por Martín de Monclús, Juan de Cafar, Pedro Garcés de Barrio o Juan Pérez de Escaniella así lo demuestran. Utilizan fundamentalmente el latín y la lengua romance autóctona, con una incipiente presencia de castellanismos, pero todavía sin tener una presencia importante.

Parece ser que los documentos expedidos por Galcerán de Sin y aquellos que aprendieron el arte de la notaría con él o con notarios autóctonos, especialmente su hijo Pedro de Sin, Francisco Garcés, Pedro Lunel, persistió con más insistencia la presencia del aragonés.

No sucede lo mismo con aquellos que conocemos que dieron sus primeros pasos en el oficio en la ciudad de Zaragoza, por lo que es factible que se hubieran trasladado a la capital del reino para aprender el oficio. Los notarios a quienes nos referimos son, principalmente, Domingo de Aviego estuvo en Zaragoza por lo menos desde 1453 hasta una fecha indeterminada<sup>1694</sup>, Bernardo Cenedo, quien hasta 1459 estuvo escriturando en la ciudad de Zaragoza, posteriormente fue notario itinerante un par de años más hasta su definitivo acomodo en Barbastro<sup>1695</sup>. Por su parte Pedro de Calasanz estuvo en Zaragoza desde 1454 hasta el trece de marzo de 1458<sup>1696</sup>, aunque quizá sea este último a quien menos se le notase la influencia castellana en la escritura.

Otra de las lenguas que se utilizó en Barbastro, pero a causa de la cercanía fue el catalán hablado en Aragón y sus diferentes variantes, si hay un notario que personifica perfectamente esta tendencia es Juan Benet, natural de Tamarite de Litera. En sus primeros protocolos, sobre todo en los 3 primeros -1461, 1462 y 1463-, se observa cómo fue intercalando numerosas palabras y giros lingüísticos del catalán, expresiones tales como *en davant*, en lugar de “en presencia de”, *vegada* en lugar de “vez”, *dona* en vez de “muller” o “sposa”, *regent* en vez de “regient”...

En la redacción de los documentos realizados por los notarios posteriores ya fueran naturales de la ciudad como aquellos que se afincaron en Barbastro en el último quindenio del siglo XV, sobre todo tras la instauración del Santo Oficio y la purga de los notarios heréticos, la inmensa mayoría de los notarios se expresan en un más que correcto castellano, aunque no sea así gráficamente, ya que determinadas palabras son escritas fonéticamente o por la costumbre de su uso se mantiene el aragonesismo.

---

<sup>1694</sup> AMB, Libros de actas, 1456-1457, fol. 178. Documento trasapelado. El primer protocolo conservado data de 1464, en AMB.

<sup>1695</sup> AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, 1459, fol.

<sup>1696</sup> AHPHU, protocolos de Pedro de Calasanz, 1454-1458, fol. 73r.

A mediados del siglo XVI el castellano parece estar sólidamente asentado en la escritura notarial de los notarios barbastrenses, monopolizando la enorme mayoría de los documentos junto al latín como es lógico.

En toda esta época, de casi un siglo de duración, destacan tres características en todos estos documentos, la primera de ellas se basa en el sistema gráfico de los documentos que hemos estudiado, en el que se ofrece una serie de singularidades que conforman las costumbres ortográficas genuinas de los notarios aragoneses y que, por ende, sirven por sí solos para identificar dichos documentos como pertenecientes al territorio lingüístico del aragonés<sup>1697</sup>. Otra de ellas está fundada en que en estas colecciones el nivel de escritura acostumbrado es alto, culto, propio de la lengua notarial que, algunas veces, aparecen rasgos populares, que, como es normal, atesoran más celosamente las características idiomáticas propias. La tercera, es la aparición de particularidades regionales, favorecida por la pervivencia de las costumbres sociales y económicas, es decir, las relacionadas con los oficios, relaciones y condiciones laborales, referencias a la estructura de los gremios, pero también de aquellas que son naturales del derecho propio aragonés, con difícil equiparación al castellano.

## **10.6 CULTURA ESCRITA: EN LOS MÁRGENES DE LOS PROTOCOLOS**

Cada vez más artículos se hacen eco de la producción escrituraria que realizaron los notarios al margen de la estrictamente relacionada con su propia profesión. Algunos modelos conocidos a medida que se ha ido realizando el estudio se han ido aportando como ejemplo. En su mayoría no son más que anotaciones en los laterales de los propios volúmenes, aforismos, invocaciones religiosas, algún que otro suceso familiar o correspondencia con amigos<sup>1698</sup>.

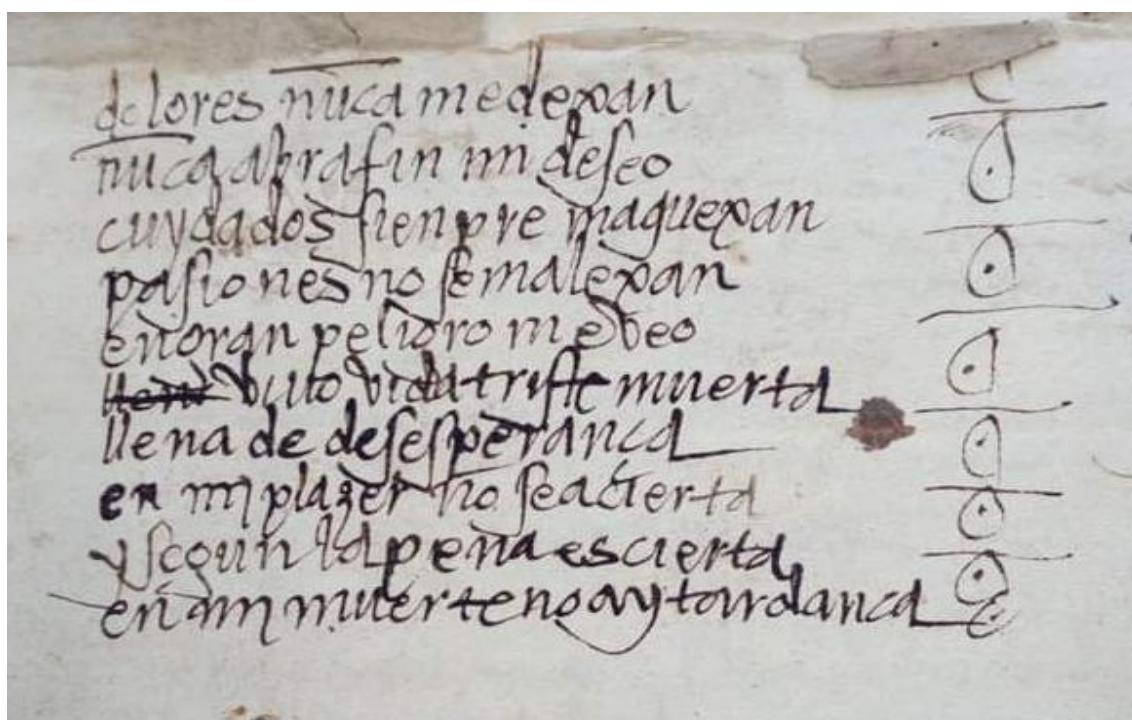
---

<sup>1697</sup> ALVAR LÓPEZ, Manuel, *Estudios sobre el dialecto aragonés*, Madrid, Editorial Gredos, 1953, pp. 22-44.

<sup>1698</sup> NOGUERA DE GUZMÁN, Ramón, "Notas diversas existentes en los manuales notariales" en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, II, 1950, pp. 328-337. PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá, Laureà Pagarolas Sabaté, "Recull d'anotacions esparses dels protocols medievals barcelonins", en *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*, Barcelona, 1988, p. 50-90. OSTOS SALCEDO, Pilar, "Los escribanos públicos de Córdoba...", *op. cit.* p.207



Con todo se ha hallado algún documento que se aleja de estas máximas, en el protocolo de 1514 de Bernardo de Toledo nos encontramos este pequeño poema:

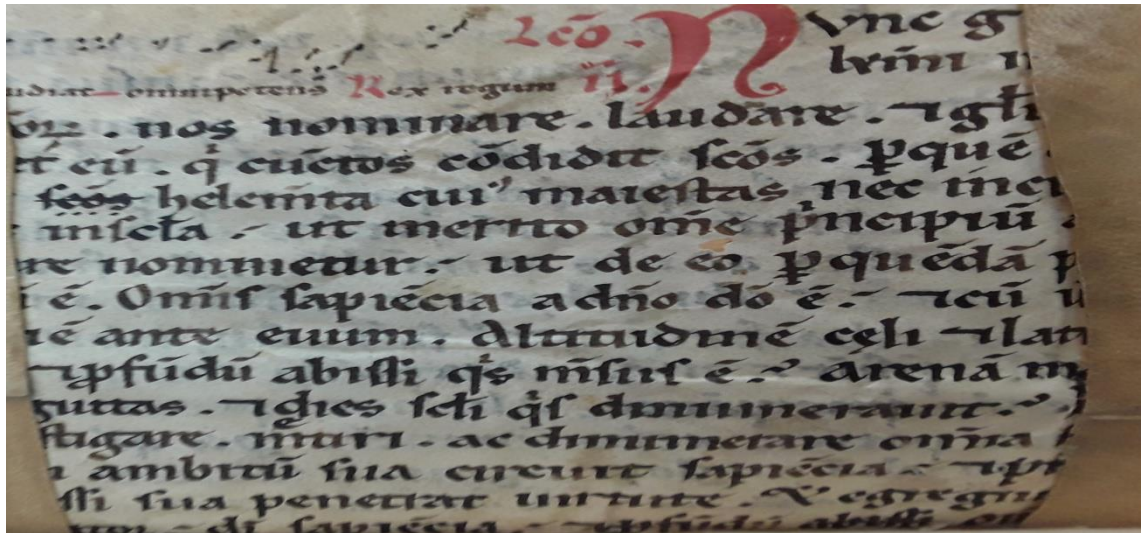


*“Dolores nunca me dexan, nunca abra fin mi deseo, cuidados siempre m’aquexan, pasiones no se m’alexan, en gran peligro me veo, vivo vida triste muerta, llena de desesperança, en mi placer no se acierta, y segun la pena es cierta a mi muerte no ay tardança”*<sup>1699</sup>.

A pesar de que, desafortunadamente no existen muchas de estas noticias, las que más abundan entre los protocolos notariales barbastrenses son las epístolas intercambiadas con amigos y las invocaciones de carácter religioso. Además, no hay que desdeñar la información cultural que transmiten las cubiertas de los protocolos notariales, en su mayoría pergaminos reutilizados, pero también, en otras ocasiones, fragmentos de libros que los notarios poseyeron. En 1503 Bernardo de Toledo decidió utilizar un fragmento del doctrinal de Alejandro de Villadei para cubrir su protocolo, o el material utilizado por Miguel de Berbegal para envolver las notas de 1529, un fragmento de *Legimus in eclessiaticis historiis*, sermón para ser cantado el día de Todos los Santos<sup>1700</sup>.

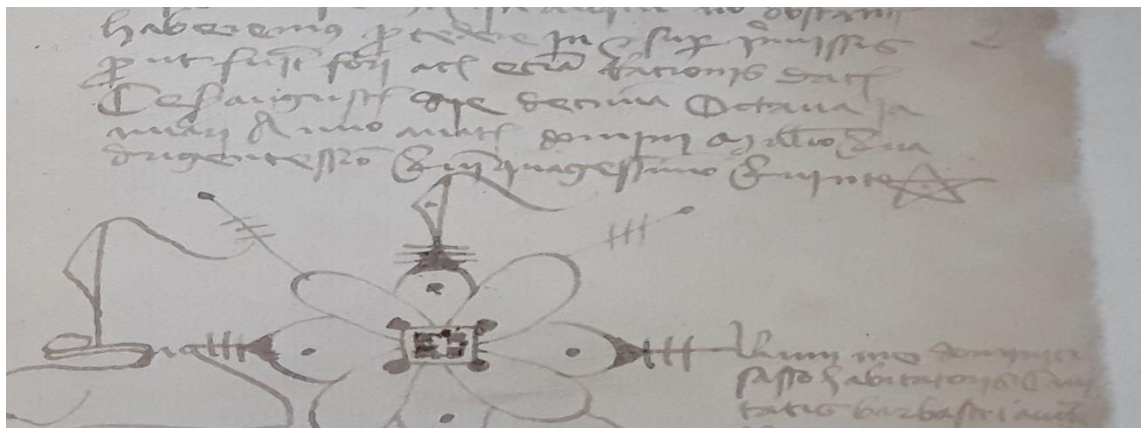
<sup>1699</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1514, s/f.

<sup>1700</sup> CROSS, J. E, “Legimus in eclesiasticis historiis: A sermon for All Saints and its use in old english prose”, en *Traditio*, vol. 33, 1977, pp. 101-135.



Además de estas anotaciones destacan una serie de marcas o símbolos genuinamente propios de cada notario, pequeños dibujos o anotaciones que se intercalaban entre los instrumentos públicos que escrituraron<sup>1701</sup>.

Uno de los notarios que más indicaciones dejaron a los márgenes de su documentación notarial fue Domingo de Saso, quien cerraba o adosaba al margen algunos actos públicos en forma de estrella de cinco puntas con un punto en medio:



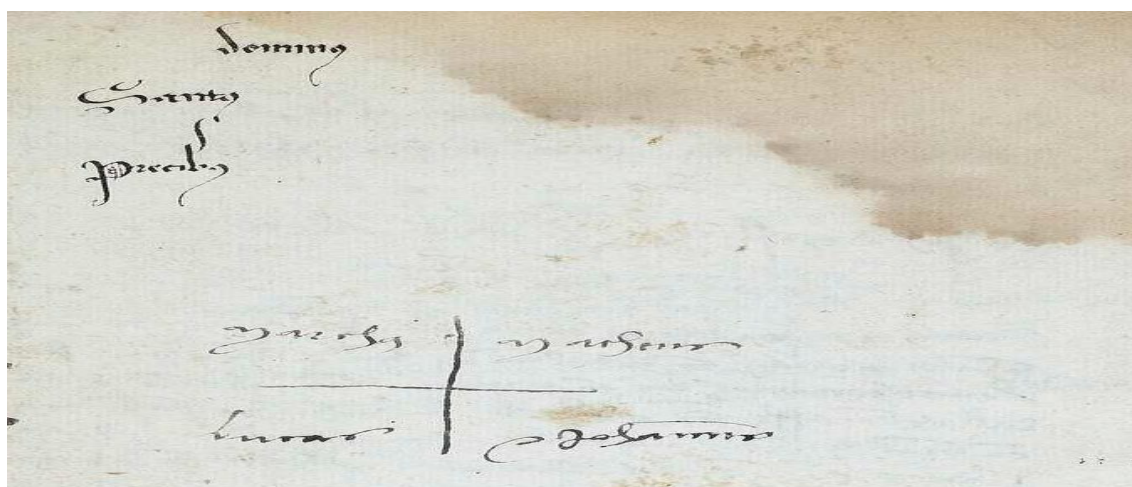
1702

Otros, en cambio, como Martín de Monclús preferían realizar dibujos o exhortaciones a Dios entre las páginas en blanco de sus protocolos, de las que se desconoce la intención. Los dibujos son ajenos a cualquier acto jurídico y las reflexiones

<sup>1701</sup> Sobre estos aspectos son más que esclarecedoras las aportaciones que se pudieron contemplar en la exposición: *Els ninots de l'escriva: dibuixats frivolament en seriosos documents notarial*, Gerona, 1999. NAVARRO BONILLA, Diego, "Escribir y dibujar en los libros y registros: impulsos y prácticas privadas (siglos XVI-XVIII)", *Gutenberg Jahrbuch*, 2001, pp. 261-268.

<sup>1702</sup> AMB, Libros de actas, 1457, fol. 3r.

consistían en el símbolo de la cruz y en cada espacio vacío del signo escribir los nombres de los cuatro evangelistas, en otras ocasiones se dedicaba a anotar fragmentos de salmos:



1703

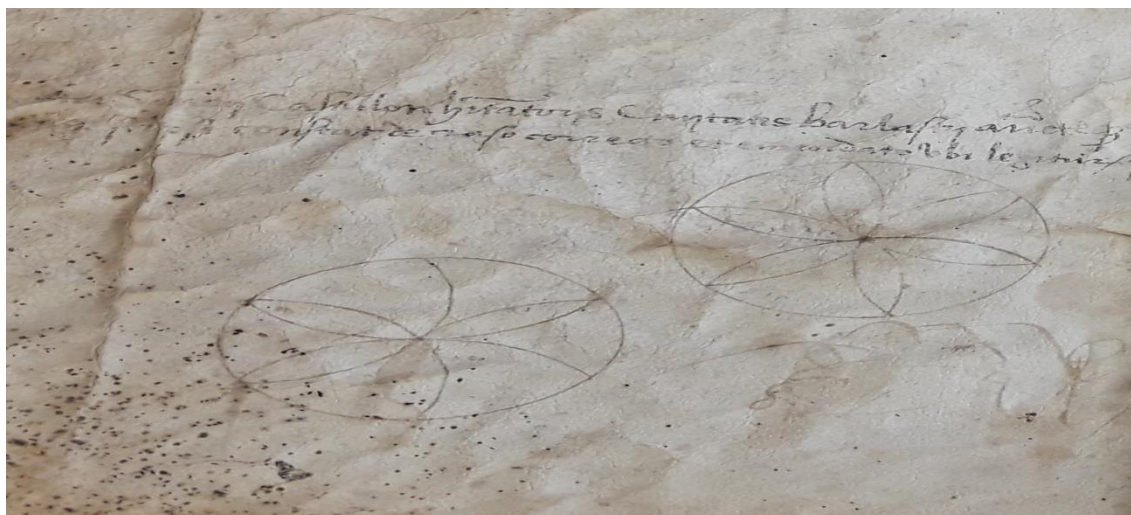
En ocasiones nos indican la desesperada situación que atravesaba un determinado notario, así se desprende de las palabras con las que Jaime de Asin comenzó su protocolo de 1503: *“Manual de mi, Jayme de Asin, del anyo de la Nativitat de nuestro Senyor mil y quinientos y tres, le ruego a nuestro Senyor Ihesu Christo sia a salvamento de mi anima y a descargo de mi conciencia y aumentación de la vida presente, amen”*<sup>1704</sup>.

No son muchas las anotaciones en las que los notarios dibujaron en los márgenes, tan solo una serie de garabatos en los que se pueden distinguir manos o cabezas, pero no dejan de ser referencias anecdóticas. Como los círculos concéntricos que se encuentran en el memorial de Pedro Baltasar, aunque el pergamino de la cubierta sea de Sancho de Castellón:

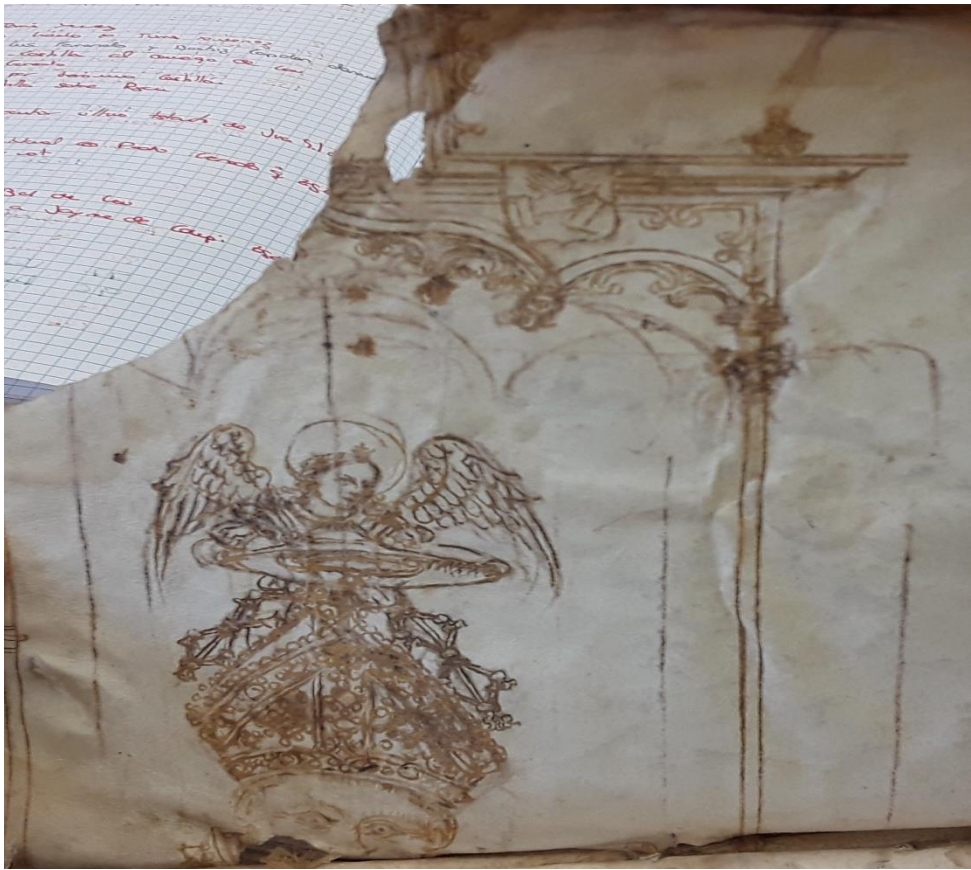
---

<sup>1703</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, fol. 1445, fol. 28v: Salmo 27. Dominus illuminatio...AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1450, fol, 27r y 57r. : Cruz con el nombre de los cuatro evangelistas.

<sup>1704</sup> AMB, protocolos de Jaime de Asin, 1501, desordenado, fol. 3r.



Parece ser que uno de los notarios que tenían una vena artística escondida fue el citado Pedro de Baltasar, así que concederemos que esa especie de croquis de rosetones podrían ser de su autoría, basándonos en una prueba posterior que parece afirmarlo. En la parte interna de las cubiertas del protocolo de Pedro Baltasar correspondiente a 1540 existe un dibujo, que parece ser una especie de boceto de la parte de un retablo, en el dibujo aparece un ángel sosteniendo un sombrero cardenalicio sobre la cabeza de un obispo con la mitra. A pesar de que el pergamino se dobla para recoger los cuadernillos del protocolo, se llega a distinguir la parte inferior en la que aparecen en una suerte de coro tres individuos con la aureola de santidad, representando una charla entre ellos. Quizá el personaje situado en la parte superior sea San Jerónimo, padre de la Iglesia, que solía ser representado con el atuendo cardenalicio, la devoción de dicho santo tuvo un importante repunte en la ciudad durante este periodo, al menos, eso se intuye de la cantidad de veces que los niños eran bautizados con ese nombre.



## CAPITULO XI

### ECONOMÍA: PATRIMONIO Y TRABAJO

Más allá de la formación de las estrategias familiares, la heurística de estos constructos sociales supone una de las mejores vías para detectar la capacidad económica de un determinado individuo proveniente, precisamente, de averiguar el punto de partida desde el cual comenzó su andadura socioeconómica, o lo que es lo mismo, qué capacidad económica tenía su linaje. La suma de estos dos conceptos, íntimamente ligados y retroalimentados, tenía como resultado que una determinada persona/linaje se viera promovido, en lo que se ha venido a denominar, un ascenso en la escala social de una determinada comunidad que tendría como efecto inmediato el situar a este grupo de individuos en la parte más alta del poder urbano<sup>1705</sup>. Efectivamente, a la par de la familia, la hacienda es el otro elemento distintivo que define a aquellos que gozaban de la posición más alta de la pirámide social, a la oligarquía. Por ello, discernir como se desarrollaron los sistemas hereditarios de cada elemento que componía la élite del poder se antoja decisivo, en lo que a nosotros respecta, cuáles fueron los sistemas hereditarios imperantes entre el colectivo notarial<sup>1706</sup>.

Asimismo, una vez analizado este asunto, es obligatorio adentrarnos en los entresijos que suponía el trabajo desarrollado en una escribanía, entre todos ellos, a este tesis le interesan tres de manera preferente: el primero, es el conocimiento de la clientela de dichos notarios, que marcará decisivamente el cariz de su trabajo, quienes eran los que de manera preferente y habitual ponían en manos de un determinado notario sus negocios y posesiones más privados, con otras palabras, en quienes depositaban su confianza.

El segundo lo componen todos los asuntos relacionados con los traspasos de protocolos. Una de las más lucrativas fuentes de ingresos de los notarios consistía en administrar las notas de otros compañeros de oficio ya fallecidos. Ciertamente es que debían entregar una parte de los réditos que sacasen a sus herederos directos, pero la parte que se guardaban para ellos era considerable. Se han encontrado varias posibilidades de

---

<sup>1705</sup> MARAVALL CASESNOVES, José Antonio, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI editores, 1979, p.261.

<sup>1706</sup> REHER SULLIVAN, David Sven, "La historia de la familia en España" ..., *op. cit.* p. 17.

funcionamiento en el traspaso de los protocolos, en el bloque anterior por necesidades de la exposición sobre la historia del notariado barbastrense se han ido comentando algunos casos, pero se ha dejado a propósito un desarrollo más exhaustivo para este momento.

El tercero, es qué beneficios podrían sacar del trabajo desarrollado en la escribanía. A este último aspecto deberemos añadir indefectiblemente un breve análisis diplomático de los documentos que se pueden encontrar entre los negocios que escrituraron, sería ilógico que, aunque ya se haya advertido que es un estudio histórico del notariado local, se dejase enteramente desatendido.

Por supuesto que estos ingresos no eran los únicos que recibían los notarios, sino que gracias a su trabajo estaban en disposición de proporcionar múltiples servicios, entre los que destacaban el de tesorero/recaudador, y el de representante o procurador de instituciones o de personas privadas que no dudaban en ningún momento en confiar sus activos a estos profesionales. Asimismo, acumularon importantes propiedades agropecuarias que debieron poner en funcionamiento mediante *exarequias*, contrato mediante el cual el propietario acordaba con un trabajador el cuidado y mejora de los campos o ganados a cambio de una renta proporcional a los frutos cosechados. Algunos de ellos también acumularon importantes fincas urbanas con las que aumentar su poder patrimonial.

Para concluir este capítulo quedarían por tratar los tres últimos pilares sobre los que se sustentaría el edificio económico de los notarios, que no se diferenciaban en demasía de otros colectivos de la mesocracia local, en especial de los mercaderes. Ciertamente no es un aspecto que deba extrañar, dado que a causa de las responsabilidades que asumieron a causa de su oficio, la escrituración de protocolos y la concerniente tanto a la Monarquía y la Nobleza, a la Iglesia y a la mesocracia, desempeñaron un cometido decisivo en el mundo de los negocios, al poseer la exclusividad de la emisión de los documentos mercantiles<sup>1707</sup>. Nos referimos a los réditos que sacaban del establecimiento de compañías comerciales con artesanos, comerciantes y otro tipo de profesionales. Otra fuente de ingresos consistía en la consumación de contratos censales con personas individuales o municipios, siendo estos sin duda los que reportarían pingües beneficios. Por último, y sin abandonar las necesidades a las que se vieron sometidos los concejos bajomedievales, a la consecución de los arriendos sobre los monopolios urbanos,

---

<sup>1707</sup> FORRESTER, Jay W., *Principles of Systems*, Portland, Oregon: Productivity press, 1990.

destacando entre todos ellos, el del pan, las primicias, pastos, pescado de mar y de río, aceite, que son los habituales, junto a otros más pintorescos como el del burdel.

## **11.1 EL PATRIMONIO FAMILIAR**

El origen de partida de los notarios que hemos ido estudiando no fue el mismo, ciertamente, algunos proceden de familias que son humildes, dedicadas a labores manuales o artesanales, por el contrario, como sabemos, otros eran miembros de las familias que conformaban la élite urbana. Efectivamente uno de los elementos distintivos de esta comunidad fue su heterogeneidad, por la que, aunque posteriormente notarios procedentes de familias con potencial dispar se pudieran encontrar en la máxima escala social, sus inicios y trayectorias fueron diferentes.

Para conocer los inicios de cada notario hemos dispuesto una solución acorde a los medios que tenemos a nuestra disposición, en aras de resolver los entresijos de los entramados testamentarios dispuestos por los notarios locales se pondrán especial atención a un concepto fundamental: de qué manera testaban las familias de las que surgieron las principales sagas notariales. A pesar de que sus descendientes no siguieran los pasos de su progenitor, no se dejarán de nombrar a algunos de los notarios de los que se han conservado sus testamentos, ya que creemos importante conocer cómo se repartía la herencia entre sus descendientes.

La importancia de este tipo de documentos adquiere mayor relevancia dado que en casi la totalidad de la muestra ha sido imposible recabar dato alguno sobre las herencias que los notarios recibieron de sus propios padres o abuelos. Estos datos muy esporádicos, relacionados fundamentalmente con la transmisión de contratos censales en los que el heredero argüía y presentaba los documentos que le avalaban como propietario de dichos contratos. Como decimos, estos documentos que en Barbastro no ha sido posible recuperar, al menos en un número significativo, permitirían mostrar una imagen lo más cercana al patrimonio familiar de un notario que, combinándolos con otros, expondrían la evolución patrimonial de un determinado linaje.

Otra de vía desde la que se puede acceder al conocimiento del capital familiar de las sagas de notarios, y de cualquier colectivo perteneciente a los grupos de poder, lo constituyen las capitulaciones matrimoniales. Las cláusulas que componen estos actos jurídicos especifican, en ocasiones de manera muy detallada, los bienes que cada cónyuge, o mejor dicho familia, aportaba a la futura unión. Asimismo, constituyen una



inmejorable fuente de información desde la cual relacionar como, como de manera paulatina, las dotes se fueron incrementando a medida que se fueron consiguiendo un estatus privilegiado entre la propia mesocracia urbana, y, por tanto, estableciendo uniones matrimoniales entre las familias más distinguidas.

No obstante, a la importancia de estas fuentes, del siglo XV únicamente se han conservado las capitulaciones matrimoniales de dos notarios, las de dos de matrimonios de Pedro Lunel y las de Antonio Saso. A diferencia con el anterior, del siglo XVI se han conservado bastantes más documentos de esta tipología: los matrimonios de Juan de Huerta, Domingo Saso, Pedro de Pueyo, Dionisio Pilares Juan Díez, Jerónimo Cenedo, Juan Fajol, Jaime Samper,

El primer testamento conservado sobre un notario barbastrense es el de Pedro de Loyres. Se conoce que cuando dictó su último codicilo, estando gravemente enfermo, no tenía descendencia. El legado testamentario se resolvió en que el heredero de todas sus notas fuera su hermano Andrés, habitante y ciudadano de Huesca. Asimismo, dictó que con lo referente a las casas que poseía en Barbastro y sus notas el heredero fuera el hijo de éste también llamado Andrés, a la postre notario del número de Huesca<sup>1708</sup>.

La siguiente referencia se recibe de las últimas voluntades dictadas por el notario público de la ciudad Benedicto de Olsón. Gracias a dicho documento se conoce que Benedicto tenía cuatro hijos varones, tres de ellos mayores de edad, Pedro, Francisco y Martín, y uno menor, Bernardino, quien quedó al cuidado de su esposa Martina de San Vicente. Los herederos universales de sus bienes fueron dos de sus hijos mayores, Pedro y Francisco, mientras que a Bernardino le dejaba la cantidad de 300 sueldos jaqueses que debían entregar sus herederos en ayuda de su matrimonio. Mientras siguiera con vida y fuera viuda relictas su mujer tuvo el papel de señora usufructuaria de todos sus bienes, con la imposibilidad de realizar cualquier tipo de venta o donación. A Martín, que en un principio aparece referido como notario, le dejaba todas sus notas, pero al ser nombrado clérigo únicamente se quedó como beneficiario de las rentas que se devenían por el uso de ellas por otros notarios. Es decir, los herederos universales fueron, a partes iguales, sus dos hijos mayores, estableciéndose un doble mayorazgo.

Los siguientes son los de Juan Cesta y Juan de Caffar que no aportan noticia alguna sobre la herencia, puesto que al morir sin hijos su patrimonio fue al hermano de Cesta, por un lado, y por otro, a una amiga, criada o familia lejana, llamada Cecilia

---

<sup>1708</sup> AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1448, fol. 14r-21v.

Bardají, quien no dudó en vender progresivamente toda esa herencia, puesto que estaba establecida con su esposo Ramón Español en la villa de Graus<sup>1709</sup>.

El análisis de las últimas voluntades establecidas por Domingo Saso es diametralmente opuesto. Dictadas, cuando estaba enfermo, aunque con buen seso, en las que no se primó al hijo mayor, sino que el heredero universal fue su segundo hijo. Su primogénito, Juan, engendrado con Inglesa Las Eras no fue el elegido ni para continuar con el oficio de su padre ni tampoco para ser el heredero universal de los bienes paternos. Como será connatural a todos estos documentos, todos los hijos de los testadores serán acreedores de la legítima, es decir una parte equitativa de todos sus bienes para cada descendiente<sup>1710</sup>. El elegido fue el único hijo varón de la que en ese momento era su esposa, Esperanza Tienda, llamado Antonio, no sólo eso, sino que especificaba muy claramente que a Juan únicamente se le debía dar una pequeña parte del patrimonio que Domingo Saso había amasado durante la vida laboral, en concreto una heredad *trehudara* a Rodrigo de Rebolledo, de seis sueldos anuales, y una cuba de 8 *nietros*<sup>1711</sup> si se casaba en la ciudad y no en otra manera. Seguramente la motivación fue la influencia que su esposa ejerció con el fin de asegurar un buen futuro a sus hijos, menoscabando la herencia al vástago de otro matrimonio, ya que especificó que tan solo pudiera recibir esos bienes y ningún otro más. Además, a sus hijas, ambas fruto del matrimonio con Esperanza Tienda, les correspondieron 500 sueldos en moneda más otros 500 en ropas y ajuares en ayuda de sus respectivos matrimonios<sup>1712</sup>. Asimismo, se desprende de este testamento una práctica habitual, que era que aquel hijo que continuaba el oficio era quien heredaba la casa y la notaría, como vemos en el mapa en el que se han ubicado las viviendas de los diferentes notarios, todos los Saso vivieron en el barrio del Camino de Monzón.

---

<sup>1709</sup> Venta de unas propiedades que fueron de Juan de Cafar, situadas en el barrio del Portillo, al notario Domingo de Aviego por 600 sueldos jaqueses, en: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1460, fol. 151r.

<sup>1710</sup> La legítima se estableció foralmente en 1307, en el Fuero "*De testamentis Nobilium, Militum et Infantionum ac heredibus fórum instituendis*", pocos años más tarde en 1311 se generalizó para el resto de la población, exceptuando Teruel y Albarracín que tenían su propia legislación, mediante el Fuero "*De testamentis Civium et aliorum hominum Aragonum*". Se pueden consultar en SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de Corte del Reino de Aragón, Facsímil*, Zaragoza, Fundación Ibercaja-Justicia de Aragón, 1991, Libro VI, p. 492. Sobre esta controvertida figura se puede consultar: RAPÚN GIMENO, Natividad, "El testamento unipersonal en el medio rural del Alto Aragón (Estudio de protocolos notariales del Siglo XVII)", en *Revista de derecho civil aragonés*, n.º 7-8, 2005-2006, pp. 47-152, especialmente pp. 104-109.

<sup>1711</sup> Nietro unidad equivalente a 158,72 litros, Referencia extraída de CAMARENA LÓPEZ, Miguel, *Materiales para un diccionario de Historia Económica Hispana (siglo IX-XVI)*, Universidad de Murcia, consultado en red <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/>.

<sup>1712</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1476, fols. 80r-88v.

La posición económica desde la que partió Antonio Saso se conoce gracias el documento de sus capitulaciones matrimoniales con Juana Garcés, hija del notario Francisco Garcés, el veinticuatro de abril de 1488<sup>1713</sup>. Antonio Saso aportaba al matrimonio la totalidad de los bienes de su madre, Esperanza Tienda, aunque con alguna restricción, como la retención de la dote que en su día llevó Esperanza al matrimonio, consistente en 1.000 sueldos jaqueses, a las que añadió una serie de heredades. Por su parte el padre de la novia la dotó de 2.500 sueldos jaqueses, entre los que se comprendían todos aquellos bienes que le hubo dejado su abuela María de Bielsa, además debía aportar dos cofres que se debían entregar el día en que oyesen la misa nupcial. Por tanto, Antonio Saso, además de los bienes de su padre heredaba, vía concesión matrimonial, de todos los bienes de su madre. La dote de Juana se podía considerar modesta, entendiendo la alcurnia de su familia, aunque, tras el fallecimiento de su padre Francisco se incrementó con otros 300 sueldos adicionales, desafortunadamente no se ha conservado el testamento de su madre Margarita Ribera, en el que, probablemente, le haría acreedora de alguna otra cantidad económica.

Tal y como se ha adelantado, el otro notario del que más información se ha podido recabar en este sentido es Pedro Lunel, de quien se han conservado una capitulación matrimonial de los tres enlaces que contrajo y, además, un testamento escriturado durante el tiempo en que su segunda esposa aún vivía.

La capitulación matrimonial que se ha conservado es la del primer casamiento, fechada el catorce de julio de 1465, concertado con Toda Pérez de Santángel, lo cual nos ha permitido conocer la posición de su familia y la importancia estratégica de tal enlace, amén de cualquier otra consideración de índole personal. La dote que recibió Toda es de 6.000 sueldos, cantidad bastante importante de acuerdo con el potencial económico de esa familia que, viendo los datos que arroja el censo económico de 1454, pertenecía a la mano segunda<sup>1714</sup>, la misma a la que estaba adscrito su hermano Juan, lo que nos ayuda a entender cómo se intentó asegurar y consolidar los lazos matrimoniales entre las familias más solventes de la ciudad. Las posesiones que recibió Pedro por parte de su padre, aún no fallecido, fueron: unas casas situadas Dentro Muro, que confrontaban por ambas partes con las de mosén Alfonso Santángel, tío de su mujer, y con vía pública<sup>1715</sup>. Dicho enlace

---

<sup>1713</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1488, fols. 50r-54v.

<sup>1714</sup> AMB, Libro de Actas 1454, fol. 105r.

<sup>1715</sup> AMB, protocolo de Pedro Lunel, fol. 7r. Capitulación matrimonial de Pedro Santángel, especiero, en cuyas cláusulas aparece citada la vivienda de Pedro Lunel.

fue poco duradero puesto que tenemos registrado el testamento y posterior deceso de su esposa en el año 1472<sup>1716</sup>, y según se dejó referenciado en el testamento de Toda solamente habían tenido una hija, llamada María.

Este acontecimiento dejó a Pedro Lunel viudo y como única heredera a su hija María. Por lo que, si Pedro moría en ese momento, todo su patrimonio pasaría a formar parte de otra casa si su hija María se desposaba y tenía hijos legítimos fruto de dicho matrimonio o, en su defecto, a los hijos mayores de su hermano Juan Santángel alias de Lunel. El escenario no era para nada apetecible en esa época y hasta hace relativamente poco tiempo tampoco, y por eso trató de asegurarse la sucesión en un hijo varón. Para cubrir el vacío dejado por Toda, comenzó rápidamente la búsqueda de una segunda esposa que cumpliera todos los requisitos exigidos por una persona de su nivel social: que estuviese en edad de procrear, que perteneciera a una familia arraigada en la ciudad, económicamente solvente, y, en su caso, perteneciente a una familia de reconocida estirpe conversa.

Entre el ramillete de las doncellas que había en la ciudad, finalmente la preferida fue Isabel Ram. No tenemos el acta matrimonial de dicha unión y apenas hemos encontrado datos relativos a Isabel; tan solo hemos registrado pinceladas en las que su nombre aparece junto al de su marido en documentos de carácter económico, y en otros documentos más escasos, como los esponsales matrimoniales de su hija, también llamada Isabel, con Esperandeo Santángel, testificados por Domingo de Aviego el veinticuatro de abril de 1481<sup>1717</sup>. El matrimonio con Isabel Ram tampoco fue demasiado longevo, dado que se conoce que aún concertó un nuevo desposorio, esta vez con la viuda Isabel Fajol, del que tampoco se ha conservado ningún tipo de referencia que desvele los pormenores del enlace y del que, según los datos de los que se dispone, no tuvieron descendencia<sup>1718</sup>.

El testamento de Pedro Lunel fue escriturado por Domingo de Asín, el seis de agosto de 1479<sup>1719</sup>, en el que en un único folio dejó anotadas sus últimas voluntades. El tamaño del testamento no quiere decir ni mucho menos que fuera modesto, sino que el notario tenía muy claro las cuestiones más importantes en este tipo de documentos, es decir, cómo y a quién dejar la titularidad de sus posesiones. Asimismo, en el mismo

---

<sup>1716</sup> AHPH, protocolo de Luis de Ejea, 1472, s/f, día 6 de enero de 1472.

<sup>1717</sup> Concordia sobre la dote de este enlace: AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1481, fols. 28r-34r

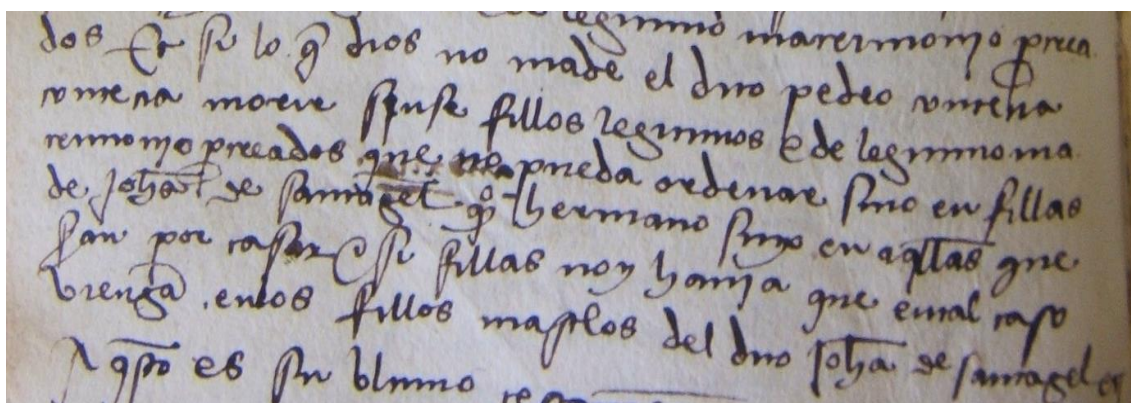
<sup>1718</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ejea, 1484, fol. 23r-23v. Acerca de un acuerdo de Isabel Fajol con las hijas que tuvo de su anterior matrimonio con Salvador Verdaguer por el legado de este.

<sup>1719</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1479, fol. 53r-53v.

archivo existe una copia del mismo documento, por lo que parece es posible que se trate de un borrador o quizá un resumen en el que únicamente aparecen detallados los aspectos puramente económicos y sucesorios<sup>1720</sup>. El motivo de la existencia de este documento es desconocido, pudiera ser que se hubiera realizado por la propia voluntad del testador, de los interesados o de cualquier otra entidad que pudiera interesarse por estos asuntos, es posible que este documento se generase a causa de una petición por parte del Santo Oficio como vía para investigar a Pedro Lunel, aunque esta circunstancia, sin datos adicionales que la avalen, tan sólo sea una elucubración.

El documento únicamente hace referencia a los hijos fruto del matrimonio con Isabel Ram, Isabel Lunel, esposa de Esperandeo Santángel, y Pedro Lunel. En ningún momento nombra a María Lunel, hija de su primera esposa Toda Pérez de Santángel, de la cual no hemos podido recabar dato alguno una vez fallecida su madre, únicamente que los tutores de la niña fueron su tío Juan de Santángel y su propio padre<sup>1721</sup>. Es totalmente factible que el notario considerara suficiente para ella los bienes dejados por su primera esposa, dado que la declaró heredera universal.

En el testamento de Pedro Lunel, el heredero universal fue su hijo Pedro, y si el moría la totalidad de su herencia recaería en los hijos de su hermano Juan de Santángel, alias Lunel. En el testamento que sí se conserva se conoce que el heredero universal fue su hijo Pedro Lunel, del que se conoce que tiempo después se dedicó al oficio de la platería.



El legado de Juan Benet difiere del de Pedro Lunel, pues el heredero universal no fue ninguno de sus hijos, sino su esposa Aldonza Villacampa, puesto que todos sus hijos Francisco, Francisca, Isabel y María Pérez eran menores de edad, o, por lo menos, sus

<sup>1720</sup> AMB, Caja de Varios, D-2/0008.

<sup>1721</sup> Testamento de Toda Pérez de Santángel: AMB, protocolos de Luis de Ejea, 1472, fol. 6v-7v.

hijas, en las que ya no aparece el diminutivo *-ica* asociado a la etapa infantil o adolescente, todavía no estaban casadas<sup>1722</sup>. Este testamento se tiene que poner en relación con el efectuado tiempo después por su esposa viuda, unos años después de la etapa de actividad inquisitorial más incisiva. El tres de febrero de 1493, Aldonza mandó a Lorenzo Ponz del Grado que redactase su último testamento, en dicho documento nombraba heredero universal a su hijo, dejando unas pequeñas dotes a sus hijas para el momento de su matrimonio.

También del último tercio datan los últimos testamentos que se han conservado del siglo XV, se han dejado para el final ya que dichos documentos tratan sobre legados testamentarios de notarios que originaron un linaje notarial, los de Domingo de Aviego y Domingo de Asín. Del primero de ellos se han conservado dos testamentos, como se ha comentado anteriormente cuando se ha hecho referencia a las relaciones familiares, uno de siete de octubre de 1486 y otro de 1497. Existen importantes diferencias entre ambos testamentos, ya que en el primero su esposa aún continuaba con vida y resultaba ser un testamento mancomunado conjunto, por el cual en el momento que uno de los dos falleciese el heredero universal pasaría a ser el superviviente<sup>1723</sup>. En cambio, en el segundo, su esposa María Fatás ya había fallecido y por tanto Domingo de Aviego debía disponer de los bienes producidos en conjunto durante el matrimonio para testarlos en favor de sus herederos<sup>1724</sup>. El caso es que el testamento en cuestión no se resolvió por las vías habituales en las que, además de la legítima, se solían repartir una serie de propiedades y bienes entre los hijos, se otorgaba una cuantiosa dote a las hijas para asegurarles un buen matrimonio mientras que el resto de los bienes se adjudicaban a un único heredero universal.

Domingo de Aviego explicaba que su esposa había dejado en herencia la mitad de toda la casa y bienes a su hijo Pedro de Aviego, notario, desgraciadamente no se ha conservado dicho documento que sería útil para comprobar en qué bienes consistió dicho legado, por tanto, como señor de la otra mitad de los bienes decidió hacer donación a sus otros dos hijos varones, el capellán Domingo y, el también notario, Antonio, ambos habitantes en Zaragoza. El resto de los bienes, los cuales desconocemos la cuantía, puesto que el término “casa” incluía habitualmente un conjunto de bienes que actualmente

---

<sup>1722</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ejea, 1484, fol. 127v-128v.

<sup>1723</sup> AHPHU, protocolos de Domingo de Asín, 1486, fols. 60r-61r.

<sup>1724</sup> AMB, protocolos de Domingo de Asín, 1497, fols. 107r-108v.

podríamos denominar “heredad”, fueron donados íntegramente a su hija Beatriz de Aviego, esposa en esos momentos del notario Lorenzo Ponz del Grado.

El único testamento conservado de Domingo de Asín, en cambio es más concreto, dado que primero se ocupó de dejar numerosas propiedades y censales a su sobrino Pedro, hijo de su hermano Antonio, todas aquellas situadas en la villa de Casbas de Huesca y sus alrededores. A su hijo bastardo Antonio todas las propiedades que el notario tenía en la villa de Aviego. Por último, dejaba una parte de los bienes situados en su casa a sus hijos menores, repartidos a voluntad de los ejecutores testamentarios, y, como heredero universal a su hijo Pedro de Asin, notario y mercader residente en Zaragoza<sup>1725</sup>. Finalmente, Pedro de Asin, como heredero, pero también ejecutor de este legado resolvió cerrarlo mediante un reparto casi salomónico de todos los bienes a la muerte del notario, diferenciando los dejados a los hijos mayores y menores de edad<sup>1726</sup>.

Lo especial de este testamento es que, al igual que ocurría con Domingo de Aviego, es que ambos tuvieron dos hijos que se dedicaron al oficio notarial, uno en Zaragoza y otro en Barbastro, (Antonio de Aviego y Pedro de Asín en Zaragoza, por un lado, y Pedro de Aviego y Jaime de Asín, por el otro), a los que dejaron un importante legado, aunque mucho menos cuantioso en el caso de Jaime de Asín. Efectivamente la “anomalía” de estos dos documentos reside en que no hay un único heredero universal, aunque bien es cierto que en el caso de Pedro de Asin pero cuando se escrituró el inventario concerniente a esos bienes para el posterior reparto entre los hermanos mayores y menores, encontramos muchas heredades, censales, además de otro tipo de enseres domésticos.

En ambos casos se aseguraron de que sus descendientes dedicados al oficio de la notaria tuvieran los suficientes recursos para poder iniciar una carrera de éxito, asegurada por el oficio que ya ejercían y una posición económica desahogada.

A partir de 1500 todos los legados testamentarios realizados por los notarios tomaran el mismo recorrido, asegurar que su heredero universal fuera el que le continuase en el negocio. Hay alguna excepción, como la ocurrida con el hijo de Francisco Garcés, llamado Jerónimo, que no ejerció de notario, puesto que al fallecer este su padre se

---

<sup>1725</sup> AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1487-1489, fol. 38r-39v.

<sup>1726</sup> Inventario de los bienes de Domingo de Asin en: AMB, protocolo notarial de Pedro de Aviego, 1503, fol. 14r-19r.

aseguró que el hijo de Jerónimo, Francisco, recibiera la educación para aprender el oficio de notario, al que nombró heredero universal de todos sus bienes<sup>1727</sup>.

Como decíamos la tónica general, mucho más acentuada tras la promulgación de la Ordenanzas de la Cofradía de Notarios en septiembre de 1515, será la de proporcionar a quien estuviera destinado a ser su heredero universal la educación suficiente para que continuase su oficio, seguramente coincidiendo con quien fuera el mayor de todos ellos.

Con la intención de no alargar una exposición que no arrojaría nuevos resultados, corriendo el riesgo de ser excesivamente repetitivos, pero también tratando de no dejar en el olvido datos referentes a otros notarios, se ha construido la tabla que se adjunta a continuación, en los que se anotan brevemente los principales documentos hallados entre 1500 y 1545. Además de los testamentos y capitulaciones matrimoniales que se han podido rescatar de este intervalo cronológico se adjunta otro tipo de documentación que aporta jugosa información sobre los recursos patrimoniales de las familias de notarias, nos referimos a las concordias que se producían entre los herederos de los legados testamentarios, entre ellas las que destacan por su abundancia son las que se produjeron entre la esposa del notario, como usufructuaria de los bienes del esposo muerto, y el heredero universal.

No obstante, estos datos no reflejan todo el conjunto de los bienes patrimoniales que podrían llegar a acumular, puesto que no se han recogido los bienes concedidos a otros hijos, como las dotes o donaciones, que, sin duda alguna, engrosarían notablemente las cantidades que un notario veterano podría llegar a acumular.

TABLA DE HEREDEROS UNIVERSALES DE LOS NOTARIOS A PARTIR DE 1500<sup>1728</sup>:

AÑO	NOTARIO	HEREDERO
1503	Ramón de la Guillermina	Ramón y Guillerma, todavía menores de edad <sup>1729</sup> .
1504 <sup>1730</sup>	Martín de Pozuelo	En ese momento Blasco, Jerónimo y Martín de Pozuelo. Todos ellos menores de edad.

<sup>1727</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1506, 1r-6r.

<sup>1728</sup> No nos referiremos al testamento de Juan de Huerta porque el protocolo donde se encuentra encapsulado y no es posible consultarlo, AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1525.

<sup>1729</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1503, fols. 52r.

<sup>1730</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1504, s/f, seis de mayo.



1506 <sup>1731</sup>	Juan Molgosa	Isabel Molgosa
1506 <sup>1732</sup>	Francisco Garcés	Francisco Garcés, nieto suyo, años después nombrado notario.
1506 <sup>1733</sup>	Tomás de Foncillas	Recibe de la herencia de su padre Bartolomé, 3.000 sueldos jaqueses y <i>agermana</i> sus bienes con los de su esposa Isabel Gostanz. Su esposa Juana Gil de Paniello aportó 6.500 sueldos jaqueses.
1506 <sup>1734</sup>	Juan Díez	Todos sus bienes, más 4.000 sueldos jaqueses que su esposa Isabel de Lunel trajo en ayuda de su matrimonio.
1507 <sup>1735</sup>	Jaime Samper	Su madre Estefanía de Sin procedió a la partición y donación de los bienes de su marido a sus hijos, Pedro y Gracia.
1511 <sup>1736</sup>	Jaime Samper	Segundo matrimonio, el notario llevó todos sus bienes, su esposa Bárbara Alcañiz aportó 8.000 sueldos.
1512 <sup>1737</sup>	Miguel de Conlort	Matrimonio con María Pan y Vino
1513 <sup>1738</sup>	Antonio de Saso	Donación de la mitad de sus bienes a su hijo Domingo de Saso, notario, como dote matrimonial. Valorado en 10.000 sueldos jaqueses.
1517 <sup>1739</sup>	Tomás Jiménez de la Parra	En esos momentos, unos años antes de conseguir la licencia para ser notario, sus hermanas Isabel y María
1520 <sup>1740</sup>	Juan de Huerta	Todos sus bienes, pero mientras vivieran sus padres ellos serían los señores de

<sup>1731</sup> AMB, protocolos de Juan Díez, 1506, s/f, dieciséis de enero.

<sup>1732</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1506, fols. 1r-6r.

<sup>1733</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1506, 45r-48v.

<sup>1734</sup> AMB, protocolos de Juan Díez, 1506, s/f, dieciocho de agosto.

<sup>1735</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1507, 237v-239r.

<sup>1736</sup> Su esposa falleció a los pocos meses: testamento de Bárbara Alcañiz: AMB, protocolos de Pedro de Baltasar, 1512, fols.11r-13r.

<sup>1737</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1512, fols.56r-60r.

<sup>1738</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1513, s/f, diecisiete de diciembre.

<sup>1739</sup> AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1517, suelto, veintidós de marzo.

<sup>1740</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1520, 42r-45v.

		estos. Su esposa Violante Ram contribuyó con 5.500 sueldos.
1522 <sup>1741</sup>	Juan Díez	Segundo matrimonio: Aportó todos sus bienes, su mujer, Juana Ram, asistió al matrimonio con 7.000 sueldos jaqueses.
1523 <sup>1742</sup>	Francisco Garcés	Isabel, hija de su primera esposa, y el póstumo que tuviera con la segunda.
1524 <sup>1743</sup>	Familia Pueyo	El notario Pedro de Pueyo recibe la donación de todos los bienes de su madre, Beatriz como dote matrimonial. A eso hay que sumar los heredados de su padre Juan. Su esposa Jerónima Jumeda aportó 7.000 sueldos.
1526 <sup>1744</sup>	Juan Díez	Miguel Juan Díez, nombrado notario posteriormente.
1528 <sup>1745</sup>	Francisco Garcés	Concordia por el reparto de la herencia entre los tutores de su hija Isabel y su segunda esposa Leonor Felices, como tutriz de Francisco, hijo póstumo del notario.
1528 <sup>1746</sup>	Pedro de Aviego	Su esposa Juana de Asín, heredera usufructuaria, para que los reparta entre sus hijos Pedro y Juana.
1529 <sup>1747</sup>	Jaime Buil	Violante Ram, casada en segundas nupcias, viuda del notario Juan de Huerta.

<sup>1741</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1522, fols. 227r-232r.

<sup>1742</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1523, fols. 162r-166v.

<sup>1743</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1524, s/f, dieciséis de diciembre.

<sup>1744</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1527, fols. 274v-277r.

<sup>1745</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1528, s/f, once de abril.

<sup>1746</sup> El testamento cerrado de Pedro de Aviego, fechado a veinticuatro de septiembre de 1528: AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1528, fols. Suelto. Existe una copia de este realizada el veintitrés de abril de 1529: AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1535, inserto trasapelado, fols. 17r-25r. Gracias a una carta pública sabemos que el testamento cerrado se abrió el 30 de abril de 1530, en AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1530, fols. 1r-4v, tratándose de la carta pública del fallecimiento del notario y la apertura de su testamento.

<sup>1747</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1529, fols. 69r-72v.

1532 <sup>1748</sup>	Martín de Pozuelo	Jerónimo de Pozuelo, posteriormente notario.
1534 <sup>1749</sup>	Juan Fajol	Luis Fajol, notario.
1534 <sup>1750</sup>	Jerónimo Cenedo	En ayuda de su matrimonio todos sus bienes y su esposa aportó otros 9.000 sueldos jaqueses.
1535 <sup>1751</sup>	Miguel de Mazaraví	En ayuda de su matrimonio, todos sus bienes más la mitad de los de su padre, su esposa, Juana de Pueyo aportó 4.600 sueldos.
1536 <sup>1752</sup>	Miguel de Mazaraví	Segundo matrimonio: Todos sus bienes en ese momento, su esposa Jerónima de Cancer contribuyó con 8.500 sueldos.
1537 <sup>1753</sup>	Juan Díez	Miguel Juan Díez, notario.
1537 <sup>1754</sup>	Ramón de Mur	Su hija Juana de Mur, su mujer Constanza Conesa, usufructuaria
1537 <sup>1755</sup>	Miguel Juan Díez	Su hijo Pedro, todavía menor. Su esposa Juana Díez usufructuaria mientras permanezca viuda.
1537 <sup>1756</sup>	Luis Fajol	Sus hermanastras, Isabel y Luisa.
1539 <sup>1757</sup>	Felipe de Escario	Concordia entre su mujer y su hijo por el reparto de los bienes.
1539	Dionisio Pilares	En el momento de su matrimonio, todos los bienes que el dispone, más otros 2.000 sueldos jaqueses. Su esposa aportó otros 7.000 sueldos.

---

<sup>1748</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1532, s/f, inserto dentro del protocolo, escrito de propia mano de Martín de Pozuelo.

<sup>1749</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1534, 61r-69r.

<sup>1750</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1534, 184v-191r.

<sup>1751</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1535, s/f, diecisiete de abril.

<sup>1752</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1535, 13r-18v.

<sup>1753</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, 179r-181v.

<sup>1754</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, 195r-199v.

<sup>1755</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols. 182r-186v.

<sup>1756</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1537, s/f, trece de enero de 1537.

<sup>1757</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1539, fols. 357r-383r.

1540 <sup>1758</sup>	Bartolomé de Foncillas <sup>1759</sup>	Tomás de Foncillas, notario.
1542 <sup>1760</sup>	Tomás de Foncillas	Martín Juan Foncillas, notario.
1542 <sup>1761</sup>	Pedro Baltasar	Su mujer Juana Santángel
1542	Martín Juan Foncillas	Aportó para su matrimonio todos sus bienes, su mujer Isabel Barber, su casa y 6.000 sueldos.
1542 <sup>1762</sup>	Pedro Baltasar	Su mujer Juana Santángel y su hijo Jerónimo, notario
1545 <sup>1763</sup>	Jaime Samper	Sus hijas Estefanía y Jerónima

## **11.2 LA ESCRIBANÍA**

Ciertamente, la herencia recibida por parte de sus antecesores podría hacer de un determinado individuo una persona importante dentro de los círculos de poder, pero sin duda, como ha sucedido y continúa ocurriendo en la actualidad, es perentorio saber administrar correctamente los bienes patrimoniales, cimentándolos en la continuación del negocio familiar como de invertir sabiamente en determinados negocios.

Los notarios tenían al abasto las herramientas necesarias para poder actuar en los dos campos, aunque por supuesto nadie está exento de ser manirroto o vivir un tiempo de penuria generalizada que le abocase a la bancarrota. A este respecto no hemos encontrado noticias referentes a la ruina o decadencia de un determinado linaje notarial, seguramente se deba a la relativa bonanza económica del reino durante esta época y, aunque es muy sugestivo encontrar noticias acerca de esta circunstancia quedan bastante alejadas del límite temporal propuesto.

---

<sup>1758</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1540, fols. 61r-66r.

<sup>1759</sup> Aunque no desarrolló su trabajo en Barbastro se cree conveniente incluirlo debido a la circunstancia de que estando a punto de fallecer no tuvo hijos varones nombró heredero universal a su hermano en lugar de a sus hijas.

<sup>1760</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1542, fols. 38r-40v.

<sup>1761</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1542, s/f, 10 de enero.

<sup>1762</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1542, fols. 7v-8v.

<sup>1763</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1545, s/f, veintisiete de enero.

### 11.2.1 La clientela

El éxito final de cualquier aprendiz del arte notarial era poder establecerse con su propio negocio, final que supondría el inicio de su trayectoria profesional. Algunos tardaron más tiempo del que hubieran deseado, llegando a deambular por diferentes localidades del reino hasta asentarse finalmente en Barbastro, aunque otros, los pertenecientes a familias de notarios ya asentadas en la ciudad no tuvieron ese problema<sup>1764</sup>. La inexistencia de reglamentación alguna sobre el notariado local facilitó el asentamiento de notarios en la ciudad, aunque es cierto que, a pesar de la citada circunstancia, la gran mayoría procedían de Barbastro.

Es conocido la inclinación de ciertas personas o entidades a trabajar con un notario determinado, con aquellos que les transmitieran mayor confianza y consejo. No hay que olvidar que una de las tareas de los notarios era la de aconsejar y, en cierta forma, guiar a sus clientes durante la elaboración del contrato con la finalidad de lo que quedase escrito reflejase la voluntad de los actuantes. En una ciudad pequeña quizá no estuviera relacionado con la proximidad de la oficina, sino que el estudio de su clientela trasciende para conocer el panorama de las relaciones sociales en una determinada zona o localidad<sup>1765</sup>, convirtiendo al trabajo que desarrolla el notario en el vivo reflejo de la sociedad en la que vive y trabaja<sup>1766</sup>.

Pero ¿cómo se construían estas redes clientelares? Un asunto interesante, ya que, en efecto, como en la mayoría de las circunstancias de la vida cotidiana es imposible comprender una parte sin entender el conjunto del asunto. Para ello hay que tener en cuenta una serie de consideraciones, la primera tiene que ver con que el notario en cuestión formase parte de un linaje notarial establecido en la ciudad, la segunda si él mismo era oriundo de la misma, la tercera las relaciones familiares establecidas, tanto anterior como posteriormente a su inicio en la andadura laboral. Relacionado con ellas existe un aspecto diferencial durante buena parte del siglo XV, la pertenencia o no a la minoría conversa, dado que, aunque no siempre los conversos se limitaron a realizar sus negocios con notarios pertenecientes a su tradición religiosa, sí que es cierto que esos notarios fueron los profesionales de preferencia para ellos. En efecto, el prestigio se basaba en la tradición familiar, la experiencia acumulada en cargos públicos o privados,

---

<sup>1764</sup> LOZANO GARCÍA, Susana, *La familia y el trabajo...op. cit.* p. 65.

<sup>1765</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la... , op. cit.* pp. 154-156.

<sup>1766</sup> SULEYMAN, Ezra, *Les Notaires. Les pouvoirs d'une corporation*, París, Seuil, 1987, p. 360.

las relaciones socio-familiares que tejió la familia del individuo y el éxito en los negocios, todas estas circunstancias permitieron a los notarios construir sus emporios laborales.

Todos estos factores convergirán en uno mayor que servirá para atraer tanto a grandes mercaderes, como a la iglesia y a la nobleza como a los humildes y más modestos artesanos o labriegos, el prestigio y la fama del notario que llegó a atesorar un determinado notario, obteniendo como resultado final una notaría de éxito<sup>1767</sup>.

Una de las vías más efectivas y económicas para consultar estos datos sería acudir a los índices de los protocolos notariales para recopilar los tipos de negocios que fueron desarrollando determinados individuos ante ese notario y cuantas veces acudió al mismo para resolver sus asuntos, estos datos sin duda nos orientan hacia dos tipos de conclusiones: la cantidad de negocios que desarrollaba el notario y la fidelidad de sus clientes.

Entre el elenco de fuentes que se han consultado es cierto que se han localizado dos documentos excepcionales, se tratan de dos memoriales donde se recogen los datos de las carreras de los notarios Pedro Baltasar, por un lado, y las de Miguel y Juan de Berbegal, por el otro<sup>1768</sup>. El primero escrito por el propio notario y el segundo fue obra del nieto e hijo de los Berbegal. A pesar de la importancia de estos documentos creemos que su análisis en un estudio de estas características excedería en demasía el espacio requerido, y, además, no reflejaría la dimensión suficiente de los conceptos que tratan de explicarse.

De todas formas, tampoco resultaría viable hacer un estudio sobre cada uno de los notarios de los que se disponen datos, ya que se podría resultar una exposición monótona, con datos demasiado parecidos. Por tanto, se han seleccionado cuatro notarios del siglo XV basándonos en los siguientes criterios: procedencia geográfica, estatus social, o su pertenencia o no a la minoría conversa. Por ello se ha creído conveniente analizar el protocolo de Juan de Cafar de 1451, natural de Zaragoza. Asimismo, el de 1451 de Martín de Monclús, cuya familia ocupó puestos de relevancia entre la mesocracia local, y los primeros protocolos de Pedro Lunel, de 1466, y de Galcerán de Sin, de 1457, que, si bien es cierto, ambos pertenecían a la minoría conversa el primero partía de unos orígenes sociales acomodados y otro más modestos, además de estos se ha seleccionado el

---

<sup>1767</sup> FLÓREZ DE QUIÑONES Y TOMÉ, V., "El archivo de protocolos de Córdoba. (Notas, índices y documentos)", *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, IV (1948), p. 730. POISSON, Jean Paul, "Histoire et Actes notariés. Problématique et méthodologie"...*op. cit.* p. 24.

<sup>1768</sup> AMB, protocolos de Pedro Baltasar, libro de índices, 1512-1545. AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, libro de índices de Miguel de Berbegal (1506-1539) y Juan de Berbegal (1532-1571).

protocolo de 1464 de Domingo de Aviego para contraponerlo con los de sus homólogos conversos.

El protocolo de 1451 de Juan de Cafar se compone de 84 folios, entre los que se han documentado 53 actos públicos. Los clientes que acudían a esta notaría se distinguen, en su mayoría por ser de extracción humilde, o, cuanto menos, dedicados a oficios manuales, especialmente a la agricultura. No obstante, como era de esperar, se han localizado algunas referencias a miembros importantes de la mesocracia local, pero en una cantidad poco significativa. Quizá esta disparidad entre el origen de sus clientes, siendo los prioritarios explique su posición en el recuento fiscal de 1454, en la que Juan de Cafar se encontraba en la mano séptima de las diez que componían dicho documento<sup>1769</sup>.

El caso más evidente es el de Guillermo Ferriz, jurista y procurador de la ciudad que intervino en 4 actos públicos: una partición de bienes, como procurador de Ramón Gazo escudero de Aínsa, mediador en una cuestión de paternidad entre Domingo Lanaja y Guillerma de San Vicente, criada del mercader Juan de Bardají, y la nominación de las guardas de la ciudad<sup>1770</sup>.

García Pérez de Maysen, Guillermo y Martín de Burgasse, María Palacio, viuda de Pedro de San Esteban, y Ramón de Portolés son otros miembros de la élite que aparecen en las páginas de este protocolo, nos los encontramos básicamente en actos relacionados con compras y comandas entre ellos<sup>1771</sup>. Destaca la poca cantidad de actos públicos protagonizados por conversos, únicamente 4, siendo los protagonistas: Luis de Santángel, Pedro Ram, Salvador y Gabriel de Santángel, Pedro de Santángel alias de Galcerán y Pedro de Santángel hijo de Fernando<sup>1772</sup>.

---

<sup>1769</sup> *Vid. Nota 90.*

<sup>1770</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Cafar, 1451, fols. 10v, 22r-22v, 71r-73r y 78r, respectivamente.

<sup>1771</sup> *Ibidem*, fols. 1r. (García Pérez de Maysen vendió un olivar a Luis Santángel); fol. 15r Guillermo de Burgasse reconoció tener en comanda de Ramón Portoles 8 florines de oro; fol. 18v. María Palacio aceptó una luición de censo sobre la universidad de Cregenzán de 1200 sueldos jaqueses; fol. 28r. Proceso entre Martín de Burgasse, mercader, contra el sastre de Graus Alfonso Pertusa por una deuda de 8 florines.

<sup>1772</sup> El anteriormente citado en la nota superior, fol. 1r; 17r, Luis Santángel pagó al labrador Juan de Ezquerra 478 sueldos jaqueses por los servicios prestados en diferentes negocios; fol. 17 v. Juan de Paul reconoció tener en comanda de Luis de Santángel 50 sueldos; fol. 25r. Varios vecinos de la localidad de Barbuñales reconocieron tener en comanda de Pedro Ram y Luis Santángel 168 sueldos; fol. 39v. Salvador de Santángel vendió un corral a Gabriel de Santángel por precio de 440 sueldos jaqueses; fols. 52r-55r. Arrendación de las rentas de la vicaría de Pozán de Vero, de las que Juan de Cafar era su administrador, a Pedro de Santángel alias de Galcerán por precio de 200 sueldos jaqueses anuales por tiempo de 4 años; fol. 83v. Reconocimiento de posesión de unas casas y heredades por parte de Pedro Santángel alias de Fernando.

Tampoco destacan entre sus principales clientes miembros del estamento eclesiástico, únicamente cuatro actos de temática censalista.

No podíamos dejar de referirnos a la existencia de negocios jurídicos emprendidos por otros notarios en su notaría y, como era de esperar son pocos, solamente dos. En consonancia con la clientela, los notarios solían pertenecer a los grupos de la élite local, por tanto, no tuvieron a Cafar como uno de sus notarios de referencia. Los dos actos que se han hallado fueron protagonizados por Juan de Cregenzán, como administrador de la Cofradía de San Juan de los Ciudadanos, en el que reconocía haber cobrado una deuda por un treudo, y Benedicto de Olsón quién acudió a su despacho para realizar una compra de una heredad por precio de 120 sueldos jaqueses<sup>1773</sup>.

El resto de los negocios jurídicos escriturados por Juan de Cafar, como decimos, atañeron a personas humildes, por lo que parece evidente que las personas de las que se nutría asiduamente dicha notaría procedían de las capas más bajas de la pirámide social de Barbastro. Entre aquellos que más veces recurrieron a los servicios del notario destacaron Mateo de Alquézar, labrador, y su mujer Bárbara del Grado (2 actos), Guillermo de Torres, zapatero, (3 actos), el menestral Alfonso de Arévalo (*Harevallo*) como ejecutor del testamento del pintor Juan Falconi (2 actos). De entre la minoría musulmana únicamente se ha hallado un acto público concerniente a un contrato laboral en el que Juce Avintario entraba al servicio del concejo de Costean para “*luciar las rejas*” del concejo<sup>1774</sup>.

El otro protocolo de Cafar no ha aportado demasiadas diferencias a este respecto, dado que únicamente destaca un documento que se desmarca de la citada tendencia, la copia de los capítulos matrimoniales de Rodrigo de Rebolledo con María Jiménez de Entenza, señora de la baronía de Entenza, junto a las donaciones que el Rey de Navarra le otorgó<sup>1775</sup>.

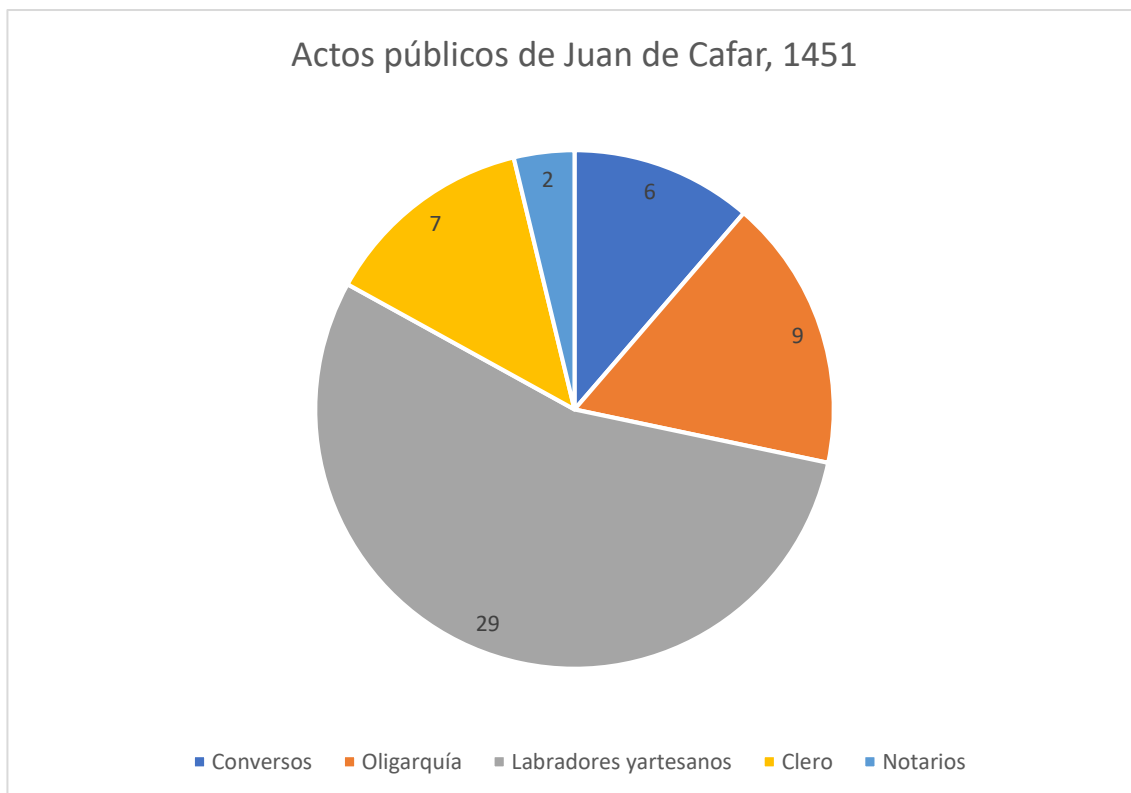
---

<sup>1773</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Cafar, 1451, fols. 6v y 11v respectivamente.

<sup>1774</sup> *Ibidem*, fols. 9v.

<sup>1775</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Cafar, 1452, fols. 70r-80r.





El análisis del protocolo de Martín de Monclús del mismo año ha deparado unos resultados totalmente opuestos, dado que los datos evidencian que la clientela que eligió los servicios de este notario pertenecía en su mayor parte a la élite urbana. La cantidad de datos que escrituró Monclús en el volumen de 1451 son 43 actos, en un volumen de tan apenas 25 folios.

Como miembro de una familia perteneciente a la oligarquía urbana, recordemos que su casa se situaba en la mano cuarta, la mayoría de sus clientes provenían de las capas más altas de la sociedad: ciudadanos, infanzones, ricos mercaderes conversos, miembros destacados del clero y oficiales reales. Sin perjuicio de lo dicho, es cierto que también se encuentra alguna noticia aislada de individuos de los sectores sociales más humildes, pero en su mayor parte guardando algún tipo de relación con las personas de la mesocracia local y regional.

Entre los miembros de la nobleza destaca sobre todo los demás los negocios iniciados por Juan de Castro, señor del castillo de Troncedo, quien actúa en 3 actos, dos concernientes a una carta de comanda con el mercader zaragozano Juan de Robas, una de 1145 sueldos y otra de 2000, y otro documento acerca de la arrendación que el señor de Troncedo hizo de las yerbas de los lugares de Santa Cruz y La Roya, ambos pertenecientes

al monasterio de Casbas, por precio de 1180 sueldos anuales por tiempo de tres años<sup>1776</sup>. Juan López de Ceresuela, Monserrate de Claramunt, Juan d'Oz, señor de Costean y Pedro de Pomar, señor de Salillas, completan la lista de integrantes de la nobleza que escrituraron con Monclús<sup>1777</sup>.

Juan de Azara, lugarteniente del sobrejuntero de Barbastro, estuvo implicado en 6 actos jurídicos, 5 de ellos relativos a cartas de comanda y uno un treudo que debía abonar a la cofradía de Corpus Christi, debido a que las casas donde vivía estaban sujetas a ese contrato<sup>1778</sup>.

Entre los conversos destaca el influyente clérigo Alfonso de Santángel y su hermano Jaime, como herederos de los bienes de Gabriel de Santángel, físico, fallecido en 1434 – la noticia indica que su testamento fue escriturado por Juan de Cregenzán el veintiuno de septiembre de dicho año-. Las otras tres familias conversas que utilizaron los servicios de Martín de Monclús destacan los Díez, los Santángel, en este caso el linaje de los hermanos Luis y Antonio Santángel y sus descendientes, y Juan Jiménez de Sampietro<sup>1779</sup>.

Con respecto a los negocios de otros notarios únicamente se ha hallado la referencia a Juan Pérez de Escaniella, a quien se le debe que añadir su condición de infanzón, en dos actos, su elección como procurador del hostelero y peletero converso Juan Jiménez de Sampietro y una carta de comanda sobre Juan Roger, vecino de Monzón, de 145 sueldos jaqueses<sup>1780</sup>.

La otra familia que destaca entre el elenco de personas que acudieron al despacho de Monclús fueron los Bernat, con 4 actos jurídicos, protagonizados por Juan y Lorenzo<sup>1781</sup>.

Por último, en sintonía con los actos escriturados por Juan de Cafar, se observa como los musulmanes de la ciudad no se prodigaron en trabajar con este notario, dado que en este protocolo se han localizado varios actos jurídicos de musulmanes, tres de ellos

---

<sup>1776</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1451, fols. 10r y 12r, y fol. 10v.

<sup>1777</sup> *Ibidem*, fols. 1r., 5v, 9v y 21v.

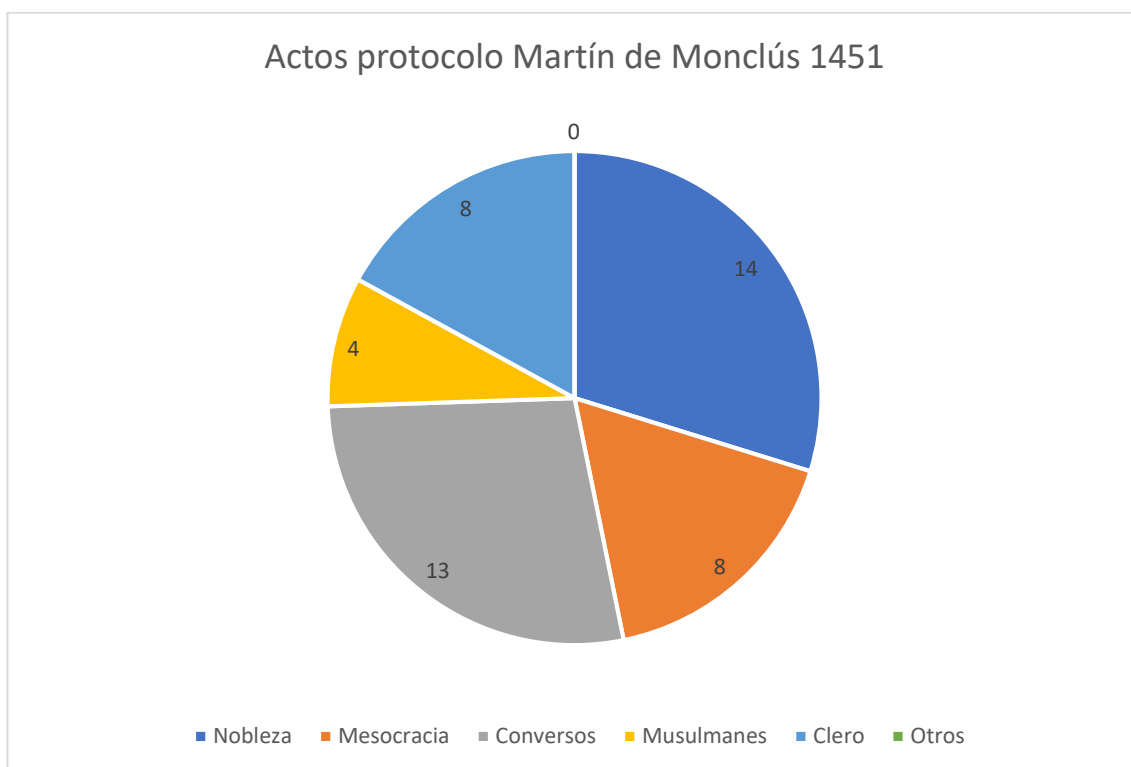
<sup>1778</sup> *Ibidem*, fols. 6r, 6v, 7r, 9r-v y 21v. respectivamente.

<sup>1779</sup> La mayoría de estas noticias son de tinte económico, entre ellas destaca por su montante la venta de una casa y heredades hecha por Juan Jiménez de Sampietro a su suegra por valor de 1000 florines y, en otro orden de cosas, el testamento de Juan Díez, en fols.: 4r y 22r-25v.

<sup>1780</sup> *Ibidem*: 4r. y 17r.

<sup>1781</sup> *Ibidem*, 7v, 8r, 17v y 18r.

domiciliados en la ciudad de Barbastro y otro en el lugar de Albalate de Cinca, concernientes a cartas de comanda<sup>1782</sup>.



El siguiente análisis clientelar corresponde al primer protocolo de Galcerán de Sin, de 1457, que en comparación con protocolos realizados por otros notarios coetáneos es muy extenso<sup>1783</sup>. Este gran caudal documental revelaría el éxito que este notario cosechó de inmediato y el prestigio que acumuló en la sociedad barbastrense.

El balance de actos escriturados por Galcerán ha arrojado un total de 264 negocios jurídicos, una cantidad verdaderamente importante para alguien que, recordemos, había recibido la aprobación de los jurados para escriturar precisamente ese año.

Su clientela, como era de esperar, procedió de todos los estratos de la sociedad barbastrense y de la comarca, desde los miembros de la mesocracia local- los miembros de la pequeña y mediana nobleza radicados tanto en la ciudad como en la comarca, los potentados de la ciudad y, como no podía ser de otra forma, los ricos mercaderes

<sup>1782</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1451, fols. 17r., 18v, 19r,

<sup>1783</sup> De hecho, los actos escriturados fueron tantos que el notario tuvo que disponer de dos tomos para poder recogerlos todos. El primero de ellos contiene los actos escriturados desde enero a junio, y tiene un total de 142 folios, por su parte, el segundo recoge aquellos que se celebraron entre enero y el veinticinco de diciembre, y está compuesto por 122 folios.

conversos- a los estratos más humildes de la sociedad, entre los que destacaban los artesanos y labradores.

Asimismo, comenzó a trabajar con miembros de las minorías religiosas, con los musulmanes de la ciudad y con las comunidades judías que todavía quedaban en la zona, especialmente con las aljamas de Monzón y Tamarite de Litera. Es cierto que en este primer año los actos escriturados con dichas comunidades todavía no resultan ser demasiado abundantes, circunstancia que cambió cuando Galcerán tuvo más experiencia y reconocimiento laboral. Otra de las características que cambiará a medida que Galcerán de Sin fue acumulando más ascendencia fue la de escriturar los negocios de entidades, nos referimos especialmente a tres: los capítulos del clero, las disposiciones y medidas tomadas por los concejos – en su mayoría de un marcado tinte económico- y las decisiones tomadas por las cofradías locales, ya fueran piadosas o de oficio. En dicho protocolo únicamente se han encontrado una referencia a las primeras, tres de las segundas y dos de las últimas.

Los datos recogidos avalan la teoría expuesta en el bloque anterior relativo al notariado local, en la que se explicó como la comunidad conversa estaba necesitada de tener miembros de su colectivo social dentro del oficio notarial, y por ello se apresuraron en conseguir que uno de ellos lo fuera, valiéndose para ello de la prerrogativa concedida a los concejos y universidades del reino para crear notarios, disposición en franco desuso por parte de los jurados locales. Gracias al apoyo laboral que los conversos brindaron a Galcerán acudiendo a escriturar muchos de sus actos jurídicos a su despacho, el resto de la sociedad barbastrense se sumó a esta tendencia. El prestigio de los conversos y de aquellos a quienes consideraban sus iguales dentro de la oligarquía local catapultaron los negocios tanto de Galcerán como del resto de notarios conversos posteriores.

La comunidad judeoconversa estuvo presente en 200, de los casi 700 actos escriturados, convirtiéndose en el sector de población más abundante en acudir a la oficina de Galcerán de Sin. Entre ellos destacan varios nombres, Guizberto Santángel, Manuel de Ejea, los hermanos Antonio y Pedro Santángel y Salvador de Santángel. No obstante, también acudieron otros de los miembros más importantes de esta comunidad como el cirujano Luis Santángel, Juan de Santángel alias Lunel, los mercaderes Francisco Benet y Lope Santángel, o el caballero Manuel de Lunel. Destaca la poca presencia de miembros de su propia familia, tan solamente se ha constatado la presencia de un único miembro, su cuñado Giraldo de Villacampa.

Entre los miembros no conversos de la oligarquía urbana se ha comprobado la presencia de ciudadanos en 88 de los actos y 59 si nos referimos a los pertenecientes a la nobleza. Entre los primeros abundan las noticias sobre Jaime Bernat, Francisco Gil de Paniello, Martín Palacio, Jaime Burgasse y Juan de Cancer. Entre los segundos, sin duda, los actos más relevantes fueron los que tuvieron como una de las partes actuantes a Rodrigo de Rebolledo, señor del castillo de Entenza, y Pedro de Bielsa, Señor del Valle de la Solana.

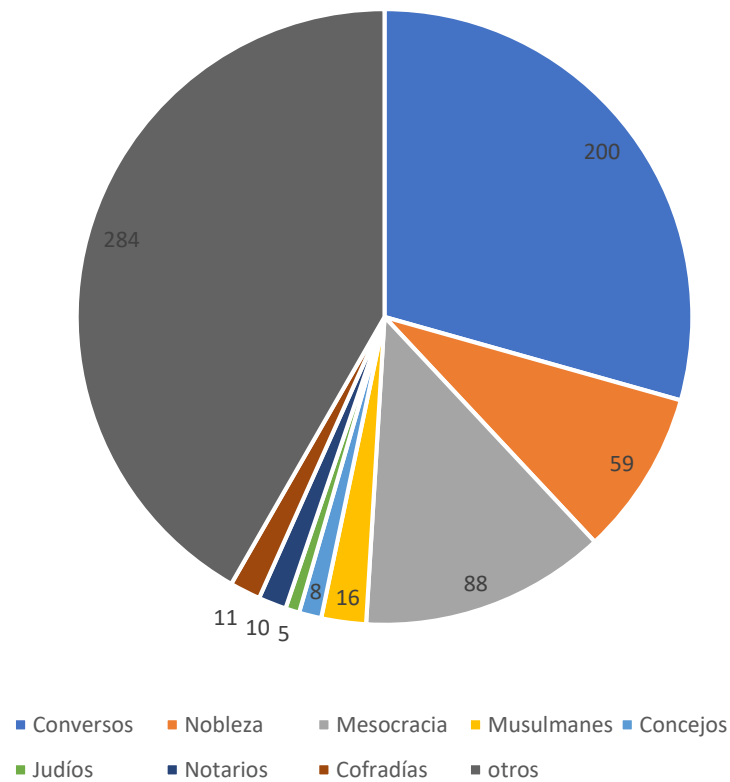
Entre el grupo de las élites locales no se han encontrado numerosas referencias a notarios, en concreto existen únicamente 10 entradas. Los notarios en cuestión que eligieron trabajar con Galcerán fueron Domingo de Saso, del que gracias a otras noticias intuimos que pudiera haber sido su maestro, Juan de Cregenzán, y la renuncia que hizo de sus propias notas Juan de Cafar, a causa de su vejez y encontrarse indispuesto<sup>1784</sup>.

Finalmente restan por contabilizar aquellos cuyos actuantes pertenecían a las clases más modestas de la sociedad. Dichos negocios jurídicos son 294, pero hay que tener en cuenta la heterogeneidad de esos individuos, entre los que se encuentran artesanos, labriegos y otro grupo del que ha sido imposible localizar su origen social, pero que mediante el contexto se ha podido determinar que pertenecían al sector más humilde de la población. Además, al tratarse de comandas o censales gran parte de estos actos jurídicos vuelven a ser protagonizados por el sector privilegiado, teniendo de nuevo un papel decisivo tanto los conversos y como los ciudadanos procedentes de familias cristianas viejas.

---

<sup>1784</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Monclús, 1451, fols. : Domingo Saso, 8r, 20v, 21r, 26v, 55r. Juan de Cregenzán: Juan de Cafar, 56v.

Actos escriturados por Galcerán de Sin 1457



El primer protocolo de Pedro Lunel es mucho más modesto en cuanto a volumen, dado que tan solo consta de 18 folios, en cambio el segundo es mucho más abundante con 83. Esto no significa que Pedro Lunel fuera considerado un notario de segunda fila, ya que su labor a través del tiempo fue lo suficientemente consistente para desmentir esa posibilidad, sino que seguramente su clientela fue mucho más selectiva y, quizá, le costase cambiar de notario de confianza.

Aun cuando estamos hablando de un primer protocolo de 18 folios constituye una muestra inmejorable para determinar la tendencia de su clientela en años posteriores, si bien es cierto que en años posteriores su clientela se universalizó por contingencias propias del negocio nunca se abandonará dicho patrón, puesto que todos los actos jurídicos de dicho volumen, que suman un total de 29, fueron protagonizados por conversos. No existe ninguno en el que no participase un miembro de dicha colectividad, siendo una prueba irrefutable de que los conversos vieron en el joven notario converso alguien en quien poder confiar, confianza cimentada en la alcurnia de su familia, una rama de los Lunel, y especialmente en su hermano Juan Santángel alias Lunel.

Los conversos que participaron en esos actos formaron parte de las familias más acaudaladas, es decir, que en su primer año como notario únicamente los miembros más selectos dentro de la comunidad conversa se avinieron a poner alguno de sus negocios en manos de Pedro Lunel. Entre ellos se pueden contar los Verdaguer, los herederos de Antonio y Luis Santángel, Guizberto Santángel, el mercader Guizberto Santángel, Fernando Díez, el capellán Alfonso Santángel alias de Galcerán, el especiero Pedro Santángel alias de Galcerán o el hostelero Pedro Jiménez de Sampietro.

Aunque en todos los actos escriturados estuvieran presentes los conversos y todos ellos estuvieran entre los más acaudalados, sí que se ha podido encontrar un patrón para definir su primer año que es la inexistencia de actos jurídicos realizados por su propia familia en su despacho, siempre refiriéndonos a los presentes en el protocolo, ya que es factible que existieran en otro tipo de documentación no conservada.

En cambio, sí que se encuentran noticias abundantes sobre actos escriturados por su familia política, especialmente con los hermanos de su esposa Toda Pérez de Santángel con quien había firmado sus esponsales matrimoniales el catorce de julio de 1465<sup>1785</sup>. De los 29 actos anotados, resulta que el tío de su mujer, el capellán Alfonso Santángel, escrituró 3 actos, dos de ellos relacionados sobre varios beneficios eclesiásticos que ostentaba: el de Salvador de Don Tolla y el de San Pedro de los Canónigos<sup>1786</sup>. También acudió su suegro Juan Santángel para escriturar una procuración<sup>1787</sup>, y fue el notario responsable de escriturar los capítulos matrimoniales de su cuñado Pedro Santángel, el especiero, con Isabel Fajol natural de Alcolea de Cinca, dicho acto necesitó de varios documentos anexos a la propia capitulación por lo que parece que la boda se produjo poco tiempo después a la firma<sup>1788</sup>. Es decir que, de los 29 actos, 10 tuvieron como una de las partes actuantes a un miembro de su familia política.

Por su parte, en el protocolo de Domingo de Aviego de 1464 se percibe una tendencia similar a los de Martín de Monclús y a los de Galcerán de Sin. Es un documento de un tamaño mediano, apenas 60 páginas, en el que no se desarrollan demasiados actos jurídicos, eso sí son bastante prolijos, entre los que podemos encontrar cartas públicas, testamentos, capitulaciones matrimoniales y censales, llama la atención que en

---

<sup>1785</sup> AMB, protocolos de Juan Benet, 1465, fols. 50r-52r.

<sup>1786</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel. 1466, fols. 2r, 2v-3r, y 5r.

<sup>1787</sup> *Ibidem*, fol. 4r.

<sup>1788</sup> *Ibidem*, fols. 7r-8r (capitulación), 8v (firma de dote), 8v-9r (albarán de recepción de la dote) 9r. (definición de la entrega de la dote y renuncia por parte de la esposa a iniciar pleitos en ese sentido). En 10r. (la suegra de Pedro Santángel, llamada Constanza Fajol, nombró procurador a su yerno para poder actuar en su nombre en negocios que ella tenía en la ciudad).

proporción las comandas y las procuraciones, tengan menor acto de presencia que en el de otros notarios.

Entre los miembros que actuaron con Domingo de Aviego sobresalen los actos escriturados por la flor y nata de la sociedad barbastrense, tanto los conversos de las familias más adineradas – Antonio y Pedro Santángel, los Lunel y los Gómez de Huesca con quien emparentaron, Díez, Benet, Ram, Leonardo Santángel, Lope Santángel y Cervellón- como los miembros de la nobleza y los infanzones- Fatás, Garcés, Portolés, Bielsa, Palacio, Pan y Vino, San Esteban-. En cambio, existen muy pocos actos concernientes a personas de extracción humilde, por lo que es posible que este notario seleccionase su clientela, centrándose preferentemente en los negocios de las clases dirigentes.

Además, escrituró varios actos en los que estuvieron presentes los notarios de la ciudad, en concreto actos que implicaban a Galcerán de Sin y a otros miembros de su extensa familia, y a Juan Benet.

Del análisis clientelar extraído de estos cuatro protocolos se pueden concretar los siguientes resultados: el primero, y más evidente de todos ellos, es que la mayoría de los clientes dependen directamente del origen familiar del notario y del lugar que éste ocupe en la estructura socioeconómica de la ciudad. Este axioma será el eje central que ayude a explicar los demás.

El segundo se deriva del anterior, un notario que consiguiese tener los contactos suficientes entre la élite y desarrollar por ello un importante volumen de negocios verá incrementado su volumen de negocio entre los miembros más modestos de la comunidad, es decir, existe una relación directa entre el prestigio insuflado a estos profesionales por las clases oligárquicas y el aumento del volumen de negocio desarrollado.

Asimismo, dentro de la heterogeneidad de las clases dirigentes existen tendencias por las cuales unos determinados clientes prefieren trabajar con uno u otro notario. Aunque por su puesto esta máxima no es excluyente, queremos decir que, en un momento dado, individuos que en un principio solían trabajar con uno o varios notarios determinados eligieron a otros para escriturar según que documentos. Esta característica de la clientela con la que trabajaban los notarios explicaría como los conversos, de manera abrumadora, eligieron escriturar sus documentos con notarios de su propia comunidad. Pero no solo ellos, los notarios conversos consiguieron tener tal ascendencia entre sus coetáneos que la muchos de los miembros de la nobleza y los ciudadanos de Barbastro y la comarca decidieron confiar en ellos.



Los documentos de Domingo de Aviego, evidencian una tendencia diferente, siendo un miembro respetado dentro de la sociedad barbastrense prefirió vincular su trabajo a los negocios y actos jurídicos que la élite social necesitó escriturar. Desgraciadamente no se han conservado los protocolos de varios de otros notarios no conversos pertenecientes a las familias de más alcurnia de la ciudad para intentar compararlos con los de Domingo de Aviego, con la intención de determinar si ellos también siguieron ese comportamiento, aunque, por lo que se ha podido descubrir gracias a documentos en los que se aludía a su trabajo por otros notarios posiblemente no fuera así<sup>1789</sup>.

Por tanto, como resultado de esta última circunstancia queda patente que hubo notarios que universalizaron su trabajo hacia todas las clases de personas y, en cambio otros, por diferentes circunstancias fueron mucho más restrictivos.

### **11.2.2 Balance económico generado en el despacho**

Es bastante complejo poder determinar con exactitud el cálculo del rédito que los notarios podían conseguir del fruto de su trabajo. En el caso de los notarios que hemos estudiado la tarea de determinar los ingresos anuales que lograban es tarea prácticamente imposible por la sencilla razón de la inexistencia de libros de cuentas que muestren de manera inequívoca la salud de la hacienda de un notario.

De todas formas, aunque los datos que tenemos a nuestra disposición son parciales no estamos totalmente a ciegas, cierto es que los resultados no serán para nada concluyentes, pero sí que han permitido extraer unos datos que pueden servir como muestra de lo que puede lograrse mediante el estudio detallado de los actos escriturados por un notario.

Se ha escogido desarrollar este apartado centrando el estudio en el protocolo de Luis de Ejea de 1471, una vez que el notario estaba ya exitosamente establecido<sup>1790</sup>. La razón de su elección radica en la cantidad de actos que escrituró, la variedad de estos y en la similitud, por volumen, de los protocolos conservados.

---

<sup>1789</sup> Nos referimos especialmente a los protocolos de Francisco Garcés, Domingo Saso y Juan de Cregenzán. Asimismo, de los de Jaime de Pueyo y Bernardo Mipanas apenas se conservan unos fragmentos.

<sup>1790</sup> AHPHU, protocolos de Luis de Ejea, 1471.

No por ello se obviará la metodología que se debe seguir para intentar determinar las ganancias extraídas por un notario durante un año o a lo largo de su vida laboral. Siguiendo las directrices brillantemente expuestas por la profesora Marta Calleri en su estudio sobre las ganancias de los notarios en Liguria, el estudio debe concentrar sus esfuerzos en la elección de un *corpus* documental que sea homogéneo, tanto en la carrera desarrollada como en su producción. Por lo tanto, es necesario que sean notarios que trabajaran en un mismo lugar durante el desarrollo de su carrera laboral, en nuestro caso de estudio la opción escogida es acertada, ya que Luis de Ejea pasó toda su vida laboral en la ciudad de Barbastro. Finalmente, una vez acotadas estas tres condiciones, la persona, la ubicación y el arco temporal propuesto, se acometería la tarea de reconstruir las ganancias mediante los aranceles que le corresponden a cada negocio jurídico<sup>1791</sup>.

Para el caso que nos incumbe, las retribuciones que recibieron los notarios por los actos que escrituraron fueron objeto de numerosas revisiones, las dos que estuvieron vigentes durante el periodo laboral de la vida de Luis de Ejea fueron las establecidas por las Cortes de Alcañiz-Zaragoza de 1442, presididas por la reina María como lugarteniente de su esposo Alfonso V, y las de 1461, celebradas en Fraga, Zaragoza y Calatayud, ya durante el reinado de Juan II<sup>1792</sup>. Durante las primeras se estableció el precio de los salarios a percibir dependiendo del documento redactado, y en las segundas se reafirmaron dichas tasas públicas al tiempo que estipulaban que no el notario no debía percibir mayor emolumento que el establecido por la norma foral<sup>1793</sup>.

Desafortunadamente el análisis de los protocolos de un notario no reflejaría toda la magnitud del trabajo desarrollado en un despacho, dado que muchos otros no han sido anotados. Nos referimos especialmente a la redacción *in publica forma* de los registros de otros colegas ya fallecidos de los cuales eran sus comisarios, la escrituración de copias y los mandatos que recibían por parte de alguna institución para que elaborase algún tipo de servicio, en este caso, el concejo de la ciudad solía contratar a los notarios de la ciudad para que les auxiliasen en la búsqueda de documentación y elaboración de copias. A pesar

---

<sup>1791</sup> CALLERI, Marta, "I conti in tasca ai notai. Ricerche sul notariato ligure: Genova e Savona (1154-1225)", en *Reti Medievali Rivista*, 20/1, 2019, pp. 187-218.

<sup>1792</sup> Un breve análisis de estas normativas puede consultarse en CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El documento notarial en la legislación foral del Reino de Aragón", *op. cit.* pp. 70-71. BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, Rosa María, "La organización notarial aragonesa...", *op. cit.* pp. 55-62.

<sup>1793</sup> Aunque el análisis solamente se detenga en el estudio del protocolo de Galcerán de Sin, es necesario advertir que en el marco temporal que abarca este análisis socioeconómico del notariado barbastrense (1450-1550) se promulgaron dos normas forales más, en 1495, en las Cortes de Tarazona se volvió a ordenar que no se pagase el salario hasta que el proceso no estuviera *in extenso*. En las de 1533 se volvieron a establecer nuevos límites al salario de un notario.

de que este tipo de noticias no sean abundantes en los Libros de Actas del siglo XV sí que aparecen profusamente, a modo de anotaciones, entre las hojas de los volúmenes de esta serie documental del siglo XVI. Los notarios pretendían con ello reflejar lo que el concejo les adeudaba, detallando cuidadosamente todos los actos en los que intervinieron y el precio de cada uno de esos negocios.

A pesar de todos estos datos parciales quedarían por conocer otros de los cuales no tenemos noticia alguna, siendo decisivos para conocer la salud económica de un despacho notarial, los gastos. Entre las costas de un despacho deberían incluirse, los gastos generados por la compra de los materiales de oficina -papel, tinta, pergamino, velas y otro tipo de consumibles-, las obligaciones fiscales que soportaba, mantenimiento de amanuenses o aprendices de tenerlos, gastos del alquiler del lugar de trabajo si lo hubiere... Todos estos datos resultan complicados de conocer, siquiera parcialmente, por lo que el conocimiento de la magnitud de los réditos cosechados por el trabajo del notario queda difuminado.

El análisis del protocolo de Luis de Ejea de 1471, el cual se compone de 170 folios, ha dado un resultado de 292 actos jurídicos escriturados. Para hacer una aproximación al montante recibido por el citado Luis de Ejea en virtud del trabajo desarrollado se han analizado los actos públicos de manera individual intentando determinar los honorarios que habría recibido por cada uno de ellos, siguiendo las directrices forales de 1442 y 1461. Decimos que aproximadamente, dado que existen actos jurídicos cuyo cobro es de difícil concreción, como por ejemplo en las procuraciones, cartas públicas o instrumentos de posesión de una capellanía. En cambio, los de carácter económico deberían ser fácilmente mensurables trasladando el precio dictado en la normativa foral según el tipo de negocio y su montante. Desafortunadamente no es sencillo determinar ese precio con meridiana exactitud, el motivo radica en que la normativa foral dictaba unos baremos en diferentes aranceles por escalas, por ejemplo, en los contratos referentes a matrimonios pagaban entre 8 y 50 sueldos en función del importante de los bienes aportados como dote, desde los 1.000 sueldos hasta aquellos que excedían los 20.000 sueldos. Asimismo, a esta tarifa se habría que adicionar la cuantía económica de todos los recibos generados por el contrato principal, en una tasa equivalente a una tercera parte del coste de éste. Igualmente, existen otros negocios de carácter económico que entrañan la dificultad de conocer exactamente la valía de los bienes en cuestión, este asunto suele ocurrir en los inventarios, puesto que en la mayoría no se añade el valor general de los bienes. En la

mejor de las ocasiones, de haberlos, se indica el precio de contratos censales o préstamos o la valoración de algunas fincas.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, se ha valorado que el rédito económico que Luis de Ejea cosechó de los negocios escriturados en el protocolo de 1471 se encontraría entre los 1.500 y 2.000 sueldos. A esta cantidad habría que añadir toda la generada en copias de otros documentos, la realizada en otro tipo de soporte no incluida en dicho volumen (como los pergaminos), la generada por el trabajo en otras administraciones, recordemos que en estos años Luis de Ejea era el regente de la oficina de justicia de la ciudad, además a todas estas cantidades se deben sumar las generadas en virtud de trabajos de representación y procuración que el notario ejerció. Todas estas cantidades supusieron un incremento considerable de sus ingresos, que son difícilmente mensurables pero que sin duda asegurarían unos ingresos laborales importantes, no es de extrañar que los notarios reinvirtiesen sus ganancias en los negocios que, gracias al desarrollo de su trabajo al estar en contacto con los activos mercantiles, considerasen más lucrativos.

### 11.2.3 Tipología documental

Aunque sea un estudio de los notarios desde el punto de vista histórico creemos que es imposible obviar en qué consistía su trabajo, es decir, qué documentos se pueden encontrar en los protocolos de los notarios barbastrenses<sup>1794</sup>. Efectivamente, el estudio de las fuentes históricas notariales debe ir acompañado de un conocimiento profundo de la práctica notarial, es decir, a su modo de trabajo, a sus documentos, que son el “contenedor gráfico-documental más rico de memoria de hombres y sociedades”<sup>1795</sup>.

Al no existir ningún tipo de reglamentación vigente sobre el *numerus clausus*, que determinaría los actos jurídicos que los notarios podrían escriturar según la jurisdicción otorgada, los notarios reales de la ciudad pudieron escriturar todo tipo de documentación. A continuación, presentaremos una clasificación tipológica atendiendo al cariz del negocio jurídico en cuestión, ya fuera uno que fuera de índole puramente económica,

---

<sup>1794</sup> Pues se es consciente de la importancia de relacionar los documentos, con quienes los confeccionaron y con quienes los originaron: SARAZIN, Jacques-Yves, “*l’Historien et le notaire. Acquis et perspectives de l’étude des actes privés de la France Moderne*” en Bibliothèque de l’École des Chartes, t. 160 (2002), p. 229.

<sup>1795</sup> OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (eds.), *En torno a la Documentación notarial y la Historia*, Sevilla, 1998.

otros de índole social o que atañeran a asuntos de la vida privada, cierto es que en gran parte de las ocasiones estos aspectos estuvieron íntimamente relacionados<sup>1796</sup>.

#### A) Documentos de índole económica

Los actos jurídicos que componen este conjunto son aquellos que versan sobre obligaciones de bienes al margen de otra relación personal estable, es decir, tan solamente se refieren a una transacción monetaria, de bienes (inmuebles o muebles) o de servicio, ya fuera a perpetuidad o durante un tiempo establecido en el contrato.

Como se ha dicho existen algunos instrumentos que se refieren a la transmisión inmediata de la propiedad del inmueble, los que más abundan en la documentación son los de *vendición*, *donación* y los de *permuta o cambio* de unos determinados bienes. Ahora bien, estos documentos solían conllevar la aparición de otros dependientes o del principal, como la *carta de gracia*, en cuyo contenido se pueden plantear cuestiones tales como la reventa o la anulación del contrato, o la *posesion*, en la que una determinada persona hacía acto de presencia físicamente para hacerse propietario de ella en virtud de unos derechos inalienables, la *licencia*<sup>1797</sup>, o el *albaran*, instrumento público que certificaba el cobro de una determinada cantidad, estos documentos solían aparecer en múltiples tipos de transacciones. Aunque es cierto que, este último tipo de contrato al igual que la *donacion o cesion* podría ocultar una serie de obligaciones, ya fueran de servicio o económicas. La *permuta*, en teoría, no significaba el menoscabo de ninguna de las dos partes, sino que se realizaba en un régimen de igualdad, aunque en la práctica solía manifestar una serie de desigualdades entre los bienes aportados por cada parte.

Otro tipo de transacciones de bienes o de capital que se encuentran en los protocolos son las *comandas*, este instrumento público es uno de los más habituales, consistente en la aquiescencia de por una de las partes de una determinada cantidad económica o de bienes- habitualmente en los documentos locales se alude a ciertas cantidades de aceite, lana o vino- que se compromete a pagar avalando su persona y bienes. El origen de estos documentos suele deberse a diferentes supuestos económicos, tales como la renegociación de una deuda, garantía del cumplimiento de un contrato o

---

<sup>1796</sup> Se tomará como modelo el propuesto por GARCÍA MARCO, Francisco Javier, "Tipología documental e investigación histórica...", *op. cit.*

<sup>1797</sup> Permiso concedido a una persona o comunidad, en virtud de una acreditación al efecto, de los bienes o derechos que han sido cedidos.

simplemente esconder un préstamo<sup>1798</sup>. En ocasiones estos documentos se ven acompañados de una *contracarta*, documento por el cual una de las partes demuestra su disconformidad con algún comportamiento de la otra, aunque también puede deberse a la intención de anular el negocio. Asimismo, ha sido habitual encontrar documentos relativos a los *reconocimientos de deuda*, en los que el deudor reconocía no tener el dinero para responder al pago, pero acordaba pagarlo en fecha temprana, y otros menos comunes como el *empenyamiento*.

Junto a las *comandas*, el otro gran volumen de documentación de índole económica que se encuentran en los protocolos notariales es la concerniente a la creación de rentas perpetuas sobre bienes inmuebles, basado en el censo enfiteútico por el cual el contrato se resolvía mediante el pago anual de una cantidad acordada<sup>1799</sup>. Dentro de este tipo de documentos destacan los *censales*, de igual trasfondo enfiteútico, pero con una diferencia importante con respecto a los anteriores, debido a que el origen del contrato estaba basado en el préstamo de una cantidad de dinero y no de algún tipo de bienes inmuebles. Se puede entender como un instrumento público a caballo entre la comanda y el censo enfiteútico, a causa de que se trataba del préstamo de un dinero que originó a una renta perpetua. Este contrato se presenta como si de una compraventa se tratase, por el cual una parte vende una cantidad de dinero a cambio del pago de una cantidad de dinero a perpetuidad, el comprador de esta deuda puede terminarla mediante el pago del total valor de la renta o *suerte principal*. Este tipo de documentación generó la producción de

---

<sup>1798</sup> Existe un acto jurídico similar denominado *reconocimiento y obligación* se trata de un instrumento en el cual la parte deudora reconoce la deuda y se compromete a su pago, prestación y entrega. A diferencia de la *comanda* en este no se pone de manifiesto el recibí de lo adeudado, sino solamente la deuda u obligación de esta.

<sup>1799</sup> Comúnmente denominado *trehudo o tributación* se trata de un acuerdo de arrendamiento que puede afectar a bienes sitios o movientes, de diversas formas del que existen variantes según el bien que se trate. En un bien cedido a treudo no se cedía nunca la propiedad, que permanece en manos del que carga el bien, sino tan solo el usufructo. En el caso de tratarse de un treudo sobre ganado, se trata de un arrendamiento a largo plazo y por una pequeña cantidad de dinero en la que el arrendador se compromete a devolver íntegro el número y calidad de las cabezas cedidas. En el caso de los bienes sitios, el treudo no afecta a la relación entre arrendador y arrendatario, sino a la tierra cedida. El bien sitio se carga con el treudo, esto es, a partir de entonces y generalmente de forma perpetua, su transacción trae aparejada una renta a pagar por el que los usufructúe a favor del que cargó el treudo. A diferencia del Censal, esta modalidad de treudo suele ser irredimible. Algunos treudos, especialmente en el caso de ser impuestos por personas privilegiadas (nobleza, instituciones eclesiásticas) traen aparejada una serie de derechos que obligan contar con la aceptación de la parte que impuso el treudo, que es la propietaria del bien sitio, para vender, permutar, donar u enajenar de cualquier forma la tierra cargada, incluso mediante herencia o capitulación.

tipos de instrumentos subsidiarios como las *revendiciones*, las *concordias censales*, la *intimación*, la *luición* o la *loación* de dicho contrato<sup>1800</sup>.

Estos documentos económicos, como se ha dicho, solían esconder préstamos monetarios a cambio de un rédito económico, práctica, la usura, prohibida por la iglesia concretada en la máxima tomista “*nummus non parit nummos*”. A pesar de ello este tipo de negocios se disfrazaban mediante este tipo de mecanismos, los censales y las comandas, provocando situaciones en las cuales la parte deudora no podía responder al pago. Cuando esto sucedía, vía judicial o por resultado de una sentencia arbitral, se procedía al embargo o enajenación de los bienes que la persona habría dispuesto como aval, estos documentos se denominaban *aprehensiones*. Aunque solían responder a causas económicas recibían el mismo nombre como dicha requisita de bienes era el resultado de una condena civil o criminal.

En contraposición a las aprehensiones se situaban las *indemnidades* y los *actos de paz y perdón*, instrumento público por el cual se derogaba cualquier obligación que una parte tuviera con la otra. La indemnidad dejaba libre de carga al cofirmante de una comanda o compromiso, recayendo sobre el que otorga la indemnidad la responsabilidad de satisfacer el pago y responder con sus bienes a su cumplimiento. El indemne suele ser un avalista luego desvinculado de la deuda por este documento. Si la indemnidad afectaba a todas las deudas del beneficiario o a la renuncia a recibir indemnizaciones por parte de este, recibía el nombre de de Paz o Perdón. Si se concede por parte real o de otra autoridad gubernativa implica la remisión de un impuesto y solían denominarse *excepciones*.

Asimismo, es habitual hallar negocios jurídicos que no traten de la enajenación perpetua de un determinado bien, es decir del definitivo traspaso de su dominio útil, sino

---

<sup>1800</sup> Concordia censal: Es una modalidad específica de capitulación efectuada entre el censatario y sus censalistas. Este instrumento público se generaba por la imposibilidad de la parte deudora de hacer frente al pago de las pensiones. Solía afectar habitualmente a las instituciones concejiles y, aunque en estos documentos no se haya hallado a las personas privilegiadas, a ninguno de los dos se podía responder con la incautación de sus bienes. Pudiendo ser estas deudas demoradas o rebajadas el fin último de las concordias censales fue tanto satisfacer el pago como cancelar progresivamente la deuda.

Intimación: Reclamación por vía expeditiva de la entrega de una cantidad o un bien que el que una parte requiere a la otra. En el caso de afectar a un derecho, puede denominarse requerimiento.

Loación: También llamado *Aceptacion*. Guarda cierta similitud con una licencia, por la cual la parte que loa o aprueba da su consentimiento a algún acto como pueden ser compraventas, permutas u otros realizados por la parte beneficiaria, y sobre los que el loador tiene algún derecho.

Luición: Documento de cancelación de un censo por la parte vendedora mediante el uso de la *carta de gracia* y el pago a la parte compradora (el censalista o censalista) de la suerte principal o precio por el que se vendió dicho documento censal, además de las prorratas y pensiones caídas o corridas (es decir, vencidas) en su caso. La *carta de gracia* a veces también se aplicaba a la venta de bienes inmuebles, significando en ese caso la posibilidad de recompra de esos bienes por la parte vendedora a la parte compradora pagando la cantidad por la que se vendieron dichos bienes y sus intereses.

que se trata de la cesión temporal del usufructo de bienes o de frutos<sup>1801</sup>. El documento por excelencia entre los de esta clase es la *arrendación*, que podría ser sobre bienes urbanos, rústicos o de servicio. Como hoy día en un documento de arrendación se traba del precio, el periodo de duración del arriendo y las condiciones o cláusulas que afectaban a los bienes arrendados. Era común el *subarriendo*, especialmente de tierras de propios y pastos (las llamadas yerbas), lo que constituiría un nuevo contrato de arriendo. A menudo los documentos que trataban sobre bienes urbanos recibieron el nombre de *locaciones* o *loguero* pudiendo incluir otro tipo de documentos subsidiarios como el *censo*, *loismo* o *fadiga*. Cuando se trataba de arrendaciones de bienes comunales sobre los monopolios municipales, rentas eclesiásticas o señoriales se prefirió utilizar el término arriendo. Se encuentran entre los documentos barbastrenses, de manera recurrente, los contratos arrendaticios sobre bienes rústicos, aquellos que se cedía el usufructo del terreno a cambio del pago de una tasa fija, pudiendo ser esta en dinero o especie, o las cesiones que tendrían como compensación el pago de una parte de la cosecha o del cuidado de un rebaño de ganado y de su engrosamiento, que sería lo que reportaría los beneficios a medias. Estos contratos fueron habituales durante el siglo XV, pero fue a partir de las primeras décadas del XVI cuando se vive una auténtica explosión de dichos contratos, causada por la acumulación de tierras y ganados en manos de las clases dirigentes y la necesidad de estas de tenerlos cuidados, en esta zona dicho contrato se denominó *exarequia*.

## B) Instrumentos públicos relacionados con la vida privada/cotidiana

Se es consciente de la gran variedad de documentación que se generó con relación a determinados aspectos de la vida privada, hay algunos que tratan sobre la creación de obligaciones familiares, otras que son fuera de la familia con una duración no determinada y, finalmente aquellas que son compromisos personales exclusivamente económicos de una duración pactada.

La creación y origen de una unidad familiar obedece a la fusión de la parte personal y de los intereses económicos de las partes interesadas. Por tanto, estos instrumentos públicos obedecen a una máxima, la transmisión de unos bienes que están indisolublemente unidos a un compromiso personal, forjado por el parentesco.

---

<sup>1801</sup> Existe otro tipo de arriendo iniciado habitualmente por la necesidad de una entidad pública, los concejos, por la cual se subastaban una serie de monopolios, quedando el mejor postor en calidad de arrendador, estos documentos de subastas públicas se denominaban *tranças*.



Entre los diferentes actos jurídicos que versan sobre la familia destacan *las capitulaciones matrimoniales*. Estos pactos entre las familias de los cónyuges o entre ellos mismos, solían tener la misma estructura en la cual tras la presentación de los protagonistas y su filiación se entraba en detalles económicos, siendo especialmente importantes las cláusulas referentes a las dotes aportadas por cada novio, el método de pago -más frecuente en cuanto a la dote de la novia- y aquellas que preveían el fallecimiento prematuro de un miembro de la pareja sin tener descendencia. Este tipo de acto jurídico generaba otros instrumentos públicos como eran los *albaranes*, la *dacion de dote o las concordias*. Junto a estos existen otro tipo de actos menos habituales como fueron el *agermanamiento de bienes*, *desafillamiento* y la *legitimación*<sup>1802</sup>. En las fuentes consultadas se ha encontrado un tipo de documento inusual, la separación de matrimonio, pero no entre cristianos -que sería la anulación de matrimonio, habitualmente por vínculos de consanguinidad- sino entre musulmanes<sup>1803</sup>.

En correlación con los actos de creación de una familia están los que precisamente los que tratan del fin de una relación personal familiar a causa del fallecimiento de uno de sus miembros, pero no por ello se trata del fin de la relación material o económica debido a que la muerte de uno de sus miembros provoca la entrada de un importante caudal de recursos económicos a la unidad familiar. Los tipos documentales que regulaban el proceso son variados, como es natural destacan los *testamentos*, *codicilos*<sup>1804</sup>. Los testamentos y codicilos, que eran modificaciones de las cláusulas dispuestas en un testamento, solían tener un orden preciso en la disposición de las cláusulas, comenzando por la situación del otorgante (sano o enfermo) y las razones que

---

<sup>1802</sup> Los primeros documentos como indican sus nombres trataban de los pactos entre ambas familias sobre los bienes aportados por cada una de ellas al futuro matrimonio, la entrega de las dotes y las concordias entre las partes en caso de algún desacuerdo. Habitualmente estos documentos generaban otros en caso de estar de acuerdo como el de *aceptacion de dote* que no era más que un albarán de la recepción de dichos bienes. En cambio, el *agermanamiento* versaba sobre la unión de todos los bienes de los futuros cónyuges, tanto los anteriores como los producidos durante el matrimonio, este tipo de instrumentos públicos son escasos. Igualmente, escasos son los *desafillamientos*, tan solamente se ha encontrado un caso, las legitimaciones de un hijo bastardo (*legitimatio spurii*) surgen por orden de un nuncio de la Santa Sede con el poder suficiente para dictar tal sentencia, de estas se han encontrado 3, todas ellas en AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1533, fols. 103r, 104v y 105r-105v.

<sup>1803</sup> AMB, protocolo de Luis de Ejea, 1470, fols. 8r-8v.

<sup>1804</sup> Como es habitual en la documentación notarial, estos actos generaban otros subsidiarios, el más singular de los que se adjuntan en los testamentos o codicilos son las denominadas *aperciones*. Actas notariales que ponían en conocimiento público el testamento de una persona, redactado con anterioridad, que decidió que estuviera cerrado, es decir, que permaneciera en secreto hasta el día de su fallecimiento, tras el cual podría ser abierto por el notario a quien se lo hubiese dictado o, en su defecto, al comisario de sus notas.

le mueven a testar (generalmente simbólicas), suelen continuar con la elección del lugar donde quiere ser enterrado, prosiguiendo con las cláusulas piadosas (cantidad que deja para las mismas cantadas y aniversarios que sirvan de redención para su alma y la de sus antecesores, creación de alguna capellanía, legados perpetuos para casamiento de doncellas pobres de su stirpe o directamente para necesitados), proseguía con las partes que dejaba a los herederos secundarios y la legítima y, al final, se designaba al heredero universal, el cónyuge usufructuario de los bienes si lo hubiere designa heredero universal, finalizando con la elección de los ejecutores testamentarios y los tutores, en el caso de dejar hijos menores de edad.

Los otros instrumentos públicos creados a consecuencia del deceso son los *inventarios* de los bienes del fallecido y *las sentencias arbitrales, concordias y particion de bienes*, generados ante la existencia de alguna divergencia entre los herederos, habitualmente sucedidos entre el cónyuge superviviente como heredero usufructuario de los bienes y el heredero universal una vez cumplida la mayoría de edad. Adicionalmente, existían otro tipo de documentos menos comunes que se refieren al testamento realizado por terceras personas a causa de que el fallecido no había dejado por escrito sus últimas voluntades.

Con respecto a los documentos jurídicos que vinculan a una persona con otra, pero fuera del ámbito de la familia, destacan los que se sustentan en una relación laboral.

Entre ellos los que más abundan son los *afirmamientos o firmas de moço/moça*, actos por los cuales una persona, habitualmente el padre, la madre o el tutor de un menor, pactaba con un maestro de un determinado oficio que el infante quedase a su servicio con el fin de que aprendiese los pormenores del trabajo en cuestión. Dicho contrato obligaba al maestro a cuidar, vestir, alimentar y enseñar al aprendiz mientras que éste se comprometía a no huir, a obedecer y comportarse lealmente con su maestro. Aunque no solamente se trata de contratos de aprendizaje, sino también de servicio, por la cual una persona se comprometía con otra laboralmente, pudiendo ser dichos contratos de diversa duración y la naturaleza del cometido a desempeñar variopinto, desde la *criança*, ama de cría, al de un clérigo que se afirma con otro para desarrollar ciertos oficios en su nombre.

El otro gran tipo de instrumentos que tratan sobre estos asuntos son los contratos laborales. El más común es el de obra, por el cual un individuo requiere los servicios de otro para que desarrolle un trabajo determinado a cambio de una contraprestación económica convenida de la obra a realizar. Otro tipo de pacto comercial era el que se entablaba mediante la creación de las *companyas* mercantiles, en la que con frecuencia

uno o varios socios capitalistas formaban una alianza comercial con un artesano como método de invertir su capital monetario. Es cierto que también existieron compañías comerciales creadas por artesanos que aunaban sus esfuerzos con el fin de aumentar su potencial de comercio.

Existieron otro tipo de instrumentos públicos creados a cuenta de una obligación extra-personal por la cual un determinado individuo se relaciona con otro de manera desigual, mediante un vínculo coercitivo. Este tipo de documentación, fundamentalmente, incluye a instrumentos públicos que versan sobre la esclavitud y el vasallaje cuando se tratan de actos públicos que generan una relación de larga duración, en cuanto que nos referimos a documentos de esta naturaleza de variable duración los que más abundan son los que se refieren a la *capcion* o *caplienta*. Estos actos podían responder a dos tipos de circunstancias, una por la que el preso quedaba bajo la tutela de terceras personas en las que tanto el reo como el tribunal confiaban, quedando los custodios sujetos a cláusulas muy estrictas y el preso en condición que podríamos denominar de libertad vigilada. La otra posibilidad, como es lógico, era la que respondía a la captura y puesta en prisión de un individuo por una autoridad con el suficiente poder para ejercer dicha competencia.

Finalmente, la última relación que trata sobre asuntos personales y de la vida privada, aunque realmente como se observa todos los temas están entrelazados, es la que versa sobre los instrumentos de representación. El acto público por excelencia entre estos es la *procuracion*, este tipo de actos resultan imprescindibles para comprender la complejidad de una sociedad, aún más cuando se trata de una pre-capitalista, dado que evidencian relaciones que van más allá de la confianza basada en el conocimiento de las partes implicadas. En las procuraciones o *procuras* una parte convierte a la otra en su procurador, pudiendo estos ser varias personas, que actuaría como *alter ego* de su persona con poder para actuar en su nombre en un negocio específico, en aquellos que esa persona tuviera en una determinada localidad o, de manera universal, en todos los que se viera implicado. En consonancia con las procuraciones existen otros documentos derivados de estas, la sustitución o la anulación de procurador.

C) Procedimientos de resolución de conflictos entre personas jurídicas o documentos emanados de los poderes feudales

Tras tratar sobre los documentos relacionados con los negocios y con la vida personal resta por reseñar otro tipo de documentación que de manera frecuente es posible hallar entre los folios que componen un protocolo notarial.

Aunque es cierto que se han explicado con anterioridad, como en el caso de los documentos tocantes al matrimonio, las concordias y las sentencias arbitrales destacan entre los demás. En una capitulación las partes llegaban a un acuerdo amistoso sin la necesidad de recurrir a la administración de justicia ordinaria, con el fin de acabar con sus diferencias o arreglar asuntos que les afectaban mutuamente. Habitualmente ambos instrumentos estaban relacionados siendo común que una concordia fuera el resultado de una sentencia arbitral. Las concordias o capitulaciones pueden ser privadas (sobre diferencias en testamentos, interpretación de capitulaciones matrimoniales o usufructos) o públicas (documentos relacionados con disputa sobre términos, posesión de propios, o el disfrute de montes<sup>1805</sup>). El recurso a la composición sin recurrir a los tribunales estaba recogido en los Fueros de Aragón y era una vía muy extendida para evitar los largos y costosos pleitos para llegar a un acuerdo, que en sí mismo tenía la fuerza de una sentencia ordinaria. Este tipo de pactos, si existían diferencias difíciles de reconciliar generaban, asimismo, otro tipo de actos como las *cartas de tregua* y sus *prorrogaciones*, en cambio, si la sentencia declaraba el fin de las hostilidades se levantaban unos actos jurídicos que se recogían en la denominada *carta de paz*.

Los procedimientos judiciales que se recogen en los protocolos muestran una gran variedad de actos públicos. Normalmente dichos actos se inician a instancia de una de las partes, aunque también es habitual que fueran terceras personas, mediante una *requesta*, si la causa era civil, o de un *apellido* si la causa era criminal. Posteriormente una vez iniciada la causa, se presentaban las alegaciones y las garantías que cada parte ponían a

---

<sup>1805</sup> Pudiendo generar otro tipo de actos jurídicos tales como los *Amojonamientos*: Se trata del acta notarial de un procedimiento por el cual los representantes de varios términos municipales, generalmente con el concurso de una autoridad del Reino o la presencia del señor de estos o sus procuradores, visitaban los límites de esos términos comprobando la situación de los mojones que los dividen y por tanto el territorio que queda bajo la jurisdicción de los mismos, procediendo en su caso a su restitución o recolocación.

disposición del tribunal para el desarrollo de la causa, finalizando, en la sentencia tras la deliberación de los árbitros o del tribunal<sup>1806</sup>.

Las distintas cancellerías de las instituciones feudales generaban multitud de actos de variada naturaleza, en el siguiente desarrollo únicamente se tratarán los más icónicos que se pueden encontrar en los protocolos notariales, teniendo en cuenta, como es natural, que estas instituciones en el ejercicio de su administración generaban tipos de documentación que se han tratado ya con anterioridad, como pueda ser la emisión de censales, necesidad de tener procuradores o poner en arriendo bienes propios.

Con respecto a los actos emanados de la autoridad real, habitualmente en forma de copias, destacan los privilegios y las reales provisiones. Siendo los privilegios concesiones graciosas otorgadas por los reyes a distintas colectividades (concejos, órdenes religiosas, gremios etc.) o personas privadas confirmando u otorgando ciertos derechos. En cuanto a las reales provisiones eran órdenes de la Corona, de intitulación solemne de carácter universal en los textos normativos y particular en los documentos institucionales y personales, en la que se notificaba una decisión del soberano especificando las razones de esta y se ordena su cumplimiento. Se trata del documento real por más habitual en época moderna, admitiendo numerosas variantes: Ordenamiento de Cortes (*Pragmática Sanción*), Gracias Reales (*Mercedes o Privilegios*), *Instrucciones*, *Nombramientos*, *Pragmáticas Reales (Reales Decretos)*, etc.

En cuanto a las instituciones eclesiásticas destacan las *colaciones*. La colación es la designación de un cargo eclesiástico para una plaza vacante, siendo común que afectasen a un beneficio, capellanía o canonjía. Según su origen se dividen entre *Apostólicas*, también llamadas de Curia Apostólica, si el cargo es colado por el Papa o, más comúnmente, por su representante, el obispo de la diócesis correspondiente, de *Real Patronato*, si la vacante es colada por designación real, y *Laical o Melenga* si la colación se realiza a voluntad de un patrón privado previa aceptación de las autoridades eclesiásticas. En este tercer caso el patrón laical es quien ha instituido dicho beneficio o capellanía, mediante la consignación de rentas o bienes para su mantenimiento, o el heredero o procurador de este.

En cuanto a aquellas que afectaban a los concejos o a las cofradías medievales, es frecuente encontrar ordenanzas y, aunque sean menos habituales los protocolos, los

---

<sup>1806</sup> Recibían el nombre de *Firmas*, cuando son documentos que emanan de autoridad judicial que dictamina sentencia.

bandos municipales, presentados como órdenes o informaciones. Las *ordinaciones*, podían ser generales o particulares, las primeras son las Ordenanzas Municipales que regulan todos los aspectos de la vida del municipio; estando sometidas a la aprobación real o señorial, y suelen incorporar una provisión real dada por el primero o la loación del segundo. En cambio, las de tipo particular regulaban algún aspecto o derecho concreto que posea el municipio, pudiendo denominarse también *estatutos*: abastos, regulación de pesos y medidas, servicios, sisas, precios de productos...

Asimismo, existían otro tipo de ordenanzas o estatutos que afectaban al funcionamiento de una determinada cofradía o asociación, de carácter profesional, piadoso o mixto. Para ello se necesitaba la aprobación de la mayoría de los integrantes de la misma, el grueso de de las ordenanzas consistía en el articulado de la normativa necesaria para el funcionamiento de la organización, eventualmente estas ordenanzas necesitarían la aquiescencia de la autoridad concejil o real para su definitiva entrada en vigor.

Por último, quedaría por tratar un tipo de acto público que es de difícil catalogación a causa de la heterogeneidad de causas que los generan y su contenido. Como es evidente las situaciones producidas por la actividad cotidiana o surgidas de eventos sobrevenidos supera en complejidad a las formas que el derecho emplea para reducirlas. De ahí el motivo que en determinadas circunstancias las actas públicas adopten unos tipos singulares y no se acomoden con exactitud a instrumentos públicos analizados<sup>1</sup> con anterioridad. A pesar de ello, este tipo de documentos, que los notarios denominaron genéricamente como *cartas publicas*, sean informaciones o puestas en conocimiento de un determinado hecho que más tarde originaría la necesaria escrituración de otros tupos más formalizados.

#### **11.2.4 El traspaso de protocolos**

Uno de los aspectos que más preguntas ha suscitado compete a la provisión de notas, es decir, qué mecanismos amparaban a este proceso. En Aragón el notario tenía el derecho y la obligación de guardar las notas que sirvieron de base para redactar el documento original, tanto los protocolos o manuales como los registros, por tanto, esta circunstancia fue motivo de reglamentación por parte de las instituciones feudales<sup>1807</sup>.

---

<sup>1807</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón" ...*op. cit.* p.220.

El devenir de las fuentes documentales, desde esa época hasta la actualidad, puede llegar a ser de lo más variopinto y rocambolesco, y a veces, lo que parecía un seguro de conservación acabó siendo un camino directo hacia la pérdida de la documentación. Amén de los desastres originados por guerras, como la de Sucesión, la de Independencia y la Guerra Civil de 1936-1939, que ocasionaron una demoledora pérdida que ha afectado grandemente en la conservación de fuentes tan importantes como el Archivo del Reino, situado en la ciudad de Zaragoza y multitud de pequeños archivos municipales y eclesiásticos, el tener el depósito de las fuentes en un lugar desfavorable, el mal uso y disposición de las mismas e incluso la reutilización del papel y pergamino como soporte de nueva información ha contribuido a que muchos de los documentos se hayan perdido o deteriorado.

Por lo que se ha podido descubrir en el estudio de estos mecanismos se ha conseguido observar un patrón que indica que es habitual que si se conservan las notas de un notario también lo estén aquellas de las que fueron sus comisarios, y si por cualquier razón el paquete documental de ese notario no se ha conservado tampoco se habrán conservado las otras notas que él tuvo en custodia. Por supuesto que este análisis queda sesgado habida cuenta de que restaría por conocer la cadena de custodia posterior, pero, a pesar de no conocer en su totalidad esos datos, lo habitual es que así sea o, dicho de otra forma, si Francisco Garcés custodió los protocolos de Juan de Cregenzán y, finalmente, no se han conservado los de Garcés tampoco lo habrán hecho los de Cregenzán. No obstante, a pesar de que sea lo habitual, esta premisa no constituye una máxima infalible.

Volviendo al origen del asunto, el estudio de las diversas fuentes ha revelado la existencia de varias vías, métodos o posibilidades a la hora de observar el proceso del traspaso de los protocolos. Tradicionalmente este fenómeno, en Aragón, se ha estudiado principalmente desde la perspectiva de Zaragoza, ciudad que con competencias generales en los asuntos de la legislación notarial consiguió de la monarquía los recursos legales para controlar este proceso, prontamente otras ciudades que consiguieron los llamados privilegios de caja tendrían las mismas prerrogativas <sup>1808</sup>. En estas ciudades, generalmente, el traspaso de la notaría de caja significaba el traspaso de todo el material documental que en ella estuviere.

---

<sup>1808</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción "Escribir la Fe pública en la ciudad: los notarios" ...*op. cit.* pp-112-115. ARCO Y GARAY, Ricardo del "La institución del notariado en Aragón", ...*op. cit.* p.201.

Barbastro no logró esta franquicia hasta la concesión de los privilegios de 1537 y 1542, aunque los notarios de la ciudad estuvieron interesados en su legislación desde la propia creación de la cofradía de los notarios en 1515, entonces ¿cómo se desarrollaban dichas provisiones de notas?

En el estudio de los protocolos y pergaminos de los fondos consultados, aportando estos últimos una información detallada de este respecto dado que a menudo se trataban de copias de dichos documentos, se han hallado las siguientes vías de provisión de las notas y registros de los notarios fallecidos:

- Motivada por la decisión del propio notario, ya fuera en un testamento o en otro tipo de acto.
- Debida a una resolución del Justicia de Aragón o de sus lugartenientes.
- Por reglamentación de los estatutos de la cofradía de los notarios.
- Mediante una decisión tomada por el tribunal del Santo Oficio.

Estas posibles vías de traspaso de notas no son excluyentes, sino que resultan adicionales, dependiendo la motivación de las circunstancias que rodearon al notario que las legaba, y la recepción dependiendo de la vía de transmisión que esas circunstancias determinaron.

Los datos donde se encuentran estas referencias son de naturaleza diversa, pueden ir desde instrumentos públicos de comanda por el cual un notario o un familiar de este las entrega en depósito a otro durante un tiempo determinado, otra fuente de información se recibe de los actos testamentario, aunque la tipología documental que más información ha revelado han sido los censales, ya sean en soporte de pergamino o insertos en protocolos notariales. En efecto, el seguimiento de la vigencia de un censal, es decir su historia, especifica claramente cuando fue creado y ante quien, las veces que fue revendido y qué notario o notarios se hicieron cargo de esa nueva escritura o si fue luido, incluyendo en muchas ocasiones en virtud de qué potestad los notarios posteriores pudieron utilizar dichas notas, es decir, la provisión de estas. Otra fuente de información se ha conseguido gracias a las anotaciones marginales que los notarios herederos o comisarios de las notas de notarios fallecidos hicieron en los márgenes del protocolo o en folios sueltos.



A) Traspaso de notas por resolución testamentaria o a voluntad del propio notario y por designación de la Corte del Justicia de Aragón

El material escriturario que los notarios generales podrían acumular tanto en el desarrollo de sus funciones como por otros motivos pasaba a formar parte de su patrimonio<sup>1809</sup>. Es decir, en virtud de ser su señor plenipotenciario podría disponer de ellas a su propia voluntad, por ello en la mayor parte en los actos testamentarios no aparece una designación nominal de estos bienes, sino que se entiende que, al formar parte del conjunto de sus bienes patrimoniales, a no ser que se dispusiera de otro tipo de cláusulas, estas recaerían en su heredero universal. Ciertamente, el traspaso de las notas se hacía mucho más fácil de haber un heredero dedicado al oficio de la notaría, ya que de no haberlo tendrían que dirimirse mediante otro tipo de procedimientos. Cuando el notario en cuestión fallecía sin tener un heredero posible, se hacía necesario la participación de un juez con poder suficiente para hacerlo, en este caso, al ser notarios creados por la autoridad del rey, el juez debía ser el Justicia de Aragón o, en su defecto, sus lugartenientes, puesto que la administración local barbastrense no utilizó sus competencias para crear notarios públicos y, asimismo, cuando los traspasos de las notas de los afectados siguieron otros cauces. La legislación foral aragonesa en relación con los notarios y el traspaso de sus protocolos fue muy rigurosa, puesto que el acervo documental de un notario en el ejercicio de sus funciones laborales formaba parte del patrimonio de su autor, por su propio idiosincrasia de escrituras públicas -susceptibles de ser requeridas para ser consultadas o extender copias de las mismas- no debían escapar al control de la autoridad que le hubiera conferido la potestad de escriturar, es decir, la fe pública<sup>1810</sup>.

Al ser las dos vías habituales de provisión de notas, complementándose entre sí, se ha creído oportuno desarrollarlas conjuntamente.

No obstante, como decimos, los testamentos no son los únicos procedimientos por los que se pueden proveer notas, en ocasiones otro tipo de motivaciones relacionadas con la salud, indisposición, enfermedad o vejez, provocaban que un determinado notario dejara en comanda, o depósito, su patrimonio documental a otro a expensas de que tiempo después un sucesor o heredero directo suyo estuviera capacitado para utilizarlas.

---

<sup>1809</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón" ...*op. cit.* p.224.

<sup>1810</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, "El notariado en Aragón" ...*op. cit.* p. 221.

Este tipo de designaciones no fueron de las más habituales que se pueden encontrar en las fuentes, al menos, durante todo el siglo XV. Con todo se ha podido conocer el traspaso de las notas de varios individuos afectadas por este tipo de traspaso, uno de los que mejor permiten estudiar dicho fenómeno son los que fueron acumulando la familia Saso y Garcés, y cómo estos al final se unieron en un único depósito documental.

En el invierno de 1457 el notario Juan de Cafar se encontraba indispuesto a causa de su avanzada edad, y ante el grave perjuicio que podría causar a sus clientes dispuso remediar esta situación. Para ello, el dos de febrero nombró a Domingo de Aviego para que fuera su procurador con una única tarea, presentarse ante la autoridad competente, el Justicia de Aragón o sus lugartenientes para tratar el traspaso de sus bienes<sup>1811</sup>. Seguramente Domingo de Aviego, en su papel de procurador, entregaría las notas de Cafar a Domingo de Saso.

El seis de septiembre de 1460, el notario público de la ciudad, Benedicto de Olsón, aquejado de una grave enfermedad y avanzada edad, viendo que no podía trabajar: “*en lo officio mio de la notaria, por la qual cosa las gentes pasan e pasavan grant danyo*” decidió nombrar procurador a uno de sus hijos mayores, Pedro, para que entregase al Justicia y a los jurados de la ciudad sus notas, con la condición de que ellos se las entregaran a su hijo Martín, que era notario<sup>1812</sup>. Esta voluntad de Benedicto de Olsón volvía a ponerse de manifiesto en una de las cláusulas su testamento escriturado el 22 de junio de 1461<sup>1813</sup>. Pero a los pocos meses de la redacción de este codicilo se encuentra otra noticia que truncó por completo la voluntad del notario, dado que su hijo Martín aparece como propietario de un beneficio en la villa de Fonz, como se ha advertido antes quizá fuera debido a la tonsura y que, por alguna razón, posiblemente económica, ostentase la propiedad de dicho beneficio. Por los datos que se han recabado es más que seguro que Martín de Olsón abandonó toda pretensión de continuar con la carrera notarial, abrazando definitivamente el servicio a Dios. Así se desprende de una nueva comisión otorgada por Pedro de Olsón a Domingo Saso, por la que le entregaba las notas para su uso y custodia, siempre manteniendo el porcentaje que los herederos de Benedicto de Olsón debían cobrar<sup>1814</sup>.

---

<sup>1811</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1457, fol. 56r.

<sup>1812</sup> AHPHU, protocolo de Galcerán de Sin, 1460, 6r.

<sup>1813</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, fol. 188r

<sup>1814</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1460, fol. 121v.

Gracias al testamento de Domingo de Saso conocemos que en su testamento redactado el veintiséis de marzo de 1476 dejó “*de gracia special al dito Anthonico de Saso, fillo mio, todas mis notas, capbrevios, protocollos, registros, processos e todas e qualesquiere otras scripturas por mi recibidos e recebidas, auctoriçados o auctoriçadas, testifficados e testifficadas e que a mi sian acomendados e acomendadas de qualesquiere otros notarios finados, assi de la ciudad de Barbastro como de fuera, por la cort del Justicia de Aragon, o por qualesquiere otros jutges personas e notarios. Et aquesto lexo e fago por virtud e tenor de una provission, licencia e gracia siquiere comissio a mi dito Domingo de Saso, notario, feyta e atorgada por el serenissimo senyor mi senyor (sic) el senyor don Johan, rey de Aragon, que dada e atorgada fue in villa Montissoni die tricessima marcii anno a Nativitate Domini millessimo CCCC septuagesimo*<sup>1815</sup>”. Como se puede apreciar, no solo le deja sus notas sino también todas las otras notas que tuviera, por licencia y por delegación de tribunales superiores, en este caso del Justicia de Aragón, posteriormente ratificada por el monarca que estaba reunido en Cortes Generales en la villa de Monzón. Es de suponer que un notario con una trayectoria tan extensa, datada entre 1437 y 1476, habría acumulado gran cantidad de patrimonio documental, tanto suyo como delegado. A pesar de ello en el propio testamento únicamente se refiere a las de Benedicto de Olsón, notario público de la ciudad, y las de Juan de Caffar, notario general. Una de las razones que se puede argüir para que especificase esos dos nombres quizás recayera en haber sido coetáneos y por la relevancia que para él tenía el patrimonio documental de los notarios citados.

Al ser su hijo demasiado joven, Domingo confió sus notas a Galcerán de Sin, para que las tuviera y usara hasta el momento en que Antonio consiguiera la licencia notarial, lo que aconteció el trece de febrero de 1484. Mientras tanto, durante esos 8 años, las notas fueron utilizadas por Galcerán como depositario de estas y, en el caso de que el pequeño Antonio Saso no hubiera conseguido la *aprobatio* para ser nombrado notario, la voluntad de Domingo de Saso es que hubieran pasado a engrosar el patrimonio de Galcerán de Sin, tal y cómo lo dejó escrito en su testamento: “*E si el dito Anthonico no cumplia la edat de prender la activitat de la notaria, que es de vint anyos iuxta fuero, o no queria seyer notario, que en los ditos casos, o en alguno dellos, las ditas notas e scripturas, registros o processos como dito yes por mi testifficados e recibidos o por otros notarios testifficados e recibidos, lexo al dito Galceran de Sin, notario, vezino de la dita ciudat de Barbastro,*

---

<sup>1815</sup> AHPH, protocolo de Galcerán de Sin. 1476, fols. 81v-82r.

*al qual Galceran de Sin, notario, de los quales e de las quales heredero universal mio instituezco*". Mientras eso no ocurriese, Galcerán en el ejercicio de sus funciones como comisario de las notas durante la etapa de aprendizaje de Antonio Saso. Domingo de Saso dejó clara constancia de ordenó que Galcerán de Sin debería responder ante su mujer: *"la dita Sperança, como tutriz e curatriz infrascripta de los ditos fillos suyos e mios, o en ausencia della a los otros tutores si ella acordava de casarse, lo que no se spera della, a saber es, la tercera part de la que el dito Galceran ende recibra, pero con tal calidat e condicion que el dito Galceran saque contractos de las ditas notas, scripturas e processos. Item quiero e mando que el dito Galceran no saque ni pueda sacar las ditos protocollos, procesos e capbrevios de mi casa sino las notas de do a sacar las cartas en forma publica que demandados les seran; et sacada la carta en forma, el dito Galceran torne a mi casa la dita nota"*. Dicha cláusula demuestra que Galcerán de Sin no podía llevarse los protocolos, cabreos y procesos; solo podría tomar "prestadas" notas, haciéndolo constar en un registro de salida y, una vez realizada la tarea precisa, devolviéndolas a su casa, y siempre respondiendo ante su esposa, Esperanza Tienda, tutora de su hijo y administradora de la casa.

A pesar de ello, algo debió suceder para que Domingo Saso decidiera revocar dicho testamento al día siguiente. En un sorprendente giro de los acontecimientos, el veintisiete de marzo pidió a Pedro Lunel que acudiera a su casa, pues él estaba enfermo, y escriturase una procuración en la que Saso delegaba en el notario de Pedro de Sin la representación ante cualquier tribunal para que se cumpliera su voluntad, acto seguido ordenó escriturar un codicilo *ad hoc* sobre el asunto de sus notas. En dicho instrumento público revocaba la herencia dejada a Antonio Saso, tanto de sus notas como las de otros notarios, de dentro y de fuera de la ciudad, recibidas por comisión del lugarteniente del Justicia en 1470, *no sian ni finquen al dito Anthonico fillo mio, antes aquellas et aquellos le tiro et nolende lexo ni quiero quende aya ni haver pueda scriptura ninguna*, e instituyó como heredero universal Galcerán de Sin<sup>1816</sup>.

Es de suponer que Antonio de Saso podría haber recuperado las notas de su progenitor y de los otros notarios después de la condena de Galcerán de Sin por motivo de herejía en 1489. A pesar de esta sospecha no tenemos ningún documento que lo avale, no ha sido posible encontrar el albarán de entrega, pero partiendo de la base de los

---

<sup>1816</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1476, fols. 16r-17r.

derechos que Antonio de Saso podría esgrimir ante la corte del Justicia es más que probable que consiguiera hacerse acreedor del acervo documental de su padre.

Por un documento anacrónico, posiblemente de bien entrado el siglo XVI, inserto en el protocolo de Pedro Calasanz de 1459, se conoce que las notas de Bernardo Mípanas fueron confiadas a Antonio de Saso<sup>1817</sup>. Desconocemos si Antonio fue objeto de alguna delegación de escrituras adicional, en todo caso sí que conocemos que trabajó coetáneamente con su hijo Domingo de Saso hasta 1531, fecha de su fallecimiento<sup>1818</sup>.

Dejemos por ahora a la familia Saso y regresemos a mediados del siglo XV, cuando Francisco Garcés inició su vida laboral como profesional de la notaría. La primera noticia que alude a una comisión de notas de las que fue acreedor se recibe gracias a la anotación realizada en una copia de un documento, en soporte de pergamino, fechado en 1425. En la suscripción Francisco Garcés dejó anotado que realizaba esta copia como detenedor de las notas de Juan de Cregenzán -padre-, en virtud de una comisión a él hecha por los lugartenientes del Justicia de Aragón el cinco de marzo de 1475<sup>1819</sup>. Gracias a otras noticias se conoce que las notas de Juan de Cregenzán, padre, habían pasado a su hijo, también llamado Juan, por lo que en el momento que Francisco Garcés fue objeto de esa provisión recibió las de Juan de Cregenzán, padre, y las de Juan de Cregenzán, hijo, y las que ellos tuvieran en ese momento. Es necesario señalar que a Francisco Garcés y a Juan de Cregenzán les unía un vínculo familiar, eran cuñados, así que es posible que esa relación pudiera ser una de las razones que determinaran que ese acervo documental fuera a parar a las manos de Garcés.

Asimismo, ese mismo año la corte del Justicia le asignó el trece de octubre las notas de Pedro de Calasanz y el trece de diciembre las de Juan del Grado, junto a todas las que ellos tuviesen<sup>1820</sup>. Por lo que en tan sólo un año Francisco Garcés se hizo acreedor de las notas de varios de los notarios más importantes de la ciudad.

No solo eso, sino que durante el tiempo siguiente se hizo comisario temporal de notas de notarios de otras localidades, así se refleja de un acto de entrega de notas, mediante inventario en la que Garcés traspasó las notas que tenía en custodia a Martín

---

<sup>1817</sup> AHPHU, protocolos de Pedro de Calasanz, 1459, fol. 52r.

<sup>1818</sup> Fallecido durante su ejercicio como prior de jurados, en AMB, Libros de actas 1531-1532, fol. 79r.

<sup>1819</sup> AMB, pergaminos, 6/1.

<sup>1820</sup> AMB, pergaminos, 9/5 las de Pedro de Calasanz. Las referencias sobre las notas de Juan del Grado se han hallado en: AMB, protocolos de Juan del Grado, 1465, copia de un documento fechado en 1467, suelto dentro del volumen, la fecha exacta de la provisión de las notas se encuentra en el acto de renuncia de sus notas: AHPHU, protocolos de Bernardo de Toledo, 1506, fols. 10v-11r.

Colobor, notario de la localidad de Sena (próxima a Sariñena, Huesca). Este conjunto documental comprendía las notas de Pedro Lapart, Guillermo del Dictus, Jofre Valero, Pedro Navarro y Vallés de Garrapún. Por el estudio realizado con anterioridad conocemos que los cuatro primeros no trabajaron en la ciudad y podrían ser naturales de la zona de trabajo de Colobor, en cambio, Vallés de Garrapún sí que lo hizo durante la última década del siglo XIV y los primeros años del siglo XV. Como se comentó en su momento Vallés de Garrapún abandonó la ciudad para, tras un corto periplo de tiempo, instalarse en la zona del señorío del monasterio de Villanueva de Sigena, de la que fue notario público. Sena formaba parte de dicho dominio eclesiástico<sup>1821</sup>, de hecho, uno de los protocolos conservados de Garrapún trata únicamente de ese lugar<sup>1822</sup>, por lo que parece ser que el motivo del que se valió esa provisión de notas hecha por los oficiales del Justicia de Aragón a Colobor fue precisamente la procedencia de todos esos notarios<sup>1823</sup>.

En 1506, año del fallecimiento de Francisco Garcés el notario realizó su último testamento en el que dejó heredero de todas sus notas a su nieto Francisco, hijo de Jerónimo Garcés mercader quien consta como fallecido. Asimismo, el catorce de febrero de 1506 renunció ante Pedro Alamán, lugarteniente del Justicia, a las notas de Juan del Grado, con quien no le unía ningún lazo de parentesco, pero no así a las de Pedro de Calasanz, aunque desconocemos el motivo<sup>1824</sup>. Quizá se debiera a alguna alegación que Lorenzo Ponz del Grado quiso hacer sobre determinado capital documental, dado que el dieciocho de octubre de ese año, dicho notario nombró procurador al mercader Jaime Buil para que le representara ante el citado lugarteniente acerca de unas notas y escrituras del que era acreedor<sup>1825</sup>.

Durante el periodo en el que Francisco Garcés, nieto, estaba aprendiendo el oficio de la notaría, las notas permanecieron bajo la custodia de Domingo de Saso, quien, recordemos, también era nieto de Francisco Garcés, pues era hijo de Juana Garcés y Antonio de Saso. Esta custodia duro hasta 1520, fecha en la que Francisco Garcés logró la licencia notarial, aunque por lo que parece Domingo Saso no estaba muy dispuesto a desprenderse de dicho material escriturario por lo que fue necesario llegar a un acuerdo

---

<sup>1821</sup> GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis, "Las cartas fundacionales del monasterio de Santa María de Sigena, 118-1188" en *Aragón en la Edad Media*, n.º19, 2006, pp. 201-212.

<sup>1822</sup> Archivo de Monasterio de Sigena, G/00005-0008.

<sup>1823</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castillón, 1501, inserto entre 203r-204v, doblado.

<sup>1824</sup> AHPHU, protocolos de Bernardo de Toledo, 1506, fols. 10v-11r.

<sup>1825</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1506, fol. 81v.

mediante una sentencia arbitral, que, desafortunadamente no se ha podido conservar, tan sólo el albarán de entrega de la documentación en la que se menciona esta<sup>1826</sup>.

En el transcurso de tiempo que Domingo de Saso poseyó las notas de su abuelo Francisco Garcés, consiguió las notas de Miguel de Conlort, fallecido en 1518<sup>1827</sup>. Finalmente logró de nuevo reunir todo el patrimonio documental de la familia a causa del pronto fallecimiento de su primo Francisco Garcés en 1525, el dos de abril de ese año, tras haber realizado su último testamento el día anterior, Garcés nombró procuradores para que lo representasen ante el juez competente en la materia, dado que no tenía herederos (en ese momento una hija y su mujer de segundas nupcias aún se encontraba embarazada), para que se pudiera proceder al traspaso de notas de nuevo a Domingo de Saso, tal y como sucedió. Es importante observar que, a pesar de existir la cofradía todavía no tenía el refrendo real, por lo que los traspasos de notas y protocolos ante la falta de herederos directos todavía debían dirimirse en la corte del Justicia de Aragón.

Quizá este sea el proceso mejor documentado en el que se observan este procedimiento, iniciado a mediados del siglo XV y culminado en la segunda década del siglo XVI. Desafortunadamente no se han encontrado noticias posteriores en las que Domingo de Saso continuase acumulando más patrimonio documental, en todo caso se ha documentado una pérdida de éste, dado que parece ser que las notas de Miguel de Conlort pasaron a manos de Jaime Buil en un momento indeterminado, seguramente de nuevo por una causa familiar, dado que Miguel de Conlort, era tío de su esposa María de Selgua<sup>1828</sup>.

Análogamente al caso expuesto se han hallado otros casos en los que se produjeron provisiones de notas en las que los protagonistas no tenían filiación o relación familiar alguna. Tal es el caso de las notas que fue acumulando Domingo de Aviego, en 1452, recién nombrado notario, recibió las de Martín de Monclús por delegación del Justicia de Aragón, gracias a un mandato procuratorio realizado por Domingo Saso<sup>1829</sup>. En 1464 recibió las de Bernardo Cenedo, mediante un albarán de entrega hecho por su padre Andrés obligado por una orden emitida por la Corte del Justicia, aunque si bien es cierto que Andrés Cenedo incluyó la cláusula de que dichas escrituras deberían revertir

---

<sup>1826</sup> AMB, protocolos de Juan de Huerta, 1520, s/f, cinco de abril de 1520.

<sup>1827</sup> AMN, protocolos de Pedro de Aviego, 1518, fol. 51r.

<sup>1828</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castillón, 1544, s/f, catorce de octubre de 1544. María de Selgua, primera esposa de Jaime Buil, era hija de Pedro de Selgua y María Conlort, hermana del notario Miguel de Conlort. AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1526, fol. 26v. 27r. Fundación de una capellanía realizada por Miguel de Conlort, abuelo de María de Selgua.

<sup>1829</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Cafar, 1452, fols. 28v-29r.

de nuevo a los Cenedo si el hijo o el hermano de Bernardo Cenedo seguían la labor notarial<sup>1830</sup>. Dicha posibilidad no ocurrió dado que fue Jaime Cenedo, nieto del notario quien la consiguió, se desconoce si después Jaime Cenedo llegaría a un acuerdo para recuperar las notas de su antepasado.

En otras ocasiones no sabemos el motivo de porqué las notas de un notario barbastrense abandonaron la custodia de un homólogo local, el cinco de junio de 1501, tuvo lugar un traspaso de notas por una orden del Justicia de Aragón, en virtud de la cual Lorenzo Ponz del Grado renunció a las notas de Gil de Castellón, de las cuales era comisario y detenedor, para entregárselas a Antonio García, notario de Alquezar<sup>1831</sup>.

#### B) Traspasos de notas en virtud de la participación de la cofradía o basado en los estatutos del colegio de los notarios

En la primera década del siglo XVI se constituyó la cofradía de los notarios, de la cual no se han conservado sus primeros estatutos, aunque sí los segundos instituidos en 1515 que son los que estuvieron vigentes hasta la constitución del colegio notarial por merced real en 1537.

Por tanto, se presentan dos episodios con su propia idiosincrasia, en el primero la cofradía se encuentra constituida, pero sin el refrendo legal de la monarquía, tampoco del concejo dado que no tenía vigente ninguna competencia vigente sobre ese asunto, por lo que en los estatutos que se conservan de 1515 tenían un margen de maniobra bastante escaso en materia de provisión de notas.

Según rezan dichos estatutos, que no debieron variar en demasía de los fundacionales, la cofradía de los notarios tuvo el propósito de que las notas de los escribanos de la ciudad quedasen en la misma, para procurar un mejor servicio a sus conciudadanos y para que ese capital económico que producían quedase entre los notarios locales. Así pues, establecieron que cuando un miembro de esa cofradía falleciese, el prior de la cofradía recibiera esas notas y actuase como procurador de la persona pretendiente a dichas escrituras ante el juez competente de las mismas. Es decir, que la cofradía de notarios serviría como mediadora o facilitadora para que los protocolos del fallecido fueran a recaer en manos de notarios barbastrenses.

---

<sup>1830</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1464, fols. 108r-110v.

<sup>1831</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1501, fols. 36v-39r.



Aparece otra condición en dicho párrafo en el que se obligaba a que si un notario miembro de la cofradía era comisario de las notas de otro fallecido debiera entregárselas a su legítimo heredero siempre que también fuera cófrade y residente en Barbastro. Ambas cláusulas caminaban en un mismo sentido, procurar que el patrimonio documental que afectaba a la ciudad quedase en la misma y en los miembros de la cofradía.

La primera noticia sobre la participación de la cofradía a este respecto está fechada en 1507, apenas un año después del fallecimiento de Juan Molgosa. El notario Molgosa únicamente había tenido una hija, Isabelita, de su matrimonio con la conversa Beatriz Verdaguer, los bienes del fallecido quedaron en custodia de su hermano Mateo Molgosa, puesto que su esposa Beatriz no podía asumir el oficio de la tutoría al haber sido su padre declarado hereje y condenado por ello y estar privada de ejercer cualquier oficio o representación pública<sup>1832</sup>. Tras la elaboración de un inventario quedó por dirimir quién debía quedar en custodia de las notas de Juan Molgosa, provisión en las que no se incluyeron las cláusulas económicas habituales que debían beneficiar a la heredera universal, pero que debe entenderse que estaban implícitas. Mateo Molgosa, que era de profesión apotecario, decidió entregárselas al prior de la cofradía de los notarios que a la sazón era Antonio de Saso, con la intención de dárselas al notario de Juan Díez<sup>1833</sup>.

Aunque esta fuera la voluntad de Mateo Molgosa, ni la cofradía de notarios ni el prior tenían autoridad suficiente para poder proveer las notas. Así fue necesaria una certificación de dicho traspaso de notas, mediante una orden emanada de la Cancillería del Justicia, en ese caso a cargo del lugarteniente y jurista zaragozano Lorenzo Molón, por la que se acreditaba dicha entrega a Juan Díez<sup>1834</sup>.

Tanto antes y después de los estatutos de 1515, que insistimos en la creencia que no debieron variar en demasía de los fundacionales, la cofradía de los notarios simplemente como mediadora, la mayoría de las ocasiones cuando el notario fallecido no tenía heredero ni familiar directo que pudiera reclamar su patrimonio notarial. Esta tarea se vio favorecida a partir la aprobación de una norma foral *ad hoc* en las Cortes de Monzón de 1510, presididas por Fernando II. Dicha disposición estableció que las notas

---

<sup>1832</sup> Era hija de Juan Verdaguer, quien, ante el miedo a una más que segura sentencia condenatoria huyó abandonando a su mujer y a sus cuatro hijas: AHPHU, protocolos de Sancho Castillón, 1506, fol. 99r : "*Eadem die, Andres Verdaguer, fillo de Andres Verdaguer, quondam heretico condenado, en la supra proxime scripta apoca nombrado, Beatriz Verdaguer muller que fue de Johan Molgosa, notario quondam, Ysabel Verdaguer, vidua, muller que de Loys Ram et Gracia Verdaguer, donzella, fillas de Johan Verdaguer, heretico fugitivo, y primas hermandas del dicho Andres Verdaguer...*"

<sup>1833</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1507, fol. 19v.

<sup>1834</sup> AMB, protocolos de Juan Díez, s/f, cuatro de abril de 1507.

de un notario fallecido debían encomendarse a su hijo, nieto o yerno si ejercían el arte de la notaría o, en su defecto, debían entregarse a otro notario público que residiera en el mismo lugar que el finado o en alguna localidad cercana<sup>1835</sup>.

En el lapso entre la década de los 10 del siglo XVI hasta la concesión de los privilegios reales que constituyeron el colegio de notarios, intentó por todos los medios que los protocolos y notas quedasen en la ciudad, aunque el motivo fuera la ausencia temporal de la ciudad de un notario. Este hecho se ha documentado en una ocasión, el dieciocho de marzo de 1537, Juan López de Santángel debió ausentarse a causa de unas pesquisas que el concejo le ordenó hacer en el Archivo del Reino, en Zaragoza. Al quedar las notas vacantes durante un tiempo, y siendo lo más probable que algún conciudadano demandase su revisión, decidió entregárselas en custodia a su cuñado Luis Fajol. El documento es, tipológicamente hablando, una carta de comanda, por el cual Luis Fajol entregaba 3.000 sueldos en comanda a cambio de regir las notas de López de Santángel durante su ausencia, quien después reintegraría el dinero a cambio de sus notas. Como se puede apreciar el montante de la fianza no era barato, las notas tenían un alto valor económico y, como tal, era necesario asegurarse que estarían en las mejores manos, es decir, una persona de confianza, ducha en el arte notarial y, por tanto, consciente de la importancia del material confiado y con los recursos suficientes para poder hacerlo<sup>1836</sup>.

Una vez otorgado el primer privilegio por el cual se constituía el colegio notarial, con unos estatutos idénticos que el colegio de San Luis de Zaragoza, por fin tuvieron la independencia para poder gestionar las notas de los notarios fallecidos, sin tener que depender de una provisión de la Corte del Justicia de Aragón. En efecto, a partir de 1538 se han hallado la provisión de las notas de Ramón de la Guillermina<sup>1837</sup>, Pedro de

---

<sup>1835</sup> MERINO HERNÁNDEZ, José Luis "El patrimonio documental Aragonés y la Historia" ...*op. cit.* p.146.

<sup>1836</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1537, fols. 3r-4v.

<sup>1837</sup> AMB, protocolos de Juan Molgosa, 1504, fols.50r-50v. Se entregaron a Jaime Samper.

Aviego<sup>1838</sup>, Jaime Samper<sup>1839</sup>, Dionisio Pilares<sup>1840</sup>, Bernardo y Juan de Toledo<sup>1841</sup>, Ramón de Mur<sup>1842</sup>, Juan Díez<sup>1843</sup>, junto a todas aquellas que tuvieran en custodia.

Los repartos de estas notas se hacían en virtud del privilegio otorgado a los notarios de caja de la ciudad, el procedimiento era similar al anterior, dado que el prior del colegio debía ir a la casa del notario fallecido acompañado de otro notario para que diera fe de lo que iba a suceder: el prior, mediante inventario, quedaba en custodia temporal de las notas, posteriormente él se las entregaba a otro notario, pudiéndose ser la elección por la propia voluntad del prior, de la persona heredera de sus bienes o que el finado hubiere manifestado quien quería que lo fuere, habitualmente estas circunstancias se daban en el caso que no tuviera un familiar directo que fuera notario. Finalmente, el notario que quedaba como comisario de las notas se comprometía con los herederos del fallecido a entregarles un porcentaje económico del rédito que sacara de utilizar ese material notarial o, de resultar posible comprometerse al reintegro de las notas a un descendiente o pariente del muerto. Frecuentemente al marido de una hija.

Tras la consolidación de la estructura y mecanismos de funcionamiento del colegio de notarios, después de la concesión del nuevo privilegio en el que se le daba potestad para hacer unas nuevas ordenanzas con las que poder gestionarse, y la confirmación de los titulares de los despachos del número, las noticias sobre el traspaso de protocolos se hacen más habituales, siendo gestionadas por el colegio notarial.

---

<sup>1838</sup> AMB, Libros de actas, 1534-35, fol. 17r: El concejo y la cofradía median para la entrega de las notas a Pedro de Pueyo durante tres años. AHPHU, protocolos de Dionisio Pilares, 1538, fols. 60r-63r. Juana de Asín, viuda de Pedro de Aviego, exige, por medio de su procurador, el notario Antonio Mipanas, el reintegro de dichos bienes para que ella pueda, a su vez, en virtud del privilegio de la cofradía dárselos a otro notario. AHPHU, protocolos de Jaime Samper, fols. 183r-184r: el prior de los notarios Juan de los Vayos, entrega las notas de Pedro de Aviego a Jerónimo Cenedo, por voluntad de la viuda de Aviego.

<sup>1839</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1545, s/f. Testamento de Jaime Samper en el que incluía una serie de cláusulas sobre quien debía ser el heredero de las notas de Ramon de Mur y la obligación económica para con su viuda.

<sup>1840</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Baltasar, 1551, fol. 90r-93v. El prior de la cofradía, Sebastián de Segura, las tiene en custodia para entregárselas a Jerónimo de Ainsa, notario real.

<sup>1841</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1540, fols 100r-101v: Las tiene Violante Sanz, esposa de Bernardo y madre de Juan de Toledo, y, en virtud del privilegio de los notarios de caja, los señores jurados se las da a Juan de los Vayos, que era prior de la cofradía. AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1540, fol. 140v-143r: Juan de los Vayos recibe las notas de Bernardo y Juan de Toledo, las de Gil de Castellón y las de Pedro de Sin. AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1540, 143r: Juan de los Vayos transfiere las notas de Bernardo de Toledo y sus predecesores a Pedro Baltasar.

<sup>1842</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1539, fols. 1r-1v. Información sobre que Jaime Samper tenía las notas de Ramón de Mur y Juan Díez. AHPHU, protocolos de Jerónimo Baltasar, 1542, s/f, catorce de enero: Jaime Samper tiene las notas de Ramón de Mur, Bernardo Mipanas y de mosen de Casvas y Carlos Cancer presbitero. Entregará las notas a quien se case con Juana de Mur, y sea notario de caja de Barbastro.

<sup>1843</sup> AHPHU, protocolos de Juan de los Vayos, 1539, fols. 103r-105r. A Pedro Baltasar.

La última de las provisiones de notas que se han hallado tuvo lugar en 1551, cuando Sebastián de Segura, prior del colegio notarial, entregó a Jerónimo Baltasar las notas de su padre, Baltasar, las de Juan de Huerta, Bernardo y Juan de Toledo, Pedro de Sin, Jaime Buil, Miguel de Conlort, Jaime Cenedo, Juan Molgosa y las de Domingo Laballera, notario de Ainsa, gracias a lo cual consiguió un impresionante patrimonio documental<sup>1844</sup>.

Asimismo, se observa una práctica desconocida hasta el momento en Barbastro, no así en otras localidades del reino o de la Corona de Castilla, se trata de la venta de las notarías de caja, como ya se comentó en su momento a raíz de la compra por parte de Martín Juan de Foncillas, del despacho de Pedro de Foncillas.

No se han analizado demasiados datos de más allá de 1550, por lo que no ha sido posible ver qué sucedía con las notas de los notarios reales fallecidos, dado que, además de los de caja, coexistía alguno que no pertenecía al colegio notarial. Posiblemente, gracias a la normativa foral y amparándose en sus privilegios, los notarios numerarios del colegio no permitirían que dichas notas saliesen de la ciudad.

Como es natural, una de las vías más fáciles para impedir la pérdida del patrimonio documental generado por los notarios fue el establecimiento de lazos familiares entre linajes notariales, habitualmente entre un notario y una mujer descendiente o pariente de una familia de notarios. Las mujeres, aunque no podían usar del arte de la notaría sí que estaban capacitadas para ser las señoras usufructuarias de las notas de sus parientes fallecidos, así como la potestad para poder transmitir por vía de cognación dicho patrimonio. Por tanto, por vía de matrimonio ese patrimonio que en ese momento se encontraba en custodia de otro notario retornaba a la casa originaria, pero perdía el apellido, la saga terminaba, y comenzaba otra nueva. Por eso, en el análisis del proceso de traspaso de notas entre notarios cofrades o colegiales, se pueden extraer otro tipo de resultados al responder a la pregunta de por qué un notario poseía las notas de otro, si aparentemente no les unió ningún vínculo familiar. Ese punto de partida permite comenzar un estudio exhaustivo, si no se tienen más datos adicionales, con la intención de encontrar la relación que vinculaba ambos apellidos.

Por eso, es lícito decir que efectivamente el notariado fue una profesión que tendió a conservar y consolidar el oficio, es decir, el patrimonio, en un mismo núcleo familiar fomentando las estrategias familiares endogámicas. No obstante, no fue impedimento

---

<sup>1844</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1551, fols. 160r-164r.

para que esa tenacidad en conservar la permanencia del trabajo y, con ello de la seguridad económica, en ocasiones se viera truncada al no existir heredero masculino que prosiguiera el legado familiar, con todo ello las mujeres de dichas familias se convirtieron en activos principales de esas herencias, permitiendo mediante el matrimonio con otro notario la renovación del oficio<sup>1845</sup>.

C) Traspaso por resolución o tras demanda del Santo Oficio y el uso que los inquisidores hicieron de los protocolos notariales

Uno de los aspectos distintivos que distinguirá a la Inquisición durante toda su existencia fue la feroz necesidad de conocimiento, debido a la acumulación de información, la institución se consolidó como un organismo de control social, que llegó a traspasar sus límites, ya de por sí amplios, actuando al margen del poder real y del aparato jurídico del que se dotaban los territorios<sup>1846</sup>.

En la mayoría de las ocasiones la citada ansia de acopio de conocimiento sobre las personas encausadas se ha centrado en la red de informantes que se extendió por el reino, las delaciones y las confesiones de los reos (bajo tormento o no, pero ciertamente con el temor de sufrirlo).

Por el momento no se ha prestado atención suficiente al papel que jugó el material producido en los despachos de los notarios. Durante esta investigación se han encontrado numerosas referencias a la necesidad de los inquisidores de conocer determinados asuntos recogidos en dichos volúmenes, por ello los oficiales inquisitoriales demandaban continuamente a los notarios que les dejaran determinados protocolos y que colaborasen con ellos en sus pesquisas. Entre las informaciones que proporcionaban estos recursos se basaba la heurística de varios asuntos de capital importancia para la labor de los oficiales de la Suprema: sobre los vínculos familiares, sobre las relaciones económicas establecidas entre los investigados (que podían esconder relaciones afectivas) y el patrimonio económico de esas personas. Huelga decir que entre los protocolos que fueron analizados con más profundidad se encontraban los de los notarios que sufrieron el proceso

---

<sup>1845</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel. "El notariado en España...", *op. cit.* p. 210, nota 79.

<sup>1846</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón", en *Aragón en la Edad Media*, n.º8, 1989, p. 662.

inquisitorial, fueran finalmente condenados o no, y de aquellos notarios que habían emparentado con ellos.

A medida que el proceso iba siendo instruido, los inquisidores también actuaban contra la actividad profesional de los implicados. En el momento que un determinado notario se veía sometido a un proceso inquisitorial automáticamente cesaba en cualquier tipo de “oficio público”. El estudio de los protocolos notariales permitía a los inquisidores y a los oficiales del Santo Oficio, en especial a los receptores de los bienes confiscados ejecutar la parte económica de la sentencia. Cuando un acusado sufría una sentencia condenatoria, o en algunos casos también de reconciliación, sus bienes pasaban a formar parte del erario real, según indican algunos procesos con el fin de costear la guerra contra Granada. Por tanto, era necesario conocer cuál era su cuantía, de dónde venían las herencias, cómo estaba distribuida su riqueza patrimonial y de quien y sobre todo de cuando provenían sus rentas (censales y comandas), dado que a veces la sentencia confiscatoria especificaba que la confiscación de los bienes partía del momento en el que se tenía constancia de haber cometido los delitos.

En Barbastro, el tribunal se instaló en 1486, dependiendo en un principio del de Monzón, pero rápidamente, debido al volumen de personas encausadas se vieron en la necesidad de instalar un tribunal en Barbastro. El lugar escogido, quizá fuera debido al azar, pero no se debe dejar escapar el mensaje simbólico que encierra que estuviera al lado de las antiguas casas del concejo, enfrente de la puerta de la Iglesia de Santa María la Mayor, cercana al barrio donde, hasta 1415, estaba ubicada la Judería. A pesar de la instalación del tribunal en Barbastro los inquisidores confiaron la tarea de tomar nota de las declaraciones durante los juicios a notarios de Monzón, teniendo especial relevancia en dicha labor Pedro de Villarreal<sup>1847</sup>.

Como se ha comentado anteriormente, en la historia del notariado local, los conversos copaban buena parte del número de notarios de la ciudad: Galcerán, Pedro y Martín de Sin, Juan Benet, Pedro Lunel, Luis de Cervellón y los hermanos Luis y Juan de Ejea. Una vez que se fueron dictando las sentencias ha quedado demostrado que la mayoría de ellos, todos menos Luis de Cervellón, fueron considerados culpables, en mayor o menor grado de crímenes contra la Fe.

---

<sup>1847</sup> Con posterioridad el cargo de notario de la audiencia de la Inquisición en el obispado de Huesca también fue asumido por barbastrenses, como es el caso de Pedro de Aviego: AHPHU, protocolos de Sancho Castillón, 1514, fol. 119r.

Entre aquellos que fueron acusados de un crimen mayor, considerados culpables de herejía y apostasía, por abandonar las enseñanzas de Cristo y adoptar las de Moises, por realizar proselitismo y, asimismo, por el perjurio realizado contumazmente a la hora de haber accedido al oficio, a cargos públicos y privados, y al ejercicio de los mismos, se encuentran Galcerán de Sin<sup>1848</sup>, Pedro de Sin<sup>1849</sup>, Pedro Lunel<sup>1850</sup>, Juan Benet<sup>1851</sup>, todos ellos condenados a muerte. También lo fue Luis de Ejea, quien habiendo sido condenado consiguió huir<sup>1852</sup>, y, posiblemente Juan de Ejea, condenado a tener Barbastro por cárcel perpetua, aunque eventualmente consiguió alguna licencia para abandonar la ciudad fue desposeído de su oficio<sup>1853</sup>.

Asimismo, se han hallado numerosas referencias al papel que el Santo Oficio tuvo en el proceso de provisión de las notas de los notarios condenados por crímenes de herejía y apostasía, asimismo, en ocasiones tuvo que dirimir mediante sentencia a qué notario le correspondía la posesión de dichas notas.

La primera referencia a este respecto se ha hallado en el protocolo de Domingo de Asín de 1488, concretamente el ocho de abril, por medio de un albarán de recepción en el que Miguel Sanz, alguacil del oficio de la Inquisición, en la que reconocía haber recibido de Pascual de Jaro, yerno de Galcerán de Sin, todas sus notas que le fueron encomendadas mediante la realización de un inventario.

En un documento inserto en el protocolo de Pedro Lunel de 1481, se encuentra la noticia de la provisión de las notas de Juan Benet a Pedro de Asin: “*habitante en la ciudat de Çaragoça e por actoritat real notario publico por todo el regno de Aragon, assi como comisario y detenedor qui so de las notas, protocollos, registros que fueron del discreto Johan Benet, quondam, heretico condenado*”<sup>1854</sup>.

---

<sup>1848</sup> Archivo del CREA, proceso contra Elizabeth Villacampa, fol. 47r.

<sup>1849</sup> AHPZ, proceso contra Juan d’OZ, presbitero: en la declaración de Juan de Lunel de nueve de diciembre de 1490 se explica que estaba preso en Huesca, poco tiempo después como fallecido. Asimismo, en numerosas referencias a documentos escriturados por se especifica su condición de hereje condenado.

<sup>1850</sup> AMB, protocolos de Jaime de Asin, 1495, fol.s/f. AHPZ, proceso contra Pedro de Luna, notario de Barbastro.

<sup>1851</sup> AMBurdeos, proceso contra Juan Benet.

<sup>1852</sup> AMBurdeos, proceso contra herejes contumaces y fugitivos de la ciudad de Barbastro.

<sup>1853</sup> AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, 1488, suelto: El nuncio de la Inquisición, Sant Pelay, procede al apresamiento de Juan de Ejea a instancia de los inquisidores y lo pone bajo custodia de Antonio de Saso, Jaime Cenedo y Lorenzo del Grado, notarios de Barbastro, y Luis Onzinellas, ordenando que no pudiera abandonar los límites de la ciudad en una milla. AMB, Libro de actas, 1489-1490, fol. 45r, Juan de Ejea, solicita viajar al Rosellón.

<sup>1854</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1481, suelto. Documento fechado el veintiocho de abril de 1488 escrito de su puño y letra por Pedro de Asin.

También procedente de un protocolo de Domingo de Asín, fechada el diecinueve de septiembre de 1490, se obtiene la noticia en que se hace alusión a Pedro de Villareal, ciudadano de Zaragoza, comisario de las notas de los notarios heréticos, en virtud de una provisión dada por el rey Católico, renunciaba a las notas de Luis de Ejea. El mismo día Pedro de Villareal nombraba procuradores a otros notarios de Zaragoza para que intercedieran por él ante la corte del Justicia de Aragón y solicitase la entrega de dicho material a su hermano Juan de Ejea que todavía no había sido revocado del cargo. Posteriormente, tras ser condenado, las notas de Juan de Ejea pasaron a la custodia de Pedro de Aviego, quien fue receptor de los bienes de los condenados por herejía en los obispados de Huesca y Lérida. En 1499, dicho Pedro renunció a las de Juan y, por tanto, a las de Luis de Ejea, en favor de Sancho Castellón<sup>1855</sup>.

Otras referencias provienen una vez realizadas las transmisiones de documentos, no mencionándose la presencia de los representantes de la Inquisición en el mismo, como ocurrió tras el fallecimiento de Domingo y Jaime de Asín, por el cual sus notas pasaron a Pedro de Asín, notario en Zaragoza, entre las que se incluyeron las de Pedro Lunel<sup>1856</sup>.

Una vez usados los protocolos notariales de los notarios condenados estos se entregaban a la autoridad competente, en este caso al Justicia de Aragón, respetándose los cauces acostumbrados, es decir, que si había un familiar que siguiera siendo notario deberían pasar a su control o si no que fueran los lugartenientes del Justicia quienes las entregasen a aquel que considerasen más idóneo.

Pero no por ello el papel de la Inquisición se limitó a los conversos, sino que las investigaciones se ampliaron al resto de los notarios de la ciudad, los protocolos están plagados de estas noticias así que se expondrán aquellas que son más clarificadoras.

La Inquisición intentó por todos los medios que los notarios de Barbastro colaborasen en sus pesquisas, pero algunos de estos se resistían a ello. Es el caso de Bernardo de Toledo, que llegó a ser apercebido de ello por parte del Santo Oficio, hasta el punto de que el nuncio de la Inquisición en la ciudad, Lorenzo Romeu, se presentó en la puerta de su casa para que les entregase las notas y se excusase de unos pleitos que había iniciado contra el Inquisidor Pedro Pérez. Bernardo de Toledo se las arregló como pudo para no estar en casa y excusarse, hasta que fue advertido de que si seguía con esa actitud no habría más remedio que acusarle de oponerse al trabajo inquisitorial, delito que

---

<sup>1855</sup> AHPH, protocolo de Sancho Castellón, 1507, fols. 43r-45 v. Copia y reventa testificada por Martín de Pozuelo en 1516 de un censal de Juan Diez, mercader herético condenado.

<sup>1856</sup> AMB, protocolos de Jaime de Asin, 1505, suelto.



se castigaba casi tanto como la propia herejía. Antonio de Bardají, procurador del inquisidor Pérez, le pidió que cesase en su empeño de interponerse en el camino de la justicia inquisitorial, a lo que él alegó que: “*que fazia todo lo que fuese de Fuero, Justicia e razon*”<sup>1857</sup>.

Tres años después, en 1501, Romeu demandó a Ramón de la Guillermina que le entregase los protocolos de Jaime de Pueyo comprendidos entre 1471 y 1482<sup>1858</sup>. El cinco de mayo de 1506 fue el turno de Jaime Samper, quien fue requerido dos veces por su colega Pedro de Aviego, como receptor de los bienes confiscados por la Inquisición, para que le entregase un memorial sobre los condenados<sup>1859</sup>. Pero según trasciende de dicha noticia Jaime Samper se encontraba indispuerto y no se las pudo entregar, poco más de un mes después de esta primera petición Pedro de Aviego insistió de nuevo en pedirle que realizara el memorial, aunque sólo fuera de las notas escrituradas por el propio Samper, y que lo haría cuando se recuperase<sup>1860</sup>. Podemos entender que realmente se encontrase indispuerto durante ese mes y medio, pero es perfectamente comprensible que demorase a propósito la entrega del material demandado.

En ocasiones las consultas sobre el material notarial no se hacían con el ánimo confiscador sino desde la voluntad de devolver parte de los bienes incautados, en virtud de alguna medida de gracia concedida por el rey o por algún error de los receptores reales. Estos documentos suelen ampararse en solicitudes previas de los sucesores de los condenados solicitando clemencia al rey o a los inquisidores, de todos los que se han hallado, creemos que por la temática de los protagonistas es de resaltar la protagonizada por los herederos del notario Juan Benet. El diecinueve de diciembre de 1506 los inquisidores aceptaron las peticiones interpuestas por sus hijas y sus yernos, Francisco d’Oz y su mujer Isabel Benet y Pedro Calvo, maestro de casas, y su mujer Francisca Benet, atendiendo a la reclamación de Isabel como heredera universal de los bienes de su hermana María Pérez, nombraron procurador al infanzón Martín d’Oz para que recibiera los tres mil sueldos que el rey liberó para ellos de los bienes incautados por medio de su

---

<sup>1857</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego 1498, fol. 38v.

<sup>1858</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1501, fols. 11r-11v.

<sup>1859</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1506, s/f, el cinco de mayo Pedro de Aviego le presentó: “*huna letra monitoria por parte del senyor Inquisidor de Çaragoça, Guesca y Taraçona, en efecto contenient que dentro cierto tiempo en la dicha letra monitoria contenido saquasse el dicho Jayme Samper memorial de los actos de los condempnados por la Santa Inquisicion de las notas que el dicho Jayme Samper tenia suyas y de otros notarios; e por quanto el dicho Jayme Samper ha estado indispuerto y esta hahun y por su indisposicion no los ha podido sacar...*”

<sup>1860</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1506, 159r-159v.

receptor Juan de Montaña. Para ello necesitaron la revisión de los protocolos donde se encontraban dicha dispensa<sup>1861</sup>.

En otras ocasiones el Santo Oficio intervenía como parte ejecutora de la resolución de una sentencia arbitral en relación con el reparto de notas de notarios fallecidos, así ocurrió cuando se produjo el enfrentamiento entre Ramón de Mur y Jaime Samper a causa de la posesión de las notas de Ramón de la Guillermina y de Galcerán de Sin. El conflicto fue tan extremo que incluso llegaron a colgarse anuncios y peticiones de desafío por la ciudad entre ambos notarios, por lo que fue necesaria la intervención de unos jueces. Debido a la naturaleza de los participantes, Mur, infanzón, y Samper, ciudadano, los elegidos para dirimir el asunto fueron Martín Pérez de Blecua, escudero, y un representante de los ciudadanos, Miguel de Lasierra. Aún así el debate entre ambos continuaba ya que Mur podía alegar que era el heredero directo de las notas de ambos debido a que fue nombrado comisario de las notas de la Guillermina, por su parte, Samper era familiar directo de Galcerán de Sin, ya que era su abuelo.

Ante la imposibilidad de resolver el conflicto se acudió a una autoridad mayor que la de los propios árbitros, y por miedo de alargar el conflicto en la larga burocracia de la corte del Justicia de Aragón -autoridad superior en la provisión de notas en conflicto- se decidió que Ramón de Mur, que en aquel momento poseía las notas, las llevase a casa del canónigo Jaime Sovies, maestro en teología e inquisidor de la *heretica pravedat*, en menos de diez días so pena de excomunión. Una vez allí se resolvió un reparto salomónico del material escriturario por el que las notas de Ramón de la Guillermina y otros notarios pasaron a Ramón de Mur y las de Galcerán de Sin y otro número indeterminado de notarios a Jaime Samper, con la condición de que las notas de un mismo notario no se dividiesen en dos partes<sup>1862</sup>.

El seis de diciembre de 1508 Jaime de Ainsa y Alfonso de Bardají, actuando como lugartenientes del receptor de los bienes incautados por los obispados de Huesca y Lérida, demandaron a Jaime de Algas, canónigo de Santa María la Mayor de Barbastro e inquisidor, una serie de material documental que él había recopilado, para que se lo diese al receptor para que pudiera hacer su labor. En dicho inventario se encontraban los siguientes documentos: “ *Primo, hun libro de forma mayor de cuentas, con cobiertas de pergamino rasgados con dotze quadernos descosidos y algunas cartas ragadas que*

---

<sup>1861</sup> AMB, protocolos de Juan Díez, 1506, s/f, diecinueve de diciembre de 1506.

<sup>1862</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1506, 30r-35v.

*faltaban; item otro libro de deudos cubierto de pergamino, con cinco quadernos cerrados con boron, e algunos planos rasgados de forma mayor; item otro libro de cuentas e deudos con siete quadernos cubiertos de pargamino de forma mayor, de la casa de Pedro de Luna; item otro libro de forma mayor de deudos e censales de la Inquisicion que le fazian a la rezeptoria, con cubiertas de pergamino, fazient por el rey nuestro senyor con siete quadernos; item cient quarenta e seis faxas de paper de pelgo mayor de ditas rezeptoria, fechas por Anton de Bardaxi, algunas de las quales fojas eran blancas e otras scriptas, entre las quales fojas havia algunas otras fojas rasgadas que faltaban; item dos quadernos ,con cubiertas de pargamino, scriptos de letra judaica de declaraciones fechas por la Inquisicion, de forma mediana con algunos plegos de la dicha forma... ”<sup>1863</sup>.*

En 1508 el mismo Jaime de Algas, comisario de la Santa Inquisición, requirió a Jaime Samper, como detenedor de las notas de Martín de Sin, acerca de la investigación acerca de los bienes de Salvador Santángel, alias el Royo, cuyos bienes fueron confiscados, concretamente en relación a una carta de comanda para que la cancelen, el acto había sido escriturado por Martín de Sin, el veintidós de junio de 1486, para cancelar la comanda debía, además de advertírsele al receptor Montaña y la carta debía ser firmada por el propio Algas, *iudex inquisitionis*<sup>1864</sup>.

Hubo notarios más propensos a colaborar con el Santo Oficio, el que se distingue especialmente en esta labor es Pedro de Aviego, otros en cambio intentaron entorpecer, más que evitar, la labor de los inquisidores, sobre todo en asuntos de índole confiscatorio<sup>1865</sup>. Entre estos notarios “rebeldes” se encontraban Jaime Samper, Bernardo de Toledo, Sancho Castellón, todos ellos esposos de mujeres con ascendencia conversa, y Juan Díez y Juan Fajol, hijos de padres procesados por el tribunal de la Suprema siendo el primero ajusticiado y el segundo absuelto. Asimismo, el concejo de Barbastro también se oponía a los métodos expeditivos y a las injerencias de los inquisidores en las competencias del poder municipal, muestra de este descontento fue el privilegio que consiguieron de la reina Germana de Foix, concedido durante las sesiones de las cortes de Monzón de 1512, en virtud del cual otorga a los notarios de Barbastro el derecho y la

---

<sup>1863</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1508, fols. 161r-161v.

<sup>1864</sup> AHPHU, protocolos de Martín de Sin, 1486, fol. 14r., inserto.

<sup>1865</sup> No es el único ejemplo en el que los notarios se enfrentaron o dificultaron la labor del Santo Oficio: MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos, “Escribanos e Inquisición a finales del siglo XV murciano”, *op. cit.*

obligación de ratificar los procesos y otros documentos relativos a la Santa Inquisición sobre juicios a los oficiales de la ciudad<sup>1866</sup>.

Finalmente, queremos completar este recorrido por el uso de los inquisidores hicieron del material escriturado por los notarios con dos noticias procedentes de la década de los 20 del siglo XVI, casi cuarenta años después del comienzo de los juicios. Sendas noticias afectaron a Sancho Castellón, poseedor de las notas de Luis de Ejea, quien recibió del receptor de la inquisición 403 sueldos y 7 dineros por el deudo que le tenían por tener unos libros de la casa del canónigo condenado Pedro de Ejea, y de los libros y notas de Luis de Ejea. No es la única noticia que se encuentra sobre este asunto, ya que un par de años después se le volvieron a requerir los libros de Luis de Ejea, quizá estas continuas revisiones sobre las notas de este notario se debiesen a que se encontraba prófugo<sup>1867</sup>.

### **11.3 OTROS INGRESOS**

Los notarios, además de los ingresos que recibían de su propio trabajo y de las herencias recibidas, construyeron una compleja red económica que les proporcionaron pingües beneficios, siendo las tres columnas sobre las que se erigieron las estructuras de sus haciendas.

Entre las estrategias comerciales que siguieron destacan tres: los beneficios extraídos de su participación en compañías mercantiles, los réditos sacados de la arrendación de monopolios municipales o eclesiásticos, la inversión en compras de terrenos muebles e inmuebles y su explotación y, por último, su papel como prestamistas. La participación de los notarios en negocios de mercaderes, asesorándolos legalmente, constituyéndose en sus procuradores, habitualmente para actuar intermediarios o testaferros en algunos pagos o veedores entre comerciantes, les brindó un conocimiento de un enorme valor económico que no desaprovecharon.

---

<sup>1866</sup> AMB, pergaminos, 14/1.

<sup>1867</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1524, fols. 190v-191r, y AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1526, fol. 18r.

### 11.3.1 El comercio

Durante el siglo XV no se han hallado numerosas noticias acerca de la creación de sociedades comerciales o la participación de notarios en dichos negocios. La noticia comentada sobre Francisco López, a quien se refieren las fuentes como notario y mercader, y algunas otras en las que se puede entrever algún tipo de pacto mercantil en ciertas cartas de comanda.

A pesar de ello, se ha encontrado la intervención activa de un notario en relación con la industria textil. Se trata de un documento fechado en 1457, en el cual aparece Jaime de Pueyo, referido como ciudadano de Barbastro, es cierto que no se especifica que era notario, pero era habitual que en según qué tipo de documentos, tales como las comandas o censales se omitiera esa referencia, que sin duda se debe achacar a la imposibilidad de confundirlo, por lo cual consideramos que no existe peligro de confundirlo en un caso de homonimia<sup>1868</sup>. No sólo nos basamos en una percepción, sino que en toda la documentación revisada no existe otro Jaime de Pueyo que tuviera la condición de ciudadano y no fuera el notario en cuestión.

Realmente no se trataba de un único negocio, ya que nos referimos a una serie de compras realizadas los días veintitrés y veinticuatro de agosto, en las que el notario compró a varios comerciantes judíos de Zaragoza una importante cantidad de mercancía textil. Concretamente, a Mosé Alou le compró 80 piezas de trapos por valor de 1.000 florines de otro, a Salomón Orabuena le realizó una compra similar, esta vez 50 piezas de telas, por valor de 2.000 florines de otro, siendo estas dos las de mayor importe, ambas cerradas el día veintitrés. La diferencia de precio con respecto a la cantidad únicamente se puede atribuir a la mejor calidad de las piezas que poseía Salomón Orabuena.

Al día siguiente, adquirió a los hermanos Abuzuel, Mosé y Jucé, veinte docenas de *cordovanes* y cien docenas de *baldres* por precio de 3.000 sueldos jaqueses. Con Azach Bechacho cerró una transacción consistente en sesenta docenas de *cordovanes*, quince docenas de *badanas* y catorce piezas de trapo por precio de otros 3.000 sueldos jaqueses. De Sasón de Omar y a Azach Far consiguió la venta de prendas de ropa de abrigo, como chaquetas, gabardinas, capuchas, capas, tabardos, *gipones* o sayas, además de otras piezas de tela. A Juçe la Rebica le compró una carga de ropa de diferentes clases y otros doce trapos de diversos colores, por 5.000 sueldos, finalmente, las transacciones comerciales

---

<sup>1868</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1473, fol. 6r-8r.

acaban con la que entabló con Jacob Corres de quien logró otra serie de prendas de abrigo por valor de 3.000 sueldos<sup>1869</sup>.

Se tiene constancia de que Jaime de Pueyo provenía de una familia con importantes recursos económicos, asimismo, comenzó su carrera laboral en torno a 1457 por lo que catorce años después es más que seguro que tenía a su alcance las herramientas para emprender un negocio de tal envergadura: la capacidad económica y el conocimiento del mercado. Nos estamos refiriendo que en tan sólo dos días invirtió en estos productos la cantidad de 3.000 florines que, dependiendo de las fluctuaciones de la moneda serían unos 36.000<sup>1870</sup>, a los que hay que añadir otros 18.000 de los otros negocios, por tanto, sería una cantidad rozando los 54.000 sueldos, elevadísima para las cifras que se manejan en los documentos barbastrenses, que deja entrever el calado de los negocios que emprendió.

Desgraciadamente no se ha encontrado el mecanismo de preparación o comercialización de estos productos, nos referimos al establecimiento de una o varias compañías mercantiles con la cual se relacionaría con artesanos para llevarla a cabo.

Durante el siglo XVI estas noticias se multiplican, lo cual no significa que no fueran comunes en la centuria anterior, sino simplemente que por azares del destino dichas noticias no se han conservado. Pero ciertamente se han encontrado indicios de una fuerte actividad comercial, tanto en el interior del reino, con Cataluña o con Francia<sup>1871</sup>. Así es conocido como la familia Foncillas negoció activamente con mercaderes franceses, en 1506 Pedro Foncillas fue intermediario entre el comerciante de San Beat (Bearne, Francia) Maroch de Pla y Alonso Murciano, habitante de Zaragoza, para el pago de seis

---

<sup>1869</sup> Según el diccionario de comercio medieval de la universidad de Murcia, que se puede consultar en línea, el *cordovan* es una pieza de cuero adobado de cabra o macho cabrío en zumaque y repujado con metal al estilo musulmán, es una pieza originaria de Córdoba que después fue imitada en el resto de la Península Ibérica. El *baldre* era la piel curtida de la oveja o el carnero. La *badana* era una pieza de piel o cuero curtido de carnero, vaca u oveja. El *gipon* es una pieza de vestir masculina indeterminada.

<sup>1870</sup> Se estima que el florín podría equivaler en esta época a unos 12 sueldos: ZULAICA PALACIOS, Fernando, "Curso del florín y la relación bimetálica: una aproximación a la política monetaria bajomedieval en Aragón", en *Aragón en la Edad Media*, 19, 2006, pp. 599-616.

<sup>1871</sup> Aunque las relaciones con estos dos territorios sufrieron los altibajos comprensibles por el estado de guerra, con Cataluña a causa de la guerra emprendida por las autoridades del principado contra Juan II y, con Francia, debido a las continuas guerras, tanto las emprendidas por Fernando II como con Carlos I. A este último respecto, uno de los documentos más singulares que se han encontrado es la dispensa para permanecer en el reino otorgada a Cristobal de Vicinis, mercader francés afincado en Barbastro, por Beltrán de la Cueva, Duque de Albuquerque y Capitán General de Aragón, en nombre de los reyes. En esa dispensa se razonaba que Vicinis había permanecido y vivido en la ciudad de Barbastro durante más de nueve años, sin dar razón a ningún tipo de disensión o sospecha de espionaje, comportándose lealmente y acorde a las leyes del reino, por tanto, la monarquía lo amparaba y lo ponía bajo su protección, en AHPHU, protocolos de Juan de Berbegal, 1536, fols. 47v-52v.

quintales y treinta y seis libras de pastel que debía acometerse en la feria de Monzón<sup>1872</sup>. De 1535 data la noticia de que dicho Pedro Foncillas tenía un hermano mercader en La Rochela, llamado Mateo, acerca del compromiso que Pedro le pidió para que se hiciese cargo de sus hijas si a él le pasaba algo, documento que Mateo no quiso firmar<sup>1873</sup>.

De entre toda la actividad comercial destaca la emprendida en la década de los treinta por los notarios Jerónimo Cenedo y Pedro Baltasar, comercialmente hablando, constituyeron una pareja estable, encontrándolos como socios en diferentes negocios, aunque si bien es cierto también emprendieron negocios por separado. Estas compañías se distinguían por ser el notario el socio capitalista y aquel que solía llevar el libro de cuentas y el artesano quien ponía su fuerza de trabajo, concretada en la manufactura y la comercialización del producto. Asimismo, la elaboración de los contratos solía ser muy detallada, contemplando aspectos tales como el importe o esfuerzo que cada parte debía aportar a la sociedad, las tareas a las que estaban obligados a realizar, los compromisos adquiridos para con sus socios, ocasionalmente el tiempo de vigencia de dicha compañía y, por supuesto, el reparto de las ganancias si las hubiera<sup>1874</sup>.

En 1532, dichos notarios establecieron una compañía comercial maderera, que trataba de dar salida a la venta de la madera producida en las zonas pirenaicas que descendían por las vías fluviales, por medio de las *navatas*<sup>1875</sup>, hasta los valles<sup>1876</sup>. El siete de marzo de 1538, establecieron una nueva compañía relaciona con la calcetería, junto a Juan Navarro<sup>1877</sup>. Unos pocos días después, el nueve de marzo, Jerónimo Cenedo emprendió un negocio sin Baltasar, en este caso juntamente con el mercader Juan Sopena y Juan Çatorre, tratándose de una actividad dedicada al transporte de mercancías y a su posterior venta<sup>1878</sup>.

---

<sup>1872</sup> AHPHU, protocolos de Bernardo de Toledo, 1506, fols. 89r-89v.

<sup>1873</sup> AHPHU, protocolos de Juan de los Vayos, 1535, fols. 5v-8r.

<sup>1874</sup> Existe otra posibilidad que no solía ser contemplada, la muerte de uno de los socios, que daba por extinguida la actividad comercial pero no así las obligaciones contractuales, por lo que los sucesores del finado debieron llegar a concordias con el otro integrante de la sociedad. Así ocurrió tras la muerte de Juan Molgosa, teniendo que ser su hermano Mateo como tutor de su hija Isabel, quien pactase la liquidación de la compañía con el calcetero Jaime Bellera, en AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1507, veinticuatro de septiembre.

<sup>1875</sup> También llamada almadía: balsa hecha de madera con la función del transporte de los propios troncos por los ríos, desde el bosque hasta los puntos de carga para su transporte o donde se hallasen los aserraderos. En concreto en este contrato comercial se refiere a la que descendía desde el río Cinca hasta el embarcadero que la ciudad tenía, llamado la Barca de Fonz.

<sup>1876</sup> AHPHU, protocolos de Miguel de Berbegal, 1532, 4r-46r.

<sup>1877</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1538, 144v-150r.

<sup>1878</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1538, nueve de marzo.

En relación con otras noticias que esconden algún tipo de dedicación comercial, debemos referirnos a las comandas, aunque no es fácil poder discernir el alcance de dichos documentos. Por la cantidad de documentos protagonizados por Juan López de Santángel acerca de su relación con el aceite, es presumible apuntar que se dedicase al comercio de dicho bien<sup>1879</sup>.

Los notarios también observaron que una de las mejores inversiones que podrían hacer era destinar buena parte de sus considerables recursos a la compra de terrenos agrícolas, así durante los años centrales del siglo XV destacaron en dichas compras Domingo de Aviego<sup>1880</sup>, Domingo de Saso<sup>1881</sup>, Juan de Cregenzán<sup>1882</sup> y Juan Benet<sup>1883</sup>. Además de la adquisición de las propiedades por la vía de las compraventas pudiera ser que su patrimonio se viera incrementado mediante las cláusulas impuestas en comandas y censales, en la que habitualmente se avalaba la deuda con propiedades siendo estas enajenadas ante el incumplimiento de la misma.

No obstante, los documentos que mejor explican la inversión de los recursos económicos de los notarios en bienes agropecuarios son las *exarequias*<sup>1884</sup>, contratos por los que el propietario pacta con un trabajador el cuidado y mejora de los terrenos o del ganado, mediante el cual el poseedor del bien vería incrementado el valor de la cabaña ganadera, ovino o caprina, o de los campos, habitualmente de olivos o viña. El fin último de dichos contratos era poder comercializar los productos, ya que excedían en mucho las cantidades del mantenimiento de la casa. Los negocios podrían desarrollarse en la propia ciudad o en lugares cercanos, siempre respetando los estrictos y proteccionistas estatutos municipales que regulaban la comercialización de dichos bienes. El trabajador de las tierras solía recibir en contraprestación, si era olivos o viña, la posibilidad de utilizar algunas heredades como sementero propio y la posibilidad de utilizar alguna era con sus

---

<sup>1879</sup> En tres años se han encontrado tres documentos de este tipo: AHPHU, protocolos de Luis Fajol, 1533, de diecisiete de enero y doce de marzo. AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1536, fol. 23v.

<sup>1880</sup> Uno de sus años más prolíficos en lo referente a compras fue 1464, cuando compró numerosos olivares situados en las cercanías de la ciudad: AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1464 hasta mayo, fols. 62r, 74v, 82r, 145r-145v, 152r. AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1464, entre mayo y octubre, fols. 4r. En 1471, AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1471, fol. 68r, 124v.

<sup>1881</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1460, desde septiembre, fol. 122

<sup>1882</sup> AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1465, fol. 1r. Compra de veinte cahíces de trigo. AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1466, compras de heredades y viñedos, fols. 143r.

<sup>1883</sup> AHPHU, protocolos de Pedro de Sin, 1468, fols. 7r, 10v.

<sup>1884</sup> El único documento encontrado del siglo XV a este respecto es un *terraje* por el cual Pedro Lunel pactaba con Juan Baget, vecino de Barbastro, la mejora de un olivar, en AMB, protocolos de Pedro de Sin, 1475, fols 2v-3r.



edificaciones para trillar la mies; en cambio si el bien afectado eran cabezas de ganado se solía actuar de la siguiente manera, primero, tras contar las cabezas de ganado iniciales, el trabajador se comprometía a no introducir ningún animal suyo ni de otro, además solamente podía vender algún animal si estaba muerto, moribundo o *alobado*, de igual manera debían llegar a un pacto sobre la venta de los animales a medida que fuera creciendo la cabaña y, ese beneficio sería repartido a partes iguales. En el tipo de contrato que versaba sobre ganado se ha encontrado que el pacto no siempre se realizaba con hombres sino también con mujeres, es decir, que el pastoreo era un recurso importante para aquellas mujeres necesitadas de ingresos, a menudo viudas con hijos a su cargo.

Entre los notarios que más utilizaron este tipo de pactos se encuentra Pedro de Aviego, del que únicamente se han encontrado *exarequias* de ganado, concentrándose la mayoría de ellas entre 1512 y 1516. Sus arrendatarios fueron habitantes de las localidades cercanas, todas ellas dependientes del señorío de Barbastro, Burceat o Costean. Dichos contratos fueron acordados en 1512 con Clemente Sovies, de Costean, sobre el cuidado de 33 animales entre cabras y ovejas. En 1514 firmó dos, uno con Jimeno Pelegrín Pérez, sobre el de 64 animales, y con Juan Sovies de 51, el último contrato conocido sobre él fue realizado con Dominga Pardina, tratándose de 12 cabras, siendo estos tres últimos vecinos de Burceat<sup>1885</sup>. Quizá el conocimiento de los negocios le viniera de aquellos que emprendió su padre con ganaderos de Benasque, a los que en 1462 vendió la mitad del monte de Castillazuelo para que pastasen sus ganados en el valle<sup>1886</sup>.

Isabel Rubiella, también de Burceat, fue en 1521 la cuidadora de los 41 animales, ovejas laneras en su mayoría, de Sancho Castellón. Dicho contrato se diferencia con los anteriores en que se añade una cláusula trashumante, en los otros o se daba por entendida o solamente se referían a un pastoreo cercano, ya que se refiere a su cuidado y aumento tanto “*en Espanya como en la montanya*”. En ese caso Sancho Castellón debería pagar los dos tercios del herbaje de la montaña y cuando fueran a Castilla la totalidad de este. Asimismo, se incluyó otra condición, que si Isabel Rubiella hacía hervir leche para su venta y también hacer quesos frescos tuviera que darle a Castellón la mitad de lo ganado o producido<sup>1887</sup>. Dominga Pardina vuelve a aparecer en las fuentes como la aparcera de

---

<sup>1885</sup> Respectivamente: AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1512, fols. 20r-21v. AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1514, fols. 35r-35v. AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1514, fols. 54v-55r. AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1516, 28v-29r.

<sup>1886</sup> AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, 1462, fol. 73v.

<sup>1887</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1521, fols. 130v-132r.

Antonio de Saso en un contrato de ganado, en este caso sobre el cuidado de unas borricas para criar<sup>1888</sup>.

Acerca de los contratos sobre el cuidado de olivos tienen varios protagonistas, Jaime Samper, Pedro de Pueyo o Tomás Jiménez, todos ellos firmados con hombres y con las cláusulas habituales expuestas anteriormente sobre los terrenos agrarios<sup>1889</sup>.

Otras de las propiedades que solían acumular los notarios eran terrenos cercanos a los canales y acequias de riego, en los que tanto empeño puso el concejo de construir y mantener, haciendo que Barbastro tuviera, y siga teniendo, una prolífica huerta. Estos terrenos, por lo que se ha podido saber solían ser trabajados por trabajadores de la propia casa del notario, dado que no se conoce ningún contrato de *exarequia* en relación con los productos hortícolas. La importancia del uso del agua fue un hecho capital para el mantenimiento y el enriquecimiento de esos terrenos, prueba de ello es la primera concordia que se ha conservado sobre los turnos de riego de la ciudad, la que afectaba a los regantes del *regano viejo* de la ciudad, entre los dueños de esas parcelas se encuentran gran número de notarios. El documento en cuestión es la concordia y capitulación de los propietarios de los terrenos para poder regar sus huertos semanalmente, a medida que discurría el agua cada huerta tendría un día calendado para soltar el agua, desde los primeros, correspondientes a los huertos del castillo (de Entenza) el lunes hasta los tapiados pequeños cuyo huerto final era el del notario Pedro de Pueyo. No hemos recogido todos los nombres de los afectados, pero sí el de los notarios: lunes: Felipe de Escario. (cuyos terrenos se encontraban cerca del castillo y San Jaime); martes: Bernardo de Toledo; miércoles: Sancho Castellón, Jaime Samper y Juan Fajol; jueves: Pedro de Pueyo; viernes: ninguno; sábado: los huertos del convento de San Francisco y los huertos de la calle Las Fuentes, finalmente el domingo le correspondería su turno de agua a los pequeños propietarios del Tapiado Chico<sup>1890</sup>.

---

<sup>1888</sup> AHPHU, protocolos de Sancho Castellón, 1526, fol. 227v-229r.

<sup>1889</sup> Pedro de Pueyo: AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel, 1526, fols. 47r-48r. Tomás Jiménez: AHPHU, protocolos de Pedro Baltasar, 1536, fols. 115r-117v. AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1533, veintitrés de marzo. Jaime Samper: AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1543, fols. 42r-43r.

<sup>1890</sup> AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1525, fol. 80r.84v.

### 11.3.2 Arrendamientos sobre bienes concejiles y eclesiásticos y el negocio del préstamo

Los notarios, a medida que fueron amasando un fuerte patrimonio económico y consolidando su red de contactos, como cualquier otro miembro de la élite social utilizó de las mismas prácticas económicas, se han visto las relacionadas con el comercio, y la mercantilización de sus, cada vez más abundantes, posesiones agropecuarias, quedan dos por analizar: los arrendamientos y el negocio del préstamo.

A medida que los concejos fueron consiguiendo y consolidando el ejercicio de sus competencias fueron necesitando constantemente liquidez con la cual afrontar los pagos, eventualmente la construcción de algún edificio público o religioso, asumir el pago de las dispensas reales aprobadas en Cortes, para pagar el coste de deudas anteriores o para conseguir el acopio de alimentos de primera necesidad, fundamentalmente el pan y la sal, siendo este último concepto recurrente en el siglo XVI.

Poco a poco, los notarios, como producto genuino de la ciudad<sup>1891</sup>, se fueron sumando al habitual ramillete de prestamistas y arrendatarios de los propios municipales y de las rentas eclesiásticas, encabezado por los ricos mercaderes, con especial mención a los conversos, y a la nobleza urbana.

En el periodo a estudiar las primeras noticias no se hacen esperar, ya que existían unos notarios situados en las élites de los ciudadanos y poseían un importante poder económico, destacando entre ellos Juan de Cregenzán, Domingo de Saso y Francisco Garcés. Aunque si bien es cierto que los notarios, a diferencia de los mercaderes, no se “especializaron” tanto en el préstamo de grandes cantidades o en la concreción de onerosos censales, sino que prefirieron ser prestamistas de pequeñas cantidades, sin excesivos riesgos que, de no ser satisfechas, podrían significar un constante incremento de su patrimonio, entre aquellos que se especializaron en este tipo de censales o comandas destacaron especialmente Juan Benet y Pedro Lunel.

No obstante, es cierto que hubo empresas de mediana envergadura que afectaron a estos profesionales. Una noticia de 1478 hallada en el *registro* de las notas de Jaime de Pueyo, posiblemente de puño y letra de Galcerán de Sin, en su papel de comisario de esas notas, manifestaba que dicho notario era arrendador de los réditos de la venta de pescado,

---

<sup>1891</sup> CRUSELLES GÓMEZ, *Els notaris de la ciutat de València...op. cit.*. p. 391.

del aceite, de la venta de las velas para las iglesias de la ciudad y del burdel municipal<sup>1892</sup>. No se conoce el montante de estos negocios, tan solamente podemos intuirlo, no obstante, se conoce que en 1450, Luis de Pueyo había arrendado el monopolio municipal de la venta de pescado de río y de mar por un montante de 850 sueldos anuales. En 1462, Galcerán, arrendó la sisa de las carnicerías de los cristianos y la del pan, constituyendo, sin lugar a duda, los dos conceptos más grandes del que se nutría el municipio<sup>1893</sup>.

Este tipo de contratos no se actuaban únicamente con el concejo de Barbastro, sino que municipios cercanos con dificultades económicas también los concordaron, en 1473, los oficiales municipales de Casbas de Huesca arrendaron a Luis de Ejea las primicias de trigo, segal, centeno, ordio, cebada, millo, uvas, vino, olivas y aceite durante 11 años a razón de 5000 sueldos jaqueses anuales<sup>1894</sup>.

En adelante tales arriendos solo se concedieron en momentos de extrema necesidad, de manera recurrente ante la imposibilidad de cumplimentar los pagos de los contratos censales, de los que eventualmente los notarios eran partícipes. Se han hallado y constatado multitud de evidencias, tantas que enumerarlas reflejaría una lista tan considerable como improductiva, a pesar de ello queremos dejar patente la cantidad de este tipo de contratos que podía un notario de éxito poseer. Jaime Samper inició su andadura profesional en la última década del siglo XV, durante los más de cuarenta años que duró su magisterio concertó gran cantidad de contratos censales, así cuando se realizó el inventario de sus bienes tras su fallecimiento se incluyeron nominativamente varios de esos contratos sueltos que se hallaron en su estudio. Los concejos que se habían cargado los contratos censales eran de las zonas próximas a Barbastro: Guardia, actualmente despoblado, Salas Altas y Salas Bajas, con el concejo de Castillonroy y su señor, Pedro de Castro, Pertusa y Graus. El precio en el que estaban valorados dichos contratos era de 2370 sueldos. Hemos dicho sueltos dado que en otro apartado del citado instrumento público se constata la existencia de dos legajos de documentación variada en la que podían encontrarse otros negocios<sup>1895</sup>.

Desgraciadamente no era muy común que se hicieran exhaustivas relaciones de censales en los inventarios a no ser que estuvieran insertadas en concordias entre los herederos del fallecido, como sucedió en la partición de los bienes de Domingo de ASin

---

<sup>1892</sup> AMB, protocolos de Jaime de Pueyo, 1478, s/f, tres de abril.

<sup>1893</sup> AMB, protocolos de Juan Benet, 1462, fol. 75r. AMB, protocolos de Pedro de Calasanz, 1462, fol. 13r. AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, 1462, fols. 83r.

<sup>1894</sup> AMB, protocolos de Pedro Pertusa, s/f y sin fecha, inserto.

<sup>1895</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo de Castellón, 1545, fol. 28r.

entre sus hijos mayores y menores. Dichos censales estuvieron cargados sobre los concejos de Colungo, San Pelegrín, Asque, Adahuesca y Bierge<sup>1896</sup>. En el caso de Juan Fajol en el inventario de los bienes de su casa se halló un contrato censal sobre Barbastro de 5.000 sueldos de principal y 250 de anual pensión<sup>1897</sup>.

En cambio, de otros profesionales, como los grandes mercaderes rentistas, ha sido más sencillo encontrar este tipo de relaciones, mucho más minuciosas, entre las que se incluían sus libros de cuentas. Una de las más exhaustivas que se recopilaron fue el de los bienes del mercader Pedro Santángel fallecido en 1486, poco antes de la instalación del tribunal inquisitorial. La gran mayoría de los bienes de su padre Antonio fueron confiscados, pues fue condenado en estatua, cercenando gran parte del patrimonio familiar. A pesar de ello la gran cantidad de censales que amasó puede dar idea de la cantidad de estos contratos que podría amasar un profesional de éxito, ya fuera mercader, notario o jurista<sup>1898</sup>. Su esposa Isabel de Lasierra quedó como tutora no sólo de los bienes de sus hijos, Antonio que fallecería a los pocos años y de Esperanza, quien se convirtió en una de las herederas más acaudaladas, ya no solo de la ciudad, sino también de la comarca. Además, dicha Isabel Lasierra se convirtió en *caplenadora* de sus cuñados y de los bienes de aquellos, recalando la gran mayoría de ellos en Esperanza para evitar su confiscación, siendo ella quien después los repartió entre sus tíos<sup>1899</sup>.

La mayoría de estos contratos fueron cargados sobre la propia ciudad de Barbastro, siendo el más célebre un censal cuyas ganancias servirían para dotar a doncellas pobres de su estirpe o, de no haberlas, las que el concejo dispusiese<sup>1900</sup>, y las localidades cercanas de Monzón, Casbas de Huesca, Sariñena, Alquézar, Radiquero o pequeños núcleos aledaños al monasterio de San Victorián. Sobre Barbastro tenía depositados 23.000 sueldos, repartidos en cuatro censales, recibiendo por ellos 1.150 sueldos anuales, y sobre el resto de las localidades 26 censales de un valor principal de 39.380 sueldos y de las que recibía 2.353 sueldos y 8 dineros. Asimismo, después recibía otra considerable cantidad por dinero prestado a particulares, cercana a los 3.000 sueldos por los que anualmente recibía unos 400 sueldos.

---

<sup>1896</sup> AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1503, fol.

<sup>1897</sup> AHPHU, protocolos de Dionisio Pilaes, 1539, fol. 26r.

<sup>1898</sup> AHPHU, protocolos de Juan de Ejea, 1486: Testamento, fols. 124r-128v. Codicilo: 128v-131r. Inventario de bienes: 154r-178r. La relación de los censales no aparece inserta en su testamento, sino que aparece en una extensa relación de bienes muebles e inmuebles.

<sup>1899</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Los Santángel de Barbastro...", *op. cit.* p. 129.

<sup>1900</sup> AMB, pergaminos, 10/8.

Aunque quizá sea una analogía un poco extrema consideramos que notarios o, mejor dicho, sagas de notarios como los Aviego, los Garcés o los Saso podrían haber acumulado sin mayores problemas cantidades similares, aunque quizá les hubiera costado más tiempo lograrlo, tal vez varias generaciones.

En el siglo XVI las necesidades económicas del concejo de Barbastro aumentaron: las obras emprendidas, el menoscabo causado por el bandolerismo, el acopio de recursos alimenticios -especialmente el pan-, responder al pago de las deudas contraídas y a las demandas que el rey pedía al reino. Todo ello obligó al concejo a un esfuerzo suplementario por lo que la otra forma de conseguir ingresos rápidamente, aparte de solicitar préstamos, fue la de sacar a arriendo los monopolios municipales.

Uno de los más lucrativos fue la arrendación de la sisa de las carnes que debían venderse en las carnicerías de los cristianos de la ciudad y, a partir de finales de los años veinte del siglo XVI, también de las de los moros ante la disolución casi inmediata de dicha aljama<sup>1901</sup>.

Desde que Galcerán de Sin ningún notario había asumido la arrendación de las carnicerías, a finales del siglo XV, en una fecha indeterminada dado que, en un cuaderno de actos testificados a colación de problemas emanados del propio ejercicio de la regencia con otros habitantes de la ciudad en 1499, se especifica que el arrendador era Antonio de Saso<sup>1902</sup>. Por otro tipo de documentos se conoce que fue arrendador de este concepto por lo menos hasta 1503, pero se desconoce la duración y el precio que tuvo que pagar en dicho concepto de dicho arrendamiento<sup>1903</sup>.

La respuesta al montante que podría alcanzar dicha arrendación nos la responden dos documentos, de 1522 y 1525, el primero con Pedro Baltasar como protagonista y el segundo con Domingo Saso. Son documentos extensos y detallados, el primer contrato, sacado a concurso el día de la Candelaria como era habitual hacerlo, tuvo una vigencia, en principio, de tan solo 18 meses. Al quedar vacante, ninguna de las ofertas alcanzaba el valor exigido por los munícipes se decidió concederla a la oferta más alta, efectuada por dicho Baltasar, quien ofreció 18.000 sueldos<sup>1904</sup>. El citado documento, además, ofrece un caudal de información considerable acerca de los precios de los diferentes productos cárnicos, José Antonio Salas estudió este tipo de documentación, pero desde el siglo XVI

---

<sup>1901</sup> CONTE CAZCARRO, Ánchel, *Los moros de Barbastro...op. cit.* p.

<sup>1902</sup> AMB, Cuaderno de actos testificados por Bernardo de Toledo, 1499, fols. 90-102, numeración a causa de que anteriormente se encontraba inserto en el protocolo de ese año.

<sup>1903</sup> AMB, Libros de actas, 1503, fol. 50r.

<sup>1904</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1522, 23v-40r.

en adelante<sup>1905</sup>, sería más que interesante realizar la misma operación a la inversa, es decir, compararlos con los del siglo XV para constatar la inflación que tuvieron los precios y su influencia en la economía de una pequeña ciudad del interior del reino. La siguiente noticia se hacía eco de la arrendación de dicha sisa por valor de 15.000 sueldos anuales, teniendo el contrato una duración de tres años, pactada con Domingo Saso quien se comprometía, además del suministro y del control de los precios, a no abrir carnicerías adicionales<sup>1906</sup>.

Adicionalmente existieron otros arriendos sobre la pesca del río vero, sobre la *adulateria* de las bestias, posiblemente el forraje y las ganancias del cuero de los bueyes, y de la pesca seca...<sup>1907</sup>

No sólo los pequeños ayuntamientos se vieron sofocados por las deudas, también la nobleza como apuntan el acuerdo alcanzado por el notario Felipe de Escario para la adquisición de la baronía de Antillón y Castelflorite a Gonzalo de Bardají, que por circunstancias no he podido consultar *in situ* pero quizá se trate de una arrendación temporal, dado que ni en los documentos sobre el legado de Escario ni sobre aquellos que posteriormente versaron sobre la citada baronía se evidencia un cambio de titularidad<sup>1908</sup>. Un documento similar fue acordado entre Luis de la Cerda y su esposa Juana de Rocabertí por el cual Domingo Saso y Felipe de Escario arrendaron el castillo y el lugar de Castillazuelo durante cinco años, por un precio de 1.000 sueldos anuales<sup>1909</sup>.

De igual manera actuaron las instituciones eclesiásticas, eventualmente las rentas del priorado de San Victorián en Barbastro habían sido arrendadas por notarios durante todo el siglo XV, destacando entre aquellos notarios Juan Benet, quien también fue arrendador de las primicias de Conchel y de Pomar, en la señoría de la encomienda de San Juan de Monzón<sup>1910</sup>. Entrados ya en el XVI este tipo de arriendos continuaron, recayendo su titularidad en Bernardo de Toledo<sup>1911</sup>.

Concluyendo este breve repaso sobre las arrendaciones de los bienes eclesiásticos es destacable como análogamente sucedió con la escribanía de Justicia, las autoridades

---

<sup>1905</sup> SALAS AUSENS, José Antonio, *La población en Barbastro... op. cit.* pp. 75-95, especialmente el cuadro de la página 92, precios entre 1590 y 1635.

<sup>1906</sup> AMB, Libros de actas, 1525, fols- 27r-31v y 66r-68r.

<sup>1907</sup> AMB, Libros de actas, 1520, fol. 82r.: Arrendación del pez de vero por tiempo de un año a Juan de Huerta, por precio de 352sj, AMB, Libros de actas, 1521, fol. 13r: arrendación de la *adulateria* por precio de 1000 sueldos jaqueses durante un año a Miguel de Mazaraví. AMB, Libros de actas, 1523, fol.66r.

<sup>1908</sup> AHPHZ, P/0002008/0019.

<sup>1909</sup> AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1522, fol. 45v-48r.

<sup>1910</sup> AMB, protocolos de Pedro de Sin, 1472, fol. 17r.

<sup>1911</sup> AHPHU, protocolos de Juan Fajol, 1513, fol. 77r-84v.

religiosas de las que dependía la ciudad, a la sazón del obispo de Huesca, arrendaron, al menos desde 1511 la escribanía del oficial eclesiástico de la ciudad. La primera de la cual se tiene constancia es la que asumió Pedro de Aviego, arrendándola durante tres años a razón de 400 sueldos anuales. Esta primera noticia no estuvo exenta de polémica dado que el oficial Jaime de Algas, como juez eclesiástico delegado por el obispo de Huesca, intermedió en una dispuesta acerca de la posesión de la escribanía del oficial eclesiástico. Ya que Jaime Samper, procurador de Jaime de Algas, había iniciado un proceso de aprehensión sobre la dicha escribanía, pero está ya había sido arrendada a doña Donosa de Pertusa, alias de Alberuela, y esta, a su vez, la había arrendado a Pedro de Aviego, su procurador. Por tanto, el oficial terminó sentenciado que el titular de la dicha oficina debía ser Pedro de Aviego, a pesar de que Jaime Samper fuese una persona de su confianza<sup>1912</sup>.

Las siguientes noticias son bastante posteriores, ya que están fechadas a partir de la segunda mitad de la década de los cuarenta del siglo XVI, 1545<sup>1913</sup>, 1546<sup>1914</sup> y 1551<sup>1915</sup>, siendo sus arrendadores Juan López de Santángel, Jerónimo Cenedo y Dionisio Pilares, respectivamente.



Foto en perspectiva de la antigua Plaza de Santa María. En primer lugar, la entrada de la torre campanario, enfrente el Palacio Episcopal y al fondo un edificio en cuyo solar se ubicó la antigua casa consistorial hasta el siglo XVI. (Fuente: Archivo de Juan A. Díaz Bielsa, foto de Adolfo Zerkowitz).

<sup>1912</sup> AMB, protocolos de Miguel de Berbegal, 1512, fol-

<sup>1913</sup> AHPHU, protocolos de Jerónimo Castellón, 1545, 11r-11v.

<sup>1914</sup> AHPHU, protocolos de Juan de los Vayos, 1546, 72r-74v.

<sup>1915</sup> AHPHU, protocolos de Juan de los Vayos, 1551, 110v-112r.



## CAPITULO XIV

# POLÍTICA, REPRESENTACIÓN Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL

### 14.1 AL SERVICIO DE LA RES PUBLICA

Uno de los principales factores que diferencian al notariado aragonés es el prestigio que alcanzó entre sus coetáneos, ciertamente el poder económico, codearse con las clases altas, como “intermediarios del poder<sup>1916</sup>”, pero también con los sectores más humildes de la sociedad, provocó inevitablemente su participación en los órganos de gobierno de las ciudades y villas del reino. Efectivamente el gobierno de Barbastro se convirtió en una prerrogativa compartida entre el grupo de los ciudadanos, al cual pertenecían la mayoría de los notarios, y al de los infanzones<sup>1917</sup>. Es verdad que no a todos los notarios se les puede atribuir una notable trayectoria política, a veces, ni siquiera se les ha encontrado ejerciendo algún cargo administrativo de manera activa, sino todo lo contrario. Por tanto, si durante todo el desarrollo de este tercer bloque se ha constatado la heterogeneidad del colectivo, el aspecto de la participación política no iba a ser diferente. Es cierto que, cuando se ha tratado el asunto de la oficina del concejo de la ciudad se apuntó que no todos los notarios se dejaron seducir por dicho cargo, sino por el contrario, la gran mayoría quiso optar a los puestos principales del concejo, sobre todo a partir del vacío dejado por la desestructuración de la comunidad conversa. Asimismo, el establecimiento del sistema de insaculación permitió la entrada de más personas al regimiento del municipio, si bien es cierto que no aumentó el número de jurados sí que estableció unas cuotas mayores para la presencia de los consejeros, la elección de almutazafes, veedores de diferentes oficios y bolseros, que facilitaron el aumento de la presencia de los notarios en la administración local. A decir verdad, la introducción de

---

<sup>1916</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, “Los escribanos en Castilla en la Edad Moderna...” *op. cit.* p. 160.

<sup>1917</sup> SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Actividad económica y transformación social...op. cit.* pp. 135-198.

este nuevo sistema de elección de los cargos públicos se antoja fundamental para explicar el acceso de más y más notarios a los puestos claves de la acción de gobierno, las continuas renovaciones de las ordenanzas insaculadoras propiciaron el incremento de los oficios públicos, hecho que fomentó y facilitó su ascenso social.

Además, gracias al conocimiento de las leyes y de su capacidad de representación legal, además de asumir su papel como procuradores de la ciudad, también fueron nombrados síndicos en las diferentes Cortes, generales o del reino. El caso Domingo de Saso, fue singular en la escena política de la ciudad, pues logró alcanzar el cargo de diputado del reino en 1531, en el que tuvo especial desempeño en la persecución de los bandoleros, reducción del contrabando, el arreglo de viales y, por supuesto, el cobro del impuesto del General que se veía menoscabado por todas esas actividades fraudulentas<sup>1918</sup>.

La búsqueda de los notarios que ocuparon cargos concejiles entre 1450 y 1480 ha sido laboriosa y, en ocasiones, infructuosa, habida cuenta que la serie de los Libros de Actas del concejo se encuentra incompleta. Por tanto, la única manera que se ha tenido de recabar tal información ha sido consultando los documentos en los que el municipio respondía solidariamente ante cualquier demanda, en la que aparecen nominativamente

---

<sup>1918</sup> De especial interés es la orden que dio, a través de sus compañeros diputados acerca de los problemas de bandolerismo que azotaban la ciudad: AMB, protocolos de Bernardo de Toledo, 1531, fols. 105r-110r: Orden emanada de la diputación del reino. Diputados firmantes, Maestro Olivares, Juan de Luna, Pedro de Ruesa, Juan Prat. Escribano de la diputación: Pedro López, notario. Poder a Domingo de Saso, "*condiputado nuestro*". Sobre la protección y seguro del cobro legal del impuesto de las generalidades, exponían las causas más comunes: • Primero personas que se hacían pasar por oficiales del General, cogiendo los derechos de las mercaderías sin ser ni guardas ni administradores comisionados para ellos. • Oficiales que usaban y practicaban el soborno para meter mercancías en el reino de manera fraudulenta. • Amendrentar a los oficiales y estos les dejaban pasar y cuando los cogen no castigaban esos delitos. Por tanto, se encargó y se dio potestad a Domingo de Saso, notario y diputado del reino, para perseguir y remediar tales excesos contra el fisco real. Para proceder al perseguir y arrestar a esas personas y aprehensión de sus bienes y que puedan actuar sobre esas personas presas en cualquier lugar e indiferentemente de su estatus, es decir, sin que le valiese privilegio alguno. Asimismo, esas personas deberían quedar presas en la cárcel de la ciudad y sus bienes fueran vendidos al mayor precio posible, y que esas ventas sean legales y tengan sus recibos y albaranes para ser presentadas a la Generalidad y se envíen al General cobrando un época para el descargo del comisario. Por otro lado, era conocido que se les quitaban las armas a los oficiales reales en ciudades, villas y señoríos en su oficio por eso dictan una norma que les dice que no se puedan desarmar a estos oficiales. También le dan poder para crear cuantos oficiales crea oportuno para hacer todo lo dicho. Además, la Diputación era concedora que en algunos pasos y puertos del reino era necesario reparos por su mal estado y también en algunos puentes que están en peligro de caer pues que ordenase su reparo, eso sí, a la menor costa posible del erario. Le dieron potestad para actuar en todo el reino. El mismo día el consejo de la ciudad de Barbastro considerando que dentro de las casas comunes del concejo hay cuatro falconetes de guerra y dos escopetas y colocadas en los agujeros dispuestos para poder ser disparadas, como si de estado de guerra hubiera, pero el concejo opinó que deberían ser derribadas en contra de la opinión del comisario Saso. Aunque, al menos, convinieron que en lo demás relacionado con las ordenes de la diputación le ayudarían.

los responsables del concejo, destacando entre todas las tipologías consultadas las de materia económica y entre estas últimas los censales. A pesar de ello, en la mayoría de estas relaciones nominales, tan sólo aparecen referidos cargos como los priores, jurados, justicias, o en su defecto lugartenientes de justicia, y eventualmente los consejeros, por tanto, tampoco es posible conocer el cargo exacto, si lo tuvieron, de aquellas otras personas que aparecen en dichos listados.

En la década de los cincuenta del siglo XV, punto de arranque de este estudio, ya se ha constatado la presencia de notarios en el concejo, aunque, no obstante, no se prodigan demasiado. En esos momentos tan solo las personas más reconocidas y relevantes entre la profesión pudieron abrirse hueco en el sistema de cooptación, mucho más cerrado que el insaculador, tan solamente encontramos a Juan Fatás, Juan Pérez de Escaniella<sup>1919</sup>, Pedro Garcés de Barrio<sup>1920</sup>, Martín de Monclús, Juan de Cregenzán, Pedro de Loyres<sup>1921</sup>, todos ellos ocupando puestos de jurados, asimismo Monclús y Cregenzán fueron electos como priores, rango más alto de *cursus honorum* local<sup>1922</sup>.

De entre todos ellos Juan de Fatás es quien más veces se ha relacionado con la magistratura local, desde 1423 hasta 1452 estuvo ostentado cargos municipales por lo que, aunque no se tengan más datos debemos considerarlo como una de las figuras principales sobre las que se sustentó la administración municipal<sup>1923</sup>.

Con total seguridad este listado, a caballo entre la década de los veinte del siglo XV y la de los años cincuenta, se encuentre con numerosas lagunas, debido a la falta de datos que se poseen. No obstante, denota, ya en esa época, la presencia de notarios entre la élite del poder local, todos ellos de apellidos de abolengo dentro del patriciado urbano.

Afortunadamente, la carencia informativa desaparece o, por lo menos, se mitiga a partir de los años sesenta del siglo XV, debido a la profusión de referencias informativas en los protocolos relativas a censales y bandos municipales, a la que hay que sumar la conservación, casi al completo, de la serie documental que conforman de los libros de actas del concejo a partir de 1480 hasta 1550.

---

<sup>1919</sup> Justicia: AMB, pergaminos, 7/5 (1437), AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1438, fol. 2r. Jurado: AMB, pergaminos, 7/4 (1439), AMB, pergaminos, 8/2 (1447).

<sup>1920</sup> AMB, Libros de Actas, 1445.

<sup>1921</sup> Lugarteniente del Justicia local: AMB, pergaminos, 7/8 (1444)

<sup>1922</sup> Monclús, prior en: AMB, Libros de actas, 1455. Jurado: AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1436, fol. 47r. AMB, pergamino 7/1. (1437). Notario: AMB, Libros de actas, 1445. Cregenzán, prior en 1430: AMB, pergaminos, 6/8.

<sup>1923</sup> Justicia en 1423: AMB, pergaminos, 6/7. Jurado en 1430 y 1438, pergamino 6/8 y AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1438, fol. 2r. Consejero: AMB, Libros de Actas, 1445, fol. 2r.

Como decimos, a partir de la década de los sesenta del siglo XV los anteriormente citados apellidos cambiaron, ya que como se apuntó en su momento esos notarios no tuvieron continuación en la labor, y son sustituidos por el de otros notarios que rápidamente ascendieron a la élite de gobierno local.

En este periodo, gracias a la introducción del sistema insaculador en 1454, pero sobre todo a partir de la reforma realizada en 1466, se sumaron un importante contingente de notarios, quienes se mantendrán de forma recurrente en los diversos cargos municipales hasta finales o principios del siglo XVI. Asimismo, tras la entrada de la Inquisición, aquellos conversos encausados tuvieron que abandonar, momentánea o definitivamente, sus cargos y, ya en 1486 fueron sustituidos por personas de la élite, bastantes de ellos notarios. A pesar de ello durante todo ese año se fueron sucediendo sustituciones de personas conversas en los cargos de gobierno, pero en la primera reunión celebrada el quince de enero de 1487 ya no aparece ningún apellido converso, pues se dio la orden de no permitir que ningún encausado tuviera ningún tipo de responsabilidades representativas (civiles y políticas, medida que en su ámbito también afectó a las religiosas) <sup>1924</sup>. Al desaparecer el importantísimo contingente converso de las magistraturas locales no quedaban muchas personas pertenecientes a la mesocracia capaces de ocupar dichos cargos, seguramente este hecho permitió que ese espacio fuera ocupado por aquellos que se encontraban en una posición secundaria, entre bambalinas, entre los que se encontraban los notarios y los juristas, siendo estos últimos quienes ocuparon de manera recurrente el máximo cargo destacando entre todos ellos Jaime Pan y Vino y Jaime San Esteban.

Entre los nombres pertenecientes a la oligarquía local, o que rápidamente consiguieron la dignidad de ciudadanos, destacan Domingo de Aviego y Francisco Garcés. De otros que sin duda tuvieron un lugar preeminente entre el patriciado local no se puede decir lo mismo, no por causas de no querer participar, sino porque no se poseen datos entre 1460-1478 o por haber fallecido en dicho intervalo de tiempo, como ocurrió con Pedro de Calasanz, Domingo Saso y Jaime de Pueyo, siendo de esta terna el que más datos políticos se conoce dado que fue electo jurado en 1466, prior en 1473 y justicia en 1478.

---

<sup>1924</sup> AMB, Libros de actas, 1486-1487, s/f, quince de enero: *Item, (El prior y jurados) ordenaron, visto el padre inquisidor ha scripto que todos los que son stados sospechosos en la fe, presos o juramentados que no sian admetidos en los officios, por tanto, que ningun consellero de los juramentados e que son stados presos no se den albaranes.*

El primero ostentó diversos puestos de responsabilidad política, pero siempre ligados a la élite del poder: prior, jurado, justicia y consejero. Pero de entre todos ellos destaca la ausencia del notario del concejo, prueba de que no todos los notarios ansiaban ese cargo, sino que anhelaban ser elegidos para otros de mayor responsabilidad. Fue elegido prior de los años 1469-1470, 1477-1478 y 1495-96, jurado en 1462-63, justicia local en 1475-1476 y consejero en 1468-1469, 1476-1477, 1482-1483, 1484-1485, 1486-1487 (sustituyendo al mercader converso Juan Díez), 1488-1489, 1496-97.

Por su parte Francisco Garcés tuvo una dilatada carrera política<sup>1925</sup>, pero a diferencia de Domingo de Aviego sí que ocupó el puesto de notario del concejo, en dos ocasiones, pero únicamente hasta 1482-83, cuando desaparece de la bolsa de la que se extraía el nombre a candidato a ese puesto, figurando tan solo en las de las magistraturas superiores. Fue electo prior en 1485-1486, 1489-1490, justicia en 1470-1471, 1476-1477, 1495-1496 y 1505-1506, jurado en 1504-1505, bolsero en 1503-1504 y consejero en 1469-1470, 1475-1476, 1487-1488 y 1498-1499, y notario del concejo en 1468-69 y 1482-83.

Como se ha ido bosquejando hasta 1486 los conversos tuvieron un papel muy activo, aunque en lo relacionado con los notarios conversos ciertamente no se les encuentra optando a los puestos de mayor dignidad. Galcerán de Sin y Pedro Lunel, fueron de los que más se prodigaron con 5 y 4 presencias respectivamente<sup>1926</sup>. En cambio los otros notarios apenas tuvieron un papel relevante en el terreno activo de la política: Juan Benet tuvo dos, muy distanciadas en el tiempo 1469-1470 y 1486-87, Luis de Cervellón tan fue consejero en 1483-84, Luis de Ejea lo fue en 1482-1483, Pedro de Sin fue notario del concejo en una ocasión 1478-1479 e igualmente una vez lo fue Juan de Ejea en 1485-1486, Martín de Sin no ejerció ninguna responsabilidad municipal, seguramente debido a su juventud y falta de visibilidad social, recordemos que recibió la licencia notarial para escriturar en 1484. Probablemente estos notarios no tuvieran ninguna aspiración política, ya que otros conversos- algunos familiares directos- estaban fuertemente instalados en la vida política del concejo, sino que prefirieran dedicarse a sus negocios, dando fluidez a los negocios de sus clientes y a los suyos propios. Es decir, que mientras unos se dedicaban, junto a los otros miembros de la clase dirigente, a administrar

---

<sup>1925</sup> Desde el *priorado* de 1469-1469 hasta el mismo año de su muerte en 1506, se le ha encontrado como parte del “equipo de gobierno” de la ciudad en 14 ocasiones.

<sup>1926</sup> Galcerán de Sin fue consejero en los *priorados* de: 1469-1470, 1477-1478, 1486-1487, y notario del concejo en 1479-1480 y 1485-1486. Pedro Lunel fue notario del concejo en 1469-1470 y 1475-1476, y consejero en 1477-1478 y 1483-1484.

el municipio, los notarios conversos se concentraron a expandir las redes socioeconómicas de sus clientes, especialmente de esa mesocracia que gobernaba la ciudad.

La presencia de los notarios en el concejo se hizo mucho más acusada a partir de la segunda mitad de la década de los noventa del siglo XV, en la cual muchos de los notarios que comenzaron a trabajar en la ciudad ocupan puestos de responsabilidad. Dicha tendencia se mantendrá durante todo el periodo que ocupa este análisis, dado que a media que las sagas notariales fueron asentándose, la fundación de la cofradía de los notarios en defensa de sus intereses comunes y la acumulación de poder en los miembros principales de esas familias permitió auparlos a las cotas más altas del gobierno local, cogiendo el testigo iniciado por ellos mismos o por sus progenitores. Nombres como Antonio Saso, Juan Molgosa, Sancho Castellón, Pedro de Aviego, Jaime Cenedo, Lorenzo Ponz del Grado o Bernardo de Toledo aparecen de manera reiterada en los registros formando parte de los órganos de gobierno, otros se adentrarán en el sendero de la política a raíz de ser aceptados en la bolsa de notarios o al conseguir la dignidad de ciudadanos.

El triunfo de los notarios en la política, tanto individual como colectivamente, se cimentó entre 1486 y 1517, en momentos de inestabilidad política, a causa de los problemas con el sistema insaculatorio, el huracán social que desató la actuación del Santo Oficio y las dificultades económicas y las demandas históricas de la ciudad enarbolando sus derechos y privilegios hicieron virar a la sociedad barbastrense, mejor dicho a su oligarquía, hacia una profesionalización de los órganos de gobierno. Si bien es cierto que no es una opción exacta y aparecerán de manera recurrente miembros de otras profesionales, eventualmente ricos mercaderes, serán los juristas y los notarios quienes sean los elegidos priores, queriendo significar no la voluntad de que lo fueran sino su abrumadora presencia en esa bolsa de oficios.

Tabla del cargo de prior entre 1500-1535:

Nombre	Año	Profesión
Jaime San Esteban	1500-01	Jurista
Jaime Pan y Vino	1502-03	Jurista
Francisco de la Espluga	1502-03	Mercader

Pedro Diez	1505-06	Jurista
Jaime Pan y Vino	1503-04	Jurista
Juan de San Esteban	1507-08	Jurista
Martin de Monclús	1508-09	Jurista
Fernando Santangel	1510-11	Jurista
Luis Onzinellas	1511-12	Mercader
Martin de Monclus	1512-13	Jurista
Juan de San Esteban	1513-14	Jurista
Martin de Monclus	1515-16	Jurista
Fernando Santangel	1516-17	Jurista
Pedro Diez	1517-18	Jurista
Martin de Monclus	1518-19	Jurista
Pedro de Aviego	1519-20	Notario
Pedro Diez	1521-22	Jurista
Luis Onzinellas	1522-23	Mercader
Antonio de la Espluga	1523-24	Mercader
Pedro de Aviego,	1524-25	Notario
Antonio Saso, notario	1526-27	Notario
Sancho Castillon	1527-28	Notario
Juan Díez	1528-29	Notario
Juan Gil de Paniello	1529-30	Mercader
Antonio Saso	1530-31	Notario
Anton de la Espluga	1532-33	Mercader
Sancho Castillon	1533-34	Notario
Juan Díez	1534-35	Mercader

Es sintomático que desde 1535 a 1548 no hay ningún notario que ostente la máxima representación ciudadana, que es cuando la alcanzó Pedro de Pueyo. Pueda ser

que la explicación se encuentre en la voluntad de conseguir la dotación por parte de la monarquía del reconocimiento de su cofradía y la instalación definitiva de unas medidas con el respaldo legal suficiente para refrendar sus actividades. Tan solamente es una suposición, quizá sustentada únicamente en el marco temporal donde se iniciaron los movimientos por parte de los notarios solicitando el apoyo del concejo para lograr sus fines, pero ciertamente puede que dicha coincidencia no sea baladí.

Cuando ocurre casi lo mismo con otros cargos importantes parece ser que las coincidencias ya no lo son tanto, pudiendo marcar un patrón. En el caso de los jurados sí que hay notarios hasta 1541-1542, cuando es electo Tomás de Foncillas, aunque desde ese año hasta 1548 no vuelve a ejercerlo ningún otro notario, cuando es asumido por Juan de Berbegal<sup>1927</sup>. Esta vez la cronología nos advierte que precisamente fue en 1542 cuando Carlo I otorgó el segundo privilegio a la cofradía de los notarios, el que permitía, recordemos, que pudieran dotarse de unas ordenanzas propias abandonando las del colegio de Zaragoza. Una situación análoga sucedió unos años antes en 1517, cuando ocurrió la desavenencia entre los notarios y el concejo por la elección de Felipe de Escario como notario del concejo, a quien en ese momento consideraban un advenedizo, hasta siete años después no vuelven a encontrarse notarios entre los jurados electos.

También ocurre con el cargo de bolsero, que no es ostentado por notarios desde ese preciso año, del *priorado* de 1541-1542, por Jaime Samper, hasta el de 1549-1550 que recayó en Jerónimo Carruesco<sup>1928</sup>. El puesto de Justicia, uno de los que menos fue ocupado por los notarios, se encuentra que, en ese *interim*, el último que lo ocupó fue Tomás Jiménez en 1535-1536 y hasta 1548-1549 no lo volvió a asumir un notario, Jerónimo Cenedo<sup>1929</sup>. Análogamente sucede con el puesto de los almutazafes, siendo los

---

<sup>1927</sup> JURADOS 1500-1550: Antonio Saso 1500-1501, Sancho Castellón 1502-1503, Jaime Samper 1502-1503, Sancho Castellón 1503-1504, Sancho Castellón 1504-1505, Pedro de Aviego 1507-1508, Juan Díez, 1507-1508, Pedro Foncillas 1508-1509, Tomás Foncillas 1510-1511, Sancho Castellón 1512-1513, Sancho Castellón 1515-1516, Juan Díez 1517-1518, Juan de Huerta 1523-1524, Tomás Foncillas 1524-1525, Ramón de Mur 1526-1527, Pedro Foncillas 1529-1530, Miguel de Berbegal 1530-1531, Pedro de Pueyo 1532-1533, Juan Fajol 1533-1534, Juan de Berbegal 1533-1534, Pedro Baltasar 1536-1537, Miguel de Berbegal 1537-1538, Tomás Foncillas 1541-1542, Juan de Berbegal 1548-1549, Jerónimo Castellón 1549-1550, Pedro de Pueyo 1549-1550.

<sup>1928</sup> BOLSEROS 1500-1550: Miguel de Berbegal 1500-1501, Miguel de Berbegal 1508-1509, Sancho Castellón 1510-1511, Pedro Foncillas 1511-1512, Antonio Saso 1513-1514, Domingo Saso 1519-1520, Pedro Foncillas 1522-1523, Miguel de Berbegal 1523-1524, Juan de Berbegal 1526-1527, Domingo Saso 1530-1531, Jaime Buil 1535-1536, Juan de los Vayos 1536-1537, Jaime Samper 1541-1542, Jerónimo Carruesco 1549-1550.

<sup>1929</sup> JUSTICIAS 1500-1550: Francisco Garcés 1505-1506, Antonio Saso 1523-1524, Juan Díez 1526-1527, Antonio Saso 1528-1529, Tomás Foncillas 1535-1536, Pedro Baltasar 1549-1550.



últimos notarios en asumirlo hasta 1550, Bernardo de Toledo y Pedro Foncillas en 1539-1540<sup>1930</sup>.

Por desgracia no se tiene la constancia que los notarios de la ciudad se excusasen *motu proprio* de las magistraturas más importantes, pero las concomitancias entre esos hechos: la consecución de los privilegios del colegio notarial y la desaparición de las magistraturas es un hecho, tan solamente, por lo que parece, se recuperó la presencia de notarios en los órganos de gobierno unos años después de la nominación de quienes debían poseer la titularidad de las notarías de caja. Además, estos hechos de ser así no significaron el abandono de las responsabilidades en el gobierno ni tampoco la pérdida de su influencia sobre dicha institución, dado que nunca perdieron presencia entre los consejeros electos pudiendo, de esta manera, contribuir a la *res publica* pero también a la defensa de sus propios intereses.

A decir verdad, los notarios no solo participaron activamente siendo oficiales de la ciudad, sino que también actuaron como sus representantes, ya no solo como sus procuradores, cargo municipal de nuevo cuño habilitado al efecto, sino que además hacían otras tareas al servicio municipal. La más habitual era la búsqueda de documentos desperdigados por los diferentes archivos para avalar las diferentes iniciativas municipales en defensa de sus intereses<sup>1931</sup>. Durante toda la Baja Edad Media se han encontrado este tipo de medidas, orientadas al retorno de la sede episcopal, los privilegios de las ferias y mercados de la ciudad, el paso de la barca de Monzón, los derechos municipales sobre la primicia. Para intentar paliar el menoscabo en la administración el concejo decidió en la sesión comunal del tres de enero de 1533 la dotación de una estancia dedicada al archivo de las escrituras públicas, en el edificio que nuevamente se levantó para dar cobijo a la nueva casa del concejo, a causa del deterioro del antiguo<sup>1932</sup>. Así, reuniendo todos los depósitos documentales que se encontraban dispersos por la ciudad en uno solo consiguieron dotar al municipio de una herramienta administrativa de incalculable valor, un verdadero “arsenal de información” con el que respaldar sus

---

<sup>1930</sup> ALMUTAZAFES 1500-1550: Sancho Castellón 1500-1501, Bernardo de Toledo 1508-1509, Pedro Foncillas 1518-1519, Domingo Saso 1523-1524, Martín de Pozuelo 1524-1525, Bernardo de Toledo 1527-1528, Tomás Foncillas 1528-1529, Miguel de Mazaraví 1528-1529, Juan Fajol 1530-1531, Bernardo de Toledo 1539-1540, Pedro Foncillas 1539-1540.

<sup>1931</sup> La primera que se ha constatado fue la encargada por el concejo a Domingo de Aviego para que localizase, en los archivos del reino o de los escribanos de la Curia del Justicia, una serie de privilegios relacionados con el mercado de la ciudad: AMB, Libros de actas, 1456-1457, fol. 178. Noticia trasapelada en el siguiente libro de actas.

<sup>1932</sup> AMB, Libros de actas, 1532-33, fol. 24v.

pretensiones y derechos<sup>1933</sup>. Espacio cerrado, *sancta sanctorum* de la memoria del municipio, al cual únicamente podrían acceder los jurados y el notario del concejo en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los notarios, ajenos al organigrama político, también recibieron encargos de adecuar el archivo y de realizar tareas de ordenación, todavía aún primitivas. En el límite del marco temporal que se ha impuesto al estudio, el cinco de noviembre de 1549, el concejo emitió una orden en la que daba licencia a los jurados Jerónimo Castellón, Sebastián de Segura y al consejero Pedro de Pueyo, todos ellos notarios de profesión, para rubricar todas las escrituras y ponerlas en orden y concierto, con la posibilidad de solicitar más armarios si fuera necesario. Seguramente su elección tendría una doble finalidad: que las escrituras quedaran en manos de personas de la máxima confianza y que estuvieran versadas en la organización de documentos. Esta tarea solía realizarse mediante la anotación de un breve resumen del contenido del documento (al dorso, si se trataba de un pergamino, o en la tapa, si era un volumen), junto a la datación cronológica del documento. Asimismo, les ordenaba que asistieran diariamente dos horas por la mañana y dos horas por la tarde para que pudieran realizar su trabajo, y que acordasen entre ellos el horario que cada uno acordaba seguir, siempre y cuando asistiesen por lo menos cuatro horas cada día<sup>1934</sup>. El seguimiento y preocupación del concejo por esa labor se constata a través de la sustitución de Pedro de Pueyo, a causa de un largo periodo de ausencia de la ciudad, por Miguel Díez, también notario, asignándole el mismo salario y obligaciones<sup>1935</sup>.

Amén de otros compromisos que asumieron o, mejor dicho, les fueron confiadas a los notarios, los que más sobresalen por su calado e importancia fueron el de administrar los panes, cereales panificables, que debían acumular los graneros de los molinos municipales y encargarse de la distribución por las panaderías locales. En un principio esta tarea recayó en las manos del concejo en un determinado jurado o en el propio prior, pero ante la dificultad del conocimiento del precio del grano y del mercado se dejaba dicha responsabilidad a un mercader, pero poco tiempo después se vio claramente que los mercaderes veían más por su propio provecho, encauzando las compras por sus propios canales, que por las del municipio<sup>1936</sup>. Así pues, se confió la tarea a los notarios, que eran

---

<sup>1933</sup> AGUINAGALDE DE OLAIZOLA, Francisco de Borja de: "Elementos para una historia de los Archivos y la Archivística desde una perspectiva interdisciplinar", *Irargi. Revista de Archivística*, 1 (1988), p. 86.

<sup>1934</sup> AMB, Libros de actas, 1549-50, fol. 17v.

<sup>1935</sup> *Idem*, fol. 56v.

<sup>1936</sup> AMB, Libros de actas, 1502-1503, fol. 42r-43r: el concejo emitió una orden prohibiendo taxativamente el acopio del pan para especular.

los otros profesionales concededores de los canales de distribución y de los precios, y, asimismo, responsables de la escrituración de los contratos y de la legalidad vigente en ese momento. Por ello, en una situación especialmente complicada, debido a las malas cosechas y a la dificultad de encontrar prestamistas para el negocio, se permitió a Antonio de Saso que administrase esos bienes por medio de préstamos al concejo, el primer préstamo que hizo Antonio de Saso fue el de 11.300 sueldos jaqueses en censales cargados sobre la ciudad para comprar trigo en la baronía de Pertusa<sup>1937</sup>.

En septiembre de 1521 el cargo quedó establecido, estableciendo una serie de condiciones entre las que destacan la prohibición de especular, la malversación de caudales públicos, la aseguración del suministro del pan y la información constante al concejo, que tendrá la última palabra sobre el permiso de las ventas del cereal y los panes. De su trabajo recibirá una cantidad proporcional al cereal que consiguiera, a razón de 6 dineros por cada cahíz de cereal, independientemente de su naturaleza<sup>1938</sup>.

Indudablemente era un puesto muy lucrativo y al poco tiempo otros magnates de la ciudad decidieron incorporarse al negocio, según consta en la ordenanza municipal la causa que esgrimen es que ellos lo harían gratis, caridad mostrada bastante difícil de creer cuando unos meses atrás no se encontraba a nadie. Además, estas personas, en su mayoría mercaderes decidieron comprar el pan de grandes terratenientes de la ciudad, que posiblemente lo habían acumulado contradiciendo las ordenanzas a este respecto: Jaime de Cancer se encargó del trigo del notario Pedro Foncillas, Juan Ram del mercader infanzón Galcerán de Lunel, Lope de Santángel del de Pedro de Cregenzán y, finalmente, Jerónimo Lazcano del de la localidad de Binaced. Acto seguido se dictó otra orden de permitir que se moliese en uno de los molinos de titularidad pública el trigo de la casa de Felipe de Escario<sup>1939</sup>. Ante la reticencia a dejar el negocio, el concejo ordenó a Antonio de Saso que no sólo abandonase su pretensión sino de que del dinero que hubiera acumulado de su trabajo cancelase un censo que el mercader Juan Díez tenía sobre la ciudad, valorado en 1.400 sueldos<sup>1940</sup>.

Pero en ocasiones no siempre el trabajo desarrollado en la administración convergía con los intereses del resto del concejo, dado que los oficiales en el ejercicio de sus funciones tenían una importante capacidad de maniobra a pesar de tener que rendir

---

<sup>1937</sup> AMB, Libros de actas 1520-1521, fol. 82r-84r.

<sup>1938</sup> AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1521, fol. 91r-91v.

<sup>1939</sup> AMB, Libros de actas, 1520-21, fol. 57r.

<sup>1940</sup> *Ibidem*, fol. 115r.

cuentas al resto del concejo por sus acciones. Uno de los disturbios más enconados tuvo lugar con Domingo Saso el cinco de agosto de 1541 cuando el concejo decidió sacarlo de todas las bolsas de los oficios a causa de desafuero a causa de unas actuaciones demandadas por el Santo Oficio, las cuales fueron enjuiciadas y resueltas por dicho tribunal. Por ello ordenaron al concejo que lo readmitiesen en menos de seis días o que si tenían alguna alegación para presentar a esa sentencia que lo hicieran delante de la sede de la citada institución, en el Palacio de la Aljafería en Zaragoza<sup>1941</sup>. Por desgracia no se ha conservado el libro de actas de 1540-1541, pero con seguridad el concejo tuvo que readmitirlo dado que la pena si no lo hacían era astronómica para el minguado erario local, 500 ducados. Seguramente Saso recibió la protección de los inquisidores por su alta actividad política, pues llegó a ser diputado el reino, que le hicieran codearse con personas importantes en Zaragoza, pero quizá, y como ya ha sido constatado por numerosas investigaciones, el amparo inquisitorial provino de una conexión más directa, es decir, que fuera un familiar de la Inquisición<sup>1942</sup>.



Vista del Ayuntamiento de la ciudad (Fuente: Postal de L.Escolá)

<sup>1941</sup> AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1541, fols. 137r-138r.

<sup>1942</sup> EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España...op. cit.* p.205.

## **14.2 LOS NOTARIOS EN SOCIEDAD: CONFLICTOS Y**

### **VIOLENCIA SOCIAL**

Es cierto que la mayor parte de las referencias que ayudan al investigador actual a incrementar la heurística sobre la violencia y la conflictividad durante la Edad Media provienen de los registros judiciales<sup>1943</sup>, por desgracia en Barbastro el acervo producido por la oficina de justicia local se perdió dado que hasta finales de los años cincuenta del siglo XVI no se procuró su conservación en el archivo local, ya que con anterioridad eran propiedad de los regentes de dicha escribanía. A decir verdad, esta fue, creemos, la causa principal que no se haya conservado nada de los asuntos que se gestionaron por en el despacho de Justicia local, pero no es menos cierto que la documentación judicial, por su propia naturaleza, estaban abocados a la destrucción<sup>1944</sup>.

Por suerte para paliar este importante hándicap disponemos del importante conjunto documental conformado por los protocolos notariales y los libros de actas del concejo<sup>1945</sup>. Como en otras facetas de la vida que se han analizado con anterioridad, la información que procede de los protocolos notariales, surgida de la necesidad de aquellos individuos de poner por escrito los aspectos más variopintos de la existencia, ha deparado que sean una de las mejores vías para acercarse a la vida de aquellos sobre los que se acomete el estudio<sup>1946</sup>, en definitiva ayudan al investigador a empatizar con la sociedad en la que se encuentra el individuo y no simpatizando con el individuo, cosa que puede

---

<sup>1943</sup> ROUSSEAU, Xavier, "La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Bravante a lo largo de cinco siglos", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT, Juan Eduardo y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, *Furor et Rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, p. 130.

<sup>1944</sup> GONZÁLEZ de AMEZÚA y MAYO, Agustín, *La vida privada española en el protocolo notarial: selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII del Archivo Notarial de Madrid*, Colegio notarial de Madrid, Madrid, 1950, p. 25.

<sup>1945</sup> Se han hecho numerosas aportaciones respecto sobre las posibilidades que el análisis de los protocolos notariales ofrece al investigador acerca de las disputas y controversias ocurridas en este periodo, muchas de ellas en torno a un tema específico o delito determinado, pero quizá la que mejor exponga lo que se puede extraer de dichas fuentes documentales sea el de Jessica Carmona, en el que analiza una serie de tipologías documentales frecuentemente relacionadas con estos aspectos: CARMONA-GUTIÉRREZ, Jessica, "Los protocolos notariales como fuente para el estudio de la violencia y la conflictividad social en el periodo moderno: cartas de poder, apartamientos de querellas y fianzas", en *Clío&Crimen*, 10, 2013, pp. 189-206. Sobre las posibilidades del estudio de los libros de actas del concejo es de inexcusable consulta: LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, *Las actas de sesiones del Concejo de Guadalajara...op. cit.*

<sup>1946</sup> PORRES MARIJUAN, María Rosario, «Introducción: Protocolos notariales e investigación», PORRES, María Rosario (coord.): *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1996, p. 14

resultar en una deformación del estudio, habitualmente causadas por el anacronismo y el presentismo.

En los protocolos barbastrenses abundan documentos tales como las concordias, nombramientos de procuradores para resolver conflictos, sentencias arbitrales, cartas públicas, cartas de tregua y paz. En todas ellas los notarios fueron espectadores del suceso en cuestión, es decir, los que escrituraron el suceso, en otras fueron jueces, *amigables componedores*, entre las partes litigantes, pero en otras fueron los protagonistas de los conflictos ocurridos.

Asimismo, es cierto que se ha percibido a los notarios aragoneses como moralmente superiores a los castellanos, este estudio se ha hecho de algunas de las impresiones expuestas tanto por investigadores de los antiguos territorios de ambas Coronas. Ciertamente, hablando de una manera general, la percepción que sus coetáneos tenían de los notarios aragoneses era mucho mejor que la que se tenía en Castilla de los escribanos. En este sentido se han emprendidos estudios basados tanto en la paremiología como en las anotaciones y percepciones encontradas en la literatura universal y en la documentación notarial, que así lo constatan<sup>1947</sup>.

Pero lo cierto es que no se puede pasar de lo universal a lo particular, por lo que es necesario decir que claro que hubo en Aragón notarios pendencieros y de escasa talla moral. Asimismo, otros se aprovecharon de su oficio a pesar de las tremendas sanciones que les podían recaer. Otros se escudaban en privilegios que no les correspondían y otros abiertamente lideraron banderías en el marco de las rivalidades originadas por el control de una parte del poder urbano.

El primero de estos actos involucró a Juan de Cregenzán en un oscuro asunto en el que se vinculó su nombre a un asesinato. Se trata de la copia de una provisión ordenada escribir a Pedro de Calasanz por el baile y merino de la ciudad de Huesca, Guillermo Jaime de Figarola, acerca de la absolución que concedió a Juan de Cregenzán por motivo de un homicidio. Según se lee en la noticia parece ser que Juan de Cregenzán estuvo presente en dicho acto delictivo, pero también puede ser que se encontrase allí de manera fortuita, "*se dize el aver stado siquiere averse trovato*". Pero la consecución de la medida de gracia no fue gratuita ni por haberse producido un intenso procedimiento investigador,

---

<sup>1947</sup> MARCHANT RIVERA, Alicia, "Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del siglo de Oro" ...*op. cit.* ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús, "La figura del escribano", *op. cit.* MORENO TRUJILLO, María Amparo, "La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: Mala praxis...y algo más", *op. cit.* ASENJO GONZÁLEZ, María, "Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", *op. cit.*

sino que parece ser que Juan de Cregenzán movió los hilos oportunos para librarse de la condena, pagando la importante cantidad de 500 sueldos jaqueses, sin tener ningún otro documento que acredite que fuera una medida judicial quizá pudiera esconder un soborno. Asimismo, los otros dos implicados, Mateo Bernat y Gil de Castellón, menor de días, serían sobre los que recaería el peso de la justicia “*sian condempnados en lo restant del dito homicido, et condempnados o absolvidos a la vegada*”. El documento acaba recalcando que en todo lo relativo que afectase y relacionase a Juan de Cregenzán con los hechos sucedidos quedase sobreseído, medida que abunda en la hipótesis de que esta media prejudicial pudiera esconder cohecho<sup>1948</sup>.

Juan Benet se instaló para trabajar en Barbastro a principios de 1461 y, tan prontamente como se asentó en la ciudad comenzaron a ocurrir una serie de conflictos a su alrededor. En 1462 tuvo un serio encuentro causado por la dispuesta entre el baile local, Pedro de Linas, y el Justicia de la ciudad, el infanzón Pedro Lunel, acerca de una documentación acerca de la aprehensión de unas propiedades de Martín d’Oz, señor de Castellazuelo, en los que posiblemente estuviera implicada la ciudad de Barbastro.

El Justicia de Aragón emitió unas provisiones que recibió Juan de Cregenzán, quien actuaba como notario del Baile, y este se las remitió a Juan Benet para que sacase copias de aquellas. Cuando Cregenzán se las demandó a Benet apremiado por Pedro de Linas este le dijo que todavía no se las podía entregar, entre tanto Pedro Lunel cuestionó la autoridad competencial del Baile local para actuar en dicho proceso. El Baile resolvió encarcelar a ambos notarios, a pesar de que Cregenzán poco podía hacer para solventar esa situación porque la cárcel estaba en unas dependencias del domicilio del oficial real, por lo que pudiera ser que Cregenzán estuviera allí en custodia mientras se resolvía el asunto, quizá corriese su vida peligro. Benet sí que estaba encarcelado por ser un oficial delincuente en el desarrollo de su oficio. A pesar de ello Pedro Lunel, se dirigió a la casa del Baile y liberó a Juan Benet, según atestiguaron la mujer del Baile, Francina Diosa, y el propio Juan de Cregenzán. Parece ser que finalmente Juan Benet entregó las copias a Cregenzán para posibilitar la defensa del señor de Castellazuelo, por lo que es posible que se tratase de una argucia del Justicia local para dilatar el proceso o permitir rearmarse legalmente<sup>1949</sup>.

---

<sup>1948</sup> AMB, protocolos de Pedro de Calasanz, 1459, fols. 10r-11v.

<sup>1949</sup> AHPHU, protocolos de Pedro Calasanz, 1462, fols. 27(bis)-32r. AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, 1462, fols. 25v-28r.

En el otoño de 1466 se desató una sonora trifulca entre Galcerán de Sin, y sus hijos Pedro y Juan, contra Bartolomé de Castellón alias marradas. Posiblemente el desencadenante fuera la arrendación del burdel, que hasta 1462 era titularidad de Galcerán de Sin, y que presumiblemente Castellón le había logrado arrebatarse. Por lo que se entiende en la carta de tregua es factible que el conflicto hubiera pasado a mayores, traspasando la mera disputa judicial, cuanto más cuando se alude a la participación de la familia notarial en intrigas contra Bartolomé<sup>1950</sup>. Al fin parece ser que el debate no desembocó en un aumento de las hostilidades, dado que en a los pocos días se firmó el definitivo contrato de arrendación del burdel con Bartolomé de Castellón para que fuera su arrendador durante cuatro años a razón de 140 sueldos anuales<sup>1951</sup>.

Entre las páginas del protocolo de Juan del Grado correspondiente a 1467 se encuentra inserto, entre las páginas de la donación del Castillo de Azlor por parte del canónigo Jaime de Cáncer a la ciudad de Barbastro, un pequeño fragmento del libro de actas 1466-1467 o 1467-1468<sup>1952</sup>. La noticia, fechada el cinco de octubre, hace referencia a las amenazas lanzadas por la señora del castillo de Entenza contra Juan Benet por haber escriturado la venta de las casas del musulmán Mahoma D'Andallya, quien como el resto de correligionario era su vasallo. Al no informar de la venta a su legítimo propietario cometió un claro delito de usurpación de competencias y cohecho. Pero María de Entenza no se contentó únicamente con la denuncia y la protesta ante los oficiales locales, sino que fue más allá profiriendo amenazas de muerte que, según noticias, era muy capaz de cumplir. Es poco probable que Juan Benet desconociese la situación de la casa de Mahoma d'Andallya, sino que lo más lógico que lo hiciera a sabiendas, quizá con el fin de socavar la autoridad de los Enteza sobre la comunidad mora de la ciudad, en el marco de un constante tira y afloja que finalmente se resolvió en la década de los veinte del siglo siguiente a favor del concejo. Hay que recordar que Juan II reconoció la posesión de esa y otras propiedades a los Enteza a raíz del matrimonio de María con Rodrigo de Rebolledo, hombre de confianza del rey. Solo así se explica que el concejo no solo no tomase represalia ni informase al Justicia del reino por la comisión del delito, sino que los jurados tomasen a Juan Benet bajo su protección y mandasen una embajada al castillo para solicitar la clemencia de la desairada señora aduciendo el desconocimiento que el notario tenía de ese hecho.

---

<sup>1950</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1466, fol. 18r.

<sup>1951</sup> AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1466, S/F, quince de octubre.

<sup>1952</sup> AMB, protocolos de Juan del Grado, 1467, fol. 35r-35v.



A pesar de estas acciones Juan Benet continuó teniendo el apoyo del concejo, es posible que se deba entender que algunas de las actividades que Benet realizaba a favor del concejo rozaban o se saltaban abiertamente la legalidad. Uno de los sucesos en los que queda patente de manera prístina esta situación se sitúa el dieciséis de enero de 1471, ese día el lugarteniente del oficial eclesiástico de Barbastro, el canónigo Manuel Gómez, ordenó taxativamente al Justicia local Francisco Garcés que le entregase a Juan Benet que estaba preso por haber delinquido en su oficio, la disposición se sustentaba en que Benet era un tonsurado y por tanto estaba fuera de la jurisdicción civil.

La tonsura era un rito preparatorio para la definitiva ordenación parecía encaminar al receptor hacia la vida religiosa<sup>1953</sup>, pero no tenía que ser así dado que bien podría abandonar la carrera eclesiástica por la civil, no fue extraño que una vez realizado este paso la persona no se llegase a recibir la ordenación sacerdotal, pudiendo ser las razones de diversa naturaleza. Asimismo, estas personas no tenían apenas, obligaciones litúrgicas asemejándolos a un individuo laico, siendo normal que se admitiese tácitamente el matrimonio de estos individuos<sup>1954</sup>. Esto parece ser lo que le ocurrió a Juan Benet, que amparándose en la carta de la corona podría solicitar ser juzgado por las leyes religiosas, en una especie de subterfugio o vacío legal, dado que ni *de facto* ni *de iure* era religioso.

Esta elección contravenía las cláusulas de los nombramientos reales, ya que, como se ha podido comprobar, desde los primeros volúmenes conservados de tiempos de Juan II se adicionaba una cláusula en la que el notario renunciaba a alegar el privilegio de la tonsura y acogerse de esta manera a la jurisdicción eclesiástica: “(nombre del notario y jurisdicción) *noviter creatus convenit et promissit quo pro quocumque crimine per eum comisso vel comisso vel comittendo non allegabit tonsuram et non recurrent ad brachium ecclesiasticum*”<sup>1955</sup>.

A pesar de ello, el Baile Pedro Linas lo mantuvo preso, puesto que alegó que únicamente lo liberaría con una orden del Justicia. Al no suceder nada de esto, Manuel Gómez se presentó ante la cárcel y alegando sus derechos competenciales lo liberó<sup>1956</sup>.

---

<sup>1953</sup> Definición de la R.A.E.

<sup>1954</sup> AZNAR GIL, Federico, “El privilegio del fuero. La problemática de los clérigos coronados o tonsurados y minoristas casados (siglos XIII-XVI)”, en PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo y RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique (coords.), *La Universidad de Salamanca y el Pontificado en la Edad Media*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2014, pp. 333-358; PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. “Los beneficios parroquiales: un acercamiento al estudio del clero secular”, en *Hispania Sacra*, vol. LXIV, n.º 130, 2012, pp. 497-523.

<sup>1955</sup> ACA, registros notariorum, *passim*.

<sup>1956</sup> AMB, protocolos de Pedro de Sin, 1471, fol. 7v-8r.

Seguramente que el propio canónigo acudiese a liberarlo se debiese a que, además de la ascendencia que tenía en la comunidad Juan Benet, fuese miembro de la minoría conversa, concretamente de los Gómez de Huesca que emparentaron con la rama más importante de los Santángel de Barbastro<sup>1957</sup>.

No fue el único notario que utilizó esta prerrogativa para esquivar la justicia civil y poder ampararse en la religiosa, la cual podría ser más benigna atendiendo a los lazos clientelares y de amistad que se podían haber establecido<sup>1958</sup>.

El dieciséis de julio de 1474<sup>1959</sup> se recibe una nueva noticia que involucró al notario Pedro de Sin junto a su hermano Juan, se trata de una sentencia arbitral entre los hermanos y el fustero Guillermo de Abella. Por desgracia se desconoce la causa que desató el conflicto, pero no así su desarrollo y finalización. Los árbitros electos, el mercader Gabriel de Santángel y los infanzones Juan de Lunel y Antonio Cortinat resolvieron lo siguiente: en vista de que los hermanos habían asaltado a Guillermo de Abella y en el transcurso de la reyerta Pedro de Sin había herido gravemente en la mano al fustero, los árbitros condenaron a los hermanos a abonar una multa de 40 sueldos a abonar en dos plazos, una antes del día de San Juan inclusive y la siguiente durante el mes de agosto.

En 1487 Pedro de Sin se volvería a encontrar inmerso en un nuevo escándalo, esta vez a causa de unas diferencias originadas con el fustero Juan de Fet por el desacuerdo entre por una obra en la que Sin no quedó muy contento<sup>1960</sup>, aunque por aquellas fechas no sería el mayor de sus problemas estando en ciernes el juicio inquisitorial que finalmente le condenó.

Hasta principios de la década de los treinta no se han encontrado disputas de envergadura, más allá de las típicas ocasionadas por cuestiones patrimoniales resueltas mediante concordias.

El dieciocho de agosto de 1531 el concejo emitió una orden en la que se conminaba a Domingo de Saso y a Juan d'Oz a abandonar la ciudad mientras continuaran estando enfrentados y encabezando bandos que luchaban por las calles de la ciudad, sino que lo hacían la propia ciudad que resolvió que se enfrentaría a los dos. Sorprende que

---

<sup>1957</sup> Un breve análisis sobre esta familia y el proceso contra Violante Santángel, esposa de Alfonso Gómez, se puede consultar en: BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, "Los Gómez y el proceso contra Violante Santángel (1486-1487), en *Argensola*, n.º 87, 1980, pp. 211-228.

<sup>1958</sup> AMB, Libros de actas, 1546-1547, fol 44r. Jerónimo Pozuelo esgrim la carta de la Corona para evitar ser acusado por la justicia civil.

<sup>1959</sup> AMB, protocolo de Pedro Lunel, 1476, s/f.

<sup>1960</sup> AMB, protocolo de Lorenzo Ponz del Grado, 1487, s/n.

Domingo de Saso encabezase una bandería, cuando precisamente él era uno de los diputados del reino que debían velar por el cumplimiento de la ley y el orden, luchando precisamente contra las banderías que asolaban el territorio<sup>1961</sup>. Posiblemente este suceso se vea enmarcado en la lucha Saso contra un bandolero irredento, que de ser así demostraría como el concejo se inhibiría ante el enfrentamiento de dos de sus vecinos más importantes, independientemente de la obligación legal de asistir al diputado. No solo eso, sino que unos días después el concejo emitió una nueva orden en la que se vetaría la elección de aquellos que liderasen banderías, por lo que parece ser que dejaron que los problemas se resolvieran por sí solos<sup>1962</sup>.

En 1535 se originó una disputa entre Jaime Buil y sus suegros, Pedro de Selgua y María Conlort, acerca de unas copias que parecían ser falsas o erróneamente escrituradas que afectaban a una serie de bienes y ganados<sup>1963</sup>. Posiblemente sea la única noticia directa en los fondos barbastrenses en la que se conozca la naturaleza del delito cometido.

Amén de los sucesos relatados existen otros de menor calado, en su mayor parte debido por la inconsistencia de las noticias, en los que los notarios son denunciados por haber delinquido en su oficio o haber realizado prácticas que atentaban contra los estatutos de la ciudad o forales del reino<sup>1964</sup>. Por ello, aunque es cierto que las instituciones forales aragonesas trabajaron denodadamente para proteger la institución del notariado, poco pudo hacer contra las malas prácticas que algunos de sus miembros realizaron, a veces, con la connivencia de otros poderes. Desde luego que estos casos debieron ser puntuales, por lo que no trascendió a la sociedad la sensación de que los notarios fueran personas de baja catadura moral o habituados a la mala praxis, sino todo lo contrario, el soporte donde quedaban amparados los actos de todos aquellos que necesitaron de sus servicios, desde el más alto señor al más humilde de los habitantes del reino.

---

<sup>1961</sup> AMB, Libros de Actas, 1531, fols. 47r-47v.

<sup>1962</sup> AMB, Libros de Actas, 1531, fol. 107r

<sup>1963</sup> AHPHU, protocolos de Juan de los Vayos, 1535, fols. 41r-43r.

<sup>1964</sup> La mayor parte de estas nuevas se ubican entre 1535 y 1550: Dionisio Pilares (AMB, Libros de actas 1537-1538, fol 27r.), Antonio Mipanas (AMB, Libros de actas, 1537-1538, fol. 53v y 95r., acerca de una demanda del Santo Oficio), Juan López de Santángel (AMB, Libros de actas, 1550-1552, fol. 20r.)

## CAPÍTULO XV

### CONCLUSIONES ACERCA DEL ESTUDIO SOCIAL DE LOS NOTARIOS DE BARBASTRO

Tanto al principio de esta tesis como en el desarrollo de esta parte, se ha hecho hincapié en que a la hora de referirnos a los notarios de Barbastro no es del todo exacto referirnos a ellos como un colectivo social homogéneo. En cambio, es cierto que en el capítulo anterior nos referimos a ellos como colectivo laboral, lo hicimos desde la acepción que entiende colectivo como un grupo de personas con un interés común, en este caso su oficio.

Con los datos que se han ido desarrollando en este bloque se podría definir a los notarios de Barbastro, al menos, como un colectivo laboral heterogéneo desde el punto de vista social. Posiblemente esta sea una conclusión similar a la de otros análisis acerca de los notarios públicos emprendidos en otras regiones de España, pero a diferencia de ellos, o al menos en su mayor parte, estos trataron sobre los notarios del número y no sobre notarios reales o generales.

A decir verdad, una de las primeras conclusiones que se extraen de este análisis es que la ciudad de Barbastro, en cuanto a la cuestión de las sagas notariales, y debido a sus particulares condicionamientos históricos, parece evolucionar de manera similar a un área rural que a una zona urbana. Realmente sorprende que no sea hasta finales del siglo XV cuando se compruebe la existencia o nacimiento de familias notariales en las cuales no solo se transmitía el oficio, sino que también el lugar de trabajo, una vez conformado el colegio notarial de la localidad. Seguramente esto hecho fuera debido a que algunos de los notarios que comenzaron a trabajar durante esta época fueran conversos, otros no fueran naturales de la ciudad, por lo que desconocemos el oficio de sus padres, y otros simplemente fueran los primeros de su linaje en desarrollar dicha ocupación.

Durante las primeras décadas del siglo XV se ha comprobado que los notarios no tuvieron continuidad en su oficio, pues casi todos los apellidos desaparecen en décadas posteriores de los registros relacionándolos con el oficio, a pesar de ellos habrá algunos que volvieron a asociarse a él, como fue el caso de la familia Cenedo o Pueyo. No obstante, estos dos casos son singulares, siendo lo más común que la tradición del traspaso

del oficio, de que un hijo de un notario adoptase su misma profesión a semejanza de lo que ocurría en otros sectores laborales, no se consolidase hasta las décadas finales de dicha centuria. Si bien es cierto que existe un precedente en el caso de Galcerán de Sin, dado que su hijo mayor, Pedro, se dedicó al arte de la notaría coetáneamente a su progenitor.

A partir de esas décadas finales del siglo XV y principios del XVI, a causa del impacto de las sentencias inquisitoriales sobre la población conversa originando un vacío de profesionales, fueron bastantes familias foráneas las que se arraigaron en la ciudad, los Berbegal, los Foncillas y los Pozuelo. Dichas familias fueron las que, junto a aquellas originarias de la ciudad, o que ya estaban ejerciendo el oficio, generarían un cambio de perspectiva. Al albur de la creación de la cofradía de los notarios se observa un cambio de mentalidad, posiblemente el descontento ocasionado por el nombramiento de Felipe de Escario como notario del concejo, se reforzó sentimentalmente la pertenencia a un colectivo laboral, pero también se comenzaron a gestar las bases de la creación de la identidad del colectivo social de los notarios de Barbastro.

Como se vio en el capítulo anterior, había gran cantidad de actos en los cuales la cofradía, posterior colegio, hacía gala de su ostentación, mostrando los vínculos comunes de hermandad, tales como, las celebraciones de la patrona, el ceremonial en torno a los entierros, o la manera de dirimir las discusiones. La creación de la cofradía con la intención de proteger sus intereses particulares generó un sustrato de pertenencia a otra comunidad dentro de la propia ciudad, unión de voluntades eclosionará en la década de los 30 del siglo XVI con las peticiones, triunfando inicialmente en 1537 con la consecución para poder crear notarías del número, y definitivamente en 1542 con el privilegio que permitía a la cofradía poder hacer unos estatutos propios.

En el camino seguido desde inicios del XVI hasta ese momento se percibe el cambio de mentalidad en el que la pertenencia a un colectivo inculcó la necesidad de que los hijos de los notarios continuasen en el oficio de sus padres, siendo la creación de la cofradía el elemento decisivo. Hasta ese momento, en todo el siglo XV sólo se han encontrado 5 familias en las que existiese la transmisión del oficio de padres a hijos, trabajando algunos de ellos coetáneamente<sup>1965</sup>. En cambio, como decimos, se ha comprobado que, a causa de los acontecimientos que se fueron gestando, a partir del siglo

---

<sup>1965</sup> Nos referimos al citado caso de los Sin, Galcerán y su hijo Pedro; los Aviego, Domingo y su hijo Pedro; los Asin, Domingo y sus hijos Pedro y Jaime; y los Saso, Domingo y su hijo Antonio; y, los Cregenzán, pero únicamente desde el siglo XIV hasta 1470.

XVI todos los notarios que tuvieron descendencia masculina fueron originando lo que se han denominado sagas familiares de notarios<sup>1966</sup>.

Siendo realidad que el origen económico de estas familias fue dispar, sobre todo a mediados del siglo XV, es justo determinar que todos ellos, gracias al prestigio de su oficio y a los réditos que consiguieron acumular, consiguieron rápidamente la condición de ciudadano. Es cierto que algunos de sus orígenes son modestos, durante el siglo XV y el siglo XVI se ha detectado que algunos de los padres de estos notarios eran labradores, artesanos o de otros oficios manuales, no teniendo impedimento alguno en formar parte de la cofradía y siendo después designados como uno de los titulares de las notarías del número, como fueron los casos de Jaime Samper, Juan Fajol o Tomás Jiménez de la Parra. Igualmente, el origen converso de los notarios no fue óbice para que pudieran acceder a la cofradía y las notarías de caja, ya que Juan Díez, Juan y Luis Fajol, Jaime Buil, Dionisio Pilares, el citado Tomás Jiménez, Juan López de Santángel, pero también Jaime Samper y Juan de Toledo, cuyas madres eran conversas, formaron parte de los capítulos de sendas agrupaciones. Las cláusulas de prohibición de la entrada a colegiales por motivos como la de la limpieza de sangre, o que ellos o sus padres hubieran ejercido ese tipo de oficios se añadirán más tarde, en 1619. Aunque, observando los integrantes del capítulo que aprobó las citadas ordenanzas del siglo XVII, aparecen Antonio Çatorre o Miguel Pilares, cuyos apellidos eran de origen converso.

Otro aspecto que ayuda a definir a estos individuos es la clientela que tuvieron. Porque sin duda, en la mayoría de los casos, estuvo íntimamente relacionada con su origen familiar y del prestigio que hubieran acumulado, pero también de la coyuntura en la que comenzaron a trabajar que les favoreció económicamente. Ciertamente, en el análisis que se ha realizado se observa como los conversos tuvieron predilección por acudir a los notarios de su propia minoría, pero también es cierto que estos ricos potentados acudían a las notarías de los notarios más importantes dentro de la comunidad, es decir, a personas acorde a su mismo estatus dentro de la comunidad. Otros vieron reducido su círculo económico a los sectores más humildes, como de Juan de Cafar, y otros como Galcerán de Sin y Pedro de Sin, aun teniendo su fortaleza económica en los negocios que implicaban a los conversos, tenían una clientela más universal.

---

<sup>1966</sup> Los Berbegal, el padre Miguel, el hijo Juan y el nieto Martín. Los Pozuelo, Martín y su hijo Jerónimo. Los Castellón, Sancho y su hijo Jerónimo. Los Baltasar, Pedro y su hijo Jerónimo. Los Toledo, Bernardo y su hijo Juan. Los Foncillas, Tomás y su hijo Martín Juan. Los Díez, Juan y su hijo Miguel Juan. Los Fajol, Juan y su hijo Luis como notario público y su hijo Jerónimo, clérigo, como notario eclesiástico. Los Garcés, Francisco y su nieto, también llamado Francisco. Los López de Santángel, Juan y su hijo Martín.

En relación a esto último aspecto, en una ciudad del tamaño de Barbastro, la situación de los despachos notariales tampoco significaría la predisposición de tener un tipo u otro de clientela, aunque cierto que habitualmente los domicilios de los notarios se encontraron o en el barrio más poblado o cerca de los círculos de poder y de las personas influyentes, pero esta circunstancia no difiere en demasía de otras personas poderosas que se dedicaron a otros oficios, como los juristas, mercaderes, o la nobleza urbana o los miembros más representativos del clero local. Dichas oficinas, a diferencia de otras localidades, se ubicaban en una estancia de la casa del notario, tal y como indican recurrentemente los inventarios consultados. De esta manera se identificaba la casa, con el oficio, como ocurre en algunas localidades del mundo rural “la casa del notario”, siendo el hijo que proseguía el oficio de su padre también era el que heredaba la casa paterna y con ella su despacho.

En el análisis de los inventarios de las casas de los notarios se han hallado muestras de la cultura que podían poseer estos notarios, tanto de la cultura libresca que poseían y, por tanto, consumían. El compendio de dichos listados ha arrojado una gran cantidad de libros de carácter profesional, sobre todo aquellos relacionados con las cuestiones legales y, sobre todo, los concernientes con la práctica notarial, fundamentalmente los formularios. Además de toda esta literatura que se podría denominar de carácter laboral, existían otro tipo de libros en los estantes de sus bibliotecas, la mayoría de índole religiosa, pero también se han localizado referencias como el *Alexandre*. Aunque desconocemos si todos los notarios tendrían marcadas inclinaciones literarias, pero lo que sí que es cierto es que demostraban tener aficiones que les diferenciaban del pueblo llano, como jugar al ajedrez, situándolos en la órbita de los más privilegiados.

Continuando con los aspectos económicos que se han estudiado, estos no difieren de estrategias que se han notificado en otros lugares de España, es decir, se ha constatado como los notarios barbastrenses operaron tanto al servicio de otras instituciones o personas como en el suyo propio. Estas operaciones les proporcionaron un vasto conocimiento acerca de determinados negocios y sus vías comerciales, que sin lugar a duda utilizaron para su provecho personal. La posesión de los conocimientos legales y la capacidad de reconocer negocios lucrativos sirvió para que encabezaran la creación de compañías comerciales, asociándose con pequeños mercaderes o artesanos. El funcionamiento y organización de las citadas compañías mercantiles que se han notificado responde al mismo patrón. Un sistema por medio del cual los notarios aportaban la fuerza económica y se encargaban de llevar el libro de cuentas, el artesano

o trabajador, por su parte, ponía su trabajo y conocimientos técnicos sobre la materia en cuestión.

Asimismo, se han encontrado indicios de algunos notarios que actuaron, ya no como inversores en determinados negocios, sino también como auténticos mercaderes, comprando género con la intención de ser ellos mismos quienes lo comercializasen, formando parte activa de las redes comerciales que atravesaban el reino. Por tanto, es cierto que en resumidas cuentas los notarios asimilaron las prácticas de sus clientes, en un proceso simbiótico en el cual ambos mundos se retroalimentaron, el mercader de la sabiduría legal y las capacidades fiduciarias del notario, y el notario de los entresijos del mundo de los negocios.

A pesar de todas estas cuestiones, la más prolija actividad económica que desarrollaron los notarios fue el préstamo, ya fuera a instituciones o a personas individuales de cualquier estado, religión, sexo y condición. Son innumerables las cartas de comandas y pequeños y grandes censales que protagonizaron, acciones que les acercaban cada vez más a los grandes rentistas y terratenientes.

Todas estas cuestiones que desembocaron en el ascenso social de los notarios permitieron a estos técnicos a integrarse entre los miembros de la mesocracia local. Formar parte del selecto grupo de poder la ciudad les impelía a participar en el gobierno de la ciudad, el estatus, es cierto, que lo podía proporcionar el dinero, pero, sobre todo, el dominio y el control de los recursos del común, y, por tanto, distinguirse, ya no con el resto de sus coetáneos sino con el propio grupo dirigente. Así pues, no todos pudieron optar a ser incluidos en las bolsas de los oficios municipales más importantes, sino que conocer el proceso de insaculación y quienes eran admitidos en determinado oficio es una de las mejores vías que se tienen para conocer la relevancia de una determinada persona.

El último de los aspectos que se ha tratado ha sido el de la delincuencia, atendiendo al plano de la vida privada, es decir, a los problemas y conflictos que sostuvieron con sus coetáneos, pero también a aquellas malas prácticas en el desarrollo de sus quehaceres profesionales. Así pues, es cierto que el notario en el ámbito del reino de Aragón tuvo una percepción considerada y estimada por parte del resto de la sociedad, tal y como apuntaron otros investigadores. Prueba de ello es que en el acervo del folclore regional no existan vestigios de coplillas o refranes que cuestionaban la calidad de la moralidad de estos profesionales, a diferencia con lo que ocurría en los antiguos territorios de la Corona de Castilla.



Ahora bien, una cosa es la visión general que recibieron los notarios como grupo, inmejorable, sobre todo amparada en la severa normativa foral para los delincuentes en su oficio, y otra muy distinta la que recibieron ciertas personas concretas. Ni en el reino de Aragón todos los notarios poseían una reputación intachable, ni todos los escribanos de la Corona de Castilla se aprovechaban de su oficio engañando a la gente. Por los comportamientos que se han ido analizando se debe concluir que fue el espíritu de la normativa foral, y el celo de la administración aragonesa en cumplirla lo que posibilitó que la profesión notarial gozase de tan buena impresión. Si bien es cierto que se han encontrado algunos casos en los que incomprensiblemente el notario delincuente en su oficio continuó trabajando sin ningún tipo de sentencia condenatoria. Esta situación se ha contemplado de manera recurrente en el caso de la administración local, ya que ante una serie de actos delictivos el notario no era apartado de su oficio, de hecho, se tienen dudas a que se avisaran a las autoridades superiores para que actuasen al respecto, quedando esto último en un recurso de coacción para que cumpliesen con lo ordenado más que en un verdadero intento de salvaguardar la honra de la profesión, cuestiones que actualmente se asociarían a los delitos de tráfico de influencias, a la prevaricación o al cohecho.

A este respecto el que más aparece reflejado en las fuentes es la posibilidad de que un tonsurado, una persona que aun habiéndose iniciado en la carrera religiosa no hubiera recibido la ordenación sacerdotal, pudiera acceder al oficio notarial. Los individuos que poseían dicha consideración se situaban en un limbo legal, en el cual se podían beneficiar de todas las posibilidades que proporcionaba la vida laica pero también protegerse de cualquier actuación contra ellos promovida por las autoridades civiles, acogiéndose al privilegio de los tonsurados. Esta situación provocaba que ante cualquier acción iniciada contra ellos por la administración laica aludiesen a dicho privilegio, con el fin de estar sometidos a la autoridad de la Iglesia.

El compendio de todas estas cuestiones parece ir encaminado a la idea de que los notarios formaban un colectivo social heterogéneo, a los que únicamente les unía la práctica de un mismo oficio y la posesión de un estatus social elevado. Dentro de los que formaban la oligarquía local tampoco tenían el mismo estatus, ya que algunos de ellos pertenecían a la nobleza urbana, mientras que la gran mayoría formaban parte del grupo de los ciudadanos. Asimismo, dentro de este subgrupo, no todos estaban en el mismo nivel de poder social, puesto que, gracias a los procedimientos insaculatorios, se conoce el nombre de aquellos que podían acceder a los oficios más importantes, mientras que a otros les era denegada la posibilidad de ser admitidos. Además del plano político, otra de

las herramientas más útiles que se tienen para distinguir a aquellos que ocupaban las posiciones más elevadas dentro del universo social barbastrense son sus estrategias matrimoniales, siendo común que las familias de mayor “rango” o prestigio social emparentando entre sí, aun atendiendo a la época de esplendor de la minoría conversa. A las comentadas cuestiones, que demostrarían la heterogeneidad del colectivo notarial, restarían por mencionar la posición económica, que resultaría un nuevo hándicap a la hora de tener en cuenta las diferencias sociales entre ellos.

Todas estas cuestiones serían más o menos coincidentes con otros análisis abocando a que las conclusiones sean similares, aun teniendo en cuenta algunas cuestiones singulares que no se suelen haber atendido en el plano social de los notarios.

Pero a diferencia de otros lugares, como se ha dicho al inicio de este corolario, los notarios de Barbastro no poseían el privilegio del número y, como se sabe, las autoridades locales, a partir del siglo XV, apenas utilizaron sus competencias para nombrar notarios. Y, precisamente esta carencia será la que origine la creación de una conciencia de grupo laboral, a pesar de las diferencias sociales de los miembros que lo constituían. Por tanto, se deben ligar las conclusiones de este bloque con el análisis que se hizo sobre el colegio notarial.

Tras la creación de su cofradía de oficio a principios del siglo XVI, de la cual solo se conoce su existencia, se ha observado como comienza a gestarse un cambio en la mentalidad de los notarios. De hecho, consideramos que, durante un pequeño intervalo de tiempo, el que comprende la fundación de la asociación laboral hasta 1537-1542, periodo en el que se otorgaron los privilegios reales, es posible hablar de que la profesión adquirió una importancia y dimensión mayor, creando un vínculo de pertenencia sostenido por las ordenanzas que ellos mismos se otorgaron. Todos los aspectos sociales que se incluyeron en los estatutos de los notarios indefectiblemente incidieron en su comportamiento social, sobre todo los relacionados en términos de solidaridad entre sus miembros y las estrategias matrimoniales que utilizaron, pues en el siglo XVI se observa un cambio de tendencia respecto a la época anterior, siendo mucho más abundantes las uniones entre familias notariales. Y, por supuesto, el anhelo de constituirse en un colegio notarial con unos estatutos y reglamentos que estuvieran respaldados por el rey.

A partir de 1537 se intuye, pues no se puede aseverar con total seguridad ya que no se han conservado los libros de la cofradía, que esa unidad empezó a resquebrajarse. No se puede explicar de otra manera la tardanza entre la dotación de los dos privilegios y la designación de los titulares de las doce notarías del número en 1545.

Las prerrogativas que se obtenían de poseer una de las preciadas notarías de caja seguro que generaron acalorados debates ,tanto en el seno de la cofradía como en otros ámbitos de la vida pública de la ciudad, pensamos sin poder asegurarlo, que únicamente el deceso de varios de los notarios más viejos y otros por causas sobrevenidas aclararon la situación, siendo electos aquellos que en ese momento habían amasado mayor poder socioeconómico, dejando a otro grupo de notarios únicamente la posibilidad de ser notarios causídicos, y con ello, cercenando la posibilidad de que pudieran amasar mayor poder económico y comprometiendo su posibilidad de ascenso en la escala social.



Fuente de San Francisco del siglo XV, remodelada en el XVI. (Fuente: [www.recuerdosdemimochila.com](http://www.recuerdosdemimochila.com))

# CUARTA PARTE

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUINAGALDE DE OLAIZOLA, Francisco de Borja de: “Elementos para una historia de los Archivos y la Archivística desde una perspectiva interdisciplinar”, *Irargi. Revista de Archivística*, 1 (1988), p. 86.
- Agustín Ubieto Arteta, *Documentos de Sigena. Tomo 1*, Valencia, Editorial Anubar, 1972.
- ALBARRÁN FERNÁNDEZ, Elena “Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias (1260-1350), en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 47, 2020, pp. 13-37.
- ALONSO LAMBÁN, Mariano, “Notas para el estudio del notariado en la alta Edad Media de Aragón”, en *Anuario de Derecho Aragonés*, V, 1949-50, pp. 349-410.
- ALONSO LAMBÁN, Mariano, *Formulario de los actos extrajudiciales de la sublime arte de la notaría (anónimo aragonés del siglo XVI)*, en *Centenario de la Ley del Notariado, IV: Fuentes y bibliografía, volumen III*, Madrid, 1968.
- ALVARADO PLANAS, Javier, “A modo de conclusiones: el Liber Iudiciorum y la aplicación del Derecho en los siglos VI al XI”, en *Dossier. Le droit hispanique latin du VI au XII siècle*, Melangés de la Casa de Velázquez, vol. 41.2, 2011.
- ALVARADO PLANAS, Javier, *La creación del derecho en la Edad Media: fueros, jueces y sentencias en Castilla*, Aranzadi, Cizur Menor, 2016.
- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María José, “La Fe Pública en España. Registros y notarias. Sus fondos organización y descripción”, en *Anabad XXXVII*, 1987, págs. 9-10.
- ALVIRA CABRER, Martín, *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona. Documentos, testimonios y Memoria Histórica*, Zaragoza Institución Fernando el Católico, 2010.
- AMELOTI, M. y COSTAMAGNA, G., *Alie origini del notariato italiano*, Roma, Consiglio Nazionale del Notariato, 1975.

- ANGOY GARCÍA, José Luis, “Guía metodológica para el estudio de la insaculación de cargos concejiles a través de los libros de actas”, en *actas de las III jornadas de metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*”, 1988, fol. 311.
- ANGOY Y GARCIA, José Luis, “Colección Diplomática del Concejo de Barbastro. Cartas reales y privilegios”, en *Annales: Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, n.º Extra 1, 1990.
- ANTUÑA CASTRO, Roberto, *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*, tesis dirigida por el Dr. Miguel Calleja Puerta, Universidad de Oviedo, 2014.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José y SANZ CAMAÑES, Porfirio, *Burgués o ciudadanos en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003, p. 55.
- ARCAS CAMPOY, María, “El viaje del derecho islámico a Al-Ándalus: arraigo, frutos y huellas”, en ROLDÁN CASTRO, Fátima (ed.), *De Oriente a Al-Ándalus: las vías del conocimiento*, Universidad de Huelva, Huelva, 2009, págs. 13-33.
- ARCAS CAMPOY, María, “Valoración de la literatura jurídica en al-Ándalus, en *Historia, ciencia y sociedad, Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas*, 1989.
- ARCO GARAY, Ricardo del,” La institución del notariado en Aragón”, en *Anuario del Derecho Aragonés*, Vol. I, 1944, pp. 167-237.
- ARCO MOYA, Juan, “Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º153, pp. 823-848.
- ARCO Y GARAY, Ricardo del, “De la Edad Media en el Alto Aragón”, en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, II, pp. 433-443.
- ARCO Y GARAY, Ricardo del, “De la edad media en el Alto Aragón”, en *Estudios de la Edad Media en la Corona de Aragón II*, 1946, fol. 455-468.
- ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Historia de Barbastro*, Tomo I, manuscrito mecanografiado, inédito.
- ARCO y GARAY, Ricardo, «La cultura, la investigación histórico-artística y los Archivos de Protocolos Notariales», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXXIV, 1916, pp. 157- 162.

- ARCO y GARAY, Ricardo;” De la Edad Media en el Alto Aragón”, en *Estudios de Edad Media en la Corona de Aragón*, Vol. II, 1946, pp. 455-468.
- ARGUDO PÉRIZ, José Luis, “La comunidad de Albarracín como institución foral del Derecho aragonés”, en LATORRE CIRIA, José Manuel (Coord.) *Los fueros de Teruel y Albarracín: actas de las jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2000, pp. 281-302.
- ARIAS CONTRERAS, Natividad: *Archivo de Aínsa. Colección de provisiones, escrituras y otros documentos (1245-1753)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012.
- ARIÉS, Philippe, *Historia de la muerte en Occidente: desde la Edad Media hasta nuestros días*, Barcelona, Acantilado, 2000.
- ARNAL PURROY, María Luisa., BARRERO GARCÍA, A. M<sup>a</sup>., BIELZA DE ORY, Vicente., et al. *El Fuero de Jaca*. Estudios. Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2003.
- ARRIBAS ARRANZ, Filemón, "Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna", en Centenario de la Ley del Notariado. I: Estudios Históricos, Madrid, 1964, pp. 165-260.
- ASCASO SARVISÉ, Lourdes, *El monasterio cisterciense de Santa María de Casbas (1173-1350)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, “Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media” en *Clio & Crimen*, n.º6, 2009, pp. 52-84.
- ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro, “El notariado español: sus orígenes, su estado actual”, en *Revista Internacional del Notariado*, n.º54, 1962, pp. 111-128.
- ÁVILA NAVARRO, María Luisa y MOLINA MARTÍNEZ, Luis, “La división territorial en la Marca Superior de al-Andalus” en *Historia de Aragón*, vol. 3, 1985, pp. 11-30.
- AZNAR GIL, Federico, “El privilegio del fuero. La problemática de los clérigos coronados o tonsurados y minoristas casados (siglos XIII-XVI)”, en PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo y RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES, Luis Enrique (coords.), *La Universidad de Salamanca y el Pontificado en la Edad Media*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2014, pp. 333-358.

- BAIGES i JARDÍ, Ignasi Joaquim, “El notariat catalá: origen i evolución”, en *Actes del I Congrés del Notariat Catalá*, Barcelona, Fundació Noguera, 1994, pp. 131-166.
- BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, “Los Gómez y el proceso contra Violante Santáγγελ (1486-1487)”, en *Argensola*, n.º 87, 1980, pp. 211-228.
- BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, “Una familia de pintores barbastrenses: Los Lo Turmo de Flandina”, en *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n.º 85, 1979, pp. 229-238.
- BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, “Una nota sobre la introducción de la letra carolina en la cancillería aragonesa”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 3, 1954, p. 157.
- BANDRÉS SANCHEZ-CRUZAT, Rosa María, “La organización foral aragonesa”, en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Vol. IV, 1976, fol. 49-62.
- BARRERO GARCÍA, Ana María, *El Fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Madrid, CSIC, 1979.
- BARRIO MARTÍNEZ, María Dolores: *Documentos de la colegiata de Santa María de Alquézar (S.XI-XIII)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2010.
- BECEIRO PITA, Isabel, y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana (siglos XII-XV)*, Madrid, CSIC, 1990.
- BECEIRO PITA, Isabel, y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana (siglos XII-XV)*, Madrid, CSIC, 1990.
- BENEDICTOW, Ole, *La peste negra, 1346-1353: la historia completa*, Madrid, AKAL, 2016, pp.113-131.
- BERENGUER GALINDO, Antonio, *Censal mort. Historia de la deuda pública del concejo de Fraga (Siglos XIV-XVIII)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1998.
- BLANCO DOMINGO, Luis "El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)" en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72 (A Carmen Orcástegui: In Memoriam), 1998, p. 72.

- BLASCO DE LANUZA, Vicencio”*Historias eclesiásticas y seculares de Aragon: en que se continuan los annales de Çurita con historias ecclesiasticas antiguas y modernas que hasta ahora no han visto luz ni estampa*”, 5.vol, Zaragoza, 1622.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción “Las sinagogas de Aragón: datos de los últimos diez años” LÓPEZ ÁLVAREZ, Ana María e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (Coords.) *en Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval* (Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano), Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, p.197.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Azday Crescas: líder espiritual y hombre de Estado”, en *Tamid*, 15, 2020, p. 145.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “El notariado en Aragón”, en Fundación Noguera (Ed.), *Actes del I congrés d’Historia del notariat catalá*, Barcelona, Fundación Noguera, 1993 pp.198-203
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 91-132.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Escribir la Fe pública en la ciudad”, PUEYO COLOMINA, Pilar (Coord.) *en Lugares de Escritura: la ciudad*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2015, pp. 91-132.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “La lucha entre los notarios del número y los notarios reales de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Cavero (1368-1369)”, *Aragón en La Edad Media, Homenaje a Ángel San Vicente Pino*, n. °16, 2003, pp. 45–63.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Notarios mudéjares de Aragón (siglos XIV-XV), en *Aragón En La Edad Media (Homenaje a la profesora Emérita María Luisa Ledesma Rubio)*, 10–11, 1993, pp. 109–133.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Notarios-escribanos judíos de Aragón”, en *Rashi, 1040-1990*, en SED-RAJNA, Gabrielle (ed.), *Hommage à Ephraim E. Urbach, congrès européen des études juives*, París, 1993, págs. 645-656.



- BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*, Santander, Universidad de Cantabria, 1990.
- BOIX i POCIELLO, Jordi, *Santa María de Lavaix*”, en *Catalunya romànica*, Vol. XVI: *La Ribagorça*, Barcelona, Enciclopedia Catalana, 1996.
- BONO HUERTA, José, “Conceptos fundamentales de la diplomática notarial”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 1992, pp. 73–88.
- BONO HUERTA, José, “Diplomática notarial e Historia del Derecho Notarial”, en *Cuadernos de Historia Del Derecho*, 3, pp. 177–190.
- BONO HUERTA, José, “El proceso de formación de la ley del notariado”, en *Centenario de la Ley del Notariado, I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp.519-560.
- BONO HUERTA, José, “La reciente investigación de la historia notarial castellana”, en *Gazeta de los notarios*, n.º 77-78, Madrid, 1996, pp 6-7.
- BONO HUERTA, José, *Breve introducción a la Diplomática notarial española (Parte 1ª)*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1990;
- BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial Español*, 2 vols., Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979-1982.
- BONO y HUERTA, José, “La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, 1986, Valencia, págs. 481-506.
- BOUZA ÁLVAREZ, Emilia, “Orígenes de la notaría. Notarios en Santiago de 1100 a 1400”, en *Compostellanum*, 5 (1960), págs. 589-590.
- BURKE, Peter, *Sociología e Historia*, Madrid, Alianza, 1987, p. 84.
- BUSTOS HERNÁNDEZ, Alfonso, *La industria pañera cordobesa en los siglos XV y XVI*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1996, pp. 115 y 123.
- CABEZUDO ASTRAÍN José., “Un notario zaragozano del siglo XV”, en *Revista de Derecho Notarial*, 5, 1954, pp. 435-464.
- CABEZUDO ASTRAÍN, José, “Valor histórico del protocolo notarial”, *Revista del Derecho Notarial*, 20, 1958, pp. 369-388.

- CALLEJA PUERTA, Miguel, “A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, n. °42, 2015, pp. 59-82.
- CALLERI, Marta, “I conti in tasca ai notai. Ricerche sul notariato ligure: Genova e Savona (1154-1225)”, en *Reti Medievali Rivista*, 20/1, 2019, pp. 187-218.
- CAMARENA LÓPEZ, Miguel, *Materiales para un diccionario de Historia Económica Hispana (siglo IX-XVI)*, Universidad de Murcia, consultado en red <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/>.
- CAMINO MARTÍNEZ, Carmen del, “Escritura y gobierno ciudadano”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (Coord.), *Lugares de la Escritura: la Ciudad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, p. 44.
- CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, “Mozas y mozos y sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV”, en *Aragón en la Edad Media*, XIX, 2006, pp. 97-111.
- CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, *El libro de testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2011.
- CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, *Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2014.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel y TRENCH ODENA, José, *Cancillería y cultura: la cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988 (Folia Stuttgartensia).
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “El documento notarial en la legislación aragonesa” en *Medievalia (Ejemplar dedicado al profesor Frederic Udina i Martorell)*, n. °10, 1992, p. 70.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1989, Vol. I, pp. 101-139.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “El reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)”, en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Ed.) *Colección Historia de España Vol. 15*, Madrid, Espasa Calpe, 1964, pp. 321-594.

- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, “La Comisión Internacional de Diplomática”, en CHJZ (Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita), n.º 49-50, 1984, pp. 137-153.
- CANELLAS López, Ángel, “La investigación diplomática sobre cancillerías y oficinas notariales. Estado actual”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a la Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, Vol. 5, 1975, pp. 201-222.
- CANO ÁVILA, Pedro, “El notario musulmán andalusí”, en *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas: Historia, Ciencia y Sociedad*, Madrid, 1992, pp. 89-106.
- CANTARELL BARELLA, Elena, *La vida en un poble de la Catalunya interior, segles XIV-XVI. Localització, recuperació, organització i explotació dels fons documentals de Cubells*, tesis dirigida por la Dra. Teresa Vinyoles Vidal, Universidad de Barcelona, 2013.
- CARBALLEIRA DEBASA, Ana María, *Legados píos y fundaciones familiares en Al-Ándalus (S. IV/X-VI/XII)*, Madrid, CSIC, 2002, pág. 52.
- CARCEL Ortí, María Milagros, “Nombramientos de notarios públicos aragoneses (1419-1446)”, en *Aragón en la Edad Media, n.º 20 (Homenaje a la profesora María de los Desamparados Cabanes Pecourt)*, 2008, pp. 163-186.
- CARMONA-GUTIÉRREZ, Jessica, “Los protocolos notariales como fuente para el estudio de la violencia y la conflictividad social en el periodo moderno: cartas de poder, apartamientos de querellas y fianzas”, en *Clío&Crimen*, 10, 2013, pp. 189-206.
- CARPI Y CASES, Joaquín de, *Historia de Tamarite de Litera*, Zaragoza, Ediciones 94, 2008.
- CASADO QUINTANILLA, Blas, “Poder y Escritura en la Edad Media”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, n.º 8, 1995, pp. 143-168.
- CASEY, James, *Historia de la familia*, Madrid, Espasa Calpe, 1998, p. 45.
- CASTÁN ALEGRE, Miguel Ángel, “El Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza: índice cronológico de notarios”, en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, n.º 240, 1993, pp.673-690.
- CASTÁN LANASPA, Guillermo, *La construcción de la idea de la peste negra (1348-1350) como catástrofe demográfica en la historiografía española*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2020, pp. 141-165.

- CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Noticias medievales sobre el Archivo Municipal de Alcalá de Henares”, *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares, Guadalajara, 1992*, Aache ediciones, 1992, pp. 103-114.
- CASTILLO SÁINZ, Jaime: “De solidaritats juevas a confrarias de conversos: entre la fossilització i la integració de un minoria religiosa”, *Revista de Historia medieval*, 4 (1993), pp. 184-205.
- CAYETANO MARTÍN, Carmen, “Sobre archivos y documentos en la administración bajomedieval castellana: Un ejemplo, el archivo de villa de Madrid (S.XIII-XV)”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (ed.) *II Jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, 2003, p. 130.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, “Aspectos de la problemática social de Aragón en el siglo XVI: Moriscos y Bandoleros”, en *Cuadernos de Zaragoza*, n. °20, 1978, p. 23.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, “Bandolerismo y represión en el Aragón del siglo XVI”, en *Historia 16*, n. °50, 1980, pp. 25-33.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1982.
- COLÁS LATORRE, Gregorio, “Los moriscos”, en *Trébede: Mensual aragonés de análisis, opinión y cultura*, n.°62, 2002, pp. 53-59.
- COLOM PALMER, MATEU,” El tribunal de la inquisició a Mallorca”, en *Ferran II i la Corona de Aragó: edició a cura d’Ernest Belenguer i Cebriá*, 2016, p.234.
- CONDE Y DELGADO DE MOLINA, RAFAEL, “El pas de l’escrivà al notari”, en Fundació Noguera (ed.), *Actas del I Congreso de Historia del Notariado Catalán*, Barcelona, 1994, pp. 440-441.
- CONDE, Rafael, y GIMENO, Francisco, “Notarías y escribanías de concesión real en la Corona de Aragón”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, 1986, Valencia, pp. 281-330.
- CONTE CAZCARRO, Ánchel, *La aljama de moros de Barbastro*, Barbastro, Gráficas Barbastro, 2013.

- CONTE OLIVEROS, Jesús, “Berbegal”, en *Folletón Altoaragón*, n. °59 II, 28 de marzo de 1982.
- CONTRERAS MANJÁRRES, Ester, “La familia en la Edad Media. Una aproximación bibliográfica”, en DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (Coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 515-551.
- CORRAL GARCÍA, Esteban, *El escribano del concejo*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1987.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis, “La oligarquía urbana en Aragón a mediados del siglo XIII”, en SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.), *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2009, pp. 39-52.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis, *Cartulario de Alaón (Huesca)*, Zaragoza, ANUBAR, 1984.
- CROSS, J. E, “Legimus in ecclesiasticis historiis: A sermon for All Saints and its use in old english prose”, en *Traditio*, vol. 33, 1977, pp. 101-135.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María, Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial”, en *Aragón en la edad media: Perspectivas de actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, 2004, pp. 12.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María, “El corporativismo profesional y poder político en la Edad Media. Los notarios en Valencia desde la conquista hasta la fundación del Colegio (1238-1384), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n. °12, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2003, pp. 99-146.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María, “Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial”, en *Perspectivas de actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media, Aragón en la edad media*, 2004, p. 12.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María, *Els notaris de la ciutat de Valencia. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, Barcelona, Fundació Noguera: Editorial Pagés, 1998.

- CUEVAS CAUD, Pedro José, “Ciudad”, Cuenca, *Cuenca: Alfonsínopolis*, pp. 57-63.
- D’ORS y PÉREZ-PEIX, Álvaro, “Documentos y Notarios en el Derecho Romano postclásico”, en *Centenario de la Ley del Notariado, secc. I: Estudios Históricos*, vol.1,1964, págs. 83-164.
- D’ORS Y PÉREZ-PEIX, Álvaro, “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en *Centenario de la Ley del Notariado. I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp. 165-260.
- DOLAN, Claire, *Le notaire, la famille et la ville (Aix- en Provence à la fin du XVI siecle)*, Toulouse, Presses du Mirail, 1998.
- DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, *Las escribanías del antiguo Reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*, tesis doctoral dirigida por la Dra. Pilar Ostos Salcedo, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio, *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, (Facsímil), Granada, Universidad de Granada, 1991.
- DOMINGUEZ ORTÍZ, Antonio, *La población española en el siglo XVII*, Instituto Balmes de Sociología, Madrid Departamento de Historia Social, 1963.
- DOMINGUEZ-GUERRERO, María Luisa y OSTOS-SALCEDO, Pilar, “Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial”, en ARROYAL ESPIGARES, Pedro Y OSTOS SALCEDO, Pilar (coords.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, 24 y 25 de noviembre de 2011*, Málaga, ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2014, pp. 29-80.
- DURÁN GUDIOL, Antonio, “El monasterio de Asán”, en *Homenaje a don José María Lacarra*, vol.1, 1977, 135 y ss.
- DURÁN GUDIOL, Antonio, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, Huesca, Escuela de Estudios Medievales, Instituto de Estudios Pirenaicos, Huesca, 1969, n.º 668-669.
- DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de Alquézar*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1979.
- EIRAS ROEL, Antonio, “El protocolo notarial en la historia urbana”, en *Historia y Documentación notarial, el Madrid del Siglo de Oro: Jornadas celebradas en*

Madrid, 2 a 4 de junio de 1992, EIRAS ROEL, Antonio (coord.), Madrid, 1992, pp. 45-68.

- EIRAS ROEL, Antonio, “La documentación de protocolos notariales en la reciente historiografía modernista”, en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, vol. VIII, 1980, pp. 7-27.
- EIRAS Roel, Antonio, “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial para un estado de la cuestión. Introducción general, en La documentación notarial y la Historia”, en EIRAS ROEL, Antonio (coord.), *Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, Vol.1, 1984.
- EIRAS ROEL, Antonio, “La Metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general”, en *ibid*, vol. 1, pp. 13-30.
- EMERY, Rowland W., “The Black Death of 1348 in Perpignan”, en *Speculum, a journal of medieval studies*, XLII, 1967, pp. 611-623.
- ENGUITA UTRILLA, José y ARNAL PURROY, María, “Aragonés y castellano en el ocaso de la Edad Media”, en *Aragón en la Edad Media*, 10-11, 1993, pp. 54-81.
- ERDOZAIN AZPILICUETA, Pilar, y MIKELARENA PEÑA, Fernando, “Modelos familiares en el valle medio del Ebro entre 1786-1930”, en *Berceo: Revista riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 137, 1999, pp. 59-73.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna” en *Nuevas líneas de investigación. Chronica Nova*, 28, 2001, pp. 159-184.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, “Los escribanos y los otros: prácticas, imagen social e identidad cultural del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro”, en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, pp. 185-200.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel, *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (Siglos XVI-XIX)*, Madrid, Editorial Calambur, 2009.
- FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup> Isabel, “La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón”, en PAPARO (ed.) *La Corona*

*d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli político-instituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Vol.1, 2001, pp.253-276.

- FALCÓN PÉREZ, María Isabel y GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa”, en *En la España Medieval*, 29, 2006, pp. 153-186.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media”, en *medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1994, pp. 59-80.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La regulación del notario oscense en el siglo XIV”, en *Studium, revista de humanidades: (Ejemplar dedicado a: Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya: Tomo I)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1997, pp. 135-150.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel (Coord.), *El Imperio de Carlos V*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2001.
- FERNÁNDEZ CUERVO, Carmen, “Barbastro en el decenio 1700-1710”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 609, CSIC, pp. 187-312.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, ANTONIO, “Fides publica e instrumenta publice confecta en Derecho Romano”, en *Revista de Estudios Latinos*, n. º1, 2001, pp. 189-202.
- FERRER i MALLOL, María Teresa, “La redacció de l’instrument notarial a Catalunya. Cédules, manuals, llibres i cartes”, en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV, 1974, pp. 29-192.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia y CENDEJAS BUENO, José Luis, *Análisis del ciclo y la convergencia de la inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton*, Madrid, Instituto de investigaciones económicas y sociales Francisco de Vitoria, 16, 2011.
- FONT RIUS, Josep María, “La recepción del derecho romano en la península ibérica durante la Edad Media”, en *Recueil de travaux Montpellier*, 5, 1967, pp 92-112.
- FORRESTER, Jay W., *Principles of Systems*, Portland, Oregon: Productivity press, 1990.



- FRAGO GARCÍA, José Antonio, “Conflicto de normas lingüísticas en el proceso castellanizador de Aragón”, en BUESA OLIVER, Tomás y ENGUITA UTRILLA, José María (Coords.), *I Curso de Geografía Lingüística de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991, pp. 105-126.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, “Fuqaha y musulmanes vencidos en el Reino de Granada (1485-1520)”, en ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana María (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España Cristiana*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 353.
- GALIAY SARAÑANA, José, *El arte mudéjar*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Facsímil, 2002.
- GARCIA EDO, Vicente, “El colegio de notarios de Tortosa. (Una aproximación a partir de sus diferentes reglamentos), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n.º12, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2003, pp. 221-268.
- GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús, *Derecho Privado Romano. I Instituciones*. Madrid, Ediciones Académicas, 2008, pp. 39-67.
- GARCIA HERRERO, María del Carmen, “La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV”, *En la España Medieval*, n.º 5, 1984, pp. 363-390.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Las capitulaciones Matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV”, en *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 381-398.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Las capitulaciones Matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV”, en *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 381-398.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “*Mozas y Sirvientas a finales de la Edad Media aragonesa*”, en NEYRA VANINA, Andrea y RODRÍGUEZ, Gerardo (dir.), *¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador*, e-book, vol.1, Mar del Plata, Universidad Nacional Mar del Plata y Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, p. 251.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Viudedad foral y viudas aragonesas”, en *Hispania: Revista española de Historia*, n.º53, 1993, pp. 431-450.

- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos de la vida social de la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos, “Auctoritas et potestas: territorialidad del notariado en el Reino de Navarra”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, 1986, Valencia, pp. 201-244.
- GARCÍA MARCO, Francisco Javier., “Tipología documental e investigación histórica: Las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesa en la Edad Media”, en *Aragón en la Edad Media*, n.º 9, 1991, pp. 31-54.
- GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, *Tipología Documental Municipal*, Toledo, Consejería de Educación y Cultura. Servicio de Publicaciones, 2002.
- GARCÍA SANZ, Arcadi, “El documento notarial en Derecho Valenciano hasta mediados del siglo XIV”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, 1986, Valencia, pp. 177-200.
- GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 37, 2010, pp. 87-108.
- GARCÍA VALVERDE, María Luisa, La duplicidad de funciones: Notarios eclesiásticos-escribanos públicos. El caso de Granada”, en MORENO TRUJILLO, María Amaparo y OBRA SIERRA, Juan María de la (Coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 2001, pp. 127-162.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “La penetración del derecho clásico medieval en España”, en *Anuario de historia del derecho español*, n.º 36, 1966, 575-592.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “La recepción del Derecho Romano en España hasta el Siglo XVI”, en GARCÍA SÁNCHEZ, Justo, ROSA DÍAZ, Pelayo de la, TORRENT RUIZ, Armando José (Coords.), *Estudios jurídicos “in memoriam” del profesor Alfredo Calonge*, Vol.1, Salamanca, Caja Duero, 2002, pp. 421-434.
- GARCÍA Y GARCÍA, Honorio, “Notas para unos Prolegómenos a la Historia del Notariado Español”, en *Revista de Historia Notarial*, 1, 1948, págs. 27-46.

- GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso, “Aportación al estudio de los fueros”, en *Anuario de historia del derecho español*, n.º 26, 1956, pp. 387-446.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso, “El libro de las Leyes de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 21-22, 1951-1952, pp. 345-528.
- GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis, “Las cartas fundacionales del monasterio de Santa María de Sigüenza, 118-1188” en *Aragón en la Edad Media*, n.º 19, 2006, pp. 201-212.
- GARCÍA-OSUNA RODRÍGUEZ, José María Manuel, “El fuero de León o breve aproximación histórica al reino de León en el Medioevo”, en *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, Vol.41, n.º 116, 2003, pp. 99-120.
- GARRIDO GONZÁLEZ, Elisa (ed.), *Historia de las mujeres en España*, Madrid, Síntesis, 1997.
- GAY MOLINS, Pilar: “Documentación medieval en archivos aragoneses”, en *Aragón en la Edad Media*, 10-11, 1993, pp. 347-37.
- GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael, “El derecho municipal de León y Castilla”, en *Anuario de historia del derecho español*, n.º 31, 1961, pp. 695-754.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel,” Memorias barbastrenses del notario Juan López de Santángel (1572-1586), en *Argensola, revista de ciencias sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n.º.125, 2015, pp. 213-229.
- GÓMEZ NAVARRO, María Soledad,” La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia”, en *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 2, 2001, pp. 1-37.
- GÓMEZ NAVARRO, Soledad, “Un ensayo de microanálisis social: los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833), en ENCISO RECIO, Luis Miguel (Coord.), *La Burguesía Española en la Edad Moderna*, tomo II, Valladolid, Universidad de Valladolid (Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial), 1996, p.1073, nota 7.
- GONZÁLEZ de AMEZÚA y MAYO, Agustín, *La vida privada española en el protocolo notarial: selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII del Archivo Notarial de Madrid*, Colegio notarial de Madrid, Madrid, 1950, p. 25.

- GONZÁLEZ DE AMEZÚA, Agustín, *La vida privada española en el protocolo notarial. Selección de documentos de los siglos XVI, XVII, XVIII*, Madrid, Ilustre Colegio Notarial de Madrid, 1950.
- GOODY, Jack, *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, Madrid, Alianza, 1990.
- GUERREAU, Alain, *L'avenir d'un passé incertain. Quelle histoire du Moyen Âge au XXI<sup>e</sup> siècle*, París, Editions de Seuil, 2001, p. 233.
- GUILLERÉ, Christián, “La peste noire a Gèrona (1348)”, en *Annals de l'Insitut d'Estudis Gironins*, n.º 27, 1984, pp. 87-161.
- GÜNZBER MOLL, Jordi, Los notarios de Barcelona y su organización social (1275-1544), tesis doctoral dirigida por Josep Hernando i Delgado, Universidad de Barcelona, 1997.
- HINOJOSA MONTALVO, José Ramón “Los judíos de España y sus lazos con el Mediodía francés”, *Acta historica et archaeologica medievalea*, 22 (2001), p. 325.
- HINOJOSA MONTALVO, José Ramón, “El municipio valenciano en la Edad Media: características y evolución”, en *Estudis balearics*, año V, n.º 31, 1988, pp. 39-59.
- HUERTA BONO, José, “La recensión catalana del *ars notariae* de Salatiel”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 1995, pp. 1–17.
- IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier, “La iglesia de San Francisco de Barbastro. Obras de abovedamiento y transformación de su espacio interior a lo largo del quinientos”, en *Artigrama: Revista del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza*, n.º 19, 2004, pp.361-391.
- IBN ALC ATTAR, Formulario notarial y judicial andalusí, estudio y traducción Pedro Chalmeta y Marina Marugán. Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 2000.
- IGLESIA FERREIROS, Aquilino, “Derecho municipal. Derecho señorial, Derecho Regio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 4, 1977, pp. 115-197.
- IGLESIAS COSTA, Manuel, *Roda de Isábena, ex sede y catedral ribagorzana*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Cuadernos Altoaragoneses de Trabajo, Huesca, vol. 8, 1987.

- IGLESIAS FERREIROS, Aquilino, *La creación del derecho, una historia de la formación de un derecho estatal español: Manual*, Tomo I, Signo, Madrid, 1996, p. 176.
- IGLESIAS FONSECA, Josep Antoni, “El bibliòfil Bernat d’Esplugues (+1443), notari i Escrivà del Consell de la ciutat”, en *Barcelona Quaderns d’Historia*, 5, (2001), pp. 57-78.
- INGLADA ATARÉS, Jesús, “Propiedad comunal y prácticas comunitarias: garantía del bienestar económico y de la paz social en la Huesca de la Modernidad”, en FRÍAS CORREDOR, Carmen (Coord.), *Tierra y Campesinado: Huesca, siglos XI-XX*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996.
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino, “Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias”, en *La condición de la mujer en la Edad Media, Coloquio Hispano-Francés*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid 1986, concretamente pp. 258-259.
- IRANZO MUÑÍO, MARÍA TERESA, “El proyecto de reagrupamiento virtual del fondo del Tribunal de la Inquisición del Distrito de Zaragoza”, en Actas del III Simposio Internacional de Estudios Inquisitoriales, 10-12 de junio de 2015, Universidad de Alcalá.
- IRANZO MUÑÍO, María Teresa, *El concejo de Huesca en la Edad Media: estructura funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, tesis doctoral dirigida por el Dr, José Ángel Sesma Muñoz, Universidad de Zaragoza, 2004.
- IRANZO MUÑÍO, María Teresa, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, Ayuntamiento de Huesca, 2005.
- JACOBI, Jolande, *Textos esenciales: Paracelso*, 2007, Madrid, Siruela, 2007, pp. 132-133.
- JAHAN, Sèbastien, *Profesión, parenté, identité sociale. Les notaires de Poitiers aux Temps modernes (1512-1815)*, Toulouse, Presses du Mirail, 2000.
- LACUEVA USED, Francisco Javier, *El mundo escriturario y el papel del notariado en la Zaragoza de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458): la contribución al estudio social, económico y cultural*, tesis dirigida por el Dr. Esteban Sarasa Sánchez, Universidad de Zaragoza, 2016.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV”, en *En la España Medieval*, Tomo 9, 1988, pp.551-574.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Los últimos años de Fernando el Católico*, Madrid, Dykison, 2016.
- LAFFONT, Jean-Luc, ¿“Historie du notariat ou historie notariale? Elements pour une réflexion épistémologique”, en *Notaires, notariat et société sous l’Ancien Régime*, Toulouse, Presses Universitaires du Midi, 1990, pp. 51-60.
- LAFFONT, Jean-Luc. (Dir), *Problèmes et méthodes d’analyse historique de l’activité notariale (XV-XVIe siècles)*, Toulouse, Prensas universitarias du Mirail, 1991.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, “Aproximación a las condiciones de vida en Daroca y su entorno durante la guerra de los dos Pedros (1356-1366), en *STVDIUM, Revista de Humanidades*, 15, pp. 53-87.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, “Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media”, en GARCÍA HERRERO, María del Carmen y PÉREZ GALÁN, Cristina (Coords.), *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, 2014, pp. 69-89.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, “Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media”, en GARCÍA HERRERO, María del Carmen y PÉREZ GALÁN, Cristina (Coords.), *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, 2014, pp. 69-89.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, *La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval*, Tesis Doctoral dirigida por José Ángel Sesma Muñoz, Universidad de Zaragoza, 2009.
- LALIENA CORBERA, Carlos e IRANZO MUÑÍO, María Teresa, “Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV y XV), en *Revista d’Historia Medieval*, 9, 1998, pp. 41-80
- LALIENA CORBERA, Carlos e IRANZO MUÑÍO, María Teresa, “Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV y XV), en *Revista d’Historia Medieval*, 9, 1998, pp. 41-80.
- LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (Coords.), *Una economía integrada, comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2012.

- LALIENA CORBERA, Carlos, “Guerra santa y conquista feudal en el noreste de la Península Ibérica a mediados del siglo XI: Barbastro, 1064”, en *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia, XI Congreso de Estudios Medievales en León*, 2009, pp.187-218.
- LALIENA CORBERA, Carlos, *La formación del estado feudal: Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996.
- LALIENA CORBERA, Carlos: “El dominio de la Encomienda del Hospital en Barbastro”, en *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n. °88, 1979, p. 384.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, *Iniciación histórica al Derecho Español*, Barcelona, Ariel, 1978.
- LANCASTER, Henry Oliver, *Expectations of Life: a study in the demographic, statistics and History of World Mortality*, Nueva York, Editorial Springer-Wenglar, 1990.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, “La colonización del Maestrazgo turolense por los Templarios”, en *Aragón en la Edad Media*, Vol. 5, 1983, pp. 69-93.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Templarios y hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, Ediciones Ibercaja Zaragoza, 1982.
- LINAGE CONDE, José Antonio, “La Edad Media hacia el Notariado latino”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, n.°59, 2019, pp. 589.
- LLOBERT i PORTELLA, Josep M, “Dades documentals sobre le col·legi de notaris de Cervera (1338-1785), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n.º12, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2003, pp. 147-190.
- LÓPEZ DUESO, Manuel, “Monasterio de San Victorián: ¿El Escorial de Sobrarbe o una granja?”, en *Revista del Centro de Estudios Educativos de Sobrarbe*, 2012, p. 38.
- LÓPEZ NOVOA, Saturnino, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Barbastro y descripción geográfico-histórica de su diócesis*, Barcelona, Editorial Pablo Riera, 1861.
- LÓPEZ ORTÍZ, José, “los formularios notariales de la España musulmana, en *La Ciudad de Dios*, CXLV, 1926.

- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, “Orígenes del Archivo de la Corona de Aragón, (en tiempos, Archivo Real de Barcelona), en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII, número 226, mayo-agosto 2007, CSIC, p. 426.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, “La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana concejil”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 57-90.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, UNED, 1997.
- LOZANO GARCÍA, Susana, “Las cartas de un aprendiz de notaría: Pere Puigvert (1502-1511)”, en *Recerca*, 11, 2007, pp. 139- 170.
- LOZANO GARCÍA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV. El libro de Bartolomé Roca (1454-1490)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2012.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, “El monasterio de San Pedro de Forá de Santiago de Compostela”, en *El museo de Pontevedra*, 51, 1997.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, “El notariado en Galicia hasta el año 1300”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, 1986, Valencia, pp. 331-480.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, “Notariado y notarios en el Monasterio de Pombeiro”, en *Estudis castellanencs*, 6, 1994-95, pp. 43-61.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, “Notarios al servicio del monasterio de San Clodio do Ribeiro da Avila”, en *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 40, n.º 3-4, 1995, pp. 737-756.
- MADDOZ E IBAÑEZ, Pascual, *Diccionario geográfico, estadístico e histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850, p. 388.
- MAINÉ BURGUETE, Enrique, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo Cema, 2006.
- MAINÉ BURGUETE, Enrique: “Negocio y familia a caballo de los Pirineos. Mercaderes bearneses en Aragón a finales de la Edad Media”, en LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (coords.), *Una economía*



*integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Grupo CEMA, 2012., pp. 389-407.

- MAIRAL DOMÍNGUEZ, María del Mar, “Nuevos datos sobre pintores cuatrocentistas en Barbastro (1430-1470), en VV. AA, *Homenaje a Don Federico Balaguer Sánchez*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1987, pp. 533-551.
- MAÑUECO Villalobos, Manuel y ZURITA NIETO, José, *Documentos de la Iglesia colegial de Santa María (hoy Metropolitana) de Valladolid*, Valladolid, imprenta Castellana, 1917, docs. LIII, págs. 319-322.
- MARAVALL CASESNOVES, José Antonio, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI editores, 1979, p.261.
- MARCHANT RIVERA, Alicia, “Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental”, en *Baetica: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º26, 2004, pp. 227-240.
- MARCHANT RIVERA, Alicia, “Aspectos sociales, prácticas y funciones sociales de los escribanos públicos castellanos en el Siglo de Oro”, en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, pp. 201-221.
- MARCOS MARÍN, Francisco, “Libro de Alexandre”, en ALVAR, Carlos y LUCÍA MEGÍAS, José Manuel (eds.), *Diccionario filológico de literatura medieval española*, Madrid, Castalia, 2002, pp. 754-762.
- MARÍN PADILLA, Encarnación: “La Inquisición en Barbastro y la ermita de San Salvador”, en *Homenaje a José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, 1977, pp. 213-233.
- MARLASCA MARTÍNEZ, Olga, “Algunos requisitos para la validez de los documentos en la Lex Visigothorum”, en *Revue Internationale Des Droits de l’antiquité*, 23 (45), 1998, págs 563–584.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco: “Conversos y cargos concejiles en el siglo XV”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, n.º 68, 1957, pp. 503-540.
- MARTÍN DUQUE, Ángel Juan, *Colección Diplomática de Obarra (Siglos XI-XIII)*, Zaragoza, Instituto de Estudios Pirenaicos, 1965.

- MARTÍN DUQUE, ÁNGEL Juan., *Colección diplomática del monasterio de San Victorián de Sobrarbe*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004.
- MARTÍN FUERTES, José Antonio. “Los notarios en León durante el siglo XIII” en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, 1986, Valencia, págs. 595-612.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis, “Ordenamientos jurídicos de la “Extremadura” Medieval”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, (2004), n.º 78-79, pp. 279-320.
- MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos,” Escribanos e Inquisición a finales del siglo XV murciano”, en *Littera Scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, vol.2, 2002, pp. 597-610.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “Los comienzos de la recepción del Derecho Romano en España y el Fuero Real”, en *Diritto comune e diritto local nella storia dell'Europa. Atti del convegno di Varenna (12-15 giugno 1979)*, Milán, 1980, pp. 260-262.
- MARTÍNEZ GIJÓN, José, “Organización foral del notariado en el antiguo Reino de Valencia”, en *Centenario de la Ley del Notariado, I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, pp. 263-340.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla en la Baja Edad Media*, Toledo, Diputación Provincial, 1996.
- MATEOS ROYO, José Antonio, “Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Historia Económica*, vol. XXI, 2003, pp. 51-77.
- MATILLA TASCÓN, Antonio, “Notariado, escrituras públicas y Archivos de protocolo”, en *Boletín de la ANABAD*, XXVIII, vol.4, 1978.
- MENDO CARMONA, Concepción, “La suscripción altomedieval, en *Signo*, n.º 4, 1997, 207-229.
- MENDOZA GARCÍA, Eva María, ““En testimonio de verdad” Los signos de los escribanos públicos”, en *Baetica. Estudios de Geografía e Historia*, n.º 25, pp. 299-312.
- MERINO HERNÁNDEZ, José Luis,” La institución del notariado en Aragón”, en *Boletín de los Colegios de Abogados de Aragón*, n.º 108, 1988, pp. 23-40.

- MITJÀ SIGUAL, Marina, “procés contra els consellers domèstics i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge”, en *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, 1958, vol. 27, pp. 357-417.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Morir en la Edad Media. Los hechos y los sentimientos*, Madrid, Cátedra, 2019, pp. 11-13.
- MOLHO, Maurice, *El fuero de Jaca*, Zaragoza, Edición crítica, 1964.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina, “Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV”, en *Aragón en la Edad Media*, 14-15, 1999, pp. 1089-1098.
- MORENO TRUJILLO, M.A., 2010.” Las actuaciones de la Inquisición y los escribanos judeoconversos del entorno del Conde de Tendilla” en *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 37, pp. 181-210.
- MORENO TRUJILLO, María Amparo, “La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: Mala praxis...y algo más”, en MORENO TRUJILLO, María Amparo, OBRA SIERRA, Juan María de la, OSORIO PÉREZ, María José, *El notariado Andaluz: institución, práctica notarial y archivos: Siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 2011, pp. 269-296.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel y JUSTE ARRUGA, Nieves, “La judería de Barbastro y el hallazgo de unos fragmentos de *Hanukkiyah*”, en *Revista del centro de Estudios del Somontano de Barbastro*, n.º 9, Barbastro, 2014, pp. 8-41.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “El linaje de los Santángel en el Reino de Aragón”, en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, DPZ / Ibercaja, pp. 251-304.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, “Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)”, en *Res publica: revista de filosofía política*, n.º17, pp. 113-150.
- NAVARRO BONILLA, Diego, “Escribir y dibujar en los libros y registros: impulsos y prácticas privadas (siglos XVI-XVIII)”, *Gutenberg Jahrbuch*, 2001, pp. 261-268.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (ed.), *Cortes del reinado de Martín I. Cortes de Maella, 1404 y Fogaje General de Aragón, 1405*, Zaragoza, Grupo de Investigación CEMA, Gobierno de Aragón, Cortes de Aragón e Ibercaja, 2006.
- NAVARRO ESPINACH, Germán, “Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n.º16, 2009-2010, pp. 195-211.

- NAVARRO ESPINACH, Germán, “El desarrollo industrial de Aragón en la Baja Edad Media”, en *Aragón en la Edad Media*, n.º 18, 2003, pp. 179-192.
- NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los notarios y el estado aragonés (S.XIV-XV)”, en BARRIO BARRIO, Juan Antonio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancellerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, Editorial Marfil, 2004, pp. 39-63.
- NETANYAHU, Benzion, *Los orígenes de la Inquisición en la España del Siglo XV*, Barcelona, Editorial Crítica, 1999.
- NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ, Andrés J., *Familias nobles de Aragón, linages de Nobles e Infanzones del Reyno de Aragon y sus decendencias escritos por Juan Mathias Estevan*”, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2018, p. 437.
- NIETO SORIA, José Manuel, “*Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (Siglos XII-XVIII)*”, Madrid, EUEMA Universidad, Madrid, 1988.
- NOGUERA DE GUZMÁN, Ramón, “Notas diversas existentes en los manuales notariales” en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, II, 1950, pp. 328-337.
- NÚÑEZ LAGOS, Rafael, *El documento medieval y Rolandino: Notas para su estudio*, Madrid, Colegio Notarial de Madrid, 1951, p.125.
- NÚÑEZ LAGOS, Rafael, *Estudios de Derecho Notarial*, Madrid, Instituto de España, vol.1, 1968.
- NÚÑEZ LAGOS, Rafael, *Estudios de Derecho Notarial*, Madrid, Instituto de España, Vol. 1,1968, p. 256.
- OBRA Sierra, Juan María de la, “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)”, en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, Pilar (Coords.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I jornadas sobre el notariado en Andalucía*, del 23 al 25 de febrero de 1994, coords. María Luisa Pardo y Pilar Ostos, Sevilla, Ilustre Colegio notarial, 1995, pp. 127-170.
- OBRA SIERRA, Juan María de la, “Los registros notariales castellanos”, en CANTARELL BARELLA, Elena y COMAS VIA, Mireia (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias 2011, pp. 73-111.

- OLIVEIRA E SILVA, Maria Joao, “*Probationes Pennae*: enseñar y aprender a escribir en los monasterios de la diócesis de Oporto durante la Edad Media”, en BALDAQUÍ ESCANDELL, Ramón (ed.), *Lugares de escritura: el monasterio*, Alicante, Unión de Editoriales Universitarias Españolas, 2016, pp. 287-295.
- OSTOS SALCEDO, Pilar “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: Una aproximación”, en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, Pilar (Coords.) *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I jornadas sobre el notariado en Andalucía*, del 23 al 25 de febrero de 1994, Sevilla, Ilustre Colegio notarial, 1995, pp. 171-256.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, “Sevilla y su privilegio de nombramientos de escribanos públicos. Constantina (1525)”, en *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Granada, 2012, pp. 395-410.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (ed.), *En torno a la Documentación notarial y la Historia*, Sevilla, 1998.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Los escribanos públicos en Sevilla en el siglo XIII” en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, vol.1, 1986, Valencia, pp. 513-560.
- PACIOS LÓPEZ, Antonio, *La disputa de Barbastro*, Madrid, CSIC, 1957, p.76.
- PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá y GÓMEZ i PONT, Montserrat, *El col.legi de notaris de Barcelona: història de la seu d’una institució civil catalana*, Barcelona, Ilustre Col.legi de notaris de Barcelona, , 1995.
- PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá, “Los archivos de protocolos, depositarios de la memoria colectiva”, en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, págs. 315-336.
- PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá, “Notaris i auxiliars de la funció notarial a les escrivanies de la Barcelona medieval”, *Lligall*, 8, 1994, pp. 54-71.
- PAGAROLAS i SABATÉ, Laureá, Laureà Pagarolas Sabaté, “Recull d’ anotacions esparses dels protocols medievals barcelonins”, en *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya en honor de Raimon Noguera*, Barcelona, 1988, p. 50-90.

- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518), en *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, 2009, p.337.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Un formulario notarial castellano del Siglo XIII. La III Partida”, en GUYOTJEANNIN, Olivier; MORELLE, Laurent; y SCALFATI, Silio., *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d’actes dans l’Europe médiévale et moderne*, XIIIe congrès de la Commission internationale de diplomatique (Paris, 3-4 septembre 2012), Éditions en ligne de l’École des chartes.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad”, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, Pilar (Coords.) *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I jornadas sobre el notariado en Andalucía*, del 23 al 25 de febrero de 1994, Sevilla, Ilustre Colegio notarial, 1995, pp. 257-292.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, 1993, págs. 303-312.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 1993, pp. 317-326.
- PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, “El notariado en la baja Edad Media: escribas y documentos (Cataluña, Valencia y Mallorca)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, X, 1983, pp. 197–219, 1983.
- PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, “Escribanos y documentos en los reinos orientales de la península durante la Baja Edad Media (Aragón y Navarra)” en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, 1982, pp. 153–192.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. “Los beneficios parroquiales: un acercamiento al estudio del clero secular”, en *Hispania Sacra*, vol. LXIV, n.º 130, 2012, pp. 497-523.
- PÉREZ MARTIN, Antonio, “El estudio de la recepción del derecho común en España”, en J. CERDÁ / P. SALVADOR (eds.), *I Seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas*, 1985, pp. 241-326.

- PÉREZ MARTÍN, Antonio, “El estudio de la recepción del Derecho común en España”, en SALVADOR CODERCH, Pablo y CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín (Coords.), *I seminario de historia del derecho y derecho privado: nuevas técnicas de investigación*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1985, pp.241-326.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio, “Una colección desconocida de observancias aragonesas: Estudio y edición”, en VV. AA, *IVS FUGIT. Revista interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol. 1, 1992, Zaragoza, Universidad de Zaragoza y Diputación General de Aragón, pp. 185-228.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio, *Legislación Foral Aragonesa: La compilación romance de Huesca (1247-1300)*, Madrid, Agencia estatal del Boletín Oficial del Estado, 2016.
- PÉREZ PRENDES, José Manuel, *Curso de historia del Derecho español*, Madrid, Universidad Complutense, 1983, pp. 351-352.
- PÉREZ, Joseph, *Breve Historia de la Inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2012, pp. 135-139.
- PEREZ, Joseph, *Los Judíos en España*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2005, pp. 135-137.
- PETRUCCI, Armando, “Insegnare a scrivere, imparare a scrivere”, en *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa*”, ser. 3, XXVIII, 1993, pp. 611-630.
- PIÑOL ALABART, Daniel (Coord.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval, nominación y prácticas*, Barcelona, Trialba, 2015.
- PIÑOL ALABART, Daniel, “El Col·legi de notaris de Tarragona”, en *IVS FUGIT. Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, n. °12, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2003, pp.198-220
- PIÑOL ALABART, Daniel, “La auctoritas de los notarios, nominación y prácticas. La Corona de Aragón”, en PIÑOL ALABART, Daniel (Coord.), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval, nominación y prácticas*, Barcelona, Trialba, 2015, p. 81.
- PIÑOL ALABART, Daniel, *El notariat públic al Camp de Tarragona Història, activitat, escriptura i societat (Segles XIII-XIV)*, tesis doctoral dirigida por la Dra. Monserrat Sanmartí Roset, Universidad de Barcelona, 2008.

- PIÑOL ALABART, Daniel, Tribuna: “La història del notariat, una recerca encara vigent”, en *SVMMA: Revista de cultures medievals (revista en línia)*, n.º12, 2018, p. 2.
- PIQUERAS GARCÍA, María Belén, “Pleito entre escribanos reales y escribanos del número de Jerez de la Frontera, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, en *Estudios Sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, n.º. 15, 2003, pp. 357–396.
- PLANAS ROSELLÓ, Antonio, La condición estamental de los notarios en la Mallorca del Antiguo Régimen, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 2004, p. 77, nota 2.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, ““Propiedad, custodia y transmisión de los protocolos notariales en la Mallorca del Antiguo Régimen”, en *Bolletí de la societat Arqueològica Lul·liana: Revista d’estudis històrics*, n.º 61, 2005, pp. 57-70.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “El colegio de notarios de Mallorca (siglos XIV-XVIII), en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n.º12, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2003, pp. 59-99.
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “El notariado en la Mallorca del siglo XIII”, en *Mémoires de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genéalogics, Heraldics i Històrics*, 13, 2003, pp. 7-36
- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, “La creación notarial en el reino de Mallorca: (ss. XIII-XVIII), *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, n.º15, 2005, pp. 101-113.
- POISSON, Jean Paul, “Histoire et acte notariés. Problematique et méthodologie”, en VOGLER, Bernard (Coord.), *Les actes notaries: source de l’histoire sociale, XVIe-XIXe siècles. Actes du colloque de Strasbourg*, Estrasburgo, Librairie Istra, 1979, pp. 17-30.
- PORRES MARIJUAN, María Rosario, «Introducción: Protocolos notariales e investigación», PORRES, María Rosario (coord.): *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1996, p. 14.
- POTTIER, Bernard, “L’èvolution de la langue aragonaise à la fin du Moyen Âge”, en *Bulletin Hispanique*, Vol. 54, 1952, p. 198.



- POUSA DIÉGUEZ, Rodrigo, “Escribanos y notarios en la Galicia del Antiguo Régimen. Una aproximación a su tipología y características” en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, n.º 131, 2018, p. 258.
- PREVENIER, Walter y HEMPTINNE, Thèrese de (eds.), “La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge”, en *Actas du congrès de la Commission Internationale de Diplomatie*, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000.
- PREVENIER, Walter, “La production et la conservation des actes urbains dans l’Europe médiévale”, en *Actas du congrès de la Commission Internationale de Diplomatie*, Louvain/Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 562-563.
- PUCHADES BATALLER, Ramón Josep, «El notari valencià baixmedieval: exemple de la posició i percepció social de la professió notarial en l’occident mediterrani dels segles XIII, XIV i XV», en *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, XVI (1998), pp. 87-122.
- PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014.
- PUEYO COLOMINA, Pilar, “Nombramientos de notarios por los arzobispos de la diócesis de Zaragoza (1346-1411), en *Aragón en la Edad Media*, XX, 2008, pp. 635-660.
- PUEYO COLOMINA, Pilar, “Signos de notarios de Barbastro (Huesca). Siglos XIV y XV”, en RÜCK, Peter (ed.), *Sigmaringa, Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden*, , 1996, pp. 744-748.
- PUEYO COLOMINA, Pilar. (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Institución Zaragoza, Fernando el Católico, 2015.
- PUJADES i BATALLER, Ramón Josep, “El notari valencià baixmedieval: exemple de la posició i percepció social de la professió notarial en l’occident mediterrani dels segles XIII, XIV i XV”, en *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, XVI, 1998, pp. 87-122.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, “Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”, en VILLALBA, Enrique y TORNÉ Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010, pp. 55-78.

- RAMÓN DE HUESCA, Fray, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón. Tomo IX, de las iglesias catedrales y diócesis de Roda y Barbastro*, Zaragoza, 1807, pp.218-219.
- RAPÚN GIMENO, Natividad, “El testamento unipersonal en el medio rural del Alto Aragón (Estudio de protocolos notariales del Siglo XVII)”, en *Revista de derecho civil aragonés*, n.º 7-8, 2005-2006, pp. 47-152, especialmente pp. 104-109.
- REDLICH, Oswald, *Presencia y esencia de la credibilidad documental. Documentos de particulares en la Edad Media*, Barcelona, Publicaciones La notaría, 1987.
- REHER SULLIVAN, David Sven, “La historia de la familia en España: crónica de un campo en auge”, en *Berceo: Revista riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º. 137, 1999, p. 7.
- RIERA i SANS, Jaume, “Los pastorells en Barbastro (1320)”, en *Aragón en la Edad Media*, vol.18, 2004, pp. 299-336
- RIERA SANS, Jaume, “Estudio de un protocolo notarial de Barbastro”, en *Aragón en la Edad Media: Rentas, producción consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 47-63.
- RIESCO TERRERO, Ángel, “El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (ed.), *Jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, Universidad Complutense, 2003, pp. 175-225.
- RIESCO TERRERO, Ángel, “Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X-XIII”, en *I Jornadas Científicas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 129-164.
- RIESCO TERRERO, Ángel, “Real provisión de ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI- 1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas”, en *Documenta&Instrumenta*, Vol. 1, (2004), pp. 47-79.

- RIVAS PALA, María, “Sección VIII. Monasterio de Sigena” en *Archivo Histórico Provincial de Huesca: Guía del investigador*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1991, pp. 91-96.
- RIVAS PALAS, María: “Los Archivos municipales de la provincia de Huesca”, en PEREZ SARRIÓN, Guillermo (ed.) *El patrimonio documental aragonés y la Historia*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 1996, pp. 59-67.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio, “La pragmática de Alcalá entre las Partidas y la Ley del Notariado”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, n.º7, Madrid, 1988, pp. 517-813.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Miguel, *La sal y las salinas de Naval. El oro blanco del Somontano*, Naval, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2015.
- RODRIGUEZ TRONCOSO, “Algunas consideraciones sobre los orígenes del notariado en el Alto Aragón”, en *Actas del VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, 1962, pp. 249-261.
- ROJAS VACA, María Dolores, “Las escribanías del cabildo municipal en Jérez de la Frontera (1514-1615), en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 37, 2010, pp. 283-336.
- ROJAS VACA, María Dolores, “Los escribanos públicos del número de Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515), en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º45, 2018, pp. 301-351.
- ROJAS VACA, María Dolores, “Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio”, en *Anuario de Estudios medievales*, pp. 329-400.
- ROMANO, Ruggiero y TENENTI, Alberto, *Los fundamentos del mundo moderno. Edad Media tardía, Renacimiento, Reforma*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1971.
- ROMEU DE ARMAS, Antonio, *Historia de la previsión social en España: cofradías, gremios, hermandades, montespíos*, Barcelona, El Albir editorial, 1981.
- ROUSSEAU, Xavier, “La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Bravante a lo largo de cinco siglos”, en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT, Juan Eduardo y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás

Antonio, *Furor et Rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, p. 130.

- ROWLAND, Robert, “Sistemas matrimoniales en la Península Ibérica (Siglos XVI-XIX). Una perspectiva regional”, en PÉREZ MOREDA, Vicente y REHER SULLIVAN, David Sven (eds.), *Demografía histórica en España*, Madrid, Ediciones El Arquero, 1988, pp. 72-137.
- RUBIO MARTÍN, Gracia, “España en el siglo XVI, del cénit a la decadencia, pese a las ingentes llegadas de metales preciosos de América”, en *Francisco Pizarro: el hombre desconocido*, 2014, pp. 13-38.
- RUIZ GÓMEZ, Vincenç, *D'homines a universitats: notariat, règim municipal i fiscalitat. Terrasa 1180-1322*, tesis dirigida por los Dres. Daniel Piñol Alabart y Pere Verdés Pijuan, Universidad de Barcelona, 2017.
- SALAS AUSENS, José Antonio, “Cuando las fuentes nos engañan: fogajes, vecindarios y demografía”, en *Aragón en la Edad Media*, n.º 20, 2008, 691-708.
- SALAS AUSENS, José Antonio, “La historia de la familia en La Rioja y Aragón, balance y perspectivas”, en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.), *La historia de la familia en la Península Ibérica: balance regional y perspectivas*, Cuenca, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2008, p. 118.
- SALAS AUSENS, José Antonio, *La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Tesis dirigida por el Dr. Fernando Solano Costa, Universidad de Zaragoza, 1979.
- SALLERAS CLARIÓ, Joaquín, *La Baronía de Fraga: su progresiva vinculación a Aragón*, tesis doctoral dirigida por BERTRÁN ROIGÉ, Prim (Universidad de Barcelona) y SALAS AUSENS, José Antonio (Universidad de Zaragoza), Universidad de Barcelona, 2007, especialmente en pp. 392-395.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, “Pervivencia y crisis de la tradición jurídica en la España goda”, en SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Vol. 2, Madrid, Espasa Calpe, 1976-1983, pp. 1007-1099.
- SÁNCHEZ PORTOCARRERO, Diego, *Antigüedad del noble i muy leal señorío de Molina*, Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1641. Facsimil de 2007 publicado por Aache, Guadalajara, 2007.

- SÁNCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, Guillermo, “El concejo de Barbastro y la arquitectura civil en la primera mitad del siglo XVI”, en *Semanario de Arte Aragonés*, n.º 33, 1981, pp. 229-246.
- SÁNCHEZ RUBIO, Amparo, SALAS AUSENS, José Antonio, BURILLO JIMÉNEZ, Guillermo, “Gastos del concejo de Barbastro en los edificios religiosos (1500-1550)”, *Seminario de Arte Aragonés*, n.º33 (1981), Zaragoza, 1981, pp. 249-264.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, GALO, “Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes” en *Revista de Derecho Privado*, año X, vol.9, 1922, pp. 353-369.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Alfonso XI (1312-1350)*, Gijón, Ediciones Trea, ,2008
- SANCHO DOMINGO, Carlos, “De la cofradía de los notarios reales de Zaragoza (1396) a la de los notarios causídicos o de procuradores (1560)”, en *Aragón En La Edad Media*, 23, 2012, pp. 245–272.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Santiago de, “El hábito epigráfico en la ciudad hispana: de Roma al Renacimiento”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 133-168.
- SANVICENTE PINO, Ángel, *El oficio de Padre de Huérfanos*, Zaragoza, Caesaraugustana Theses, 1965.
- SANZ FUENTES, María Josefa, “Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, vol.1, 1986, Valencia, pp. 245-280.
- SANZ FUENTES, María Josefa, “Más documentos del monasterio de San Vicente anteriores a 1200”, *Asturiensia medievalia*, 5, 1986.
- SANZ FUERTES, Josefa, “De Diplomática concejil. Estado de la cuestión”, en PUEYO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de Escritura: la Ciudad*, XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 15-30.

- SARASA SÁNCHEZ, Esteban (prologuista) , *Fernando II de Aragón, el rey católico*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1996.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “Las actividades económicas en una época de crisis”, VV. AA, *Historia de Aragón II. Economía y sociedad. (Resumen de las lecciones impartidas en los cursos 1987-88 y 1988-89)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996, pp. 91.
- SARASA Sánchez, Esteban, *El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*, Zaragoza, CSIC, 1984.
- SARAZIN, Jacques-Yves, “*l’Historien et le notaire. Acquis et perspectives de l’étude des actes privés de la France Moderne*” en Bibliothèque de l’École des Chartes, t. 160 (2002), p. 229.
- SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, “Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media”, en *Aragón en la Edad Media*, n.º 27, 2016, pp. 299-331.
- SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, *Actividad económica y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media*, tesis dirigida por el Dr. José Ángel Sesma Muñoz, Universidad de Zaragoza, 2014.
- SAUCO ÁLVAREZ, María Teresa, LOZANO GRACIA, Susana, NAVARRO ESPINACH, Germán, “Italianos en Zaragoza (siglos XV-XVI), en *Historia. Instituciones. Documentos*, 2003, vol. 30, p.124.
- SAVALL y DRONDA, Pascual y PENÉN DEBESA, Santiago (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, Zaragoza, Establecimiento tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1866, 2 vol.
- SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de Corte del Reino de Aragón, Facsímil*, Zaragoza, Fundación Ibercaja-Justicia de Aragón, 1991, Libro VI, p. 492.
- SENNAC, Philippe y LALIENA CORBERA, Carlos, *1064, Barbastro, guerre sainte et djihad en Espagne*, Gallimard, 2018.
- SERRANO DAURA, Josep, “Carlos I y la Corona de Aragón”, en *Revista de Dret Històric Català*, 17, 2018, pp. 119-172.
- SERRANO MONTALVO, Antonio, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995-1997, Vol. II, pp. 257-262.

- SERRANO Y SANZ, Manuel, *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1912.
- SERRANO y SANZ, Manuel, *Noticias y documentos Históricos del Condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1912.
- SERRANO, Joaquín, VICENTE, Natalia, GOZALBO GIMENO, Daniel, *Fuentes y bibliografía para la historia del derecho notarial y del notariado hispánico*, Castellón, Engloba Grupo de comunicación, 2005.
- SESÉ, Gabriel de , *Historia de la antigüedad del Obispado de Barbastro, y de los espolios y trabajos que ha padecido hasta su restitución, y de los obispos que en la Yglesia ha habido, y cosas sucedidas a los Reyes de Aragón [Manuscrito]: dirigida al Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. D. Juan Moriz de Salazar, Obispo de Barbastro / por el Licenciado Gabriel Sesé, canónigo y su capellán, S. XVII.*
- SESMA MUÑOZ, José Ángel “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval”, en XIX Semana de Estudios Medievales de Estella: *Cofradías, Gremios y Soldaridades en la Europa Medieval*, 1993, pp. 17-31.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (Coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Madrid, Editorial Leyere, 2004.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos, “La población de Barbastro y sus estrategias políticas y económicas a mediados del siglo XV”, en *Revista d'Historia Medieval*, vol. 10, 1999, pp. 123-160.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar”, *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pp. 121-137.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Pequeñas, ciudades y grandes villas” en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en péninsule Ibérique au Moyem Age*, París, Editions du C.N.R.S, 1991, pp. 37-50.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón”, en *Aragón en la Edad Media*, n. °8, 1989, p. 662.

- SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Fernando II y la Inquisición, el establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1486)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1484.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Formulario notarial del Archivo de Barbastro (siglo XV), Formularios notariales aragoneses, Vol. III*, Editorial de El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2001.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, *La Corona de Aragón*, Zaragoza, Editorial de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2000.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, Fundación Juan March, 1982.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Notarios, secretarios, escribanos y otros oficiales", en *Un año en la historia de Aragón: 1492*, coord. José Á. Sesma Muñoz; Carlos Laliena Corbera; María del Carmen García Herrero y Ángel San Vicente Pino, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, ,1992.
- SESMA MUÑOZ, José Antonio, "Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, n. °12, 1979, pp. 171-202.
- SESMA MUÑOZ, José Antonio, *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486)*, Zaragoza, Fuentes Históricas Aragonesas 15, Institución Fernando el Católico, 1987.
- SESMA MUÑOZ, José Antonio, *El interregno (1410-1412). Concordia y Compromiso político en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el católico, 2011.
- SESMA MUÑOZ, José Antonio, *Fernando de Aragón. Hispaniarum Rex*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1992.
- SULEYMAN, Ezra, *Les Notaires. Les pouvoirs d'une corporation*, París, Seuil, 1987, p. 360.
- TELLO HERNÁNDEZ, Esther, *Aportación al estudio de las cofradías medievales y sus devociones en el reino de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013.
- TILANDER, Gunnar (ed.), Vidal de Canellas. Traducción de la obra "*In excelsis Dei Thesauris*", Lund, 1956. Reedición de UBIETO ARTETA, Antonio, Diputación provincial-Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1989, 2 vol.



- TILANDER, Gunnar, *Fueros aragoneses desconocidos promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*, Estocolmo, Editorial Off-Lito, series: *Leges Hispanicae Medii Aevi*, IX, 1959.
- TOMÁS FACI, Guillermo, “La construcción de la memoria escrita en los archivos eclesiásticos de Ribagorza”, en *Edad Media: Revista de Historia*, 16, (2015), pp. 89-105.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Editorial: Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 123-159.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, Editorial Tecnos, 1979.
- TORRAS i RIBÉ, Josep María, “El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)”, en VV. AA, *Jerónimo Zurita: su época y su escuela*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 343.
- TRENCH ODENA, José, “Bibliografía del Notariado en España (siglo XX)”, en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV, 1974, pp. 193-237.
- UBIETO ARTETA, Agustín, *Poblados y despoblados de Aragón*, Zaragoza, ANUBAR, Vol. 3, 1986, p. 982.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Colección diplomática de Pedro I*, Zaragoza, CSIC, 1951, pp. 315-316.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Anubar, 1987.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza, ANUBAR, 1981, pp. 247-280.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Poblados y despoblados de Aragón Vol. II*, Zaragoza, ANUBAR, 1984, p. 914.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Abderramán III y el califato de Córdoba*, Madrid, Debate, 2011.

- VALLEJO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, Jesús, *Ruda equidad, ley consumada: concepción de la potestad normativa 1250-1350*, Madrid, Editorial del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1992.
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan Berchmans, “El col-legi de Notaris de Barcelona”, en *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n.º12, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2003 pp. 191-197.
- VÁZQUEZ OBRADOR, Jesús, “Minutas en aragonés en protocolos de Domingo Ferrer, notario de Barbastro: años 1390 y 1391”, en *Alazet*, 27, 2015, pp. 133-299.
- VELASCO GONZÁLEZ, Alberto, “Pedro García de Benavarre y el retablo mayor del convento de San Francisco de Barbastro”, en *Locus Amoenus*, n.º 6, 2002-2003, pp. 75-89.
- VERNIER, Richard, *The flower of Chivalry: Bertrand Du Guesclin and the Hundred Years War*, Woodbrige, Boydell&Brewer Ltd., 2003, p. 95.
- VICENTE DE CUÉLLAR, BENITO, “Don Ángel Canellas López”, en *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón*, tomo IV, 1991, pp. 13-19.
- VILA HERNÁNDEZ, Salvador, “Abenmoguit. Formulario notarial”, en *Anuario de historia del Derecho español*, n.º8, 1931, pp. 1-200.
- VILLALBA PÉREZ, Enrique y TORNÉ VALLE Emilio (eds.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur Editorial, 2010.
- VILLALBA PÉREZ, Enrique, “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, en *Litterae*, 2, 2002, pp. 121-149.
- VV. AA, *Centenario de la Ley del Notariado: Estudios Históricos. Sección primera*, Madrid, 1964.
- VV. AA, *La orden de Santa María de la Merced (1218-1992). Síntesis histórica*, Roma, Instituto histórico de la Orden de la Merced, 1997.
- VVAA, “Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media: Sesiones de trabajo”, *Aragón en la Edad Media*, n.º 18, 2004.
- VVAA, *IVS FVGIT. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n.º12, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2003.
- ZIMMERMAN, Michel, *Écrire et lire en Catalogne (Ixe-XII siècle)*, Madrid, Casa Velázquez, 2003, pp. 114-119.

- ZOMEÑO RODRÍGUEZ, Amalia “Los notarios musulmanes de Granada después de 1492”, en *Cuadernos Del CEMYR*, n. °22, 2014, p. 198.
- ZULAICA PALACIOS, Fernando, “Curso del florín y la relación bimetálica: una aproximación a la política monetaria bajomedieval en Aragón”, en *Aragón en la Edad Media*, 19, 2006, pp. 599-616.

## FUENTES DOCUMENTALES

- *PROTOCOLOS NOTARIALES*<sup>1967</sup>

### AMB:

Bernardo Cenedo: 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464.

Bernardo de Toledo: 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508, 1509, 1510, 1512, 1513, 1514. 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1522, 1524, 1525, 1526, 1528, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535.

Domingo de Asín: 1464, 1470, 1471, 1473, 1475, 1477, 1479, 1480, 1481, 1483, 1485, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500.

Domingo de Aviego: 1453, 1464, 1465, 1466, 1470, 1471, 1472, 1473, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494.

Domingo Venturat: 1405.

Jaime Cenedo: 1495.

Jaime de Asín: 1501-1504.

Jerónimo Baltasar: 1548, 1549, 1550.

Juan Benet: 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1471, 1472, 1474, 1475, 1476, 1478, 1479, 1480, 1481, 1483, 1484, 1488.

Juan de Fatás: 1404, 1406, 1407, 1408, 1409, 1411, 1412, 1413, 1418, 1419, 1423, 1424, 1425, 1426.

Juan del Grado: 1441, 1455, 1457, 1458, 1459, 1460, 1463, 1465, 1467, 1469, 1471, 1475.

Juan Díez: 1503, 1505, 1507, 1508, 1510, 1513, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523.

Juan Huerta: 1520, 1521.

Juan Molgosa: 1494, 1495, 1497, 1504.

Juan Pérez de Escaniella: 1444, 1453.

---

<sup>1967</sup> Algunos años comprenden más de un volumen.

Lorenzo Ponz del Grado: 1486, 1487, 1488, 1490, 1491, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506.

Luis Cervellón: 1466, 1468, 1494.

Miguel de Conlort: 1509, 1510, 1511, 1512, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528.

Pedro Badrés: 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531.

Pedro Baltasar: 1511, 1512, 1514, 1516, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550.

Pedro de Aviego: 1495-1510

Pedro de Sin: 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488.

Pedro Garcés de Barrio: 1414, 1415, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1448, 1450, 1451, 1452.

Pedro Lunel: 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489.

Pedro Pertusa: 1473.

Sebastián de Segura: 1550, 1551, 1552, 1576.

Tomás Jiménez de la Parra: 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546.

Valerio Espada: 1412, 1415.

#### AHPHU:

Bernardo de Toledo: 1506, 1520.

Bernardo Mipanas: 1473, 1474, 1477.

Dionisio Pilares: 1538-1540, 1545, 1546.

Domingo de Asín: 1486.

Domingo de Asín: 1486.

Domingo Ferrer: 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1399, 1401, 1403, 1405, 1406, 1407, 1408, 1410, 1411, 1412, 1414, 1415, 1418, 1419, 1420, 1422, 1424, 1426.

Domingo Saso: 1517-1518, 1537-1538.

Galcerán de Sin: 1457, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1481, 1484, 1485, 1486, 1487-1488.

Felipe de Esmir: 1619.

Jaime de Pueyo: 1461-1478, 1472-1478<sup>1968</sup>.

Jaime Samper: 1498-1499, 1500, 1504, 1505, 1505-1507, 1508-1509, 1512-1513, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1532, 1533, 1534, 1535. 1536, 1537, 1538, 1539. 1540, 1541, 1543.

Jerónimo Castellón: 1527-1528, 1529-1530, 1532-1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1540, 1541, 1542, 1543-1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550.

Juan de Ara: 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1457.

Juan de Berbegal: 1534-1535, 1536-1537, 1538, 1539, 1540-1541, 1542-1543, 1544-1545, 1546-1547-, 1548-1550.

Juan de Cafar: 1443, 1451, 1452.

Juan de Ejea: 1480-1481, 1484, 1486, 1489, 1490, 1497<sup>1969</sup>.

Juan de los Vayos: 1529, 1530, 1532, 1533, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549.

Juan Fajol: 1505-1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534.

Juan López de Santángel: 1525-1528, 1529-1530, 1530-1531, 1532-1533, 1534-1535, 1536-1538, 1539-1540, 1541, 1542, 1543-1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549.

Luis de Ejea: 1468-1470, 1471, 1472, 1473, 1478.

Luis Fajol: 1533-1536.

Martín de Monclús: 1436, 1439, 1444, 1445, 1450, 1451.

Martín de Sin: 1484-1485, 1484-1489, 1486-1488.

Miguel de Berbegal: 1506-1510, 1511, 1512, 1514, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1529, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1538, 1539.

Miguel de Mazaraví: 1528-1530, 1531, 1532.

Pedro Calasanz: 1454-1548, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1466.

---

<sup>1968</sup> Registros de actos testificados por Jaime de Pueyo, copiados por Galcerán de Sin.

<sup>1969</sup> Atribuido en archivo.

Ramón de Mur: 1496-1500, 1503-1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1520, 1523, 1524, 1525, 1527, 1529, 1533, 1534, 1535, 1537.

Sancho Castellón: 1493-1495, 1496, 1498, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506-1507, 1508-1509, 1512-1513, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1521, 1523, 1524, 1525, 1527, 1528, 1530, 1531-1532, 1533-1534.

Tomás Jiménez de la Parra: 1525.

### ACA

Antonio Saso: 1491-1492.

Juan Pérez de Supiera: 1468, 1470, 1471.

Bartolomé de Flancina: 1415.

### AMonSigena

Vallés de Garrapún: 1395.

### *REGISTROS DE LA REAL CANCELLERÍA (ACA)*

Pedro III: 41, 46, 64.

Alfonso III: 71, 75.

Jaime II: 197, 203, 204, 205, 206, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217,

Alfonso IV: 439, 450, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 488, 504, 506, 519, 525, 575.

Pedro IV: 726, 732, 858, 859, 860, 863, 864, 866, 868, 870, 874, 877, 879, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 900, 901, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 965, 966, 1250, 1511, 1512, 1513, 1514.

Juan I: 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1981, 2013.

Juan II: 3470, 3471

Fernando II: 3679, 3680, 3681, 3682, 3683.

Carlos I: 3948, 3949

## *PROCESOS DE INQUISICIÓN*

### AHPZ:

Contra Esperandeo Fajol: Caja 8, número 4.

Contra Esperandeo Santángel: Caja 12, número 5.

Contra Pedro Lunel: Caja 19, número 1.

Contra Juan d´Oz: Caja 6, número 11.

Contra Gabriel de Santángel: Caja 6, número 2.

Contra Luisa Pallarés: Caja 8, número 12.

Contra Salvador de Santángel: Caja 9, número 3.

Contra Juan de Bellera, Caja 10, número 4.

Contra Pedro de Abella: Caja 14, número 1.

Contra Florencia Varo: Caja 20, número 1.

Gabriel Santángel (mercader) . 1486, enero. Caja 6, número 2.

Juan d´Oz (presbítero). 1486, enero. Caja 6, número 11

Pedro Lunel (notario). Caja 19, número 1.

### CRETA

Contra Elizabeth (Isabel) Villacampa.

Contra Fernando de Santángel, calcetero.

Contra Angelina Santángel, mujer de Domingo La Ballera, mercader de Ainsa.

### AMBu

Contra Juan Benet, manuscrit 1146-9.

Contra todos los herejes fugitivos de la ciudad de Barbastro, manuscrit 1177-40.

## *REGISTROS DEL REAL PATRIMONIO (ACA)*

### ACA

*Receptores de las cuentas del rey, 1415: número 2659.*

*“Nomina de los finados de la ciudat de Barbastro por el crimen de heregia condempnados y las aziendas y bienes dellos y las descendencias aqui mencionadas y*



*Capbreu de los censales confiscados nuevamente por el quemar de los huessos que agora han fecho los Inquisidores en Huesca y Barbastro*”, número 2810.6

*Estatutos y paramientos de la ciudad de Barbastro*, manuscritos, miscelánea, 219.

#### *REGISTROS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE BARBASTRO*

*Estatuto del colegio de notarios de 1748*

#### *ARCHIVO DE LOS BARONES DE VALDEOLIVOS*

Documento: 172/15.

#### *LIBROS DE ACTAS*

##### AMB:

1445, 1454-55, 1457, 1468-69, 1469-70, 1475-76, 1482-83, 1483-84, 1484-85, 1486-87, 1489-90, 1490-91, 1491-93, 1494-95, 1495-96, 1496-97, 1497, 1498, 1500-01, 1502-03, 1503-04, 1504-05, 1505-06, 1507-08, 1508-09, 1510-11, 1511-12, 1512-13, 1513-14, 1515-16, 1516-17, 1517-18, 1518-19, 1519-20, 1520-21, 1521-22, 1522-23, 1523-24, 1524-25, 1526-27, 1527-28, 1528-29, 1530-31, 1531-32, 1532-33, 1533-34, 1534-35, 1535-36, 1536-37, 1537-38, 1539-40, 1541-42, 1542-43, 1544-45, 1546-47, 1547-48, 1549-50 y 1550-52. Además, un cuaderno de actos testificados por Bernardo de Toledo entre 1498 y 1499 sobre el arriendo de la sisa de la carne.

##### AHPHU:

1461-1462, 1478-1479<sup>1970</sup>.

#### *PERGAMINOS Y OTROS DOCUMENTOS:*

##### ACAL:

A-7, A-11, A-23, A-23, n.º6, A-23 n.º14, A-29, A-30, B-1, B-2, B-3, B-6, B-7, B-8, B-15, B-16, B-25, B-31, B-34, B-38, B-49, B-66, C-2 C-4, C-6, C-9, C-10, C-14, C-26, E-24, E-33, E-35, E-36, F-17, F-24, G-7, G-8, G-9, G-18, G-25, G-27, G-38, H-2, H-

---

<sup>1970</sup> Mal catalogado como protocolo de Jaime de Pueyo.

4, H-19, H-23, H-29, H-45, H-48, H-50, H-52, H-62, H-65, I- 29, I-<sup>1971</sup>30, I-32, I-37, I-39, I-61, I-69, K-5, K-14, K-44 , K-46, K-48, K-52, L-6, L-10, L-13, L-17, L-31, L-32, L-33, L-36, L-38.

ADB:

1249, 1291, 1292, 1296, 1315, 1319, 1329, 1342, 1345, 353, 1364, 1401, 1406, 1408, 1410, 1412, 1415, 1419, 1421, 1424, 1431, 1442, 1447, 1452, 1456, 1464, 1476, 1490, 1493, 1495.

AMA

1/11, 1/19, 1/20, 1/22, 1/34, 1/39, 1/47, 2/59, 2/61, 2/67, 2/70, 2/75

Archivo Municipal de Salas Altas

108/1, 108/2, 108/7, 108/13.

AMB

1/1, 1/2, 1/3, 1/4, 1/5, 1/6, 1/7, 1/8, 1/9, 1/10, 1/11, 1/12, 1/13, 1/14, 1/14, 1/15, 2/1, 2/2, 2/3, 2/4, 2/5, 2/6, 2/7, 2/8, 2/9, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 3/1, 3/2, 3/3, ¾, 3/5, 3/6, 3/7, 3/8, 3/9, 3/10, 3/11, 3/12, 3/13, 3/14, 4/1, 4/2, 4/3, 4/4, 4/5, 4/6, 4/7, 4/8, 4/9, 4/10, 4/11, 5/1, 5/2, 5/3, 5/4, 5/5, 5/6, 5/7, 5/8, 5/9, 5/10, 5/11, 6/1, 6/2, 6/3, 6/4, 6/5, 6/6, /7, 6/8, 6/9, 6/10, 6/11, 7/1, 7/2, 7/3, 7/4, 7/5, 7/6, 7/7, 7/8, 7/9, 7/10, 7/11, 8/1, 8/2, 8/3, 8/4, 8/5, 8/6, 8/7, 8/8, 8/9, 8/10, 8/11, 9/1, 9/2, 9/3, 9/4, 9/5, 9/6, 9/7, 9/8, 9/9, 9/10, 9/11, 10/1, 10/2, 10/3, 10/4, 10/5, 10/6, 10/7, 10/8, 10/9, 10/10, 10/11, 11/1, 11/2, 11/3, 11/4, 11/5, 11/6, 11/7, 11/8, 11/9, 11/10, 11/11, 12/1, 12/2, 12/3, 12/4, 12/5, 12/6, 12/7, 12/8, 12/9, 12/10, 12/11, 12/12, 13/1, 13/2, 13/3, 13/4, 13/5, 13/6, 13/7, 13/8, 13/9, 13/10, 13/11, 14/1, 14/2, 14/3, 14/4, 14/5, 14/6, 14/7, 14/8, 14/9, 14/10, 14/11, 15/1, 15/2, 15/3, 15/4, 15/5, 15/6, 15/7, 15/8, 15/9, 15/10, 15/11, 16/1, 16/2, 16/3, 16/4, 16/5, 16/6, 16/7, 16/8, 16/9, 16/10, 16/11, 17/1, 17/2, 17/3, 17/4, 17/5, 17/6, 17/7, 17/8, 17/9, 17/10, 17/11, 18/1, 18/2, 18/3, 18/4, 18/5, 18/6, 18/7, 18/8, 18/9, 18/10, 18/11, 19/1, 19/2, 19/3, 19/4, 19/5, 19/6, 19/7, 19/8, 19/9, 19/10, 19/11.

ACA

Real Cancillería, cartas reales, Jaime II, caja n.º52, n.º 6249.

Real Cancillería, cartas reales, Alfonso IV, caja n.º 10, n.º 1369

Real Cancillería, pergaminos, Alfonso IV, carp. 234, apéndice n.º1.

Real Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV, caja 6, n.º 274.

---

<sup>1971</sup> En el momento de la redacción de esta tesis estaban en proceso de reorganización, por ello se ha optado por apuntar los años de expedición de los documentos.

Real Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV, caja 10, n.º 1369.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV, caja 4, n.º 1790.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV, caja 19, n.º 2346.  
Real Cancillería, pergaminos, Pedro IV, carpeta, 270, n.º 1712.  
Real Cancillería, pergaminos, Pedro IV, carp. 270, n.º 1720.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, caja. 10, n.º 1383.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, caja 4, n.º 270.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, caja 4, n.º 470.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, caja 8, n.º 1037.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, caja 59, n.º 7085.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, caja 16, n.º 2135.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, caja 7, n.º 910.  
Real Cancillería, Cartas Reales, Juan I, n.º 301.  
Real Cancillería, pergaminos, Juan I, car. 308, n.º 93  
Real Patrimonio, pergaminos, 787, 795, 849, 1073, 1076.

AHPHU:

Fondo de Sijena:

Pergaminos: 1/3, 2/3, 2/4, 2/5, 2/6, 2/10, 2/14, 2/15, 2/18, 2/19, 2/22, 2/23, 2/25, 3/1, 3/3, 3/4, 3/11, 3/12, 3/13, 3/14, 3/17, 3/21, 3/26, 4/4, 4/7, 4/9, 4/22, 5/2, 5/5, 5/6, 5/8, 5/9, 5/11, 5/12, 5/14, 5/15, 5/18, 5/25, 5/26, 6/14, 6/15, 6/21, 7/2, 7/11, 7/12, 8/1, 8/4, 8/5, 8/8, 8/9, 8/13, 8/16, 8/18, 8/19, 8/20, 8/21, 8/22, 8/24, 8/26, 8/28, 8/29, 8/30, 8/31, 9/2, 9/19, 13/1, 13/17, 14/5, 14/8, 14/13, 15/2, 15/9, 19/9, 24/09, 26/27, 27/11,

Fondo de Casbas:

Pergaminos, 2, 7, 227, 308,

AHN, clero regular-secular:

carp. 599, n.º4, carp. 647, n.º 17, Carp. 648, n.º3, carp. 692, n.º24, carp. 693, n.º5, carp.767, n.º 17, carp. 768, n.º1, carp.768, n.º12, carp.768, n.º14, carp.769, n.º11, carp. 769, n.º.16, car. 769. N.º17, carp. 770, n.º7, carp.,770, n.º 8, carp. 770, n.º9, carp. 771, n.º9, AHN, carp. 770, n.º 10, carp. 771, n.º 7, carp. 771, n.º 9, carp. 771, n.º11, carp. 771, n.º 14. Carp. 771, n.º19, carp. 771, n.º21, carp. 772, n.º 3, carp. 773, n.º 4. carp. 776, n.º4.

AMonSijena:

P-103, P/107, P/124.

Archivo de la Biblioteca General Universitaria de Zaragoza:

manuscritos, 454/10.

AHPZ

P/0002008/0019

*CARTULARIOS*

AHN:

Cartulario de Alaón. Códices, L. 1286.

Cartulario de Obarra, Códices, L.1048.

Archivo del Cabildo de la Catedral de Huesca:

Cartulario de la colegiata de Santa María de Alquézar, Códices 77, 78 y 79.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Índice del apéndice documental:

- 1- *Jaime I concede a Bartolomé Tomás el disfrute de la escribanía de Justicia de Barbastro.* 1272, mayo, 22. **PERPIÑÁN.**
- 2- *El infante Pedro, futuro Pedro IV, nombra a Ramón Pérez de Guardia notario del número de 25 de la ciudad de Barbastro.* 1329, enero, 30. **ZARAGOZA.**
- 3- *Reunión del capítulo de la Cofradía de Nuestra señora de los Ángeles en relación con la donación de un acto censal de Fernando Díez de Aux y su esposa sobre Egidio de Pueyo y su esposa.* 1423, febrero, nueve. **BARBASTRO.**
- 4- *Testamento de Pedro de Loyres.* 1448, junio, 26. **BARBASTRO.**
- 5- *Pago que hizo Domingo Saso de la cuota anual a Juan Martínez de Sijena debido a la arrendación de la escribanía de Justicia de la ciudad.* 1451, octubre, 7. **HUESCA.**
- 6- *Los jurados de la ciudad proceden al nombramiento de Galcerán de Sin como notario público.* 1455, marzo, uno. **BARBASTRO.**
- 7- *Asignación de las notas de Juan de Cafar.* 1457, enero, 14. **BARBASTRO.**
- 8- *Testamento de Juan de Caffar.* 1458, abril, cinco. **BARBASTRO.**
- 9- *Codicilio de Benedet de Olsón acerca de sus notas y protocolos.* 1460, septiembre, seis. **BARBASTRO.**
- 10- *Pedro Linas, baile de la ciudad de Barbastro, se enfrenta a causa de asuntos jurisdiccionales a Pedro Lunel, justicia de la dicha ciudad, a causa de las escrituras de algunos notarios.* 1462, marzo, 27. **BARBASTRO.**
- 11- *Advertencia que Pedro Lunel, justicia de la ciudad, hace a Domingo de Saso para que no se entrometa y abandone la escribanía de Justicia.* 1462, julio, 4. **BARBASTRO.**
- 12- *Nombramiento como notario de Luis de Ejea por parte de los jurados.* 1467, agosto, 11. **BARBASTRO.**
- 13- *Pedro Linas, baile de la ciudad de Barbastro, apresa a Juan Benet por delitos contra el oficio de notario, puesto que está tonsurado y eso está prohibido*

- foralmente. Por otro lado, el oficial de la colegial intima al baile para que lo libere puesto que no está bajo su jurisdicción.* 1471, enero, 15. **BARBASTRO.**
- 14- *Negocios comerciales emprendidos por Jaime de Pueyo.* 1473, agosto, 23. **BARBASTRO.**
- 15- *Manuel de Ejea, arrienda a su sobrino Luis la escribanía del justiciado de la ciudad de Barbastro.* 1473, julio, 18. **BARBASTRO.**
- 16- *Testamento de Domingo de Saso.* 1476, marzo, 26. **BARBASTRO.**
- 17- *Codicilio de Domingo de Saso en el cual instituye a Galcerán de Sin heredero universal de sus notas y protocolos.* 1476, marzo, 27. **BARBASTRO.**
- 18- *Inventario de los bienes del notario Juan Pérez de Supiera.* 1478, abril, 8. **BARBASTRO.**
- 19- *Testamento de Juan de Santangel, alias Lunel, hermano del notario Pedro Lunel.* 1479, febrero, 11. **BARBASTRO.**
- 20- *Testamento de Pedro Lunel, notario de Barbastro.* 1479, agosto, seis. **BARBASTRO.**
- 21- *Testamento de Juan Benet, notario de Barbastro.* 1484, mayo, 12, **BARBASTRO.**
- 22- *El nuncio de la Inquisición, Sant Pelay procede al apresamiento de Juan de Ejea a instancia de los inquisidores y lo pone bajo custodia de Antonio de Saso, Jaime Cenedo y Lorenzo del Grado, notarios de Barbastro, y Luis Onzinellas.* (S.a), abril, 16. **BARBASTRO.**
- 23- *Recusación del testimonio que Juan Benet dio a los inquisidores.* 1488. **ZARAGOZA.**
- 24- *Proceso inquisitorial contra Pedro Lunel (de Luna), notario.* 1486-1489 (Ca.), **ZARAGOZA.**
- 25- *Pedro de Asin, notario de Zaragoza, hermano de Jaime de Asin e hijo de Domingo de Asin, ambos notarios de Barbastro fallecidos, Recibe los protocolos de Johan Benet por causa de herejía y apostasía.* 1488, abril, 28. **BARBASTRO.**
- 26- *Pedro de Villarreal, como comisario de las notas de los notarios heréticos por designación real, renuncia a las notas de Luis de Ejea para que por medio de sus procuradores el Justicia de Aragón las entregue a Johan de Ejea.* 1490, septiembre, 17. **BARBASTRO.**

- 27- *Pedro de Aviego, por medio de sus procuradores, renuncia a las notas que tenía Juan de Cregenzán, entre ellas las de Juan de Ejea en favor de Jaime Samper.* 1499, febrero, seis. **BARBASTRO.**
- 28- *Miguel de Sanz, alguacil de la Inquisición, otorga haber recibido de Pascual de Jaro, cuñado o suegro de Galcerán de Sin, las notas de éste.* 1499, abril, 7. **BARBASTRO.**
- 29- *Bernardo de Toledo es intimado por los oficiales de la Inquisición para que deje caer las medidas legales que estaba tomando contra el inquisidor Pedro Pérez.* 1499, octubre, 8. **BARBASTRO.**
- 30- *Provisión de las notas de Gil de Castellón, notario de Barbastro.* 1501, junio, 5. **BARBASTRO.**
- 31- *Pedro de Asín, recibe las notas de su padre y hermano, Domingo y Jaime, y de Pedro Lunel, condenado por herejía, todos notarios de Barbastro por designación del Justicia de Aragón. En una fecha indeterminada entre 1500 y 1503.* **BARBASTRO.**
- 32- *Procura de la villa de Naval por un proceso iniciado por el concejo y aljama de moros de Naval por un censal otorgado por Juan Díez, herético condenado y testificado por Luis de Ejea.* 1505, septiembre, 9. **BARBASTRO.**
- 33- *Pedro de Aviego, notario, lugarteniente del receptor real de los bienes confiscados por herejía intima a Jaime Samper para que le de un memorial sobre los actos de los condenados por la Inquisición, tanto de sus notas como las de otros notarios que tuviese.* 1506, mayo, 12. **BARBASTRO.**
- 34- *Matrimonio de Juan Díez, notario, con Isabel de Lunel, ambos de familias conversas perseguidas por judaizantes.* 1506, junio, 18. **BARBASTRO**
- 35- *Miguel de Lasierra y Martín Pérez de Blecua, arbitros y mediadores entre Ramón de Mur y Jaime Samper, notarios de Barbastro, por la posesión de las notas de Ramón de la Guillermina y Galcerán de Sin notarios fallecidos.* 1506, agosto, 8. **BARBASTRO.**
- 36- *Mateo Molgosa, entrega las notas de su hermano Juan a la cofradia de notarios de Barbastro, y su mayordomo se las entrega a Juan Díez.* 1507, mayo, 3. **BARBASTRO.**
- 37- *Admisión de Felipe de Escario a la bolsa de notario de la ciudad y legitimación de su nombramiento.* 1515, octubre, 19. **BARBASTRO.**

- 38- *Primeras ordenanzas conservadas de la cofradía de los notarios.* 1515, noviembre, 26. **BARBASTRO.**
- 39- *Condiciones en las que se nombra a Antonio de Saso como administrador del pan de la ciudad.* 1522, septiembre, 10. **BARBASTRO.**
- 40- *Donación de la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles a la cofradía de los notarios por parte del mercader Juan Díez.* 1527, agosto, 1. **BARBASTRO.**
- 41- *Tributación que la cofradía de los notarios recibe de Juan Díez, mercader, a raíz de la donación de la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles.* 1527, agosto, 1. **BARBASTRO.**
- 42- *Compañía comercial de zapatos entre Pedro Baltasar y Jerónimo Cenedo con Juan Navarro.* 1532, julio, 3. **BARBASTRO.**
- 43- *Revocación de las antiguas ordenanzas de la cofradía a causa de la concesión de institución del colegio de notarios de Barbastro por Carlos I.* 1537, agosto, 18. **BARBASTRO.**
- 44- *Capitulación de compañía entre Jerónimo Cenedo, Johan Çatorre y Johan Sopena.* 1537, mayo, 9. **BARBASTRO.**
- 45- *Provisión de las notas de Bernardo y Juan de Toledo.* 1540, enero, 8. **BARBASTRO.**
- 46- *Inventario de las notas de Antonio Mipanas a Pedro de Baltasar para su custodia mientras se encontrase ausente de la ciudad.* 1541, febrero, 17. **BARBASTRO.**
- 47- *Contrato de moza realizado por Jerónimo Castellón.* 1544, marzo, 12. **BARBASTRO.**
- 48- *Designación de los notarios que debían regir los doce despachos del número de la ciudad.* 1545, febrero, 1. **BARBASTRO.**
- 49- *Venta de la notaría de caja de Pedro Foncillas.* 1551, mayo, 11. **BARBASTRO.**
- 50- *Ordenanzas del Colegio de los notarios de 1619.* 1619, agosto, 4. **BARBASTRO.**
- 51- *Estatutos del colegio de notarios de Barbastro de 1758.* 1758, febrero, quince. **BARBASTRO.**
- 52- *Ejemplos de árboles genealógicos de familias notariales barbastrenses: familia de Juan Díez y de Luis Cervellón.*



1272, mayo, 22. **PERPIÑÁN**

*Jaime I concede a Bartolomé Tomás el disfrute de la escribanía de Justicia de Barbastro.*

ACA, registros de Cancillería, n.º 21, fol. 38r.

Noverint universit, que nos Iacobus, Dei Gratia, rez Aragonum, Maioricarum, Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, per nos et nostros damus et concedimus tibi Bartholomeo Tomasii in tota vita tua scribannia villae Barbastri, tam christianorum quam iudeorum, ita videlicet quod cum alia quem seu quos volueris loco conficiatis et scribatis acta testimonia et quelibet alias publica instrumenta que in villa Barbastri christiani vel iudei facere habebunt. Dum cum seu illa vel illi quem vel quos don posiueris loco cui habeatis nos in ipso officio fideliter atque bene. Mandantes firmiter iuratis et consilio Barbastri quod te vel quemseu quos volueris loco cui habeant et teneant per scriptor publico de Barbastre, decetero et non aliquem alium dum vos in ipso officio fideliter et bene havueritis ut est dictum in predicta firma habeant et non contraveniant aliqua ratione. Est cum sciendis quod per tributo predicte scribannie debes dare nobis et nostris singulis annis quatuor morabetinos alfucinos, boni auri, et recti pensi in uno quodquidem festo (ilegible) Dominum. Data Perpiniani, X kalendas iunii, anno Domini M CC LXX secundo.

1329, enero, 30. **ZARAGOZA**

*El infante Pedro, futuro Pedro IV, nombra a Ramón Pérez de Guardia notario del número de 25 de la ciudad de Barbastro.*

ACA, registros de Cancillería, n.º 57, fol. 50r-50v.

Infans Petrus ac fidelibus suis iustitia, iuratis et consiliaris civitatis Barbastri salutem. Significamus vobis nos, ad suplicationem pro parte vestra humiliter nobis factam de speciali gratia concessiste, non obstant ordinationem quam nuper de certo numero notario civitatis feccimus supradicta pro Raymundus Petri de Guardia, iam

notarius dicte civitatis, promptarum de numero dictorum notariorum qui esse debent viginti quinque, existat uti valeant officio antedicto sint unus de illis qui in dicto includuntur ita tamen quam si aliquis ex dictis viginti quinque notariis vivente dicto Raymundus decessit alius loco ipsius decedentis nullatenus eiusdem succedat. Dono dicto numerus in quo dictum Raymundus includi volumus fuerit diminutus. Quod (ilegible) damus et mandamus huius concessionem nostram antedicto Raymundo Petri de Guardia inviolabiliter observando eundem permietatis uti dicto officio iuratum concessionem quam (ilegible) contemplationem eiusdem fecimus util est dictum. Data Caesarauguste IIII kalendas februari anno Domini M CC XX nono.

-3-

1423, febrero, nueve. **BARBASTRO**

*Reunión del capítulo de la Cofradía de Nuestra señora de los Ángeles en relación con la donación de un acto censal de Fernando Díez de Aux y su esposa sobre Egidio de Pueyo y su esposa.*

AMB, protocolos de Juan de Fatás, 1423, fols. 10r-10v.

Die nona ffebroari anno CCCCXXIII (sic.)

Eadem die, convocato sive congregato capitulo confratrum confratrie Beate Marie Angelis, in claustro fratrum minorem civitate Barbastri, in capilla beate Marie de Angelis ubi alia moris est convocare sive congregare dictum capitulum per talibus et similibus actibus. Et convocati ac congregati *Ibidem* mandato Dompni Petri Eximenis de Santo Pietro, iurisperito, priori eiusdem confratrie, et congregati *Ibidem*:

Primo, dictus Dompnus Petrus de Eximenis, prior; Dompnus Petrus Scaniellya, notarius, maiordomus; dompnus Iacobus de Podio, iurisperitus; dompnus Iohannes Sancii de Luna, iurisperitus, dompnus Petrus de Maysen; dompnus magister Petrus de Santo Angelo; Dompnus Petrus Castillionis, notarius; dompnus Iohannes de Crexençan, notarius; dompnus Iohannes Serra, notarius; dompnus Iohannes Petri de Scaniellya, notarius; dompnus Dominicus Ferrarii, notarius; dompnus Martinus de Flandina, notarius; dompnus Iohannes Didaci, notarius, et de inde totum capitulum dictorum confratrum dicte confratre capitulantes capitulum facientis celebrantes ac attendientes per Dompnus Ferdinandi Didaci d'Aux, iurisperitus, et Caterina Diez ,conjugues habitantes

Barbastri, dotaverant et assignaverant dictam confratriam de quinquaginta solidos censualibus quos ipsum conjugues habebant super bonis Egidii de Podio alias de la Part et Marie Sancii de Çaragoça, coniugis, et nunch dictum conjugues assignaverant in renuntiationem illorum quinquaginta solidorum sexaginta duos solidos et sex dineros ad aliam partem de tributis perpetuis. Et dictus conjugis supplicaverant dictis confratribus per dictam assignationem sive donationem dictorum quinquaginta solidos in ipsos et sivos transportarent et dictam assignationem cancellari mandarent ido dicti prior, maiordomi et confratres per dicti inclinati supplicationibus et rogavis dictorem conjugum voluerint per dicta assignatio haberet per non facta qua cancellaret in eius nota. Et nichilominus transportarunt in dictis conjugibus totum ius eidem confratrie in eiusdem pertinentibus prout ante dictam assignationem qua habebat a tamen voluerint per dictam transportationem aut cancellationem nullum perjudicium quausarent dictis Egidio de Podio et suis, et fiat large.

Testes: Ennecus de la Peniella et Benedictus del Son, Barbastri.

-4-

1448, junio, 26. **BARBASTRO**

*Testamento de Pedro de Loyres*

AMB, protocolos de Pedro Garcés de Barrio, 1448, fols. 14 v- 21r.

Testamentum Petri de Loyres notarii Barbastri

IESUCHRISTI

Sepan todos presentes como alguno en carne puesta no yes qui a la muert corporal scapar pueda como la vida deste mundo sea bien y aquella creenza sea incierta, y no sea tan cierta cosa como la muert ni tan incierta como la ora de aquellya. End por esto yo Pedro de Loyres notario ciudadano de la ciudat de Barbastro detenido de enffermendat, empero Dios lohado, seyendo en mi buen seso, sana memoria, integra e manifiesta paraula; temiendo las penas del infierno e copdiciando ir a la Santa Gloria del Parayso a la qual nuestro Senyor me aduga, fago e ordeno este mi present ultimo testament e disposicion de todos mis bienes do quiere que yo los aya a mi pertanescan en qualquiere manera.

(Borrado die XXVI, septiembre, anno M CCCC XLVIII, Barbastri. Como alguno en carne puesto no ys end poresto yo Pedro de Loyres notario habitant en la ciudat de Barbastro detenido de enfermedat fago e ordeno este mi present ultimo testament e disposicion e ordinacion de todos mis bienes et cerre).

Et primo mando et quiero que mi cuerpo sea enterrado siquiere sepellido en la Iglesia de Nuestro señor San Francisco de la dita ciudat, en la capiellya mia de la invocacion de senyor Sant Blas, e que me sia dado e vestido el abito de senyor San Francisco en el qual yo he devocion.

Item, lexo spondaleros e excutores de aqueste mi present ultimo testament a saber ys a los honorables Don Andreu de Loyres ciudadano de la ciudat de Huesca, hermano mio, e a don Johan Bernat, cunyado mio, ciudadano de la dita ciudat de Barbastro e tercera persona el reverent guardiano qui agora ys e por tiempo sera del antedito monasterio de San Francisco de la antedita ciudat. Los quales, sin periglo de sus animas e de sus bienes, cumplan ex se convescan a complir e ex se convenir manden e fagan de mis bienes todas e qualesquiere cosas en el present mi ultimo testament ordenados e scrivir mandadas a los quales carament comando mi anima.

Item, quiero e mando de mis bienes por los ditos mis spondaleros me sea feyta deffinission, novena e cabdayno bien e ondradament segunt ami conviene e a semblantes de mi es constumbrado fazer en la dita ciudat e a los ditos mi spondaleros siquiere exsecutores visto sera en la ante dita Iglesia de Sant Francisco.

Item, quiero e mando en reverencia de Nuestro Senyor Dios e en remission de mis peccadas e salvacion de la mia anima sia levada oblada a candela durant tiempo de un anyo a Sant Francisco e offerenda casa un dia en missa, e el freyre sea tenido casa un dia asi mismo fazer un responso por mia anima sobre mi fuessa. E ansi mismo durant una misa cada un dia cremen un par de brandones, e ansi encendidos tiengan sobre mi fuessa durant el dito responso por cada dia durant el dito anyo.

Item, quiero e mando que de mis bienes [sobrepuesto: por los ditos mis spondaleros] e por scargo de mi anima sian satisfeytos complidament todos e qualesquier deudos, tuertos e injurias con cartas e sin cartas, e en qualquiere otra manera e por verdat seran trobados yo seyer tenido.

Item, quiero e mando que, en remission de mis peccados e salvacion de la mia anima, sian cantado en los freyres menores del antedito monesterio un trecenario de Sant Amador en la dita capiella de San Blas.

Item, quiero e mando que asi mismo en remission de mis pecados e salvacion de la mia anima ,e de mis padres, e de los bienfaytores mios sian cantadas cincientas missas dentro en la Iglesia de los sobreditos freyres menores.E por los freyres menores de aquellya son a saber: las dozientas e cinquenta daqui el dia de Paschua de Nadal prospero venidero , e las otras dozientas cinquenta durant todo el anyo contado continuament apes del dia que yo passare de este mundo en el otro; de las quales dozientas cinquenta primo celebraderas me diga el guardiano vint missas, el lector otras vint e Don fray Losa otras vint.

Item, lexo a los racioneros de capitol de Senyora Santa Maria Madre iglesia de la antedita ciudat de Barbastro en reverencia de nuestro Senyor Dios e de la Virgen Santa Maria madre suya cient e vint sueldos jaqueses, de los quales sian comprados diez sueldos jaqueses anuales e rendales e perpetuales por los quales sea feyto un aniversario perpetual por los anteditos racioneros dencantando en el altar mayor en cada hun anyuo por el dia e fiesta del senyor San Miguel de Setiembre, e que salgan apes missa adabsolver con responsos a voz alta cantada sobre la fuessa de Dona Maria Sanxechs de Caragoça madre mia.

Item, en descargo de mi conciencia lexo en socorro del matrimonio de la fillya que primo casara, siquiere matrimonio contrahera, de Ramon d'Arraho quondam, vezino de la antedita ciudat, diez florines los quales li sian livrados, como dito ys en tiempo de matrimonio.

Item, assi mesmo, en descargo de mi conciencia, lexo a la prima fillya que casara de Arnald de Sacassa alias nombrado monicolo, cinco florines doro los quales li sian livrados en tiempo de su matrimonio.

Item, atendido e considerado que Francisca Bernat, mullyer mia, sia tenida e obligada con mi ensembles cinquenta sueldos censales e anuales a los convento e freyres menores de la sobre dita ciudat que son seycientos de principal, por los quales convento e freyres son tenidos cantar en cada una setmana dos missas en el altar de la capiellya mia de senyor Sant Blas, segunt que aquesto consta mas extensament por contractos entre los ditos freyres e nosotros. Por esto quiero e mando que los sobreditos seycientos sueldos de principal e los cinquenta sueldos de la annual pension devallyantes de aquellyos finquen a cargo e solucion siquiere resposion totalment de los infrascriptos herederos mios en qualquiere dellyos e no pas de la dita mi mullyer ni de sus herederos. Ante si por la sobre dita razon la sobredita mi muller o los suyos herederos o sucesores no sostenian misiones, costas ni danyos enqualquiere manera de los ditos e infrascriptos mi heredero,

siquiere herederos, siempre e perpetuament la ayan servir e sirven deffeyto a elly a e a los suyos indepnes siens algun danyo a excepcion en el sdevenidor non de sustiengan elly ni los suyos como dito ys.

Item, anssi mesmo visto e considerado que la dita mi muller con mi ensemble obligada en dozientos sueldos a Don Pedro Gonçalbo por lo quales ha transferrido en el capitol de los racioneros de la dita ciudat por los quales fazemos censal, quiero, ordeno e mando que la solucion e cargo finquen a cargo e solucion de los heredero e herederos mios infrascriptos. E que si por estas mal ni danyo venia a la dita mi muller ni los suyos herederos o sucesores que los ditos e infrascriptos mis herederos siempre e perpetuament los en ayan et sean tenidos servir e sirven indepnes.

Item, de gratia special, lexo a la dita mi muller todos e qualesquier bienes de cualquier natura e especie que se troben dentro en las presentes casas mias do habito, que affruentan con casas de Martin de Montaner, con casas del nieto de Ampurla, nombrado Felip Duerta e con via publica. Con tal condicion que la sobredita mi muller sea tenida dar dos camenyas de roppa de la sufficient que se trobara, dos tovallyas sufficientes con dos tovallyons al heredero mio infrascripto. Assi mando ende excepto dos taulas de comer con sus bancales e todas mis armas, con todas las camenyas que son en la casa, las quales sean e sirvan poral heredero mio dius scripto, con condicion encara quel cortinaje, siquiera paramient, que tiene en su poder Salvador de Santangel empenyado de mi por setanta nou sueldos a quel quitándolo sea del heredero mio infrascripto.

Item, mas, ordeno, quiero e mando que por le heredero mio infraescripto sian pagados a la dita mi muller aquellyos mil cincientos sueldos que por mi li fueron seguros e firmados en tiempo del matrimonio o apres, segunt consta por los capitales matrimoniales y por quales quier otros contractos entre mi e ella por la sobredita razón feytos, siquiere testificados.

Item, lexo todas mis notas, protocolos, libros (sobrepuesto: qualquier que sian mios) a don Andreu de Loyres, hermano mio antedito.

Item, mas, quiero e mando que de mis bienes sean dado trezientos sueldos jaqueses a los frayres menores de la dita ciudat, de los queales sean comprada renda e que se aincorporada a los ditos cinquenta sueldos que yo hi fago anuales, por los quales sean tenidos cantar dos missas, cada una semana perpetualment, con tal condicion que sean tenidos dezirme tres missas cada una semana pora siempre e jamas dentro en la dita mi capiellya del senyor Sant Blas. Et que del escrex de aquesta missa que agora incorporo a las dos ayan a fazer el capitol e convento de los ditos freyres reconocimiento e obligacion

segunt que fizieron de las ditas dos missas por mi instituidas, el qual reconocimiento se aya a dezir e dirigir al heredero mio diuscripto, así como patrono e senyor de la dita capiellya mia de senyor Sant Blas.

Item, complidas e exseguidas todas e cada unas cosas sobre ditas en la forma e manera expressadas, todos e qualesquiere otros bienes mios, assi mobles como sedientes, por si movientes, dreytos, nombres, voces, razones e acciones dentro de la dita ciudat de Barbastro e sus términos e enqualquiere otras ciudades, villyas e villyeros e términos de aquellyas e aquellyos e do quier que trobados sean a mi tocantes e pertenecientes acatar e pertenescer, podientes e devientes por qualquier caso, titol, causa, manera e razón con las condiciones, manera e vínculos infrascriptos lexolos a mi nieto Thomas de Loyres, fillyo legitimo de Don Andreu de Loyres, hermano mio sobredito, e de Dona Caterina Forner, cónyuges, habitantes en Huesca, de los quales bienes, dreytos, nombres, voces e razones e acciones heredero mio universal instituezco.

Con tal manera e vinculo e condicion quel antedito Thomas sea tenido de venir e vienga ad habitar e habite su domicilio faziendo en aquestas casas mias de la dita ciudat de Barbastro, de la part de suso confrontadas e designadas. Et que el antedito Thomas, tutor e curador e procurador suyo, no pueda ordenar lexar, dar, vender, transportar, obligar, canviar ni enqualquier otra manera alienar ni transferir los ditos bienes por mi lexados, ni partida de aquellyos saquia en tanto que el antedio Tomas, heredero mio sobredito, sea en edat de treinta anyos. Et si fazia el contrario ante del antedito tiempo que los bienes vendidos, lexados, dados o alienados, excepto que fues en fillyo o fillyos legítimos suyos ipso facto sean adquiridos e guanyados, agora por la ora e la ora por agora, al monasterio de los freyres menores antedito, e por los quales bienes aellyos en tal caso adquiridos sean tenidos los ditos frayres menores cantar e dezir missas por mi anima e por las animas de aquellyos que los ditos bienes ganaron. Excepto que el sobredito Tomas, heredero mio en tiempo de su matrimonio pueda firmar e segurar los ditos bienes, las dotes e cosas pertenecientes al matrimonio por el fazedero e segunt havenido e concordado será. Et si caso era que nuestro Senyor Dios ordenara del dito Tomas ante que no dues de edat de los ditos trenta anyos, e fillyos o fillyas legítimos a el no sobreviuran o sobreviura, que, en tal caso, los ditos bienes mios sean e tornen a mi nieto Sthevanico de Loyres, hermano del antedito Tomas fillyo legitimo de los anteditos cónyuges. El qual Sthevanico en el dito caso heredero mio universal instituezco con tal vinculo, manera e condicion que el antedito Sthevanico sea tenido venir e vienga ad habitar e habite en aquestas casas mias de la ciudat de Barbastro de partes de suso

confrontadas e designadas. Et que el antedito Sthevanico, tutor e curador e procurador suyo, no pueda ordenar lexar, dar, vender, transportar, obligar, canviar ni enqualquier otra manera alienar ni transferir los ditos bienes por mi lexados, ni partida de aquellyos saquia en tanto que el antedito Sthevanico, heredero mio sobredito, sea en edat de treinta anyos. Et si fazia el contrario ante del antedito tiempo que los bienes vendidos, lexados, dados o alienados, excepto que fues en fillyo o fillyos legítimos suyos ipso facto sean adquiridos e guanyados, agora por la ora e econverso, al monesterio de los freyres menores antedito por los quales bienes sean tenidos dezir misas segunt dito yes de partes de suso. Excepto que en tiempo de su matrimonio puedar firmar e segurar a la mullyer conqui contrahera las dotes e cosas concordadas en el matrimonio por el fazedero. Et si caso era, el que Dios no mande, morir el dito Sthevanico ante que no fues de la dita hedat y fillyo o fillyos legitimo a el no sobreviuran o sobreviura que en tal caso los sobreditos bienes mios sean e tornen a qualquier fillyo masclo legitimo del antedito Don Andreu de Loyres, hermano mio, aquel que al dito mi hermano será visto e plazient, al qual, en tal caso, heredero mio universal insituezcó, con tal vinculo, condiciones, calidades sobreditos e sobreditas. Et si se sdevenia que fillyo o fillyos varones legítimos del antedito mi hermano no y havia el que Dios no mande, quiero, ordeno e mando, en tal caso, los sobreditos mis bienes sean e pertengan a qualquiere fillyo legitima de mi hermano, aquellya que al dito mi hermano sera vista e plazient, la qual, en tal caso, heredera mia universal instituezcó, con tal vinculo e condiciones, calidades anteditos e anteditas, et con expressa condicion que el primo fillyo legitimo que Dios li dara sea heredero de los ditos bienes con los vínculos, condiciones, calidades anteditos et de partes de suso declaradas. Con tal condicion que aqueste tal filluo de la sobredita fillyo del antedito mi hermano que será nieto suyo aya de levar e lieve lo renombre de Loyres e fazer mis armas, por lo qual en el dito caso heredero mio universal instituezcó.

Et si por caso de ventura acahecia, lo que Dios no mande, todos los sobreditos fallecer e fillyos e fillyas de alguno de los sobreditos non vivir, en tal caso, quiero e mando que de los ditos bienes mios sea instituida una capellania perpetua en los anteditos freyres menores de la sobredita ciudat, la qual canten e celebren por mi anima, e de mis padre e abuelos e de todos aquellyos que ganaron los sobreditos bienes anteditos, las quales animas mia e las otras sobreditas, en tal caso, herederas universales en los ditos bienes instituezcó. La qual capellania los ditos freyres sean tenidos celebrar en la dita mi capyella de Sant Blas, de la qual capellania e servicio de aquellya lexo veyedores e visitadores los honorables prior e jurado qui agora son e por tiempo seran de la antedita ciudat de



Barbastro. Los quales oficiales ayan cadahun año sobre los ditos bienes mios vint sueldos pora un yantar.

Aquest y es el mi çaguer testamant e ultima voluntat, por la qual de fuero e uso del regno de Aragon mas valer puede e debe, cassando e annullando qualquiere otros testament o testamentos, codicillio o codicillios ante de aquest feytos e por mi ordenados. Ffeyto fue aquesto en la ciudat de Barbastro a vint e seis días del mes de setiembre año a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo quadragesimo octavo. Presentes fueron testimonios, Bertholomeu de Castillyon, vezino de la sobre dita ciudat de Barbastro, e Martin d'Avio, natural de Aguas, studiant e habitant en Huesca, a lo sobredito clamado.

-5-

1451, octubre, 7. **HUESCA**

*Pago de la cuota anual que Domingo Saso hizo a Juan Martínez de Sijena debido a la arrendación de la escribanía de Justicia de la ciudad.*

AHPHU, protocolos de Juan de Ara, 1451, fols. 271r-271v.

Albaran de Domingo Saso

Eadem die Osce, yo Ramon de Sixena, escudero, habitant en la ciudat de Huesca, atorgo haver habido recebido de vos Domingo Saso, notario ciudadano de la ciudat de Barbastro, son a saber cinquanta sueldos dineros jaqueses con los quales me atorgo seyer pagado de todos aquellos cient sueldos dineros jaqueses en cadaun anyo, por razon de la escrivania de la cort del Justicia pagaderos en cadaun anyo, por dia e festa de Sant Bartholomeu del mes del mes (*sic.*) de agosto mas cerca pasado del anyo present infrascripto. De todo el tiempo pasado quiero que por el notario infrascripto vos ende sia feyto el present publico albaran firme e siempre valedero, dius obligacion de todos mis bienes mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar.

Testes: Johan de Luna e Betran de Bonifant, vecinos osce.

1455, marzo, uno. **BARBASTRO**

*Los jurados de la ciudad proceden al nombramiento de Galcerán de Sin como notario público.*

AMB, Libros de actas, 1454-1455, 160r y 167r-168v.

Sit omnibus notum quod, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo quinquagesimo quinto, die videlicet intitulata prima mensis martii, in civitate Barbastro et in domibus consilii eiusdem civitate, sitis in dicta civitate afronta cum fosari collegiate Sancte Marie dicti civitate, coram honorabiles et discretis dompnis Francisco Egidio de Paniello, prioris, Laurencii de Val, Martinus de Araus, Petrus de Lamata, iuratis; consellyeros Petrus Lunel, Petrus Cervelyon, Iohannes de Sancto Angelo, Bartholomeus de Mipanas, Iohannes de Huardia, Iohannes de Aguilon, Iohannes de Cenedo, Raymundus de Gua(rdia), Petrus Ram m(ino)r, Petrus de Buyl, Petrus Eximenis pelliparius et in mii notarii et testium inffrascriptum fuit personaliter constitutus Gualcerandus de Sin, vicinus eiusdem civitatis Barbastri, qui suplicavit eosdem iuratos et consiliarios quatenus ipsum exponent et crearent not(ario) et posset infra dictam civitatem et terminus eiusdem recipere, facere, et scribere nec non claudere venditiones, donationes, revenditiones, nominationes, ordinationes, codicillos, atestaciones, protestationes publicas, sententias, e instrumenta et alias quascumque publicas scripturas cuiuscumque fuerint contractum, et predicta dictus exponens reputaret ad gratiam, et iurati et consiliarii predictae visa dicta suplicatione per dictum Gualcerandus de Sin eis et cuilibet eorum facta dictum Galcerandus de Sin ydonem et sufficientem ad dictum tabellionatus officium exercerda crearunt in notarium publicum (ilegible, tres palabras) auctoritatem notarie ipsius per dictam civitatem e eius terminos in modum qui sequitur: Nos Francisco Egidio de Paniellyo, prior, Laurencio de Val, Martinus de Araus, Petrus Lamata, iurati; Petrus Lunel, Petrus Cervelyon, Iohannes de Sancto Angelo, Bartholomeus de Mipanas, Iohannes de Huardia, Iohannes de Aguilon, Iohannes de Cenedo, Raymundus de (Guardia), Petrus Ram minor, Petrus Buyl, Petrus (Exi)menis pelliparius, consiliarii:

Iuratis et consiliari predictae civitate, accedentes vos Gualcerandus de Sin, habitatore predictae civitatis Barbastri esse idoneum et sufficientem ad tabellionatus

officium excercerum, prestatis per vos in predictum domibus ac consilii iuramento in talibus et sequitur prestatis asueto. Et bene et legaliter vos habebitis in excercendo officio memorato constituimus et creamus in notarium publicum per totam civitatem Barbastri et eius terminos tantum itaque in eisdem positos recipere et confitere venditiones, revenditiones, testamenta, codecillos, actos (ilegible) sententias et quodlibet alia (ilegible) quorumcumque contractum fuerunt e quaslibet alias scripturas auctenticas et publicas, et eas scribere de quibuscumque protocolla sive capbreca faciatur notularum ut eterne memoria comendatur. Nos enim ipsius instrumentis testamentis actibus ac testationibus sententiis et aliis scripturis publicis et auctenticis per vos bene et legaliter conficiendis recipiendis, scribendis aut scribi faciendis manum alterius iuxta auctoritatem nostram impendimus ita que eisdem in iudicio et extra fides plenaria ad libera ac omnimodam obtineant roboris firmitatem tamquam publica manufactam requires per presentem cartam nostram vicinos et habitatores prefate civitatis ceterusque universos et singulos oficiales eiusdem civitatis presentes et futuros dictorumque oficiales aut locatenentes que vos dictum Galcerandum notario publico habeant pertenent per predictam civitatem et eius terminos tantum ut per (ilegible) vestris publicis et auctenticis ad hibeant plenam fidem in cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus per notarium inffraescriptum sigillo dice civitate pendenti muniti. Quod est actum in dicta civitate Barbastri anno die prefati.

Presentibus ad predicta testibus: Pedro Diez mercatore et Andrea de Castellazuelo vicinis eiusdem civitatem Barbastri.

-7-

1457, enero, 14. Barbastro.

*Asignación de las notas de Juan de Cafar.*

AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1457, fol. 56v.

Eadem die, yo Johan de Caffar notario, habitant en la ciudat de Barbastro, attendient et considerant la indisposición de mi persona pora senectut et al yo no poder scrivir ni contrattos ni scripturas a los demandantes sacar, por tanto estando en mi buen seso et palavra manifiesta de mi cierta scientia fago et constituezco, creo e ordeno en special et a lo inffraescripto general procurador mio al discreto Domingo de Aviego, notario habitant en la dita ciudat present, et la carga de la present procuracion en si

recebient et acceptant specialment expresa a comparecer por mi et en mi nombre mio delante del muy honorable et circunspecto baron mossen Ferran de Lanuça, cavallyero del senyor rey, consellyero et Justicia de Aragon o de sus lugartenientes et de qualesquiere dellos en poder del qual o de los quales pueda renunciars o resignar, renuncie o resigne, todas et qualesquiere notas, protocollos, caprabreves et otros qualesquiere scripturas asi por mi en los tiempos pasados recibidas e testificadas como a mi comandadas et en poder mio trobadas et de las ditas renunciacion et resignación, cartas publicas qualesquiere fer fazer, requerir e recibir et generalmente fer dir e procurar e liberalment exercir todos et cada unas otras que acerca los ditos actos sobre ditos et qualesquiere otros serán necesarias et fiat large.

Testes: Pedro Cenedo et Johan de Sagarra, Barbastri.

-8-

1458, abril, cinco. **BARBASTRO.**

*Testamento de Juan de Caffar.*

AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1458, 84v-87v.

Eadem die, nos Johan de Caffar, notario, et Blanquina Portoles, conjuges, habitantes en la ciudat de Barbastro, estando sanos et en buena memoria et paraula manifiesta, fazemos ste present nuestro ultimo testament et çaguera voluntat de todos nuestros bienes, assi mobles como sedientes et stantes en la dita ciudat, et endoquiere en la forma et manera següent:

Primerament, lexamos spondaleros de nuestras animas a los honorables Ramon Espanyol e Sevilla Bardaxi, conjuges, habitantes en la Villya de Graus, et a Don Johan Portoles, vicario, habitant en la ciudat de Barbastro, a los quales o al sobrevivient dellos, damos plena potestat de conplir et exeguir las cosas infrascriptas.

Item, lexamos nuestras sepulturas que sian enterradas en el cementerio de la Yglesia mayor de la dita ciudat, las quales sepulturas queremos que sian feytas a fe e discrecion et conciencia de los sobre ditos nuestros spondaleros.

Item, queremos que sian pagados todos nuestros deudos et injurias aquellyas que por verdat seran trobadas nos seyer tenidos.

Item, lexamos a Sevilla Bardaxi, mullyer del dito Ramon Spanyol, habitant en la villa de Graus V sueldos por bienes mobles et cinco sueldos por bienes sitios.

Item, lexamos todos los otros bienes asi mobles como sedientes, dreytos, voces, et acciones sitios en la dita ciudat et términos de aquellya a la amada nuestra Sevillya Bardaxi, mullyer del dito Ramon Spanyol, habitant en la villa de Graus, de los quales heredera universal la fazemos, con tal condicion apes días de nosotros entramos et no en otra manera. Et encara mas sia tenuta la dita Sevilla darnos la provecion corporal necesaria dentro en la dita ciudat de Barbastro.

Item, lexamos por nuestras animas cada cient sueldos pora sendos noversarios los quales sian pagados por nuestra heredera o herederos.

Item, queremos que si por ventura lo que dices no mande moria la dita Sevilla, herdera nuestra, siense filios legítimos que los ditos bienes tornen en ellos parientes mas cercanos de la dita Blanquina Portoles, et no en otra persona.

Item, queremos que si por ventura haviamos necesidat ninguna de ninguna cosa que sia tenuta la dita Sevillya Bardaxi, de dar nos todo aquellyo que havemos mester pora sustentacion de nuestras personas et sino lo fazia que en tal caso podamos vender de nuestros bienes todo aquellyo que a nosotros seran bien visto et fazer otro testament et dar el nuestro a quien nos querremos et bien visto nos sera.

Item, queremos que si la dita Sevilla servara o tendrá todo lo sobredito el dito testamenta ya todos los ditos nuestros bienes segunt dito ys et que no podamos dar, vender, ni empenyar ningunos de nuestros bienes mobles ni sedientes.

Item, queremos et mandamos que el present nuestro ultimo testament sia firma et valedero, segunt fuero et observança del regno, fiat largue.

Item, quiero yo Johan de Caffar, quel patronaje que ys mio de una capellanya que tengo en la ciudat de Çaragoça sia de Blanquina Portoles, mullyer mia, et que faga de aquel a sus propias voluntades.

Testes: Ramon Bonet e Pedro de Vidal, Barbastri.

-9-

1460, septiembre, seis. **BARBASTRO.**

*Codicilio de Benedet de Olsón acerca de sus notas y protocolos.*

AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1460, fol. 6r.

Eadem, yo Benedet de Olson, notario, habitant en la ciudat de Barbastro, atendido et considerado que yo so posado en grant vellyera por la qual no puedo treballyar en lo officio mio de la notaria por la qual cosa las gentes pasan et pasavan grant danyo en no poder haver los actos et instrumentos et qualesquiere otros acttos públicos judiciales siquiere extra judiciales en forma publica et alia testificadas por mi, por esto de mi cierta scientia et non revocando fago procurador mio a Pedro del Son, fillyo mio, habitant en la dita ciudat qui present yes a specialment et expresa a renunciar et resignar en manos e poder del Justicia, jurados et concellyo dita dita (sic.) ciudat qualesquiere protocollos, notas, actos, scripturas, asi judiciales como extrajudiciales, et asi por mi feytas, recibidas et testificadas et a mi encomendadas como en qualquiere otra manera en poder mio stantes et que aquellyas por el dito justicia, jurado et concellyo hayan de dar e comendat a Martín de Olsón, fillyo mio, notario habitante en la dita ciudat et no en otra persona ninguna et de si ad litis large, con poder de jurar e susbtituir.

Testes: Johan de Crexençan, notario, el Pedro la Peniela, Barbastri.

**-10-**

1462, marzo, 27. **BARBASTRO.**

*Pedro Linas, baile de la ciudad de Barbastro, se enfrenta a causa de asuntos jurisdiccionales a Pedro Lunel, justicia de la dicha ciudad, a causa de las escrituras de algunos notarios.*

AMB, protocolos de Bernardo Cenedo, 1462, fols. 24v-26r.

Eadem diem. Ante la presencia del muy honorable Don Pedro Lunel, ciudadano de la ciudat de Barbastro ansi como Justicia de la ciudat, comparescio et fue personalment constituydo el honorable Don Pedro de Linas, scudero, bayle de la ciudat antedita ansi como official del senyor rey; el cual endreçando sus nuevas al dito justicia dixo tales palavras en effecto contenientes: que lo requeria, com de fecho lo requirio, le diesse, restituissse et livrassse a Johan de Crexeçan, notario, el qual segunt dixo havia tomado preso esxiguiendo et faziendo algunos actos de una provision de manifestacion de escrituras del senyor Justicia de Aragon, la qual fue dada en la ciudar de Caragoça die vicesima mensis martii anno a Nativitate Domini millessimo quadringesimo

sexagesimo secundo et presentada a el ansi como official del dito senyor rey por el muy honorable Don Martin Lopez d'Oz, scudero senyor del lugar de Castillazuelo, en otra manera que protestava et protesto contra el dito justicia ansi como oficial delinquent en su officio de las penas del fuero e de todas aquellas penas que del fuessen licitas protestar et de todo el sobredito requirio por mi notario infrascripto seyer le feyta carta publica, ascargo suyo e de su officio. Et el dito Pedro Lunel, justicia, dixo que en las protestaciones e requisiciones contra el por el dito bayle fechas no consentia, antes bien demandava et demando contra de la dita carta publica signada et corregida et que aquella no cerrasse ni, a la part livrasse sinse su respuesta et de aquesto requirio seyer fecha carta publica por mi notario infrascripto et testimonio de las ditas cosas (sobrepuesto: et fue dada copia al dito justicia a IIII de abril del dito anyo).

Testes: los honrados Anthoni Cortinat, lavrador, et Galceran de Sin, notario, habitantes en la ciudat de Barbastro.

Carta publica:

Eadem die. Ante la presencia del muy honorable e de grant savieza Don Pedro Lunel, ciudadano de la ciudat de Barbastro ansi como justicia de la dita ciudat, de mi notario, et de los testimonios infrascriptos comparescio et fue personalment constituido el honorable Don Pedro Linas, escudero et bayle de la ciudat antedita ansi como official del senyor rey, el qual dixo que como el dito justicia le habia dicho que el era perturbados de los actos de una aprension de tierras, heredades dixo encara mas el dito bayle que no plaziesse a Dios lo perturbase endeninguna manera, antes bien le queria dar aquel consello, favor e ayuda que a el fuesse posible. Et de las sobreditas cosas ascargo suyo e de su officio requirio por mi dito et infrascripto notario seyerle feyta carta publica, una y muytas tantas quantas haver me requiriesse.

Testes: qui supra proxime.

Eadem die, ante la presencia de Don Pedro Linas, scudero et bayle de la dita ciudat de Barbastro, e official del senyor rey, comparescio e fue personalment constituido el honorable Don Martin d'Oz, senyor del lugar de Castillazuelo, el qual drecando sus nuevas al dito bayle dixo tales palavras en effecto contenientes: Don Pedro Linas, bayle, como yo vos havia presentado una letra del senyor Justicia de Aragon et por virtud de aquellas hayades manifestado algunas scripturas de algunos notatios et hayades hahun de manifestar otras scripturas de otros notarios e hahun de aquellos que ya ende haveys manifestado quedan algunas a vos requiero aquellas manifesteys et dreceys et fagays drecar a vuestro notario todos los actos que haveys fecho et drecados esguyendo el

mandamiento a vos fecho los envieys al senyor Justicia de Aragon o a su cort. Et el dito bayle respuso e dixo que el era presto de exeguir el mandamiento a el fecho por el senyor Justicia de Aragon, como havia bien comenzado, empero que para acabar aquellos actos era empedido facto del justicia de la ciudat de Barbastro, clamado Pedro Lunel, el qual havia tomado preso su notario el qual fazia todos los actos et faziendo aquellos lo haya tomado preso et requestado por el mediant carta publica et no sele havia querido restituyr, pero a mayor scargo suyo que de nuevo lo requeria si necesario fuesse et con aquesto que era presto quanto en el era la provision del senyor Justica de Aragon. Et de todo lo sobre dito el dito Don Martin d'Oz requirio por mi notario infrascripto seyerle faga carta publica una e muytas tantas quantas haver requiriesse,

Testes: los honorables Don Ramon Portoles, scudero habitant en la ciudat de Barbastro, et Don Juan Bernat ciudadano de la dita ciudat.

Carta Publica:

Eadem die Don Pedro Linas, scudero bayle de la ciudat de Barbastro, fue personalment constituido ante las puertas de la casa de su habitacion, do tenia la carcel siquiere baylia de justicia de la dita ciudat, el qual present mi notario e los testimonios infrascriptos toco a la puerta con una cervella e demando por Johan Benet, notario, el qual havia dexado preso en la dita carcel. Et respondieron al dito bayle Francina Diosa, muller del dito bayle, e Johan de Crexençan, notario, el qual estava preso en la dita carcel e dixeron que noydera el dito Johan Benet, que Pedro Lunel, el justicia de la dita ciudat londe havia levado. Oyda la respuesta por los ditos Francina Diosa y Johan de Crexençan a el fecha, el dito bayle requirio de las ditas cosas le ficiesse siquier testifficasse carta publica una e muytas tantas quantas haver requiriesse en testimonio de las ditas cosas.

Testes: Don Ramon Portoles et Guillem de Val, scuderos habitantes en la ciudat de Barbastro.

**-11-**

1462, julio, 4. **BARBASTRO.**

*Advertencia que Pedro Lunel, justicia de la ciudad, hace a Domingo de Saso para que no se entrometa y abandone la escribanía de Justicia.*

AMB, protocolos de Juan Benet, 1462, fol. 38r.



Eadem die in dicta civitate, como yo Pedro Lunell, iusticie Barbastri, intimo a vos Domingo de Saso, regent la escrivania desta ciudat, que como hun portero del senyor rey aya aprehensa la dita scrivania a mano del dito del senyor rey, aquellya acomendada a Domingo d'Aviego, notario, e que no vos entrometays mas en regir la dita scrivania, et fiat large.

E esto vos intimo por quanto lo dito portero me a mandado vos intimase lo sobredito.

Testes: Johan de Quesos et Johan de Crexençan, notario, Barbastri.

**-12-**

1467, agosto, 11. **BARBASTRO**

*Nombramiento como notario de Luis de Ejea por parte de los jurados.*

AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1467, fols. 33r-33v.

Eadem die, ante la presencia del honorable don Lorenz Bernat, prior de los jurados Barbastri, mi notario e los testimonios infraescriptos fue personalmente constituido Loys de Exea, fillo de Johan de Exea, vezino de la dita ciudat el qual endreçando sus palauras en tal dito prior si dixo: monseñor yo entiendo de seyer notario de la ciudat havre vos a mucha gracia que me querades dar la comission pora la ciudat e sus terminos. Et el dito prior, oydo el proposado por el dito Loys d'Exea et habido informaciones e relacion como era sufficient el dito Loys d'Exea pora notario dixo que dava, como de feyto dio, en quanto en el era la comission al dito Loys d'Exea e lo creava notario por toda la ciudat e sus terminos. Et el dito Loys acepto la dita comission et presto aquello. Et juro a Dios et en manos et prior de haverse bien e lealtment en su oficio e fazer odo aquello que de fuero es tenido servar et fazer.

Testes: Don Pedro Lunel, scudero, e Don Grabiell de Santangel, ciudadanos Barbastri.

1471, enero, 15. **BARBASTRO.**

*Pedro Linas, baile de la ciudad de Barbastro, apresado a Juan Benet por delitos contra el oficio de notario, puesto que está tonsurado y eso está prohibido foralmente. Por otro lado, el oficial de la colegial intima al baile para que lo libere puesto que no está bajo su jurisdicción.*

AMB, protocolos de Pedro de Sin, 1471, fols. 7r-8v.

Die XV mensis Ianuarii. Barbastrii.

Carta Publica

Eadem die, el muy honorable mossen Manuel Gomez, lugarteniente de oficial de la yglesia collegiada de la ciudat de Barbastro, constituido ante la presencia del muy magnifico don Francisco Garces, justicia de la dita ciudat, el qual dixo tales o semblantes paraulas vel quasi:

“Segunt parece, vos teneys preso en la carcel comunal de la dita ciudat a Johan Benet, notario, et como el sia coronado et sia de mi jurediction vos requiero que vos me lo livreys de la carcel et me lo deys, otramet que protiesto contra vuestra persona et bienes como oficial delinquent en su oficio”. Fiat large.

Et el dito Justicia dixo que en las protestaciones e requisiciones contra el fechas no consentia, e que ante omniam demandava copia del requerido et protestado et de qualesquiere otros actos fechos que el no et que no le acorriese tiempo al responder fins que oviese avido copia signada et corregida.

Testes: Johan Baget et Pedro Marteror, Barbastrii.

E parlo post el dito lugarteniente de oficial de continent de Don Pedro de Linas, bayle de la dita ciudat, el qual dito lugarteniente de oficial dixo al dito bayle tales o semblantes paraulas:

“Mosen bayle, vos teneys preso en vuestra carcel a Johan Benet, notario de aquesta ciudat. Et como sia coronado et sia de mi jurediction, vos requiero que vos me lo deys et livreys; otramet que protiesto contra vuestra persona et bienes como oficial delinquent en su oficio, lo qual vos puedo confrontar. Et el dito bayle respuso et dixo que como el no fuesse mero executor ni concedor de causas, que no lo livraria ni daria al dito Johan Benet siense mandamiento del Justicia de la dita ciudat”. Et fiat large.

Testes: Salvador de Santangel et Ramon de Calasanz.

Et de continent, el dito lugarteniente de oficial entro en la casa et habitacion del dito bayle en do estaba preso el dito Joan Benet, et lo saquo de alli por virtud de la carta de la Corona. Et sacado, el dito bayle requirio a mi notario lende fizies carta publica large, et cerre.

Testes: ut supra.

**-14-**

1473, agosto, 23. **BARBASTRO.**

*Negocios comerciales emprendidos por Jaime de Pueyo.*

AHPHU, protocolos de Galcerán de Sin, 1473, fol. 6r-8r.

Vendicion

Die XXIII mensis augusti, Barbastri

Eadem die, yo Mose Alou, mercader judio, habitant en la ciudat de Çaragoça, de mi cierta sciencia, vendo a vos el honorable Don Jaime de Pueyo, ciudadano de la ciudat de Barbastro, son a saber huytanta pieças de drapo de diversos colores e de diversos precios stantes en la dita ciudat de Barbastro, por precio de dos mil florines de oro en oro. Los cuales confieso haber habido et sacando et instituyendo a vos e a los vuestros por dar e vender, et a todo lo sobre (sic.) tener e complir, obligo mi persona e bienes. Et encara prometo et me obligo tener e posedir las sobre ditas pieças de drapo por vos dito comprador, nomine procuratorio, et fiat large, cum obligationibus renunciacionibus clausulis.

Testes: Pedro de Trillo, Barbastri, et Mose Alou, judio de Monçon.

Fiat apocha, testes ut supra.

Vendicion

Eadem die, yo Salamon Orabuena, judio mercader, habitant en la ciudat de Çaragoça, de mi scierta scientia, vendo a vos el honorable Don Jaime de Pueyo, ciudadano de la ciudat e Barbastro, son a saber cinquenta drapos de diversos colores e de diversos precios por precio e aliara de mil florines de oro en oro. Los cuales confieso haver habido et sacando e fuera stando de todo dreyto, dominio, et instituyendo a vos e a los vuestros

por dar, vender. Et prometo seyer a vuestro servicio plenaria dius obligacion de mi persona e bienes er noresmenos prometo e me obligo tener e poseyr los sobre ditos cinquenta drapos por vos dito comprador, nomine procuratorio, et fiat large cum obligationibus, renunciationibus clausulis.

Testes: Grabiél de Santangel, menor de días, Barbastri, et Mose, Alou, judío de Monçon.

Fiat apocha, testes ut supra.

Die XXIII mensis augusti

Eadem die, nos Mose Abuzuel et Juce Abuzuel, hermanos, judíos mercaderes habitantes en la ciudat de Çaragoça, entramos, ensemble vendemos a vos el honorable Don Jaime de Pueyo, ciudadano de la ciudat de Barbastro, son a saber vint dotzenas de cordovan çurrado, blanquo et negro, et mas cient dotzenas de baldres et seyes pieças de drapo de diversos colores et de diversos precios, por precio et aliara de tres mil sueldos jaqueses. Los quales confesamos haver havidos, et sacando fuera gitando de todo dreyto, dominio et instituyendo a vos e a los vuestros por dar, vender. Et prometemos e nos obligamos seyer vos a servicio plenario dius obligacion de nuestras personas e bienes. Et noresmenos prometemos tener e poseyr en lo sobredito por vos dito comprador, nomine procuratorio, et fiat large, cum obligationibus renunciationibus et clausulis.

Testes: Anton Santaroman, Barbastri, et Mose Alou, judío de Çaragoça.

Fiat apocha testes ut supra.

Vendicion

Eadem die, Açach Bechacho, judío mercader habitant en la ciudat de Çaragoça, de mi cierta sciencia vendo a vos el honorable Don Jaime de Pueyo, ciudadano de la ciudat de Barbastro, et son a saber quatorçe pieças de drapo de diversos colores y precios et mas sixanta dotzenas de cordovanes blanquos et negros, et quinze dotzenas de badanas negras e blanquas curradas por precio et aliara de tres mil sueldos jaqueses. Los quales confieso haver habido et sacando e fuera stando de todo dreyto, dominio, et instituyendo a vos e a los vuestros por dar, vender. Et prometo seyer a vuestro servicio plenaria dius obligacion de mi persona e bienes er noresmenos prometo e me obligo tener e poseyr los sobre ditos cinquenta drapos por vos dito comprador, nomine procuratorio, et fiat large cum obligationibus, renunciationibus clausulis.

Testes ut supra, fiat apocha testes ut supra.

Eadem die, nos Sason de Omar, et Acach Far, mercaderes judios, habitantes en la ciudat de Çaragoça, entramos ensemble vendemos a vos el honorable don Jayme de

Pueyo, ciudadano de la ciudat de Barbastro, et son a saber trenta e cinco capas, capuças, tavidos e gavardinas, sayas e govellas et quarenta dos dotzenas de gipones de fustanyo blanquo et negro, et seys drapos de diversos colores et precios, por precio de quatromil sueldos jaqueses. Los quales confieso haver habido et sacando e fuera stando de todo dreyto, dominio, et instituyendo a vos e a los vuestros por dar, vender. Et prometo seyer a vuestro servicio plenaria dius obligacion de mi persona e bienes er noresmenos prometo e me obligo tener e poseyr los sobre ditos cinquenta drapos por vos dito comprador, nomine procuratorio, et fiat large cum obligationibus, renunciationibus clausulis.

Testes ut supra, fiat apocha testes ut supra.

Eadem die, yo Juçe la Rebica, mercader judio, habitant en la ciudat de Çaragoça, de mi scierta sciencia vendo a vos el honorable Don Jaime de Pueyo, ciudadano de la ciudat de Barbastro, ys a saber una carga de roba de diversas manera e colores et dotze drapos de diversos precios e colores por precio e aliara de cinco mil sueldos jaqueses. Los quales confieso haver habido et sacando e fuera stando de todo dreyto, dominio, et instituyendo a vos e a los vuestros por dar, vender. Et prometo seyer a vuestro servicio plenaria dius obligacion de mi persona e bienes er noresmenos prometo e me obligo tener e poseyr los sobre ditos cinquenta drapos por vos dito comprador, nomine procuratorio, et fiat large cum obligationibus, renunciationibus clausulis.

Testes ut supra, fiat apocha testes ut supra.

Eadem die, yo Jacob Corres, judio habitante en la ciudat de Çaragoça, de mi scierta sciencia vendo a vos el honorable Don Jaime de Pueyo, ciudadano de la ciudat de Barbastro, son a saber una carga de capas, govellas, capuços, pieças de drapos de diversos colores e precios, gavardinas et gipones por precio de tres mil sueldos jaqueses. Los quales confieso haver habido et sacando e fuera stando de todo dreyto, dominio, et instituyendo a vos e a los vuestros por dar, vender. Et prometo seyer a vuestro servicio plenaria dius obligacion de mi persona e bienes e noresmenos prometo e me obligo tener e poseyr los sobre ditos cinquenta drapos por vos dito comprador, nomine procuratorio, et fiat large cum obligationibus, renunciationibus clausulis.

Testes: Gabriel de Santaroman, menor de dias, Barbastri, et Bonjua Gicatella, judio de Monçon, fiat apocha ut testes ut supra.

1473, julio, 18. **BARBASTRO.**

*Manuel de Ejea, arrienda a su sobrino Luis la escribanía del justiciado de la ciudad de Barbastro.*

AHPH, protocolos de Galcerán de Sin, 1486, fols. 95-final.

Eadem die, yo Manuel de Exea senyor del lugar de Alcaten ciudadano de la ciudat de Çaragoça e habitant de present en la ciudat de Barbastro, assi grato e certifficado e por mi e los mios e aviendo siquier por dreyto e via de arriendo transfiirro e transpuerto a vos et en vos el discreto Luis de Exea notario, nieto mio, habitante Barbastri la scrivania mia del justiciado de la dita ciudat de Barbastro e de la aljama de judios de aquella con todos los dreytos, rendas e pertinencias de aquella et a mi en aquella en qualquiere manera tocantes e pertenescentes, atocar e pertenescer podientes e devientes por tiempo e durant tiempo de diez anyos que començaran a correr del primer domingo del mes de octubre venient que sacaran justicia nuevo de la dita ciudat del anyo present e infrascripto continuament siguientes e complideros; por precio, es assaber, en cada hun anyo de los ditos diez anyos de cient sueldos dineros jaqueses pagaderos en el anyo primero la mitat a pascua de Nadal, primo venient, et la otra mitat a la fin de anyo. Et assi en los nou anyos apres siguientes con los pactos e condiciones infrascriptos:

Primerament es pacto e condicion que vos dito Luis de Exea siades tenido durant el dito tiempo de regir o fazer regir la dita scrivania.

Item, que si yo dito Manuel o mis fillos havremos a fazer algunos actos devant el justicia de la dita ciudat de Barbastro que, en tal caso, por mi part e delos ditos mis fillos aquellos siades tenido a testificar e fazer franquos.

Item, que si Gaspar o Blasco de Exea, fillos mios, quieran star e seran notarios ydoneos e suficientes pora la dita scrivania regir e ellos mismos querran regir e regiran la dita scrivania por ellos mismos e no por otra persona alguna que, en tal caso e en ninguna otra manera, vos dito Luis de Exea siades tenido dexarlales. Mas es pacto e condicion, en special pacto deduzido, entre mi dito Manuel arrendant e vos dito Luis de Exea arrendador que yo, Manuel de Exea, ni mis herederos et sucesores durant el dito tiempo de la ditos diez anyos no pueda ni puedan, ni haya ni hayan potestat alguna ni facultat de dar, vender, empenyar, canviar, disponer, arrendar, ordenar e ,en alguna

manera, alienar la sobredita escrivania ni los dreytos de aquella en persona o personas, alguna o algunas, sino que tansolament en vos dito Luis de Exea, nieto mio. Et si el contrario yo o los ditos mis herederos e sucesores fazia o fazian, quiero expresament consiento e otorgo por pacto special que, tal vendicion, donacion, alienacion, disposicion, ordenacion, arrendacion, transportacion en tiempo facto sian rassas, irritas, nullas e vanas e sin ninguna eficacia e valor, en juicio et fuera de juicio fe alguna no le sia dada ni atribuyda mas que si feyta o feytas non fuessen, la qual agora por la hora e la hora por agora quiero haver e he por pacto special e con tenor de la present carta publica de arrendacion por rassas, irritas, nullas e vanas.

Et quiero et expresament consiento por pacto special que no obstantes las ditas donaciones, alienaciones, vendiciones, disposiciones, ordinaciones e arrendaciones e transportaciones de alguna de ellas por mi, o mis herederos e sucesores, feyta o fazederas la dita e present arrendacion e sia sinque durant el dito tiempo de diez anyos en su firmeza e valor a la qual en juicio, o fuera de juicio, e endoquiere fe plenaria e indivisa sia dada e atrybuyda de e con la qual present carta publica de arrendacion podades casar, exixir e defender vos en juicio e en fuera de juicio contra quales quiere persona o personas que las ditas vendiciones, alienaciones, donaciones e transportaciones les fuesen e seran feyta o feytas; e contra qualesquiere personas movientes vos en la dita scrivania, o dreytos de aquella que a vos arriendo, pleyto, question, empacho o mala voz inponentes. (al dorso: Renunciant por pacto special adaqueel fuero que empieça: multociens die la rubrica, libro quarto e qualesquiere otros fueros, obsercancias e leyes a las cosas sobreditas e infrascriptas o alguna dellas).

Et con las ditas condiciones et pactos speciales e cada uno dellos e dellas e por el tiempo sobredito vos arriendo, a vos dito Luis de Exea notario, la dita escrivania e dreytos de aquella.

Querient que vos dito Luis durant el dito tiempo, rendas e dreytos de la dita escrivania e aquellos e aquellos (sic.) hayades por dar, vender, e por fazer intimant e requerient aqualesquiere justicia o justicias e oficiales de la dita ciudat de Barbastro e otras personas que a vos dito Luis de Exea notario, et no a otra persona alguna, a vos hayan, tengan por regient e notario de la dita scrivania a vos respondan e responder fagan de las rendas e dreytos de la dita scrivania durant el dito tiempo de los ditos diez anyos assi a mi e a los predecesores mios eran e son tenidos e obligados. Et prometo e me obligo no tirar, ni fer, ni consentir que sia tirada a vos dito Luis de Exea arrendador durant el tiempo de la dita arrendacion la dita escrivania ni los dreytos de aquella. Ni fazer a

persona alguna durant el dito tiempo vendicion, donacion, alienacion, disposicion, ordinacion, arrendacion e transposicion alguna segunt es pacto special de la part de suso antes salvar e defenderlos aquella e aquellos de todo pleyto, question, empacho e mala voz e seyer vos ende tenido de tener de manera plenaria, primetient, renunciand et substituent. Et yo dito Luis de Exea arrendador con las ditas condiciones e por el dito tiempo e precio suso expresados la dita escrivania o rendas de aquella. Et prometo e obligant e renunciand substituent, et fiat large.

Testes: Don Pedro de Linas, scudero, e Paulo Santangel, Barbastri.

**-16-**

1476, marzo, 26. **BARBASTRO.**

*Testamento de Domingo de Saso y el traspaso de sus notas.*

AHPH, protocolos de Galcerán de Sin, 1476, fols. 80r-88r.

Eadem die, en el nombre de nuestro Senyor Ihesu Cristo e de la gloriosa Virgen Santa Maria madre suya. E porque toda persona en carne puesta a la muert corporal scapar no puede et como en el mundo no hay mas cossa cierta como la muert ni tan incierta como la hora de aquella, et por aquesto, sea a todos maniffiesto que yo Domingo Sasso, notario et ciudadano de la ciudat de Barbastro, estando enfermo empero en buen seso e paraula manifiesta siquiere en buena memoria e temiendo las penas del infierno e cobdiciando la Santa Gloria del Parayssos e por tal que cada et quando a Dios plazera que yo finare e passar deste mundo al otro entre mi muller, mis fillos e parientes e otros qualesquiere sobre mis bienes mobles e sedientes por si movieren pleyto, question, odio o calumnia alguna no pueden seer nacidos siquiere movidos, et por aquesto de mi cierta scientia cassando, annullando todos e qualesquiere testament o testamentos, coddicilio o coddicilio e ordinaciones otros qualesquiere feytos e ordenados de mis bienes antes de aquesto, fago e ordeno aquest mi ultimo testament e ultima voluntat e ordinacion et de partimiento de todos mis bienes ,mobles e sedientes, e posesiones havidos e por haver en todo lugar.

El qual quiero ordeno e mando que sea seguido e cumplido de mis bienes mobles e sedientes en todo o por todos cossas por los spondaleros e exsecutores mios infrascriptos, segunt que por mi de part diuso es ordenado:



Et primerament slio et lexo spondaleros et exsecutores mios del present mi ultimo testament a los honorables Sperança Tiensa, mullyer mia, e a Maria de Saso. Viuda hermana mia, a Martin d'Aynsa e a Pascual d'Aynsa, nietos mios, vecinos de la ciudat, a todos ensemble e a los sobrevivient o sobrevivients dellos segunt que por mi de partes diuso es ordenado, disponido et lexado en el present mi ultimo testament, disposición e derrera voluntat de todos mis bienes, mobles e sedientes e por si movientes, havidos e por haver en todo lugar.

Item, slio et lexo mi cuerpo si quiere mi sepultura en el ciminterio mio que ys en el guerto de la claustra de la iglesia Collegiada de Sancta Maria la Mayor de la dita ciudat, do jaze mi madre e mi mullyer Inglesa las Eras quondam et mis fillos, la qual sepultura sia feyta et exseguida a su cargo distracion y conciencia de los ditos mis spondaleros o del sobrevivient o sobrevivientes dellos, segunt que por mi se trobara diuso ordenado, lixado e disponido.

Item, quiero e ordeno e mando que de mis bienes ante todas cosas sian presos quatrocientos sueldos et destribuydos por los ditos mis spondaleros, o del sobrevivient o sobrevivientes dellos, como es en el dia de mi defuncion, en el qual dia sian ditas por mi anima cinco missas de Requiem et Reverencia en honor de las cinco plagas de Nuestro Senyor Ihesucristo. En el dia de lo tercero dia, quiero que me sian ditas siet missas de Requiem en honor et Reverencia de los siet goyos de la Virgo Maria, en el dia de la novena sian ditas nou missas de Requiem et Reverencia de los nou coros de los angeles, arcangeles, dominaciones, principados e potestades et en los otros días que sian entre el dia de la defuncion et novena si una missa de Requiem dita cada dia. Et del otro gasto de los ditos nou días sia acargo de los ditos spondaleros, o sobrevivient o sobrevivients dellos.

Item, ordeno et mano que encada dia domingo del anyo que yo finare sia dita una misa de Requiem por mi anima et en aquellos días domingos e días solempnes del dito anyo que a los ditos mis spondaleros, o sobrevivient o sobrevivients dellos, seran bien visto.

Item, mi sia levada oblada e candela durant el anyo que yo finado sere.

Item, quiero, ordeno e mando que durant el anyo que yo finado sere sia dito e cantado un trecenario en la iglesia del monesterio de Sant Francisco de los freyres menores de la dita ciudat de Barbastro, en el alta de Sant Amador, por un Freyre menor del dito monesterio, si tal freyre se trobara et sino se trobara sia cantado por hun capellan et duran la mesa que se cante que cada dia se absuelva en el fosar, que es de fuera en el

cimiterio canto lo cabo de la iglesia mayor del dito monesterio do jacen Domenga Sant Polo alias de la Sala e dotze hermanos et la hermana de mi padre, y este dito trecenario sia con preso al gasto de los quatrocientos sueldos de part de suso nombrados.

Item, quiero, ordeno e mando que de mis bienes sian sattisfeytos e pagados todos mis tuertos e injurias, aquello e aquellos, que por verdat se trobara yo seyer tenido, asi con cartas como menos de cartas.

Item, lexo a Johanico de Saso, fillo mio legitimo e de Inglesa las Eras, quondam mullyer mia, et Anthonico de Saso e Martinica de Saso et Caterineta de Saso, fillos mios legitimos e de Sperança Tienda, mullyer mia, cada cinco sueldos dineros jaqueses por bienes mobles et otros cinco sueldos dineros jaqueses por bienes sitios por toda e qualquiere part legitima paternal et por todo e qualquiere dreyto, nombre, voz, titol e action, que en mis bienes podiesen haver et alcançar, así en los mobles como en los sitios et a los por si movientes en los quales cada cinco sueldos por bienes mobles et cada cinco sueldos por bienes sitios a los ditos Johanico, Anthonico, Martineta et Caterineta, fillos mios, herederos mios particulares los instituezco et fago.

Item, lexo de gracia special al dito Anthonico de Saso, fillo mio, todas mis notas, capbrevios, protocollos, registros, processos e todas e qualesquiere otras scripturas por mi recibidos e recibidas, auctoriçados o auctoriçadas, testifficados e testifficadas e que a mi sian acomendados e acomendadas de qualesquiere otros notarios finados, assi de la ciudad de Barbastro como de fuera, por la cort del Justicia de Aragon, o por qualesquiere otros jutges personas e notarios. Et aquesto lexo e fago por virtud e tenor de una provission, licencia e gracia siquiere commissio a mi dito Domingo de Saso, notario, feyta e atorgada por el serenissimo senyor mi senyor (sic) el senyor don Johan, rey de Aragon, que dada e atorgada fue in villa Montissoni die tricesima martii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC septuagesimo. Nos Johan (sic). De los quales e de los quales (sic) al dito Anthonico, heredero universal mio, instituezco e fago de los quales e de los quales faga durant tiempo de su vida stando notario a todas sus propias voluntades. Pero quiero, ordeno e mando que las ditas notas, processos et scripturas, registros e saque en forma publica que le demandaran, a saber es, Galceran de Sin, notario, habitant en la dita ciudat; et adverando de los contratos que en publica forma sacara, haya e sia tenido el dito Galceran de dar e responder a la dita Sperança, como tutriz e curatriz infrascripta de los ditos fillos suyos e mios, o en ausencia della a los otros tutores si ella acordava de casarse, lo que no se spera della, a saber es, la tercera part de la que el dito Galceran ende recibra,

pero con tal calidad e condicion que el dito Galceran saque contractos de las ditas notas, scripturas e processos.

Item, quiero e mando que el dito Galceran no saque ni pueda sacar las ditos protocollos, procesos e capbrevios de mi casa sino las notas de do a sacar las cartas en forma publica que demandados les seran; et sacada la carta en forma, el dito Galceran torne a mi casa la dita nota. E si el dito Anthonico no cumplia la edat de prender la activitat de la notaria, que es de vint anyos iuxta fuero, o no queria seyer notario, que en los ditos casos, o en alguno dellos, las ditas notas e scripturas, registros o processos como dito yes por mi testificados e recibidos o por otros notarios testificados e recibidos, lexo al dito Galceran de Sin, notario, vezino de la dita ciudat de Barbastro, al qual Galceran de Sin, notario, de los quales e de las quales heredero universal mio instituezco.

Et en aquesto caso, ordeno e mando que el dito Galceran de Sin, o los qui aquellos e aquellas tendra e regira, saque e sia tenido de sacar en publica forma francos e quitos los contratos e cartas que fazen por mi casa, asi por el dito Galceran de Sin recibidos e testificados como por Benedet d'Olson, notario quondam, e a lo franquimiento del trehudo de la adempna que testifico Johan de Caffar e de otros notarios las notas de los quales el regeste.

Item, lexo tutores et curadores de las personas et bienes de los ditos Anthonico, Martineta et Caterineta Saso, fillos mios legítimos, et de la dita Sperança Tienda, mullyer mia, a los honorables Sperança Tienda, mullyer mia, et a Maria de Saso, hermana mia, a Martin d'Aynsa e Pascual de Aynsa, hermanos, a Domingo Grustan, nietos mios vecinos de la dita ciudat de Barbastro, et a Pere la Sala, notario habitant en la villa de Monçon, a todos ensemble o a los sobrevivient o sobrevivients dellos, dando les poder bastant que ellos todos concordes a los demás a los sobrevivient o sobrevivients dellos de regir, gobernar, alimentar, criar, mandar e administrar las personas e bienes paternales de los ditos Anthonico, Martineta et Caterineta de Saso fillos mios, et que puedan partir et dividir, diffinir et absolver, segunt fuero e observança del regno de Aragon et alia, los ditos bienes comunes con la dita Sperança, con quien se convendra partir e devidir los ditos bienes mios, et dar fianca o fiancas, en aquellas o aquellos, segunt el dito fuero et alia diffiniciones, absoluciones et albaranes fazer, atorgar de las cosas que partidas seran et recibidas. Et fazer cerqua los sobre dito, todo aquello y buenos e bastants tutores e curadores paternales et testamentarios pueden e deben fazer, segunt fuero et alia, en bienes de pupillos.

Item, quiero, ordeno e mando, siquiere do pleno poder et facultar a los ditos tutores e curadores, sobrevivient o sobrevivientes dellos, todos concordés en su caso o los ditos spondaleros en el suyo, o a los herederos dellos en el suyo, de poder vender e alienar pora pagar los cargos de mi casa o mayor partida dellos de los bienes míos muebles, sitios e por si movientes sienes licencia et actoridat de judge alguno, alta voz e publica, por los lugares acostumbrados de la dita ciudat et al mas dant fazer ende dat la certa et raçon siens de contradition alguna e empacho de persona alguna et jutge alguno. Et fazer atorgar su contracto de vendicion e apocha de la cantidat del precio que de aquellos se fara con aquellas obligaciones generales e especiales renunciaciones submissiones que a los vendientes será visto.

Item, lexo señora mayor e usufructuaria de todos mis bienes muebles, sedientes e por si movientes, dreytos, nombres, voces, titols et acciones a la dita Sperança Tienda, mullyer mia, durant su vida seyendo vidua onesta.

Item, lexo a las sobreditas Martinica et Catherineta Saso, fillas mias legitimas, casa cincientos sueldos dineros jaqueses e sendos leytos de roba buena e sufficient, los quales cada cincientos sueldos et sendos leytos de roba le sian dados en ajutorio de sus matrimonios e no antes de mis bienes.

Et si Dios ordenava morir de las ditas Martineta e Catherineta Saso, o de algunas dellyas, antes de sus matrimonios e de cadauna dellas o sienes de fillos o fillas de leal conjutge, quiero, ordeno e mando que en tales ditos casos e cadaunodellos los ditos cada cincientos sueldos e sendos leytos de roba remangeran en el dito Anthonico de Saso, o en fillos o fillas, o herederos suyos o suyas.

Item, lexo a Johanico de Saso, fillo mio e de Inglesa Laseras, quondam, una heredat mia sita a Bal de Pera, termino de la dita ciudat, que affruenta con heredat de Pascual d'Aynsa, con heredat de Pedro Crexençan e con la dita sierra de Bal de Pera e con carrera publica, con cargo de seys sueldos e tres dineros que faze en cadaun anyo al señor Don Rodrigo de Rebolledo.

Item, mes lexo al tdito Johanico de Saso fillo mio una cuba tenient hueyto nietros de los de mi casa, con que el dito Johanico fillo mio case aqui en la ciudat et si no casava en la ciudat que la dita cuba no le sia dada.

Item, quiero e mando que lo dito Johanico Saso no haya ni pueda haver de la dita casa e de los ditos mis bienes sino tan solamente la sobre dita heredat de Bal de Pera e la cuba de hueyto nietros, salvo que lo vinculo de part diuso mencionado este en su firmeça

e valor, et que al Johanico de Saso fillo mio no perjudique ni sia perjudicado por razon del sobre dito y esto solo quanto al vinculo e non alia.

Item, lexo todos los otros bienes mios mobles e sendientes e por si movientes, dreytos havidos e por haver en todo lugar al sobre dito Anthonico de Saso, fillo mio legitimo, et de la dita Sperança Tienda, al qual heredero universal londe fago e constituezco por fazer de aquellos a sus propias voluntades como de cosa suya propia, con tal si vinculo, manera e condicion que si Dios ordenava morir al dito Anthonico, fillo mio, menor de hedat de fuero o menos de fillos o fillas legítimos, que en tal caso, quiero, ordeno e mando que los ditos bienes por mi al dito Anthoni de Saso lexados tornen e sian devueltos en la dita Martineta si sobrevivirá que en el dito caso heredera universal mia instituezco.

Et sino sobrevivirá la dita Martineta que los ditos bienes tornen en la dita Cathalineta de Saso, en el dito caso, heredera universal mia instituezco si sobrevivirá e si no sobrevivira en el dito Johanico de Saso, fillo mio si sobrevivira, en el dito caso heredero universal de los ditos bienes instituezco o a sus fillos si el no sobrevivia et en el dito caso a los ditos fillos o fillas del dito Johanico Saso, herederos universales mios instituezco e fago.

Et si el dito Johanico de Saso no sobrevivia ni fillos ni fillas suyos, quiero, ordeno e mando que en ese caso los ditos bienes por mi al dito Anthonico de Saso lexados en su caso e a los otros en el suyo como dito ys, los ditos bienes mios sian distribuydos, divididos, dados e gastados por los ditos spondaleros e tutores o sobrevivientes dellos, ende falimiento dellos por los herederos o sucesores de Maria de Saso, hermana mia, e de Martin de Aynsa, Pascual de Aynsa hermanos, e de Domingo Grustan, nietos mios, o de los sobrevivientes dellos en la dita forma e manera que se sigue:

Primerament quiero, ordeno e mando que en los ditos casos sian presos de los ditos mis bienes cient cinquenta sueldos los quales sian dados a los confrayres de la confraria de Sant Salvador de la Claustra de la Iglesia mayor colegiada de Santa Maria de la dita ciudat de la qual yo so confrayre, los quales confrayres comprehenden dotze sueldos e seys dineros censales perpetuos por los ditos cient cinquenta sueldos de precio principal en lugar seguro de los quales ditos dotze sueldos e seys dineros los ditos confrayres fagan dir et celebrar una misa de Requiem cantada en la dita capiella a huno de los beneficiados, misa cantada en la dita capiella en el dia de misa de defunctos et aquesto en cadaun anyo perpetuo e de a los ditos beneficiados cada dotze dineros e a los scolanos cada seys dineros para fazer dos responsos sobre mi fuesa, que sera en el guerto de la dita iglesia, en cada

hun anyo et subren dos dineros et los siet sueldos et quatro dineros que romangan a la dita confraria e las misas se partan entre los beneficiados misas cantadas, uno en un anyo et otro en otro anyo, así encadaun anyo perpetuament.

Item, mas, por los tutores en su caso o spondaleros en el suyo o herederos o sucesores dellos en el suyo sian dados a la confraria de Sant Miguel de Puertas d'Uesca alias de Corrion et a la confraria de Santa Lucia de la dita ciudat et a la Confraria de Senyor Sant Anthoni de Puerta Çaragoça, et a la confraria de Sant Ypolit de la dita ciudat, a cadauna de las ditas confrarias cada cinquenta sueldos, los quales cada cinquenta sueldos cada confraria los empreste en la renda dque de aquellos seran bien visto, e fagan dir cada confraria una misa de Requiem en cada hun anyo perpetuament mas suelten de aquellas doble dinero sobre mis fuesa que será dentro en el guerto de la Yglesia mayor de Santa Maria de la dita ciudat, et que los confrayres de las ditas confrarias hayan a dezir cada cinco Pater Nostres e cada siet Have Marias por mi anima et la resta que seran tres sueldos sian de los confrayres de las ditas confrarias.

Item, mas sian dados por los ditos tutores, spondaleros o herederos como dito ys a la confraria de Santa Maria de Setiembre de los freyres menores de la dita ciudat, otros cinquenta sueldos de mis bienes por precio de los quales sian comprados por la dita confraria quatro sueldos e dos dineros de censal, et la dita confraria sia tenuta de faze dezir por mi anima una misa de Requiem en cadaun anyo aprese del noversario de Ramon Castan, el qual dia la dita confraria faze cantar en la capiella de Sant Anthoni de Padua de los freyres menores de la dita ciudat, que los ditos confrayres suelten dos dineros en cada hun anyo sobre mi fosal de fuera que sta canto la yglesia de Sant Francisco, en dret del altar de Sant Amador, que los confrayres sian tenidos de dezir la dita misa se dira o apres sobre lo dito fosal cada cinco Pater Nostres et cada siet Avemarias en honor e reverencia de las cinco plagas de nuestro Senyor Ihesuchisto, et las siet Avemarias a honor de los siet Goyos de la Virgo Maria.

Item, en el dito caso, quiero que se al dito monesterio de Sant Francisco de la dita ciudat de Barbastro hueyto sueldos e quatro dineros censales comprados por cient sueldos de mis bienes et que el dito monesterio se obligue a fazer un aniversario en casa hun año, segunt se costumbra fazer, y esto por el dia que a los ditos tutores e spondaleros será bien visto, por razon del fosar mio que ys de fuera la Yglesia, canto lo pilar çaguero delante lo altar de Sant Amador.

Item, quiero e mando que si las ditas confrarias aceptar no querran los ditos lexos en la manera por mi de suso desponido e ordenado, que en tal caso, quiero e mando que

de aquellos dineros que alguna de las ditas confrarias no querran que los ditos tutores en su caso, los spondaleros en el suyo, puedan destribuir dar e gastar en casar pupillas huérfanas o en otras cosas pias de a ellos bien visto será, Et de los otros bienes romanientes quiero et mando en el dito caso que sian dados por los sobreditos tutores en su caso, o por los spondaleros en el suyo, a la obra de Santa Maria del Pueyo vint sueldos, e vint cinco sueldos pora enrajolar lo suelo de la Yglesia de Sant Ypolit, de la qual yo so confrare, o pora do querran la dita confraria, et vint sueldos pora lo spital de Santa Lucia, et de los otros biens distribuezcan et partan a su voluntad e conciencia.

Item, quiero, ordeno e mando que aquesto sia en finque mi ultimo testament et mi ultima voluntat, et de partimiento de todos mis bienes asi mobles, como sedientes et por si movientes, el qual quiero, ordeno e mando que valga por dreyto de testament . Et si vale o valdra por dreyto de testament, sino quiero que valga por dreyto de coddecilio, sino quiero que valga por qualquiere otro dreyto, fuero, uso e costumbre et observança del Regno de Aragon o de scripta razon que ultima voluntat puede e debe valer.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Barbastro a vint e seys días del mes de março, anno a Nativitate Domini millessimo Quadringentesimo Septuagesimo Sexto. Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas, Johan de Tamarit et Domingo Canudo, vecinos de la dita ciudat de Barbastro.

-17-

1476, marzo, 27. **BARBASTRO.**

*Codicilio de Domingo de Saso en el cual instituye a Galcerán de Sin heredero universal de sus notas y protocolos.*

AMB, protocolos de Pedro Lunel, 1476, fols. 16v-17r.

Eadem die, como de dreyto, usso et costumbre del regno de Aragon acadauno sea licito a su testament anyadir et de aquello amenguar et detraher lo que lees visto, por aquesto yo Domingo de Sasso, habitante en la ciudad de Barbastro, stando enffermo enpero seyendo en mi buen sesso, firme memoria et palabra manifiesta, atendient et considerant yo haver ffeyto et hordenado mi ultimo testament, que ffeyto ffue en la ciudat de Barbastro a vint e seys dias del mes de Março anno a Nativitate Domini Millessimo CCCC LXX sexto recebido e testifficado por el discreto Galceran de Sin, notario publico

de la ciudat de Barbastro et por auctoritat real por toda la tierra e senyoria del muy illustre senyor rey d' Aragon. En el qual dito testament, entre las otras cossas, lexava de gracia special a Anthonico de Sasso fillo mio, todas mis notas, capbrevios, protocollos, registros, processos et qualesquiere otras scripturas por mi recibidos, actuados et actuadas, testifficados et testifficadas; et que a mi sian acomandados et acomendados de qualesquiere otros notarios ffinados et muertos, asi de la ciudad de Barbastro como de ffuera, por la Cort del Justicia de Aragon o por qualesquiera otros jutges et notarios. El qual lexo ffazia por virtud et tenor de una provission, licencia et gracia siquiere comission a mi dito Domingo de Sasso notario ffeyta y otorgada por el serenissimo senyor mi senyor el senyor (sic) rey Don Johan, rey d' Aragon, que dada et atorgada ffue in villa Montisconi die tricessima marcii anno a Nativitate Domini MCCCC septuagesimo.

Quiero, hordeno et mando que las ditas mis notas, capbrevios, protocollos, registros, processos et qualesquiere otras scripturas por mi recibidos et recibidas, actuados et actuadas, testifficados et testifficadas et que a mi sian acomandados et acomandadas de qualesquiere otros notarios ffinados et muertos, asi de la ciudat de Barbastro como de ffuera, segunt dito es no sian ni ffinquen del dito Anthonico, fillo mio, antes aquellos e aquellas le tiro et nolende lexo ni quiero que no aya ni haver pueda scripturar ninguna. Et quiero, hordeno et mando que todas las ditas mis notas, capbrevios, protocollos, registros, processos et qualesquiere scripturas por mi recibidos et recibidas, actuados et actuadas, testifficados et testifficadas et que a mi sian acomandados et acomandadas de qualesquiere otros notarios ffinados et muertos, asi de la ciudat de Barbastro como de ffuera por la cort del Justicia de Aragon e por qualesquiere otros jutges sian del dito Galceran de Sin, notario de la parte de suso nombrado, de los quales et de las quales heredero londe instituezco para ffazer de aquellos e de aquellas atoas sus propias voluntades. Et con aquesto quiero, hordeno et mando que todas et cadaunas hotras cosas en el testament et en el present mi codicilio ffinquen e tengan en su ffirmeza et valor et ffiat large.

Testes: qui supra sunt.



1478, abril, 8. **BARBASTRO.**

*Inventario de los bienes del notario Juan Pérez de Supiera.*

AHPH, protocolos de Galcerán de Sin, 1478, fols. 83-88.

[...] E poco apries feyto lo sobre dito, los ditos Bertholomeu e Francisco, tutores e curadores sobreditos, personalmet constituidos dentro en las casas de la habitacion del dito Johan Perez de Supiera, quondam, que son sitas en la dita ciudad cerqua de Santa Maria del Puent que afrontan con las cassas de Martin de la Marqua e con el forno de Luis Duerto e con carrera publica, en presencia de mi notario e de los ditos testimonios infrascritos, present la dita Maria Garces, vidua, fizieron el inventario infraescrito, e inventariaron los bienes infrascriptos por satisfacer el fuero:

Primo se trobo en una cambra d'enmedio que salle a la sala lo que se sigue:

Primerament, hun parament de stopa con listas blanquas y cardenas cosidas al suelo del leyto.

Item, hun leyto porado con taulas.

Item, hun banquo de fusta.

Item, una ballesta de acero.

Item, hun escut de cuero.

Item, hunas cuyrazas blanquas nuevas.

Item, una capa de almadrac de stopa nuevo con listas blancas que tira en 11 coldos.

Item, huna cabezera buyda con listas cardenas.

Item, quatro camisas de hombre, las tres de lienço e la huna de tela.

Item, tres tovallas de lino brescadas, todas blanquas.

Item, otras tovallas de stopa brescadas blanquas.

Item, otras dos tovallas brescadas de lino.

Item, huna dotçena de torquaboquas brescadas en una pieça de lino.

Item, dos lincuelos de stopa de cada dos tornos.

Item, hun lincuel de stopa apodacado de lino.

Item, hun lincuel de stopa apodacado.

Item, dos tovallas de stopa con los cabos cardenos.

Item, hun coldo del parament que sobro.

Item, tres tovallas de stopa.

Item, una tovallola gita de dos coldos de lino.

Item, un tovallon de stopa roto.

Item, dos coldos de lienço vizcaino.

Item, cinco coldos de lino en una tovallola.

Item, tres livras de filo de lino filado en lumiellos e tres lumiellos cardenos de stopa.

Item, hun trençado blanco de lienço.

Item, una tovallola gita blanca de lienço.

Item, una cortina de canyamo sequiere stopa pora delant del leyto.

Item, hun bonet doble negro.

Item, dos blanquales mijanteros de armas reales.

Item, hun blanqual de la Sagarra de armas reales.

Item, tres saquos terlicados.

Item, unos guorguinos gitos.

Item, hun banquelet gito de listas menudas vermellas, blanquas e burellas.

Item, hun blanqual viello.

Item, una litera con listas blanquas e bermellas.

Item, un sayo de hombre de pobret.

Item, una plegadera viella.

Item, un gipon viello de fustanyo.

Item, dos faceroles gitos blanquos.

Item, hun mesero de stopa.

Item, siet o VIII livras de lana filada en lumiellos blanca e negra.

Item, cinco livras de stopa filada en lumiellos.

Item, se trobo en la cambra que sigue al muro:

Primo una camenya porada con taulas.

Primo (sic) una stralengua cardada con vermellon cardeno e amariello.

Item, lincol nuevo de lino de tres telas.

Item, otro lincol de stopa de tres telas.

Item, una caxa viella al piet del leyto.

Item, a otra recambra se trobo lo infrascrito:

Primo hun leyto malo.

Item, una caxa viella.

Item, una ballesta de fusta.

Item, hun banquo.

En la sala se trobo lo següent:

Primo un porgadero nuevo.

Item, hun cabaco.

Item, huna spada viella.

Item, hun arquibanc de noguera.

Item, huna drecada de fusta.

Item, hun salero destanyo.

Item, hun tovallon de stopa.

Item, huna cresola de fierro.

Item, hun paves.

Item, una pavesina siquiere taula.

Item, hun bonet vermello sandero.

Item, otro bonet negro sandero.

Item, otro bonet bueno sandero.

Item, un çamarron vergado de hombre.

Item, una gavardina guita.

Item, una capa morada.

Item, una saya leonada sinse manguas.

Item, otro sayo morado siense manguas.

Item, una capa argentada.

Item, hun giton de fustanyo negro.

Item, hun par de calços viellos cardenos.

Item, hun par de calços negros buenos.

Item, hun sayo verde.

Item, hun sayo leonado con mangas.

Item, hun par de calços de masclo viellos.

Item, hun guiton de fustanyo viello.

Item, hun manto cardeno forrado de blanco.

Item, hun sayo viello guito sien mangas.

Item, dos pieças de cortapisas dagueros.

Item, hun troç de trapo vert, hun quarto.

Item, dos medias mangas.

Item, un salero de stanyo.

Item, una cadira de noguera.

Item, una taula con sus pides con hun blanqual viello.

Item, hun punyal navarrisco sien bayna.

Item, quatro coxines de posar.

En la cambra del studio se trobo lo seguiant:

Primo hun leyto porado.

Primo hun almadrac terlicado blanquo.

Item, dos lincols de stopa de cada tres tornas.

Item, hun alganyo de verga gran e otro gito.

Item, huna spada.

Item, hun medio coffre ferrado.

Item, huna tovallola de lienço vizcaino con frangas de seda.

Item, hun cinto con hun punyal.

Item, hun cabacet gito de palma.

Item, hun par de guants primos.

Item, huna guadayna d'oro.

Item, hun gescran de oro pesant tres onzas.

Item, hun cuerpo mangas deseda con argentoria.

Item, hun trencado raxado de seda.

Item, hun casar de seda.

Item, una capellyna de seda.

Item, dos trenos de oro.

Item, una bervella de seda con argentaria.

Item, hun tocado d'oro y de argent.

Item, una porca de seda.

Item, hun coset con argent.

Item, hun trencol morado de la ninya.

Item, dos cuerdas de seda, la una morada en l'otra pardella.

Item, otra cuerda leonada.

Item, hunas manillas de veyre.

Item, hunos guantes de dona.

Item, hun cordon de fraire de la ninya.  
Item, dos cosetes morados con argentoria.  
Item, una bervella de seda con oreras de oro.  
Item, hun coset con fil doro.  
Item, hun coset cardeno.  
Item, huna beanca con calos grogos.  
Item, quatro velas de diversos colores.  
Item, dos beancos blanquos.  
Item, una beanca leonada.  
Item, dos beancas, la una blanca e la otra leonada.  
Item, hun coset de la ninya.  
Item, un capsora de fusta.  
Item, huna spada viella.  
Item, hun broquel viello.  
Item, una cervellera viella.  
Item, unos beacos vieillos de cuero.  
Item, huna turquesa de oro.  
Item, una corneta de oro y otra dargent, las cuales enpenyo el dito Joan Perez al prior Duerto por cient sueldos.  
Item, huna saca de argent pesant VII onzas poco mas o menos.  
Item, cinco cullyaretas de argent pesant tres onzas.  
Item, hun pilcel de Malaga.  
Item, hun barral de vidre cobierto de verga.  
Item, siet platos de Malaga siquiere scolellas.  
Item, unos Fueros vieillos.  
Item, hunos Decretales.  
Item, unas Observanças en paper.  
Item, hun Alexandre en paper.  
Item, hun Sermonario.  
Item, hun libro que se clama Casus codices, en pargamino.  
Item, hun libro de Canones Grant, en pargamino.  
Item, hun libro en paper de la suert menor.  
Item, hunos Fueros vieillos en paper del rey don Jaime.  
Item, hunas imagenes de fusta.

Item, una carta censal por la qual Jaime de Pisa, Barbastri, vendio a Johan Perez de Scaniella V sueldos censales pagaderos por San Simon e San Judas, feyto Barbastri a XXVI de octubre anyo MCCCCXXXVI, notario Benedet d'Olson.

En la cozina se trobo lo siguiet:

Primo, hunos cremallos con las cremallas.

Item, huna taula.

Item, una cadiera grant.

Item, una forca.

Item, hun banquo del cantarero.

Item, una rasera de ferro.

Item, dos spedos de fierro, la uno gito la otro grant.

Item, tres lotas e una brumadera.

Item, dos cresoles.

Item, dos cullyos de fusta.

Item, dos asadores de ferro.

Item, hun candelero de ferro.

Item, huna lota de fusta.

Item, huna caxa viella.

Item, tres platos de stanyo.

Item, hun mortero de bronce con su mano.

Item, dos candeleros de layton.

Item, dos correas de spada.

Item, hun tenedor de ferro de quando comen al fuego.

Item, una caxa viella mala.

Item, una cara de almadrac en el suelo con lana terlicado todo blanquo que esta por fazer.

Item, tres camastros.

Item, una camenya bueyda de fusta.

Item, hun forno.

Item, hun tovallon de stopa.

Item, hun caldero tenient hun cantaro.

Item, huna taula suelta.

Et se trobo en la masaderia:

Primo hun lenyo de fusta.  
Item, huna cuna.  
Item, hun banquo gito.  
Item, hun almut.  
Item, una talega nueva de lana.  
Item, huna postera nueva con sus pïedes e sin cerrador.  
Item, hunas tovallas de stopa terlicadas.  
Item, un devantal de stopa forrado.  
Item, dos tovallas de dos coldos de stopa.  
Item, una torna de lincol viella de lana.  
Item, hun mortero de fusta.  
Item, hun çabato viello.  
Item, hun ansa de caldero.

Trobose en el perge:

Primo hun rescadero viello.  
Item, una litera viella.  
Item, otro camastro grant.  
Item, huna plegadera rota.  
Item, una litera rota.  
Item, vint e una gallina con el gallo.  
Item, una mula joven con albarda mala e cinglos.  
Item, tres tiusores.

Trobose al cellero:

Primo tres pilas.  
Item, dos caxas viellas.  
Item, una caxa ampla e una streyta.  
Item, una talegua de piel de craba.  
Item, hueyto cubas poradas e tres grandes e gitos.  
Item, una sogã viella.  
Item, dos tercolitos gitos de fierro.  
Item, dos ceroles de ferro grandes.  
Item, una caxa viella.

Item, en la tapa del stablo huna camenya.

Et preso lo sobre dito inventario, los sobreditos tutores requirieron a mi notario seyer ne feyta carta publica, et fiat large.

Testes: don Loys Duerto, Barbastri, et Johan Scola habitante en la villa de Monço.

**-19-**

1479, febrero, 11. **BARBASTRO.**

*Testamento de Juan de Santangel, alias Lunel, hermano del notario Pedro Lunel.*

AMB, protocolos de Domingo de Aviego, fols. 18v-19r.

XI febrero

Eadem die, como por ley divina sia statuydo e por esto yo Johan de Santangel alias Lunel, ciudadano de la ciudad de Barbastro, stando enfermo en pero por gracia de nuestro señor Dios en buen seso e firme memoria e parabra manifiesta cassando e annullando fago mi ultimo testamento de todos mis bienes asi muebles como sedientes per quialquier via, titol, cassacion en la forma seguiet:

Primerament, eslijo mi sepultura en el ciminterio de la Yglesia de Senyora Santa Maria de la dita ciudat de Barbastro, delant la capiella mia de Senyor Sant Felip e Sant Jayme.

Item, lexo exsecutores del present mi ultimo testament a los honorables Mossen Francisco Lunel e Johan de Lunel, hermanos, cunyados mios e a Pedro de Luna hermano mio ciudadanos de la dita ciudat de Barbastro a los quales ordeno.

Item, quiero, mando e ordeno que de mis bienes sian distrybuidos por mi anima cient sueldos a voluntat e ordinacion de los ditos exsecutores mios.

Item, quiero, ordeno e mando que demis bienes sian sattisfeytos e pagados todos mis deudos, tuertos en los quales (sic).

Item, lexo a Petrico e Johanico Santangel fillos mios, Johana Santangel mulier de Luis Cervellon, Aldonça, Leonor, Gracia, Ysabel, Beatriz e Maria Santangel fillas mias cada diez sueldos por bienes sitios e muebles por part legitima con los quales (sic).

Item, todos los otros bienes mios asi muebles como sedientes, dreytos, nombres, voces a mi atocantes e perqualquiere via, consuncion lexolos a Leonor de Lunel muller mia, en los quales bienes mios heredera universal la instituezco con tal qualidat, vinculo,



manera e condicion que la dita Leonor, muller mia, sia tenuta a proveyr e dar la provision a todos los ditos fillos e fillas mias, hasta el dia de su matrimonio cadauno dellos, de comer, beber, vestir, calçar e darles todo lo que havran menester assi sanos como enfermos et casarlos en sus tiempos devidos et dar a casauno lo que a ella sera bien visto. Et encara con tal qualidat, vinculo, manera e condicion lexo los ditos bienes mios a la dita Leonor de Lunel, muller mia, que ella en la fin de sus dias sia tenuta en fazer e faga heredero universal de los ditos bienes al dito Petrico Santangel, fillo mio, si bivo sera et si por ventura, lo que Dios no mande, el dito Petrico , fillo mio, vivo no sera e moria sin fillos legitimos quiero ordeno e mando que, en tal caso, la dita Leonor de Lunel, muller mia, sia tenuta de fazer e faga heredero universal de los ditos bienes a Johanico, fillo mio, si vivo sera. Et si por ventura, lo que Dios no mande, el dito Johanico, fillo mio, vivo no sera e sin fillos legitimos que, en tal caso, quiero, mando e ordeno que la dita Leonor, muller mia, sia tenuta fazer e faga heredera universal de los ditos bienes a una de las ditas fillas mias a la qual a la dita Leonor, muller mia, bien visto sera. Et si por ventura, lo que Dios no mande, todos los ditos fillos e fillas mios defalleceran sienes fillos o fillas legitimos, en tal caso, quiero, ordeno e mando que la dita Leonor sia tenuta a fazer e faga herederos universales de los ditos bienes a los fillos de Pedro Cenedo nietos mios et del dito Pedro de Luna, hermano mios por partes iguales.

Item, lexo tutriz e curatriz de las personas e bienes de los ditos fillos e fillas mios a la dita Leonor de Lunel, muller mia, la qual pueda regir procura.

Aqueste es mi ultimo testament.

Testes: Guillem de Santangel e Guillem de Florença vezinos de la dita ciudat, clamados e rogados.

**-20-**

1479, agosto, seis. **BARBASTRO.**

*Testamento de Pedro Lunel, notario de Barbastro.*

AMB, protocolos de Domingo de Asín, 1479, fol. 53. Existe también una copia en una caja de varios con la signatura D2-008. Por la letra se puede asegurar que corresponde de igual manera a Domingo de Asín.

Eadem die, el discreto Pedro de Luna, notario ciudadano de la ciudad de Barbastro, estando sano e en su buen seso, firme memoria, e temiendo morir e renovando fizo su ultimo testament en la forma e manera siguiente:

Primerament quiso seyer soterrado en la yglesia de Senyora Santa Maria la Mayor de la dita ciudad, en aquel lugar endo a sus herederos diuscriptos sera bien visto.

Item, lexo executores e espondaleros del present su ultimo testament a Leonor de Lunel, vidua, muller de Johan de Santangel quondam, y a Pedro Raz, fillo de Johan Raz, quondam, a entramos ensemble, a los quales carament acomando su anima e dioles todo aquel poder de exsecutores deven haver.

Item, quiso que sea feyta su definission tercer dia novena e cabo de novena, a discrecion de los ditos exsecutores y por todo el anyo que le sea letrada, oblada e candela.

Item, quiso que durant el dito anyo por su anima le sean ditas cient misas.

Item, quiso que todos sus tuertos, deudos y injurias sian satisfffeytos y pagados.

Item, quiso que todos aquellos quarantahun sueldos gueyto dineros jaqueses censales e anuales, los quales el concello e universidat del lugar de Azara vendieron al dito Pedro de Luna por precio de cincientos sueldos jaqueses, pagadores encadaun anyo por el dia e fiesta de Sant Gregorio, prendan e reciban el prior de la yglesia de Senyora Santa Maria la Mayor, qui agora es o por tiempo sera, con el prior de los jurados de la dita ciudad, qui agora es o por tiempo sera, ensemble con hun parient suyo de los mas cercanos y que de aquellos compren encahaun anyo pellicas, tanto en quanto abastaran, e sian en el dia e fiesta de Todos Santos a pobres para amor de Dios, ad aquellos que a ellos parecera. Pero si caso era que los ditos D sueldos de suert principal eran luydos e quistados por la dita universidat, en tal caso los ditos priores con el dito parient sian tenidos de esonerar aquellos en lugares licitos e seguros en manera que siempre finque la renda licita e segura para fazer la dita o almosna en el dito dia.

Item, lexo por part e por legitima herencia asi de bienes muebles como de sitios a Ysabel Lunel, muller de Esperandeu de Santangel, y a Pedro Lunel, fillos suyos, cada, diez sueldos, a saber es, V sueldos por todo sitio mobile e V sueldos por todo sedient.

Item, todos los bienes suyos asi muebles como sedientes, deudos, comandas, depositos, voces, vezes, razones e acciones e todos aquellos e aquellas lexo de gracia especial a Pedro Lunel, fillo suyo, e de aquellos e aquellas heredero suyo universal lo ende fizo e constituyo, e los quales quiso que huviessen por suyos propios por razon tal condicion e vinculo e de los ditos bienes no pueda sino en fillos suyos legitimos e de legitimo matrimonio procreados. Et si lo que Dios no mande el dito Pedro acontecia

morir sinse fillos legitimos e de legitimo matrimonio procreados, que no pueda ordenar sino en fillas de Johan de Santangel, quondam, hermano suyo, e en aquellas que seran por casar, e si non havia que en tal caso viengan en los fillos masclos del dito Johan Santangel, quondam.

Aqueste es su ultimo testament.

Testes: los honorables Johan de Bastaras, Pedro Eximenez, mayor, vezinos de la ciudat de Barbastro.

**-21-**

1484, mayo, 12, **BARBASTRO.**

*Testamento de Juan Benet, notario de Barbastro.*

AHPH, protocolos de Juan de Ejea, 1484, fols. 127v-128v.

Eadem die, como alguno en carne puesta et por aquesto sia a todos manifiesto que yo Johan Benet, notario habitante en la ciudat de Barbastro, stando sano de mi persona et en mi buen seso et cassando e anullando qualesquiere testamentos e ultimas voluntades por mi antes de agora e por agora, de nuevo fago e ordeno el present mi ultimo testament e ultimas voluntades en la forma e manera siguientes:

Et prometo, quiero, ordeno que toda hora cada et quando nuestro senyor Dios plazera que yo pase deste mundo al otro et finare los dias de mi vida natural, que mi cuerpo sea sepellido e enterrado en la capilla mia del senyor San Francisco de la dita ciudat de Barbastro.

Item, quiero, ordeno e mando (borrado) et cabodanyo et por mi anima sea fecho bien e hondradament assi et segunt a Aldonça Villacampa muller mia parecera et bien visto sera.

Item, quiero ordeno e mando que todos mis tuertos, deudos et injurias, aquellos e aquellas que se trobaran yo ser tenido, assi con cartas como sines cartas sian satisffechos.

Item, lexo a Francisco, Maria Perez, Ysabelica e Francisquica, fillos mios e de la dita Aldonça Villacampa, muller mia, cada cinco sueldos dineros jaqueses por bienes mobles e otros cada cinco sueldos por mis bienes sedientes.

Item, lexo de gracia special al dito Francisco, fillo mio, unas casas sitas do yo habito, sitas en la dita ciudat en el barrio de Gil lo Menestral, que affronta con casas de

Bertholomeu de los Poblados, con cassas de Salvador de Guardia e con carrera publica. Item, un guerto sito a los Tapiados, que affronta con guerto de Johan de Nava, quondam, con guerto con Pedro de Santangel e con dos carreras publicas. Item, una heredad mia sita a Tormos, termino de la dita ciudat, que affronta con heredad de mestre Pedro de Exea e con heredad ferriental de Lorenz Bernat e con heredad de Jayme Bellosta.

Item, de todos los otros bienes mios assi mobles como sedientes, dreytos, titoles, comandas, deudos, censales et precios principales de aquellos avidos e por aver en todo lugar, lexo a la dita Aldonça Villacampa, mulyer mia de los quales heredera mia universal instituezco pora fazer de aquellos a todas sus propias voluntades.

Item, lexo exsecutores del present mi ultimo testament et tutores e curadores de los ditos Francisco, Ysabelita e Francisquita, fillos mios, a la dita Aldonça Villacampa, e al honorable Manuel de Lunel, menor de dias, scudero habitante en la dita ciudat de Barbastro a entranvos ensemble en.

Aqueste es mi ultimo testament e ultima voluntat. Et fiat largue et cerre.

Testes: los honorables Johan Diez et Alfonso Santangel alias de Galceran, ciudadanos Barbastri.

-22-

(S.a), abril, 16. **BARBASTRO.**

*El nuncio de la Inquisición Sant Pelay procede al apresamiento de Juan de Ejea a instancia de los inquisidores, poniéndolo bajo la custodia de Antonio de Saso, Jaime Cenedo y Lorenzo del Grado, notarios de Barbastro, y Luis Onzinellas.*

AMB, protocolos de Lorenzo Ponz del Grado, Sin foliar y sin fecha.

Die XXVI mensis aprilis, Barbastri.

Eadem die, letra de Sant Pelay nuncio del Oficio de la Santa Inquisicion. Atendido que por mandamiento de los reverendos padres inquisidores el huviesse proceydo a capcion de la persona de Johan de Exea, notario de Barbastro, a rogarias, e dixo que dava e dio a caplienta aquel a los discretos Anthon de Saso, Jayme Cenedo, Lorenz del Grado, notarios, e a Loys Olzinellas, vezinos siquiere habitantes de la dicha ciudad, a todos ensemble acadahuno dellos por si. E el qual otorgaron haver havido en poder suyo recebido. E prometieron aquel restituyr e tornar qualquiere dia que seran requeridos seys

dias apries de la dicha requesta dius pena de cincientos florines dius pena arbitraria. Et renunciaron e iusmetieron al Officio de la Santa Inquisicion e de otros qualesquiere judges. Et juraron por Dios nuestro senyor sobre la cruz, e de restituyrlo seys dias apries fecha la requesta. Cerre et fiat largue.

Testes: los discretos Francisco Garces, notario e Johan de Villacampa, calcetero, ciudadanos.

Et fecho lo susodicho, el dito nuncio dio et asigno en carcel y por carcel al dito Joan de Exea la ciudat de Barbastro y media legua alderredor de aquella. La qual carcel el dicho Johan de Exea en si recibio e aquella acepto, e prometio e se obligo no exir de aquella por sus pies ni alenos. E juro por Dios, sobre la cruz, de aquella no salir dius pena de relapso e infame manifiesto. Fiat largue et cerre.

Testes: qui supra sunt.

-23-

#### 1488. ZARAGOZA

*Recusación del testimonio que Juan Benet dio a los inquisidores.*

AHPHZ, proceso de inquisitorial contra Salvador Santángel, alias el Royo.

Contra Johan Benet:

Item, dize el dicho procurador que Johan Benet condepnado fue y era enemigo capital del dicho Salbador de Santangel esto por razon que el dicho Salbador o su fixo huviendo cierta question e diferencia sobre unos deudos de unos de Guardia, el dicho Joan Benet defendiendo por la parte dellos diziendo los deudos eran rebueltos e no claros veniendo alas manos se acuchilliaron e sino porque algunas personas se pusieron en ello se huvieran muerto. Et empues otra vegada el dicho Joan Benet torno adacometer al dicho Salbador assu casa y esto es verdad. E assi por las ditas causas el dicho Joan Benet ha deposado algo contra el dicho Salbador de la dita clamada su deposicion, no se debe haver razon alguna.

Contra Joan Benet:

Item, dize el dito procurador que el dicho Joan Benet heretico condepnado antes e depries de ser declarado por heretico e ante o depries de ser restituído al braço secular devan los reverendos padres inquisidores e del justicia e oficiales e otras muchas personas

de la ciutat de Barbastro, publicament se desdixo de todas e qualesquiere cosas e deposiciones que el huviessse dito e fecho contra ninguno desde el dia de San Bernabeu inclusive adelant fasta el dia que el morio. Las quales eran falsas e no pessaban en la verdat la qual dixo por ruego de su conciencia e descargo de su anima que ninguno no huviessse mal por su mala deposicion y esto es verdat.

**-24-**

1486-1489 (Ca.), **ZARAGOZA.**

*Proceso inquisitorial contra Pedro Lunel (de Luna), notario.*

AHPZ. En el inventario/registro...del AHPZ se indica que solo se conservan dos procesos sin la menor indicación cronológica. El contenido alude a hechos testificados contra los conversos de Barbastro entre 1486 y 1490<sup>1972</sup>.

Contra Pedro de Luna

Die, mensis /t/, apud /t/ locum

Eadem die coram reverendus Dominus Inquisitor comparuit /t/ habitatoris /t/ loci ad instancia /t/ e per iuramentum dixit sequitur:

Dize el present testimonio deposante ser verdad que puede haver /t/ tiempo stando en la certeza de /t/ donde estavan /t/ y /t/ fablando de manera que no podian ver al present deposante por que stava la una puerta cerrada y la otra abierta y assi, fablando dentro de la botiga los dicho /t/ y /t/ llamaron a /t/ y a Pedro de Luna, notario, y dixeronles que entrassen dentro en la botiga. E assi entraron dentro y los dichos /t/ y Pedro de Luna tales palauras (sic): “Veamos si hombre confiessa a su confessor los dayunos de Quipur o algun dayuno o alguna otra heregia es absuelto o es tuvido de confesarlo mas”. Respondieron los dichos </t/ y Pedro de Luna que por razon absuelto sera el que habia confesado y confesava a su confesor, si poder bastante tenia el confesor. E de aqui fablaron de muchas cosas, y en conclusion dixeron y dezian todos que, visto que Dios en tanto tiempo no les remediava en esto de la Inquisicion que realmente crehian y tenian

---

<sup>1972</sup> Gracias a la documentación que el escrituró se sabe que su labor concluyó el veintitrés de marzo de 1489, y en 1491 ya aparece referido como notario herético condenado *quondam*.

por cierto que no havia Dios ni havia otro sino que naçer y morir, ni havia parayso ni infierno. Esto sabe porque assi lo oyo como dicho ha e que mas non sabe per iuramentum.

Interrogavit de odio, amore, timore, favore. Negavit per iuramentum.

Fuit sibi lectum e presentatum iudicium per iuramentum.

In instrumentum fuit sibi silencium per iuramentum.

En la presente copia se havia de insertar las deposiciones contenidas en la copia de Johan Diez y por no perder tiempo no se han puesto aqui pues alla estan insertas. Tomen para este processo las mesmas deposiciones pues assi se les dan en esta causa como en aquella.

-25-

1488, abril, 28. **BARBASTRO.**

*Pedro de Asin, notario de Zaragoza, hermano de Jaime de Asin e hijo de Domingo de Asin, ambos notarios de Barbastro fallecidos, Recibe los protocolos de Johan Benet por causa de herejía y apostasía.*

AMB, protocolos de Pedro de Asín, papel suelto, en Pedro Lunel, 1481.

A todos e qualesquiere jutges e oficiales assi eclesiasticos como seglares, notarios e otros qualquiere persona, el qual o la quales la present provendra e provenidose. Certifico e fago fe yo Pedro de Asin, habitante en la ciudat de Çaragoça e por actoritat real notario publico por todo el regno de Aragon, assi como comisario y detenedor qui so de las notas, protocollos, registros que fueron del discreto Johan Benet, quondam, heretico condepnado. E fallado en el protocollo del anyo de myl y quatrozientos y ochenta a binte ocho dias del mes de octubre, escripto de mano del dicho Johan Benet, notario quondam, huna vendicion de censal por la qual conta y pareçe como el lugar de Sena, del monasterio de Sixena, concellalment vendieron al honorable Leonart de Santangel, merquader, ciudadano de la ciudat de Barbastro, nobenta y hun sueldos ocho dineros jaqueses pagaderos en cadahun anyo por el dia y fiesta de Sant Simon e Judas por precio de mil y cient sueldos dineros jaqueses. E apres e fallado en el protocolo en el margin del dicho censal escripto de la mano del dicho Joan Benet, notario quondam, como el primero de mayo del anyo de myl quatrozientos ochenta y huno ffue cancellado y revocado por el honorable Leonart de Santangel, menor, procurador de Leonart de Santangel, mayor,

padre suyo, segunt que mas largament consta y pareçe por carta publica de procuracion rezevida e testificada por el discreto Galceran de Sin, el mismo dia e anyo proximament calendado, notario quondam habitante en la dicha de Barbastro (sic) e por actoridat real por los regnos de Aragon e Valencia, y el dicho censal borrado de linea a linea segunt que mas largament consta y pareçe por la dicha carta publica de cancellacion. Lo qual yo dicho notario pora ocupacion de otros negocios no he podido sacar, por tanto fago la present notificacion escripta de mi mano e signado con mi acostumbrado signo.

**-26-**

1490, septiembre, 17. **BARBASTRO.**

*Pedro de Villarreal, como comisario de las notas de los notarios heréticos por designación real, renuncia a las notas de Luis de Ejea para que por medio de sus procuradores el Justicia de Aragón las entregue a Johan de Ejea.*

AMB, protocolos de Domingo de Asin, 1490, s/f.

Eadem die, el magnifico Pedro de Villarreal, notario ciudadano de Çaragoça asi como comisario qui es de las notas de los notarios hereticos por el Rey nuestro senyor, dixo que lohava aprovava e confirmava, segunt que de feyto loho e aprovo, el acto al fecho de la renuncia de las notas de Loys de Exea e la comision de aquellas.

Testes: los honorables Francisco Garces, notario e ciudadano de Barbastro, e mestre Giron, piedrapiquero vezino de Barbastro.

Eadem die, el dito Pedro de Villarreal, notario, no revocando et asi como comisario susso dicho, fizo procuradores suyos a los magnificos don Johan de Fatas, Jayme Malo e Anthon de Aviego, notarios e ciudadanos siquiere habitantes de la ciudad de Çaragoça, a todos ensemble et cadauno dellos por por (sic) si e a renunciar las notas del dito Loys de Exea, notario, en poder del muy magnifico e circunspecto senyor mosen Johan de Lanuça, cavallero e consellero del senyor rey de Justicia de Aragon, o de sus lugartenientes, a demandar de aquellas seyer proveydo Johan de Exea, habitant de Barbastro, et promitens et sub obligatione et fiat large.

Testes: qui supra proxime sunt



1499, febrero, seis. **BARBASTRO.**

*Pedro de Aviego, por medio de sus procuradores, renuncia a las notas que tenía Juan de Cregezán, entre ellas las de Juan de Ejea en favor de Jaime Samper.*

AMB, Bernardo de Toledo, 1499, sin foliar.

Sia a todos manifiesto que yo Lop de Santangel, mercader, habitant en la dicha ciudat de Barbastro, assi como procurador qui so del honorable Pedro de Aviego, notario, ciudadano de la dicha ciudat, assi como comissario qui es de las notas, protocollos, capbreus e otras scripturas por el honorable Joan de Exea, notario, habitant en la dicha ciudat quondam, recibidas e testificadas y actuadas, e de las notas, protocollos, registros, capbreus y otras escrituras por otros notarios recibidas, testificadas e actual dicho Joan de Exea, notario quondam, en qualquiere manera encomendadas, segunt que mas largament consta por carta publica feyta en la ciudat de Barbastro a dos dias del present mes de febrero del anyo present e infrascripto por el notario infrascripto recibida e testificada, havient poder en aquella a lo infrascripto fazer, segunt a mi notario infrascripto consta, de mi cierta sciencia, en el dicho nombre procuratorio fago e substituezco ciertos speciales a las cosas infrascriptas generales procuradores del dicho mi principal assi como comissario suso dicho a los discretos Loys de Santangel, notario e escribano de la cort del senyor Justicia de Aragon, Pedro Perez de Anyon e Jayme Samper, notarios causidicos de la ciudad de Çaragoça, a todos ensemble e a cada huno de ellos por si, en tal manera que no sea millor la condicion del present que del absent, antes lo que por el uno dellos sera començado por el otro o otros dellos pueda seyer acabado e determinado, specialment e expressa a responder e renunciar por el dicho mi principal, e en el dicho nombre, las sobredichas notas, protocollos, capbienes y scripturas en poder en manos del Rey nuestro senyor, lugarteniente general, rigient de la cancellaria, Justicia de Aragon o sus lugartenientes e de qualquiere otros judges, oficiales al qual pertenecer conviene e pertenecer convendra e debe e de la dicha resignacion unas cartas publicas fer fazer e requerir.

Eadem die yo Pedro de Abiego, habitante en la ciudat de Barbastro, assi como comissario de las notas, registros, capbreus e otras scripturas del honorable Johan de Crexençan, quondam, habitante en la ciudad de Barbastro, e de otros notarios

qualesquiera registros, protocollos, capbreus qualesquiere al dito Johan de Roda a mi comendados, de mi cierta sciencia fago procurador mio al honorable Lop de Santangel, mercader habitante en la ciudat de Barbastro, a saber, para resignar e renunciar por mi e en mi nombre mio las dichas manos en manos en poder del senyor Rey, lugarteniente general, Justicia de Aragon, lugartenientes del dito Justicia, e de qualquiere otra persona o judge a quien lo sobredito convendra e pertenescera, con poder de substituir, e prometent dius obligacion. E noresmenos juro a Dios, sobre la cruz, en poder del notario infrascripto de no revocar la present procuracion dius pena de perjuro e infame manifiesto.

Testes: los honorables Pedro Fonciellas, labrador, e Guillem de Nogues, habitantes en la ciudat de Barbastro.

Obligacion:

Eadem die, Sancho Castillon notario habitante en la ciudat de Barbastro, attendient e considerant que entre el discreto Pedro de Abiego e mi, dito Sancho, sea concordado y en pacto deduzido que por quanto el dicho Pedro de Abiego ha fecho la present procuracion asin a efecto de esser las ditas notas a mi encomendadas haya de dar toda ora e quando las ditas notas seran en poder mio o en poder de otra persona por mi encomendadas nueve florines de oro del peso de Aragon, los quales prometo dar e pagar al dito Pedro toda ora e quando las ditas notas yo, dito Sancho, en poder mio tendre o otro los tendra, como dito es, encomendadas por el dito Pedro de Abiego u otro por el ser requerido.

Testes: qui supra sunt.

**-28-**

1499, abril, 7. **BARBASTRO.**

*Miguel de Sanz, alguacil de la Inquisición, otorga haber recibido de Pascual de Jaro, cuñado o suegro de Galcerán de Sin, las notas de éste.*

AMB, protocolos de Domingo de Asín 1489, fol. 35v.

Albaran

Eadem die, el magnifico Miguel de Sanz alguazir del officio de la Santa Inquisicion, atorgo haver havido e en poder suyo recibido del honorable Pascual de Jaro,

vezino de la dita ciudat, todas las notas de Galceran de Sin, notario preso por el officio de la Santa Inquisicion, segunt que a el fueron encomendadas y por el fueron caplevadas iusta tenor del inventario. Renunciant E porque de aquellas se tuvo por contento, otorgo el present albaran et fiat largue.

Testes: Salvador de Santangel, mayor, e Salvador de Santangel, menor, vezinos de Barbastro.

**-29-**

1499, octubre, 8. **BARBASTRO.**

*Bernardo de Toledo es intimado por los oficiales de la Inquisición para que deje caer las medidas legales que estaba tomando contra el inquisidor Pedro Pérez.*

AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1499, 38v-39r.

Carta Pública

Die VIII octobris Barbastri

Eadem die, a la puerta de la casa de Bernat de Toledo, notario, en donde el habita, e empresencia de Johan de Toledo, hermano suyo e Domingo (en blanco: ¿Sanz?) cuñado (sobre puesto: a ora ya de noche y avia hun quarto de ora), comparecio Lorenz Romeu, nuncio de la Santa Inquisicion, el qual dixo que atendido que a su noticia l'avia provenido que el dicho Bernat había testificado como notario ciertos actos que venían contra el senyor mossen Pedro Perez, inquisidor, e por relación de los dichos su ermano y cunyado le constasse que el dicho notario no staba en casa, por tanto qixo que lo intimaba a los dichos ermano e cunyado y que requeria que el renunciassse e desficiesse a los dichos actos e no los testificasse o no los sacasse hahun que le fuessen demandados, en otra manera que protestaba de las penas en la provision real de la Santa Inquisicion contenidas, e los dichos Domingo e Johan respondieron que no era ora licita de fazer actos que no y consentían ni se devian fazer, ex quibus refieri instrumetum.

Testes: Guillem d'Aguesca e su criado.

Die XII octobris

Carta publica

Eadem die, ante la presencia de Bernat de Toledo, notario Barbastri, compareció Anthon de Bardaxin, assi como procurador que dixo ser del reverendo mossen Pedro Perez, inquisidor e calonge de la seu de Guesqua, el qual dixo que requeria al dicho Bernat

que desfiziesse a ciertos actos que havia fecho e testificado como notario contra le dicho su procurado, en otra manera que protestaba conta el de las sentencias en la provision real de la Santa Inquisicion contenidas, el qual Bernat de Toledo, notario sobredicho, respondiò: que fazia todo lo que fuese de Fuero, Justicia e Razon, ex quibus re fieri instrumentum.

Testes: Blasco Martinez, scudero, e Lorenz Romeu, nuncio de la Santa Inquisicion.

**-30-**

1501, junio, 5. **BARBASTRO.**

*Provisi3n de las notas de Gil de Castell3n*

AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1501. fol 36r-37v.

Eadem die, ante la presencia de Lorenz del Grado, notario de la ciudad de Barbastro, detenedor de las notas que fueron de Gil de Castellon, quondam, habitante de la dicha ciudad, comparecio el honorable Anton Garcia, notario habitante en la villa de Alquezar, el qual presento al dicho Lorenz del Grado una provision emanada de la cort del senyor Justicia de Aragon, sillada e que dada fue Cesarauguste die secunda iunii anno a Nativitate Domini millessimo quingentessimo primo. En virtud de la qual le requirio le diesse e librasse las notas, protocollos e scripturas que fueron del dicho Gil de Castellon, notario quondam, de la dicha ciudad, como el tuviesse comission dellas por virtud de la dicha e precalendada comission, en otra manera dixo que protestaba et ex quibus resignavit instrumentum.

Et el dicho Lorenz del Grado vista e leyda la dicha comission e provision satisfaciendo libro al dicho Anthon Garcia, notario, comissario susodicho presentes mi notario e los testimonios dius scriptos los protocolos e scripturas se siguen en el siguiente inventario se quontienen con insercion de los principios y fines de dichos protocolos e scripturas el qual inventario es segunt se sigue:

Inventario de las notas que fueron de Gil de Castellon, notario quondam, habitante en la ciudad de Barbastro, las quales Lorenz del Grado, notario de la dicha ciudad, como detenedor de aquellos en virtud de la dicha provision libro al dicho Anthon Garcia, notario

habitante en la villa de Alquezar, e son los siguientes, con insercion de los principios e fines de los protocolos:

Primo, hun protocollo del anyo MCCCCLXXVIII el qual comiença die VIII mensis aprillis et finis anno LXXVIII: “Eadem die yo Jaime Lacambra...”

Item, otro protocollo del anyo de MCCCCLXXXIII el qual comiença die XVII mensis febroari et finis”Item, Jorgi Linas una sentencia...”

Item, otro protocollo LXXXV, el qual comiença die ultima mensis febroari finis “testis Miguel de la Spluga y Guizbert de Santangel, Barbastri”.

Item, otro protocollo del anyo LXXXVIII el qual comiença die VIII mensis ianuarii anno LXXXVIII finis “testis: Johan Eximenez e Johan de Bellera”.

Item, otro protocolo del anyo LXXXX principium die quarta mensis ianuarii, finis “testes: Johan de Sin, sastre, e Loys Fajol, texidor”.

Item, otro protocolo del anyo LXXXI el qual comiença die X mensis Ianuarii anno LXXXI et finis: “testes: Miguel de La Spluga et Johan de Abella”.

Item, otro protocollo del anyo LXXXII el qual comiença die XII mensis febroari LXXXII, finis “testis Manuel Eximenez e Johan de Villacampa”.

Item, otro protocolo del anyo LXXXIII que comiençan “capitales de la rendacion de la primicia del lugar de Crexençan”, finis “testis: Loys de Casaentra, frayre, et Jayme de Pisa, Barbastri”

Item, otro protocolo del anyo de LXXXVIII comiença de XII mensis ianuarii finis “Eadem die annullamus”.

Item, una ligaça de scripturas en donde ay muchos actos sueltos que no estan en protocolo, revueltos de otros actos e scripturas.

Testes: Pedro de Abella, pellicero, et Anton de Mipanas, criado del senyor Don Johan de Alagon habitante Barbastri.

### -31-

En una fecha indeterminada entre 1500 y 1503. **BARBASTRO.**

*Pedro de Asín, recibe las notas de su padre y hermano, Domingo y Jaime, y de Pedro Lunel, condenado por herejía, todos notarios de Barbastro por designación del Justicia de Aragón.*

AMB, protocolos de Jaime de Asin, 1495, documento suelto.

Sig[+]no de mi Pedro de Asin, habitant en Çaragoça, e por actoritat real notario publico por todo el regno de Aragon, regient comissario y detenedor de las notas, registros y escrituras del discreto Domingo de Asin, notario quondam, padre mio, habitant en la ciudat de Barbastro e por actoritat real notario publico por toda la tierra y senyoria del serenissimo senyor rey d'Aragon, a comision fecha por el lugartenient del Justicia de Aragon, que dada fue en Çaragoça a ocho dias del mes de febreo anyo de mil cincientos y cinco. La present carta publica de comanda de su original nota siquiere registro por el dicho Domingo de Asin, notario quondam, padre mio, e testificada saque e mi signo, fiz et cerre.

A la present copia su original nota, siquiere registro, atendida e testificada por el dicho Domingo de Asin, notario quondam, padre mio, asi como jaze saque e que la dicha su original nota bien e fielmente la comprove e en fe de lo sobredicho con mi acostumbrado signo la signe.

Sig[+]no de mi Pedro de Asin, havitant en la ciudat de Çaragoça e por actoritat real notario publico por todo el regno de Aragon, regient comissario y detenedor de las notas, registros y escrituras del discreto Domingo de Asin, habitant en la ciudat de Barbastro y por auctoritat real notario publico por todo el regno e senyoria del serenissimo rey de Aragon quondam, las notas del qual ensemble con las de otros notarios me fueron encomendadas por muert del discreto Jayme de Asin, habitant en la ciudat de Barbastro, hermano mio e por actoritat real notario publico de la ciudat de Barbastro quondam, por comision a mi fecha por el lugartenient del justicia de Aragon. E la present original nota, siquiere protocollo recevida e testificada por el asi como jaze en la dicha nota, saque e con la dicha original nota el mexor que pude la comprove e fiz testimonio de lo sobredicho, con mi acostumbrado signo la signe.

Sig[+]no de mi Pedro de Asin, habitant en la dicha ciudat de Çaragoça e por actoritat real notario publico por todo el regno de Aragon, qui la present carta publica de vendicion del dicho censal de la nota siquiere registro recevido et testificado por el discreto Pedro Lunel, habitant en la ciudat de Barbastro e por actoritat real notario publico por los regnos de Aragon et Valencia, eretico condepnado; las notas del qual, ensemble con otros por muert del discreto Jayme de Asin, hermano mio, habitant en la ciudat de Barbastro e por actoritat real notario publico por todo el regno de Aragon quondam, con comision a mi fecha por el lugarteniente del Justicia de Aragon a mi encomendadas, saque e las dos primeras lineas, nombres, calendarios e testigos de mi propia mano escrivie e

relacion fize e con la dicha su original nota siquiere registro bien e fielment la comprove e en fe e testimonio de lo sobre dicho con mi acostumbre signo lo signe, con rassos correctos y enumerados, fiz et cerre.

**-32-**

1505, septiembre, 9. **BARBASTRO.**

*Procura de Naval por un proceso iniciado por el concejo y aljama de moros de Naval por un censal otorgado por Juan Díez, herético condenado y testificado por Luis de Ejea.*

AHPH, protocolos de Jaime Samper, 1505, fols. 159 y ss.

[...] presentibus testibus infrascriptis ante presenciam discreti Sancii Castellon, notarii civis dicte civitatis Barbastri, ut comissari et detemptoris notularum et scripturarum que fuerunt Ludovici d'Exea, notarii regii, quondam habitatoris civitatis Barbastri cuiquidem Sancio Castellon, notario, et comisario predicto. Ego Jacobus Samper, notarius, instatus et requisitus uy supradit presentari, intimari et notificari facie ad faciem quasdam litteras compulsorias a curia domini Iustitie Aragonum emanatas eiusque sigillo in dorso sigillato cum signo de registratus tenoris sequentis: Alfonsus Munyoz de Pamplona, iurisperitus locumtenente multum magnifici et circumspecti viri Domini Joannis de Lanuça, militis serenissimi domini regis consilarii, ac iusticie aragonum honorabile et discreto Sancio Castellon, notario regio, habitatoris civitatis Barbastri, ut comisario et detemptori notularum et scripturarum que fuerunt discreti Ludovici d'Exea, notario regnique habitatoris civitatis Barbastri [...]

Sig[+]num mei Jacobi Samper, habitatoris civitatis Barbastri, auctotitatibusque apostolica et imperiali ubique regia vero per totam terram et dominationem serenissimi domini regis Aragonum e Castelle, notarii publici [...].

**-33-**

1506, mayo, 12. **BARBASTRO.**

*Pedro de Aviego, notario, lugarteniente del receptor real de los bienes confiscados por herejía intima a Jaime Samper para que le dé un memorial sobre los*

*actos de los condenados por la Inquisición, tanto de sus notas como las de otros notarios que tuviese.*

AHPH, protocolos de Jaime Samper, 1506, fols.159-160.

Eadem die, ante la presencia de Martín Guerguet, lugartenient y official por mosen Pedro Mipanas, canónigo y official de la iglesia collegiada de Senyora Santa Maria de Barbastro e de su arciprestado por el Illustrissimo y reverendissimo senyor don Johan de Aragon y de Navarra obispo de Huesca assi como delant auctentica persona, fue personalment constituydo Pedro de Aviego, notario, ciudadano de Barbastro, assi como lugartenient de receptor por el magnifico Johan de Montanya, receptor por el Rey nuestro senyor de los bienes a la camara y fisco de su alteza confiscados en los obispados de Huesca y Lerida. El que en el dicho nombre dixo tales o semblantes palabras vel quasi en efecto contenientes que:

Atendido que por parte del procurador fiscal del Rey nuestro senyor se habia presentado a Jayme Samper, notario, habitante en la ciudad de Barbastro, huna letra monitoria del senyor Inquisidor de Çaragoça, Guesca y Taraçona, en efecto contenient dentro cierto tiempo en la dicha letra monitoria contenido saquasse el dicho Jayme Samper, notario, memorial de los actos de los condempnados por la Santa Inquisicion de las notas que el dicho Jayme Samper tenia suyas y de otros notarios, e por quanto el dicho el Jayme Samper habia estado indispuesto y esta hahun y por esta indisposicion no los ha podido sacar; por tanto, a rogarias del dicho Jayme Samper, segunt dixo, e por algunos otros justos respectos, segunt dixo, que le plazia e plazio al dicho lugartenient e receptor que fasta el dia present et supra scripto no haya corrido dicho tiempo de la dicha letra moritoria al dicho Jayme Samper notario, atendida la dicha su indisposicion e por los otros dichos iustos respectos ex quibus dicti locumtenente receptore fieri instrumentum.

Testes: Johan de Santangel, alias Lazcano, mercader, e Pedro de Santangel, speciero, ciudadanos de Barbastro.

**-34-**

1506, junio, 18. **BARBASTRO**

*Matrimonio de Juan Díez, notario, con Isabel de Lunel, ambos de familias conversas perseguidas por judaizantes.*



AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1506, s/f, inserto.

Mediant la divina gracia, matrimonio tractado concludido e firmado entre el honorable Joan Diez, notario, fiijo de Ferrando Diez, quondam, e Maria Benet, quondam, conyuges habitantes de la ciudad de Barbastro, et con la voluntat e espresso consentimiento de Francisco Diez, hermano suyo, habitante de la dicha ciudad de Barbastro, de la huna part, e Isabel de Lunell, donzella, fija de los honorables Anthon de Lunell, escudero, y Brianda Almenara, conyuges de la dicha ciudad de Barbastro, de grado e con voluntat e espresso consentimiento de los dichos Anthon de Lunell y Brianda Almenara, conyuges, contrayent de la part otra; e de hotros parientes y amigos de entranvos las partes intervinientes, iuxta serie y tenor de los presentes capitoles, pactos y condiciones infrascriptos e siguientes:

Et primo, trahe el dicho Joan Diez contraient a favor, socorro e ayuda del presente matrimonio los bienes siguientes:

Et primo, hunas casas y corral sitas en la dicha ciudad adentro muro, que affrontan con casas de Salvador de Santangel, alias el Royo, e con casas de mi tío Pedro Diez, con casas de Gracia Diez, tia mia, las quales fueron de Manuel Eximenez, pellicero, e con carrera publica.

Item, hun patio siquiere corral e hun guerto sito en la dicha ciudad en la Puerta de la Trabiesa, que affronta con el muro de la dicha ciudad con dos carreras publicas e con torno de olio e hun guerto de Ysabel Bernat.

Item, hunas casas sitas en la dicha ciudad de Barbastro en el barrio clamado de la Fusteria siquiere la Moreria, que affronta con casas que ffueron de Eyça Barrach, quondam, moro ferrero, con casas de Jeronimo de Val e con carrera publica.

Item, hun patio siquiere establo y corral sito alli mesmo, que affronta con casas de Pedro Falcon y con carrera publica y con Riancho.

Item, hun guerto sito en Sant Olaria, termino de la dicha ciudad que affronta con guerto de Martin Exavierre e con guerto de Jayme Samper e con dos carreras publicas.

Item, huna heredatt sita a Baldero ha termino de la dicha ciudat, que affronta con heredat de Joan de Santangel, alias el Speciero, e con Pascual de Trillo e con el barranco y viario publico.

Item, otra heredat sita a la dicha partida de Santilaria, termino de la dicha ciudat, que affronta con heredat de los herederos de mestre Salvador Aguilon quondam, e con heredat de Joan [ilegible] e con dos carreras publicas.

Item, huna hereditat sita en la partida clamada Verguero, termino de la dicha ciudad que afronta con hereditat de Francisco Garces, con hereditat de los herederos de Domingo de Asin, notario, e con barranquo e con carrera publica.

Item, otra hereditat sita a la partida clamada Alcanero, termino de la dicha ciudad de Barbastro que affronta con hereditat de Andreu Verdaguer, e con hereditat de Francisco Garces, con hereditat de Maria Roqua e con viario publico por donde se entra.

Item, otra hereditat a la partida clamada Val de Eximiniello, termino de la dicha ciudad que affronta con hereditat de Joan Blanch, con hereditat de Esperança Santangel e con malluelo de Joan Eximinez, el ostalero, y con carreras y carrera publica.

Item, hotra hereditat sita a la partida clamada la Val de Martin de Turmo de la dicha ciudad que affronta con hereditat de Benedet d'Olson, con hereditat de Joan Palacio e con herederos de Ramon Cesta quondam.

Item, hun campo de tierras Blancas siquiere hereditat, sita la misma partida, que affronta con hereditat de don Lop de Rebolledo, con campo de Joan de Santangel, alias de Pueyo, e con carreras publicas.

Item, hun campo de tierras blancas siquiere hereditat sita a la partida del Puent, termino de la dicha ciudad, que affronta con campo de Martin de Silbes e con carrera publica.

Item, hotra hereditat sita en la partida clamada via d'Osqua, termino de la dicha ciudad, que affronta con hereditat de mossen Jayme Algas y con carrera publica.

Item, hotra hereditat sita en la partida clamada el Barranquo del Comun, termino de la dicha ciudad, que affruenta con hereditat de los herederos de Jayme Fantoba, con hereditat de Pedro Santangel, alias Valenciano, y con carreras publicas.

Item, hotra hereditat sita en la partida clamada Las Torretas termino de la dicha ciudad que affornta con hereditat de los herederos de Martin Perez e con hereditat de Matheu Molgosa y con carrera publica.

Item, hun campo o adempna siquiere ferriental sito al barranquo de Francesc d'Arques, termino de la dicha ciudad, que affronta con fferriental de Anthon de Santas e de Manuel de Joan e con el barranquo.

Item, mas, trahe el dicho Joan Diez contrayent en ayuda, favor y socorro del present matrimonio todos los otros bienes suyos assi mobles como sedientes havidos e por haver, nombres, derechos suyos e a el pertesnecientes e quantos podran pertesnecer, encara podientes e devientes e que aquiadelant a el pertenecera e pertenecer le podran e deveran en qualquiera manera e por qualesquiere titol, derecho, sucesion o razon. Los

quales dichos bienes quanto a los mobles las dichas partes havran e haver aquí como son por sus propios nombres fuessen nombrados, especificados e declarados e por dos o mas confrontaciones confrontados e en las cartas de designadas e los nombres, derechos e acciones devidament calendados.

Item, cede y transfere el dicho Francisco Diez a et en el dicho Joan Diez contrayent e hermano suyo en favor e socorro e ayuda e por contemplacion del present matrimonio, todos e qualesquiere part en todas y qualesquiere derechos e acciones a el pertenecientes e tocantes a pertenecer podientes e devientes en qualesquiere manera fins a la present día de oy et en los dichos bienes de la part de arriba confrontados, especificados y declarados, e todos e qualesquiere otros bienes suyos assi mobles como sedientes, nombres, derechos, acciones, los quales de present le podiessen e perteneciessen e poderle pertenecer puedan en qualquiere manera los quales nombres las dichas partes haver e havran aqui, por tanto como si los mobles fuessen por sus nombres propios nombrados especificados e declarados y los sitios por dos o mas confrontaciones confrontados e especificados, y las cartas de los derechos y acciones devidament calendados.

Item, trahe la dita Ysabel de Lunel en socorro, favor e ayuda del present matrimonio e por contemplacion de aquel quatro mil sueldos dineros jaqueses buena moneda corrible en el regno de Aragon. Los quales los dichos Anthon de Lunell y Brianda de Almenara, conyuges, padre y madre suyos, le dan, e por tenor de los presentes capitoles prometen e se obligan dar e pagar aquellos a los dichos Joan Diez e Isabel de Lunell, fija suya, contrayentes, ocho días antes que faran bodas los dichos contrayentes; con tal vinculo, manera e condicion que la dicha Ysabel no pueda disponer de los dichos quatro mil sueldos en todo ni en part sino en fijos e fijas suyos legitimos y naturales. Y si contecera la dicha Ysabel de Lunell, lo que Dios no mande, morir sin fijos legitimos y naturales della, o si contecera morir con fijo o fijos suyos legitimos y naturales o a los dichos fijo o fijos contecera morir menores de edat de quatorce anyos, o intestado o intestados, o sin fillos legitimos y naturales, que en qualquiere de los dichos casos los dichos quatro mil sueldos tornen en los dichos Anthon Lunell e Brianda Almenara, conyuges, padre y madre de la dicha Isabel de Lunell si vivos seran; e si vivos no seran, en sus herederos, sucessores o en quien abran dispuesto e ordenado proveido, empero que la dicha Ysabel pueda ordenar e disponer de cincientos sueldos por su anima en donde bien visto le sera. Et si no ordenara la dicha Ysabel de Lunell dichos cincientos sueldos,

en el dicho casso se ayan de desprender trezientos sueldos por su anima de dichos quatro mil sueldos.

Item, mas, trahe la dicha Ysabel de Lunell hun brial de jamelot negro e bermello e hun resto de perlas menudas. Los quales los dichos sus padre y madre le dan en ayuda e socorro del present matrimonio.

Item, es pacto e condicion entre las dichas partes e cada huna dellas que de continent que el dicho Joan Diez, contrayent, recibido avra los dichos quatro mil sueldos del dicho dot a la dicha Ysabel de Lunell por los dichos Anthon Lunell y Brianda Almenara, padre e madre suyos, a ella prometidos e pagados seran, aya de firmar e asegurar validament bastante recta e segura e por tenor de los presentes capitoles agora e por la ora de firma y asegura a la dicha Ysabel de Lunell e a los suyos en aquesto herederos e sucesores los dichos quatro mil sueldos de la dicha dote en dos pagos: dos mil sueldos de suert en hun pago y otros dos mil sueldos sobre sus bienes mobles como sitios en nombres, drechos y acciones havidos e por haver en general e en especial sobre los bienes de la part arriba confrontados, especificados y designados e preveydos. Empero que si contecera, Dios no mande, morir la dicha Ysabel de Lunel antes que el dicho Joan Diez intestada e sinse fillos legitimos e descendientes della, que en qualesquiere de los dichos cassos los mil y cincientos sueldos de los dichos dos mil sueldos de suert, que sean e pertenezcan en el dicho Joan Diez e de sus herederos e sucesores. E de los cincientos sueldos restantes de los dichos dos mil de escrex pueda ordenar y disponer la dicha Ysabel de Lunel a sus propias voluntades. E en casso de que la Ysabel de Lunel muera con fijo o fijos suyos legitimos antes que el dicho Joan Diez, que en tal casso la dicha Ysabel no pueda ordenar ni disponer de los dichos dos mil sueldos del dicho suert en todo ni en part sino en dichos su fijo o fijos o en el dicho Joan Diez, exceptado de los dichos quinientos sueldos. Et en qualequiere de los dichos cassos que prometiese la dicha Ysabel de Lunel ante el dicho Joan Diez et ordenara de los dos mil sueldos del dicho dote en los dichos fijo o fijos legitimos en todo o en part los dichos dos mil sueldos del dicho escrex en todo ni en part no puedan ser demandados al dicho Joan Diez durant todo el tiempo de su vida, exceptado los dichos cincientos sueldos. Et si casso sera, lo que Dios no mande, morir el dicho Joan Diez antes que la dicha Ysabel de Lunel, que en tal casso la dicha Ysabel de Lunel ni los herederos e sucesores suyos no puedan haver, demandar ni alcançar en et sobre los bienes del dicho Joan Diez e de los herederos e sucesores sino tan solament los dichos quatro mil sueldos del dicho dot y los dos mil del dicho escrex, et todas las ropas,

vestidos e joyas que ella se aura traydo e por los dichos sus padre y madre e otros parientes de su parte le auran seydo dados o estrenados.

Item, es pacto y condizion entre las dichas partes e cada huna dellas que todos los vestidos, ropas e joyas e cosas qe el dicho Joan Diez fecho, dado e estrenado aura e por los parientes del dicho Joan Diez e por su parte auran seydo dados e estrenados a la dicha Ysabel de Lunel que sean del dicho Joan Diez e de sus herederos e sucesores; e todos los vestidos, ropas y joyas e cosas hotras que la dicha Ysabel de Lunell se trahera por lo Anthon Lunel e Brianda Almenara, conyuges, padre y madre, e por hotros parientes suyos e de su parte le auran seydo, dados e estrenados sean de la dicha Ysabel de Lunel e de los suyos herederos e sucesores.

Item, es pacto e condicion entre las dichas partes e cada huna dellas que de continent que los dichos quatro mil sueldos del dicho dot de la dicha Ysabel de Lunel pagados seran, la dicha Ysabel de Lunel de e con voluntat et espresso consetimiento del dicho Joan Diez aya de renunciar e renuncie, agora por la ora et la ora por agora, con tenor de los presentes capitoles renuncia a qualesquiere part y drecho asi paternal como maternal et a hotra qualquiere part e drecho que ella pudiesse haver e alcançar o a ella pertenecer e pertenecer podientes, en qualquiere manera, en et sobre los bienes asi mobles como sitios de los dichos Anthon Lunel y Brianda Almenara, conyuges , padre y madre suyos.

Item, es pacto y condicion que el dicho Joan Diez sea tenido e obligado, por tenor de los presentes capitoles promete e se obliga dar de comer, calçar y vestir y sustener sano y enfermo al dicho Francisco Diez, hermano suyo, y darle todo lo necesario segunt a el conviene esliendo empero en huna abitacion con el dicho Joan Diez, hermano suyo. E en casso que no se pudiesse concordar de estar e abitar con nos en huna abitacion, promete e se obliga el dicho Joan Diez de dar y pagar al dicho su hermano mil y cincientos sueldos dineros jaqueses.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que el presente matrimonio se aya de regir e arreglar en vida y en muert iuxta tenor de los presentes capitoles, pactos e condiciones tan solament e no segunt fueros, ussos, observanças, costumbres e drechos del regno de Aragon a los quales a beneficio de aquellos y, de qualquiere dellos renuncian las dichas partes e cada huna dellas e espresament al beneficio de viudedat, exceptado a lo que por los presentes capitoles les pertenece e por aquellos esta dicho, dispuesto e proveydo.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que en casso que el dicho Joan Diez moria antes que la dicha Ysabel, que la dicha Ysabel de Lunel tenga viudedat y ussuffructo del dicho Joan Diez e faga los fructos de aquellos suyos sin contar aquellos en suert de paga del dicho dot y escrex y, esto tan solament fasta que sea pagada del dicho su dot y escrex, empero sea esleccion de la dicha Ysabel siquiere esleix lo sobre dicho o si querra ser pagada de su dot y escrex.

Testes: Johannes de Trillo et Petrus de Ferrando habitatoris civitatis Barbastri.

**-35-**

1506, agosto, 8. **BARBASTRO.**

*Miguel de Lasierra y Martín Pérez de Blecua, arbitros y mediadores entre Ramón de Mur y Jaime Samper, notarios de Barbastro, por la posesión de las notas de Ramón de la Guillermina y Galcerán de Sin notarios fallecidos.*

AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1506, fols. 30-35.

Eadem die, nos Miguel de Lasierra, scudero, habitant en la ciudat de Barbastro, y Martin Soro Perez de Blequa alias Soro (sic), escudero, habitant en el lugar de Torres de Montes, arbitros e arbitradores y amigables componedores electos y ascriptos por los honorables et discretos Ramon de Mur, de la huna, y Jaime Samper, de la part otra, notarios y ciudadanos de la ciudat de Barbastro. Visto el poder a nos dado por las dichas partes, cada huna dellas, en el dicho compromis, oidas las dichas partes y cada huna dellas en todo lo que ante nos an querido dezir, propositar e allegar, solo Dios aviendo entre nosotros ojos de cuyo vulto todo recto iudyzio procede, venimos a dar y promulgar entre las dichas partes nuestra arbitral sentencia leal y bien vista y amigable composicion con la forma y manera siguiet:

Item, pronunciamos, sentenciamos y declaramos entre las dichas partes paz final pora cient y un anyno por ellos, parientes, amigos y valedores ius las penas y juramentos en el compromis contenidas.

Item, atendido y considerado que a instancia de uno clamado Blasquo Palacio, comissario que se dixo ser en un cartel de desafios de las notas y escripturas de Ramon de la Guillermina, notario quondam de la dicha ciudat de Barbastro, e en el dicho cartel fue desafiado el dicho Jayme Samper y Martin de Sin, tio suyo, por uno clamado Pedro

Villacampa. Por tanto, pronunciamos, sentenciamos y declaramos con nuestra sentencia arbitral condepnamos al dicho Ramon de Mur a servir indepnas al dicho Jayme Samper y Martin de Sin et que sea tenido y obligado a qualesquiere acciones, peticiones y demandas assi civiles como criminales que por causa del dicho desafio dicho Blasquo Palacio y Pedro Villacampa por dicho cartel les podiesse causar en ningun tiempo, ius las penas y jurament en el dicho compromis contenidas.

Item, assi mismo condepnamos al dicho Jayme Samper a servir indempne al dicho Ramon de Mur de qualquiere mal ni danyo que le veniesse asi por el como por Martin de Sin por el respecto del cartel de desafios fechos por Blasquo Palacio o por Pedro Villacampa, y aja de servir indepne tambien al dicho Blasquo Palacio y a Pedro Villacampa por el y por el dicho Martin de Sin ius las penas y jurament en el dicho compromis contenidas.

Item, atendido y considerado que entre las dichas partes ha avido diferencias sobre las notas y escrituras que fueron del dicho Ramon de la Guillermina, por tanto pronunciamos e sentenciamos y declaramos que el dicho Ramon de Mur, dentro tiempo de diez dias apres que la present sentencia le sera intimada, aya de traer aquí en la ciudat de Barbastro todas las notas, registros y otras escrituras que fueron del dicho Ramon de la Guillermina, asi por el testificadas, como las de Galceran de Sin, como de otros quales quiere notarios que el dicho Ramon de la Guillermina tuviesse, las quales aya de traer a quasa del reverendo mossen Jayme Sovies, calonge de la Seu de la dicha ciudat de Barbastro. Y de aquellas aya de fazer dos partes, a saber: Las de un notario con otros notarios de una part, y otro notario y otros notarios a otra part, a fin de que las notas de un notario no se partan en dos partes. Y fechas las ditas dos partes, el dicho Jayme Samper pueda escoxer la parte a el mejor visto le sera, la qual parte el dicho Ramon de Mur aja de entregar al dicho Jayme Samper en continent que el coxido haura ius las penas y jurament en el compromis contenidas. Las sobre dichas notas se entiende las notas que seran venidas en su poder o a su noticia seran venidas caso que el no las tuviese y sabe qui las tiene lo aya de dezir y cobrar aquellas ante de la peticion, si cobrar las puede y si no las podian cobrarlas las puede, por no tener buen titol, Jayme Samper con su titol le aya de ajudar, y esto ius las penas y juramento en el compromis contenidas.

Item, pronunciamos, sentenciamos y declaramos que el dicho Ramon de Mur, dentro del tiempo de los diez dias que tiene pora traer las notas segunt en el capitol se contiene no pueda saquar ni fer saquar en forma ningun acto de las ditas notas nombradas en la presente sentencia, ius las penas y jurament en el compromis contenidas.

Item, pronunciamos, sentenciamos, y declaramos que el dicho Jayme Samper aya de ajudar en Guesqua por una letra de mano del oficial cometiendo ad algun clerigo de aquí de la ciudad que plaziendo a el pueda absolver de la escomunión al dicho Ramon de Mur, y esto aya de fazer con letra suya, y esto se faze asin que partidas las notas luego se pueda absolver [borrado] y venidas que sean las notas en casa del dicho mossen Sovies; y que el dicho Jayme Samper aya de fazer absolver al dicho Ramon de Mur ius las penas y jurament en el compromis contenidas.

Item, pronunciamos que qualesquiere despesas que las dichas partes y cada huna dellas an fecho asi en el proceso de Guesqua como en otra qualquiere manera aquellas ayan de ser a cargo de qualquiere ha fecho, a saber es, las que Samper ha fecho por su parte que se las aya de pagar y las que Ramon de Mur ha fecho por su parte que se las haya de pagar; no obstante, que el dicho Ramon de Mur sea condepnado en las despesas en el dicho proceso ius las penas y jurament en el compromis contenidas.

Item, pronunciamos y nos tachamos a nos, dichos arbitros, por nuestros trabajos cada tres florines de oro paguaderos: por Jayme Samper tres florines a Miguel de Lasierra y por Ramon de Mur tres florines a Martin Perez alias Soro, y esto dentro de quinze dias que la presente sentencia les sera intimada ius las penas y jurament en el compromis contenidas.

Item, pronunciamos y tachamos al notario, la present sentencia y compromis testificat, por sus tre/abajos un florin de oro, paguadero por iguales partes dentro quinze dias apres que la present sentencia les sera intimada, ius las penas y jurament en el compromis contenidas.

Item, pronunciamos, sentenciamos y declaramos y con la present nuestra sentencia arbitral en quanto saber apsolucion las dichas partes y cada una dellas apsolvemos y en quanto sabe condepnamos con las dichas partes y cada una dellas condepnamos.

Item, pronunciamos, sentenciamos y declaramos que las dichas partes y cada una dellas sean tenidas de dar y aprovar la present sentencia luego que intimada les sera ius las penas y jurament en el compromis contenidas.

Fuit lata e promulgata presens sententia per dictos arbitros die quarta mensis madii anno a nativitate Domini millessimo quingentesimo sexto, Barbastro.

Testes: Dominus Iacobus Sovies canonicus Barbastri et Johannes Bardaxi sutor habitatoris Barbastri.



1507, mayo, 3. **BARBASTRO.**

*Mateo Molgosa, entrega las notas de su hermano Juan a la cofradia de notarios de Barbastro, y su mayordomo se las entrega a Juan Díez.*

AMB, protocolos de Pedro de Aviego, 1507, fol. 19.

Consentimiento:

Eadem die yo Matheu Molgosa, speciero, habitante en la ciudad de Barbastro, assi como tutor y curador de la persona de Isabelita Morgos [Molgosa] hija de Johan Molgosa, notario, quondam, hermano mio, de grado e confieso e me plaze que vos Anthon de Saso, notario e mayordombre de la confraria de los notarios de la dicha ciudad, que las notas que fueron del dicho mi hermano, las quales teneis por la dicha confraria que sean dados a Johan Diez confraire de la dicha confraria. Et fiat largue.

Testes: Martín Palacio e Francesc d'Abella, fustero, vezino de Barbastro.

1515, octubre, 19. **BARBASTRO.**

*Admisión de Felipe de Escario a la bolsa de notario de la ciudad y legitimación de su nombramiento.*

AMB, Libro de actas 1515-1516, Fol. 7v.

Item, todo el dicho consello conforme hordenaron que quanto a una requesta que por parte de Johan Fajol y otros notarios de la ciudat esta fecha a los prior e jurados y consello de la present ciudat que los jurados intimen al dicho Joan Fajol que aquellas diferencias que ellos pretiendan con Felipe de Escario que las lexen en poder del consello de la dicha ciudat y sino lo querrán fazer que el senyor prior faga plegar consejo para que el consejo ordene lo que sobre ello se deba fazer.

El prior proposso como el y sus consellers habían fablado con Johan Fajol y con sus procuradores acerca de las diferencias que ellos pretendran tener con Felipe d'Escario sobre la scribania del consello de la dicha ciudat y que no habían querido dexarlo en poder del consello por que se les intimaban y que mirasen lo que acerca desto

el y sus compañeros debian fazer, a la qual proposición todo el dicho consello conforme hordenaron a voluntad del dicho Felipe d'Escario en el present consello intervenient que los jurados hinbien hun sobre a expensas de los dichos Johan Fajol y sus procuradores al rigiente de la Cancelleria y que el sobre libe la carta publica de admission fecha al dicho Ffelip por el consello de la cciudat mas cerca pasado ensemble con la consulta si el dicho Felipe d'Escario fue bien admesso o no, que lo determine el dicho rigiente que es lo que la ciudat acerca desto puede e debe fazer por no crebar las ordinaciones de la ciudat y mas ordenaron que si el dicho rigiente determinava que el dicho Felipe fue bien admieso que el tenga tiempo pora jurar por todas fiestas de natividat primeras venientes y que el rigiente por el poder a el reservado lo dispense pues plaze assi al consello de la ciudat.

-38-

1515, noviembre, 26. **BARBASTRO.**

*Primeras ordenanzas conservadas de la cofradía de los notarios.*

AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 185v-193r.

Die XXVI mensis nobenbriis anno millesimo quingentessimo decimo quinto,  
Barbastri

Eadem die, clamado e ajustado el capitulo de los honorables prior e confrayres de la confraria de Santa Maria de los Angeles de los notarios de la ciudat de Barbastro en la claustra de la yglesia collegiada de Santa Maria de la dicha ciudat de Barbastro, en do por otras vezes se acostumbra plegar e justar el dicho capitulo segunt dizian los asistentes por tales o semblantes actos como el infrascripto fazer en segunt que el discreto Pedro Baltasar, prior de la dicha confraria fizo relacion el haber clamado e ajustado el dicho capitulo para los presentes dia, ora e lugar por la razon infrascripta, en la forma acostumbrada en el qual capitulo fuemos justados e congregados los siguientes:

Pedro Baltasar, prior, Martin de Pozuelo, Anton de Saso, Sancho Castillon, Bernardo de Toledo, Tomas Foncillas, Miguel de Conlort, Juan Diez, Miguel de Berbegal, Domingo Sas y Jaime Samper, notarios confrayres de la dita confraria, capitulantes e capitol fazient, tenientes e representantes e de si todo el dicho capitulo, unanimos e concordados atendientes que por nosotros han seydo jurados y fechos ciertas

ordinaciones de la dicha confraria scriptas e nominadas en el libro de la dicha confraria las quales son del tenor següent:

#### QUE ASSISTAN LOS CONFRAIRES A LAS BRESPRAS Y MISSA DE LA FESTIVIDAD E A LA MISA DE DEFFUNCTIS

Et primo statuimos y ordenamos que en cadaun confrayre de la dita confraria en cara que no sia clamado sia tenido venir y entrevenir, asistir y star la bespra de la fiesta a las primeras brespras a missa día de la dicha festividad de Sancta Maria de los Angeles, a saber, es: a bespra antes de cantar Gloria Patri del primer salmo e a missa antes no sean cantado siquiere dicho el evangelio todo dius pena del jutamento o de una libra de cera. Et assimesmo cada un confrayre sea tenido de assitir en el otro dia continuo siquiere de la dicha festividad o en el dia que la missa de defunctis se dira a missa de defuntis con las dichas modificaciones dius la dicha pena.

#### QUE SE PREGONEN LOS PERDONES

Item, statuimos y ordenamos que los mayordombres qui son o seran de la dicha confraria sian tenidos fazer pregonar los perdones de la dicha festividad como es costumbre a expensas de la dicha confraria.

#### INSTITUCION DE LAS MISSAS QUE SE HAN DE DEZIR ENTRE ANYO Y DE LA FESTIVIDAD Y DEFUNCTIS Y DE COMO HAN DE ASSISTIR LOS CONFRAIRES

Item, estatuimos e ordenamos a honor de Dios y de la Virgen Maria, madre suya, patrona y advocada nuestra y por bien de nuestras animas e de todos los confrayres que son o seran de la dicha confraria que, cada hun ultimo sabado de cada un mes de cadaun anyo sea celebrada una missa baxa de nuestra senyora en la qual cadaun confrayre de la dicha confraria sia tenido de assitir con la modificacion suso dicha dius pena de quatro dineros por cada vegada que en lo sobredicho contecera de falleçer en la qual missa o missas e otras qualesquiere missas que se celebraran por la dicha confraria sean tenidos los prior e mayordombres qui son o seran de aquellas, oferecer a la offerta sendos dineros por la dicha confraria las quales dichas misas de cada çaguer sabado de cada mes de la festividad e de defunctis agora las instituydos particularment.

#### DE LA LANTRA

Item, ordenamos que sea sostenida una lantra por la dicha confraria en la capilla de Sennora Sancta Maria de los Angeles de la claustra del monesterio de Sennor Sant Francisco de la dicha ciudat de Barbastro, la qual creme de día e de noche por el tiempo que a los confrayres de la dicha confraria parecera.

#### DE ACOMPANYAR LOS CONFRAFRAYRES DEFUNTOS Y SUS MULLERES DEFUNTAS.

Item, estatuyamos y ordenamos que a la defuncion de qualquiere confrayre que morra dentro la dicha ciudat o sus terminos sean tenidos de ir todos los confrayres de la dicha confraria, los quales sean demandados por el prior de la dicha confraria e que los dichos confrayres sean tenidos de ser a la puerta de dicho defunto o defunta ante que el cuerpo salga de casa y el confrayre que no y sera que pague de pena una libra de çera pora los cirios de la dicha confraria.

#### DE LOS FIJOS Y FIJAS DE CONFRAFRAYRES

Item, estatuyamos y ordenamos que assimismo todos los confrayres de la dicha confraria sean tenidos de yr accompanyar a enterrar a los fijos y fijas de confrayres defuntos e defuntas ante de casar, dentro la dicha ciudat o sus terminos y haya de ser a la casa del defunto segunt dicho es dius pena de media libra de cera pora los cirios de la dicha confraria.

#### DE TENER LA FIESTA

Item, estatuyamos y ordenamos que todos los confrayres de la dicha confraria sean tenidos de tener la fiesta de Sennora Santa Maria de los Angeles que es el segundo dia del mes de agosto dius pena de una libra de cera pora los cirios de la dicha confraria.

#### DE SOLTAR A LA MISSA DE DEFUNCTIS

Item, ordenamos que el dia que se dira la missa de defunctis dicha la missa delante el altar el frayre o capellan que habra dicho la missa haya de dezir por todas las animas de los confrayres defuntos y bienhechores de la dicha confraria dos responsos y por cadaun confrayre que dentro de aquel anyo sera asinado, otros cada dos responsos por los quales sea pagada la caridat acostumbrada.

#### DE LA ELECCION DE PRIOR

Item, ordenamos que el dia de la fiesta de Sancta Maria de los Angeles enpues de dicha la missa de la dicha confraria sea puesto prior de la dicha confraria uno de los confrayres de aquella e que el confrayre que esleydo sera por prior de la dicha confraria y acceptar no lo querra que pague de pena diez sueldos por al comun de la dicha confraria.

#### DE LA PENA DE NO TOMARSE A LEBAR MUERTOS

Item, estatuyamos y ordenamos que qualquieres confrayre de la dicha confraria se haya de tomar a lebar los confrayres muertos o sus mulleres muertas o sus fijos o fijas muertas ante de casar mandadolo el prior de la dicha confraria dius pena de media libra de çera pora a los cirios de la dicha confraria.

#### DE TENER CAPITOL

Item, estatuyamos y ordenamos que quando por el prior de la dicha confraria seremos demandados o los confrayres de la dicha confraria seran demandados a capitol sean tenidos de yr al dicho capitol y los que seremos o seran alli plegados seyendo la mitat o mas que aquellos puedan tener capitol e puedan determinar todo aquello que por el prior de la dicha confraria sera proposado en el dicho capitol, et el confraire que no sera en el dicho capitol seyendo demandado por el dicho prior o por su parte cara a cara o en su casa que pague de pena por cada vegada que sallira quatro dineros poral comun de la dicha confraria si justa acusacion no tenia e en qualquiere capitol sobre el que el dicho prior proposara cadaun confrayre que present sera por orden uno en pues de otro y el que primero hura en todo prefiere al otro depues del y assi vote por oden cadaun confrayre fermada la dicha prioridat.

#### DE ACULLIR EN CONFRAYRES

Item, estatuyamos y ordenamos que el prior de la dicha confraria qui agora es o por tiempo y seran no pueda recibir ni annular ningun confrayre en la dicha confraria sino a voluntat de todo el capitol de la dicha confraria e que no se pueda acullir ningun confraire sino que sea notario el qual haya de entrar la besprea o el dia de la dicha festividat de nuestra Sennora de los Angeles e si el contrario se fara que el tal confrayre assi admetido no sea habido por confrayre de la dicha confraria y en tal casdo el prior pague de pena diez sueldos pora el comun de la dicha confraria.

#### DE ACULLIR DE LOS FIJOS DE CONFRAYRES

Item, estatuyamos y ordenamos que quando algun fijo de confrayre querra entrar en la dicha confraria que aquesto no podamos recusar si sera notario y demandara ser admetido la bespra de la dicha festividat a bespras o el dia pagando la mitat de la entrada, esto se entiende por muerte del padre y siendo el padre vivo si entrara en la dicha confraria pague enteramente los trenta sueldos de la entrada.

#### DE LAS ENTRADAS

Item, ordenamos que cadaun notario confrayre de la dicha confraria pague por su entrada por el comun de la dicha confraria trenta sueldos en dos anyos, es a saber: quinze sueldos cada anyo de los dichos dos anyos en el notario fijo de confrayre que entrara en la dicha confraria pague por su entrada quinza sueldos dentro el anyo.

#### DE TENER CAPITOL ANTE LA FIESTA Y DE LOS CANTOS

Item, estatuyamos y ordenamos que el prior de la dicha confraria qui es o por tiempo sera sea tenido de plegar capitol de los confrayres de la dicha confraria ocho dias

ante de la dicha festividad poco mas o menos por a ver lo que querran ordenar para la dicha festividad, assi de lo spiritual como del comer si comer querran, el que quinze dias enpues de la dicha festividad sea tenido de dar contos de lo que habra regido o administrado recebido e gastado por la dicha confraria durant el anyo de su priorado dius pena de diez sueldos por el comun de la dicha confraria.

#### DEL DAR DE LAS TORNAS

Item, estatuyamos y ordenamos que en pues de dados los contos por el prior de la dicha confraria segunt dicho es el dicho prior del anyo passado por todo el mes de septiembre luego en pues siguiet sea tenido de restituyr, pagar e librar al prior que habra entrado de nuevo habra quedado tornador al dicho prior ,siquiere a la dicha confraria, dius pena de diez sueldos aplicaderos al comun de la dicha confraria e haver dius pena arbitraria arbitrada por el capitol de la dicha confraria e ultra la dicha pena sia tenido pagar las dichas tornas.

#### DE LAS DIFFERENCIAS DE LOS CONFRAYES

Item, estatuyamos y ordenamos que si algunas diferencias, pleytos, questiones o debates habra entre algunos notarios confrayres de la dicha confraria que los tales confrayres que las dichas diferencias tendran dentro diempo de diez dias empues que por el dicho prior de la dicha confraria seran requeridos, sean tenidos la paz aquellas absueltament en poder del dicho capitol de la confraria mediant acto publico como en arbitros arbitrades e amigables componedores, dius pena de perjuros e infames manifiestos e dius pena arbitraria arbitrada por el dicho capitol de la dicha confraria o por la mayor parte de aquel. Et con esto ordenamos que sobre las dichas diferencias los confrayres de la dicha confraria no puedan pronunciar sino que haya jurado por Dios sobre la Cruz y los Santos Quatro Evangelios de haberse bien e lealtment en lo que pronunciaran a cerqua las quales dichas diferencias, y que daran a cadauna de las dichas partes su derecho justados y sus consciencias proposados todo odio, amor, temor, sobornacion e rogarias en otra manera lo que a cerqua las dichas diferencias pronunciaran no haya eficacini valor alguno e si los tales confrayres no comprometeran o separan las dichas diferencias segunt dicho es queremos e nos plaze que ipso facto las dichas diferencias sean habidos por comprometidas e firmadas segunt dicho es y el dicho capitol e confrayres prestado primero el dicho juramento segunt dicho es, puedan pronunciar e declarar aquellas a la qual pronunciacion e declaracion hayan de estar y esten y firmen y cumplan dichos confrayres entre quienes seran las dichas diferencias dius pena de perjuros e de pena arbitraria arbitrada por el dicho capitol o por la mayor parte.

## DEL PROVEHIR DE LAS NOTAS

Item, por quanto en pues del servicio de nuestro señor Dios la intención de los que habemos reformado la dicha confraria es por que los herederos de los notarios de la dicha present ciudad de Barbastro sea proveher de las notas de los dichos notarios por la mejor e mas licita forma que aprovecharse puedan y deban, por tanto statuymos e ordenamos que quando algunos confrayre de la dicha confraria morra que el prior de la dicha confraria haya de trebajar e trabaje por la mejor forma que podra proveyrse para fazerse e fazer comision por juez competente de las notas, actos y scripturas del notario o notarios defuntos en la anyada de su mayordombria e de las otras notas y scripturas a los dichos defunto o defuntos encomendados sino que los dichos notario o notarios viviendo las habiessen resignados y enpues que sera probeydo el dicho prior de las dichas notas, actos, scripturas segunt dicho es haya e sia tenido de resignar e renunciar aquellas y aquellos en poder de juez competente dentro tiempo de diez dias enpues que por los heredero o herederos del dicho defunto o defuntos o por aquel legatario de aquellas sera requerido haver que el anyo de su mayordombria sea passado e sin que las dichas notas, actos y scripturas sean encomendados y encomendadas por juez competente al heredero o herederos de los dicho notario o notarios a que se habrian de encomendar sean domiciliados e habitantes en la dicha ciudad de Barbastro en confraire de la dicha confraria.

Et con esto statuymos y ordenamos que si a algun notario confraire de la dicha confraria sera echa comision por muerte de alguno o algunos notarios confraire o confraires de la dicha confraria defunto o defuntos ignorando o no respetando los dichos notario o notarios a quien la dicha comision sera fecha que los dichos notario o notarios a quien la dicho comision sera fecha sean tenidos de renunciar y resignar las dichas notas, actos y scripturas que segunt dicho es les seran encomendadas dentro tiempo de diez dias enpues por los heredero o herederos de los dichos defunto o defuntos seran requeridos o que sin que las dichas nota, actos y scripturas de los dichos defunto o defuntos sean encomendadas a aquel notario o notarios que los dichos heredero o herederos querran pues los dichos notario o notarios a quien querran sean encomendadas y encomendados sean domiciliados y habitantes en la dicha ciudad de Barbastro y confrayres de la dicha confraria.

Et assimesmo statuymos y ordenamos que ningun notario confrayre de la dicha confraria sea osado deportar, trabagar, confesar ni avisar directament o indirecta que por muerte de algun notario confrayre de la dicha confraria sea probeydo de las notas, actos e

scripturas del dicho notario defunto sino el mayordombre de la dicha confraria, legatario de las dichas notas. Et el prior o confrayre de la dicha confraria que contra alguna de las cosas sobredichas vendra o venir fara por cada vegada o contravendra encorra en pena de mil sueldos aplicaderos al comun de la dicha confraria e ultra la dicha pena encorra en pena de perjurio e infame manifiesto e que ninguno de los confrayres de la dicha confraria se pueda sallir de la dicha confraria ya dius pena de perjurio e infame manifiesto e dius pena de dos mil sueldos aplicaderos al comun de la dicha confraria.

#### DEL PAGAR DE LAS EXPENSAS Y TREBALLOS

Item, estatuyamos y ordenamos que al tiempo de la resignacion por los dichos prior o priores o notarios confrayres fazedera de las notas, actos y scripturas de los dichos notario o notarios defuntos de requisicion de los heredero o herederos de los dichos notario o notarios defunto o defuntos o legatarios de los dichos heredero o herederos o alegatarios hayan de pagar pora el comun de la dicha confraria diez sueldos y las expensas que la confraria habra hecho por las dichas notas, y si tubiendo las dichas notas encomendadas el prior o qualquiere confrayre de la dicha confraria o confrayre aquella segunt dicho es en el sobredicho capitol sacara algunos actos de aquellos o de los que habra de los dichos actos se haya de tener las dos partes por sus treballos y la tercera part haya de dar a los heredero o herederos del defunto.

#### DE LA INTIMACION FAZEDERA A LOS QUE STARAN MALOS

Item, statuymos y ordenamos que quando algun notario confrayre de la dicha confraria estara enfermo y en peligro de morir que el mayordombre de la dicha confraria sea tenido de ir a dezir al dicho notario enfermo siquiere resignar sus notas por aquella encomendadas a algun notario de la dicha ciudad e confrayre de la dicha confraria de quien el fie, y si el dicho enfermo resignara las dichas notas viviendo e por la dicha resignacion sera fecha comission de aquellas al dicho prior o a algun confrayre de la dicha confraria que en pues el dicho prior o notario confrayre a quien sera fecha la dicha comission en el dicho caso sea tenido de resignar las dichas notas, actos y scripturas segunt dicho es a el encomendadas, e sin que aquellas e aquellos sean tornadas y tornados al dicho notario resignant o a sus heredero o legatario de aquellas pagando las costas que la dicha confraria o qualquiere confrayre de aquella habia fecho por la dicha razon dius pena de dos mil sueldos divididera en dos partes: la una por el comun de la dicha confraria y la otra por al dicho resignant o sus herederos.

Et assimismo statuymos y ordenamos que si el dicho notario enfermo no querra fazer procuracion pora resignar sus notas segunt dicho es en el proxime dicho capitol e



moria enpues sinse haber fecho la dicha resignacion que en tal caso el prior de la dicha confraria haya de fazer sus diligencias en probeirse de las dichas notas con comision de jutge competent, e resignar aquellas enpues segunt dicho es de la part de arriba e dius las penas contenidas en el dicho capitol que fabla en el caso de la muert de algun confrayre.

#### DE LA PENA DE LOS INOBEDIENTES

Item, statuymos y ordenamos que los prior y confrayres de la dicha confraria y qualesquiere dellos puedan ser condepnados en aquella pena o penas que al capitol de la dicha confraria o la mayor parte de aquella paresçera e bien vistas seran y servicio tendran, servaran e compliran las presentes ordinaciones o contra de aquellas o alguna de ellas vendran o venir faran.

#### DE EXSECUTAR LAS PENAS

Item, estatuymos y ordenamos que las penas susodichas e qualquiere dellas el dicho prior pueda e sia tenido exsecutar y exsecute encontinent que incorridas seran e dicha la missa o celebrado el capitol e fechos otros actos por que las dichas penas incorridas seran a la qual exsecucion los confrayres que seran o havran estaso a la dicha missa, capitol sian tenidos acompañar y dar fabor y ayudas al dicho prior si por el seran incorridos havran los confrayre o confrayres que havran estado a la missa o capitol o otras actos por que se hauran de exsecutar aplicaderos al dicho comun. E al dicho prior o algun confrayre le pueda defender ni prometer ni consentir ser le defendida la dicha penyora que fecho habia o fazer guerra dius pena arbitraria e arbitrada por el dicho capitol a la mayor parte de aquel aplicadera al dicho comun de la dicha confraria.

Las quales fueron libradas por el dicho prior el qual e los otros confrayres las habieron por leydas e por tanto por algunos justos respectos sus animos movientes querian formar aquellas mediant instrumento publico. Et assi prometieron e se obligaron y haver juraron por Dios e en poder de mi Jaime Samper, notario, tener, servir y complir aquellas e no contravenir y a dicho notario notario jure en poder del dicho prio por Dios a tener, servir y complir dichas ordinaciones e no contravenir. Et si con aquesto que statuyeron y ordenaron que los confrayres que son absentes e los que por tiempo seran de la dicha confraria hayan de firmar e jurar, firmen e juren, assimismo las dichas ordinaciones e requerieron de lo suso dicho seyerne fecha carta publica una e muchas, fiat large.

Testes: mossen Gizbert de Santangel, clerigo, e Juan Lopez Boyl, escudero, barbastri habitatores.

[Jura]

Die VI mensis decembris anno a Nativitate Domini millesimo decimoquinto, barbastri.

Los discretos Pedro de Aviego, Juan Fajol e Pedro Foncillas notarios barbastri, confrayres de la dicha confraria, firmaron los dichos capitoles e ordinaciones e juraron en poder de mi notario por Dios a tener y conplir aquello sey prout supra cetem confratres iuramentum.

Testes; Bernardo de Campodarbe, mercader, e Juan de Lueça, labrador, Barbastri habitatores.

[Jura]

Die XXVII nobembris anno a Nativitate Domini DXVIII Barbastri.

Felipe d'Escario notario e Thomas Eximenez, notarios Barbastri, juraron en poder de mi Jayme Samper notario por Dios en tener y servir los dichos capitoles en los cuales habieron por leydos, fiat et large.

Testes: mossen Jaime Boyl, presbitero, e Martin de Sin, mayor de dias, Barbastri habitatores.

Dia V aprilis juro Geronimo Cenedo e confrayre en poder de mi Maçaravi, prior, Castillo, Foncillas e Jaime Samper notarios.

**-39-**

1522, septiembre, 10. **BARBASTRO**

*Condiciones en las que se nombra a Antonio de Saso como administrador del pan de la ciudad.*

AMB, protocolos de Pedro Baltasar, 1522, fols. 91r-91v.

Las condiciones de la administración del pan:

Primo que el dicho Anthon Sasso ha de fazer sus diligencias de ir o inbiar a comprar panes pora provision de la ciudat donde a el parescera y mejor y mas provechosso sera pora la dicha ciudat.

Item, que la compra o compras que el dicho Anthon de Saso o otros que por el faran de panes que aquella o aquellas sian adverados con jurado en poder del consello de la ciudat y las expensas que en dichas compra e compras se habran fecho e faran.

Item, que fecha la dicha adveracion el dicho Anthon Sasso pueda vender de los dichos panes fasta que el consello de la dicha ciudat le haya dado precio y de la forma y manera que el consello ordenara y mandara con ordenacion del dicho consello.

Item, que el dicho Anthon Sasso toma el cargo de compra y si el o otri por el yran a buscar o comprar panes fuera de la ciudat que se le de por dieta seys sueldos y no mas no obstant la hordinacion de la ciudat que dize que los que estan enbolsados en las bolsas preheminentes de la ciudat si yran por la ciudat hayan ocho sueldos por dieta atendido que esto se faze por caridat y servicio de Dios y no por interes.

Item, mas se da al dicho Anthon Sasso por sus trabajos en dicha administracion ha de sustener en recibir los panes en el molino y aquellos vender y librar y dar conto es a saber: por cada caffiz de todos los panes de la administracion abra segunt por su libro se demostrara.

Item, que la ganancia e perdua que se fara en las mescaraduras de las medidas de los panes que aquellas quedan pora la dicha ciudat y a cargo de aquella, y tambien si algo y de faltara del precio que costaran dichos panes pues se vendan con ordinacion de consejo.

-40-

1527, agosto, 1. **BARBASTRO.**

*Donación de la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles a la cofradía de los notarios por parte del mercader Juan Díez.*

AHPHU, protocolos de Juan Fajol, fols. 71r-73r.

CONCORDIA

Die prima mensis augusti, anno M quingentessimo XXVII in monasterio Sancti Francisci Barbastri.

Eadem die, plegado y ajustado el capitol de los mayordombres y confraires de la confraria de los notarios de Barbastro so la invocación de Nuestra Santa María de los Angeles, instituyda en el monesterio de Sant Francisco de Barbastro, por clamamiento de Jayme Boyl, notario y mayordombre de la dicha confraria, el qual hizo Fe y relacion el haver clamado el dicho capitol de casa en casa pora los presentes dia et ora. Et plegado el

dicho capitol en el claustro del dicho monesterio, do otras vezes, en el qual fueron presentes Jayme Buyl, mayordombre de la dicha confraria:

Anton Saso, Pedro de Aviego, Felipe d'Escario, Sancho Castillon, Joan Diez, Jayme Samper, Bernart de Toledo, Martin de Poçuelo, Ramon de Mur, Domingo Saso, Pedro Baltasar, Francisco Garces, Pedro Foncillas, Miguel de Berbegal, Thomas Eximenez, Pedro de Pueo, Joan de Toledo et Joan Lopez de Santangel notarios, vecinos y habitadores de Barbastro e confrayres de la dicha confraria et de si todo el dicho capitol de la dicha confraria capitulantes et concordés et en nombre y voz del dicho capitol, siquiere confraria e como confraires de aquella, de una una part, et el magnifico Joan Diez, mercader, ciudadano de Barbastro de otra parte, libraron en poder de mi Joan Fajol, presentes los testimonios infrascriptos, unos capitales siquiere concordia en paper scripta la qual dixerón ser acerca las cosas en aquella contenidas; la qual concordia assi librada encontinent fue por dicho notario, istantes las dichas partes leyda et la qual es la seguiet:

Concordia fecha entre los magnificos mayordombre y confrayres de la loable confradria de los notarios, so la invocación de Nuestra Señora Santa Maria de los Angeles, instituyda en el claustro del monesterio de Sant Francisco de la ciudat de Barbastro de una part et el magnifico Joan Diez, mercader, ciudadano de la dicha ciudat de otra part.

Et primo, atendientes y considerantes que antiguament fasta de present los dichos mayordombres y confrayres, siquiere la dicha confraria, han acostumbrado estar y celebrar la festividat y misas de la dicha confraria en una capilla pequenya en el claustro de Sant Francisco, et por ser el dicho lugar pequenyo y no tan digno para los dichos confrayres por el aumento de dichos confrayres, et por quanto el dicho Joan Diez ha edificado en el dicho claustro del monesterio una capilla con su altar y retablo so la misma invocación de Nuestra Senyora de los Angeles, la qual capilla y retablo están onorificament en donde por la ampliación del dicho lugar et por las otras cosas con mayor honorifiçiençia se celebraran las festividades, misas y otras cosas asi concernientes al servicio de nuestro señor Dios como de los dichos confrayres y confradria. Por tanto, di allegacion, liçençia, premiso y facultar a los dichos mayordombres y confrayres de la dicha confradria dado por el Reverendo mosen Pedro de Soto, vicario general del señor Obispo de Huesca, mediante sus letras patentes selladas en el dorso de aquellos con su sello y con senyal de registrada, que dadas fueron en Huesca a setze dias del mes de noviembre del anno de mil y quinientos y veynte y seys et signada de mano del dicho señor vicario general. Es pacto y concordado entre las dichas partes que los dichos mayordombres y confreres siquiere confraria de mudar a la dicha capilla del dicho Joan

Diez y de aquí adelante sean tenidos y obligados y con tenor de la presente concordia se obligan de fazer, dezir y celebrar perpetuament la dicha festividat y missas en la dicha capilla del dicho Joan Diez, assi et segunt antiguament en la otra dicha capilla las acostumbran decir, festibar y celebrar.

Item, es concordado que los dichos mayordombres y confrayres, que hoy son y por tiempo seran, sean tenidos y obligados a fazer , dezir y celebrar perpetuament en cada un año doze misas ultra las de costumbre y antiguidat acostumbran a dezir y celebrar, a las quales dichas doze misas no sean tenidas los dichos confrayres ni mayordombres de asistir la caridat de las quales ayan de pagar los dichos mayordombres y confrayres de las rendas de la dicha confradria las quales dichas doze missas se ayan de dezir y celebrar por el l'ánima del dicho Joan Diez y de sus fieles finados et por las animas de los dichos confrayres que son y seran de la dicha confraria las quales dichas doze misas se ayan de dezir el primer lunes de cada mes perpetuament.

Item, es pacto y concordado que el dicho Joan Diez sea tenido y obligado y, con tenor de la present capitulacion, se obliga por razón de la fundacion o dotación de dichas doze misas, e por la caridat de aquellos, dar y pagar a los dichos mayordombres y confrayres de la dicha confraria quinientos sueldos jaqueses y no res menos prometer y se obligo el dicho Joan Diez et con sus propios bienes y instancia fazer pintar bien y condecientment el dicho retablo que en la dicha su capilla de present esta y el fecho fazer so la invocación de Nuestra Senyora Santa Maria de los Angeles.

Item, es concordado entre las dichas partes que la dicha confraria siquiere los confrayres de aquella sean tovidos acompañar el cuerpo del dicho Joan Diez cuando nuestro Senyor Dios ordenara del y de sus hijos por casar que conteçera morir como a los otros hijos de confrayres y a los dichos confrayres de la dicha confraria.

Item, es concordado que los mayoresdombres que presente de la dicha confradria fagan escribir et asentar en la tabla de las misas del dicho monesterio de Sant Francisco las dichas doze misas que de nuevo la dicha confradria a de fazer, dezir y çelebrar por al dicho Joan Diez por tenor de la present capitulacion.

Item, que los dichos confrayres de la dicha confradria hazen participante al dicho Joan Diez en lo espiritual de la dicha confradria

La qual dicha e preinserta concordia assi fecha y leyda et las dichas partes en los dichos nombres firmaron, pactaron la dicha concordia e pactos e prometieron y se obligaron de tener, servir, fermar todas y cadahunas cosas en dicha concordia contenidas respective singula singulis. Pora lo qual tener y cumplir los dichos mayordombres y

confrayres obligaron todos los bienes y rendas de la dicha confradria mobles y sitios et havidos e por haver et el dicho Joan Diez obligo todos sus bienes mobles y sitios havidos e por haver los quales quiso haver aquí por confrontados e por emparados, et fiat large quo ad omnes clausulis asignacionis bonorum renunciacionibus pro ut in similibus.

Et los dichos Jayme Boyl en anima suya y en animas de los dichos confrayres presentes e suficientes (sobrepuesto: poderes) ya al dicho Jayme Boyl pora la firma infrascripta su expreso consentimiento y poder dante, et el dicho Joan Diez mercader juraron, en poder de mi dicho notario, a Dios de tener, servir, las cosas contenidas en dicha preinserta concordia segunt que a cadauno de ellos se aguarda et large. Et los dichos Jayme Samper, Domingo Sasso, dixeron que attendido que ellos nunca habían seydo de parecer que la dicha confraria se mudasse de donde antiguamente solia estar allí donde agora la mudaban ni en otra parte que por tanto si en quanto eran tubidos y obligados de firmar la dicha concordia aquello firmaban y no en otra manera et en quanto no eran tubidos afirmar aquella que no la firmaban ni consentían antes bien en aquella dissentian ex quibus refieri instrumentum et large fiat pro ut in similibus.

#### ALBARAN

Eadem die e loco, todos los sobredichos mayordombres et confrayres en el supra proxime acto nombrados en el dicho capitol estantes capitulantes et todos concordados et en nombre de la dicha confradia ex gratis atorgaron haver habido recebido del dicho Joan Diez, mercader ciudadano de Barbastro, los quinientos sueldos jaqueses ue en virtud de la dicha preinserta concordia era tubido darles et atorgaron el present publico albarán et large pro ut in quibuslibet.

Testes: qui supra proxime nominatus.

#### VENDICION

Eadem die et loco, el dicho Joan Diez, mercader ciudadano de Barbastro, gratis vendio al discreto Jayme Boyl, notario habitatore Barbastru, como mayordombre de la dicha confraria de los notarios de Barbastro so la invocación de Nuestra Senyora Santa Maria de los Angeles, instituyda en el monesterio de San Francisco de Barbastro, e a los confrayres que hoy son de la dicha confraria e a los mayordombres y confrayres que por tiempo seran de aquella y a los suyos a saber: una heredad suya sita a Valdorria, termino de Barbastro, que confronta con heredad de Hyeronimo de Gisbert, con heredad de la viuda siquiere herederos de Jayme de Griegal quondam, franca et por precio de quinientos sueldos jaqueses. Los quales en su poder atorgo haver recebido et renunciando et transferiendo et obligosse a eviccion plenaria de qualquiere clamor y mala voz et dius

obligación de todos sus bienes muebles et sitios havidos e por haver, los quales quiso haver aquí por confrontados et emparados et fiat large cum clausulis assignationis bonorum renunciacionibus submissionibus et cautelis pro ut insimilibus.

Testes: qui supra proxime nominatus.

**-41-**

1527, agosto, 1. **BARBASTRO**

*Tributación que la cofradía de los notarios recibe de Juan Díez, mercader, a raíz de la donación de la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles.*

AHPHU, protocolos de Juan Fajol, fol. 73v.

#### TRIBUTACION

Die Secunda mensis augusti, anno M quingentesimo XXVII in monasterio Sancti Francisci Barbastri.

Eadem die, plegado el dicho capitol de los mayordombres y confraires de la confraria de los notarios de Barbastro so la invocacion de Nuestra Senyora Santa Maria de los Angeles, instituyda en el monesterio de Sant Francisco de Barbastro, por clamamiento de Jayme Boyl, mayordombre, el qual fizo Fe et el haver clamado et plegado el dicho capitol en el claustro del dicho monesterio en do otras vezes en el qual fueron presentes: Jayme Buyl mayordombre de la dicha confraria, Anthon Sasso, Pedro de Aviego, Sancho Castillon, Joan Diez, Jayme Samper, Bernat de Toledo, Martin de Poçuelo, Ramon de Mur, Domingo de Sasso, Miguel de Berbegal, Pedro Baltasar, Francisco Garces, Pedro Foncillas, Thomas Eximenez, Pedro de Pueo, Joan de Toledo et Joan Lopez de Santangel e yo dicho Joan Fajol, notarios habitantes en Barbastro e confrayres de la dicha confraria e de si todo el dicho capitol capitulantes et todos concordés et gratis et en nombre y voz de la dicha confraria e como confraires de aquella daron a treudo con comisso, fadiga, e con las condiciones infrascriptas al dicho Joan Diez, mercader ciudadano habitante en Barbastro, es a saber una heredit suya sita a Valdorria, termino de Barbastro, que confronta con heredit de Hyeronimo de Gisbert, con heredit de la viuda siquiere herederos de Jayme de Griegal quondam a trehudo perpetuo en cada hun anyo de veynte y cinco sueldos jaqueses pagaderos en Barbastro al mayordombre que hoy es e por tiempo sera de la dicha confraria por el segundo dia de agosto de l'anyo

primero venient et de allí adelant con los pactos siguientes: et primer haya de tener mejorada , et que no la puede dividir ni vender antes de mandar fadiga et pagar cinco sueldos por la fadiga y que sea tubido a fazer antipoca siempre que sera requerido. Item, sino pagaba el, y los que por tiempo tendrán dicha heredit en cadahun anyo el dicho treudo en el dicho dia hun mes apres que sea cayda la dicha heredit en comiso.

Item, le atorgaron carta de gracia al dicho Joan Diez y a los suyos de poder luyr el dicho treudo dando y pagando en una solución a la dicha cofradía quinientos sueldos jaqueses assi en tal manera que pagando les dichos quinientos sueldos la dicha heredit sea franca y el dicho treudo extinto. Et con esto prometieron y se obligaron de atenerlo en possession de la dicha heredit dius obligación de los bienes, rendas de la dicha confraria et fiat large insimilibus. Et el dicho Joan Diez qui present era con accion de gracias acepto la dicha heredit con las condiciones sobredichas las quales quiso hever aquí por repetidas et prometio aquellas tener y pagar los dichos veinticinco sueldos jaqueses del dicho treudo en cadahun anyo en el dicho dia al dicho mayordombre que es y sera dius obligación et fiat large pro ut cum clausulis et cautelis pro ut insimilibus.

Testes: Pedro Verdeguer, mercader, y Hieronymo Castillon, notario, habitantes en Barbastro.

-42-

1532, julio, 3. **BARBASTRO.**

*Compañía comercial de zapatos entre Pedro Baltasar y Jerónimo Cenedo con Juan Navarro.*

AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1532, 144v-150r.

En el nombre de nuestro Senyor Dios y de la Sacratissima Virgen Maria, madre suya. Capitulacion, siquiere concordia, entre los honorables Pedro Baltasar, notario, y Jeronimo Cenedo, notario, de una parte y Juhan Nabarro, çapatero, de hotra, para las cosas debaxo dichas:

Et primeramente es concordado entre las dichas partes que durante tiempo de tres anyos, que enpeçaron a correr el día del primer sabado feria de Sarinyena, de hacer la dicha companyia en la qual Pedro Baltasar pone de pie y porción dos mil setecientos y cincho sueldos monea jaquessa, y el dicho Jeronymo Cenedo hotros dos mil y setecientos y cincho sueldos moneda jaquessa, y el dicho Juhan Nabarro quinientos sueldos moneda



jaquessa. Las quales cantidades susso nombradas les plaze se mercen en corambres ho en hotra qualquiere mercaderia ho mercaderías que bien visto les sera. Y el provecho ho danyo que nuestro Senyor Dios y dara se haya de partir y se parta por iguales partes, tanto el uno como el otro, y en que no sean iguales en las porciones como en la preente capitulación paresce:

Item, es concordado entre las dichas partes que el dicho Juhan Nabarro, çapatero, aya de tener cargo de comprar y vender, azer e dobar y verse sobre los adobadores del corambre, y de ir de ferias y fazer todas las hotras cosas necessarias que en la dicha companyia conbiene y esto a costas de la companyia.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que, en el casso quel dicho Juan Nabarro por falta de adobadores hubiesse de adobar un dia ho mas enteros que en aquel casso los dichos Pedro Baltasar y Jeronimo Cenedo le hayan de pagar de la dicha companyia como a hotro qualquiere.

Item, es pacto y condicion que el dicho Jeronimo Cenedo, caxero de la dicha companyia, se ha obligado a dar de los dineros de la dicha companyia terna al dicho Juhan Nabarro para las compras que fara de corambres ho hotras cosas para la dicha compañía, y pagar las guastos que en la dicha companyia se hofrescera.

Item, es pacto y condicion que el dicho Juhan Nabarro sea tenido y obligado de dar luego que una vendicion de corambres, ho hotra qualquiere mercaderia, que a su cargo estará de vender lo proceydo della a Jeronimo Cenedo, caxero de la dicha companyia.

Item, es pacto y condicion que el dicho Juahn Nabarro aya de tener un libro para asentar todas las compras y vendas y gastos que fara y en aquel aya describir tan solamente Jeronimo Cenedo, y aya de ser creydo y dada Fe de su escritura que en el dicho libro asentara y esto por quel dicho Juan Nabarro no sabe escribir.

Item, es pacto y condicion quel dicho Jeronymo Cenedo seha tenydo y obligado de tener hotro libro para que asiente en el todo lo que en el otro libro de Juhan asentara, de compras y vendas y gastos de la dicha companyia.

Item, es pacto y condicion que los dichos Jeronymo Cenedo y Juan Nabarro sean tenydos e obligados de dar quenta una vez al anyo y al cabo del tiempo de todo de aquello que abran aministrado de la companyia.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que los dichos Pedro Baltasar y Jeronymo Cenedo sean hobligados de todo el montón de la ganancia que Dios dara en la companyia dar al dicho Juan Nabarro, por los trebaxos de yr a comprar y vender y otras cosas de la companyia en cada un anyo dozientos veinte sueldos, los quales se le den

durante el tiempo que serbiera y no en hotra manera, dezimos dozientos y veinte sueldos en cada hun anyo.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes, que por quanto el dicho mastre Juan Nabarro es çapatero, y tiene necesida de algunas corambres pora su botiga, por tanto es pacto y condicion que el dicho mastre Juhan se pueda tomar todo aquel corambre que menester sea, a los precios infrascriptos, a saberes: la libra del corregir un dinero menos por libra que comumente baldran, y la docena de los cordobanes quatro sueldos menos por docena del precio que los dichos cordobanes baldran, digo se venderán.

Item, es pacto y condicion que, si lo que Dios mande alguno de los porcioneros muriesse durante el tiempo de la companya, en tal casso sea finita y partida la dicha companya y dada buena y leyal quenta della a los sobrevivientes.

Item, es pacto y condicion que, el dicho Jeronimo Cenedo seha tenido y obligado de dar al dicho Juan Nabarro un palacio con su llave o se cierran en la casa de su habitación para tener toda la mercaderia del dicha companya.

Item, es concordado entre las dichas partes que las porciones de Pedro Baltasar y Jeronimo Cenedo que son cada dos mil setecientos y cincho sueldos es contento y le plaze al dicho Juan Nabarro que sean en ropa, en ser al cofre y en deudos y contado, como baxo por menudo parecera a saberes en las ropas que se ha obligado el dicho Juan Nabarro a contribuir en perdida ho ganancia que Dios dara y en las deudas, salvo que Jeronymo Cenedo y Pedro Baltasar en casso, lo que Dios no mande, se perdiesen las que ayan de tomárselas a su cargo de los dos.

Ropas a meter de Pedro Baltasar y Jeronymo Cenedo:

Primo, por nueve queros y medio carrados, pesaron 2408 libras y XVI, valen XVIII libras y 10 dineros.

Mas por seis queros en blanco, pesaron 1348 libras y XVI onzas, X libras IX sueldos.

Mas por quatorze queros en pelo alcoste, XVI libras XVI sueldos.

Item, por diez dozenas seis pieles cordobanes adobados, XXXI Libras, X sueldos.

Item, por catorce dozenas cincho pieles cabrinas en pelo al coste XXV Libras, IX sueldos.

Item, por una docena nueve pieles badanas a VIII onzas, LXIII Libras.

Item, por ventyuna docena tres pueles carneros y ovejas y corderos por XI Libras.

Item, por una dozena, seis pueles de cabrinas, digo cabritos LVIII Libras.

Item, por XXVII robas de lino al coste, I Libra VIII dineros.

Item, por ochenta y dos cafizes, dos fanegas e yerba por XXXII Libras, VIII sueldos, VI dineros.

Item, por un quintal, dos robas I sueldos y VI dineros.

Mas por catorce queros de buey en pelo XV sueldos VIII dineros.

Mas por siete queros de buey en pelo VII sueldos III dineros.

Mas por hotros siete queros en pelo VII sueldos VI dineros.

Mas por cincho queros en pelo de buey, V sueldos VIII dineros.

#### DEUDOS.

Primo, en Mateu Subies de Balbastro, II sueldos X dineros.

Mas en Juhan de Pompian, de Sena, LXVI sueldos.

Mas en Pedro de Matamos, de Pertussa, LXVIII sueldos III dineros.

Mas en Jayme el espadero, de Barbastro, LXVIII sueldos VII dineros,

Mas en Juhan Palacio, fixo de Pedro Palacio, XIII sueldos III dineros.

Item, en Domingo Casanoba, de Balbastro, II Libras V dineros.

Item, en Francisco, pastor de Balbastro, XXV Libras VIII sueldos III dineros.

Mas en Pasqual d'Altemir XXIII Libras VI dineros VI sueldos.

Mas en Bernat Gan de Balbastro, II libras, X sueldos.

Item, Rodrigo Martinez de Balbastro, II libras

Item, Juhan Nabarro de Balbastro I libra XII sueldos.

Mas Juhan Aguilon de Balbastro I Libra II sueldos

Mas de contado VI Libras VI sueldos V dineros.

#### ROPA Y CONTADO QUE JUHAN NABARRO PONE

Primo, siete dozenas quatro pieles hobejas, III Libras X sueldos.

Mas dos dozenas honze pieles de cabrones, IIII Libras, XX sueldos.

Mas que pusso de contado XVII Linras VIII sueldos II dineros.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que, siempre que el dicho Mestre Juhan querra adobar cueros para su botiga pague de las costas pueda adobar y no para bender a otro ninguno.

Item, es pacto y condicion que, si lo que Dios no mande moriese el dicho Jeronimo Cenedo y su Libro no se allasse, que, en tal casso, se aya de pasar y pase la cuanta con el libro que Mestre Juhan tenra, y esto mismo sea moriendo el dicho maestro Juhan.

Item, es pacto y condicion en las dichas partes que en caso que le dicho Jeronimo Cenedo no quisiese dar su libro para pasar la cuenta, en los términos suso dichos, que las

cuentas sean de dar que, en tal caso, se pase las cuentas con el libro que el dicho maestre Juhan Nabarro tenra, y el dicho Geronimo Cenedo aya de estar adaqueel a lo mesmo sea tenido hi obligado el dicho Juhan Nabarro no quisiendo dar el libro.

Yo Jeronimo Cenedo, notario, atorgo lo sobredicho.

Yo Pedro Baltasar, notario, atorgo lo sobredicho.

La qual dicho capitulacion, segunt dicho es, dada e librada encontinent fue leyda e publicada el dicho notario e las dichas partes firmaron aquella, e prometieron y se obligaron in vicem et viceversa tener e complir aquella en las cosas de suso contenidas, cadauno lo que se le aguarda respectivamente. Et se obligaron sus personas y bienes y de qualesquiere dellos, et juraron por Dios en tener y complir lo susodicho respective, e de las quales cosas riquirieron por mi, dicho notario, seyer fecha carta publica una e muchas.

Testes: Johan de Baeça, çapatero, e Domingo de Castro, labrador, Barbastri habitatores.

**-43-**

1537, agosto, 18. **BARBASTRO**

*Revocación de las antiguas ordenanzas de la cofradía a causa de la concesión de institución del colegio de notarios de Barbastro por Carlos I.*

AMB, protocolos de Jaime Samper, 1515, fol. 185v-186r. Al lateral.

Die XVIII mensis augusti anno millessimo DXXXVIII a las siete oras ante de medio dia poco mas o menos, clamado e ajustado el capitulo de los prior e confrayres de la confraria de Santa Maria de los Angeles de los notarios de la ciudat de Barbastro en las casas comunes de la dicha ciudat donde por otras vezes y por tales o semblantes asunto como el presente se acostumbra a plegar el dicho capitol e por clamamiento de Juan de los Vayos, prior de la dicha confraria,el qual fizo relacion el haber clamado e justado el dicho capitulo por a los presentes dia, ora et lugar e por la razon infrascripta en la forma acostumbrada y en el qual capitulo fueron justados y entrebenientes los siguientes: el dicho Juan de los Vayos, prior, Bernardo de Toledo, Tomas de Foncillas, Miguel de Berbegal, Pedro Baltasar, Jaime Boyl, Juan de Toledo, Juan Lopez de Santangel, miguel de Maçaravi, Jeronimo Cenedo, Jeronimo Castillon, Dionisio de Pilares, Juan de Berbegal y Jaime Samper notarios habitantes en Barbastro, confrayres de la dicha confraria,

capitulantes e de sito todo el dicho capitulo e confrayres de la dicha confraria por nos e por los confrayres de la dicha confraria absentes y advenideros; atendientes y considerantes que las presentes ordinaciones son contrarias al privilegio, que en todo o en parte que las ordinaciones contenidas en el privilegio a nosotros atorgado por el emperador don Carlos, rey nuestro sennor, que dado fue en la villa de Monçon a setze dias del mes de nobiembre anno a nativitate domini millessimo quinquagesimo trigesimo septimo sellado con su sello pendiente e por tanto et alias en por aquellas cuestiones, via, forma y manera que fazer lo podemos, revocamos ,anullamos las presentes ordinaciones e queremos que sian cancelladas e sean salvos e illesos las otras ordinaciones en el dicho privilegio contenidas en el y consentimos que nos quede salvo el poder y facultat de corregir, enmendar, estatuir e ordenar, anyadir e quitar, e queremos que los otros confrayres absentes lohen lo sobredicho e que las dichas ordinaciones sian borradas e quitadas del libro de la dicha confraria e queremos seyer fecha carta publica, una e muchas, fiat large.

Testes: Juan d'Escario y Pedro de Sanpedro, corredor, Barbastri habitatores.

**-44-**

1537, mayo, 9. **BARBASTRO.**

*Capitulación de compañía entre Jerónimo Cenedo, Johan Çatorre y Johan Sopena.*

AHPHU, Protocolos de Jaime Samper, 1537, fol 43r-45v.

Firma de capitulación de companyia

Et post eadem die, nono mensis madii anno quo supra MDXXXVII Barbastro. El discreto Geronymo Cenedo, notario e ciudadano de la ciudat de Barbastro, de una parte, Johan Çatorre, mayor de días, vezino de la dicha ciudat, de la otra e Johan de Sopena, mercader, vezino de la dicha ciudat de la otra parte, daron e libraron de sus ciertas sciencias en poder de mi Jayme Samper, notario, una cedula de capitulación de cierta companyia e concordia fecha e concordada, en paper scripta, las quales del tenor siguiente:

Capitulacion y concordia fecha y concordada entre Johan Çatorre, mayor, de la una parte, Johan de Sopena, de la parte otra, y Jeronymo Cenedo, notario de la parte otra,

habitantes en Barbastro, la qual es acerca de trato de machos e mulas e otras mercaderías, la qual se faze con las partes infrascriptas y siguientes:

Et primo, pode de pie y porción en la dicha companya el dicho Joan ÇAtorre, luego de presente, mil y cient sueldos jaqueses.

Item, pone de pie y porcion en dicha companyia el dicho Joan Sopena de present en dicha companyia otros mil y cient sueldos.

Item, pone luego de present el dicho Jeronymo Cenedo de pie y porcion en la dicha companyia mil seiscientos y cinquenta sueldos.

Item, es pacto e condicion entre las dichas que el dicho Joan de Sopena aya y tenga detener el libro y los dineros y aya de mercar y vender e esmercar aquellos en los tractos quales dichos Joan Sopena, Jeronymo Cenedo e Joan Çatorre o la mayor parte dellos parecera e vien visto será.

Item, es pacto e condicion que los dichos Joan Çatorre y Jeronimo Cenedo no puedan vender ni mercar otras vestias sino solo aquellas que tienen para su labor y el dicho Joan Sopena no pueda vender ni mercar otras vestias ni animales, sino solo los de la dicha companya, sino mercar y vender sus mulas de loguero que tiene en si lo faran que el que lo fara que encorra por cada vegada que el contrario fara en pena de diez ducados de oro.

Item, es pacto y condicion que el dicho Joan Sopena aya de tener todas las mulas, machos e otras mercaderías en su poder y tener aquellas y dar cuenta de lo que comprara y vendera dos veces en el año, mas así queremos los dichos Joan Çatorre y Cenedo y sus propias cuentas con pago como se allara, en así en dineros como en deudas.

Item, es condicion entre las dichas partes que la presente companyia dure y aya de durar tres años continos, començaderos a correr del dia de la testificata de la present en adelante.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que al fin de la companya el dicho Sopena sea tubido y obligado dar cuenta de lo que todo el tiempo de la companya había comprado y vendido, y restituir a los dichos Cenedo lo que había puesto en la dicha companya y naturalmente con la ganancia que Dios había dado y, asimismo, al dicho Joan Çatorre.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que, al fin y cabados que sean los dichos tres años la ganancia que Dios y había dado, quitadas las suertes y porciones que habían puesto la dicha companya se aya de compartir por eguales partes, ha saberes

un tercion Jeronymo Cenedo, y otro tercio Joan Çatorre, y otro tercio Joan de Sopena, así en contado conto como en deudas.

Item, es condicion entre las ichas partes que de la ganancia que Dios dara en dicha companya aya de llebar ante de parte el dicho Sopena en cada hun anyo de los dichos tres anyos cient y cinquenta sueldos.

Item, es condicion entre las dichas partes que el notario que la presente capitulación testificara la pueda sacar con las clausulas de pro ammo confirmo, seha o no seha, y otras que a las partes teniente y compliente parecera.

Item, es pacto y condicion entre las dichas partes que si caso sera durante el tiempo de la dicha companya contecera, que Dios no mande, de morir ninguno de los dichos Cenedo, Sopena y Çatorre que en tal caso seyer con la dicha companya.

Item, es condicion entre las dichas partes que aya mas o menos la soldada de aquel que se aya de pagar de la companya y el comer le ayamos de dar cada grano quatro mieses, y Dios vera su calendacion.

La qual dicha capitulación segunt dicha es dada e librada por las dichas partes y como notario me offerecido que me offereciesen presto y parejado leer aquella et encontinent la dan por leyda las dichas partes, las quales partes y cada huna dellas firmaron la dicha capitulación en prometimiento y se obligaron las unas a la otra e las unas a las otras ad in viceversa tener, servir, cumplir las cosas en aquella contenidas y cada uno las que se le aguardan en obligación de sus personas e bienes e del otro qualesquiere dellos e con las clausulas de precaridat e aprension contenidas en dicha capitulacion. Juraron por Dios en tener y cumplir lo susodicho et ficet largem obligationibus renuntiationibus consensueret clausulis solus.

Testes: Johan de Naya, ferrero, e Martin de Burgasse, çapatero, Barbastri habitatores.

-45-

1540, enero, 8. **BARBASTRO.**

*Provisión de las notas de Bernardo y Juan de Toledo*

AMB, Libros de actas, 1540, fol. 61r-62r.

Die VIII mensis Ianuarii anno MDXXXX, Barbastri

Eadem die, los magnificos Galceran de Lunel, prior de jurados, Martín de Miranda et Garcia Bellostas, jurados de la ciudat de Barbastro, (borrado: et Johan de los Vayos assi como prior qui es de la confraria de Nuestra Señora de los Ángeles de los notarios de la dita ciudat de Barbastro), en virtud del privilegio de los notarios de caja de la ciudat de Barbastro et iuxta thenor de aquel, no apartándose de una comission al discreto Bernat de Toledo, notario e ciudadano de la ciudat de Barbastro, fecha de las notas e registros e scripturas que fueron del quondam discreto Johan de Toledo, notario habitante en Barbastro fijo suyo, la qual comisión le fue fecha al dicho Bernat de Toledo por los señores prior y jurados de dicha ciudat en virtud de la nominación y elección fecha por el honorable Guillem Sanz, guantero, habitante en Barbastro assi como tutor y curador dativo de la persona y bienes de Johan, Bernat, Miguel, Jeronima y Catalina de Toledo fijos del dicho quondam Johan de Toledo e de Leonor de Lunel; que por tanto los dichos señores prior, jurados (borrado: e prior de dicha conffraria) suso nombrados de nuebo iuxta tenor del privilegio de los notarios de caja de la ciudat de Barbastro hicieron comission de todas las notas, registros, procesos y scripturas que fueron del dicho quondam Johan de Toledo e de otras cualesquiere notas, procesos e scripturas al dicho Joan de Toledo encomendadas con esto, empero, que al dicho Bernat de Toledo notario las reciba en inventario iuxta tenor de dicho privilegio et faga mencion en los actos que en publica forma saquara de dichas notas de la dicha presente comission. Et el dicho Bernat de Toledo qui en la suso dicha comission presente era cum gratiarum acciones et accepto la dicha presente comission de dichas notas. Et prometio de bene et legaliter. Et juro en poder del dicho señor prior de jurados por Dios sobre la cruz iuxta tenor del dicho privilegio de dar bueno y verdadero cuento a la dicha confraria de los emolumentos que de dichas notas abra a los dichos pupillos respective. Et plazio a los dichos señores prior, jurados que la dicha presente comission sea ordenada una y muchas vezes a consejos de letrados a un que aquella sea exhibit en iuditio. Ex quibus refierii instrumentum

Testes: Aduart Çaporta et Johan Aguilon, habitantes en Barbastro.

-46-

1541, febrero, 17. **BARBASTRO.**

*Inventario de las notas de Antonio Mipanas a Pedro de Baltasar para su custodia mientras se encontrase ausente de la ciudad.*



AMB, protocolos de Tomás Jiménez, 1541 fols. 17v-18.

Inventario:

Eadem die, presente de mi Thomas Ximenez, notario, y testimonios infrascritos fue personalment constituido el discreto Anthon de Mipanas, notario natural de la ciudat de Barbastro y de present resident en la ciudat de Çaragoça, al qual dixo que como en virtud de los estatutos y ordinaciones de la confraria de Nuestra Senyora de los Angeles, vulgarmente, dicha de los notarios de Barbastro fuera tenido dexar las notas, protocollos y scripturas que el hubiese testificadas al mayordombre de la dicha confraria de la dicha ciudat por tanto, siguiendo y compliendo las dichas ordinaciones que dexaba encomendadas y encomendo todas las dichas sus notas, protocollos y scripturas al discreto Pedro de Baltasar, notario y ciudadano de la dicha ciudad, como mayordombre de la dicha confraria para que aquellas tubiese encomendadas asta que el dicho Anthon de Mipanas quisiesse disponer dellas, las cuales son las siguientes:

Et primo onze protocollos siquiere onze anyadas el primero tenia tres fojas, el segundo tenia cinquenta y dos fojas, el tercero quarenta y ocho fojas, el quarto ochenta y nueve fojas, el quinto setenta y dos fojas, el sexto sesenta fojas, el settimo nobenta y seis fojas, el ottavo cient y sesenta y una fojas, el nono cient quarenta y tres fojas, el deceno cient ochenta y cinco fojas y el onzeno cinquenta y dos fojas.

Item, una ligura de processos en que havia dotze processos.

Item, un registro de los actos sacados en forma pequenya en el qual havia ciento sesenta y cinco fojas.

Los quales protocollos y escripturas fueron inventariadas el dicho Anthon de Mipanas le dio al dicho Pedro Baltasar siquiere libro en protestacion expressa que el dicho Pedro Baltasar en nombre sobredicho hoviesse de restituir aquellas al mayordombre que enpues del fuese de la dicha confraria, en ausencia del dicho Mipanas y estando presente el dicho Mipanas a el y no otro alguno, los quales el dicho Pedro Baltasar otorgo en su poder haver recibido y por esto aquellos y aquellas resistuir tu supra, et sub obligatione, fiat largue.

Testigos: Andrés de Bonet, pelayre, y Franciso Ferriz, studiante, habitantes en Barbastro.

1544, marzo, 12. **BARBASTRO.**

*Contrato de moza realizado por Jerónimo Castellón.*

AHPHU, protocolos de Juan López de Santángel, 1544, fols. 39r-39v.

Die XII, marcii, año qui supra, Barbastro

Afirmamiento de moça

Eadem die, Anthon Vital, labrador olim pellicero, natural del lugar de Betorz e residente de presente en el lugar de Sebil, gratis et afirmo por moça servicial a Sarrada Vital, fija suya, con el discreto Jeronimo Castellon, notario y ciudadano de Barbastro, por tiempo de veinte anyos continuos y siguientes, los quales començaran a correr el dia de hoy adelant con las condiciones siguientes: Et primo que el dicho Jeronimo Castellon sea obligado de todo y mantener a la dicha moça sana y enferma, darle de comer, veber, vestir y calçar y en fin del tiempo vestirla toda de nuevo y darle todo lo de mas que al dicho Jeronimo Castellon parescera. Et prometió el dicho Anthon Vital de hacer estar a la dicha su hija en la casa y servicio del dicho Jeronimo Castellon y si se iba hazela volver a sus costar fasta que haya acabado de servir el dicho tiempo, y pagar le todos las danyos y despesas que la dicha razon le habran contecido hacer e dius obligacion. Et el dicho Jeronimo Castellon que present era acepto el presente afirmamiento de la manera sobredita, e prometio de tener dius obligacion, et fiat largue, cum renunciationibus submissionibus iuramento et aliis prout in similibus.

Testes: Jeronimo de Trillo, labrador habitante en Barbastro, et Anthon Sanz, labrador vezino de Alqueçar.

1545, febrero, 1. **BARBASTRO.**

*Designación de los notarios que debían regir los doce despachos del número de la ciudad.*

AMB, protocolos de Tomas Jimenez, 1545, fols. 23r-23v.

Declaración del número de los notarios de caja:

Eadem die Barbastri, en presencia de mi Thomas Ximenez, notario, presentes los testimonios infrascriptos e ante la presencia de los magnificos Luis de Rius, lugarteniente de prior, Joan Diez de Sala y Anthon de Bielsa, jurados de la presenta ciudat de Barbastro, compareció y fue personalmente constituido el discreto Joan Lopez de Santangel, notario y prior de la cofradia de Nuestra Señora de los Ángeles, vulgarmente dicha de los notarios de la dicha ciudat, el qual nomine ac vice del capitol de la dicha confraria intimo a los dichos señores y jurados como el numero de notarios de caja era reduzido a doce en virtud del privilegio por su magestad atorgado a la dicha ciudad y confraria les suplico, declarose las dichas caxas las quales eran los quales dichos señores lugarteniente de prior y jurados declararon y nombraron eran los siguientes: Primo, Pedro Baltasar, Domingo Saso, Pedro Foncillas, Tomas Ximenez, Pedro de Pueo, Miguel de Maçaravi, Juan de los Bayos, Juan Lopez de Santangel, Jeronimo Cenedo, Jeronimo Castillon, Dionisio Pilaes y Joan de Berbegal. De las quales cosas assi los dichos señores lugarteniente de prior y jurados como el dicho Joan Lopez de Santangel prior de dicha confraria.

Testigos: Jeronimo Olzinellas, mercader, y Bertholomeo de Mur, corredor, habitantes en Barbastro.

-49-

1551, mayo, 11. **BARBASTRO.**

*Venta de la notaría de caja de Pedro Foncillas*

AHPHU, protocolos de Jerónimo Baltasar, 1551, fols. 45v-46r.

Eadem die, el magnifico Pedro Foncillas, notario publico del numero de caja de la ciudat de Barbastro, de grado et certificado, vendio al magnifico Martín Joan de Foncillas, notario e ciudadano de la dicha ciudat de Barbastro, y a los suyos, su caja y todas sus notas, prothocollos, registros, formularios y scripturas anexas a la dicha caja y de su predecesor o predecesores, las quales quiso saber aquí por puestas y declaradas por el fasta el present dia de mi fechas e testificadas a la entrada de la cofradía e colexio de notarios de caja de la dicha Ciudat. E por el derecho de testifficar e otros derechos por precio de dos mil y cient sueldos jaqueses los quales en su poder renunciavit et transfferient et convenient et obligose a emision plenaria a lo qual tener, servir et complir el dicho Pedro Foncillas, vendedor, obligose su persona e todos sus bienes, assi mobles

como sedientes, et los quales y cadauno dellos quiso haver aquí. Et quiso que la present obligacion fuese especial et prometió en el tiempo de la exsecucion et renuncio et iusmetiose et plazióle que el present instrumento publico fuese por mi, Hyeronimo Baltasar notario, o por mi sucesor ordenado con las licencias necesarias y oportunas renunciaciones ad consilium procuratoris pro parte emptoris.

Testes: Pedro Gizbert, mercader, et Johan de Pueo, tiretero, habitadores Barbastri.

-50-

1619, agosto, 4. **BARBASTRO.**

*Ordenanzas del Colegio de los notarios de 1619.*

AHPHU, protocolos de Felipe de Esmir, 1619, cuadernillo fols. 1-7.

Die quarto mensis augusti anno 1619, Barbastri

Ordinaciones:

Eadem die que llamado, conbocado, congregado y ajuntado el capitulo general de los señores, prior, colegio, capitulo, cofrades y cofradia de nuestra señora de los Angeles, vulgarmente llamada el collegio de los notarios de caxa de la ciudad de Barbastro, instituydo y fundado en el claustro del monesterio y conbento del señor San Francisco de las ciudad de Barbastro, por mandamiento y llamamiento hecho por el prior a baxo nombrado el qual dicho capitulo hizo fe y relacion a mi Felipe Esmir, notario publico, presentes los testigos infrascriptos el haver llamado casa a casa de uno en uno como es costumbre y hecho convocar, congregar y ajuntar todo el dicho capitulo general de dicho colegio y cofradia para los presentes dia, hora y lugar et forma y congregado el dicho capitulo y colegio en la sala de las cassas comunes de dicha ciudad, en donde otras veces se acostumbra. El qual dicho capitulo y colegio y en la congregacion de aquel interbinimos y fuimos presentes los infrascriptos y siguientes, et primo Antonio Catorre, prior, Pedro de las Ortigas, Pedro Gabarre, Pedro Carruesco, Juan Uille, Miguel Pilares, Martin de Bonifante, Francisco Crexenzan y yo dicho Felipe Esmir, todos domiciliados en Barbastro, cofrades collegantes y notarios de dicha cofradia, collegio del numero de los notarios de caxa de dicha ciudad et de todo el dicho colegio y capitulo capitulantes. Et los presentes como los absentes assi todos concordados testimoniantes, attendentes, considerantes y conforme el privilegio a el y a dicha cofradia y colegio dado, otorgado y concedido por las magestades catholicas del Emperador Carlos quinto, de feliz memoria,

y su madre doña Juana que dado fue en la villa de Monzon, a nueve dias del mes de octubre del anno mil quinientos quareynta y dos, firmado, sellado y referendado y con el sello de la Real Cancilleria despachado, tengamos poder y facultad para poder hazer estatutos, cotos y ordinaciones para el buen gobierno, regimiento, bien comun, utilidad y beneficio de dicho colegio cofradia, ultra y amas de los que dicha catholica y real magestad nos concedio en su real privilegio de la nueva erection y fundacion de aquel y reduction del numero de doze caxa notarios de dicho colegio y cofradia de dicha ciudad de Barbastro el qual tambien fue dado y concedido en dicha villa de Monçon.

Pasamos y procedemos a hazer estatuir y ordenar los estatutos, cotos y ordinaciones infrascriptos y siguientes los quales hazemos y ordenamos bajo y durante el beneplacito de la magestad Catholica del rey don Felipe, nuestro señor, y sin perjuicio de su real jurisdiccion, de la Santa Sede apostolica y de los fueros del presente reyno de Aragon.

Inserantur ordinaciones et estatuta pro ut sequens:

Los quales dichos estatutos, cotos y ordinaciones assi por los dichos señores, prior, capitulo, cofrades y colegio de dicha cofradia y collegio hechos, estatuydos y ordenados de nueva dixeran que aquellos que cada uno dellos hacian otorgamiento lo havian y aprobaban ratificavan y confirmavan y hicieron, otorgaron, loharon, aprobaron, ratificaron y confirmaron y prometieron se obligaron y juraron por Dios de tener, serbar, guardar y cumplir aquellas y cada uno dellos dius obligacion de sus personas y de todos los bienes y rentas de dicha coffradias y collegio mobles y sitios los prometemos.

Testigos: Felipe Colay y Jayme Marcellan, carcelero, havitantes en Barbastro.

+

Ihesus Maria

Nosotros, los prior, cofrades, capitulo y collegio de la cofradia de nuestra señora de los Angeles, llamada del collegio de los notarios de caxa de la ciudad de Barbastro, instituida y fundada en su capilla en el claustro del convento y monesterio del señor Sanct Francisco de la dicha ciudad de Barbastro, legitimamente congregados y ajuntados en la forma acostumbrada, todos conformes para el buen gobierno, regimiento, utilidad y veneficio de dicho collegio y cofradia, ussando del poder y facultad a nosotros dado y concedido por la reina doña Juana, nuestra señora, mediante su Real Privilegio que dado y concedido fue en la villa de Monzon a nueve dias del mes de octubre del anno contado del nascimiento de nuestro señor Iesuchristo de mil quinientos quarenta y dos. Hazemos,

instituyamos y ordenamos los estatutos, quotos y ordinaciones infrascriptas y siguientes las quales hazemos vaxo el beneplacito de la magestad del rei nuestro señor y durante aquel y sin perjuizio de su real jurisdicción y sin perjuizio de la Sancta Sede apostolica ni de los fueros del presente reino de Aragon.

Et primeramente estatuyamos, conformes y ordenamos que ningun notario real que quisiese entrar en el collegio y pidiere ingreso y la entrada del no pueda aquella pedir ni demandar sino la vispra de a festividad como asta yo se aguardado e ussado y platicado llevando su titulo y drecho de las notas y caxa sacado en publica forma y el privilegio de su notaria.

Item assi mismo estatuyamos y ordenamos que qualquiere que pretendiere ser admitido en notario y cofrade de dicho numero y collegio haya de ser y sea limpio de limpia sangre, sin raza macula, ni descendencia de judio, moro, comberso ni luterano ni de otra secta nuebamente convertido ab utroque latere de padres, abuelos y si fuere cassado aya de tener la muger las mismas partes y calidades y luego despues de haverse representado el pretendiente el collegio tenga obligacion de nombrar dos personas de dicho collegio para recibir formacion y satisfazerse de las costas sobre dichas y hecha dicha informacion se lea en pleno, capitulo o hagan relacion aquellas a quien se habria cometido a voluntad del capitulo y vista y considerada aquella el dicho capitulo provehea lo que se debe hazer y queremos y es nuestra voluntad que lo sobredicho no se entienda ni comprehenda en manera alguna a los hijos de ningun cofrade de dicho collegio.

3- Otro sí, estatuyamos y ordenamos que el dicho capitulo de prior y collegiales de dicha cofradia y collegio de los notarios de dicha ciudad, para thomar las informaciones de la limpieza aya de nombrar como dicha esta uno o dos cofrades a los quales si hubieren de sallir de la ciudad de Barbastro dicho capitulo los señale salario para que vaian como deven de hir honrradamente y lo que dicho capitulo les señalare incontinenti lo haia de dar el que habia pedido el ingreso y el cofrade o cofrades nombrados para dicha informacion no puedan recibir ningun testigo que la parte ni otro por el les traxere o dixere sino que ellos de su mero officio los recivan sin que la parte lo sepa.

4- Item, atendido y considerado que en las ordinaciones que estan en el privilegio real, quando se reducio el numero de los notarios al numero de doce, dize que el hijo de cofrade no sea tenido ni obligado de pagar ni pague sino veinte y cinco sueldos jaqueses por la dentrada. Por tanto, declarando mas lo dicho estatuyamos y conformes ordenamos que lo sobredicho aya lugar y se entienda pidiendo el tal hijo la dentrada e

ingreso del collegio con los papeles y notas de su propio padre et non alias ni de otra manera.

5- Item, asi mesmo estatuyamos y conformes ordenamos que de yo adelante ningun notario, cofrade y del collegio no pueda hazer diligencias, porteros fuera de la presente ciudad de Barbastro sino sea apprehension, inventario o manifestacion en pena por cada una vez de sus pension o privacion por tiempo de un mes del exercicio de su arte de notario de suerte que durante este tiempo no pueda el tal notario o collegial que en lo sobredicho incurra testificar actos algunos en la dicha ciudad de Barbastro ni sus terminos ni menos los por el testificados en publica forma sacar antes bien aquellos sea que el prior de dicha cofradia y collegio o el notario que el tal collegiante incorra en la suspension nombrare y no observando y guardando todo lo sobre dicho sea multado y corregido a arbitrio parecer del collegio y no de otra manera.

6-Item, estatuyamos y ordenamos que ninguno que hubiera tenido y exercido officio mecanico no pueda ser admitido en dicho collegio y cofradia ni el prior ni otro cofrade ni persona alguna pueda proponerlo en dicho collegio so pena de cient sueldos jaqueses applicaderos para el comun del dicho collegio y cofradia y allende desto los cofrades de dicha cofradia y collegio no tengan obligacion de votar sobre ello pues esta prevencion y ordinacion que las tienen otros collegios de notarios de caxa de Aragon y otros insignes de España.

7-Item, estatuyamos y ordenamos que en ausencia o dolencia de prior de dicho collegio, el prior que hubiere servido el año pasado sirba y haya el officio de prior presidiendo en todos los capitulos y ajuntamientos, y en casso que acaheciere que el dicho prior caere enfermo, en tal casso, queremos y ordenamos quel collegiante mas antiguo entre a presidir y aproponer en capitulo y hazer las demas cossas que haria el mismo prior.

8-Item, estatuyamos y ordenamos que en casso que algun cofrade collegial estubiere enfermo o absente de la presente ciudad y terminos de Barbastro pueda el tal cofrade collegial nombrar otro cofrade y collegial en su lugar para que rija sus notas, en otra manera queremos entre el prior a regirlas y hazer lo que conviniere.

9-Item, por quanto es cossa muy justa que los notarios y cofrades collegiantes se precien en el ornato de su haber y vestir mas que otros notarios, por tanto estatuyamos y ordenamos que de yo adelante ningun cofrade collegial de dicho collegio no pueda por dicha ciudad de Barbastro llevar calzas ni vestido de color, sino que sean muy honestos excepto hiendo camino o haviendo venido de camino o en dias de agua o niebe en pena cada una vez veinte sueldos dineros jaqueses applicaderos al comun del dicho collegio.

10-Item, estatuyamos y ordenamos que por causa de ausencia o enfermedad de alguno de los cofrades y collegiales no se puedan mostrar ni enseñar las notas y papeles a las partes que querran ver algun acto sin asistencia y presencia del prior o del notario collegial que las tubiere a su cargo y custodia y para que todo lo sobredicho se observe y guardo y por el veneficio y conservacion del drecho de las partes estatuyamos y mandamos que, el prior o el notario collegial a cuyo cargo estubieren las dichas notas y papeles hayan de tener y tenian en su poder y se les aya de entregar la llabe durante dicha ausencia o enfermedad del dicho cofrade porque los de cassa no puedan manejar ni mostrar dichas notas y papeles.

11- Item, estatuyamos y conformes ordenamos que quando es tracte del ingreso de algun notario que pidiera la dentrada en el collegio o de otro qualquiere negocio de algun cofrade o collegial que no pueda intervenir, estar ni votar en capitulo el padre, hermano o el cuñado antes bien los tales siendo padre, hermano o cuñado del que se hubiere de tractar o votar se hayan de salir de capitulo para que los demas voten y declaren lo que pareciere convenir.

12- Item, estatuyamos y ordenamos que cada notario y cofrade del collegio haia de tener y tenga en su propia cassa la nomina de los notarios collegiantes del dicho collegio y de la misma suerte ordenamos se asiente y escriba en el libro de la cofradia y del collegio para que cada uno pueda dar razon de las notas y papeles que cada uno tubiere con la memoria de los predecesores.

13-Item estatuyamos y ordenamos que siempre y quando acahecera hazerse nueva insaculacion o inbursacion de priores, que el prior que habia sido y servido ultimamente de prior del collegio tenga un año entero de vacacion.

14-Item estatuyamos y ordenamos que el notario que nuebamente fuere admitido y entren en el collegio y numero durante el primer año no pueda librar los actos y escripturas que sacase a las partes, sino que primero las haya comunicado y mostrado a otro notario del collegio del mismo numero que le pareçera en pena de cient sueldos jaqueses aplicaderos al comun del dicho collegio y de privacion de voto del dicho capitulo durante el beneplacito de colegio.

15-Item assi mismo estatuyamos y ordenamos que qualquiere notario que pidiera la entrada e ingreso en el collegio, antes de tratarse de cossa alguna acerca del ingreso, el prior y collegiantes de dicho collegio ante todas cossas en lleno capitulo legitimamente congregados hayan de nombrar y nombren una o dos personas y dos collegiantes del mesmo collegio dando les poder para que los dos puedan recibir informacion in scriptis



haciendo informacion summaria y recibiendo a los testigos de juramento sobre la vida, costumbres, forma, conbersacion, inputacion y naturaleza del tal notario y persona que pidiera dicho ingreso y entrada del dicho collegio ya antes de recibir dicha informacion no se pueda tractar cossa alguna del ingreso y admision de dicho notario pero despues de hecha y recivida dicha informacion y referida en pleno collegio en la forma que arriba se dize se haya de tractar y de liberar de la dicha dentrada e ingreso siendo las informaciones favorables al que pidiere el ingreso que a no ser lo queremos no se trate de dicho ingreso.

Item estatuyamos y ordenamos que qualquiere notario que pidira el ingreso y dentrada del dicho collegio sea tenido y obligado ante todas cossas de votar y prometer y jurar y prestar solemne juramento en la forma solita en poder y manos del prior del dicho colegio, o del que presidiere en capitulo, de observar y guardar todos los estatutos y ordinaciones del dicho collegio y señaladamente los contenidos en las presentes ordinaciones, estatutos y directa ni indirectamente no contravenir ni hazer venir contra aquellas ni alguna de ellas por ninguna causa, forma ni manera.

17-Item, estatuyamos y ordenamos que qualquiere deudo que se deviere a la cofradia por los notarios coffrades desta o por los dueños de las notas del numero que la tal deuda se haya de cobrar de lo que los papeles y de las tales notas se fuere sacando de la parte y porcion tocante al deudor y con dicha obligacion y cargo baian dichas notas y nadie con ellas pueda ser acogido que no pague primero lo que los notarios sus predecesores en dichas notas constate dever a dicha cofradia.

18-Item, estatuyamos y ordenamos que ningun notario real pueda ser admitido ni se admita ni se trate de su ingreso y admision, sino que conste legitimamente como despues de haver comenzado notas y prohebe aquellas como suias, pacificamente a platicado un año entero y continuo con otro notario del mismo collegio y numero, y queremos y ordenamos que en este capitulo y ordinacion no quede comprehendido ni se comprenda ningun hijo de cofrade de dicha cofradia y collegio, como tampoco lo estan en otras ordinaciones y estatutos por nos y nuestros predecesores hechos, estatuidos y ordenados.

19-Item estatuyamos y ordenamos que el cofrade y collegial que fuere extracto en prior de dicho collegio y estubiere absente el dia de la extraccion y no assistiere al capitulo sin admitirle escusacion alguna ni poder conocer de ell sea havido por renunciado y obligado pagar y pague la pena, y lo mesmo aya lugar en el enfermo quanto el ser havdo pro renuncia pero si tuviere justa caussa el que estubiere legitimamente enfermo o absente

sin ser cossa fingida queremos no tenga pena ni pague cossa alguna mas de que no pueda ser admitido por prior.

20-Otrosi, estatuyamos y conformes ordenamos que qualquiere notario extranjero y no natural de la dicha ciudad de Barbastro que querra dentrar, y pidir la dentrada en el dicho collegio aquella, ni el ingreso no pueda pidir ni sea admitido que no conste que tiene y prohebe pacificamente cassa suya de valor de diez mil sueldos jaqueses, y haia vivido y habitado continua residencia cinco años continuos antes del dia que pidiere el ingreso y dentrada en el collegio y contes tener en dicha ciudad su domicilio continuo.

21-Otrossi, estatuyamos y ordenamos que siendo el dicho notario admitido en el collegio el nombre del tal notario haya de ser puesto en su albaran en la bolssa para que el año siguiente que sostrae y saliese haya de servir de prior queriendo lo ser o pagar la pena acostumbrada.

22- Ittem, estatuyamos y todos conformes ordenamos que todas las sobredichas ordinaciones no puedan desazer ni revocarse ni otras de nuevo que deshagan y revoquen las presentes que no sea siendo todos los cofrades collegiantes y notarios de dicho numero que somos, o en lo venidero lo fueren concordados, de manera que faltando uno dellos sea visto no haver conformidad ni votos para poderse hazer estatuir, ordenar cossa en contrario de lo contenido en las presentes ordinaciones. Las quales supplicamos humilmente a la magestad catholica del rei nuestro señor o su lugarteniente y Capitan General en el presente reyno de Aragon sea servida como justas y buenas, de eietarlas y poner en ellas su authoridad y decreto judicial a fin y effectos que con mas veras y perfection se observen y guarden.

23-Item, estatuyamos y ordenamos que ningun notario real no pueda ser admitido en dicho collegio y cofradia que no sea constando legitimamente como no a haber diligencias y en actos con porteros o sobrejunteros executando provisiones y letras de la corte del justicia de Aragon y de la audiencia real deste reyno por tiempo y espacio de dos años antes del dia que pidiera la entrada en dicho collegio y cofradia.

**-51-**

1758, febrero, quince. **BARBASTRO**

*Estatutos del colegio de notarios de Barbastro de 1758*

AMB, Caja de Varios, siglo XVIII.

In Dei nomine, amen. Sea a todos manifiesto que nosotros Don Francisco Joseph Cocon, Don Pablo del Pueyo, Don Jacinto de Mur, Don Antonio de Aynosa, Don Joseph Espluga y Cosca, escribanos de su magestad y numerarios de caxa del colegio y numero de la ciudad de Barbastro, de el reyno de Aragon, juntos como tales para el fin abaxo expresado en ausencia de Don Alejandro Claramonte y Don Joseph Bentura Latorre, escribanos tambien reales y del numero de dicha ciudad, que hace dias se hallan fuera de ella y, somos los unicos numerarios de la misma y de el numero de doce de ella en cumplimiento del mandado por los señores de el real consejo en auto de tres de octubre del año proximo pasado de mil setecientos cinquenta y siete em su real provision ganada por Francisco del Carmen, escribano real, vecino de dicha ciudad y despachada con fecha de trece de el citado mes de octubre que se nos hizo saber y concluyo de notificar a veinte y uno de enero proximo pasado de este año para que dentro de dos meses formasemos ordenanzas con arreglo al actual estado exsecutandolo asi decimos que: por quanto la magestad catholica de el señor emperador Carlos quinto, rey de las Españas de immortal memoria, a suplica de los justicia y jurados de dicha ciudad y de los prior y cofrades de la cofradia de la Madre de Dios de los Angeles de los notarios de ella, por su real privilegio dispuesto que el numero de notarios de la misa y notarias se redugera al numero de doce, erigiendose el dicho colegio con doce notarias de caxa y numero de doce colegiales. Los quales y no otros pudiesen testificar en dicha ciudad y su territorio los actos y escripturas de caxa con positiba inibicion y privacion a qualesquiere otros notarios y penas a los contravinientes y notarios que los testificaren sin ser de dicho numero o caxa, ni permitirles hacer otros instrumentos en dicha ciudad, sus terminos y territorio, que poderes, requestas, yntimas y otros semexantes expresados en dicho real privilegio y aun con pena de nulidad de ellos si los testificaren. Y que siempre que vacare alguna notaria de las doce por muerte o en otra manera para ser admitido el notario real que tubiere dicha notaria vacante en notario de el numero haviendo sucedido en ella por herencia, compra u otro motibo sea examinado por el prior y dos cofrades de ella, y dichos examinadores devan hacer relacion a los demas cofrades de la suficiencia o insuficiencia de el examinado y todos juntos votar sobre la admision o repulsion de aquel, por abas blancas y negras y teniendo mas abas blancas que negras el notario examinado sea tenido por idoneo y suficiente y quede admintido, y estandolo asi se haya de presentar al prior y jurados de dicha ciudad para que le hagan comision de las notas y escripturas vacantes y asimismo se dispone en dicho real privilegio que qualquiere notario de dicho numero de

doce pueda agerar y disponer de su notaria o caxa de numero con todas las notas y escrituras de ella en la persona en quien quisiere, como mediate vel inmediate, llegue dicha notaria o caxa a notario de el numero o notario real ,el qual havite en dicha ciudad, y sea examinado y admitido en notario de el numero de ella taliter que no siendo notario (sobrepuesto: de el numero) real no pueda usar de la notario sino siendo examinado y admitido como esta dicho, prohibiendo que ningun notario aunque sea hijo de cofrade numerario pueda se admitido en dicho numero sino en caso que los cofrades numerarios sean reducidos por muerte o pribacion a menos de el numero de doce perviviendo asimismo las calidades que deben concurrir para dicha admisión como todo y otras cosas mas a lo largo resultan de dicho real privilegio que dado y concedido fue en la vila de Monzon, a diez y seis días del mes de noviembre del año de mil quinientos treinta y siete, el qual escripto en pergamino y en lengua latina firmado por su magestad refrendado y con las demás subscripciones y requisitos necesarios. Se halla el original en la Real Audiencia de este reyno y escrivania de Don Vicente Castillo, presentado en el año mil setecientos quarenta y seis, en un proceso de firma ganada por dicho colegio y una copia concordada de el se halla en dicho real consejo y expediente formado sobre su confirmación a que nos referimos.

Y, por quanto posteriormente el mismo señor emperador y rey de España Carlos quinto y la señora reyna dona Juana, su madre, en la misma villa de Monzon vaxo el dia nueve de el mes de octubre el año mil quinientos quarenta y dos, se sirvieron conceder a dicho colegio otro real privilegio en que se le da facultad de hacer estatutos y ordenanzas para su gobierno, poderlos revocar añadirlos, correxirlos y enmendados siempre y quando y tantas quantas veces le pareciere necesaria necesarias para su buen regimen y administracion como resulta de dicho real privilegio de el que se halla copia concordada y fee faciente en el mismo real consejo y expediente de confirmación de privilegios arriba citado, introducido en el año mil setecientos quarenta y seis. Y, por quanto en consecuencia de dichos privilegios, el dicho colegio y sus colegiales de tiempo immemorial y antiquísimo de cuio principio no ha habido ni ay memoria de hombres en contrario por si y mediante sus antecesores ha dispuesto y otorgado para el buen régimen y gobierno, conservación y honor de dicho colegio los estatutos y ordinaciones que ha tenido por conveniente arreglándose a las circunstancias de lo tiempos como se hacredita de las que otorgo en dicha ciudad, vaxo el quatro de agosto de mil seiscientos diez y nueve por testimonio de Phelipe Esmir, notario que fue de dicho numero y de las que hizo en veinte y dos de junio de mil seiscientos setenta y dos, por testimonio de Thomas Perez,

notario real vecino de dicha ciudad, y de otras otorgadas ante el mismo vaxo el veinte y siete de junio de mil seiscientos setenta y cinco, en virtud de las que se governo en lo antiguo dicho colegio.

Y, por quanto, aunque con motivo de la guerra que se experimento en este reyno, al principio de este siglo, se extraviaron y perdieron varis papeles de dicho colegio después que pudo restablecerse en el año de mil setecientos quarenta y dos, se otorgaron por sus individuos nuevas ordenanzas vaxo el once de agosto por testimonio de Pablo del Pueyo, actual numerario, que se han hecho con las que los papeles que después de la Guerra se han podido recoger se han tenido en dicho colegio en el antiguo y nuevo gobierno teniendo la eficacia y valor correspondiente los citados sus privilegios pues quando algún escribano real se ha querido entrometer en recibir y testificar las escrituras que corresponden a los numerarios y al expresado derecho pribatibo y prohibitivo se han mandado observar con apercibimiento y multas los expresados privilegios, tanto por la corte antigua del justicia como por su actual real audiencia y aun por el real consejo pues en diez y nueve de enero de el año de mil quinientos setenta y nueve gano dicho colegio por dicha antigua deel Justicia de Aragon, firma y titular contra los notarios reales inibiendoles de testificar actos de caxa y después vaxo el veinte y cinco de octubre de mil seiscientos y noventa se le concedieron letras, y sobre firma y en el año de mil setecientos diez y ocho baxo el veinte y ocho de mayo gano el dicho colegio Real Provision de sobrecarta en la Audiencia de este reyno que se notifico en el año de mil setecientos quarenta y quatro a todos los notarios reales de dicha ciudad, y después vaxo el veinte y dos de diciembre de mil setecientos quarenta y cinco gano el dicho colegio en la misma Real Audiencia otra Real Provision por lo que se mutó a Juan Joseph del Pueyo y Mendieta, escribano real vecino de dicha ciudad por haver contravenido a los expresados privilegios, firmas y sobrecartas testificando actos de caxa contra el thenor de aquellos y posteriormente en dicho año de mil setecientos quarenta y cinco, haviendo introducido los escribanos reales de esta ciudad expediente formal en dicha Real Consejo querellándose de que por los numerarios de ella, en conformidad de sus privilegios se les embarazaba el testificar en la misma escrituras de caxa y usar de sus oficios de escrituras reales conforme a sus títulos sin permitirles otro que recibir algunos poderes, requerimientos y otras escrituras de poca entidad y todas como saliesen fuera de los términos de la dicha ciudad por que en ella y su territorio solo podían hacer numerarios, con lo demás que latamente expusieron sobre este punto los dichos escribanos reales que

pidieron en su razón se les mantuviese en el interin de testificar y que no se les impediase el libre uso de sus oficios.

Visto todo en el consejo con el informe sobre ello executado por la Real Audiencia de este reyno en veinte y dos de marzo de dicho año de quarenta y cinco, con tradición puesta por los escrivanos numerarios y lo dicho sobre todo por el señor fiscal por auto que proveyeron los señores del real y supremo consejo en treinta de julio de dicho año de quarenta y cinco, desestimaron las pretensión de dichos escribanos reales de que se dio a los numerarios el certificado correspondiente firmado por don Pedro Manuel Contreras, escribano de cámara de el consejo, con fecha de veinte y uno de agosto de dicho año de quarenta y cinco, en cuia virtud prosiguieron los numerarios en su posesion testificar en dicha ciudad y su distrito; con inibicion a los escribanos reales y, después haviendose acudido por Joseph Pano y Perez, escribano real vecino de esta ciudad, a la real cámara de su magestad pidiendo le concediese titulo de numerario de dicha ciudad, se le despacho con fecha de quatro de agosto de mil setecientos quarenta y seis, y noticioso el colegio y que para obtenerlo callo las circunstancias y calidades prevenidas por dichos privilegios de que estaba desnudo acudio con formal oposicion a los señores de el Real Consejo, poniendo demanda de retencion de la cedula de dicho Pano y, por decreto de veinte y tres de septiembre de dicho año de quarenta y seis u de otromas verdadero vista la oposicion de los numerarios se sirvio mandar el consejo que en el caso de estar fecha dicha Gracia y no haver usado de ella se recogiese la cedula original y expediente que la motivo poniéndolo con la demanda dada por los numerario, y que se diese despacho de emplazamiento contra dicho Pano, para que accediese al consejo a hacer su defensa o, como resulta de dicho Real Decreto a que nos referimos con cuio motivo y deseando los numerarios establecer formalmente la subsistencia de dichos sus privilegios a satisfacion de su magestad y señores de su Real Camara y consejo acudio por entonces a su real persona pidiendo la confirmación de aquellos y haviendo vaxado el expediente que se formalizo a la Real Camara sepuso en el relator el veinte y cinco de noviembre de el año pasado de mil setecientos quarenta y siete de de cuio tiempo se ha solicitado su despacho y, últimamente, en cinco de octubre de mil setecientos quarenta y siete, desde cuio tiempo se ha solicitado su despacho últimamente de octubre de mil setecientos quarenta seis , sin cesar los recursos de los numerarios, ganaron firma titular con alusion a dicho real privilegio de ereccion de dicho colegio en la Real Audiencia de este reyno por la escrivania de Don Vicente Castillo, arriba nombrado.

Inibiendo a quales quiere personas, cuerpos, capítulos y universidades para que no embarzasen a dicho colexio y numerarios el uso de los derechos contenidos en dicho Real Privilegio y la posesion en que se allava dellos. Y por quanto con dichas judiciales superiores providencias y otras mas antiguas que a dicho colegio se ha concedido parece que dichos sus privilegios aunque les falte la formal confirmación de el príncipe reinante, que se ha solicitado, como queda dicho y esta su recurso pendiente han merecido algun aprecio y superior censura y justificada conducta de los tribunales a hacudido con exposición de ellos por los numerarios en los citados recursos para continuar su valimiento en que tanto interesa la causa publica deseando sin embargo cumplir nosotros dichos otorgantes actuales escrivanos y numerarios de dicha ciudad, con lo mandado por los señores de el consejo en su Real Provision de trece de octubre de mil setecientos cinquenta y siete, arriba mencionada y motivada con el recurso de dicho Francisco de el Carmen, estableciendo nuevas ordenanzas para el régimen y gobierno, su permanencia y estabilidad como es beneficioso al comun arreglándolas a las leyes actuales y nueva planta de los tribunales (sobrepuesto: superiores a donde se a acudido) las establecemos hacemos en la forma siguientes:

1- Estatuimos y ordenamos que dicho colegio haya de estar y este perpetuamente establecido y fundado en la iglesia del combento de San Francisco de dicha ciudad, en la capilla de Nuestra Señora de los Angeles, situada en el claustro de aquel, vaxo su imbocacion y protección con cuiu titulo se se erigio y ha caminado hasta de presente llamándose el colegio y cofradía de Nuestra Señora de los Angeles de notarios de el numero de la ciudad de Barbastro de el reyno de Aragon, como en dicho primer real privilegio se prescribe y contiene y queremos que en cada un año el dia primero del mes de agosto se canten las vísperas y completas solemnes por los religiosos de dicho combento de cuenta de dicho colegio y dia siguiente que el de la festividad misa solemne pasando antes claustro la comunidad y tras el preste o terno los colegiales numerarios por su orden ocupando cada uno el puesto que le corresponda a su antigüedad y el dia después de la festividad siendo havil y no lo siendo el inmediato habil siguiente se diga en dicha iglesia y capilla un aniversario solemne con diacono y subdiácono y al fin de el deva pasar claustro la comunidad de dicho combento responsiando como lo han hecho siempre y acostumbra hacer yendo y asistiendo después de el preste y terno los colegiales con el orden referido acuias funciones deveran asistir los que lo fueren de dicho colegio havisados por el prior o llamador de el para la función de dichas vísperas o completas con cuiu solo haviso se entiendan llamadas para dicha festividad y missa de difuntos y el

colegial que hallandose en la ciudad y no estando enfermo de cama visitado por medico faltare a dichas funciones tenga de pena por cada uno de ellas medio real de plata que devera cobrar el prior irremisiblemente y traerlo cobrado al fin de el año en sus cuentas y en su defecto sera de la suya pagarlo sin que se le pueda demitir en resta. Y, asimismo, queremos que en cada uno de los doce meses de el año se digan tambien, como se ha hecho antiguo y hasta de presente, en los primeros sabados de cada mes, en dicha iglesia de el combento de San Francisco, a intencion de dicho colegio y en beneficio del alma de los colegiales, presentes y difuntos de el, a las que devan asistir los que lo fueren de dicho colegio llamados por el prior o de su orden vaxo la pena de seis dineros de plata por cada uno que faltare pagadera y cobradera como arriba se dice, no estando el colegial ausente o enfermo según queda expresado o con otro legitimo impedimento que devera hacer constar al prior y faltando se tenga la pena doblada cuyo productos de penas sea en beneficio del colegio y para los gastos de el con la aplicación de la quarta parte para la Real Camara de su Magestad y la que corresponda al juez, si llegare el caso de que en justicia se mande pagar alguna de ellas y por la limosna de dichas festividades, missas y sufragios referidos se deva pagar en cada uno año a dicho combento y comunidad de San Francisco treinta reales de plata, como hasta aquí se ha executado aquella cantidad en que pudieren ajustarse dicha misas y festividades si puede ser menos atento que en el día no tiene otros fondos el colegio que lo que sus individuos contribuyen para ello y que al llamador que fuere de el, por cada vez que llamare se le pague medio real de plata.

2- Item, estatuímos y ordenamos que todas las juntas y concurrencia que se ofrecieren a dicho colegio de qualquier especie que sean se hayan de tener y celebrar en las casas del prior de el y, en su defecto, en las del colegial mas antiguo precediendo llamamiento ante diem, con expresion de la hora y a quien llama y el que asi llamado no concurriere pague de pena medio real de plata por casa vez aplicada como arriba se dice

3- Item, estatuímos y ordenamos que dicho colegio de notarios de el numero de dicha ciudad sea y se componga del numero de doce y no mas correspondiente a las doce notarias o caxas conque se erigio y establecio aquel ,y oy existen en dicha ciudad, como en el citado privilegio se expresa y que dichos escribanos numerarios y no otros sino los doce o los que fueren y existieren de dicho colexio y numero puedan testificar en dicha ciudad sus arrabales, barrios, territorio, distrito y jurisdiccion escripturas y contratos llamados de caxa, como son vendiciones, testamentos, cambios, particiones, codicilos, permutas, compromisos, sentencias arbitrales, capítulos matrimoniales, apocas, finiquitos, arriendos, transacciones, concordias y todas las demas escripturas de qualquier



especie y calidad que sean como en el mencionado privilegio contiene de manera que ningun escribano real ni otro que no fuere de dicho numero legítimamente admitido en la pueda testificada en la citada ciudad ni en sus barrios, territorio ni jurisdicción las referidas escrituras de caxa, reservando solo a los escrivanos reales que no sean de dicho numero la facultad de testificar en dicha ciudad y su distrito, tan solamente los poderes de requestas e intima, presentaciones de quales quiere privilegios y reales provisiones, copias de despachos y otras semexantes de poca entidad que estan prevenidas en dicho real privilegio y según su thenor que los notarios del numero de quarenta de la ciudad de Zaragoza teniendo la calidad de escrivanos reales puedan exercer sus officios si se les ofreciere en dicha ciudad de Barbastro y su territorio sin embarazo alguno pero si algun escribano real, y que no fuere de dicho numero de doce de dicha ciudad de Barbastro, y de cualquier otra parte contra el thenor del citado privilegio y de esta ordenanza se intrometiere a testificar y testificare en la expresada ciudad, sus barrios, distrito y jurisdiccion alguna de las escrituras de caxa arriba expresadas u otras semexantes fuera de los poderes y demas que por dicho real privilegio le son permitidos incurra por cada vez y escritura que testificare en pena de veinte libras jaquesas divididera en quatro partes, a saber: juez conoedor de ella, denunciador, colegio y real camara de su magestad, y a mas se sepa que la tal escritura del prothocolo del escribano real o qualquiere otro donde se hallare que no fuere de dicho numero y se entregue y protocolice en nota y prothocolo de escribano numerario certificando este al pie el motivo de haverse trahido a su poder o bien se declare y se tenga dicho instrumento por nulo y de ningun valor segun el mismo real privilegio lo prescribe.

4-Item, estatuímos y ordenamos que dichas doce notarias o caxas existentes oy en dicha ciudad y con que se establecio y erigio dicho colegio se mantengan siempre y perpetuamente integras agregando a cada una de ellas el notario numerario que la gozase. Como tambien los papeles, escrituras y prothocolos que testificare en su tiempo sin que por ningun pretexto ni motibo cogitado o incogitado pueda el ni otro separado de dicha caxa o notaria ni desmembrarse esta en manera alguna sino que precisamente et in perpetuum hayan de hir unidos a ella todos los prothocolos, escrituras y papeles de el numerario que por tiempo succedere en la misma a fin de facilitar su conserbacion ,en que interesa la causa publica y sin que pueda tampoco sacarse de la ciudad aunque el numerario se fuese de ella ni llevar este consigo ningun heredero ni haviente derecho suio la citada notaria o caxa ni prothocolo ninguno de ella con ningun pretexto, sino que deba mantenerse siempre la referida notaria y caxa en la expresada ciudad porque asi se asegura

la existencia pureza y conserbacion de los papeles a beneficio del comun y de los particulares interesados en la permanencia y cuidado de ellos con la existencia de las referidas doce notarias y caxas, que son vastantes y aun sobran para satisfacer a todo lo que puede travaxan en dicha ciudad considerado su vecindario que según los encabezare se compone solo de quatrocientos y quarenta y quatro vecinos.

5- Item, estatuímos y ordenamos que dichas doce notarias y caxas ,en conformidad de lo prevenido en dicho real privilegio, sehan hereditarias y propias de los escribanos numerarios pudiendo qualquiera suceder en ellas por testamento, herencia, compra u otro motivo de manera que el escrivano numerario dueño de ella ,o qualquier otro que lo fuere, pueda agendarla y venderla como pareciere no siendo para sacarla de la ciudad ni para facilitar los ingresos en dicho colegio y la manutencion y permanencia de este. Pero el escrivano numerario que la goce no pueda haber poder venderla ni desmembrarla y que darse numerarios, sino es caso que renunciare el oficio y en este caso devera tras pasarla o venderla integra sin que le falte papel alguno afin de evitar el extravio de ellos a perxuicio de los interesados, y de que con razon de caxa o notaria u oficio hayados o mas numerarios con lo que no se verificaria el fin de este privilegio ni el establecimiento de dicho numero de doce e inalterable.

6-Item, por quanto en el presente reyno, su capital y ciudades inferiores de el, es savido y esta asi acreditado que sus escribanos numerarios donde ha habido colexios establecidos como en la presente ciudad han sido siempre personas circunstanciadas y de los que componian las primeras familias de hijosdalgo y ciudadanos, como se acredita y expresa en la real provision de arancel de derechos para los escribanos de los reynos de la corona de Aragon, despachada por los señores de el real consejo con fecha de treinta de octubre de mil setecientos quarenta y dos, y que asi mismo en lo antiguo ocuparon los escribanos numerarios en las ciudades donde como en esta havia formados colegios de tales los primeros empleos politicos de justicia y prior de jurados siendo cierto que en los sujetos distinguidos se asegura mas pureza de este oficio, por tanto deseando prevenir las calidades que deveran tener los que de aquí adelante pretenderan entrar y ser admitidos por escribanos numerarios en dicho colegio, estatuímos y ordenamos lo primero que deva tener la hedad de veinte y cinco años de la que haya de constar por compulsa formal de los cinco libros de su parroquia mediante que en esta ciudad y reyno.

Los escribanos numerarios son y se llaman tales para testificar todo genero de escripturas y no son por ello escribanos que actuen causas respecto que en ella solo ay una escrivania unica del juzgado que fue propia de su magestad hasta el año pasado de

mil setecientos cinquenta y seis en que por escritura formal fecha en Madrid, a siete de octubre de dicho año por testimonio de don Eugenio Aguado Moreno, secretario de su magestad y de camara del consejo, fue agenada por jura procedidos reales decretos en favor de el colegio de los Padres Escolapios de la villa de Peralta de la Sal en dicho reyno, la que oy goza dicho colegio y a la que solamente el actuar causas.

Queremos que el pretendiente para entrar en dicho colegio tenga quatro años de practica continua con escribano de caja o numerario en una de las ciudades del reyno o villa donde hubiere numero, de tales cuia circunstancias se justifique con testimonio formal de el escrivano ante quien la hubiere hecho y por su muerte con testigos y asi mismo que haya de tener a lo menos quatro años de domicilio fixo en esta ciudad y patrimonio suio propio en ella de valor de trescientas libras jaquesas, con posesion y dominio por dos años de una de las doce notarias o caxas con que se erigio y establecio dicho colegio integra y no desmembrada dicha caja y ser el pretendiente persona de toda estimacion e hijo de padres de honrrados procedimientos y de legitimo matrimonio procreado sin nota alguna de infamia, hombre de buena vida y costumbres, sin mezcla de moros, judios ni penitenciados por el santo oficio, ni aprocessados criminalmente por delictos que induzcan o puedan inducir deshonor ni infamia alguna, ni que ellos ni sus padres, ni abuelos paternos ni maternos ni hermanos hayan tenido empleo ni oficio mecanico, vanco, tienda ni botiga abierta en la presente ciudad y que siendo naturales y vecinos de ella esten a lo menos contemplados en clase de ciudadanos y siendo forastero con los quatro años de domicilio como arriba se dice, en la de hijosdalgo por padre o madre de manera que faltandole al pretendiente las dichas calidades o hallandose comprehendido de alguno de los defectos arriba dichos no pueda ser admitido en dicho colegio ni aun propuesto por el prior vaxo la pena si le constaren por notarios dichos defectos o si resultaren por las pruebas e informaciones hacederas de diez libras jaquesas aplicada como arriba tanto al prior, como al colegial que sabedor de ello por uno u otro motibo insistiere en la admision de semexante pretendiente cuios requisitos a mas de ser conformes a las leyes de el reyno parece lo son tambien a las ordenes y providencias de los señores del real consejo de quince de junio de mil setecientos cinquenta y uno, de dos de julio y veinte y siete de agosto de mil setecientos cinquenta y siete.

7- Item, estatuímos y ordenamos que qualquiera que pretendiere entrar en dicho colegio, teniendo las calidades referidas, haya de acudir primero a expresarlo particularmente al prior del el quien en tal caso debiera mostrarle luego los presentes estatutos y ordinaciones para que, haciendose cargo de tener dichos requisitos, pueda

manifestar su pretension al colegio y pedir el ingreso de memorial en escrito la vispera de la festividad que es a primero de agosto, presentando con el la escritura o documento por donde conste ser dueño por dos años de una de dichas doce notarias integra. Y asimismo, siendo escribano real como dice el privilegio el titulo de tal y explicada asi al referida pretension al colegio concluidas las visperas de la festividad a que han de asistir sus individuos, deva el prior dentro de quince dias, juntarlos combocarlos y proponerla y hecha la propuesta y con vista de dichos titulos proceder a la votacion sobre si debe o no ser admitido por las noticias e informes que cada uno tubiere y hubiere adquirido en dichos quince dias acerca de las calidades arriba dichas , con reserva del que resultare de las pruebas hacederas votandolo con abas blancas y negras y sus cantaros o jarras correspondientes y si se hallare tener mas abas blancas que negras, quede admitido para pasar con esta diligencia a la de las pruebas de las calidades y requisitos arriba dichos, pero si saliere la votacion con mas abas negras que blancas quede excluido el pretendiente sin que se pueda bolver a proponer y en el caso de haver tenido este por mayor numero de votos a su favor la admision dentro de quince dias siendo de la ciudad, como queda dicho. Y siendo oriundo de fuera della dentro de un mes se le hagan pruebas de naturaleza vita de moribus y demas calidades y requisitos expresados acudiendo a los pueblos de su origen y a los de sus padres y abuelos, paternos y maternos, para el colegial o indibiduo que deputare el colegio, al qual habiendo de salir fuera de la ciudad deva pagar el pretendiente diez reales de plata cada dia de los que ocupare en dichas pruebas sin que puede exceder la detencion de quince dias no habiendo de salir el comisionado del partido y si hubiere de salir de el pueda detenerse ocho dias mas y, si el pretendiente fuere de la ciudad se le hagan las referidas pruebas dentro de dichos quince dias por el mismo colegial que deputare el colegio el qual por su travaxo deva pagar el pretendiente la mitad de salario que arriba se dice para quando sale fuera y deviendo evacuarlas en mitad del tiempo, referido a saber es no ocupando en ellas mas que ocho dias de los quince prefinidos a menos que siendo sus padres o abuelos los forasteros hubiere de salir de la ciudad para averiguar sus circunstancias, en cuio caso, podra el diputado emplear todos los dichos quince dias y asi executadas las presentara este al colegio para su reconocimiento y estando conformes a lo prevenido en este estatutos de procedera a examen y demas que combenga para su admision conforme abaxo se dira, deviendo los pretendientes para el gasto de dichas pruebas compulsas y demas deque se ofrezca depositar antes aquella cantidad que prudentemente se considerare necesaria para ello, y caso que por dichas pruebas resultare estar el pretendiente notado de los defectos arriba

dichos o desnudo de las referidas calidades quede excluido de su pretensión, y se le de a entender por el prior no podersele admitir en dicho colegio por falta de prueba de calidades o por notado de dichos defectos, pero con la mayor precaucion de manera que no se le induzca desestimacion alguna.

8- Item, estatuímos y ordenamos que el pretendiente, una vez que este determinada su admision y resulte por las pruebas tener las calidades arriba dichas, se proceda a examinarlo por el prior y dos colegiales los que destinare el colegio en las casas de aquel, preguntandole lo conveniente a escripturas de caja y sus circunstancias y examinadas por aquellos hagan relacion en colegio pleno el día siguiente al examen de la suficiencia de el examinado, y resultando de por dicha relacion ser havil para numerario se le de por el colegio su titulo a nombramiento de tal y de estar admitido por escrivano numerario de dicho colegio con relacion a las expresadas diligencias, cuió titulo o certificado de ello deva por si o por procurador legitimo presentar a los señores de el real consejo solicitando su aprobacion y despacho correspondiente de numerario, y pagar la media annata sin que hasta que tenga el despacho y aprobacion de el real consejo pueda usar ni exercer dicho oficio de escrivano numerario. Y havido dicho despacho deva presentarse con el al ayuntamiento de dicha ciudad para que le reciva el juramento acostumbrado y le de la comision de las notas de caja con las que ha sido admitido en dicho colegio, con cuios requisitos entrara a exercer y usar dicho su oficio, no entendiendose esto con los actuales numerarios que en la buena Fe de los privilegios y estatutos de dicho colegio han entrado en el hasta el año mil setecientos quarenta y seis inclusive, desde cuió tiempo no se ha hecho admision alguna si solo dando reglas estas ordenanzas ara lo sucesibo.

9-Item, por quanto el citado real privilegio prebiene que el que pretendiere entrar en dicho colegio y numero de doce deva ser escrivano real, por tanto estatuímos y ordenamos que este siempre que explicare su pretension deva hacer constar de su titulo de tal escrivano real y de las demas calidades arriba dichas como queda prevenido y, sin embargo, de ello si alguno pretendiere ser solo escrivano numerario deva al tiempo de manifestar su pretension hacer presente su Fe de bautismo y testimonio de practica como queda dicho y tenga facultad el colegio precedidas las pruebas sobredichas, y constandole en forma tener la hedad practica, caja o notaria de el numero de doce integra y demas requisitos y calidades de parte de arriba expresadas para examinar lo aprobado y admitirlo en dicho colegio, como lo hacen los colegios de Zaragoza y Valencia, y asi creado, admitido y aprobado precedidas las diligencias sobre dichas se le de y despache su titulo

de escrivano numerario pero con la precision de presentar lo por si o por su legitimo procurador en el real consejo y solicitar su aprobacion y cedula real en su virtud de escribano numerario de dicha ciudad, y pagar su media annata sin cuia formalidad no pueda nombrar de numerario ni exercer dicho oficio y havido dicho despacho de aprobacion de el consexo en forma de presente con el al ayuntamiento de dicha ciudad, para prestar el juramento acostumbrado se le de la comision de las notas y caja con que fuere admitido en dicho colegio para ser escrivano numerario entendiendose este solo con numerario local para testificar y actuar todo genero de escripturas y actos solo en dicha ciudad, barrios, territorio y distrito y no en otra parte.

10-Item, en conformidad de estar continuamente observado y de tiempo inmemorial en practica el dever pagar por varon de ingreso en dicho colegio el hijo o nieto de colegial cinquenta y dos libras diez sueldos jaqueses, y los que no lo fueren y extraños que pretendieren entrar en el ciento y cinco libras jaqueses cuias cantidades respective havemos pagado los que oy estamos en el dicho colegio, estatuidos y ordenamos que observe perpetuamente el pago de dichos ingresos en la forma referida y que antes de ser admitidos a examen los pretendientes devan hacer el deposito de dichas respectivas cantidades en poder de el prior que fuere de dicho colegio ,de modo que, sin tener el prior en su poder y que los pretendientes se las hayan entregado, no pueda procederse a la admision pena de ser el prior responsable de ellas y de pagarlo de su dinero.

11- Item, deseando el mayor lustre y honor de dicho colegio y sus individuos a que ayudan mucho los medios para ocurrir a los gastos, recursos y demas que pueden ofrecerse, estatuidos, ordenamos que el tanto de los ingresos arriba dichos asi de hijos y nietos de colegial como de los extraños sea para el cuerpo del colegio y fundar con el la renta competente podra acudir el pago de sus festividades, annuas y cargos arriba expresados y a los gastos de aprobacion de estas ordenanzas y qualesquiere otros que puedan ocurrir ,respecto de que en el dia ni de muchos años a esta parte no tiene el colegio renta alguna para satisfacerlos por haberse perdido la poca que havia con la injuria de los tiempos, de manera que para lo que hasta aquí ha ocurrido lo han suplido por precesion de los individuos y de su bolsillo y propio caudal, y despues de dichas hechas funciones de festividad y reemplazos dichos gastos queden los ingresos en el archivo del colegio para los fines y destinos que quisieren darles los colegiales respectivos a su conservacion, honor y utilidad en que interesa la causa publica y para lo demas que tubieren por combeniente.

12- Item, estatuímos y ordenamos que los hijos y nietos de colegiales para entrar y ser admitidos en dicho colegio no necesiten demas pruebas que justificar con las partidas de bautismo ser tales hijos y nietos respective de colexiales, como sean de legitimo matrimonio procreados teniendo empero la caxa o notaria de su padre o abuelo y no estando comprehendido de alguno de los defectos arriba dichos, pagando solo la media entrada según queda prevenido y que desta misma ventaxa gozen las hixas de colegiales, herederas de sus padres y notaria de estos a fin que casando con persona de iguales circunstancias pueda y deva ser admitido en dicho colegio el tal yerno de colegial en igual forma que el hijo de este. Bien que si fuere forastero el dicho yerno deban probarse las calidades que de aparte de arriba quedan prevenidas en quanto al forastero de la ciudad, según antecedentemente esta dispuesto acudiendo para ello a los pueblos de su origen y si la muger de colegial enviudase y se bolviere a casar siendo o haciendose notario el segundo marido y queriendo ser numerario logre el mismo beneficio y ventaxa que el hijo de colegial, y deva ser admitido como este por media entrada teniendo las calidades y circunstancias de parte de arriba prevenidas, pero con advertencias que aun el hijo y nieto respective de colegial se ha de hallar libre de los defectos arriba dichos, y estando casado ha de ser con muger de iguales circunstancias para que pueda ser admitido en dicho colegio y que con una caxa o notaria no pueda ser admitidos en dos al mismo tiempo.

13- Item, estatuímos y ordenamos que todos los años en las visperas de la festividad de el colegio se haga la eleccion y extraccion de prior para el año siguiente, y a fin de evitar diferencias en este acto comience a serlo despues de efectuadas estas ordenanzas y aprobadas por el real consejo el colegial mas antiguo de los que oy existen, y en los años siguientes continuar el turno entrando a dicho oficio de prior a que el a quien por el orden de antigüedad corresponda hasta haberlo sido todos los individuos del colegio y concluido asi el turno se buelva a comenzar por el mas antiguo, guardando este orden perpetuamente y el que se hallare en vez de ser prior y se excusare resistiere o renunciare admitirlo pague de pena veinte y cinco reales de plata aplicaderos como arriba. Y que en cada año e dia immediato al aniversario o misa de difuntos celebrada despues de la festividad del colegio deva el prior dar cuentas a este de lo que hubiere manexado en su año con cargo y data formal y entrega de los alcances al nuevo prior, asistiendo para ello todos los individuos numerarios en las casas de este en que deberan dar y tomarse dichas cuentas, lo qual se observe asi inbiolablemente como cosa combeniente a la manutencion de el colegio y sus intereses y que con dichas deva el prior que concluye entregar al que

entra los papeles y privilegios y de mas cosas en dicho colegio, con su imventario o nota de ellos, dando su recibo al prior que concluye con el que daran el nuevo la salida al fin de el año siguiente cuio recivo y nota se debera poner y firmar por ambos priores en el libro de el colexio que abaxo se dira.

14- Item, estatuímos y ordenamos que siempre y quando succediere quedar y hablarse por muerte de algun numerario u otro motibo vacante alguna de dichas doce notarias o cajas, y esto parare en el dominio de algun escribano real, no pueda este extraher de los prothocolos de ella escriptura alguna por testimonio ni en publica forma sino que precisamente haya de sacar y signar las escripturas que se ofrecieren extraher o testimoniar uno de los escrivanos numerarios ,aquel que fuere nombrado por la ciudad comisario de dicha notaria y sus prothocolos y jurado dicha comision en su ayuntamiento, como se ha acostumbrado, calendado en la signatura el acto de comision que se le hubiere hecho de dicha notaria vacante. Y en defecto del comisario pueda hacerla el prior con la calidad de tal, pero que la eleccion de comisario sea propia de el dueño de dicha notaria vacante hasta que se probea en numerario que la goce como arriba queda dicho yr el ,una vez nombrado comisario, no le podran remober sin justa causa y conocimiento de ella, y si algun escribano real siendo dueño de alguna de dichas notarias no siendo numerario extragere escripturas de ella, ya sea por testimonio o en publica forma, incurra por cada vez en pena de cinquenta reales de plata aplicada como arriba.

15- Item, estatuímos y ordenamos que ningun numerario pueda adquirir ni tener propias mas que dos caxas o notarias, para que así puedan otros conseguirlas y facilitar los ingresos en dicho colegio, y tampoco pueda tener el numerario mas que dos comisiones de notarias vacantes de los numerarios difuntos amas de la que fuere propia suia.

16- Item, estatuímos y ordenamos que si por muerte o ausencia de algun colegial individuo de dicho colegio ,o por qualquiere otros motibos que pueda ocurrir, quedaren sus papeles, prothocolos y notaria en poder de su muger e hijo o qualquiere otra persona que no sea escrivano numerario y use el oficio de tal o recoxan por el colegio dichos papeles, prothocolos y notaria llebando y archivandolos a y en las casas de la ciudad y poniendolos alli en un armario con dos llabes, de las que tenga una el dueño de las notas y prothocolos y otra el comisario y que ambos devan concurrir siempre que se hubiere de sacar prothocolo alguno o extraher escripturas de ellos, para que así esten con toda seguridad y libres de las contingencias aquel semexantes papeles estan expuestos hallandose en poder de mugeres y personas que no son de la profesión, cuio gasto de



almario se pague por de contando del caudal de el colegio con calidad de remplazo de el mismo producto que dieren las notas.

17- Item, estatuímos y ordenamos que se haga una arquilla con su cerraxa y llabe que sirva de archivo para custodia de los papeles y caudales de el colegio, y que uno y otro lo tenga el prior que por tiempo fuere de el pasando el día de cuentas de poder de el prior que concluye a manos y poder del que entra en este oficio y, así mismo, respecto de que con motivo de la última guerra sucedida en este tiempo al principio este siglo se perdió el libro antiguo del colegio, y otros papeles de el que se haga otro libro en folio para notar las resoluciones de el colegio, admisiones e ingresos en el, a fin de por este medio conste in perpetuum la antigüedad de cada individuo y de las de mas cosas dignas de memoria, y que en dicho libro se ponga la noticia de las doce casas o notarias de que se compone y con que se estableció dicho colegio, con la expresión de los prothocolos que cada una contiene y nombres de los numerarios que los testificaron llevando cada caxa el nombre del último escribano numerario que la gozó y goza respectivamente y, que cada uno de ellos tenga en su oficio y casa un concordado de las dichas doce notarias y prothocolos de ellas para que así el interesado que las necesitare sepa y averigüe luego el paradero de el prothocolo, escribano y escritura que buscan con solo acudir a casa de cualquier numerario que se lo debiera mostrar.

18- Item, estatuímos y ordenamos que las notas de los escribanos reales que por muerte de estos no recayeren en otro escribano real que las manexe, se pongan y archiven igualmente en las casa de la ciudad en su almario también con dos llaves que deberan tener una el dueño de ellas y otra el comisario, a fin de evitar los perxudicios que pueden seguirse a las partes interesadas han dado estos papeles sin el cuidado que requieren por manos de mugeres ni otras semexantes, y que de su producto se pague el gasto de dicho almario y llaves. Y esto atento que sin embargo de la inibición de testificar en dicha ciudad y su distrito a los escribanos reales que no son de dicho numero, lo hacen valiendose de poderes conque saliendo fuera del termino de la ciudad y a su buega o mojon reciben y testifican así varios actos y escrituras de caxa pertenecientes a los numerarios.

19- Item, estatuímos y ordenamos finalmente que las presentes ordinaciones y estatutos se presenten a nombre de los numerarios otorgantes a los señores de el Real y Supremo Consejo de Castilla, y en el expediente estos introducido sobre confirmación de dichos reales privilegios, u donde y como mejor combenga y deva hacerse, solicitando su aprobación para su perpetuo valimiento, y teniendo la en forma y concedida y ganada de

ello la cedula real combenientemente, se impriman los exemplares que sean de el caso a coste de los actuales numerarios con calidad de remplazar este gasto y los demas que ocurran en su expediente de los fondos que adquiriere el colegio para lo que deveran entenderse destinados los importes de los primeros ingresos que vastaren para ello, atendiendo que en el dia no ay ni tiene el colegio otro caudal ni interes como arriba se dice, y que el cuidado y aplicaci3n de los actuales numerarios lo ha contenido hasta oy a beneficio de la causa publica.

Y asi, hechas y otorgadas las presentes ordenanzas y estatutos merecida su aprobacion real como en el capitulo antecedente se dice prometemos nosotros y los sucesores en dicho colegio havida la cedula real de su aprobacion, observar y cumplirlas enteramente y no contrabenir de ellas en manera alguna segun y como por dichos sefiores de el Real Consejo, acua superior censura las sugetamos fueren aprobadas. De las cuales cosas y cada una de ellas requerimos al escrivano testificante haga el acto publico correspondiente, y yo Faustino de Ibarz de Miravete, escrivano real vecino de dicha ciudad, satisfaciendo a dicha requisicion y por conserbacion de el derecho de quienes o puede ser interes ahora y en el tiempo venidero, hice y testifique el presente acto publico, uno y muchos y quantos combengan sean necesarios.

Hecho fue lo sobredicho en la ciudad de Barbastro a los quince dias del mes de febrero del afo contado de el nacimiento de nuestro sefior Jesuchristo de mil setecientos cinquenta y ocho; siendo a ello presentes por testigos Lorenzo Nogueras y Manuel Yaon, escrivientes en dicha ciudad de Barbastro havitantes. Esta firmada y continuada la presente escriptura en su nota original segun fuero de Aragon.

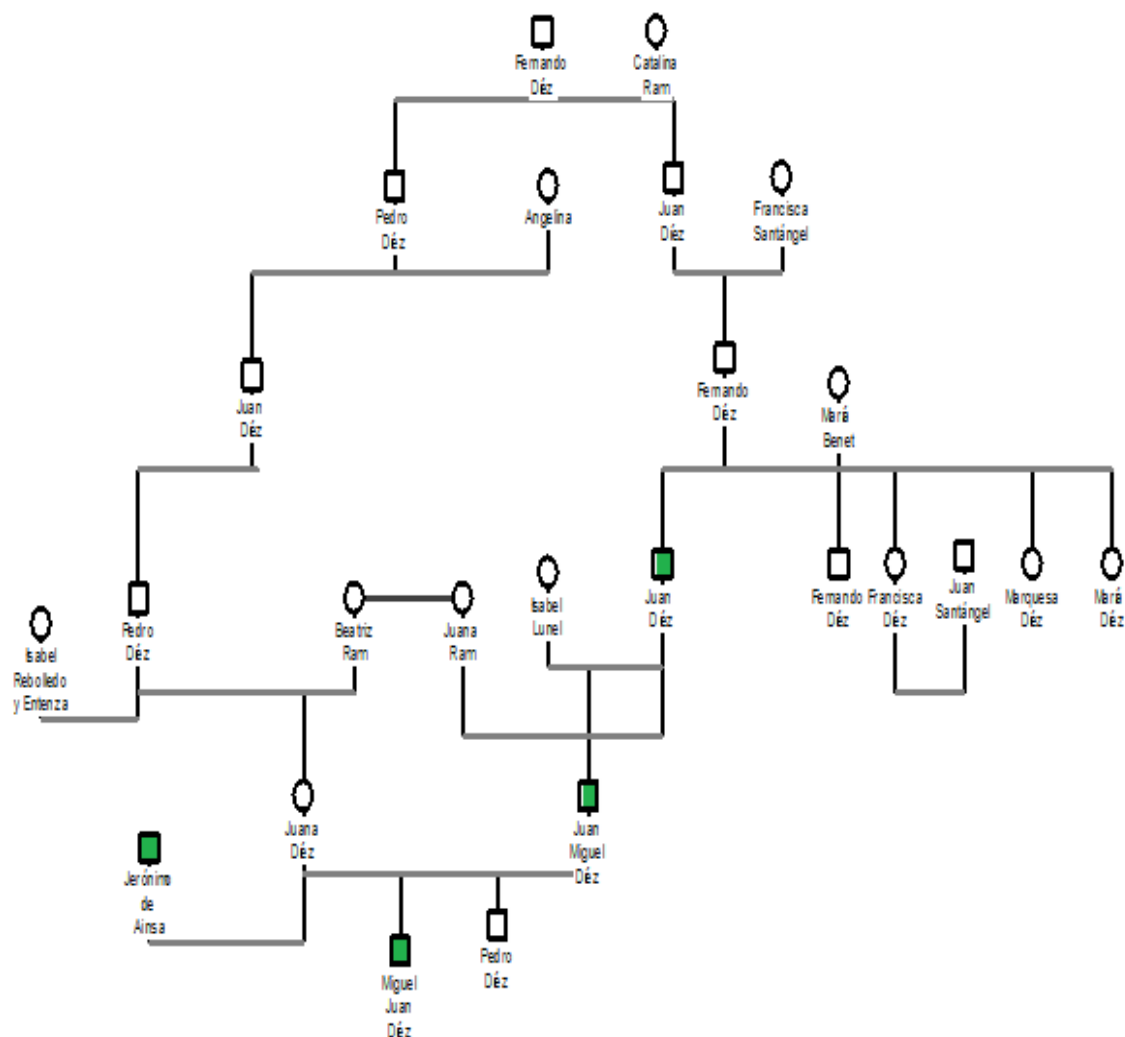
Sig{+}no de mi Faustino Ibarz de Miravete, vecino de la ciudad de Barbastro y con authoritat real por todas las tierras, reynos y sefioriso de el rey nuestro sefior escrivano publico que todo lo sobredicho presente fui y cerre.

Los escrivanos de el rey nuestro sefior que residimos en esta su ciudad de Barbastro, de el reyno de Aragon, y abaxo signamos y firmamos a restamos que Faustino Ibarz de Miravete, por quien la antecedente escriptura va signada y despachada al tiempo y quando la testifico despacho y signo y por mucho antes hasta de presente siempre y continuamente ha sido y es escrivano de su magestad, como se nombro fiel legal y de toda confianza y tal que a los instrumentos por aquel en publica forma puestos como este siempre se les ha dado puede y debe darse entera fe y credito en juicio y fuera de el, en cuiio testimonio damos el presente que signamos y firmamos en dicha ciudad de Barbastro

a veinte y tres dias del mes de febrero de mil setecientos cinquenta y ocho, testimonios :  
(roto). Es copia de su original. Madrid y mayo, trece, de mil setecientos cinquenta y ocho.

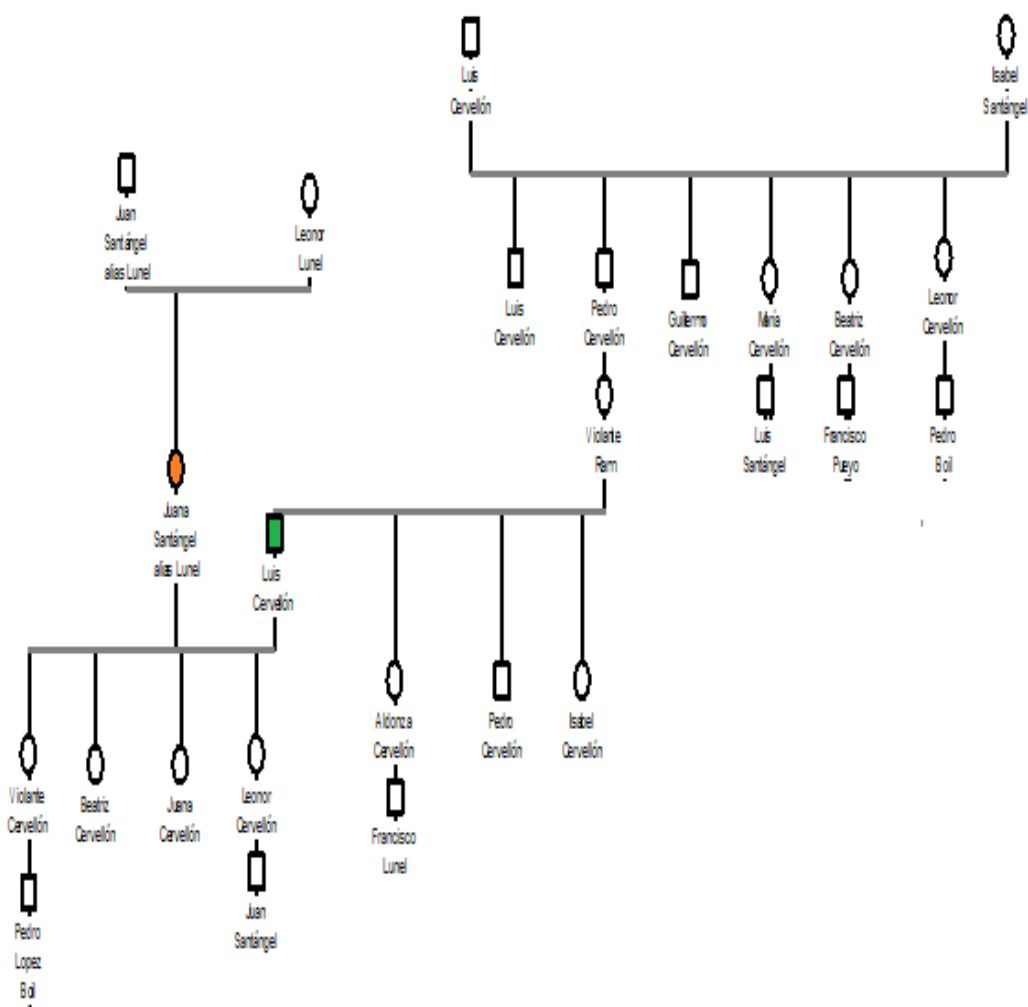
Firma: Juan de Revientas

Árbol genealógico de la familia de Juan Díez<sup>1973</sup>:



<sup>1973</sup> Apellido hebrero de Fernando Díez: AMB, protocolo de Juan Fatás, 1415, fols. 55r. y 58v. Testamento de Juan Díez, abuelo del notario Juan Díez, en AMB, protocolos de Martín de Monclús, 1451, fols. 22r-25r. Testamento de Francisco Benet, padre de María Benet, AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1465, fols. 9r-20v. Testamento de Pedro Díez, AMB, protocolos de Domingo de Aviego, 1469, seis de febrero. Testamento del notario Juan Díez, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols.179r-181v. Testamento del notario Juan Miguel Díez, en AHPHU, protocolos de Jaime Samper, 1537, fols. AHPHZ, proceso contra Gabriel de Santángel, declaración de Juan Benet, notario, del doce de julio de 1488, Luis Boyl acusado: AHPHZ: proceso contra Juan d'Oz, declaración de Juan Díez, 28 de enero de 1490.

Árbol genealógico de Luis Cervellón<sup>1974</sup>:



<sup>1974</sup> Primera noticia sobre un Cervellón en Barbastro, el matrimonio formado por Luis Cervellón e Isabel de Santángel alquilaron unas casas a los hermanos de esta, Luis y Antonio, por 300 florines: AMB, protocolo de Juan del Grado, 1441, fol. 10v. Testamento de Isabel de Santángel: AMB, protocolo de Pedro Lunel, 1467, fols. 67r-68v. Testamento de Esperandeo Ram, padre de Violante Ram: AMB, protocolo de Pedro Garcés, 1444, fols. 10v-11r. Testamento de Aldonza Cervellón: AMB, protocolo de Luis Cervellón, 1494, fols. 31r-32v. Testamento de Juan de Santángel alias de Lunel: AMB, protocolo de Domingo de Aviego, 1479, fols.18r-21r. Existe otra copia de ese testamento inserta en el protocolo de Domingo de Aviego 1487-88-89, fols. 44r-47v.

Noticias acerca del juicio de inquisición de su esposa: en SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Los Santángel de Barbastro: Estructura económica y familiar”, *op. cit.* p. 131. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “El linaje de los Santángel en el reino de Aragón”, en *Aragón Sefarad*, Zaragoza, p. 285. Leonor Cervellón y Juan Santángel (hijo de Antonio, reconciliado y de Aldonza de Santángel y de Lunel, nieto de Lope, condenado) tuvieron un problema por una reducción en el precio de un censal: AMB, protocolo de Pedro de Aviego, 1502, fol. 26r.

